FLC
D 422

LOS SACROSANTOS CONCILIOS

GENERALES Y PARTICULARES.

TOMO I.

Digitized by Google

17422

LOS SACROSANTOS CONCILIOS

GENERALES Y PARTICULARES,

DESDE EL PRIMERO

CELEBRADO POR LOS APOSTOLES EN JERUSALEN

HASTA EL TRIDENTINO,

SEGUN EL ORDEN CRONOLOGICO DE SU CELEBRACION,

Y EL ANALISIS DEL PADRE CARLOS RICHARD,
del Orden de Predicadores, y Autor del Diccionario Universal de las Ciencias Eclesiásticas, á quien se ha seguido en parte:

Con todas sus Actas, Cánones, Decretos y Disertaciones sobre los principales puntos de Dogma, Disciplina, Liturgia y costumbres de la Iglesia desde Jesu-Christo. Precede un tratado Dogmático-Theológico de los mismos Concilios.

Traducidos con la mayor exáctitud por Don C. G. Doctor en ambos Derechos, y Opositor á Cátedras y Prebendas.

Obra necesaria,

no solo al Clero Secular y Regular, sino tambien á los Jurisconsultos, y sumamente útil á los Fieles en general.

TOMO I.

BIBLIOTECA

MADRID: POR DON ANTONIO ESPINOSA.

AÑO DE MDCCXCIII.

Digitized by Google

PREFACIO.

¿Habrá alguno que ignore quán útil es á todos los fieles, y particularmente á los Ministros de nuestra Santa Religion, el exâcto conocimiento de los Cánones de los Concilios, en que se hallan reunidos, como en un depósito sagrado, los fundamentos de la fé que profesamos, los principios de las costumbres christianas, las reglas de la disciplina y de la policía exterior de la Iglesia, las varias leyes destinadas á precaver y corregir los abusos que deshonran al Santuario?

El estudio de las deliberaciones de toda la Iglesia reunida, de las que tomaron en diferentes tiempos algunas Iglesias particulares, como la de España, Francia, Africa, &c. en Occidente, y todas las de Oriente, es el baluarte inexpugnable en que siempre ha tremolado victorioso el estandarte del christianismo contra los esfuerzos repetidos de la incredulidad.

Animados del deseo de oponernos á los progresos que hace la ilustracion mal entendida, que se adorna con el respetable nombre de la Filosofia, como dice un Santo Prelado en una de sus Pastorales, indignados de que una turba de lectores, desconociendo sus verdaderos intereses, devore las obras de los incrédulos, en que Dios y la naturaleza se presentan como una misma cosa, en que se confunde lo justo con lo injusto, se atropella lo mas sagrado del órden social; hemos determinado publicar esta obra en castellano, para que se vea quan infundados son los sarcasmos de los impios, quan santo el espíritu que ha gobernado y gobierna la Iglesia de Dios, y para que instruidos todos los fieles en la moral christiana se fortifiquen en la creencia, conformen su vida con la de los

Digitized by Google

los discípulos de los Apóstoles, huyan de las perversas novedades, y alaben á Dios que les hizo la gracia de que formasen parte del rebaño escogido.

No es fácil reunir un Prefacio las ventajas que proporciona esta obra. El Obispo verá en sus fuentes como ha de conducirse para servir de modelo al Sacerdote que le observa; este predicará con su exemplo el desinterés, el amor al próximo, la oracion, la abnegacion de sí mismo, y una absoluta conformidad con la divina voluntad; el Confesor arreglará las medicinas espirituales á las que prepararon aquellos Santísimos Padres, que llenos de Dios creyeron que el medio de aplacarle no era tan fácil como lo practican muchos; los Penitentes de este modo huirán con mas horror del pecado; el Predicador presentará modelos de costumbres y virtud, que se desconocen en el dia; instruirá á sus oyentes, no de exemplos la mayor parte imaginarios ó soñados, sino de los que suministran en gran número los Cánones y la disciplina antigua; y todos los Ministros de la Religion aprenderán la verdadera historia eclesiástica, que resulta de los Cánones sobre el dogma, las costumbres y la disciplina, puntos mucho mas importantes que las disputas y fruslerías con que han llenado algunos Escritores inmensos volúmenes: ¿y podrá no resultar de todo esto una reforma en el Clero seglar y regular y tambien en los fieles de España?

Esta Coleccion suplirá la falta de las tres grandes que no se leen por raras y demasiado voluminosas, la del Louvre, en 37 tomos en folio, la de los PP. Labbe y Cassart, en 17 aumentados y reimpresos en Venecia por Nicolás Colet, á los que deben reunirse los 5 tomos en folio de Suplemento del Padre Juan Domingo Mansi, que despues fue Arzobispo de Luca,

Digitized by Google

ca, y la del Padre Harduino, en 12 tomos en folio; daremos una noticia histórica de todos los Concilios generales y particulares, con sus Cánones, de los que nada omitiremos que sea relativo á la fé, á las costumbres, á la disciplina y á lo que acostumbran arreglar los Concilios, y lexos de no traducirlos con exâctitud, sin faltar á la substancia, añadiremos notas para explicar los que sean obscuros, omitiendo una multitud de términos ó bárbaros ó superfluos en que están envueltos en las grandes Colecciones; tampoco omitiremos las que sean necesarias para resolver las diferentes dificultades que puedan padecer los Concilios, á fin de que sea fácil observar el orígen, el establecimiento, los progresos, las alteraciones, la existencia ó la abolicion de este ó aquel punto de disciplina, &c.

El Diccionario de los Concilios traducido al castellano es una obra útil, pero muy diferente de ésta en la substancia y en la forma: su traductor se propone dar en dos tomos una noticia sucinta de todos los Concilios ciertos y conocidos, deteniéndose mas en la parte histórica y dogmática, que en el pormenor de los Cánones de moral y de disciplina, de los que muchas veces solo dice que tal Concilio publicó tantos Cánones para la reforma de las costumbres y de la disciplina.

Añadiremos tres observaciones á las hechas hasta aquí, á saber: que esta obra trae por introduccion un tratado completo de los Concilios en general, mas extenso y circunstanciado que quantos se han publicado hasta ahora en nuestra lengua; que si algunas veces omitimos notas sobre varios Cánones que las necesitan, es porque las dexamos para publicarlas en un tomo aparte, en órden alfabético, para mayor como-

Digitized by Google

modidad de los lectores, y que nos hemos valido para todo esto de los mejores autores, ya sea para la traduccion y explicacion de los Cánones, ya para la parte histórica, dogmática, moral y de pura disciplina; como tambien para todo lo necesario al mejor desempeño de la obra: en todo lo qual hemos seguido en gran parte al Padre Richard, del órden de Predicadores, y autor del Diccionario Universal de las Ciencias Ecclesiásticas. Algunos de los Autores de que nos hemos valido, son: Teodoro, Balsamon, Zonaro, Beveregio, Baluzio, Holstenio, Marca, Du-Cange, Gabriel de l' Aubespine Obispo de Orleans, el Cardenal Aguirre, el Padre Mansi Arzobispo de Luca, Rebuffo, Chopin, Fevret, Van-Espen, los PP. Christiano Lupo, Sirmond, Thomassino, Morin, Alexandro, Cellier, Tillemont, Du-Pin, Fleuri, Duguet, Bossuet, Salmon, Gibert, d' Hericourt, La Combe, &c. &c.

Aunque no podemos fixar el número de tomos de que se compondrá esta obra, por lo que tenemos trabajado calculamos que en ocho en 4.° daremos lo mejor que se halla en todos los Autores citados, cuya publicacion esperamos verificar dentro de un año.

El primer tomo consta de un tratado completo de los Concilios en general, de las reglas para leer con utilidad los Concilios, de un capítulo sobre el Derecho Canónico, del primer Concilio celebrado por los Apóstoles en Jerusalen, de los Cánones llamados Apostólicos, de las Constituciones Apostólicas, con lo que cerramos el siglo 1.° Damos igualmente en el mismo tomo los Concilios del 2.° y 3. siglo; y en el 4.° expondremos con extension el célebre Concilio de Elvira, continuando hasta el primero general de Nicéa, &c. dando sus Cánones y quanto contemplemos

Digitized by Google

mos propio para llenar nuestro asunto, y para la instruccion de nuestros lectores.

Por la idea que hemos dado del primer tomo, es fácil advertir que seguimos el órden chronológico en toda la obra, fixando las épocas de las celebraciones, y colocando á cada Concilio en su verdadero año. Concluiremos con el último general, que es el Tridentino, que publicaremos á la letra y con notas al pie, además de las prometidas para los demás Concilios que formarán el último tomo.

Los Eclesiásticos de España que han recibido con tanto aprecio las traducciones de algunos Concilios, conocerán quanto mejor es leer las Actas de las juntas que ha celebrado nuestra Santa Iglesia, desde Jesu-Christo: admirarán la santidad de los primeros Sacerdotes y fieles, se llenarán de su espíritu y santo zelo, y serán sus imitadores: ¡ojalá ocupase el estudio de los Santos Concilios el lugar que le es debido en la educacion eclesiástica y secular! De este modo se reformaria por sí misma la Theología de puros conceptos imaginarios, que se enseña en perjuicio de la verdadera y santa que es la única, necesaria y útil. A la lectura de los Libros Canónicos en castellano, parece que debiera succeder y seguir la de los principales Concilios celebrados por la Iglesia, pues no puede negarse que en los últimos se halla el espíritu de los primeros, la antorcha de la tradicion y la doctrina de las verdades cathólicas que profesamos con una multitud inmensa de cosas que ilustran y edifican.

Procuraremos que la impresion corresponda por su correccion, limpieza, papel y caracter de letras á la importancia y dignidad de la obra, á cuyo fin hemos escogido una fundicion nueva, conocida con el nombre de Atanasia á la Holandesa, y otra de lectura chica.

Digitized by Google

Atendiendo á los muchos exemplares que suelen quedar incompletos, vendiéndose los tomos sueltos, se previene al público, que solo se darán por suscripcion de dos en dos tomos, y no se venderá tomo alguno al que no suscriba, hasta despues de concluida toda la impresion.

El precio de los dos tomos primeros es de quince reales vellon cada uno, enquadernado á la rustica.

Se suscribe á esta obra en Madrid en la Librería de Mafeo, Carrera de San Gerónimo; en Valencia en la de Mallen; en Sevilla en la de los hermanos Berard; en Zaragoza en la de Don Manuel Monge; en Cádiz en la de Don Antonio Iglesias; en Santiago en la de Don Joseph Francisco Casal; en la Coruña en la de Don Manuel Francisco de Soto; en Barcelona en casa de Don Juan Francisco Mazía, plaza del Angel; en Pamplona en la de Don Joseph Longas; y en Murcia en la Librería de Don Francisco Benedicto.

IN-

Digitized by Google

INDICE

DE LOS CAPITULOS Y CONCILIOS contenidos en este tomo.

Tratado de los Concilios: nombre y definicion de ellos. Pag. 1.
Division de los Concilios, cap. 2.° 3.
Orígen é institucion de los Concilios, cap. 3.° 7.
Necesidad y utilidad de los Concilios, cap. 4.° 9.
Objeto de los Concilios, cap. 5.° 22.
A quiénes pertenece proponer y terminar las materias que son objeto de los Concilios, cap. 6.° 25.
De los que tienen voto en los Concilios, cap. 7.° 26.
¿Tienen los legos voto deliberativo en los Concilios en las materias puramente Eclesiásticas? 27.
Tiene voto deliberativo en los Concilios el Clero del segundo órden. 39.
De la convocacion de los Concilios, cap. 8.° 54.
De los que tienen derecho de convocar los Concilios. id.
De los Concilios generales. id.
De los Concilios Nacionales. 56.
De los Concilios Provinciales. 58.
¿Quiénes son los que deben ser llamados á los Concilios? 60.
¿Quáles son las formalidades de la convocacion de los Concilios? 61.
¿Las formalidades de la convocacion y la misma convocacion son de esencia de los Concilios? 62.
De las ceremonias de los Concilios, cap. 9.° 63.
De la presidencia de los Concilios, cap. 10. 64.
Del modo de opinar y de contar los votos en los Concilios, cap. 11. 68.

Digitized by Google

De la confirmacion de los Concilios, cap. 12. 70.
De la autoridad de los Concilios, cap. 13. 72.
De la legislativa. id.
¿De quién tienen los Concilios su autoridad legislativa? 76.
De la autoridad de los Concilios generales. 79.
Del objeto de la infalibilidad de los Concilios generales. 81.
¿Reciben los Concilios generales su infalibilidad de la confirmacion de los Papas? 87.
Del poder de las llaves dado á la Iglesia. 90.
De la costumbre de recurrir á los Concilios generales. 97.
Del consentimiento y confesion de los Papas. 99.
Del número de los Concilios Ecuménicos, cap. 14. 110.
De las condiciones necesarias á los Concilios Ecuménicos, cap. 15. 116.
De las Colecciones de los Concilios, cap. 16. 121.
De las reglas para leer con utilidad los Concilios, cap. 17. 130.
Del Derecho Canónico, cap. 18. 141.
Resumen del tratado de los Concilios. 151.

Concilios del primer siglo, y años de su celebracion.

Concilio de Jerusalen. Año de 49, 50, ó 51. 163.
Cánones Apostólicos, en número de 85. 169.
Constituciones Apostólicas. 185.
Sobre las costumbres, la eleccion de los Obispos y su ordinacion. 186.
Sobre los Sacerdotes y los Diáconos. 188.
Subdiáconos y los demás Clérigos inferiores. 189.
de los Clérigos. 190.
Sobre el matrimonio

Digitized by Google

Sobre el Bautismo. 190.
Sobre la Liturgia. 192.
Sobre los dias y las horas de la junta. 196.
Sobre la sepultura de los muertos, y las oraciones que se hacian por ellos. 197.
Sobre los agapes. 198.
Sobre los ayunos. id.
Sobre la penitencia. 199.
Sobre los juicios de los Eclesiásticos. 200.

Concilios del siglo II.

	Años.	
De Sicilia.	125.	205.
De Roma.	146.	id.
De Pergamo.	152.	id.
De Roma.	170.	id.
De Hierapolis.	173.	id.
De Leon de Francia.	197.	206.
De Osrhoene.	id.	id.
De Osrhoene en Asia; no está recibido.	id.	id.
De Corintho en Grecia; no está recibido.	id.	id.
De Cesaréa en Palestina; no está recibido.	id.	id.
De Roma.	id.	id.
De Roma.	198.	207.
De Leon.	198, ó 199.	id.

Concilios del siglo III.

De Carthago.	215.	208.
Idem.	217.	id.
De Alexandría.	223.	id.

De

	Años.	
De Icona.	235.	209.
De Roma.	237.	id.
De Lambet.	240.	id.
De Bostra.	242, ó 243.	210.
De Epheso.	245.	id.
De Arabia.	249.	id.
De Achaia.	250.	211.
De Roma.	250, ó 253.	id.
Idem.	251.	id.
De Carthago.	id.	212.
Idem.	252.	id.
De Antioquía.	253.	213.
De Carthago.	id.	id.
Idem.	253, ó 254.	id.
Idem.	252, 255, y 256.	id.
De Roma.	256.	214.
De Narbona.	257, ó 260.	id.
De Alexandría.	258.	id.
De Roma.	260, ó 263.	id.
De Africa.	262.	215.
De Alexandría dos.	263.	id.
De Antioquía.	264, ó 266.	id.
De Roma.	268.	216.
De Antioquía.	id.	id.
De Ancira en Galacia.	273.	id.

Concilios del siglo IV.

De Sinuese.	303.	217.
De Cirtha en Numidia.	305.	id.
De Alexandría.	301, 306, ó 308.	id.
De Elvira, con 81 Cánones.	303.	218.
De Carthago.	311.	247.
Idem.	id.	id.

De

Digitized by Google

	Años.	
De Carthago.	312.	247.
De Roma.	313.	id.
De Arlés, con 22 Cánones.	314.	248.
De Ancyra en Galacia, con 25 Cánones.	id.	261.
De Neocesaréa, con 15 Cánones.	id.	273.
De Roma.	315.	277.
De Alexandría.	313.	278.
De Nicéa, con 20 Cánones.	325.	279.
De Antioquía.	331.	301.
De Cesaréa.	333, ó 336.	302.
De Tyro.	335.	id.
De Jerusalen.	id.	id.
De Constantinopla.	336.	303.
De Roma.	337.	id.
De Antioquía.	339.	id.
De Alexandría.	339, ó 340.	304.
De Roma.	341, ó 342.	id.
De Antioquía, ó de la Dedicacion.	341.	id.
De Roma.	342.	317.
De Antioquía.	345.	id.
De Sardica, con 21 Cánones.	347.	319.
Falso Concilio de Sardica, ó Conciliabulo de Philippopolis.	id.	331.
Concilio de Milan.	id.	id.
De Carthago, con 14 Cánones.	348.	332.
De Jerusalen.	349.	335.
De Alexandría.	349, ó 350.	id.
De Roma ó de Milan.	349.	id.
De Córdova.	350.	336.

De

	Años.	
De Sirmich ó Sirmio.	350, ó 351.	337.
De Roma.	352.	id.
De Milan.	355.	338.
De las Galias.	id.	id.
De Bitiers.	356.	339.
De Sirmich.	357.	id.
De Ancira.	358.	340.
De Melitene.	id.	id.
De Roma.	id.	341.
De Sirmich.	359.	id.
De Rimini.	id.	id.
De Seleucia.	id.	343.
De Constantinopla.	359, ó 360.	id.
De París.	360, ó 361.	344.
De Antioquía, con 22 Cánones.	360, ó 361.	id.
De Alexandría.	362.	345.
De Constantinopla.	id.	346.
De Alexandría.	363.	347.
De Antioquía.	id.	id.

TRA-

TRATADO DE LOS CONCILIOS.

CAPITULO PRIMERO.

Del nombre y definicion de los Concilios.

El nombre *Concilio*, en latin *Concilium*, y aun *Concilius*, como lo observa M. Baluzio, pág. 1089 y 1429 de su nueva Coleccion, significa en general una junta de muchas personas en un mismo lugar, para deliberar sobre algun asunto. Lo mismo significan las voces *Conventus* y *Synodus*, y en esto se diferencian del término *Comitia*, que significa *Comicios*. Los Comicios son las juntas de todo el Pueblo, al paso que los Concilios se componen de la reunion de una sola parte del Pueblo, á saber: de sus individuos mas distinguidos. Asi es, que en los Anales de Francia se halla muchas veces que los Reyes celebraban sus Sínodos, y que como lo observa De Marca, lib. 6 de Concond. cap. 24 n. 5, entre estas juntas llamadas Sínodos, habia algunas que se llamaban *Reales*, porque no solo se componian de Obispos, sino tambien de Condes, y otros Grandes del Reyno, por cuyos dictámenes establecian los Reyes algunas leyes de policía Eclesiásticas y civiles; de aqui proviene aquella fórmula an-

Digitized by Google

tigua : los Edictos de nuestros Reyes, que refiere M. Bignon en sus notas, sobre Marculfo, lib. 1 c. 25: *Nos una cum Apostolicis viris et Patribus cæterisque palatii nostri ministris, &c.*

Las palabras *Concilio* y *Sínodo* tambien significan algunas veces en los Autores sagrados y profanos, los mismos lugares en que se celebra alguna junta. En este sentido usa Plinio el nombre de Concilio lib. 1 cap. 9 sect. 35, y los Autores Eclesiásticos quando llaman á las Iglesias *Concilia martirum*, *Concilia sanctorum*. En las Actas del Papa Estevan III, *apud Baronium*, al año 259 n. 4 se halla que: *Nemesius gratia Christi roboratus, circuibat cryptas et concilia martyrum.* San Gaudencio, en su tratado de la Dedicacion de la Basilica de los quarenta Mártires, se expresa de este modo: *Habemus ergo et hos quadraginta et prædictos decem Sanctos ex diversis partibus terrarum congregatos; unde hanc ipsam basilicam eorum meritis dedicatam, concilium Sanctorum nuncupari approbare decernimus.* Anastasio hablando del Papa San Dámaso, añade: *Hic multa corpora Sanctorum martyrum requisivit quorum etiam concilia versibus decoravit.*

El uso restringió despues el nombre de *Concilio* y de *Sínodo*, y se empleó para designar las juntas de los Ministros de la Iglesia, sobre los asuntos Eclesiásticos. En este solo sentido usamos de la voz *Concilio*, en todo este tratado. Darémos su definicion.

Por el nombre de *Concilio* ó de *Sínodo*, dice M. Du Plessis D'Argentré, siguiendo á Melchor Cano, siempre entendieron nuestros mayores la junta de los Sacerdotes, y principalmente de los Obispos, en un lugar para decidir las causas relativas á la fé ó á las costumbres de la Iglesia. *Synodi vel Concilii nomine majores nostri semper intellexerunt Sacerdotes, præsertim Epis-*

Digitized by Google

Episcopos, in locum unum congregatos, ut causas eas scilicet definirent, quæ ad Ecclesiæ fidem seu mores pertinent.

El Padre Annato define el Concilio, *Prælatorum Ecclesiæ congregatio ad fidei controversias definiendas, vel fidelium reformandas, à legitimo capite convocata.*

Estas definiciones son generales y parecen insuficientes para darnos una idea exácta y precisa de los diferentes Concilios de la Iglesia. Melchor Cano y M.ᵉ d' Argentré no hacen mencion de la convocacion del Concilio; y el Padre Annato solo habla de los Prelados que deben componerle. La definicion que sigue nos parece mas completa.

Los Concilios son las juntas legítimas de los Obispos, convocadas por el que tiene el derecho de presidirlas, ó por su consentimiento, para arreglar los asuntos Eclesiásticos, relativos á la fé, á las costumbres ó á la disciplina.

Esta definicion conviene á todos los Concilios, asi generales, como particulares, y no á otros, pues no sería Concilio qualquiera junta, aunque fuese Eclesiástica, á la que faltase alguna de las condiciones que en ella se expresan. Las juntas de los hereges sobre la Religion se llaman *Conciliabulos*, *Conventículos*. Este mismo nombre se da á las juntas de los Obispos católicos, sobre la fé, las costumbres, ó la disciplina, quando son ilegítimas por qualquiera defecto.

CAPITULO II.

De la division de los Concilios.

Los Concilios se dividen 1.º en generales y particulares.

Digitized by Google

El Concilio general es aquel al que son llamados todos los Obispos del mundo christiano. Llámase tambien *Universal*, *Ecumenico*, de la palabra griega οἰκουμένη, que significa la *tierra habitable*, pero debe observarse que aunque á detenernos á la fuerza gramatical de las voces *general*, *universal*, y *ecuménico* sean una misma cosa; sin embargo, la voz *ecuménico* que significa algo mas que *general*, se ha consagrado por el uso, para significar un Concilio *general*, *legítimo*, *aprobado y recibido por toda la Iglesia*. Luego un Concilio puede ser general, sin que sea legítimo. Para ser general basta que á él hayan sido llamados todos los Obispos del mundo christiano, y que no se haya excluido ninguno de ellos, á no ser herege ó excomulgado. Para que sea legítimo y verdaderamente ecuménico se requiere además, que todo se haya deliberado con órden, y que la Iglesia le haya recibido; de donde se infiere que puede haber Concilios que sean generales en su convocacion, y que no lo sean en la celebracion ni en su fin. De este número fueron el de Milán, que se celebró en la causa de San Atanasio, en 354; el de Rimini, en 359; el de Epheso, en 439; dos de Constantinopla, contra las Santas Imágenes; el uno en 730, en tiempo de Leon Isauriano, y el otro en 755, reynando Constantino Coproñymo.

El Concilio particular es aquel al que no son llamados todos los Obispos del mundo christiano, sino los de una Nacion, ó de una Provincia, y aun el Obispo solo de una Diócesis con su Clero. Por esto

Se dividen los Concilios 2.° en Nacionales, Provinciales y Diocesanos.

El Concilio Nacional es una junta de los Obispos y Arzobispos de una Nacion ó de un Reyno, á la qual preside un Patriarca ó un Primado. De este número

Digitized by Google

mero son la mayor parte de los Concilios de Toledo, de Cartágo, de Orleans y el de París del año 829.

El Concilio Provincial es una junta de los Obispos de una Provincia Eclesiástica, á la que preside el Arzobispo, ó el Metropolitano.

El Concilio ó Sínodo Diocesano es una junta de los Curas y otros Clérigos de una Diócesis, á la que preside su Obispo.

3.° Los Concilios se dividen en Patriarcales y Primaciales.

El Concilio Patriarcal es aquel que se compone de un Patriarca, de sus Metropolitanos, y de sus Sufraganeos. Los Obispos dependientes del Primado convocados por su Primado componen el Concilio Primacial. Algunas veces se juntan muchos Patriarcados por medio de Diputados, como sucedió en el Concilio de Constantinopla, en tiempo de Mennas y Agapeto, y el que se llama *in Trullo*, nombre del palacio del Emperador en donde se celebró.

4.° Hay algunos Concilios que son mas que nacionales, y con todo no son generales: De este número son aquellos que congregaban en otro tiempo los Papas, de todo el Occidente, en las grandes disputas que interesaban á toda la Iglesia, antes de enviar á los Orientales sus pareceres sobre las materias acerca de las quales se les consultaba. Asi es, que Felix III. congregó un Concilio contra Acacio; Celestino, contra Nestorio; San Leon, contra Eutyches; Martin y Agathon, contra los Monotelitas; Estevan IV. contra los Iconoclastas, &c.

Los Papas tambien convocaban antiguamente en Roma Concilios que no eran Provinciales, ni Diocesanos, pero que se componian de unos y otros: por exemplo, los Concilios compuestos de los Obis-

pos

pos que se hallaban en Roma, de los Eclesiásticos de Roma, ó de las demás Diócesis que estaban entonces en esta Ciudad, y aun de los Legos distinguidos por sus empleos, ó por su piedad y erudicion. Tal es el Concilio que congregó Symmaco, antes de responder á algunos Obispos de Oriente, que le habian escrito informándole de los desórdenes que causaban los Eutychianos en sus Diócesis; el que juntó el Papa Cornelio, hácia el año 251, en la causa de Máximo, Urbano y Sidonio, que pedian se les recibiese en la Iglesia, despues de haber abjurado el cisma; el que congregó el Papa Agathon en la Basilica de Constantino, y que se compuso de 16 Obispos, y de todo el Clero Romano, para deliberar sobre los asuntos de Inglaterra, como puede verse *tom.* 1 *pág.* 47 *Concil. Angl.* Los Papas tambien juntaban en Roma cada año á todos los Obispos de Italia y de Sicilia. Despues solo estuvieron obligados á concurrir á estos Concilios tres Obispos de cada uno de estos Reynos.

Finalmente, hay Concilios que se llaman *Universales*, *Plenarios*, no absolutamente como lo observa el Padre Alexandre, sino con restriccion, por exemplo, los Concilios de toda una Nacion ó de un Reyno entero. En este sentido llama *Plenario* San Agustin ep. 47 al 2.º Concilio de Africa, celebrado el año 418, en tiempo del Papa Zozimo, y el tercer Concilio de Cartágo llama *universale aniversarium*, al que se celebraba anualmente, y al que debian asistir todos los Obispos de Africa. Tambien hay Concilios llamados *generales*, porque fueron aprobados por el Papa y los Obispos de Occidente, aunque solo se compusieron de los Obispos de Oriente.

CA-

Digitized by Google

CAPITULO III.

Del origen y de la institucion de los Concilios.

Lutero en su libro intitulado *De Conciliis*, pretende que los Concilios no son de institucion divina, y por consiguiente que no pueden ser de utilidad alguna para confirmar la verdad. Este es un error evidentemente contrario á la Sagrada Escritura del antiguo Testamento. Los Hebreos tenian en la ley antigua sus Sinhedrios, esto es, su gran Consistorio ó Concilio, compuesto de 70 Senadores, que tenian el poder soberano de interpretar la ley, de fixar su sentido, y de resolver todas las dificultades que pudiesen suscitarse por el discurso del tiempo sobre la Religion; y el mismo Dios habia instituido este Concilio ó Sinhedrio, segun consta del versículo 16 del cap. 11 del libro de los Números, y del 8 del cap. 17 del Deuteronomio: *Si difficile et ambiguum apud te judicium esse perspexeris..... venies ad Sacerdotes Levitici generis et ad judicem qui fuerit illo tempore, quæresque ab eis qui indicabunt tibi judicii veritatem.* Jesu-Christo, el Supremo Legislador, á quien Moysés representaba en figura, estableció con mayor razon en su Iglesia un Senado que tiene derecho de juzgar en materia de Religion, como se vé en el nuevo Testamento.

Queriendo este Divino Salvador confirmar á sus Apóstoles en la fé de su divinidad, les juntó á todos, y les preguntó ¿qué decian los hombres de él? *Quem dicunt homines esse filium hominis?* Pedro, que debia ser el Gefe de la Iglesia, le respondió inmediatamente: *Tu es Christus, filius Dei vivi*: respuesta inspirada por Dios, segun el mismo testimonio de Jesu-Christo, que al instante respondió á San Pedro: *Beatus es, Simon*

Digitized by Google

mon Barjona quia caro et sanguis non revelavit tibi, sed Pater meus qui in Cœlis est. Marth. 16. 17.

El mismo Evangelista nos enseña que Jesu-Christo prometió estar en medio de dos ó tres personas juntas en su nombre: *Ubi erunt duo vel tres congregati in nomine meo, ibi sum in medio eorum.* (Math. 18. 20.); y el Concilio Ecuménico de Calcedonia, celebrado el año 451, nos asegura que estas palabras de Jesu-Christo encierran el orígen y la institucion de los Concilios. Estas son las palabras de este célebre Concilio, en su carta al Papa Leon I.º: *Supercœlestem sponsum inter nos conversantem nos cernere putabamus. Si enim ubi sunt duo vel tres congregati in nomine ejus, ibi se in medio eorum fore perhibuit; quantam circa quingentos viginti Sacerdotes peculiaritatem* (familiaritatem) *potuit demonstrare?* El tercer Concilio de Constantinopla, que es el sexto Ecuménico, tambien dice que se ha juntado, *secundum à Domino editam vocem, ubi duo vel tres fuerint congregati in nomine meo, ibi sum in medio eorum.* Todos los Padres griegos y latinos han visto en estas palabras el orígen y la institucion de los Concilios.

Luego las palabras de Jesu-Christo no prueban ménos que sus exemplos, que el orígen é institucion de los Concilios se deben al mismo Dios; de aqui provino el gran cuidado que tuvieron los Apóstoles, y sus sucesores de juntarse en Concilio; por cuya razon los Apóstoles en el Concilio de Jerusalen atribuyeron su decision al mismo Espíritu Santo: *Visum est Spiritui Sancto et nobis.* Act. 15. 28.

No se diga, pues, que los Apóstoles se juntaron en Concilio por un movimiento puramente humano, y á imitacion de los Hebreos, de los Griegos, ó de los Romanos. Se juntaron por inspiracion del Espíritu

Digitized by Google

su Santo, á fin de conformarse al exemplo, y á las lecciones de Jesu-Christo.

CAPITULO IV.

De la necesidad, y de la utilidad de los Concilios.

§. 1.º *Necesidad de los Concilios.*

Los Concilios generales ó particulares no son absolutamente necesarios, porque Dios con su poder absoluto puede conservar á su Iglesia sin valerse de estos medios; pero si se atiende al orden que Dios ha establecido para el mejor gobierno de su Iglesia, debe reconocerse la necesidad de los Concilios generales ó particulares en diferentes circunstancias. Belarmino reduce á seis las causas ó circunstancias en que es necesario congregar los Concilios, ya generales, ya particulares.

La primera, dice este Autor nada sospechoso en esta materia, es el principio de una heregía nueva, esto es, de una heregía que aun no ha sido juzgada. Por esta razon se juntaron los siete primeros Concilios generales; porque la Iglesia en todos tiempos ha creido que era tan grande el peligro de las nuevas heregías, que no podia contenerse sino oponiéndole los esfuerzos reunidos de todos, ó á lo ménos de la mayor parte de los Príncipes de la Iglesia, congregados para combatir contra los enemigos de la fé.

La segunda causa que exige la convocacion de un Concilio, es la desgracia de un cisma declarado entre dos Obispos de Roma, que disputan la tyara. La experiencia prueba que no hay remedio alguno mas poderoso contra un mal tan terrible, que un Concilio

lio general, que decida entre los dos. Asi es, que se han juntado tantos Concilios para acabar los cismas de la Iglesia, desde el que reynó entre el Papa San Cornelio, que murió el año 252, y Novaciano, que fué el primer Antipapa.

La tercera razon que precisó á los Soberanos Pontífices á congregar muchos Concilios fué la necesidad de oponerse á los esfuerzos del enemigo comun de la Iglesia, por medio de las confederaciones ó cruzadas de los Príncipes Christianos, y de sus vasallos.

La sospecha de heregía en el Pontífice Romano continúa Belarmino, ó la depravacion de sus costumbres, sería la quarta razon de juntar un Concilio general, para deponer al Pontífice en caso de que fuese herege, ó para amonestarle si fuese corrompido ó incorregible en sus costumbres.

Tambien sería necesario el Concilio general, si los Cardenales no pudiesen ó no quisiesen proceder á la eleccion de un Papa.

Finalmente, la reforma general de los vicios y abusos que se introducen en todas las órdenes de la Iglesia, por un efecto natural de la fragilidad humana, es otra causa de convocar los Concilios generales: de donde proviene, que entre todos los celebrados hasta ahora, no hay uno ó quasi ninguno que no haya hecho Cánones para la reforma de las costumbres.

De todas estas razones, concluye Belarmino, que aunque no sean de una absoluta necesidad los Concilios generales, sin embargo, no puede dudarse, que en el curso ordinario, y atendido el estado actual de la Religion sobre la tierra, segun lo estableció Dios, no sea en cierto modo necesario juntar Concilios generales para el mejor gobierno de la Iglesia; porque (sigue), si es necesario que haya escándalos y he-

heregías, no lo es ménos que haya en la Iglesia un Tribunal cierto que pueda quitar estos escándalos, y condenar estas heregías; sin lo que la Iglesia perecería muy en breve.

Si se extraña que Belarmino sostenga la necesidad de este Tribunal en la Iglesia, quando él mismo asegura que el Papa es el Juez infalible de las controverias, á quien deben obedecer todos los Christianos, Belarmino responderá que el Papa no debe fiarse de su propio juicio, ni aguardar una revelacion divina, quando se trata de juzgar en materia de fé, sino poner toda la diligencia que exîge la importancia del asunto, y emplear los medios ordinarios para juzgarla: el medio ordinario y por consiguiente necesario para juzgar aquí, es un Concilio, grande ó pequeño, 1.° por estas palabras de Jesu-Christo: *Ubi fuerint duo vel tres congregati in nomine meo, illic sum in medio eorum*; 2.° porque los Apóstoles se juntaron en Concilio para decidir la qüestion suscitada en Antioquía, sobre las observancias legales, aunque cada uno la hubiera podido decidir en particular; 3.° por la costumbre de todos los siglos, ó de todos los lugares, por la que la Iglesia siempre ha juntado Concilios para explicar las cosas dudosas, de modo que los Pontífices Romanos jamás han condenado una nueva heregía, sin un nuevo Concilio: 4.° atendiendo á la autoridad de los PP. y de los Concilios que lo deciden. *Necesse habuimus, convenientibus in unum pluribus Sacerdotibus, cogere et celebrare Concilium*, dice San Cipriano en su primera carta al Papa San Estevan. Entre otros Concilios pueden verse el de Nicéa, el de Calcedonia, el quarto y el onceno de Toledo, que prueban la necesidad de los Concilios para mantener la fé y las costumbres.

Digitized by Google

Si se dice que ha habido muchas heregías que se han condenado sin Concilio general, y algunas sin ningun Concilio, ni aun particular; no será difícil convenir en ello; porque sin hablar de las antiguas heregías como las de Menandro, de Ebion, de Cerynthio, de los Nicolastas, de los Valentinianos, de los Marcionitas, de los Tacianitas, se sabe que los discípulos de Vigilancio, los Origenistas, los Pelagianos, &c. fueron condenados sin Concilio, á lo ménos general; pero por qué? porque estos errores eran claros, y evidentemente contrarios á la fé de todas las Iglesias; por esta razon responde San Agustin de este modo á los Pelagianos que pedian un Concilio general: *Aut vero congregatione Synodi opus erat ut aperta pernicies damnaretur, quasi nulla haresis aliquando sine Synodi congregatione damnata sit.* (Contra duas Ep. Pelag. lib 4 cap. ult.) San Agustin explicándose de este modo da bastante á entender, que no son necesarios los Concilios para condenar las heregías notorias y visiblemente contrarias á la creencia comun de los fieles esparcidos por toda la tierra, como lo era la de los Pelagianos, que negaban el pecado original, y la necesidad de la gracia para la salvacion. Basta entonces condenar el error en el lugar en que nace, pues no puede dudarse de que apenas sabrán esta condenacion las demás Iglesias, la recibirán y aprobarán. No sucede lo mismo quando el error está mas oculto, es mas sutil, mas difícil de conocer y penetrar, ó quando ya está muy esparcido, como por exemplo, el de San Cypriano sobre el Bautismo de los hereges. Entonces son necesarios los Concilios generales; y en estas circunstancias excusa San Agustin á San Cypriano (Aug. lib. 2 De Baptism. cap. 4) diciendo que no estaba obligado á deferir en es-

Digitized by Google

este punto, sino á la decision de un Concilio general. Tambien fue preciso por este motivo recurrir á los Concilios generales para condenar los errores de Nestorio, y de Eutychés, porque estos errores, aunque notorios y visiblemente contrarios á los dogmas creidos por toda la Iglesia, y propuestos para que se predicasen á todos, hallaban apoyo en los Obispos de algunas Sillas dilatadas. Otra de las razones que hacen necesarios los Concilios es, que para cortar de raíz un error, algunas veces se hace indispensable establecer Cánones que expliquen y desenvuelvan la doctrina de la Iglesia, lo que se consigue mucho mejor y con mas facilidad en un Concilio general que en los particulares. „Porque aunque la Iglesia, dice M. Bossuet, sepa todas las verdades á fondo, sin embargo, aprende por las heregías, como decia el célebre Vicente Lirinense, á exponerlas con mas órden, con mas distincion y claridad.“ *Bossuet Inst. sur les promesses, num.* 35.

Luego los Concilios generales son necesarios, ya para terminar las disputas que se suscitan sobre los puntos de doctrina obscuros y dificiles de penetrar, ya para explicar y desenvolver aun los de doctrina que son dogmas públicos en la Iglesia, pero que son impugnados por enemigos poderosos, ya en fin para facilitar á la Iglesia una reforma general en los Pastores y en las ovejas.

Pero, dirán algunos, el Papa solo, ó á lo ménos, el Papa unido al cuerpo de los Pastores, y los Concilios particulares puede terminar todas las disputas sobre los puntos de doctrina, remédiar todos los abusos y reformar todo lo que necesita de reforma en la Iglesia. Luego no son necesarios los Concilios generales; y sostener su necesidad, es querer que sean in-

ter-

Digitized by Google

terminables las disputas sobre la doctrina, y que no se aplique el remedio á los males.

Todos los que sostienen la infalibilidad del Papa, responderán con Belarmino, que esta prerogativa no le dispensa de recurrir á los medios ordinarios, como son los Concilios generales establecidos por Dios, para conocer las verdades necesarias para la salvacion, ni de imitar el exemplo de los Apóstoles que se juntaron en Concilio para decidir las qüestiones que se suscitaron en su tiempo, sobre ciertos puntos de doctrina, ni de conformarse á la costumbre que siempre se haya observado en la Iglesia, ni de asentir á las decisiones de los Concilios, y á la autoridad de los Padres. San Leon, que desde luego juzgó que no era necesario juntar un Concilio general para condenar el Eutychianismo, porque, decia, era un error manifiesto, fué el primero en imitar al Emperador Teodosio para que hiciese celebrar un Concilio general para condenarle, apenas supo que Dioscoro, Obispo de Alexandría, le apoyaba con todas sus fuerzas. Hay mas, y es que los Papas mas persuadidos de su infalibilidad convocaron muchos Concilios generales, y que el mismo Gregorio VII. „tan zeloso como era de su autoridad, dice el Abate Fleuri, nada queria hacer sin Concilio" (Discurso 3.°). Asi responden aun los defensores de la infalibilidad de los Papas á la dificultad propuesta, y ya que lo hacen con tanta facilidad, será mucho mas fácil á los que no admiten que los Papas sean infalibles baxo de qualquiera respecto que se les considere. Solo les queda pues á estos últimos que responder á lo que se añade, que el sostener la necesidad de los Concilios generales, es hacer interminables las disputas sobre la doctrina y no aplicar remedio á los males; pero he aquí co-

como disuelven esta dificultad.

La necesidad de los Concilios generales no hace interminables las disputas, y no dexa sin remedio los males de la Iglesia, porque no son necesarios para terminar toda suerte de disputas, ni para curar todas las especies de males; porque esto no sería asequible; no siendo fácil juntarlos con tanta freqüencia. Luego siendo solo necesarios los Concilios generales para curar los males extremos y universales, y para decidir los puntos de doctrina muy dificiles y obscuros, sobre los que hay varios pareceres entre los católicos, los que están revestidos de la autoridad espiritual y temporal deben juntarse en estas circunstancias; pero si no se juntan, ó por defecto de buena voluntad, ó por obstáculos que no pueden superar, se dirá por esto, que los Concilios generales jamás son necesarios, ó que si lo son, es preciso renunciar á ver el fin de las disputas y de los males de la Iglesia, á lo ménos en el caso en que no se juntáran mas Concilios generales? De ningun modo. Los Concilios generales serán siempre necesarios de derecho en el caso supuesto, porque son el medio ordinario que estableció Dios en su Iglesia para acabar las disputas y curar los males que ocurran; y si no se juntan, es indubitable que no pudiendo la Iglesia faltar jamás, la mantendrá Dios infaliblemente, ya sea por medio de los Concilios particulares, ya por el concierto y la harmonía de los Pastores, ya por la reunion de los contendientes y sofocando las disputas, ya en fin por otros medios que no conocemos, y que tiene Dios ocultos en los tesoros de su sabiduría, el xefe supremo ó invisible de la Iglesia; porque quando se dice que los Concilios generales son absolutamente necesarios, en ciertas circunstancias dificiles y críticas, de-

Digitized by Google

debe esto entenderse de una necesidad moral, y para el mejor gobierno de la Iglesia; de modo, que aunque la Iglesia se sostuviese y mantuviese sin Concilio general en estas circunstancias, sin embargo, no sucedería sin muchos inconvenientes, y sin sufrir pérdidas considerables, pues se extraviarían un gran número de hijos, ó por defecto de fé, ó por falta de costumbres; y he aquí el estado preciso de la qüestion, quando se pregunta si son necesarios los Concilios generales.

§. 2.° *Utilidad de los Concilios.*

No puede dudarse que los Concilios son sumamente útiles á la Iglesia, pues sirven para arreglar sus dogmas, su moral, su disciplina, su culto y sus ceremonias, &c. La conservan en su unidad é integridad contra los esfuerzos de sus enemigos extraños ó domésticos; y curan ó precaven todos los males. Regístrense todos los Concilios que se han celebrado hasta ahora en la Iglesia, y se verá que unos se proponen decidir y exponer los dogmas de la fé ortodoxa, sin cuya profesion nadie puede salvarse, y condenar los errores que le son opuestos. Otros tuvieron por objeto atraer á los hereges al seno de la madre comun de los Christianos, y los cismáticos al centro de la unidad de que se habian separado. Estos se han aplicado á formar las costumbres de los Christianos por las máximas del Evangelio, y han dado reglas ciertas de la mas pura moral. Aquellos han publicado Cánones para establecer ó perfeccionar, mantener ó restablecer la disciplina de la Iglesia y todos los ramos de su policía: animados todos del mismo espíritu, de ese espíritu de verdad, de órden, de zelo pa-

Digitized by Google

para la salvacion de las almas, para la gloria de Dios y el adorno de su casa, han convenido en todos los lugares y tiempos para corregir los abusos, arrancar los escándalos y los vicios, plantar las virtudes, extender y afirmar el imperio de Jesu-Christo y de su verdad sobre las ruinas del imperio, del demonio y de sus errores. Luego con razon pueden llamarse los Concilios el apoyo de la Iglesia, el fundamento y la base de su fé, de su salvacion, y el terror de sus enemigos. Asi se explicaban los Padres del Concilio de Colonia, del año 1549; y por lo mismo dice Gerson que hasta ahora no ha habido, ni habrá en lo sucesivo contagio mas pernicioso en la Iglesia que la omision de los Concilios generales y provinciales: *Nulla fuit hactenus nec erit in posterum, pernitiosior pestis in Ecclesia, quam omissio generalium conciliorum, et provincialium* (*De potest. Eccl. Consid.* 6).

En efecto, si los Concilios no fueran sumamente útiles y aun necesarios en muchas circunstancias, ¿á qué fin los hubiera Dios establecido? ¿Por qué los juntaron los Apóstoles por inspiracion divina? ¿Por qué los ha celebrado la Iglesia en todas las partes del mundo, y con tantas fatigas y trabajos? ¿Por qué han defendido los Padres su necesidad, y los han recomendado en términos tan fuertes y tan enérgicos? ¿A qué fin exige la Iglesia juramento á los Obispos quando les consagra, de que asistirán á los Concilios á que sean llamados legítimamente, á no tener algun impedimento canónico? *Vocatus ad Synodum, veniam nisi praepeditus fuero canonica praepedimento.* ¿Cómo es que los Concilios se comulgan á los Obispos que se ausentan de los Concilios sin impedimento alguno canónico? En fin, ¿cómo es que los Pastores mas sábios, y los Doctores mas ilustrados atribuyen á la omision de los

Concilios como á una de sus cáusas principales, todos los males que afligen á la Iglesia?

Pero se nos dirá hay un medio mas seguro y mas fácil para terminar todas las disputas en todas las circunstancias posibles, y se reduce á recurrir al Papa, quien juzgará y enviará su sentencia á los Obispos de la Iglesia, á fin de que la acepten, ó se aparten de ella. Este medio corto y fácil corta todas las dificultades, y hace inútiles los Concilios.

No puede negarse que este camino es bueno en el órden regular; pero sin embargo, ni siempre es posible ni suficiente, ni conforme al exemplo de los Apóstoles, á la conducta de los Papas, y al espíritu de los Santos Padres y de los Cánones de la Iglesia.

No siempre es posible: no puede recurrirse al Papa en un tiempo de cisma, en que muchos pretendientes se disputan la tyara, ni quando está vacante la Silla Apostólica, ó no pudieran ó no quisieran proceder á la eleccion de un Papa, ni quando fuese necesario deponer á un Papa herege, malo y corrompido; que son los tres casos en que es necesario, segun Belarmino, un Concilio general.

Además, aunque el medio propuesto siempre fuese posible no siempre es suficiente. En los tiempos turbulentos y obscuros se requiere algo mas. Inocencio I.º lo confiesa hablando del asunto de San Juan Chrisostomo. Asi se explica este gran Pontífice en la carta que sobre este punto dirigió al Clero de Constantinopla: *Sed quid adversus ista in praesenti faciemus? Necessaria est congregatio Synodi, quam et nos jampridem congregandam esse diximus. Haec enim sola est quae hujusmodi tempestatum motus sedare possit.*

El Papa Gregorio X. en su carta de convocacion del XIV. Concilio general celebrado en Leon el

año

año 1274 ; no se explica con ménos energía sobre la necesidad de juntar un Concilio Ecuménico para remediar el cisma y la corrupcion que se habia introducido en las costumbres de los Clérigos, y de los legos de su tiempo: *¿Quis dabit capiti nostro aquam*, exclama tristemente este Pontífice lleno de zelo, *et oculis nostris fontem lacrymarum ut populi nostræ humilitati commissi spiritualiter et temporaliter interfectos diebus et noctibus lugeamus? ... Ad tanta discrimina relevanda suspirat affectus, zelus accenditur, et spiritus anxiatur. Ad quod cum nos sufficere non posse sciamus, levamus oculos nostros ad montem, montem quidem Dei... et quia salubre in his adhiberi remedium interest generaliter omnium; nos cum fratribus nostris, aliisque viris prudentibus, exacto et frequenti tractatu prahabito, pro ut tantæ necessitatis instantia exigebat, de ipsorum consilio, generale concilium, sicut imitatione digna Sanctorum Patrum consuetudo laudabilis, longæque observationis exemplum nos instituit, opportuno tempore decrevimus congregandum, ut in eo, tam circa præmissa, quam circa cætera quæ salutem respiciunt animarum, illa Deo auspice, communi consilio inveniatur provisio et ejusdem approbatione concilii roboretur.* Pueden consultarse las cartas 25, 54 y 12 de San Leon; la de Clemente VII. á Francisco I.° Rey de Francia, y á Paulo III. en su Bula de convocacion del Concilio de Trento.

El recurso al Papa solo para remediar los diferentes males que afligen á la Iglesia en ciertos tiempos, no siempre es conforme al exemplo de los Apóstoles, supuesto que éstos aunque confirmados en gracia, despues de haber baxado sobre ellos el Espíritu Santo, incapaces de errar, no dexaron de juntarse en Concilio para decidir las qüestiones que se ofrecian en su tiempo; ni á la conducta de los Papas, que siem-

Digitized by Google

pre se han creido obligados á congregar una multitud de Concilios, asi generales como particulares.

En fin, el espíritu de los Padres y de los Cánones de la Iglesia es que se celebren Concilios con freqüencia, que siempre se han reputado como el alma de la disciplina, y el medio mas eficaz que pueda emplearse para conservarla en su vigor, ó para restablecerla quando está relaxada. Nunca acabaríamos si quisiéramos referir todos los Cánones de los Concilios, que mandan baxo de penas muy grandes, se celebren á menudo estas santas juntas. El que lea esta obra se convencerá facilmente de todo esto; por ahora nos basta decir que el Concilio de Calcedonia á quien siguen otros muchos renueva en su Cánon 19 el decreto del primer Concilio general de Nicéa, que manda se celebren los Concilios provinciales dos veces al año.

No hay que decir con Lutero y Calvino que los Concilios son inútiles, y aun perjudiciales, porque sabemos bastante lo que debemos creer y practicar para salvarnos; que sus reglamentos no son observados; que el espíritu de ambicion y de codicia, de vanagloria, de discordia, y de partido, reyna en todos ellos, y que no tienen felíz éxito, segun el dictámen del mismo San Gregorio Nacianceno en su carta 55, á Procopio, Ministro del Emperador Teodosio, que le habia convidado al Concilio que queria juntar en Constantinopla. ¡Vanas declamaciones!

Aunque sepamos lo que debemos creer y practicar, y que todos los Concilios que se pudiesen celebrar, no pudiesen hacer nuevos artículos de fé, ni establecer nuevas reglas de costumbres, no por eso dexa de ser cierto que los Concilios son muy útiles, no para hacer nuevos artículos de fé, sino para confirmar

ó

Digitized by Google

ó explicar los antiguos, sobre los que pueden originarse algunas dudas que les obscurezcan, ni para establecer nuevas reglas de costumbres, sino para acordar las que ya están establecidas, corregir los abusos que las desfiguran, castigar su transgresion y desprecio, y cuidar de su observancia. Nada hay mas falso que en los Concilios siempre domina el espíritu de ambicion, de vanagloria, de discordia ó de codicia, pues en un gran número de ellos reynó la concordia mas perfecta, y aquellos en que suscitaron algunos particulares ciertos disturbios, al fin concluyeron con decretos llenos de sabiduría, y que respiran humildad, modestia, union, caridad y toda especie de virtudes. Luego San Gregorio Nacianceno no habla de todos los Concilios quando dice, que no tienen buen éxîto; solo habla de algunos Concilios en particular, y especialmente del de Constantinopla del año 381 en el que tomó el partido de renunciar la Silla de esta gran Ciudad, por los disturbios que le habian suscitado los Obispos de Egypto y de Macedonia. Tampoco asegura que los mismos Concilios en que hubo divisiones no tuvieron buen éxîto, sino que no fué tan bueno como se esperaba para el restablecimiento de la paz. En lo demás, hace el mayor elógio del Concilio de Nicéa, cuyos Cánones habia confirmado el de Constantinopla. (*Orat.* 21 *in laud. S. Athan.*) Luego su opinion acerca de los Concilios no se diferencia de la que siguió toda la Iglesia griega, de la que fué uno de los Padres mas ilustres, y que tanto veneró estas santas juntas, hasta hacer todos los años una fiesta solemne de los siete primeros Concilios Ecuménicos; veneracion bien fundada, porque despues de la Sagrada Escritura, no hay cosa mas respetable que los Concilios generales. No: en nin-

ninguna parte brillan con tanta pompa y esplendor la santidad, la grandeza, la magestad, la sabiduría, la fuerza y la autoridad mas que humana de la Iglesia, que en esas grandes y augustas asambleas, en donde se ven los primeros Pastores, animados de un mismo espíritu, comunicándose sus luces, y trabajando de comun acuerdo para el bien de sus rebaños, por medio de los mas sábios reglamentos sobre la fé, las costumbres, la disciplina, las ceremonias, los sacramentos, las obligaciones de la vida christiana, y quanto puede contribuir á su felicidad.

Luego es preciso confesar que los Concilios generales y particulares no solo son útiles, sino absolutamente necesarios, hablando moralmente, para el mejor gobierno de la Iglesia, en muchas circunstancias. Sin embargo, esta necesidad moral de los Concilios no es un artículo de fé. Para no errar en este punto basta reconocer la utilidad de los Concilios en estas mismas cosas, en que hemos probado su absoluta necesidad moral.

CAPITULO V.

Del objeto de los Concilios.

Por el objeto de los Concilios se entienden las *mismas* cosas que los Concilios deben tratar, ventilar, y juzgar definitivamente, y estas cosas se extienden á todas las materias eclesiásticas, esto es, las relativas á la fé, á las costumbres, la disciplina, los sacramentos, el sentido y la interpretacion de las Sagradas Escrituras, la censura de los libros, y en general, quanto pertenece á la Iglesia, á su gobierno y administracion, pues representan á la misma Iglesia, obran en su nombre, y por su autoridad. Asi vemos que siem-

Digitized by Google

siempre lo han practicado los Concilios en todos tiempos, habiendo tenido por modelo el que celebraron los Apóstoles en Jerusalen, que pronunció definitivamente sobre la fé, las costumbres y la disciplina; sobre la fé, decidiendo que la ley de Moysés ya no era necesaria para salvarse; sobre las costumbres, decretando que la fornicacion era ilícita y criminal; sobre la disciplina, juzgando que era preciso abstenerse de la sangre y de las carnes sofocadas ó inmoladas á los idolos; lo que no era mas que un punto de disciplina y de policía exterior. El que negase á los Concilios el derecho de establecer sobre todos estos puntos, se la negaria tambien á la misma Iglesia, y á todos los Obispos dispersos, degradándoles de su dignidad y de su qualidad de Jueces, porque los Concilios representan la Iglesia, y que si los Obispos son unos verdaderos Jueces de institucion divina en las materias de religion, no lo son menos juntos, que dispersos.

Tambien seria desconocer la extension del poder de los Obispos, y restringir su libertad, el decir que no pueden tratar otras materias que aquellas para cuya deliberacion se han juntado particularmente. Las Actas de un grandísimo número de Concilios, y aun generales, prueban con la mayor evidencia lo contrario. Citaremos un exemplo entre mil. El primer Concilio de Nicéa solo se convocó para condenar la heregía de Arrio, y terminar la disputa de la Pasqua; y con todo formó veinte Cánones de disciplina, que ha respetado la Iglesia como leyes inviolables.

Los Concilios pueden igualmente emplear y consagrar ciertos términos, ciertas fórmulas ó modos de expresarse que sean como la voz propia, y la regla

de

de fé ; y al contrario , pueden condenar ciertas fórmulas ó expresiones como que son las fórmulas del error. Los términos que expresan la fé sobre los dogmas , pertenecen á la Iglesia , porque son propios para establecerlos , ó para conservarlos , y para distinguir la voz y la doctrina de Jesu-Christo de las de los falsos Apóstoles. Asi es , que el primer Concilio de Nicéa consagró la palabra *omousion* , esto es , *consubstancial* , para expresar la perfecta igualdad del hijo con el padre , contra los Arrianos que la negaban ; y que el Concilio de Epheso empleó el término *Théotokou* , para significar que la Vírgen Santa era verdadera Madre de Dios, contra los Nestorianos que la disputaban esta augusta prerrogativa ; y supuesto que el Apóstol nos manda evitemos la profana novedad de las palabras , *profanas vocum novitates* , propias para esparcir é inculcar el error , es evidente que los Concilios tienen igual derecho de condenar las expresiones emponzoñadas , y de desterrar los mismos errores que encierran , é insinúan.

En quanto á las cosas puramente civiles y temporales , los Concilios no tienen derecho de juzgarlas por sí mismos , no siendo el poder que recibieron de Jesu-Christo su instituidor , y el de la Iglesia que representan , sino espiritual , cuyo único objeto es la santificacion de las almas en esta vida , y su eterna salvacion en la otra , por medio de la insinuacion , de la instruccion , y de la administracion de los Sacramentos. Sin embargo , pueden los Concilios tratar de las cosas temporales , que libremente sean presentadas á su Tribunal , para que las juzgue. Lo mismo pueden hacer quando son juntas mixtas , compuestas de Obispos , de Príncipes , de Señores y de Magistrados seculares , como lo fueron muchos Concilios

ci-

cilios de los siglos 9, 10 y 11. El mismo derecho tienen los Concilios quando los que los componen reunen en sí las dos qualidades de Príncipes espirituales y temporales.

CAPITULO VI.

De aquellos á quienes pertenece proponer y terminar las materias que son objeto de los Concilios.

No puede disputarse á los Presidentes de los Concilios el derecho de proponer las materias para cuyo exâmen se han juntado. La razon y el uso constante de los Concilios lo comprueban. Sin embargo, no es exclusivo este derecho de los Presidentes de los Concilios, pues es indubitable que tambien participan de él los demás Obispos, y que siempre han tenido libertad de proponer, en los Concilios á que han asistido, las cosas que creian debian juzgarse y deliberarse en estas juntas. Esto se ve en los Concilios de Sardica y de Carthago, y en otros muchos. Fundados en este derecho desaprobaron los Obispos en la primera sesion del Concilio de Trento, siendo Papa Pio IV. que los Legados se hubiesen valido de una nueva fórmula desconocida hasta entónces, *proponentibus Legatis*, y muchos de ellos pidieron que se suprimiera, como contraria al derecho de los Obispos, y á la posesion en que se hallaban de proponer las cosas que juzgasen útiles ó necesarias al bien de la Iglesia. En vista de esto declararon los Legados por una Acta inserta en las del Concilio, que su fórmula en nada perjudicaria á lo que hasta entónces se habia executado, ni al poder legítimo de los Obispos.

En quanto á la decision y conclusion de las ma-

Digitized by Google

terias que son objetos de los Concilios, siempre han pertenecido á estas santas juntas, que siempre han juzgado definitivamente; y en cuyo nombre se han intitulado sus juicios definitivos: *Sancta Synodus definivit*; *universum Concilium dixit*; *ab universis Episcopis dictum est*; *placet universis Episcopis*. Esta costumbre se alteró por la primera vez en el Concilio de Leon del año 1245, por el Papa Inocencio IV. que introduxo una nueva fórmula, por la que se publican las definiciones en nombre del Papa, con la aprobacion del Concilio: Innocencius, *sacro aprobante Concilio*, *&c.* El Cardenal de Ailli, Arzobispo de Cambray, en su tratado sobre la autoridad de la Iglesia, refiere que esta nueva fórmula desagradó mucho á los Padres del Concilio de Constanza al que asistió, y que habiéndose deliberado este punto, fué de parecer con otros muchos, de pronunciar segun la antigua costumbre; lo que sin embargo no se verificó. Puede seguirse la nueva fórmula, pero con esta precaucion, de que no se crea que el Papa decide todas las qüestiones, y que no se requiera el voto de los Obispos sino como un consejo ó como una especie de aprobacion y de consentimiento de que podria prescindir en rigor, y que no supondria en los Obispos la qualidad de Jueces necesarios, ni el derecho de pronunciar y de juzgar definitivamente con el Papa.

CAPITULO VII.

De los que tienen voto en los Concilios.

Se distinguen tres especiès de votos ó de sufragios: el decisivo ó definitivo y deliberativo; el consultivo ó de consejo, y el honorario, ó de decencia y de honor.

El

Digitized by Google

El voto definitivo ó decisivo y deliberativo no es otra cosa sino el derecho de juzgar definitivamente con autoridad. Este voto solo pertenece á los Jueces.

El voto consultivo ó de consejo es la facultad de decir su parecer sobre alguna materia, pero sin autoridad ni derecho de decidir y definir la qüestion. Esta especie de votos es propia de los jurisconsultos, y generalmente de todos los sábios en las materias que entienden.

El voto honorario es el que se concede á alguno por su eminente dignidad. Puede concederse á los Reyes y á las Reynas, &c.

Aquí solo hablamos del voto deliberativo por lo que hace á las materias puramente Eclesiásticas, como son las relativas á la fé, á las costumbres, á los Sacramentos, &c. Luego el estado de la qüestion se reduce á saber primero, si los legos tienen voto deliberativo en los Concilios en las materias puramente Eclesiásticas ó espirituales; segundo, si el Clero del segundo órden participa de este derecho que tiene el Clero del segundo órden, ó el cuerpo de los Obispos.

§. I.º *¿Tienen los legos voto decisivo en los Concilios en las materias puramente Eclesiásticas?*

Los Protestantes lo afirman. Los Católicos sostienen lo contrario como un artículo de fé, y lo prueban con la Escritura, los Padres, la práctica uniforme y constante de los Concilios, el testimonio de los Príncipes christianos, y otras muchas razones teológicas.

Digitized by Google

Primero, Jesu-Christo no dirigió estas palabras á los legos, sino á los Clérigos: *Quæcumque alligaveritis super terram, erunt ligata et in Cælo, et quæcumque solveritis super terram, erunt soluta et in Cælo*; Matth. 18. ni estas: *Euntes docete omnes gentes, baptizantes eos in nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti, docentes eos servare omnia quæcumque mandavi vobis: et ecce ego vobiscum sum omnibus diebus usque ad consummationem sæculi*; Matth. 28. ni tampoco estas: *Qui vos audit, me audit, qui vos spernit, me spernit.* Luc. 10. Por esto nos dice San Pablo que Dios puso en su Iglesia, *quosdam quidem Apostolos, quosdam autem Prophetas; alios autem Pastores et Doctores ad consummationem Sanctorum, in opus ministerii, in ædificationem Corporis Christi... in unitatem fidei, et cognitionem Filii Dei.... ut jam non simus parvuli fluctuantes, et circumferamur omni vento doctrinæ... in astutia ad circumventionem erroris.* Ephes. 4. Es indubitable, y estas palabras lo demuestran, que para conservar la unidad, y la integridad de la fé; para precavernos contra los cismas y las heregías, para instruir, gobernar y santificar á los hombres, estableció Jesu-Christo en su Iglesia, como en un cuerpo bien arreglado, una distincion de estado, un órden segun el qual deben unos mandar, y otros obedecer: los primeros son Pastores y Doctores, y los segundos ovejas y discípulos; porque si todos fueran Pastores, ¿quiénes compondrian el rebaño? y si todos fueran Maestros y Doctores, ¿quiénes serian los discípulos? No es ménos evidente que Jesu-Christo dirigió estas palabras no á todos los legos indistintamente, sino á sus Apóstoles y á sus Discípulos; por ellas les dá facultad de atar y desatar, de enseñar con au-

Digitized by Google

autoridad, de administrar los Sacramentos, y de gobernar á los fieles en calidad de Maestros, de Doctores, de Pastores y de Dispensadores de sus Misterios. Tambien es cierto, que solo pertenece á los Pastores establecidos por Jesu-Christo para el gobierno de la Iglesia, el gobernar, instruir, enseñar con autoridad, y pronunciar definitivamente sobre todo lo relativo á la fé, á las costumbres y á la disciplina.

De aqui tambien se infiere que los Legos no tienen voto deliberativo en los Concilios, porque no siendo este voto otra cosa que el derecho de juzgar definitivamente y con autoridad, de la fé, de las costumbres, de la disciplina y de todo lo que pertenece á la Iglesia, exîge esencialmente el oficio y la qualidad de Maestro, de Doctor, de Pastor, de Administrador de la Iglesia.

Santos Padres.

II. En estos términos se explica San Irenéo en su libro 4.° contra las heregías: *Eis qui in Ecclesia sunt presbyteri obaudire oportet, his qui successionem habent ab Apóstolis, sicut ostendimus... hi enim fidem nostram custodiunt.... et scripturas sine periculo nobis exponunt.* (Cap. 26 y 33).

El Gran Ossio, Obispo de Córdova, escribia al Emperador Constancio: *Ne te rebus misceas Ecclesiasticis, nec nobis his de rebus præcepta mandes, sed nobis potius hæc ediscas. Tibi Deus imperium tradidit, nobis Ecclesiastica concredidit: ac quemadmodum qui tibi imperium subripit, Deo ordinanti repugnat; ita metue, ne si ad te Ecclesiastica pertrahas, magni criminis reus fias, reddite (scriptum est) quæ sunt Cæsaris, Cæsari, et quæ sunt Dei, Deo. Neque nobis igitur terræ imperare licet, neque tu, ò Rex! adolendi habes potestatem.* (Epist. ad Constantium Imp. apud S. Ath. tom. pag. 371).

San

San Ambrosio no escribia de otro modo al Emperador Valentiniano el jóven: he aqui las palabras de este Santo Arzobispo y Doctor de la Iglesia: *¿Quando audisti, clementissime Imperator, in causa fidei laicos de Episcopo judicasse?... Certe, si vel scripturarum seriem divinarum, vel vetera tempora retractemus, ¿quis est qui abnuat, in causa fidei, in causa inquam fidei, Episcopos solere de imperatoribus christianis, non imperatores de Episcopis judicare?* (Epist. 21).

Pueden consultarse San Irenéo en sus cartas, Tertuliano en su tratado de las Prescripciones, San Atanasio, San Gregorio Nazianzeno, San Juan Chrisóstomo, San Gerónimo, San Agustin, en una palabra, todos los Padres de la Iglesia, y se verá que todos unánimes enseñan que los juicios Eclesiásticos solo pertenecen á los Pastores de la Iglesia, y de ningun modo á los Legos.

Concilios.

III. La prática uniforme y constante de los Concilios, desde el 1.º hasta el último, concede el voto definitivo á los Clérigos, y lo niega á los Legos, pues ni siquiera puede citarse uno en que éstos le hayan tenido en las materias puramente Eclesiásticas; lo que no puede tener otro principio sino que los Concilios siempre han estado persuadidos de que no podian dar á los Legos un derecho que no les habia dado el mismo Jesu-Christo, y esto lo han confesado los Príncipes Christianos en todas las ocasiones que se les presentaron. Habiendo los Donatistas, condenados por los Obispos, apelado al Emperador Constantino para que les juzgase, les respondió: *Petitis à me in sæculo judicium, cum ego ipse Christi judicium expectem*; querien-

Digitized by Google

riendo dar á entender con esta respuesta, como lo observan Optato de Mileto y San Agustin epist. 43, que no era juez de las cosas puramente Eclesiásticas. Quando el Emperador Teodosio el jóven envió al Conde Candidiano al Concilio de Epheso, asi habla á los Padres del Concilio en la carta que les dirige: *Candidianum... comitem... ad sacram vestram Synodum abire jussimus, sed ea lege et conditione, ut cum quæstionibus et controversiis quæ circa dogmata fidei incidunt nihil quidquam commune habeat; nefas est enim qui sanctissimorum Episcoporum catalogo adscriptus non est, illum Ecclesiasticis negotiis et consultationibus sese immiscere.*

Razones Teológicas.

IV. La Teología nos suministra innumerables razones, que demuestran que los Legos son inhábiles para deliberar en las materias puramente Eclesiásticas: nos contentarémos con referir algunas de las principales.

I.° La distincion de las cosas sagradas y profanas, espirituales y temporales, se funda en la misma naturaleza que separa estas dos cosas esencialmente diferentes, y que no permite se confundan. La diferencia de los ministros de las cosas sagradas y profanas, de las espirituales y de las temporales, tiene el mismo fundamento; y querer confundir estos dos ministerios es confundir lo sagrado con lo profano, lo que se opone á la esencia de las cosas.

II. En todas las Sociedades bien arregladas siempre ha habido hombres consagrados al culto de la divinidad, al exercicio de la Religion, y á sus asuntos. Esto se ve en la historia de todos los pueblos, y de todas las Religiones del mundo. Luego es preciso necesariamente, ó que en la Sociedad Christiana haya

ya como en todas las demás, hombres consagrados especialmente al culto de Dios, y encargados de los asuntos de Religion, ó que Jesu-Christo su instituidor, haya sabido menos que todos los demás Legisladores ó Fundadores de los Imperios, de las Repúblicas y de qualesquiera otras Sociedades.

III. Dos potestades hay sobre la tierra, la espiritual y la temporal.

Estas dos potestades se fundan en el órden de Dios, y las hallamos en las Sagradas Escrituras. Sí, las mismas Escrituras, que nos enseñan que Jesu-Christo es nuestro Legislador, nuestro Sacerdote Soberano, nuestro Salvador, nos enseñan tambien, que por él reynan los Reyes: *Per me Reges regnant.* (Proverb. 8, 15). Dios que estableció las dos potestades, distinguió igualmente su ministerio y sus ministros, atendiendo á su espíritu y su fin. El espíritu y el fin de la potestad espiritual, es arreglar el interior del hombre, inspirarle el amor de la justicia, santificarle y conducirle á la eterna felicidad, instruyéndole y exhortándole. El fin de la potestad temporal es mantener la tranquilidad pública entre los hombres, sin atender á las disposiciones secretas, y emplear quando sea necesario, la fuerza y los castigos. Estas diferencias entre el espíritu y el fin de la potestad temporal, y entre el espíritu y el fin de la potestad espiritual fueron causa de que Dios separase sus ministerios y ministros, porque fué necesario que la potestad espiritual que arregla el interior, y que no puede insinuarse en los corazones, sino por medio de la dulzura y la caridad; fuese exercida por ministros distinguidos de los de la potestad temporal, que se vale del terror de las penas y de los suplicios para mantener el órden exterior. Luego esta distincion de ministerios y de ministros

es

Digitized by Google

es escncial para los fines, el espíritu, el estado de las dos potestades, y una conseqüencia necesaria del mando y de las disposiciones sabiamente combinadas por su autor comun.

IV. En la Iglesia no se puede juzgar, establecer leyes, y hacer reglamentos en materias de fé, de costumbres, y de disciplina, sin autoridad y sin jurisdiccion: esto es evidente, pues la primera condicion que se requiere en un legislador y en un juez para establecer leyes, y pronunciar sentencias, es la autoridad legítima, sin la que todas las leyes que se promulgasen y todas las sentencias que se diesen, serian nulas y no podrian obligar. Los Legos ni tienen, ni pueden tener ninguna jurisdiccion ni autoridad en la Iglesia; ó á lo ménos no tienen la autoridad necesaria para decidir en materia de fé, de costumbres, de disciplina y de asuntos puramente Eclesiásticos, porque esta autoridad dimana del Sacerdocio, del oficio y de la qualidad de Pastor, del poder de enseñar, de atar y desatar; lo que solo se concedió por Jesu-Christo á sus Apóstoles y Discípulos, y en sus personas á sus succesores, ministros como ellos, de la Iglesia, y dispensadores de los misterios de Dios. Luego los Legos no pueden juzgar, establecer leyes, hacer reglamentos en materias puramente Eclesiásticas, ni por consiguiente tener voto deliberativo en los Concilios; y si le tuvieran, ¿qué inconvenientes no resultarian? ¿Qué desórden? ¿Qué confusion no producirian en un Concilio la multitud de Legos que seria preciso admitir? ¿Qué dificultades para hacer entender las decisiones sobre los misterios mas sublimes, y las máximas de la moral mas elevada, á unas gentes que por el ministerio que exercerian en los Concilios, deberian hallarse en estado de decidir por

Digitized by Google

sí mismos sobre unos puntos tan altos? ¿Qué incertidumbre y perplexidades para saber quien venceria en caso de que los Legos, superiores en número, fuesen de dictámen contrario al de los Eclesiásticos?

Objeciones de los Protestantes.

1.ª *Objecion.* La carta Sinodal del Concilio celebrado en Jerusalen por los Apóstoles, trae esta inscripcion en el texto griego: „Los Apóstoles y los ancianos ó Sacerdotes, y los hermanos.“ Luego todos los fieles, Legos ó Clérigos que se hallaban en Jerusalen en tiempo del Concilio, asistieron á él y opinaron como los Apóstoles.

Respuesta. En la vulgata se lee: *Apostoli et Seniores Fratres*, sin la particula *et* ántes de *Fratres*, y esta leccion debe preferirse al texto griego, porque se halla en los mejores y mas antiguos manuscritos, como el Alexandrino, que es el mas antiguo de todos los que existen. La voz *Fratres* junta con *Seniores*, sin la particula intermedia *et* no significa sino los Sacerdotes, *Seniores Fratres*, no los Legos. Lo que confirma la leccion de la vulgata puede verse en el cap. 15 de los Actos de los Apóstoles, que contiene la historia del Concilio de Jerusalen, en donde se dice: primero, que Pablo y Bernabé fueron enviados á los Apóstoles y á los Sacerdotes: segundo, que los Apóstoles y los Sacerdotes se juntáron: tercero, que Pablo y Silas mandaron se observasen los dogmas decididos por los Apóstoles y los Sacerdotes, sin hacer mencion alguna de los Legos en estos tres lugares. Pero aun suponiendo que la leccion del texto griego sea exácta, y no una falta del copiante ó del corrector, solo se seguirá que los Legos asistieron al Concilio de Je-

Digitized by Google

Jerusalen, como oyentes, y no como Jueces, pues los Concilios siguientes no nos suministran ni siquiera un solo exemplo de que en ellos se hallasen los Legos en calidad de Jueces.

2.ª *Objecion.* San Pablo, en el capítulo 5 de su primera Epístola á los Corinthios, manda á todos los fieles de Corintho indistintamente se junten, y entreguen á Satanás (esto es excomulguen) al incestuoso que les deshonrase. Esto prueba que los Legos tienen derecho de excomulgar, y por consiguiente de juzgar en los Concilios.

Respuesta. Aunque la carta de San Pablo esté dirigida á todos los Corinthios, no por esto es la intencion del Apóstol, que todos pronuncien la sentencia de excomunion contra el incestuoso; solo quiere que lo hagan los Ministros de la Iglesia, y que todos reconozcan su equidad, y se sometan á ellos.

3.ª *Objecion.* La causa de la fé y de las costumbres interesa tanto á los Legos, como á los Clérigos. Unos y otros deben tratarla y juzgarla, y esto es tanto mas cierto, quanto en este punto no se requiere demasiada ciencia para ser testigo de la tradicion y de la creencia comun sobre la fé y las costumbres; prescindiendo de que suelen ser mas sábios en este punto que un gran número de Obispos.

Respuesta. En general, es falso que todos los que están interesados en una causa puedan tratarla y juzgarla, pues si fuera así, todas las partes interesadas serian Jueces en su propia causa. El derecho de juzgar solo pertenece á los Jueces de oficio, tanto en las materias espirituales, como en las temporales: este es el órden establecido por Dios. No importa que haya Legos superiores en ciencia á algunos Obispos, porque esta superioridad no les puede dar un derecho

Digitized by Google

inherente al carácter, y á la dignidad que no tienen.

¡Quántos Abogados y Jurisconsultos hay que saben mas que los Jueces y los Consejeros! ¿y se dirá por esto que les pueden arrojar de sus asientos, y sentarse en los Consejos para juzgar con ellos? Además de que la causa de la Religion no interesa del mismo modo á los Legos que á los Obispos. Los primeros son discípulos y ovejas; y los segundos, maestros, pastores, jueces y legisladores. Sí, los Obispos asisten á los Concilios, no solo como testigos de la tradicion y de la creencia comun, sino como maestros, pastores, jueces y legisladores. Como testigos por excelencia aseguran con autoridad, que tal doctrina es conforme á la que recibieron sus Iglesias de los Apóstoles. Como maestros, enseñan en virtud de la mision que tienen de Jesu-Christo. Como pastores, apacientan y gobiernan sus rebaños segun el órden del Espíritu Santo. Como jueces, sentencian de oficio, y por un derecho propio de su dignidad. Como legisladores, establecen leyes que obligan. ¿Quién no ve que Jesu-Christo no dió estas prerogativas á los simples fieles, y sí á los Ministros de la Iglesia?

4.ª *Objecion.* Los Concilios representan la Iglesia, que no solo se compone de Clérigos, sino tambien de Legos. Si se priva á los Legos del voto deliberativo, ya los Concilios no representarán á la Iglesia, sino á una parte, y la ménos numerosa.

Respuesta. Toda la Iglesia está suficientemente representada por los pastores que estableció Jesu-Christo para gobernarla, así como todo un estado lo es por aquellos que se hallan al frente de la administracion, atendida su forma de gobierno. Si estos establecen leyes que obligan á toda una Nacion, ¿por qué no ha de suceder lo mismo por lo que hace á la Iglesia

sia y á sus leyes? ¿No dice el cap. 19 del Exôdo, que todo el Pueblo respondió á Moysés, sin embargo de que solo fueron llamados los ancianos del Pueblo, que fueron los únicos que respondieron? ¿No dice tambien el capítulo 8 del libro 3.° de los Reyes, que todo Israël se juntó, *omnis Ecclesia Israel*, aunque la junta solo se compuso de los ancianos, de los Príncipes de las Tribus, y de los padres de familia?

5.ª *Objecion.* San Cypriano, en su carta 12 á su Pueblo, sobre algunos Sacerdotes que administraban mal los asuntos de la Iglesia, promete que volverá, y añade: *Tunc examinabuntur singula, presentibus et judicantibus vobis.* En su carta 28 dice, hablando de dos Subdiáconos y de un Acólyto, que habian caido durante la persecucion: *Cui rei non potui me solum judicem dare. . . . et hæc singulorum tractanda sit et limanda plenius ratio, non tantum Colegis meis, sed cum plebe universa.* San Ambrosio en su carta al Emperador Valentiniano se expresa en estos términos: *Causam fidei in Ecclesia agendam quis abnuat? Si quis confidit, huc veniat. . . . iste populus judicat, cujus in corde lux divina est, non humana; lex non atramento scripta, sed Spiritu Dei vivi. . . . Sed Auxentius certus non ignaros vos esse fidei, vestrum refugit examen.* Estos textos prueban que los Legos son jueces de la fé, y de las cosas espirituales.

Respuesta. Habiendo San Cypriano adoptado por regla el no decidir ningun asunto de alguna importancia, sin el dictámen de su Clero y de su Pueblo, no es de extrañar que les atribuya cierto derecho de juzgar los asuntos á que les habia llamado; pero es preciso observar con muchísimo cuidado, que este derecho que les da el Santo, ni es de necesidad, ni de autoridad, ni de jurisdiccion, á lo ménos por lo que mira al Pueblo, y sí solo una facultad de aconsejarle.

Digitized by Google

le. San Cypriano obraba de este modo por el afecto que profesaba á su Pueblo, y para honrarle, como lo dice, *honoris plebi suæ exhibendi gratia*; no porque pensase que estaba obligado á esto, y que su Pueblo tenia derecho de votar decisivamente en las juntas Eclesiásticas. De ahí es que dice, que *Ecclesia est in Episcopo*, y que á los Concilios siempre les llama *Conventus Episcoporum*, y nunca de Legos. La misma respuesta debe darse al texto de San Ambrosio, y á los de los demás Padres, que aseguran que los asuntos de la fé se trataban delante del Pueblo como juez, *adstante, et judicante populo.* No hay duda, el Pueblo era juez en las disputas públicas que tenian los católicos con los hereges á su presencia, no sentenciando definitivamente sobre los puntos controvertidos, sino asintiendo á las verdades católicas, y aplaudiendo su triunfo. Era juez, y en efecto juzgaba no con autoridad y jurisdiccion, como los Pastores prepuestos al gobierno de la Iglesia, sino por medio de aprobacion.

Luego es preciso confesar como un artículo de fé, que los Legos no tienen voto deliberativo en los Concilios, porque es un dogma contenido evidentemente en la Escritura, la Tradicion, los Padres, los Teólogos, las definiciones de la Iglesia, y en las reclamaciones, siempre que los Legos quisieron arrogarse este derecho. Este es el dictámen de la Facultad de Teología de París, que prohibió como herética la proposicion siguiente de Antonio de Dominis: *Consensus totius Ecclesiæ in aliquo articulo non minus intelligitur in laicis quam etiam in presbyteris et prælatis; sunt enim etiam laici in Ecclesia, uno ex Ecclesia ipsiusque solidam et majorem partem constituunt.* Esta proposicion, dice la Facultad, *est hæretica et status Ecclesiæ per-*

Digitized by Google

perturvativa ; quatenus ad fidei propositiones statuendas consensum laicorum requirit. Aunque muchos Canonistas antiguos y Teólogos, como Pedro de Ailli, y Matias Ugolino, &c. parece que miran esta proposicion como una opinion de escuela, que puede sostenerse ó negarse, proviene de que tratan muchos dogmas de fé como opiniones de la escuela, no porque crean que estos dogmas no pertenecen á la fé, sino porque se proponen tratar de ellos como si fueran materias de disputa. Los mismos autores necesitan igualmente de alguna explicacion, quando dicen que puede concederse á los Legos el voto deliberativo aun en los Concilios congregados meramente para tratar de las materias de fé, y otras puramente espirituales. Esto solo debe entenderse del voto de honor y no del deliberativo ó decisivo, porque como se ha probado, los Legos no pueden tenerle.

§. II. *¿Tiene voto deliberativo en los Concilios el Clero del segundo órden?*

Por Clero del segundo órden se entienden los Sacerdotes, los Diáconos, los Subdiáconos, y los Clérigos inferiores ; y se pregunta si todos tienen voto deliberativo de derecho divino en los Concilios provinciales, nacionales y generales, pues aquí no se trata de los diocesanos conocidos con el nombre de *Sínodos*, con el que han quedado.

De los Sacerdotes.

Por lo que hace á los Sacerdotes, en la presente qüestion, pueden contarse cinco opiniones principales.

La

Digitized by Google

La primera, que es de Gerson, de Almain y de otros muchos Teólogos, consiste en decir que los simples Sacerdotes, y principalmente los Curas, tienen voto deliberativo en los Concilios, ya sea de derecho divino, como lo pretenden algunos, ya por una costumbre loable y prescripta legítimamente, pero con subordinacion; de suerte, que los decretos de los Obispos son válidos aun sin el voto de los Sacerdotes, y que los Concilios son libres en admitir ó no á los Sacerdotes para que voten.

La segunda opinion enseña que solos los Obispos tienen voto deliberativo de derecho divino y ordinario en los Concilios; que los Sacerdotes no tienen sino el voto consultivo, pero que sin embargo pueden tener el deliberativo, si el Concilio tiene á bien el concedérseles. Segun esta opinion, los Sacerdotes, los Cardenales y los Abades que tienen jurisdiccion quasi Episcopal, los Obispos electos, y no consagrados, y los Diputados de los Obispos ausentes tienen voto deliberativo, y son verdaderos Jueces, pero por privilegio.

Si creemos á los partidarios de la tercera opinion, los Sacerdotes son de derecho divino Jueces de la fé, como los Obispos, y con la misma autoridad que éstos para gobernar la Iglesia; este es un error de los Presbiterianos. Segun la quarta opinion, es preciso distinguir la potestad radical ó fundamental de juzgar en materia de fé, y el exercicio de este poder. Los simples Sacerdotes reciben en su ordinacion la potestad radical ó fundamental de juzgar en materia de fé; y por esto tambien se llama *potestad de órden*. Pero no recibieron el exercicio de esta potestad, ó el derecho de exercerla; y solo pertenece á los Obispos el concedérsela, siempre que lo tengan por conveniente para el

Digitized by Google

el bien de la Iglesia; así como, con corta diferencia, reciben los Sacerdotes en su ordinacion la potestad radical de administrar el Sacramento de la Penitencia, y del Matrimonio, aunque no lo puedan exercer validamente, sin la licencia y aprobacion de los Obispos, que les confieren la jurisdiccion necesaria para ello. Muchos Canonistas, Teólogos, y generalmente todos los que sostienen, que los Sacerdotes han succedido á los 72 Discípulos, como succedieron los Obispos á los doce Apóstoles, son de este último parecer. Finalmente hay Autores, que piensan que solos los Obispos tienen voto deliberativo en los Concilios, tanto por lo que mira al poder radical, como al derecho de exercerlo, ó al exercicio de este poder. Y así, segun èstos Autores, los Diputados de los Obispos, los Obispos electos y no consagrados, los Cardenales, y los Abades no tienen sino el voto consultivo; y quando se lee en los Historiadores, que tuvieron voto deliberativo en los Concilios, debe entenderse del voto deliberativo impropiamente tal, que solo se diferencia en el nombre del consultivo, y que no es otra cosa que el voto honorario, que tambien puede concederse á los Legos. Nuestro parecer es, que solos los Obispos tienen de derecho divino y ordinario, voto deliberativo en los Concilios, y que los Sacerdotes no tienen sino el consultivo. Estas son las pruebas en que nos fundamos.

PRIMERA PRUEBA.

La autoridad y la práctica de los Concilios.

1.° Los Concilios aseguran en términos expresos, que solos los Obispos son Jueces de la fé, y de los

asuntos Eclesiásticos. El Concilio de Alexandría del año 340, compuesto de cerca de cien Obispos, en la causa de San Atanasio reprehendió á los Eusebianos, porque se habian valido del ministerio de los Legos en un Concilio que habian celebrado contra este Santo Doctor, porque semejantes causas solo pertenecen á los Obispos. *Si enim, sibi solis, utpote Episcopis, judicium abscribebant, quid opus erat comite et militibus?* Tomo I.° Hard. Collect. pág. 579.

En el Concilio de Calcedonia exclamaron dos veces los Obispos de Egypto: *Petimus, superfluos foras mitti; Synodus Episcoporum est, non Clericorum. Petimus superfluos foras mitti. Imperator Episcopos vocavit; Synodus Episcoporum est.*

2.° Los Concilios mandan á los Obispos baxo de muy graves penas, que se hallen en estas santas juntas, ó que envien un Sacerdote en su lugar, quando no puedan asistir en persona; no imponen la misma obligacion á los simples Sacerdotes; lo que prueba que no les miran como Jueces en los asuntos Eclesiásticos.

3.° Los decretos de los Concilios se atribuyen á los Obispos, y no á los Sacerdotes que asistieron, prueba de que no miraban á los Sacerdotes como Jueces en los Concilios, y como que habian contribuido definitivamente á sus decretos. Puede verse el primer Concilio de Nicea, el de Calcedonia, y demás que ni siquiera hacen mencion de los Sacerdotes, sin embargo de que los hubo en todos los Concilios, como en el primero de Nicea.

4.° Hay un gran número de Concilios, en los que solo hablan los Obispos, deciden, y suscriben; y si algunos Sacerdotes firman, lo hacen de muy distinto modo que los Obispos. Por exemplo, en el Concilio de Constantinopla del año 448, los Obispos suscri-

 bie-

Digitized by Google

bieron de este modo: *Flavianus Episcopus Constantinopolis definiens, seu judicans, suscripsi*; y los Sacerdotes de este otro: *Andræas, presbyter et Archimandrita, suscripsi in depositione Eutychis*, sin aditamento alguno de Juez.

5.° Quando quieren los Concilios impugnar alguna heregía, ó establecer un punto de fé, solo citan la autoridad de los Obispos, y nunca la de los Sacerdotes, porque no les miran como Jueces. Entre otros, puede verse el Concilio de Alexandría del año 431 en su carta á Nestorio, y el de Epheso del año 430 en su carta á los Emperadores Teodosio y Valentiniano.

6.° Quando los Obispos iban á los Concilios, no siempre escogian Sacerdotes por compañeros; algunos preferian Diáconos, ó Clérigos inferiores; lo que prueba que los Sacerdotes no tienen voto deliberativo de derecho divino, pues el derecho divino no admite dispensa.

SEGUNDA PRUEBA.

La autoridad de los Padres.

Los Padres de la Iglesia únicamente nombran á los Obispos, quando se trata de establecer un dogma de fé, ó de confundir á los hereges que la impugnan. Segun ellos solo los Obispos deliberan, juzgan y definen en los Concilios; atribuyen exclusivamente á los Obispos los decretos de estas santas juntas, y en ninguna parte hacen mencion en este particular de los Sacerdotes. Luego no les miran como Jueces de la fé, y como que tienen voto deliberativo en los Concilios, á los que siempre llaman juntas de los Obispos, y no de los Sacerdotes.

TERCERA PRUEBA.

La autoridad de los Soberanos Pontífices.

Los Soberanos Pontífices siempre han observado y declarado, que los Obispos eran los únicos Jueces de la fé, y que tuviesen voto deliberativo en los Concilios. Puede verse el Papa Celestino I.º en su carta á los Obispos de Francia sobre algunos Sacerdotes que enseñaban los errores de los Semi-Pelagianos, condenados por los Obispos; Gelasio en su carta á los Orientales; Vigilio, que asegura que los asuntos Eclesiásticos deben estar reservados á los juicios de los Obispos, y esto: *juxta Ecclesiasticum morem*, *juxta paternas traditiones*, *juxta omnem authoritatem Evangelicæ, apostolicæque doctrinæ*. Tom. I.º Concil. Hard; Clemente VII. Paulo IV. y Gregorio XIII. piensan del mismo modo. Tom. III. Conc. Hard. pág. 9. Habiendo consultado á este último el Concilio de Ruan del año 1581 sobre los que tenian derecho de votar en los Concilios, respondió que los Abades Comendadores, y los Diputados de los Cabildos tenian voto consultivo, y que los Procuradores de los Obispos podian tener el deliberativo, si lo juzgaba oportuno el Concilio Provincial.

QUARTA PRUEBA.

La autoridad del Clero de Francia.

En las juntas del Clero de 1615, 1655 y 1700 se reconoció y declaró, que solos los Obispos tienen de derecho la facultad de juzgar de la doctrina; que los Diputados del segundo órden no pueden decidir sobre

Digitized by Google

bre las materias de doctrina y moral; y que no podrán pretenderlo sino por medio de poderes de sus Provincias; lo que confesaron los mismos individuos del Clero del segundo órden. Marca en su 2.° libro de la Concordia del Sacerdocio, y del Imperio; Bossuet en el libro 10. de las Variaciones; 28 Obispos en el escrito que presentaron en 1717 al Duque de Orleans, Regente del Reyno; y otros muchos reconocen que los Obispos son los únicos jueces en materia de fé.

QUINTA PRUEBA.

La autoridad de la facultad de Teología de París, y los mas famosos Teólogos.

La Universidad de París escribiendo al Rey Cárlos VI. en 1396, se expresa de este modo: *Concilium generale secundum formam juris ex Prælatis tantummodo celebrandum.* Los Teólogos mas famosos, los Canonistas mas hábiles, y los Sabios mas versados en la historia Eclesiástica, no piensan de otro modo en este punto: entre otros pueden citarse el Cardenal Torquemada, Summa Theol. cap. 14; Matías Ugonio, *libro de Concilio Universali*; M. Hallier, in Defensione Hierarchiæ Ecc. pág. 219. Sandero, Hist. Schism. regn. Elisabeth; Alexandro, in Sæcul. V. art. 13. §. 4.; el Padre Thomassino Disciplina de la Iglesia part. 1. lib. 2. c. 37 n. 11. y part. 2. lib. 2. cap. 64. not. 15. n. 3.; el Padre Juenin, tom. 1. Inst. Theol. dis. 4. art. 2. quæst. 3.; Pedro Aurelio, adversus Spongiam p. 91.; Arnauld en su Epístola dedicatoria de la Perpetuidad de la fé al Papa Clemente IX. Tillemont y Fleury, que en el capítulo 13. del primer tomo de sus Instituciones del Derecho Eclesiástico di-

Digitized by Google

dice: „ el Obispo es el único juez ordinario, y natural de todo lo relativo á la Religion; al mismo pertenece decidir las qüestiones de fé ó de moral.“

A estas autoridades pueden juntarse la del Pontifical Romano, que contiene la forma de la ordenacion recibida en todas partes. En la forma de la consagracion del Obispo se dice: *Episcopum oportet judicare, interpretari, consecrare, ordinare, &c.* al paso que en la fórmula de la consagracion del Sacerdote no se halla una sola palabra que indique el derecho de juzgar. ¿De dónde proviene esta diferencia sino de que los Obispos son los únicos jueces de la fé?

SEXTA PRUEBA.

Las razones teológicas.

1.ª Los Obispos son superiores de derecho divino á los simples Sacerdotes; lo que no se verificaria si estos tuvieran voto deliberativo en los Concilios, pues tendrian la misma autoridad de juzgar que los Obispos, cuya igualdad en la autoridad para juzgar arruinaria la superioridad que tienen los Obispos sobre los Sacerdotes, y la subordinacion de estos á los Obispos.

2.ª Si los Sacerdotes tuviesen de derecho divino voto deliberativo en los Concilios, seria á lo ménos necesario llamar á estas juntas á uno de cada Diócesis; lo que causaria muchísima confusion en los Concilios numerosos que se congregan de todas las partes del mundo christiano. Además, siendo en este caso los Sacerdotes muchos mas que los Obispos, podrian anular sus juicios. Tambien podrian celebrar Concilios con independencia de los Obispos, mayormente en

Digitized by Google

en su *Sede vacante*, y establecer Cánones sobre la fé, las costumbres y la disciplina, que tendrian fuerza de ley. Igualmente podrian gobernar las Iglesias, y terminar todos los asuntos de Religion sin consultar á los Obispos. Finalmente, seria falso el decir que los Cardenales, los Abades, y los Generales de las Ordenes solo tienen voto deliberativo por privilegio y costumbre de la Iglesia, pues le tendrian de derecho divino.

Los que sostienen que los simples Sacerdotes tienen voto deliberativo en los Concilios de derecho divino, pretenden que su opinion está fundada en la Escritura, &c.

I.º

La Escritura santa.

Habiendo algunos christianos que vinieron de Judea á Antioquía alborotado, diciendo que podian salvarse sin la circuncision, y las demás prácticas legales, enviaron los fieles de esta ciudad á Pablo y Bernabé á los Apóstoles y á los Sacerdotes que se hallaban en Jerusalen para consultarles sobre este punto. Los Apóstoles y los Sacerdotes se juntaron para deliberar: *Convenerunt Apostoli et Seniores (seu Presbyteri) videre de verbo hoc.* Act. 15. y 16. Los Apóstoles y los Sacerdotes definieron: *Placuit Apostolis et Senioribus.....placuit Spiritui Sancto et nobis.* La Epístola Sinodal se escribió en nombre de los Apóstoles y Sacerdotes: *Apostoli et Seniores Fratres, his qui sunt Antiochiæ.* Quando San Lucas, Autor de los Actos de los Apóstoles, habla de los reglamentos hechos en este Concilio, les llama preceptos de los Apóstoles y de los Sacerdotes, dogmas definidos por los Apóstoles y los Sacerdotes:

Per-

Perambulabat (Paulus) Syriam et Ciliciam confirmans Ecclesias; præcipiens custodire præcepta Apostolorum et Seniorum (seu Presbyterorum.) Cum autem (Paulus et Timothæus pertransirent civitates, tradebant eis custodire dogmata quæ erant decreta ab Apostolis et Senioribus (seu Presbyteris) qui erant Jerosolymis.

Los mismos Apóstoles que habian asistido al Concilio de Jerusalen, habiéndose juntado siete años despues por Santiago Apóstol y Obispo de la ciudad, dixeron en términos expresos á San Pablo, á quien habian juzgado en el Concilio de Jerusalen, Act. 21. y. 25. *De his autem qui crediderunt ex gentibus, nos scripsimus judicantes ut abstineant se ab idolis, immolato et sanguine et suffocato, et fornicatione.*

Todos estos textos parece que prueban que los simples Sacerdotes hicieron en el Concilio de Jerusalen lo mismo que los Obispos. Juzgaron como los Apóstoles: la Carta Sinodal se escribió en su nombre y en el de los Apóstoles: los decretos se atribuyeron á los Obispos y Sacerdotes; luego tuvieron voto deliberativo.

II.°

Los Concilios.

Los simples Sacerdotes tuvieron voto deliberativo en los Concilios de Antioquía del año 264, en donde el Sacerdote Malcho refutó á Pablo de Samosata, Obispo de Antioquía, que enseñaba el Sabelianismo, y firmó con los Obispos la Epístola Sinódica, segun el testimonio de Eusebio: tuvieron voto deliberativo en los Concilios de Elvira en 304, de Arles en 314, de Roma en 330, en el que el Papa Siricio junto con los Sacerdotes condenó los errores de Joviniano; de Cons-

Digitized by Google

Constantinopla en 448, de Toledo, de Roma y Letran en 1215; de Leon en 1274; de Constanza, de Basiléa en el siglo 15; y finalmente en otros muchísimos hasta el de Trento, que acabó en 1563, y el de Ruan de 1581, que consultó al Papa Gregorio XIII. para saber si los Abades y los Cabildos debian tener voto deliberativo. Desde este tiempo solo ha dexado de tener voto deliberativo en los Concilios el Clero del segundo órden.

III.º

Los Santos Padres.

San Ignacio Martir en su Epístola á los Tralianos dice, que es preciso estemos sujetos á los Sacerdotes, como á los Apóstoles de Jesu-Christo. *Necessarium est....subjici et Presbyteris, ut Apostolis Jesu Christi.*

San Cypriano en su carta 71 á Quinto, y en la 78 á su Clero, nos enseña que gobernaba la Iglesia junto con los Sacerdotes, y que no se atrevia á hacer cosa alguna sin ellos: *Quæ res cum omnium nostrûm Concilium et sententiam spectat, præjudicare ego et soli mihi rem communem vindicare non audeo.*

San Juan Chrisóstomo en la homilia 11 sobre la primera Epístola á Timotheo asegura que los Obispos y los Sacerdotes son iguales, excepto en el órden: *Quæ de Episcopis dixit* (Apostulus) *ea etiam presbyteris congruunt: sola quippe ordinatione superiores illi sunt atque hæc tantum plusquam habere videntur.*

San Gerónimo asegura lo mismo en su carta á Evagrio: *¿Quid enim facit excepta ordinatione Episcopus, quod non faciat presbyter?*

Tertuliano en su Apologetico, y los demás Pa-

dres de la Iglesia en sus diferentes obras; los Papas y los antiguos Autores Eclesiásticos dan á los Sacerdotes en muchos lugares los gloriosos nombres de Prepósitos, de Presidentes, de Senadores, de Jueces de la Iglesia, de Vicarios de Jesu-Christo, de Asesores, de Cooperadores, de Cohermanos, de Colegas de los Obispos, llamados como estos á apacentar el rebaño fiel, y á gobernar la Iglesia, &c. con lo que parece que reconocian en los Sacerdotes el voto decisivo en los Concilios.

VI.º

Las razones Teológicas.

I.º Los Concilios representan á la Iglesia, enseñando, que no solo se compone de Obispos, sino tambien de Curas, de Doctores, y de Profesores de Teología, á quienes no puede disputarse el derecho de interpretar y de enseñar en todas partes, ni por consiguiente el de juzgar en materia de doctrina, de leyes y de moral.

II. Definir en los Concilios lo que se debe creer y practicar, es el oficio propio de los Pastores, dice Belarmino, porque apacentar es enseñar de modo que los demás estén obligados á creer: *Definire in Conciliis ea quæ sunt credenda, vel agenda, proprium est munus Pastorum; id enim propiè est pascere, est enim docere, et docere ita ut teneantur aliis credere.* Luego si los Curas son Pastores, es preciso que puedan definir en los Concilios lo que debe creerse y practicarse.

III. Los negocios públicos de la Iglesia, añade Belarmino, deben tratarse por las personas públicas de la Iglesia; y estas personas no solo son los Obispos, sino tambien los Curas que tienen jurisdiccion,

y

Digitized by Google

y que son llamados á aliviar el cuidado Episcopal, y á gobernar la Iglesia con los Obispos.

IV. El gobierno de la Iglesia debe ser un gobierno sábio, ilustrado, y el mas propio para establecer la paz entre los fieles, para que florezca la disciplina, sofocar los errores, los cismas, las divisiones, reformar las costumbres, y corregir los abusos: no hay duda que las leyes de la Iglesia tendrán mucha mas fuerza para producir todos estos efectos quando los Sacerdotes contribuyan con sus votos á su formacion, porque en este caso se interesarán mas en su observancia, y aun los mismos pueblos las observarán mejor quando vean que los Curas y los Obispos las han establecido. Luego interesa al buen gobierno de la Iglesia, que los Sacerdotes tengan voto deliberativo como los Obispos, ya dentro, ya fuera del Concilio. Así vemos que los Cardenales Presbíteros le tienen en el Consistorio del Papa, y los Sacerdotes del segundo órden en las juntas del Clero de Francia. Lo mismo se observa con los Doctores de la facultad de Teología de París, &c. Si se agrega todo esto al derecho de votar que en todos tiempos ha concedido la Iglesia á muchos Sacerdotes, en los Concilios Ecuménicos, casi no quedará duda en que recibieron de Jesu-Christo en su ordinacion la facultad de juzgar en materia de fé, pues si no la hubieran recibido, no se la podria permitir la Iglesia, porque no serian del número de aquellos á quienes el Espíritu Santo concedió el dón de la infalibilidad. Sin entrar en la discusion de las autoridades y de los exemplos que se nos oponen, he aquí como creemos conciliarlos con la opinion que hemos establecido, á la que no perjudican en modo alguno estas dificultades.

I.° Los Sacerdotes han recibido de Jesu-Christo

Digitized by Google

en su ordinacion la potestad radical de juzgar, de decidir, y de formar leyes en las materias relativas á la fé, á las costumbres, á la disciplina, y todo lo que mira al gobierno de la Iglesia.

II. Los Sacerdotes han gozado del exercicio de este poder, con el permiso de la Iglesia en un gran número de Concilios, hasta el de Trento; y se lo podrá volver á conceder siempre que lo juzgue oportuno.

III. El poder radical de juzgar, que han recibido los Sacerdotes de Jesu-Christo, y el derecho de exercerlo que tienen de la Iglesia, no impiden que los Obispos sean de derecho divino superiores á los Sacerdotes, ni que sus sentencias ó juicios sean válidos sin los votos de los Sacerdotes, porque la infalibilidad sólo se prometió, absolutamente hablando, á los primeros Pastores, y los Pastores del segundo órden no son Jueces necesarios, sino útiles.

IV. El derecho de votar que tienen los Sacerdotes por concesion de la Iglesia, debe entenderse del propiamente tal, y decisivo, porque segun la costumbre universal, los Diputados de los Obispos ausentes y los Procuradores de las Iglesias Episcopales, en *Sede vacante*, han tenido este voto como los simples Sacerdotes; que algunas veces han presidido en los Concilios, los Cardenales Presbíteros de la Iglesia Romana, y los Sacerdotes de las Iglesias Patriarcales de Oriente.

V. Los Obispos *in partibus infidelium* tienen por sí mismos voto deliberativo en quanto al exercicio en los Concilios generales, quando se emplean en la salvacion de las almas en los países infieles, porque entonces tienen la jurisdiccion, y porque desempeñan las funciones de los Apóstoles, cuyos succesores son en

sus

Digitized by Google

sus propias Iglesias. Por lo que hace á los Obispos *in partibus*, que no están ocupados en los paises infieles, solo tienen el exercicio del voto deliberativo por privilegio, por no tener ni jurisdiccion, ni Iglesias, ni rebaño. En la antigüedad no se conocia esta clase de Obispos; y si hubo algunos que no tuviesen Diócesis, no tenian voto deliberativo en los Concilios, á no ser por gracia especial, ni ocupaban otro asiento que el de Sacerdotes del segundo órden, como nos lo enseña M. de Tillemont.

VI. Los Abades regulares que tienen la jurisdiccion quasi Episcopal, gozan del voto deliberativo en los Concilios, á lo ménos desde el siglo 12, sin que necesiten de un nuevo privilegio. Por lo que hace á los Comendadores, ó á los Abades regulares que solo tienen jurisdiccion en sus Monges y sus criados, necesitan de una concesion especial para tener voto.

VII. Siendo los Diáconos de la gerarquía establecida por Jesu-Christo puede la Iglesia concederles el voto deliberativo. En efecto, le han tenido en muchos Concilios á que asistieron como Diputados de sus Obispos, y los Cardenales Diáconos aun le tienen en el dia, como los Diáconos de los Patriarcados de Oriente. No sucede lo mismo con los Subdiáconos, los Clérigos inferiores, y mucho ménos con los Legos, porque no entran en la divina gerarquía. La Iglesia puede concederles el voto consultivo. Por lo que respecta á los hereges, no pueden asistir como Jueces á los Concilios, porque estando separados de la Iglesia perdieron la jurisdiccion. Sin embargo, se les puede admitir como testigos de la tradicion sobre los puntos en que convienen con los católicos. Deben ser admitidos en los Concilios, quando se trata de condenar-

narlos, para oir sus defensas, porque es de derecho natural no condenar á nadie sin oirle.

CAPITULO VIII.

De la convocacion de los Concilios.

¿A quién pertenece de derecho divino el convocar los Concilios? ¿Quáles son los que deben ser llamados á los Concilios? ¿Qué formalidades se requieren en la convocacion de los Concilios? ¿Son de esencia del Concilio estas formalidades de la convocacion, y la misma convocacion? Exâminaremos todas estas qüestiones.

§. I.º

De los que tienen derecho de convocar los Concilios.

Para resolver esta qüestion es preciso distinguir los Concilios generales, nacionales y provinciales.

De los Concilios generales.

Los Papas como xefes de la Iglesia universal tienen el derecho ordinario de convocar los Concilios generales; y le han exercido desde el octavo Concilio general, que convocó en Constantinopla el Emperador Basilio en 869. Sin embargo, este derecho de los Papas no es exclusivo, pues hay casos en que otros pueden convocar los Concilios generales, como quando hay muchos que pretenden la tyara, quando el Papa es herege, insensato, ó está cautivo entre los infieles &c.

No es ménos cierto que los ocho primeros Concilios generales fueron convocados por los Empera-

do-

dores Christianos; á saber, el primero de Nicéa por Constantino el Grande: el primero de Constantinopla, por Teodosio el mayor: el primero de Epheso, por Teodosio el jóven: el de Calcedonia, por Valentiniano y Marciano: el segundo de Constantinopla, por Justiniano; y el tercero por Constantino Pogonato; el segundo de Nicéa, por Constantino VI. y su Madre Irene; y en fin, el quarto de Constantinopla, por Basilio.

Es verdad que estos ocho Concilios generales no se convocaron sin el consentimiento de los Papas; pero tambien es cierto que los Emperadores los convocaron por su propia autoridad, y no los Papas, que no hicieron otra cosa que dar su consentimiento, y ratificarlos. Un Príncipe que tuviera baxo su dominio á todos los paises católicos, podria por consiguiente juntar un Concilio general por su autoridad, si lo juzgara necesario para el bien de sus Estados; y lo que en este caso podria un Monarca universal, todos los Príncipes Católicos lo pueden si se reunen: lo pueden, y este derecho les pertenece, ya se les mire como Soberanos, ya se les considere como Príncipes Christianos, ya se atienda á la naturaleza de la convocacion de los Concilios. Como Soberanos establecidos por Dios para la felicidad de los pueblos, tienen derecho de convocar todas las juntas que juzguen necesarias á la paz y á la tranquilidad de sus vasallos. Como Príncipes Christianos son los Obispos de afuera, y por consiguiente tienen derecho de hacer congregar todas las juntas que juzguen oportunas para el buen gobierno de la Iglesia, mientras dexen á los Obispos la entera libertad de establecer sobre los objetos puramente espirituales. Tambien son los protectores de la Religion, de las buenas costumbres, de la dis-

Digitized by Google

disciplina, y por este título se hallan obligados á cuidar de su conservacion, ó de su restablecimiento; lo que se consigue mejor por medio de los Concilios que por ningun otro camino. Además, la convocacion de estas juntas no es puramente para un asunto Eclesiástico: es una cosa que pertenece á la policía exterior, lo mismo que la convocacion de todas las otras juntas, y que en nada influye en los juicios de los Concilios, pues tienen entera libertad de juzgar, de decidir, y de hacer reglamentos sobre las materias que les compete, de qualquier modo que se haya hecho la convocacion.

De los Concilios Nacionales.

Los Soberanos tienen derecho de juntar los Concilios nacionales de sus Estados; y siempre han gozado de este privilegio, por concesion de los mismos Papas y Obispos. Despues de la division del Imperio, los Emperadores Arnaldo, Othon y Enrique juntaron Concilios en sus Estados. Los Reyes de Inglaterra, y de España hicieron lo mismo; y no puede negarse que los Reyes de Francia del primero y segundo linage juntaron todos los Concilios nacionales.

El primer Concilio celebrado en Orleans fué convocado por Clodoveo, é instruido por este Príncipe, de las materias sobre que debia deliberar, como se manifiesta por la carta Sinodal que los Padres del Concilio le enviaron: *Quia tanta ad religionis catholicæ cultum gloriosæ fidei cura nos excitat, ut Sacerdotalis mentis affectu Sacerdotes de rebus necessariis tractaturos in unum colligi jusseritis, secundum voluntatis vestræ consultationem et titulos quos dedistis, ea qua nobis visum est definitione respondimus.*

El

El segundo Concilio de Orleans en 553 fue convocado *ex præceptione gloriosissimorum regum*; el de París en 617 por Clotaro II. el de Soissons en 744, por Pepino, Corregidor del Palacio, en el reynado de Childerico III.

Cárlo Magno convocó el célebre Concilio de Francfort en 794, al que asistieron todos los Obispos de Francia, de Italia y de Aquitania. Presidiéronle los Legados del Papa Adriano, y el mismo Emperador asistió á él. Tambien convocó este Emperador en 813 el sexto Concilio de Arles; los de Maguncia, de Reims II. de Tours II. de Chalons sur-Saone II; los decretos de todos estos Concilios, y los antiguos Cánones que ordenaron sus Capitulares, se miran como reglas muy auténticas de la disciplina del sexto, séptimo y octavo siglo de la Iglesia.

Muchos de nuestros Reyes del tercer linage han usado tambien de su derecho para la convocacion de los Concilios nacionales. Hugo Capet convocó el Concilio de Reims. Felipe el Hermoso y Felipe Augusto los han convocado en París. Luis XII. juntó toda la Iglesia Gallicana en Tours, &c.

Los Papas y los Obispos han conocido este derecho de los Soberanos, rogándoles como lo han hecho muchas veces para que convocaran Concilios. Esto es lo que hizo el Papa Liberio para con el Emperador Constancio, como nos lo dice Theodoreto en el cap. 2. del lib. 2. de su Historia Eclesiástica, y la carta misma de este Papa á Constancio. San Leon se valió tambien del Emperador Theodosio para pedirle la convocacion de un Concilio, como consta de tres cartas de este Santo Papa, la primera al mismo Emperador, la segunda al Clero de Constantinopla, y la tercera á la Emperatriz Pulqueria sin hablar de otras

Digitized by Google

muchas. He aquí las expresiones de este Santo Papa, en la carta al Clero de Constantinopla: *Humiliter ac sapienter exposcite, ut petitioni nostræ quà plenè viam indici Synodum postulamus, Clementissimus Imperator dignetur annuere.*

El Clero de Francia, junto en 1681, pidió al Rey la convocacion de un Concilio nacional para acabar el asunto de la *Regalia*.

De los Concilios Provinciales.

Los Soberanos no tienen menos derecho para la convocacion de los Concilios Provinciales, que para la de los Concilios generales y nacionales, como es evidente, pues no son menos Señores de una parte que de la totalidad de sus vasallos. Mas luego que los Soberanos permiten juntarse á los Obispos de sus estados sin que ellos mismos los convoquen; la convocacion pertenece por derecho á los Obispos que les son superiores por sus dignidades y por su jurisdiccion. Asi, segun el derecho comun y el uso de la Iglesia, los Concilios nacionales son convocados por los Patriarcas ó Primados, y los Concilios Provinciales por los Metropolitanos. San Agustin en su carta á Victorino nos enseña que en Numidia y en Africa el Obispo mas antiguo convocaba los Concilios.

Inutilmente se objetará que la convocacion de los Concilios es un acto de jurisdiccion eclesiástica, que solo pertenece á aquellos que ocupan las primeras dignidades en la gerarquía, lo mismo que la convocacion de las juntas civiles solo pertenece á los Príncipes Seculares; que este es un acto puramente espiritual, y que no toca á las ovejas el convocar á sus Pastores, y si á los Pastores el convocar á sus ovejas.

Es-

Digitized by Google

Estas razones no tienen solidez, porque primeramente la convocacion de los Concilios de ningun modo es un acto de jurisdiccion eclesiástica, ni por consiguiente un acto puramente espiritual: es un acto exterior de policía, y administracion de la parte del Príncipe á que están sujetos los Obispos como los demás vasallos. En efecto, la jurisdiccion eclesiástica es la autoridad que tienen los Pastores de la Iglesia de dar sentencias, establecer leyes, hacer reglamentos relativos á la fé, las costumbres, la disciplina, y todas las materias puramente espirituales, sujetas á su gobierno: la convocacion de los Concilios nada de esto supone, pues no tiene influencia alguna en los juicios y leyes de los Obispos, ni hace otra cosa que juntarlos, á fin de que con plena libertad formen las leyes que juzgaren útiles ó necesarias á la salvacion de los fieles. Luego pretender que la convocacion de los Concilios es un acto espiritual, es confundirla con su celebracion, y las sentencias que en ellos se dan, lo que conviene solo á los Obispos, á quienes Jesu-Christo únicamente confió el gobierno de su Iglesia, y el depósito sagrado de la fé. 2.° La comparacion de las ovejas con los Pastores no viene al caso. Los Príncipes son á un tiempo ovejas y Pastores con respecto á los Obispos: Son ovejas en las cosas puramente espirituales; y baxo de este respecto deben prestar obediencia á los Obispos. Son Pastores, Maestros y Señores en las cosas puramente civiles ó mixtas siempre que pertenezcan á lo civil; y en este concepto los Obispos están obligados á obedecer á los Soberanos: ¿pues quién no echa de ver que la convocacion de los Concilios es un acto de la autoridad puramente civil, inherente á la persona del Príncipe, y que si los Príncipes fuesen ovejas en este particular respecto de los

Digitized by Google

Obispos, estos Obispos vasallos suyos por estado y por el juramento de fidelidad que les prestan, tendrian derecho de convocarlos? ¡ Qué absurdo!

§. II.

¿ Quiénes son los que deben ser llamados á los Concilios?

Desde luego deben ser llamados á los Concilios todos aquellos que tienen voto deliberativo por institucion divina, como los Obispos, y despues aquellos que le tienen por concesion de la Iglesia, como los Cardenales que no son Obispos, algunos Abades, &c. Deben tambien llamarse los Sacerdotes y otros Clérigos recomendables por su virtud, ciencia eclesiástica, sabiduría y experiencia, pero no como jueces necesarios, sino como testigos fieles, doctores iluminados, consultores sábios y experimentados, y capaces de dar luz en estas santas juntas; porque el gobierno eclesiástico no es un imperio despótico y arbitrario, en donde todo cede á la autoridad suprema: es un gobierno de dulzura, de caridad, de concordia y de union, en donde solo se debe mandar la razon, la religion, la ley, la justicia y la verdad, en donde es menester exâminar con cuidado lo que se contiene en los Libros Santos, Tradicion, Escritos de los Padres, Cánones, Concilios, Oraciones y Usos de la Iglesia, para dar sentencias que no estén expuestas al error.

La Iglesia tambien convida á los Concilios á todos aquellos que la pueden ser útiles; y aun á los hereges mismos para oir sus razones, sus defensas y procurar que vuelvan á su seno.

¿ Quá-

Digitized by Google

§. III.

¿Quáles son las formalidades de la convocacion de los Concilios?

Luego que los Soberanos hayan mandado se junten los Obispos de sus estados, ó que los Obispos han alcanzado su permiso, el mas anciano en algunos parages, y en otros el Patriarca, el Primado ó el Metropolitano, envia una carta convocatoria, que contiene los nombres de todos los Obispos que deben asistir al Concilio, el lugar y el dia en que debe celebrarse, y las materias principales que se han de tratar. Esta carta debe enviarla por un Sacerdote ó Diácono, ó un Clérigo inferior á todos los Obispos que están convidados. Los que no podian asistir al Concilio escribian las razones que los eximian en la misma carta convocatoria. Tambien daban algunas veces su parecer por escrito, y lo enviaban al Concilio.

Los Diputados á los Concilios generales se escogian en los Concilios particulares, en donde recibian los poderes por escrito de los Obispos que no podian asistir á los Concilios generales. Esto sirve para entender la razon que algunos Primados daban algunas veces á los Patriarcas ó á los Papas que les habian convidado, que no habian podido enviar Diputados á los Concilios generales ó nacionales, porque las invasiones de los infieles les habian impedido el juntarse.

La convocacion de los Concilios se hace en el dia con corta diferencia de la misma manera que en otro tiempo.

Digitized by Google

§. IV.

¿Las formalidades de la convocacion, y la misma convocacion son acaso de esencia de los Concilios?

Las formalidades de la convocacion de los Concilios particulares, y la misma convocacion, no son de esencia de estos Concilios, pues hay muchos que se han celebrado sin formalidades previas, y sin convocacion. Antiguamente sucedia con freqüencia que los Obispos que se hallaban en la Ciudad Imperial, ó en la dedicacion de alguna Iglesia, se juntaban para tratar las materias de la Religion, y hacer reglamentos de disciplina. Estas juntas eclesiásticas, bien que destituidas de las formalidades ordinarias, y de una convocacion regular, no han dexado de contarse en el número de los Concilios aprobados por la Iglesia; lo que prueba que ni la convocacion misma, ni las formalidades ordinarias de esta convocacion son de esencia de los Concilios particulares.

De otro modo se ha de discurrir acerca de los Concilios generales, porque una de las condiciones necesarias á estos Concilios es, que todos los Obispos del Orbe Christiano sean llamados, por ser todos Jueces de la fé, de institucion divina, sin que pueda excluirse ninguno, á no ser herege ó excomulgado; de donde se deduce que la convocacion regular de los Concilios generales es una formalidad que les es esencial.

Digitized by Google

CAPITULO XI.

De las ceremonias de los Concilios.

Segun el Ceremonial Romano, debe haber en la sala donde se celebra el Concilio general un altar para decir Misa, y sobre la mesa del altar, las reliquias de algun Santo.

Antes de la abertura del Concilio se mandan ayunos y oraciones.

El dia de la abertura el Papa pronuncia un discurso delante el altar, señala las causas de la convocacion del Concilio, reza la oracion: *Adsumus*, *Domine*, *sancte spiritus*, á continuacion se cantan las letanías, el Evangelio, *si peccaverit frater tuus*, el *Veni, Creator*. Los Padres van á su puesto: se leé el decreto de la convocacion, y se canta el *Te Deum*.

El órden de los que tienen voto deliberativo en los Concilios, es como sigue:

El Papa en su trono en la testera de la sala del Concilio, y los dos Diáconos que le asisten en dos sillas á sus lados.

El Colegio de Cardenales.

Los Patriarcas.

Los Primados.

Los Arzobispos.

Los Obispos.

Los Abades.

Los Generales de las Ordenes.

Por lo que toca á los lugares en donde deben celebrarse los Concilios, se distingue el lugar general, como es el Reyno, la Provincia, la Ciudad; y el lugar particular es la Iglesia ó el Palacio.

En quanto al lugar general, los Protestantes sostie-

Digitized by Google

tienen que necesariamente deber ser el mismo en que se suscitan las controversias, lo que es cierto quando se trata del primer juicio de una causa personal, pero no quando las materias son de fé, de disciplina ó de las dudas que son el objeto de los Concilios generales, pues estas son de todos los países.

La controversia sobre las ceremonias legales, comenzó en Antioquía, y se terminó en Jerusalen. La heregía Ariana tuvo su principio en Egypto, y fué condenada en la Bythinia.

El Concilio de Epheso juzgó á Nestorio, que habia dogmatizado en Constantinopla, &c.

Por lo que hace al lugar particular de la celebracion de los Concilios, no puede ocurrir dificultad alguna en este punto. Conviene que sea en una Iglesia, ó en otro lugar consagrado á Dios, ó á lo ménos en una casa muy decente, como es un palacio Real ó Episcopal.

CAPITULO X.

De la presidencia de los Concilios.

Se distinguen dos especies de presidencia, una de honor y de proteccion, y otra de autoridad y de jurisdiccion.

La presidencia de honor y de proteccion consiste en ocupar el primer lugar en un Concilio, en mantener el órden, y en protegerle. Todo el mundo conviene en que esta presidencia pertenece á los Soberanos y Soberanas, por la preeminencia de su dignidad.

La presidencia de autoridad y de jurisdiccion es la que dá derecho de proponer las materias, que son el objeto de los Concilios, de juzgarlas, de dar su voto en ellas, de recoger los de los demás, y de hacer quanto

Digitized by Google

to acostumbran hacer los Presidentes de las Compañías.

Los Protéstantes pretenden, que esta especie de presidencia pertenece á los Soberanos, con exclusion de los Obispos. Es fácil demostrar quan falsa es esta pretension que contiene un error contra la ley.

1.° Los Príncipes no fueron establecidos por Jesu-Christo, dispensadores de los misterios de Dios. No les dió ni el gobierno de su Iglesia, ni el poder de atar y desatar, ni tampoco el de juzgar en materia de fé, y de todo lo que es puramente espiritual, ni el voto decisivo en estas materias, como lo hemos demostrado, resultando de las pruebas que produximos, que los Príncipes no pueden ser Presidentes en los Concilios, pues siendo el principal individuo de estas juntas el Presidente, es necesario que goce del voto deliberativo en todas las cosas, que son objeto de los mismos Concilios.

2.° No se ha probado con menos evidencia, que hay una diferencia esencial entre el poder espiritual, y el temporal, y tambien es indubitable que esta diferencia trae consigo la de los Presidentes de las juntas, de estas dos potestades tan diferentes, de las quales, unas por no tener otro objeto que las cosas puramente espirituales, no deben ser presididas sino por personas de la gerargía divina; y las otras tienen sus Presidentes en el órden civil, porque solo tratan de cosas humanas y temporales. Así es que vemos por la historia de todos los Concilios, que siempre han sido presididos por los Eclesiásticos, y nunca por los Seculares. Los Papas presidieron los Concilios á que asistieron; los Metropolitanos, los de sus Provincias; los Patriarcas, los Primados, los Metropolitanos mas antiguos, ó los Obispos, ó en fin aquellos á quienes los Concilios tenian por conveniente

deferir este honor, presidieron los Concilios Nacionales. El Arzobispo de Leon, como Primado de Francia, pretende por privilegio de su silla el derecho de presidir los Concilios de la Nacion.

No se diga, pues, que los Soberanos son los primeros despues de Dios, y que en la ley de gracia son lo mismo que eran en la antigua, á saber, los Xefes de la Religion y del Imperio, revestidos del derecho de arreglar el culto divino, y de juzgar soberanamente en las materias espirituales y temporales: que los Obispos solo son sus Vicarios para las cosas santas, como lo son los Magistrados para las profanas y civiles; que San Pablo apeló á Cesar en puntos sobre la religion y la ley; que por confesion de los mismos Papas, de los Padres, y de los Historiadores de la Iglesia, los Príncipes seculares han presidido un gran número de Concilios; Constantino el Grande el de Nicéa; Marciano el de Calcedonia, sin hablar de otros muchos; y en fin que los Soberanos tienen derecho de presidir los Concilios, como de convocarlos.

No hay duda que los Soberanos son los primeros despues de Dios, pero no tienen voto deliberativo en los Concilios, y por consiguiente no pueden presidirlos en el sentido que hemos explicado arriba, pues no son Sacerdotes. Si en el antiguo Testamento hay algunos como Moysés, Josué, David, Salomon, Josías, que exercieron algunas funciones Sacerdotales, sucedió porque verdaderamente eran Sacerdotes y Profetas, ó por un privilegio extraordinario, que les concedia Dios en ciertas circunstancias particulares, y que no transmitian carácter alguno á los demás. Moysés era Sacerdote y Profeta, *Moyses et Aaron in Sacerdotibus ejus* (Psalm. 98.). Luego no es de extrañar que desempeñase las funciones de Sacerdote. Josué, David,

Digitized by Google

vid, Salomon, y algunos otros Príncipes de los Judíos eran Profetas, y como tales exercieron funciones Sacerdotales por órden ó permiso de Dios. A los Judíos no se les mandó que acudiesen á los Príncipes, y sí á los Sacerdotes, para que les explicasen la ley, y les aclarasen las dudas sobre las materias de Religion. La apelacion de San Pablo á Cesar no viene al caso, porque el Apóstol solo apeló al Príncipe como al Juez de la sedicion, que habian movido los Judíos contra él, y de los delitos que le imputaban, y no como al Juez de las controversias de Religion. El exemplo de los Príncipes que han presidido los Concilios, no es ménos importuno, pues jamás se les ha concedido sino la presidencia de honor, y de proteccion, para impedir el tumulto, y mantener el buen órden en los Concilios. Así es que el Concilio de Alexandría del año 340 reprendió á los Eusebianos, porque alegaban contra San Athanasio la autoridad de un pretendido Concilio de Tyro del año 335, al que habia presidido un Juez Secular: *Quomodo Synodum vocare audent in qua Comes præsidebat?* Luego no importa que algunos Príncipes hayan perorado en los Concilios; que hayan propuesto materias para la discusion; que hayan hecho reglamentos, ó hayan firmado ó confirmado lo que habian hecho los Padres de estos Concilios; nada de esto prueba la presidencia de jurisdiccion, ni la qualidad de Juez en las materias puramente espirituales. Para probarlo seria preciso hacer ver, que los Príncipes juzgaron y definieron, como los Obispos en las materias de fé, y otras puramente espirituales; lo que nó se probará jamás. Si los Príncipes han firmado y confirmado los decretos de los Concilios en materias puramente espirituales, ha sido para protegerlos como fieles, dóciles y zelosos defenso-

Digitized by Google

res, y no como Jueces; y si han hecho reglamentos en los Concilios, ha sido en materias mixtas, y relativas al órden civil, y á la policía exterior de la Iglesia.

En fin, aunque la presidencia no sea de esencia de los Concilios, pues claro está que en rigor podria celebrarse un Concilio, hacerse proponer por un Notario los asuntos que se habian de tratar y concluir, sin que ningun individuo del Concilio tuviese el título de Presidente; sin embargo no puede dudarse que sería sumamente útil que le hubiera, para desterrar el desórden y la confusion, mantener la tranquilidad, y contener á todos en su obligacion. Por esta razon siempre los ha habido en todas las juntas, así Civiles como Eclesiásticas.

CAPITULO XI.

Del modo de opinar, y de contar los votos en los Concilios.

Concluidas las oraciones que se acostumbran hacer en las aberturas de los Concilios, y guardando silencio todos los que asisten, propone el Presidente los artículos sobre que debe deliberarse, diciendo á los Padres expongan con libertad sus pareceres, sin espíritu de partido, ni acepcion de personas. Algunas veces propone estos artículos un Diácono, ó un Notario. Los Notarios de los Concilios son ciertos oficiales que se escogen entre los Clérigos inferiores, despues de haber publicado la Acta de indiccion, la que se executa dentro del Concilio. La obligacion de estos se reduce á escribir lo que se dice, se propone, ó se hace en el Concilio. Despues se exâminan los artículos propuestos, comenzando por los que respe-

tan

tan á la fé; se comparan con la Escritura, los Padres, y las definiciones de los Concilios generales; consultan á los Teólogos, y á todos los que pueden dar alguna ilustracion: los Obispos dan sus votos segun su clase y ordenacion, ó la dignidad de sus Sillas; y el Presidente concluye á la pluralidad de votos.

Dos son los modos de contar estos votos. El primero se reduce á contar por individuos. De esta suerte hay tantos votos, como personas que tienen derecho de votar; y por consiguiente si en un Concilio hay mil personas que tengan este derecho, serán mil los votos que deberán contarse.

El segundo se reduce á contarlos por Naciones; de modo que si hay seis Naciones en un Concilio, se divide este en otras tantas juntas, y cada una de estas nombra cierto número de Diputados con sus Notarios, y un Presidente. Todos estos se juntan en particular para deliberar los asuntos que deben llevarse al Concilio. Despues que han convenido en algun artículo, le presentan á una junta general de Diputados de las seis naciones, y si se aprueba unanimemente, ó por la mayor parte, se firma y sella para volverlo á llevar al Concilio para decretarlo á pluralidad de votos.

El primer modo de contar los votos por individuos, ha estado en uso en toda la Iglesia, hasta el Concilio de Constanza celebrado en 1414. Pero siendo el número de los Obispos de Italia muy superior al de los Prelados de todas las demás Naciones, se resolvió distribuir los Padres del Concilio en cinco Naciones; de Italia, Francia, Alemania, Inglaterra y España; que los asuntos sobre que se hubiese de deliberar se examinasen y definiesen á pluralidad de votos en cada Nacion, y tambien por los Cardenales en

Digitized by Google

en su Colegio, y que despues se llevasen al Concilio para decretarse á pluralidad de votos en cada Nacion.

En el Concilio de Basilea celebrado el año 1431, se dividieron los Prelados en quatro clases ó diputaciones iguales. La 1.ª se llamaba *de la Fé*, la 2.ª *de la Paz*, la 3.ª *de la Reforma*, la 4.ª de los *Negocios comunes*. Cada diputacion tenia su Presidente, su Promotor, y sus Oficiales. Juntábanse tres veces por semana, y deliberaban sobre los puntos que se les proponian. Despues que una diputacion habia deliberado, se llevaba su dictámen á las demás diputaciones, y si todas, ó la mayor parte le aprobaban, se llevaba á la Congregacion general, y el Presidente concluía en nombre del Concilio, segun la pluralidad de votos de las Diputaciones. Despues se publicaba esta conclusion en la Sesion solemne que se celebraba en la principal Iglesia de la Ciudad de Basilea.

CAPITULO XII.

De la confirmacion de los Concilios.

La palabra *confirmacion* se toma de tres modos por lo que hace á los Concilios. 1.° por el consentimiento que se dá á sus Cánones, y por la aprobacion que se les dá. 2.° por la autorizacion de estos Cánones, de modo, que sin esta especie de confirmacion no tendrian efecto, vigor, ni caracter de ley obligatoria. 3.° por la aceptacion solemne que de ellos hacen los Soberanos para darles el caracter de ley pública, y para hacerlos executar en sus estados.

La confirmacion de los Concilios en el primer sentido no presenta dificultad alguna. Fué recíproca en-

Digitized by Google

entre las dos Iglesias de Oriente y Occidente. Los Orientales confirmaban los Concilios de los Occidentales, y estos los de aquellos quando nada tenian que oponer. Este derecho pertenece á todos los Obispos, porque siempre son jueces en las causas espirituales.

Tampoco presenta muchas dificultades en el tercer sentido quando se procede de buena fé. Es constante que los Concilios necesitan de la solemne confirmacion del Príncipe para tener caracter y fuero de ley pública, civil y coactiva, aun en las cosas puramente espirituales, porque solos los Príncipes pueden imponer penas coactivas á los que se obstinasen en no obedecer á los Concilios, aun en las cosas puramente espirituales. No es ménos cierto que los Concilios tambien necesitan de la confirmacion del Príncipe, para que tengan fuerza de ley en las cosas mixtas, que en parte son espirituales, y en parte temporales y relativas á la policía exterior, y á la administracion de la Iglesia. Por esta razon han pedido á los Príncipes la confirmacion de sus reglamentos tantos Concilios generales y particulares, como consta de las Actas que nos quedan. En este sentido confirmó Constantino los Cánones del Concilio de Nicéa; Teodosio el grande los del Concilio de Epheso; Marciano los del Concilio de Calcedonia, &c.

Los Príncipes pueden algo mas que confirmar los Cánones de los Concilios, pues pueden formar reglamentos sobre la administracion y policía exterior de la Iglesia, como lo prueban una infinidad de estatutos, de constituciones y de reglamentos emanados de los Emperadores y de los Reyes. Por esto decia San Agustin en el cap. 51. de su tercer libro contra Cresconio: *Reges, in quantum Reges sunt, serviunt Deo, jubendo bona, et prohibendo mala, non solum quæ pertinent ad hu-*

ma-

Digitized by Google

manam societatem, sed etiam quæ ad divinam Religionem.

En quanto á los Cánones de los Concilios, relativos al dogma, y á los demás objetos puramente espirituales, debe tenerse por cierto que tienen fuerza de ley aunque les falte la confirmacion de los Príncipes, porque estos no son jueces de la fé ni de las cosas puramente espirituales.

CAPITULO XIII.

De la autoridad de los Concilios.

Exâminaremos en este capítulo: 1.° si los Concilios tienen autoridad legislativa, propiamente tal, ó solo una autoridad testimonial y consultiva. 2.° de donde reciben su autoridad. 3.° si los Concilios generales tienen una autoridad infalible. 4.° Qual es el objeto de la infalibilidad de los Concilios generales. 5.° si los Concilios generales reciben su infalibilidad de la confirmacion del Papa, ó si la tienen por sí.

§. I.°

De la autoridad legislativa de los Concilios.

La autoridad legislativa consiste en el derecho de juzgar, de establecer leyes que obliguen, y de imponer penas á los que las infringen. Los Concilios tienen esta autoridad, y no solo la consultiva, ó de consejo, como lo pretenden los Protestantes; ni la simple autoridad testimonial ó de testimonio, segun lo piensan algunos otros Escritores. No se necesita para convencerse de esta verdad, sino atender á las razones que la establecen.

La

1.° La autoridad legislativa no es ménos necesaria en las juntas eclesiásticas para ventilar las dudas relativas á la Religion, que en las seculares para resolver las dudas civiles. En unas y otras son necesarios jueces que tengan derecho de decidir, de terminar las controversias, de establecer leyes, y de hacerlas executar. Sin esto no podrá esperarse paz ni tranquilidad alguna. Las disputas, las disensiones y las discordias serán interminables: cada uno podrá abundar en su sentido, creer y hacer lo que le parezca, no teniendo regla alguna para fixarse, ni freno que le contenga. ¿Qué idea daria esta confusion de la Iglesia y de Jesu-Christo su divino Maestro y Fundador? Ménos sábio y ménos ilustrado que los fundadores de los Imperios de la tierra, no hubiera sabido hacer para pacificar y conservar su Iglesia lo que hicieron estos por la paz y la conservacion de sus Imperios.

2.° La Synagoga tenia su Tribunal Jurídico para ventilar las dudas de Religion; y sin embargo era una esclava en comparacion de la Iglesia, que es la verdadera esposa del Hijo de Dios. Luego ésta no fué ménos privilegiada que la primera en este particular. Así vemos que por un uso constante desde su principio ha juntado Concilios en que ha dado asiento á los primeros Pastores, como á otros tantos Jueces, para arreglar la fé, las costumbres, la disciplina, y finalmente para concluir todas las dudas de Religion por medio de Cánones, estatutos, decretos, leyes, sanciones, á que se han sometido por obligacion todos los fieles, só pena de anatema, y de ser tenidos por paganos y publicanos.

3.° Los mismos protestantes tienen sus Sínodos, á los que atribuyen la misma autoridad que reconocen los católicos en sus Concilios.

El famoso Sínodo de Dordrech pronunció la sentencia de excomunion, y la pena de deposicion contra los Teólogos que no habian querido sujetarse á los Decretos Sinodales.

4.° Si los Obispos en los Concilios solo fuesen consultores y testigos, no tendrian superioridad alguna sobre los simples Sacerdotes, ni aun sobre los Clérigos inferiores y los legos, los que teniendo tanto talento y juicio, y sabiendo tanto como ellos, podrian tan bien ó mejor dar buenos dictámenes, y atestiguar las verdades que ha creido la Iglesia en todos tiempos. En esta hypótesi tampoco podrian los Obispos pronunciar penas, hacer reglamentos, ni publicar ley alguna obligatoria; lo que no es ménos absurdo que injurioso á la sabiduría de Jesu-Christo, fundador de la Iglesia, á la que hubiera dexado sin ninguna autoridad, auxilio, ni medio para sostenerse y hacerse obedecer. Luego los Obispos en los Concilios son Jueces y testigos, ó mas bien son Jueces ántes de ser testigos; y solo son testigos porque fueron Jueces; pues como no establecen nuevos artículos de fé, y solo declaran los contenidos en la Escritura y Tradicion, no es posible que hagan esta declaracion, sin que ántes hayan juzgado qual es el sentido de la Escritura y Tradicion, sobre que se disputa en todas las controversias de Religion, y que es el punto de la dificultad en los Concilios. Luego los Obispos han juzgado ántes de declarar y de atestiguar. Luego son Jueces ántes que testigos. Si á pesar de las sentencias de los Concilios y de la autoridad legislativa de los primeros Pastores de la Iglesia, hay tantas disputas y sectas en el Christianismo, proviene de la perversidad de los hombres que resisten á la autoridad, y no de la misma autoridad, la

Digitized by Google

que por su naturaleza es un medio propio y suficiente para terminar las disputas y reunir los espíritus divinos. ¡Qué confusion reynaria si no hubiera autoridad jurídica en el régimen de la Iglesia, y si cada particular no tuviese otra regla de sus opiniones que su propio espíritu!

Los Protestantes abusan de la Escritura, quando para establecer esta máxima de la suficiencia del espíritu particular en las materias de Religion, nos dicen que en estas materias solo tenemos un Maestro, un Doctor, un Legislador y un Juez en la persona de Jesu-Christo; que solo debemos escuchar su voz, y que los hombres no tienen derecho de juzgar, de mandar, de castigar, y sí de instruir, avisar, exhortar y persuadir. Todo esto es cierto en un sentido que no perjudique al poder legislativo de los Pastores de la Iglesia, y falso en qualquiera otro. Jesu-Christo es el único Maestro, el único Doctor, el único Juez, y el único Legislador invisible y Supremo: esto es cierto, y no impide que haya en la Iglesia Jueces y Legisladores visibles, secundarios y ministeriales, establecidos por el mismo Jesu-Christo, que nos hablan en su nombre, y por su autoridad, cuya voz quiere que escuchemos, que sigamos su doctrina, que observemos sus preceptos, so pena de incurrir en su desgracia para siempre: *Qui vos audit, me audit; et qui vos spernit, me spernit. Si quis Ecclesiam non audierit, sit tibi sicut ethnicus et publicanus.*

Digitized by Google

§. II.

¿De quién tienen los Concilios su autoridad legislativa?

Los Protestantes sostienen que Jesu-Christo dió directa é inmediatamente á los Príncipes y Pueblos Christianos el poder legislativo de gobernar la Iglesia, y que estos le dieron á los Obispos y Concilios; de modo, que estos y aquellos le tienen mediatamente de Jesu-Christo, é inmediatamente de los Príncipes, y Pueblos Christianos. Este es un error contra la fé, que enseña, que los Obispos y los Concilios, en las materias puramente espirituales, reciben su poder legislativo de Jesu-Christo inmediatamente, y de ningun modo de los Príncipes y Pueblos Christianos.

Los mismos textos de la Escritura y de los Padres, que prueban la institucion divina de los Concilios y Obispos, prueban igualmente, que recibieron su autoridad legislativa inmediatamente de Jesu-Christo: seria inútil repetir estos textos sobre los que no puede suscitarse la menor duda, que tenga un fundamento racional.

Además, si los Concilios tuvieran su autoridad de los Príncipes y Pueblos, sus decretos se publicarian en su nombre, y para ser válidos necesitarian de su confirmacion. De los Concilios podria apelarse á los Príncipes y á los Pueblos. Unos y otros tendrian derecho de reveer los Concilios en calidad de Jueces, y de anularlos, si lo juzgasen conveniente: paradoxas inauditas que se ven precisados á sostener los Protestantes en la expeculacion, y de las que se apartan en la práctica. Su Sínodo nacional, celebrado en Orleans en 1562, condenó una obra de Juan Morel, Ministro de Ginebra, sobre la disciplina y la policía christiana,

Digitized by Google

na, en la que enseñaba que el régimen Eclesiástico recibe su autoridad del pueblo.

Tambien condenaron en otro Sínodo nacional, celebrado en París en 1565, la misma obra, como que contenia una doctrina perversa y peligrosa; y excomulgaron al Autor.

Luego los Concilios reciben su autoridad legislativa de solo Jesu-Christo, y no de los Príncipes, de los Pueblos, ni aun de los Clérigos del segundo órden, porque los Obispos de que se componen esencialmente son de derecho divino los Jueces ordinarios de la fé, los únicos sucesores de los Apóstoles, los únicos primeros Pastores del rebaño á quienes prometió el Soberano Pastor, que estaria con ellos sin intermision hasta la consumacion de los siglos.

No se diga que Jesu-Christo mandó anunciar las controversias á toda la Iglesia, que se compone de simples fieles, como de Obispos: *Dic Ecclesiæ*, ni que los Concilios han pedido su confirmacion á los Soberanos, ni, en fin, que los Obispos segun los Cánones nada pueden hacer sin consultar con sus Clérigos, y que éstos no son menos necesarios en los Concilios, que los Abogados en el Foro.

Por la Iglesia á la que nos envia Jesu-Christo en el capítulo 18 de San Mathéo, deben entenderse los mismos Jueces y los primeros Pastores de su Iglesia, que estableció para gobernarla, y terminar las controversias. Los Concilios pidieron la confirmacion á los Soberanos, para hacer que se observasen con mas eficacia sus decretos, imprimiéndoles el carácter de leyes civiles del Estado, y no para darles fuerza de leyes Eclesiásticas, que siempre tuvieron antes de la confirmacion de los Príncipes, como lo prueba la pena de excomunion y otras puramente espirituales, im-

impuestas por los Concilios solos á los violadores de sus decretos. Los Obispos hacen sabiamente en consultar con su Clero en los asuntos algo importantes; asi lo mandan un gran número de Cánones, y la sábia conducta de los mayores Obispos de todos tiempos. Pero que los Obispos jamás puedan dispensarse de esta ley; que siempre estén obligados, y en todo asunto Eclesiástico, á consultar con su Clero; que no solo antes de los Concilios, sino tambien en los mismos Concilios deban tomar el dictámen de los simples Sacerdotes en las qüestiones sobre el dogma, las costumbres y la disciplina, so pena de que sean nulos sus juicios, son quimeras tan contrarias á la institution divina, como propias para sembrar la confusion en la Iglesia. No se citará un solo Concilio, aun de los mismos en que tuvieron voto deliberativo los simples Sacerdotes, que haya pretendido que sus sufragios fuesen tan necesarios como los de los Obispos, al paso que pueden citarse muchísimos en que han juzgado los Obispos sin el dictámen de su Clero: primero, los Concilios que no se convocaron segun regla, y que se celebraron como por casualidad, con motivo de la Dedicacion de una Iglesia, ó de algun otro motivo, porque se juntaron muchos Obispos: segundo, los Concilios convocados regularmente, pero cuyas cartas de convocacion no indicaban las materias que en ellos debian tratarse: tercero, los Concilios en que se han tratado asuntos diferentes de los que estaban indicados en las cartas de convocacion: quarto, los Concilios á que han asistido los Obispos desterrados de sus Diócesis, ó que celebraron ellos mismos: quinto, los Concilios celebrados en diferentes tiempos en Roma, á los que llamaban los Papas á los Obispos de diferentes partes del mun-

mundo, que entonces se hallaban en aquella Capital de la Christiandad : de este número son el Concilio de Roma del año 430, en tiempo del Papa Celestino I.º contra Nestorio ; el de Alexandría del año 362 contra Arrio ; el de Orange de 529, ese Concilio tan famoso en que publicaron San Cesareo de Arlés, y otros doce Obispos que se juntaron para la Dedicacion de la Iglesia (que habia hecho construir el Patricio Liberio, Prefecto de las Galias, en la Ciudad de Orange) aquellos tan célebres Cánones sobre la gracia, y el libre alvedrío, que contienen la fé de la Iglesia sobre estas importantes matorias. ¿Podrá decirse que todos estos Concilios son nulos porque no consultaron al Clero del segundo órden?

§. III.

De la autoridad de los Concilios generales.

Los Concilios particulares por muchos que sean no tienen por sí mismos una autoridad infalible, porque no representan á la Iglesia universal, y asi solo la tienen despues de haber sido confirmados y recibidos por los Papas y demás Iglesias del mundo christiano. Hasta que esta se verifica, no tienen mas autoridad que la que les da la extension de la jurisdiccion de los Obispos que le compusieron. No sucede lo mismo con los Concilios generales y Ecuménicos, pues tienen una autoridad suprema é infalible, porque representan á la Iglesia universal, que es infalible en virtud de las promesas de Jesu-Christo.

Nadie ignora que este divino Salvador, antes de su ascension, envió á sus Apóstoles á predicar por toda la tierra, asegurándoles que estaria con ellos hasta

ta la consumacion de los siglos: *Euntes, docete omnes gentes. ... Ecce ego vobiscum sum, omnibus diebus, usque ad consummationem sæculi*: Math. 28. Tambien se sabe que esta promesa de infalibilidad, en virtud de la contínua asistencia de Jesu-Christo, no se dirige solo á los Apóstoles, sino tambien á los Obispos, sus sucesores, como que representan á la Iglesia, y por consiguiente á los Concilios generales, compuestos de Obispos reunidos de todas las partes de la tierra, y que por esta razon representan á la Iglesia universal.

En este sentido ha citado siempre la tradicion estas palabras de la Escritura, como se infiere de San Atanasio en su carta á Epicteto; de San Celestino en su carta al Concilio de Epheso; de San Agustin libro 1.° contra Donatistas, capítulo 7; de San Leon en su carta 65 á Teodoreto; de San Gregorio en su carta 24, libro 1.° &c. Estos Santos Doctores siempre han creido y enseñado como los demás Padres de la Iglesia, que el Concilio general representa el Colegio de los Apóstoles, y la junta de la Iglesia, á la que prometió Dios su asistencia contínua; que el juicio de un Concilio general es el último juicio de la Iglesia; que este es Soberano, y sin apelacion, irreformable, é irreformable; que antes se debe morir que abandonarle; que todos los fieles están obligados á sujetarse á él, como á un artículo de fé, y que los que así no lo hacen son hereges. *Sicut Sancti Evangelii quatuor libros, sic quatuor Concilia suscipere, et venerari me fateor*; decia San Gregorio Papa en la carta citada. *Sequor tractatum Nicæni Concilii, à quo me, nec mors, nec gladius, potuit separare.* San Ambrosio en su carta 32.

§. IV.

Del objeto de la infalibilidad de los Concilios generales.

Entendemos por objeto de la infalibilidad de los Concilios generales las cosas sobre que tienen derecho de pronunciar infaliblemente : á saber, las qüestiones, ó las materias sobre la fé, las costumbres y la disciplina.

Los Concilios generales son infalibles en todos estos puntos, porque no pueden representar á toda la Iglesia sin gozar de su infalibilidad, y porque la Iglesia es infalible en estos tres puntos, esto es, que no puede proponer á sus hijos sino una fé sana y conforme á la verdad; costumbres puras y conformes á la santidad; una disciplina y una conducta exterior análoga á la fé, á las buenas costumbres, y á la ley de Dios; porque si la Iglesia pudiera errar en estos tres puntos, ó en alguno de ellos, no hubiera recibido de Jesu-Christo todo lo necesario para la salvacion de los fieles; pues podria extraviarlos y perderlos en su enseñanza, en lugar de salvarlos y de conducirlos con seguridad en los caminos de la salvacion, de la justicia y de la verdad; y por consiguiente no seria la basa y la columna de la verdad, ni la regla de la santidad, de las buenas costumbres, y de la buena conducta.

En quanto á los demás puntos que no son necesarios para la salvacion de los fieles, ni los Concilios generales, ni la Iglesia que representan, tienen el don de la infalibilidad, porque les importa poco tener el derecho da fixar infaliblemente el espíritu de los hombres, que pueden estar divididos y pensar con variedad en ciertos puntos, que no perjudican á la salva-

Digitized by Google

cion, que es el objeto que se propuso Jesu-Christo, quando formó su Iglesia, y el que se propone esta misma formando sus decretos, segun la intencion de su divino fundador, y segun el poder que recibió de él para la salvacion de los hombres.

Entre los puntos no necesarios para la salvacion, y sobre los que pueden errar los Concilios generales, se cuentan las qüestiones puramente filosóficas, las puramente escolásticas, las que solo son de derecho humano, los hechos no revelados, y en general todo lo que no se contiene en la Escritura, ni en la tradiccion.

Objeciones.

Los Concilios generales tienen contra su infalibilidad: 1.° el decreto del Concilio general de Leon celebrado en 1245, que depuso al Emperador Federico: 2.° el del Concilio general de Letran de 1215, que absuelve del juramento de fidelidad á los vasallos de los Príncipes fautores de heregía, y que expone sus tierras á la conquista de los Católicos: 3.° los decretos de las Sesiones 14. y 17. del Concilio de Constanza, que declara excomulgados y privados de sus dignidades á todos los que ya Eclesiásticos, ya Seculares, violen los estatutos del Concilio, sin distincion ni excepcion alguna de Reyes, Emperadores, Príncipes, Papas, Cardenales, &c. 4.° los decretos de los Concilios que han mudado la disciplina establecida por los Concilios anteriores, sin embargo de que eran generales: 5.° el pasage de San Agustin en su tercer capítulo del libro segundo contra los Donatistas: *Ipsa Concilia, quæ per singulas regiones vel provincias fiunt plenariorum Conciliorum authoritati, quæ fiunt ex universo orbe Christiano, sine ullis ambagibus cedere; ipsaque plena-*

Digitized by Google

narla sæpe priora posterioribus emendari, cum aliquo experimento verum aperitur quod clausum erat, et cognoscitur quod latebat: 6.° la separacion de la Iglesia Griega de la Latina, por cuya razon desde aquella época no puede haber ningun Concilio Ecuménico, y verdaderamente general en la Iglesia Latina.

A la primera objecion respondemos, que no depuso al Emperador Federico el Concilio general de Leon de 1245, sino el Papa Inocencio IV. en presencia del Concilio, y por esta razon no usó dicho Papa en aquella deposicion de la fórmula, *Sacro approbante Concilio*, segun lo han observado los Papas en los Concilios que celebraban, sino de esta: *Sacro presente Concilio*; „en presencia del Santo Concilio;" lo que prueba que el Papa Inocencio IV. depuso al Emperador Federico, y no el Concilio de Leon.

A las dos objeciones siguientes respondemos con M. Bossuet, y Fleuri, que los decretos de los Concilios de Letrán, y de Constanza contra las potestades temporales, se hicieron con el consentimiento de las mismas potestades; habiendo consentido en ellas los Embaxadores de los Príncipes en nombre de estos, que estaban imbuidos de las preocupaciones y errores del tiempo, causados por los malos libros que entónces se estudiaban. Otra respuesta dá Bossuet á estos decretos, diciendo que los Concilios que los expidieron supusieron la falsa opinion del poder directo ó indirecto de la Iglesia sobre el poder temporal de los Reyes; pero que ni la exâminaron, ni la aprobaron, ni la establecieron, y que ni siquiera pensaron en erigirla en dogma. Estas respuestas son muy suficientes, para que no se saque argumento alguno de las empresas de ciertos Concilios generales sobre el poder temporal de los Reyes, contra la infalibilidad de estas santas juntas. Lo que

Digitized by Google

se les puede oponer, es el haber supuesto como ciertas, opiniones falsas, y haberlas seguido en la práctica, pero esto no puede perjudicar á su infalibilidad, pues no pensaron en proponer estos errores ó falsas opiniones, como artículos de fé, y erigirlos en dogma, porque las promesas de Jesu-Christo no aseguran la infalibilidad á los Concilios, sino en sus decisiones.

Luego un Concilio general puede suponer cierta una opinion falsa: tambien puede seguirla en la práctica, ó autorizarla de un modo diferente de la decision, en términos que mientras no haya decidido formalmente una opinion falsa, subsistan las promesas, y la verdad contraria á la falsa opinion, aunque con alguna obscuridad. No sucederia lo mismo si el Concilio decidiera una opinion falsa, ú otra no revelada: en este caso dexaria de ser infalible, y seguramente se engañaria, dando por revelado, y por objeto de fé, lo que no lo es: juzgaria falsamente en nombre de Dios, declarando que reveló lo que en realidad no reveló. Luego es indubitable que los Concilios que oponen los hereges, ni ninguno de los recibidos generalmente por ecuménicos, no han definido, ni podido definir el derecho directo ó indirecto sobre el poder temporal de los Reyes, porque la independencia de los Reyes en este punto, es una verdad constante, que se funda en la Escritura, y en la tradicion, depósitos sagrados de la revelacion, y que siempre se ha enseñado en la Iglesia á pesar de la obscuridad de algunos siglos, como lo prueba la reclamacion que hizo la Francia y sus Teólogos, quando Bonifacio VIII. á fines del siglo XIII. se propuso acreditar y extender en su Bula *Unam sanctam*, el derecho de los Papas sobre la persona y el poder temporal de los Reyes.

Las

Las variaciones que ha padecido la disciplina establecida por los Concilios generales, no prueban que pueden engañarse en los puntos de disciplina; y solo sí la mutabilidad de la disciplina Eclesiástica. Decir que un Concilio general es infalible en la disciplina, es decir que no puede establecer como decision, ningun punto de disciplina que sea contrario á la fé, á las costumbres, á la ley de Dios, y á la salvacion de los fieles: pero de aquí no se sigue, que qualquiera punto de disciplina, establecido por un Concilio general, sea inmutable. Al contrario, la disciplina por su naturaleza está expuesta á mudarse, porque depende de las circunstancias de los tiempos, de los lugares, de las personas, y puede suceder que lo que es bueno en un tiempo, y para ciertas personas, dexe de serlo, ó sea dañoso en otros tiempos, en otros lugares, y para ciertas personas. Luego puede mudarse la disciplina establecida por los Concilios generales, y en efecto se ha mudado en diferentes tiempos, sin perjuicio de su infalibilidad. Tambien puede suceder que un punto de disciplina, establecido por un Concilio general, sea bueno en sí, y que no contenga cosa alguna contra la fé ni las buenas costumbres, sin que sea conveniente á todos los paises del catolicismo, que tienen derecho de conservar sus usos antiguos y legítimos; pero esto no perjudica en modo alguno á la infalibilidad de los Concilios generales sobre la disciplina. Por esta razon el Concilio de Trento, aunque reconocido en toda la Iglesia por ecuménico, y por consiguiente por infalible, no esta recibido en Francia en muchos puntos de disciplina, contrarios á los usos y libertades de la Iglesia Galicana.

De dos modos puede explicarse el pasage de San Agustin, que dice: „ que los Concilios generales pueden

Digitized by Google

den ser corregidos por los Concilios posteriores de la misma clase, quando por medio del trabajo y de la aplicacion se llega á descubrir lo que ántes estaba oculto." San Agustin, segun unos, solo habla en este pasage, de los decretos sobre puntos de hecho y de disciplina, que pueden descubrirse por la experiencia, y no de las verdades reveladas que nunca se descubren por medio de la experiencia.

Segun otros, habla San Agustin en este pasage de los decretos sobre el dogma, pues quiere probar en toda la obra de que se ha sacado este pasage, la validez del Bautismo dado fuera de la Iglesia, que seguramente miraban como un punto dogmático. ¿Cómo puede, pues, sostener la infalibilidad de los Concilios generales sobre el dogma, y decir al mismo tiempo que estos Concilios pueden ser corregidos en puntos dogmáticos por los Concilios posteriores? De este modo: quando San Agustin dice que un Concilio general puede ser corregido en el dogma por un Concilio posterior, no habla de un Concilio general que hubiese decidido solemnemente un dogma, despues de una discusion exâcta, porque reconoce que semejante decision acaba todas las disputas; que todo el mundo debe ceder, y que el mismo San Cypriano hubiera cedido, si se hubiera verificado igual decision contra su opinion. Habla de un Concilio general, que enseñase una doctrina poco exâcta, como San Cypriano enseñaba su opinion particular en su Concilio, como una opinion problemática, sin obligar á que los demás la siguiesen, y sin condenarlos, porque no la seguian; pues es evidente que un Concilio general que no enseñase de otro modo qualquiera otra doctrina, no la hubiera decidido solemnemente, y que podria ser corregido por un Concilio pos-

Digitized by Google

posterior que hubiese exáminado la qüestion con mas cuidado, sin que de esto pueda inferirse cosa alguna contra la infalibilidad de los Concilios generales en las qüestiones dogmáticas, porque esta infalibilidad de los Concilios generales solo debe entenderse en las decisiones solemnes, hechas despues de un exâmen maduro.

Por lo que hace á la separacion de la Iglesia Griega de la Latina, decimos que no destruye la ecumenicidad de los Concilios de la Iglesia Latina, porque habiendo establecido Jesu-Christo la Silla de San Pedro por centro de la unidad de la Iglesia, no pueden las Iglesias separarse de esta Silla, sin separarse de la Iglesia por el cisma, y sin perder con esta separacion los derechos y la autoridad que en ella se tenian, como lo enseñan San Cypriano en su tratado de la Unidad de la Iglesia, San Agustin sermon 255, y los demás Padres.

§. V.

¿*Reciben los Concilios generales su infalibilidad de la confirmacion de los Papas?*

La solucion de esta qüestion depende de otra: á saber, ¿si el Papa es superior al Concilio general, y á toda la Iglesia, ó si el Concilio general que representa á toda la Iglesia es superior al Papa? Claro está, que si el Concilio general es superior al Papa, no recibe su infalibilidad de la confirmacion de éste, y que la tiene independentemente del Papa: pues la Iglesia Galicana sostiene con fuerza la superioridad del Concilio general sobre el Papa, apoyada en un gran número de autoridades, y en razones poderosísimas, que expondremos con la debida claridad.

Los

Digitized by Google

I.°

La Escritura santa.

Et portæ inferi non prevalebunt adversus eam (Ecclesiam) Math. 16. *Dic Ecclesiæ; si autem Ecclesiam non audierit, sit tibi sicut Ethnicus et Publicanus.* Math. 18. *Ecclesia Dei vivi, columna et firmamentum veritatis.* 1. Thim. 3.

Ni á Pedro ni á sus succesores sino á la Iglesia se dixo que las puertas del infierno no prevalecerian contra ella: á la Iglesia y no á Pedro envia Jesu-Christo los fieles para que los juzgue en última instancia: á la Iglesia llama el Apóstol *columna y apoyo de la verdad*; luego la Iglesia es superior á Pedro y á sus succesores.

Pero Pedro, añaden los Teólogos Italianos, es el fundamento de la Iglesia segun estas palabras que le dirigió Jesu-Christo: *Tu es Petrus, et super hanc petram ædificabo Ecclesiam meam.* El cimiento no depende de la casa, y sí la casa del cimiento.

Los Padres explican de varios modos este pasage; y Launoy part. 5. epist. 7. los divide en quatro clases. La 1.ª se compone de aquellos que enseñan que la Iglesia fué edificada sobre San Pedro, y son unos diez y siete. En la 2.ª entran los Padres que enseñan que la Iglesia fué edificada sobre todos los Apóstoles, y que todos son sus cimientos; ocho Padres dan esta explicacion. En la 3.ª los que por la *piedra* entienden la fé que acababa de confesar San Pedro. Launoy cita quarenta y quatro Padres á favor de esta tercera explicacion. La 4.ª clase es de los que pretenden que el mismo Jesu-Christo es la piedra sobre que está fundada la Iglesia. Diez y seis Padres son de esta opinion.

Tam-

Tambien hay algunos padres que por la *piedra* entienden á cada uno de los fieles que confiesan á Jesu-Christo, y otros que piensan que el título de cimiento de que aqui se habla es un título propio de la persona de los Apóstoles, y que no pasó á sus succesores. Los Apóstoles, dicen, eran los cimientos de la Iglesia en quanto habian recibido la plenitud del Espíritu Santo, y la perfeccion de la fé para ser los primeros en anunciar el Evangelio, y poner los cimientos de la Iglesia, pero esto solo les convenia á ellos, porque no siempre se ponen los cimientos de un edificio. Luego los Apóstoles pusieron los cimientos de la Iglesia, y sus succesores han edificado sobre estos cimientos ya puestos. Claro está que estas cinco últimas explicaciones no dan prerrogativa alguna á San Pedro, y que solo la primera parece que la favorece, pero este aparente favor se reduce á ninguno con las observaciones siguientes. Los Padres que explican este pasage en el primer sentido, son muy pocos en comparacion de los demás que le explican en otros diferentes, y por consiguiente no contribuyen mucho para establecer la superioridad de San Pedro, segun esta regla recibida por todos los católicos, adoptada por el Concilio de Trento, y que insertó Pio IV. en la profesion de fé que se manda hacer á todos los que vuelven á la Iglesia; á saber: „que no debe interpretarse la escritura, sino segun el consentimiento unánime de los Padres.“ En segundo lugar es preciso observar, que los Padres que dicen que Pedro es el fundamento de la Iglesia, atribuyen la misma prerrogativa á los demás: *At dicis* dice San Gerónimo (lib. 1. adversus Jovinian.) *super Petrum fundatur Ecclesia: licet hoc ipsum alio in loco super omnes Apostolos fiat, et cuncti claves regni cælorum accipiant et eo æquo super eos*

Ecclesiæ fortitudo solidetur. San Cypriano en la epist. 27. se expresa del mismo modo que Orígenes, San Basilio, San Agustin, &c. ¿No dice S. Pablo Ephes. 11. 20. que los fieles están edificados sobre el fundamento de los Apóstoles y de los Profetas, *superædificati super fundamentum Apostolorum et Prophetarum*? ¿y no dice el versículo 14. del cap. 21. del Apocalypsis, que la nueva Jerusalen, esto es, la Iglesia tiene por fundamento los doce Apóstoles: *Et murus civitatis habens fundamenta duodecim, et in ipsis duodecim nomina duodecim Apostolorum Agni*? Luego cada Apóstol es el fundamento de la Iglesia. ¿Y podrá inferirse que cada uno de los Obispos, que son los Sacerdotes de los Apóstoles, es superior á la Iglesia? En fin, de qualquiera modo que sea San Pedro el fundamento de la Iglesia, no puede decirse que sea el primero, ni el fundamento esencial, porque esto solo puede convenir á Jesu-Christo: *Fundamentum aliud nemo potest ponere, præter id quod positum est, quod est Jesus Christus.* Luego San Pedro es el fundamento secundario de la Iglesia, de la qual es individuo: es asi que el todo es mayor que la parte, y el cuerpo superior á cada uno de los miembros en particular: Luego el Concilio que representa á todo el cuerpo de la Iglesia es mayor que el Papa, y es superior al Papa, porque este no es sino una parte y un individuo de la Iglesia, aunque distinguido por ser su cabeza visible, y gozar de otras varias prerrogativas.

II.º

Del poder de las llaves dado á la Iglesia.

Por el poder de las llaves se entiende no solo la potestad de perdonar y de retener los pecados, sino tam-

Digitized by Google

tambien la jurisdiccion eclesiástica en toda su extension, y en general toda la autoridad de que necesita la Iglesia para el gobierno espiritual, y la salvacion de los hombres.

Dos cosas es preciso distinguir en el poder de las llaves, la propiedad y el ministerio, ó el exercicio de este poder. Como este poder no se exerce sino con actos particulares, claro está que este exercicio no se concedió inmediatamente á la Iglesia, porque la Iglesia como qualquiera otra Sociedad ó Comunidad, no puede hacer estos actos por sí misma, y sí por sus ministros ú oficiales. Se trata, pues, de saber si la propiedad del poder de las llaves en quanto á la substancia, se dió inmediatamente á la Iglesia para comunicarle al Papa y demás Ministros, ó bien si se dió inmediatamente al Papa para comunicarle á la Iglesia y á sus Ministros. Si la propiedad del poder de las llaves se dió inmediatamente á la Iglesia para comunicarle al Papa, se infiere que la Iglesia le es superior, porque una persona que tiene la propiedad inmediata de un poder, y que le comunica á otro, es superior al mismo á quien le comunica. Si, al contrario, la propiedad del poder de las llaves se dió inmediatamente al Papa para comunicarle á la Iglesia, será superior el Papa á ella.

Tambien debe distinguirse en el poder de las llaves la potestad de órden, y la potestad de jurisdiccion.

La potestad de órden es el poder radical de conferir los Sacramentos, de predicar el Evangelio, y de establecer leyes para el gobierno espiritual de la Iglesia. Este poder está anexo al caracter Sacerdotal y Episcopal.

La potestad de jurisdiccion es el derecho de conferir actualmente los Sacramentos, de predicar actual-

Digitized by Google

mente el Evangelio, de formar actualmente Leyes y Cánones para el gobierno espiritual de la Iglesia. Esta jurisdiccion se subdivide en ordinaria y delegada.

Por jurisdiccion ordinaria se entiende la que es propia, permanente, y como unida al título ó al oficio; por exemplo, la jurisdiccion de un Obispo en su Diócesis, ó de la de un Cura en su Parroquia.

Llámase *jurisdiccion delegada* la que dá con título de comision revocable *ad nutum*, un Superior encargado de la administracion espiritual de cierto territorio.

Esto supuesto, claro está que todos los que están revestidos de la potestad de órden, la tienen inmediatamente de Jesu-Christo, pues solo la poseen en virtud de la ordenacion de la que es el autor, el instituidor, el principal Ministro, y porque es esencialmente inherente al caracter que en ella reciben. De ahí es que todos los que están revestidos de esta potestad de órden, pueden hacer válidamente por sí mismos todo lo que para ser válido no exîge sino el exercicio lícito ó ilícito de esta potestad. Asi es que un Sacerdote puede consagrar válidamente á pesar de la prohibicion de la Iglesia.

Se trata, pues, de saber si la Iglesia recibió inmediatamente de Jesu-Christo la propiedad de la potestad de jurisdiccion para comunicar al Papa y á los demás Ministros suyos el derecho de hacer uso de ella con un exercicio actual; ó si es el Papa el que disfruta de esta prerrogativa.

Los Italianos pretenden que esta potestad de jurisdiccion eclesiástica se dió por Jesu-Christo inmediatamente á San Pedro, quien la transmitió al Papa en toda su plenitud; de modo, que solo el Papa la posee de derecho divino para comunicarla á quien juzgue oportuno; que todos los demás Ministros la re-

Digitized by Google

reciben de él, y solo son sus Vicarios; que puede suspender ó limitar sus poderes á su arbitrio, y que su autoridad es superior á la de la Iglesia, ya dispersa, ya junta en un Concilio general.

Nosotros sostenemos, al contrario, que esta potestad se concedió imediatamente á la Iglesia, representada principalmente por San Pedro, y despues por los demás Apostoles; de modo, que toda esta potestad reside en la universalidad de los Pastores, que como succesores de los Apóstoles la reciben como ellos inmediatamente de Dios, porque succediéndoles en sus cargos, les han succedido en todos sus derechos, en todos sus privilegios, los que poseen por el mismo título y del mismo modo. *Hereditario jure Episcopi succedunt Apostolis; et cum ita succedunt, à Christo ut Apostoli, potestatem jurisdictionis obtinent.* (Nicolás I.°) Esta opinion de la Iglesia Galicana tiene á su favor á todos los Padres sin excepcion alguna. Pueden verse San Cypriano de Unitat. Eccl. San Ambrosio de Dignit. Sacerd. cap. 2. San Chrysostomo Hom. 79. in Math. San Gerónimo lib. 1. contra Iovin. San Agustin lib. de Agone Christ. cap. 30. y Enarrat. 2. supra Psalm. 30. et supra Psalm. 108. y tract. 50. et 118. in Joan. San Cyrilo de Alexandría lib. 12 in Joan. San Fulgencio lib. de Fide ad Petrum cap. 30. y lib. 1. de Remis. peccat. cap. 24. y lib. 2. cap 20. San Gregorio el Grande lib. 6. Exposit. in cap. 16. lib. 1. Reg. cap. 3. Beda in cap. 19. y 21. Math. &c.

Bástenos citar el siguiente pasage sacado de la exposicion de San Agustin sobre el Psalm. 108. *Quædam dicuntur, quæ ad Apostolum Petrum proprie pertinere videntur, nec tamen illustrem habent intellectum, nisi cum referantur ad Ecclesiam, cujus ille agnoscitur in figura gestasse personam, propter primatum quem in discipu-*

pulis habuit; sicuti est: Tibi dabo claves regni cælorum. Añade San Agustin (tract. 124. in Joan.) *Ecclesia ergo quæ fundatur in Christo, claves ab eo regni cælorum accepit in Petro;* y en el libro de Agone Christ. cap. 30. *Huic enim Ecclesiæ claves regni cælorum datæ sunt, cum Petro datæ sunt, et cum ei dicitur: Pasce oves meas.* Todo esto se dixo á Pedro en quanto representaba á toda la Iglesia, ó mas bien se dixo á toda la Iglesia en la persona de Pedro. Todos los demás Padres piensan como San Agustin. Todos aseguran que las llaves fueron prometidas á San Pedro, como al Symbolo de las Iglesias particulares, que se debian fundar. *Claves non homo unus sed unitas accepit Ecclesiæ*, dice San Agustin serm. 295.

Luego los Apóstoles recibieron las llaves para las Iglesias particulares que fundaron, y á estas, propiamente hablando, dió Jesu-Christo las llaves, dándolas á sus fundadores, pues solo las dió á estos como á las figuras, á las imagenes, á los representantes de estas Iglesias. El Tostado explica todo esto del modo siguiente. (In cap. 15, núm. qüest. 48.) *Claves illæ datæ sunt à Christo toti Ecclesiæ. Quia tamen non poterat universæ Ecclesiæ dispensare illas, cum non esset aliqua persona, eas Petro dedit nomine Ecclesiæ....Hinc leviter apparet, quomodo mortuo Petro, potest eligere successorem, et eligendo confert eam potestatem. Hoc idem patet in communitatibus. Si enim aliqua communitas vel collegium est, ibi erit jurisdictio; et quia non potest administrari per universam societatem, administratur per unum de communitate. Non est tamen jurisdictio in illo, ita ut non sit in communitate; sed est magis in communitate; quia antequam ille constituatur in judicem vel rectorem, nullam habet jurisdictionem; illo mortuo vel cadente, non penitus expirat jurisdictio. Potest alius prefici in rectorem vel judicem, non tamen potest hoc fieri, si non maneret jurisdictio in communi-*

Digitized by Google

nitate. Ergo ipsa communitas habet magis jurisdictionem. Adhuc patet hoc ; quia , sede vacante , capitulum habet omnia quæ pertinent ad jurisdictionem Prælati , licet non ea quæ sunt ordinis ; ergo videtur quod jurisdictio illa radicalius erat in Ecclesia , quam in Prælato.

Primeramente se nos opone , que las llaves se dieron á San Pedro , que representaba á la Iglesia como representa un Rey á su Reyno , un General á su exército , un padre á su familia , un Superior á su Comunidad ; lo que supone la superioridad de San Pedro sobre la Iglesia. Pero los Padres no dan esta explicacion , pues todos dicen que las llaves fueron prometidas á San Pedro , para recomendar la unidad de los Pastores y de la Iglesia , y no para señalar la superioridad de San Pedro sobre la Iglesia , ó mas bien , que las llaves no se dieron á uno solo , sino á la unidad de la Iglesia , como habla San Agustin. *Claves non homo unus , sed unitas accepit Ecclesiæ.* (Serm. 295.) de donde proviene , que como lo observa el Padre Alexandro , todos los Teólogos desde el Maestro de las Sentencias , han llamado á las llaves dadas por Jesu-Christo , las llaves de la Iglesia , y no de San Pedro : *Quia immediatius Ecclesiæ traditæ sunt quam Sancto Petro , illique commissæ tamquam Ecclesiæ personam gerenti.* (Hist. Eccl. Sec. 15. Dissert. 8. num. 53).

2.° El Papa , como succesor de San Pedro á quien encargó nuestro Señor que apacentase sus corderos y ovejas , es el Pastor de todo el rebaño fiel , esto es, de toda la Iglesia ya junta , ya dispersa , ya se la considere en sus Ministros , ya en sus individuos inferiores que son los Legos : es así que el Pastor es superior á su rebaño , y que el Pastor debe gobernar á su rebaño , y no éste al Pastor ; luego &c. Este raciocinio es falso. Estas expresiones de Jesu-Christo. „ *Pas-*

ce

Digitized by Google

ce agnos meos : son modos de hablar metafóricos , que quieren decir que Jesu-Christo encargó á San Pedro, que alimentase á los fieles con el pan de la palabra de Dios, por medio de la enseñanza é instruccion. Querer extender esta metáfora , y pretender que San Pedro respecto de la Iglesia , es semejante en un todo á un Pastor respecto de su rebaño , es apartarse de la verdad : es degradar á todo el cuerpo de la Iglesia , y particularmente al cuerpo de los Obispos, comparándole á un rebaño sin razon, ó á lo ménos que no puede usar de ella , sino para obedecer ciegamente á la voz imperiosa del Pastor que le conduce y gobierna como dueño absoluto: es convertir en automatos á los demás Pastores, á quienes como á San Pedro, les fué encargado el cuidado de apacentar á su rebaño, quando se le dixo : *Pasce agnos meos* : es finalmente contra el exemplo y el mandato expreso de Jesu-Christo, que vino, como lo dice, para servir, y no para ser servido , y que mandó á todos los Apóstoles exerciesen su autoridad y gobierno sin altivez, dominacion é imperio , y que siempre acreditasen simplicidad , dulzura, sabiduría , paciencia , humildad , ternura , y caridad. Así desempeñan todos los Obispos el título de Pastores, título que les pertenece, como al Papa, segun lo aseguran todos los Padres de la Iglesia , y en particular San Agustin : *Et quidem , Fratres , quod Pastor est (Christus) dedit et membris suis ; nam et Petrus Pastor , et Paulus Pastor , et cæteri Apostoli Pastores , et boni Episcopi.* (Tract. 47. in Ioan.)

Del mismo modo debe responderse á los que dicen , que el Papa es el Xefe , el Padre , el Esposo de la Iglesia , &c. Todos estos títulos que se dan al Papa, y que á proporcion tambien se dan á los Obispos, sin que ninguno de ellos pretenda ser superior á la Igle-

Digitized by Google

Iglesia, solo significan que hay alguna semejanza entre la dignidad, el cargo, las funciones del Papa, de los Obispos, de todos los Ministros gerárquicos de la Iglesia, y la dignidad, el cargo, las funciones de un Xefe de comunidad, de un Padre de familias, de un Esposo, &c. Pero estos títulos no significan que haya una perfecta semejanza entre los objetos comparados. Luego el Papa no es el Xefe natural de la Iglesia, como lo es la cabeza del cuerpo humano: tampoco es el Xefe moral, esencial y principal; porque este es Jesu-Christo: y el Papa solo es el Xefe secundario y ministerial, el primer Ministro, el primer miembro, que siempre depende del cuerpo, pues como dice San Gerónimo sobre este particular: *Si authoritas quæritur, orbis major est urbe.* (Can. *legimus* distin. 63.) Solo Jesu-Christo es el esposo y padre esencial de la Iglesia, y tambien el Soberano dueño. El Papa no tiene sobre la Iglesia la autoridad que tiene un padre sobre su familia; porque Jesu-Christo fué el único que la engendró con su sangre: la debe el Papa cuidados, y un amor de padre, sin tener sobre ella la potestad temporal, porque la Iglesia es de Jesu-Christo, y el Papa solo es su Vicario, su Ecónomo, y su Dispensador. En fin, el Papa no está unido á la Iglesia, como un esposo á su esposa, porque no compone un mismo cuerpo con ella, y porque puede separarse, ó por la muerte, ó por el divorcio.

III.

De la costumbre de recurrir á los Concilios generales.

Siempre que se han suscitado en la Iglesia disputas importantes sobre el dogma y la disciplina, se ha re-

Digitized by Google

recurrido á los Concilios generales para terminarlas, con consentimiento de los mismos Papas, que han sido los primeros en convocarlos, para arreglar ó reformar sus juicios en caso de necesidad. Quando fué preciso elegir un Apóstol en lugar de Judas, establecer Diáconos, y determinar la qüestion de las ceremonias legales, juntó San Pedro á sus hermanos, para que de comun acuerdo lo decidieran todo. Habiendo escrito San Atanasio al Papa Julio, escribió este Papa á Oriente, diciendo, que sin embargo de haber juzgado esta causa con los Obispos de Italia, era necesario juntar nuevamente un Concilio, que fué el de Sardica, para exâminar la qüestion, y la sentencia que habia pronunciado.

El Papa Liberio tambien pidió otro Concilio al Emperador Constancio para exâminar la misma causa. El Papa Dámaso y los Obispos de Occidente pidieron un Concilio general al Emperador Teodosio para exâminar los asuntos de Oriente. Inocencio I.° pidió un Concilio para acabar los de San Juan Chrisóstomo. San Leon habia condenado á Eutyches por una carta dogmática, y con todo pidió al Emperador Teodosio un Concilio general para exâminar su sentencia. Este Concilio se celebró en Epheso, y San Leon le envió sus Legados.

El Papa Vigilio se negó á firmar la condenacion de los *tres capítulos*; pero prometió atenerse á la decision del Concilio general, y en efecto se atuvo á él contra su propio dictámen.

Inocencio III. dió esta respuesta á Felipe Augusto, que le pedía permiso para divorciarse de su muger: *Si super hoc absque generalis deliberatione Concilii determinare aliquod tentaremus, præter divinam offensam et mundanam infamiam, quam ex eo possemus incurrere, forsan ordinis et officii nobis periculum inmineret* (lib.

Digitized by Google

(lib. 3. Reg. 15. Epistol. 104).

Otra prueba de la superioridad del Concilio general sobre el Papa puede deducirse de la costumbre de apelar del Papa al Concilio general, y no de este al Papa, pues no se apela del superior al inferior, y sí al contrario. Nos bastará citar dos exemplos famosos en la historia de la Iglesia.

El primero es el asunto de la celebracion de la Pasqua.

Mientras que la costumbre de los Asiáticos, sobre el dia de la celebracion de la Pasqua, solo fue condenada por el Papa Victor y la Iglesia Romana, no se miraron ni como hereges, ni como cismáticos los que la defendieron; pero lo mismo fue haber fixado el primer Concilio general de Nicea la celebracion de la Pasqua en el dia de Domingo, quando se tuvieron por cismáticos los que no se conformaron con este decreto.

La disputa de San Cypriano con el Papa San Estevan nos suministra el segundo exemplo. Este Santo Papa habia decidido contra el parecer de San Cypriano, que el Bautismo dado por los hereges era válido; y sin embargo, á pesar de esta decision, pudo sostener San Cypriano, y en efecto sostuvo su opinion sin ser herege, hasta tanto que se decidió la qüestion en último recurso por un Concilio general.

§. IV.

Del consentimiento y confesion de los Papas.

Un gran número de Papas distinguidos por sus luces y virtudes han confesado ingenuamente que estaban sujetos á los Cánones de los Concilios generales,

Digitized by Google

y que no podian dispensarse sino en los casos en que hubiesen dispensado los mismos Concilios.

Nos omnia secundum Canonem facimus. Jul. I.° Epis. ad Orient.

Dominentur nobis regulæ, non regulis dominemur: simus subjecti canonibus, qui canonum præcepta servamus. Celest. I.° Epist. ad Iliricos Episcopos.

Nimis improba, nimis sunt prava, quæ sacratissimis canonibus inveniuntur esse contraria.... Absit à conscientia mea, ut tam prava cupiditas studiis meis adjuvetur... Sancti illi et venerabiles Patres, qui in urbe Nicæna sacrilego Ario cum sua impietate damnata mansuras usque ad finem mundi leges Ecclesiasticorum canonum condiderunt, et apud nos in toto orbe terrarum in suis constitutionibus vivunt; et si quid usquam aliter quam illi statuerunt præsumitur, sine cunctatione cassetur, ut quæ ad perpetuam utilitatem generaliter instituta sunt, nulla commutatione varietur. S. Leo I.° Epist. 53. n. 80. ad Anatolium.

Confidimus, quod nullus jam veraciter Christianus ignoret uniuscujusque Synodi constitutum, quod universæ Ecclesiæ probavit asensus, non aliam magis exsequi sedem oportere, quam primam. Gelasio I.° Epist. ad Episcopos Dardaniæ.

Nec esse nobis est, quidquid Synodalis decrevit auctoritas inviolabiliter custodire. Agapeto Epist. ad Cæsarium Arelat.

Solet Sancta et Apostolica Sedes, pleraque considerata ratione tolerare, sed nunquam in suis decretis et constitutionibus à concordia canonicæ traditionis discedere. Greg. VII. lib. 2. Epist. 5.

Contra Deum et sacrorum canonum sanctiones nulli omnino petitione possumus præbere consensum. Eugen. III. Epist. 8.

Tam-

Tambien puede verse el Papa Zozimo en su carta *ad Episcopos Galliæ*: Inocencio I.º Epist. *ad Victric.* Rothoni Simplicio, Epist. *ad Acacium*. Simmaco, Ep. *ad Concilium Arelat.* Martino I.º Epist. 5 *ad Joan. Philadelph. Episcopum*; Zacharías, Epist. *ad Bonifacium.*

§. V.

Definiciones y hechas de los Concilios generales.

Los Concilios generales han definido que podian juzgar, condenar y deponer á los Papas; y en efecto los han juzgado, condenado y depuesto.

I.º El Concilio de Pisa celebrado el año 1409, por órden de todos los Príncipes Christianos, expidió un decreto, que establece la superioridad del Concilio general sobre el Papa, y depuso del Soberano Pontificado á Benedicto XIII. y á Gregorio XII. para poner en su lugar á Alexandro V.

II. El Concilio de Constanza celebrado el año 1414 declaró que el Concilio era superior al Papa, y eligió á Martino V. en lugar de Juan XXIII. de Gregorio XII. y de Benedicto XIII.

III. El Concilio de Basilea celebrado en 1431 confirmó y renovó los dos decretos de la quarta y quinta sesion del de Constanza, de los quales declara el uno, que el Concilio general recibe su poder inmediatamente de Jesu-Christo, y que el mismo Papa está obligado á obedecerle en lo que mira á la fé, la extirpacion del cisma, y la reforma de la Iglesia en el xefe y en los individuos. El segundo declara que debe castigarse severamente á qualquiera, aunque sea el Papa, que no obedezca á los dos decretos del Concilio de Constanza, ó de qualquiera otro Concilio general legítimo.

La

La solucion de las dificultades que se proponen contra estos tres Concilios se hallará en el lugar que les corresponde en la presente Coleccion.

§. VI.

Pareceres de las Universidades y de los Teólogos.

La Universidad de Paris tan célebre entre todas las demás, y á la qual han colmado de elogios los Papas en todos tiempos, siempre ha sostenido como uno de los puntos fundamentales de la disciplina Eclesiástica, la superioridad del Concilio general sobre el Papa. En 1303 declaró solemnemente que adheria á la apelacion que habia interpuesto Felipe el Hermoso, Rey de Francia, del Papa Bonifacio VIII. al Concilio general. En 1429 obligó á Sarrasino á que sostuviese la proposicion contradictoria á esta que habia proferido: *Quandocumque in aliquo Concilio generali aliqua instituuntur, tota authoritas dans vigorem statutis in solo residet Summo Pontifice: omnes aliæ potestates de jure nihil possunt contra Summum Pontificem.* En 1491 se apeló del Papa Inocencio VIII. al Concilio general, sobre la libertad de la Iglesia y de los Eclesiásticos. Confirmó la misma doctrina en 1663, quando habiéndola mandado Luis XIV. que diese su dictámen sobre ciertos artículos, declaró sobre el quinto. En fin, el 26 de Mayo de 1664 condenó el libro de Santiago Vernant, que sostenia entre otras cosas, que la Iglesia junta en un Concilio general, no recibia inmediatamente de Dios su jurisdiccion y su autoridad.

II. Preguntada la Universidad de Viena en Austria, por los Electores del Imperio, sobre si el Con-

ci-

Digitized by Google

cilio de Basilea tenia plena potestad para deponer al Papa Eugenio IV. y nombrarle un Succesor, respondió en estos términos: *Spiritus Sanctus per organum Sacri Concilii Constantiensis declaravit apertè, talem potestatem habere Ecclesiam et Concilium eam repræsentans, super omnem hominem, etiamsi papalis existat dignitatis.*

III. La Universidad de Erford en Alemania, en el tratado que compuso sobre la Union y la Neutralidad de los Príncipes Electores, dixo: *Generale Concilium subsistens et firmum, majus et superius est Papa in his quæ pertinent ad fidem, schysmatum extirpationem et generalem morum reformationem. Nullus catholicus intelligere vollens potest dubitare.* La Universidad de Colonia dice lo mismo en su tratado de la potestad del Concilio y del Papa, dirigido á Thierri, Arzobispo de Colonia: la de Cracovia, en su tratado de la autoridad de los Santos Concilios, dirigido en 1441 á Ladislao, Rey de Polonia y de Hungría, y la de Lovayna, como parece por la historia del Concilio de Basilea, por Eneas Sylvio.

IV. Se pueden añadir á las Universidades muchos Teólogos célebres, como Dionysio el Cartujo, libro 1.° *De authoritate Papæ, et generalis concilii*, art. 1.° Alfonso Tostado, 2. *parte Defensorii*, cap. 49, *et in caput* 15 *Numerorum*, *quæst.* 48, *et in cap.* 18 *Math. quæst.* 108; Juan Eckio lib. 3. *De Primatu Petri cap.* 1; Juan Driedo, libro 4 *De Dogmate*, *cap.* 4: Thomas Ilyrico *in Clypeo Papali*, dedicado al Papa Adriano VI. que enseña lo mismo *in* 4 *Sentent.* Maldonado, *ad capud* 18 *Math.* Juan Gerson y Santiago Almain, en sus tratados *De Potestate Ecclesiæ.*

Del

Digitized by Google

§. VII.

Del derecho Canónico y la Glosa.

El Cánon, *Si Papa*, (*distinct.* 40), dice: *Si Papa suæ et fraternæ salutis negligens deprehenditur, inutilis, &c.... hujus culpas isthic redarguere præsumit mortalium nullus, quia cunctos judicaturus à nemine est judicandus, nisi deprehendatur à fide devius.* Añade la glosa: *Nec vellit corrigi.* Despues pregunta, *quare Papa non potest accusari de alio crimine quam de hæresi?* y responde: *Certe credo, quod si notorium est quodcumque crimen, et inde scandalizatur Ecclesia, et incorrigibilis sit, quod inde possit accusari; nam contumacia dicitur hæresis, et contumax dicitur infidelis.*

Luego segun el derecho canónico hay en la Iglesia un Tribunal superior al Papa, para juzgarle quando sea herege, y segun la glosa, en todos los casos en que fuese pecador incorregible y escandaloso.

No hay que decir que el Cánon *Si Papa*, no puede subsistir con el Cánon *Nemo judicabit primam sedem.... neque enim ab Augusto, neque ab omni Clero, neque à Regibus, neque à Populo judæo judicabitur*, caus. 9. quæst. 13. Estos dos Cánones no se oponen, porque quando el Cánon *Nemo* dice que el Papa no puede ser juzgado *ab omni Clero*, quiere decir, que el Papa no puede ser juzgado por ningun Clero particular, ni aun por el de Roma; y no que no pueda ser juzgado por el Clero de la Iglesia universal junta en un Concilio Ecuménico.

Re-

Digitized by Google

§. VIII.

Razones Teológicas.

I.° Los dogmas sobre la fé y las costumbres no se dieron solo á San Pedro y á sus succesores, sino á la Iglesia universal. Luego no pertenece al Papa solo, y sí á la Iglesia universal el enseñarnos quales son estos dogmas que ha recibido de Jesu-Christo, porque el todo es superior á su parte.

II. Los dogmas confiados á la Iglesia por Jesu-Christo su Esposo, no son nuevos artículos de fé, nuevas revelaciones; son verdades eternas, pero que tienen necesidad de ser propuestas á los fieles por la Iglesia, como verdades que en efecto ha recibido de Jesu-Christo, para que los fieles estén obligados á creerlas, como artículos de fe, revelados á la Iglesia desde su nacimiento. Quando la Iglesia decide que un punto controvertido es de fé, no crea un nuevo artículo de fé; tampoco recibe una nueva revelacion; solo declara que este punto es una de las verdades que se le han revelado, y que en lo succesivo deben creer los Christianos como una verdad y un artículo de su fé; pues para hacer esta declaracion, y para conocer si el punto que se ventila está contenido en el sagrado depósito de las verdades reveladas, es menester exâminar, escudriñar la Escritura santa y la Tradicion, consultar las Iglesias particulares esparcidas en todo el universo, para saber lo que han creido siempre sobre el particular, á fin de no dar por artículo de fé, sino lo que siempre se ha creido por todos, segun esta regla invariable de Vicente Lirinense: *Quod semper et ubique, et ab omnibus creditum est.* ¿Pues quién no ve que un Concilio general en que los

Digitized by Google

Obispos reunidos de todas las partes del mundo Christiano traen la fé y tradicion de sus Iglesias, llegará con mayor seguridad al conocimiento de las verdades reveladas que el Papa, y por consiguiente, que le es superior en este particular?

III. La misma razon milita á favor del Concilio Ecuménico, con respecto al Papa, en los puntos de disciplina, pues es cierto que los Obispos de todas las partes del mundo Christiano conocen mejor que el Papa solo la disciplina que conviene á la Iglesia en general.

IV. Si el Concilio Ecuménico no fuese superior al Papa, se seguiria necesariamente que la Iglesia no tendria medio alguno para reprimir á un Papa herege, corrompido, escandaloso, contumaz, incorregible, ni tampoco á los malos como él, que quisiera proteger. Y en este caso, ¿en dónde estaria el amor y la fidelidad de Jesu-Christo para con su Iglesia, si la dexára sin socorro en las mas grandes necesidades?

Estas razones, juntas á todos los otros motivos que acabamos de producir, prueban invenciblemente que el Concilio general es superior al Papa, y por consiguiente que no debe su infalibilidad á la confirmacion del Pontífice, sino que la tiene inmediatamente de Jesu-Christo, en virtud de las promesas que le hizo de estar con él, y de asistirle con su Espíritu santo para impedir que se engañase, y preservarle de todo error en la fé, las costumbres ó la disciplina. Luego la confirmacion que los Papas dan á los Concilios generales no prueba que sean superiores á ellos: es un derecho que pertenece á todos los Obispos como Jueces y testigos de la fe, y que en sí no trae ninguna superioridad, porque confirmando los Obispos los decretos de los Concilios, no hacen mas que decla-

rar

rar que reconocen en ellos la fé que se ha enseñado siempre en la Iglesia; que la juzgan conforme á la Escritura, á la tradicion, á la comun predicacion; que la aprueban, que la abrazan, y que se sujetan á ella. Luego confirmar un Concilio no es mas que aprobarle, aceptarle y dar su consentimiento: tal es la única y verdadera idea que se debe tener de la palabra *confirmacion de un Concilio*, con respecto al Papa y á los otros Obispos. Se enviaban al Papa los decretos de los Concilios generales para que los aprobase, no como superior de estos decretos, sino como que él mismo se sujetaba á ellos, para unirse de comunion con toda la Iglesia que los habia hecho. Luego su aprobacion solo era una aceptacion semejante á la que se pide á los Obispos ausentes, y que llamaron confirmacion, porque no aceptando todos los Obispos los Concilios mas que por via de juicio, sus firmas se llaman *confirmaciones*. Por esto el Papa San Martin I.º enviando las Actas del Concilio de Letrán del año 649, contra los Monotelitas á los Obispos de Francia, les ruega que confirmen la decision de este Concilio. „Enviadnos, dice, esas Actas con vuestras firmas... Consentid y confirmad.“ *Consentientes et confirmantes*. Esto es lo que significa la palabra *confirmacion*; lo qual es tanto mas cierto, quanto hay un gran número de Concilios particulares confirmados por los Papas, que ó han sido revistos y aprobados, ó revistos y corregidos por otros Concilios; lo que no hubiera podido acontecer si antiguamente hubiesen creido que la confirmacion dada por el Papa á un Concilio imprimia el sello de la infalibilidad. El Papa Melchiades habia condenado á los Donatistas en su Concilio celebrado en Roma el año de 313: y con todo la causa se revió en el Concilio pleno de que habla San

Agustin. Inocencio I. y Zozimo habian aprobado los Concilios de Carthago contra los Pelagianos, cuya causa sin embargo no se concluyó hasta el Concilio de Epheso, al qual envió el Papa Celestino todas las actas de este proceso. El Papa Liberio confirmó Concilios que habian condenado á San Atanasio, y que habian compuesto algunas de las fórmulas de Sirmick, que firmó este Papa, y no por esto fueron orthodoxôs estos Concilios.

Objeciones.

1.ª *Objecion.* En la tercera sesion del Concilio de Calcedonia se leyeron diferentes cartas dirigidas á este Concilio, en las quales el nombre del Papa San Leon se lee antes del del Concilio: *Sanctissimo, et Beatissimo universali Patriarchæ magnæ Romæ Leoni, et Sancto universali Concilio congregato in Calcedonensi civitate*; y no habiendo el Concilio de Calcedonia reclamado contra el título de estas cartas, es una prueba de que reconoció la superioridad del Papa sobre él.

Respuesta. El título de las cartas que ponen el nombre del Papa antes que el del Concilio general, prueba únicamente que el Papa es el primero y el principal miembro del Concilio, y de ningun modo que sea superior. Quando se escribe á una Sociedad, ó quando una Sociedad escribe á alguno, se pone en el principio de estas cartas el nombre del Xefe de la Sociedad; como por exemplo, el nombre del Rector de una Universidad, ó del Decano de una Facultad, de un Cabildo, sin que se pueda inferir la superioridad del Rector sobre toda la Universidad, ni la del Decano sobre la Facultad, ó sobre el Cabildo. A mas de esto, si valiera esta razon, probaria mejor la

su-

Digitized by Google

superioridad de la Iglesia sobre el Papa, que la del Papa sobre la Iglesia, porque en las Letanías, en el Cánon de la Misa, y en las otras oraciones públicas de la Iglesia, se encuentra el nombre de esta antes del del Papa.

2.ª *Objecion.* En el mismo Concilio de Calcedonia se lee la condenacion de Dioscoro, hecha en nombre del Papa San Leon, aunque ausente, por su Legado Paschasino, con la aprobacion de los Obispos en estos términos: *Sanctissimus, et Beatissimus Archiepiscopus, magnæ, et senioris Romæ Leo, per nos, et per præsentem sanctam Synodum, una cum ter beatissimo, et omni laude digno beato Petro Apostolo, qui est petra, et crepido Catholicæ Ecclesiæ, et rectæ fidei fundamentum, nudavit eum (Dioscorum) tam episcopatus dignitate, quam etiam et ab omni Sacerdotali alienavit ministerio.* Se ha de observar que el Legado del Papa San Leon no pronunció esta sentencia contra Dioscoro hasta despues de habérselo rogado el Concilio. Parece, pues, que reconoció la superioridad del Papa, porque sin esto no le hubiera suplicado que pronunciase la sentencia, sino que él mismo lo hubiera sentenciado, ó á todo mas hubiera suplicado al Papa que la diese en nombre del Concilio. Lo mismo se puede decir de otros muchos Concilios generales, que han sufrido que se publicasen sus decretos en nombre del Papa, y no en el de los Concilios.

Respuesta. Lo único que se puede inferir de la conducta del Concilio de Calcedonia y de otros en favor del Papa, es que tiene derecho de presidir los Concilios generales, de proponer en ellos las materias, de votar el primero, de pronunciar los decretos, y de publicarlos en su nombre como Xefe y Presidente, mas no como superior de los Concilios de que so-

Digitized by Google

solo es el primer miembro, lo mismo que el primer Presidente de un Consejo solo es el primer miembro, y no el superior de su cuerpo, aunque tenga derecho de presidirle, de proponer las materias sobre las quales debe deliberar, pronunciar las sentencias, y publicar sus decisiones. En lo demás el Papa es inferior en autoridad á la Iglesia entera, ya esté convocada, ya esparcida, porque como lo dice San Gerónimo, la autoridad del mundo entero es mayor que la de una Ciudad particular; y porque Jesu Christo ha dado su autoridad soberana á la totalidad y á la unidad de la Iglesia, á la que está sujeto el mismo Papa, como lo prueban estas palabras del divino Salvador, que envia á San Pedro al Tribunal de la Iglesia, como al último: *Si peccaverit in te frater tuus, vade et corripe eum inter te et ipsum solum....Si te non audierit, adhibe tecum unum vel duos....Quod si non audierit eos, dic Ecclesiæ. Si Ecclesiam non audierit, sit tibi sicut ethnicus et publicanus.*

3.ª *Objecion.* El Concilio de Roma del año 504, en tiempo del Papa Symmaco, aprobó esta doctrina del Diácono *Ennodio*: *Aliorum fortè hominum causas Deus voluit per hominem terminari, sedis istius Præsulem suo sine quæstione reservavit arbitrio. Voluit beati Petri successores cælo tantum debere innocentiam.*

El Concilio de Letran del año 1179, onceno Concilio general en tiempo del Papa Alexandro III.º quiere que la eleccion del Papa se haga con mas circunspecion que la de los otros Obispos, porque quando se tratata de la Iglesia Romana, no puede recurrirse al superior: *Quod ad Romanam Ecclesiam, non poterit ad superiorem haberi recursus.* Luego estos dos Concilios han reconocido al Tribunal del Papa como un Tribunal supremo y superior al del Concilio general.

Res-

Digitized by Google

Respuesta. El Concilio de Roma no aprobó en todas sus partes el Apologético del Diácono Ennodio, en que se encuentran las palabras que se acaban de citar, pues si lo hubiera hecho, seria preciso decir que el Concilio habia atribuido la santidad y la impecabilidad á todos los Papas, segun estas otras palabras de la misma obra: *Ille* (beatus Petrus) *peremnem meritorum dotem cum hæreditate ignocentiæ misit ad posteros....Quis enim sanctum esse dubitet quem apex tantæ dignitatis attollit? In quo si desunt bona adquisita per meritum, sufficiunt quæ à loci decessore præstantur. Aut enim claros ad hæc fastigia erigit, aut qui eriguntur illustrat.* Además, aqui no se trata sino de un Concilio particular, que á lo mas declara que el Papa no puede ser juzgado acerca de sus costumbres por otro Concilio particular, pero que no asegura lo mismo de un Concilio general; porque por lo que mira á la fé, conviene el Concilio en que el Papa está sujeto á la Iglesia: *Est à multis antecessoribus nostris synodaliter decretum atque firmatum, ut oves quæ pastori suo commissæ fuerint, eum nec reprehendere, nisi à recta fide exhorbitaverit, præsumant.* En quanto al Concilio de Letran solo quiere decir que las elecciones de los Papas exîgen mas precauciones que las de los Obispos, porque las Iglesias particulares que eligen á un Obispo, siempre tienen un superior exîstente que puede corregir el vicio de una eleccion falsa, al paso que la Iglesia de Roma no tiene superior siempre exîstente á quien se pueda recurrir prontamente y con facilidad, pues el Concilio general, aunque verdaderamente superior al Papa, no puede juntarse sino con mucha dificultad y tiempo.

4.ª *Objecion.* El Concilio de Letran del año 1513, en el Pontificado de Leon X. hizo una constitucion, por

Digitized by Google

por la que declaró que el Papa es superior á todos los Concilios, y anuló el decreto contrario del Concilio de Basilea.

Respuesta. Este Concilio de Letran no está reconocido por ecuménico en toda la christiandad, pues el Parlamento y la Universidad de París apelaron de él en nombre de la nacion. Por otra parte el Papa Leon X. se vale para apoyar su opinion de piezas falsas, y de autoridades mal entendidas. El Concilio de Alexandría, y las cartas que dice escribió este Concilio al Papa Feliz en la causa de San Atanasio, jamás han existido segun lo prueba Baronio. Sin ningun fundamento asegura que el Concilio de Epheso fué transferido á Calcedonia por San Leon. Este Concilio se concluyó sin traslacion el año 431, y el de Calcedonia fué convocado por el Emperador Marciano el año 451. No es mas feliz Leon X. quando procura apoyarse en la autoridad de la Escritura y de los Padres.

5.ª *Objecion.* Muchos Papas se han atribuido la superioridad sobre los Concilios generales. En estos términos escribió Bonifacio I.º á Rufo de Thessalonica: *Talia scripta direximus, quibus universi fratres intelligant, primo convenire se citra tuam conscienciam minimè debuisse; deinde de nostro non esse judicio retractandum; numquam enim licuit de eo rursus, quod semel statutum est ab Apostolica sede tractari.* Lucas Holstenio in Collect. Synod. Rom. n. 8.

El Papa Gelasio no se explica con ménos fuerza en su carta á los Obispos de Dardania; Nicolás I.º en su carta al Emperador Miguel, y Pasqual XI. en la que dirigió al Arzobispo de Polonia: *Ajunt*, dice este último Papa, *in Conciliis statutum non inveniri quasi Romanæ Ecclesiæ legem concilia ulla præfixerint: cum omnia*

Con-

Concilia per Ecclesiæ Romanæ authoritatem, et facta sint et robur acceperint et in eorum statutis Romana patenter authoritas excipiatur.

Respuesta. El Papa Bonifacio solo habla en su carta de los Obispos que estaban sujetos por un título particular á la jurisdiccion de la Iglesia Romana, como los Obispos de la Iglesia Occidental, á quienes seguramente no pertenecia el tocar á las determinaciones de la Silla Apostólica. Tampoco habla Gelasio del Concilio general, sino de los Obispos particulares, quando asegura que no pueden tocar el juicio de la primera Silla, y que de esta no se puede apelar á las demás. Nicolás I.° habla en el mismo sentido, y Pasqual II. quiere decir únicamente que los Concilios no atan las manos á los Papas de tal modo, que no puedan relaxar algun tanto la severidad de sus Cánones, quando se requiere, y que los Concilios reciben su fuerza de la Iglesia Romana, esto es, que los Papas los convocaron, ó consintieron á su convocacion, ó que aprobaron sus decretos, ó que los publicaron y facilitaron su execucion de un modo particular, qual conviene á las llaves de la Iglesia universal. En lo demás, los testimonios de los Papas que parece que establecen su superioridad sobre los Concilios generales, aunque no tuvieran respuesta, pierden toda su fuerza á vista de los demás Papas que establecen lo contrario, no solo porque estos últimos son muchos mas, sino tambien porque tienen mayor peso, y merecen mucha mas consideracion: porque para atribuirse derechos y preeminencias sobre los demás, basta el amor propio que tienen todos los hombres; al paso que para atribuirlos á los demás en perjuicio propio, es preciso vencerle, y desprenderse de sí mismo por solo el amor á la verdad cosa tan dificultosa y poco comun.

Digitized by Google

6.ª *Objecion.* Muchos Concilios han errado y han sido reformados por los Papas: por exemplo, el de Rimini del año 339; el de Epheso de 449; el de Constantinopla de 758, que se compuso de 338 Obispos, y que se dió el título de Concilio universal.

Respuesta. Los Concilios que han errado, y que han sido reformados por los Papas, no eran Concilios generales á lo ménos en su celebracion y en sus resultas, aunque hayan podido serlo en su convocacion, como lo explicaremos en breve; y por consiguiente la conducta de los Papas que los han reformado, y declarado nulos, no prueba que ellos sean superiores á los Concilios generales.

7.ª *Objecion.* El Papa convoca los Concilios generales, los preside, los dirige, los confirma, publica y manda executar sus decretos. Luego no se le puede negar el privilegio de la superioridad sobre dichos Concilios.

Respuesta. Los primeros Concilios generales no fueron convocados, presididos, ni confirmados por los Papas; lo que prueba que antiguamente no se creia que esto fuese necesario; pero aun suponiéndolo necesario, se responde que esta misma necesidad de nada sirve para establecer la superioridad del Papa sobre el Concilio general. El primer Presidente de un Consejo, el Rector de una Universidad, el Dean de un Cabildo, tienen derecho de convocar sus cuerpos, y de presidirlos, dirigirlos, confirmar sus sentencias, publicarlas y hacerlas executar, sin que de todos estos actos pueda inferirse la superioridad de los Presidentes sobre sus cuerpos, &c. Todo lo que puede deducirse es que son los xefes y los primeros individuos que ocupan el primer lugar, que tienen ciertas prerrogativas de honor, y aun de jurisdiccion y de auto-

ri-

Digitized by Google

ridad, pero que no suponen la superioridad.

8.ª *Objecion.* Es tan dificil juntar los Concilios generales, que Jesu-Christo no hubiera podido encargarles el poder supremo de gobernar la Iglesia sin pecar contra las reglas esenciales de un gobierno bueno y sábio.

Respuesta. La superioridad del Concilio sobre el Papa, y el poder supremo de gobernar habitualmente á la Iglesia, no son synonimos, y quando decimos que el Concilio general es superior al Papa; no queremos decir que el Concilio general haya recibido de Jesu-Christo el poder supremo de gobernar habitualmente la Iglesia, porque esto seria imposible en la práctica, por lo dificil que es juntar con tanta freqüencia Concilios generales, que dependen de tantas causas. Solo queremos decir que el poder supremo é infalible de gobernar á la Iglesia, esto es, de decidir infaliblemente en materias de fé, de costumbres, y de disciplina, solo se haya dado al cuerpo entero de la Iglesia, ya dispersa, ya junta en un Concilio general quando lo exîge la necesidad, y lo permiten las circunstancias; porque no siempre son necesarios los Concilios generales, y en el caso en que, á pesar de su necesidad, fuese imposible juntarlos, no por eso dexaria de subsistir la Iglesia, y de decidir infaliblemente aunque con mas trabajo, por la reunion de los votos de las Iglesias particulares, como ha subsistido y decidido infaliblemente por este medio en los tres primeros siglos del Christianismo, en que la persecucion de los Paganos imposilitaba la celebracion de los Concilios generales. Luego Jesu-Christo no ha pecado contra las reglas de un gobierno sábio y bueno, dando al Concilio general la superioridad sobre el Papa, y colocando el Tribunal supremo é infalible de la Iglesia, no en ninguno de sus individuos particulares, sino en

Digitized by Google

todo su cuerpo, en la coleccion de todas las Iglesias particulares que forman todo el cuerpo de la Iglesia Universal.

CAPITULO XIV.

De las condiciones necesarias á los Concilios Ecuménicos.

Aquí se trata de las condiciones esencialmente necesarias, para que un Concilio sea verdaderamente Ecuménico é infalible en sus decisiones, de suerte que no se le pueda negar la obediencia, sin perder el título de hijo, y la comunion de la Iglesia.

Estas condiciones son relativas á la convocacion, á la celebracion, ó al éxito y succeso del Concilio.

Para que un Concilio sea Ecuménico en su convocacion, se requiere que todos los Obispos del mundo Christiano sean llamados á él como jueces de la fé, de derecho divino, y que ninguno sea excluido si no es herege ó excomulgado. Para que un Concilio sea Ecuménico en su celebracion, no es necesario que todos los Obispos del mundo asistan efectivamente; basta que haya un número competente, para representar la Iglesia universal á juicio de los hombres sábios y prudentes, pues no se puede determinar á punto fixo, ni con una entera precision, quantos deban hallarse en él, para formar esta junta representativa de la universalidad de la Iglesia. Lo cierto es, que á lo ménos debe haber bastantes Obispos de diferentes Provincias de la christiandad, para que el Concilio goce del voto y doctrina de los Obispos de las otras provincias; lo qual puede hacerse muy bien por medio de conferencias ó de Concilios particulares, aunque el número de los Obispos presentes en el Concilio ge-

ne-

Digitized by Google

neral, será mucho menor que el de los ausentes.

En tercer lugar se requiere para el éxito y succeso de un Concilio Ecuménico, que se exâminen en él las qüestiones con gran cuidado, y se decidan con una entera libertad de votos.

El exâmen serio de las qüestiones es absolutamente necesario, porque los Obispos no son inspirados extraordinariamente por Dios, ni reciben nuevas revelaciones para juzgarlas. Todas las verdades reveladas están contenidas en la Escritura, y en la tradicion. Luego deben hallarse en estas dos fuentes; y para hallarlas, es menester buscarlas por el camino del estudio, de la discucion, del exâmen, que son los medios humanos que Dios quiere que se empleen para descubrir la verdad, sin aguardar socorros extraordinarios que no ha prometido. Solo quando los Obispos se valgan de estos medios ordinarios, pueden estar seguros que el Espíritu Santo los asistirá, para que no yerren en sus sentencias. Así vemos que los Concilios generales han procedido siempre por el camino del exâmen para llegar al conocimiento de la verdad.

La libertad no es ménos necesaria que el exâmen para la ecumenicidad de un Concilio. La razon es, porque un Concilio solo es Ecuménico, quando representa á la Iglesia universal; solo representa la Iglesia universal, quando habla en su nombre, obra segun su espíritu, sigue sus leyes, expone sus paréceres, y no puede hacer nada de todo esto, quando es forzado y violentado, porque no habiendo Jesu-Christo prometido á los Obispos juntos volverlos impecables, haciéndolos superiores á las pasiones, que pueden impedir que los jueces hagan su obligacion, la violencia que experimentan les impide, ó el conocer la verdad, ú decirla, aunque la conozcan. Así es que ha habi-

do

do Concilios generales en su convocacion, que han dexado de serlo en el éxito: tal es el segundo Concilio de Epheso, tan conocido baxo el nombre de *Conciliabulo de Epheso*. Fué convocado como el primero por el Emperador Teodosio el Joven. Los Legados del Papa San Leon asistieron á él, y votaron por los Obispos de Occidente, como los Legados del Papa San Celestino, habian asistido al primero, y habian votado por los mismos Obispos; pero la falta notoria de libertad, y la inobservancia manifiesta de las reglas que la Iglesia habia seguido siempre en los Concilios, hicieron que dexase de ser Ecuménico, y que fuese desechado con horror; tal es tambien el Concilio de Milán del año 300, y el de Rimini del año 355.

¿Pero como se conocerá si los Concilios han exâminado suficientemente las qüestiones, y si han sido libres en sus sentencias? Belarmino responde, que solo se conoce con una certidumbre humana á la verdad, pero no obstante indubitable y comparable á la evidencia natural. De este modo se conocen todos los hechos históricos generalmente recibidos, y que ningun hombre de juicio se atreve á dudar. Luego quando un Concilio, que era general en su convocacion, ha sido aceptado por toda la Iglesia, sin que esta por su parte le haya reclamado, es una señal cierta de que es Ecuménico, no porque esta aceptacion le dé su fuerza y su autoridad, porque es infalible por sí mismo, sino porque sirve para probar que todo se executó segun las reglas, y por consiguiente para asegurar su ecumenicidad.

¿Pero como conoceremos que un Concilio ha sido aceptado por la Iglesia? Se conocerá viendo que la doctrina decidida por el Concilio es enseñada y predicada por toda la Iglesia, ó que la disciplina que

ob ha

Digitized by Google

ha prescrito es seguida tambien por toda la Iglesia, supuesto que efectivamente haya sido prescrita por toda la Iglesia. Se conoce, por exemplo, que el Concilio de Trento ha sido aceptado, ó expresa, ó interpretativamente por toda la Iglesia en quanto al dogma, porque la doctrina que es el objeto de sus decisiones, es enseñada y predicada por toda la Iglesia; pero como su disciplina no se sigue en todo el Reyno de Francia, y que forma una Iglesia muy considerable de la christiandad, no la ha recibido en quanto á muchos puntos de disciplina, se puede dudar segun algunos, si prescribió los puntos de disciplina de un modo absoluto, y sin exepcion alguna para toda la Iglesia, ó si prescribiéndolos de esta suerte, representó suficientemente á la Iglesia universal sobre este particular, esto es, si fué libre y cuidó bastantemente de no tocar á las costumbres particulares que cada Iglesia tenia derecho de conservar, segun la definicion del Concilio general de Epheso. Mas vale decir, que siendo todos los puntos de disciplina establecidos por el Concilio, buenos en sí mismos, aunque haya algunos que convengan poco con las costumbres de ciertos paises, esto de ninguna manera se opone á la infalibilidad de un Concilio ecuménico aun sobre las materias de disciplina.

CAPITULO XV.

Del número de los Concilios ecuménicos.

Los Sábios no están acordes sobre el número de Concilios Ecuménicos. Los unos cuentan veinte y uno, conviene á saber: dos de Nicea, quatro de Constantinopla, uno de Epheso, uno de Calcedonia, cinco de

de Letran, dos de Leon, uno de Viena en el Delfinado, uno de Pisa, uno de Constanza, uno de Basilea, uno de Florencia, y uno de Trento. Otros solo cuentan diez y ocho, y excluyen el de Pisa, el de Basilea, y el de Constanza, á lo ménos en quanto á sus cinco primeras sesiones: así piensan comunmente los Italianos. El quinto Concilio de Letran, y el de Florencia no son mirados en Francia como Ecuménicos.

Esta discordia sobre el número de Concilios Ecuménicos no es tan importante, como podria parecerlo á primera vista; porque con tal que no se turbe la paz, ni la caridad disputando sobre estas materias, y que se abracen todos los decretos de los Concilios, que se ven seguidos en toda la Iglesia; ¿qué importa que se sepa exâctamente en la especulacion, si estos Concilios son ó no verdaderamente Ecuménicos, mientras que haya diversidad de pareceres sobre este particular entre los Escritores Católicos, y que la Iglesia universal no se haya explicado?

Sería menester discurrir totalmente al contrario, si un Concilio constantemente reconocido por Ecuménico en toda la Iglesia, decidiese la ecumenicidad de otro Concilio. En este caso ya no se podria dudar de la ecumenicidad de este Concilio; porque si un Concilio reconocido por Ecuménico por toda la Iglesia, pudiera engañarse decidiendo sobre la ecumenicidad de otro Concilio, se seguiria que la Iglesia universal podia errar en las materias de fé, y de costumbres, aprobando los errores de un Concilio no Ecuménico sobre estas materias; porque no se puede declarar que un Concilio es Ecuménico, sin declarar á un mismo tiempo, que es infalible sobre la fé y las costumbres, y sin abrazar todos los Cánones que ha hecho sobre es-

Digitized by Google

estos dos objetos: pues como todo Concilio no Ecuménico es falible sobre la fé y las costumbres, se sigue evidentemente, que si un Concilio Ecuménico, que representa la Iglesia universal, pudiese engañarse decidiendo la ecumenicidad de otro Concilio, la Iglesia universal podria errar en las materias de fé y costumbres, declarando infalible en estas materias un Concilio, que no lo era; y se sigue tambien, que si este Concilio infalible en sí, hubiese en efecto decidido errores sobre la fé ó las costumbres, la Iglesia no podria declararle Ecuménico é infalible, sin adoptar sus errores; y esta declaracion no tendria solamente por objeto una qüestion de hecho, sino tambien una qüestion de derecho, lo que prueba que los fieles no están ménos obligados á creer la ecumenicidad de un Concilio declarado tal por la Iglesia, que todas las otras verdades que les propone, porque no es ménos infalible sobre este punto, que sobre los otros.

CAPITULO XVI.

De las Colecciones de los Concilios.

Entre los Griegos y los Latinos se ha tenido cuidado de hacer colecciones de los Concilios desde los primeros siglos de la Iglesia.

La coleccion griega, que pasa por la primera, fué dada á luz hácia el año de 385, ó bien por Estevan, Obispo de Epheso, ó bien por Sabino, Obispo de Heraclea, uno de los xefes de la secta de los Macedonianos, ó bien por otro Escritor desconocido. Qualquiera que sea el autor, nos ha dado la coleccion de lo que pasó en los Sínodos desde el de Nicea hasta su tiempo. Socrates (lib. 5. cap. 5. y 9.) nos lo pinta

Digitized by Google

como un hombre muy adherido á los errores de los Macedonianos, y que solo emprendió su coleccion por odio de la Iglesia.

La segunda coleccion griega salió con el nombre de *Codex Canonum Ecclesiæ universæ*, ántes del Concilio de Calcedonia, que fué celebrado el año de 451, pues este Concilio la aprobó en su primer Canon. Esta coleccion fué publicada en 1610 por Christoval Justel, con este título: *Codex Canonum Ecclesiæ universæ à Justiniano Imperatore confirmatus, grecè, et latinè, à Christophoro Jastello, in 8.° Parisiis* 1610. Contiene los Cánones del Concilio de Nicea, de Ancyra, de Neocesarea, de Gangres, de Antiochía, de Laodicea, del primero de Constantinopla, de Epheso, de Calcedonia, que son los nueve Concilios griegos, que componen el derecho Canónico antiguo de las Iglesias orientales. Es menester no confundir, como lo hizo el Cardenal Du-Perron en su respuesta al Rey de la Gran Bretaña, el código de la Iglesia universal dado por Justel, con el código de la Iglesia oriental, que Mr. Du Fillet, Obispo de San Brieu, dió en griego desde el año de 1540, y que Genciano Hervet traduxo en latin de un manuscrito de la Iglesia de Poitiers. En lo demas el código de la Iglesia universal dado por Justel, no merece este nombre, pues no contiene los Cánones de todos los Concilios recibidos por todas las Iglesias, y porque solo es el código de las Iglesias de oriente.

El código de la Iglesia griega, que estaba en uso ántes del Concilio de Calcedonia, fué traducido en latin por un Autor, cuyo nombre se ignora. Habiendo Dionisio el Pequeño emprendido una nueva traduccion, añadió los Cánones Apostólicos hasta el 50, los Cánones del Concilio de Calcedonia, los del de Sardi-

Digitized by Google

dica, y todo el código de la Iglesia de Africa, que contiene mas de 130 Cánones, baxo el título de *Concilio de Cartago*. Añadió tambien un código de Decretales de los Papas, desde Siricio hasta Anastasio, esto es, desde el año de 385 hasta el de 496. La Iglesia Romana adoptó esta obra de Dionisio el Pequeño; y algunos Autores tambien pretenden que ántes de él no hubo en Roma código de Cánones, que hubiese tenido fuerza de ley. La coleccion Romana hasta el Concilio de Nicea solo consistia en la tradicion de las reglas apostólicas; despues se añadieron los Cánones de Nicea, en los quales se comprehendian tambien los del Concilio de Sardica, celebrado el año de 347.

El código que el Papa Adriano I.° presentó al Emperador Cárlo Magno al fin del octavo siglo, para que lo pusiese en uso en las tierras de su Imperio, casi es una copia del código de Dionysio el Pequeño. Antes de esto, la Iglesia Galicana solo se servia de su propio código, que contenia los Concilios de Francia unidos á los Cánones de Nicea. La España y el Africa tenian tambien sus códigos, &c.

Por lo que hace á las nuevas colecciones de Concilios, hay algunas generales que contienen todos los Concilios, asi generales como particulares: y otras particulares que solo contienen los Concilios que han sido celebrados en algunos Reynos particulares, ó en algunas Provincias de estos Reynos.

La primera coleccion es de Jayme Merlin, del pais de Limoges, Doctor en Teología de la Facultad de París, Canónigo y Penitenciario mayor de nuestra Señora de la misma Ciudad. Está en dos tomos in fol. de los quales el primero fue publicado en París en 1523, *in ædibus Galioti à Prato*; y el segundo ibid. en 1524, idem in 8.° Coloniæ 1530, 2 vol.

Digitized by Google

idem, Parisis apud Franciscum Regnolt, 1535, 2 vol. in 8.° y no en fólio, como lo dice el Padre Labbé en el Prefacio de su Aparato. El primer tomo de esta coleccion contiene la compilacion de los Concilios, y Decretales de los Papas, por Isidoro Mercator. El segundo las Actas del 1.° y 2.° Concilio de Constantinopla, y de los de Constanza y de Basilea. En las dos últimas ediciones se encuentra solamente la bulla de oro del Emperador Cárlos IV. y lo que mira á la eleccion del Rey de los Romanos.

La segunda es de Pedro Crabbé, Religioso del Orden de San Francisco. Se publicó en Colonia en 1538, en dos volúmenes in fol. en casa de Pedro Quentel. El primero, que comienza por una dedicatoria á Cárlos V. contiene los Concilios celebrados desde San Pedro hasta el Papa Juan II. El segundo comienza en el quinto de Constantinopla, y acaba en el de Florencia: idem in fol. Coloniæ, 1551, 3 vol.

La tercera es de Lorenzo Surio, Cartujo, in fol. Coloniæ, 1567, 4 vol.

La quarta es de la edicion de Domingo Nicolino, Impresor de Venecia, que se valió de hábiles sugetos, principalmente del Padre Domingo Bollano, noble Veneciano, del Orden de Predicadores. „Es preciso, dice el Padre Chard, que los Padres Labbé y Cossard no hayan visto la Epístola dedicatoria de Nicolino á Sixto V. ó que no la hayan tenido presente, quando atribuyen esta edicion á un anónimo. Está dividida en cinco volúmenes in fólio é impresa en 1585.

La quinta es de Binio, Licenciado en Teología, y Canónigo de Colonia. Está dividida en quatro volúmenes in fólio, é impresa en Colonia en 1606, 1618 y 1636. En esta coleccion hay de particular que el editor pone ántes de cada Concilio un compendio,

que

que contiene el objeto, tiempo, lugar del Concilio, y el número de Obispos que asistieron á él. Al fin de cada Concilio hay notas, en las quales corrige los lugares defectuosos del texto. Explica los que son obscuros, y suple lo que nos falta de las Actas.

VI. La coleccion de Concilios impresa en Roma en 4 volúmenes in folio en 1608 y 1612, en griego y en latin. Solo contiene los Concilios generales. Al principio de cada Concilio hay una historia latina. Se cree que el Cardenal Belarmino fue causa de que en esta edicion no se incluyera el Concilio de Basilea. El Padre Sirmond es autor del discurso preliminar.

VII. La coleccion llamada del Louvre, intitulada *Conciliorum omnium generalium, et Provincialium collectio Regia in folio. Parisiis* 1644., *à Typographia Regia*, 37 *vol.* es la mas bella y la mas magnífica de todas las Colecciones, por el papel y los caracteres; pero no dexa de ser defectuosa. Aunque se intentó dar la de Binio corregida, se limitó la correccion á los barbarismos y faltas de impresion, habiéndola añadido los Concilios de Francia, recogidos por el Padre Sirmond, con las faltas del texto, y sin haber consultado las erratas, en que están corregidas. Tambien se le ha dexado pasar que Felipe el Hermoso habia sido justamente excomulgado.

VIII. La de los Padres Labbé y Cossard, impresa el año 1672 en Paris, en 17 volúmenes in folio, con este título: *Sacrosancta Concilia ad regiam editionem exacta, quæ nunc quinta parte prodit auctore, studio Philippi Labbæi, et Gabrielis Cossartii, Societatis Jesu Presbyterorum.* Esta coleccion es mas extensa que la de Louvre, y la del Padre Harduino; pero no es mucho mas correcta que la primera, cuyas faltas co-

copia lo mismo que las de Binio.

IX. La de M. Baluzio, con este título: *Nova Colectio Conciliorum; Stephanus Baluzius, Tutelensis, in unum collegit, multa notatu dignissima nunc primum edidit, notis illustravit, reliqua emendavit ad vetustissima exemplaria manuscripta, tomus* I. *in folio. Parisiis, apud Franciscum Muguet*, 1683. De esta Coleccion solo se ha publicado un volúmen.

X. La del Padre Harduino, intitulada: *Collectio maxima Conciliorum generalium et provincialium, decretalium et constitutionum, Summorum Pontificum, græce, et latine, studio et opera Joannis Harduini è societate Jesu, in folio, Parisiis, à Typographia Regia*, 1715, 12 vol. La venta de esta coleccion se prohibió, porque contiene muchas máximas fundadas únicamente en las falsas decretales, y contrarias á las libertades de la Iglesia de Francia.

XI. La del Padre Labbé fue impresa en 21 volúmenes in folio, en Venecia, el año de 1732, por Nicolás Coleti. El Padre Juan Domingo Mansi, Clérigo Reglar de la congregacion de la Madre de Dios, hizo un Suplemento á ella en cinco volúmenes in folio, de los quales el primero fue publicado en Luca, en Italia, el año de 1748. En fin, el mismo autor, hoy dia Arzobispo de Luca, ha dado una nueva edicion de toda esta coleccion aumentada y corregida.

Las colecciones particulares de Concilios son la de los Concilios de Roma, por Lucas Holstenio, Canónigo y Bibliotecario del Vaticano, impresa despues de su muerte en Roma en 1662, en 8.° en dos partes; la de los Concilios de Africa, y de otros que se celebraron con motivo de la heregía de Pelagio por el Padre Garnier en 1673; la de los Concilios de Francia, hasta el año de 987, en 3 volúmenes in fo-

Digitized by Google

folio, impresos en París en 1629, por el Padre Sirmond; y continuados en 1666, con un Suplemento in folio, publicado por M. de la Lande, Sobrino del Padre Sirmond; la de los Concilios de Francia, despues del de Trento, por Luis Odespun de la Mechiniere, en París 1646, in folio; la de los Concilios de España, por Garcia Loaysa en 1593, que solo llega hasta el principio del octavo siglo, y por el Cardenal Aguirre, impresa en Roma en 1693, en 4 volúmenes in folio; la de los Concilios del Perú, con el título de *Lima limata*, por Francisco Hardo, Franciscano, en Roma in folio en 1673; la de los Concilios de Inglaterra, por Henrique Spelman, 2 volúmenes in folio, en Lóndres en 1639, y 1664; la de los Concilios de Inglaterra y de Irlanda, con los 4 volúmenes in folio de Wilkins, impresos en Lóndres en 1737. No se tiene coleccion hecha expresamente de los Concilios de Alemania, como la hay de los de Francia, España, &c. pero se encuentran en la edicion de las capitulares de Carlo Magno, por Beato Rhenato, en 1531, en la segunda parte del tomo II. de las antigüedades de Alemania, impresa en 1606, en Francfort, al cuidado de Melchor Goldats, y las Constituciones Imperiales del mismo autor, tomo I.°; y en la historia de Maguncia de Nicolás Serario, en 1604.

Fuera de estas colecciones hay otras que contienen aparte los Concilios de una Provincia, como son la de los Concilios de Normandía, por Francisco Pommeraya, Benedictino de la Congregacion de San Mauro, con las notas de Angel Godin, en Ruan in 4.° 1677, y despues in folio, ibid. 1717, por D. Bessin, Religioso de la misma Congregacion; la coleccion de los Concilios de la Provincia de Turin por Juan

Digitized by Google

Juan Maan, al fin de su historia Eclesiástica de Turin, in fol. 1697; la de los Concilios de la Galia Narbonense, por M. Baluzio, in 8.°, en Paris 1668; la de los de la Iglesia de Armenia, que se encuentra en la Historia de Armenia, que ha publicado Galiano con el titulo de *Historia Armena, Ecclesiastica, et Politica, et Ecclesiæ Armenæ cum Romana conciliatio*: la de los de la Provincia de Benevento, con este titulo: *Synodicon S. Beneventanensis Ecclesiæ, continens Concilia XI. X per Vincentium Mariam Ursinum, Cardinalem, in fol. Beneventi ex Typographia Archiepiscopali* 1695, &c.

Los Protestantes sacan de las colecciones mismas de los Concilios, y de la pretendida confesion de sus colectores, objeciones que en su dictamen arruinan toda su fuerza y autoridad; porque primeramente (dicen ellos) la mayor parte de los exemplares de los Concilios están corrompidos, como lo confiesa Crabbe, que sobre este asunto se explica en estos términos: *Concilia antiqua, et etiam posteriora vix inveniuntur; et est mirabile quomodo hoc ita neglexerit Ecclesia Romana, et quomodo non ordinavit ut in Ecclesiis Cathedralibus, vel etiam Metropolitanis saltem semper haberentur.* Mas á esto se responde que estas palabras de Crabbe á todo lo mas probarian que no siempre se ha puesto la debida atencion en conservar los Concilios en las Iglesias Catedrales de la Diócesis en que se han celebrado, y que hay algunos de los quales se hallan muy pocos exemplares; pero que de ningun modo prueban que los exemplares que nos quedan estén la mayor parte corrompidos, pues su simple lectura basta para instruirnos del cuidado que tenian los Obispos de guardar en sus archivos los menores monumentos Eclesiásticos. Los Padres del Concilio Milevitano, celebrado á principios del siglo V. mandan que la matri

Digitized by Google

trícula y el archivo de Numidia se guarden en la primera Silla, y tambien en la Metrópoli, que es Constantina. *Placuit ut matricula, et archivus Numidiæ, et apud jam sedem sit et in Metropoli, id est Constantina.* Los Papas acostumbraban guardar los originales de las cartas y de las Actas que podian ser útiles á la Iglesia, en un lugar reservado, llamado *Scrinium*, *chartarium*, *archivus*. Al fin de la carta 4. del Papa Dámaso, que ocupó la Santa Silla desde el año 366 hasta 384, se leen estas palabras: *Explicit hæc epistola vel expositio Synodi Romæ habitæ sub Damaso...* Y despues de muchas firmas se encuentra: *Similiter et alii 146 Orientales Episcopi subscripserunt, quorum subscriptio in authenticum hodie in archivis Romanæ Ecclesiæ tenetur.* Luego en Roma habia desde el siglo IV. archivos en que se guardaban los principales monumentos Eclesiásticos, que son los Concilios, pues se habla del Concilio de Roma, y del de Antioquía, en que firmaron mas de 146 Obispos de Oriente. Lo mismo es menester decir de las Iglesias Catedrales de diferentes Reynos; tenian sus archivos, en que guardaban los exemplares de las Actas de los Concilios, que cada Obispo que habia asistido traia con sigo, ó que enviaban á los Obispos que no habian podido asistir.

II. Dicen tambien los Protestantes: Las diferencias considerables que se encuentran en las varias ediciones de los Concilios son una prueba manifiesta de que los exemplares fueron alterados y corrompidos. A mas de esto hay muchas contradiciones entre los Concilios, porque unos condenan y destruyen lo que otros establecen y aprueban; mas se responde, que las diferencias que se encuentran entre los exemplares de algunos Concilios no pueden destruir su autoridad, porque no son esenciales, y porque no recaen sobre

Digitized by Google

Cánon alguno concerniente á la fe ó á las costumbres.

En quanto á la disciplina, como está sujeta á variaciones, un Concilio posterior puede mudar la establecida por otro anterior, por tener igual jurisdiccion. En fin, por lo que toca á las pretendidas contradiciones de los Concilios, sostenemos que ningun Concilio verdaderamente Ecuménico puede oponerse á otro Concilio de la misma naturaleza, sobre el dogma, ni sobre las costumbres. Lo mismo se dice de los Concilios particulares, adoptados por toda la Iglesia. Por lo que toca á los no adoptados generalmente pueden engañarse, porque no son infalibles; pero aun asi, los exemplos de sus errores son muy raros.

CAPITULO XVII.

De las reglas para leer utilmente los Concilios.

1.ª *Regla.* Siendo los Concilios las fuentes de los dogmas, de la moral, de la disciplina de Iglesia, la primera regla que se debe observar para leerlos útilmente es hacerlo con recta intencion, y no proponerse otro fin que adquirir el conocimiento de las verdades santas de la Religion, las máximas de la moral, las leyes de su policía, para promover la gloria de Dios, caminar con seguridad en las sendas de la salvacion, y dirigir á los demas sin peligro, con el auxîlio de las luces verdaderamente celestiales, que se saquen de estas fuentes preciosas, de donde manan las aguas puras de la justicia y de la verdad.

2.ª *Regla.* Siempre se han distinguido en los Concilios la fé y las costumbres; el símbolo del Concilio de Nicea contiene la definicion de la fé. Los Cánones con-

Digitized by Google

contienen las costumbres y la disciplina. La misma distincion se halla en todos los Concilios Ecuménicos comprehendiendo al de Trento, que es el último de todos. En él se llama *Decretum de reformatione*, lo relativo á las costumbres, y lo concerniente á la fé, está dividido en dos clases; en la 1.ª se contiene el decreto de la fé, esto es, lo que se debe creer; en la 2.ª se comprehenden los Cánones que señalan lo que no se debe creer, y lo que se debe desechar so pena de anathema; lo que en los antiguos Concilios se llamó anathematismo. Supuesto pues que el primer objeto de los Concilios es definir y proponer los artículos de fé, que todos los Christianos están obligados á creer só pena de anathema, debe cuidarse muchísimo de distinguir lo que los Concilios definen y proponen en efecto como artículos de fé, de los otros puntos que tratan, sea de intento, sea por incidencia, pero que no deciden ni proponen como dogmas revelados, aunque tengan con estos dogmas relaciones mas ó ménos remotas, y conexiones mas ó ménos estrechas. Luego es preciso distinguir con cuidado en un Concilio las actas ó relacion histórica de lo que se ha dicho por los Obispos; las razones que sirven de fundamento á una decision, y alegadas ya por algunos particulares, ya por todo el Concilio; las cosas sobre que el Concilio decide por incidencia, sin que se hayan ventilado ni exâminado; las que el Concilio dá á entender como voto y parecer suyo, segun el qual los sábios se ponen en estado de deducir, por una conclusion teológica, los hechos constantes, que aunque no decididos formalmente por el Concilio, los supone como ciertos, evidentes y confesados por todos los Doctores, sin que recaiga sobre estos hechos el juicio formal del Concilio; los hechos que son materia de

Digitized by Google

la contestacion, y sobre los quales recae el juicio del Concilio; y en fin, las cosas que el mismo Concilio decide formalmente, y que propone á los christianos como artículos de su creencia en virtud de una decision clara y terminante.

Las actas de los Concilios, y los discursos de los Obispos que en ellos se hallan no son mas que unas narraciones históricas de lo que alli pasó, y por consiguiente no son un objeto de fé divina. El mismo juicio se debe hacer de las razones tomadas separadamente, que sirven de fundamento á una decision; porque aunque un Concilio Ecuménico no puede engañarse en todas las razones que sirven de basa á la definicion, tomadas colectivamente, puede no obstante engañarse sobre algunas de estas razones en particular, no solo produciendo algunas como pertenecientes á la fé, que acaso no pertenezcan á ella, sino tambien alegando como verdaderas y ciertas algunas que por otra parte sean falsas, dudosas, ó inciertas. Para la infalibilidad de la decision, basta que algunos de los fundamentos sobre que se apoya sean de fé: no citaremos aqui mas que un exemplo, sacado del segundo Concilio de Nicea, que es el séptimo general, sobre el culto de las imágenes. Para establecer el culto de las imágenes se valió el Concilio de varios documentos falsos, atribuyendo á muchos Santos Doctores de la Iglesia obras que no eran suyas, é interpretando poco favorablemente el sentido de algunas de sus verdaderas obras. Con todo, este Concilio es infalible sobre este punto, lo mismo que su decision, porque la apoyó sobre otras autoridades suficientes, y en especial sobre la autoridad de la Iglesia, que desde tiempo inmemorial habia recibido el uso de las imágenes. La razon es, porque el Espíritu Santo, que

pre-

Digitized by Google

preside en los Concilios generales, no prometió hacerlos impecables, ni infalibles en todo, preservándoles de toda falta y error, aun ligero y accidental, sino asistirlos solamente y dirigirlos en quanto bastase para impedir que errasen en la decision, y propusiesen á los fieles como dogmas de fé, y verdades reveladas, cosas que no lo fuesen realmente.

Se debe discurrir del mismo modo de las materias sobre que el Concilio decide por incidencia, sin que se hayan discutido ni exâminado, pues, como queda probado, el exâmen es una condicion necesaria para la infalibilidad de los Concilios y de sus decisiones. Lo mismo sucede en las cosas que el Concilio no decide formalmente, y solo manifiesta su opinion, dexando al arbitrio de los sábios el deducir teológicamente varias conclusiones. Entre otros muchos exemplos se puede citar la qüestion de la necesidad de la residencia, por lo que toca á los eclesiásticos que tienen Beneficios con cura de almas. Es cierto que esta qüestion se ventiló vivamente en el Concilio de Trento, y que aunque formalmente no decidió que esta especie de residencia era necesaria de derecho divino, manifestó no obstante bien claramente que este era su parecer, por el decreto dado sobre esta materia, concebido en los términos siguientes: *Cum præcepto divino mandatum sit omnibus, quibus animarum cura comissa est, oves suas agnoscere, pro his sacrificium offerre; verbique divini prædicatione, sacramentorum administratione &c bonorum omnium operum exemplo pascere....quæ omnia nequaquam ab his præstari, et impleri possunt, qui gregi suo non invigilant, neque assistunt, sed mercenariorum more deserunt, Sacrosancta Synodus eos admonet, et hortatur, ut divinorum præceptorum memores, factique forma gregis, in judicio et veritate pascant,*

cant, et regant. Este decreto no decide formalmente la necesidad de la residencia de derecho divino, segun la opinion y dictámen general de los Teólogos mas famosos, y entre otros del Papa Benedicto XIV. *De Synodo Diœcesana*, lib. 7. cap. 1.; y no obstante se dexa de tal modo traslucir el deseo y parecer del Concilio, que algunos de los Obispos que asistieron á su celebracion se engañaron en esta parte, creyendo que parecia haber decidido formalmente la residencia necesaria de derecho divino, como lo refiere el Cardenal Pallavicino en el capítulo 12. del libro 21. de su Historia del Concilio de Trento.

Los hechos que el Concilio supone sin decidir, y aun los mismos que decide, no son por esto solo artículos de fé. No lo serán hasta tanto que el Concilio los suponga como indubitablemente revelados, ó que los declare tales por su decision fundada en la escritura y tradicion.

Sólo, pues, se deben tener por artículos de fé los puntos de doctrina que un Concilio verdaderamente Ecuménico declara tales por una decision terminante y precisa, y que propone á la creencia de los fieles, como revelados por Dios, y contenidos en el depósito sagrado de la escritura y de la tradicion, ya sea expresando su definicion por medio de un símbolo, ó ya por medio de alguna otra fórmula de fé, ó modo de insinuarse, que denote claramente que su intencion es proponer á la creencia de los fieles un artículo de fé, como quando el Concilio de Trento pronuncia anathema contra qualquiera que dixere lo contrario á los puntos de doctrina que define y propone: *Si quis dixerit sacramenta novæ legis non fuisse omnia à Jesu Christo Domino nostro instituta, aut esse plura, vel pauciora quam septem.....anathema sit.*

Es-

Digitized by Google

Esta es la regla que se debe tenèr siempre á mano para discernir en los Concilios las materias de fé de las que no lo son; y es tanto mas importante quanto, como lo dice Juan Mayor, „no es ménos herético asegurar que una cosa es de fé, quando no lo es, que negar una cosa de fé siéndolo.“ ¿Y por qué? porque no es menor crimen añadir á la palabra de Dios que quitarle, hacer hablar á Dios quando calla, que hacerle callar quando habla, dar por revelado lo que no ha revelado, que disminuir el número de sus revelaciones, por cuya razon el Apostol San Juan profiere las mismas maldiciones en el capítulo 22. de su Apocalypsis, tanto contra los que se atrevan á añadir á su libro, como contra los que tengan la temeridad de quitarle alguna cosa. *Contextor enim omni audienti verba prophetiæ libri hujus. Si quis apposuerit ad hæc apponet Deus super illum plagas scriptas in libro isto; et si quis diminuerit de verbis libri prophetiæ hujus, auferet Deus partem ejus de libro vitæ.* ¡Leccion sábia para los Teólogos poco mirados que no temen proponer como dogmas sus opiniones particulares, las más veces falsas ó absurdas, declarando heterodoxôs á todos los que piensan diferentemente que ellos! Este es un mal ya antiguo que ha reynado demasiado entre los Escolásticos de los tiempos pasados, sosteniendo muchas de sus opiniones respectivas á su partido ó escuela como otros tantos dogmas, sin pensar que el dogma no depende del capricho humano, sino de la voluntad de Dios manifestada en su palabra, y propuesta por su Iglesia. Haríamos un grueso volúmen si quisiéramos referir aquí todas las opiniones sostenidas como dogmas por los diferentes partidos y escuelas que reynaron en el mundo; pero esto nos distraeria del principal asunto. Véase la historia eclesiástica,

Digitized by Google

ca, y se conocerá con quanta circunspeccion es preciso proceder en estas materias para no dar sus opiniones particulares por dogmas revelados; lo qual solo sirve para entibiar la fé, obscurecer la verdad, alterar la unidad, la justicia, y la caridad, contra el espíritu é intencion de la Iglesia, que permite la diferencia de opinar sobre todos los puntos que no han sido decididos por ella fixa y expresamente.

3.ª *Regla.* El segundo objeto de los Concilios es la moral que sirve de materia á un gran número de sus decretos, los quales es menester leer con tanta prudencia, como discernimiento y sagacidad para no confundirlo todo, y para evitar los dos escollos, igualmente dañosos, de un rigor excesivo, ó de una demasiada laxîtud; porque aunque los decretos de los Concilios que tienen por objeto el arreglo de las costumbres merecen todo nuestro respeto, esto no impide el que se sepa distinguir en ellos lo que es esencial de lo que solo es acesorio, y lo que corresponde al fondo de las costumbres, de lo que solo es de pura decencia. Hay decretos ó reglamentos que prescriben las obligaciones indispensables á los christianos en sus diferentes estados, y otros que contienen las ordenanzas relativas á ciertas razones y á ciertas circunstancias, que cesando hacen cesar las ordenanzas; pero mientras las razones de estas ordenanzas ó decretos subsistan, las costumbres contrarias no los destruyen ni los hacen cesar. Tambien se encuentran Cánones que no se deben tomar en el rigor de los términos en que están concebidos, y que solo se pueden entender bien, elevándose hasta el espíritu é intencion de la ley, sin pararse en la corteza y en la letra: tales son los Cánones expuestos en términos obscuros, ambiguos, equívocos, y susceptibles de diferentes sentidos. Para enten-

Digitized by Google

tenderlos se debe recurrir á otros Cánones, que sean mas claros sobre la misma materia, y confrontarlos con el derecho natural, divino ó humano, con el qual tengan mas relacion; porque la obligacion y el derecho son dos ideas relativas é inseparables la una de la otra, por quanto no es posible que uno esté obligado á alguna cosa, sin que sea en virtud de algun derecho que lo ordene.

4.ª *Regla.* La mayor parte de los Concilios solo se han celebrado para arreglar la disciplina, esto es, la policía exterior de la Iglesia, sea general, sea particular. Esta policía ó disciplina es de esencia variable, porque no consiste solamente en las cosas necesarias á la salvacion, y mandadas por el Evangelio, sino en prácticas, ó indiferentes en sí, ó á lo ménos no necesarias, y cuya utilidad es relativa á los tiempos, á las personas, y á las naciones; que pueden ser útiles en un tiempo respecto de ciertos pueblos, é inútiles y aun perniciosas en otros tiempos, ó con respecto á otros pueblos. Por esto las definiciones de la Iglesia no son siempre las mismas sobre los puntos de disciplina que puede diversificarse, cambiarse y reformarse segun lo juzgue la Iglesia conveniente. De aquí vienen las diferencias que se encuentran entre las Iglesias Griega y Latina en la administracion de Sacramentos, en el celibato, y en varias ceremonias: de aqui tambien las diferencias que se encuentran en las costumbres de muchas Iglesias particulares, aunque incorporadas á la Iglesia universal; de aqui finalmente las variaciones que han acontecido en las prácticas mas antiguas, y generalmente recibidas, como las de la comunion baxo las dos especies, y la comunion de los niños que la Iglesia ha tenido por conveniente suspender hasta la edad de la razon. Para que

Digitized by Google

un punto de disciplina fuese invariable, y perteneciese á la fé, deberia haber sido revelado, y creido tal por una tradicion universal.

Esta es la regla que debe tenerse presente quando se leen los Concilios, para no mirar como dogmas de fé ciertos puntos arbitrarios de disciplina, ni sorprenderse de que varios reglamentos de disciplina, aunque decretados en Concilios generales, no se sigan universalmente; pues los Concilios no han pretendido por esto imponer tales reglamentos como revelados, ni obligar á todas las Iglesias á renunciar á sus derechos, usos, y cánones ya recibidos y practicados en las cosas permitidas en sí mismas. El Concilio general de Nicéa, por exemplo, ordena en su vigésimo Cánon que se ore en pie en los Domingos y tiempo de Pasqua, y con todo, este Cánon no se ha reconocido, ni observado generalmente por todas las Iglesias.

Por no haber seguido esta regla, incurrieron algunos Teólogos en el error de mirar como dogmas varios puntos de disciplina. Tal es, entre otros, la práctica comunmente recibida en la Iglesia de bautizar solo á los niños que salieron del todo ó en parte del seno de sus madres, y no á los que no han salido á luz. El Papa Benedicto XIV. observa en el cap. 5. del 7.° lib. *De Synodo Diœcesana*, que es cosa asombrosa el ver la diversidad de opiniones de los Doctores en esta parte, pretendiendo unos, que en caso de necesidad se puede bautizar válida y lícitamente un niño dentro del vientre de la madre, con tal que se pueda hacer llegar el agua hasta él por medio de algun instrumento; y los otros sostienen lo contrario. El mismo Papa advierte sabiamente que se debe poner bastante cuidado en no decidir esta qüestion en los Synodos Diocesanos, ni ménos otras muchas con-

Digitized by Google

controvertidas entre los Teólogos. No obstante, Orelli Barnabita en una disertacion teológica que publicó sobre esta materia, trata como erróneo y herético el parecer del Padre Gabriel Gualdo, Teatino de Italia, que sostiene que se debe bautizar á los niños totalmente encerrados en el seno de la madre, siempre que hay peligro evidente de muerte.

Quando se leen los Concilios sobre la disciplina, se debe tambien atender á las circunstancias del tiempo, de los lugares, de las personas, de las causas ú ocasiones que los han hecho juntar; pues sin este cuidado parecerian algunos de sus estatutos, ya contrarios, ya laxôs, ya rígidos. La severidad de la disciplina antigua nos admira comparada con nuestras actuales costumbres; pero considerando el fervor de los primeros fieles, y la necesidad que habia de hacer reglamentos rigurosos para desarraigar ciertos ritos que los Paganos no querian abandonar, aun despues de haber abrazado el christianismo, no será tanta nuestra admiracion. Un verdadero Teólogo, dice el Padre Thomasino, admira la policía aprobada por los antiguos Concilios, y sigue perpetuamente la nueva, autorizada por los últimos. No se debe creer, dice Hugo de San-Victor, que se hayan establecido nuevas prácticas por ligereza, y que hayan cesado otras antiguas. Los PP. hicieron y ordenaron en su tiempo lo que convenia al bien de los fieles. En este sentido, se puede decir, que la Iglesia ha atendido al espíritu de los antiguos Cánones, aun quando ha mudado la letra para cortar ciertos inconvenientes. Basta, dice San Agustin, que la Iglesia haya recibido universalmente una nueva práctica, para no poder ya disputar su equidad, sin una audacia insoportable: *Si quid horum tota per orbem frequentat Ecclesia, nam et*

Digitized by Google

hinc quin ita faciendum sit, disputare insolentissimæ audaciæ est.

Tambien se debe observar que los Cánones de los Concilios no tienen todos la misma autoridad, y que los de los Concilios provinciales ó nacionales no tienen tanta como los de los Concilios Ecuménicos. En general, los Concilios particulares solo obligan á los que están en las jurisdicciones de estos Concilios, á no ser que hayan sido recibidos por otras Iglesias, ó por la Iglesia Universal, como sucedió á los Concilios de Neocesaréa, de Ancyra, de Antioquía, de Gangres, y de Laodicéa, que recibió toda la Iglesia. Puede no obstante suceder, que en materias de disciplina, se deban preferir las leyes de algunos Concilios particulares, á las de algunos Concilios generales; y esto sucede quando ciertas razones que presentan las necesidades de ciertas Iglesias obligaron á derogar en su favor las leyes de los Concilios generales. Por esto en Francia no se siguen todos los Cánones de disciplina del Concilio de Trento, porque hay muchos que son contrarios á sus usos, á sus libertades, á los Cánones de sus Concilios particulares, asi provinciales como nacionales, como tambien á los Cánones antiguos de otras Iglesias ya recibidos por los Franceses.

De que el Papa apruebe los Concilios de una Provincia, no se sigue que tengan fuerza de ley en toda la Iglesia; y si solo, que se han aprobado para la Provincia en que se han hecho. Para que la autoridad de los Cánones de un Concilio particular se extienda á toda la Iglesia, es necesario que todas las Iglesias *los* acepten y consientan.

CA-

Digitized by Google

CAPITULO XVIII.

Del Derecho Canónico.

El Derecho Canónico, es el derecho establecido por el poder eclesiástico para gobernar la Iglesia, y arreglar las acciones de los Christianos, por lo que toca á los bienes espirituales, y á la felicidad eterna; en lo que se distingue del Derecho Civil, establecido por el poder secular para el gobierno de sus Estados, y para dirigir las acciones de los hombres, relativas á la felicidad temporal. Se llama Derecho *Canónico* de la palabra griega *canon*, que quiere decir *regla*, porque las leyes que lo componen, sobresaliendo en rectitud, merecen tener por excelencia el nombre de *regla*. Se llama tambien *derecho sagrado*, *derecho concerniente á la religion*, *derecho eclesiástico*. Se saca de quatro fuentes principales; de la Escritura santa, de los Concilios generales y particulares, de las Obras de los Santos Padres Griegos y Latinos, y de las Decretales ó Epístolas de los Papas.

El Derecho Canónico se divide, 1.° en derecho oriental, establecido para el gobierno de la Iglesia de Oriente, y en derecho occidental establecido para el gobierno de la Iglesia de Occidente: 2.° en derecho comun formado para toda la Iglesia de Occidente, como el que se contiene en los decretos de los Concilios generales de Occidente; y en derecho particular dispuesto para alguna de las Iglesias nacionales de Occidente, como el derecho propio á la Iglesia de Francia, contenido en la pragmática-sancion, en el Concordato, en los Capitulares, y las Ordenanzas de los Reyes; 3.° en derecho público que tiene por objeto inmediato el interés público, y por remoto el de los par-

Digitized by Google

particulares, como los Cánones relativos á la administracion de los bienes eclesiásticos; y en derecho privado, que tiene por objeto inmediato los bienes particulares, y por remoto el interés público, como los Cánones que son relativos á ciertas personas, ciertos cuerpos, y estados; 4.° en derecho antiguo, derecho nuevo, y derecho novísimo. Llámase *derecho antiguo* el que se contiene en los Cánones de los Concilios de los primeros siglos, y en el decreto de Graciano. Llámase *derecho nuevo* el que se encuentra en las decretales, y en los Cánones de los siglos posteriores. Llámase *derecho novísimo* el que se contiene en las constituciones, bulas y breves de los Papas, recogidas y publicadas por autoridad pública, desde las decretales y los Cánones contenidos en el cuerpo del Derecho Canónico. La última de estas decretales es la constitucion del Papa Sixto IV. publicada el año de 1483, y todo lo que sigue de esta especie pertenece al derecho novísimo: 5.° el Derecho Canónico se divide en derecho recibido solemnemente por la publicacion, ó tácitamente por la práctica; y en derecho no recibido, no aceptado tácita ni solemnemente: 6.° en derecho derogado que ha obligado, pero que ya no obliga; y en derecho no derogado que está en vigor.

La materia del Derecho Canónico, ó lo que está arreglado por las diferentes leyes de la Iglesia, se reduce á personas, á cosas, á juicios; de suerte que en el derecho no hay cosa alguna, que no pueda convenientemente colocarse baxo una de estas tres partes. Las personas ó están consagradas á Dios ó no; y las personas consagradas, ó son Clérigos, ó Religiosos, ó uno y otro, ó constituidas en dignidad ó sin dignidad. Las cosas son relativas á la fé, ó á las costumbres, ó á la policía, y á la disciplina.

Los

Digitized by Google

Los juicios son sobre los procesos civiles y criminales, &c.

Entre las colecciones que contienen el Derecho Canónico, hay unas antiguas, otras que se hicieron en el tiempo medio, otras que siguen á estas últimas, y llegan hasta nosotros. Las antiguas, son entre otras, la coleccion de los Cánones y constituciones, atribuidas á los Apóstoles; el código de la Iglesia de Oriente; el antiguo código de la Iglesia Romana; el código de Dionysio el Pequeño, que añade á los antiguos códices las decretales de los Papas desde Siricio, que vivió en 385, hasta Anastasio II., que murió en 523; el código conocido con el nombre de Isidoro Mercator, que publicó muchas decretales falsas, baxo el nombre de los Papas que habian precedido á Siricio. El Cardenal de Aguirre cree que el Autor de esta coleccion es San Isidoro de Sevilla, á lo ménos en quanto á la mayor parte; porque confiesa que habiendo muerto en 636, no pudo comprehender en su coleccion muchos Concilios que se encuentran en ella, y que se celebraron despues de su muerte. Otros piensan diferentemente, pero sin poder señalar, ni el nombre del verdadero Autor de esta coleccion, ni el tiempo preciso en que se dió á luz. Solo convienen en que pudo suceder en el intermedio, desde el principio del séptimo siglo, hasta el fin del noveno. En quanto al Autor, hay algunos que creen con Marca, que fué un Obispo llamado *Isidoro*, que añadió á su nombre el de *peccator*, siguiendo un estilo bastante comun antiguamente entre los Obispos, que por un espíritu de humildad añadian á su nombre el de *pecador*. Segun estos Autores, el nombre de *mercator* se substituyó al de *peccator*, por los ignorantes escribientes ó inadvertidos. Sea como fuere, todas

las

Digitized by Google

las antiguas colecciones del Derecho Canónico fueron como aniquiladas por el decreto de Graciano, que se explicó y enseñó inmediatamente que se publicó, y no ha dexado de enseñarse en todas las Universidades: se llama decreto por excelencia.

El decreto de Graciano contiene en un volúmen en folio, la primera parte de lo que se llama *cuerpo del Derecho Canónico*. Graciano, que es el Autor, fué un Frayle Benedictino, natural de Chiusi en Toscana, cerca de Florencia. Lo comenzó en el año de 1127, y lo publicó en el de 1151, con el título de *Concordia discordantium Canonum*, porque efectivamente procura conciliar los Cánones, que parece se contradicen. Se divide en tres partes: la primera comprehende ciento y una distinciones, que son como otras tantas secciones, títulos ó capítulos, que distinguen y dividen las materias. En las veinte primeras distinciones de esta primera parte, trata del derecho en general, y de sus diferentes especies; del natural y positivo, divino y humano, civil y eclesiástico; de todo lo que forma el derecho eclesiástico; conviene á saber, de los Cánones de los Concilios, de las sentencas de los PP. &c. Las otras distinciones tratan de las personas eclesiásticas, de las órdenes de los diferentes grados de jurisdiccion, y generalmente de toda la gerarquía. La segunda parte del decreto está dividida en treinta y seis *causas*, así llamadas, porque se exâminan por una y otra parte las qüestiones que se pueden suscitar en el fuero interior ó exterior de la Iglesia. Cada causa se subdivide en qüestiones y Cánones. La primera causa, que contiene siete qüestiones, trata de la Simonía; las siguientes hasta la décima sexta, tratan de los juicios criminales, acusaciones, testigos, &c. Desde la diez y seis hasta la veinte y una, se trata del derecho

Digitized by Google

cho del Patronato, de los Frayles, y de los Monasterios. La veinte y una tiene por objeto la vida de los Clérigos, y las otras los crímenes de los Clérigos, y de los Legos. La treinta y tres contiene el tratado de la penitencia. La tercera parte del decreto que se intitula *De Consecratione*, solo contiene cinco distinciones, que tratan particularmente de las cosas sagradas, es á saber, de la consagracion de las Iglesias, y de los Altares de la Misa; de la Eucharistía, y de las fiestas en que se debe recibir; del Bautismo, de la Confirmacion, del Ayuno, del culto de las Imágenes, de la doctrina de la Trinidad.

En el principio de muchos Cánones, en el decreto de Graciano, se encuentra *palea*. Unos dicen que *palea* significa una *paja*, para decir que estos Cánones deben ser mirados como una paja en medio del buen grano. Otros dicen, que con esto quiso notar unas adiciones malas, hechas por un discípulo de Graciano, llamado Palea. Otros derivan esta palabra de *lex antiqua*. Lo cierto es, que denota cosas que tienen ménos autoridad que lo restante, y que despues se añadieron á esta obra. Por lo que toca á la autoridad del decreto de Graciano en sí mismo, no tiene mas que la de las obras de que está compuesto, esto es, que la Coleccion de Graciano no tiene fuerza de ley, como la tendria, si hubiese sido aprobada *ad hoc*, y que las decisiones que contiene, solo tienen una autoridad doctrinal, qual conviene á los Cánones de los Concilios, ó á las decretales de los Papas que les sirven de basa. Así se piensa en Francia, contra el dictámen de los que pretenden, que el decreto de Graciano tiene por sí mismo fuerza de ley, en virtud de haberle aprobado y confirmado el Papa Eugenio III.

La segunda parte del Derecho Canónico contiene

los cinco libros de las decretales de Gregorio IX., esto es, la Coleccion de las Epístolas de los Papas, y principalmente de las que se escribieron desde el año de 1150, hasta el año 1230 con los decretos del tercero y quarto Concilio general de Letran, y de algunos otros omitidos por Graciano. San Ramon de Peñafort, Dominico, estuvo encargado de esta recopilacion por Gregorio IX., que le dió fuerza de ley, y la tiene hoy en algunas Provincias. Cada libro está dividido en títulos; y cada título en capítulos. Los capítulos un poco largos se dividen en párrafos, y los párrafos en versículos. Las materias que se tratan en estos cinco libros, están contenidas en este verso: *Iudex judicium, Clerus, connubia, crimen.* El primer libro, que contiene quarenta y tres títulos, trata de la Santísima Trinidad, de las especies del derecho sagrado, de los órdenes, grados, y oficios de las personas eclesiásticas, de lo que concierne á las elecciones, al *pallium*, á las renuncias, &c. de la obligacion de los Jueces; de lo que precede á los juicios, como pactos, transacciones, &c. El segundo libro, que contiene treinta títulos, trata de las causas en general, y del órden, y de las formalidades de los juicios. El tercero, que tiene cincuenta títulos, trata de estos cinco puntos principales, de las virtudes de los Clérigos, de los bienes eclesiásticos, de los bienes y derechos temporales de los Eclesiásticos, del estado monástico, y de los votos, obligaciones, funciones, é inmunidades de los Clérigos. El quarto trata en dos títulos del matrimonio, y de las causas eclesiásticas no criminales de los séglares. El quinto habla en quarenta y un títulos, de los crímenes, juicios criminales, y censuras eclesiásticas. Algunos llaman á esta compilacion *Pentateuco*, porque está dividida en cinco libros. Tambien se llama *Extra*,

porque está separada del decreto de Graciano, que ántes solo compuso el cuerpo del Derecho Canónico.

La tercera parte del derecho Canónico contiene quatro Colecciones, esto es, el Sexto, las Clementinas, las Extravagantes de Juan XXII., y las Extravagantes comunes. El Sexto así llamado, porque está añadido á los cinco libros de Gregorio IX. contiene las Epístolas de este Papa despues de la recopilacion hecha por órden suya, y las de los otros Papas hasta Bonifacio VIII. inclusive, y los decretos de los dos Concilios generales de Leon. Está dividido en cinco libros. En Francia jamás ha tenido autoridad, por las diferencias del Papa Bonifacio VIII. con Felipe el Hermoso. Las Clementinas públicadas por Juan XXII. comprehenden las decretales de Clemente V. y los decretos del Concilio de Viena del año de 1311. Las Extravagantes de Juan XXII. son las Epístolas de este Papa. Las Extravagantes comunes son las Epístolas de los otros Papas. Se llaman *Extravagantes*, esto es, errantes, porque no están contenidas en el cuerpo del Derecho Canónico, quiero decir, en el decreto de Graciano, ni en las colecciones mas antiguas. Las Extravagantes comunes no tienen autoridad pública. Añádense al cuerpo del Derecho Canónico las instituciones que Juan Pablo Lanceloto, Doctor de Perusa en Italia, compuso á imitacion de las que Justiniano hizo arreglar para servir de introduccion al Derecho Civil; pero estas instituciones de Lanceloto no son del cuerpo del Derecho Canónico.

A mas de las compilaciones de que acabamos de hablar, hay otras que contienen el derecho, que podemos llamar *novissimo*, como la Coleccion llamada *Septimus decretalium*, que se publicó en 1491 por *Pedro Matthei*, Jurisconsulto de Leon, con este título: *Collectio Con-*

Digitized by Google

titutionum, *et Bullarum post Sextum*, *Clementinas*, *et Extravagantes usque in hodiernum diem*; el gran Bulario Romano, los Concilios de Trento, y los Concilios Provinciales celebrados desde el décimo quinto siglo; las reglas de la Chancillería Romana en número de setenta y una poco mas ó ménos. Por reglas de la Chancillería Romana se entienden los reglamentos que hacen los Papas para la disposicion y provision de beneficios, y otros expedientes de su Chancillería, y para el juicio de procesos en materia beneficial. Estos reglamentos espiran con la muerte del Papa, y se renuevan por el Succesor al otro dia de su eleccion. En Francia solo están recibidas tres de estas reglas; pero hay otras muchas que se siguen, no como reglas de Chancillería Romana, sino como reglas de equidad, establecidas por las ordenanzas, ó por la jurisprudencia de sentencias executorias.

Cada nacion á mas de esto, tiene un derecho propio, y que consiste en los diversos estatutos, constituciones, edictos, reglamentos, usos de cada nacion, Provincia, Iglesia, Órden, Congregacion, Comunidad, &c.

El estudio del derecho Canónico debe hacerse con el mismo cuidado y aplicacion que el de los Concilios, pues como hay varios Cánones derogados, que están mezclados con los que tienen observancia, y por otra parte hay algunos supuestos sacados de las falsas Decretales, y contrarios al espíritu de los verdaderos antiguos Cánones, conviene tener muy presente las reglas que da M. Gibert en el primer tomo de sus *Instit. Ecclesiast.* en la forma siguiente:

I.° El mayor número de los Cánones pertenecientes á los Sacramentos es relativo á la fé, á la moral, ó á los preceptos divinos; y estos subsisten aun,

Digitized by Google

y subsistirán siempre, por ser invariable la doctrina que contienen. Entre los Cánones de disciplina, que solo están sujetos á variacion, hay muchos que se observan en todo ó en parte. Los mas de los que fueron derogados ántes del Concilio de Trento, por la práctica contraria ó por el no uso, se renovaron por este Concilio, cuyos decretos se han observado en Francia, á excepcion de los que se oponen á las libertades galicanas; y el número de estos no es muy grande. Aunque los Cánones derogados carezcan de la fuerza de obligar, no por eso son inútiles; porque pueden aplicarse á otras materias. A mas de esto hay reglas para discernirlos: una de las principales es, que un Cánon no está derogado aunque ya no se observe, ó que se practique lo contrario, mientras sea renovado de tiempo en tiempo por los Prelados, sin cuyo consentimiento no puede ser derogado. Esta renovacion es una oposicion formal á la derogacion, é impide la prescripcion. Por esta regla debe juzgarse que los Cánones que ordenan á los Eclesiásticos llevar ropa talar, y cabello corto no están abolidos, á pesar de las costumbres contrarias, porque continuamente son renovados por los decretos de los Concilios, y las ordenanzas de los Obispos.

II. Hay gran número de Concilios, que aunque particulares y de paises extrangeros, tienen autoridad en Francia, por haberlos aceptado y recibido en otro tiempo; tales son entre otros muchos los cinco primeros Concilios particulares de las Iglesias de Oriente: es á saber, de Neocesaréa, Ancira, Gangres, Antioquía, Laodicéa, y los Cánones de los Concilios de Africa, que forman una parte de las libertades de la Iglesia Galicana, siguiendo el artículo 41 de las mismas libertades.

El

Digitized by Google

III. El número de los Cánones supuestos es casi ninguno en comparacion del de los legítimos, habiendo apenas uno supuesto, para mil legítimos, pues solo hay 14 en la coleccion de Gregorio IX. *cap.* 1. *de Elect. c.* 3.; *de Pecul. c.* 1. 2. 7; *de Accusat. c.* 3. 4. 5. 6. 7; *de Simon. c.* 1; *de Hæret. c.* 1; *de Cler. Excommunic. c.* 1; *de Regul. Juris. c.* 5; *de Jurejur.* En las colecciones de Bonifacio VIII. de Clemente III. de Juan XXII. y en las extravagantes comunes no hay ninguno; y estas colecciones forman las dos terceras partes del cuerpo del derecho. La coleccion de Graciano no contiene mas falsos Cánones que algunos de los que se han atribuido á los Apóstoles, pues la Iglesia Romana solo admite 50: é igualmente los del Papa Silvestre, y los sacados de las falsas Decretales, esto es, de todas las cartas que llevan el nombre de los Papas anteriores á Siricio. Es de advertir tambien que aunque dichas Decretales contienen muchas falsedades, se hallan en ellas varios lugares de la Ecritura y de los Padres y Concilios, que merecen toda veneracion, porque el falsificador mezcló en ellas cosas muy sagradas.

IV. Se debe distinguir en los antiguos Cánones el espíritu y la letra; lo que tienen de moral, y lo que solo es de pura disciplina. Es verdad que la Iglesia en los tiempos posteriores se vió precisada á moderar el rigor de los antiguos Cánones en las cosas de pura disciplina. Pero aunque moderó la letra, ha conservado siempre el mismo espíritu, el qual subsiste hoy y subsistirá siempre. De este modo por exemplo derogando los antiguos Cánones, que prescribian la penitencia pública, sus grados y largos intervalos de uno al otro, con todo ha conservado el espíritu, mandando proporcionar la penitencia, ó la satisfaccion al número y enormidad de los pecados, y *recomen-*

Digitized by Google

mendando la lectura de los antiguos Cánones, para juzgar de esta proporcion. No se puede pues despreciar su estudio con el pretexto de que están abolidos, porque el espíritu subsiste siempre, y apartándose la Iglesia moderna de la letra no se ha apartado de la verdad ni de la justicia, porque ni tiene ménos autoridad, ni ménos infalibilidad que la Iglesia primitiva, pues es regida por el mismo Espíritu Santo.

Resumen del tratado anterior de los Concilios.

I.° Los Concilios son las juntas legítimas de los Obispos y otros Ministros de la Iglesia convocados por el que tiene derecho de presidir en ellas, ó con su consentimiento para arreglar los asuntos Eclesiásticos, concernientes á la fé, las costumbres, ó la disciplina.

II. El Concilio general ó Ecuménico es aquel á que han sido llamados todos los Obispos del mundo christiano, y del que ninguno de ellos es excluido, á ménos que sea herege ó excomulgado.

III. El Concilio particular es aquel á que no son llamados todos los Obispos del mundo christiano, sino solo los de una nacion, y entonces es un Concilio nacional; ó los de un Patriarcado, y es un Concilio Patriarcal; ó los de un Primado, y es un Concilio Primacial; ó los de una provincia, y es un Concilio provincial; ó en fin, el Obispo solo de una diócesis con su Clero, y es un Concilio ó Sínodo diocesano.

IV. Los Concilios son de institucion divina, como lo prueban estas palabras de Jesu-Christo, explicadas por el Concilio de Calcedonia: *Ubi sunt duo vel tres congregati in nomine meo, ibi sunt in medio eorum*; y estas

tas otras de los Apóstoles juntos en el Concilio de Jerusalen : *Visum est Spiritui Sancto, et nobis.*

V. Los Concilios, sean generales, sean particulares, no son absolutamente necesarios de una necesidad física ni metafisica, porque Dios puede conservar su Iglesia sin Concilios. Son solamente necesarios de una necesidad absoluta moral, atendiendo el órden que quiso Dios establecer para el gobierno y conservacion de su Iglesia; órden conforme al qual es necesario formar Concilios, sean generales, sean particulares segun varias circunstancias, como quando se trata de terminar las disputas que se suscitan sobre puntos de doctrina obscuros y dificiles, ó de explicar los puntos de doctrina que en la Iglesia son dogmas públicos, pero que son impugnados por enemigos fuertes y numerosos, ó de procurar la reforma general de la Iglesia. En estos casos ú otros semejantes son los Concilios necesarios; y son siempre útiles para arreglar el dogma, la moral, la disciplina, el culto, los ritos, las ceremonias de la Iglesia; conservar su unidad é integridad, y fundarla contra todos sus enemigos interiores y exteriores.

VI. Los Concilios pueden juzgar definitivamente todas las materias Eclesiásticas, esto es, las concernientes á la fé, la moral, la disciplina, los sacramentos, al sentido é interpretacion de las Escrituras, á la censura de los libros, y generalmente á todo lo que pertenece á la Iglesia; pues ellos la representan y obran en su nombre y por su autoridad. Pueden á mas de esto usar y consagrar ciertas fórmulas ó modos de explicarse, que sean como la palabra propia de la fé, y condenar las fórmulas ó expresiones contrarias, que serian como la palabra propia del error. En quanto á las cosas puramente civiles y temporales no tie-

Digitized by Google

tienen los Concilios derecho de juzgar por sí mismos; no siendo el poder que recibieron de Jesu-Christo su instituidor, y el de la Iglesia que representan, mas que un poder espiritual, que no lleva mas fin que la santificacion de las almas en esta vida, por medio de la instruccion, y de la administracion de Sacramentos, pueden no obstante tratar de cosas temporales, libremente presentadas á su exámen para ser juzgadas.

VII. El derecho de proponer las materias, que son el objeto de los Concilios, pertenece á sus Presidentes, pero sin exclusion de los otros Obispos que en los Concilios á que han asistido han tenido siempre la libertad de proponer las cosas, sobre las quales creian que habia necesidad del juicio, y de la deliberacion de estas juntas. Por lo que toca á la decision y á la conclusion de las materias que, son el objeto de los Concilios, han correspondido siempre á estas santas juntas, que han pronunciado definitivamente, y en nombre de las quales han intitulado las definiciones: *Sancta Synodus definivit. Universum Concilium dixit. Ab universis Episcopis dictum est. Placet universis Episcopis.*

VIII. Los Legos en los Concilios no tienen voto deliberativo, tocante á las materias puramente Eclesiásticas, porque esta especie de votos no es otra cosa mas que el poder de juzgar definitivamente con autoridad, y los Legos no son Jueces de materias puramente Eclesiásticas. Esta asercion forma un artículo de fé apoyado en la Escritura, en los Padres, en la práctica uniforme y constante de los Concilios, en el testimonio de los Príncipes Christianos, y en muchas razones teológicas. A los Clérigos solamente toca, y no á los Legos dió Jesu-Christo el poder de las llaves, que consiste en la potestad de atar y desatar las almas, y

Digitized by Google

juzgarlas ; de conducirlas , de administrarlas los Sacramentos , de proponerles lo que deben creer ó rechazar , practicar ó evitar. No todos son Profetas, Apóstoles , Doctores , Pastores. Pretenderlo , es mezclar lo sagrado con lo profano , abolir la distincion esencial, que hay entre las cosas espirituales y las temporales ; es trastornarlo y confundirlo todo , en la Religion.

IX. Los simples Sacerdotes en su ordinacion han recibido de Jesu-Christo el poder radical de juzgar, de decidir , y de hacer leyes en las materias concernientes á la fé , las costumbres , la disciplina , y todo lo que tiene por objeto el gobierno de muchas Iglesias : han gozado del exercicio de este poder en los Concilios hasta el de Trento , con el permiso de la Iglesia , que puede restablecerlos en él , siempre que lo juzgue por conveniente. El poder radical de juzgar que los Sacerdotes han recibido de Jesu-Christo , y el derecho que tienen de la Iglesia para exercerle , no impide que los Obispos sean de derecho divino superiores á los Sacerdotes , ni que sus juicios sean válidos con independencia de los votos de los Sacerdotes, porque las promesas absolutas de infalibilidad solo se hicieron á los primeros Pastores ; y los Pastores del segundo órden no son Jueces necesarios y de rigor , sino Jueces útiles y de conveniencia. El derecho de votar que los Sacerdotes tienen de Jesu-Christo y de la Iglesia , se debe entender de un voto propiamente tal , pues segun la práctica universal , los diputados de los Obispos ausentes , y los procuradores de las Iglesias Episcopales , mientras dura la vacante de la Silla, han gozado de este voto , lo mismo que los simples Sacerdotes , que alguna vez han presidido á los Concilios , los Cardenales , Sacerdotes de la Iglesia Romana,

Digitized by Google

na, y los Sacerdotes de las Iglesias Patriarcales del Oriente.

X. Los Obispos *in partibus infidelium* tienen voto deliberativo por sí mismos, en quanto al exercicio en los Concilios generales, quando se emplean en la salvacion de las almas, en paises de infieles, porque entónces tienen la jurisdiccion que exercen en sus propias Iglesias, y sobre sus propios feligreses, al paso que los Obispos *in partibus* que no están empleados en los paises infieles, no teniendo ni jurisdiccion, ni Iglesia, ni feligreses, solo tienen el exercicio del voto deliberativo por privilegio.

XI. Los Abades regulares que tienen la jurisdiccion *quasi* Episcopal, gozan del voto deliberativo, sin que tengan necesidad de una nueva concesion; pero los Abades, Comendadores, y los Regulares que solo tienen jurisdiccion en sus Frayles, y sus domésticos, no pueden gozar de dicho voto sino quando se les conceda.

XII. Los Doctores de Universidades, los Provisores y Vicarios generales, los Inquisidores tienen derecho por sí mismos de dar dictámenes doctrinales, pero no juicios legislativos, que suponen la autoridad judicial. Solo tienen este derecho quando la Iglesia se los concede por el ministerio del Papa ó de los Obispos, como consta por los títulos de ereccion de esta especie de dignidades.

Siendo los Diáconos de la gerarquía instituida por Jesu-Christo, la Iglesia les puede conceder el voto deliberativo. En efecto, lo han tenido en muchos Concilios en que estaban diputados por sus Obispos, y los Cardenales-Diáconos lo tienen todavía hoy dia. Lo contrario se debe decir de los Subdiáconos, de los Clérigos inferiores, y con mucha mas razon de los

Digitized by Google

legos, porque no son de la divina gerarquía. La Iglesia puede concederles el voto consultivo.

XIII. En quanto á los hereges, no pueden asistir como Jueces á los Concilios, porque estando separados de la Iglesia han perdido la jurisdiccion. Con todo pueden ser admitidos como testigos de la tradicion sobre los puntos en que convienen con los Católicos. Tambien se les debe admitir quando se trata de condenar sus propias personas, porque es de derecho natural no condenar á nadie sin oirle.

XIV. Los Papas, como cabeza de la Iglesia universal, tienen el derecho ordinario de convocar los Concilios generales; mas este derecho no es exclusivo, pues los ocho primeros Concilios generales fueron convocados por los Emperadores Christianos, y hay varios casos en que los Concilios generales pueden ser convocados por otros sugetos diferentes de los Papas, como quando hay muchos pretendientes del Pontificado, ó quando el Papa es herege, insensato, ó está cautivo en poder de infieles, &c. Los Soberanos tienen tambien el derecho de convocar los Concilios nacionales y provinciales de sus Estados, porque la convocacion de los Concilios es un acto de autoridad puramente civil, inherente á la persona del Príncipe, en virtud del poder soberano que tiene sobre todos sus vasallos.

XV. A mas de esto se debe llamar á los Concilios á todos los que tienen voto deliberativo por institucion divina, como los Obispos, y despues á los que solo lo tienen por la concesion de la Iglesia, como los Cardenales no Obispos, ciertos Abades, &c. Tambien se deben llamar como Doctores y Consultores á los simples Sacerdotes, ú otros Clérigos recomendables por su sabiduría y prudencia Eclesiástica. La Iglesia

Digitized by Google

sia convida tambien á los Concilios á todos los que pueden servir de alguna utilidad, ó están interesados en ellos, y hasta á los mismos hereges, para oir sus defensas, y procurar que vuelvan á su seno.

XVI. La convocacion regular, por medio de una carta invitatoria, dirigida por el Patriarca, el Primado, ó el Metropolitano, ó los que tienen derecho de asistir á los Concilios, no es de esencia de los Concilios particulares, pues hay muchos que se han celebrado por oportunidad, y sin alguna formalidad anterior; pero esta circunstancia es esencial para los Concilios generales, pues todos los Obispos del mundo christiano deben ser llamados á ellos.

XVII. La presidencia de honor y de proteccion, que consiste en ocupar el primer asiento en un Concilio, en mantener el órden, y en protegerle, pertenece al Soberano por razon de la preeminencia de su dignidad. La presidencia de autoridad y de jurisdiccion, que dá el derecho de proponer las materias, que son el objeto de los Concilios, de juzgar, dar su voto, y recoger los de los otros, solo puede pertenecer á los Ministros establecidos por Jesu-Christo para gobernar su Iglesia, y juzgar en materia de fé, y de todo lo que es puramente espiritual.

XVIII. Los Concilios necesitan de la confirmacion del Príncipe, para tener caracter y fuerza de ley pública, civil, y coactiva, aun en las cosas puramente espirituales, porque solo corresponde á los Príncipes imponer penas aflictivas á los que reusen obstinadamente obedecer á los Concilios, aun en las cosas puramente espirituales. Pero prescindiendo de esta confirmacion del Príncipe, tienen los Concilios fuerza de ley secreta y eclesiástica en materia de dogmas, y de todo lo que es puramente espiritual, esto es, obli-

Digitized by Google

obligan por su propia virtud en el fuero interno y en conciencia, tanto á los mismos Príncipes, como á los otros, pues no son ménos hijos de la Iglesia, ni están ménos sujetos á las leyes puramente espirituales.

Los Concilios tienen una autoridad legislativa, que consiste en la potestad de juzgar, de hacer leyes obligatorias, de imponer penas á los que las quebranten, porque esta potestad es esencial á toda sociedad bien arreglada, y absolutamente necesaria para su conservacion. Los mismos textos de la Escritura, y de los Padres, que prueban la institucion divina de los Concilios y de los Obispos, prueban tambien que han recibido su autoridad legislativa inmediatamente del mismo Jesu-Christo, y no de los Príncipes y pueblos, como lo sostienen los protestantes.

XIX. Los Concilios particulares, por numerosos que sean, no tienen por sí mismos una autoridad infalible, porque no representan á la Iglesia universal. Su autoridad, pues, está limitada á la extension de la jurisdiccion de los Obispos que han asistido á ellos. Los Concilios generales, al contrario, tienen una autoridad suprema é infalible, porque representan la Iglesia universal, que es infalible, en virtud de las promesas de Jesu-Christo.

XX. La infalibilidad de los Concilios generales se extiende á todas las qüestiones ó materias concernientes á la fé, á las costumbres, y disciplina, en virtud de que no pueden representar á toda la Iglesia, sin gozar de toda su infalibilidad, y porque la Iglesia es infalible en estos tres puntos: es decir, que la Iglesia solo puede proponer á sus hijos una fé sana y conforme á la verdad, unas costumbres puras y conformes á la santidad, una disciplina, y una conducta exterior, análoga á la fé, á las buenas costumbres, y

á

Digitized by Google

á la ley de Dios, pues si la Iglesia pudiera errar en estos tres puntos, ó en qualquiera de ellos, no hubiera recibido de Jesu-Christo todo lo que es necesario para la salvacion de los fieles, pues en tal caso podria extraviarlos y perderlos con su enseñanza, y por consiguiente no seria, como lo es, la basa y columna de la verdad, ni la regla de la santidad, de las buenas costumbres, y de la sana conducta.

XXI. En quanto á los otros puntos no necesarios para la salvacion de los fieles, los Concilios generales, y la Iglesia que representan, no gozan del don de infalibilidad sobre este particular, porque les importa poco tener el derecho de fixar infaliblemente el espíritu de los hombres en aquellos puntos en que pueden estar divididos, y pensar diferentemente sin perjuicio de su salvacion, que es todo el fin que se propuso Jesu-Christo en la formacion de su Iglesia, y que la misma Iglesia se propone, formando sus decretos conforme las intenciones de su Divino Fundador, y segun el poder que ha recibido de él, para la salvacion de los hombres.

XXII. Entre los puntos no necesarios á la salvacion, sobre los quales pueden errar los Concilios generales, se cuentan las qüestiones puramente filosóficas y escolásticas, las qüestiones de derecho humano solamente, los hechos no revelados, y en general todo lo que no está contenido en la Escritura ni en la Tradicion.

XXIII. Los Concilios generales no deben su infalibilidad á la confirmacion del Papa: la tienen inmediatamente del mismo Jesu-Christo, en virtud de las promesas que ha hecho á su Iglesia de estar con ella, y de asistirla con su Espíritu Santo, para preservarla de todo engaño y error hasta el fin de los siglos. Ahora, pues, solamente el Concilio general es la Iglesia universal, reu-

ni-

nida en un solo cuerpo, y por consiguiente superior al Papa, que no es mas que el primer miembro, dependiente siempre de este cuerpo de la Iglesia universal: Luego la confirmacion que dan los Papas á los Concilios generales, no prueba que sean superiores á ellos. El derecho de confirmacion pertenèce á todos los Obispos colectivamente como jueces y testigos de la fé, y no á cada uno separadamente, pues confirmando los Obispos los decretos de los Concilios, no hacen mas que declarar que reconocen en ellos la fé, que ha sido enseñada siempre en la Iglesia; que la juzgan conforme á la Escritura, á la Tradicion, á la comun predicacion; que la aprueban, abrazan, y se sujetan á ella. Los Papas, pues, confirman los Concilios generales, no como superiores á ellos, sino como que los aceptan, y se sujetan á ellos, para vivir unánimemente acordes con toda la Iglesia: Luego su aprobacion no es mas que una aceptacion semejante á la que se pide á los Obispos ausentes, y que se llama *confirmacion*, porque aceptando todos los Obispos los Concilios por via de sentencia, las firmas ó subscripciones de los Obispos ausentes, se llaman *confirmaciones*.

XXIV. Para que un Concilio sea verdaderamente general ó Ecuménico, é infalible en sus decisiones, se requieren tres condiciones esenciales, relativas á la convocacion, á la celebracion, y al buen éxito del Concilio.

XXV. Para que un Concilio sea Ecuménico en su convocacion, se requiere que todos los Obispos Católicos del mundo christiano sean llamados á él, como jueces de la fé, de derecho divino.

Para que un Concilio sea Ecuménico en su celebracion, no es necesario que todos los Obispos del mun-

mundo asistan efectivamente; basta con que haya en él un número competente, para poder representar á la Iglesia universal á juicio de los hombres sábios y prudentes, pues no es posible determinar fixa y exâctamente quantos deben asistir para formar una junta representativa de toda la Iglesia. Lo cierto es, que debe haber á lo ménos bastantes Obispos de diferentes provincias de la christiandad, para hacer presente en el Concilio el voto, y la doctrina de los Obispos de las otras provincias; lo que puede verificarse muy bien por medio de conferencias ó Concilios particulares, aunque el número de los Obispos presentes en el Concilio general, sea mucho menor que el de los ausentes.

Para que se verifique un Concilio Ecuménico se requiere, en tercer lugar, que las qüestiones se exâminen con atencion y cuidado, y se decidan con entera libertad de los votantes. El exâmen de las qüestiones es absolutamente necesario, porque los Obispos no son inspirados extraordinariamente por Dios, ni reciben nuevas revelaciones especiales. Todas las verdades reveladas se contienen en la Escritura santa, y en la Tradicion; y solo se pueden descubrir en ella, por medio del estudio y del exâmen, que son los caminos que dexó Dios para hallar la verdad, sin esperar socorros extraordinarios, que no prometió.

XXVI. La libertad no es ménos necesaria que el exâmen para la ecumenicidad de un Concilio, por cuya razon un Concilio solo es ecuménico, quando representa á la Iglesia universal; representa á la Iglesia universal, quando habla en su nombre, quando obra por su espíritu, y quando sigue sus leyes: lo qual no se verificaria si hubiese fuerza ó violencia en los dictámenes. Esto es tanto mas cierto, quanto el mis-

Digitized by Google

mo Jesu-Christo no prometió á los Obispos congregados en Concilio, la impecabilidad ó exêncion de las pasiones humanas. En cuyo supuesto, verificándose violencia en los dictámenes, lexos de manifestar los votantes la voluntad de Dios en sus decisiones, solo hablarian el lenguage de aquellos que les violentaban. De aquí es, que ha habido Concilios generales en su convocacion, que por falta de libertad han dexado de serlo en efecto, por exemplo, el segundo de Epheso; y como es dificil saber si un Concilio ha exâminado suficientemente las qüestiones, y si ha sido libre en sus juicios, no hay otra regla enteramente cierta de la ecumenicidad de un Concilio, que la aceptacion comun hecha por la Iglesia universal, y esta aceptacion se reconoce claramente, quando la doctrina decidida por un Concilio se enseña y predica por toda la Iglesia, sin contradicion alguna de parte de los Obispos. Así se conoce con evideneia, que el Concilio de Trento, por exemplo, está recibido en toda la Iglesia en quanto al dogma, porque la doctrina, que es el objeto de sus decisiones, se enseña y predica públicamente en toda la Iglesia, sin que se opongan los Obispos. Sin embargo, no es esto decir, que la aceptacion de la Iglesia dé la fuerza, y la autoridad á los Concilios Ecuménicos, pues son infalibles por sí mismos; sino que sirve para dar á conocer, que todo se executó con órden, y por consiguiente para asegurar su ecumenicidad.

CON-

Digitized by Google

CONCILIOS DEL PRIMER SIGLO.

Concilio de Jerusalen, Jerosolimitanum, *año de* 49, 50, *ó* 51 *de Jesu-Christo.*

El motivo de la congregacion de este Concilio fué la diferencia y disputa suscitada en la Iglesia de Antioquía sobre la circuncision, y las ceremonias legales. Hallándose San Pablo, y San Bernabé en Antioquía, vinieron de Judéa algunos de sus hermanos, y movieron disturbios, diciendo, que no se podian salvar sin la circuncision, y la observancia de la ley de Moysés. El herege Cerintho era xefe de esta sedicion. San Pablo y San Bernabé se levantaron contra él, sosteniendo que Jesu-Christo habia venido para libertar á los suyos de esta servidumbre, y que de nada serviria su gracia á los que creyesen necesaria la circuncision. Pasaron despues á Jerusalen, en donde encontraron los mismos disturbios, que agitaban la Iglesia de Antioquía. Para apaciguarlos se juntaron en Concilio los Apóstoles el año 50 ó 51, es á saber, San Pedro, San Juan, Santiago, San Pablo, y San Bernabé. Asistieron á él otros hermanos, y aun parece que llamaron á toda la Iglesia de Jerusalen, no para juzgar, sino para oir y recibir con respeto el juicio ó sentencia de los Apóstoles. Despues de muchas conferencias sobre la dificultad propuesta, San Pedro se levantó como cabeza de los Apóstoles, y de la Iglesia universal, y concluyó su discurso, diciendo que los Gentiles nuevamente convertidos, quedaban exônerados da la observancia de las ceremonias de la SIGLO I.

Digitized by Google

ley de Moysés. Santiago siguiendo el mismo discurso, confirmó con el testimonio de los Profetas todo lo
SIGLO I. que San Pedro habia dicho de la vocacion de los Gentiles, y juzgó que no debian inquietar á los que se convirtiesen, y que bastaba escribirles que se abstuvieran de todo lo que se habia ofrecido á los Idolos, de la fornicacion, de las carnes sofocadas, y de la sangre. El dictamen de San Pedro y de Santiago fué aprobado por toda la Junta; y habiendo dispuesto una Carta Synodal, la llevaron San Pablo, Bernabé, Judas, por otro nombre *Barsabas*, y Silas, á los Gentiles convertidos de la Ciudad de Antioquía, y á los de las provincias de Syria y de Cilicia, á quienes iba dirigida. Clemente de Alexandría en su libro 4.° de los Stromatos, pág. 512. dice, que esta Carta Synodal se escribió en nombre de los doce Apóstoles, suponiendo que todos asistieron al Concilio de Jerusalen, pero la Escritura solo hace mencion de cinco.

El Cardenal Baronio ha creido, que la prohibicion de comer las carnes inmoladas á los Idolos, no se extendia á la Iglesia universal, y sí solo á los Christianos de la Ciudad de Antioquía, y de las provincias de Syria y de Cilicia, á los quales se dirigia la Carta del Concilio, y en donde habian comenzado las disputas. Sin embargo, la prohibicion que en ella se lee de comer carnes inmoladas á los Idolos, puede entenderse de dos modos: primero, de no comerlas en el lugar mismo donde se les ofrecian, porque era participar de los sacrificios de los Demonios, el comerlas en su mesa: segundo, de no comerlas en las comidas ordinarias, quando habia algun peligro de causar escándalo á los débiles, ó bien conciencia erronea, creyendo que no era malo. Las carnes ofreci-

Digitized by Google

cidas á los Idolos, no eran malas precisamente por esta suerte de oblacion; en sí eran indiferentes: y el usarlas solo era ilícito por accidente, ya creyendo que era malo el comerlas, ya comiéndolas delante de los que se imaginaban que eran malas en sí, y que el hacerlo indicaba que querian volverse á la idolatría. Pero la fornicacion fué prohibida, sin reserva, por el Concilio; y era necesario prohibirla á los Gentiles, porque la mayor parte de ellos la creian lícita. Las Leyes Civiles en la Religion Pagana, solamente prohibian el adulterio: permitian las concubinas y el uso de las esclavas con entera libertad. En quanto á comer la sangre y la carne de los animales sofocados, Dios lo prohibió á Noe al salir del arca; y es de creer que los Apóstoles quisieron dexar esta sola observancia legal bastante facil para reunir á los Gentiles y Judíos, y acordarles el arca de Noe, figura de la Iglesia, que reune todas las naciones. Esta observancia duró en la Iglesia Latina hasta el siglo 12, pues vemos que san Othon, Obispo de Bamberg en aquel siglo, prohibió á los Pomeranios, que acababa de convertir el uso de la sangre de los animales sofocados. No duró mucho tiempo en Africa, y San Agustin observa *lib.* 32. *contra Faustum c.* 13. *p.* 457. *tom.* 8. que aun se rediculizaba á ciertas personas timoratas, que tenian dificultad en violarla. SIGLO I.

Este Concilio de Jerusalen fué el que sirvió de modelo á los Concilios generales que se juntaron despues en la Iglesia, para terminar las qüestiones de la fé y de la disciplina. En el capítulo XV. de los Actos de los Apóstoles se ve todo esto: *Reg. et Labbé tom. I.* los Apóstoles se juntaron tambien tres ó quatro veces en Jerusalen por diferentes asuntos. Pero estas juntas, hablando propiamente, no son Concilios.

Digitized by Google

lios. En la primera sortearon el succesor del pérfido Judas, y tocó la suerte á San Mathias. La opinion
SIGLO I. del Venerable Beda es que los Apóstoles se sirvieron del medio de la *suerte* para conocer á quien queria Dios para Apóstol, porque los Judíos acostumbraban elegir de este modo todos los años al gran Sacerdote; pero la mayor parte de los intérpretes creen que por estas palabras, *la suerte tocó*, debe entenderse que Dios en esta ocasion dió á conocer su voluntad por una señal sensible y manifiesta. Esta junta se tuvo inmediatamente despues de la Ascension de Jesu-Christo, estando los Apóstoles en el Cenáculo, en donde aguardaban la venida del Espíritu Santo, el año 33 ó 34 de Jesu-Christo. La otra que celebraron el mismo año tuvo por objeto la eleccion de los siete primeros Diáconos de la Iglesia, que fueron San Estevan, San Felipe, Procoro, Nicanor, Timon, Parmenio y Nicolás. La tercera se convocó el año 56 de Jesu-Christo con motivo de los Judíos convertidos á la fé, que murmuraban contra San Pablo, persuadidos de que destruia la ley de Moysés, á quien miraban con profunda veneracion. San Pablo vino á Jerusalen para consultar sobre este asunto con los otros Apóstoles, y despues de un maduro exâmen determinaron sepultar la Sinagoga con honor, declarando que mientras que el templo y los sacrificios duráran en Jerusalen, seria permitido á los Judíos convertidos usar de la circuncision, y demás ceremonias de la ley de Moysés, creyendo siempre que bastaba para salvarse el guardar los preceptos del Evangelio. Pueden verse sobre estas juntas el 1.° 6.° y 21 capítulo de los *Actos de los Apóstoles*, y el tomo I.° de los *Concilios, Reg. y Lab.*

Otro

Digitized by Google

Otro Concilio se atribuye á los Apóstoles, que pretenden algunos haberse celebrado en Antioquía: *Falsos Con. de Antioq.* y de que se refieren algunos Cánones. Turriano los ha abreviado y reducido á nueve. Se cree que se han sacado de un manuscrito muy antiguo, que dice que el Martir Pamphilo los habia hallado en la Biblioteca de Orígenes. En el 1.° se ordena que los que creen en Jesu-Christo y se llaman *Galileos*, en adelante se llamen *Christianos*. El 2.° prohibe dar la circuncision á los que han recibido el Bautismo. El 3.° manda recibir á todos los que quieren abrazar el christianismo, de qualquiera nacion que sean. El 4.° prohibe la avaricia y las ganancias injustas. El 5.° prohibe á los Christianos la gula, los teatros y juramentos. El 6.° prohibe las bufonadas, las blasfemias y las costumbres de los Paganos. El 7.° renueva la ley de Jerusalen sobre las ceremonias legales. El 8.° trata de las imágenes de Dios, de nuestro Señor Jesu-Christo, y de los Santos, y manda que se pongan en lugar de los Idolos. El 9.° prohibe la eleccion de carnes, como lo hacian los Judios. SIGLO I.

Aunque los Compiladores de los Concilos admiten este de Antioquía, y sin embargo de que se cita en el segundo Concilio Niceno, los sábios creen que es supuesto por muchas razones muy graves; porque 1.° en los Actos de los Apóstoles no se hace mencion de este Concilio, ni en los antiguos Padres, ni en monumento alguno de la antigüedad hasta el segundo Concilio Niceno por el año 787, que cita un Cánon sobre el culto de las imágenes; ó mas bien Gregorio, Obispo de Pessinunto, cita este Cánon solo por lo que ha oido, sin asegurar que sea de los Apóstoles: *Gregorius, Reverendissimus Epis-*

co-

Digitized by Google

copus Pisinuntenlium, dixit. In Synodo Sanctorum Apostolorum quæ apud Antiochiam comgregata dicitur &c.

SIGLO I. *Concil. Nicæn. 2. act. 1. p. 63. tom. 4. Concil.* 2.° muchos monumentos apócriphos se citan en este Concilio. 3.° los nueve Cánones que se refieren, se hallan citados de muy distinto modo por los Compiladores de los Concilios, como Turriano, Baronio y Binio. 4.° en estos Cánones se encuentran muchas cosas falsas y absurdas. En el primero se dice que los Christianos se llamaban Galileos, nombre que solo les dieron los Paganos por burla, y aun raras veces, hasta que á la mitad del siglo IV. Juliano el Apóstata, que se complacia en insultar con él á nuestro Salvador, publicó una ley para que fuera comun á todos los Christianos. No es verosimil que los Apóstoles mandasen poner las imágenes de Dios en lugar de los Idolos en un tiempo en que el christianismo acababa de nacer, y aun no se habian podido consagrar los Templos de los Idolos al verdadero Dios. Orígenes *contra Celsum, lib. 7. p. 376.* nos enseña que 150 años despues de la muerte de los Apóstoles aun no tenian los Christianos imágenes de Dios, ni querian que se reduxera á figuras la forma de un ser invisible é inmaterial. El término *Theandric*, puesto en uno de estos Cánones para significar *las dos naturalezas de Jesu-Christo*, no estuvo en uso en el siglo de los Apóstoles, ni en los tres siguientes. El primero que le empleó fué el autor de los Escritos que se atribuyen falsamente á Dionysio Areopagita. En una palabra, en el último Cánon, la Synagoga se llama *Belluine*, término insultante y ageno de la dulzura y de la piedad de los Apóstoles que acreditaban la veneracion que la tenian, recibiendo sus ceremonias.

Tam-

Digitized by Google

Tambien se hace mencion de un Concilio de los Apóstoles en Antioquía en una Epístola decretal: *Epist. ad. Alex. p. Ep.* 851. *tom.* 1. *Epist. Rom. Pont.* del Papa Inocencio I.º; pero claro está que hay error, como tambien en Orígenes, que en su *lib.* 8. *contra Celso pag.* 396. supone en Antioquía, el Concilio que celebraron los Apóstoles en Jerusalen. SIGLO I.

El Cardenal Sfondrato en su *Innocentia vindicata* cita un Concilio de los Apóstoles, en que dice se definió la Concepcion inmaculada de la Vírgen. Otros quieren con Genebrardo: *Chronographiæ lib.* 3. *p.* 370. *Edit. Lugdunensis anno* 1609. que los Apóstoles expresamente juntaron un Concilio para componer el Símbolo de los Apóstoles, los Cánones, y las Constituciones Apostólicas, y para celebrar el funeral de la Vírgen.

El Padre Gerónimo Roman de la Higuera, conocido algunas veces por el nombre fingido de *Flavius Dexter*, habla de dos Concilios celebrados en España por los Discípulos de Santiago el Mayor, el uno en Elvira el año 57; el otro el año 60 de Jesu-Christo. Pero la Historia Eclesiástica no hace mencion de estos Concilios, y por consiguiente deben desecharse.

CANONES APOSTOLICOS.

Con el nombre de *Cánones Apostólicos* ó de los Apóstoles tenemos ochenta Cánones ó Reglamentos relativos á la disciplina de los primeros siglos de la Iglesia; pero ni todos son de los Apóstoles, como lo ha pretendido probar Turriano *in Defensione pro Concilio Apost.* ni parte de ellos, á pesar de lo que dicen Binnio, Sixto de Sena, Baronio, Belarmino y Posevino. Tampoco es probable que estos Cánones se formaron en el siglo quin-

quinto, como lo sostiene el ministro Daillé. *De Pseudo epigraph. Apost. lib.* 3. Lo mas seguro es decir, que
SIGLO I. aunque los Apóstoles no sean Autores de estos Cánones, no obstante son muy antiguos, y que componen una coleccion de varios reglamentos de disciplina, formados ántes del Concilio Niceno, ya en diferentes Concilios particulares celebrados en el 2.° y 3.° siglo, ya por los Obispos de aquel tiempo, que se llamaban *hombres Apostólicos*, porque vivian en los tiempos inmediatos ó poco posteriores á los Apóstoles. Así lo siente M. Aubespine, Obispo de Orleans, *lib.* 1. *observat. cap.* 13. y De Marca, *lib. de Concord. Sacerd. cap.* 2. *&c.*

Lo que demuestra que estos Cánones no son de los Apóstoles, es que jamás se han puesto por la Iglesia en el número de las Divinas Escrituras, ni los ha citado Padre ni Concilio alguno ántes del de Epheso, con el nombre de los Apóstoles; además de que en el lugar en que se citan pretenden algunos que debe leerse *Cánones de los Padres*. Los Antiguos que hicieron uso de ellos solo les llamaron *Cánones antiguos*, *Cánones de los Padres*, *Cánones Eclesiásticos*; y si alguna vez les intitularon *Cánones Apostólicos*, debe atribuirse á que algunos fueron hechos por los Obispos que se acercaban al tiempo de los Apóstoles, por cuya razon les llamaban *hombres Apostólicos*.

Otra prueba; en estos Cánones se habla de ciertas ceremonias que en tiempo de los Apóstoles no estaban en uso: tales son las que mencionan los Cánones 3.° y 4.° de ofrecer en el altar espigas nuevas, racimos de uvas, aceyte para las lámparas, é incienso para quemar en el tiempo de la santa Oblacion. El Cánon 36, que prohibe á los Obispos el ordenar en las Ciudades ó Villas fuera de su jurisdicion, no convie-

ne

ne al siglo de los Apóstoles, en que aun no se habian fixado los límites de las Diócesis, pues cada Apóstol exercia la mision por toda la tierra, segun el poder que habia recibido de Jesu-Christo. En el Cánon 8. se decide que no se puede celebrar la Pasqua con los Judíos; qüestion que comenzó á suscitarse en tiempo del Papa Victor, y esto no hubiera sucedido si los Apóstoles la hubieran decidido, como lo dice el Cánon. SIGLO I.

Los Cánones 51. y 53. se dirigen contra la heregía de los Manicheos, y el 52. contra las de los Novacianos y Montanistas, heregías que no se suscitaron hasta mucho despues de los Apóstoles. El 46. y 47. mandan deponer al Obispo ó Sacerdote que haya admitido como válido el bautismo de los hereges. Luego estos Cánones no se reconocian por de los Apóstoles en el tiempo de las disputas sobre el bautismo, porque de lo contrario San Firmiliano y San Cypriano no hubieran dexado de advertirlo. Luego es constante que estos Cánones no son de los Apóstoles. No obstante, son mas antiguos de lo que pretende M. Daillé, pues se habla de ellos en la carta de Alexandro, Obispo de Alexandría, escrita al de Constantinopla ántes del Concilio Niceno, y eran bien conocidos desde el año 441, pues de 25 Cánones que se hicieron en el Concilio de Antioquía, celebrado en este mismo año, hay 18 que visiblemente se tomaron de los Apostólicos, y no puede decirse que estos Cánones se formaron por los de Antioquía, porque este Concilio hace mencion de un Cánon antiguo, que es el 35 de los Apóstoles: *Apud Theodoret. Histor. Eccles. lib. 1. cap. 2. p. 526.*

Además los Cánones Apostólicos nada contienen que no sea conforme á las costumbres y á la disciplina de la Iglesia primitiva, y que no se haya practi-

Digitized by Google

cado en algunas Iglesias, y ordenado por algunos Concilios en el segundo, tercero y quarto siglo. En quanto al decreto del Papa Gelasio, que coloca los Cánones Apostólicos en el número de las obras apócriphas, se responde que este término no se halla en algunos exemplares, y que este mismo decreto es apócripho.

SIGLO I.

El conocimiento de los Cánones Apostólicos es necesario á todos los que se quieren instruir en la antigua disciplina de la Iglesia. Los Griegos y los Latinos los apreciaron mucho, con esta diferencia, que los Griegos recibieron hasta el número de 85; y casi todos sus autores, que han hablado de ellos despues del siglo sexto, han creido que eran de los Apóstoles, al paso que los latinos no recibian antiguamente, sino los 50 primeros insertos por Dionysio el Pequeño, con exclusion de los otros, en su traduccion latina de los Cánones de la Iglesia Universal, y que no creian tan generalmente que estos Cánones fueran de los Apóstoles.

El primer Cánon se halla concebido en estos términos: „un Obispo ha de ser ordenado por dos ó tres Obispos.“

El Ministro Daillé pretende probar por este primer estatuto, que los Cánones Apostólicos se formaron á fines del siglo V.; á lo que se responde que la disciplina contenida en este primer estatuto, se conocia y observaba ántes del primer Concilio de Nicéa.

El 2.° dice „que un Obispo solo basta para ordenar á los Sacerdotes, Diáconos y demás Clérigos.“

El 3.° prohibe „que los Obispos y Sacerdotes ofrezcan otra cosa en el Altar para el Sacrificio, que lo mandado por el Señor, como seria, miel, leche ú otra suerte de bebida en lugar de vino, ó bien aves, animales y legumbres;“ y si desprecian esta prohi-

Digitized by Google

hibicion quiere que sean depuestos.

El 4.° dice „que no es permitido ofrecer otra cosa en el Altar, que espigas nuevas, racimos de uvas, aceyte para las lámparas, é incienso al tiempo que se hace la oblacion.“ SIGLO IV.

Advertencia. Para entender estos dos Cánones relativos á las oblaciones hechas en el Altar, es necesario saber, que los fieles acostumbraban hacer antiguamente dos especies de ofrendas á la Iglesia todos los Domingos. La primera consistia en cierta cantidad de pan y de vino, que daban los que habian de comulgar, para que se consagrase. Estas ofrendas no se llevaban al Altar por los Diáconos para consagrarse, sin que ántes se pusieran en un lugar particular, llamado en latin *gazophilatium* ó *secretarium*, para exâminar si eran dignas de presentarse en el Altar, en donde no se admitian sino las ofrendas de los católicos de buenas costumbres. La segunda especie de ofrendas estaba destinada para la manutencion de los Ministros de la Iglesia, y se ponia en el *gazophilatium*, de donde se distribuia á cada uno de ellos, segun sus necesidades, á disposicion del Obispo, que era el dispensador.

El 5.° no quiere „que se ofrezcan las otras primicias en el Altar, sino que las lleven á las casas del Obispo y Sacerdotes, con la obligacion de dar parte de ellas á los Diáconos y demás Clérigos.“

El 6.° prohibe „que el Obispo y el Sacerdote despidan á sus mugeres, aunque sea con el pretexto de Religion: si lo hacen, quedarán excomulgados; y si persisten en no querer recibirlas, serán depuestos.“

Advertencia. Para entender este Cánon es necesario saber que en el tiempo en que se estableció, era permitido, no solamente á los Sacerdotes y á los Diá-

co-

conos, sino tambien á los Obispos, hacer vida ma-
ridal con las mugeres con quienes se habian casado
SIGLO I. ántes de ordenarse. Se les prohibe despedir á estas mugeres legítimas, aun con el pretexto de Religion.

El 7.° prohibe baxo pena de deposicion „que los Obispos, los Sácerdotes, y los Diáconos se encarguen de negocios seculares.“

El 8.° prohibe baxo la misma pena „celebrar la Pasqua ántes del equinoccio de la primavera, como lo hacian los Judíos.“

El 9.° ordena „que si un Obispo, Sacerdote, Diácono ó Clérigo rehusa el comulgar quando asiste al Sacrificio, sin alegar razones fundadas, sea privado de la comunion, por el escándalo que ha causado al pueblo, el que puede sospechar que la oblacion no se ha hecho bien.“

Advertencia. Era costumbre en aquel tiempo, que todo el Clero de la Ciudad Episcopal sirviera al Altar, quando el Obispo celebraba la Misa solemne, y que todos comulgaran. Aun nos queda un monumento de esta antigua disciplina en algunas Iglesias de Roma, en donde los Ministros comulgan en la Misa solemne, como nos lo refieren el Cardenal Bona, *lib.* 2. *rerum Liturg. cap.* 17. §. 2.

El 10 castiga con la misma pena „á los fieles que salen de la Iglesia despues de haber oido la lectura de las Santas Escrituras, sin aguardar el fin de la Oracion, y sin recibir la Santa Comunion.“

Advertencia. Graciano añadió á este Cánon la cláusula *in solemnitatibus sacris*: y Reginon la cláusula *die dominico*, queriendo acomodar este Cánon á la disciplina de su tiempo, en que la comunion de los fieles se daba los Domingos, y en las grandes festividades, sin atender á que la disciplina de su tiempo,

po, era diferente de la del tiempo de estos Cánones Apostólicos.

El 11 priva „de la comunion al que haya orado en alguna casa particular con un excomulgado.“

El 12 ordena la misma pena „contra el que haya orado con un Clérigo depuesto, porque se cree que aun le reconoce por Clérigo.“

El 13 prohibe „recibir en la Iglesia Clérigo alguno, ni Lego extraño, sin carta de recomendacion de su Obispo.“

El 14 no permite á ningun Obispo „que abandone su Iglesia para pasar á otra, á no ser para mayor utilidad de la Religion, y quiere que esta translacion se haga á juicio de los Obispos.“

El 15 suspende de sus funciones, y reduce á la comunion de los Legos „á los Sacerdotes, y demás Eclesiásticos que dexan su Parroquia para ir á servir en otra sin el consentimiento de su Obispo, y“

El 16 ordena la misma pena „contra los Obispos que los reciben como Clérigos, en desprecio del interdicto, pronunciado contra ellos por su propio Obispo.“

El 17 prohibe „que reciban las órdenes aquellos que despues de haber sido bautizados, han pasado á segundas nupcias, ó han tenido en casa una concubina.

Advertencia. Quando este Cánon prohibe el admitir á los bigamos á las órdenes, no condena las segundas nupcias, como hicieron algunos hereges, y solo declara á los bigamos irregulares, porque acompaña cierta indecencia á las segundas nupcias en quanto indican una especie de incontinencia, y no manifiestan bastante la union de Jesu-Christo con la Iglesia, su única Esposa.

El

El 18 impone la misma pena „á los que se han casado con una viuda, con una concubina, con su
SIGLO I. criada ó con una comedianta.“

El 19 pone tambien en el número de los irregulares „á los que se casaren con dos hermanas, ó con la viuda, ó la hija de su hermano.“

El 20 prohibe „que los Clérigos salgan por fiadores de otras personas.“

El 21 quiere „que no se ponga dificultad en ordenar de Obispo al que se encuentre capáz, aunque sea eunuco de nacimiento, por la malicia de los hombres, ó por la crueldad de los tiranos.“

El 22 declara irregulares „á los que se han castrado, porque son homicidas de sí mismos.“

El 23 ordena „la deposicion contra un Clérigo que se ha castrado á sí mismo.

El 24 priva „de la comunion por tres años al Lego que haya cometido igual delito.“

El 25 ordena „la deposicion contra los Obispos, Sacerdotes, y Diáconos fornicarios, perjuros ó ladrones, mas no les priva de la comunion.“

El 26 impone la misma pena „á todos los demás Eclesiásticos, reos de los mismos delitos.“

El 27 permite „á los Lectores y Cantores solamente, que se casen despues de su ordenacion.“

El 28 prohibe, baxo la pena de deposicion „que los Obispos, Sacerdotes y Diáconos, maltraten á los christianos, ó á los infieles que incurren en algun pecado, pues Jesu-Christo no les enseñó esto con su exemplo.“

El 29 ordena „que separen de la Iglesia al Obispo, Sacerdote ó Diácono, que habiendo sido depuesto por crímenes verdaderos y averiguados, se atreve á exercer su oficio.“

El 30 depone y excomulga al mismo tiempo „á los

los Obispos, Sacerdotes, y Diáconos ordenados por dinero, como tambien á los que les hayan conferido las órdenes." SIGLO I.

El 31 quiere „que se deponga al Obispo que se haya valido de las potestades seculares para conseguir una Iglesia, y tambien á los que comunican con él."

El 32 ordena „deponer al Sacerdote que en desprecio de su Obispo tiene juntas particulares, y levanta Altar aparte como queriendo dominar. La misma pena se impone á los Clérigos que asisten á estas juntas; pero esta sentencia debe pronunciarse despues de tres amonestaciones de parte del Obispo."

El 33 prohibe „admitir á la Comunion á un Sacerdote, ó Diácono separado de ella por su Obispo, á no ser que este haya muerto."

El 34 prohibe „recibir á los Obispos, Sacerdotes y Diáconos que se hallen viajando sin haber tomado cartas de comunion."

El 35 dice „que los Obispos de cada Provincia deben reconocer entre sí una cabeza, sin cuyo consentimiento y dictámen no han de emprender cosa alguna fuera de su diócesis, y el mismo xefe nada debe hacer sin sus Obispos comprovinciales."

Advertencia. El Obispo de que habla este Cánon, que ocupa el primer lugar entre los demás, y que debe mirarse como cabeza, es propiamente el Metropolitano, y el no darle este nombre prueba la antigüedad de este Cánon, porque el título de Metropolitano, parece que no es anterior al primer Concilio Niceno, aunque los derechos de Metropolitano se establecieron mucho ántes, como lo reconoce este mismo Concilio, quando decide que es necesario estar á las antiguas costumbres; pero la

Digitized by Google

disposicion de este Cánon treinta y cinco, prueba tambien que no es de los Apóstoles, porque la distincion de los Obispados y de los derechos Metropolitanos, es posterior.

SIGLO I.

El 36 quiere „que se depongan los Obispos que ordenan fuera de su Diócesis, y los ordenados sin el consentimiento de su propio Obispo.“

El 37 quiere „que un Obispo ordenado para una Iglesia, tenga gran cuidado de ella, baxo la pena de ser privado de la Comunion; y lo mismo dice del Sacerdote y del Diácono. Que si el pueblo rehusa con obstinacion el recibirle, quedará en calidad de Obispo; y se excomulgará á todo el Clero de la Ciudad, por no haber instruido al pueblo de la obediencia que debe á los superiores.“

El 38 manda á los Obispos „que tengan dos Concilios cada año; el primero en la quarta semana de Pentecostés, y el segundo el dia 12 de Octubre.“

El 39 manda „que el Obispo tenga mucho cuidado de los bienes de la Iglesia, y le prohibe el ser pródigo con sus parientes, y que si son pobres, es necesario asistirles como á los demás pobres.“

El 40 prohibe „que los Sacerdotes y Diáconos hagan cosa alguna sin licencia del Obispo, á quien está encargado el rebaño del Señor: y al mismo tiempo declara que los Eclesiásticos son dueños de los bienes que les pertenecen en propiedad, y que pueden disponer de ellos en su muerte como les parezca.“

El 41 declara „que el Obispo que cuida de las almas, con mayor razon lo debe hacer de lo temporal y espiritual de su Iglesia; debe ser su dispensador, y retener lo que necesite para su propia persona, y para exercer el derecho de la hospitalidad con los extraños.“

El

Digitized by Google

El 42 excomulga „á los Obispos, Sacerdotes y Diáconos que juegan á juegos de suerte, ó que se emborrachan, y que no quieren corregirse.“ SIGLO I.

El 43 pronuncia la misma pena „contra los otros Clérigos, y aun los Legos que incurren en los mismos excesos.“

El 44 prohibe „la usura baxo las mismas penas, á los Obispos, Sacerdotes y Diáconos.“

El 45 quiere „que se prive de la Comunion á los Obispos, Sacerdotes, y Diáconos que oran con los hereges, y si algun Eclesiástico les ha exhortado á orar, quiere que se le deponga.“

El 46 condena „al Obispo ó Sacerdote que admite el bautismo de los hereges.“

El 47 ordena „que se deponga á los Obispos y Sacerdotes que bautizan á los ya bautizados segun la forma de la Iglesia, ó que no bautizan á los que no han recibido el bautismo segun el precepto de la Iglesia, porque se burlan de la cruz y de la muerte del Señor, y no distinguen el verdadero Sacerdocio del falso.

El 48 priva de la Comunion „al que repudia á su muger para casarse con otra, ó que se casa con una muger repudiada por su marido.“

El 49 „no reconoce por bautismo válido sino el que se ha dado en nombre del Padre, del Hijo, y del Espíritu Santo; y separa del cuerpo de la Iglesia al Obispo, ó Sacerdote que haya bautizado en nombre de tres Principios sin principio, de tres Hijos y de tres Paráclitos.“

El 50 manda „bautizar con tres inmersiones, y pronuncia la pena de deposicion contra los Obispos ó Sacerdotes que bautizan con una sola, porque parece que dan el bautismo en la muerte del Señor, es-

Digitized by Google

to es, en nombre de Jesu-Christo, que murió por nosotros."

SIGLO I. El 51 quiere „que se depongan los Eclsiásticos que se abstienen del matrimonio, de las carnes, y del vino, como de cosas malas, y que deben mirarse con abominacion."

El 52 ordena „que se depongan los Obispos y demás Eclesiásticos, que rehusan recibir los pecadores convertidos á la penitencia."

El 53 pronuncia la misma pena „contra los Eclesiásticos que se abstienen de carne, ó de vino los dias de fiesta, no por un espíritu de mortificacion, sino porque abominan estas cosas como si fuesen malas."

El 54 quiere „que se prive de la Comunion á los Clérigos que hayan comido en las tabernas, á no ser en los viages."

El 55 quiere „que se deponga al Clérigo que sin motivo insulta á su Obispo."

El 56 ordena „la privacion de la Comunion contra los Clérigos que insultan á un Sacerdote ó á un Diácono."

El 57 quiere „que se separe de la Comunion qualquiera que echa en cara á otro con desprecio defectos naturales, como la sordera y otros semejantes."

El 58 ordena „que se prive de la Comunion á los Obispos y Sacerdotes negligentes en instruir á su rebaño, y en formarle á la piedad, y si perseveran en su negligencia quiere que se les deponga."

El 59 manda „á los Obispos y á los Sacerdotes que tengan cuidado de los Clérigos que se hallan en necesidad: si rehusan darles lo necesario para vivir, quiere que se les prive de la Comunion; y si continúan en su dureza, que se les deponga como á homicidas de sus hermanos."

El

Digitized by Google

El 60 ordena „la pena de deposicion contra el que publica, como buenos, los libros compuestos por los hereges, con falsos títulos.“ SIGLO I.

El 61 prohibe „admitir al Clericato á las personas convencidas de fornicacion, de adulterio, ó de qualquier otro crímen.“

El 62 quiere „que si un Clérigo, temiendo alguna violencia de parte de un pagano, judío, ó herege, ha negado ser christiano, se le separe de la Iglesia, hasta que habiendo hecho penitencia, pueda ser recibido á la comunion de los legos; pero si solamente negó que era Clérigo, bastará con que sea depuesto.“

El 63 manda „la pena de deposicion contra qualquiera Clérigo, y la de excomunion contra qualquiera lego, convencidos de haber comido carne de animales sofocados, muertos naturalmente, ó cogidos por otro animal.“

El 64 pronuncia las mismas penas „contra los Clérigos y legos que ayunan los Domingos ó los Sábados, excepto el Sábado que precede á la fiesta de Pasqua.“

Advertencia. Este Cánon parece se formó contra Simon el Mago, Menandro, y otros hereges, que afectaban ayunar el Domingo y el Sábado, porque negaban la Resurreccion de Jesu-Christo, y creian que era necesario adorar á otro Dios, que el que habia creado el mundo, que habia descansado el séptimo dia, y á quien adoraban los Judíos aquel dia. Despues de la extincion de estas heregías, ha quedado libre el ayuno del Sábado. En quanto al Sábado, dice Tertuliano, que la costumbre de no ayunar este dia, viene de la tradicion de los Apóstoles: *lib. 2. de Coron. milit. cap. 3.*

El

Digitized by Google

El 65 impone la pena de deposicion „al Clérigo, y la de excomunion al lego que se sepa haya entrado en las synagogas de los Judíos, ó en las Iglesias de los hereges para orar con ellos.“

El 66 quiere „que se deponga al Clérigo, que riñendo con su contrario le haya muerto, aunque no le haya dado sino un solo golpe; y si es lego, que sea excomulgado.“

Advertencia. En este Cánon se trata de un homicida en cierto modo involuntario.

El 67 decreta la pena de excomunion contra „el que haya forzado á una doncella, y le obliga á casarse con ella, aunque sea pobre.“

El 68 prohibe baxo pena de deposicion „el reiterar la ordenacion, á no ser la dada por un herege; porque no quiere que se tengan por Clérigos, ni por fieles, aquellos que han recibido la ordenacion, ó el bautismo de mano de los hereges.“

El 69 ordena „el ayuno de Quaresma del Miércoles y del Viérnes á los Clérigos con pena de deposicion, y á los legos con la de ser privados de la comunion, exceptuado el caso de enfermedad.“

El 70 prohibe baxo las mismas penas „el observar los ayunos de los Judíos, el guardar sus fiestas, y el practicar algunas de sus ceremonias, como seria usar del pan ázymo en el tiempo de Pasqua.“

El 71 excomulga „á los que llevan aceyte á los templos de los Gentiles, ó á las synagogas de los Judíos, ó que encienden las lámparas los dias de sus fiestas.“

El 72 ordena la misma pena „contra los que hayan robado aceyte ó cera de la Iglesia, y además quiere que restituyan el hurto, y cinco veces mas.“

Advertencia. Con ningun fundamento se duda de la antigüedad de este Cánon, porque en él se habla de

de aceyte y cera. Esta costumbre es muy antigua en la Iglesia, y los fieles no podian ménos de hacer uso de estas cosas en las juntas que celebrabah de noche. SIGLO I. San Atanasio en la carta á los *Orthodoxos*, *tom.* 1. *pág.* 114. se queja de que Jorge, usurpador de la Silla de Alexandría, habia quitado el aceyte y cera que tenian para el uso de la Iglesia. El Prefecto de Roma dixo á San Lorenzo, *Acta Martyr. Sincera pág.* 191. que corrian voces de que los Pontífices de los Christianos, para alumbrarse en los sacrificios nocturnos, tenian cirios en candeleros de oro.

El 73 prohibe baxo la pena de excomunion, „que nadie convierta en su propio uso lo que se habia consagrado á Dios, como los ornamentos de la Iglesia, de oro, de plata, ó de lino.“

El 74 quiere „que si un Obispo es acusado por Christianos, dignos de fé, le citen los demás Obispos hasta tres veces ante dos de sus colegas, y que si rehusa comparecer, pronuncien contra él la sentencia que convenga.“

El 75 prohibe „que se reciba el testimonio de los hereges contra un Obispo, y aun el de un fiel, si es el único acusador.“

El 76 prohibe, que un Obispo ordene á sus parientes por respetos humanos, como si les quisiera hacer herederos de su Dignidad, en cuyo caso será nula su ordenacion, y él mismo será depuesto.“

El 77 no quiere „que se prive del Obispado al que ha perdido un ojo, es cojo ó estropeado.“

El 78 prohibe „ordenar de Obispo á un mudo, sordo ó ciego.“

El 79 excluye „del Clericato á los Energúmenos, y ni aun quiere que oren con los fieles; nó obstante permite ordenarles despues de hallarse libres.“

El

El 80 no quiere „que se eleven tan pronto al Episcopado los neofitos, ó los recien convertidos, á no ser que en ellos resplandezca la divina gracia.“

SIGLO I.

El 81 prohibe „que los Obispos y los Sacerdotes se mezclen en la administracion de negocios públicos y seglares.“

El 82 prohibe „ordenar á los esclavos, no manumitidos por sus amos.“

El 83 ordena „que se depongan los Obispos, los Sacerdotes y Diáconos que exercen empleos militares.“

El 84 quiere „que se deponga al Clérigo, que falta al respeto debido á los Soberanos y á los Magistrados, ó á los Superiores, y que se excomulgue al Secular que incurra en esta falta.“

El 85 contiene „un Catálogo de los libros Canónicos del Antiguo y Nuevo Testamento.“ Solo recibe por libros sagrados del Antiguo Testamento, los que admitian los Judíos, exceptuando los libros de Judith y de los Machâbeos, que no recibian en su Cánon los Hebreos, y que no obstante se hallan en éste, segun algunos exemplares, porque los hay en que no se hace de ellos mencion alguna. Nada dice del libro de Tobías, ni del Eclesiástico. El Apocalipsis no se halla en los libros Canónicos del Nuevo Testamento. Las Constituciones Apostólicas ocupan el lugar de los libros sagrados, con las Epístolas de San Clemente Romano. Se cree que esta es una adicion hecha para dar mas autoridad á estos escritos apócryphos. (*Regia. Lab. et Hard. tom. I.*) Se pueden ver tambien los Cánones Apostólicos entre los Escritos de los Padres Apostólicos, reunidos por M. Cotelier, é impresos en Oxford en 1685; y en Amsterdam en 1724 in fol. Hemos seguido á este último Colector, que es diferencia de los otros en algunos lugares.

CONS-

CONSTITUCIONES APOSTOLICAS.

La obra que corre con el título de *Constituciones Apostólicas*, no es de los Apóstoles, ni de San Clemente Romano, cuyo nombre lleva. Se compuso de diferentes escritos atribuidos á los Apóstoles por un Autor del siglo V. que á medida que hace hablar á los Apóstoles, dá nuevas pruebas de que las constituciones que les atribuye no son suyas. Comprehenden ocho libros; y en el octavo dice el Autor „ que se compusieron por los doce Apóstoles, en presencia de San Pablo, vaso de eleccion, y su cooperador, de los Sacerdotes, y de los siete Diáconos.“ No obstante, San Estevan, uno de los siete Diáconos, fué martirizado ántes del Apostolado de San Pablo; y el Autor hace mencion del martirio de San Estevan en su libro quinto. Otra falta igual á esta comete acerca de Santiago, hijo del Zebedeo, y hermano de San Juan, diciendo que asistió al Concilio que se juntó en Jerusalen sobre las ceremonias legales, quando muchos años ántes le habia muerto Herodes. El Autor (*lib.* 2. *cap.* 26.) compara neciamente al Obispo, al Sacerdote, y al Diácono, con el Padre, el Hijo, y el Espíritu Santo. Dice (*lib.* 6. *cap.* 23.) que la venganza privada es justa en sí, y que Dios solo la prohibió, porque el perdon es mas perfecto. Si se dá fé á este Autor, la costumbre de los Africanos, tocante á la reiteracion del Bautismo dado por los hereges, supera tanto al uso contrario, como la verdad al error (*lib.* 6. *cap.* 15.) El órden, el gran número, y la magnificencia de las ceremonias que se prescriben en la liturgia que contiene el libro octavo, prueban claramente, que se ordenó en un tiempo en que la SIGLO I.

Digitized by Google

Iglesia gozaba de la paz entre los Príncipes Christianos.

SIGLO I. San Epiphanio en muchos lugares de sus obras: *Hæres.* 4. *n.* 5. *Hæres.* 80. *n.* 7. *Hæres.* 70. *n.* 10. *et* 11. *Hæres.* 75. *n.* 6. cita las Constituciones Apostólicas, pero si son las mismas que tenemos, es preciso que despues las alterasen no poco, pues se reparan contrariedades manifiestas entre las Constituciones Apostólicas, citadas por San Epiphanio y las nuestras. Por exemplo, nuestras Constituciones Apostólicas distinguen el dia de la Natividad del Señor, del de la Epiphanía, señalando el primero á 25 de Diciembre, y el segundo á 6 de Enero. No obstante, San Epiphanio, que asegura que las Constituciones Apostólicas no contenian cosa contraria á la disciplina de su tiempo, no distinguia el de Navidad, del de la Epiphanía, y de estos dos dias hacia uno solo, y una sola fiesta. Las Constituciones Apostólicas citadas por San Epiphanio quieren que los Christianos celebren la Pasqua con los Judíos. Las nuestras prohiben el celebrarla con ellos, acusando de falso su cálculo sobre la Pasqua. En la coleccion de las Constituciones Apostólicas se hallan muchas cosas excelentes sobre la disciplina observada en la Iglesia Griega en los primeros quatro siglos, y hasta el principio del quinto, en que se cree que se ordenaron, como vemos, estas Constituciones. He aqui lo que contienen digno de notarse.

Sobre las costumbres, la eleccion de los Obispos, y su ordenacion.

En ellas se manda escoger para Obispos á hombres de buenas costumbres, de cincuenta años de edad, que no hayan tenido sino una muger, con tal

Digitized by Google

tal que esta no haya tenido otro marido, *lib.* 2. *Constitut. cap.* 1. El Obispo electo debe ser ordenado por tres Obispos, ó á lo ménos por dos: *lib.* 3. *cap.* 20. y si alguno ha recibido la ordenacion de uno solo, se le deponga, y al que le ha ordenado: *lib.* 8. *cap.* 27. exceptuándose, no obstante, los casos de necesidad, como el tiempo de la persecucion, y otros que no permitieran juntarse los Obispos, pues entónces uno solo bastaria para la ordenacion, con tal que muchos consintiesen en ella. Hecha la eleccion, el pueblo se juntaba el Domingo en la Iglesia, con los Sacerdotes y los Obispos. El que presidia la junta, presentaba á los Sacerdotes y al pueblo al nuevo electo, y les preguntaba, ¿si era el que habian escogido por Obispo? respondian que sí. El Presidente lès preguntaba despues, ¿si le creian digno de tan alto ministerio? todos respondian que sí, y lo aseguraban como si estuvieran en la presencia de Dios, de Jesu-Christo, y del Espíritu Santo. Respondian del mismo modo á la tercera pregunta, que el Presidente les hacia sobre la capacidad del electo; despues de esto, uno de los primeros Obispos que se hallaban presentes en la junta, estando en pie junto al altar con otros dos, oraban sobre el electo. Durante todo esto tenian los Diáconos el libro de los Santos Evangelios abierto sobre la cabeza del que se ordenaba, y los Obispos y Sacerdotes oraban secretamente. Acabada la Oracion, y habiendo los Sacerdotes respondido *amen*, uno de los Obispos ponia en las manos del que se ordenaba una hostia; y los otros le acompañaban al trono que le estaba preparado: *lib.* 8. *cap.* 5. En él recibia el ósculo de paz de todos los Obispos, y despues de la lectura de los Profetas y de los Evangelios, saludaba al pueblo, deseándole la gracia de nuestro Señor

SIGLO I.

Digitized by Google

Jesu-Christo, y despues hacia un discurso para exhortarle á la virtud. Acabado este discurso, todos se levantaban, y diciendo el Diácono que no era permitido á los que estaban en el grado de los oyentes, ni á los infieles el permanecer mas tiempo en la junta, se comenzaba la Liturgia.

SIGLO I.

Un Obispo no puede por sí solo deponer á otro Obispo *lib.* 8. *cap.* 28. pero tiene esta potestad sobre los otros Clérigos que merecen ser depuestos. No debe mezclarse en negocios seculares, ni tomar la defensa de las causas pecuniarias, ni responder por nadie: *lib.* 2. *cap.* 6. Debe usar, segun Dios, de las primicias, y de los diezmos que le concede la ley. Los Sacerdotes y los Diáconos recibian tambien su subsistencia de las primicias; y de los diezmos se alimentaba á los otros Clérigos y pobres. El sobrante de las oblaciones de pan y de vino, que habian hecho los fieles, y que no se habian consagrado para la Comunion, se distribuia al Clero á proporcion de la dignidad de cada uno: *lib.* 8. *cap.* 30. El Obispo tomaba quatro partes, el Sacerdote tres, el Diácono dos, los otros una: esto es lo que se llamaba *eulogias.* El Bautismo estaba reservado á los Obispos y á los Sacerdotes, pero los Diáconos les ayudaban en estas funciones.

Sobre los Sacerdotes y los Diáconos.

Todo el Clero elegia á votos á los Sacerdotes: *lib.* 8. *cap.* 16. El Obispo les imponia las manos, asistido de otros Sacerdotes y Diáconos, y rogaba á Dios les concediera los dones de curar las enfermedades de las almas, de enseñar bien, y de celebrar con inocencia los sagrados Misterios, porque las funciones del Sacerdote, *lib.* 2. *cap.* 33. son enseñar, ofrecer, distribuir la Eucaristía, perdonar los pecados, y bauti-

Digitized by Google

tizar, *lib.* 8. *cap.* 28. No ordenaba, pero imponia las manos, y tenia potestad de castigar, y aun de excomulgar á los Clérigos inferiores. Los Diáconos tenian cuidado de los pobres, visitaban á los afligidos é informaban de ellos al Obispo de que eran como el alma respecto á los infelices: *lib.* 3. *cap.* 19. 20. Les ordenaba un solo Obispo que les imponia las manos, y rogaba á Dios para que les hiciera dignos de su ministerio, y aun de otro mas elevado. Los Diáconos no bautizaban ni ofrecian los divinos misterios, pero distribuian al pueblo lo que habian ofrecido el Obispo y el Sacerdote: *lib.* 8. *cap.* 28. Su potestad se extendia á los Subdiáconos y demás Ministros inferiores, á quienes excomulgaban en ausencia del Sacerdote, si habia necesidad. Tambien hacian las unciones ordinarias á los que se bautizaban, con el oleo santificado por el Obispo. Pero si el bautismo se administraba á una muger, solo la ungian la frente, dexando á las Diaconisas el cuidado de acabar la uncion que se hacia ordinariamente en todo el cuerpo. Estas Diaconisas habian de ser doncellas ó viudas que no hubieran tenido mas que un marido: *lib.* 6. *cap.* 17. El Obispo las confiaba el ministerio por la imposicion de las manos, y por la oracion en presencia de los Sacerdotes, Diáconos y demás Diaconisas. Además de la uncion que hacian á las mugeres que se iban á bautizar, y que era la principal de sus funciones *lib.* 8. *cap.* 19. velaban tambien sobre las viudas, y guardaban las puertas de la Iglesia: *lib.* 3. *cap.* 7. SIGLO I.

Sobre los Subdiáconos y los otros Clérigos inferiores.

El Obispo imponia las manos á los Subdiáconos, y oraba al mismo tiempo para alcanzarles la gracia del Espíritu Santo, á fin de que executasen la voluntad

Digitized by Google

tad del Señor, y que tocasen con decencia los vasos que les estaban confiados: *lib.* 8. *cap.* 21. Los Lectores
SIGLO I. leian las Santas Escrituras en presencia del pueblo; y para que lo hicieran dignamente, el Obispo quando les ordenaba de Lectores, les imponia las manos, y oraba á Dios por ellos: *lib.* 8. *cap.* 22. Por lo que toca á los Exôrcistas no se ordenaban, pero se escogian para hacer sus funciones aquellos á quienes favorecia Dios con sus dones: *lib.* 8. *cap.* 26. En los primeros siglos de la Iglesia hubo muchos.

Sobre el matrimonio de los Clérigos.

La ley que prohibia ordenar de Obispo, Sacerdote ó Diácono, al que habia tenido mas de una muger, le prohibia tambien casarse despues de ordenado: *lib.* 6. *cap.* 17. pero le era permitido guardar la que tenia en el tiempo que se habia promovido á las dignidades eclesiásticas, sin que pudiera tomar otras. No sucedia así con los Subdiáconos, con los Lectores y Ostiarios. Aunque no debian haber sido casados mas de una vez, era permitido á los que no lo estaban todavía al tiempo de su ordenacion el casarse despues. En general se prohibia á los Clérigos el casarse con mugeres de mala vida, con criadas ó con viudas.

Sobre el Bautismo.

No hay mas que un bautismo, que debe administrarse, invocando y pronunciando el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo: *lib.* 6. *cap.* 25. Quando alguno deseaba ser bautizado se dirigia á los Diáconos, quienes le presentaban al Obispo ó á los Sacerdotes. Estos le preguntaban la razon de su deseo,

Digitized by Google

seo, y le exâminaban con mucho cuidado acerca de sus costumbres y de su condicion; y si exercia alguna profesion prohibida, como de farsante, de mágico, de gladiador, y otras semejantes, no era admitido hasta que la hubiera dexado: *lib.* 8. *cap.* 32. pero no se negaba el bautismo á una concubina, esclava de un Pagano, con tal que no conociera á otro hombre, porque entónces se distinguian dos especies de concubinas, una de disolucion, y otra que no tenia mas fin que el tener hijos: *ibid.* La primera estaba absolutamente prohibida, y la segunda se toleraba, pero esta tolerancia solo tenia lugar entre los Paganos, y al Christiano que tenia una concubina, fuera libre ó esclava, se le obligaba á casar con ella, y en caso de rehusarse se le echaba de la Iglesia. El que era admitido al bautismo perseveraba tres años en el lugar de los Catecúmenos, y todo este tiempo se le instruia en la doctrina de la Iglesia. Se le imponian tambien las manos, y se oraba sobre él. Ayunaba ántes de recibir el bautismo, y aprendia de memoria las dos fórmulas que debia pronunciar, abandonando al demonio para unirse con Jesu-Christo. En la última fórmula se contenian los artículos del Símbolo, y en la otra la renuncia al diablo y á sus pompas, &c. Despues de esta profesion se ungia al catecúmeno con oleo santificado por el Obispo, y le conducian al baño sagrado, en donde los Sacerdotes pedian á Dios santificase el agua, y al mismo tiempo, que el que se bautizaba fuese crucificado y sepultado en ella para resucitar con él, y guardar la vida de la justicia, despues de haber muerto para el pecado. El Obispo al sumergirle en el agua invocaba el nombre del Padre, del Hijo, y del Espíritu Santo; despues de esto le ungia, rogando á Dios que esta uncion tuviera la virtud de que en él per-

Digitized by Google

permaneciese el buen olor de Jesu-Christo. Esta última uncion era el Sacramento de la Confirmacion. El Obis-
SIGLO I. po decia la oracion *del Padre Nuestro* vuelto al Oriente, y rogaba al Espíritu Santo que baxara sobre el nuevo bautizado para confirmarle en la fé y en la profesion de la verdad: *lib. 7. cap. 22. 40. 41. 42. 43. 44. y 45.*

Sobre la Liturgia.

Las Iglesias en donde se juntaban los Christianos eran semejantes á una nave, de una figura oblonga, vuelta al Oriente, teniendo al lado diferentes quartos para las necesidades de la Iglesia y de sus Ministros: *lib. 2. cap. 57.* La Silla del Obispo estaba en medio de la de los Sacerdotes de una parte y otra. Los Diáconos que se hallaban en pie, vestidos á la ligera, tenian cuidado de que los Legos que permanecian sentados al otro lado de la Iglesia, separados los hombres de las mugeres, estuviesen con modestia y silencio. El Lector se ponia en medio de todos en un lugar elevado, y leia los libros de Moisés, y los Escritores del antiguo Testamento: otro cantaba despues los Psalmos de David, y el pueblo le respondia repitiendo la conclusion de los versículos. Seguia la lectura de los Hechos de los Apóstoles, y despues un Diácono ó un Sacerdote leia el Evangelio, y todos los asistentes estaban de pie con silencio. Despues cada Sacerdote, en particular, uno despues de otro, hacia un discurso al pueblo. El Obispo era el último que hablaba. Si durante el sermon, la lectura, y el canto de los Psalmos entraba alguna persona de distincion, se tenia cuidado de que no interrumpiera á los que desempeñaban estas funciones; pero los Diáconos la hacian sentar.

Co-

Digitized by Google

Como habia dos entradas en la Iglesia, una para los hombres, y otra para las mugeres, los Ostiarios estaban en la primera, y las Diaconisas en la segunda: *lib.* 2. *cap.* 57. Si alguno de la junta no guardaba compostura, era reprehendido por un Diácono, que le hacia retirar á un lugar determinado. Quando habia lugar se permitia á la gente jóven el sentarse aparte, si no, estaban en pie; pero las personas de edad se sentaban; los padres y madres tenian consigo á sus hijos en pie. Si el lugar lo permitia se ponian las hijas separadas; y si no, entre las mugeres. Las vírgenes, las viudas y las viejas se colocaban primero que todas. Acabado el sermon todos se levantaban, y el Diácono subiendo á un lugar elevado decia: que ninguno de los oyentes, ni de los infieles.... Luego comenzaba las oraciones por los catecúmenos, y á cada una el pueblo respondia: Señor, tened piedad.... Los niños tambien cantaban. Los Catecúmenos inclinaban despues la cabeza por órden del Diácono, y el Obispo les daba su bendicion y les despedia: *lib.* 8. *cap.* 7. y 8. Las oraciones por los energúmenos, los competentes y los penitentes, se hacian del mismo modo; y despues que los habian hecho salir de la Iglesia, y á todos aquellos á quienes no era permitido asistir á la celebracion de los mysterios, el Diácono convidaba á los fieles á que se pusieran de rodillas: *cap.* 10. En esta postura se oraba por la Santa Iglesia Católica y Apostólica, esparcida en toda la tierra, por la Iglesia particular en donde se tenia la junta, por todos los Obispos del mundo, especialmente por el Diocesano y por su Diócesis, por todos los Sacerdotes, los Diáconos, los Lectores, los Cantores, las vírgenes, las viudas, las personas casadas, por todos los fieles que habian dado ofrendas, y ti- SIGLO V.

Digitized by Google

mosnas á los pobres, por los recien bautizados y enfermos, por los navegantes, por los condenados á las
SIGLO I. minas ó á qualquiera otro suplicio, por los enemigos y perseguidores, por los hereges y los infieles, á fin de que Dios les convirtiese. Despues de estas oraciones, el Obispo saludaba al pueblo, diciendo: „la paz de Dios sea con vosotros.“ El pueblo respondia: „y con vuestro espíritu.“ El Diácono añadia en alta voz: „abrazaos y daos unos á otros el osculo de paz.“ Al mismo tiempo los Clérigos saludaban al Obispo y le daban el osculo de paz. Los Legos se lo daban uno á otro, los hombres á los hombres, y las mugeres á las mugeres en señal de una perfecta reconciliacion, mas los niños estaban en pie cerca del facistol, y un Diácono velaba sobre su conducta: *cap.* 12. Luego el Diácono renovaba la prohibicion á los catecúmenos, á los oyentes, á los infieles, y á los hereges de que se quedasen durante la oblacion. Mandaba á las madres que tomasen á sus hijos, y á todos los asistentes que desterrasen de su corazon el odio y la hypocresía, y que se preparasen para el sacrificio, uniéndose con el espíritu á Dios. Entónces los Diáconos llevaban las ofrendas al altar, en donde las recibia el Obispo, teniendo los Sacerdotes á sus dos lados puestos en órden al rededor del altar, y dos Diáconos destinados para espantar con suavidad las moscas y otros insectos que sin esta precaucion hubieran caido en los calices.

El Obispo vestido con magnificencia oraba luego en secreto con los Sacerdotes; despues estando en pie en el altar, hacia en su frente la señal de la Cruz, y saludaba á la junta, deseando á todos la gracia del Todo Poderoso, la caridad de Jesu-Christo, y la comunicacion del Espíritu Santo. A este salu-

Digitized by Google

ludo respondian todos como ántes se dixo. Despues seguia la parte de la Misa, que llamamos *Prefacio*, porque es como una preparacion para el santo Cánon. SIGLO I.
El Obispo le comenzaba en alta voz diciendo: „Levantad vuestros corazones: " todos respondian: „los tenemos levantados al Señor." El Obispo añadia: „demos gracias al Señor." Todos respondian: „es justo y razonable el darle gracias." El Obispo repetia estas útimas palabras; y luego que habia acabado el Prefacio, que es bastante largo en las Constituciones Apostólicas, todos rezaban juntos el Hymno de los Serafines que se halla en Isaias, diciendo, „Santo, Santo, Santo es el Señor Dios de los Exércitos." El Obispo continuaba, y despues de haber consagrado el pan y el vino mezclado con agua en memoria de Jesu-Christo, oraba por toda la Iglesia, por sí mismo, y por el Clero, por el Rey, y por todos los Soberanos del mundo, y añadia que le ofrecia tambien por todos los Santos, y por todos aquellos cuyos nombres eran conocidos de Dios. En fin, le ofrecia por la conservacion y aumento de los bienes de la tierra; por los que se hallaban ausentes con motivo justo, y por todo el pueblo; y acababa esta oracion en gloria del Padre, del Hijo, y del Espíritu Santo: *lib.* 8. *cap.* 13. Se repetia la oracion para todas las clases y condiciones, y aun para los que habian muerto en paz, y haciendo memoria de los Mártires, se pedia poder participar de sus combates. A continuacion, habiendo el Diácono advertido al pueblo, que estuviera atento, decia el Obispo: „las cosas santas á los Santos." El pueblo respondia: „Jesu-Christo solo es Santo; él solo es Señor." El Obispo tomaba la Eucaristía y comulgando primero daba despues la comunion á

Digitized by Google

los Sacerdotes, á los Diáconos, á los Subdiáconos, á los Lectores, á los Cantores, á los Monges, á las
SIGLO I. Diaconisas, á las Vírgenes, á las Viudas, y á los Niños. Todo el mundo comulgaba despues por su órden, con modestia, reverencia, y sin ruido. El Obispo al dar la Eucaristía decia: „este es el cuerpo de Jesu-Christo.“ El que lo recibia respondia *Amen*, que es decir; „yo lo creo“ como lo explican los Santos Padres. El Diácono tenia al mismo tiempo el caliz, y lo presentaba al que habia ya comulgado baxo de una especie, diciéndole: „esta es la sangre de Jesu-Christo, el caliz de la vida;“ el que lo bebia respondia „*Amen*.“ Mientras que el pueblo comulgaba, se cantaba el Psalmo 33. para ocupar la junta; y se habia escogido este Psalmo por el verso 8.° en que dice: „gustad, y ved quan dulce es el Señor:“ *lib.* 8. *c.* 13. Despues de haber comulgado todos, llevaban los Diáconos las especies que habian quedado á un quarto inmediato á la Iglesia. Seguia la accion de gracias, y la última oracion, que llamamos *post communionem*: habiendo el Obispo dado la bendicion á la junta, la despedia un Diácono diciendo: *id en paz*.

Sobre los dias y las horas de la junta.

Los fieles se juntaban siempre que podian todos los dias en la Iglesia mañana y tarde, y sobre todo el Sábado y el Domingo: *lib.* 2. *c.* 59. En la mañana se cantaba el Psalmo 62. en la tarde el 140. El Domingo se oraba en pie tres veces en memoria de Jesu-Christo, que resucitó este dia, despues de haber estado tres dias en el sepulcro. Se leian tambien las escrituras del antiguo y nuevo Testamento: se predicaba: se celebraban los Santos Mysterios, y parti-

ci-

Digitized by Google

cipaban de ellos los fieles: *lib.* 8. *c.* 34. Quando no se podian juntar, ni en la Iglesia, ni en alguna casa particular, cada uno oraba y cantaba Psalmos solo ó dos ó tres juntos. Los Christianos oraban ordinariamente por la mañana á tercia, á sexta, á nona, á vísperas y al canto del gallo. Trabajaban cinco dias de la semana; pero el Sábado y el Domingo estaban enteramente ocupados en obras de piedad, instruyéndose en la Iglesia: *cap.* 33. Los criados estaban dispensados del trabajo toda la Semana Santa y la siguiente, porque en estos quince dias era necesario instruirlos en los misterios de la Pasion y de la Resurreccion de Jesu-Christo. Tambien eran entre ellos fiestas los dias de la Ascension, de Pentecostés, de Navidad, de la Epifanía, y de los Apóstoles, de San Estevan, primer Mártir, y de todos los Santos Mártires.

Sobre la Sepultura de los muertos, y las Oraciones que se hacian por ellos.

Los mártires y los christianos se juntaban en los cementerios todos los dias de fiesta, para leer las Santas Escrituras y cantar los Psalmos: *lib.* 6. *c.* 30. Oraban tambien por sus hermanos, que descansaban en el Señor, y ofrecian por ellos, ya allí, ya en las Iglesias el Cuerpo de Jesu-Christo. Asistian á los funerales cantando Psalmos; y en las oraciones que dirigian al Señor pedian que les perdonára sus pecados, y que les concediera lugar de descanso entre los Santos: *lib.* 8. *c.* 41. 42. 43. Celebraban el tercero, nono y quadragésimo dia, despues de la muerte, orando y cantando Psalmos, y leyendo las Escrituras en memoria del difunto. Tambien tenian costumbre de dar parte de sus bienes á los pobres, y estaban persuadidos á que es-

Digitized by Google

esta obra de caridad le aprovechaba, si habia vivido en este mundo en la piedad. Daban de comer á los
SIGLO I. que estaban convidados á los funerales; pero eran tan parcos que no les impedia orar por el difunto.

Sobre los Agapes.

Los christianos tambien se juntaban para ciertos convites de caridad, que hacian entre ellos, y que llamaban *agapes*, á los que convidaban á las pobres viejas; y separaban lo que acostumbraban dar al Sacerdote, que por este medio participaba de los agapes, aunque ausente: *lib.* 2. *c.* 28. Los Diáconos recibian una parte mas que estas viejas; á los Sacerdotes se daba doble porcion, en consideracion á su continua asistencia á distribuir el pan de la divina palabra; á que ocupan el lugar de los Apóstoles; y á que son como el Consejo del Obispo, y la corona de la Iglesia. Los Lectores, los Cantores y los Ostiarios tenian tambien su parte.

Sobre los ayunos.

Entre los ayunos mandados por la Iglesia el mayor era el de la Quaresma, que comenzaba el Lunes, y acababa el Viérnes ántes del Domingo de Ramos; de tal suerte, que se ayunaba quarenta dias, ántes del ayuno de la Pasqua, que comenzaba en esta fiesta de las Palmas, y continuaba toda la semana hasta el dia de Pasqua, pues en esta semana se ayunaba el Sábado, en memoria de que Jesu-Christo se habia enterrado en este dia: *lib.* 7. *c.* 23. Tambien se ayunaba la semana que seguia á la fiesta de Pentecostés, y el Miércoles y Viérnes de lo restante del año; el Miércoles porque Judas habia entregado á Jesu-Christo en

es-

Digitized by Google

este dia ; el Viernes en memoria de su Pasion : *lib.* 5. *c.* 20. Quando la Iglesia mandaba que ayunasen los fieles, tambien les imponia la obligacion de dar á los pobres lo que ahorraban ayunando : *ibid. c.* 15. y 20. Por las qüestiones que corren con el nombre de Anastasio, se ve que se distinguia el ayuno de Quaresma del de la Semana Santa, y que el primero acababa el Viérnes que precede al Domingo de Ramos. *Anast. quæst.* 64.

SIGLO I.

Sobre la penitencia.

Quando alguno de los fieles caia en una grave culpa, el Obispo le echaba de la Iglesia, pero asegurando que lo hacia con dolor : *lib.* 2. *c.* 16. Los Diáconos tambien daban á conocer el disgusto que tenian. Se informaban en que habia parado el pecador, y quando le hallaban, le detenian fuera de la Iglesia, le introducian despues, y se interesaban con el Obispo á su favor. Este mandaba que le hicieran entrar, y despues de haberle exâminado, si se hallaba arrepentido de su pecado y digno de ser admitido á la Iglesia, se le imponian muchos dias ó semanas de ayunos, conforme á la enormidad de su pecado ; y cumplido el tiempo de la penitencia se le despedia, advirtiéndole que implorase la misericordia de Dios : *cap.* 41. Por la imposicion de las manos se hallaba el pecador restablecido en la Comunion de la Iglesia, advirtiendo que el Obispo se las imponia muchas veces en el discurso de la penitencia, y le obligaba á salir de la Iglesia ántes que empezara la divina liturgia. Se proporcionaba la penitencia al pecado, y se castigaban de diferente modo los pecados de obra, los de palabra y los de pensamiento : *c.* 48. El Obispo se contentaba con amenazar á ciertos pecadores : á otros les obli-

Digitized by Google

obligaba á dar limosnas; á otros á ayunar, y separaba del cuerpo de la Iglesia á los impenitentes y obstinados: *c.* 41. Si despues de la sentencia de excomunion se arrepentian, se les recibia como á los infieles, es decir, se les ponia en el lugar de los oyentes; pero no comunicaban con ellos en la oracion, y despues de la lectura de los Profetas les hacian salir de la Iglesia, hasta que se habian hecho dignos de asistir á las sagradas juntas: *lib.* 2. *c.* 39.

SIGLO I.

Sobre los juicios de los Eclesiásticos.

Las diferencias que sobrevenian á los christianos, se juzgaban ordinariamente el Lunes, y quando en este dia no podian terminarse, se remitia el exâmen de la causa al Sábado inmediato, á fin de que no quedára entre ellos discordia alguna para el dia de Domingo. El Obispo era el que juzgaba, asistido de los Sacerdotes y de los Diáconos; y debian juzgar sin excepcion de personas. Cada parte exponia sus razones en pie, en medio de la Sala de la Audiencia; y despues que los Sacerdotes y Diáconos las habian oido, procuraban conciliar las partes ántes que el Obispo pronunciara su sentencia; no querian que se supiera en público que un christiano habia sido condenado; y el Obispo solo daba cuenta de su sentencia á Jesu-Christo. Estas precauciones se tomaban principalmente quando se trataba de algun caso infamatorio. Las Constituciones Apostólicas quieren que en estos casos tengan presente los Jueces Eclesiásticos, que por su sentencia deciden de la vida ó de la muerte eterna del acusado; la excomunion quando es justa excluye de la vida ó de la gloria á aquel en quien recae, y le cubre de confusion delante de Dios y de los hombres.

No

BIBLIOTECA
Digitized by Google

No se recibian por testigos sino sugetos de buena conducta, ni se condenaba al acusado sin haber tomado ántes informes de su vida antecedente: *ibid. c.* 49. Si el delator era convencido de calumnia se le castigaba, y si el acusado resultaba reo se le castigaba tambien para escarmiento de los demás. El autor de las constituciones propone la exâctitud que guardaban los Magistrados seculares en sus juicios, y dice que despues de haber convencido al reo por su propia confesion, diferian todavía muchos dias la sentencia de pena capital, asegurándose por nuevos informes y maduras deliberaciones de la verdad de su delito; que entónces el que debia pronunciar la sentencia de muerte levantaba las manos al Sol, atestiguando con él de que era inocente de sangre humana: *ibid. c.* 50. y 52. A pesar de todas estas precauciones no se permitia que los christianos pleyteasen fuera de su Tribunal, ni que los Magistrados seculares conocieran de los negocios Eclesiásticos: *lib.* 2. *c.* 45. SIGLO I.

Las Constituciones Apostólicas se imprimieron la primera vez en griego, y en latin en Venecia en 1563, in 4.° al cuidado y con las notas de Turriano: se reimprimieron en Amberes en casa de Platin, en 1578, in folio; en Venecia en 1585, en la coleccion de los Concilios de Nicolino; y en la de Binnio, en Colonia en 1606, in folio. M. Cotelier dió de ellas una version, y las mandó imprimir en griego y en latin, en Paris, con nuevas notas entre los escritos de los Padres, que se llamaban *Apostólicos*. Esta edicion se repitió despues en Amsterdam, en 1698 y 1724, al cuidado de M. Le Clerc; y en Amberes los mismos años en dos tomos en folio. Se hallan tambien las Constituciones Apostólicas, en las Bibliotecas de los Padres, y en la coleccion de los Concilios del Padre Labbé; pero faltan en las otras colecciones.

Digitized by Google

En la mayor parte de las ediciones de los Concilios se hallan cartas de los Papas, desde San Lino, primer Succesor de San Pedro, hasta el Papa Siricio, que comenzó á gobernar el año de 385. Contienen muchas reglas de disciplina, desconocida por los primeros Christianos, por cuya razon deben tenerse por apocryphas y supuestas, aunque las hayan adoptado algunos con sinceridad como verdaderas, hasta mediados del siglo 17. Por falta de crítica y por ignorancia se citan en el Decreto de Graciano como monumentos auténticos de los primeros tiempos; debe tenerse esto presense en la lectura de los antiguos Teólogos y Canonistas. El primer Papa de quien tenemos algun escrito cierto es San Clemente, tercer Pontífice, de quien ha quedado una carta á los Corinthios: tambien se presenta otra carta, pero es dudosa. (Vide Epistol. Pontif. del Padre Coutant, Benedictino, de la Congregacion de San Mauro, en Paris 1721, *in folio*). Se llaman *Decretales* las Cartas ó Epístolas que escribieron los antiguos Papas, en forma de *rescripto*, ó respuestas á las dificultades que se les proponian sobre los puntos de doctrina ó de disciplina, á diferencia de las Constituciones que expedian motu propio, que se llaman *Decretos*. Llámanse pues Epístolas Decretales, porque deciden lo que se ha de hacer ó pensar acerca de los puntos que son objeto de las consultas y respuestas.

SIGLO I.

Las decretales atribuidas á los Papas, predecesores de Siricio, son supuestas, y no son de los Papas á quienes se atribuyen. Un autor no conocido las escribió en el siglo nono, baxo el nombre de cierto Isidoro, llamado *Peccator* ó *Mercator*. David Blondel, Ministro protestante, compuso una disertacion intitulada: *Pseudo Isidorus et Turrianus vapulantes*, impre-

presa en Ginebra in 4.° para probar que el autor de la coleccion latina de los Cánones, atribuida á Isidoro, no es ni un Isidoro, ni un Español, sino un Aleman, que la publicó despues del año 830, baxo el nombre de un cierto Isidoro, descendiente de un Español, hermano de Eulogio Obispo de Córdova, y comerciante de profesion, que para libertarse de la persecucion de los Moros, se habia retirado á Alemania, y habia hecho algun tiempo el comercio en Maguncia. He aqui las pruebas de Blondel. SIGLO IX.

1.° Ningun escritor anterior al año 830 ha citado estas decretales; y Dionisio el Pequeño no las cita en su coleccion, no habiendo hallado monumento mas antiguo que el del tiempo del Papa San Siricio.

2.° Todas estas decretales se hallan escritas en un mismo estilo bárbaro, propio del siglo octavo, y muy distinto del de los Papas, cuyos nombres traen.

3.° Los pasages de la Escritura, empleados en las decretales, se han sacado de lá vulgata de San Gerónimo, que murió el año 420.

4.° Contienen fechas falsas, conforme á las del libro Pontifical, que es del siglo quinto; piezas sacadas de autores que vivieron mucho tiempo despues de Isidoro de Sevilla, ó Concilios celebrados despues de su muerte; expresiones tomadas de los Pueblos del Norte, que habian inundado el Imperio; cosas que saben al arrianismo, introducido en el siglo quarto; y materias y reglas de disciplina desconocidas en los primeros siglos, y á los primeros Christianos, como los diferentes grados de jurisdiccion de Arzobispos, Primados y Patriarcas, como si hubieran tenido lugar en el siglo segundo de la Iglesia; las apelaciones directas al Papa, &c.

Estas pruebas son tan convincentes, que los auto-

res mas adictos á la Santa Sede no han podido dudar de la suposicion de las decretales; tales son entre otros
SIGLO I. Belarmino, Baronio, Antonio Agustino, y el Cardenal Bona. Asi se explica este último en el capitulo 3 del libro de su *Tratado de la Liturgia*: *dudum enim ab eruditis observatum est illorum epistolas decretales usque ad Siricium supposititias esse*; habla de las decretales de los Papas de que tratamos aquí. Puede oponerse á Blondel un texto de Hincmar, Arzobispo de Reims, que nos enseña en el libro IV. cap. 34. que la coleccion de las falsas decretales nos vino de España por Riculpho, Arzobispo de Maguncia, que murió en el año 814. *De libro collectarum epistolarum ab Isidoro*, dice Hincmar, *quem de Hispania allatum Riculpus, Episcopus Maguntinus, in hujusmodi, sicut in capitulis rigiis studiosus obtinuit, et istas regiones ex illo replere fecit.* Mas este pasage solo prueba que la coleccion de las falsas decretales pudo componerse á principios del siglo VIII. ó al fin del VII. supuesto que, como lo ha creido Hincmar de Reims, la llevó de España Riculpho, que murió en 814.

CON-

Digitized by Google

Concilio de Sicilia; Siculum, *año de* 125.

Balucio hace mencion de un Concilio, que dicè haberse celebrado en Sicilia en 125 contra los errores de los Heraclionitas, y de Valentino; *in nova Collectione*; mas se cree que este Concilio es supuesto.

Concilio de Roma, Romanum, *año de* 146.

Fabricio reconoce un Concilio celebrado en Roma el año de 146, contra Theodoto el Zurrador. *In Synodico veteri Fabricii Bibliothecæ Græcæ, tom. XI. pág.* 186.

Concilio de Pergamo, Pergamense, *año de* 152.

Balucio cita un Concilio de Pergamo en Asia, que se celebró en el año de 152 contra los Colorbasanienses, y otro en Oriente el año de 160, contra los errores de Cerdon.

Concilio de Roma, año de 170.

Se cita otro de Roma, celebrado el año de 170 contra los Quatordecimanos. *In Synodico veteri apud Fabricium, tom. XI. pág.* 186.

Concilio de Hierapolis, Hierapolitense, *año de* 173.

De Hierapolis en Asia, año 173 contra Montano, los Montanistas, y Theodoto el Zurrador. *Baluzius*

ex

Digitized by Google

ex Eusebio. Fabricius, *ibid.* Se cree que se celebraron otros Concilios en Asia en el mismo tiempo, y sobre el mismo asunto.

SIGLO II.

Concilio de Leon de Francia, Lugdunense, *año de* 197.

De Leon en tiempo de San Ireneo año 197, sobre la Pasqua. *Balucio solo.*

De Asia ó de Epheso. Este Concilio se compuso de todos los Obispos del Asia menor, y de algunas provincias vecinas, reunidos en Epheso el año de 197 y 198. Polycrato, Obispo de esta Ciudad, le presidió y decidió, que era preciso continuar celebrando la Pasqua el 14 de la luna de Marzo, sin aguardar al Domingo siguiente. La Carta Synódica, que compuso Polycrato, y se remitió al Papa Victor, irritó de tal modo á este Pontífice, que excomulgó á los Asiáticos, y condenó su Concilio. *Baluzius*, *in nova Colect. ex Euseb. lib.* 5. *Hist. cap.* 23. *et seq.*

Del Ponto, Provincia de Asia, año de 197. Este Concilio no está recibido.

Concilio de Osrhoene, Osrhoense, *año de* 197.

De Osrhoene en Asia año 197: no está recibido.

De Corintho en Grecia año 197, no está recibido.

De Cesaréa en Palestina año 197: no está recibido.

Estos tres Concilios, que no fueron recibidos se tuvieron para deliberar sobre la celebracion de la Pasqua. *Reg. Lab. et Hard. tom. I.*

De Roma año de 197, se celebró el quarto año del Imperio de Severo, en el Pontificado del Papa Victor, acerca de la celebracion de la Pasqua, y contra las Iglesias de Asia, que celebraban esta fiesta pre-

Digitized by Google

precisamente el dia 14 de la luna de Marzo, *Lab. tom. I.* lo mismo que los Judíos. El Concilio ordena, que solo se celebre esta fiesta el Domingo despues del dia 14 de la luna de Marzo, y equinocio de la Primavera, segun lo practica la Iglesia Romana, y todas las del Occidente. Las actas de este Concilio se han perdido. *Eusebius, lib. 5. Hist. Eccles. cap. 22. Reg. et Lab. tom. I.* SIGLO II.

De Roma año de 198, sobre la Pasqua. *Fabricius, in Synodico veteri, tom. XI. pág. 186.*

De Mesopotamia sobre la Pasqua: se supone celebrado el año de 198 un Concilio en un lugar desconocido de la Grecia, para conferir al Arzobispo de Seleucia el derecho de Patriarca para toda la Asyria, la Media, y la Persia. *Assemani, Biblioth. orient. tom. III. part. 1. pág. 54. Manſi, Conciliorum supplem. tom. I, pág. 7. et seq.*

Concilio de Leon año de 198 ó 199.

M. de la Lande hace mencion de un Concilio celebrado en Leon año de 197 ó 199, contra los errores de Valentin, y dá un fragmento latino de la Carta de este Sínodo, que M. Baluzio halló digno de poner en su Coleccion, en que se encuentra en griego y en latin, segun dos interpretaciones de Rufino, y de M. Valois. *De la Lande, Supplem. Concil. antiq. Galliæ à Jacobo Sirmonde, edit. pág. 12.*

CON-

SIGLO III.

Concilio de Carthago año de 215.

Agrippino, Obispo de Carthago en Africa, en el año 215 formó un Concilio en dicha ciudad, compuesto de todos los Obispos de Numidia y Africa, para decidir si debian rebautizarse los hereges que volvian á la Iglesia, y de qué modo se les debia recibir. El Concilio declaró unánimemente, que careciendo los hereges del Espíritu Santo, no se les podia conferir el perdon, ni borrar los pecados por el Bautismo, y que era indispensable rebautizarlos, quando volvian á entrar en la Iglesia. Este Concilio no es admitido, y se perdieron sus actas. *Reg. Lab. et Hard. tom. I.* Tillemont trae este Concilio cerca del año 200.

Concilio de Carthago, Cartaginense, *año de 217.*

El mismo Agrippino juntó en Carthago otro Concilio en el año de 217. En él se prohibió á los Clérigos el que se encargasen de tutelas, ó de otros cuidados semejantes. San Cypriano habla de este Concilio en su carta 66. *Hard. tom. I.*

Concilio de Alexandria, Alexandrinum, *año de 223.*

En el año de 223 hubo en Alexandría un Concilio, en el qual fué degradado Origenes, por haberse mutilado. *Balucio solo, in nova Collectione.* Hay quien dice que este Concilio se celebró en el año 231 en tiempo de Demetrio.

En el año de 235, Heraclas, Patriarca de Alexan-

Digitized by Google

xandría, celebró un Concilio contra un Obispo llamado Ammonio, que habia abandonado la fé. Habiéndole ido á ver el Patriarca, tuvo la felicidad de convertirle á la verdad. *Lab. tom. I.* SIGLO III.

Concilio de Icona, Iconiense et Synmadense, *año de* 235.

En el mismo año 235 poco mas ó ménos se celebró en Icona un Concilio, y otro en Synmada sobre el Bautismo de los hereges, y contra los Montanistas. A él asistieron los Obispos de Phrygia, Galacia, y Cilicia. *Eusebius lib. 7. cap. 7. Agustin. lib. 3. contra Cresconium, cap. 3. Firmilianus in epist. ad Cypri. Hard. tom. I.*

Concilio de Roma año de 237.

Cerca del año 237 el Papa Fabiano condenó á Orígenes en un Concilio que celebró en Roma. *Rufin. lib. 2. Invect. in Hieronymum. Hard. tom. I.*

Concilio de Lambet, Lambesitanum, *año* 240, *ó* 242, *ó* 245.

En el año de 240, 242, ó 245, en sentir del P. Pagi, siendo Fabiano Papa, y Gordiano Emperador, se celebró en Lambet ó Lambesa de Africa un Concilio, compuesto de noventa Obispos, contra un herege llamado Privato, que fué condenado, y poco despues excomulgado por el Papa Fabiano. No se sabe precisamente quales eran los errores de Privato, y se creyó, que mas bien renovó algunas heregías antiguas, que inventó nuevos errores. Nada tenemos de este Concilio. *Reg. Lab. et Hard. tom. I. Pagi, Histor. Pontif.*

Digitized by Google

SIGLO III.

Concilio de Bostra, Bostrense, *año de* 242 ó 243.

En el año de 242 ó 243 se celebró un Concilio en Philadelphia ó Bostra de la Arabia, que el Profeta Isaias llama Botron. Origenes asistió á él, y disputó fuertemente contra Beryllo, Obispo de esta Ciudad, que habia caido en la heregía de Theodoto el Zurrador, y al fin lo reduxo á la buena doctrina. Nada tenemos de este Concilio *Lab. et Hard. tom. I.*

Concilio de Epheso, Ephesinum, *año de* 245.

En el año de 245 hubo un Concilio en Epheso, ó en algun otro sitio de la Asia proconsular, contra el herege Noetio. *S. Epiphan. Hæres. LVII. pág.* 479. *edit. Petav. Baluzius, in nova collect. Hard. tom. I.*

Concilio de Arabia, Arabicum, *año de* 249.

En el año de 249 de Jesu-Christo, que es el quarto del Emperador Felipe, y el onceno del Papa Fabiano, se celebró un Concilio en Arabia, compuesto de un gran número de Obispos; contra algunos hereges Arabes, que enseñaban que el alma moria con el cuerpo, y que resucitaria un dia con ella. Origenes se halló en este Concilio, y refutó á estos hereges con tanta fuerza y solidéz, que los hizo abjurar sus errores. *Eusebius, lib. 6. cap. 31. Baronius, ann. 249, n. 6. Reg. et Lab. tom. I.* Los Sabios Benedictinos, autores del arte de verificar las datas, ponen este Concilio en el año de 246.

Con-

Digitized by Google

Concilio de Achaia, Achaiense, *año de* 250.

El año de 250 se celebró en Achaia un Concilio contra los Valesianos ó Eunucos, que enseñaban, que el hombre no podia salvarse si no era Eunuco. *Baluzius in collectione nova.*

Concilio de Roma año de 250 ó 253.

En el mismo año el Clero de Roma formó un Concilio, habiendo vacado la Silla Pontificia por muerte del Papa Fabiano, contra los que habian idolatrado, ya sacrificando á los idolos, ya ofreciéndoles incienso, ya exerciendo algun acto público de Religion, ya finalmente, renunciando secretamente á la fé, y comprando de los magistrados, certificados de que habian sacrificado. El Clero convocó á este Concilio á los Obispos vecinos, y á los extrangeros que habian venido á Roma. Se decidió, que no se recibirian á la confesion ni á la penitencia los apóstatas que estuviesen gravemente enfermos; pero que á los otros se les difiriese la reconciliacion, hasta despues de la eleccion del Papa.

Concilio de Roma año de 251.

El año de 251, el Papa Cornelio formó en Roma un Concilio de sesenta Obispos, contra Novatiano, que fué echado de la Iglesja. *Eusebius, lib. 6. cap. 43. Hard. tom. I.*

Digitized by Google

Concilio de Carthago año de 251.

SIGLO III. San Cypriano en el año de 251 formó un Concilio en Carthago del Africa contra los *Lapsos*, esto es, aquellos Christianos que habian caido en la idolatría, durante la persecucion de *Decio*, y que algunos Sacerdotes de una moral relajada recibian á la penitencia con demasiada facilidad. Este Concilio, á la verdad, admitió á los *Lapsos* á la penitencia; mas no les concedió la absolucion hasta despues de muy largas pruebas. Se condenó igualmente á Novatiano, que hizo un cisma contra el Papa Cornelio, y tuvo valor de escribir al Concilio para interesar á su favor á los Africanos. Excomulgóse por tercera vez á Felicísimo, y á otros cinco Sacerdotes de la Iglesia de Carthago, que tambien habian movido cisma contra San Cypriano su Obispo. Las Actas se han perdido. *Vide S. Cipr. epist.* 40, 42, 52, 54, y 55. *Reg. et Hard. tom. I.*

Concilio de Carthago, Carthaginense, *año de* 252.

Este Concilio fué convocado por San Cypriano contra Privato, Felicísimo, y Novatiano. *S. Cipr. epist* 55. *ad. Cornel. Papam, et epist.* 68. *ad Stephanum Papam. Reg. et Hard. tom. I.*

Concilio de Roma año de 252.

Este Concilio se celebró siendo Papa San Cornelio. En él se confirmó lo que resolvió, tocante á la penitencia de los *Lapsos*, el primer Concilio de Carthago, celebrado por San Cypriano el año antecedente. Al mismo tiempo se ordenó el modo cómo se ha-

Digitized by Google

habian de recibir á la penitencia los Obispos, los Sacerdotes, y todos aquellos del Clero, que habian idolatrado, ó tomado certificaciones. Se han perdido las Actas. *Vide S. Cipr. epist.* 52, 64, 67 y 68. *Reg. et Hard. tom. I.* SIGLO III.

Concilio de Antioquía, Antiochenum, *año de* 253.

Demetrio, Obispo de Antioquía, formó un Concilio, en el qual fué depuesto *Novatiano Baluzio in nova collectione. Lab. tom. I.*

Concilio de Carthago año de 253.

Este Concilio de sesenta y seis Obispos, presidido por San Cypriano, decidió que era preciso bautizar á los niños inmediatamente despues de su nacimiento, y sin aguardar al octavo dia. La Carta Synodal de este Concilio es la cincuenta y nueve de San Cypriano, dirigida á Fido. *Hard. tom. I.*

Concilio de Carthago, año de 253 *ó* 254.

Este Concilio fué celebrado por San Cypriano, y muchos de sus compañeros contra Basilides, Obispo de Leon, y Marcial, Obispo de Astorga, en España, por haber sido Libellaticos, esto es, por haber tomado billetes, ó certificados como si hubiesen sacrificado. *Vide S. Cipr. epist.* 68. *Hard. tom. I.*

Concilios de Carthago, año de 252, 255 *y* 256.

Estos tres Concilios, que no son admitidos en la Iglesia, fueron formados por San Cypriano sobre el bau-

Digitized by Google

bautismo dado por los hereges, que fué declarado nulo. *Reg. Lab. et Hard. tom. I.* Pónese en el año de 255
SIGLO III. un Concilio celebrado en Italia en tiempo de Cornelio Papa, en la causa de Novatiano. *Reg. tom. I.*

Concilio de Roma, año de 256.

Este Concilio fué celebrado por el Papa San Estevan, y se decidió que era válido el bautismo de los hereges contra la opinion de los Obispos de Africa. *Reg. y Hard. tom. I.*

Concilio de Narbona, Narbonense, *año de* 257 ó 260.

Se cree que por este tiempo se celebró un Concilio en Narbona sobre la causa de San Pablo, Obispo de esta Ciudad, injustamente acusado de incontinencia por sus Diáconos, y milagrosamente justificado de esta calumnia. M. Du Bosquet, Obispo de Montpeller, y autor de la vida de San Pablo de Narbona, refiere lo que pasó en este Concilio, *part.* II. *hist. Ecclesiæ Gallicæ. Lab. tom. I.*

Concilio de Alexandria, Alexandrinum, *año de* 258.

Fabricio trae un Concilio de Alexandría celebrado en este año contra Novato. *Fabricius, in Synodic. veter.*

Concilio de Roma año de 260 ó 263.

Habiendo sido acusado de Sabellianismo Dionysio de Alexandría, el Papa San Dionysio formó un Concilio en Roma en el año de 260 ó 263, para ventilar su acusacion. Despues de un maduro exámen,

el

Digitized by Google

el acusado fué unánimemente absuelto por el Concilio, como lo asegura San Atanasio en su escrito sobre la sentencia de Dionysio contra los Arrianos. *Baronius, ann. 263, num. 30. Reg. Lab. tom. I.*

Concilio de Africa, Africanum, *dcia el año de 262.*

San Gerónimo en su Diálogo contra los Lucifer-rianos, nos enseña que los mismos Obispos que en un Concilio de Africa habian desde luego juzgado con San Cypriano, que era preciso rebautizar á los Hereges, fueron despues de un sentir totalmente contrario en otro Concilio. *Hard. tom. I.*

Concilios de Alexandria año de 263.

Se celebraron este año dos Concilios en Alexandría en tiempo del Obispo Dionysio. El primero condenó á Sabellio; y en el segundo fueron condenados Nepociano, Obispo de Egipto, y Cerintho, Milenarios, que sostenian además la necesidad de los sacrificios sangrientos. *Ex veteri Synodico, apud Fabricium, tom. XI. pag. 292. Lab. tom. I.*

Concilio de Antioquía, Antiochenum, *año de 264 ó 266.*

Este Concilio se celebró en tiempo del Papa Dionysio, y del Emperador Galliano, contra Pablo, Obispo de Samosata, que sostenia que Jesu-Christo era un puro hombre, que no existia antes de María Santísima, que solo habia recibido el nombre de hijo de Dios por sus buenas obras, y que su sangre era corruptible en el Sacramento de la Eucaristía. Firmiliano, Obispo de Cesarea en Capadocia, le presidió,

y

Digitized by Google

y Pablo de Samosata habiendo aparentado que se arrepentia y mudaba de opinion por no perder su
SIGLO III. Silla, evitó la censura y la deposicion. No nos han quedado las actas de este Concilio. *Eusebius lib. 7. cap. 24. Baronius, ann. 265. num. 3. et seq. item ann. 266. num. 2. et seq. Reg. Lab. et Hard. tom. I.*

Concilio de Roma año de 268.

El objeto de este Concilio fué el bautismo de los Hereges. *Fabricius, in Synodi vet.*

II. Concilio de Antioquía año de 268.

Permaneciendo Pablo de Samosata en el error que aparentó retractar en el primer Concilio de Antioquía, se convocó otro Concilio el año de 268 ó 270, ó bien 272 de Jesu-Christo, que era el segundo del Imperio de Aureliano, y el doceno del Pontificado del Papa Dionysio. Halláronse en él un grande número de Obispos que depusieron á Pablo de Samosata, y eligieron en su lugar á Domno. El Concilio escribió al Papa Dionysio, y á los demás Obispos, para informarlos de la deposicion de Pablo, y de la ordenacion de Domno. Habiendo Pablo rehusado salir de la Casa Episcopal, el Emperador Aureliano ordenó que dicha casa fuese de aquel á quien los Obispos de Italia y de Roma la hubiesen adjudicado. *Euseb. lib. 7. cap. 24. Baron. ann. 272. Lab. et Hard. tom. I.*

Concilio de Ancira en Galacia, Ancyranum, año de 273.

En sentir de M. Pithou se celebró un Concilio en Ancira de Galacia, sobre la disciplina, el año de

de 273, y otro el año de 277 en Ancira de Silistria. *Pithou in Collet.*

CONCILIOS DEL SIGLO IV.

Concilio de Sinuessa en Campania, Sinuessenum, *año de* 303.

Se dice que el Papa Marcelino se presentó á este Concilio, y que en él se confesó de haber ofrecido incienso á los ídolos; mas esta noticia es fabulosa, y el Concilio evidentemente supuesto. *Reg. Lab. et Hard.*

Concilio de Cirtha en Numidia, Cirthense, *año de* 305.

Se absolvieron los Obispos que en la persecucion habian remitido los libros santos á los Paganos, con los quales habia prohibido comunicar un Concilio del Africa proconsular, (*Concilio Alutinense*) celebrado el año anterior de 304, baxo pena de excomunion. *Reg. Lab. et Hard. tom. I.*

Concilio de Alexandria año de 301, 306, ó 308.

Convencido Melecio, Obispo de Licopolis, Ciudad de Egypto en la Thebaida, de haber sacrificado á los ídolos, fué depuesto en este Concilio, convocado por San Pedro, Obispo de Alexandría. Melecio no se sometió, y se hizo cabeza de partido formando un cisma. Sus sectarios se llamaron Melecianos. *Hard. Hist. Balucius in Collet.*

Digitized by Google

Concilio de Elvira, Eliberitanum, *año de* 303.

SIGLO IV. Colocamos este Concilio en el año de 303, y seguimos al sábio Cardenal de Aguirre, á quien esta época pareció mas verosimil, sin que pretendamos condenar los pareceres de otros autores católicos; porque no ignoramos que hay un gran número de opiniones sobre el tiempo, lugar y sentido de algunos Cánones de este importante Concilio. Como contiene muchas cosas contrarias á los Protestantes, estos para eludir su fuerza, adelantaron el tiempo de su celebracion, fixándole ácia el año 700, como son los autores de la Centuria Magdebourgense, y otros hasta el de 1200. Estos errores son tan groseros, que no merecen refutarse. Baronio, Binio, los PP. Labbe y Cossart le ponen en el año de 305, y otros en el año 300, 301, 304, ó 309. El P. Harduino, despues de Onofre, *in Fastis*, le coloca en el año de 313. El P. Morin: *lib. 9. de penitent. cap.* 19. pretende que el Concilio de Elvira se celebró despues del Pontificado de Zepherino, y ántes del de Cornelio, esto es, desde el año de 219, hasta el de 250. Se funda en que los PP. de Elvira hubieran sido Novacianos si este Concilio no se hubiese celebrado ántes de la mitad del siglo tercero, porque rehusaron la comunion á los homicidas, y á los idólatras en la hora de la muerte, lo mismo que los Novacianos, que dieron principio á la heregía ácia la mitad del siglo tercero. Pero esta razon no es sólida, porque hay muy notable diferencia entre los Novacianos, y los PP. de Elvira. Los Novacianos pretendian que la Iglesia no tenia poder de perdonar ningun pecado mortal cometido despues del bautismo. Los PP.

de

Digitized by Google

de Elvira estaban persuadidos de lo contrario, y si negaban la comunion en la hora de la muerte á los pecadores culpables de ciertos crímenes atroces, solo lo hacian por la adhesion al santo rigor de una doctrina saludable, y para inspirar terror á los otros, sobre cuyo particular les excusó el Papa San Inocencio I. SIGLO IV.

Vemos tambien que los PP. del Concilio de Sardica, celebrado el año de 347, ordenaron, en su primer Cánon, que se negase la comunion, aun en la hora de la muerte, á los Obispos ambiciosos que pasasen de una Iglesia á otra. ¿Se dirá por esto que eran Novacianos? M. Duguet en su Disertacion sobre el tiempo y lugar en que se celebró el Concilio de Elvira, dice que es preciso que este Concilio se celebrase ántes del año de 302; tiempo en que comenzó la cruel persecucion de Diocleciano, durante la qual no fué posible celebrar Concilios; pero se le responde que la persecucion de Diocleciano no se manifestó en España hasta fines del año de 303, y que para fortalecer á los fieles contra esta sangrienta persecucion, se celebró un Concilio en Elvira al principio de este año, y que en él se hallan muchos Cánones relativos á las circunstancias del tiempo.

Por lo que hace al lugar en que se celebró este Concilio, todo el mundo conviene hoy dia que no fué Elvira de la Galia Narbonense, llamada mas comunmente Caucoliberis que Eliberis, y que actualmente se llama Colioure: sino Elvira de España, situada en la Bética, esto es, en Andalucía á dos ó tres leguas de Granada, adonde se trasladó la Silla Episcopal de Elvira, que ya no subsiste. En este Concilio se hallarón Obispos de diferentes Provincias, conviene á saber, de la de Tarragona, de la de Cartagena, de la de Lusitania, y de la Bética hasta el

Digitized by Google

número de diez y ocho, ó diez y nueve, ó bien de quarenta si se dá fé á un manuscrito de M. Pithou.

SIGLO IV. Los principales y los mas conocidos fueron Felix de Acci, Obispo de Guadix, en Andalucía, que se nombra el primero: Osio de Córdova: Sabino de Sevilla: Flavio de Elvira: Liberio de Mérida: Valerio de Zaragoza: Decencio de Leon: Melanthio de Toledo: Vicente de Osuna: Quinciano de Evora: y Patricio de Málaga. Veinte y seis Sacerdotes asistieron sentados como los Obispos; pero los Diáconos estaban en pie, y todo el pueblo presente. En la Historia del Concilio de Soisson del año de 853, se dice que los Legados de la Santa Sede se hallaron en el Concilio de Elvira; pero aun no era costumbre que asistiesen á los Concilios provinciales ó nacionales. Se cree que este es el primer Concilio que se celebró en España. En él se establecieron ochenta y un Cánones sobre la disciplina, de los quales algunos son obscuros y dificiles de entender. Los referiremos segun la edicion del P. Labbé, *tom. I. pág.* 969.

El primero priva de la comunion aun en el artículo de la muerte, al que despues de haber recibido el bautismo, y teniendo uso de razon, fué al Templo de los ídolos para sacrificar, y sacrificó efectivamente, lo qual es un crímen capital por su enormidad.

Para entender bien este Cánon y otros muchos del mismo Concilio en que se encuentra esta palabra *comunion*, es menester saber lo que significa.

La palabra comunion tuvo antiguamente diferentes significaciones. Unas veces se tomó por la participacion de las oraciones de los fieles, otras por la union que las Iglesias tenian entre sí, ya por el recibimiento de la

Digitized by Google

la divina Eucaristía, ya por la reconciliacion con la Iglesia, y en fin por la reconciliacion con Dios, ó la absolucion sacramental, que se explica con los términos de *Communio*, *Societas*, *Consortium*, porque el efecto y el fin de la absolucion sacramental son la conversion ó reversion á la Iglesia, y la Sociedad con los fieles, de la que estaban privados los penitentes. En este último sentido la usó San Cypriano *epist.* 9. *pág.* 19.; *epist.* 10. *pág.* 20.; *epist.* 11. *pág.* 21.; *San Ambrosio lib.* 1. *de pœnitentia cap.* 16. *n.* 90.; *el Papa San Inocencio I. en su carta á Decencio, y en otra á Exuperio, Obispo de Tolosa*, á los que han seguido los autores mas antiguos y los críticos mas hábiles. En este mismo sentido, pues, se debe entender el primer Cánon del Concilio de Elvira, y no en el en que por comunion se entiende el recibimiento de la divina Eucaristía, porque no consta en parte alguna que en aquel tiempo se negase la Eucaristía á aquellos á quienes se habia dado la absolucion de los pecados. La Eucaristía se miraba como el sello de la absolucion, y no se separaba una de la otra. Al contrario sabemos por San Cypriano, por el Papa San Inocencio I.º y por otros muchos, que se negó alguna vez la absolucion á los pecadores en el mismo artículo de la muerte, y que aunque les recibieron á la penitencia, les abandonaron no obstante á la divina misericordia, sin darles la absolucion. Este fué un freno para evitar que los Christianos cediesen á las persuasiones, á las amenazas, ó á los tormentos de los perseguidores. Despues para evitar los excesos de los Novacianos, se concedió á los penitentes moribundos la absolucion y comunion á un mismo tiempo, ménos en Francia, donde la costumbre de negar la absolucion á los criminales condenados á muerte, duró hasta el año de

SIGLO IV.

Digitized by Google

de 1396. El sentido del primer Cánon del Concilio de Elvira, es pues que se ha de negar aun en la hora
SIGLO IV. de la muerte la obsolucion al que despues del bautismo incurra voluntariamente en el crímen de idolatría. Esto se prueba con evidencia por el mismo Concilio de Elvira, porque 1.° Hay un gran número de Cánones de este Concilio, en los que no se habla de reconciliacion, ni de paz, ni de absolucion, sino de comunion; con lo que se prueba que los Obispos entendian lo mismo por esta palabra que por las otras.

2.° Muchas veces un mismo Cánon explica la equivocacion: *Quinquennium á communione placuit abstineri*, dice el Cánon 61, *nisi forte dari pacem velocius necessitas coegerit infirmitatis.*

3.° Los Padres del Concilio oponen con freqüencia la comunion á la penitencia, como en el Cánon 64, en que se dice „que el pecador despues de haber cumplido su penitencia recibirá la comunion" esto es, la absolucion, sin la qual no se dió la Eucaristía á ningun penitente.

El segundo Cánon establece la misma pena contra los *Flamines*, que despues de haberse convertido á la fé, y haber recibido el bautismo, vuelven á exercer el oficio de sacrificadores, ofreciendo ó haciendo ofrecer sacrificios á los ídolos, tanto mas, quanto dicen los Padres, que han agravado este crímen con homicidios ó adulterios.

La palabra Flamines, segun Vossio, se deriva de *flameum*, adorno de la cabeza, así llamado por ser del color del fuego. Llamóse pues Flamines á una clase de sacrificadores que llevaban en la cabeza el *flameum*, y que se distinguian de otros sacrificadores llamados Sacerdotes, en que los primeros eran sacrificadores de las Ciudades de Provincia, llamados *Muni-*

Digitized by Google

nicipios, y los segundos ó los Sacerdotes eran los grandes sacrificadores de toda una Provincia, lo que fué Arsacio, á quien Juliano el Apóstata dió este título en una carta que trae Sozomeno: *lib.* 5. *cap.* 6. *Arsacio Sacerdoti Græciæ*, y que fué como intendente ó superior de los sacrificadores particulares de cada Ciudad. Este empleo de sacrificador, así el de Flamines, como el de Sacerdote, fué muy honorífico entre los Romanos: *Flaminii honorem, et Sacerdotii*, dice Constantino. Estos sacrificadores estaban encargados de los gastos públicos, y en particular de los expectáculos, y juegos que se llamaban *munera*: por esta razon se llamaron *Munerarii* estos sacrificadores; y como estos expectáculos eran crueles y sangrientos, la Iglesia tenia por reos de todos los homicidios que en ellos se cometian á los que los daban. Los otros juegos, aunque ménos crueles, no eran ménos perjudiciales. Los cómicos daban lecciones públicas de incontinencia y de exceso, representando y alabando los crímenes de sus Dioses. Y así, como se aprende el mal, viéndolo representar, el que proporcionaba al pueblo estas representaciones era mirado por la Iglesia como obsceno y reo de adulterio y de impureza. A esto aluden las palabras del segundo Cánon: *eo quod vel triplicaverint facinus cohærente mœchia*, aunque tambien se pueden entender del crímen verdaderamente cometido. En quanto á lo demás, los que solo aplican este Cánon á los que habian sido Flamines ántes de ser Christianos, se engañan altamente: tambien debe entenderse de los Christianos que despues de su bautismo habian vuelto al oficio de Flamines, sea libremente ó por fuerza; porque aunque les fué prohibido exercer este ministerio, se hallaron no obstante algunos que lo pretendian por ambicion, ó que se veian pre-

SIGLO IV.

Digitized by Google

precisados á admitirlo como un empleo municipal.

El tercero quiere que se modere esta pena, con
SIGLO IV. respecto á los que se contentaron con dar espectáculos sin haber sacrificado, y que se les conceda la comunion en el artículo de la muerte, con tal que hayan hecho una penitencia legítima, y que despues no hayan cometido adulterio.

El texto de este Cánon trae: *Item flamines, qui non immolaverint, sed munus tantum dederint.* Este término *munus* significa espectáculo, como se acaba de decir, y como podria probarse todavía con diferentes autores, así profanos, como Eclesiásticos, que le han usado en el mismo sentido *qui epulis... gladiatorum muneribus... pecunias profundunt*, dice Ciceron, *lib. 2. de officiis*, y San Ambrosio, *muneribus gladiatores patrimonium dilapidant.* Este Cánon debe pues entenderse de los Flamines que daban espectáculos entre los paganos; y es repugnante que Mendoza lo entendiese de los Libelaticos, esto es, de aquellos que habian comprado certificados de haber sacrificado, aunque en efecto no lo hubiesen hecho.

Hay Autores que solo entienden este Cánon de la penitencia pública, que se concedia una sola vez, y no de la penitencia secreta, que segun ellos, se concedia todas las veces que se recaia en el pecado. Pero esta opinion es infundada, porque 1.° los antiguos no hablan sino de una penitencia, y esta unidad de penitencia no concuerda con la distincion de penitencia pública y secreta. 2.° es contra la justicia y la razon el castigar con demasiada severidad la primera falta despues del bautismo, y recibir con suma indulgencia á los pecadores que han recaido *mil* veces. 3.° esta conducta hubiera debido acelerar las recaidas, multiplicar los delitos, arruinar la disciplina

Digitized by Google

na y la penitencia pública. 4.° habiendo San Agustin pedido á Macedonio diese libertad á algunos presos, cuyos delitos merecian la muerte, respondióle este oficial, que extrañaba que un hombre de bien como él, y unos Santos Obispos pudiesen interesarse tan de veras por la vida y libertad de los reos, muchas veces endurecidos é impenitentes, quando sabian que en la Iglesia, cuyos ministros eran, solo se concedia la penitencia una vez. A lo que respondió San Agustin ser cierto que la Iglesia solo concedia una vez la penitencia á los pecadores, pero que Dios les puede perdonar; que todavía les aguarda á la penitencia, pues les conserva la vida y no les da la muerte. Este raciocinio de Macedonio, y esta respuesta de San Agustin prueban invenciblemente que no conocian dos especies de penitencia y de absolucion; la una pública, que solo se recibia una vez; y la otra secreta, á la que eran admitidos los pecadores siempre que recaian en el pecado. *Vide Epist.* 152. *D. August. n.* 2. SIGLO IV.

El 4.° quiere que se admitan los Flamines al bautismo despues de tres años de catecumenato, con tal que durante este tiempo se hayan abstenido de sacrificar.

En este Cánon se trata de los Flamines catecúmenos, que solo habian concedido al pueblo los espectáculos de que no habian podido dispensarse sin dexar su empleo. El Concilio alarga el tiempo de su catecumenato; porque para los demás solo era de dos años, como se infiere del Cánon 42 del mismo Concilio.

El 5.° impone siete años de penitencia á la muger que haya golpeado á su criada, de modo que muera del golpe dentro de tres dias, si su intencion fue matarla; y cinco años si no tuvo tal intencion. Pero queda libre si la criada muere despues de tres

Digitized by Google

dias de recibidos los golpes. Si durante el tiempo de su penitencia, cayese enferma esta muger, se la re-
SIGLO IV. cibirá á la Comunion.

El 6.º priva de la absolucion aun en el artículo de la muerte al que se la dé á otro por maleficio, y la razon que para ello da el Concilio, es que siendo el maleficio una especie de mágia, en que se invoca el poder del demonio, no se puede cometer este crímen sin idolatría.

El 7.º señala la misma pena contra el fiel que despues de haber sido admitido á la penitencia por adúltero, reincide en la fornicacion.

El 8.º contiene la misma disposicion contra las mugeres que dexan sin razon á sus maridos, y se casan con otros.

El 9.º declara que no es permitido á la muger que ha dexado á su marido por adúltero casarse con otro, y que si lo hace no debe ser admitida á la Comunion, hasta que haya muerto el que ha dexado, sino en el caso de que el peligro de alguna enfermedad obligue á concedérsela.

El 10 permite bautizar á los maridos que han dexado á sus mugeres, y á las mugeres que han dexado á sus maridos durante el tiempo de su catecumenato, aunque despues de haber dexado á sus mugeres, ó á sus maridos no se hayan casado con otros. Pero si una muger fiel se casa con un hombre que ha dexado á su muger sin razon, manda el Concilio que se le niegue la Comunion hasta en la muerte.

El 11 ordena que si una catecúmena se ha casado con un marido que ha dexado á su muger sin motivo, se le diferirá su bautismo cinco años, á ménos que le sobrevenga alguna enfermedad peligrosa.

Por este Cánon, y por algunos otros del mismo Con-

Digitized by Google

Concilio se ve que el catecumenato se prolongaba segun la gravedad de los crímenes de que eran reos los que solicitaban entrar en él. Debe mirarse con mucha atencion esta disciplina antigua, de que se encuentran vestigios en otra parte. SIGLO IV.

El 12 priva de la Comunion hasta en la hora de la muerte, á las madres ó qualquier otro fiel que prostituye á sus hijas.

El 13 prescribe la misma pena contra las vírgenes que despues de consagradas á Dios hayan violado su voto, y vivido en el libertinage, no comprehendiendo el bien que han perdido. Pero si no han caido mas que una sola vez por seducion, ó por fragilidad, y han hecho penitencia durante toda su vida, el Concilio quiere que al fin de ella se les dé la Comunion.

Por este Cánon parece que en la Iglesia ya estaba establecida la costumbre de consagrar á Dios vírgenes que hacian voto de virginidad, y á las quales despues no les era permitido casarse; y en efecto, el estado de las vírgenes es de la primera antigüedad en la Iglesia, que siempre ha mirado el quebrantamiento de su voto como un gran delito.

El 14 ordena que las doncellas que no hayan guardado su virginidad, sin haber hecho voto de ella, serán reconciliadas despues de un año de penitencia, si se casan con los que las corrompieron, pero que deberán hacer penitencia por espacio de cinco años, si han conocido á otros hombres. La razon que da el Concilio para no imponer mas que un año de penitencia á las que han perdido su virginidad, sin haber hecho voto de ella, es porque solo han violado las bodas; esto es, han faltado solo á la integridad del matrimonio christiano, fuera del qual no les es permitido tener comercio con hombre alguno.

Digitized by Google

Este Cánon está concebido en otros términos: en la edicion de la obra del Padre Labbé, y del Padre
SIGLO IV. Harduino, se lee: *Post annum sine penitentia reconciliari debebunt*; lo qual hace un sentido bien diferente. Pero debe preferirse la primera leccion, porque está fundada en la autoridad de un anónimo, que se cree vivió ántes del siglo nono, y en la de Raban Mauro de Buchard, y de Ibo de Chartres, que refieren este Cánon con estas palabras: *Post penitentiam unius anni; can. 14 apud anonymum Authorem antiquorum canonum penitentialium. lib. 1. cap. 79. pag. 65. tom. II. Spicileg.*

El 15 prohibe á los fieles dar sus hijas en matrimonio á los paganos, por grande que sea el número de hijas que haya entre los christianos, para no exponerlas en la flor de su edad al adulterio espiritual, esto es, á la idolatría.

El 16 repite la misma prohibicion por lo que toca á los hereges que no se quieren reunir á la Iglesia Católica, los Judíos, los Cismáticos; y los padres que contravengan á esta prohibicion serán separados de la Comunion por espacio de cinco años.

Este Cánon está concebido en las Colecciones de esta suerte: *Sed neque Judæis neque hæreticis*; pero se debe leer *Schismaticis* segun Fernando de Mendoza, ó *neque Ethnicis* en sentir de otros.

El 17 prohibe dar la Comunion aun en la hora de la muerte á los que dan sus hijas en matrimonio á los Ministros de los ídolos.

Por estos Cánones se ve quan contrarios son al espíritu de la Iglesia los matrimonios de las doncellas christianas con los gentiles, hereges y judíos.

El 18 manda que los Obispos, los Sacerdotes y los Diáconos no dexen sus Iglesias para traficar, y que no viajen por las provincias para freqüentar las ferias

y

y mercados: no obstante les permite enviar sus hijos, sus libertos, ó alguna otra persona, para que les provea de lo necesario; los que podrán traficar en la provincia. SIGLO IV.

El 19 ordena que si se descubre que un Obispo, un Sacerdote ó un Diácono ha cometido un adulterio, despues de su ordinacion, se le niegue la Comunion hasta en la muerte.

El 20 quiere que se degrade y que se excomulgue á los Clérigos convencidos de haber recibido usuras; y que se eche de la Iglesia al lego culpado del mismo pecado, si rehusa corregirse, pero que se le perdone si se corrige.

El 21 ordena que aquel que estando en la Ciudad dexa de asistir á la Iglesia tres Domingos, sea privado otro tanto tiempo de la Comunion, á fin de que se conozca que se le ha castigado por esta negligencia.

El 22 manda, que si alguno pasa de la Iglesia Católica á alguna heregía, y vuelve luego á aquella, haga diez años de penitencia, y en seguida reciba la comunion; que los muchachos que hayan sido pervertidos, sean recibidos sin dilacion, *porque en ellos no hay falta.*

El 23 manda celebrar todos los meses, ménos en Julio y Agosto, á causa de los calores, los ayunos llamados superposiciones, á mas de los dos dias de ayuno que se observaban todas las semanas. Estos ayunos se llaman superposiciones, que es lo mismo que ayunos añadidos, aumentados ó duplicados, porque se pasaban enteros sin comer. Eran de obligacion una vez al mes; y en España se observaban los Sábados, como se ve por el Cánon 26.

El 24 prohibe ordenar á los que han sido bautizados fuera de sus provincias, porque su vida no es suficientemente conocida.

El

Digitized by Google

El 25 está concebido en estos términos: *Omnis qui attulerit litteras confessionis, sublato nomine Confessoris, eo quod omnes sub hac nominis gloria passim concutiant simplices, communicatoriæ ei dandæ sunt litteræ.* Mendoza, García, Baronio, y el P. Sirmond explican este Cánon de las cartas ó cédulas que los fieles, que habian confesado el nombre de Jesu-Christo en las persecuciones, y que por esta razon se llamaban Confesores, daban á los penitentes, para que con la recomendacion de estos Confesores obtuviesen mas facilmente la absolucion de sus pecados. Algunos penitentes, por sencilléz ó falta de instruccion, creian que con tener estas cédulas alcanzaban la remision de sus pecados, aun sin presentarlas á los Obispos; y este es el abuso que, en sentir de estos autores, corrigen los PP. de Elvira en este Cánon.

SIGLO IV.

M. de Aubespine cree, que aquí no se trata ni de los penitentes, ni de su reconciliacion, ni de las cédulas de intercesion ó recomendacion de los confesores, sino de las cartas de comunion que se daban á los fieles que viajaban, y que algunas personas comenzaron en España á pedir á los Confesores, para ser mas considerados, y mejor recibidos en los lugares adonde debian ir, aunque, segun la antigua costumbre, estas cartas solo se debieron pedir á los Obispos, en quienes para este fin restablece el Cánon 25 la autoridad.

Otros en fin sostienen, que en este Cánon se trata de los viajantes, que para sacar limosnas mas abundantes hacian poner en las cartas de comunion que sus Obispos les daban segun la costumbre, que habian confesado el nombre de Jesu-Christo en las persecuciones. Y así para obviar el abuso que algunos hacian del nombre del Confesor, para engañar y sonsacar á los sen-

Digitized by Google

sencillos, manda el Concilio que todos tomen para este efecto cartas de comunion de sus Obispos, y que en ellas no se ponga que han confesado la fé de Jesu-Christo. SIGLO IV.

El 26 manda observar el ayuno doble todos los Sábados.

El 27 dice, que el Obispo ó qualquiera Clérigo pueda tener en su casa á su hermana ó hija, con tal que sea vírgen y consagrada á Dios, pero no á una muger extraña.

Este Cánon no solo ha servido de modelo á los Concilios siguientes, sobre la prohibicion de que los Eclesiásticos no tengan en sus casas personas del otro sexô, sino que les ha excedido en dos circunstancias importantes, no permitiendo á los Eclesiásticos tener en sus casas á sus hijas, ó á sus hermanas, sino en el caso solo de que hayan consagrado á Dios su virginidad.

El 28 prohibe que los Obispos reciban regalos de aquellos que no han sido admitidos á la participacion de la Eucaristía.

Disputan los Sábios sobre el sentido de este Cánon. Unos pretenden, que se debe entender de las oblaciones que los fieles habian acostumbrado hacer despues que los penitentes y catecúmenos habian salido ya ántes de la celebracion de los Santos Misterios; de suerte que el Cánon prohibe que los Obispos reciban la oblacion del que no comulga. M. de Aubespine, en el primer libro de sus oblaciones sostiene, que los que entienden este Cánon en este sentido se engañan, porque dice, que lo que quedaba de las oblaciones que no habian sido consagradas, se distribuia entre los Eclesiásticos y los pobres, y que no hay la menor prueba de que los unos ni los otros se alimentasen con panes ázymos, quales debian ser aquellos que servian para la consagracion de la Eucaristía. Pero M. Duguet

Digitized by Google

gùet no tiene inconveniente en asegurar, que este Sábio se engañó sin duda, porque antiguamente se
SIGLO IV. consagraba el cuerpo de Jesu-Christo en el pan mismo que los fieles ofrecian inmediatamente ántes de la celebracion de los Santos Misterios: esto mismo asegura claramente San Agustin. *Apost. 2. pag. 97.* San Ireneo, *lib. 4. cap. 18. num. 1. 2. 4.* Tertuliano, *de Exhort. castitat. cap. 11.* San Gregorio Nacianceno, *Orat. 20. tom. I. pag. 351.* Theodoreto, *lib. 4. Histor. Eccles. cap. 19. &c.* Las reliquias de estas oblaciones eran tan preciosas y santas, solo por haberlas destinado los fieles al altar, para que se convirtieran en el cuerpo de Jesu-Christo, que no podian comerlas sino los Elesiásticos y los fieles que podian comulgar.

El 29 prohibe que se exprese en el altar al tiempo de la oblacion el nombre de un energúmeno, y que se le permita servir por su mano en la Iglesia, mientras duren los Santos Misterios.

El Concilio de Elvira no establece un nuevo uso quando prohibe que se diga el nombre de los energúmenos en el sacrificio, y que no se les permita servir en la Iglesia, pues el LXX. Cánon Apostólico los trata todavía con mas rigor, les excluye de la comun oracion de los fieles, y les prohibe la asistencia á los Santos Misterios. Estaban en la clase de los catecúmenos, y de los penitentes. Asistian como estos á la lectura de la Santa Escritura, y al canto de los Salmos, y se les mandaba salir con ellos. En algunas Iglesias subsistia una práctica diferente, pues concedian la comunion aun á los energúmenos, como aparece de la respuesta de Thimoteo de Alexandría, que fue preguntado sobre esta materia. *Concilior. tom. II. pag. 1791*; y del primer Concilio de Orange en el año de 441, &c.

El

Digitized by Google

El 30 no quiere que se ordenen de Subdiáconos los que hayan cometido un adulterio en su juventud, á fin de que en lo succesivo no lleguen ocultamente á otro grado; y encarga que se depongan aquellos que se hayan ordenado contra el tenor de este Cánon. SIGLO IV.

El 31 trae que los jóvenes que despues de su bautismo hayan caido en el pecado de impureza, sean recibidos á la comunion despues de haber hecho penitencia, y de haberse casado.

El 32 ordena que el que incurra en una culpa mortal no reciba la penitencia de un Sacerdote, sino de un Obispo, pero que en caso de enfermedad puedan darle la comunion un Sacerdote, ó un Diácono, si el Obispo lo mandare.

El 33 ordena generalmente á los Obispos, Sacerdotes, Diáconos, y á todos los Clérigos que exercen el ministerio, que se abstengan de sus mugeres baxo la pena de ser privados del honor de la Clericatura. Hasta entónces no se habia visto una ley general que obligase indistintamente á todos los Clérigos á la continencia.

El 34 prohibe que en los cementerios se enciendan cirios de dia, porque, segun dice el Concilio, no se han de inquietar los espíritus de los Santos, y excluye de la comunion de la Iglesia á los que no quieran abstenerse de esta práctica.

De tres modos se explica este Cánon. Loaisa dice que el Concilio prohibe encender cirios de dia en los cementerios para no inquietar los espíritus de los Santos, quiere decir, para no interrumpir la tranquilidad de espíritu de los fieles que oraban en los cementerios, y que se turbaban con la gran multitud de luces que se encendian de dia. La segunda explicacion es la de Baronio, que por los espíritus de

Digitized by Google

los Santos entiende las almas de los muertos; no que se les pudiese inquietar ni turbar de un modo pro-
SIGLO IV. piamente dicho, sino metafórico, por no gustar ellas de ciertas ceremonias supersticiosas que los Neofitos hacian sobre sus sepulcros, segun la costumbre y á imitacion de los paganos, que para honrar á sus muertos encendian de dia un gran número de cirios sobre sus sepulcros, como nos lo enseña Suetonio *in Tiber. cap.* 98. ó tambien para evocarlas, inquietarlas y solicitarlas, segun se explica Plinio, *lib.* 28. *cap.* 2. Este uso, pues, supersticioso de honrar las almas de los fieles difuntos como los paganos es lo que proscribe este Cánon. La tercera explicacion es la de M. Aubespine, que cree que el Concilio prohibe encender cirios sobre los sepulcros de los Mártires, edificados en los cementerios por el miedo de inquietar sus almas, que se creia antiguamente moraban baxo de sus altares, esperando que Dios vengára su muerte. Y si se dice que no es creible que los Padres de Elvira pensasen que los espíritus pudiesen inquietarse por el fuego y fumigaciones, se responde que esta opinion fue muy comun antiguamente, y que el Concilio de Elvira pudo muy bien adoptarla, así como un Concilio de toda el Africa, de la Numidia, y de la Mauritania decidió tambien que era preciso rebautizar á los hereges.

El 35 prohibe que las mugeres trasnochen en los cementerios, porque muchas veces con el pretexto de orar cometian crímenes secretos.

El 36 está concebido en estos términos: No queremos que se pongan pinturas en las Iglesias, para que el objeto de nuestro culto y de nuestras adoraciones no esté pintado en las paredes.

Esta prohibicion no se debe entender de las imá-

ge-

Digitized by Google

genes de los Santos, y sí solo de las de Dios, que prohibe el Concilio, no queriendo que se limite con figuras la forma de Dios, que es un ser invisible é inmaterial, y que con esto se dé motivo á los gentiles y catecúmenos para creer que se les engaña quando se les anuncie un Dios que es un espíritu puro. SIGLO IV.

El 37 permite bautizar á los energúmenos, que son catecúmenos, en el artículo de la muerte, y no quiere que se les prive de la comunion si son fieles, con tal que no enciendan públicamente las lámparas en la Iglesia; y si porfian en hacerlo, se les privará de la comunion.

El 38 declara que el fiel que no es penitente ni bígamo pueda bautizar, en caso de necesidad, á un catecúmeno en un viage por mar, ó en caso de no estar la Iglesia cerca, con condicion de presentarle al Obispo si sobrevive, para que se perfeccione con la imposicion de las manos, esto es, para que reciba la confirmacion.

El 39 quiere que si los gentiles, habiendo caido enfermos, piden que se les impongan las manos, se les conceda, y se les haga Christianos, esto es, catecúmenos, con tal que en su vida se observe alguna honestidad.

La imposicion de las manos de que habla este Cánon es aquella por la qual se acostumbraba pasar á los paganos á la clase de los catecúmenos. El Cánon no dice que se les dé el bautismo, porque no les supone en peligro de muerte, y porque segun la regla ordinaria no se concedia el bautismo á los que no habian pasado por todos los exercicios del catecumenato, que eran de dos años, aun para aquellos cuya vida era buena é inocente.

M. de Aubespine, y el P. Morin pretenden que

Digitized by Google

este Cánon se debe entender del Sacramento de la Confirmacion, suponiendo que los gentiles de quienes se ha hablado habian ya recibido el bautismo, y que es menester suplir la palabra *perfectos* ántes del *fieri Christianos*, pero es cosa nueva, dice, que se llamase gentiles ó infieles á las personas que habian recibido el bautismo, y mas nueva todavía el que se haya dudado si era preciso dar la Confirmacion á los que habian recibido el bautismo, pues estos dos Sacramentos se daban á un mismo tiempo.

El 40 prohibe que los propietarios de tierras abonen á los arrendatarios y recaudadores lo que estos hayan dado para los ídolos, baxo la pena de cinco años de excomunion.

El 41 exhorta á los fieles á no consentir ídolos en sus casas, en quanto sea posible, y que si temen la violencia de sus esclavos quitándoles sus ídolos, se conserven á lo ménos puros de la idolatría.

Para comprehender este Cánon es necesario advertir que los esclavos entónces eran muchísimos, la mayor parte idólatras, y sostenidos por los Magistrados.

El 42 ordena que si los que se presentan para abrazar la fé son de buenas costumbres, sean admitidos dentro de dos años á la gracia del bautismo, si la enfermedad ó fervor de sus oraciones no obligan á socorrerles ántes.

El 43 quiere que se corrija la mala costumbre que habia en algunos lugares de España de celebrar la fiesta de Pentecostés el quadragésimo dia despues de Pasqua, y manda que segun la autoridad de las Escrituras se haga esta fiesta el dia quinquagésimo, só pena de ser notado de introductor de una nueva heregía.

An-

Digitized by Google

Antiguamente era uso freqüente tratar de heregía el error sobre las ceremonias principales, como se ve por San Epifanio, *Hæres. p.* 708. *tom. V. Biblioth. Patr.* y otros muchos que tratan de hereges á los Quartodecimanos, esto es, á los que celebraban la Pasqua el dia 14 de la luna con los Judíos, aunque solo errasen en un punto de disciplina. SIGLO IV.

El 44 quiere que se reciba sin dificultad á la muger que públicamente se ha prostituido, y despues se ha casado, si quisiere hacerse christiana.

El 45 manda que se dé el bautismo al catecúmeno, aunque haya estado muchísimo tiempo, y segun dice el Cánon, un tiempo infinito, sin venir á la Iglesia, esto es, aunque se haya vuelto á la idolatría, con tal que algun eclesiástico dé testimonio de que ha sido christiano, esto es, catecúmeno, ó que lo aseguren algunas otras personas, porque parece que este pecado se debe mirar como si se hubiese cometido ántes de su primera conversion.

Este Cánon no se puede entender á ménos que no se aplique á un catecúmeno que haya abandonado totalmente los exercicios del catecumenato para volver á la idolatría, y que aterrado por una enfermedad peligrosa haya pedido el bautismo, y despues perdido el uso de la palabra ántes de llegar el Sacerdote. El Concilio quiere que en este caso de necesidad se le dé el bautismo por el testimonio de un eclesiástico, ó algunos simples fieles que aseguren que ha sido catecúmeno otra vez. El Concilio usa de indulgencia en esta parte, moderando el rigor de la antigua disciplina, que prohibia absolver aun en el artículo de la muerte á los christianos apóstatas, porque segun dice, este catecúmeno parece que pecó en el hombre antiguo, esto es, en

Digitized by Google

en Adan, con un pecado de ignorancia, y del propio modo que los paganos que no fueron bautiza-
SIGLO IV. dos; pecado por consiguiente mucho mas leve que el de los fieles que volvian á la idolatría despues de su bautismo. El nombre de *christiano* se daba á los catecúmenos, y el de fiel á los bautizados. Esta distincion se encuentra en San Agustin: *tract. 44. in Joan. cap. 9.* Así explica este Cánon M. de Aubespine en sus notas sobre el Concilio de Elvira.

El 46 trae que si un fiel que ha apostatado y estado mucho tiempo sin venir á la Iglesia, vuelve á ella sin haber idolatrado, sea admitido á la comunion despues de diez años.

El 47 trae que si cae enfermo un fiel que teniendo una muger legítima, ha cometido muchos adulterios, se le visite en la hora de la muerte, y si promete el corregirse, se le dé la comunion, pero que si despues de estar bueno, recae en su pecado, no se le vuelva á dar jamás.

El 48 reforma la costumbre de echar dinero en las fuentes quando se recibe el bautismo, para que no parezca que el Obispo vende lo que recibió gratuitamente, y quiere que los Clérigos y Obispos se abstengan en lo succesivo de lavar los pies á los que reciban el bautismo, porque se los lavaban en muchos lugares del Occidente, como en Milan y en las Galias, pero no en Roma. Es verdad que se lee en algunos manuscritos: *Neque pedes eorum lavandi sunt á Sacerdotibus, sed Clericis*; mas no se debe alterar con tanta facilidad la lectura de los impresos, y se puede creer con fundamento que la Iglesia de España, muy adicta á los ritos de la de Roma, quiso por este Cánon reformar el uso de lavar los pies á los bauti-

za-

Digitized by Google

zados, segun la costumbre de la Iglesia Romana, en que no se les lavaban. En Africa los que debian ser bautizados la vigilia de la Pasqua se lavaban el dia de Jueves Santo, para evitar la indecencia que se hubiera seguido de presentarse á las sagradas fuentes con el cuerpo cubierto de la suciedad que habian contraido con la observancia de la Quaresma. La costumbre de hacer algunos regalos á aquel de quien recibian el bautismo se observaba todavía en tiempo de San Gregorio Nacianceno, quien refiere que tambien se convidaba á comer al Obispo, y á los que le habian ayudado en la administracion del bautismo. *Gregor. Nacianz. orat.* 40. *pag.* 655. *tom. I. Ambros. lib.* 3. *de Sacram. cap.* 1. *pag.* 362. *tom. II. Mabill. in Missa lib. Goth. et Gall. vet. Aug. epist.* 54. *ad Januar. cap.* 7. *pag.* 127. *tom. II.* SIGLO IV.

El 49 prohibe, baxo la pena de ser excluido de la comunion de la Iglesia, que los fieles que poseen tierras consientan que los Judíos bendigan los frutos, como si quisiesen inutilizar la bendicion de los Sacerdotes. Este Cánon hace ver que ya la Iglesia acostumbraba bendecir los frutos del campo.

El 50 prohibe tambien, baxo de pena de excomunion, que los Clérigos y Fieles coman con los Judíos.

El 51 prohibe que se admitan en el Clero los fieles que se conviertan de alguna heregía, y quiere que se depongan los que se hayan ordenado.

El 52 pronuncia anatéma contra los que resulten reos de haber fixado libelos infamatorios en la Iglesia.

El 53 quiere que el excomulgado solo pueda ser admitido á la comunion por el Obispo que le excomulgó, y prohibe á todos los demás que le reciban á ella

Digitized by Google

ella sin el consentimiento de su Obispo, só pena de dar cuenta á sus cohermanos, con peligro de ser depuestos.

SIGLO IV.

El 54 separa por tres años de la comunion á los padres que faltan á la fé de los esponsales, á no ser que el esposo ó la esposa se hallen en grave falta.

Este Cánon prueba que entónces era ya costumbre darse palabra ántes del matrimonio, y que la Iglesia tenia derecho de castigar á los que sin causa justa negaban la palabra de matrimonio.

El 55 quiere que se reciban á la comunion pasados dos años los Sacerdotes de los falsos Dioses que solamente hayan traido la corona sin haber sacrificado ni contribuïdo á los gastos del servicio de los ídolos.

Se ve por Tertuliano: *lib. de Corona milit. cap.* 10. *p.* 117. que los ministros de los falsos Dioses no solamente traian coronas, sino que tambien las ponian sobre los altares y las víctimas.

El 56 prohibe la entrada en la Iglesia á los Duumviros durante el año de su Magistratura.

El nombre de Duumviro era comun á dos Magistrados que exercian juntamente un mismo cargo, y que en las ciudades de Provincia eran casi lo que los Cónsules en Roma. Los Padres del Concilio les prohibieron la entrada en la Iglesia durante todo el tiempo de su Magistratura, porque ordinariamente la obtenian á fuerza de baxezas y ruindades; y era dificil que dexasen de cometer injusticias, síguiendo las leyes ó las costumbres contrarias al Evangelio, y porque no podian ménos de dar al pueblo espectáculos, y tener parte en las ceremonias de los paganos.

El 57 prohibe que las mugeres, baxo pena de ser pri-

Digitized by Google

privadas de la comunion por tres años, presten sus vestidos para adorno de alguna pompa secular, esto es, pagana. SIGLO IV.

El 58 ordena que en todas partes, y principalmente donde esté establecida la principal Silla del Obispado, se pregunte á los que traen cartas de comunion, para saber por ellos si todas las cosas se hallan en buen estado.

Las cartas de comunion, llamadas tambien cartas de recomendacion, *commendatitiæ litteræ*, estaban ya en uso en la Iglesia en tiempo de San Pablo, como se manifiesta por estas palabras del capítulo III. de la segunda epístola á los Corinthios: *Nunquid egemus, sicut quidam commendatitiis Epistolis?* Estas servian para impedir que los impostores, los infieles, ó los christianos errantes, y excomulgados justamente, fuesen recibidos á la participacion de los Santos Misterios, á la mesa comun, y á las dulzuras de la conversacion. Servian tambien para unir entre sí á los Pastores mas apartados, é instruirles del estado de las Iglesias de cada Provincia.

El 59 se compone de dos partes. La primera es general á todos los christianos, sean fieles, sean catecúmenos; y manda que si alguno hubiese subido al capitolio de los paganos para ver sacrificar, se tenga por tan reo de la idolatría, aunque no haya sacrificado, como el mismo pagano que sacrificó. La segunda impone diez años de penitencia por esta falta, si es fiel el que ha caido en ella; despues de lo qual quiere que se le conceda la comunion.

El 60 prohibe que se pongan en el número de los Mártires los que hayan muerto quebrando ídolos.

Este Cánon debe entenderse de aquellos que quiebran los ídolos en los lugares que no son suyos, ó

Digitized by Google

sin ser autorizados para ello por el gobierno público. La razon que dá se reduce á que esta especie de vio-
SIGLO IV. lencia no está autorizada por el Evangelio, y que no se lee que los Apóstoles hiciesen semejante cosa. El motivo, segun el espíritu de este Cánon, fue que Mensurio, Obispo de Cartago, no quiso que se honrase como á mártires á los que en la persecucion de Diocleciano se presentaron voluntariamente para declarar que tenian libros santos, y quisieron mas bien morir que entregarlos. Pero este Cánon no habla con aquellos que habiendo ya sido presos, y traidos ante el Juez, derribaron y quebraron los ídolos que les querian hacer adorar; es infundado el decir que Santa Eulalia Vírgen, martirizada en España en 303 ó en 304, dió ocasion á este reglamento, porque habiendo sido conducida al ídolo, le dió un puntapie, y al Juez le escupió en la cara, segun lo refiere Prudencio. *In Hymno de martyrio Sanctæ Eulaliæ apud Ruinart, Acta Mart. sinc. p.* 453.

El 61 quiere que el que se casa con la hermana de su muger difunta sea privado de la comunion por cinco años, á ménos que la urgencia de la enfermedad no obligue á dársela ántes. Se ve por San Basilio que estos matrimonios siempre estuvieron prohibidos en la Iglesia de Cesarea. *Epist.* 160. *ad Diodor. p.* 243. *tom. III.*

El 62 quiere que si un cochero del circo, un pantomimo, ó un cómico, se quiere convertir, renuncie primero á su oficio sin esperanza de volverlo á exercer; despues de lo qual se le recibirá, y si despues de recibido contraviene á esta prohibicion, sea excluido de la Iglesia.

El 63 trae que si una muger adulterare estando ausente su marido, y quitare la vida á lo que concibió,

Digitized by Google

bió, no recibá la comunion, ni en la muerte, pues duplicó la maldad con el adulterio y el homicidio.

El 64 trata con el mismo rigor á las mugeres que han vivido en el adulterio hasta la muerte; pero si se corrigen ántes de enfermar, les concede la comunion despues de diez años de penitencia.

El 65 priva de la comunion aun en el artículo de la muerte al Clérigo que sabiendo que su muger ha cometido un adulterio no la saca luego de su casa, para que no parezca que le autoriza, tolerándola.

El 66 trae que el que se casare con una hija de su muger, ó por mejor decir, con su antenada, lo que es un incesto, no reciba la comunion, ni aun al fin de su vida.

El 67 prohibe á las mugeres, sean fieles, sean catecúmenas, tener asalariados cómicos ó representantes de teatro, só pena de ser separadas de la comunion.

El 68 trae que la catecúmena que haya sofocado el feto de adulterio, reciba el bautismo al fin.

El 69 ordena que aquellos ó aquellas que solo hayan adulterado una vez, hagan cinco años de penitencia, á no ser que obligue á reconciliarlos ántes la violencia de alguna enfermedad.

El 70 declara que si una muger comete un adulterio con consentimiento de su marido, deba este ser privado de la comunion aun en la hora de la muerte; pero que si la repudia, se reciba despues de diez años de penitencia.

El 71 priva de la comunion aun en la hora de la muerte á los que cometan el pecado nefando.

El 72 trae que si una viuda se casa con aquel con quien ha pecado, sea admitida á la comunion despues de cinco años de penitencia; pero si le dexa para casarse con otro, no podrá reconciliarse ni en la misma hora de la muerte; y si aquel con quien se casa

Digitized by Google

es fiel, hará penitencia por espacio de diez años.

SIGLO IV. El 73 contiene que si un fiel por haber denunciado ha hecho proscribir ó sentenciar á alguno al último suplicio, no se le dé la comunion aun en el artículo de la muerte; pero que si la causa es mas leve, la reciba despues de cinco años.

El 74 quiere que se castigue al testigo falso á proporcion de la gravedad del crímen sobre que se ha levantado el falso testimonio, y que si el crímen no es digno de muerte, y prueba que lo levantó con repugnancia, y que pasó mucho tiempo sin querer decir cosa alguna, no se le impondrán mas que dos años de penitencia. Pero si no prueba en presencia del Clero que fué precisado á levantar el falso testimonio, hará cinco años de penitencia.

El 75 priva de la comunion aun en la hora de la muerte al que haya acusado de falsos crímenes á un Obispo, un Sacerdote, ó un Diácono.

El 76 trae que si un Diácono despues de cometido un delito digno de muerte ha consentido que le ordenen, haga penitencia tres años si el crímen se ha descubierto por su propia confesion, y cinco si por testimonio de otro; despues de lo qual solo será recibido á la comunion de los legos.

El 77 dice que si un Diácono que gobierna un pueblo bautiza algunos catecúmenos sin Obispo ni Sacerdote, el Obispo debe perfeccionarlos con su bendicion, esto es, debe confirmarlos, y si mueren ántes, cada uno se salvará segun su fé.

Se ve por este Cánon que habia Diáconos que tenian Curatos ó Parroquias á su cuidado; esto se prueba todavía con la carta del Concilio de Carthago, dirigida al Sacerdote Felix, y al pueblo de Leon y de Astorga; al Diácono Lelio, y al pueblo de Mérida;

con el primer Cánon del Concilio de Antioquía, con el 27 del quarto Concilio de Toledo, y con el 7.° del Concilio de Tarragona en 522. Los Títulos ó las Iglesias de Cardenales-Diáconos, no eran otra cosa en su orígen sino Parroquias, cuyo gobierno les estaba confiado; y se ven señales de esta antigua costumbre en el 29 de los Cánones Apostólicos. Este Cánon nos enseña tambien que se creia que el bautismo bastaba para la salvacion, sin que fuese absolutamente necesario, ni el ser perfeccionado con la bendicion del Obispo, esto es, con la confirmacion, que los Santos Padres llaman *perfeccion*, porque nos hace perfectos christianos, dando como la última mano á la gracia del Bautismo, ni el recibir la Eucaristía, que solo se concedia á los que estaban confirmados.

El 78 impone penitencia de tres años al hombre casado que cometa adulterio con una judía ó una pagana, si él mismo confiesa su crímen; y cinco si queda convencido por medio de otro.

El 79 trae que si un fiel juega dinero á los dados, sea excomulgado, y que si se corrige pueda ser reconciliado despues de un año.

A mas de los peligros que ocasionan los juegos de suerte, se creia que en el de dados habia alguna especie de idolatría. Las imágenes de los dioses de los gentiles les servian de número, y se invocaba á estos falsos dioses para el buen éxito del golpe de dados.

El 80 prohibe ordenar á los libertos cuyos amos ó patronos estén en el siglo, esto es, sean paganos, porque quedando siempre estos libertos en una especie de esclavitud para con los que les habian dado la libertad, pasaban por irregulares, conservando sus amos el derecho de exigir de ellos algunos servicios indignos de la grandeza y de la santidad del Sacerdocio.

El

El 81 prohibe á las mugeres fieles que escriban á legos en su nombre, y que reciban de estos cartas dirigidas á ellas solas.

SIGLO IV.

M. de Aubespine entiende que este Cánon habla de las cartas de recomendacion ó de comunion que algunos alcanzaban de las mugeres de los Clérigos para hallar hospedage en sus viages. Este abuso intenta proscribir el Concilio prohibiendo á las mugeres de los Clérigos escribir ó recibir tales cartas.

Estos son los Cánones del Concilio de Elvira, los mas antiguos que conocemos. Osio, que contribuyó para formarlos, citó el veinte y uno en el Concilio de Sardica en 347, y apoyó en él la obligacion que impuso á los Obispos de residir en sus Diócesis, de suerte, que no puedan faltar de sus Iglesias tres Domingos consecutivos, á no ser por una extraordinaria necesidad. Como algunos Cánones del Concilio de Elvira son dificiles de entender, muchos sábios se han dedicado á explicarlos, entre ellos Binnio, Cabassucio, M. de Aubespine, y el Cardenal de Aguirre; M. Duguet en el primer tomo de sus Conferencias Eclesiásticas; García y Don Fernando de Mendoza, Caballero Español. Este último tambien emprendió la defensa de este Concilio contra los que le imputaban errores; y dirigió su obra en folio al Papa Clemente VIII. que se imprimió en 1594, en Madrid, y reimprimió en Leon en 1665, con las notas de García, de Aubespine, de Coriolano, y de Manuel Gonzalez, Catedrático de Salamanca, que tomó á su cargo esta última edicion. Las de Mendoza, de Binnio y de Aubespine se encuentran en el primer tomo del Padre Labbé, á continuacion del Concilio de Elvira. Hállanse tambien otros once Cánones atribuidos á es-

Digitized by Google

este Concilio, aunque de ellos hay algunos del Concilio de Arlés, como el onceno, y otros de Concilios mas antiguos, como el sexto, el qual ordena que la muger que haya muerto á su marido por causa de la fornicacion, se retire á un Monasterio para hacer penitencia. SIGLO IV.

Concilio de Cartago, año 311.

Este Concilio se celebró para dar un Obispo á Cartago, fue elegido Ceciliano, y succedió á Mensurio. *Baluzius in Collect.*

Concilio de Cartago, año 311.

Este fue un Conciliabulo de setenta Obispos Donatistas, que depusieron á Ceciliano, Obispo de Cartago en su ausencia, como si hubiese sido traidor, y pusieron á Mayorino en su Silla por las intrigas y crédito de una muger muy poderosa llamada Lucilla. *Optatus, lib.* 1. *Aug. in Breviculo Collat. cap.* 14. *et in Epist.* 162. *et in lib. ad Donatist. post Collationem, cap.* 3. *Reg. L. et H. tom. I.*

Concilio de Cartago, año 312.

Ceciliano fue absuelto y restituido en su Silla en este Concilio. *Hard. tom. I.*

Concilio de Roma, año 313.

Habiéndose empeñado los Donatistas en hacer odioso á Ceciliano al Emperador Constantino, por varias calumnias con que le afearon, el Papa Melchía-

Digitized by Google

chiades juntó un Concilio en Roma, en el qual se justificó plenamente Ceciliano, y se condenó á Do-
SIGLO IV. nato. *Optatus, lib. 1. contra Parmen. Baron. ann. 313. num. 17. Reg. L. et Hard. tom. I.*

Primer Concilio de Arlés, en Provenza, año 314.

Habiéndose quejado los Donatistas de que su causa se habia juzgado mal en el Concilio de Roma, el Emperador Constantino señaló otro en la Ciudad de Arlés para el primero de Agosto del año 314; su abertura se hizo en este dia. El Papa San Silvestre envió sus Legados; y asistieron Obispos de todas aquellas partes del mundo á que se extendia el Imperio de Constantino, de las Galias, de Africa, de Italia, de Sicilia, de Cerdeña, de España y de Inglaterra. Con todo, solo se sabe de 36; lo que persuade que hubo falta en la subscripcion. El Abad Cumin, que vivió en el séptimo siglo, y Adon en el nono, cuentan hasta 600 Obispos en dicho Concilio. Marin de Arlés ocupa el primer lugar en la carta Sinodal del Concilio, y se cree que le presidió. No nos ha quedado cosa alguna de sus Actas; y quanto se sabe se reduce á que habiéndose exâminado el asunto de Ceciliano, Obispo de Cartago, con mas cuidado todavía que en Roma, fue declarado inocente. Despues de haber juzgado la causa de Ceciliano, los Obispos de este Concilio hicieron veinte y dos reglamentos.

El 1.° ordena que la Fiesta de Pasqua se celebre en toda la tierra en un mismo dia, y que el Papa por medio de cartas lo participe á todos los Obispos del Occidente, fixándoles el dia; y el Obispo de Alexandría á los de Oriente, segun costumbre.

El 2.° manda á los Ministros de la Iglesia, que re-

Digitized by Google

residan en el lugar para el qual hayan sido ordenados.

La obligacion que tienen los Clérigos de quedarse unidos á la Iglesia en que han recibido las órdenes, se funda en el duodécimo y terciodécimo Cánones Apostólicos, que no son ménos rígidos que el segundo y vigésimo primero del Concilio de Arlés sobre el mismo asunto. El Concilio de Nicéa renovó tambien las antiguas reglas de la Iglesia sobre este punto en su décimosexto Cánon, só pena de excomunion para los Clérigos contumaces que rehusasen volver á sus Iglesias. Los Concilios de Antioquía, de Calcedonia, de Carthago y otros infinitos hicieron los mismos reglamentos; y esta conformidad prueba la importancia de esta obligacion. No obstante por obligados que estén los Clérigos á asistir á la Iglesia para que fueron ordenados, puede haber razones legítimas que los dispensen de esta ley general; y la antigüedad nos ofrece algunos exemplos; en el Santo Sacerdote Numidico, que agregó San Cypriano al Clero de Carthago, á que ántes no correspondia; y en San Ambrosio que agregó á San Paulino á su Clero, sin embargo de haberse ordenado en Barcelona, y de no habitar en Milán. Pero estas son excepciones de la ley general, que deben ser raras y fundadas, no sobre la inquietud ó ambicion y deseo de los ministros que solicitan mudar de sitio, sino sobre la precision y necesidad real, ó á lo ménos la utilidad y mayor bien de las Iglesias á que se envian. SIGLO IV.

El 3.º priva de la Comunion á los soldados que dexen las armas durante la paz: *De his qui arma projiciunt in pace, placuit abstineri eos à communione.*

Surio en su edicion del Concilio observa que ha leido en un manuscrito antiguo, *in bello*, en lugar de *in pace*; é Ivo de Chartres, que trae el mismo Cánon,

Digitized by Google

en otro exemplar habia leido *in prælio*. Siguiendo esta leccion se entiende este Cánon con mucha facilidad.

SIGLO IV. Quiere decir, que los Padres del Concilio excomulgan á los cobardes desertores que dexan las armas durante la guerra ó el combate. El Padre Sirmond en sus notas póstumas sobre el Concilio de Arlés, pretende que estas palabras *arma projiciunt*, significan lo mismo que *arma conjiciunt*, y aplica este Cánon á los homicidas que atacan en plena paz á sus enemigos particulares. Este sentido parece forzado. M. de Aubespine entiende este Cánon de la paz de la Iglesia, y lo explica en este sentido: „Que se excomulga á los soldados que dexan las armas durante la paz de la Iglesia" esto es, que abandonan la milicia, y renuncian al servicio, porque los motivos que hacian la materia de la guerra tan peligrosa en tiempo de los Príncipes paganos, ya no subsistian en el de un Emperador Christiano, qual era Constantino, que acababa de conceder la paz á la Iglesia, y era de temer qui si los soldados Christianos dexaban su servicio, se entibiase el zelo que este Príncipe demostraba por la religion.

El 4.° y el 5.° privan de la Comunion á los fieles que conduzcan carros en el circo, y á los cómicos mientras permanezcan en estas profesiones.

El primer Cánon llama *agitatores* á los que conducen caballos y carros en el circo, y á estos llama el Concilio de Elvira *aurigas*. Por lo que el Cánon quinto llama *theatricos*, se entienden absolutamente todos los que suben al teatro, y que se llaman *scenici*, *mimi*, *histriones*, *pantomimi*. Se ve por estos dos Cánones, y por otros muchos semejantes, que todos los que hacen profesion de divertir al Pueblo con espectáculos, siempre se han mirado como indignos de

Digitized by Google

la comunion de los fieles, y que la Iglesia ha prohibido siempre á todos los fieles la asistencia á los espectáculos qualesquiera que fuesen. Los habia de quatro especies entre los Griegos, y entre los Romanos, conviene á saber: el circo, la arena, ó amphiteatro, el teatro ú orqüestra, el estadio ó xisto. En el circo se veian carreras de caballos uncidos quatro de frente á cada carro. En el amphiteatro luchas de gladiatores que se mataban, ó de hombres contra fieras, ó de unas fieras con otras. El teatro no estaba solo destinado para tragedias y comedias, se daban tambien bayles, conciertos de voces y de instrumentos; representábanse pantomimas; veíanse algunas veces charlatanes y baylarines de maroma. El estadio estaba destinado al exercicio de correr, de la lucha y del dardo. Estas son las quatro clases de espectáculos que siempre prohibió la Iglesia á los fieles.

Tertuliano habla de ellos en el capítulo 38 de su Apología por los Christianos, y en otros muchos lugares de sus escritos. Los Padres del Concilio de Arlés privan de la comunion á todos los que sirven para divertir al pueblo con espectáculos; y la práctica de la Iglesia sobre este punto es tan constante y universal, que San Agustín se sirve de ella en el libro de la fé, y de las obras, para desengañar á los que creian que se debia recibir al Bautismo á todos los que lo pidiesen, sin exâminar si tenian otras disposiciones que una fé incoada. *Quasi nescio ubi peregrinentur*, dice, *quando meretrices, et histriones, et quilibet alii publicæ turpidinis professores, nisi solutis aut disruptis talibus vinculis ad Christiana Secramenta non permittuntur accedere, cap.* 18. *n.* 33.

No se necesita mas para probar que la Iglesia ha prohibido siempre los espectáculos á los Christianos,

Digitized by Google

pues si aquellos que los representan son impuros, y separados de la comunion de la Iglesia, los que asis-
SIGLO IV. ten y los autorizan con su presencia no pueden dexar de ser culpables, segun aquello del Apóstol que „ los que consienten en el mal, merecen la misma pena que los que lo operan. " (*Ad Rom.* 1. ℣. 32.); y de San Cypriano (*de spectacul. p.* 340). „Que no se puede autorizar con la presencia lo que se debe condenar como injusto " *Prohibuit spectari quod prohibet geri.* Este fué tambien el argumento de Tertuliano contra los infieles que miraban el cuidado que tenian los Christianos de evitar los espectáculos como una timidez supersticiosa. *Ipsi authores et administratores spectaculorum*, dice él, *quadrigarios*, *scenicos*, *xisticos*, *arenarios illos amantissimos... damnant ignominia, arcentes curia*, *rostris*, *senatu*, *equite*, *cæterisque honoribus omnibus*, *simul ac ornamentis quibusdam. Quanta perversitas!* *Amant quos mulctant.... Artem magnificant, artificem notant.* (*De spectacul. cap.* 22).

El 6.° quiere que se impongan las manos, esto es, que se hagan catecúmenos los que estando enfermos quieren abrazar la fé, sin aguardar á que se pongan buenos para venir á la Iglesia á este fin, ni á que lleguen á peligro de muerte.

El 7.° ordena que los fieles que sean elevados á cargos públicos, aun á los gobiernos, tomen cartas de su Obispo diocesano, para hacer ver que participan de la comunion de la Iglesia Católica; y que el Obispo del lugar en que exercen sus empleos tenga cuidado de ellos, y pueda separarlos de la comunion si caen en alguna falta.

Para entender este Cánon, que es muy digno de consideracion, es menester repetir aquí que los Christianos que pasaban de una Provincia á otra, *no* podian

Digitized by Google

dian ser admitidos á la sociedad de los fieles, ni á la participacion de Sacramentos, si no traian cartas de comunion del Obispo del lugar donde eran conocidos; y como los Gobernadores de las Provincias son ordinariamente de otro lugar del que van á gobernar; ordena el Concilio, que no se ausenten sin estas cartas, y á un mismo tiempo añade, que los Obispos de los lugares donde hagan residencia velen sobre su conducta, y los separen de la comunion de la Iglesia, si cometieren delitos que merezcan esta pena. Este Cánon tan severo, como parece, modera otra práctica todavía mas severa, por la qual la Iglesia excluia en general de la participacion de los Santos Misterios á todos los Magistrados durante el tiempo de su Magistratura, como lo prueba el Cánon 56 del Concilio de Elvira.

Las razones de esta disciplina son en primer lugar, la aversion que la Iglesia tenia á los cargos y dignidades brillantes del imperio: 2.° el amor á la vida obscura, humilde, y tranquila: 3.° los medios baxos de que ordinariamente se valian para llegar á las dignidades y magistraturas: 4.° la necesidad casi inevitable de cometer injusticias, siguiendo las leyes y las costumbres contrarias á las reglas del Evangelio: 5.° el peligro que habia de que los Magistrados tuviesen parte en los sacrificios profanos, de que ellos mismos estaban encargados, y á cuya manutencion estaban obligados por su estado: 6.° la obligacion en que se hallaban de dar al pueblo espectáculos condenados por la Iglesia; y contrarios á la inocencia de las costumbres. Los Magistrados casi no podian dispensarse de llevar coronas en las ceremonias públicas, como un antiguo autor, llamado Claudio Saturnino, lo hizo ver en un Tratado de Coronas, citado por Tertuliano en

Digitized by Google

en el cap. 7. de su libro de la Corona del Soldado; y este uso no agradaba á la Iglesia, ó porque se resentia de idolatría, ó porque parecia contrario á la humildad christiana.

SIGLO IV.

Sin embargo, la Iglesia ha respetado siempre á los Magistrados, y á los que poseian algunas dignidades del Imperio, y admitia con alegria á sus Misterios mas santos, á los que se conservaban puros de todas las inmundicias del siglo, y que solo usaban de su autoridad para hacer reynar la piedad. El Papa Inocencio I.° nos enseña en su carta á Exûperio, que todos los antiguos Obispos fueron del mismo parecer; por lo qual Tertuliano en su libro de idolatría ha pretendido sin fundamento alguno, que un Magistrado no podia en conciencia usar de su autoridad contra los culpables, ni hacer edicto alguno para el buen órden del Estado, ni tomar las insignias de la Magistratura, &c.

El 8.° ordena á los Africanos que acostumbran rebautizar á los hereges, que si alguno dexa la heregía, y viene á la Iglesia se le pregunte sobre el símbolo, y que si se conoce que ha sido bautizado en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo, solo se le impongan las manos, para que reciba el Espíritu Santo; pero que si siendo preguntado, no reconoce la Trinidad, se bautice.

Para aclarar bien este Cánon, es menester saber quales son los hereges que han reiterado el bautismo; quienes los que han mudado la inovacion y la oracion; qual es el orígen de la imposicion de las manos; y que es esta imposicion de manos, con la qual se reconciliaban con la Iglesia los hereges.

Los Novacianos, los Donatistas, y los Arrianos rebautizaban á los que habian ya recibido en la Iglesia

sia Católica un nacimiento espiritual. Los Eunomianos, que eran los mas impíos de todos los Arrianos, no rebautizaban solamente á los Católicos, sino tambien á los Arrianos que pasaban á su partido; y algunos Luciferianos, ó á lo ménos Hilario Diácono, uno de los xefes del partido, gran enemigo de los Arrianos, pretendian que los que habian bebido su heregía, solo podian ser recibidos por un segundo bautismo: y por esto San Gerónimo le llama en su diálogo contra los Luciferianos, *el nuevo Deucalion del universo.* SIGLO IV.

Los hereges que mudaron la invocacion, y la oracion del bautismo son los Paulianistas, y los Fotinianos, una parte de los Montanistas, y los Eunomianos.

La imposicion de las manos pasó de los Judíos á los Christianos, y del antiguo Testamento al nuevo. En efecto, Dios ordenó á Moysés que estableciese á Josué en su puesto, y que le comunicase su poder y autoridad por la imposicion de las manos. *Núm. cap. 27. ℣. 19. y 20.* Fundados en esto los Apóstoles, dieron á los primeros Diáconos una parte de su poder: *Orantes imposuerunt eis manus*: los Profetas y los Doctores que estaban en Antioquía, agregaron por órden de Dios á Pablo y Bernabé á los trabajos del Apostolado, y San Pablo llenó á Thimotheo de la gracia del Sacerdocio. Los Judíos tambien imponian las manos, quando querian curar á alguno milagrosamente, bendecirle, ó atraerle el auxîlio de Dios. Igualmente era costumbre entre los Judíos, que los testigos que habian depuesto contra un reo, condenado á muerte por su deposicion, impusiesen las manos sobre la cabeza de este infelíz, segun parece por la Historia de Susana, *Daniel 18. ℣. 34 y 40.* Esta costumbre no pasó á los Christianos; y en lugar de esta funesta imposicion

cion de las manos, á que seguia la muerte entre los Judíos, tenia la Iglesia antigua la saludable imposi-
SIGLO IV. cion de las manos, llamada *in pœnitentiam*, que hacia entrar al pecador en los exercicios de la penitencia, destinados á volverle la justicia con la vida, y que siempre venia acompañada de la oracion.

De aquí se infiere, que se reconciliaban los hereges con la Iglesia por medio de la imposicion de las manos; y para saber que cosa era esta imposicion de las manos, es preciso distinguir la disciplina de las diferentes Iglesias.

1.° Parece por las cartas de San Dionysio de Alexandía, y de San Cypriano al Papa Estevan, que la Iglesia Romana recibia los hereges bautizados en la heregía por la simple imposicion de las manos, acompañada del rezo de las oraciones de la Confirmacion, sin darles el Santo Chrisma, y sin reiterarles el Sacramento, y que esta imposicion de manos se llamaba por esta razon: *Impositio manus in Spiritum.* Esto se prueba tambien por el Papa Inocencio I.° que se explica en estos términos en el capítulo VIII. de su segunda carta núm. 11. *Ut venientes de Novatianis, vel Montensibus per manus tantum impositionem suscipiantur; quia quamvis ab hæreticis, tamen in Christi nomine sunt baptizati.*

2.° La Iglesia de Africa despues que hubo dexado su primera costumbre de reiterar los Sacramentos dados en la heregía, siguió exâctamente la costumbre de la Iglesia Romana, y no empleó mas que la imposicion de las manos para reconciliar los hereges, no tocando ni al Bautismo, ni á la Confirmacion, ni á la Ordenacion, como nos lo enseña San Optato, y San Agustin.

3.° Las Iglesias del Oriente recibian por la uncion del

Digitized by Google

del Crisma á todos los hereges en quienes no reiteraban el Bautismo, como parece claramente por el séptimo Cánon del Concilio de Laodicéa, y por la discusion exâcta que hace San Basilio en su carta 188 de todas las especies de comuniones heréticas. La primera especie, dice este Santo, comprehende los que han abandonado la fé de la Iglesia en un punto capital, como los Valentinianos, los Marcionitas, los Montanistas; y estos no pueden ser admitidos sino por un nuevo Bautismo. La segunda especie comprehendo á todos los que se han separado en puntos de que la Iglesia, absolutamente hablando, es la árbitra, y que no son esenciales *propter ecclesiasticas quasdam causas, et quæstiones*, como los Novacianos, los Encratitas, los Apotácticas, y los Hydroparástatas: tambien era costumbre antigua rebautizar á todos estos. Pero para conservar la paz con algunas Iglesias, se puede, si se quiere, no rebautizarlos; en cuyo caso se les debe ungir con el Santo Crisma: *Omni autem ratione statuatur, ut illi qui ab illorum Baptismo veniunt ungantur coram fidelibus, videlicet, et ita demum ad Misteria accedant.* SIGLO IV.

La última especie, que San Basilio llama *illegitimos conventus*, comprehende aquellos que habiendo recibido los Sacramentos en la Iglesia Católica se han separado despues ó por ambicion, ó por desobediencia; y dice que es antigua tradicion el recibirlos por la sola penitencia: *Justa pœnitentia, et animadversione emendatos, rursus Ecclesiæ conjungere.* El segundo Concilio general, que es el primero de Constantinopla, arregla la cosa como San Basilio.

4.° Era costumbre casi general en toda la Francia en el quinto siglo recibir á los hereges por el Sacramento de la Confirmacion, como se vé en el

Digitized by Google

primer Cánon del primer Concilio de Orange, y en el 16.º del Concilio de Arlés. La disciplina de es-
SIGLO IV. paña era la misma que la de Francia. San Isidoro de Sevilla, *lib. 2. de officiis cap. 24. pág. 411.* prescribe en estos términos el modo general de recibir á todos los hereges, que han recibido el bautismo en nombre de las tres Personas divinas: *Hæretici si tamen in Patris, et Filii, et Spiritus Sancti attestatione docentur Baptisma suscepisse, non iterum sunt baptizandi, sed solo Chrismate, et manus impositione purgandi sunt.*

Se puede, pues, entender este octavo Cánon del primer Concilio de Arlés, ó del Sacramento de la Confirmacion, como lo ha entendido el Padre Sirmond en sus Notas sobre este Concilio, ó de una simple imposicion de las manos puramente ceremonial, y no sacramental.

El 9.º Cánon está concebido en estos términos: *De iis qui Confessorum litteras afferunt, placuit ut sublatis eis litteris, accipiant communicatorias.*

Este Cánon se debe entender en el mismo sentido que el 25 del Concilio de Elvira, pues habla del mismo abuso; aplica el mismo remedio, y casi está concebido en los mismos términos. Véase el Cánon 25 de Elvira.

El 10 quiere que se exhorte á los maridos Christianos, que sorprenden á sus mugeres en adulterio, á que no tomen otras mugeres mientras vivan las primeras, aunque las leyes civiles les permitan hacerlo.

El 11 quiere que se separe por algun tiempo de la comunion á las doncellas christianas que se casan con paganos.

El 12 priva de la comunion á los Clérigos usureros.

El 13 ordena que se eche del Clero á los que se les

Digitized by Google

les pruebe por actos públicos, haber entregado las Santas Escrituras, ó los vasos Sagrados, ó haber dado los nombres de sus hermanos; pero quiere á un mismo tiempo, que los que se hayan ordenado, queden en su estado. Tambien prohibe que se admitan estas acusaciones si no están probadas con actos públicos. SIGLO IV.

El 14 priva de la comunion aun en la hora de la muerte á los que acusen falsamente á sus hermanos, porque segun la Escritura, es preciso no dexar un falso testigo sin castigo.

El 15 declara abusivo el derecho que los Diáconos se arrogaban en muchos lugares, de ofrecer el sacrificio.

La primera y principal causa de la temeridad de los Diáconos que pretendian tener derecho de ofrecer el sacrificio de la Eucaristía, es que antiguamente tenian Curatos que gobernaban como los Sacerdotes, segun parece por el 77 Cánon del Concilio de Elvira.

El 16 ordena que los que hayan sido separados de la comunion en un lugar por algun crimen, no puedan volver á ella, sino en el mismo lugar en que fueron privados.

El 17 prohibe al Obispo usurpar los derechos de su cohermano; y el 18 manda á los Diáconos que tengan respeto á los Sacerdotes.

Los Diáconos no se contentaron con apropiarse el derecho de ofrecer el sacrificio de la Misa; todavía tuvieron la ambicion de elevarse sobre los Sacerdotes con el pretexto de los servicios continuos que hacian al Obispo durante la celebracion de los Santos Mysterios, poniendo las dádivas en el altar, acercándose mas á la víctima, avisando quando era preciso orar, cantar, los Psalmos, acercarse, &c.

Digitized by Google

El 19 quiere que si un Obispo extrangero viene á una ciudad, se le dé Silla para ofrecer el Santo Sa-
SIGLO IV. crificio, esto es, que el Obispo diocesano deba por honor cederle su derecho aquella vez, como el Papa Aniceto lo practicó con San Policarpo.

El 20 trae que un Obispo sea ordenado por otros siete, ó á lo ménos por tres, y jamás por uno.

Se advierten señales de este punto de disciplina en la primera Epístola de San Pablo á Timoteo, en que este Apóstol dice á su discípulo: *Noli negligere gratiam quæ in re est quæ data est tibi per prophetiam cum impositione manuum presbyterii*; y en efecto, San Juan Chrisóstomo entiende por esta junta de ancianos la de los Obispos que con San Pablo consagró á Timotheo.

El 21 prohibe que los Sacerdotes y Diáconos abandonen las Iglesias, á las quales están unidos por su ordenacion; de lo contrario, quiere que se les deponga.

El 22 es relativo á los que habiendo renunciado la fé no hacen penitencia, sino que aguardan á estar enfermos para presentarse á la Iglesia, ó para pedir la comunion: el Concilio quiere que entónces se les niegue, y que no se les conceda sino en caso de que se pongan buenos, y que hagan dignos frutos de penitencia.

Los Apóstatas de que se trata en este Cánon, eran aquellos que habian abandonado la Iglesia, y vivido en el menosprecio de sus leyes para seguir sus pasiones. La comunion que pedian en la muerte era la reconciliacion ó absolucion sacramental de sus culpas. El Concilio les niega esta gracia, y aunque esta disciplina sea muy severa, no es ménos cierto que estuvo en vigor en los primeros siglos de la Iglesia, como lo

Digitized by Google

lo prueban San Cypriano en su carta 52 á Antoniano; el 46 Cánon del Concilio de Elvira, y el Papa San Celestino I.° en su segunda carta á los Obispos de la Provincia de Viena y de Narbona. Esta disciplina tan severa, se moderó despues poco á poco, y como por grados. San Agustin parece que contribuyó muchísimo para que se estableciera esta moderacion por lo que hace á los moribundos. Trata esta qüestion *lib.* 1, *de Conjug. adul. cap.* 28. *n.* 35. *Reg. II. Lab. et Hard. tom. I.* Véase tambien á M. Duguet en el primero y segundo tomo de sus Conferencias Eclesiásticas, *disert.* 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. y 35. sobre los Cánones del primer Concilio de Arlés. SIGLO III.

Concilio de Ancira en Galacia, Ancyranum, *año de* 314.

El Emperador Maximino Daya, último perseguidor de los christianos, murió en Tarso en Cilicia, hácia el mes de Agosto del año 313, con cuyo motivo la Iglesia del Oriente celebró diferentes Concilios, ya para atraer á su seno, imponiéndoles penitencias convenientes, á los que por temor de los tormentos habian idolatrado en la persecucion, ya para restablecer las costumbres de los christianos. Uno de los primeros fué el de Ancira, capital de Galacia, cuyos primeros Cánones son relativos por la mayor parte á la penitencia de aquellos que habian caido durante la persecucion. Se cree que se celebró el año 314. A lo ménos consta que se tuvo ántes del año 319, pues Vital de Antioquía, que es el primero que está firmado, como Presidente del Concilio, murió en este mismo año. El Concilio se juntó durante la quinquagésima de Pasqua, que es uno de los tiempos señalados por los Cánones de los Apóstoles para las dos jun-

Digitized by Google

juntas que los Obispos debian celebrar cada año; y asistieron á él Obispos, no solamente de la Galacia, sino tambien de la Cilicia, del Helesponto, del Ponto, llamado Polemoniaco, de la Bithinia, de la Lycaonia, de la Phrigia, de la Pisidia, de la Pamphilia, de la Capadocia, y aun de la Syria, de la Palestina, y de la grande Armenia; de suerte, que podia pasar por un Concilio general del Oriente. En las suscripciones solo se encuentran diez y ocho Obispos á lo mas, uno casi para cada Provincia; lo que da lugar á creer, ó que solo se deputaron uno ó dos de cada Provincia, ó que solo se pusieron los principales en las suscripciones, porque no son originales. M. Justel en su traduccion no refiere mas que trece suscripciones; é Isidoro diez y ocho en la suya, á lo ménos en algunas ediciones; porque las hay que no traen mas que doce. Tales son las de París en 1525 y 1535. En la edicion de los Concilios del P. Labbé hay diez y ocho.

El Concilio de Ancira hizo veinte y cinco Cánones, de los quales muchos tienen por objeto á los que habian idolatrado durante la persecucion de Maximino Daya.

El 1.° es relativo á los Sacerdotes, que habiendo ofrecido sacrificios á los idolos, arrepentidos, habian vuelto á la fé sin violencia, porque sucedia algunas veces que esta conversion á la fé era fingida y simulada, como quando despues de haber sacrificado hacian convenio con los Magistrados por dinero, que se presentarian ó que se dexarian conducir de nuevo á su presencia, y que fingirian atormentar á los que se presentasen, ó dexasen conducir de este modo. El Concilio ordena en este primer Cánon, que á los Sacerdotes que han caido en la persecucion, y que despues

han

Digitized by Google

han vuelto á la fé sin fraude ni engaño, se les conserve el honor de su órden, y el derecho de estar sentados en la Iglesia cerca del Obispo, pero que no les sea lícito ofrecer, predicar, ni hacer funcion alguna Sacerdotal. SIGLO IV.

Es menester notar que la disposicion de este Cánon, por lo que mira á los Sacerdotes caidos, es una moderacion de la disciplina antigua, pues segun ella los Sacerdotes caidos, durante la persecucion, eran depuestos, aunque se hubiesen levantado por una generosa confesion.

El 2.º ordena la misma pena, y tambien concede la misma gracia á los Diáconos que han caido en el mismo crímen, y que despues han confesado á Jesu-Christo. No se les priva del honor del Diaconato, sí solo del exercicio de las funciones sagradas, anexas á su órden, como el llevar al altar ó presentar al Sacerdote ó al Obispo la materia del sacrificio ó de la oblacion, y levantar continuamente la voz en medio de los Santos Mysterios para señalar al pueblo el órden de la Liturgia, y advertirle quando ha de orar, quando se ha de arrodillar, quando se ha de levantar, quando se ha de preparar á la comunion, quando se ha de ir, &c. lo que expresa el Cánon con la voz *prædicare*. Este Cánon dexa no obstante libertad al Obispo para usar de mayor indulgencia ó severidad, segun el fervor ó la tibieza del penitente.

El 3.º declara, que los que han huido para evitar la persecucion, y que en su huida han sido presos ó entregados por sus domésticos; que han perdido sus bienes, sufrido los tormentos ó la prision; á quienes se ha puesto por fuerza, incienso en sus manos, ó carnes inmoladas en la boca, mientras que exclamaban que eran christianos; y que despues han justi-

fi-

ficado su dolor de lo que les habia sucedido, con su trage y modo de vivir; estando libres de pecados, no
SIGLO IV. deben ser privados de la comunion; y si se ha privado á alguno por ignorancia, ó poca exactitud, recíbase sin dilacion, sea Clérigo ó sea Lego.

El 4.º ordena, que los que despues de haber sacrificado por violencia á los ídolos, han comido en la mesa en que se sirven carnes inmoladas, si han asistido en trage festivo en testimonio de su alegría, estarán por espacio de un año en la clase de los oyentes, y de los catecúmenos postrados durante tres años; otros dos años participando solo de las oraciones, pero sin ofrecer ni comulgar; despues de lo qual serán recibidos á la comunion perfecta.

Hay quatro cosas principales dignas de notar en este Cánon; 1.º el órden de los diferentes grados de penitencia; 2.º la severidad de la antigua disciplina; 3.º las largas preparaciones necesarias para llegar á la dicha de la comunion; 4.º la costumbre que habia entónces de diferir la absolucion á los pecadores, hasta que hubiesen cumplido la penitencia que se les habia impuesto.

El 5.º pone en la clase de los postrados durante tres años á los que han asistido á los festines profanos en trage de luto, y solo han comido con una cara triste y deshecha en lágrimas durante toda la comida, y quiere que sean admitidos á las oraciones sin ofrecer: que si no han comido permanezcan entre los postrados durante dos años, y que otro año se admitan solo á las oraciones: al cabo de tres años tengan la comunion perfecta. El Obispo era árbitro de prolongar ó abreviar el tiempo, segun el fervor mas ó ménos grande de los penitentes, y con

Digitized by Google

respecto á la vida que habian tenido ántes de su caida.

El 6.° es relativo á los que han sacrificado á los ídolos temiendo los suplicios ó la pérdida de sus bienes, y que durante la celebracion de este Concilio solicitaban hacer penitencia. El Santo Concilio quiere que se pongan en el número de los oyentes hasta el gran dia, esto es, el dia de Pasqua; que despues sean tres años suplicantes, y que seguidamente asistan á las oraciones sin ofrecer durante dos años; despues de los quales se les admitirá á la comunion. Quiere no obstante que en caso de peligro de muerte se les socorra, y que no se les prive del viático. SIGLO IX.

El 7.° impone á los que han asistido á los banquetes de los ídolos, á los que traxeron carnes, no queriendo comer de las que en ellos se les presentaban, dos años de penitencia, y dexa facultad á los Obispos de exâminar su conducta para admitirles ántes á la comunion, ó diferírsela.

El 8.° que los que han sacrificado dos ó tres veces, habiendo cedido á la violencia que se les hizo, estén quatro años en el grado de postrados, dos sin ofrecer, y que al séptimo se les admita á la comunion.

El 9.° quiere que los que no solo han apostatado, sino que han inducido á sus hermanos á lo mismo, ó han sido causa de que otros les induxeran, sean oyentes por espacio de tres años, seis postrados, no ofrezcan en un año, en una palabra, hagan penitencia diez años, en cuyo tiempo se exâminará su conducta.

El 10 manda que los Diáconos que al ordenarse protestaron que pretendian casarse, en caso de haberlo executado despues, queden en el ministerio, pues el Obispo se lo permitió. Que si nada dixeron quando se ordenaban, y se casan despues, queden privados del ministério.

Por este Cánon parece que entónces habia una ley general, que prescribia la continencia á los Diáco-
SIGLO IV. nos, pero que el Obispo podia dispensarla, y que en efecto se creia que la dispensaba, quando el que se ordenaba de Diácono protestaba al ordenarse que se queria casar. Sin embargo debe observarse que esta disciplina sobre el permiso de casarse, por lo que mira á los Diáconos que al tiempo de ordenarse habian declarado que no podian guardar continencia, era peculiar de la Iglesia de Ancyra, y no estaba admitida en las demás Iglesias, como lo observan Balsamon, Zonaras, y los demás intérpretes de los Cánones griegos, y como se vé en el sexto Cánon del Concilio *in Trullo*, que manda deponer á los Sacerdotes, á los Diáconos, y Subdiáconos que se casen despues de las órdenes.

El 11 trae que si acontece que las doncellas sean robadas despues de sus esponsales, se vuelvan á sus esposos, aun en el caso de que los raptores hayan abusado de ellas.

El 12 quiere que se puedan ordenar los que hayan sacrificado á los ídolos ántes de ser bautizados, porque el bautismo que recibieron les purificó de toda suerte de crímenes.

Dionysio el Pequeño intitula este Cánon, *de his qui cum cathecumeni essent, idolis immolaverunt*, para hacer ver que aquí no se habla de todos los que han sacrificado ántes del bautismo, pues jamás se ha dudado en la Iglesia, que los idólatras que habian sacrificado ántes de ser admitidos al número de catecúmenos, pudiesen ser ordenados despues del bautismo. En este Cánon, pues, solo se trata de los catecúmenos que habian inmolado á los ídolos en su catecumenato. Se dudó si habian contrahido irregularidad sacrifi-

can-

Digitized by Google

cando. La razon de dudar fué que aunque todavía no estuviesen bautizados, parecia, con todo, que estaban sujetos á las leyes de la Iglesia. El Concilio decide que no son irregulares y que pueden ser admitidos á las órdenes. SIGLO IV.

El 13 declara que no es lícito á los Chorobispos ordenar de Sacerdotes ó de Diáconos, ni á los Sacertes de la Ciudad mandar ni hacer cosa alguna en sus Parroquias, fuera de aquello que tengan costumbre de hacer, sin órden ni permiso por escrito del Obispo.

Esta es la primera vez que se ha hablado de Chorobispos. Esta palabra significa propiamente un Obispo rural, un Obispo de lugar, un Obispo del distrito, ó del territorio que depende de la Ciudad. Isidoro en su traduccion les llama Vicarios de los Obispos, porque los Obispos les dan una gran parte de su autoridad para el campo, y hacen en él casi todas las funciones Episcopales. Es disputable si los Chorobispos eran verdaderamente Obispos en virtud de su ordinacion. La opinion mas comun es que los Chorobispos regularmente no eran mas que simples Sacerdotes, que no tenian ni la ordinacion ni la autodad Episcopal, pero que solamente hacian algunas funciones Episcopales en las Aldeas á que los Obispos los enviaban. Habia no obstante Iglesias en donde los Chorobispos eran verdaderamente Obispos en virtud de su ordinacion, y otras en donde lo eran por accidente: tales eran los que habian sido ordenados Obispos en la heregía, á quienes hacian Chorobispos muchas veces quando volvian á la Iglesia; tales eran tambien los Obispos depuestos de sus Sillas.

El 14 ordena á los Sacerdotes y á los Diáconos que se abstenian de comer carne, que no lo hiciesen por

Digitized by Google

menosprecio, como si la carne fuese cosa inmunda. Despues les manda que la toquen, y que coman yer-
SIGLO IV. vas cocidas con ella, para hacer ver que si se abstienen de ella no es porque la tengan horror, ni que la miren como mala; y si no obedecen quiere que se les deponga.

Esta disposicion del Concilio es una sábia precaucion contra los Ebionitas, Manicheos y algunos otros hereges, que condenaban como malo el uso de la carne por el temor de que los fieles tuviesen márgen para creer que los Sacerdotes y Diáconos de que se ha hablado en este Cánon, querian favorecer los errores de estos hereges. Luego el uso de la carne no es malo en sí, aunque haya mérito en abstenerse por un espíritu de penitencia, ó por obligacion quando la Iglesia lo ordena.

El 15 declara que si durante la vacante de la Silla Episcopal, los Sacerdotes constituidos ecónomos de los bienes de la Iglesia, venden alguna cosa de lo que la pertenece, pueda el Obispo elegido anular el contrato ó recibir el precio de la venta que hicieron.

El 16 ordena, que los que hayan cometido pecados contra naturaleza, ántes de llegar á la edad de veinte años, sean postrados quince años, y estén cinco sin ofrecer. Si han caido en los mismos pecados, despues de la edad de veinte años, y siendo casados, sean 25 años postrados, y estén 5 sin ofrecer. Si han pecado despues de la edad de 50 años, siendo casados, solo tendrán la comunion al fin de la vida.

El 17 declara, que si por esta suerte de pecados han contrahido enfermedades vergonzosas, que el Concilio llama *lepra*, se les separe de toda comunicacion con los penitentes, á quienes podrian infestar, señalándoles un sitio particular para cumplir su penitencia fue-

Digitized by Google

fuera del recinto de la Iglesia, en donde estaban expuestos á la lluvia y otras injurias del ayre; de suerte, que no solo eran echados de la Iglesia, sino tambien del vestibulo de la Iglesia. Tertuliano refiere que en su tiempo no se consintió baxo de techo alguno de la Iglesia á los que eran culpables de estas impurezas. *De pudicitia*, *cap.* 4. *p.* 557. El texto griego de este Cánon llama á estos penitentes *leprosos hiemantes*, porque estaban obligados á permanecer al ayre, para que su mal olor no pudiese dañar á nadie. SIGLO IV.

El 18 trae que si alguno siendo ordenado Obispo no es recibido por el pueblo al qual está destinado, y quiere apoderarse de otra diócesis, y fomentar sediciones contra el Obispo establecido en ella, sea privado de la comunion. Si quiere tomar asiento entre los Sacerdotes como lo tenia ántes que fuese ordenado de Obispo, se le dexará este honor; pero si mueve sediciones contra el Obispo, será privado hasta del honor del Sacerdocio, y excomulgado.

Para entender este Cánon es menester saber que sucedia con freqüencia en los primeros siglos, que algunos Obispos ordenados para algunas diócesis no eran admitidos por el pueblo de la diócesis, porque segun la disciplina de este tiempo, el pueblo concurria á la eleccion de su Obispo. Sucedia tambien con freqüencia que los Obispos, no recibidos por los pueblos para que habian sido ordenados, turbaban estas Iglesias, ó bien otras, y excitaban sediciones contra los Obispos que las gobernaban, con el fin de que los echasen para ocupar su Silla. Contra estos Obispos díscolos y sediciosos se formó el Cánon de que se trata.

El 19 sujeta á las mismas penas que á los bigamos á las vírgenes, que menospreciando su profesion violaban el voto de virginidad, y prohibe tambien á las vír-

Digitized by Google

vírgenes el alojarse con los hombres pretextando ser *hermanas*. Llámanse bigamos los que despues de la
SIGLO IV. muerte de sus esposas contraen segundas nupcias. Aunque la Iglesia jamás haya prohibido las segundas nupcias ni las siguientes, las ha mirado siempre mal, y como señales de incontinencia; por cuya razon sujeta los bigamos á la penitencia que solo estaba señalada por la costumbre. Parece por San Basilio, *ep. Cán. 2. c. 18. p. 291. tom. 3.* que se les recibia despues de un año de separacion. Esta misma pena impone este Cánon á las vírgenes adúlteras.

El 20 ordena que el que haya cometido adulterio ó consentido que su muger lo cometa, haga quatro años de penitencia, pasando por los quatro grados ordinarios de *flentes*, *audientes*, *prosternantes y consistentes*. La muger adúltera no pasaba por los tres primeros grados; pero todo el tiempo que debia haber estado en ellos, lo pasaba en el grado de los consistentes, en que solamente estaba privada de la ofrenda y comunion. Como muchos entraban en él con freqüencia por piedad y humildad, las adúlteras no podian ser descubiertas por esta clase de penitencia que les era comun con muchas personas inocentes.

De este modo lee este Cánon D. Ceillier en el tercer tomo de su Historia de los Autores Eclesiásticos, página 720; pero hay otra leccion que parece mas verosimil: esta es la que entiende este Cánon del qué se casa con una muger repudiada por su marido por causa de adulterio; por lo que Dionysio el Pequeño no dice, *cujus uxor adulterata est*, sino, *cujus uxor adultera fuerit*, y pone el título de este Cánon de este modo: *De his qui adulteras habent uxores, vel si ipsi adulteri comprobentur*. Este Cánon debe pues entenderse del hombre que se casa con una muger repudia-

da

da por causa de adulterio quando vivia su marido, y que por esto se hace en algun modo reo de adulterio. Si se dice que una penitencia de 7 años parece muy leve para este marido respecto de que la Iglesia en otro tiempo castigaba este crímen con 15 años de penitencia, se responde que el Concilio ha procedido así, porque las leyes civiles permitian la disolucion del matrimonio, aun quanto al vínculo, por causa del adulterio, porque los mismos Católicos no sabian todavía con certeza si la ley del Evangelio prohibia esta disolucion del matrimonio, en quanto al vínculo, en igual caso. En lo restante parece por este Cánon que los Padres del Concilio de Ancyra suponen esta indisolubilidad del matrimonio. Parece tambien que ya entónces se habian fixado los grados de penitencia. SIGLO IV.

El 21 dice que antiguamente se diferia la absolucion hasta la muerte á las mugeres que despues de haber caido en la fornicacion tomaban algo para abortar, á fin de que pereciera el fruto de sus excesos; pero que queriendo suavizar el rigor de esta disciplina, ha fixado su penitencia á diez años, que pasarán en los grados ordinarios.

El 22 ordena que el que haya cometido un homicidio voluntario, permanezca hasta la muerte entre los postrados, que era el grado de penitencia penosa é ignominiosa, y que no reciba la comunion hasta el fin de la vida. Habia Iglesias en las quales los que habian cometido un homicidio voluntario no recibian la comunion ni en la muerte, como lo prueba el Padre Morin en su Tratado de la administracion del Sacramento de la Penitencia, libro 9. capítulo 19.

El 23 declara que la antigua disciplina de la Iglesia ordenaba 7 años de penitencia á los que habian cometido un homicidio involuntario, pero que la ha-

habia reducido á 5 años, para usar de condescendencia con ellos.

SIGLO IV. El Concilio no dice que entiende por homicidio voluntario, ni lo que es homicidio involuntario; pero San Gregorio Nyseno lo explica en su carta canónica á Letoio, en que dice que el homicidio voluntario es el que se ha premeditado y cometido con *intencion*; é involuntario el que un hombre que se aplicaba á otra cosa, ha cometido por casualidad, y sin *intencion*.

El 24 dice que los que siguen las supersticiones de los paganos, y consultan á los adivinos, ó introducen á estas gentes en sus casas para descubrir ó hacer maleficios, estén 5 años en penitencia, conviene á saber: tres años entre los postrados, y dos sin ofrecer.

El 25 y último Cánon es la decision de un caso de conciencia que se habia propuesto al Concilio. Se trataba de un hombre que habia contraido esponsales con una muger, y que despues abusó de la hermana de esta muger, la violó é hizo embarazada. Este hombre, habiéndose casado luego con la misma con quien habia contrahido los esponsales, su hermana que habia perdido su virginidad se ahorcó. El Concilio ordena que todos los que han sido cómplices de estos tres crímenes, fornicacion, casamiento incestuoso, y homicidio, hagan diez años de penitencia, pasando por los grados ordinarios.

Queda que advertir que los Autores no convienen en el número de Cánones que se atribuyen al Concilio de Ancyra. Unos cuentan 25, otros solo 24. Esto proviene de que algunos dividen el quarto Cánon de este Concilio, otros el 22, y los hay que ni dividen el uno ni el otro. Gratiano añade un Cánon, *Decret. Part. 2. cauſ. 26. queſt. 5. c. 11. p. 1505.* que no se encuentra ni en los manuscritos, ni en los impresos, como lo han demostrado

tra-

trado los Correctores Romanos: este y otro Cánon sobre el homicidio se atribuyen al Papa Dámaso, y se añadieron á los Cánones del Concilio de Ancyra, en la edicion del Padre Labbé, *tom. I. Hard. tom. I. Reg. tom. II.* SIGLO IV.

Concilio de Neocesaréa, Neocesarense, *año de* 314.

Habiéndose hallado la mayor parte de los Obispos que asistieron el año 314 al Concilio de Ancyra, en el de Neocesaréa, se juzga que este último se celebró en el mismo año 314 que el de Ancyra, ó el año siguiente 315. En las subscripciones sólo se cuentan 15 Obispos, de los quales es el primero Vital de Antioquía, que parece tambien haber sido el que le presidió. El Sinódico *Apud Justel. tit.* 2. dice que este Concilio se compuso de 23 Obispos, y pone á Vital de Antioquía el primero. Añade que se trató de los asuntos de los caidos, aunque nada se diga en los Cánones que nos han quedado de este Concilio; lo que hace ver, ó que el Sinódico tenia mas que tenemos nosotros hoy dia, ó que mas bien habló de este Concilio sin haber leido las Actas, y sin tener fundamento alguno para creer, que los Obispos que acababan de arreglar en el Concilio de Ancyra la penitencia de los que habian caido durante la persecucion, la hubiesen arreglado de nuevo en este otro Concilio. Tenemos 14 Cánones, segun Dionysio el Pequeño, y todas las demás colecciones. Zonaro, que dividió el tercero en dos, cuenta 15; y así están distribuidos en el texto griego de la edicion del P. Labbé.

El primer Cánon ordena que el Sacerdote que se ha casado despues de haber recibido las órdenes, sea depuesto, y que si cae en la fornicacion ó en adulterio

sea castigado mas rigurosamente, y se sujete á penitencia.

SIGLO IV. El 2.º trae que si una muger se casa con dos hermanos sea privada de la Comunion de la Iglesia hasta el fin de su vida, pero que en la muerte se le conceda el Sacramento de la Penitencia, con tal que prometa que si se pone buena deshará el segundo matrimonio.

El 3.º declara que está arreglado el tiempo de la penitencia de los que se casan succesivamente muchas veces, y que se llaman *bigamos*; pero que quiere que se abrevie segun el fervor del penitente.

Quando los Padres del Concilio dicen que el tiempo de la penitencia para los bigamos está arreglado, se debe entender de la costumbre, y no de los Cánones, pues no se encuentra ningun Cánon anterior á este Concilio, que arreglé la penitencia de los bigamos.

El 4.º dice que el que habiendo tenido deseo de pecar con una muger, no lo verificó, segun todas apariencias, se libertó por la gracia de Dios; esto es, como lo observa M. Fleuri, en el lib. 10 n. 17. de su Historia eclesiástica, que no está sujeto á la penitencia canónica, porque no lo estaban los pecados interiores.

El 5.º manda que si un catecúmeno, que se halla en el órden de los que ruegan por los fieles, llega á pecar, debe restituirse á la clase de los oyentes; pero si continúa pecando, debe ser echado enteramente de la Iglesia.

Para entender este Cánon se ha de saber que antiguamente habia dos clases de catecúmenos, de los quales los mas modernos eran despedidos inmediatamente despues de haber leido el Evangelio, y los otros mas

Digitized by Google

mas antiguos eran admitidos despues de esta lectura á orar con los fieles, y doblaban las rodillas quando se les decia: *catechumeni, capita vestra Domino flectite.* De estos últimos catecúmenos se ha de entender este quinto Cánon. SIGLO IV.

El 6.° manda bautizar á las mugeres en cinta quando lo desean, sin que sea preciso diferirles el Bautismo para despues de haber parido, para que su Bautismo no llegue á sus hijos, pues para ser bautizado es preciso que cada uno responda por sí mismo.

Habia personas que dudaban si el Bautismo conferido á una muger preñada llegaba tambien á su hijo, de modo que se creyese bautizado por el Bautismo de la madre. El Concilio aclara esta duda mal fundada, diciendo que el Bautismo de la madre no llega al hijo, porque no se bautiza á nadie sin que habiendo sido preguntado, responda que lo desea y lo quiere; lo que es imposible á los niños que se hallan en el seno de sus madres.

El 7.° prohibe que los Sacerdotes asistan á las bodas de los bigamos, tanto mas, quanto les imponen penitencias, y sería afrentoso que un Sacerdote impusiese penitencia á un bigamo, cuya conducta habia demostrado aprobar asistiendo á las segundas nupcias.

El 8.° trae que no se puede recibir á las órdenes sagradas á aquel, cuya muger ha sido convencida de adulterio, y que si la muger de un Clérigo cae en este pecado, la deba repudiar só pena de ser privado de su ministerio si no lo hace.

Este Cánon puede entenderse tambien de los Clérigos inferiores que podian casarse, y de los Sacerdotes á quienes era permitido, como lo es todavía en la Iglesia de Oriente, el conservar las muge-

Digitized by Google

res con quienes se han casado ántes de su ordinacion. Este Cánon, que castiga á un lego por el delito de su muger, prueba quan puros deben ser los ministros de la Iglesia, pues para ser excluidos del santo ministerio basta haber estado unidos á una persona desarreglada, aunque se lamente de su desórden.

SIGLO IV.

El 9.° dice que si un Sacerdote confiesa que ha cometido un pecado carnal, ántes de su ordinacion, no pueda ofrecer; pero guardará sus demás derechos y privilegios, por sus demás buenas qualidades; porque por lo que mira á los otros pecados, los mas de los Autores sostienen que se perdonan por la imposicion de las manos. Que si no ha confesado este crímen, y por otra parte no se le puede convencer, se dexará á su conciencia.

Quando este Cánon dice que segun el juicio del mayor número de los Padres del Concilio, los diferentes pecados de fornicacion que se han cometido ántes de la ordinacion, se han perdonado por la imposicion de las manos; se debe entender de los pecados menores que la fornicacion, que los Padres quisieron disimular: sobre lo qual es menester observar que el Concilio no usa de dispensa sino por lo que toca á las personas ya ordenadas, pues antiguamente solo se admitian en el Clero los que habian conservado la inocencia del Bautismo.

El 10 dispone tambien que el Diácono que cometa el mismo pecado ántes de ser ordenado, quede privado de su ministerio.

El 11 prohibe ordenar de Sacerdote al que no tenga 30 años por mas digno que sea. La razon que dá el Concilio es, que nuestro Señor no fué bautizado ni comenzó á enseñar hasta la edad de 30 años.

El 12 prohibe elevar al Sacerdocio á los que fueron

Digitized by Google

ron bautizados estando enfermos, porque parece que solo abrazaron la fé por necesidad; á no ser que se conceda despues esta gracia á su fé, ó á su zelo, y por la escasez de sugetos idoneos. SIGLO IV.

El 13 prohibe á los Sacerdotes del campo ofrecer en las Iglesias de la Ciudad, en presencia del Obispo ó Sacerdotes de la Ciudad, y tampoco quiere que distribuyan el pan consagrado ni el caliz; pero les permite hacer uno y otro en ausencia de los Sacerdotes y del Obispo.

El 14 declara que los Chorobispos se instituyeron á imitacion de los 70 Discípulos, de modo, que les considera como cohermanos de los Obispos por su solicitud, y cuidado que tienen de los pobres; y que se les haga el honor de dexarles ofrecer.

El 15 declara que no debe haber mas que 7 Diáconos en cada Ciudad por grande que sea, siguiendo la primera institucion, como lo insinúa el libro de los Actos de los Apóstoles. *Reg. tom. II. Labbé y Hard. tom. I.*

Concilio de Roma, año de 315.

Se hace mencion de este supuesto Concilio en las Actas de San Silvestre, citadas en el Decreto de Gelasio, en una carta del Papa Adriano á Carlo Magno por Zonaro, por Nicephoro Calixto, y por algunos otros Escritores posteriores; pero todos convienen hoy dia en que estas Actas no merecen fé alguna, y que este Concilio de Roma es un Concilio imaginario. Algunos quieren que se haya celebrado en las idus de Marzo del año 315 en presencia del Emperador Constantino, y de Constantino Augusto su hijo; que asistieron 75 Obispos con 109 Sacerdotes de los judíos, sin

Digitized by Google

sin contar los que su Pontífice llamado *Issachar* envió para sostener el partido de su Religion; que el motivo de convocar este Concilio, fué Helena, que estando en Orienre, se habia inclinado al judaismo, y no podia sufrir que Constantino su hijo profesase la Religion Christiana; lo que obligó á este Príncipe á juntar en Roma los principales de ambos partidos, para probar en presencia de la misma Helena, y de Constantino Augusto la verdad de su Religion. Se añade que el Concilio concluyó felizmente á favor del Christianismo, y que San Silvestre confundió á los adversarios; pero nada hay mas falso que la historia de este Concilio, cuya fecha no tiene fundamento alguno. Véase á Tillemont, Historia de los Emperadores, tom. IV. pág. 166, y 168. El Emperador Constantino no vino á Roma hasta el mes de Agosto de este año 313, despues de haber pasado por Aquilea, en donde estuvo el 18 del mes de Julio, como se vé por una ley dirigida al Senado. Constantino augusto no nació hasta el año 316, un año despues del en que se fixó este pretendido Concilio de Roma. En quanto á Helena, Eusebio que está mejor instruido que nadie en la Historia de Constantino, dice en términos expresos, que „este Príncipe convirtió á Helena su madre al servicio de Jesu-Christo" y no dá este honor á San Silvestre. *Euseb. lib. 3. de Vita Constantini, cap. 47. pág. 306. D. Ceillér, Histor. des Aut. Sacrés, et Eccles. tom. III. pág. 725, y siguiente.*

SIGLO IV.

Concilio de Alexandría, año de 313.

Este Concilio fué convocado por San Alexandro, Obispo de Alexandría, contra el heresiarca Arrio, que negaba la divinidad de Jesu-Christo. Halláronse en él cien

Digitized by Google

cien Obispos poco mas ó ménos, con un gran número de Sacerdotes. Arrio compareció, sostuvo sus errores, y fué excomulgado con todos sus sectarios. Algunos colocan este Concilio en el año 319, 320 ó 321. Los que le colocan en el año 315, como el Padre Labbe, colocan otro en el año 321 tambien contra Arrio. A mas de esto, reconocen un Sínodo de los Sacerdotes de Alexandría y de la Mareota, formado en este mismo año en Alexandría contra Arrio. En fin, admiten otro Concilio celebrado en Alexandría en el año 319 ó 320 contra los Melecianos, los Collucianos, y los Sabelianos. Asistieron á él todos los Obispos del Patriarcado de Alexandría; por cuya razon San Athanasio le llamó *general* en su segunda Apología. Osio de Córdova le presidió en calidad de Legado del Papa. Otros dicen que le presidió San Alexandro, y que se celebró especialmente contra Arrio. Las Actas de este Concilio se han perdido. L' Abbé tom. I. Baluzio trae otro Concilio de Palestina en el año 312 á favor de Arrio. *Baluzius in Collect.*

Primer Concilio de Nicéa, Nicænum, *año de* 325.

Tres cosas principales turbaban la Iglesia al principio del siglo IV. la heregía de Arrio, el cisma de los Melecianos, y la disputa sobre el dia en que debia celebrarse la Pasqua. Para remediar estas turbulencias, y sobre todo la que causaba la heregía de Arrio, el Emperador Constantino, con conocimiento del Papa Silvestre, convocó un Concilio Ecuménico en Nicéa, Metrópoli de Bithinia. El Concilio se celebró en el Consulado de Paulino y de Juliano el dia 19 de Junio de 325, al fin del año 19 del reynado de Constantino. Halláronse en él los que tenian el primer lugar entre los

Digitized by Google

los Ministros de las Iglesias de Europa, de Africa y de Asia. Viéronse Obispos y Sacerdotes de Syria,
SIGLO IV. de Cilicia, de Fenicia, de Arabia, de Palestina, de Egypto, de Thebas, de Libia, de Mesopotamia, del Ponto, de la Galacia, de la Pamphilia, de la Capadocia, de la Phrygia, de la Thracia, de la Macedonia, de la Achaia, del Epiro, uno de Persia, uno de Scythia, y otro de España. El Obispo de la Ciudad Imperial, esto es, de Roma, no pudo asistir por su abanzada edad; pero envió Legados, á saber, Vito y Vicente, Sacerdotes de la Iglesia Romana, como lo dice Zozomeno. El número de Obispos, segun dice San Athanasio en su carta á los Africanos, fué de 318: lo que confirman todos los antiguos PP. é Historiadores, de donde se sigue que se equivoca el texto de Eusebio, que solo cuenta poco mas de 250: *Euseb. lib. 3. De Vita Constant. cap. 8.* Fué grandísimo el número de los Sacerdotes, Diáconos, Acólitos, y otras personas que acompañaban á los Obispos. Los principales entre los Obispos fueron Osio de Córdova, San Alexandro de Alexandría, San Eustathio de Antioquía, San Macario de Jerusalen, Ceciliano de Carthago, San Paphnucio, Obispo en la alta Thebaida, San Potamon de Heraclea, ambos Confesores, San Pablo de Neocesaréa sobre el Euphrates, á quien quemaron los nervios con un hierro encendido, en la persecucion de Licinio, San Jayme de Nisiba en la Mesopotamia; San Amphion de Epiphania, que tambien confesó á Jesu-Christo en las persecuciones; Leoncio de Cesaréa en Capadocia; San Basilio de Amaséa; San Hipacio de Gangres; San Alexandro de Bysanzio. Gelasio de Cyzica en su Historia del Concilio de Nicea, libro 2 capítulo 5, dice, que Osio de Córdova tuvo el honor de re-

Digitized by Google

representar la persona del Papa, y de ser su Legado con los dos Sacerdotes Vito y Vicente. Pero M. de Tillemont en su nota quarta sobre el Concilio de Nicéa, prueba que esto no es fundado: que Gelasio de Cycica, que vivió hácia el fin del siglo V. es el primero que lo dixo, y que despues no le ha seguido Historiador alguno de nota. Halláronse tambien en el Concilio hombres hábiles en el arte de disputar, para ayudar á disponer las materias; y Athanasio, Diácono de la Iglesia de Alexandría, aunque jóven todavía, tuvo la principal parte en este asunto. El Emperador asistió revestido de su púrpura, y todo cubierto de oro y diamantes, acompañado, no de sus Grandes ordinarios, sino de sus Ministros que eran Christianos. Arrio compareció en él, y sostuvo sus blasfemias, diciendo, que „el Hijo de Dios nació de la nada; que hubo un tiempo en que no existia; que por su libre alvedrío podia inclinarse al vicio, ó á la virtud.“ Los Obispos le rechazaron fuertemente; y San Athanasio descubrió con una penetracion maravillosa todas sus trampas, y todos sus artificios. Despues de bastantes debates, el Concilio reunió todas las expresiones de la Escritura, relativas al Hijo, baxo de la sola palabra *consubstancial*, sirviéndose del término griego *homoousios*, que explica que el Hijo no solo es semejante al Padre, sino tan semejante, que es una misma cosa, una misma substancia con el Padre, y que es inseparable; de modo que el Padre y él no son sino uno, como lo dixo él mismo. El Concilio expidió un decreto solemne de esta palabra *consubstancial*. Escogió á mas de esto, algunas otras que juzgó las mas propias para expresar la fé católica, y compuso el Símbolo, que llamamos de Nicéa, y que es el que rezamos en la Misa. Todos los Obispos del

SIGLO IV.

Digitized by Google

Concilio firmaron en este Símbolo; ménos diez y siete Obispos Arrianos, que despues se reduxeron á
SIGLO IV. cinco. El Concilio condenó tambien la persona, y los escritos de Arrio, particularmente su Thalia, y sus demás canciones; y el Emperador, uniendo su autoridad á la de la Iglesia, desterró á Arrio con los Sacerdotes de su partido á la Illyria.

Concluido el asunto de Arrio, el Concilio quiso terminar el cisma de los Melecianos, que tenian dividido el Egypto hacia 24 años. El autor de este cisma fué Melecio, Obispo de una Ciudad de Egypto, llamada Lycópolis en la Thebaida. Habiendo sido convencido de muchos crímenes, y aun de haber sacrificado á los ídolos, San Pedro de Alexandría se vió precisado á deponerlo en una junta de Obispos que tuvo por el año 305. Melecio no quiso sujetarse á esta sentencia, y se hizo cabeza de partido. El Concilio usó de indulgencia para con él, y le permitió que habitase en la Ciudad de Lycópolis, pero sin funcion, y con el simple título de Obispo. En quanto á los que habia ordenado, se dixo que serian rehabilitados, ó como dice Theodoreto, confirmados con una mas santa ordinacion, *sanctiore ordinatione confirmati*, y admitidos á la comunion con los honores, y las funciones de su órden.

M. Henri de Valois pretende que estas palabras de Theodoreto se deben entender de una reordinacion verdadera. M. Hermant en la vida de San Athanasio, y M. de Tillemont en su nota 12 del Concilio de Nicéa, sostienen lo contrario, y se empeñan en probar que no ha habido jamás reordinacion, ni en la Iglesia griega, ni en la latina, y que los Melecianos fueron confirmados ó rehabilitados y recibidos por algunas ceremonias bien diferentes de una verdadera reor-

Digitized by Google

reordinacion, porque su ordinacion aunque válida, era no obstante ilegítima ó ilícita, habiéndose hecho sin consentimiento del Obispo de Alexandría, contra la antigua costumbre de la provincia, como lo observa M. Fleuri, tom. III. lib. 3. núm. 15. pág. 132. SIGLO IV.

En quanto al dia de la celebracion de la Pasqua, el Concilio le fixó para el Domingo despues del dia 14 de la luna que seguia mas inmediata al Equinocio de la Primavera, porque Jesu-Christo resucitó el Domingo mas inmediato á la Pasqua de los Judíos. Se ordenó tambien, que la Iglesia de Alexandría hiciese saber todos los años á la de Roma, en que dia se debia celebrar la Pasqua, y que la Iglesia universal y extendida por toda la tierra, supiese desde Roma el dia señalado por la autoridad apostólica para la celebracion de esta fiesta.

El Concilio de Nicéa formó tambien veinte reglamentos ó cánones de disciplina.

El primero está concebido en estos términos: „ si alguno ha sido hecho eunuco, ó por los cirujanos en enfermedad, ó por los bárbaros, permanezca en el Clero; pero el que se ha mutilado á sí mismo estando sano; debe quedar entredicho, si se encuentra en el Clero; y en lo succesivo no se debe promover á ninguno.

El espíritu de este Cánon es excluir de la Clericatura á los que tienen inclinacion á la incontinencia y á la violencia: dos faltas del todo contrarias á la pureza y dulzura que la Iglesia exîge en sus Ministros. En lo demás, la mutilacion voluntaria está tambien prohibida por las leyes civiles, só pena de muerte; lo qual no impidió que la secta de los Valesianos se distinguiese por esta cruel operacion, haciendo eunucos, no solo á sus discípulos, sino tambien á sus huéspedes, de grado ó por fuerza.

Digitized by Google

El 2.º Cánon prohibe admitir al Bautismo á los que habiendo salido del paganismo para abrazar la fé, solo habian empleado poco tiempo en instruirse; y promover al Episcopado ó al Sacerdocio á los que haya poco tiempo que son bautizados; porque se requiere tiempo para preparar los catecúmenos al Bautismo, y mucho mas para probar al nuevo bautizado ántes de recibirle en el estado Eclesiástico. El Cánon añade, que si el que haya sido admitido al Clero, se halla reo de algun pecado carnal, y está convicto por dos ó tres testigos, quede privado de su ministerio. Qualquiera que se oponga á la deposicion del reo, se expondrá á ser depuesto, por haber tenido el atrevimiento de oponerse al Concilio general.

El espíritu de este Cánon se dirige á no admitir á la Clericatura sino sugetos bien experimentados; y seria por consiguiente proceder contra este espíritu, el admitir recien convertidos, que acaban de dexar una vida criminal, y muchas veces peor que la de los paganos, como lo hacian los antiguos hereges para aumentar su partido. Al contrario, la Iglesia probaba por mucho tiempo á los nuevos bautizados ántes de admitirlos á la Clericatura, excepto algunos casos extraordinarios, en que parecia claramente que Dios llamaba al Neophito al Sacerdocio, como sucedió en la eleccion de San Ambrosio, ó quando no se hallaba en el Clero ninguno que fuese digno del Episcopado; por cuya razon fué elegido Obispo de Constantinopla Nectario, aunque lego y catecúmeno; pues todos los Clérigos de esta Iglesia estaban infestados de la heregía.

El tercer Cánon prohibe generalmente á todos los Eclesiásticos que tengan muger alguna en su compañía,

ñía, á no ser su madre, su hermana, su tia ú otra qualquiera que no pueda causar sospecha alguna; lo que entiende Rufino, *lib. pr. cap.* 6. de las mas próximas en parentesco. Los PP. del Concilio dan á estas mugeres, que son el objeto de la prohibicion, el nombre de *subintroductas*; otros las llaman extrañas; otros las califican de *hermanas agapetas*, *adoptivas* ó *compañeras*, segun los diferentes pretextos que alegaban para tenerlas en su compañía. Unos pretextaban la calidad, y amistad espiritual, y otros el cuidado de sus asuntos domésticos, y el arreglo de su casa, ó el que les aliviaban en sus enfermedades. SIGLO IV.

Claro está que el espíritu de este Cánon se dirige á apartar de los Clérigos toda ocasion y aun sospecha de incontinencia; y San Basilio se aprovechó de él para obligar á un Sacerdote llamado *Paregorio*, á que despidiese á una muger que tenia en su casa para servirle, sin embargo de que este Sacerdote tenia ya 70 años de edad, y que no corria peligro alguno.

El 4.° „Segun este Cánon el Obispo debe ser ordenado por todos los de la provincia siempre que sea posible; pero si es difícil, ó por una necesidad urgente, ó por el largo camino, es á lo ménos necesario, que haya tres presentes que hagan la ordinacion con el voto y consentimiento por escrito de los ausentes; pero toca al Metropolitano en cada provincia confirmar lo que se hace. Aquí se vé la division de provincias establecidas, y el nombre de Metropolitano, dado desde entónces al Obispo de la capital, que los Griegos llaman Metropoli, como si se dixera madre ciudad; y que las provincias están arregladas segun la division del Imperio Romano.

Se ha dudado si este Cánon se debe entender de la ordinacion, ó solo de la eleccion del Obispo. Los in-

intérpretes griegos como Zonaras y Balsamon, seguidos nuevamente por Guillermo Beveregio, sábio Eclesiástico Inglés, en sus notas sobre este Cánon, creen que solo se debe entender de la eleccion, otros de la ordinacion, otros en fin, de la eleccion y ordinacion juntamente; y esta última opinion parece la mas conforme al texto original de este Cánon, que es el griego, y á la disciplina de aquel tiempo. El texto griego de este Cánon tiene dos partes. El término empleado en la primera parte significa propiamente *estar establecido*, haciendo abstraccion de la eleccion y de la ordinacion, ó de la consagracion del Obispo. El término empleado en la segunda parte del Cánon significa la *imposicion de las manos*, y por consiguiente la *ordinacion ó la consagracion*. Este, pues, es el verdadero sentido de este Cánon: El Obispo debe hacerse ó elegirse por todos los Obispos de la Provincia, y si esto no se puede hacer, á lo ménos por tres Obispos presentes, con el consentimiento de los que están ausentes, y habiendo estos consentido en la eleccion, los que están presentes hacen la imposicion de las manos ó la ordinacion. Esta interpretacion conviene perfectamente con la disciplina de aquel tiempo, en que era ordinario hacer la eleccion y la consagracion de los Obispos á un mismo tiempo. El motivo de este Cánon, como lo dice Inocencio I.º en su carta á Victricio, es impedir que los Obispos entren furtivamente en el credito, y quiere que lo hagan con la aprobacion de toda la Iglesia, representada por la de la Provincia en que se consagra un nuevo Obispo. En lo demás es menester observar, que aunque la ordinacion Episcopal hecha por un solo Obispo fuese ilícita, no seria nula ni inválida. El poder de dispensar en este punto, y de permitir que un Obispo solo confiera el ór-

SIGLO IV.

órden Episcopal, está hoy dia reservado al Papa, lo que parece comenzó desde la cláusula *Excepta Romana Ecclesia*, añadida por un autor moderno al compendio de Cánones del Diácono Ferrando, despues de estas palabras: *Ut unus Episcopus Episcopum non ordinet* (*Van-Espen, Jur. Eccles. univ. tom. III. pag.* 83.) El P. Sirmond en el Prefacio del apéndice del segundo tomo de los Concilios de Francia cree que el Concilio de Nicéa estableció un nuevo derecho quitando al pueblo la parte que habia tenido en las elecciones de los Obispos, pero que solo se sujetaron á él las Iglesias Orientales, habiéndose quedado las del Occidente en su antigua práctica. SIGLO IV.

El 5.º Cánon está concebido en estos términos: „ En quanto á los Clérigos ó Legos excomulgados, la sentencia debe ser observada por todos los Obispos de cada Provincia, siguiendo al Cánon que prohibe que los unos reciban á los que los otros han echado; pero es menester exâminar si el Obispo los ha excomulgado por flaqueza, animosidad, ú otra pasion semejante. Para poderlo exâminar con órden se juzgó á propósito celebrar todos los años dos Concilios en cada Provincia, en que todos los Obispos tratáran en comun esta clase de questiones, y todos declaráran legítimamente excomulgados á los que se reconociese haber ofendido á su Obispo, hasta tanto que la junta pronunciase una sentencia mas favorable para ellos: Que estos concilios se celebrasen, el uno ántes de la quaresma, á fin de que, desterrada toda animosidad, se presentase á Dios una ofrenda pura, y el otro hácia la estacion del Otoño.

El antiguo Cánon mencionado en éste es el 33. de los que se llaman Apostólicos, por el qual está mandado que un Sacerdote ó un Diácono excomul-

ga-

gado por su Obispo no pueda ser recibido por otro. Esta regla está fundada en la unidad de la Iglesia y del Episcopado; lo que no impide que deba exâminarse el objeto y motivos de la sentencia, para que no parezca que se aprueban las pasiones particulares de los Obispos, que son hombres y que pueden abusar de su autoridad para pronunciar sentencias injustas contra inocentes, como lo observa Van-Espen sobre este Cánon, despues de San Agustin, *lib. de Vera Religione, cap.* 6. El Concilio de Nicéa entiende por la Quaresma, de que se habla en este Cánon, el ayuno de quarenta dias que precede á la fiesta de Pasqua, como lo prueba muy claramente Beveregio *lib.* 3. *Cod. Canonum Ecclesiæ primitiv. Vindicat. cap.* 1. *et* 2. contra el Ministro Daille; de lo que se infiere que el tiempo de ayuno que precedia á la fiesta de Pasqua, estaba fixado á quarenta dias en toda la Iglesia, aunque en algunos lugares no fuese uniforme el modo de ayunar en estos dias. Este Cánon del Concilio de Nicéa fué citado por los Obispos de Africa en el asunto de Apiario, para probar que los negocios Eclesiásticos, aun respecto de los Obispos, se debian terminar absolutamente en el Concilio de la Provincia.

SIGLO IV.

El 6.º Se observarán las antiguas costumbres establecidas en el Egypto, la Libia, y la Pentapoli; de suerte, que el Obispo de Alexandría tenga autoridad sobre todas sus Provincias, respecto de que el Obispo de Roma tiene el mismo privilegio, esto es, la misma jurisdiccion sobre las Iglesias Suburvicarias, como lo explica Rufino, *lib.* 1. *Histor. cap.* 6. En Antioquía tambien, y en las otras Provincias, cada Iglesia conservará sus privilegios. En general sea notorio que si alguno es elegido Obispo sin el consentimiento del Metropolitano, este Concilio general declara que

Digitized by Google

que no debe ser Obispo. Pero si siendo la eleccion justa y conforme á los Cánones, dos ó tres se oponen por una opinion particular, debe vencer la pluralidad de votos. SIGLO IV.

Se cita un manuscrito del Vaticano, en que este Cánon tiene por título *Del Primado de la Iglesia Romana*, de donde algunos críticos han concluido, que no le teniamos entero, apoyando su opinion en la autoridad de Paschasino, Legado del Papa S. Leon, en el Concilio de Calcedonia, que leia así el principio de este Cánon: „ La Iglesia Romana ha tenido siempre el Primado "; pero habiendo Paschasino acabado la lectura de este Cánon conforme está en su exemplar, Constantino, Secretario de la Iglesia de Constantinopla, leyó en otro exemplar este mismo Cánon del modo que se vé hoy dia en el original griego, y en las versiones latinas, en que nada se dice del Primado de la Iglesia Romana. Tampoco se halla cosa alguna en el Código de Cánones de la Iglesia Romana dado por Justel, ni en la version de estos Cánones por Dionysio el Pequeño, que el mismo Justel mandó imprimir en París en 1628 por antiquísimos manuscritos. Se puede, pues, creer que estas palabras, *la Iglesia Romana ha tenido siempre el primado*, se añadieron al texto en algunos exemplares de Roma por algun sugeto poco hábil; porque de ningun modo se trata en el Cánon sexto de Nicéa del Primado del Obispo de Roma en toda la Iglesia, ni ménos del derecho del Patriarca, sino de el del metropolitano, que le era comun con los Obispos de Alexandría y de Antioquía. En quanto á las Iglesias Suburvicarias se deben entender baxo este nombre las Iglesias contenidas en los *Paises Suburvicarios*, esto es, las Provincias que dependian del *Vicario Ur-*

Digitized by Google

Urbano, es decir, del Vicario de la Ciudad de Roma, y que consistian en las diez Provincias en que
SIGLO IV. los Papas ordenaban á todos los Obispos, y los convocaban á sus Concilios. La Italia desde el Pó hasta el Talon componia siete; las Islas de Sicilia, de Córcega, y de Cerdeña las otras tres. Por la carta 16 de San Leon se ve que los Papas llamaban á sus Concilios á los Obispos de Sicilia. Luego en este sexto Cánon solo se trata de restituir al Obispo de Alexandría su autoridad sobre el Egypto, la Libia, y la Pentapolis; autoridad que usurpó Melecio, Obispo cismático de Licopolis, depuesto por sus crímenes por Pedro de Alexandría. Se puede ver á M. Launoi sobre esta qüestion, *Disser. de recta Nicæni 6. can. intelligentia*; *Valesio*, *Not. ad Socratem et Zozomenem*; *Marca*, *lib. de concordia Sacerdotii et Imperii*, *cap.* 3.; *Sirmond*, *de regionibus suburvicariis*, *cap.* 3.; *Schelstrat*, *part.* 1. *Antiq. dissert.* 2. *Van-Espen*, *Jur. Eccles. univ. tomo III. pag.* 85. *et seq.* *M. Duguet en sus disertaciones sobre los Cánones del Concilio de Nicea tom. II. de conferencias eclesiásticas.*

El 7.º Cánon mantiene al Obispo de Jerusalen en las prerrogativas de honor de que habia gozado hasta entónces; pues si segun la costumbre, dice, y la tradicion antigua, el Obispo de Elia ó de Jerusalen estaba en posesion de ser honrado, continuará gozando de este honor sin perjuicio de la dignidad del Metropolitano, que era el Obispo de Cesaréa en Palestina.

Habiendo la Ciudad de Jerusalen sido totalmente destruida por Tito y Vespasiano, el Emperador Elio Adriano hizo construir otra inmediata, á la que llamó Elia Capitolina, nombre que con

Digitized by Google

conservó hasta el Concilio de Nicéa, y perdió despues para tomar el de Jerusalen. Al Obispo de esta Ciudad conserva el Concilio en sus prerrogativas de honor, que consistian al parecer en la precedencia sobre los otros Obispos de la Provincia, honor que le era debido como si fuese Obispo de alguna Silla Apostólica, pero sin constituirle, ni Patriarca, ni Metropolitano, como lo observa Beveregio contra Pedro de Marca, pues solo en el Concilio de Calcedonia, celebrado el año 451, se miró como quinto Patriarca al Obispo de Jerusalen. SIGLO IV.

El 8.º Cánon arregla el modo con que se debia recibir á los Novacianos, que se llamaban en griego *Catharos*, esto es, *Puros*, quando volvian á la Iglesia Católica. Se les recibia prometiendo por escrito que seguirian todos los dogmas de la Iglesia, y que comunicarian con los bigamos, y con los que habiendo caido en la persecucion habian hecho la penitencia prescripta por las leyes de la Iglesia, porque el error de los Novacianos consistia en que condenaban la penitencia que la Iglesia concedia á los apóstatas, y las segundas nupcias, tratando de adúlteras á las viudas que se volvian á casar. Ordenóse á mas de esto, que los que entre los Novacianos estuviesen en los grados eclesiásticos, permanecerian en ellos despues de haber recibido la imposicion de las manos, y que en los lugares en que no se hallasen otros Clérigos, fuesen Ciudades ó Villas, se mantendrian en el grado que hubiesen recibido en su ordinacion; pero añade el Cánon, si algunos llegan á algun lugar en donde haya un Obispo ó un Sacerdote Católico, claro está que el Obispo de la Iglesia Católica tendrá la dignidad Episcopal, y el que se llama *Obispo* entre los pretendidos Puros, se llamará *Sacerdote*, á no ser que el Obis-

po Católico quiera conservarle el nombre de *Obispo*; de otro modo le proporcionará una dignidad de Co-
SIGLO IV. episcopo ó de Sacerdote, á fin de que permanezca efectivamente en el Clero, y no haya dos Obispos en la misma Ciudad.

Se pregunta ¿si la imposicion de las manos de que se habla en este Cánon, debe entenderse de la reordinacion, de modo, que el Concilio mandase ordenar segunda vez á los Novacianos que ya se habian ordenado en su secta, como si las órdenes que habian recibido en ella hubiesen sido nulas é invalidas? Isidoro y Graciano lo entienden así. Otros han entendido por esta imposicion de las manos, la confirmacion que no conferian los Novacianos; pero el texto griego de este Cánon debe entenderse de la imposicion de las manos, esto es, de la ordinacion que habian recibido los Novacianos en su secta; la que ratifica el Concilio, queriendo que los Novacianos ordenados de este modo, queden con las órdenes que ya recibieron, quando vuelvan á la Iglesia. Luego Isidoro ha traducido mal este Cánon, diciendo: *Ut impositionem manus accipientes, sic in Clero permaneant.* Debia decir: *Natus impositionem acceptam habentes, sic in Clero permaneant.* De este modo han traducido y entendido este Cánon Ferrando, Rufino, Balsamon, Zonaro, Christiano Lupo, Beveregio, Van-Espen, &c.

El Cánon 9.° priva del Sacerdocio al que haya sido elevado á esta dignidad sin exâmen, ó que en el exâmen haya confesado algunos delitos, porque la Iglesia no quiere por Ministros sino á sugetos cuya conducta sea irreprehensible.

El 10 es una conseqüencia del anterior. Manda que los que, despues de haber caido durante la persecucion, hayan sido promovidos á la Clericatura por ig-

Digitized by Google

ignorancia ó con conocimiento de los que confieren las órdenes sean depuestos.

El 11 arregla la penitencia de los que sin violencia habian renunciado á la fé en la persecucion, en estos términos: „Los que han apostatado sin temor, sin pérdida de sus bienes, sin peligro ú otra cosa semejante, como sucedió en la tiranía de Licinio; pareció bien al Concilio usar con ellos de indulgencia, aunque no la merezcan. Aquellos, pues, que se arrepientan sinceramente estarán tres años entre los oyentes, aunque fieles, serán seis años postrados, y durante dos años participarán de las oraciones del pueblo sin ofrecer. SIGLO IV.

El Cánon 12 habla de otra suerte de apóstatas: estos eran aquellos que despues de haber dado señales de firmeza en la fé, y dexado la milicia por no renunciar á Jesu-Christo, habian vuelto á los empleos que tenian en las armas, y aun los habian vueltos á pedir con grande solicitud, hasta dar dinero y regalos. Como no habian podido hacer esta diligencia en tiempo de Licinio, sino renunciando á la fé, porque este Príncipe no permitia en su exército á ningun soldado que no sacrificase; manda el Concilio que sean diez años postrados, despues de haber sido tres años oyentes, y quiere que se exâmine su disposicion, y la clase de su penitencia. „Porque, dice, los que viven en el temor, en las lágrimas, los trabajos, las buenas obras, y que acrediten su conversion, no con el exterior, sino con los efectos, despues de haber cumplido el tiempo de oyentes, podrán participar de las oraciones, y el Obispo podrá usar con ellos de mayor indulgencia. Pero los que han manifestado indiferencia, y han creido que el freqüentar exteriormente la Iglesia era una prueba suficiente de

su

Digitized by Google

su conversion, deberán cumplir todo el tiempo prescrito para la penitencia."

SIGLO IV. El Cánon 13 trae „que sobre los moribundos se guarde la ley antigua y canónica; de modo, que si alguno muere no sea privado del último viático, que es tan necesario; y si alguno habiendo recibido la comunion, estando para morir, vuelve á recuperar su salud, esté con los que solo participan de la oracion. Hablando generalmente, el Obispo concederá, con exâmen, la Eucaristía á todos los moribundos que la pidan."

M. de Aubespine no entiende la Eucaristía por el *último y necesario viático* de que se habla en este Cánon, sino la reconciliacion ó la absolucion, que es la única, necesaria y suficiente para la salvacion eterna del penitente. Sin embargo, parece mas verosimil, que el Concilio por la palabra *viático* habla de la Eucaristía, como lo han creido Balsamon, Zonaro, &c. pues el Concilio asegura que nada quiere innovar, y sí solo que se observe la ley antigua y canónica, por la qual se daba á los penitentes moribundos la Santa Eucaristía, como el último viático, y la señal de la paz. Es cierto que antiguamente no solo se llamaba *viático* la Eucaristía que se daba á los moribundos, sino tambien la reconciliacion, la absolucion, la imposicion de la penitencia, y en general todo lo que podia contribuir á proporcionar una muerte feliz. Pero no puede dudarse que la Eucaristía se llamaba con mas freqüencia *viático*; que este nombre le convenia mucho mejor, y que los fieles la miraban como el complemento de la perfeccion christiana, la última prenda de la salvacion, la señal necesaria de la paz, y de la entera reconciliacion con la Iglesia.

El Cánon 14 tiene por objeto á los catecúmenos, que

Digitized by Google

que habian incurrido en alguna falta considerable. Manda el Concilio que estén tres años entre los oyentes, y que despues oren con los catecúmenos, llamados *Competentes*. Estos asistian á las oraciones que precedian al sacrificio, y se hallaban en estado de recibir el Bautismo. Llamábanse *Competentes*, porque pedian la gracia de Jesu-Christo, dice San Isidoro de Sevilla.

El Cánon 15 prohibe las Traslaciones de los Obispos en estos términos: „ Por las grandes turbulencias y alborotos que han sucedido, se ha resuelto abolir enteramente la costumbre que se ha introducido en algunos lugares contra la regla; de suerte que no se transfiera de una Ciudad á otra, ni Obispo, ni Sacerdote, ni Diácono alguno: si alguno despues de la definicion del Santo Concilio emprende ó consiente semejante cosa, se anulará enteramente este atentado, y será devuelto á la Iglesia, en que fué ordenado Obispo ó Sacerdote.

El 16 trata del mismo asunto, ó prohibe que los Sacerdotes, Diáconos y Clérigos de una Iglesia pasen á otra, y ordena que vuelvan á sus Diócesis, só pena de excomunion, si lo rehusan. Añade que si alguno tiene la osadía de llevarse al que dependa de otra, y de ordenarle en su Iglesia sin el consentimiento del propio Obispo de quien se ha retirado el Clérigo, sea nula la ordenacion.

El 17 está concebido en estos términos: „ Por quanto muchos Eclesiásticos entregándose á la avaricia y al vil interés, olvidan la divina escritura que dice: *no ha dado su dinero á usura*, y prestan á 12 por 100: el santo y general Concilio ha ordenado, que si despues de este reglamento se encuentra alguno que preste á usuras; que haga algun tráfico semejante; que exija una mitad del principal, ó que use de algun otro me-

Digitized by Google

medio para tener una ganancia sórdida, sea depuesto y excluido del Clero.

SIGLO IV. El 18 prohibe que los Diáconos dén la Eucaristía á los Sacerdotes, porque es contra las leyes y contra la costumbre, que los que no pueden ofrecer el sacrificio dén el cuerpo de Jesu-Christo á los que lo ofrecen. Además de esto, les prohibe que reciban la Eucaristía ántes que los Obispos, y les advierte que no son mas que unos Ministros inferiores á los Sacerdotes; que deben recibir la Eucaristía despues de estos de la mano de un Obispo, ó de un Sacerdote; que no deben sentarse en la clase de los Sacerdotes; y amenaza con la privacion del ministerio á los que no obedezcan á este estatuto.

Lo mas notable que se encuentra en este Cánon es, 1.° que el Concilio asegura en términos claros y precisos, que los fieles recibian verdaderamente el cuerpo de Jesu-Christo en la santa comunion: 2.° que se ofrece en la Iglesia, y por consiguiente que hay un verdadero sacrificio, pues en el nuevo testamento la palabra, *ofrecer*, *oblacion*, significa el sacrificio; que la potestad de ofrecer solo pertenece á los Obispos y Sacerdotes, con exclusion de todos los demás Clérigos, y aun de los Diáconos, y que por consiguiente, los Sacerdotes tienen una potestad superior á la de los Diáconos: 3.° que hay en la Iglesia una cierta gerarquía, compuesta de Obispos, Presbiteros y Ministros, como lo decidió el Concilio de Trento *Sess.* 23. *Can.* 6. *de Ordine.*

El 19 trata del modo como se ha de recibir á los Paulianistas, esto es, á los sectarios de Pablo de Samosata. „En quanto á los Paulianistas que vuelven á la Iglesia, dice el Concilio: está decidido que es absolutamente preciso volverlos á bautizar. Que si algunos han es-

Digitized by Google

estado en otro tiempo en el Clero, y se vé que son hombres de bien, despues de rebautizados, sean ordenados por el Obispo de la Iglesia Católica, pero si en el exámen se les encuentra indignos, es menester deponerlos. Se guardará la misma regla en quanto á las diaconisas, y generalmente todos aquellos que se hallan en el Clero. Se habla de las diaconisas que se encuentran llevando el hábito; pero como no han recibido la imposicion de las manos, deben contarse absolutamente entre los Legos. SIGLO IV.

El Concilio manda rebautizar á los Paulianistas, porque erraban en la fé de la Trinidad, y en la forma del Bautismo. Creian que Jesu-Christo era un puro hombre, y en Dios no admitian mas que una sola Persona. Por lo que toca á la forma esencial del Bautismo, no la observaban, sea que no bautizasen en nombre del Padre, del Hijo, y del Espíritu Santo, sea que nombrando á estas tres personas añadiesen ciertas explicaciones heréticas, que quitasen á estas palabras toda su eficacia. En quanto á las diaconisas, eran unas vírgenes ó viudas, que solo habian sido casadas una vez, ó bien unas mugeres virtuosas separadas de sus maridos, y consagradas á Dios por el voto de continencia, que hacian ciertas funciones eclesiásticas, como ayudar á los Obispos ó á los Sacerdotes, quando bautizaban las personas del sexô, abrir y cerrar las puertas de la Iglesia, instruir á las mugeres, consolar á los pobres, &c. El Obispo les confiaba estas funciones, dándoles el velo, la bendicion, y la imposicion de las manos: todo esto era respecto de ellas una simple ceremonia, que no les daba parte alguna en el Sacerdocio, y que solamente obligaba á que se juzgase que eran del Clero. Pero las que se hallaban entre los Paulianistas, no podian

tener este privilegio, no habiendo recibido la imposicion de las manos del Obispo: tambien el Concilio
SIGLO IV. las reduce á la clase de los Legos.

El 20 y último Canon restablece la uniformidad del uso que habia en los siglos anteriores de orar en pie, y no de rodillas los Domingos, y los cincuenta dias del tiempo de Pasqua. „Porque hay algunos, dice, que doblan las rodillas durante el tiempo de Pasqua, á fin de que todo sea uniforme en todas las Iglesias, el Santo Concilio manda que se hagan en pie las oraciones que se deben á Dios.“

El rito de orar de rodillas está fundado en el exemplo de Jesu-Christo y de los Apostóles, que oraban en esta postura, como lo leemos en los libros santos: no obstante la costumbre de orar en pie los Domingos, y durante el tiempo de Pasqua, es muy antigua en la Iglesia. Tertuliano habla de ella, como de una costumbre ya establecida en su tiempo *De cor. milit. c.* 3. Este uso ordena el Concilio que se observe uniformemente á lo ménos en todo el Oriente; porque es menester advertir, que este Canon no se encuentra en el Código de la Iglesia Romana, y que se omitió de intento, porque este uso todavía no estaba recibido en la Iglesia de Roma, ni quizá en lo restante del Occidente, aunque se recibiese desde que Dionysio el Pequeño insertó este Canon en su Código.

Rufino cuenta 22 Cánones del Concilio de *Nicea*; pero es porque divide algunos en dos. Este Concilio hizo sin embargo muchos decretos, que no están contenidos en estos Cánones. Se vé por la Carta del Papa Julio, que el Concilio confirmó por escrito una antigua costumbre de la Iglesia, que permitia exâminar en un Concilio posterior lo que se habia decidido en otro anterior. San Agustin (*Epist.* 213: *pág.* 190. *tit.*

Digitized by Google

tit. 2.) cita un decreto de Nicea, que prohibe dar Obispo á una Iglesia que tenga otro vivo. San Ambrosio (*Ambr. epist.* 63. *ad Eccl. Veriell. pág.* 1037.) cita otro decreto del mismo Concilio, que excluye á los bigamos, no solamente del Sacerdocio, sino tambien de la Clericatura. En tiempo de Walafrido Strabon, que vivió en el noveno siglo, se atribuia al Concilio de Nicea el versículo, „Gloria al Padre, al Hijo, y al Espíritu Santo.“ Pero Theodoreto le cree del tiempo de los Apóstoles, y nos enseña que Arrio, que en esta fórmula hallaba la condenacion de su heregía la alteró, haciendo que los de su Secta cantasen: Gloria al Padre por el Hijo en el Espíritu Santo. San Basilio dice tambien que este versículo se usaba en la Iglesia desde un tiempo inmemorial; y no solamente alega por testimonio á Dianio, Obispo de Cesarea, de quien habia recibido el Bautismo, sino tambien á los Doctores mas antiguos de la Iglesia, como San Clemente Romano, San Ireneo, San Dionysio de Roma, y otros muchos. (*Basil. lib. de Spir. Sancto cap.* 7. *et* 27.) SIGLO IV.

Del mismo modo se atribuye al Concilio de Nicea un catálogo de libros Canónicos, que dicen haber citado San Gerónimo; pero en los escritos de este Padre no se encuentra semejante cosa, y no se conoce Concilio alguno que haya hecho un catálogo de libros Canónicos del antiguo y nuevo Testamento, ántes del de Laodicea. Igualmente se atribuyen al Concilio de Nicea, aunque sin fundamento, ciertas cartas *formadas* llamadas *eclesiásticas*, que desde el segundo siglo de la Iglesia se daban á los christianos, sobre todo, á los Sacerdotes, á los Diáconos, y otros Ministros, para poder ser recibidos por los fieles de los lugares adonde iban, y comunicar con ellos. San Basilio habla de estas cartas (*Epis.* 203. *pág.* 301. *tom.* 3.) como mu-

Digitized by Google

cho mas antiguas que el Concilio de Nicea. Hay otras cosas que pasan por del Concilio de Nicea, y son del Concilio de Sardica, ó sacadas de algunos monumentos supuestos.

SIGLO IV.

Las Iglesias del Oriente tienen por fundamento de su disciplina ciertos Canónes, que creen ser del Concilio de Nicea. Estos son aquellos que se llaman *arábigos*, desconocidos en Europa ántes de la traduccion que Turriano mandó hacer á fines del siglo XVI. pero nada mas débil que las pruebas en que apoya estos Canónes: se reducen á una carta de Isidoro el Mercader, á otra falsamente atribuida al Papa Julio, y á algunos testimonios de Orientales de estos últimos tiempos, que en lo que mira á la historia eclesiástica de los primeros siglos tienen poca ó ninguna autoridad. Ningun autor contemporaneo, ni aun aquellos que escribieron la Historia del Concilio de Nicea en los quatro siglos siguientes, han hecho mencion de los Cánones arábigos. Por otra parte, estos Canónes contienen muchos términos, y ritos que no estuvieron en uso hasta despues del siglo quarto de la Iglesia. Hay 80 sacados de diversos Concilios de los primeros siglos. El Concilio de Nicea escribió una Carta Synodal, dirigida á la Iglesia de Alexandría, y á todos los fieles del Egypto, de la Lybia, y de la Pentapoli, como mas interesados en lo que se habia hecho. El Emperador Constantino escribió tambien dos cartas, que pueden en algun modo pasar por Synódicas, pues enseñan á diferentes Iglesias las resoluciones de este Concilio. La primera está dirigida á todas las Iglesias en general, y la segunda á la de Alexandría en particular. En la Coleccion de los Concilios se ha impreso una Carta en nombre de Osio, de Córdova, de Macario, de Jerusalén, y de Victor y

Vi-

Digitized by Google

Vicente, Sacerdotes de Roma, y legados del Papa San Silvestre, por la qual le ruegan en nombre de 300 Obispos congregados en Nicea, que convoque un Concilio en Roma para confirmar el de Nicea. Tambien se ha añadido la respuesta de San Silvestre á dicha Carta, en que este Papa, despues de haber confirmado los decretos de Nicea, añade otros nuevos; pero estas dos piezas son supuestas. Su estilo es bárbaro é ininteligible. Paulino y Julio se llaman en ellas *Cónsules Soberanos*, qualidad que jamás se dió á los Consules. SIGLO IV.

Tambien se citan varias actas del Concilio de Nicea, unas sacadas por Alonso Pisani de un manuscrito griego del Vaticano, otras traducidas en latin por Belleforets de otro manuscrito griego, que Francisco de Noailles, Obispo de Acqs, y Embaxador de Constantinopla, habia hecho comprar á unos Frayles Griegos de la Isla de Chio; pero estas actas no son auténticas, y no se conocen otras, que el Símbolo, los Cánones y las Cartas Sinodales. Si hubiese habido otras actas de este Concilio, San Atanasio no hubiera dexado de citarlas en la Carta sobre los decretos de Nicea, en la que declara á su amigo, que le ha hecho una narracion fiel de lo que en él habia pasado.

Concilio de Antioquía, año de 331 (1).

Este fué un Conciliabulo congregado por los Obispos Arrianos, y algunos otros que no eran de su faccion, y que no sabian su fin dañado. San Eustathio, Obispo de Antioquía, fué depuesto en él como adúltero, por la falsa acusacion de una muger pública, á quien ha-

(1) El Padre Mansi coloca este Concilio hácia el año 327.

Digitized by Google

habian ganado los Arrianos con dinero. Los Obispos Católicos se opusieron á una sentencia tan injusta, pe-
SIGLO IV. ro esto no impidió el que fuese desterrado en Philipas de Macedonia. *Baluzius Hard. tom. I. Theodoret. l. 1. cap. 20.*

Concilio de Cesarea, Cesariense, año de 333 ó 334.

Los Eusebianos celebraron este Conciliabulo contra San Athanasio, que no quiso asistir á él; bien que Constantino le mandó que fuese al de Tyro.

Concilio de Tyro, Tyriense, año de 335.

Este falso Concilio se celebró en el mes de Agosto de 335 el año 30 del reynado de Constantino. Flaccilo, uno de los partidarios de Arrio, le presidió como Obispo de Antioquía, capital de todo el Oriente. San Athanasio compareció en esta junta, y demostró con evidencia las calumnias inventadas contra él. Sin embargo, fué depuesto por los Eusebianos, que dieron aviso de su deposicion al Emperador, y á todos los Obispos. *Reg. et Labb. tom. II. Hard. tom. I.*

Concilio de Jerusalen año de 335.

Este fué otro Conciliabulo de los Eusebianos, que recibieron en él á Arrio á la comunion de la Iglesia, con todos los de su partido. La carta Synodal que escribieron á este fin, estaba dirigida á la Iglesia de Alexandría, y á todos los Obispos, Sacerdotes y Diáconos de todo el mundo. *Reg. et Labb. tom. II. Hard. tom. I.*

Con-

Digitized by Google

Concilio de Constantinopla, Constantinopolitanum, año de 336.

Los Eusebianos inventaron en este Conciliabulo una nueva calumnia contra San Athanasio, habiéndole acusado de que habia querido impedir el que se transportase trigo desde Alexandría á Constantinopla. El Emperador dió crédito á esta calumnia, y creyó favorecer á San Athanasio con desterrarle á Tréveris, que entónces era la Capital de las Galias. *Reg. et Labb. tom. II.*

Concilio de Roma, año de 337.

Este Concilio fué celebrado por el Papa Julio I.º y ciento y seis Obispos Católicos, á favor de la fé de Nicea y de San Athanasio, si nos atenemos á la Coleccion de Isidoro el Mercader. Pero se cree que este Concilio es supuesto. *Reg. et Labb. tom. II. Hard. tom. I.*

Concilio de Antioquía año de 339.

Los Eusebianos tuvieron un falso Concilio, con el fin de consolidar su partido. El resultado fué que Pisto, aquel Sacerdote de la Mareota, arrojado de la Iglesia como Arriano, por San Alexandro, seria ordenado Obispo de Alexandría en lugar de San Athanasio; pero todos los Obispos Católicos le anathematizaron, y no pudo ocupar la Silla, para la que se le habia ordenado. *S. Athanasius, Apolog. contra Arrianos, et epist. encycl. ad Episcopos, pág.* 116.

Con-

Digitized by Google

SIGLO IX.

Concilio de Alexandría, año de 339 ó 340.

Este Concilio fué convocado por San Athanasio, y se compuso de cerca de cien Obispos de Egypto, de la Thebaida, de la Lybia, y de la Pentapolis. Todos se reunieron para tomar la defensa de su Patriarca, á cuyo fin compusieron su Apología en una excelente carta dirigida á todos los Obispos de la Iglesia Católica, y que remitieron en particular al Papa Julio. *S. Athan. Apolog. contra Arrianos, pág.* 123, *et Labb. tom. II. Hard. Tom. I.*

Concilio de Roma año de 341 *ó* 342.

El Papa Julio celebró este Concilio hácia el mes de Junio. Se compuso de mas de cincuenta Obispos. San Athanasio asistió á él, y el Concilio le declaró inocente, despues que hizo ver la falsedad de las acusaciones que alegaban sus enemigos contra su persona. Marcelo de Ancyra, Asclepiades de Gaza, y todos los demás Obispos, que habian venido á Roma á quejarse de que se les habia echado de sus sillas por los Arrianos, fueron restablecidos en ellas. *Reg. et Labb. tom. II.* (1).

Concilio de Antioquía, llamado de la Dedicacion, año de 341.

Habiéndose acabado diez años despues la magnífica

(1) La fecha de este Concilio es de la indiccion 15. Esta es la primera vez que los Latinos emplearon las indicciones.

Digitized by Google

ca Iglesia que habia comenzado el gran Constantino en Antioquía hácia el año de 331, y queriéndola dedicar el Emperador Constancio, juntó un gran número de Obispos en esta Ciudad. San Athanasio, y San Hilario aseguran que fueron noventa y siete, aunque Sozomeno solo cuenta noventa, de los quales la mayor parte eran Católicos, los demás en número de quarenta, eran Arrianos. Estos que solo buscaban ocasiones de perseguir á San Athanasio, se valieron de esta para celebrar un Concillo, persuadidos de que si conseguian comunicar con los Obispos Orthodoxôs, les sería fácil echarle de su Silla. Aparentaron ser Orthodoxôs, á cuyo fin formaron una fórmula de fé, capciosa, que contentó á los Obispos del Concilio, pues no consta que se negasen á comunicar con los Arrianos, ni que desechasen la fórmula. Tambien propusieron otras dos fórmulas de fé, que solo son reprehensibles, porque no contienen el término de *consusbtancial.* Despues hicieron veinte y dos Cánones ó reglamentos sobre varios puntos de disciplina. SIGLO IV.

El 1.° que es una confirmacion del decreto del Concilio de Nicéa sobre el dia de la celebracion de la fiesta de Pasqua, impone la pena de excomunion á los Legos que se obstinaban en violarle. El Concilio manda deponer á los Obispos, Sacerdotes y Diáconos que se hallen en igual caso, y que sean depuestos de sus dignidades. Estas penas se extienden á los que comuniquen con los reos.

Este Canon manifiesta que los Diáconos desempeñaban en parte las funciones gerárquicas, pues les coloca en la clase de los Obispos y Sacerdotes que gobiernan la Iglesia, *qui præesse noscuntur Ecclesiæ.*

El 2.° condena á los que habiendo venido á la Iglesia para oir las Escrituras, se niegan por un es-

Digitized by Google

piritu de desobediencia, ó por qualquiera otro principio malo, á orar con el pueblo, y á recibir la Eu-
SIGLO IV. caristía con los demás. Manda que sean arrojados de la Iglesia, hasta que hayan confesado su pecado; que supliquen para conseguir el perdon, y que manifiesten frutos de penitencia. Tambien prohibe comunicar con los excomulgados, só pena de excomunion si son Clérigos, y no quiere que se congreguen en las casas para orar con aquellos que no oran con la Iglesia.

Algunos son de parecer (1), que estos Canónes se formaron por causa de los Oyentes cismáticos que habian comenzado al mismo tiempo que los Arrianos, porque celebraban la Pasqua con los Judíos en desprecio de lo dispuesto por el Concilio de Nicéa. No rogaban con los que no eran de su secta, y pretendian perdonar los pecados con una simple ceremonia, *sin* observar el tiempo prescrito para la penitencia, segun las leyes de la Iglesia.

El 3.° Canon suspende de sus funciones á los Eclesiásticos, que habiendo dexado á su Iglesia para ir á servir á otra, no quieren volver á ella, mayormente quando les llama su propio Obispo; añadiendo, que si perseveran en su desobediencia, sean depuestos para siempre; y que el Obispo que les reciba sea castigado por el Concilio como infractor de las leyes de la Iglsia.

El 4.° dice, que qualquiera Obispo depuesto por un Concilio, ó qualquiera Sacerdote ó Diácono depuestos por su Obispo, que se atreven á entrometerse en el Ministerio para servir como ántes, no pueden ser restablecidos por otro Concilio, y que no se les oigan sus defensas. Tambien quiere que sean arrojados de la Iglesia, los que comuniquen con ellos, sabiendo que están depuestos.

El

(1) Fleury lib. 12. pág. 279.

Digitized by Google

El 5.° „el Sacerdote ó Diácono, que despreciando á su Obispo, se separa de la Iglesia, forma una junta aparte, erige un altar, y niega la obediencia al Obispo, habiéndole llamado este hasta dos veces, sea depuesto absolutamente para siempre. Si continúa turbando á la Iglesia, sea reprimido por el brazo Secular como sedicioso (1). SIGLO IV.

El 6.° manda, que el que haya sido excomulgado por su Obispo, no pueda ser admitido á la comunion por los demás, si no se ha reconciliado ántes con su Obispo, ó no se ha justificado en un Concilio, habiendo merecido sentencia de absolucion. Este reglamento, añaden algunos, no solo es relativo á los Legos, sino tambien á los Sacerdotes, Diáconos, y en general á todos los Clérigos y Ministros, inclusos en el catálogo ó matrícula de la Iglesia, lo que expresa Dionysio el Pequeño con estas palabras: *Omnes qui sub regula esse monstrantur.*

El 7.° prohibe que se reciba á ningun extrangero, sin las cartas de paz, esto es, que no traiga testimonio de que no está separado de la comunion de la Iglesia.

El 8.° prohibe á los Sacerdotes del Campo, es decir, á los Curas Párrocos, el que den *Cartas Canónicas ó formadas*, que se daban á los Clérigos que hacian viages largos, para ser admitidos al exercicio de sus funciones. Sin embargo, les permite escribir á los Obispos vecinos, *cartas simples*, llamadas así porque solo contenian un simple testimonio de la vida y órdenes de los Clérigos, á quienes se concedian. Finalmente permite que los Chorepiscopos de vida irreprehensible dén cartas de paz, es decir, *cartas* generales.

Este Cánon es muy conforme con la práctica actual

(1) Fleury lib. 12. pág. 280.

Digitized by Google

tual de la Iglesia, que permite que los Curas den á sus Clérigos cartas testimoniales de paz, es decir, dimisorias.

SIGLO IV.

El Cánon 9.° dá al Obispo de la Ciudad-capital de cada Provincia el derecho de Metropolitano, que explica en estos términos: „Los Obispos de cada Provincia han de saber que el Obispo de la Metrópoli cuida tambien de toda la Provincia, porque los que tienen negocios vienen á la Metrópoli de todas partes; por esto se ha juzgado que debia precederles en honor, y que los demás habian de contar con él para qualquiera cosa que hiciesen de alguna consideracion, segun la regla antigua, observada por nuestros Padres. Cada Obispo solo tiene poder en su Diócesis, á la que debe gobernar segun su conciencia. Puede ordenar Sacerdotes y Diáconos, y juzgar los asuntos particulares; pero nada deberá hacer á mas de esto, sin la aprobacion del Metropolitano, ni éste sin la de los otros Obispos de la Provincia."

Por este Cánon, que tiene mucha relacion con el 34 de los Apóstoles, se vé; 1.° que la Metrópoli Eclesiástica tenia los mismos límites que la Civil; 2.° que los asuntos de entidad, que interesaban á toda la Provincia, no se trataban sin contar con el Metropolitano; 3.° que cada Obispo era dueño en su Diócesis.

El 10. trata de los Chorobispos y quiere que aunque hayan recibido la ordinacion Episcopal por la imposicion de las manos, se ciñan á los límites de sus facultades, y se contenten con gobernar las Iglesias que tienen á su cuidado. Les permite ordenar Lectores, Subdiáconos y Exôrcistas; pero no Sacerdotes ó Diáconos sin el Obispo de la Ciudad de que dependen. Finalmente, dice que el Chorobispo ha de recibir la ordinacion del Obispo de la Ciudad.

El

Digitized by Google

El 11. prohibe só pena de deposicion y de ser privados de la comunion, que los Obispos y demás Clérigos vayan á la Corte sin el consentimiento y dimisorias de los Obispos de la Provincia, y principalmente del Metropolitano; pues si sus asuntos les precisan á ir á ver al Emperador, podrán verificarlo con conocimiento y dimisorias del Metropolitano y de los Comprovinciales. SIGLO IV.

El 12. declara indigno de perdon y sin esperanza de ser restablecido al Sacerdote ó Diácono depuesto por su Obispo, ó al Obispo depuesto por un Concilio que se haya dirigido al Emperador para que le restablezca, en lugar de dirigirse para esto á un Concilio mas numeroso.

Socrates y Sozomeno nos enseñan que San Juan Chrisóstomo fué depuesto, en virtud de este Cánon, por los Obispos ante quienes le habia hecho comparecer Eudoxîa, muger del Emperador Arcadio. Estos Obispos le opusieron que merecia ser depuesto segunda vez, porque habiéndolo sido ántes, habia vuelto á su Iglesia, sin haberse justificado en un Concilio mas numeroso que el que le habia condenado; y no atendieron á las defensas del Santo, que respondia que desde su deposicion habian juzgado sesenta y cinco Obispos que habian comunicado con él, que podia volver á su Iglesia, y que el Canon que le oponian, no era de la Iglesia Católica, y sí de los Arrianos que le habian hecho contra San Athanasio, quien despues de depuesto por su Conciliabulo de Tyro, habia sido restablecido por Constantino el Joven, sin haber aguardado la sentencia de otro Synodo. Por esta razon creen algunos Autores, que el Canon del Concilio de Antioquía, de que se valian para deponer á San Juan Chrisóstomo era diferente de este, porque

Digitized by Google

que si le hubiesen hecho los Arrianos, no le hubiera recibido la Iglesia entre sus Cánones. Pero la opinion
SIGLO IV. mas probable es, que es el mismo Canon, y que aunque formado con depravada intencion por los Arrianos, enemigos de San Athanasio, sin embargo fué aprobado por los Obispos Católicos del Concilio de Antioquía, como lo fué despues por toda la Iglesia, porque no contiene cosa alguna mala en sí, y porque es muy prudente el punto de disciplina que establece.

El 13. prohibe que un Obispo ordene, ó tenga asuntos Eclesiásticos en otra Diócesis, só pena de nulidad y de deposicion, á no haberle llamado para ello el Metropolitano, y los demás Obispos de la Provincia por escrito.

El 14 manda, que en caso de que estén divididos los Obispos de una Provincia, sobre la sentencia de un Obispo acusado, de modo que unos le juzguen inocente y otros reo, llame el Metropolitano á algunos de la Provincia inmediata, para juzgar y decidir el asunto.

El 15 manda, que si un Obispo es condenado á unanimidad de votos, por sus Comprovinciales, no pueda ser juzgado segunda vez por otros, y que esta sentencia tenga cumplido efecto.

Este Canon es como el suplemento del anterior. En el anterior se habia arreglado como en los de Nicéa, y en otros muchos, que los Obispos debian ser juzgados definitivamente en el Concilio de su Provincia, y que en caso de igualdad de votos, se llamasen algunos Obispos de la Provincia inmediata. En este se decidió, que si un Obispo es condenado á unanimidad de votos, tenga cumplido efecto la sentencia, sin que puedan alterarla los Obispos de la Provincia inmediata, ni tampoco un Concilio mas numeroso. En es-

Digitized by Google

este sentido ha de entenderse este Canon, segun algunos autores que añaden, que no le admitieron San Juan Chrisóstomo, y el Papa Inocencio I.° como hecho por los Arrianos contra San Athanasio. Otros dicen que este Canon no excluye la apelacion á un Concilio mas numeroso, y sí solo la convocacion de los Obispos de la Provincia inmediata, en el caso de que se trata. SIGLO IV.

El 16 quiere que un Obispo, que no teniendo Obispado, usurpa una Silla vacante, sin la autoridad de un Concilio legítimo, sea echado de la Iglesia de que se apoderó, aun quando le escogiera por Obispo todo el pueblo de la misma Iglesia. Este Canon añade, que por Concilio legítimo ó completo debe entenderse aquel en que se halla el Metropolitano de la Provincia.

El 17 declara excomulgado al Obispo, que se niega á ir á servir á la Iglesia, para la que fué ordenado, hasta que obedezca, ó que haya dispuesto otra cosa el Concilio de la Provincia.

El 18 dice, que si el Obispo no puede ir á su Iglesia por alguna causa en que no tenga parte, y sí porque no quiere recibirle su pueblo, ó por otro motivo semejante, gozará del honor y de las funciones del Episcopado en la Iglesia en que permanezca, con tal que no la turbe, mezclándose en sus negocios particulares, y que aguarde con tranquilidad lo que juzgue oportuno mandarle el Obispo de la Provincia.

El 19. „El Obispo deberá ordenarse en un Concilio á presencia del Metropolitano, y de todos los los Obispos de la Provincia, á los que ha de llamar el mismo Metropolitano con sus cartas ó letras convocatorias. Lo mejor es que asistan todos; pero en caso de que esto sea dificil, deberá hallarse presente la ma-

Digitized by Google

mayor parte, ó dar su consentimiento por escrito; de lo contrario, no tendrá fuerza alguna la ordinacion,
SIGLO IV. la que si se verifica segun dispone este Cánon, y se oponen algunos por tenacidad, deberá decidirse á pluralidad de votos.

Este Cánon es conforme al 4.° de Nicéa, sobre la forma de la eleccion y de la ordinacion del Obispo. Solo debe observarse que quando declara que la ordinacion hecha contra la forma que prescribe no tendria fuerza ni valor, no quiere decir que la ordinacion seria *nula*, *invalida*, y que el sugeto ordenado no recibiria el caracter Episcopal; lo que quiere dar á entender es, que dicha ordinacion seria *ilicita*, *ilegítima*; y que el Obispo quedaria suspendido de las funciones del Episcopado, como que fue ordenado ilegítima mas no invalidamente.

El 20 dice, que todos los años se han de celebrar dos Concilios para remediar las necesidades de la Iglesia, y para la decision de las diferencias que ocurran; el 1.° en la semana despues de Pasqua; el 2.° en las Idus de Octubre, esto es, el 15 de este mes. Los Sacerdotes, los Diáonos, y todos los que se creian agraviados, podian recurrir á estos Concilios en que se les debia hacer justicia; pero no era permitido juntar otros particulares sin los Metropolitanos.

El 21 no quiere que un Obispo pase de un Obispado á otro, ya sea ofreciéndose para ello voluntariamente, ya cediendo á la violencia del pueblo, ó á la necesidad impuesta por los Obispos: al contrario, está mandado que deberá quedar en la primera que Dios le proporcionó.

Por este Cánon, por el 15 de Nicéa, y por el 1.° de Sardica, se vé quan odiosas eran las translaciones de un Obispado á otro.

El

Digitized by Google

El 22 prohibe que un Obispo emprenda cosa alguna, ú ordene en la Diócesis de otro sin su permiso: de lo contrario quanto haya executado no deberá tener fuerza ni valor. SIGLO IV.

El 23 prohibe que un Obispo elija su sucesor aun en el artículo de la muerte, y anula todo nombramiento que se haga de este modo, queriendo que conformándose á la regla de la Iglesia, solo se eleve al Episcopado aquel á quien, muerto el último, reconozcan por digno los Obispos juntos en un Concilio.

El 24 tiene por objeto la conservacion de las cosas temporales de las Iglesias, en estos términos: „Consérvense los bienes de la Iglesia con todo el cuidado y fidelidad posible delante de Dios, que todo lo ve y lo juzga. Se han de administrar con conocimiento y autoridad del Obispo, encargado del pueblo y de las almas de los fieles. Los Sacerdotes y los Diáconos que le rodean han de estar instruidos en particular de lo que pertenece á la Iglesia, sin ocultarles cosa alguna; de modo, que en caso que llegue á morir el Obispo se sepa con claridad lo que es propio de la Iglesia, para que nada se pierda ni disipe, y no se confundan los bienes particulares del Obispo con los de la Iglesia: porque es justo delante de Dios y de los hombres dexar los bienes propios del Obispo á aquellos en cuyo favor haya dispuesto, y que á la Iglesia no la falte lo que es suyo. Esta no ha de sufrir ningun menoscabo, ni sus intereses han de servir de pretexto para confiscar los del Obispo, confundir los que le pertenecen, y de este modo hacer odiosa su memoria."

Este Cánon nos enseña que la diferencia que establecemos entre los bienes de la Iglesia y los patri-

moniales ó propios de los Eclesiásticos se conoció en la antigüedad. Tambien se ve que segun la disciplina antigua, los Sacerdotes y Diáconos de la Ciudad Episcopal que rodeaban al Obispo representaban el Senado de la Iglesia, la gobernaban juntamente con el Obispo, y cuidaban de ella en sede vacante. A este Senado de los Sacerdotes y Diáconos han succedido los Cabildos de las Iglesias Catedrales.

El 25 prescribe las reglas que deben observarse en el uso de los bienes de la Iglesia; los que dexa á disposicion del Obispo para que los dispense á todos los necesitados, de acuerdo con los Sacerdotes y Diáconos; para que conserve para sí los que efectivamente necesite, y socorra á sus hermanos que hospede; de modo que nada les falte. Añade el Cánon, que si el Obispo, no contentándose con lo necesario, emplea los bienes de la Iglesia en usos particulares *sin* que lo sepan los Sacerdotes y Diáconos, autorizando para ello á sus criados, parientes, hermanos ó hijos, de modo que padezcan ocultamente los asuntos de la Iglesia, deberá dar cuenta de ellos al Concilio de la Provincia. Si el Obispo ó los Sacerdotes pierden su reputacion por aprovecharse de los bienes de la Iglesia de modo que no se socorran los pobres, y se desacredite á la Religion, serán corregidos igualmente, segun el juicio del Concilio.

Este Cánon parece que solo concede al Obispo, y por consiguiente á los demás Clérigos, el uso de los bienes de la Iglesia en el caso de que los necesiten, y no puedan subsistir de otro modo; pero establece con mucha claridad que los Clérigos no son dueños de las rentas que provienen de sus beneficios ó de sus honorarios, y que léjos de disiparlos locamente, deben emplearlos en obras pias.

Al-

Digitized by Google

Algunos autores son de opinion (1) que estos 25 Cánones se hicieron en varios Concilios de Antioquía, y se atribuyeron equivocadamente al del año 341. Se fundan 1.° en la conformidad del 13 con el 22, que no parecen de un mismo Concilio porque contienen una misma cosa, y solo se diferencian en los términos: 2.° en que no es verosimil que unos hereges como los Arrianos hubiesen formado unos Cánones que prescriben unas reglas de conducta tan puras y tan severas, como son las que prohiben que los Obispos vayan á la Corte, y que pasen de una Iglesia á otra. Pero 1.° la conformidad entre dichos dos Cánones no es tan perfecta que puedan atribuirse á Concilios diferentes, pues á pesar de su conformidad, hay una diferencia muy esencial entre ellos. En el 13 se trata de una Diócesis vacante por muerte, y en el 22 de otra ocupada por el Obispo, de donde proviene que el 13 prohibe que un Obispo exerza funcion alguna en la que está vacante por muerte, sin las cartas del Metropolitano ó de sus Comprovinciales; al paso que para exercer las funciones Episcopales en una Diócesis que tiene su Pastor, basta el permiso de este. SIGLO IV.

En quanto á la pureza de la disciplina de los Cánones de Antioquía, ni es imposible, ni extraño que unos Obispos hereges que quieren pasar por católicos aparenten un zelo que no tienen por la pureza de la disciplina, haciendo ellos mismos, ó permitiendo que se hagan reglamentos sábios, mayormente quando tienen motivos particulares para obrar así, y pretextos para dispensarse de las leyes que imponen á los demás.

(1) Natal. Alex. sæc. 4. dis. 25. Tillem. tom. 6. pag. 755. Hermant, Vida de San Athanasio, tom. 1. pag. 715.

Digitized by Google

más. Tales eran los Eusebianos en el Concilio de Antioquía. Aparentaron ser católicos, y tenian interés en no oponerse á los decretos que para la reforma de la disciplina propusieron los Obispos católicos, que eran mayores que ellos en número en este Concilio. Deseosos de oprimir enteramente á San Athanasio, ¿no les convenia prohibir que los Obispos fuesen á la Corte, y mandar que un Obispo depuesto por un Concilio, y que despues de su deposicion se hubiese atrevido á mezclarse ó entrometerse en el ministerio, no pudiese ser restablecido? No debe dudarse en modo alguno que los Cánones de Antioquía, de que se trata aquí, son del mismo Concilio celebrado en esta Ciudad en 341. Así es que con este título se hallan en todas las Colecciones de los Concilios, ya griegas, ya latinas, sin que en ellos pueda descubrirse la menor señal de que son de diferentes Concilios. Con este título los vemos en la Coleccion de Dionysio el Pequeño: *Incipiunt expositæ apud Antiochiam in Encæniis XXV.* Se sabe que la Iglesia Romana adoptó esta Coleccion de Dionysio. Mucho ántes se habian insertado en el Código de los Cánones, como lo prueban las Actas del Concilio de Calcedonia. Luego debe extrañarse que Baronio haya reprehendido á Graciano el que colocase este Concilio en el número de los celebrados por los Católicos, pues la Iglesia Oriental y Occidental habia recibido sus Cánones muchos siglos ántes que Graciano. Manuel Schelstrato imprimió en Amberes un Comentario en 4.° sobre este Concilio de Antioquía. Despues de haber arreglado los Obispos orthodoxos lo relativo á la fé y á la disciplina, se volvieron á sus Iglesias; pero los Eusebianos quedaron en Antioquía, celebraron un Conciliabulo en que volvieron á condenar á S. Atha-

SIGLO IV.

na-

nasio, y colocaron en la Silla de Alexandría á Gregorio llamado de *Capadocia*. Tambien hicieron un Cánon en este Concilio que dice expresamente: „que un Obispo ó un Sacerdote depuesto, *justa* ó *injustamente*, que se atreva, sin la sentencia de un Sínodo, á volver á su Iglesia, será echado de ella para siempre, y no se le admitirá otra vez á probar su inocencia.“ *Reg. et Lab. tom. II. Hard. tom. I. Vide a D. Caillier, Hist. de los Autores. Eclas. tom. IV. pag. 646. y sig. y a Van-Espen Jur. Eccles. univ. tom. III. pag. 128. y sig.* SIGLO IV.

Concilio de Roma, año de 342.

El Papa Julio con sus Comprovinciales celebró este Concilio, en que volvió á justificarse San Athanasio. *Reg. et Lab. tom. II.*

Concilio de Antioquía, año de 345 (1).

Los Eusebianos, como si se hubieran arrepentido de lo que habian hecho hasta entónces, se juntaron en Antioquía, y dispusieron una nueva fórmula de fé, que por ser demasiado larga se llamó *macrostico*, ó de *líneas largas*. En ella se confiesa que Jesu-Christo es Dios de Dios, y que en todo es semejante á su Padre; pero no habla de *substancia* ni de *consubstancial*. Los Eusebianos enviaron esta fórmula á Italia por medio de Diputados, que hallaron á los Obispos de Occidente juntos en Concilio en Milan. En él se hallaban el Emperador Constante y San Athanasio. Los Occidentales no quisieron subscribir á esta nueva fórmula, que es quanto se sabe de este Concilio

(1) Segun el P. Mansi ácia fines de 343.

lio de Milan celebrado en 345 ó 346 (1). En este mismo año de 346 se coloca un Concilio de Colo-
SIGLO IV. nia (2), en que se pretende que Euphratas, Obispo de esta Ciudad, fué depuesto por dictamen ó sentencia de veinte y quatro Obispos de las Galias, por haber enseñado con Photino que Jesu-Christo no era Dios, y sí un puro hombre. Todo el mundo desecha en el dia las Actas de este Concilio, que creyeron auténticas De Marca, el P. Petavio, y algunos otros Sábios del siglo pasado. La primera razon que se alega contra ellas es su estilo bárbaro, impropio del siglo IV, en que no habian decaido tanto las bellas letras. En segundo lugar, si Euphratas hubiera esparcido la heregía que se le atribuye desde el año 336 hasta el 346, no hubieran dexado de impugnarla San Athanasio y San Hilario; lo que jamás hicieron. Es cierto que de ella se habla en la Historia de San Maximino por Lupo de Ferrieres (3); pero este autor escribia en 839, mas de 450 años despues de la muerte de Euphratas. Lo que merece mayor atencion es que Euphratas, que se supone depuesto como herege y como reo de varios delitos en 346, no solo fué admitido como Católico el año siguiente en el Concilio de Sardica con todos los Obispos que le habian condenado en Colonia, exceptuando á San Santino de Verdun, cuyo nombre no se lee en las subscripciones de Sardica, sino tambien en calidad de Diputado de los Obispos de este Concilio, con Vicente de Capua, para ir á suplicar al Emperador Cons-

(1) Concilio de Milan en 345 ó 346. Segun el P. Mansi en 344.

(2) Concilio de Colonia en 346, supuesto.

(3) Apud Surium, ad 29 Maj. tom. 5. pag. 324.

Digitized by Google

Constancio restableciese á San Athanasio y á todos los Obispos depuestos por la faccion de los Arrianos.

¿Era propio para una diputacion tan honorífica un hombre condenado por sus costumbres y doctrina? A esto se responde que hubo dos Euphratas, que ocuparon succesivamente la Silla de Colonia, el uno condenado en 346, y el otro diputado al Emperador Constancio en 347 por el Concilio de Sardica; pero este hecho que alegan sin prueba alguna, se destruye por los mismos monumentos de que se valen sus defensores; pues leemos en las vidas así de San Severino (1) como de San Servasio, que el primero fué colocado en lugar de Euphratas depuesto, y que fué ordenado por el mismo Concilio de Colonia. *Reg. et Lab. tom. II. Hard. tom. I. D. Ceillier, Hist. de los Autor. Sag. y Eclesiast. tom. IV. pag.* 663. *y siguientes.*

SIGLO VI.

Concilio de Sardica en Ilyria, Sardicense, *año de* 347.

Habiendo escrito el Emperador Constante á su hermano Constancio para convocar un Concilio Ecuménico, convinieron ambos en juntarlo del Oriente y del Occidente en Sardica, Ciudad de la Ilyria, y Metrópoli de la Dacia. La apertura del Concilio se hizo en el Consulado de Rufino y de Eusebio, once años despues de la muerte del Gran Constantino, es decir, el año 347, pasado el 22 de Mayo. Se compuso de Obispos de mas de treinta y cinco provincias, sin contar á los Orientales que se retiraron. No convienen los antiguos en el número. Sócrates y Sozomeno cuentan cerca de 300 del Occidente, y 76 de Oriente. San Athanasio dice que entre los de Oriente y

(1) Apud Surium ad 29 Maj. tom. 5. pag. 324.

Digitized by Google

y Occidente no pasaron de 70: pero no parece que incluyó á los Eusebianos, que serian unos 80, y que
SIGLO VI. se retiraron sin haberse presentado al Concilio, porque para comparecer en él querian que se excluyese á San Athanasio y á los demás Obispos Católicos á quienes habian depuesto, lo que se les negó (1). En esto no se aparta mucho de Theodoreto, que entre todos cuenta 250, como se halla (segun dice) en los monumentos antiguos.

El Gran Osio, Obispo de Córdova en España, fué el Padre, el Xefe y el Presidente de este Concilio. San Athanasio, á quien sigue Theodoreto, ya le llama el primero, ya el padre (2). El primero que firmó la carta circular, y la que escribió el Concilio al Papa Julio, fué el célebre Osio. Los Sacerdotes Archidamo y Philoxenes se nombran despues, habiendo firmado en nombre y como Legados del Papa Julio. Tres puntos habian de tratarse en el Concilio. El uno era relativo á la fé; el otro á los Prelados acusados por los Eusebianos; y el tercero á los delitos y violencias de que eran acusados los mismos Eusebianos. Por lo que hace al primero, no quiso el Concilio innovar cosa alguna relativa á la fé, y quiso que se atuvieran al Símbolo de Nicéa. En quanto al segundo, el Concilio exâminada la causa de San Athanasio y de los demás Obispos Católicos, les declaró inocentes. Finalmente, depuso y excomulgó á los Xefes de los Eusebianos, autores de tantas calumnias, y reos de tantos delitos. Despues formó diferentes Cánones de disciplina; segun el texto griego 20, y 21 segun el latino, en que se ha seguido

(1) Hist. Eccles. lib. 2. cap. 6. pag. 588.
(2) Athan. Hist. Arian. ad Monach. pag. 352. 353.

Digitized by Google

do otra division y un órden diferente. Estos Cánones no están dispuestos en forma de leyes, como en los demás Concilios; pues son otras tantas proposiciones hechas por Osio y otros Obispos, y aprobadas por el Concilio. SIGLO IV.

El 1.° está concebido en estos términos: „Osio Obispo dixo: debe abolirse una mala costumbre y un abuso pernicioso, prohibiendo que un Obispo pase de una silla á otra; y como no hay exemplo de que ningun Obispo haya dexado un Obispado grande para tomar otro corto, acreditan muy bien que estas translaciones son efecto de su avaricia y de su ambicion: por esta razon, si gustais, para castigar con mayor severidad este abuso, deben excluirse de la comunion laical los que le cometan." Todos los Padres respondieron: „Asi nos agrada."

Cánon 2.° Osio añadió: „Si alguno fuese tan temerario que se excusase y sostuviese que recibió cartas del pueblo, está claro que se habrá podido corromper con dinero á muchos de aquellos, cuya fé no es sincera, para que griten en la Iglesia y le pidan por Obispo. Conviene, pues, condenar absolutamente estos artificios, privando al tal Obispo de la comunion laical, aun en la hora de la muerte: mandadlo, si lo aprobais." Todo el Concilio respondió: „Lo aprobamos."

Para entender este Cánon es preciso saber que el pueblo antiguamente tenia mucha parte en la eleccion de los Obispos, y que era costumbre ordenar al que pedia. Por esto sucedia que un Obispo ambicioso que deseaba un Obispado mas rico, corrompia con promesas ó dinero á algunos malos christianos de esta Iglesia para que le pidiesen y le convidasen con cartas. Esto es lo que reprueba el Concilio, privando de la

Digitized by Google

comunion laical, aun en la muerte, á los Obispos reos de este artificio criminal; pena, á la verdad, muy
SIGLO IV. severa y desconocida en Oriente, pero que se imponia en algunas Iglesias de Occidente á los que habian cometido el delito de idolatría, de homicidio, ó de adulterio. San Raymundo refirió este Cánon (1) acomodándole á la disciplina de su tiempo con este paréntesis (*nisi de hoc pœnituerit*), que añadió no solo contra el texto de todos los exemplares griegos y latinos, sino tambien contra la leccion constante de la antigua Coleccion de las Decretales, y contra el sentido manifiesto y la intencion del Cánon. En un exemplar manuscrito de este Concilio de la Biblioteca de M. de Thou, se halla despues de la palabra Placet: *In exitu communionem saltem laicam consequantur.*

El 3.° prohibe que los Obispos pasen de sus Provincias á otras en que haya Obispos (lo que explica Zonaro, „ para hacer las funciones eclesiásticas "), á no ser, dice el Cánon, que para ello les conviden sus hermanos; porque no queremos cerrar la puerta á la caridad. Añade que si dos Obispos de la misma Provincia tienen algun pleyto ó disputa, ninguno de ellos pueda tomar por árbitro á un Obispo de otra Provincia. Prosigue y dice: „ Si un Obispo despues de condenado está tan seguro del derecho que le asiste, que quiera ser juzgado de nuevo en un Concilio; honremos, si os parece bien, la memoria de San Pedro. Los que han exâminado la causa escriban á Julio, Obispo de Roma. Si halla por conveniente abrir el juicio, ábrase y nombre jueces. Si no, guárdese lo que mande. "

Esta última parte del Cánon que establece la apela-

(1) In cap. 2. de Elect.

Digitized by Google

lacion al Obispo de Roma, compone el Cánon quarto en la version de Isidoro. Tambien es el punto mas notable y famoso del Concilio de Sardica. Para comprehender bien su sentido y la causa que le motivó, es preciso tener presente que el Concilio de Sardica se congregó principalmente en favor de San Athanasio, y de los demás Obispos Católicos oprimidos por los Arrianos. Los Padres del Concilio, que casi todos eran occidentales, queriendo favorecer á los Obispos Católicos de Oriente, resolvieron traer quanto pudiesen su causa á Occidente; y como nadie, en caso de ser necesario volver á tratar las causas de los Obispos, podia juzgar mejor que el Obispo de Roma, succesor de San Pedro, para honrar Osio la memoria del Santo Apóstol, propuso se escribiese al Papa Julio del asunto de San Athanasio y de los demás Obispos Católicos, oprimidos como él por los Arrianos: sobre lo qual observa De Marca (1), que Osio propuso se honrase la memoria de San Pedro, para inclinar con mas facilidad á los Padres del Concilio á que consintiesen en el nuevo derecho que queria introducir. Otros restringen la proposicion de Osio á la apelacion al Papa Julio, que reynaba en tiempo del Concilio de Sardica, y pretenden que este Obispo no intentó establecer un derecho nuevo y permanente. Para que no ocurriese semejante restriccion, omitió Isidoro en su coleccion el nombre del Papa Julio; pues no se ignora el fin con que se compuso la Coleccion de Isidoro. Sea lo que fuere, el Cánon de Sardica no difiere al Obispo de Roma la decision de la sentencia dada por el Concilio de la Provincia. Solo quiere que se le consulte, para saber si se exâmi-

SIGLO IV.

(1) Lib. 7. De Concord. Sacerd. et Imper: cap. 8. §. 8.

Digitized by Google

nará de nuevo la causa terminada en este Concilio; de modo, que si es de dictamen que se vuelva á ver, nombrará jueces para esta vista, y si no, subsistirá la sentencia primera.

SIGLO IV.

Cánon 4.° „El Obispo Gaudencio dixo, que en caso de aprobarlo el Concilio, se añada á este Cánon que debe impedirse que un Obispo depuesto por el Concilio de la Provincia, y que solicita que su causa pase á Roma, sea depuesto, y que no se ordene á otro en su lugar, ántes que haya determinado el Papa sobre la revision de la causa.“ Este es el sentido de este Cánon, atendido el que precede y el que sigue.

En el Cánon 5.° dixo Osio: „Quando un Obispo depuesto por el Concilio de la Provincia habrá apelado y recurrido al Obispo de Roma, si juzga oportuno el que la causa se exâmine de nuevo ó se revea, escribirá á los Obispos de la Provincia inmediata para que sean Jueces; y si el Obispo depuesto, persuade al Obispo de Roma que envie un Sacerdote cerca de su persona, podrá executarlo y enviar Comisarios para juzgar de su autoridad con los Obispos, pero si cree que bastan los Obispos para terminar la causa, en este caso hará lo que le dicte su sabiduría y prudencia.

El Cánon 6.° trae que „debiéndose hallar todos los Obispos de la Provincia en la ordinacion de un Obispo electo, si por descuido faltase alguno, debe el Metropolitano escribirle sobre este particular y oirle. En caso de que no venga ni se excuse, se debe pasar á la ordinacion.“

El Cánon 7.° prohibe que se establezca un Obispo en las Ciudades pequeñas en que es suficiente un Sacerdote, y en los demás lugares que no le tuvieron antigua-

Digitized by Google

guamente, á no ser que obligue á ello el aumento de su poblacion.

Este Cánon es conseqüencia del anterior, y aun los dos forman uno en el texto griego que siguieron Dionysio el Pequeño é Isidoro. SIGLO IV.

El 8.° se queja de los largos y freqüentes viages que hácen los Obispos á la Corte. Osio le propuso en estos términos: „ Nuestra contínua importunidad y pretensiones injustas nos quitan el crédito que debiéramos conservar; porque hay Obispos, y en particular los Africanos que no cesan de venir á la Corte, despreciando, bien lo sabemos, los saludables consejos de nuestro hermano Grato (este era el Obispo de Cartago, que se hallaba presente en el Concilio)." Continúa Osio: „ Los asuntos por que van á la Corte de ninguna utilidad son para la Iglesia. Lo que hacen es pedir empleos y dignidades seculares para otros. No puede negarse que es justo que los Obispos intercedan á favor de las viudas y de los huérfanos infelices; porque muchas veces recurren á la Iglesia los perseguidos injustamente ó los reos condenados á destierro y á qualquiera otra pena. Mandad, pues, si os parece, que los Obispos solo vayan á la Corte movidos de estas causas, ó quando les llame el Emperador." Todos respondieron: „ Asi lo queremos: Mandese."

En el Cánon 9.° dixo Osio: „ Para quitar los pretextos de ir los Obispos á la Corte, mas vale que los que quieran emplearse en estas obras de caridad, lo hagan por medio de un Diácono, cuya presencia será ménos odiosa, y que podrá traer la respuesta con mas prontitud." Asi se mandó, habiendo añadido que los Obispos de cada Provincia remitieran al Metropolitano los memoriales, y el Diácono encargado de ellos, á fin de que le diesen cartas de recomendacion dirigi-

das

Digitized by Google

das á los Obispos de las Ciudades donde se pudiese hallar el Emperador. Si un Obispo tiene amigos en la
SIGLO IV. Corte, no se le debe impedir que les recomiende por medio de su Diácono algun asunto justo y que le convenga.

Cánon 10 (1) „ Los que vengan á Roma presentarán al Obispo de esta Ciudad los memoriales ó pedimentos de que estén encargados, para que exâmine si son justos y oportunos, y cuide de remitirlos á la Corte.“ Todos aplaudieron. Añadió el Obispo Alipio, que los Obispos tendrian algun motivo de ir á la Corte, si pasaban á ella para el alivio de las viudas, huérfanos, &c.; pero que no necesitaban ir para pedir cosas odiosas y reprehensibles como lo hacian.

El Cánon 11 propuesto por Gaudencio, Obispo de Naissa, en Misia, manda la pena de deposicion contra los Obispos que no observen las reglas prescritas en los Cánones anteriores.

El 12 contiene una restriccion puesta por Osio al Cánon antecedente, y es, que los que ántes de saber este decreto del Concilio, llegasen á las Ciudades situadas en las carreteras ó caminos principales, fuesen instruidos de esta deliberacion por el Obispo del territorio, para que desde el mismo lugar enviasen su Diácono, y volviesen á su Diócesis.

El 13 manda, que si un Curial, un Administrador ó un Poseedor de grandes riquezas fuese elegido Obispo, se mire como neophito, y no se consagre hasta que haya exercido las funciones de Lector, de Diácono y de Sacerdote, y haya permanecido mucho tiempo en cada uno de estos grados, para que no quede duda de su fé, de sus buenas costumbres, de su firmeza y suavidad.

El

(1) La primera parte de este Cánon es la última del 9 en el griego, en el que no se halla la segunda.

Digitized by Google

El espíritu de este Cánon se dirige á que no se eleve á nadie al Episcopado, sin que precedan un sério exâmen, y repetidas y largas pruebas, mayormente si los candidatos son ricos, se han ocupado en defender pleytos, ó están encargados de la administracion de negocios públicos, porque estando estas personas mas sujetas á los vicios, que son las conseqüencias ordinarias de las riquezas, de las trampas y ardides de los procesos, y de los asuntos tumultuosos y que disipan, no son tan propias para el Sacerdocio y el Episcopado. SIGLO IV.

Cánon 14, dixo Osio: „Sucede que un Obispo pasa á otra Diócesis ó Provincia, y por su ambicion se detiene en ella mucho tiempo, quizá porque el Obispo territorial tiene ménos disposicion para instruir, y el Obispo extraño comienza muchas veces á predicar con el fin de hacerle despreciable, con lo que intenta conciliarse el amor de los Diocesanos del primero, y que estos le pidan por Obispo, en perjuicio del que es su legítimo Pastor. Fixad, pues, el tiempo de la ausencia... Me acuerdo que nuestros hermanos mandaron ántes en un Concilio, que el lego que dexare pasar tres Domingos, esto es, tres semanas, sin concurrir á la Junta de la Ciudad en que está establecido, quedase privado de la comunion. Si esto se mandó para los legos, con mayor razon no debe un Obiso ausentarse mas tiempo de su Iglesia sin una gran necesidad.“ Todos aprobaron este dictamen.

El Concilio de que habla Osio es el de Elvira, al que habia asistido quarenta y seis años ántes; pues en el Cánon 21 de este Concilio hallamos el reglamento de que habla aquí. De este decreto repetido muchas veces infieren los Theólogos y Canonistas, que la obligacion de asistir los legos á la Misa Parroquial,

á

Digitized by Google

á la que llama *Junta* el Concilio, es muy antigua.

SIGLO IV. En el Cánon 15 dixo Osio: „Hay Obispos que tienen poco ingreso en sus Diócesis, y fuera muho con lo que pueden aliviar á los pobres. Se les debe permitir que pasen tres semanas en el lugar ó lugares en donde están situados sus bienes para recoger los frutos; y para que este Obispo no dexe de asistir un Domingo á la Iglesia, haga los oficios en la mas próxima en que acostumbraba hacerlos un Sacerdote, pero que no vaya con demasiada freqüencia á la Ciudad en que reside el Obispo, para evitar las sospechas de vanidad y de ambicion.

Este Cánon nos enseña que el espíritu de la Iglesia siempre se ha dirigido á que los fieles, asi eclesiásticos como legos, asistiesen á los oficios públicos de sus Parroquias los Domingos, en lugar de contentarse con oir Misa en sus Oratorios ó Capillas particulares.

El Cánon 16 prohibe que los Obispos dén la comunion á los Clérigos, á quienes sepan que su propio Obispo privó de ella, so pena de ser responsables en el Concilio.

En el 17 dixo Osio: „Si un Obispo entregándose á la ira mas de lo que debe, se enfurece contra su Sacerdote, ó contra su Diácono y le excomulga, podrá acudir el excomulgado á los Obispos inmediatos, quienes le oirán. El que le condenó no debe llevar á mal que el asunto se exâmine por muchos; pero sin que preceda este exâmen, nadie se atreva á comunicar con el excomulgado. Si la Junta halla que los Clérigos desprecian á su Obispo y se insolentan, se les reprehenderá severamente; pues asi como el Obispo ha de acreditar una sincera caridad á sus Clérigos, del mismo modo deben estos estarle sumisos."

El 18 dispone, por representacion que hizo el Obis-

po

po Januario ó *Jenaro*, que ningun Obispo inste á los Clérigos de otro Obispo para que acudan á ordenarse en su Diócesis, por la discordia que esto produciria entre ellos. SIGLO IV.

El 19 declara, atendido el parecer de Osio, que sea nula la ordinacion de un Clérigo hecha en otra Diócesis sin el consentimiento de su Obispo, y que se castigue al Obispo que la haya hecho.

Cánon 20. Habiendo representado al Concilio el Obispo Aecio que muchos Diáconos y Sacerdotes extrangeros, encantados de las delicias de Thesalónica, se detenian en esta Ciudad mucho tiempo, manda el Concilio que los reglamentos hechos para los Obispos se extiendan á dichas personas."

En el 21 dixo Osio, con motivo de lo que hizo presente el Obispo Olympio, que parecia justo que un Obispo echado de su Diócesis por haber defendido la disciplina de la Iglesia, de la fé ó de la verdad, pudiese permanecer en la de otro hasta que se le volviese á colocar en la suya, porque seria una cosa muy cruel el no amparar al perseguido, digno por lo mismo de mucha atencion y benevolencia.

Estos son los 21 Cánones del Concilio de Sardica que se escribieron en latin. Habiéndose convocado este Concilio por los dos Emperadores de Oriente y Occidente para que se juntasen en Sardica los Obispos de estos dos Imperios, no puede negarse que fué Ecuménico, ó general en su convocacion; pero nó habiendo querido asistir los Obispos Orientales, y habiéndose retirado de Sardica, solo fué particular en su celebracion. He aquí por qué le ha colocado la Iglesia entre los Concilios particulares. En la Coleccion de Dionysio el Pequeño se halla con el Concilio de Cartago, despues de todos los Concilios ge-

Digitized by Google

nerales. Los Orientales tardaron en admitir sus Cánones; y aunque los formaron los Occidentales, léjos de haberse recibido en todo el Occidente, en algunas Provincias ni conocian dichos Cánones, ni el Concilio que los hizo. Por lo que hace al Africa en tiempo de San Agustin parece que no queda duda. Habiendo opuesto á este Santo Padre Cresconio Donatista, y Fortunato, Obispo del mismo partido, que el Concilio de Sardica habia escrito á Donato de Cartago (lo que es cierto del falso Concilio de Sardica, ó de Philippopolis), respondió San Agustin en su carta que produxeron, que este era un Concilio de Arrianos, sin insinuar jamás que habia habido otro de Católicos, al que habia asistido Grato, Obispo Católico de Cartago. Pero lo que mas sorprehende es que en la misma Roma, en donde se conocian y usaban con freqüencia los Cánones de este Concilio, se ignoraba que fuesen de Sardica, pues les citan como de Nicéa los Papas Zozimo en el asunto de Apiario, Sacerdote de Africa, San Leon y los demás, porque en el Código de que se valian los habian colocado á continuacion de los de Nicéa, sin distinguirlos de ellos, y sin advertir que fuesen del Concilio de Sardica, como lo verificó el P. Quesnel con el Código de la Iglesia Romana, que halló y publicó en su edicion de S. Leon (1). Al principio del siglo VI insertó en su Código Dionysio el Pequeño los Cánones de Sardica como de Sardica, y por esto los recibió todo el Occidente con este Código. Habiéndolos recibido igualmente los Griegos en el Concilio *in Trullo*, fueron adoptados por toda la Iglesia. *Reg. tom. III. Lab. tom. II. Hard. tom. I. Bevereg. in Pandectis Canonum; de Ceill. Hist. des*

SIGLO IV.

(1) Tom. 2. pag. 15. y sig.

Digitized by Google

des Aut. Sacr. et Eccles. tom. IV. pag. 665 y sig. Van-Esp. Jur. Eccles. univ. tom. III. pag. 240. y sig.

Falso Concilio de Sardica, ó Conciliabulo de Philippopolis, Philippopolitense, *año de* 347.

Despues de haber huido los Eusebianos de Sardica, se detuvieron en Philippopolis de la Tracia, en donde celebraron su Conciliabulo, al que presidió Estevan de Antioquía. En este conventículo procuraron extender su veneno por medio de la carta que enviaron á todas partes fingiendo haberla escrito de Sardica, trampa de que se valieron para ocultar su vergonzosa huida, y para destruir de este modo la autoridad del Concilio legítimo de Sardica, como intentaron algunos años despues obscurecer el gran Concilio de Nicéa con el equívoco de su Conciliabulo de Nicéa en Tracia. Algunos han admitido, pero sin fundamento, dos Conciliabulos de los Arrianos, celebrados en este mismo año de 347; el uno en el mismo Sardica, y el otro en Philippopolis. Otros confundieron el de Philippopolis con el verdadero de Sardica, diciendo que este en parte fué Católico, y en parte herético. *Reg. tom. III. Lab. tom. II. Hard. tom. I.* (1).

Concilio de Milan, Mediolanense, *año de* 347.

Este Concilio se celebró contra Photino, Obispo de Sirmio, que renovaba los errores de Sabelio y de Pablo de Samosata. Negaba en Dios la Trinidad de las

(1) El P. Mansi coloca los dos Concilios de Sardica en 344; pero le refuta el P. Mamachi.

Digitized by Google

las Personas en Dios, admitiendo una sola, y singular; á saber, el Padre, que tenia su Verbo, ó su razon eterna, pero del mismo modo que nosotros tenemos la nuestra, sin substancia distinta y personal; de lo que se infiere, que segun él, Dios no tenia Hijo; y que Jesu-Christo era un puro hombre que habia comenzado en María. Tambien negaba que el Espíritu Santo subsistiese en persona. El Concilio de Milan declaró herege á Photino, y le separó de la comunion de la Iglesia. *Reg. tom. III. Lab. tom. II. Hard. tom. I.*

SIGLO IV.

Concilio de Cartago, el año de 348, *ó* 349.

Este es un Concilio general de toda el Africa; por cuya razon se le llama con equivocacion *Provincial* en las ediciones vulgares que se han hecho de él. Pasa por el primero de Cartago, no porque no se celebrasen otros muchos ántes, principalmente en tiempo de San Cypriano, sino porque es el mas antiguo, ortodoxô y aprobado entre todos los que se celebraron en esta Ciudad, del que hemos recibido los Cánones que sirvieron para componer el Código de los Cánones de la Iglesia de Africa. Se tuvo en tiempo del Papa Julio I, como lo dice el título, é inmediatamente despues que se verificó la reunion de los Donatistas á la Iglesia Católica, que facilitó el Emperador Constante, esto es, en 348 ó 349, lo mas tarde. Le presidió Grato, Obispo de Cartago; y en él se hicieron catorce Cánones.

El 1.° prohibe rebautizar á los que fueron bautizados en la fé de la Trinidad.

El 2.° prohibe profanar la dignidad de los Mártires, honrando como tales á los que se habian pre-

ci-

Digitized by Google

cipitado, ó muerto de otro modo, por locura, y á quienes la Iglesia solo concede sepultura por compasion; y con mayor razon á los que se matan por desesperacion ó por malicia. SIGLO IV.

Este Cánon se hizo contra los Donatistas, que se mataban á sí mismos voluntariamente, ó se hacian matar por otros para conseguir los honores y la gloria del martirio entre los de su secta. Era preciso fortalecer con anticipacion á los pueblos recien convertidos contra este abuso.

El 3.° y el 4.° renuevan las prohibiciones repetidas por tantos Concilios á los Clérigos, de habitar con mugeres, extendiéndolas á todas las personas de ambos sexôs que abrazaron la continencia, aun en la viudedad; no permitiéndoles vivir con extrañas, y ni siquiera visitarlas. Es preciso, dicen, evitar todas las ocasiones de pecar, quitar todas las sospechas, y huir de los lazos de que se vale la sutileza del diablo para coger á las almas sencillas que no se precaven, con el pretexto de caridad y de amor al próximo.

El 5.° „El Obispo Privato representa que no debe ningun Obispo recibir al Clérigo de otro Obispo sin el permiso de este, y que tampoco debe ordenar á un lego de otra Diócesis sin el consentimiento de su propio Obispo.“ El Obispo Grato respondió que este era el verdadero medio de conservar la paz, y que se acordaba que en el Concilio de Sardica, á que asistió, se hizo igual reglamento.

El 6.° prohibe que los Clerigos se encarguen de las mayordomías de las casas, y del manejo de los negocios seculares, segun la regla de San Pablo, que dice: „que el que se alistó en el servicio de Dios, no debe implicarse en los negocios seculares.“

En el 7.° Cánon se extendió á los legos la prohi-

hibicion de comunicar con el pueblo de otra Diócesis sin las letras de su Obispo, para impedir los ar-
SIGLO IV. tificios de los que huyendo de la comunion del uno eran admitidos por sorpresa á la de otro.

El 8.° prohibe ordenar á los Mayordomos y gentes de negocios, y aun á los tutores que exercen su tutela personalmente, hasta que estén concluidos los negocios y dadas las cuentas, no sea que si se les ordena ántes, resulte algun deshonor á la Iglesia.

El 9.° prohibe que los legos nombren por receptores ó cobradores suyos á los Clérigos, y que les hagan tenedores de libros ó contadores.

El 10 prohibe que los Obispos usurpen lo que pertenece á otros Obispos.

El 11 manda reprimir el orgullo de los Clérigos que no se sujetan á sus superiores; pero quiere que para juzgarles se admita un cierto número de Obispos: tres para un Diácono, seis para un Sacerdote, y doce para un Obispo.

El 12 refiere que Antígono, Obispo de Madaura, se quejó de otro Obispo llamado *Optancio*. Habian dividido sus Diócesis de comun acuerdo y consentimiento firmado por ambos; sin embargo de esto no dexaba Optancio de visitar el pueblo de Antígono y de captarle. Con este motivo mandó el Concilio que subsistiera el tratado, y que se observase.

El 13 renueva la prohibicion hecha á los Clérigos de que no pr[illegible] á usura, por ser este un pecado reprehensible, aun en los legos, y contrario á los Profetas y al Evangelio.

El 14 manda que se observen estos reglamentos, só pena de excomunion para los legos, y de deposicion para los Clérigos. *Reg. tom. III. Lab. tom. II. Hard. tom. I.*

Con-

Digitized by Google

Concilio de Latopolis en Egypto, Latopolitanum, *ácia el año de* 347.

Este Concilio se compuso de Obispos y de Monges, á quienes dió cuenta San Pacomio de los extraordinarios dones que habia recibido de Dios.

Concilio de Jerusalen, año de 349.

Habiendo conseguido San Athanasio volver á Alexandría en 349, persuadió á Máximo, Obispo de Jerusalen, despues de haber llegado á esta Ciudad, que convocara en ella un Concilio, lo que verificó; y el Concilio restituyó á Athanasio la comunion Eclesiástica con su primera dignidad, habiéndolo escrito al pueblo de Alexandría, y á los Obispos de Syria y de Egypto. (*Sócrates, lib. 2. cap.* 19; *Sozomeno, lib. 3. cap.* 22.)

Concilio de Alexandría, año de 349, *ó* 350.

San Athanasio despues de haber llegado á Alexandría celebró este Concilio, en el que confirmaron los Padres la doctrina establecida en Sardica, y despues en Jerusalen. (*Socrat. lib. 2. cap.* 26.)

Concilio de Roma, ó de Milan, año de 349.

Este Concilio se celebró contra Photino, en el mes de Enero de este año. Ursacio y Valente se retractaron en él, en presencia del Papa Julio I.°, de quanto habian dicho contra San Athanasio, y le dirigieron letras de comunion. El P. Mansi le coloca en el año 348; el P. Harduino le divide en dos, el uno

Digitized by Google

uno celebrado en 349, en que se retractaron Valente y Ursacio; y el otro en 351, en que se conde-
SIGLO IV. nó la heregía y la persona de Photino. El editor de Venecia le impugna sobre este punto en el tomo 2.º Esto mismo se lee en la pag. 174. del *Arte de verificar las datas.* Este Concilio no debe multiplicarse, y solo queda que saber si se celebró en Roma ó en Milan. Los autores del *Arte de verificar las datas* le colocan en Roma, pero no alegan razon alguna; nosotros creemos que se celebró en Milan fundados en el texto siguiente de la Carta Sinodal de los Padres del Concilio de Rimini del año 359, diez años despues del de Milan, en la que se explican en estos términos los Padres de Rimini: *Atque ea de causa Ursacius et Valens, jampridem socii, et adstipulatores ariani dogmotis, à nostra communione, sententia data, segregati fuere: quam aut denuo recuperarent, de peccatis suis, in quibus se conscios agnoscebant, pœnitentiam, veniamque postularunt, ut eorum syngraphæ testantur; et ob id illis venia gratiaque delictorum facta est. Hæc autem per id temporis facta sunt cum Mediolani Synodus in concessum ibat, præsentibus ibidem Romanæ Ecclesiæ Presbyteris. Lab. tom. II. Concil. pag.* 797. (1).

Concilio de Córdoba, Cordubense, *año de* 350.

Osio, Obispo de esta Ciudad, celebró este Concilio ácia el año de 350. En él ilustró la doctrina divina, y se condenó á los que habia condenado el Concilio de Sardica, habiendo recibido á los que se admitieron en el mismo. El Libelo Simódico, insig-

(1) Algunos autores colocan este Concilio en el año 346, y 347.

Digitized by Google

signe monumento de la antigüedad, llama santa á esta Junta, y á Osio santísimo. *Florez*, *España Sagrada*, *tom. X. pag.* 172.

Concilio de Sirmich, Sirmiense, *año de* 350 y 351.

El herege Photino fue objeto de estos dos Concilios. En el 1.° evitó la deposicion por haberse opuesto el pueblo; pero en el 2.° fue depuesto, echado y desterrado despues por el Emperador. Los Padres de este primer Concilio, que eran Orientales, escribiendo á los Obispos de Occidente comenzaron su carta con una fórmula de fé, hecha expresamente para engañar, y baxo de expresiones lisongeras ocultaban el veneno de la heregía. Esta se llama la primera fórmula de Sirmich. *Lab. tom. II. Hard. tom. I.* Ceillier, *Hist. de los Autores Sagrados y Eclesiásticos*, tom. 4. pág. 715 y siguientes (1).

Concilio de Roma, *año de* 352.

Este Concilio se celebró al principio del Pontificado del Papa Liberio, con motivo de las cartas que le remitieron los Eusebianos contra San Athanasio. Al mismo tiempo las recibió de ochenta Obispos de Egipto á favor del Santo. Leyólas todas en presencia de su Iglesia, y despues en este Concilio de los Obispos de Italia, que declaró inocente á San Athanasio. *Reg. tom. III. Lab. tom. II.*

(1) El P. Mansi coloca este Concilio en el año 358.

Digitized by Google

SIGLO IV.

Concilio de Milán, Mediolanense, *año de* 355.

Este Concilio se congregó á instancias del Papa Liberio, y de órden del Emperador Constancio. Asistieron muy pocos Obispos de Oriente, pero del Occidente hubo mas de trescientos. Lucifer, Pancracio é Hilario asistieron en calidad de Legados del Papa. Los Arrianos, aunque ménos que los Católicos, dominaron en este Concilio, apoyados en la autoridad del Emperador Constancio, que se halló presente en él, y quiso obligar á los Obispos á que firmasen un edicto en forma de carta, lleno del veneno de la heregía Arriana, y al mismo tiempo la condenacion de San Athanasio. La mayor parte de los Obispos, no penetrando los dañados designios de los Arrianos, se engañaron con sus artificios, y los que *no* quisieron firmar la condenacion de San Athanasio fueron desterrados por el Emperador Constancio. Este fué el fin del Concilio de Milán, que mas bien debe llamarse Conciliabulo, lo mismo que el de Epheso. *Reg. tom. III. Lab. tom. II. Hard. tom. I. Baluzio.*

Concilio de las Galias, Gallicanun, *año de* 355.

San Hilario Obispo de Poitiers mandó juntar muchos Concilios en las Galias para defender la fé contra los Arrianos. En este que se celebró poco despues del de Milán, en una de las Ciudades de las Galias, San Hilario y los demás Obispos Católicos que le compusieron se separaron de la comunion de Saturnino, de Valente y de Ursacio. De este Concilio habla San Hilario en su *libro contra Constancio*, que pasa por la misma obra que su carta escrita en 360 á los Obis-

Digitized by Google

Obispos de Oriente, segun lo refiere el Padre Gerónimo Duprat, Sacerdote del Oratorio de Verona, en el tomo I. de su edicion de las Obras *de Sulpicio Severo*, hecha en Verona en 1741 *in* 4.° *Mansi Suplem. tom. I. col.* 219. SIGLO IV.

Concilio de Bitiers, Biterrense, *año de* 356.

Este Conciliabulo se celebró de órden del Emperador Constancio, á instancias de Saturnino, Obispo de Arlés, que como Arriano, tenia valimiento con el Emperador. Asistió á él San Hilario de Poitiers con algunos Obispos Católicos; pero prevalecieron los Arrianos, los que remitieron á Constancio una relacion falsa de lo que habia ocurrido en la Junta, con cuyo motivo desterró este Príncipe á San Hilario en la Phrygia, con Phodanio, Obispo de Tolosa. *Reg. tom. III. Lab. tom. II. Hard. tom. I.*

Concilio de Sirmich año de 357.

Los Arrianos se aprovecharon de la mansion que hizo Constancio en Sirmich para celebrar un Concilio. Los Obispos que le compusieron habian venido de Occidente; pero la historia solo nos ha conservado los nombres de los Xefes de esta Junta, á saber, Ursacio de Singidon, Valente de Murta, Germinio de Sirmich y Potamio de Lisboa en Portugal. A este último se atribuye principalmente la fórmula de fé que dispuso este Concilio, que es la segunda de las que se hicieron en esta Ciudad, y á la que llama San Hilario, que nos la ha transmitido en su lengua original, *blasfemia y perfidia*, (Lib. de *Synodis* pág. 1156). Prohibe que se diga: el Hijo es consubstancial, para dar

Digitized by Google

á entender que es de otra substancia que el Padre, ó hecho de la nada como las criaturas. Esta fórmula se
SIGLO IV. condenó en las Galias, y los *Anoméos* la adoptaron en el Concilio de Antioquía el año de 358. Este nombre se dió á los partidarios de Eudoxio, Obispo de Antioquía, de *Anomoios*, voz griega que significa *desemejante*.

Concilio de Ancyra, año de 358.

Este Concilio solo se compuso de doce Obispos Semi-Arrianos, á cuya frente se hallaba Basilio de Ancyra. Condenaron á los Anoméos, y escribieron á los Obispos de su partido una carta que se ha conservado. Tambien hicieron una nueva exposicion de la Fé contenida en diez y ocho anathematismos, en la que estableciendo que el Hijo es semejante al Padre en substancia, niegan que sea de la misma substancia, y condenan la palabra *consubstancial*: Por este se les llamó Semi-Arrianos. El Papa Liberio suscribió á esta confesion de Fé de órden de Constancio.

Concilio de Melitene, año de 358.

Melitene era una Ciudad Episcopal de la pequeña Armenia, cerca del Euphrates. En ella se convocó un Concilio el año de 358, en que fue depuesto Eusthatio, Obispo de Sebaste en Armenia. Este mismo Eusthatio siendo solo Sacerdote fue depuesto por su mismo padre llamado Eulogio, porque se vestia de Filósofo pagano, y hacia que sus discípulos llevasen vestidos extraordinarios. Despues fue Patriarca de los hereges llamados *Eusthatianos*, que condenaban el matrimonio, separaban á la mugeres de sus maridos,

dos, á los hijos de sus padres, y á los criados de sus amos, con el pretexto de llevar una vida mas perfecta (*Edit. de Venecia tom. II.*). Eusthatio fue depuesto segunda vez en un Concilio celebrado el mismo año en Neocesaréa (Ibid). SIGLO IV.

Concilio de Roma, año de 358.

El Antipapa Felix tuvo este Concilio compuesto de quarenta y ocho Obispos, que condenaron á Ursacio, Valente y al Emperador Constancio por hereges (*Baluzio Nov. Col.*).

Concilio de Sirmich, año de 359.

Valente y sus partidarios, esto es, los Anoméos fueron autores de la tercera exposicion ó confesion de Fé, que formaron en este Concilio en el mes de Mayo de 359. Excluía la palabra *substancia*, y prohibia se usase en lo sucesivo, hablando de Dios, con el pretexto de que esta voz no se hallaba en la Escritura. Decia que el Hijo era semejante al Padre en un todo. *Reg. tom. III. Lab. tom. II. Hard. tom. I.*

Concilio de Rimini, Riminense, *año de* 359.

El Emperador Constancio juntó este Concilio contra los Anoméos. Asistieron mas de quatrocientos Obispos de varias Provincias de Occidente, de la Iliria, de Italia, de Africa, de España, de las Galias, y de Inglaterra. Puede creerse que le presidió Restituto, Obispo de Carthago, pues se nombra el primero entre los demás, en las Actas que nos quedan. Se hallaron en él cerca de ochenta Arrianos. El Con-

ci-

Digitized by Google

cilio volvió á condenar la doctrina de Arrio, se atuvo á la profesion de Fé del Concilio de Nicéa, habiendo despreciado y desechado todas las demás, y pronunció diez anatemas contra los varios errores de Arrio, de Phocio y de Sabelio. Despues nombró diez Obispos para que fueran á instruir de todo al Emperador, siendo uno de ellos y el mas célebre Restituto de Carthago. Los Arrianos tuvieron la habilidad de atraer á Niza, Nice ó Nicéa, pequeña Ciudad de la Tracia, á los Diputados que suscribieron en ella una fórmula de Fé, bastante parecida á la de Sirmich ó Sirmio, desechada en Rimini, pero mucho peor, pues solo dice que el Hijo es semejante al Padre, segun las Escrituras, sin añadir *en un todo*. Desecha absolutamente la palabra *substancia*, y anathematiza á todas las heregías así antiguas como modernas, contrarias á este escrito, esto es, parece que condena la doctrina católica. Esta fórmula se llama de Nicéa ó de *Rimini*, en donde tambien se recibió, y que despues quisieron que se firmase en todas partes, con cuyo motivo dixo San Gerónimo que toda la tierra se habia vuelto Arriana; expresion que no se ha de entender literalmente, pues el número de Obispos que habian quedado unidos á la fé de Nicéa, era muy superior á los que al parecer la habian abandonado; además de que la fórmula formada en Rimini solo era Arriana en la apariencia. Los Padres de este Concilio abandonando algunas expresiones para el bien de la paz, creian haber salvado el sentido católico. Es opinion general que esta fórmula se escribió en latin en su principio, lo que se infiere del modo diferente con que la refieren Thedoreto, y San Athanasio. Los Padres de Rimini y sus diputados la firmaron. *Ibid.* Baluzio, *in nova collect.* Fleuri, *Hist. Ecclesiast.* tom. III. pág.

SIGLO IV.

Digitized by Google

pág, 513. Ceillier, Hist. de los Autores sagrados y eclesiásticos, tom. IV. pág. 519 y siguientes.

Concilio de Seleucia, Seleuciense, *año de* 359.

Este Concilio se juntó de órden del Emperador Constancio, y la abertura se hizo el 27 de Septiembre de 359. Se compuso de 150 ó 160 Obispos, divididos en tres partes, á saber, los Anoméos, los Semi-Arrianos, y los Orthodoxôs, ó los que sostenian la consubstancialidad, que serian unos quince, casi todos de Egypto, á los que se juntó San Hilario de Poitiers, que entónces estaba desterrado en la Phrygia. Fueron condenados los Anoméos, ó los Acacianos, asi llamados, porque seguian á Acacio de Cesaréa en Palestina. *Ibid.*

Concilio de Constantinopla, *año de* 359 ó 360.

Los Acacianos y los Arrianos tuvieron este Concilio contra los Semi-Arrianos y los Católicos. En él confirmaron la fórmula de Fé, recibida en Rimini, con la cláusula que habian añadido los Arrianos en Niza en Tracia el año de 359, y que desechaba la palabra *substancia*. El Concilio hizo firmar esta fórmula á todos los Obispos, y la envió á todas las Provincias del Imperio, con órden del Emperador de desterrar á los que se negasen á firmarla. Muchísimos Obispos firmaron; unos por interés, otros por miedo, y porque fueron sorprendidos otros, habiendo evitado muy pocos esta desgracia en Oriente y Occidente. De este número fueron el Papa Liberio, Vicente de Capua, y Gregorio de Elvira &c. El Concilio depuso despues á Aecio, y le excluyó de la Igle-

Digitized by Google

Iglesia. Tambien depuso á muchos Obispos Semi-Arrianos y Cátólicos, como igualmente á los que habian
SIGLO IV. violado los decretos del Concilio de Melitina en la pequeña Armenia, celebrado poco ántes del de Constantinopla. Se ignoran sus decretos *ibid.* Balucio *in nova Coll.* Ceillier Hist. de los Autores sagrados y eclesiásticos tom. V. pág. 556 y siguentes.

Concilio de París, Parisiense, *año de* 360 *ó* 361.

Habiendo vuelto á las Galias San Hilario, Obispo de Poitiers, congregó varios Concilios para restablecer la fé de Nicéa, y condenar la perfidia de Rimini. De estos solo tenemos noticia del de París, celebrado ácia el año de 360 ó 361. Nos queda una carta Sinodal, que parece respuesta á otra escrita á San Hilario por los Obispos de Oriente depuestos en el Concilio de Constantinopla por la faccion de los Anoméos, informándole de los artificios de que se valian estos hereges, con el fin de dividir el Oriente del Occidente en el término *consubstancial* (Ibid.)

Concilio de Antioquía, Antiochenum, *año de* 360 *ó* 361.

Hallándose en Antioquía el Emperador Constancio el año de 360, ó mas bien 361, segun Theodoreto (1) juntó un Concilio para que condenase la consubstancialidad, y la diferencia de substancia; pero los Obispos congregados le hicieron presente que ante todas cosas era preciso proveer de Pastor á la Iglesia de Antioquía, y todos los votos se reunieron á favor de San Melecio, quien inmediatamente pasó á

(1) Lib. 1. cap. 27.

Digitized by Google

á dicha Ciudad desde la de Berea para obedecer al Emperador. Los Arrianos llevados de la pureza de la fé le acusaron de Sabeliano, y le hicieron salir de Antioquía al mes de haber llegado. En el mismo año se juntaron segunda vez los Acacianos en Antioquía, y dispusieron una nueva fórmula en que decian que el Hijo era en un todo desemejante al Padre; añadiendo tambien con Arrio y Aecio que fué hecho de la nada. Esta fórmula, que era la mas impía de todas, se perdió. (*Ibid.*) SIGLO IV.

Concilio de Alexandría, año de 362.

San Athanasio y San Eusebio de Verseil juntaron este Concilio despues de la muerte del Emperador Constancio, al que asistieron veinte y un Obispos, pero todos recomendables por la pureza de su fé y la santidad de su vida, con un gran número de Confesores. Expidieron un decreto que se reducia á que perdonarian á los hereges que renunciasen al error, sin admitirlos en el Clero; pero que los que solo habian cedido á la violencia por algun tiempo, comunicando con los Arrianos, sin sostener su impiedad, é hiciesen profesion de la fé de Nicéa, conservarian su dignidad en la Iglesia. Todos aprobaron este decreto ménos Lucifer de Cagliari, que cayó en el cisma. El Concilio tambien decidió que el Espíritu Santo tiene la misma substancia y la misma Divinidad que el Padre y el Hijo. Despues se exâminó la qüestion sobre lo que significaban las voces *substancia* e *hipostasis*, porque los Griegos y los Latinos daban á este último otro sentido, ó no convenian en su significacion. Los Griegos, que por *hipostasis* entendian solo *persona*, como nosotros en el dia, re-

Digitized by Google

conocian tres hipostasis ó personas en la Trinidad, para evitar la heregía de Sabelio, que decia que Dios
SIGLO IV. era una *hipostasis*. Al contrario los Latinos, que creian que las voces *hipostasis* y *substancia* eran sinonymas, ó significaban una misma cosa, pensaban que no podia decirse que en Dios habia tres hipostasis sin incurrir en la impiedad de los Arrianos. Unos y otros al fin se explicaron y entendieron, se reunieron, y excomulgaron á Arrio, á Sabelio, Pablo de Samosata, Valentino, Basilides, y Manes. El Concilio tambien trató del Misterio de la Encarnacion, y condenó la heregía de Apolinario, Obispo de Laodicéa, que decia que en Christo habia dos hijos; uno hijo de Dios, y otro de la Vírgen. Tenemos la Carta Sinodal de este Concilio entre las obras de San Athanasio (1), y no se duda de que el mismo Santo la escribió en nombre de todos. *Reg. tom. III. Lab. tom. II. Hard. tom. I. y Baluzio in nova Coll.*

Concilio de Constantinopla, año de 362.

El Padre Harduino, siguiendo la Crónica de Alexandría (2), dice que Macedonio, Obispo de Constantinopla, fué depuesto en este Concilio por sus errores sobre el Espíritu Santo. Decia que el Espíritu Santo no era Dios, y sí su Ministro y servidor, semejante á los Angeles, y simple criatura. Los Macedonianos juntaron varios Concilios para sostenerse entre sí; uno en Izéle, en el Ponto, en donde dice San Basilio que Eustathio de Sebaste aprendió una nueva fé; y otro en Antioquía, en que fué absuelto Aet-

(1) Epist. ad Antiochen. pag. 771.
(2) Tom. I.

Digitized by Google

Aecio de la sentencia que se le habia dado ántes. *Ceillier, Hist. de los Autores Sagrados y Eclesiásticos. tom. V. pag.* 596. SIGLO IV.

Concilio de Alexandría, año de 363.

Restituido San Athanasio á su Iglesia por el Emperador Joviano, juntó este Concilio, que se compuso de los Obispos mas recomendables por su piedad y doctrina, así del Egypto, como de la Thebaida y de la Lybia. En nombre de todos escribió una carta á Joviano, en la que despues de haber alabado sus piadosas disposiciones para la fé Católica, y dado gracias á Dios por haberle inspirado tan santos deseos, le dice que la fé de Nicéa es lo mejor que se le puede proponer. *Reg. tom. III. Lab. tom. II. Hard. tom. I.*

Concilio de Antioquía, año de 363.

San Melecio, Obispo de Antioquía, presidió este Concilio, al que asistieron otros veinte y seis Obispos. Acacio de Cesaréa en Palestina abrazó en él la fé de Nicéa. Solo tenemos de este Concilio una Carta Sinodal dirigida al Emperador Joviano *Ibid.*

FIN DEL TOMO PRIMERO.

ER-

Digitized by Google

ERRATAS.

Página 12 dice Nicolastas, léase Nicolaitas. 14 imitar, instar. 23 se la negaria, se lo negaria. 75 divinos, divididos. 78 de algun otro motivo, por alguna otra razon. 83 en ellas, en ellos. 90 Sacerdotes, Succesores. 92 ó de la, ó la de. 103 *De Dogmate*, *De Dogmat.* 104 *Judeo*, *Judex.* 112 Pasqual XI, Pasqual II. 113 Iglesia Occidental, Ilyria Occidental. 117 será, sea. 122 Du Fillet, Du Tillet. 123 130, 138. 124 Chard, Echard. 125 *auctore*, *auctior.* 126 1683, 1685. 130 de Iglesia, de la Iglesia. 150 Clemente III, Clemente V. 151 *sunt*, *sum.* 152 fundarla, defenderla. 153 de Sacramentos, de Sacramentos, &c. 168 Belluine, Belluina. 218 la Centuria Magdeburgense, las Centurias Magdeburgenses. 221 absolucion sacramental, absolucion sacramental en el penitente público. 247 antiguos, modernos. 254 inovacion, invocacion. 281 sino uno, sino una cosa. 292 *Nanus*, *Manus.* 301 Julio, Juliano. Id. Obispo, Concilio. 312 ordinacion, ordenacion. Id. en la primera, en la primera Silla. 323 difiere, defiere. 344 Melitima, Melitina.

SUBS-

Digitized by Google

SUBSCRIPCIONES.

En Madrid, en la Librería de D. Luis Mafeo.

Señor D. Ramon Joseph de Arce, del Consejo de Hacienda.
Sr. D. Francisco Antonio Irigoyen, Cura propio de la Villa de Arganda.
Sr. D. Andrés Otamendi.
Sr. D. Domingo Román, Sobrestante del Canal de Guadarrama.
Sr. D. Ignacio de Bés y Labet.
Sr. Dr. D. Feliz Ugarte, Canónigo de la Real Iglesia de San Isidro.
Sr. D. Marcos Lopez Gonzalo.
Sr. D. Rafaël de Ariza.
Sr. D. Gregorio Francisco de Arriaga.
Sr. D. Manuel de Lardizaval, del Consejo Real.
Sr. D. Sebastian Blasco Montero.
Sr. Dr. D. Pedro Antonio Rodriguez, Penitenciario del Hospital General.
R. P. Fr. Isidoro Carreras, Presbítero, del Orden de San Juan de Dios.
Sr. Dr. D. Francisco Guerra, Presbítero.
Sr. D. Tiburcio del Barrio.
Sr. D. Manuel Rosell, Canónigo de la Santa Iglesia de Toledo.
Sr. D. Francisco Miguel de Rueda.
Sr. D. Pedro de Saleedo y Huntado.
Sr. D. Thomás Larriu.
Illmo. Sr. Obispo de Mallorca.

Digitized by Google

Sr. D. Joseph Antonio Xaramillo, Inquisidor Decano de Corte.
Sr. D. Antonio del Castillo y Alarcon, Presbítero.
Sr. D. Alonso Ceferino Borbon.
Sr. D. Vicente Argüello.
Sr. Dr. D. Miguel Diaz Rivera.
Sr. Dr. D. Joaquin Serrano, Médico.
Sr. D. Juan de Acedos Bravo.
Sr. D. Juan Francisco Salustiano Zamorano.
Sr. D. Manuel María Asensio, Presbítero.
Sr. D. Blas Antonio Urzais, Secretario Contador del Exmo. Sr. Marques de Alcañizas.
Sr. D. Diego Gil Fernandez.
Sr. D. Francisco Xavier Romano.
Sr. D. Francisco Silvestre.
Sr. D. Rafaël de Anturez, del Consejo de Indias.
Sr. D. Pedro Pablo de la Rocha, del Hábito de Santiago, Presbítero.
Sr. D. Pedro Alcántara de la Rua, del Hábito de Santiago.
Sr. D. Thomás Sanz.
R. P. Fr. Francisco Xavier Milano, Monge Profeso de San Lorenzo.
Sr. D. Bruno de Montemayor, Abogado de este Colegio.
Sr. D. Eugenio Martinez, Asesor del Real Sitio del Escorial.
Sr. Dr. D. Joseph Gabriel Gasco y Cisneros. *Por dos exemplares.*
Sr. D. Matías Collado.
P. D. Benito Rodriguez, de los Clérigos Menores. *Por dos exemplares.*
Sr. D. Antonio Sanchez Otellana.

Sr. Dr. D. Matías Jorge de Arcas.
Sr. D. Domingo de Ureta.
Sr. D. Joseph Mariano Rodriguez.
Sr. D. Manuel Martinez de Novales.
Sr. D. Francisco Antonio de Rivacoba y Gorvea.
Sr. D. Manuel Aguirre.
Sr. D. Mariano Blancas.
Licenciado D. Vicente Tercilla.
Sr. Dr. D. Manuel Serrano y Viñuelas.
Sr. D. Antonio Enrique Alvarez Travajo.
Sr. Dr. D. Francisco Antonio Gabiola.
Sr. D. Ventura Tajonera.
Sr. D. Cándido Maestre de Heredia.
Sr. D. Agustin Plácido Zanon.
Sr. D. Joseph Santiago de Molina, Cura Párroco de la Iglesia de la Villa de Blanca., Orden de Santiago.
Licenciado D. Francisco Xavier Gutierrez, Auditor de Guerra de Zamora.
Sr. D. Miguel de la Herran Teran.
Sr. D. Alexo Batanero.
Sr. D. Domingo Sanchez, Presbítero.
Licenciado D. Francisco de Masía.
Sr. D. Diego de Undaveytia.
Sr. D. Sebastian de la Villa y Lastra.
Sr. Dr. D. Andrés García, Canónigo Magistral de la Santa Iglesia de Osma.
Sr. D. Francisco Hernandez Romero.
Sr. D. Francisco Antonio de Mendoza, Agente Fiscal mas antiguo del Consejo Real.
Sr. D. Joseph Diaz.
Sr. D. Lorenzo Gomez de la Torre, Racionero de la Santa Iglesia de Zamora.

Digitized by Google

Illmo. Sr. D. Jorge Escovedo y Alarcon, del Consejo y Cámara de Indias.
Sr. D. Fernando Gonzalez Moreno.
Sr. Dr. D. Miguel Joseph Cavanellas. *Por dos exemplares.*
Sr. Dr. D. Antonio Palau y Espejo, Cura propio de Navalcarnero.
Sr. D. Alfonso Marin, Cura de Nuez.
Sr. Dr. D. Juan de Parada y Otazo.
Sr. D. Joseph del Val, Contador de las Reales Minas de Almaden.
Sr. Conde de Cervera.
Sr. D. Joseph Antonio Garnica, Penitenciario de Córdova.
Biblioteca del Seminario de Orihuela.
Sr. D. Manuel de Alcalá, Rector de Novalas.
Sr. D. Joseph Antonio Alcalá, Presbítero.
Sr. D. Ambrosio Bañuelos.
R. P. Fr. Gregorio Pastor, del Orden de San Francisco.
Sr. D. Jacinto Lorenzana y Buytron.
Sr. D. Gabriel Thomás de Alonso Lopez, Presbítero.
Sr. D. Jacinto Antonio Soriano.
R. P. Fr. Juan Estevan, del Orden de San Francisco.
R. P. Fr. Manuel Vicente, del Orden de San Francisco.
Sr. D. Francisco Baquerizo Dávalos, Beneficiado Prestamero de la Villa de Alarcón.
Sr. D. Pedro Florez Quevedo.
R. P. Fr. Salvador de Montemolin, del Orden de San Gerónimo.
R. P. M. Fr. Joseph Roncero, del Orden de la Trinidad Calzada.

Sr.

Digitized by Google

Sr. D. Melchiades Ortiz Covarrúbias, Cura Beneficiado en Salas.
Sr. D. Joseph Juan de Goyvizeta, Beneficiado de la Villa de Tolosa.
Sr. D. Joseph Mateo de Mendizabal, Presbítero.
Sr. D. Juan Antonio de Lizárrival.
Sr. D. Miliano de Arteaga, Presbítero.
Sr. D. Domingo de Puente, Presbítero.
Sr. D. Joseph Oteo.
Sr. D. Ramon María de Zurbano.
Sr. D. Francisco Ignacio de Echeverría.
Sr. D. Joseph de Carranza.
Sr. D. Joaquin de Pineda y Arellano, Caballero del Orden de Calatrava, Prior formado de la Villa de Almodovar del Campo.
Sr. Dr. D. Andrés de Andrés García, Penitenciario de la Real Iglesia de San Antonio de Alemanes de esta Corte.
Sr. Dr. D. Francisco Fernando de Flores, Capellan de Honor de S. M. y de la Real Iglesia de las Salesas, y Teólogo Consultor del Emo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo. *Por dos exemplares.*
Sr. D. Juan Francisco Peñafiel y Suarez, Presbítero.
Sr. D. Joseph Sanchez.
Sr. D. Juan Antonio García, Presbítero.
Illmo. Sr. Obispo de Alharracin.
Sr. D. Diego Millan de Santiago y Fuentes.
Sr. D. Joaquin Dominguez y Carrasco.
Sr. D. Joseph García de Atocha, Regidor de Balbia de Suso.
Sr. D. Juan Francisco Fernandez de Haro.
Sr. D. Manuel Vazquéz de Molinazul.
Sr. D. Pedro Arnal, Arquitecto.

Digitized by Google

R. P. Fr. Manuel Rodriguez, Monge Cirterniense.
Sr. D. Pedro de la Puente Ortiz.
Sr. D. Joseph Rodriguez de Paramo.
Sr. D. Manuel Rodriguez de Navamuel.
Sr. Confesor mayor del Monasterio de Santa Brigida de la Ciudad de Vitoria.
Sr. D. Ignacio Xavier de Barroeta, Presbítero.
Illmo. Señor Obispo de Teruel.
Sr. D. Santiago Diez Merino, Arcipreste de Teruel.
Sr. D. Enrique Martin, Presbítero.
Sr. Dr. D. Ramon Guerrero, Presbítero.
Sr. D. Joseph Fernandez Espriella.
Sr. D. Juan Bautista de Lasarte.
Sr. D. Francisco Antonio Aleman.
Sr. D. Ramon Joseph de Aguirrezabal, Cura Rector de Santa Engracia.
Sr. D. Francisco Nestares.
Sr. D. Alfonso Almendros, Cura de Chiclana.
Sr. D. Thomás Sentís, Presbítero, Cura de Caretas.
Sr. D. Vicente Antonio Villena, Abogado de los Reales Consejos.
Sr. D. Joseph Martinez Villaseñor.
Sr. D. Antonio Salvador Diaz, Presbítero.
R. P. Fr. Estevan Triñanes, del Orden de San Francisco.
Sr. D. Juan de Silva y Pantoja, Intendente de la Provincia de Leon.
Licenciado D. Manuel Joaquin del Almarza, Secretario del Señor Obispo de Calahorra.
Sr. D. Anselmo Martinez de Morentin, Rector del Seminario de Calahorra.
Sr. D. Juan Luis de Leza, Rector de la Iglesia de San Blas de Logroño.

Digitized by Google

Sr. D. Miguel Aymar, Comerciante de libros en Logroño.
Sr. D. Remigio Martinez de Salazar, Presbitero.
R. P. M. Fr. Juan Lopez, Calificador del Santo Oficio, del Orden de Santo Domingo, Exâminador Sinodal. *Por dos exemplares.*
Sr. D. Joseph Manuel Duque de Estrada, Cura de San Román.
Sr. D. Francisco Rafaël Balbuena y Nieto.
Sr. D. Juan de la Cruz Melgarejo, Presbitero.
Sr. Dr. D. Felipe de Alzola y Iburreta.
R. P. D. Bernardo Arriaga, Abad del Real Monasterio de Fitero.
Sr. D. Miguel Wecenslao Sebastian, Presbitero.
Sr. D. Juan Guerra.
Sr. D. Manuel Antonio de Leon, Presbitero, Secretario de Cámara del Illmo. Sr. Obispo de Plasencia.
Sr. D. Manuel Ortiz de Quirós, Presbitero.
Sr. D. Diego Marcelino Rey.
Sr. D. Joaquin Botino, Canónigo de la Santa Iglesia de Talavera.
Sr. D. Vicente Mateo Sorriva, Oidor de la Chancilleria de Granada.
Sr. D. Joseph de Haro y Arreaga.
Sr. D. Pedro Antonio Gacho.
Sr. D. Francisco Rodriguez de Sandino.
Sr. D. Baltasar Rios, Presbitero.
Sr. D. Manuel de Silva, Presbitero.
Sr. Dr. D. Patricio Falcon, del Orden de Santiago.
Sr. D. Francisco Ramos de Basualdo.
R. P. Fr. Antonio Rafaël Gonzalez, del Orden de San Juan de Dios.
Sr. D. Arias Antonio Mon y Velarde, Regente de la

Digitized by Google

la Audiencia de Cáceres.
P. Fr. Cristoval Fernandez, del Orden de San Bernardo.
Sr. D. Juan Joseph Valera, Presbítero.
Sr. D. Pedro García Blanco, Oficial del Despacho.
Sr. D. Miguel Serrano y Ortega.
Sr. D. Miguel Ignacio de Elosta, Vicario de la Parroquia de Villafranca.
R. P. M. Fr. Atilano Martinez, Definidor general de la Congregacion Cisterciensé de Castilla.
R. P. M. Fr. Roberto Martin, Abad de dicha Orden.
R. P. Predicador Fr. Plácido Recio, de dicha Orden.
Sr. D. Alexo Serrano.
Sr. D. Pedro Pinuaga, Abogado de este Colegio.
Sr. D. Antonio Ruiz, Beneficiado del Espinar de Segovia.
Sr. D. Damian Aynat.
Sr. D. Manuel Sanchez Dalp.
Sr. Dr. D. Felipe Sainz de Prado, Rector de los Verdes de la Universidad de Alcalá.
Sr. D. Manuel Gonzalez Carvajal, cura de Villanueva de la Vera.
Sr. D. Antonio Colosia y Campillo.
Sr. D. Fernando Benito de San Martin.
Sr. D. Juan Antonio Llorente, Canónigo de la Santa Iglesia de Calahorra.
Sr. D. Antonio Gonzalez Serrano.
Sr. D. Cosme de Arrese.
Sr. D. Jacinto Joseph de Cabrera, Secretario de Cámara del Señor Arzobispo de Málaga.
Sr. D. Juan Pedro de Sola, Presbítero.
Fr. Juan Enrique Ruiz de Loberaui.
Sr. D. Manuel Perez Cocoyos.

R.

R. P. Fr. Ignacio de la Santísima Trinidad, Carmelita descalzo.
R. P. Fr. Joseph de la Vírgen, Carmelita descalzo.
Capitan D. Juan Amat de Tortosa.
Sr. D. Thomás de Isasi, Beneficiado de Larrimbe.
R. P. M. Fr. Bernardo Anrich, Agustino.
R. P. Fr. Vicente Albert, Agustino.
Sr. D. Fernando Mondejar y Gonzalez, Presbítero.
Sr. D. Ignacio Trucho García, Racionero de la Santa Iglesia de Talavera.
Sr. D. Antonio Gomez Bolsico, Abad de la feligresía de Flaris.
Sr. D. Luis Sanz de Bedoya, Administrador de Rentas Provinciales de Cartagena. *Por dos exemplares.*
R. P. Fr. Antonio del Pedroso, Ex-Difinidor de la Provincia de Franciscos descalzos.
Sr. D. Fabian Coteño, Presbítero, del Orden de Santiago.
Sr. D. Joseph Benito Arias de Prada, Abad de Santa María.
Sr. D. Pedro Hebrar.
Sr. D. Joseph Mendez de Vigo.
R. P. Fr. Leoncio de Villaodriz, Capuchino.
R. P. Fr. Fernando de Villarrubia... id.
Sr. D. Cristoval de Cuenca, Oficial de la Secretaría de Hacienda.
Sr. D. Rafaël Novillo y Castell, Presbítero.
Sr. D. Juan Roque Muñoz Orcajada, Presbítero.
El P. Fr. Francisco Alfonsin, de la Orden de San Francisco.
Sr. Dr. D. Francisco Sanchez Muniain, Presbítero.
Sr. D. Francisco Plácido García Quadrado.
Sr. D. Francisco Almarza y Navarro.

Digitized by Google

R. P. Fr. Felipe Benicio del Puerto, Capuchino.
Sr. D. Manuel Dominguez.
Sr. D. Andrés Diest de la Torre, Abogado de la Chancillería de Granada.
Sr. D. Luis Cárlos y Zúñiga, Cura de Escalonilla.
Sr. D. Manuel Marchani, Prebendado de la Santa Iglesia Catedral de Almería.
P. Fr. Pedro de Dios y Moya, Mercenario Calzado.
Sr. D. Joaquin Mendez de Vigo.
Sr. D. Ramon de la Fuente, Beneficiado en Tórtoles.
Sr. D. Nicolas Flores.
Sr. D. Antonio de la Quadra.
Sr. D. Vicente Villafuerte, Abogado de los Reales Consejos.
Sr. D. Antonio de Chaves, y Mendoza, del Orden de Santiago, Maestrescuela de la Santa Iglesia de Badajoz.
Sr. D. Joseph de Hosteret y Herrera.
Sr. D. Julian Dávalos.
Sr. D. Miguel Bernardo de la Granda, Cura de Casares.
Sr. D. Hermenegildo Villafranca, Cura propio de San Bartolomé de las Abiertas.
Sr. Dr. D. Francisco Villodres, Canónigo de la Catedral de Córdova.
P. M. Fr. Joaquin Llano, del Orden de San Francisco.
Sr. D. Toribio Vedoya.
Sr. D. Joseph Solís.
Sr. D. Antonio Canó.
Sr. D. Joseph Ayala.
Sr. D. Joseph Avila.

Ba-

Digitized by Google

Bachiller D. Manuel Perez.
Sr. D. Juan Martiniano de la Torre.
Sr. D. Antonio Nogués, Presbítero.
Sr. D. Francisco Nogués.
Sr. D. Bernardo Antonio Poblaciones, Abad. *Por dos exemplares.*
Sr. D. Miguel Errazquin, Presbítero.
Sr. D. Pedro Remigio Romero, Presbítero.
Sr. D. Eugenio Ramon de Viguri.
Sr. Dr. D. Rafaël Hernandez, Cura de la Villa de Campo-Real.
Licenciado D. Manuel Bernabé de Huerta.
Sr. Dr. D. Manuel Moñino, Inquisidor Fiscal de Granada.
Sr. D. Francisco Furundarena, Presbítero.
Sr. D. Lorenzo Vidal.
P. Fr. Alexandro Gonzalez, del Orden de Santo Domingo.
Licenciado D. Manuel Benito Villena, Cura en la Villa de Alarcon.
Licenciado D. Juan Antonio Gonzalez Cabellos.
P. Fr. Pasqual Rodenas, del Orden de Santo Domingo.
Sr. D. Santiago Fernandez de Vulnes, primer Lector de Coro de San Ildefonso.
Licenciado D. Joseph Benito Ramirez.
Sr. Dr. D. Andrés Castañon, del Hábito de Santiago.
Sr. D. Nicolas Ambrosio Fortanel.
Sr. D. Pedro Alvarez de la Pandilla.
Sr. D. Francisco Laelnio y Brioso, Arcediano de Bilbao, Dignidad y Canónigo de Santo Domingo de la Calzada.
Sr. D. Joseph de Avila, Canónigo de la misma

Digitized by Google

Iglesia.
Sr. D. Juan Manuel Galiano, Canónigo de Leon.
Sr. D. Pedro Moyada y Hornillos.
Sr. D. Juan Gonzalez Villar, Abad de San Guillermo, y Canónigo Lectoral de Leon.
Sr. D. Genaro Perez Chavarría, Cura de Valderachas.
Sr. D. Manuel de la Llana, Presbítero. *Por dos exemplares.*
Sr. D. Francisco Miguel de Zalacain, Presbítero.
Sr. Dr. D. Benito Salinas y Gutierrez, Presbítero.
Sr. D. Francisco Xavier Rodriguez Valdés.
Sr. D. Juan Francisco de Molina y Morillo, Presbítero.
Sr. D. Joaquin Tornería.
Sr. D. Manuel Antonio Martinez, Regente de la Audiencia de Mallorca.
Sr. D. Hipólito Manuel de Quanda. *Por dos exemplares.*
P. Matías Franco, de las Escuelas pias.
P. Manuel Torres, de las Escuelas pias.
P. Pio Peña, de las Escuelas pias.
Sr. D. Alfonso Gomez, Arcipreste de Medellin. *Por dos exemplares.*
Sr. D. Santiago Alvarez de Miranda, Canónigo de Leon.
Sr. D. Joseph de Alcovér Higueras, Cura de la Parroquia de Santiago de Granada.
Sr. D. Xavier Joaquin de Osinaga. *Por dos exemplares.*
Sr. D. Miguel de Oñativia.
Sr. D. Manuel Gonzalez de la Rua.
Sr. Dr. D. Vicente Pablo de Olide. *Por quatro exemplares.*

Digitized by Google

R. P. Fr. Antonio Oqüendo, Predicador del Orden de Capuchinos.
R. P. Mro. F. Joseph Diaz, Ex-Provincial del Orden de Predicadores.
Monasterio de Monges Gerónimos de San Pedro de la Nora.
Sr. D. Joseph María de Lomas, Abogado de los Reales Consejos, y Regidor de la Ciudad de Andujar.
Sr. D. Francisco Xavier Valdés, Presbítero.
Sr. D. Manuel Llamas.
Sr. D. Pedro Valdés Solís, Abad de Ceñero.
Sr. D. Alfonso Regalado Rodriguez.
P. Fr. Agustin de Castro, del Orden de San Gerónimo.
Sr. D. Martin Francisco Bazo.
Sr. Dr. D. Demetrio Romero.
Sr. D. Pedro Arias de Prada.
Sr. Dr. D. Vicente Mayor.
Sr. D. Bernardo Blanco, Presbítero, Capellan de San Segundo de Avila.
Sr. D. Ceferino Gomez, Prior de la Parroquial de Santa María la mayor de Andujar.
Sr. D. Genaro Encinas.
Licenciado D. Gorgonio Antonio Ruiz Ramirez.
Sr. D. Francisco Cuebas, del Abito de San Juan.
Licenciado Don Vicente Manteca de la Cruz, Cura de Pedro de Ocaña.
Sr. D. Diego Millan Jareñu.
Sr. D. Joseph Antonio Valcarce y Quiroga.
P. M. Fr. Luis Blas Ramirez, Orden de la Trinidad Calzada.
Sr. D. Joseph María de Merás.

En

Digitized by Google

En Valencia, Librería de Don Pedro Juan Mallen y Compañía.

Sr. D. Vicente Ferrer.
Sr. D. Joaquin Vidal.
Sr. D. Francisco Tabares.
Sr. D. Juan Bautista Cambra.
Sr. D. Benito Rico.
Sr. D. Joseph Ilañez.
Sr. D. Felix Escorcia.
Sr. D. Antonio Eduardo Marot.
El P. Fr. Vicente Cerdá.
El P. Fr. Joseph Ximeno.
El P. Fr. Joseph Martinez de Espinosa.
Sr. D. Joaquin Aparici.
Sr. D. Francisco Lopez.
Sr. D. Agustin Arbulo.
El Convento de Agustinos de Aguas Vivas.
Sr. D. Juan Bautista Centelles.
Sr. D. Pasqual Caro.
El P. Presentado Fr. Salvador Monreal.
Sr. D. Joseph Mur.
Sr. D. Joseph Casanova.
Sr. D. Marcos Garcia.
Sr. D. Juan Bautista Bendrell.
Sr. D. Joseph Castaño.
Sr. D. Juan Martinez.
Sr. D. Miguel Gomez.
Sr. Dr. D. Vicente Martinez Bonet.
Sr. D. Salvador Gomez.
Sr. D. Luis Goya.
Sr. D. Manuel Cebrian.

Sr.

Digitized by Google

Sr. D. Miguel Campos.
Sr. D. Juan Pastor y Cebrian.
Sr. D. Joseph Bourt y Fuente.
Sr. D. Gregorio Munar.

En Sevilla, en la de Berard, Blanchard y Compañia.

Sr. D. Cárlos Joseph Zapata.
Sr. D. Antonio Manuel de Oviedo.
Sr. D. Juan Mendicuti.
Sr. D. Joseph Vazquez Ponce.
Sr. D. Fernando Moro.
Sr. D. Lorenzo Delgado, Presbítero.
Sr. D. Manuel del Castillo.
Sr. D. Manuel de Comesaña, Médico.
Sr. D. Juan Fernandez, Presbítero.
Sr. D. Joseph Vega, Presbítero.
Sr. D. Juan de Dios Roby, Presbítero.
Sr. D. Juan Rodriguez Cavello.
Sr. D. Francisco Martel.
El P. Fr. Bernardo del Puerto, Capuchino.
El P. Fr. Antonio Vera.
El P. Fr. Manuel Ruiz.
Sr. D. Antonio Buson, Presbítero.
Sr. D. Manuel García Regadera, Presbítero.
Sr. D. Francisco Ibañez, Cura Teniente de San Pedro de Carmona.
Sr. D. Juan Joseph de Lora, Cura y Beneficiado de idem.
Sr. D. Joseph Martin de Palma, Tesorero de Rentas.
Sr. D. Francisco Martin Chaves, Presbítero.
Sr. D. Manuel Bueno Baquero, Presbítero.
Sr. D. Manuel Bueno de Prada, Presbítero.

Sr.

Digitized by Google

Sr. D. Bartolomé Manuel Caro. *Por seis exemplares.*
P. Fr. Joseph Cordero, Franciscano.
P. Fr. Manuel Marrufo, de idem.
Sr. Dr. D. Francisco Rodriguez de Carasa, Inquisidor Decano de Llerena.
Sr. D. Domingo Torrijos.
Sr. Dr. D. Ramon Riera, Prebendado de Córdova.
Sr. D. Antonio María de Leon Gonzalez.
Sr. D. Manuel Parayuelos.
R. P. Fr. Andrés Perez, Mercenario calzado.
Sres. Berard, Blanchard y compañía. *Por ocho exemplares.*

En Zaragoza, en la de D. Fernando Polo y Monge.

R. P. Fr. Mateo de Suman, Mínimo.
R. P. Fr. Miguel Anadon, Trinitario calzado.
Sr. D. Francisco Sartolo, Presbítero.
P. Mro. Fr. Thomás Domingo, Orden de Predicadores.
Sr. D. Juan Antonio Rosillo, Canónigo de Zaragoza.
Sr. Dr. D. Gabriel Lagraba, Presbítero.
Intendente D. Francisco Xavier Larumbe, Comisario ordenador de los Exércitos.
Sr. D. Manuel Quintano, Presbítero.
La Real Biblioteca de San Ildefonso de Zaragoza.
Sr. D. Faustino de Acha y Descartin, Canónigo de Zaragoza.
P. Fr. Miguel de Santa Bárbara, Carmelita descalzo.
Sr. D. Joaquin de Miguel, Cura de la Portilluda.
Sr. D. Joaquin Langa, Abogado de los Reales Consejos.

Sr.

Digitized by Google

Sr. D. Manuel Latorre, Canónigo de Zaragoza.
Sr. Dr. D. Orencio de Santolaria y Ramirez, Colegial de Huesca.
R. P. Mtro. D. Plácido Sierra, Monge Cisterciense.
Sr. Dr. D. Thomás de Esuser, Cura de la Puebla de Alborton.
Sr. D. Francisco Leon Guerrero.
Sr. D. Juan Francisco Cortés, Cura de Corbaton.
Sr. D. Francisco Pardinilla, Presbítero.
Sr. D. Joseph de Aso, Canónigo de Jaca.
Sr. D. Ramon Sanchez, Presbítero.
Sr. D. Mateo Bonul, Presbítero.
Sr. D. Miguel Seral, Oficial Eclesiástico de Puerto Mingalbo.
R. P. Fr. Cárlos García, Carmelita calzado.
Sr. D. Joseph Francisco Ruiz, Presbítero.
R. P. Fr. Pedro Val, Orden Franciscano.
R. P. Fr. Bernardino Salvan, Orden de la Merced.
Sr. D. Mariano Broto, Presbítero.
Sr. D. Fernando Polo y Monge. *Por veinte exemplares.*

En Cádiz, en la de Don Antonio Iglesias.

Sr. D. Antonio Ramirez.
Sr. Dr. D. Pedro Ramos, Abogado.
Sr. D. Francisco García de Nieles.
R. P. Fr. Juan del Rosário, Difinidor de Mercenarios descalzos.
R. P. Fr. Joseph Miguel de San Antonio.
Sr. D. Antonio García Quintana.
Sr. D. Marcelo Corbalan, Presbítero.
Sr. D. Thomás Pacheco y Padilla.
Sr. D. Remigio Calleja.

Digitized by Google

Sr. D. Nicolas de Mora.
Sr. D. Andrés Valcarcel Carvajal.
Sr. D. Dionisio del Duque, Mariscal de Campo.
Sr. D. Teodoro de Roy, Presbitero.
Sr. D. Joseph María Lasqueti.
Sr. D. Juan Joseph de Vela y Cea.
Sr. D. Antonio de Casas, Presbitero.
Sr. D. Florencio Chastanietr.
R. P. Fr. Joseph Gonzalez, Provincial de Mínimos.
Sr. D. Antonio Trianes, Canónigo de la Santa Iglesia de Cádiz.
Sr. D. Gerónimo Gonzalez, Beneficiado.
Sr. D. Manuel de Santa Ella.
Sr. D. Rodrigo Perez.
Sr. D. Vitoriano Pajares. *Por quatro exemplares.*
Sr. D. Antonio Iglesias. *Por tres exemplares.*
Sr. D. Juan Antonio Fernandez.
Sr. D. Joseph Garfon Gonzalez, Presbitero.
Sr. D. Francisco Perez, Presbitero.
Sr. D. Manuel Bueno de Prada, Presbitero.
El Conde de las cinco Torres.
Sr. D. Joseph de Castro Barragan, Presbitero, Vicario de Tarifa.
R. P. Fr. Juan Chrisóstomo, Carmelita descalzo.
Sr. D. Antonio Montier.
Sr. D. Salvador Mazuco.
Sr. D. Diego Gonzalez y Cea.
Sr. D. Cárlos Salas de Ceuta.
Sr. D. Joseph Tejera.
R. P. Fr. Joseph Pablo de Salas, Prior de San Juan de Dios.
Sr. D. German de la Torre.
Sr. D. Joseph Maria de San Pelayo.

Sr.

Digitized by Google

Sr. D. Cenon Manuel Daponte.
Sr. D. Joaquin Fernandez de Haro.

En Santiago, en la de Don Joseph Francisco Casal.

P. Mro. Fr. Teodoro de Mosquera, del Orden de San Benito.
Sr. D. Bernardo Argüelles.
Sr. D. Rosendo Joseph de la Vega y Rio.
Sr. D. Joseph Maria Saavedra y Guiraldes.
Sr. D. Manuel Espantoso, Presbitero.
P. Fr. Gregorio de Rozas, del Orden de la Merced.
Sr. D. Blas Otero.
Sr. D. Rafael Rivadeneira.
Sr. D. Andrés Maquieyra.
Sr. D. Pedro Bravo.
Sr. D. Bernardo de Castro, Racionero de Santi-Spiritus.
Sr. D. Joseph Cavado.
Sr. D. Manuel Ventura de Fraga, Racionero de Santiago.
Sr. D. Domingo del Rio, Alcalde de Altamira.
Sr. D. Francisco Lopez de la Peña, Médico.
Sr. D. Juan Magarteguí, Canónigo de Santiago.
Sr. Dr. D. Luis Quiroga.
Sr. Dr. D. Antonio Sanchez Boado.
Sr. D. Thomás Aren, Presbitero.
Sr. D. Joseph Francisco Casal. *Por tres exemplares.*
Sr. D. Ramon Vicente Moas Barreyro.
Sr. D. Juan García, Director de Exercitantes.
Sr. Dr. D. Manuel Antonio Martinez.
Bachiller D. Joseph Antonio Taboada.
Sr. D. Joseph Diaz García.

Digitized by Google

P. Lector de San Francisco Fr. Manuel Aballe.
P. Lector de Prima Fr. Vicente Moure.

En la Coruña, en la de Don Manuel Francisco de Soto.

Sr. D. Manuel de Muras, Capellan de Correos.
Sr. D. Joseph Herbella.
Sr. D. Joseph de Val, Presbitero.
Sr. D. Melchor Pastrana Bravo, Cura de Santa Catalina.
Sr. D. Miguel Antonio Blanes, Oidor de la Real Audiencia de Galicia.
Sr. D. Juan Andrés Sardiñeiras y Patiño, Canónigo de la Colegiata de la Villa de Muros.
Sr. D. Antonio Arevalo, Oidor de la Real Audiencia.
Sr. D. Gonzalo de Becerra, Canónigo de la Coruña.
Sr. D. Manuel Francisco de Soto.
Sr. D. Francisco Ramon de Sede Castillon, Cura de Meitás.

En Barcelona, en la de Don Juan Joseph Macia.

Sr. D. Sigismundo Planas y Mora.
Sr. D. Joseph Puytganer, Presbitero.
Sr. D. Peregrino Guasch.
Sr. D. Juan Martin.
P. Mro. Fr. D. Pedro Escola.
P. D. Estevan Grañell.
P. D. Joseph Ponz.
Sr. Dr. D. Miguel Plá, Presbitero.
Sr. D. Alberto Ros.
Sr. D. Francisco Pagés.

Sr.

Digitized by Google

Sr. D. Joseph Creus.
Sr. D. Ramon Vidal y Miguel, Presbítero.
Sr. D. Joseph Antonio Yanyez y Robira.
P. Presentado Domingo Daniél Servita.
Sr. D. Agustin Moreno y Monfar.
Sr. D. Eudaldo Rigall y Bilalta.
Sr. D. Felix Roca.
Sr. D. Joseph de Llano, Presbítero.
Sr. D. Ramon Brichfeus.
Sr. Dr. D. Joseph Roquér.
R. P. Fr. Francisco Montes, del Orden de San Francisco.
Sr. D. Pablo Cujadas.
Sr. D. Francisco Morgadas, Presbítero.
Sr. D. Miguel Vila y Robira, Presbítero.
Sr. D. Mancueto Pasqual, Presbítero.

En Pamplona, en la de Don Joseph Longas.

Sr. D. Pedro Martinez de Bujanda, Vicario del Castillo de Pamplona.
Sr. D. Joseph Longas.
Sr. D. Juan Miguel Ochotorena, Ministro de San Miguel.
Sr. D. Joseph Luis Huarte.
Sr. D. Pedro Juan de Armendariz, Rector de Ibarra.
Licenciado D. Ramon de Caseda, Abogado.
Sr. D. Nicolas Manuel Oronoz, Sacristan mayor de San Nicolas.
Sr. D. Francisco Antonio Arnaiz, Vicario de la Parroquial de San Juan Bautista.
R. P. Lector de Teología Fr. Joseph Dombrasas, de la Merced.

Sr.

Digitized by Google

Sr. Dr. D. Feliz Lobera, Capellan Vicario de Capuchinas.
Sr. D. Miguel Marco, Canónigo de Pamplona.
Sr. D. Joaquin de Gaoiria, Presbítero.
R. P. D. Miguel Nuici, Monge Cisterciense.
Sr. D. Santos Angel de Ochandategui.
Sr. D. Ramon Santa María, Beneficiado de Baltierra.
Sr. D. Gabriel Antonio Zuzuarregui, Abad de Elio.
Sr. D. Manuel Sainz de Bicuña, Beneficiado de los Arcos.
Sr. D. Miguel de Bengoechea, Abad de Berriozar.
Sr. D. Joaquin de Mendinueta, Presbítero.
Sr. D. Joseph Francés, Presbítero.
Sr. D. Antonio de Semperteguí.
Sr. D. Manuel Antonio Gomeza, Canónigo de Pamplona.
Sr. D. Juan Joseph Aldaz, Secretario Catedral de Pamplona.
Sr. D. Sebastian de Ariztun, Rector de Anducan.
Sr. D. Cárlos de Villamayor, Beneficiado de Arroniz.
Sr. D. Francisco Perez, Corista mayor de San Saturnino.
Sr. D. Chrisóstomo Gelos, Vicario de Puente la Reyna.
Sr. D. Joaquin Balende, Abogado.
Sr. D. Joseph Yribarren, Capellan de Monjas.
Sr. D. Julian Garnica, Vicario de Rodosa.
Sr. D. Pedro de Arrojamena, Abad de Gorozin.
Sr. D. Bernardo de Astrain, Sacristan de San Juan.
Sr. D. Joseph Manuel Larrar.
Sr. D. Francisco Xavier Bidaror, Presbítero.

Sr.

BIBLIOTECA

Digitized by Google

Sr. D. Juan Antonio Lopez de Zubiria, Abad de Ochobi.
Sr. D. Ramon Miguel de Eguzguiza, Presbítero, Rector de Gollano.
Sr. D. Francisco Paula Irayzos, Presbítero.
Sr. D. Miguel Elordui, Abad de Atallo.
Sr. D. Luis Gaynza Caballero.
Sr. D. Francisco Azereda, Beneficiado de Baltierra.

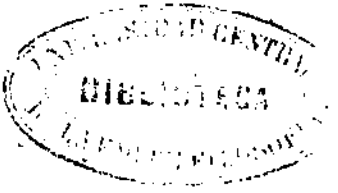

Digitized by Google

revisado año 73

Dor.
Nº 11332

LOS SACROSANTOS CONCILIOS GENERALES Y PARTICULARES.

TOMO II.

Digitized by Google

LOS SACROSANTOS CONCILIOS

GENERALES Y PARTICULARES,

DESDE EL PRIMERO

CELEBRADO POR LOS APOSTOLES EN JERUSALEN

HASTA EL TRIDENTINO,

SEGUN EL ORDEN CRONOLOGICO DE SU CELEBRACION,

Y EL ANALISIS DEL PADRE CARLOS RICHARD,
del Orden de Predicadores, y Autor del Diccionario Universal de las Ciencias Eclesiásticas, á quien se ha seguido en parte:

Con todas sus Actas, Cánones, Decretos y Disertaciones sobre los principales puntos de Dogma, Disciplina, Liturgia y costumbres de la Iglesia desde Jesu-Christo. Precede un tratado Dogmático-Theológico de los mismos Concilios.

Traducidos con la mayor exáctitud por Don C. G. Doctor en ambos Derechos, y Opositor á Cátedras y Prebendas.

Obra necesaria,

no solo al Clero Secular y Regular, sino tambien á los Jurisconsultos, y sumamente útil á los Fieles en general.

TOMO II.

MADRID: POR DON ANTONIO ESPINOSA.

AÑO DE MDCCXCIII.

Digitized by Google

INDICE

DE LOS CONCILIOS QUE CONTIENE este tomo segundo.

Sigue el Siglo IV.

	Año de su celebracion.	
Concilio de Laodicéa, con 60 Cánones.	346.	Pag. 1.
De Gangres, con 20 Cánones.	id.	14.
De Roma.	366.	19.
De Tyanéa, en Capadocia.	365, ó 366.	20.
De Roma.	367.	id.
De Antioquía, en la Caria.	id.	21.
De Roma.	368.	id.
De Roma.	369.	id.
De Alexandría.	370, ó cerca.	22.
De Capadocia.	372.	id.
De Antioquía.	372, ó 373.	23.
De Nicopolis.	372.	23.
De Valencia, en el Delfinado, 6 Cánones.	374.	id.
De Iliria.	375.	26.
De Icona.	377, ó 378.	27.
De Roma.	id. ó id.	28.
De Antioquía.	379.	30.
De Roma.	id.	id.
De Zaragoza, con 8 Cánones.	380.	31.
De Milán.	id. ó cerca.	33.
De Constantinopla, con 7 Cánones.	381.	id.

Digitized by Google

	Años.	
De Aquiléa.	id.	38.
De Roma.	id.	39.
De Italia.	382.	40.
De Constantinopla.	382.	40.
De Roma.	id.	id.
De Constantinopla.	383.	41.
De Burdeos.	384, ó 385.	id.
De Treveris.	385, ó 386.	42.
De Roma, con 8 Cánones.	386.	43.
De Carthago.	id.	44.
De Leptes, en Africa.	id.	id.
De Antioquía.	388, ó 389.	45.
De Antioquía.	390.	id.
De Sida.	390, ó 391.	47.
De Carthago, con 13 Cánones.	390.	id.
De Roma.	id.	51.
De Milán.	id.	52.
De Capua.	391.	id.
De Carthago.	393.	53.
De Toledo.	396.	54.
De Hipona, con 41 Cánones.	393, ó 394.	55.
De Constantinopla.	394.	id.
De Hipona.	395.	63.
De Carthago, con 50 Cánones.	397.	id.
De Carthago, con 104 Cánones.	398.	76.
De Carthago, con 15 Cánones.		92.
De Alexandría.	399.	76.
De Chipre.	id.	id.
De Jerusalen.	id.	97.
De Seleucia, en Persia.	id.	id.
De Roma.	400.	id.

Con-

Digitized by Google

Concilios del siglo V.

De Turin, con 8 Cánones.	401.	98.
Primero de Toledo, con 20 Cánones.	400.	100.
De Constantinopla.	401.	109.
De Epheso.	id.	id.
De Carthago, con Cánones.	id.	110.
De Mileva, con algunos Cánones.	402.	112.
De Roma, con 16 Cánones.	id.	113.
De Constantinopla.	403.	117.
De Carthago, ó de Africa.	id.	id.
De Carthago, ó de Africa.	404.	118.
De Carthago.	405.	id.
De Italia.	id.	id.
De Carthago, con 12 Cánones.	407.	119.
De Selencia, en Persia, con 27 Cánones.	410.	123.
De Ptolemaida.	411.	126.
De Braga.	id.	127.
De Carthago.	id.	128.
De Cirta ó Zerta.	412.	id.
De Jerusalen.	415.	129.
De Diópolis, ó de Palestina.	id.	id.
De Iliria.	id.	130.
De Carthago.	416.	131.
De Mileva.	id.	132.
De Tusdra.	id.	133.
De Carthago.	417.	id.
De Cartago, con 9 Cánones.	418.	134.

De

Digitized by Google

	Años.	
De Tele ó Telepte, con Cánones.	id.	140.
De Suffetula.	id.	143.
De Antioquía.	id.	id.
De Carthago, con Cánones.	418, ó 419.	144.
De Ravena.	419.	148.
De Carthago.	426.	149.
De Ctesiphon en Persia.	420.	151.
De Numidia, ó de Hippona.	422.	id.
De Cilicia.	423.	152.
De Constantinopla.	426.	id.
De Hippona.	id.	153.
De Troyes.	429.	id.
De Constantinopla.	428, ó 429.	154.
De Alexandría.	430.	155.
De Epheso, con 6 Cánones.	431.	156.
De Constantinopla.	id.	162.
De Tarsis.	431, ó 432.	163.
De Roma.	433.	164.
De Antioquía.	435, ó 436.	165.
De Riez, con 8 Cánones.	439.	166.
De Orange, con 30 Cánones.	441.	170.
De Vaison, con 10 Cánones.	442.	181.
De Arlés, con 56 Cánones.	443.	185.
De Roma.	443, ó 444.	192.
De Besanzon.	444.	193.
De Antioquía.	445.	id.
De Roma.	id.	194.
De Astorga.	445, ó 446.	id.
De Roma.	447.	195.
De Toledo.	id.	196.
De Antioquía.	448.	197.
De Beryta.	id.	198.

De

Digitized by Google

	Años.	
De Galicia en España.	id.	id.
De Constantinopla varios.	448, y 449.	id.
De Epheso.	449.	201.
De Roma.	id.	204.
De Constantinopla.	450.	id.
De Roma.	451.	205.
De las Galias.	id.	206.
De Milán.	id.	207.
De Calcedonia, con varios Cánones.	id.	208.
De Jerusalen.	453.	228.
De San Patricio, con 34 Cánones.	451, ó 456.	229.
Concilio de Angers, con 12 Cánones.	453.	236.
De Arlés.	455, ó 461.	238.
De Roma.	458.	239.
De Constantinopla.	459.	240.
De Tours, con 13 Decretos.	461.	id.
De Roma.	462.	242.
De Arlés.	463.	243.
De Tarragona.	464, ó 465.	244.
De Vannes, con 16 Cánones.	465.	id.
De Roma, con 5 Cánones.	id.	249.
De Chalons.	470.	250.
De Bourges.	472.	id.
De Antioquía.	id.	251.
De Viena, en el Delfinado.	474.	id.
De Arlés	475.	id.
De Constantinopla.	478.	253.
De Laodicéa.	481.	id.
De Roma.	484.	254.
De Roma.	485.	255.

De

Digitized by Google

	Años.	
De Roma.	488.	id.
De Constantinopla.	492.	258.

Concilios del siglo VI.

Concilios de Roma, desde 494, hasta 504, con Cánones.		259.
De Agde, con 37 Cánones.	506.	266.
De Orleans, con 31 Cánones.	511.	276.
De Agauna.	523.	283.
De Tarragona, con 13 Cánones.	516.	285.
De Iliria.	116.	287.
De Gerona, con 10 Cánones.	517.	288.
De Epaona, con 40 Cánones.	id.	289.
De Leon.	id.	296.
De Constantinopla.	518.	298.
De Jerusalen.	id.	id.
De Tiro.	id.	id.
De Roma.	519.	300.
De Brevi.	id.	301.
De Constantinopla.	520.	id.
De Junca.	523.	302.
De Arlés, con 4 Cánones.	524.	id.
De Junca.	id.	303.
De Cartago.	525.	id.
De Carpentrás.	527.	304.
De Orange, con algunos Cánones.	529.	305.
De Valencia en el Delfinado.	529, ó 530.	314.
De Vaison, con 5 Cánones.	529.	id.
De Roma.	530, ó 531.	316.
Segundo de Toledo, con 5 Cánones.	531.	317.

De

Digitized by Google

	Años.	
De Constantinopla.	id.	319.
Segundo de Orleans, con 21 Cánones..	533.	id.
De Roma.	534.	322.
De Carthago.	534, ó 535.	id.
De Clermont, con 16 Cánones.	535.	323.
De Constantinopla varios.	538.	326.
De Thevis ó Thevin.	536.	328.
Tercero de Orleans, con 33 Cánones.	538.	id.
De Barcelona, con 10 Cánones.	540.	336.
Quarto de Orleans, con 38 Cánones.	541.	338.
De Bizacéna.	id.	344.
De Constantinopla.	543.	id.
De Lérida, con 16 Cánones.	546.	345.
De Valencia en España, con 6 Cánones.	id.	347.
De Constantinopla.	547, ó 548.	348.
Quinto de Orleans, con 24 Cánones.	549.	349.
De Mopsuesta.	550.	355.
De Constantinopla 5.° general.	551.	id.
De Jerusalen.	553.	362.
De París.	551, ó 553.	id.
Quinto de Arlés, con 7 Cánones.	554.	363.
De la Bretaña menor.	555.	364.
De Aquiléa.	556.	id.
De París, con 10 Cánones.	557.	365.
De Landaff.	560.	367.
De Braga, con 22 Cánones.	563.	id.
De Saintes.	id.	372.

De

Digitized by Google

	Años.	
De Leon de Francia, con 6 Cánones.	566, ó 567.	373.
De Tours, con 27 Cánones.	id. ó id.	374.
De Lugo.	569.	383.

CON-

Digitized by Google

CONCILIOS DEL SIGLO IV.

Concilio de Laodicéa en Phrygia, Laodicense, *año de* 364.

Este Concilio es muy célebre en la antigüedad, y sus Cánones siempre han tenido mucha autoridad. Se SIGLO IV. juntó en Laodicéa, Metrópoli de la Phrygia, Provincia del Asia Menor. Se ignora quien le presidió, quantos Obispos le compusieron, y el año de su celebracion. Baronio y Binio le colocan en 314, ántes del primer Concilio de Nicéa; otros en tiempo del Papa Liberio, que comenzó á gobernar la Iglesia en 352; algunos en 360; y otros en 370. La opinion comun es que se celebró el año 364, cuyo año puso Justel á la márgen de este Concilio en el Código de la Iglesia universal. Tenemos sesenta Cánones de este Concilio, y si Dionysio el Pequeño solo cuenta cincuenta y nueve, es porque omite el último, que contiene el catálogo de los libros canónicos.

El primer Cánon admite á la comunion, pero por indulgencia, y despues de algun tiempo de penitencia, empleado en ayunos y oraciones, á los que contraxeron segundas nupcias libre y legítimamente, sin que precediese matrimonio clandestino, es decir, co-

Digitized by Google

mo lo explican Balsamon, Zonaro, y Aristeno, sin haber tenido ántes de casarse los consortes comercio
SIGLO IV. alguno secreto y reprobado; pues en este caso hubiera sido preciso castigarles además como concubinarios.

Justel, siguiendo á Jayme Leschassier, en un librito impreso en París en 1601 con el título de *Observacion sobre la Bigamia*, pretendió que este Cánon, el 8.° de Nicéa, el 19 de Ancyra, y el 8.° de Neocesaréa deben entenderse de una especie particular de bigamia no muy conocida, por la que un marido repudiaba á su muger, y se casaba con otra viviendo la primera. Esta bigamia, añaden los mismos autores, aunque reprobada por las leyes de la Iglesia, era permitida por las de los Emperadores: de esta bigamia, segun ellos, deben entenderse dichos Cánones. Pero esta opinion es infundada, porque en estos Cánones se trata de las segundas nupcias legítimas, aprobadas por la Iglesia, contraidas segun las reglas Eclesiásticas, y porque la Iglesia condenó como adúltero, con larga y severa penitencia, al que repudiaba á su muger y casaba con otra viviendo la primera. Véase á Gillermo Beveregio en sus notas á este Cánon.

El 2.° tambien admite á la comunion, atendida la misericordia de Dios, á los pecadores que perseveraron en la oracion y en los exercicios de penitencia, y acreditaron una perfecta conversion; pero quiere que ántes se les prescriba cierto tiempo de penitencia proporcionado á su pecado.

M. de Aubespine, en sus notas á este Cánon, observa que se dudaba si debia concederse la penitencia á los que habian cometido varios delitos, pues al que solo habia cometido uno se le imponian entónces treinta años de penitencia. Sin embargo, opinaron los PP. que debian admitirse á la penitencia, atendida la mi-

Digitized by Google

misericordia de Dios, los pecadores que la pidiesen con una humilde confesion de sus delitos.

Tambien observa que por las palabras *in oratione confessionis* de este Cánon no se debe entender la *confesion sacramental*, y sí la confesion general que hacian los pecadores, postrándose á los pies de los fieles para ser admitidos á la penitencia; y que tampoco se ha de entender por la voz *communio* la *Comunion Eucarística*, y sí la comunion de los fieles, esto es, la comunion con ellos, que se creia concedida á los excomulgados inmediatamente que se les admitia á la penitencia.

El 3.° prohibe que se promuevan al Sacerdocio los neofitos ó recien bautizados.

El 4.° (1) prohibe que se confieran las órdenes en presencia de los oyentes, es decir, de los que solo eran admitidos en las Iglesias á las instrucciones, y no á las oraciones.

El 5.° prohibe que los Clérigos presten á usuras, y principalmente el que tomen la mitad del principal además de este.

El 6.° no quiere que se permita entrar en la Iglesia á los hereges obstinados.

El 7.° es relativo á los Novacianos, ó á los Quartodecimanos que se convierten. Manda que no se les admita hasta que hayan anatematizado todas las heregías, y en especial la suya, en cuyo caso, habiendo los que llaman *Fieles* aprendido el Símbolo de la Fé, y recibido el santo crisma, participarán de los santos Misterios. En algunos exemplares griegos el nombre de los Photinianos se halla unido al de los No-

(1) Este Cánon, que es el quarto entre los Latinos, es el quinto entre los Griegos.

Digitized by Google

Novacianos en este Cánon, como en la Version de Dionysio el Pequeño, en Balsamon, Zonaro, y Aristeno, en el Código antiguo de la Iglesia Romana de Vendelstin, impreso en París en 1609; pero nada de esto dice el que se imprimió en la misma Ciudad el año de 1675, con las obras de San Leon, la Version de Isidoro, la Coleccion abreviada del Diácono Ferrando, ni una Coleccion manuscrita de la Biblioteca de San German de Prés, que se cree de mas de mil años de antigüedad. A la verdad no es muy creible que los PP. de Laodicéa mandasen que los Photinianos, que enseñaban los mismos errores que los Paulinistas sobre la Trinidad, y que por consiguiente debian, como ellos, ser bautizados ántes de ser recibidos en la Iglesia, lo fuesen con sola la uncion del santo crisma.

SIGLO IV.

El 8.º anula el bautismo de los Cataphrygas ó Montanistas, y manda que aunque se hallen en la clase de los Clérigos, ó que entre sí tengan el título de *muy grandes*, se les instruya con mucho cuidado, y sean bautizados por los Sacerdotes y Obispos de la Iglesia.

Los Montanistas no reconocian la Divinidad del Espíritu Santo, y por consiguiente no bautizaban en nombre de la Santísima Trinidad, por cuya razon manda el Concilio rebautizarles. El título de *muy grandes*, segun Zonaro, se daba entre estos hereges á los que eran muy ilustres en ciencia, y ocupaban la primera clase de Doctores. Otros creen que los *muy grandes* entre los Montanistas eran los Patriarcas; pues tenian Patriarcas, que eran los primeros de su gerarquía, y Cenones, que eran los segundos. Los Obispos Montanistas obtenian el tercer lugar.

El 9.º prohibe que los fieles vayan á los cementerios

Digitized by Google

rios y á las Iglesias de los hereges para orar con ellos, y pedir la salud ó curacion á sus pretendidos mártires; y quiere que los que no obedezcan sean excomulgados, y que no se les reciba hasta que hayan hecho penitencia. SIGLO IV.

Este Cánon prueba 1.°, que en los primeros siglos ya habia lugares destinados á la sepultura de los christianos, que se llamaban *cementerios*; 2.°, que se construian Iglesias ó Capillas en memoria de los Mártires en los lugares en que se enterraban; 3.°, que se honraba é invocaba á estos Mártires, pues los fieles iban á sus Iglesias para invocarles y conseguir por su mediacion la curacion de sus enfermedades.

El 10 prohibe que los fieles casen indistintamente sus hijos con hereges. Luego en ciertos casos era permitido contraer esta especie de matrimonios; lo que permite expresamente el Cánon 31, queriendo los que lo contraian hacerse Católicos.

El 11 prohibe que se establezcan en la Iglesia las mugeres que se llamaban *antiguas* ó *presidentas*: este es el sentido de este Cánon, segun el texto griego interpretado por Zonaro y Balsamon. Prohibe que se dé presidencia ó autoridad alguna á las mugeres en las juntas de los fieles en la Iglesia. Y así Graciano é Isidoro se apartaron del sentido de este Cánon y del texto griego, explicándolo de la prohibicion de ordenar Sacerdotisas en la Iglesia. *Quod non oporteat eas quæ dicuntur presbyteræ, vel præsidentes, in Ecclesiis ordinari.* San Epifanio Hæres. 79. n. 4. asegura que las mugeres jamás pasaron del órden del Diaconato en la Iglesia, que nunca tuvo Sacerdotisas, y que no pueden participar del Sacerdocio.

El 12 manda que se establezcan los Obispos por dictámen y á juicio del Metropolitano y de sus Compro-

Digitized by Google

provinciales, despues de largas pruebas de su fé y de sus costumbres.

SIGLO IV. El 13 no quiere que el pueblo elija tumultuariamente á los que se han de promover al Sacerdocio.

Isidoro y Graciano, á quienes sigue Ceillier, &c. pretenden que este Cánon excluye enteramente al pueblo de las elecciones de los que se han de promover al Sacerdocio; pero la palabra griega que se ha traducido con *turbis*, significa propiamente *tumulto*, y dá á entender que los PP. del Concilio solo prohiben las elecciones tumultuarias del pueblo, sin quitarle el derecho de votar, de que gozó despues, como nos lo enseña San Gregorio Nacianceno, *Epist. ad Cæsariens.* el Concilio de Calcedonia, *Act. XI.* y las Novelas de Justiniano 123. *c.* 1. y 137. *c.* 2.

El 14 abole la costumbre de enviar en la Fiesta de Pasqua la Santa Eucaristía á otras Parroquias como Eulogia, esto es, como el pan bendito que se enviaba en señal de comunion.

El 15 quiere que solo suban al púlpito para cantar con el libro los Chantres ó Cantores registrados en el Cánon ó Catálogo de la Iglesia. Este es el sentido de este Cánon, el que no prohibe por consiguiente que el pueblo cante en la Iglesia, pues no puede dudarse que los Griegos lo tenian de costumbre, como lo prueban San Basilio, *Epist. ad Neocæsarienses*, y San Juan Chrisóstomo en la primera Homilia sobre estas palabras de Isaías: *Vidi Dominum.*

El 16 manda que se lea el Evangelio con las demás Escrituras todos los Sábados.

Los Griegos celebran el Sábado como el Domingo, en quanto al Oficio Divino, pero no en quanto á abstenerse de las obras serviles; por esta razon manda el Concilio que se lea el Evangelio el Sábado co-

Digitized by Google

como el Domingo. He aquí el orígen de la disciplina actual, por la que se lee el Evangelio en el Oficio Divino los Domingos, y en los dias de ciertas fiestas mas considerables, pero no los de ferias. SIGLO IV.

El 17 prohibe rezar muchos psalmos seguidos, y quiere que se rece una leccion entre cada psalmo.

El 18 prohibe anticipar el tiempo señalado para rezar el Oficio que se acostumbra rezar los dias de ayuno, de modo que solo se acabe á Nona ó á Vísperas segun la diferencia de ayunos, de los quales unos se concluian á Nona y otros á Vísperas.

El 19 manda que despues del sermon del Obispo se hagan separadamente las oraciones de los catecúmenos; que se hagan las de los penitentes despues que hayan salido aquellos; y en fin que hagan las de los fieles en tres veces, despues de haberse retirado los penitentes, y de haber recibido la imposicion de las manos; que primero se ore en silencio; que las segundas y terceras oraciones se pronuncien en alta voz, dando despues la paz, la que se ha de dar al Obispo por los Sacerdotes, y despues los legos la han de recibir unos de otros; que hecho esto, se consuma la oblacion, y que no se permita que nadie se acerque al Altar para comulgar sino los del Clero.

El 20 prohibe que los Diáconos se sienten en presencia de un Sacerdote sin su órden; y manda al mismo tiempo que los Subdiáconos y todos los Clérigos hagan igual honor á los Diáconos.

En este Cánon puede observarse una gerarquía compuesta de Sacerdotes, Diáconos, y Clérigos inferiores, con cierta subordinacion entre sí.

El 21 prohibe que los Subdiáconos se sienten entre los Diáconos, y que toquen los vasos sagrados. Entre los Griegos era costumbre que el Diácono llevase con

Digitized by Google

con pompa en los vasos sagrados al Altar las oblaciones del pueblo, que habia de consagrar el Sacerdote
SIGLO IV. en la Misa; de esta funcion de los Diáconos debe entenderse este Cánon. Luego no contiene una prohibicion general y absoluta de que los Diáconos toquen los vasos sagrados, pues siempre les fue permitido tocarlos, como lo prueba el P. Morin, *part. III. Exerc. XII. cap.* 3. solo se les prohibe usurpar las funciones de los Diáconos llevando con solemnidad las oblaciones del pueblo en los vasos sagrados al Altar; lo qual era propio del ministerio de los Diáconos segun el rito de los Griegos, y se llamaba entre ellos *el gran introito de la Misa.*

El 22 tambien prohibe que los Subdiáconos lleven el *orario* ó la estola, y que se aparten un instante de las puertas de la Iglesia.

El 23 extiende esta prohibicion á los Lectores y Cantores.

El 24 prohibe la entrada en las tabernas á todos los que están en el Clero, y aun á las personas que se proponen vivir en la continencia.

El 25 prohibe que los Subdiáconos dén el pan, y que bendigan el caliz, esto es, que hagan las funciones de los Diáconos, que presentaban al Obispo ó al Sacerdote que celebraba el pan y el vino para la consagracion, y que despues de esta, distribuian uno y otro al pueblo.

El 26 dice que los que no fueron ordenados por el Obispo, no deben exôrcizar en la Iglesia, ni en las casas.

La palabra *ordinatus*, que se lee en Dionysio el Pequeño, no se halla en el texto griego, ni en la traduccion de Isidoro, en los que solo se lee *promotus ó provectus*; esto es mas conforme á la disciplina de los Griegos, que no cuentan el exôrcismo en la clase de las

Digitized by Google

las órdenes, y si en la de los simples ministerios que conferia el Obispo á los que queria, como lo prueba el P. Morin: *De SS. Ordinat. part.* 3. *exercit.* 14. *cap.* 2. SIGLO IV.

El 27 prohibe que los Clérigos y legos, convidados á los festines llamados *Agapes*, se lleven á su casa la porcion que les toque.

El 28 prohibe que los Agapes se celebren en la Iglesia, en donde no quiere que se coma y se ponga la mesa.

El 29 prohibe que los Christianos judaicen holgando el Sábado; quiere que trabajen en este dia; y se abstengan de trabajar el Domingo como verdaderos Christianos.

El 30 prohibe que los Christianos se bañen con las mugeres, lo que tampoco se permitia entre los Paganos.

El 31 prohibe que los Padres casen sus hijas con hereges, á no ser que estos prometan hacerse Católicos.

El 32 prohibe que se reciban las eulogias de mano de los hereges, porque mas bien son maldiciones que bendiciones.

El 33 prohibe orar ó rezar con los hereges ó cismáticos.

El 14 excomulga á los que abandonan los Mártires de Jesu-Christo para ir á honrar á los falsos Mártires de los hereges.

El 35 está concebido en estos términos: „Los Christianos no deben dexar la Iglesia de Dios para ir á invocar Angeles, y concurrir á juntas prohibidas. El que practique esta idolatría oculta sea excomulgado, pues abandona á nuestro Señor Jesu-Christo, hijo de Dios, para entregarse á la idolatría.

Este Cánon dá dos veces el nombre de *idolatría* al culto de los Angeles, que condena, y supone clara-

Digitized by Google

mente una especie de apostasía en los que se lo prestaban. Luego no trata del culto religioso que se dá á
SIGLO IV. los Angeles en la Iglesia Católica, que les invoca sin abandonar á Jesu-Christo, y les honra, no como si fuesen divinidades, sino como intercesores para con Dios. Theodoreto *in cap. 2. et 3. ad Coloss.* que escribía cerca de 60 años despues del Concilio de Laodicéa, dice que los que condena este Cánon eran ciertos hereges judaizantes, esparcidos en la Frigia y Pisidia, que querian que se adorasen los Angeles como que habian dado la ley. Por el culto supersticioso é idólatra que prestaban á estos espíritus celestes, se llamaron *Angélicos*; y este es el único culto que condena este Cánon. Finalmente no debemos omitir que Isidoro, Merlin, Crabbe, y aun el Código de la Iglesia Romana dicen *Angulos* en lugar de *Angelos*; de modo que siguiendo esta leccion la prohibicion recae sobre las juntas secretas que se hacen por causa de idolatría.

El 36 prohibe que los Sacerdotes y los Clérigos sean Mágicos, Encantadores, Matemáticos ó Astrólogos; que hagan ligaduras ó philacterios, y manda excluir de la Iglesia á los que los usen.

Los philacterios de que habla este Cánon son amuletos ó remedios supuestos, acompañados de encantos para curar ó precaver las enfermedades.

El 37 prohibe recibir de los judios ó de los hereges los regalos que enviaban en sus fiestas, como tambien el celebrarlas con ellos.

El 38 prohibe recibir los panes ácymos que distribuyen los Judios en su Pasqua.

El 19 prohibe celebrar las fiestas de los Gentiles con ellos.

El 40 manda que los Obispos llamados al Con-

ci-

Digitized by Google

cilio asistan, á no estar enfermos, ó bien para instruir á los demás, ó bien para instruirse á sí mismos de lo que debe hacerse para la reforma de sus Iglesias. SIGLO IV.

El 41 y 42 prohiben que los Clérigos viagen sin cartas canónicas y sin órden del Obispo.

El 43 prohibe que los Subdiáconos dexen por un instante las puertas de la Iglesia con el pretexto de rezar.

Los Intérpretes griegos advierten que el Cánon no prohibe que los Subdiáconos recen oraciones secretas y particulares, y sí solo las oraciones públicas que cantaban los Sacerdotes al pueblo durante la Misa, porque no lo podian hacer sin usurpar el ministerio de los Sacerdotes.

El 44 prohibe que las mugeres entren en el Santuario. Esta prohibicion se ha renovado varias veces en la Iglesia Latina y Griega; por cuyo motivo se equivoca Balsamon quando reprehende á los Latinos el que sus mugeres se acercan al Altar sin pudor alguno y quando quieren. La Iglesia condena este abuso, que los Pastores están obligados á impedir. Del mismo modo se debe juzgar de la mala costumbre que tienen algunas beatas y religiosas de ayudar la Misa á los Sacerdotes.

El 45 prohibe que se admitan para ser bautizados en la Pasqua á los que no se presenten sino la segunda semana de Quaresma.

El 46 manda que los catecúmenos que se han de bautizar aprendan lo que creen los fieles, dando de ello cuenta al Obispo ó á los Sacerdotes todos los Jueves.

Los Colectores de los Cánones, como Isidoro, Dionysio el Pequeño, y Graciano entienden este Cánon del rezo del Símbolo qué verificaban los catecúmenos delante del Obispo ó los Sacerdotes, el Jueves

Digitized by Google

de la Semana Santa; pero Zonaro y Bàlsamon observan que en este Cánon se trata del exâmen que sufrian
SIGLO IV. los catecúmenos el Jueves de cada semana en presencia del Obispo ó de los Sacerdotes, para que pudiesen juzgar de los progresos que hacian; lo que es mas conforme al texto griego que solo dice: *Quinta hebdomadæ feria*; al paso que los Autores citados añaden: *Hebdomadæ majoris ó novissimæ.*

El 47 quiere que los que recibieron el bautismo estando enfermos, se instruyan despues de haber convalecido, á fin de que conozcan la grandeza del don que recibieron.

El 48 dice que los bautizados sean ungidos con el crisma celestial despues del bautismo, esto es, confirmados, segun la disciplina de aquel tiempo, en que se daba el Sacramento de la confirmacion inmediatamente despues del bautismo.

El 49 dice, que durante la Quaresma no se debe ofrecer el pan, esto es, la Eucaristía, sino el Sábado y el Domingo.

El 50 prohibe que se quebrante el ayuno desde el Jueves de la última semana de Quaresma, y manda que se ayune toda ésta, comiendo solo carnes secas.

El 51 dice, que no deben celebrarse las fiestas de los Mártires en la Quaresma, á excepcion de los Sábados y Domingos.

El 52 prohibe que se celebren casamientos, y dias natalicios en la Quaresma.

El 53 prohibe que los Christianos baylen en las bodas, y solo les permite que asistan á las comidas, comiendo con la modestia que conviene á los Christianos.

El 54 prohibe que los Eclesiásticos asistan á los espectáculos que se dán durante las bodas y los banquetes, quiere que salgan ántes que entren los baylarines.

El

Digitized by Google

El 55 prohibe que los Clérigos, y aun los legos, dén convites en la taberna, pagando cada uno su parte, ó á escote.

El 56 prohibe que los Sacerdotes entren en el Santuario ántes que el Obispo á no ser que esté enfermo ó ausente.

Antiguamente era costumbre que todos los Sacerdotes asistiesen al Obispo quando decia la Misa; y en este caso manda el Concilio á los Sacerdotes asistentes que no precedan al Obispo, y sí que le acompañen por honor quando vá al Santuario. Nuestras Iglesias conservan esta antigua disciplina, pues los Canónigos salen á recibir al Obispo, y le conducen á la Iglesia los dias que debe oficiar.

El 57 prohibe que se pongan, ó nombren Obispos en las Aldeas y Villas, y sí solo Visitadores; y quiere que los que ya estén establecidos en ellas y los Sacerdotes, no hagan nada sin órden del Obispo de la Ciudad.

El 58 prohibe que los Obispos y los Sacerdotes celebren el sacrificio de la Misa en sus casas.

El 59 dice, que no deben leerse en la Iglesia cánticos ó psalmos particulares, ni otros libros que las Escrituras Canónicas del antiguo y nuevo testamento; y para que se sepa quales son estas Escrituras Canónicas, las refiere el Concilio en el Cánon 60. Este es el primer Cánon de los libros del antiguo y nuevo Testamento, hecho en un Concilio. No le conocemos anterior. Es el mismo que el que formó el Concilio de Trento; exceptuando que en el catálogo de los libros del antiguo testamento omite á Judith, Tobías, la Sabiduría, el Eclesiástico y los Machabeos, y en el nuevo, solo el Apocalipsis. A continuacion de estos Cánones, no se hallan las firmas de los Obispos, por lo que ignoramos los que asistieron á este Concilio:

Digitized by Google

lio: sabemos únicamente que la Epístola de los Cánones del Papa Adriano, que puede verse en el tomo 6. de los Concilios, previene que 22 Obispos firmaron los de Laodicéa (Van-Espen, *Jur. Eccl. univ.* tom. 3. pág. 145 y siguientes. De Ceillier, Hist. de los Aut. Sag. y Ecl. tom. 4. pág. 724 y siguientes).

SIGLO IV.

Concilio de Gangres, Gangrense, *año de* 364.

La época del Concilio de Gangres no es ménos incierta que la del de Laodicéa. En el antiguo Código universal de la Iglesia Romana, y en otras muchas Colecciones, se coloca despues del Concilio de Nicéa, y ántes del de Antioquía, en 341. Sócrates, el Autor mas antiguo que habló del Concilio de Gangres, le pone despues del de Constantinopla, en 360. Otros lo adelantan hasta despues de la muerte de San Basilio, acaecida en 379; otros despues del año 362, fundados en que Eusebio (de Cesaréa en Capadocia), segun se cree, firma el primero en este Concilio, en todas las ediciones griegas y latinas: pues Eusebio gobernó la Iglesia de Cesaréa desde el año 362, hasta el de 371. Sea lo que fuere, este Concilio se celebró contra cierto Eusthatio, y contra sus discípulos llamados *Eusthatianos* que enseñaban varios errores. Pero ¿quién era este Eusthatio? ¿Acaso fué Eusthatio Obispo de Sebaste en Armenia, ó algun otro? Sócrates y Zozomeno dicen que fué Eusthatio de Sebaste en Armenia. Baronio sostiene lo contrario, porque ni San Basilio, ni los demás Autores que hablaron muchas veces de Eusthatio de Sebaste, le atribuyeron los errores del que fué condenado en el Concilio de Gangres, Metrópoli de la Paphlagonia. Quince Obispos le compusieron, y formaron veinte Cá-

Digitized by Google

Cánones, que veneraron mucho los Griegos y Latinos. Es constante que en el Código de la Iglesia Romana solo se hallan 19; al paso vemos 21 en Balsamon, Zonaro, y en las demás Colecciones modernas. Pero esto proviene de que el 4.° se omitió en el Código de la Iglesia Romana, y de que los Colectores modernos que han contado 21, creyeron que era un Cánon particular el apéndice de todos los Cánones. Baronio fue de sentir que Osio de Córdova presidió este Concilio en calidad de Legado del Papa Sylvestre; pero no se encuentra su nombre en ningun exemplar griego, y tambien falta en la mayor parte de los latinos. SIGLO IV.

El 1.° excomulga á qualquiera que desacredite al matrimonio, diciendo que no puede salvarse la muger que viva con su marido.

Graciano (*Dist.* 30. *Cán.* 12.) restringe este Cánon al matrimonio de los Sacerdotes, añadiendo, que se hizo contra los Maniquéos; pero los Correctores Romanos lo extienden á toda especie de matrimonios, y dicen que no se formó contra los Maniquéos, y sí contra cierto Eusthatio que habia esparcido este error con otros muchos en la Armenia.

El 2.° tambien excomulga á los que dicen que no es lícito comer la carne, aun quando se abstenga el que la coma de la sangre, de las carnes sofocadas é inmoladas.

Este Cánon nos enseña que todavía se conservaba en su vigor el precepto de abstenerse de la sangre y de las carnes sofocadas é inmoladas.

El 3.° excomulga igualmente á los que baxo el pretexto de piedad enseñan que los esclavos deben dexar á sus amos y retirarse del servicio.

El 4.° excomulga á los que se apartan del Sacerdo-

Digitized by Google

dote que fué casado, y no quieren participar de la oblacion que hizo.

SIGLO IV. Isidoro, Hervet, Balsamon, Zonaro, Aristeno, y la mayor parte de los Colectores latinos entienden este Cánon del Sacerdote que habiéndose casado quando era lego, y habiendo sido despues promovido al Sacerdocio, retuvo á su muger para usar de ella, lo que no estaba prohibido entre los Griegos. Por esta razon se omitió este Cánon en el Código de la Iglesia Romana, pues siendo contrario á la disciplina de los Latinos, se temió que podria perjudicarla.

El 5.° y el 6.° excomulgan á los que desprecian la casa de Dios y las juntas que en ella se celebran, y tienen otras particulares para desempeñar las funciones Eclesiásticas, sin la asistencia de un Sacerdote y el consentimiento del Obispo.

El 7.° y el 8.° imponen las mismas penas á los que se apropian las oblaciones hechas á la Iglesia, ó disponen de ellas sin el consentimiento del Obispo y de los que las tienen á su cargo.

El 9.° y el 10. „Anatéma á los que abrazan el estado de la virginidad, ó la continencia, no llevados de la hermosura de la virtud, y sí por el horror que tienen al matrimonio, ó que insultan á los casados, creyendo que les son superiores, y que les deben ser preferidos.“

El Concilio no condena las vírgenes que se prefieren á los casados, como si quisiese igualar el estado del matrimonio con el de la virginidad. Sino que reconociendo que la excelencia de la virginidad es mayor que la del matrimonio, condena á las vírgenes como las Eusthatianas, las Marcionitas, y las Encratitas, que desacreditaban el matrimonio como un mal horrible, y creian que los casados estaban excluidos de las recompensas de la otra vida.

El

Digitized by Google

El 11. „Anatéma á los que desprecian los agapes ó convites de caridad que se hacen en honor de Dios, y no quieren asistir á ellos.“ SIGLO IV.

Habiendo encargado el Hijo de Dios (*Luc. c.* 14.) á los que diesen banquetes que convidáran á los pobres, los primeros fieles establecieron los agapes ó convites de caridad. Estos se hacian en la Iglesia, despues del Sacrificio Eucarístico, y á ellos eran admitidos los pobres y los ricos; pero habiéndose introducido la intemperancia, fué preciso despues abolirlos.

El 12. „Anatéma á los que pretextando una vida ascética, traen un vestido particular, y condenan á los que usan de los regulares.“

El espíritu de este Cánon se dirige á condenar á los que afectan distinguirse trayendo ciertos vestidos, como si la santidad consistiese en ellos, y desprecian á los que visten de un modo regular. Luego no condena el hábito monástico, aunque singular y diferente del de los legos, pues los Monges no constituyen la santidad en su vestido, ni tampoco condenan á los legos que visten de otro modo. A esto puede añadirse, que si el vestido de los Monges es hoy tan diferente del de los legos, debe atribuirse á que los legos han mudado en este punto, y no los Monges ó Frayles. Sus Fundadores adoptaban regularmente el vestido que traian los pobres en su tiempo. Mudaron despues los legos, no solo la forma, sino tambien la calidad de sus vestidos; los Monges no quisieron adoptar estas modas, y he aquí por qué visten de otro modo.

El 13. „Anatéma á las mugeres que se visten de hombres, aunque sea con el pretexto de guardar mas facilmente la continencia.“

El 14. „Anatéma á las mugeres que abandonan á

Digitized by Google

sus maridos porque tienen aversion al matrimonio."

SIGLO IV.

El 15. „Anatéma á los padres que abandonan á sus hijos, pretextando la vida ascética, sin cuidar de su educacion y alimento, ó de convertirles."

El 16. „Anatéma á los hijos que con el pretexto de la piedad abandonan á sus padres, sin socorrerles como deben."

El 17. „Anatéma á las mugeres que por igual motivo se cortan el cabello que les dió Dios, como en memoria de la obediencia que deben á sus maridos, aboliendo de este modo el precepto de esta obediencia."

El 18. „Anatéma á los que ayunan el Domingo para singularizarse, por contumacia, ó en desprecio de este dia santo."

El 19. „Anatéma á los que desprecian los ayunos regulares de la Iglesia."

El 20. „Anatéma á los que vituperan las memorias de los Mártires, las juntas y los oficios que se celebran en ellas."

El 21. „Mandamos esto, no para separar de la Iglesia á los que quieren exercitarse en la piedad, segun las Escrituras, y sí á los que se valen de estos exercicios para elevarse con arrogancia sobre la vida mas sencilla, é introducir novedades contra la Escritura y los Cánones. Admiramos, pues, la virginidad, aprobamos la continencia y la separacion del mundo, con tal que vayan acompañadas de la humildad y de la modestia; pero honramos el matrimonio, y no despreciamos las riquezas que no se separan de la justicia y de la liberalidad. Alabamos la sencillez de los vestidos, segun los necesita el cuerpo, no aprobando en ellos ni la molicie, ni la nimia curiosidad. Honramos las Casas de Dios, y las juntas que en ellas

se

Digitized by Google

se celebran, sin que por esto encerremos la piedad entre las paredes. Tambien alabamos las grandes liberalidades que exercen los hermanos con los pobres, por el ministerio de la Iglesia. En una palabra, deseamos que en ella se practique quanto nos han enseñado las Divinas Escrituras y las Tradiciones Apostólicas." SIGLO IV.

Los sábios observan que los PP. del Concilio dicen esto, no en forma de Cánon, y sí de apéndice ó epílogo, para inteligencia de los Cánones que preceden, para que no se interpretasen mal, contra su intencion. Tambien puede observarse en este apéndice, que los PP. de Gangres reconocen por regla de las costumbres, no solo á las Divinas Escrituras, sino tambien á las Tradiciones Apostólicas. *Reg. tom. III. Lab. tom. II. Hard. tom. I. Ceillier, Hist. de los Autor. Sagr. y Eccles. tom. III. pag. 119. y sig.*

Concilio de Roma, año de 366.

Los Macedonianos, despues de haber celebrado varios Concilios en Lamsaque, Nicomedia, Esmirna de Pisidia, Isauria y Pamphilia, resolvieron enviar Diputados al Emperador Valentiniano, al Papa Liberio, y á los demás Obispos de Occidente, para que abrazasen su fé. Para este fin nombraron á Eusthatio de Sebaste, á Silvano de Tarsis, y á Theophilo de Castabalis, á quienes dieron órden de que no disputasen con Liberio sobre la fé, pero que comunicasen con la Iglesia Romana, y firmasen la consubstancialidad. El Papa Liberio les recibió á la comunion en un Concilio que tuvo en Roma ácia el año de 366, y les encargó una carta dirigida á los Obispos que les habian nombrado. Habiendo salido

Digitized by Google

de Roma Eusthatio, Silvano, y Theophilo, fueron á Sicilia, en donde juntaron los Obispos del país, y
SIGLO IV. aprobaron en su presencia la fé de Nicéa, y la voz *consubstancial*. Despues volvieron á Oriente, ácia el año de 367, presentaron al Concilio, junto entónces en Tyanéa de Capadocia, las cartas del Papa Liberio, de los Obispos de Sicilia, y otros de Occidente con quienes habian comunicado en su viage, y la Acta que habian traido de Roma, en que habian firmado la consubstancialidad. Los PP. de Tyanêa les recibieron con mucha alegría, y escribieron á todas las Iglesias de Oriente para atraerlas á su comunion. *Reg. tom. III. Lab. tom. II. Hard. tom. I.*

Concilio de Tyanéa en Capadocia, año de 365, ó 366.

Los Macedonianos reunidos se hallaron en este Concilio, al que traxeron las cartas de comunion del Papa Liberio y otros Obispos de Occidente. Tambien estuvieron los Católicos Orientales de acuerdo con los Macedonianos: indicaron un Concilio en Tarsis para confirmar la fé de Nicéa. Los Arrianos impidieron la celebracion de este Concilio con la autoridad del Emperador Valente, que prohibió se juntasen los Obispos. *Fleury* y *Pagi*.

Concilio de Roma, año de 367.

El motivo de haberse celebrado este Concilio fué la acusacion de adulterio formada por los cismáticos contra el Papa San Dámaso I.° Asistieron quarenta Obispos, que descubrieron la calumnia, y confesaron la inocencia del Santo Pontífice. Se cree que tambien condenaron á los Paternianos, llamados por otro

otro nombre Venustianos. Estos eran unos hereges del siglo IV, que sostenian que el demonio habia creado la carne y todo lo visible. Condenaban el matrimonio, y sin embargo se entregaban á todas las delicias carnales, sin creer pecar, con tal que evitasen la generacion. Llamábanse Paternianos ó Venustianos, por sus xefes, de los quales el uno era *Paterno* de Paphlagonia, y el otro *Venustio*. *Edit. Venet. tom. II.* SIGLO IV.

Concilio de Antioquía en la Caria, año de 367.

Treinta y quatro Obispos Macedonianos compusieron este Concilio, en que manifestaron su gran deseo de reunir las Iglesias; pero desecharon la voz *consubstancial*, y mandaron que se atuviesen á la confesion de fé de la Dedicacion de Antioquía, confirmada en Seleucia, la que defendian era obra del Mártir San Luciano. *Ibid.*

Concilio de Roma, año de 368.

Este Concilio se celebró en tiempo del Papa Dámaso, y condenó á Valente, Ursacio, y los demás Arrianos. *Lab. tom. II.*

Concilio de Roma, año de 369.

Habiendo San Athanasio y los Obispos de Egypto rogado al Papa Dámaso que depusiera á Auxencio, Obispo Arriano de Milan, juntó un Concilio en Roma el año 369, en que se hallaron noventa Obispos de Italia y de las Galias. Depusieron á Auxencio, y lo escribieron á los Obispos de Ilyria, de los que habia engañado un gran número. Tambien fué

fué condenado en este Concilio Ursicino el Cismático. *Ibid.*

SIGLO IV.

Concilio de Alexandría, año de 370, ó cerca.

San Athanasio, que presidió este Concilio, escribió al Papa San Dámaso dándole gracias de que hubiese condenado á Ursacio y Valente. *Arte de verificar las datas, pag.* 175.

Concilio de Capadocia, año de 372.

Habiendo el Emperador Valente dividido la Capadocia en dos Provincias, estableció por Metrópoli de la segunda la Ciudad de Tyanéa, y esto dió motivo á varias dudas entre San Basilio, Arzobispo de Cesaréa, y el Obispo de Tyanéa. Este último pretendia el título y derechos de Metropolitano, en perjuicio de San Basilio. Para terminar estas diferencias se juntó un Concilio en Capadocia, al fin de Junio ó á principios de Julio de 372, que concilió ambas partes multiplicando los Obispados de la Capadocia, lo que fué muy útil á la Iglesia, como lo advierte San Gregorio Nacianceno, *Orat.* 20. *Mansi, Suplem. tom. I. col.* 233.

Concilio de Antioquía, año de 372, ó 373.

San Melecio celebró este Concilio con ciento quarenta y cinco Obispos, que confirmaron la fé del Concilio de Roma de 371 ó 372, y recibieron la Carta Sinódica del Papa Dámaso de mano del Diácono Sabino, que la habia traido. *Valesius ad Theod. lib.* 5. *cap.* 3. *pag.* 41.

Con-

Digitized by Google

Concilio de Nicopolis, año de 372.

Esta Ciudad se hallaba situada en los confines de la Capadocia, y dependia de la Metrópoli de Sebaste. Los Colectores de los Concilios (*edit. Venet. tom. II. pag.* 1056.) colocan un Concilio en esta Ciudad, en que se halló San Basilio, en 372, con cuyo motivo convirtió de sus errores á Eusthatio de Sebaste, que condenaba el matrimonio y la posesion de bienes, habiéndole obligado á firmar la profesion de fé que puede verse en las Cartas de San Basilio. El P. Mansi hace algunas observaciones sobre este Concilio: no niega que pudo haberse celebrado un Concilio en Nicopolis el año de 372; pero sostiene que no pudo ser en el asunto de Eusthatio Obispo de Sebaste, pues atestigua San Basilio en su Carta 99, ántes 187, que despues de haber conferenciado con los Obispos de Armenia, á quienes dice que pacificó, vino á Satalo, y que Theodoto, Obispo de Nicopolis, no le convidó al Concilio que celebró en aquella Ciudad. Luego si el Santo asistió entónces al Concilio, fué en Satalo, y no en Nicopolis; pero en este no se trató de la persona de Eusthatio. *Mansi, Supl. tom. I. col.* 231.

Primer Concilio de Valencia en el Dolphinado, Valentinum, año de 374.

Este Concilio se celebró el 12 de Julio de 374, en el Consulado del Emperador Graciano y de Equicio. Asistieron veinte y dos Obispos, y aun treinta, segun un manuscrito: los mas conocidas son San Florente de Viena, San Phabadio de Agen, que se llama *Phœgadio ó Fagadio*, San Concordio de Arlés, Artemio de Embrun, San Vicente, primer Obispo de Dig-

Digne, Briton ó Britannio de Treveris, Eorcio, á quien creen algunos San Evorcio, ó Euverto de Or-
SIGLO IV. leans, San Justo de Leon, Emiliano de Valencia, San Pablo de *Tres Castillos*, Nicecio de Maguncia, y Constancio de Orange. El Martirologio de Usuard y algunos otros hacen á San Pablo Obispo de Troyas. La semejanza de los nombres *Tricassinus* y *Tricastinus* ha dado lugar al error. No están bien averiguados los demás lugares de que eran Obispos los otros, ni tampoco lo está quien fué el presidente de este Concilio. San Phebadio de Agen, que es el primero en las cartas del Concilio, no se halla en las subscripciones, y San Vicente de Viena ocupa el primer lugar, lo que puede contribuir á que se crea que le presidió en calidad de Metropolitano de la Provincia Vienense de que dependia Valencia. Parece que el Concilio solo se convocó para poner término á alguna division que ocurrió en la Iglesia Galicana; pero los Obispos, despues de restablecidas las cosas en el estado que convenia, hicieron además los quatro Cánones siguientes.

1.° „Para no deshonrar al Clero se prohibe ordenar en lo succesivo los bígamos, esto es, los que fueron casados dos veces, ó que contraxeron matrimonio con una viuda; aun quando hubiesen casado siendo todavía idólatras. Sin embargo, como este abuso era comun, no quiere el Concilio que se inquiete á los que se habian casado ántes en dicho estado, á no ser que haya otra causa para proceder á su deposicion."

2.° „No se concederá desde luego la penitencia á las doncellas que se casaron libremente despues de haber ofrecido á Dios su virginidad; y despues que se les haya concedido, se les diferirá la comunion has-

Digitized by Google

hasta tanto que hayan satisfecho con una penitencia completa y oportuna."

3.° „Los que despues de haber recibido el bautismo una vez, se mancharon con los sacrificios de los demonios, ó con algun otro bautismo impuro, serán recibidos á penitencia, como lo manda el Concilio de Nicéa, para no abandonarles á la desesperacion; pero la harán hasta la muerte." SIGLO IV.

4.° „Los que estando para ordenarse de Diáconos, Sacerdotes ú Obispos se confiesan reos de algun pecado mortal, no serán promovidos á estas órdenes, porque si en efecto no son reos de dicho pecado, á lo ménos lo son de haber mentido." Este Cánon nos enseña que en aquel tiempo era tal el temor de ser promovidos á las dignidades Eclesiásticas, que muchas veces inclinaba á que los fieles se impusieran á sí mismos falsos delitos. Además de estos quatro Cánones hay otros dos que cita Graciano como de este Concilio. (*Tom. II. Concil. Lab.*)

El 1.° prohibe que el Obispo dé ó permute los bienes de la Iglesia, sin el consentimiento por escrito de su Clero, y declara nula la donacion. El 2.° manda que los Sacerdotes que gobiernan las Iglesias de la Diócesis pidan ántes de la solemnidad de la Pasqua el santo crisma á su propio Obispo, por sí mismos, ó por medio de otro Sacerdote, y no por Clérigo alguno jóven. Pero la Carta Sinódica del primer Concilio de Valencia, qual la tenemos, solo contiene los quatro primeros Cánones. Está dirigida á los Obispos de las Galias, y de las cinco Provincias, á saber, de la Vienense, de las dos Narbonas, de los Alpes marítimos, y de los Alpes griegos, ó segun algunos autores, la Novempopulania, en lugar de los Alpes griegos. Entónces solo se entendia por las Galias, la Leonesa y la Bélgica. Además de

Digitized by Google

esta Carta, dirigió otra el Concilio al Clero y al pueblo de Frejo, que habia elegido unánimemente por
SIGLO IV. Obispo á uno llamado Accepto, quien para evitar la ordinacion, y por espíritu de humildad, se acusó de un delito. Llevóse este asunto al Concilio, y los PP. respondieron, que habiendo resuelto (en el Cánon 4) anular estas ordinaciones, no podian dispensar á Accepto de la regla, sin embargo de haberle alabado mucho Concordio Obispo de Arlés, que informó del asunto. *Reg. tom. III. Lab. tom. II. Hard. tom. I. Ceillier. Hist. de los Aut. Sagr. y Eclesiást. tom. I. pág.* 310. *y siguientes.*

Concilio de Iliria, Illiricianum, *año de* 375.

Theodoreto nos enseña (*lib.* 4. *c.* 7. y 8.) que este Concilio se juntó de órden del Emperador Valentiniano, y que autorizó sus decretos. Por esto se cree que se celebró el año 375, cuyo verano y otoño pasó Valentiniano en la Iliria. Los motivos de la convocacion del Concilio fueron; terminar las contestaciones que aun duraban en el Asia y la Phrygia, sobre la doctrina, y el remediar ciertos abusos que se cometian en aquellas Provincias, en punto de las elecciones de los Obispos y de los Ministros inferiores. Las disputas versaban principalmente sobre la naturaleza del Espíritu Santo, que separaban de la del Padre y del Hijo; lo que prueba que estas Provincias estaban infestadas de la heregía de Macedonio. Los Obispos en número muy considerable, congregados en Concilio, declararon despues de un exámen prolixo y exácto, que profesaban sobre la consubstancialidad de las tres Personas divinas y la Encarnacion del Verbo, lo que se habia enseñado en los Concilios ante-

Digitized by Google

teriores, celebrados en Nicéa, en Roma y en las Galias, esto es, que creian una sola substancia del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo en tres personas ó hypostasis perfectas, y que Jesu-Christo es un Dios encarnado, y no un hombre adornado de la divinidad. Excomulgaron á los que sostuvieren que el Hijo estaba en potencia en el Padre, ántes de ser actualmente engendrado, lo qual convenia á todas las criaturas, y al que participase de la comunion de los que no confesaban la consubstancialidad de las tres personas. SIGLO IV.

Enviaron este decreto á las Iglesias, y á los Obispos del Asia y de la Phrygia, con una Carta escrita en nombre de todo el Concilio, y otro decreto sobre las ordinaciones de los Obispos, de los Sacerdotes y Diáconos, mandando que se sacarian de entre los Magistrados de conocida probidad, y del cuerpo del Clero y no del de los oficiales municipales. El Emperador Valentiniano acompañó el Decreto y la Carta del Concilio con un rescripto dirigido á los mismos Obispos de Asia y de Phrygia, mandando publicar en todas partes la Fé y la Trinidad consubstancial. Es de advertir que el nombre de *hypostasis* se emplea como synonimo al de *persona* en la Carta Sinódica del Concilio; de lo que se hallan muy pocos exemplos en los escritos de los Occidentales. *Reg. tom. III. Lab. tom. II. Hard. tom. I. Ceillier Hist. de los Aut. Sagr. y Eclesiást. tom. V. pág. 609 y sig.*

Concilio de Icona, Iconiense, *año de* 377 *ó* 378.

San Amphiloquio, Obispo de Icona en Lycaonia, celebró este Concilio con los Obispos de su Provincia, y defendió la divinidad del Espíritu Santo, como

Digitized by Google

lo prueba la Carta Sinódica que escribió á diferentes Obispos, que habian pedido reunirse á él y á los
SIGLO IV. demás Católicos, pero que deseaban saber ántes, por que no habiendo decidido nada el Concilio de Nicéa sobre la divinidad y la consubstancialidad del Espíritu Santo, se les queria obligar á confesarla. A esto respondió San Amphiloquio, que si el Concilio de Nicéa habló poco del Espíritu Santo fué porque entónces solo se trataba de la heregía de Arrio que impugnaba la divinidad del Verbo y no la del Espíritu Santo; que con todo, el Símbolo de Nicéa establecia muy bastante la divinidad del Espíritu Santo, pues dice, que se debe creer en el Espíritu Santo como en el Padre y en el Hijo. Añade que Jesu-Christo obligando bautizar en nombre del Espíritu Santo como en el del Padre y del Hijo, nos obligó de este modo á creerle Dios como las otras dos Personas. *Tom. II. Monument. Cotelerii, pág.* 909. *y tom. I. Concil. Hard. pág.* 798.

Concilio de Roma, año de 377 *ó* 378.

Habiendo los Obispos de Oriente enviado á Occidente, el año 377, los Sacerdotes Doroteo y Santísimo, suplicando á los Occidentales condenasen á Eusthatio de Sebaste, que habia recaido en la heregía de los Macedonianos, y á Apolinario que comenzaba á formar una nueva secta, diciendo que Jesu-Christo solo habia tenido la carne humana y el alma animal, esto es, la que nos hace vivir, pero que no habia tenido el alma por la que discurrimos, sosteniendo que la divinidad desempeñaba las funciones de ésta; el Papa Dámaso celebró un Concilio sobre este asunto en Roma el año 377, ó á principios del 378. Se condenaron los errores de Apolinario, y se decre-

Digitized by Google

tó que Jesu-Christo era verdadero hombre y verdadero Dios juntamente, y que el que dixese que faltaba alguna cosa á su divinidad, ó á su humanidad, debia juzgarse enemigo de la Iglesia. El Concilio tambien condenó la persona de Apolinario, y le depuso con Timoteo su discípulo, que se llamaba Obispo de Alexandría, cuya sentencia fué confirmada despues en el Concilio de Antioquía en 379, y en el Ecuménico de Constantinopla de 381. Igualmente excomulgó á cierto *Magno y Vital*, á quien Apolinario habia hecho Obispo de los Apolinaristas de Antioquía. El Papa Dámaso escribió en nombre del Concilio una Carta á los Orientales, que en substancia contiene que „ todos confesaron en el Concilio que en Dios no hay mas que una naturaleza y tres personas; que el Hijo tiene su substancia propia; que es verdadero Dios de verdadero Dios; que nació hombre perfecto de la Virgen para redimirnos; que el Espíritu Santo tambien es increado con la misma magestad y virtud que el Padre y nuestro Señor Jesu-Christo; que en las ordinaciones de los Clérigos, se han de seguir las reglas prescritas por los Cánones. " Despues refuta el error de Apolinario. A esta Carta sigue un decreto, que Holstenio y el Padre Labbe atribuyeron á este Concilio, pero que es de otro celebrado en la misma Ciudad, en tiempo del Papa Gelasio, como se verá en otra parte. SIGLO IV.

El Papa Dámaso juntó otro Concilio en Roma, á fines del mismo año 378, de todos los lugares de la Italia. Los motivos de su convocacion fueron 1.° la causa del Papa Dámaso, que quiso justificarse de un delito de que le habia acusado calumniándole un judio llamado Isaac, corrompido por la faccion del Anti-Papa Ursino ó Ursicino; 2.° la causa de muchos Obis-

pos,

Digitized by Google

pos, que aunque depuestos por los Concilios se mantenian con violencia. Tenemos la Carta que escribió el
SIGLO IV. Concilio á los Emperadores Graciano y Valentiniano, en que les exponen estos desórdenes. *Tom. I. Epist. Decret. pág.* 523. *y tom. II. Concil. Lab. pág.* 1001.

Concilio de Antioquía, año de 379.

Este Concilio se compuso de 146 Obispos, de cuyo número eran San Melecio, San Gregorio de Nissa, San Eusebio de Samosata, San Pelagio de Laodicéa, y San Eulogio de Edesa. Las Actas se perdieron, y solo se sabe que recibió y firmó la Carta Sinódica, ó la Exposicion de la fé del Concilio de Roma en tiempo de Dámaso de 378, que autorizaba la fé de la Iglesia sobre la Trinidad, particularmente sobre la divinidad del Espíritu Santo, y condenaba los errores de Apolinario. Además confirmó los dógmas contenidos en esta Carta Sinódica, con un escrito ó un tomo que compuso, citado en la Epístola Sinódica del Concilio de Constantinopla de 382, y por Thedororeto, *lib.* 5. *cap.* 9.

Concilio de Roma año de 379.

Tenemos de este Concilio una confesion de fé y algunos anatematismos contra los errores de Macedonio, de Eunomio, y de Apolinario. Theodoreto habla de este Concilio en el cap. II. del Libro V. de su Historia, y refiere dicha confesion, la que tambien se halla en la Carta que escribió este mismo año el Papa Dámaso á Paulino Obispo de Antioquía. *Tom. I. Epist. Decret. pág.* 511. *Hard. tom. I. Lab. tom. II.*

Con-

Digitized by Google

Concilio de Zaragoza, Cæsar-Augustanum, *año de* 380. SIGLO IV.

Este Concilio se celebró contra los Priscilianistas en Zaragoza, capital de Aragon. Halláronse en él los Obispos de Aquitania juntamente con los de España, en número de doce, de los quales el primero se llama *Firadio*, que se cree fué San Phebadio Obispo de Agen; y el 2.° San Delfin de Burdeos. Solo nos ha quedado un fragmento de las Actas de este Concilio, que parece su conclusion. Su fecha es del 4 de Octubre de la Era 418, esto es, del año 380, y contiene varios anatemas y reglamentos relativos á los Priscilianistas.

El primer Cánon condena á las mugeres que se juntan con hombres extrangeros con el pretexto de doctrina, ó que forman ellas mismas juntas para instruir á otras mugeres.

El 2.° á los que ayunan el Domingo por superstición, y que se ausentan de las Iglesias durante el tiempo de Quaresma, para retirarse en los montes ó en quartos, ó para juntarse en las casas de campo.

El 3.° al que esté convencido de no haber consumido la Eucaristía que haya recibido en la Iglesia.

El 4.° prohibe ausentarse en los veinte y un dias desde el 17 de Diciembre hasta el 6 de Enero, esto es, desde ocho dias ántes de Navidad hasta la Epifanía.

El 5.° separa de la comunion á los Obispos que hayan recibido á los excomulgados por otros Obispos.

El 6.° prohibe que los Clérigos abandonen su ministerio, con el fin de guardar mayor perfeccion en la vida monástica: si lo executan serán echados de la Igle-

Digitized by Google

Iglesia, y no se les recibirá hasta que hayan satisfecho pidiéndole mucho tiempo.

SIGLO IV. Esta es la primera vez que se habla de la vida monástica en España. Este Cánon no la condena; solo prohibe que los Clérigos abandonen su ministerio para abrazarla, por desprecio del estado Clerical, por ligereza de ánimo, ó sin permiso del Obispo.

El 7.° se dirige contra los que se atribuyen el nombre de *Doctores*, sin una autoridad legítima.

M. de Aubespine observa que el Doctorado era una dignidad en la Iglesia. Tertuliano en su libro de Prescripciones, lo pone en la clase de los ministerios; y San Cipriano, ep. 21. tambien habla de los Doctores, y parece ponerlos en el Clero: *Optatum cum presbyteris, Doctoribus, Lectoribus Doctorum audientium constituimus.* Luego este Cánon prohibe que se tome el título de Doctor sin el permiso de los que tienen derecho de concederle, esto es, de los Obispos que instituian á los Doctores como á los Arcedianos, Penitenciarios, y que les inscribian en el Cánon de la Iglesia. Las Universidades succedieron despues á los Obispos en este punto, pues ellas solas doctoran.

El 8.° manda que no se vele á las vírgenes hasta la edad de 40 años, y con autoridad del Obispo.

Como estos Cánones se hicieron contra los Priscilianistas que dieron motivo á este Concilio de Zaragoza, conviene saber que la heregía de los Priscilianistas tuvo por autor á un tal Marco, natural de Memphis en Egypto, mágico muy hábil y de la secta de Manichéo. De Egypto vino á España, en donde tuvo por discípulos á una señora de distincion llamada *Agapa*, y al Retórico *Elpidio*, que instruyeron á Prisciliano, y este dió el nombre á la secta de los Priscilianistas, que era un conjunto monstruoso de lo mas gro-

Digitized by Google

grosero é indecente de las sectas anteriores, particularmente de los Maniqueos y de los Gnosticos. Con los Sabelianos enseñaban que el Padre, el Hijo y el Espíritu Santo no eran mas que una Persona. Decian con Pablo de Samosata y Photino, que Jesu-Christo no habia existido ántes que naciera de la Vírgen, y aun que su nacimiento solo fué aparente; sosteniendo con Marcion y Maniqueo que Jesu-Christo no habia tenido una verdadera naturaleza humana. Eran enemigos de la Cruz, y no querian creer la resurreccion de la carne; tambien lo eran del matrimonio y le disolvian quanto podian, separando á los maridos de las mugeres, y al contrario, á pesar de su oposicion. Despues recibian á estas mugeres con el titulo de hermanas, y se las llevaban en su compañía en los viages. Iban á la Iglesia con los Católicos y recibian la Eucaristía, pero no la consumian. Ayunaban el Domingo y el dia de Navidad; pero en estos dias y aun durante la Quaresma tenian sus juntas en el campo. *Rega tom. III. Lab. tom. II. Hard. tom. I. Aguirre Concil. Hisp. tom. III. pág.* 1. *y sig. Ceillier, Hist. de los Autores Sagrados y Eclesiást. tom. V. pág.* 630 *y sig.* SIGLO IV.

Concilio de Milán, año de 380 *ó cerca.*

San Ambrosio tuvo este Concilio con los Obispos de su Provincia, en que se reconoció la inocencia de la Vírgen *Indicia*, á quien habian acusado de que se habia dexado corromper. *Edit. Venet. tom. II.*

Concilio de Constantinopla, año de 381.

Queriendo el Emperador Theodosio sacar la Iglesia de Constantinopla del dominio de los Arrianos, y remediar los males de algunas otras Iglesias de Orien-

Digitized by Google

te, juntó este Concilio en el mes de Mayo del año 381. Los motivos de su convocacion fueron confirmar la
SIGLO IV. fé de Nicéa, establecer un Obispo en Constantinopla, y hacer reglamentos de disciplina. Asistieron á 150 Obispos del Oriente, siendo los principales San Melecio de Antioquía, Heladio de Cesaréa en Capadocia, San Gregorio Nisseno, San Pedro de Sebaste, su hermano, San Amphiloquio de Icona, San Pelagio de Laodicéa, San Eulogio de Edessa, San Cirilo de Jerusalen, Vito de Carrhés en Mesopotamia, célebre por su piedad, Abraham de Barra en Mesopotamia, Confesor, y otros varios citados con honor en los escritos de los Antiguos, y principalmente en las Cartas de San Basilio. Tambien se hallaron en él 36 Obispos Macedonianos. No se sabe que el Papa Dámaso enviase Legado alguno, ni tampoco los Occidentales: asi es que Theodosio solo le habia juntado del Oriente. Sin embargo fué reconocido por el segundo Concilio Ecuménico, por el consentimiento que dió despues el Occidente á lo que habia decidido sobre la fé. Timotheo Obispo de Alexandría le presidió, porque segun el Concilio de Nicéa, debia ocupar el primer lugar despues del Obispo de Roma, y por lo mismo Sócrates le nombra el primero. Los que dicen que le presidió San Melecio ó Nectario confunden este Concilio general con dos Sínodos Arrianos, celebrados en Constantinopla, el uno ántes, y el otro despues del Concilio general. San Melecio presidió el primero, y Nectario el segundo. El Concilio comenzó con el exámen de la ordinacion de Máximo el Cinico, que se habia hecho ordenar Obispo de Constantinopla. Los PP. declararon que no habia sido, ni era Obispo, y establecieron solémnemente á San Gregorio Nacianceno en la Silla Episcopal de esta gran Ciu-

Digitized by Google

Ciudad, quien renunció poco despues, y Nectario fué colocado en su lugar. Los PP. del Concilio establecieron succesivamente la fé contra varias heregías, y compusieron un tomo, que era una profesion de fé bastante extensa, de que era parte el símbolo que decimos en la Misa. Tambien hicieron siete Cánones. SIGLO IV.

El 1.° manda que nadie pueda desechar la fé de Nicéa, la que debe permanecer en toda su autoridad, y que se excomulguen todas las heregías, y principalmente las de los Eunomianos ó Anomeos, de los Arrianos ó Eudoxianos, de los Macedonianos ó enemigos del Espíritu Santo, de los Sabelianos, de los Marcelinianos, de los Photinianos, y de los Apolinaristas.

El 2.° prohibe que los Obispos vayan á las Iglesias que están fuera de sus Diócesis, y que confundan las Iglesias: de modo, que segun los Cánones, el Obispo de Alexandría solo debe gobernar el Egypto, &c. „ Los Obispos no saldrán de la Diócesis sin ser llamados para elecciones ú otros asuntos Eclesiásticos: los negocios de cada Provincia serán arreglados por el Concilio de la Provincia, conforme á los Cánones de Nicéa. Las Iglesias que están entre las Naciones bárbaras se gobernarán segun la costumbre recibida en tiempo de los PP.“

Por la voz *Diócesis*, de que hace mencion este Cánon, se entendia un gobierno dilatado que comprehendia muchas Provincias, que tenia cada una su Metrópoli; y lo que llamamos nosotros ahora una Diócesis, esto es, el territorio de una Ciudad sujeta á un solo Obispo, se llamaba entónces *Parroquia*.

El 3.° dá á la Iglesia de Constantinopla el primer lugar de honor despues de la de Roma, porque Constantinopla era la nueva Roma.

El 4.° dice que Máximo el Cynico ni fué ni es

Digitized by Google

Obispo ; que los que ordenó no deben contarse entre los ordenados, y que no tiene efecto lo hecho para él ó por él.

SIGLO IV.

El 5.° aprueba la fé de los de Antioquía, sobre el tomo de los Occidentales : „Tambien recibimos los de Antioquía, que confiesan una sola Divinidad del Padre, del Hijo, y del Espíritu Santo."

Se cree que este tomo de los Occidentales era algun escrito en que declaraban recibir en su comunion á todos los de Antioquía que reconocian la Divinidad de las tres Personas, ya fuesen del partido de Paulino, ya del de Melecio.

El 6.° tiene por objeto el impedir que no se admita á toda clase de personas indistintamente para la acusacion de los Obispos y demás Eclesiásticos. „Si se trata, dice, de un interés particular, y de una queja personal contra el Obispo, no se mirará la persona del acusador, ni su Religion, porque debe hacerse justicia á todos. Si el asunto es Eclesiástico, el Obispo no podrá ser acusado por un herege, ni por un cismático, ni tampoco por un lego excomulgado, ó un Clérigo depuesto. El acusado no podrá acusar á un Obispo, ó á un Clérigo hasta despues de haberse purgado á sí mismo. Los que sean irreprehensibles intentarán sus acusaciones ante todos los Obispos de la Provincia. Si el Concilio de la Provincia no basta, se dirigirán á otro mayor, esto es, al de la Diócesis ó departamento. No se admitirá la acusacion hasta que el acusador se haya sometido por escrito á la misma pena, en caso que resulte calumnia. Al que se atreva, en desprecio de este Cánon, á importunar al Emperador ó los Tribunales seculares, ó turbar un Concilio Ecuménico, no se le recibirá su acusacion, y será echado como violador de

Digitized by Google

de los Cánones y del órden de la Iglesia. "

El 7.° ordena el modo como se han de recibir los hereges que vuelven á la Iglesia Católica. „Los Arrianos, dice, los Macedonianos, los Sabbacianos, los Novacianos, que se llamaban á sí mismos *Catharos*, ó *Aristeros*, los Quartodecimanos, y los Apolinaristas serán recibidos, dando una acta de abjuracion y renunciando á toda heregía. Primeramente se les impone el sello de la uncion del Santo Chrisma en la frente, en los ojos, en las narices, en la boca y en los oidos, diciendo: *el sello del don del Espíritu Santo*, pero por lo que hace á los Eunomianos que están bautizados con una sola inmersion, los Montanistas ó Phrygianos, los Sabelianos, y los demás hereges, en particular los que vienen de la Galacia, les recibiremos como paganos. El primer dia les hacemos christianos; el 2.° catecúmenos; el 3.° les exôrcizamos despues de haber soplado tres veces en el rostro y en los oidos: de este modo les instruimos, les tenemos mucho tiempo oyendo las Escrituras en la Iglesia; y al fin les bautizamos. " SIGLO IV.

Los Sabelianos de que habla este Cánon eran una secta de Novacianos, á quienes habia dividido un Sacerdote llamado *Sabblacio*, de los demás, para celebrar la Paquas segun los judios. Por lo que hace á los hereges que el Concilio manda bautizar, debe entenderse, de los que no habian recibido absolutamente el bautismo, ó que no le habian recibido segun la forma de la Iglesia. Las unciones del Santo Chrisma que prescribe son las mismas y con las mismas palabras que están mandadas para el Sacramento de la Confirmacion entre los Griegos.

Los Obispos del Concilio dirigen estos Cánones al Emperador Theodosio con una carta, en la que despues

Digitized by Google

pues de haber referido lo que habian hecho para la fé y la disciplina, añaden: „os suplicamos, pues, que
SIGLO IV. autoriceis la ordenanza del Concilio, á fin de que asi como habeis honrado la Iglesia con las Cartas de convocacion, termineis y pongais el sello á nuestras resoluciones.“ A esta Carta seguian los siete Cánones del Concilio, y despues el Símbolo. Firmaron 150 Obispos que estaban presentes. Sin embargo de que el Concilio de Constantinopla solo se compuso de los Obispos de Oriente, y de que no le enviaron Diputado alguno el Papa Dámaso, ni los Occidentales, le dieron el título de Concilio Ecuménico los Orientales desde el año siguiente, como se vé por la Carta que en nombre de todos escribieron al Papa Dámaso y á los demás Obispos congregados en Roma. Habiendo los Obispos de Occidente aprobado despues quanto habia decidido sobre la Fé, fue reconocido este Concilio por el segundo general ó Ecuménico. San Gregorio el Grande dice mas de una vez, que recibe como los quatro Evangelios, los Concilios de Nicéa, de Constantinopla, de Epheso, y de Calcedonia. Gregor. lib. 1. ep. 25. pág. 515. tom. II. *Reg. tom. III. Lab. tom. II. Hard. tom. I. Ceillier, Hist. de los Autores Sag. y Eclesiást. tom. V. p.* 536 *y sig. Van-Espen Jur. Ecclesiast. Univer. tom. IV. pág.* 165 *y siguientes.*

Concilio de Aquiléa, Aquileiense, *año de* 381.

El Emperador Graciano convocó este Concilio el año 379, y no se celebró hasta el mes de Septiembre de 381. No asistieron los Obispos de Oriente, pero los hubo de casi todas las Provincias del Occidente, excepto de España, en persona ó por medio de Diputados. El Papa no envió Diputado alguno ni tam-

po-

Digitized by Google

poco el Vicariato de Roma. Le presidió San Valeriano, Obispo de Aquilea; pero San Ambrosio, Obispo de Milan, tuvo la principal parte en todo lo que en él se dispuso. La causa de este Concilio fué la queja que dió Paladio, Obispo de la Iliria, al Emperador Graciano, de que se le trataba de Arriano, sin conocer él, decia, á Arrio, y sin seguir sus errores. El Concilio estableció la eternidad y la divinidad del Hijo de Dios, su inmortalidad, su sabiduría, su bondad, su poder y su igualdad con el Padre. Condenó á Paladio, á Segundiano, y á Atalio por convencidos de Arrianos, y despues escribió muchas cartas, de las quales tenemos quatro. La primera está dirigida á los Obispos de las Provincias de Viena y de Narbona; y las otras tres á los Emperadores Graciano, Valentiniano y Theodosio. (*Ibid.*)

Concilio de Roma, año de 381.

Tenemos noticia de este Concilio de Roma por el de Constantinopla del año 382, que dice que un Concilio celebrado en Roma despues del de Aquiléa del año 381, escribió al Emperador. Mansi. *Supp. tom. I. Col.* 247.

Concilio de Italia, Italicum, *año de* 381.

San Ambrosio fué el Presidente de este Concilio, que podria muy bien haberse celebrado en Milan, de donde era Arzobispo. Los PP. de este Concilio se dexaron sorprehender por los artificios de Máximo el Cynico, echado de la Silla de Constantinopla, que habia usurpado en tiempo de San Gregorio Nacianceno. Habiendo dexado este santo Doctor la Silla Patriarcal

Digitized by Google

cal de esta Ciudad, y habiéndole succedido Nectario, vino Máximo á presentarse á este Concilio, que le reconoció por legítimo Patriarca de Constantinopla, y miró á Nectario como intruso. Los PP. del Concilio condenaron tambien á los Apolinaristas, y escribieron dos Cartas al Emperador Theodosio el Grande. *Edit. Venet. tom. II.*

SIGLO IV.

Concilio de Constantinopla, año de 382.

Este Concilio y el anterior celebrado en esta Ciudad un año ántes fué convocado por el Emperador Theodosio; y la mayor parte de los Obispos que habian asistido al primero se hallaron en el segundo. Los PP. condenaron á Sebelio, Arrio, Macedonio y Apolinario. Esto nos enseña la Carta que escribieron á los del Concilio que se celebraba en Roma al mismo tiempo, en respuesta á la que habian recibido. *Hard. tom. I.*

Concilio de Roma, año de 382.

El Emperador Graciano contribuyó mucho á la convocacion de este Concilio, que fué muy numeroso, pues además del Papa Dámaso, y cinco Metropolitanos de Occidente, hubo dos de Oriente, á saber, San Epiphanio, Obispo de Salamina, en Chypre, y Paulino de Antioquía, acompañados de San Gerónimo: pero casi nada se sabe de lo que pasó. Se presume que se confirmó la comunion con Paulino, y que se resolvió no comunicar con Flaviano, lo que parece se funda en la autoridad de Sozomeno, lib. 7. cap. 11. Tambien se disputó con los Apolinaristas, y se trató del modo de recibirles á la Iglesia, quando se presentasen á ella. (*Rufin. De Adulterat. Lib. Origenis,*

Digitized by Google

nis, tom. V. oper. Hieron. pág. 253. Lab. tom. II.

Concilio de Constantinopla, año de 383. SIGLO IV.

Creyendo el Emperador Theodosio que haciendo que conferenciasen entre sí los Obispos de todas las sectas particulares, podrian convenir en un mismo dictámen, les juntó en Constantinopla en el mes de Junio del año 383. Halláronse, pues, en este Concilio Obispos de todas las Religiones y de todas partes. Nectario, Obispo de Constantinopla, es el único Obispo Católico de que hacen mencion los historiadores. Sin embargo se cree que asistió San Gregorio Nisseno, pues tenemos un discurso suyo sobre la Divinidad del Hijo y del Espíritu Santo, y sobre el sacrificio de Abrahan, pronunciado en Constantinopla en una junta de Obispos á mediados del año 383. Dieron todos los Xefes su profesion de Fé, y solo prevaleció y se aprobó la de los Católicos, de modo que su victoria sobre los hereges fué completa. Esto es quanto sabemos de este Concilio, y que este estuvo dividido en el punto de Paulino y de Flaviano de Antioquía, pues unos querian que se echase á Flaviano, y otros se oponian. *Lab. tom. II.*

Concilio de Burdéos, Burdigalense, *año de* 384 *ó* 385.

Elevado Maximino á la dignidad de Emperador, despues de muerto Graciano en Leon de Francia, ácia el año de 384, estableció su Corte en Tréveris. Apenas habia entrado triunfante en esta Ciudad, quando Idacio, Obispo de Mérida, gran defensor de la Fé de la Iglesia contra los Priscilianistas, le presentó un memorial contra Prisciliano y sus partidarios. Má-

Digitized by Google

ximo indicó un Concilio en Burdéos, al que fueron conducidos de órden suya Instancio y Prisciliano, con
SIGLO IV. todos sus discípulos que pudieron descubrirse. Permitió que los acusados se justificasen. Instancio habló el primero, y el Concilio le declaró indigno del Episcopado. Previendo Prisciliano que no hallaria mas favor, apeló al Emperador, en lo que convino el Concilio. Prisciliano y los demás acusados con él fueron llevados á Máximo, seguidos de Idacio y de Ithacio, sus acusadores. San Martin, que á la sazon se hallaba en Tréveris, instaba á Ithacio á que desistiera de esta acusacion; pero este Obispo, que era un hombre atrevido, que gustaba de regalarse, y que trataba de Priscilianitas á todos los que veia entregados á los ayunos y á la abstinencia, se atrevió á intentar esta acusacion contra el mismo Santo; este señor despreció semejantes calumnias, y acudió al Emperador suplicándole evitase la sangre de los reos, á cuyas instancias atendió Máximo, quien despues de haber salido el santo Prelado de Tréveris, mandó se exâminase de nuevo el asunto de Prisciliano: por consejo de Ithacio y de los Obispos Magno y Rufo, hizo dar la muerte á Prisciliano y á otros muchos de la misma secta que fueron convencidos de muchas infamias en dos audiencias. Se ignora el número de Obispos de la Galia y de España que asistieron á este Concilio. *Reg. tom. III. Lab. tom. II. Hard. tom. I.*

Concilio de Tréveris, Trevirense, *año de* 385 *ó* 386.

Este Concilio se juntó para nombrar un Obispo á la Iglesia de Tréveris despues de muerto Britannio. Los Obispos Ithacianos que componian este Concilio, eligieron á Felix por sucesor del difunto, y declaron

Digitized by Google

ron que Ithacio no habia incurrido en falta alguna por haber seguido la muerte de los Priscilianitas. Llamáronse Ithacianos los Obispos que aprobaron la conducta de Ithacio en el asunto de los Priscilianitas, y que tomaron su defensa. *Ibid.* SIGLO IV.

Concilio de Roma, año de 386.

Por la carta de San Siricio á los Obispos de Africa sabemos que en el año 386, el dia 6 de Enero, se celebró en Roma un numeroso Concilio de Obispos, con el fin de renovar algunos estatutos antiguos que por descuido estaban abolidos. Por los ocho que publicó puede juzgarse de la naturaleza de los antiguos.

1.° No se ordene á ningun Obispo sin que lo sepa la Silla Apostólica; lo que debe entenderse de los paises que la estaban sujetos particularmente, porque en las demás Provincias, como en las de Africa, bastaba el consentimiento del Primado, ó del Metropolitano.

El 2.° no quiere que un Obispo sea ordenado por un solo Obispo;

El 3.° que se admita en el Clero el que despues de habérsele perdonado sus pecados, esto es, despues del bautismo, haya traido la espada de la milicia del siglo;

El 4.° que un Clérigo se case con una viuda;

El 5.° que se reciba en el Clero al lego que se haya casado con una viuda;

El 6.° que se ordene un Clérigo de otra Iglesia;

El 7.° prohibe que se reciba á un Clérigo excluido de su Iglesia.

El 8.° manda recibir con la imposicion de las manos á los Novacianos y Montenses, excepto los

Digitized by Google

que hubiesen rebautizado. Lo demás de la carta del Papa Siricio es relativo á la perfecta continencia que
SIGLO IV. deben guardar los Sacerdotes y los Diáconos, como que están obligados á servir todos los dias en el ministerio divino. Al fin declara que los que se nieguen á observar estas cosas sean separados de su comunion, y que serán castigados en el infierno. *Ibid.*

Concilio de Carthago, año de 386.

El Papa Siricio envió á los Obispos de Africa una Carta Sinódica que contenia los Cánones hechos en el Concilio que habia celebrado en Roma el mes de Enero del año 386, con cuyo motivo tuvieron estos Prelados el mismo año un Concilio en Carthago, en que confirmaron con sus propios Cánones los que habian recibido del Papa Siricio. *Mansi, Suplem. tom. I. col.* 251.

Concilio de Leptes en Africa, Leptense, *año de* 386.

En Africa habia dos Ciudades Episcopales que se llamaban *Leptes*; y en una de ellas se tuvo este Concilio, en el que se publicaron los Cánones remitidos á los Obispos de Africa por el Papa Siricio. Luego la publicacion de estos Cánones se atribuye sin fundamento al Concilio de Zelle en el Compendio de los Cánones dado por el Diácono Ferrando; pues Estrabon nos enseña en el lib. 13 de su *Geografia*, que la Ciudad de Zelle se habia arruinado mucho ántes del año 386. *Mansi, ibid.*

Cor-

Digitized by Google

Concilio de Antioquía, Antiochenum, *año de* 388 *ó* 389. SIGLO IV.

Solo sabemos de este Concilio que impidió se persiguiese á los que habian hecho morir á San Marcelo Obispo de Apaméa, porque en virtud de órden del Emperador Theodosio, habia mandado derribar los templos de los ídolos que se hallaban en su Ciudad Episcopal. *Theodoret. lib.* 5. *cap.* 21. *Sozomen. lib.* 7. *cap.* 15. *Hard. tom. I.*

Concilio de Antioquía, año de 390.

Habiendo sabido San Flaviano de Antioquía que habia Messalianos en Edessa, les mandó traer á Antioquía ácia el año 390, en donde tuvo un Concilio con tres Obispos, y treinta Sacerdotes y Diáconos, en el qual fueron excomulgados los Messalianos, que habian comenzado en Mesopotamia en el reynado de Constantino, segun San Epifanio, y cuyos Xefes eran Dadoës, Sabas, Adelpho, Hermo, y Simeon. Hacian profesion de renunciar al mundo y sus bienes, los que dexaban á la verdad para llevar una vida ociosa y vagabunda, pidiendo limosna, y viviendo mezclados los hombres con las mugeres en medio de las calles en el verano. No ayunaban, y condenaban el trabajo de las manos como malo, é indigno de unos hombres espirituales como ellos. Reducian todas sus obligaciones á orar, y pasaban la mayor parte del dia en dormir; despues de lo qual vendian sus sueños por revelaciones y profecías. Se alababan de ver con los ojos corporales la Santísima Trinidad, y de que recibian el Espíritu Santo de un modo visible. Algunas veces aparentaban caer en frenesí; se levantaban de

Digitized by Google

de repente, diciendo que saltaban sobre los demonios, y poniéndose despues en la postura de un hombre
SIGLO IV. que dispara un arco, decian que tiraban contra el diablo. Hacian cien mil extravagancias de esta naturaleza, por cuyo motivo se les dió el nombre de *Enthusiastas*. Decian que todos recibiamos al nacer, con la naturaleza del primer padre, un demonio familiar que nos inclinaba al mal; que el único modo de arrojarlo era la oracion; que eràn enteramente inútiles el Bautismo, la Eucaristía, y los demás Sacramentos; que arrojado el demonio por el fervor de la oracion, baxaba visiblemente el Espíritu Santo, y libertaba al cuerpo de todos los movimientos de las pasiones, y al alma de la inclinacion al mal; de modo, que no eran de utilidad alguna el ayuno y las demás mortificaciones. Tambien se acusa á los Messalianos de haber enseñado que la Divinidad se mudaba de varios modos para unirse con las almas, y que el alma del hombre espiritual se mudaba en la naturaleza divina. En fin, enseñaban que el hombre podia llegar á la perfeccion de la virtud y de la ciencia, y por este medio á la semejanza y á la igualdad de Dios; de modo, que constituido en el colmo de la perfeccion, ya no podia pecar ni de pensamiento, ni por ignorancia. *Epiphan. hæres.* 80. *num.* 1. 2. 3. *Theodoret. lib.* 4. *Hist. cap.* 11. *y lib.* 4. *Hæret. fabul. cap.* 12. *Coteler. tom. III. Monum. pag.* 402. 403. 405. *Photino, Cod.* 52. *pag.* 37. *y* 40. *Ceillier, Hist. de los Autor. Sagr. y Eclesiast. tom. V. pag.* 689. *y sig.*

Con-

Digitized by Google

Concilio de Sida, Sidense, *año de* 390 *ó* 391.

Habiéndose retirado á Pamphilia los Messalianos echados por San Flaviano de Antioquía, San Amphiloquio, Obispo de Icona, juntó un Concilio en Sida, Metrópoli de la Pamphilia, para que les condenase. En él se hallaron veinte y cinco Obispos: le presidió San Amphiloquio, y se encargó particularmente de escribir la Carta Sinodal que dirigieron á Flaviano de Antioquía para informarle de lo que habia ocurrido en su junta. Se perdió esta Carta y las Actas que se formaron en este Concilio. Tambien nos falta la carta escrita por Flaviano á los Obispos de Osroene despues del Concilio de Antioquía de que acabamos de hablar, excepto lo poco que nos ha conservado Phocio, por quien sabemos igualmente que los Messalianos ya habian sido condenados en algun otro Concilio anterior al de Antioquía de que acabamos de hablar, y que se mantuvieron en Oriente hasta su siglo. Aun subsistieron despues, porque en el reynado de Alexo Comeno, que murió el año de 1118, estaban muy esparcidos. (*Phocio*, *Cod.* 52. *p.* 37. 39. *Theodoreto*, *lib.* 4. *Hist. cap.* 10. *y lib.* 4. *Hæret. fabul. c.* 12. *Ceillier*, *ibid. pag.* 692.)

Concilio de Carthago, Carthaginense, *año de* 390.

Este Concilio se tuvo en la Basílica llamada *la Perpetua Restituta*. Asistieron á él un gran número de Obispos, de los quales conocemos pocos, porque las subscripciones faltan en los exemplares. Le presidió *Genethelio* ó *Genedio*, Obispo de Carthago. Hizo trece Cánones.

El

Digitized by Google

El 1.° trae que debe creerse y predicarse la fé de la Trinidad.

SIGLO IV. El 2.° renueva el reglamento hecho en el Concilio anterior sobre la continencia impuesta á los Obispos, á los Sacerdotes y á los Diáconos. Establece lo mismo para todos los que sirven al Altar.

Es preciso saber que poco ántes de este Concilio se habia celebrado otro en la misma Ciudad, y en el Palacio en que se habian indicado las materias que se tratarian en este. Tambien se habian hecho en él varios reglamentos, y renovado la ley de la continencia de los Obispos, de los Sacerdotes y de los Diáconos, como tambien la que prohibia que los Sacerdotes consagrasen los oleos, las vírgenes, y reconciliasen á nadie solemnemente; pero se han perdido los reglamentos y las Actas de este Concilio.

El 3.° prohibe que los Sacerdotes consagren el santo crisma, las vírgenes, y reconcilien á los penitentes en la Junta ó Misa pública.

El 4.° dice que plugó al Concilio permitir que los Sacerdotes reconciliasen á un penitente enfermo y en peligro, en la ausencia del Obispo, y con su permiso, despues de haberle consultado.

Este Cánon nos enseña que el Obispo era el Ministro ordinario de la penitencia; y el Sacerdote, solo en su ausencia, en caso de necesidad, y por su órden. Pero como podia suceder que el peligro fuese tan urgente que no hubiese tiempo de recurrir al Obispo ausente, dice Balsamon que en este caso era lícito que el Sacerdote reconciliase al penitente moribundo sin consultar al Obispo.

El 5.° no quiere que se creen nuevos Obispados sin el consentimiento del Obispo territorial.

El 6.° decide que el acusado de algun delito no de-

Digitized by Google

debe ser admitido para acusar á los Obispos ni á los Sacerdotes.

El 7.° prohibe que ningun Obispo, Sacerdote ó Clérigo reciba á los que hayan sido excomulgados por sus delitos, y que en lugar de someterse, se hayan quejado en la Corte, ó ante Jueces seculares ó eclesiásticos. SIGLO IV.

El 8.° trae que si un Sacerdote excomulgado por su Obispo, en lugar de quejarse á los Obispos inmediatos, forma juntas aparte, y ofrece el Santo Sacrificio, sea depuesto, excomulgado, y desterrado de la Ciudad en que vive, para que no engañe á los sencillos. Pero si presenta alguna queja fundada contra su Obispo deberá exâminarse.

El 9.° dice que el Sacerdote que ofrece en qualquiera lugar que sea, sin que lo sepa su Obispo, obra contra su honor.

El 10 renueva un reglamento de los antiguos Concilios, que manda que un Obispo acusado sea juzgado por otros doce Obispos, un Sacerdote por seis Obispos, y un Diácono por tres, incluso el Obispo Diocesano.

El 11 recomienda que los Obispos moren dentro de los límites de sus Diócesis, sin usurpar cosa alguna de las inmediatas, porque la ley de Dios prohibe hasta el desear lo ageno.

El 12 no quiere que un Obispo ordene á otro en un Concilio, por numeroso que sea, sin órden por escrito del Primado de la Provincia, y añade que con esta órden bastarán tres Obispos para la ordinacion, en caso de necesidad.

En el 13 se dice que Genethelio, Presidente del Concilio, le concluyó haciéndole aprobar y firmar por los Obispos con esta cláusula. „Que el que no executase lo que habia prometido y firmado, se sepa-

Digitized by Google

raria por sí mismo de la compañía de sus hermanos:" y todos firmaron.

SIGLO IV. Este Concilio se llama *el 2.° de Carthago*, no porque no hubiese habido muchos anteriores en la misma Ciudad, sino porque solo tenemos las Actas y los Cánones del que se celebró en tiempo del Obispo Grato, que por lo mismo se llama el *primer Concilio de Carthago*, y de este que por igual razon se llama *el 2.° Concilio de Carthago*. En la Coleccion de Binio, citada por el P. Labbé, se halla con este epígrafe: *Concilium Carthaginense, nomine secundum; ordine temporis, inter Cartaginentia extantia vere postremum circa tempora Cælestini Papæ*. Binio siguió en este punto á Baronio, que creyó que este Concilio se habia celebrado en 425, engañado con una edicion contrahecha de este Concilio, que dice que se celebró en el Consulado de Valentiniano y de Theodosio, que no fueron Cónsules juntos hasta el año de 425. Pero esta es una errata de imprenta; y en lugar de *Theodosio*, debe leerse *Neotérico*, que efectivamente era Consul con Valentiniano en 390, en que se tuvo este Concilio, como convienen en ello hoy dia los sábios, y como lo prueba Lucas Holstenio en la edicion que nos dió de este Concilio por excelentes manuscritos. Los sábios tambien observan que en estos manuscritos auténticos ni en la edicion de Holstenio, no se leen los nombres de Aurelio, Alipio, Epígono y otros Obispos interlocutores que trae la edicion de Binio; lo qual proviene de que los que dieron la edicion vulgar del segundo Concilio de Carthago, sacaron los Cánones del Código Africano, segun los habian adoptado y renovado los PP. del 4.° Concilio de Carthago del año 419, que los habian propuesto en su propio nombre, y no en el de los PP. del Concilio del año 390; por cuya razon han conser-

va-

Digitized by Google

vado los Cánones del segundo Concilio de Carthago, segun se hallan en el Código Africano, los nombres de Aurelio y otros Obispos que con él asistieron al Concilio de Carthago del año 419; al paso que en la edicion de Holstenio se lee el nombre de Genethelio y los de otros Obispos que con él componian el 2.º Concilio de Carthago del año 390. *Lab. tom. II. Hard. tom. I. Ceillier. Hist. de los Autores Sagr. y Eclesiást. tom. V. pág.* 694 *y sig. Van-Espen, Jur. Eccl. univ. tom. III. pág.* 263. SIGLO IV.

Concilio de Roma, año de 390.

Habiendo Joviniano, Autor de la secta de los Jovinianitas, ido á Roma para esparcir sus errores, le denunciaron al Papa Siricio, el célebre Pammaquio, y otros legos ilustres como él por su nacimiento y piedad. Este Papa juntó su Concilio ácia el año 390, y condenó y excomulgó á Joviniano con sus partidarios. Este heresiarca, que de un monge austéro se habia hecho un hombre sumergido en las delicias, y un predicador del deleite, enseñaba que el estado de las vírgenes no era mas perfecto que el de las viudas y de las mugeres casadas; que el diablo no puede vencer á los que con una fé pura fueron regenerados por el bautismo; que no hay diferencia alguna entre abstenerse de las carnes, y usar de ellas con accion de gracias; que la recompensa será igual en el Cielo para todos los que hayan conservado la gracia del bautismo; que ántes del bautismo podia el hombre pecar, ó no pecar, pero que despues no puede pecar; que todos los pecados eran iguales. Tambien enseñaba que la Vírgen Santísima habia conservado su virginidad quando concibió á Jesu-Christo, pero que la

Digitized by Google

perdió al darle á luz, y pretendia que de lo contrario seria preciso decir con los Maniquéos, que el cuerpo de Jesu-Christo solo era fantástico. *Reg. tom. III. Lab. tom. II. Hard. tom. I. San Gerónim. lib. 1. et 2. adversus Jovinianum; Ceillier, Hist. de los Aut. Sagr. y Eclesiást. tom. V. pág. 899 y sig.*

SIGLO IV.

Concilio de Milan, Mediolanense, *año de* 390.

Condenado Joviniano en Roma, pasó á Milan para recurrir al Emperador Theodosio, quien le recibió muy mal. Igual acogida tuvieron sus discípulos. Todos fueron desterrados de la Ciudad, y habiéndose juntado en Concilio los Obispos, que á la sazon estaban en ella con San Ambrosio, les condenaron conformándose con la sentencia dada contra ellos por el Papa á quien escribieron. En este mismo Concilio de Milan, ó en algun otro celebrado ácia el mes de Abril del mismo año 390, hicieron los Obispos de las Galias confirmar la sentencia que habian dado el año anterior contra los Ithacianos. *Reg. tom. III. Lab. tom. II. Hard. tom. I.*

Concilio de Capua, Capuanum, *año de* 391.

Con motivo de haber muerto Paulino de Antioquía á fines del año 388, ó al principio del siguiente, despues de haber nombrado por sucesor á Evagrio, llamó á Flaviano el Emperador Theodosio, que se hallaba de vuelta en Constantinopla desde el 10 de Noviembre de 391, y le mandó que fuese al Concilio que se celebraba en Capua para terminar la division de la Iglesia de Antioquía. Habiéndose excusado de ir Flaviano, remitió el Concilio el exámen de su asunto á Theo-

Digitized by Google

Theophilo de Alexandría y á los Obispos de Egypto. Tambien trató del de Bonozo, Obispo de Sárdica, Metrópoli de la Dacia, y le remitió á los Obispos vecinos, con particularidad á los de la Macedonia, y á Anysio de Thesalónica, su Metropolitano, para que conociesen de los hechos de que estaba acusado. Finalmente hizo algunos decretos; uno que prohibia bautizar y ordenar dos veces á una misma persona; y y otro que declaraba ilícitas las translaciones de los Obispos de una Silla á otra. Los Obispos de Africa citan estos dos decretos, y otro de un Concilio ultra marino, que prohibia recibir en ningun grado del estado Eclesiástico á los que habian permanecido en la heregía; pero le atribuyen á las Iglesia de Roma y de Milan. Al Concilio de Capua le dán el título de Plenario. San Ambrosio nos dice que hubo muchísimos Obispos, y pudo muy bien haberse juntado de todo el Occidente. *Ambros. ep.* 56. *pág.* 1007. *Reg. tom. III. Lab. tom. II. Hard. tom. I. Ceillier, Hist. de los Aut. Sagr. y Eclesiást. tom. V. pág.* 705 *y sig.*

Concilio de Carthago, año de 393.

Primiano, electo Obispo de Carthago, despues de la muerte de Parmenio, excomulgó al Diácono Maximiano, porque pretendia que le habia ofendido. Este fué á buscar á los Obispos inmediatos, y formó un partido contra Primiano. Los Obispos Donatistas que supo atraher, se juntaron en Carthago en número de 43, y mandaron que Primiano podria justificarse en un Concilio mas numeroso que se habia de celebrar muy en breve. En efecto se tuvo uno en Cabarsusi, en la Provincia de Bizacena, el mismo año 393, al que asistieron mas de cien Obispos, que con-

Digitized by Google

condenaron á Primiano como convencido de muchos delitos. Escribieron esta condenacion en una Carta SIGLO IV. Sinódica y circular, que llamaban *Tractoria*, de la que se ha conservado la mayor parte en el segundo Sermon de San Agustin; *in Psalm.* 36 *n.* 19. *pág.* 276. que la hizo leer al pueblo como un monumento útil á la Iglesia, y muy propio para hacer abrir los ojos á los Donatistas. Habiendo Primiano acudido á los Obispos de Numidia, celebraron un Concilio en Bagaya el 24 de Abril de 394, en el que se hallaron 310 Obispos, por cuyo motivo se le llamó *Plenario*, sin embargo de lo irregular que fué en su convocacion y en las demás formalidades, pues no se observó ninguna. Primiano tomó el segundo lugar entre los Obispos; y oidas las quejas que dió al Concilio, de que Máximo y sus adherentes habian formado cisma, le condenaron los Obispos inmediatamente aunque ausente. *Reg. tom. III. Lab. tom. II. Hard. tom. I. Ceillier, Hist. de los Aut. Sag. y Eclesiást. tom. V. pág.* 417 *y sig.*

Concilio ó Sínodo de Toledo, cerca del año 396.

En este Concilio se comenzó á proceder contra los Priscilianistas, llamando á Simphotio que era uno de los caudillos de tanta turbacion, y á quien hacen algunos Obispo de Orense. Llamaron tambien á sus sectarios para hacerles el cargo de su obstinacion, y juntamente para admitirles á la paz si cumplian las condiciones que habian ofrecido á San Ambrosio. Concurrió personalmente Simphosio, pero no estuvo alli mas que un dia, retirándose sin esperar la sentencia, ni dar lugar suficiente para ella. En aquel dia respondió á los cargos diciendo, que ya se habia apartado de lo que decian los Priscilianistas. Pero como

Digitized by Google

mo no permaneció en el Sínodo, ni estaban allí presentes los sequaces, no pudieron los PP. procesar esta causa. Averiguaron luego que Simphosio no estaba desprendido de la mala doctrina; pues ó fué falso todo lo que dixo, ó le volvieron á pervertir los sectarios, en vista de lo que despues refieren haberle hallado manejando malos libros. *Flores, España Sagrada, tomo 6. pág. 50. y sig. Terrer. Doct. Huert. &c. Nota.* En la série de los Concilios de Toledo no se numeran mas que 18; pero no se debe dudar que hubo mas, y son los que se ponen, como el antecedente, ántes del que intitulamos *primero*, que es el que se sigue á éste, y otros posteriores al tiempo de San Inocencio y de San Leon, que añadidos á los 18 numerados, componen 23. De estos hay Actas, ménos de los mas, y del último de los Godos que fué el 18. Y este número y graduacion en la conformidad que hoy la tenemos es la misma que se graduó en tiempo de los Godos. *Código Emilianense, Códigos manuscritos, Flores Clave Hist. pág. 49.*

Concilio de Hippona, Hipponense, *año* 393 *ó* 394.

Aurelio, uno de los Obispos que habian asistido al Concilio de Carthago en tiempo de Genethelio el año 390, le succedió algo despues en el gobierno de esta Iglesia, y se aplicó enteramente á hacer que volviese á florecer en todas las de Africa la antigua disciplina, y á reformar los abusos que se habian introducido. A este fin juntó un Concilio en Hippona, por consejo de San Agustin, que fué general de toda el Africa, y le presidió. Este es el primero de los que se tuvieron mientras fué Obispo de Carthago. Se celebró en la sala del Consejo de la Iglesia de la Paz, lla-

Digitized by Google

llamada por San Agustin, *la gran Basílica*, en el Consulado del Emperador Theodosio con Abundancio,
SIGLO IV. esto es, el 8 de Octubre del año 394. Asistieron Obispos de todas las Provincias de Africa, por cuyo motivo se le ha llamado *Plenario*. San Agustin, entónces Sacerdote de la Iglesia de Hippona, se vió precisado por los mismos PP. del Concilio, á hacer un Discurso en presencia de la Junta sobre la Fé y el Símbolo; y con este mismo discurso compuso despues, á instancias de sus amigos, el libro que tenemos entre sus obras intitulado *de la Fé y del Símbolo*. Hasta entónces no se habia visto en Africa que un Sacerdote hablase en público delante de Obispos, y San Agustin fue el primero á quien se concedió este honor. Ya dos años ántes le habia permitido Valerio, Obispo de Hippona, que explicase el Evangelio en su presencia, lo que hizo por necesidad, porque siendo Griego de nacimiento no estaba muy práctico en la lengua latina para dar las instrucciones convenientes á su pueblo.

El Concilio de Hippona hizo muchos Cánones de disciplina, que despues adoptaron muchos Concilios posteriores de Africa, pero con modificaciones, omitiendo ó añadiendo algunas cosas: he aqui por que no tenemos las Actas, ni los verdaderos Cánones de este Concilio; por cuyo motivo es muy dificil distinguir hoy los Cánones de Hippona, quales se hicieron. Hay un Compendio que contiene 41 en el tomo 2.° de los Concilios del P. Labbé con este titulo: *Statuta Concilii Hipponensis breviata, et quædam eorum in Concilio Cartaginensi cum Bizacenis Episcopis collata et diligentius pertractata hæc sunt*; pero se duda de que sean como les presentó Musonio en el Concilio de Carthago. Las razones de dudar son, que en estos 41 Cánones no hay ninguno de los que cita el Diácono Ferrando del Con-

Digitized by Google

Concilio de Hippona, ni ninguno, excepto el primero de los que refieren los demás Concilios de Africa como de Hippona. Este 1.° es relativo á la celebracion de la Fiesta de Pasqua. Tambien cita el Diácono Ferrando el 6.° y el 8.° sobre que se celebren Concilios cada año. Al principio de estos reglamentos se halla el Símbolo de Nicéa en lugar del de los Apóstoles, que explicó San Agustin en presencia de los Obispos del Concilio de Hippona. Despues sigue un Decreto sobre la reunion de los Donatistas, que era un asunto de demasiada importancia para que se arreglase en un Concilio particular de Bizacena. Finalmente, hay muchas faltas en la carta que escribió Musonio para la publicacion del compendio de estos 41 Cánones del Concilio de Hippona. Aurelio, Musonio, y otros Obispos, le dirigen á sus cohermanos de las diferentes Provincias de Numidia, de las dos Mauritanias, de la Tripolitana, y de la Consular. Nada dice de la Bizacena, de que era Primado Musonio, y no puede creerse fuese por olvido, pues la carta era de su mano. La fecha de esta y de las Actas del Concilio es del Pontificado del Papa Siricio, lo que entónces no se acostumbraba. Por todas estas razones se sospecha de la genuinidad del compendio de estos Cánones segun le tenemos, y se puede creer que es diferente del compendio de los Cánones del Concilio de Hippona hecho por el de Bizacena. SIGLO IV.

He aquí lo que contienen: 1.°, que para evitar que se engañen en el dia de la celebracion de la Pasqua, deberán saberlo todas las Provincias de Africa por la Iglesia de Carthago: 2.°, que los Lectores quando comiencen á leer no saludarán al pueblo, por estar reservado este derecho á los Obispos, que en Africa acostumbraban saludar al pueblo en nombre del Se-

Digitized by Google

Señor al principio de sus discursos: 3.°, que no se elevará del Clero á otro grado superior sino á los que
SIGLO IV. estén instruidos en las ciencias: 4.°, que no se administren los Sacramentos á los catecúmenos: 5.°, que no se dé la Eucaristía á los muertos, ya porque no la pueden recibir ni consumir, ya, como lo dice el tercer Concilio de Carthago (Cánon 6.°), para evitar que no se pensase que tambien se les podia bautizar: 6.°, que cada año se celebre un Concilio: 7.°, que si un Obispo es acusado, la decision de este asunto pertenece á su Primado por derecho de devolucion: 8.°, que el Obispo acusado que no se presente al Concilio que debe celebrarse todos los años, se declarará reo por esto mismo: 9.° y 10, que el juicio de un Sacerdote acusado deberá componerse de cinco Obispos; el de un Diácono, de dos: los Cánones 11 y 12 no hacen sentido: 13, que los hijos de los Eclesiásticos no representen en los espectáculos: 14, que los hijos de los Obispos no se casen con hereges: 15, que los Obispos y los Clérigos no despidan á sus hijos, y que no dén cosa alguna de sus bienes á los que están fuera de la Iglesia: 16, que los Clérigos en general no deben tener mugeres extrañas en sus casas. El Cánon 19 solo habla de los grados sagrados. El 20 de los Lectores, sin explicarse mas. El 21 prohibe retener á un Clérigo de otra Iglesia. El 22 no quiere que se ordene á nadie de Clérigo sin asegurarse ántes de él por el exámen que se haya hecho. El 23 prohibe que en las oraciones se ponga en el nombre del Padre en lugar del del Hijo, y al contrario. En el 24 se prohibe que los Clérigos reciban mas de lo que prestaron; y en el 25 que no ofrezcan en el altar para el sacrificio sino pan y vino mezclado con agua. El 26 prohibe indistintamente á todos los Clérigos, y aun á los Obis-

Digitized by Google

Obispos, que vayan solos á casa de las viudas y de las vírgenes. El 27 prohibe que se dé al Obispo de la primera Silla la qualidad ó título de Príncipe de los Sacerdotes. El 28 prohibe que los Clérigos beban y coman en las tabernas. El 29 que los Obispos pasen la mar sin el prévio permiso del Primado. El 30 que los Ministros del altar solo celebren los Santos Misterios en ayunas. El 31 que el Obispo, y qualquiera otro Eclesiástico, coma en las Iglesias. El 32 que los Sacerdotes reconcilien á los penitentes sin consultar al Obispo. El 33 manda que las vírgenes huérfanas se pongan al cuidado de alguna muger sábia y virtuosa. El 34 que se dé el bautismo á los enfermos. El 35 que se conceda la reconciliacion á los que se conviertan. El 36 declara que la consagracion del crisma no pertenece á los Clérigos. El 37 que los Clérigos no deben vivir en una Ciudad extraña. El 38 contenia una declaracion de las Escrituras que debian recibirse por Canónicas y leerse en la Iglesia, y de lás que no debian leerse porque no tenian la misma autoridad. El 39 trae que un Obispo debe ser ordenado á lo ménos por tres Obispos. El 40 manda que se confiera el bautismo á los que no tienen señal alguna de que lo recibieron; y el 41 que se reciban los Donatistas como legos. Despues de este último Cánon se halla otro que le es contrario, y por consiguiente no puede atribuirse al mismo Concilio. Está concebido en estos términos: „En los Concilios anteriores se mandó que no recibiéramos á ningun Donatista en su clase de Clérigo, sino en el número de los legos... Sin embargo, por la escasez de los Clérigos, que es tal en la Iglesia de Africa, que algunos lugares están enteramente abandonados, se ha resuelto que se exceptuarán de esta regla aquellos que se

SIGLO IV.

Digitized by Google

sepa que no rebautizaron, ó que quieran pasar con sus pueblos á la comunion de la Iglesia Católica."

SIGLO IV. Además de los Cánones 1.°, 6.° y 8.° de este compendio, citados en los Concilios posteriores como del Concilio de Hippona, todavía se le puede atribuir el 31, que prohibe que los Eclesiásticos coman en las Iglesias, porque este reglamento es relativo á la carta que escribió San Agustin á Aurelio para obligarle á que reformase, con la autoridad del Concilio, los abusos que se cometian en Africa en los convites que daban en honor de los Mártires, aun en las Iglesias. Ferrando, Diácono de la Iglesia de Carthago, el Colector mas antiguo de los Cánones entre los Latinos, pues escribió en el reynado del Emperador Justiniano, refiere tambien otros Cánones del Concilio de Hippona, de cuya genuinidad no puede dudarse. El 1.°, que cita como el 3.° de Hippona, trae que si un Obispo fué excomulgado por un Sínodo, debe abstenerse de la comunion; de lo contrario jamás la conseguirá. El 2.°, que dice ser el 5.° de Hippona, prohibe que los Obispos y los Sacerdotes lleven á otra parte las cosas de los lugares que están á su cuidado hasta que hayan dado razon de ellas. Ferrando añade como conseqüencia de este 5.° Cánon, que si el acusador teme alguna violencia del pueblo en el lugar del que es el acusado, podrá escoger otro, poco distante, adonde podrá llamar á los testigos, y seguir su accion. El 3.°, que segun Ferrando es el 8.° de Hippona, manda que los Obispos puedan dexar á quienes quieran lo que se les haya dado, pero que deberán volver á la Iglesia lo que hayan adquirido en su nombre, por haberlo adquirido de los bienes de la Iglesia. El 4.°, que el mismo Ferrando refiere como el 9.° de Hippona, trae que el Obispo de la Iglesia matriz, esto

Digitized by Google

to es, el Metropolitano, no debe usurpar lo que se dió á las demás Iglesias de su Diócesis, es decir, de su Provincia; que los Obispos no vendan ninguna cosa de su Iglesia sin consentimiento del Primado; y que tampoco vendan nada los Sacerdotes sin que lo sepa el Obispo. He aquí lo que nos ha conservado Ferrando de los Estatutos del Concilio de Hippona, el primero de que hay noticia haberse juntado de toda el Africa, en el Pontificado de Aurelio. Otro celebró en Carthago el 16 de Junio del año siguiente 394; pero parece que este Concilio solo fué Provincial, pues se nombraron Obispos de la Proconsular para que asistiesen en calidad de Diputados de la Provincia al Concilio de Adrumet, en el que, segun se cree, se hallaron Obispos de todas las Provincias de Africa. Esto es quanto sabemos de estos dos Concilios, cuyas Actas se perdieron. *Reg. tom. III. Lab. tom. II. Hard. tom. I. Ferrand. Collect. apud Justellum, tom. I. p.* 450. *tit.* 54. *ibid. pag.* 449. *tit.* 34. *ibid. tit.* 198. *pag.* 454. *ibid. tit.* 45. *pag.* 449. *ibid. tit.* 38. *ibid. tit.* 47. *ibid. tit.* 95. *p.* 451. *Ceillier, Hist. de los Autor. Sagr. y Eccles. tom. X. p.* 661. *y sig.*

SIGLO IV.

Concilio de Constantinopla, año de 394.

Rufino, Prefecto del Pretorio, y entónces Gobernador de todo el Oriente, con motivo de haber mandado construir en una aldea inmediata á Calcedonia, llamada *la Encina*, una Iglesia en honor de los Apóstoles San Pedro y San Pablo, para su dedicacion juntó á muchos Obispos de varias Provincias, y gran número de Monges. Entre otros llamó á Evagrio, Obispo del Ponto, cuya virtud apreciaba en tanto grado, que quiso que fuese su Padrino en el bau-

Digitized by Google

bautismo que recibió en esta dedicacion. Esta es la primera vez que hallamos que se diesen padrinos á
SIGLO IV. los adultos. Acabado el ceremonial, se juntaron los Obispos en Constantinopla para juzgar una diferencia entre dos Obispos, Agapio y Bagadio, que disputaban la Silla Episcopal de Bostra, Metrópoli de Arabia. Formaron su junta en el Baptisterio de la Iglesia de Constantinopla, en presencia de todo el Clero de esta Ciudad. Nectario, que era su Obispo, ocupa el primer lugar en las cartas del Concilio, á quien siguen Theophilo de Alexandría, Flaviano de Antioquía, &c. El Concilio expidió un Decreto por el que decidió que el número de tres Obispos, que es suficiente para la ordinacion, no lo seria para la deposicion de un Obispo, á la que deberian asistir todos los Comprovinciales. Balsamon, que refiere este Cánon, advierte que no se observaba en su tiempo, y que se seguia el Cánon 12 de la Coleccion Africana, que prescribe que las causas de los Obispos han de ser exâminadas por doce Obispos. Pero estos dos Cánones no se oponen, porque el de la Coleccion sólo prescribe el número de doce Obispos en el caso en que no se puedan juntar todos los demás Obispos de la Provincia. Nos falta la continuacion de las Actas del Concilio de Constantinopla, y se ignora á qual de los dos Obispos se adjudicó la Silla Episcopal.

Es de advertir que el Concilio de Constantinopla del año 381 hizo un Cánon que concedia el primer lugar de honor á la Iglesia de esta Ciudad, despues de la de Roma, y que este Cánon se puso en execucion en este Concilio de Constantinopla del año 394. Nectario ocupó el primer lugar, sin que se lo disputasen Theophilo de Alexandría, ni ningun otro Obispo de Oriente. Tambien debe notarse que Theophilo, que

Digitized by Google

que no reconocia á Flaviano por Obispo de Antioquía, y que hasta entónces no le habia admitido á su comunion, no dexó de asistir con él á este Concilio. *Reg. tom. III. Lab. tom. II. Hard. tom. I. Ceillier, Hist. de los Autor. Sagr. y Eccles. tom. X. pag. 669. y sig.* SIGLO IV.

Concilio de Hippona, año de 395.

En este Concilio fué ordenado de Obispo S. Agustin, contra las reglas, pues vivia Valerio. Este Santo Prelado, temiendo que no le quitasen á San Agustin, haciéndole Obispo de alguna otra Iglesia, pidió á Aurelio, Obispo de Carthago, permiso de hacerle ordenar su Coadjutor, y habiéndole conseguido, se aprovechó de la visita que Megalio, Obispo de Calamo, y Primado de Numidia, hizo á Hippona, para conseguir su fin. Fué inútil el que San Agustin representase que era contra las reglas establecidas y la costumbre de la Iglesia el poner un Obispo en un lugar cuyo Obispo aun vivia: se le respondió que no faltaban exemplos, y fué consagrado por Megalio y los demás Obispos que le acompañaban, sin embargo de que á ello se opuso Megalio por una acusacion cuya falsedad reconoció, habiendo pedido perdon al Concilio de haberla dado crédito. Los Donatistas pretendieron valerse despues de una carta que habia escrito este Megalio en tiempo que creia la calumnia con que habia querido Petiliano afear la reputacion de San Agustin; pero el Santo les confundió con la retractacion del mismo Megalio, ántes su acusador, y despues su consagrante. *Tillemont, Memorias para servir á la Historia Eclesiástica, tom. XII. p. 215. y siguientes.*

Con-

Digitized by Google

Concilio de Carthago, año de 397.

SIGLO IV. El año 397 se celebraron dos Concilios en Carthago, el uno el 26 de Junio, y el otro el 28 de Agosto, que por la proximidad de las fechas se han confundido, sin embargo de que deben distinguirse. En el griego y en el latin son enteramente diferentes las fechas; y en la Coleccion de Dionysio el Pequeño el uno es distinto del otro. El Concilio del 26 de Junio fué un Concilio provincial, y solo hizo un Cánon que trae que no es lícito á ningun Obispo pasar la mar sin tener una carta *formada*, ó el consentimiento de su Primado. Nada mas tenemos de este Concilio.

El otro se celebró el 28 de Agosto, en la Sala del Consejo, ó segun otros, en la Sacristía de la Basílica *la Restituta*, en el Consulado de Cesario y de Attico. Le presidió Aurelio, y le firmaron quarenta Obispos, entre otros Victor de Puppiana, Evangelio de Assur, y San Agustin de Hippona, ordenado Obispo de esta Ciudad en el mes de Diciembre del año 395. Los Diáconos, en particular los de la Iglesia de Carthago, estuvieron presentes al Concilio, pero en pie, al paso que los Obispos estaban sentados. No se sabe que asistiesen Sacerdotes. Aurelio le abrió con la lectura del Compendio de los Cánones de Hippona, que le habian enviado los Obispos de Bizacena, y de la carta que le habia dirigido Musonio, Primado de esta Provincia. Los PP. de Carthago confirmaron todos estos Cánones, é hicieron muchos mas, de los quales no pocos se hallan en substancia en los del Concilio de Hippona, y probablemente en otros Concilios tambien; por lo que han creido los sábios que los que tenemos con el nombre del

Digitized by Google

del tercer Concilio de Carthago no son mas que una recopilacion mal dirigida de los Cánones de varios Concilios, y que solo deben reconocerse por propios del tercer Concililio de Carthago, los que asi se intitulan en el Código de los Cánones de Africa de la Coleccion de Dionysio el Pequeño. Los que tenemos con el mismo título en la Coleccion de Isidoro, y los demás son cincuenta. SIGLO IV.

El 1.° trae que todos los Obispos de Africa recibirán de la Iglesia de Carthago la instruccion del dia en que debe celebrarse la Pasqua.

El 2.° que para que no se atrasen los asuntos eclesiásticos en perjuicio del pueblo, se juntará todos los años el Concilio general de Africa; que todas las Provincias que tienen primeras Sillas enviarán tres Diputados de sus Concilios particulares y no mas, para que no incomoden á los que dén hospedage, esto es, á los Obispos que exercian la hospitalidad con sus hermanos. Este Cánon exceptua la Provincia de Tripoli, que por su corto número de Obispos no debia enviar mas que un Diputado.

El 3.° manda que los que ordenen á los Obispos ó á los Clérigos, ántes de ordenarles, les lean los decretos de los Concilios, para que no aleguen ignorancia. Posidio en la vida de San Agustin, observa que este santo Padre hizo establecer este Cánon 3.° para que los demás no cometiesen la falta en que habia incurrido él, que por ignorancia fué ordenado de Obispo viviendo Valerio, su predecesor, contra lo mandado por el Concilio de Nicéa. Esta observacion de Posidio prueba que San Agustin asistió á este tercer Concilio de Carthago, sin embargo de que otros lo duden con muy poco fundamento.

El 4.° prohibe ordenar á un Diácono, ó consa-

Digitized by Google

grar á una vírgen ántes que tengan los veinte y cinco años; y que los Lectores saluden al pueblo. Este Cá-
SIGLO IV. non en algunos exemplares antiguos añade, que aun en la edad de veinte y cinco años solo se ordenará á los que se hallen instruidos en las santas Escrituras, y que desde la infancia hayan aprendido la ciencia de la Iglesia, para que puedan enseñar la fé, y sostenerla contra los que la impugnan.

Para entender la parte de este Cánon que prohibe que los Lectores saluden al pueblo, debe observarse con M. de Aubespine que era costumbre en tiempo del tercer Concilio de Carthago, que los Lectores leyesen el Evangelio que debia explicar el Obispo. Antes de comenzar la lectura del Evangelio el Lector saludaba al pueblo, diciendo en alta voz, *Pax vobis*, como dice el Diácono hoy dia: *Dominus vobiscum*; pero mirando los PP. del Concilio esta ceremonia como una salutacion divina y adoptada por la Iglesia para dar la paz de Jesu-Christo, de modo que parecia que aquel á quien se saludaba con esta fórmula, quedaba admitido á la comunion y á la paz de la Iglesia, la prohibió el Concilio á los Lectores por ser demasiada importante y elevada para ellos. Despues se reservó á los Obispos con exclusion de los Diáconos, y Sacerdotes.

El 5.º prohibe dar los Sacramentos á los catecúmenos, aun en los dias solemnes de Pasqua, excepto el de la sal que se les daba de costumbre, porque si los fieles no mudan de Sacramentos durante estas fiestas, tampoco deben mudar los catecúmenos.

Los intérpretes hallan muchas dificultades para explicar este Cánon, y determinar qual es este Sacramento que se prohibe dar á los catecúmenos durante las fiestas de Pasqua. No puede ser la Eucaristía, pues no.

Digitized by Google

no les era permitido recibirla en ningun tiempo. Luego serían las Eulogias públicas, que se llamaban *Sacramentos*, y en general todo signo místico y sagrado, excepto el de la sal que se les daba en la Misa y los dias de fiesta, inmediatamente que eran catecúmenos, para prepararles con anticipacion á recibir la Eucaristía. Las oblaciones de los fieles, como el pan, el vino, el aceyte, la miel, la leche, y otras cosas semejantes, se llamaban *Sacramentos*, en el estilo de los PP. porque se apartaban algunas partes, y principalmente del pan y del vino, despues de benditas, que se llevaban á los fieles para que les sirviera de una especie de comunion, de sacramento y de misterio. Tambien se daban á los catecúmenos. Pero como la sal era su principal sacramento, y los fieles, mientras duraba la solemnidad de Pasqua, solo ofrecian pan y vino, mandaron los PP. del Concilio que durante este santo tiempo no se diese á los catecúmenos sino sal, que es su sacramento ordinario y principal, supuesto que los mismos fieles no mudan sus sacramentos ó sus oblaciones en el mismo tiempo, y que se contentan con ofrecer pan y vino; de lo que se hubiera seguido que si se hubiesen dado otros sacramentos á los catecúmenos que la sal, como la leche y la miel, hubiera sido preciso bendecirlos expresamente para ellos; lo que no era permitido, pues jamás se les daba mas que partículas sacadas de las oblaciones de los fieles, que habian recibido la bendicion. Si se dice que no ofreciendo los fieles sal durante la solemnidad de Pasqua, no podian separar de ella ningunas partículas para los catecúmenos, como ni tampoco de las otras oblaciones inusitadas en aquellos santos dias, se responde que siendo la sal el sacramento ordinario de los catecúmenos, como lo enseña

SIGLO IV.

Digitized by Google

ña el Cánon 5, se cuidaba de guardarles de la que se habia bendito ántes.

SIGLO IV. El 6.° dice, que no se dará la Eucaristía á los cuerpos de los muertos; porque el Señor dixo: „tomad y comed.“ Los cadáveres ni pueden comer ni beber; y era de temer que si se les hubiese concedido, los mas débiles de los fieles se hubieran imaginado que tambien podian bautizar á los muertos.

El 7.° declara que la acusacion contra un Obispo debe llevarse al Primado de la Provincia, y que el acusado no debe estar suspenso de la comunion á no ser en el caso en que habiéndole llamado el Primado, no se presente dentro del mes de haber recibido sus cartas. Si tiene excusa legítima, tendrá licencia para un mes mas, despues del qual quedará fuera de la comunion si no se justifica. Si no asiste al Concilio anual se reputará que él mismo se condenó, y mientras esté excomulgado no comunicará ni aun con su pueblo. Si el acusador no probase su acusacion dentro de cierto tiempo, será excomulgado, y restablecido el Obispo acusado, y no se admitirá al acusador si no es irreprehensible.

El 8.° prescribe la misma forma y la misma duracion para el juicio de un Sacerdote ó de un Diácono; pero les debe juzgar el Obispo con los Obispos inmediatos. Ha de llamar á cinco para un Sacerdote, y á dos para un Diácono. El solo juzga á las demás personas.

El 9 y el 10 tambien son relativos á los juicios eclesiásticos. Un Obispo, un Sacerdote, ú otro Clérigo que siendo perseguido en la Iglesia recurre á otro juez secular; si es en materia criminal será depuesto, aunque haya sido absuelto; si en materia civil, perderá lo que se le haya adjudicado, si quiere guardar su lugar en el Clero, por la afrenta que hizo á la Iglesia,

Digitized by Google

sia, manifestando desconfiar de su sentencia. No se imputará cosa alguna al Juez Eclesiástico, cuya sentencia se haya anulado en la apelacion por su superior Eclesiástico, si no resulta convicto de haberse dexado corromper por animosidad ó por favor. No hay apelacion de la sentencia de los Jueces, escogidos con consentimiento de las partes. SIGLO IV.

El 11 prohibe que los hijos de los Obispos ó de los Clérigos, y aun los legos, dén espectáculos profanos y que asistan á ellos; y el 12 que contraigan matrimonio con los paganos, los hereges, ó los cismáticos.

El 13 prohibe que los Obispos y los Clérigos dén cosa alguna por medio de donacion ó por testamento á los que no son christianos católicos, aunque sean sus parientes; y el 14 tambien les prohibe emancipar á sus hijos, sin estar asegurados de sus costumbres.

El 15 prohibe tambien que los Clérigos sean arrendadores ó gentes de negocios, ó que ganen su vida en ningun tráfico sórdido; pues está escrito: „El que sentó plaza en el servicio de Dios, no cuida de los negocios seculares.“

El 16 prohibe la usura á los Clérigos, y el que reciban mas de lo que hayan prestado.

El 17. „Ninguna muger extraña debe vivir con ninguno de los Clérigos, y sí solo la madre, la abuela, las tias, las hermanas, las sobrinas, las de sus familias que vivan con él ántes de la ordinacion, las mugeres de sus hijos casados despues, ó de sus esclavos.“

El 18. „No se debe ordenar á los Clérigos, Obispos, Sacerdotes, ni Diáconos, hasta que hayan hecho christianos católicos á todos los que están en sus casas.“

El 19. „Habiendo llegado los Lectores á edad de pu-

Digitized by Google

pubertad, estarán obligados á casarse, ó á hacer profesion de continencia." Este Cánon está concebido
SIGLO IV. en otros términos en algunos manuscritos antiguos, y trae „que los Lectores lean hasta la edad de pubertad; y que despues no leerán mas á no ser que se casen con una muger de inviolable pudor, ó si no, hagan profesion de continencia."

El 20. „Ningun Obispo debe usurpar los feligreses agenos, ni tampoco cosa alguna en la Diócesis de alguno de sus Colegas."

El 21. „El Obispo no puede detener ni promover á las órdenes en su Iglesia á un Clérigo extraño, sin el permiso de su Obispo. Baxo el nombre de *Clérigo*, se comprehenden los Lectores, los Psalmistas y los Porteros."

El 22. „No se ordenará á ningun Clérigo que no haya sufrido ántes el exámen del Obispo, ó le haya aprobado el testimonio del pueblo."

El 23. „En las oraciones no se pondrá el nombre de Dios Padre en lugar de el del Hijo: en el Altar se dirigirán siempre las oraciones al Padre. Los que copien oraciones, no harán uso de ellas hasta que las hayan comunicado á las personas mas instruidas."

El 24. „No se ofrecerá en el Altar para el sacramento del cuerpo de la sangre de nuestro Señor Jesu-Christo, sino lo que él mismo mandó, á saber, pan y vino mezclado con agua; y para los demás sacrificios, es decir, las oraciones, uvas y trigo." Algunos manuscritos añaden que aunque se ofrezcan en el Altar estas primicias, como la miel y la leche que se acostumbraba ofrecer el dia mas solemne de Pasqua, para los recien bautizados, se bendecian de un modo particular para distinguirlas del sacramento del cuerpo y de la sangre del Señor.

El

Digitized by Google

El 25 manda que los Clérigos y los que han hecho voto de continencia no vayan á visitar las viudas ó las vírgenes, sin haber conseguido ántes el permiso de los Obispos ó de los Sacerdotes; que no vayan solos, sino acompañados de otros Eclesiásticos ó personas que el Obispo y los Sacerdotes les señalen, que ni aun los Obispos ni los Sacerdotes las visiten solos, sino en presencia de Eclesiásticos ú otros christianos de conocida probidad. SIGLO IV.

El 26. „El Obispo de la primera Silla no se llamará Príncipe de los Sacerdotes, ó Sacerdote soberano, ni usará de ningun otro título semejante; y sí solo de Obispo de la primera Silla.“ Graciano que refiere este Cánon, *dist.* 99. Cán. 3. le añadió: *Universalis, autem, nec etiam Romanus Pontifex appelletur.* Pero estas palabras no son del Concilio; y aun quando lo fuesen, no siendo este Concilio, sino nacional de la Iglesia de Africa, solo puede obligar á los Metropolitanos de esta Iglesia, y de ningun modo al Papa ni á toda la Iglesia: por cuya razon citan este Cánon sin el menor fundamento los Centuriadores Magdeburgenses, aunque con mucha confianza, contra los Papas, como si una Iglesia particular como la de Africa, les hubiese podido prescribir leyes. En lo demás, el espíritu de este Cánon, no se dirige á confundir la gerarquía, ni á restringir la potestad de los Obispos, y sí solo la hinchazon vana y los títulos ambiciosos; de aqui quizá vino el nombre de *Primado*, que tomaban en Africa los primeros Obispos de cada Provincia.“

El 27. „Los Clérigos no entrarán en las tabernas para beber ó comer, á no ser en los viages.“

El 28. „Los Obispos no pasarán la mar sin el permiso y la Carta *formada* del Obispo de la primera Silla:

Digitized by Google

lla de cada Provincia, que tambien debe dirigir las Cartas del Concilio á los Obispos ultramarinos."

SIGLO IV. El 29. „ Solo se celebrará en ayunas el sacramento del Altar, á no ser el Jueves Santo, y quando se hagan funerales despues de comer." Este Cánon nos enseña que la Misa se celebraba en ayunas en Africa, excepto el Jueves Santo, que era el dia aniversario de la Cena del Señor; pero los PP. del Concilio *in Trullo* no quisieron admitir esta excepcion. Tambien nos manifiesta que inmediatamente despues de muerta una persona se celebraba el santo Sacrificio, y que tambien se ofrecia por la tarde, quando los Sacerdotes que debian hacer los funerales estaban en ayunas.

El 30. „ Los Obispos ni los Clérigos no comerán en las Iglesias, á no ser de paso, y en las urgencias de los viages, debiéndose impedir quanto se pueda que el pueblo coma en ellas." Este Cánon hace ver que la costumbre antigua de celebrar en las Iglesias los convites llamados *agapes* solo se tolera para los Clérigos que están de viage, y que no hallan de comer en otra parte, como lo explica Zonaro. En quanto á los legos, únicamente lo tolera el Concilio, porque seria muy dificil el impedirlo, por el capricho del pueblo. Los sábios Benedictinos que nos dieron las obras de San Agustin creen que este Santo hizo establecer este Cánon en el Concilio de Hippona en 393, quando aun no era mas que Sacerdote.

El 31. „ Al Obispo pertenece arreglar el tiempo de la penitencia, segun la grandeza y la diferencia de los pecados."

El 32. „ El Sacerdote no debe reconciliar á un penitente sin órden del Obispo, á no ser en su ausencia, pero en caso de necesidad. Se impondrán las manos delante del Santuario á qualquiera penitente, cu-

Digitized by Google

cuyo crímen haya sido público, y conocido de toda la Iglesia."

El 33. „Las vírgenes que hayan perdido sus padres, á cuyo cuidado estaban, serán colocadas por el Obispo, y por un Sacerdote en su ausencia, en un monasterio de Religiosas, ó en compañía de algunas mugeres virtuosas, para que no perjudiquen á la reputacion de la Iglesia si se las dexa vagar." Se cree que la palabra *monasterio* se añadió despues de la fundacion de los monasterios, pues en tiempo del Concilio de Carthago las Religiosas aun vivian en las casas particulares, y no estaban encerradas en los monasterios. SIGLO IV.

El 34. „Los enfermos que no puedan responder, serán bautizados por el testimonio de los que están á su rededor."

El 35. No se negará el bautismo ni la penitencia á los cómicos, ni á los apóstatas convertidos.

El 36. „El Sacerdote no consagrará vírgenes sin órden del Obispo, ni consagrará el santo crisma."

El 37. „Los Sacerdotes no deben detenerse en otra ciudad que en la de su residencia, á no ser por causas aprobadas por el Obispo, ó por los Sacerdotes del lugar."

El 38 dice, que estando prohibidas en el Concilio Plenario de Capua las rebaptizaciones, las reordinaciones, y las translaciones de los Obispos, se recurra al Gobernador de la Provincia de *Stefe*, para que haga echar á Cresconio, que habia abandonado el Obispado de *Villaregia* en la Numidia, para apoderarse del de Tubia ó Tubuna en la Provincia de *Stefe*, „supuesto que persista en su usurpacion."

El 39. Honorato y Urbano, Diputados de la Provincia de *Stefe*, que habian formado la queja contra Cres-

Digitized by Google

Cresconio, la formaron tambien contra dos Obispos de Numidia que habian ordenado á un Obispo, y pi-
SIGLO IV. dieron que las ordinaciones no pudiesen hacerse por ménos de doce Obispos. Pero Aurelio, Obispo de Carthago, respondió: „Se guardará la regla antigua, que á lo ménos prescribe tres, por causa de las Provincias como la de Arzuger y de Trípoli, en que hay pocos Obispos, y que están inmediatas á los bárbaros.“

El 40. „Sin embargo, si ocurre alguna contradiccion en la eleccion de un Obispo, ya no deben bastar tres para justificarle. Debe añadirse uno ó dos; y la oposicion debe cesar en el mismo lugar para el que se ha de ordenar ántes de proceder á la ordinacion.“

El 41 trae que el Obispo de Carthago señalará el dia en que deberá celebrarse la Pasqua, en el Concilio que debe celebrarse todos los años, para que los Diputados que asistan á él puedan publicarlo á su vuelta del Concilio.

El 42 y el 43 prohiben erigir en Obispado una Iglesia sin el consentimiento del Obispo de la Diócesis en que está situada esta Iglesia, á no ser con respecto á los Obispos que cuidan poco de comunicar con sus hermanos, y aun se niegan á venir á los Concilios quando se les llama. Semejantes Obispos deben ser depuestos y echados, si es necesario, por el brazo secular, dixo Aurelio, con la aprobacion de los Obispos del Concilio. Por estos dos Cánones y por los siguientes se ve que se dirigian al Obispo de Carthago para la ereccion de los Obispados en Africa, pues asegura Aurelio que siempre exigió y exîgirá el consentimiento del Obispo Diocesano quando se trató ó se trate de erigir un Obispado en una Iglesia de su Diócesis.

El

Digitized by Google

El 44 prohibe detener á un Clérigo de otra Diócesis sin el consentimiento del Obispo Diocesano.

El 45 trae que el Obispo de Carthago siempre habia tenido el derecho de ordenar Obispos para qualquiera parte que los pedia, tomándolos de donde le parecia, aun sin el consentimiento y contra la voluntad de los Obispos Diocesanos, despues de un requerimiento. SIGLO IV.

El 46 manda que el que haya sido hecho Obispo de un lugar en que ántes no le habia, se contente con él pueblo para el que se haya ordenado, sin usurpar cosa alguna de la Diócesis que queda á la Iglesia matriz, esto es, á aquella de la que procedió la suya.

El 47 contiene una lista de los libros canónicos, enteramente conforme á la que seguimos en el dia.

El 48 es relativo á los Donatistas, y dice que „los que en su infancia fueron bautizados por los Donatistas, podrán, despues de su conversion, ser admitidos al ministerio del santo altar.“

El 49 trae „que los Obispos, los Sacerdotes, los Diáconos, y todos los demás Clérigos, que no teniendo nada al tiempo de su ordinacion, adquieren despues haciendas en su nombre, serán reputados usurpadores de los bienes sagrados, si no los dán á la Iglesia; pero si han adquirido bienes por título de donacion, ó por succesion, podrán disponer de ellos.“

El 50 contiene la conclusion del Concilio, el consentimiento, y la subscripcion de quarenta y quatro Obispos.

Graciano y algunos escritores posteriores citan otros cinco Cánones de un Concilio de Carthago, sin decir si son del primero, del segundo, ó del tercero.

El 1.° prohibe exigir cosa alguna de los que llevan á bautizar á sus hijos, pero permite recibir lo que ofrez-

Digitized by Google

can voluntariamente. El 2.° permite revocar las enagenaciones de los bienes eclesiásticos, á título de precario, quando se han hecho sin razon, esto es, sin que de ellas resulte utilidad, y sean necesarias. Ya no se llaman precarios esta suerte de contratos, sino emphitéuticos. El 3.° prohibe dar la comunion, á no ser al fin de la vida, al que haya acusado á un Obispo, á un Sacerdote, ó á un Diácono, de un delito que no pudo probar. El 4.° quiere que se castigue con severidad al Clérigo ó Monge bufon para que otros se rian. El 5.° impone la pena de excomunion contra el lego que desprecie los santos Cánones; y la degradacion contra el Clérigo que cometa igual falta. *Reg. tom III. Lab. tom. II. Hard. tom. I.*

Concilio de Carthago, año de 398.

Este Concilio, llamado *el Quarto de Carthago*, fué un Concilio general ó nacional del Africa. Se tuvo el 8 de Noviembre de 398, en el Consulado de Honorio y de Eutychiano. Le presidió Aureliano con Donaciano, Obispo de Tabraca, y Primado de la Numidia. Asistieron doscientos y catorce Obispos, uno de los quales fué San Agustin. Fué el tercero que le subscribió, sin embargo de ser uno de los últimos de Africa en quanto al tiempo de su ordinacion: lo que no extrañarán los que saben que la mayor parte de las subscripciones de los Concilios antiguos no son exàctas por lo que hace á la clase y al número de los Obispos que habian asistido á ellos. En este se hicieron ciento y quatro Cánones, que aun tenemos, con varios títulos, segun los diferentes exemplares manuscritos en que se hallan. En algunos se llaman *Estatutos antiguos de la Iglesia*; en otros, *Estatutos antiguos de Oriente*; pero no siendo originales estos títulos,

Digitized by Google

los, no puede inferirse nada de ellos contra la autenticidad de estos Cánones; y no se sabe por qué se intitularian *Estatutos de Oriente*, pues convienen mucho mejor á la disciplina de la Iglesia de Occidente, que á la de Oriente. A los que oponen que no se hallan citados en la Coleccion Africana, en la del Diácono Ferrando, en Dionysio el Pequeño, ni en los demás antiguos Colectores latinos, se responde, que estos Colectores no lo vieron todo, y que hay Concilios de Africa de cuya legitimidad no se duda, cuyos Decretos no insertaron en sus Colecciones. Tambien pudo suceder que estos Cánones se publicasen muy tarde, por lo que prescriben sobre el Sacramento del Orden, por haber la Iglesia querido ocultar en aquellos siglos lo relativo á nuestros misterios, para que no llegasen á noticia de los que no eran admitidos á ellos. De esto hallamos un exemplo en el Papa Inocencio I.°, que escribiendo á Decencio, Obispo de Egubio en la Umbría, le dice, hablando del Sacramento de la Confirmacion: „No puedo pronunciar las palabras (que pronuncia el Obispo ungiendo la frente) no sea que mas bien parezca que hago traicion ó vendo los misterios, que el que respondo á una consulta;" y despues: „quando vengas te diré lo demás" que no era lícito escribir. El Prefacio del quarto Concilio de Carthago le califica de *Concilio general*, esto es, de toda el Africa. A la verdad era necesaria la autoridad de un Concilio como este para hacer Decretos tan importantes como los del quarto Concilio de Carthago. SIGLO IV.

El 1.° quiere que se exâmine al que ha de ser elevado á la dignidad de Obispo; sobre las costumbres, si es prudente, casto, sóbrio, humilde, afable, compasivo; sobre su ciencia, si está instruido en la ley del

Digitized by Google

del Señor, si es inteligente en las Santas Escrituras, y si está versado en el conocimiento de los dogmas
SIGLO IV. de la Iglesia; sobre la fé, si cree todos los artículos del Símbolo. Tambien se le ha de exâminar en quanto á las heregías. Ha de tener la edad que se requiere por los Decretos de los Santos Padres. Aquel en quien concurran todas estas qualidades debe ser ordenado con el consentimiento del Clero, del pueblo, y del Concilio de la Provincia con la autoridad ó en presencia del Metropolitano.

El 2.° „Quando se ordena á un Obispo deben dos Obispos tener sobre su cabeza y hombros el libro de los Evangelios: el uno pronuncia la bendicion, y todos los demás Obispos que están presentes le tocan con sus manos la cabeza."

El 3.° „Quando se ordena á un Sacerdote, mientras que el Obispo le bendice y tiene la mano sobre su cabeza, los demás Sacerdotes que están presentes, ponen igualmente las suyas en ella."

El 4.° El Obispo es el que solo ordena al Diácono, poniéndole la mano sobre la cabeza, porque no está consagrado para el Sacerdocio, sino para el ministerio.

El 5.° „El Subdiácono no recibe la imposicion de las manos; pero recibe de la mano del Obispo la patena y el caliz vacíos; y de la mano del Arcediano la vinagera del agua y el purificador.

El 6.° „El Acólito recibe del Obispo la instruccion de su empleo; y del Arcediano el candelero con el cirio, para que sepa que por su ministerio está destinado á encender las luces de la Iglesia. Tambien recibe la vinagera vacía, para servir el vino de la Eucaristía de la sangre de Jesu-Christo."

El 7.° „Quando se ordena el Exôrcista, debe éste recibir de la mano del Obispo un libro en que estén

Digitized by Google

tén escritos los exôrcismos; y es preciso que el Obispo le dirija estas palabras: *Recibe, y apréndelos de memoria, recibe la potestad de imponer las manos sobre un energúmeno, sea bautizado, sea catecúmeno.*" SIGLO IV.

El 8.° „ Antes de ordenar al Lector debe el Obispo instruir al pueblo de su fé, de sus costumbres, y de sus buenas disposiciones, despues de lo qual, dá en presencia del pueblo el libro en que debe leer, y le dice: *Recibe, y sé Lector de la palabra de Dios. Si cumples fiel y utilmente con tu obligacion, participarás de la recompensa de los que son los ministros de la palabra de Dios.*"

El 9.° „ El Arcediano debe instruir al Ostiario ántes de presentarle para que sea ordenado; despues, á ruego suyo, le ordena el Obispo, y le dá las llaves de la Iglesia de encima del altar, diciéndole: *Haz como que has de dár cuenta á Dios de todas las cosas que están cerradas baxo de estas llaves.*" Estas palabras, y las que manda el Concilio que diga el Obispo en la ordinacion de los Acólitos, de los Exôrcistas y de los Lectores, son las mismas que se dicen en el dia.

El 10. „ El Psalmista ó Cantor puede desempeñar su empleo sin que lo sepa el Obispo, y con la órden de solo el Sacerdote, quien al dársela le dice: *Mira que creas de corazon lo que cantas con la boca, y que pruebes con tus obras lo que crees de corazon.*"

El 11. „ Las vírgenes que se presentan al Obispo para ser consagradas deben traer vestidos conformes á la profesion y al estado que van á abrazar, y semejantes á los que han de usar en lo succesivo."

El 12. „ Las viudas ó las vírgenes escogidas para servir al bautismo de las mugeres, han de ser capaces de instruir á las mas rudas sobre lo que han de responder al que las bautice, y cómo han de vivir despues de su bautismo."

El 13. „ El esposo y la esposa han de ser presentados

Digitized by Google

dos por sus padres ó los paraninfos al Sacerdote, quando van á recibir de éste la bendicion del matrimonio; y
SIGLO IV. despues que la hayan recibido, deben guardar la continencia, por respeto á ella, la noche que sigue á esta bendicion."

El 14. „El Obispo ha de tener su pequeña posada cerca de la Iglesia."

El 15. „Sus muebles han de ser de poco precio, su mesa pobre; y ha de sostener su dignidad con su fé y su buena vida."

El 16. „No leerá los libros de los paganos, y por necesidad solo leerá los de los hereges."

El 17 „Cuidará de las viudas, de los pupilos y de los extrangeros, no por sí mismo, sino por medio del Arcipreste ó el Arcediano."

El 18. „No se encargará de la execucion de testamentos."

El 19. „No pleyteará por intereses temporales, aun quando se le provoque á ello."

El 20. „No se empleará en sus negocios domésticos, y se entregará enteramente á la lectura, á la oracion y á la predicacion."

El 21. „No se excusará de ir al Concilio sin causa grave; y en este caso enviará un Diputado que en su nombre recibirá quanto se haga en él, salva la verdad de la fé, es decir, la profesion de las verdades de la fé."

El 22. „No ordenará á Clérigo alguno sin el consejo de su Clero, y el consentimiento del pueblo."

El 23. „No oirá, ni juzgará la causa de nadie sino en presencia de su Clero, so pena de nulidad."

El 24. „El que salga de la Iglesia durante el sermon, sea excomulgado."

El 25. „Si los Obispos divididos no se reconcilian por el temor de Dios, los reconciliará el Concilio."

El

Digitized by Google

El 26. „Los Obispos exhortarán á que se compongan los que tienen alguna desavenencia, mas bien que á ponerla en juicio.“ SIGLO IV.

El 27. „ Prohibe la translacion de los Obispos de un Obispado pequeño á otro grande, por un espíritu de ambicion, y en quanto á las que se hacen por utilidad de la Iglesia, manda que se executen á peticion del Clero y del pueblo, en presencia y por la autoridad del Concilio. Tampoco quiere que los Sacerdotes y los Clérigos inferiores pasen á otra Iglesia sin el permiso de sus Obispos.“

El 28. „ La sentencia injusta pronunciada por un Obispo, se volverá á ver en un Concilio.“

El 29. „ El Concilio tambien juzgará la acusacion intentada por el Obispo contra un Clérigo ó un Lego.“

El 30. „Los Jueces eclesiásticos no sentenciarán en ausencia de la parte; de lo contrario será nula la sentencia, y de ella deberán dar parte al Concilio.“

El 31 y el 32. „El Obispo recibirá los bienes de la Iglesia como depositario y no como propietario; y la enagenacion que de ellos haga, sin el consentimiento firmado de los Clérigos, será nula.“

El 33. „ Los Obispos y los Sacerdotes que pasen á otra Iglesia, guardarán su clase, y serán convidados á predicar y á consagrar la oblacion.“

El 34. „ El Obispo no permitirá que el Sacerdote esté en pie, estando él sentado, en qualquiera lugar que sea.“

El 35. „Sin embargo tendrá el Obispo una Silla mas elevada en la Iglesia; pero en su casa reconocerá á los Sacerdotes por sus Colegas. Los Obispos de Africa acostumbraban llamar *Colegas* á los ministros inferiores, pero sin perjuicio de su superioridad en el órden gerárgico.“

Digitized by Google

El 36. „Los Sacerdotes que gobiernan las Parroquias pedirán el crisma ántes de Pasqua, no á qual-
SIGLO IV. quiera Obispo, sino al Diocesano, no por medio de un Clérigo nuevo, sino por sí mismos, ó por el Sacristan."

El 37. „El Diácono es el ministro del Sacerdote, como lo es del Obispo."

El 38. „El Diácono no distribuirá al pueblo la Eucaristía del cuerpo de Jesu-Christo en presencia del Sacerdote, sin que se lo mande en caso de necesidad."

El 39, 40 y 41. „El Diácono no se sentará en parte alguna, sin que se lo mande el Sacerdote. No hablará en la junta de los Sacerdotes, á no ser preguntado. Llevará puesta el alba durante la oblacion, ó la lectura solamente."

El 42. „Los Clérigos que en medio de las tentaciones, esto es, en medio de las persecuciones de los Donatistas, cumplen con su obligacion, deben ser promovidos á grados mas altos."

El 43. „Tambien se tendrá cuidado de los christianos que padecen por la fé católica, y los Diáconos les suministrarán lo necesario para subsistir."

El 44. „Los Clérigos no se deben dexar crecer el cabello ni la barba." Algunos exemplares añaden, „sino que se los deben cortar." Parece que este Cánon, y algunos otros que siguen, se hicieron con motivo de los Mesalianos, y de otros hereges semejantes, que condenaban las buenas obras, el trabajo de manos, el matrimonio, y traian el cabello largo y vestidos talares magníficos, como las mugeres. Este Cánon nos enseña que ni San Agustin, ni los Eclesiásticos, ni aun los Monges de Africa, se dexaban crecer la barba, pues los Monges de este país estaban entónces agrega-

dos

Digitized by Google

dos al Clero, y se llamaban del mismo modo que éste."

El 45. „ Los Clérigos deben acreditar su profesion en su exterior, y no deben buscar el adorno en sus vestidos ni en su calzado." SIGLO IV.

El 46. „ No han de hacer vida con mugeres extrañas."

El 47 y el 48. „ No se han de pasear en las calles y en las plazas, á no precisarles á ello su ministerio; ni hallarse en las ferias ó mercados sino para comprar; de lo contrario serán degradados."

El 49 y el 50. „ El Clérigo que falta á las vigilias, sin que le excuse alguna enfermedad, quedará privado de su emolumento, y el que en medio de las tentaciones falta á su obligacion, ó es negligente en su cumplimiento, quedará privado de su oficio."

El 51, 52 y 53, mandan que los Clérigos que tienen fuerzas para trabajar, aprendan oficios y ganen su vida, esto es, con que mantenerse y vestirse, ya sea con un oficio, ya con la agricultura, por instruidos que estén en la palabra de Dios, sin perjuicio de sus funciones.

El 54 condena á los Clérigos envidiosos, y prohibe que se les promueva mientras tengan este defecto.

El 55 quiere que el Obispo excomulgue á los delatores de sus hermanos; que les reciba á la comunion si se corrigen, pero no en el Clero.

El 56 manda la degradacion contra los Clérigos aduladores ó traydores.

El 57 manda que los Clérigos y principalmente los Sacerdotes murmuradores, sean obligados á dar satisfaccion de sus murmuraciones, y que si se niegan á ella se les degrade sin esperanza de ser restablecidos, á no ser que hayan dado satisfaccion.

Digitized by Google

El 58 trae que no se debe recibir sin un gran exámen el testimonio de un Clérigo pleytista, ó que es
SIGLO IV. muy hablador.

El 59 dice que el Obispo debe conciliar con sus palabras ó con su autoridad á los Clérigos que tienen alguna pendencia, y los que no le obedezcan serán castigados por el Concilio.

El 60 manda privar de su ministerio al Clérigo juglar, ó que dice cosas deshonestas.

El 61 declara que se debe reprehender con mucha severidad á los Clérigos que juran por las criaturas, y si continúan se les debe excomulgar.

El 62 quiere que se use de igual rigor contra el Clérigo que canta en los convites.

El 63 quiere que se castigue al Clérigo que rompe el ayuno, sin una gran necesidad.

El 64 no quiere que se tenga por católico al que afecta ayunar el Domingo; sin duda por causa de los hereges que negaban la resurreccion de Jesu-Christo, y que afectaban pasar en el duelo y ayuno el santo dia del Domingo en el que resucitó.

El 65. „La solemnidad de Pasqua debe celebrarse en un mismo tiempo y en un mismo dia.“

El 66. „El Clérigo que cree que su Obispo le ha castigado con demasiada severidad, acudirá al Concilio.“

El 67. „No debe ordenarse de Clérigos á los sediciosos, usureros, ni á los que se vengan de las injurias que recibieron.“

El 68 prohibe ordenar á los que están ó estuvieron en la clase de los penitentes por buenos que sean; y si por ignorancia hubiese el Obispo ordenado á algunos, sean depuestos; pero si lo hizo con conocimiento, sea privado de poder ordenar.

El

Digitized by Google

El 69 sujeta á la misma pena al Obispo que haya ordenado á un hombre casado con una viuda, ó con una muger repudiada, ó en segundas nupcias.

El 70 prohibe que los Clérigos se hallen en los festines, y en las juntas de los hereges y de los cismáticos.

El 71. „No se dá el nombre de *Iglesias*, sino el de *Conciliabulos* á los conventículos de los hereges."

El 72. „No se debe orar ni cantar los psalmos con ellos."

El 73. „El que comunica ú ora con un excomulgado, debe ser excomulgado, sea Clérigo, sea lego."

El 74. „El Sacerdote dará la penitencia á los que la pidan sin excepcion de personas."

El 75. „Los penitentes mas negligentes serán recibidos mas tarde."

El 76. „Si un enfermo pide la penitencia, y ántes que llegue el Sacerdote pierde el habla ó la razon, recibirá la penitencia por el testimonio de los que le han oido. Si está próximo á morir que se reconcilie con la imposicion de las manos, y que se le introduzca la Eucaristía en la boca. Si sobrevive estará sujeto á las leyes de la penitencia todo el tiempo que lo halle conveniente el Sacerdote."

El 77. „Los penitentes que están enfermos recibirán el viático."

El 78. „Los penitentes enfermos que recibieron de este modo el viático de la Eucaristía, no se tendrán por absueltos si recobran su salud, hasta que hayan recibido la imposicion de las manos."

Para entender bien este Cánon es preciso saber que antiguamente habia quatro imposiciones de manos, de que usaba la Iglesia con los penitentes. La primera se hacia para admitirlos á la penitencia. La segunda

Digitized by Google

da se practicaba todos los dias con cada uno de ellos, quando habian llegado al tercer grado de penitencia.
SIGLO IV. La tercera y la quarta estaban en uso quando se reconciliaba á los penitentes en público ó en particular. Tambien se debe saber que habia dos especies de viático que se daba á los moribundos, á saber, el de la absolucion, ó de la reconciliacion, y el de la Eucaristía. Finalmente, conviene saber que habia dos especies de absolucion, una de los pecados, y otra de la penitencia ó de las penas que se habian de padecer para expiar los pecados. Esto supuesto es evidente, que quando este Cánon dice, que los penitentes enfermos que han recibido el viático de la Eucaristía, no se creerán absueltos hasta que hayan recibido la imposicion de las manos, no puede entenderse, ni de la absolucion de los pecados, pues los pecadores penitentes siempre necesitaron de esta absolucion sacramental para recibir la Eucaristía, ni de la imposicion de las manos, que siempre acompañaba á esta especie de absolucion ó de reconciliacion. Luego debe entenderse de la absolucion de la penitencia canónica, y de la imposicion de las manos que se hacia en los penitentes en el discurso, y principalmente en el tercer grado de esta penitencia. El sentido de este Cánon es por consiguiente, que los penitentes que hayan recibido estando enfermos el viático de la Eucaristía, si se recobran, no estarán dispensados de la penitencia canónica que les quedaba que cumplir, sino que estarán obligados á continuarla y á volver al tercer grado de los penitentes, en el que se postraban en tierra para recibir la imposision de las manos. La diferencia que hay entre este Cánon y los demás que han tratado sobre el mismo caso de los penitentes enfermos, es que estos Cánones habian muy bien dispuesto, que los penitentes que hubiesen reci-

Digitized by Google

cibido la absolucion, despues de recobrada su salud, estarian obligados á continuar la penitencia canónica en el lugar de ella en que se hallaban quando cayeron enfermos, pero no habian hablado del caso en que hubiesen recibido la divina Eucaristía en forma de viático; al paso que el Cánon de que aqui se trata, decide que en este mismo caso de la recepcion de la Eucaristía en forma de viático, estarán siempre obligados los enfermos á volver á emprender la penitencia canónica; y el motivo por que debieron hacer el reglamento de que hablamos los PP. de este 4.° Concilio de Carthago, era porque los penitentes que habian recibido la Eucaristía, durante la enfermedad, se valian de este pretexto para no seguir la penitencia quando se ponian buenos, alegando la práctica de algunas Iglesias de aquel tiempo en quanto á los catecúmenos. „Hay Iglesias, decian, en que se dá el bautismo á los catecúmenos, aunque no hayan acabado su catecumenato, quando sucede que llegan á entrar por casualidad en el templo durante la celebracion de los santos Misterios, y esto solo por haber tenido la felicidad de ver la divina Eucaristía y la celebracion del santo sacrificio. Luego con mayor razon, añadian, debemos estar dispensados de concluir la penitencia nosotros, que no solo tuvimos la felicidad de ver, sino de recibir la divina Eucaristía." Contra esta especie de penitentes y las razones que alegaban se estableció el Cánon que explicamos. SIGLO IV.

El 79. „Los que habiendo observado exáctamente las leyes de la penitencia mueran en viage ó de otro modo, sin auxilio, no dexarán de recibir la sepultura eclesiástica, y de participar de las oraciones y oblaciones."

El 80. „Los Sacerdotes impondrán las manos á los

los penitentes todos los dias de ayuno. " Este Cánon se entiende de la tercera clase de los penitentes, es
SIGLO IV. decir, de los postrados que estaban obligados á hallarse en la Iglesia todos los dias de ayuno, para recibir, cerca de la puerta en que se postraban en tierra, en presencia de todo el pueblo, la imposicion de las manos del Obispo y de los Sacerdotes. El Concilio manda aquí, que los penitentes de esta clase reciban la imposicion de las manos de los Sacerdotes todos los dias de ayuno sin excepcion, porque podia dudarse si podian recibirla los dias de grandes ayunos; esto es, de los ayunos completos que duraban hasta la tarde, porque en aquellos dias no habia Misa, y porque la imposicion de las manos se verificaba en el tiempo que mediaba entre la Misa de los catecúmenos y la de los fieles. Luego el Concilio quiere que los penitentes de la tercera clase se hallen en la Iglesia los dias de los grandes ayunos, para recibir la imposicion de las manos de los Sacerdotes, aunque no se celebre en ella la Misa estos dias.

El 81. „ Los penitentes deben llevar y enterrar los muertos."

El 82. „ Los penitentes deben arrodillarse, aun los dias de *descanso* ó de perdon en que están exéntos de ello los fieles. Llamábanse dias de *descanso* los dias de fiesta, Domingos, y los cincuenta dias que mediaban entre la Pasqua y Pentecostés, porque en ellos se entregaban los fieles á una santa alegria, parte en memoria de la resurreccion de Jesu-Christo, y parte por la dicha que tenian de recibir la divina Eucaristía. Esta alegría era tan grande que los Paganos, segun refiere Tertuliano, decian que los Christianos se alegraban el Domingo en honor del Sol. Quiere, pues, el Concilio que los penitentes oren de rodillas aun en los dias

Digitized by Google

dias en que los demás fieles oran en pie, en señal de alegría, porque los primeros deben pasar en la aflic- SIGLO IV.
cion todo el tiempo destinado á su penitencia.

El 83 quiere que se dé mas honor á los pobres y ancianos, que á las demás personas.

El 84 manda que el Obispo dexe entrar en la Iglesia á toda clase de personas, paganos, hereges ó judíos, para oir la palabra de Dios, hasta la Misa de los catecúmenos inclusive.

El 85. „Los que se han de bautizar darán su nombre, y se experimentarán mucho tiempo con la abstinencia del vino y de la carne, y la freqüente imposicion de las manos." Esta última era puramente ceremonial, y se empleaba, como la oracion y las señales de la cruz, para disponer á los catecúmenos al bautismo, y santificarles en el modo que les podia convenir, como lo dice San Agustin, *lib. 2. de pecc. merit. et remiss. cap. 26.*

El 86. „Los neophitos se abstendrán algun tiempo de los festines, de los espectáculos, y de sus mugeres."

El 87 y el 88. „El católico que lleve su causa justa ó injusta al tribunal del juez infiel, será excomulgado, como tambien el que en un dia solemne vá á los espectáculos, en lugar de ir á los Oficios de la Iglesia."

El 89. „La misma pena se impondrá al que se entrega á los agüeros, encantos, ó á las supersticiones judáicas."

El 90. „Los Exôrcistas impondrán las manos todos los dias á los energúmenos."

El 91. „Los energúmenos barrerán el suelo de las Iglesias."

El 92. „Los Exôrcistas cuidarán de mantener á

Digitized by Google

los energúmenos que viven en la Iglesia."

El 93. „No se recibirán en la Sacristia, ni en los
SIGLO IV. cepos ó arquillas las ofrendas de los hermanos que están desavenidos."

El 94. „Tampoco se admitirán los dones de los que oprimen á los pobres."

El 95. „Se excomulgará como asesinos de los pobres á los que rehusan á las Iglesias las oblaciones para los difuntos, ó las dan con sentimiento."

Habiendo abolido Aurelio, por consejo de S. Agustin, las comidas que se daban en los sepulcros de los mártires, y en memoria de los difuntos, y mandado que lo que se consumia en ellas se diese á los pobres, dexó el pueblo de ofrecer para los difuntos. Este Cánon se formó para obligarle á que ofreciera. Las ofrendas que hacian los fieles para alivio de los difuntos se distribuian á los pobres; de lo que se infiere con evidencia que se equivocan los hereges que sostienen que la práctica de ofrecer alguna cosa á la Iglesia para el alivio de los difuntos no era mas que una invencion en beneficio de los Clérigos.

El 96. „En los juicios se tomarán informes con mucho cuidado de las costumbres y de la fé del acusador y del acusado."

El 97. „El Obispo del lugar exâminará al que haya de gobernar á Religiosas."

El 98. „Los legos no enseñarán en presencia de los Clérigos, á no ser que se lo manden."

El 99. „Una muger, por sábia y santa que sea, no deberá tener la presuncion de enseñar á los hombres en la junta."

El 100. „Tampoco se atreverán las mugeres á bautizar."

Este Cánon no se ha de entender del caso de ne-
ce-

Digitized by Google

cesidad, en el que pueden bautizar: lo que les está prohibido en esta materia es bautizar solemnemente quando no hay necesidad, ó en caso de necesidad, en presencia de un Clérigo, ó de un lego, á no ser que supiese bautizar mejor que ellos, y que dexándolo de hacer peligrase la validez del Sacramento. SIGLO IV.

El 101. „Las viudas jóvenes de quebrantada salud se han de mantener de los fondos de la Iglesia de que dependen."

El 102. „Es falta del Obispo ó del Cura de la Parroquia que las viudas jóvenes, ó las religiosas, se vean expuestas por necesidad, ó por falta de lo necesario para subsistir, á vivir familiarmente con los Clérigos."

El 103. „Las viudas mantenidas á expensas de la Iglesia han de estar tan prontas para el servicio de Dios, que puedan ayudar á la Iglesia con sus oraciones y buenas obras."

El 104. „Las que habiendo enviudado siendo jóvenes, y en una edad madura se han consagrado á Dios, dexando el hábito ó vestido secular para tomar el religioso, en presencia del Obispo y de la Iglesia, y despues pasan á segundas nupcias, serán privadas de la comunion de los christianos, y ni siquiera podrán comunicar con ellos en las comidas. La misma pena se impone á las que se casan, despues de robadas, con el que las robó." En algunos exemplares se halla otro Cánon 105, que prohibe la entrada en la Iglesia á los falsos acusadores hasta que hayan hecho penitencia. *Reg. tom. III. Lab. tom. II. Hard. tom. I.*

Digitized by Google

SIGLO IV. Muchas dificultades hay sobre este Concilio, llamado comunmente *el quinto de Carthago*. Baronio y Godefroy, á quien ha seguido el P. Labbe, colocan este Concilio en el año 398. Eschelestrato y Fleury le suponen en el 400, y otros en el 401. Algunos creen que el que llamamos quinto Concilio de Carthago no es mas que un compendio confuso de dos Concilios celebrados en esta Ciudad el año 401. Se fundan en estas razones: 1.°, los Cánones atribuidos al quinto Concilio de Carthago, que son quince, los hallamos hechos por dos Concilios de Carthago del año 401, excepto el 4.°, que parece sacado del Concilio de Hippona del año 393. San Agustin (*ep.* 65. *p.* 154. *tom. II.*) en una carta escrita en 402 cita lo que compone el Cánon 12 del quinto Concilio como un estatuto bastante moderno para que aun no tuvieran noticia de él los mismos Sacerdotes para quienes se habia hecho. El Santo Doctor no se hubiera explicado de este modo si este Cánon se hubiera hecho el año 400 ó 398. 2.° En el Código de Africa, ni en otro monumento alguno, se hace mencion del quinto Concilio de Carthago, y la primera vez que se halla es en la Coleccion del falso Isidoro. 3.° El Prefacio que se puso á este Concilio es ridículo, y en un todo diferente en el estilo de los que están al principio de los verdaderos Concilios de Carthago. Sea lo que fuere, he aquí lo que contienen los quince Cánones atribuidos al quinto Concilio de Carthago.

El 1.° prohibe que se llamen los Clérigos por testigos en justicia.

El 2.° „Un Clérigo, de qualquiera clase que sea, condenado por sentencia de los Obispos por algun de-

Digitized by Google

delito, no ha de ser protegido por la Iglesia que gobernó, ni por otro alguno."

El 3.° prohibe el uso del matrimonio á los Obispos, Sacerdotes y Diáconos, só pena de ser depuestos. Los demás Clérigos deben conformarse por lo que hace á la continencia, á la costumbre de las Iglesias que sirven. SIGLO IV.

El 4.° „Se prohibe que los Obispos enagenen los bienes de la Iglesia sin la autoridad del Primado de la Provincia y del Concilio."

El 5.° „No es lícito á ningun Obispo mudar el lugar de su Silla, ni el residir en la Diócesis en otra parte que en la Catedral."

El 6.° „Se deben bautizar sin escrúpulo los niños cuyo bautismo no conste por testimonios positivos. Lo mismo deberá practicarse con las Iglesias de quienes se dude si están ó no consagradas." Este Cánon se hizo con motivo de lo que representaron los Obispos de Mauritania, á saber, que muchas veces se rescataban de los bárbaros algunos niños de quienes no se tenian pruebas positivas de si estaban ó no bautizados.

El 7.° „El dia de Pasqua se ha de hacer saber á todos por medio de cartas formadas. El Concilio general de Africa se celebrará el 11 de las Kalendas de Noviembre, esto es, el 22 de Octubre, y se avisará por escrito á los Primados para que en este tiempo no celebren su Concilio Provincial."

El 8.° „El intercesor, es decir, el que cuidaba de la Iglesia vacante, debe proporcionarla un Obispo dentro del año, y si no lo hace al año, se nombrará otro intercesor." Esta especie de comisarios tambien se llamaban *interventores*.

El 9.° „Se suplicará al Emperador la gracia de que

Digitized by Google

que los Obispos puedan nombrar defensores que cuiden de los asuntos de los pobres que eran gravosos á la
SIGLO IV. Iglesia, y les defiendan contra la opresion de los ricos." Posidio nos enseña, en la Vida de San Agustin, que los Emperadores, atendiendo á la súplica de los Obispos de este Concilio, expidieron un rescripto para establecer defensores de los pobres en las Iglesias de Africa y otras.

El 10. „Los Obispos deben asistir al Concilio á no tener impedimento legítimo. Si le tienen le declararán por escrito. Los Primados dividirán en dos ó tres quadrillas los Obispos de la Provincia, para que acudan unos despues de otros al Concilio. Los Obispos que no hayan podido pasar al lugar del Concilio insertarán sus motivos en la carta pública que escribirá la Provincia al Concilio. Si despues de haber dirigido ésta les detiene algun impedimento, darán cuenta de él al Primado; si no, no podrán comunicar con nadie fuera de la Iglesia."

El 11. „No se debe imponer las manos á los Sacerdotes ó Diáconos reos de algunos delitos que merezcan la deposicion, para destinarlos á la penitencia como los legos, ni permitir que se eleven á la clericatura los que fueron rebautizados."

El 12. „Está mandado que los Eclesiásticos privados de la comunion por algunos delitos tengan un año para seguir su justificacion, pasado el qual no serán admitidos para justificarse."

El 13. „El Obispo que ordene de Clérigo ó Superior de su monasterio á un Monge dependiente de otro Obispo, estará reducido á la comunion de su Iglesia sola; y el Monge ni será Clérigo, ni Superior."

El 14. „Para evitar las supersticiones destruirán los Obispos quanto puedan los altares erigidos en el cam-

Digitized by Google

campo y en los caminos como memorias de los Mártires, si no hay allí efectivamente algunos cuerpos, ó algunas reliquias de algun Mártir. Generalmente no se admitirá ninguna memoria ó capilla con la advocacion de un Mártir sin estar asegurado de que su cuerpo yace en ella, ó alguna reliquia suya, ó que ha estado allí mismo, ó que poseyó aquel sitio, ó padeció en él; y no se dará licencia en manera alguna para que haya altares erigidos sin prueba cierta, fundados en sueños, ó en falsas revelaciones." SIGLO IV.

El 15 manda „que se pida á los Emperadores el permiso de abolir todas las reliquias de idolatría, aun en los bosques y en los árboles."

San Agustin nos dice (1) que los gentiles habian esparcido la voz, que segun los oráculos, la Religion Christiana se acabaria el año 365 de la Pasion de nuestro Señor Jesu-Christo, y el 398 de su Nacimiento. En esta ocasion fué quando los PP. del Concilio de Carthago pidieron á los Emperadores la abolicion de todas las reliquias de idolatría, para mostrar con esto á los paganos la vanidad de sus oráculos. Habiendo Arcadio y Honorio tenido por justa la peticion, mandaron publicar por todo el Oriente y Occidente, el año 399, en tiempo del Consulado de Manlio Theodoro, varios edictos, aboliendo en ellos los sacrificios, los simulacros, y finalmente todas las reliquias de la idolatría. *Reg. tom. III. Lab. tom. II. Harduin. tom. I.*

Con-

(1) Lib. 18. de Civitate Dei, cap. ult.

Digitized by Google

Concilio de Alexandría, año de 399.

SIGLO IV. Este Concilio se celebró el año 399 con motivo de Orígenes. Sus Actas se han perdido, y no nos ha quedado de él mas que algunos fragmentos de la Carta Sinódica que Theóphilo, Patriarca de Alexandría, tuvo cuidado de publicar por todas partes. En ella se condena, así la persona, como los errores de Orígenes. *Ibid.*

Concilio de Chipre, año de 399.

Habiendo Theóphilo de Alexandría enviado la Carta Sinodal de su Concilio á todos los Obispos, y especialmente á San Epiphanio, á la qual acompañó una particular para él, por la que le rogaba congregase todos los Obispos de la Isla de Chipre: este Santo juntó allí un Concilio compuesto de los Obispos de aquella Isla, en el que se prohibió la lectura de las obras de Orígenes. San Epiphanio escribió despues á los Obispos, y principalmente á San Juan Chrisóstomo, para darles noticia de los Decretos de su Concilio, exhortándoles á que ellos mismos juntasen otros, á fin de condenar en ellos la doctrina de Orígenes. Esto es quanto sabemos acerca de semejante Concilio, cuyas Actas no han llegado hasta nuestros tiempos. Sócrates y Sozomeno refieren que contenian la condenacion de los libros de Orígenes, sin condenar su persona. *Ibid. y Socrat. lib. 6. cap. 12. Sozom. lib. 8. cap. 14.*

Con-

Digitized by Google

Concilio de Jerusalen, año de 399.

El Obispo Juan II. que tomó la defensa de Orígenes, y que con este motivo tuvo grandes contestaciones con San Epiphanio y San Gerónimo, celebró este Concilio. La Carta Synódica del Obispo Juan se halla en San Gerónimo, *epist. 93. edic. de Verona.* En ella se vé que este Concilio de Jerusalen aprobó la Carta Synódica que formó Theophilo, Obispo de Alexandría, en el Concilio celebrado el mismo año en esta Ciudad. SIGLO IV.

Concilio de Seleucia en Persia, año de 399.

Cajumas, Obispo de Seleucia y de Ctesiphon, juntó los Obispos de Oriente en Seleucia, el año de 399, en que renunció á su Silla y con tal humildad, que hizo derramar lágrimas á todos los PP. del Concilio. Pidió con las mayores instancias que en su lugar se nombrase á Isaac Cajumas, cuya gracia le concedieron los Prelados, pero con alguna dificultad, y baxo la condicion de que Isaac no haria cosa alguna sin consultarle. *Alemany, Bibliothec. Orient. tom. III. p. 364. Mansi, Suppl. tom. I. col. 259.*

Concilio de Roma, año de 400.

El Papa San Anastasio presidió este Concilio, en que se decidió que los Clérigos ú Obispos Donatistas no subsistirian en sus grados, quando volviesen á la Iglesia católica. *Edit. Venet. tom. II.*

Digitized by Google

CONCILIOS DEL SIGLO V.

Concilio de Turin, Taurinense, *año de* 401.

SIGLO V. Baronio señala por época de este Concilio el año 397, y otros la del de 400, y algunos la atrasan aun mucho mas. Celebróse en la Iglesia Catedral de Turin el dia 22 de Septiembre á ruego de los Obispos de las Galias, para arreglar algunas dificultades que turbaban entónces la paz de sus Diócesis. Además de los Obispos de Italia asistieron á él algunos Obispos de las Galias, es á saber, Próculo, Obispo de Marsella, Simplicio, Obispo de Viena en el Delfinado, y otros varios de que no se halla hecha mencion.

La Carta Sinodal contiene ocho artículos, los quales son otros tantos decretos dados sobre las dificultades propuestas en el Concilio.

El 1.º es relativo á Próculo, Obispo de Marsella, que aunque era de la Provincia Vienense, pretendia ser Metropolitano de la segunda Narbonense. Las razones que para esto alegaba consistian en que las Iglesias de esta Provincia habian en lo pasado constituido parte de la de Marsella, y que él habia ordenado los primeros Obispos de ella. Los Obispos del país defendian al contrario, que no debia ser Metropolitano suyo un Obispo de otra Provincia. El Concilio mandó se diese á Próculo la primacía que solicitaba; pero esto solo como un privilegio personal concedido á su mucha edad y á su mérito, y no como un derecho inherente á su Silla, con la prevencion de que despues de su fallecimiento volviesen las cosas al órden regular.

Simplicio de Viena disputaba tambien el derecho de Me-

Digitized by Google

Metropolitano de la Provincia Vienense al Obispo de Arlés, quien se lo arrogaba á sí, dando por causal que San Trophimo, Obispo de Arlés, era el primero que habia predicado la Fé en aquellas Provincias. El Concilio desestimó las razones del Obispo de Arlés, y dispuso se viese qual de las dos Ciudades era Metrópoli en lo civil, y que aquel cuya Ciudad lo fuese, tuviese la honra de la primacía en toda la Provincia, ordenase sus Obispos, y visitase sus Iglesias, dexándoles no obstante por el bien de la paz y de la caridad, la libertad de visitar cada uno en su Provincia las Iglesias cercanas, como Metropolitano. Parece que para terminar esta dificultad siguieron los dos Obispos el parecer del Concilio, y dividieron entre sí la Provincia como permanece todavía al presente. En las noticias antiguas Viena está puesta como la Metrópoli, y Arlés en la clase de las meras Ciudades; pero luego que Constantino comunicó su nombre á Arlés, y la concedió asimismo grandes privilegios, fue considerada como la segunda Ciudad de las Galias, y los Emperadores la dieron tambien el título de Metrópoli, segun lo manifiesta una Carta de Honorio del año 418. SIGLO V.

El 3.º reglamento concierne á quatro Obispos que se hallaban presentes en el Concilio, y habian cometido varios yerros en las ordenaciones. Convinieron en ello; y el Concilio les perdonó lo pasado, disponiendo sin embargo que qualquiera que en adelante quebrantase los antiguos decretos de la Iglesia, perdiese el derecho de ordenar y de votar en los Concilios, y que aquellos á quienes hubiesen ordenado contra lo mandado en los Cánones, quedasen privados del honor del Sacerdocio.

El 4.º y el 5.º confirman dos sentencias del Obis-

Digitized by Google

po Triferio, la una pronunciada contra un seglar llamado *Palladio*, y la otra contra el Presbítero Exûperancio.

SIGLO V.

El 6.º reglamento se dirige contra los que tenian comunicacion con Felix, Obispo de Tréveris, que seguia el partido de los Itacianos que le habian ordenado. El Concilio determinó, que conforme á lo que habian practicado San Siricio y San Ambrosio, no se concediese la comunion de la Iglesia sino á los que se apartasen del trato con Felix.

El 7.º prohibe á los Obispos el quitar los Clérigos á los otros Obispos sus hermanos para ordenarles en su Iglesia, y admitir á la comunion á los excomulgados en qualquier sitio que fuese.

El 8.º prohibe el promover á un grado mas eminente á aquellos que siendo ministros de la Iglesia tuviesen hijos, ó que hubiesen sido ordenados ilicitamente. Este Cánon tocante á la incontinencia de los Clérigos se citó en el Concilio de Orange, celebrado en el año 441. El de Riez, tenido en 439, mandó que con arreglo á lo decidido en el Concilio de Turin, los dos Obispos que habian ordenado á uno en Embrum contra lo prescripto por los Cánones quedasen privados en lo succesivo del derecho de ordenar. *Ibid.*

Primer Concilio de Toledo, Toletanum, *año de* 400.

El Padre Florez, docto Autor Español de la Orden de San Agustin, prueba muy bien en su *España Sagrada*, que hubo un Concilio en Toledo, Metrópoli de toda la España, por los años de 396. Sin embargo este de que hablamos está reputado por el primero, á causa sin duda de su celebridad. Se tuvo el sép-

Digitized by Google

séptimo de las Idus de Septiembre de la era 438, esto es, el año 400 de Jesu-Christo, en el Pontificado del Papa Anastasio, reynando los Emperadores Honorio y Arcadio, y siendo Consul Stilicon, para restablecer la disciplina, y unir las Iglesias divididas por los Priscilianistas. Asistieron á él diez y nueve Obispos de todas las Provincias de España. Patruino de Mérida, Presidente de este Concilio, fué el que le abrió, proponiendo se quitase la escandalosa diversidad que se advertia en el modo de proceder de los Obispos, especialmente en las ordenaciones, diversidad que tocaba en el punto de cisma, y que se observasen las reglas del Concilio de Nicéa. Túvose por acertado su parecer, y se dispuso de comun acuerdo, que qualquiera que despues de tener noticia de lo determinado por el mismo Concilio de Nicéa contraviniese á ello, fuese excomulgado, á menos de que corrigiese su yerro. Formáronse despues veinte Cánones. SIGLO V.

El 1.º permite ordenar de Diáconos á los casados, con tal que sean castos y guarden continencia; pero al mismo tiempo prohibe el promover al Sacerdocio á los Diáconos, y al Episcopado á los Sacerdotes que no hubiesen guardado continencia con sus mugeres, y hubieran tenido hijos de ellas, aun ántes de la ley de los Obispos de Lusitania establecida sobre este punto.

El 2.º no consiente se ordene á una persona que ha hecho penitencia pública. Sin embargo, añade, si la necesidad lo exige, ó es costumbre, se le podrá ordenar de Ostiario, ó aun de Lector, pero con la condicion de que no lea ni el Evangelio, ni las Epístolas, y si se hallase alguno que haya sido ordenado de Diácono, se le pondrá solamente en la clase de los

Digitized by Google

los Subdiáconos, sin que pueda imponer las manos ni tocar las cosas sagradas. „ Y es de saber, prosigue
SIGLO V. el Cánon, que llamamos *penitente*, á aquel que habiendo hecho penitencia pública despues de bautizado por causa de un homicidio, ó por algun otro delito semejante, ha sido reconciliado públicamente vestido de cilicio en el Altar divino."

El 3.° expresa, que si un Lector se casa con una viuda, no puede ascender á lo mas sino al Subdiaconado.

El 4.° declara: „el Subdiácono que despues de la muerte de su muger se casa con otra, pierde su grado, y se queda solo Ostiario ó Lector; pero con la carga de no leer ni la Epístola ni el Evangelio. Si contrahe matrimonio tercera vez, hará penitencia y se le separará de la comunion de la Iglesia por dos años; y despues de reconciliado, nunca estará sino en la clase de seglar."

Estos dos Cánones manifiestan, que en aquel tiempo no se contaba el Subdiaconado entre las órdenes mayores y sagradas, y que estaba prohibida la bigamia á aquellos mismos Clérigos que solo tenian las órdenes menores: manifiesta asimismo que el Subdiácono podia leer la Epistola y el Evangelio en la Iglesia, pues se impone al Subdiácono bigamo la pena de no leer ni uno ni otro. Pero es preciso observar con cuidado, que aquí no se prohibe la lectura del Evangelio á los Subdiáconos bigamos, es á saber, la que se hacia en la Misa solemne, sino aquella que se hacía al principio del sermon, la qual les estaba permitida, así como era lícito á los simples Lectores el leer fuera del tiempo del Sacrificio, ciertas partes de la sagrada Escritura, que les señalaba el Obispo ó el Sacerdote.

El

Digitized by Google

El 5.º priva de la dignidad eclesiástica á los Sacerdotes ó Clérigos, que estando destinados al servicio de alguna Iglesia de la Ciudad ó de algun Lugar, no asisten al Sacrificio que en ella se celebra diariamente, á no ser que se enmienden y consigan el perdon de su Obispo. SIGLO V.

Este Cánon acredita que ántes del siglo quinto se ofrecia todos los dias el Sacrificio de la Misa, y que todos los Clérigos estaban obligados á asistir á él.

El 6.º prohibe á las vírgenes consagradas á Dios el tener familiaridad con un Confesor, ó con qualquier persona seglar, como no sea pariente suyo, el ir solas á los banquetes, á no hallarse en ellos bastantes sugetos ancianos y honrados, y viudas honestas, é igulmente que vayan á las casas de los Lectores no siendo sus hermanas consanguíneas ó uterinas.

Por el Confesor de que habla este Cánon, se debe entender el Cantor ó Psalmista, del mismo modo que en el Cánon diez y nueve; y de esta clase de Cantores ó Psalmistas se ha de entender igualmente la voz *Confesores* que trae el prefacio de la oracion que se dice por ellos el dia de Viernes Santo, concebida en estos términos: *Oremus pro omnibus Episcopis, Presbyteris, Acolythis, Exorcistis, Lectoribus, Ostiariis, Confessoribus.*

El 7.º decide: „que si la muger de un Clérigo pecase, pueda éste atarla en su casa, hacerla ayunar, y castigarla, mas no quitarla la vida; pero no podrá comer con ella hasta que haya hecho penitencia, y haya vuelto al temor de Dios.“

Era costumbre entónces en España el que los maridos castigasen de muerte á sus mugeres adúlteras, de lo que nace que los PP. del Concilio se vieron obligados á prohibirselo á los Clérigos que tuviesen mu-

ge-

Digitized by Google

geres deshonestas, permitiéndoles únicamente castigarlas con el ayuno, la prision, y otras penas se-
SIGLO V. mejantes.

El 8.º declara: „que el que se ha alistado en la milicia despues del bautismo, aun quando no hubiese cometido en ella grandes culpas, ni muerto á nadie, si se le admite al Clericato, no pueda llegar á ser Diácono.“

El 9.º expresa: „que ninguna religiosa ni viuda debe rezar las oraciones públicas en su casa, sea con un Confesor, esto es, un Cantor ó Psalmista, sea con un criado, sin que esté presente un Obispo ó un Sacerdote. No deberá leerse el oficio de Vísperas sino en la Iglesia, y si rezare en una casa de campo es preciso que sea en presencia del Obispo, de un Sacerdote ó de un Diácono.“

La expresion latina *Antiphonas facere*, que trae el Cánon, quiere decir *rezar ó cantar á coros los psalmos*, y la palabra *lucernarium*, que está en el mismo Cánon, significa el *oficio de las Vísperas*, que se decia por la tarde despues de haber encendido las lámparas. El motivo que tuvo el Concilio para no querer que se recitase el oficio público en la casa no estando presente un Obispo ó un Sacerdote, ó un Diácono fué el que al fin del oficio, y especialmente del de Vísperas, se explicaba la sagrada Escritura, lo qual solo era propio del Obispo, del Sacerdote, y á falta de ellos del Diácono. Habia acaecido tambien que los Priscilianistas habian sembrado sus errores en aquellas congregaciones particulares, en donde no se hallaba ningun Obispo, Sacerdote, ni Diácono, y para precaver este inconveniente lo prohibió el Concilio.

El 10. „No se permite ordenar de Clérigos á los que están baxo la potestad de otro sin el consentimien-

Digitized by Google

miento de sus amos, y no siendo de buena vida y costumbres.

El 11 manda que si un poderoso despoja á un Clérigo, á un pobre, ó á un Religioso, y se niega á ir delante del Obispo á sincerarse de su accion, se le excomulgue hasta tanto que restituya lo que no es suyo. SIGLO V.

El 12 prohibe á un Clérigo el dexar á su Obispo por entrar en el Clero de otro, y se exceptúa al que dexa el cisma ó la heregía para unirse á la Iglesia Católica. Decláranse por excomulgados á aquellos que se separan de los católicos para agregarse á cismáticos.

El 13 determina que los que se hallan en el servicio divino sin comulgar jamás, es preciso que comulguen, ó se pongan entre los penitentes, y de lo contrario sean excomulgados.

El 14 ordena que se eche de la Iglesia como á un sacrílego al que habiendo recibido la Eucaristía de mano de un Sacerdote no la consumiese.

Estos dos Cánones son contra los Priscilianistas, que no recibian la Eucaristía de los Sacerdotes Católicos, ó no la consumian quando la recibian en la mano segun costumbre de aquel tiempo.

El 15 manda se evite á un excomulgado, sea lego, ó sea Clérigo. Si se supiese que alguno bebe, come ó habla con él, estará sujeto á la excomunion, pero esto solo se entiende de aquellos á quienes se ha dado á conocer el excomulgado.

El 16 dispone „que la Religiosa que haya pecado no sea admitida en la Iglesia sin que haya precedido su emienda, y hecho penitencia por diez años, y se prohibe só pena de excomunion á los demás christianos el admitirla á su mesa mientras dure su penitencia. Si se casase con el que la ha corrompido

Digitized by Google

no se la podrá recibir en el número de los penitentes, si en vida de su marido, ó despues de fallecido, no
SIGLO V. ha vivido castamente durante mucho tiempo."

El 17 dispone „que el que con una muger fiel tiene una concubina, está excomulgado; pero si la concubina se halla en lugar de esposa, de modo que él se contente con la compañía de una sola muger á título de esposa ó de concubina, á su arbitrio, no se le desechará de la comunion. Si procede de otra suerte, sea excomulgado hasta que se corrija, y vuelva á cumplir con su obligacion por la penitencia."

En otro tiempo habia dos clases de concubinas. Unas eran mugeres ilegítimas, y las otras mugeres muy legítimas, á las quales se prometia la fé del matrimonio sin observar todas las solemnidades de la Iglesia, y sin dotarlas. En este sentido llama la Escritura Sagrada á Agar y á Cetura las *concubinas* de Abrahan, aunque realmente eran sus mugeres. De la misma manera, aun hoy en dia, en Alemania los Príncipes que no quieren casarse con todas las solemnidades de la Iglesia con una muger de una condicion muy inferior á la suya, se casan con ella de secreto, ó aun públicamente, baxo de ciertas ceremonias. Segun las leyes Romanas, no toda muger podia casarse legítimamente con qualquier hombre, sino que era necesario que ambos fuesen ciudadanos Romanos, y hubiese proporcion entre las clases. Un Senador no podia contraer matrimonio con una liberta, ni un hombre libre con una esclava; y no daban el nombre de *casamientos* á las conjunciones de los esclavos. Es de advertir, que la muger á quien no se podia recibir á título de esposa podia ser concubina, y las leyes lo toleraban, siempre que no fuese mas que una, y el hombre no estuviese casado. Los hijos que nacian

de

Digitized by Google

de ella no eran ni legítimos, ni bastardos, sino hijos naturales reconocidos por los padres, y capaces de donaciones. La Iglesia no conocia semejantes distinciones, y ateniéndose al derecho natural, aprobaba qualquier conjuncion de hombre y muger, con tal que fuese única y perpetua. SIGLO V.

El 18 ordena „que si la viuda de un Obispo, de un Sacerdote, y de un Diácono, se vuelve á casar, ningun Clérigo ni Religioso coma con ella, y no se la dará la comunion sino á la hora de la muerte.“ Esto nacia de no estar permitido á estas viudas el pasar á segundas nupcias, porque hacian voto de continencia despues de fallecidos sus esposos.

El 19 expresa: „La hija de un Obispo, de un Sacerdote, ó de un Diácono, consagrada á Dios, que haya pecado ó contraido matrimonio, no recibirá la comunion sino despues de la muerte de su marido, si hace penitencia; y su padre y madre serán excomulgados si no se apartan de ella. Y si esta muger estuviese separada de su marido en vida de éste, se la concederá la gracia de la reconciliacion al fin de su vida.“

El 20 contiene „que aunque se observe casi en todas partes la costumbre de no consagrar el santo crisma sin asistencia del Obispo, sin embargo, habiéndose tenido noticia que en algunas partes son los Sacerdotes quienes lo consagran, de aquí adelante solo el Obispo consagrará el santo crisma, y lo enviará á toda su Diócesis; y para que esto tenga efecto, cada Iglesia diputará al Obispo un Diácono ó un Subdiácono por las fiestas de Pasqua, á fin de que pueda traer el crisma para este dia.“ Añade despues: „que es cierto que el Obispo puede consagrar el crisma en qualquier tiempo; y así los Sacerdotes no executen

Digitized by Google

cosa alguna sin la autoridad y el consentimiento del mismo Obispo. No pueden los Diáconos administrar el santo crisma, no siendo lícito esto sino á los Sacerdotes en ausencia del Obispo, ó de su órden si estuviese presente. Acuérdese el Arcediano de advertir esta disposicion á los Obispos á fin de que la observen, y que los Sacerdotes no contravengan á ella."

SIGLO V.

Los Intérpretes no concuerdan sobre el sentido de este Cánon. Unos lo entienden de la uncion del santo crisma, que los Sacerdotes pueden hacer, y que con efecto hacen en el cerebro quando administran el Bautismo con las ceremonias acostumbradas, y no de la uncion que se hace en la frente en el Sacramento de la Confirmacion, la qual está reservada á solos los Obispos, como tambien la consagracion del santo crisma. Hugo de San Victor, *lib. 2. de Sacram. c. 3.* atestigua que en otro tiempo les estaba prohibida á los Sacerdotes esta uncion, y que solo podian hacerla con permiso del Obispo. Otros defienden que este Cánon resuelve dos puntos: el primero, que el Sacerdote no puede consagrar el santo crisma ni con órden del Obispo, bien que puede ungir con él aunque sea en la frente, en ausencia, ó con permiso del Obispo, si está presente; y el segundo, que no tiene facultad el Diácono de hacer lo que hace el Sacerdote, y de aplicar el santo crisma consagrado por el Obispo. Los defensores de esta segunda opinion la confirman diciendo que los Sacerdotes son los Ministros extraordinarios de la Confirmacion; y de ahí nace el que hablando el Concilio de Trento del Ministro de la Confirmacion, se contenta con decir que el Obispo es el Ministro ordinario de ella.

A estos veinte Cánones sigue una confesion ó fórmula de fé, contra todas las heregías, y especialmen-

Digitized by Google

mente contra las de los Priscilianistas ; pero es del todo verosimil que esta fórmula de fé la añadieron á estos Cánones, y que no se extendió sino en algun otro Concilio posterior al primero de Toledo en el año de 400, y probablemente en el celebrado en 447, pues el título de esta fórmula dice expresamente „que se compuso por órden del Pontífice San Leon.“ Este título añade que los mismos Obispos que formaron la confesion de fé hicieron tambien los veinte Cánones en el Concilio de Toledo. Pero esta adicion está fuera de su lugar, ó puesta aquí sin fundamento, porque no se conoce mas Concilio de Toledo que el del año 400 que ordenase veinte Cánones; y los Obispos que lo firmaron son de aquel tiempo. *Reg. tom. III. Lab. tom. II. Hard. tom. I. D' Aguirre, Concil. Hispan. tom. III.* SIGLO V.

Concilio de Constantinopla, año de 401.

Este Concilio lo celebraron San Juan Chrisóstomo y muchos Obispos de Asia que se hallaban en Constantinopla. Eusebio, Obispo de Valentiniopolis, presentó en él una peticion contra Antonino, Obispo de Epheso, su Metropolitano, acusándole de diferentes delitos, y particularmente del de simonía. *Reg. tom. III. Lab. tom. II. Hard. tom. I.*

Concilio de Epheso, Ephesinum, *año de* 401.

San Juan Chrisóstomo fué quien congregó este Concilio, convocando á él á los Obispos del Asia, de Lidia y de Caria. Heraclido, Diácono de San Juan Chrisóstomo, fué electo en él Obispo de Epheso, y ordenado por el mismo Santo y por los Obispos del Con-

Digitized by Google

Concilio en número de setenta. Fueron allí depuestos seis Obispos simoniacos. *Baluc. Pallad. in Dialog. p.* 53. *Socrat. lib.* 6. *cap.* 11. *Sozom. lib.* 8. *cap.* 6.

Concilios de Carthago, Carthaginensia, *año de* 401.

Era costumbre ordinaria del Africa el celebrar cada año un Concilio general formado de todas las Provincias; pero en el año 401 se celebraron dos, uno de ellos el 16 de Junio, y el otro el 13 de Septiembre.

El primero se tuvo en la Sacristía de la Iglesia Restituta. Aurelio, que presidió en él, pronunció una oracion, en la qual hizo presente desde luego la necesidad que habia de Ministros, ya superiores, ya inferiores. El único remedio que se hallaba á este mal era el de admitir al estado eclesiástico á los Donatistas que se reunian á la Iglesia; mas como esto lo habian prohibido los Obispos de Roma y de Milan, no se quiso tomar resolucion alguna sobre este punto sin oir ántes el parecer de las Iglesias de ultramar, especialmente de las de Roma y de Milan. Aurelio propuso en seguida que se hiciese instancia al Emperador para que mandase abatir todos los ídolos que quedaban en Africa, y que no servian de ornato en las Ciudades. Fué su voluntad tambien que se solicitase una ley para prohibir los festines que hacian los gentiles, á causa de los bayles, y de las demás insolencias que allí se cometian en desprecio de la Religion. El Concilio aplaudió estas pretensiones y otras varias.

En el Concilio de 13 de Septiembre del mismo año 401, congregado, como el anterior, en la Sacristía de la Basílica Restituta, se hizo desde luego la lectura de las cartas que el Papa Anastasio escribia á los Obispos de Africa exhortándoles á que no disimu-

Digitized by Google

mulasen los malos tratamientos que la Iglesia Católica experimentaba de parte de los hereges, y de los cismáticos Donatistas. Tomóse despues la determinacion de tratarlos con blandura, y dadas estas disposiciones generales, formó el Concilio quince reglamentos acerca de la disciplina, once de los quales refiere el quinto Concilio de Carthago. Algunos reglamentos del Concilio de 16 de Junio se leen igualmente en este quinto Concilio, lo que dá motivo á creer que este quinto Concilio no es mas que una recopilacion de los dos Concilios de este año de 401, y de otros diferentes celebrados en Africa. SIGLO V.

El 5.º manda que el intercesor ó comisionado á quien se haya confiado el cuidado de una Iglesia vacante atienda á que se nombre para ella un Obispo dentro del año, sin que él pueda ser elegido; y si no pudiese conseguir el que se elija, se pondrá otro encargado en su lugar cumplido el año.

Por el 9.º dá comision el Concilio á veinte Obispos, de cuyo número era San Agustin, para que pasasen á Hippozartyres, en la Proconsular, y ordenasen allí un Obispo con consentimiento de todo el pueblo, en lugar de Equicio, condenado por sus delitos.

El 12 dice que si un Obispo prefiere á la Iglesia, ó bien herederos extraños que no sean parientes suyos, ó bien sus parientes, siendo éstos hereges ó gentiles, será excomulgado, á lo ménos despues de su muerte, y no se lea su nombre entre los Sacerdotes del Señor, aun quando no hubiese hecho testamento, pues un Obispo debe tener cuidado de arreglar sus asuntos de un modo conveniente á su profesion.

El 13 dice que se pida al Emperador permiso para

Digitized by Google

ra dar libertad en la Iglesia á los esclavos. *Reg. tom. III. Lab. tom. II. Hard. tom. I.*

SIGLO V.

Concilio de Mileva, Milevitanum, *año de* 402.

En tiempo del quinto Consulado de los Emperadores Arcadio y Honorio, esto es, el año 402, se celebró el 27 de Agosto, en Mileva en Numidia, un Concilio general de toda el Africa. Presidió en él Aurelio de Carthago, y se establecieron algunos Cánones.

El 1.° es una confirmacion de lo que se habia observado siempre en Africa, que el órden de los Obispos se arreglase por la antigüedad de la promocion, de manera que los mas mozos rindiesen respeto á sus mayores. De esta regla exceptuaron á los Primados de Numidia y de Mauritania, concediéndoles la preeminencia sobre los demás Primados, aunque mas antiguos que no ellos.

El 2.° previene que todos los ordenados tomen una carta escrita, ó firmada de mano de su ordenante, en la que se expresen el dia y el Consulado de su ordenacion.

El 3.° manda que se ponga la matrícula y lista de los Obispos de la Numidia, así en la Ciudad de la primera Silla, es decir, cuyo Obispo hubiese sido Primado, como en Constantina, que era la Metrópoli civil de esta Provincia.

El 4.° es relativo á *Quod vult Deus*, Obispo de Centuria en la Numidia, acusado por una persona presente en el Concilio. En él se manda que este Obispo quede separado de la comunion de sus compañeros hasta finalizado su proceso.

El 5.° declara que qualquiera que haya exercido

una

Digitized by Google

una sola vez la funcion de Lector en una Iglesia, no pueda ser retenido por Clérigo en otra. *Reg. tom. IV. Lab. tom. II. Hard. tom. I.*

Concilio de Roma, año de 402.

Ponemos baxo de este título diez y seis Cánones ó reglamentos que están en la Coleccion de los Concilios de Francia del Padre Sirmond, y en la del Padre Labbe, y se dirigen á los Obispos de las Galias. Se advierte que son otras tantas respuestas dadas á las qüestiones que habian ellos propuesto á la Santa Sede, esto es, al Papa Inocencio I.°, como se vé por la conformidad de estilo que se nota entre estos Cánones y las cartas de este Pontífice. Precede un Prefacio en que se expresa que en las dificultades que se encuentran en la averiguacion de la verdad se debe recurrir á la oracion, y que varios Obispos han caido en las tinieblas del error por haber querido mudar la doctrina que se les habia transmitido por la tradicion de nuestros Padres. Los Obispos de Francia habian preguntado cómo debian proceder con las vírgenes que despues de haber recibido el velo, y la bendicion del Sacerdote, y hecho una profesion pública de castidad, habian cometido incestos, ó contrahido un matrimonio prohibido.

En el primer Cánon se decide que el haber mudado la resolucion de vivir en castidad, dexado el velo, y quebrantado la primera fé prometida, son otros tantos pecados, y que las culpadas de ellos, por haber cometido una gran falta en dexar á Dios para unirse con un hombre, deben llorarla muchos años, y alcanzar el perdon por medio de frutos dignos de penitencia.

El 2.° Cánon impone asimismo una penitencia á

Digitized by Google

las que despues de haber determinado mantenerse vírgenes se casan, sea porque las hayan robado, ó sea
SIGLO V. voluntariamente, aunque no hayan hecho una profesion solemne de virginidad, ni recibido el velo. En él se ordena tambien que sean privadas durante cierto tiempo de la comunion, y que borren sus culpas viviendo en lágrimas, en la humillacion, y ayunando.

En el 3.° se advierte á los Sacerdotes y á los Diáconos que deben ser el exemplo del pueblo con sus buenas obras, á fin de que sus instrucciones puedan producir alguna utilidad: y tambien se les obliga en él, como igualmente á los Obispos, á guardar el celibato, segun los preceptos de los Padres. La razon que trae para ello es el que están obligados á ofrecer á cada instante el Santo Sacrificio, á bautizar, y á administrar los Sacramentos, lo que pide de su parte castidad de espíritu y de cuerpo. Fuera de esto, ¿con qué semblante se atreverian á predicar la pureza á las vírgenes, la continencia á las viudas, si usasen ellos mismos de la libertad del matrimonio? Se les pone á la vista la castidad prescripta á los que ofrecian sacrificios en el Templo de Jerusalen, y la costumbre que observaban aun los mismos idólatras de guardar continencia en los dias de sus ceremonias sacrílegas, y quando habian de ofrecer víctimas al demonio.

El 4.° parece que excluye del Clero á los que han estado despues del bautismo empleados en la milicia secular, siendo apenas posible que en el discurso de este tiempo hayan dexado de asistir á los espectáculos, y cometer algunas injusticias con la mira del interes.

En el 5.° se lee que el estilo de la Iglesia Romana era el admitir en el Clero al que habiendo sido bautizado de niño habia guardado virginidad, y aun á aquel que recibiendo el bautismo siendo ya adulto se ha-

Digitized by Google

habia mantenido casto, ó no se habia casado mas de una vez, con tal que no fuese reo de algun otro delito. Pero no eran admitidos aquellos que habian manchado la santidad de su bautismo con alguna culpa de la carne, aunque se hubiesen casado despues, porque ¿cómo se ha de conceder el Sacerdocio á aquel que debe purificarse con la satisfaccion de una larga penitencia? SIGLO V.

En el 6.° se expresa que como no hay mas que una misma fé en todas las Iglesias esparcidas por el universo, de lo que procede que la Iglesia se llama *Una*, tampoco debia haber sino una misma disciplina en todas ellas.

El 7.° manifiesta que en tiempo de Pasqua el Sacerdote y el Diácono puedan administrar en las Parroquias el Sacramento del Bautismo, aun presente el Obispo, en nombre de quien lo confieren en aquel tiempo; pero que si hubiese necesidad de bautizar en otro tiempo, esto corresponde al Sacerdote, y no al Diácono, pues no se ve que semejante poder se haya dado á los Diáconos, y que si le han usurpado una vez, la necesidad que habia para executarlo, les excusa, sin que puedan en lo venidero administrarlo con seguridad.

El 8.° dice que no es necesario exôrcizar muchos dias de seguido los aceytes que se quieren bendecir para la administracion de los Sacramentos.

El 9.° declara no ser lícito en la nueva ley, como lo era en la antigua, el casarse con la muger de su hermano, ni tener concubinas con su muger.

El 10 prohibe se ordenen de Obispos á los que han exercido la judicatura del siglo, aun quando los hubiese escogido el pueblo, porque el voto de éste no debe seguirse sino quando es conforme á la disciplina evangélica, y se dá á una persona digna del Sacer-

cerdocio : y es evidente que los que han tenido empleos seculares no pueden estar exêntos de culpas, ya
SIGLO V. sea que pronuncien sentencias de muerte, ó dén decisiones injustas, ó manden poner á qüestion de tormento, ó ya sea que cuiden de los espectáculos y otras diversiones públicas, ó que asistan á ellas. El mismo Cánon aprueba lo que se habia decidido en el primero de Nicéa, á saber, que se admita al Clericato al que habia sido mutilado por fuerza.

El 11 prohibe se case un hombre con la muger de su tio, y una tia con el hijo del hermano de su marido, y se reputan por fornicarios semejantes matrimonios.

El 12 dispone que no se elija por Obispos sino á aquellos que ya eran Clérigos, no siendo conveniente poner á la frente del Clero al que no ha servido en los oficios inferiores, así como no se lee en parte alguna que nadie ha llegado á ser Emperador sin haber primero servido en la milicia. Es preciso, pues, elegir á aquel á quien recomiendan la edad, el tiempo, el mérito, y la vida arreglada.

El 13 advierte que se privaba del Episcopado al que pasaba de una Iglesia á otra, y que se le miraba como que habia dexado á su propia muger para violar el pudor de otra, á lo qual añade que semejante proceder no debe quedarse sin castigo.

El 14 renueva la prohibicion hecha ya muchas veces de recibir á un Clérigo expulso por su Obispo, y no quiere que aun se le conceda la comunion laical en otra Iglesia. Este Cánon declara por separado del gremio de los católicos, y de la comunion de la Silla Apostólica, al que haya prevaricado en este punto.

El 15 prohibe á los Obispos hacer ordenaciones fuera de sus Obispados, queriendo, con arreglo al 4.° Cánon del Concilio de Nicéa, que la ordenacion de los

Digitized by Google

los Obispos se haga por el Metropolitano y por los Obispos de la Provincia.

El 16 manda separar del ministerio á ciertos seglares que despues de haber sido excomulgados con conocimiento de causa por su propio Obispo, habian sido admitidos al Clericato por otro Obispo. *Reg. tomo VI. Lab. tom. II. Hard. tom. I.* SIGLO V.

Concilio de Constantinopla, año de 403.

En el tiempo en que Theophilo de Alexandría, á la frente de quarenta y cinco Obispos, tenia un Conciliabulo en la Encina, *ad quercum*, Villa cercana á Calcedonia, contra San Juan Chrisóstomo, otros quarenta Obispos celebraban un verdadero Concilio en su favor en Constantinopla. El Emperador Arcadio le desterró; pero su destierro no duró mas que un dia. El partido de Theophilo juntó otro Conciliabulo en la misma Ciudad de Constantinopla el año siguiente de 403, en el que fué depuesto segunda vez San Juan Chrisóstomo, y echado de ella cinco dias despues de Pentecostés, que en aquel año cayó el dia 5 de Junio. *Fabricio, y el Autor del Arte de verificar las fechas, pag.* 177.

Concilio de Carthago, ó de Africa, año de 403.

Este Concilio, que se celebró el dia 25 de Agosto, se componia de todas las Provincias de Africa: presidió en él Aurelio, Obispo de Carthago, y tuvo por objeto la union de los Donatistas con los Católicos. Todo lo que hay en el *Codex Ecclesiæ Africanæ* desde la pag. 911. C. hasta la pag. 915. G. corresponde á este Concilio. *El Arte de verificar las fechas, p.* 177.

Con-

Digitized by Google

SIGLO V.

Concilio de Carthago, ó de Africa, año de 404.

Este Concilio se tuvo el dia 16 de Junio, en tiempo de Aurelio de Carthago. En él se establecieron varios Cánones sobre la disciplina, y se imploró el auxîlio del Emperador Honorio contra los Donatistas. Todo lo que hay en el *Codex Ecclesiæ Africanæ* desde la pag. 915. C. hasta la pag. 918. E. corresponde á este Concilio. *Ibid.*

Concilio de Carthago, año de 405.

Este Concilio se juntó el dia 25 de Agosto, y le corresponde todo lo que se halla en el *Codex Ecclesiæ Africanæ* desde la pag. 918. E. hasta la 919. B. *Ibid.*

Concilio de Italia, año de 405.

El Papa Inocencio I.° fué el que convocó este Concilio, quizá en Roma, y presidió en él. Los Obispos de Italia que concurrieron á su celebracion escribieron á Honorio, Emperador de Occidente, suplicándole pidiese á Arcadio, su hermano, Emperador de Oriente, juntase un Concilio en Thesalónica, para exâminar en él la causa de San Juan Chrisóstomo, desterrado segunda vez. Con efecto, Honorio escribió á su hermano segun deseaba el Concilio, y le llevaron la carta cinco Obispos, dos Sacerdotes, y un Diácono de la Iglesia Romana. Así nos lo dice Palladio en su *Diálogo de la Vida de San Juan Chrisóstomo. Mansi, Suplem. col.* 285.

Con-

Digitized by Google

Concilio de Carthago, año de 407.

En el Código de los Cánones de la Iglesia de Africa se lee, despues del Cánon 94, que se tuvo el dia 13 de Junio del año 407 un Concilio en Carthago, en tiempo del Consulado de los Emperadores Honorio Séptimo y Theodosio Segundo. Presidió en él Aurelio de Carthago, y se establecieron doce Cánones. SIGLO V.

El 1.º dexa á la prudencia del Obispo de Carthago el señalar el tiempo en que se ha de celebrar el Concilio general de Africa, no teniendo por acertado el juntarlo todos los años, segun se habia mandado en un Concilio de Hippona, á fin de evitar la fatiga y molestia que les causaba esto á los Obispos. „ No se congregará, pues, sino por las causas comunes tocantes á toda el Africa, quales son las qüestiones dogmáticas; y las causas particulares se finalizarán en las Provincias donde hayan principiado.“

El 2.º dexa á la liberdad de aquel que apela de una sentencia eclesiástica el escogerse los Jueces en que se conforme con su acusador; pero resuelve, que despues que estos Jueces hayan pronunciado, no haya apelacion.

El 3.º ordena que Vicente y Fortunaciano, diputados á los Emperadores, les pidan el permiso de escoger Abogados, en cuyas manos puedan poner la defensa de los intereses de la Iglesia, y que tengan derecho de entrar como los Obispos en los tribunales de los Jueces, para hacerles presente lo que juzguen á propósito.

El Emperador Honorio respondió á esta primera peticion del Concilio por su Constitucion con fecha del 17 de las Kalendas de Diciembre del año 407, la qual se halla en el lib. 38 del Código de Theodosio, en

Digitized by Google

en el título *de Episcop. et Cler.* Honorio dice en esta Constitucion que en adelante se defiendan los intereses de la Iglesia, no *per Coronatos*, esto es, por los Clérigos, á quien él llama *Coronados*, á causa de la corona que llevaban, sino *per Scholasticos*, que es decir, por los Abogados seglares: tal es el origen de los Abogados, es á saber, de los patronos y de los defensores de las Iglesias, á los quales succedieron en adelante hombres poderosos, que retuvieron el nombre de *Abogados de las Iglesias*, aunque mas bien las defendian con la fuerza de las armas, que con la de la eloqüencia y de la ciencia.

SIGLO V.

El 4.° prohibe se pongan Obispos donde no los ha habido, sin la autoridad del Metropolitano y del Concilio de la Provincia.

Por este Cánon se ve que la ereccion de los nuevos Obispados no estaba entónces reservada á la Santa Sede, y que se hacia por la autoridad del Concilio Provincial, y del Primado ó Metropolitano.

El 5.° dexa á libertad de los pueblos convertidos por los Donatistas que se reducen al seno de la Iglesia, y que tenian un Obispo en el tiempo en que estaban separados de ella, el tener otro despues de la muerte de éste, ó el someterse al Obispo Católico mas inmediato. Respecto á los que no han tenido Obispos, se les sujeta á la jurisdiccion del Obispo que los ha convertido, con tal que esta conversion haya sido anterior á la ley del Emperador tocante á la unidad; pero si se verificase despues, manda que sean de la Diócesis de que dependen naturalmente.

Este Cánon tiene dos partes: en la primera se dice que los pueblos convertidos al Christianismo por los Obispos Donatistas puedan conservar á los Obispos que los han convertido, siempre que unos y otros vuel-

Digitized by Google

vuelvan á entrar en el seno de la Iglesia Católica, sin esperar para ello el parecer del Concilio de la provincia, ó bien que puedan sujetarse al Obispo Católico mas cercano, despues del fallecimiento del Obispo que los ha convertido. En la segunda parte del Cánon se dispone, que los pueblos convertidos por un Obispo Donatista estén sumisos á este Obispo que los reduce á la Iglesia Católica, aun quando no hubiera sido Obispo suyo ántes de que volviesen á la misma Iglesia Católica, con tal sin embargo de que esta conversion haya precedido á la ley del Emperador relativa á la union. Esta fué una ley ó constitucion del Emperador Honorio, publicada ácia el principio del año 405, con el título de *Edicto* ó *Rescripto*, para reducir á los Donatistas á la unidad de la Iglesia, baxo de ciertas penas contra los desobedientes. Este Cánon manifiesta la prudente condescendencia de la Iglesia, que no teme suavizar el rigor de su disciplina para facilitar la conversion delos hereges ó de los cismáticos. SIGLO V.

En el 6.º se nombran Jueces que exáminen la causa de un Obispo acusado, y cuyos acusadores no habian comparecido en el Concilio, aunque el Obispo acusado habia pedido que compareciesen en él.

El 7.º resuelve se escriba al Pontífice Inocencio acerca de la diferencia que la Iglesia de Roma tenia con la de Alexandría para conciliar á estas dos Iglesias.

La diferencia, de que habla el Concilio, era la que la faccion de Theophilo habia ocasionado con hacer desterrar á San Juan Chrisóstomo, á quien defendia el Papa Inocencio I., el que habia determinado excomulgar á Theophilo, segun refiere Palladio en la vida de San Juan Chrisóstomo, página 214.

Digitized by Google

El 8.° dispone que conforme á la disciplina Evangélica y Apostólica, ni el marido repudiado por su
SIGLO V. muger, ni la muger repudiada por el marido, puedan pasar á contraher otro matrimonio, sino que han de permanecer sin casarse, ó bien se han de reconciliar; y si se niegan á esto se les impondrá una penitencia. Se añade que es necesario pedir al Emperador el establecimiento de una ley sobre este punto.

Las leyes Romanas permitian á los maridos el divorciarse de sus mugeres, y casarse con otras por ciertas causas. Por eso el Concilio dice, se necesita una ley imperial que confirme su decreto.

El 9.° prohibe rezar en público otras oraciones, otros prefacios, otras recomendaciones, ni hacer otras imposiciones de manos distintas de las aprobadas en el Concilio.

Balsamon es de sentir que por las oraciones se entiende toda la liturgia; por los prefacios, las salmodias, y las lecciones de la sagrada Escritura hasta los Evangelios; por las recomendaciones las oraciones que se hacian sobre los catecúmenos para encomendarlos á Dios; por las imposiciones de manos las bendiciones que los Obispos daban á los penitentes despues de las plegarias que se decian por ellos. Este Cánon es una prueba del cuidado que los Obispos deben tener en suprimir del Oficio Divino todo lo que sea contrario á la verdad, á la decencia, y á la piedad.

El 10 impone la pena de deposicion á los Obispos y Clérigos que siendo acusados acuden á pedirle al Emperador Jueces seglares; pero no prohibe que se le pidan Jueces eclesiásticos.

El 11 decide que se expela del Clero á los que siendo excomulgados en Africa, pasan á que los reci-

Digitized by Google

ciban en la comunion en los paises ultramarinos, y en Roma especialmente, como lo observa Balsamon.

El 12 manda, que los Clérigos ú Obispos que quieran ir á la Corte, tomen una carta de su Obispo, ó de su Metropolitano, dirigida al Papa, la qual contenga los motivos que tienen para pasar á ella, á fin de que el Pontífice les dé otra para el mismo efecto de ir á la Corte. Y el que recibida la carta ó dimisoria para ir á Roma, se vá derecho á la Corte, sea excomulgado; pero si hallándose en esta Ciudad por otras razones, le ocurre la necesidad de ir á ella, el Papa por sí solo podrá permitírselo dándole una carta que contenga sus motivos. Este Cánon prueba quan opuesto es al espíritu de la Iglesia, el que los Obispos y los Sacerdotes desamparen las Iglesias con las que están unidos para ir á las Cortes de los Soberanos ó á otra parte. SIGLO V.

En el Código de los Cánones de Africa, y en las Colecciones ordinarias se hallan otros quatro Concilios de Carthago contra los Donatistas, dos de los quales se celebraron el año 408; el tercero el año 409; y el quarto el 410. No hay Cánon alguno de ellos. Tambien el año de 411 se tuvó en Carthago la famosa conferencia entre los Católicos y los Donatistas, compuesta de doscientos ochenta de los primeros, y ciento y cincuenta de los segundos. San Agustin se halló en ella, y confundió á los Donatistas, cuya secta disminuyó visiblemente desde aquella conferencia. *Reg. tom. IV. Lab. tom. II. Hard. tom. I.*

Concilio de Seleucia en Persia, año de 410.

Este Concilio se celebró en el Reynado de Theodosio el menor, hijo del Emperador Arcadio. En

Digitized by Google

él se hallaron quarenta Obispos, de los quales los dos principales eran Isaac, Obispo de Seleucia, y Marata su hermano, y se establecieron los veinte y siete Cánones siguientes para restablecer la disciplina eclesiástica en Persia y en Mesopotamia.

SIGLO V.

El 1.° manda hacer rogativas por los Soberanos.

El 2.° es una profesion de fé por la que se unen con la de Nicéa.

El 3.° dispone, que ningun Obispo sea ordenado sino por otros tres á lo ménos, y esto despues de haberse informado con exâcta puntualidad de la santidad de su doctrina y de sus buenas costumbres.

El 4.° repele del Clericato á los eunucos voluntarios.

El 5.° excluye del ministerio á todo Sacerdote y á qualquiera otro Clérigo que no lleva una vida enteramente separada de trato con mugeres.

El 6.° mira como absolutamente agenos de las funciones eclesiásticas á todos los Clérigos culpados de usura ó de otra vil ganancia.

El 7.° excluye de la comunion de los fieles al que coopere en algun encantamiento, ó en otras obras de tinieblas de esta naturaleza.

El 8.° es tocante á la junta freqüente de los Sínodos.

El 9.° prescribe la hospitalidad entre los Obispos y los Sacerdotes, para con aquellos de su clase que se les presenten con cartas de recomendacion en debida forma.

El 10 determina que haya para los Sacerdotes y otros Clérigos un refectorio distinto del de los demás pobres, á fin de observar una decencia conveniente.

El 11 ordena, que el dormitorio de los Sacerdotes, Diáconos, &c. esté tambien separado, de tal mo-

Digitized by Google

modo, quẽ nadie sino ellos pueda tener allí lugar.

El 12 manda, que las lecturas é instrucciones se hagan hasta la tercera y quarta hora del dia, y luego se celebre el santo Sacrificio. SIGLO V.

El 13 resuelve, que los Metropolitanos tengan presentes los Cánones de Nicéa, como tambien las Actas de los Concilios de Persia, para que todo se practique segun las santas reglas.

El 14 prohibe, que ningun Obispo tenga mas de un Chorepíscopo.

El 16 quiere que el Arcediano sea el brazo y la lengua del Obispo para manifestar y efectuar sus órdenes, y doctrinar al pueblo.

El 17 ordena que en las Iglesias donde hay Obispo, distribuya el mismo Arcediano entre los Sacerdotes y otros Ministros los encargos que deben desempeñar dentro de la semana.

El 18 previene que los Ministros de la Iglesia reciban de ella los socorros necesarios para su sustento; y que el Mayordomo, que debe tener cuidado de repartir estos socorros, reciba del Altar las llaves de su oficio, y las vuelva, acabado éste, á poner en el mismo Altar.

El 19 ordena que el Sacerdote que se exîme de concurrir á las juntas, no estando enfermo, sea excluso del ministerio.

El 20 parece que dá al Sacerdote la facultad de hacer ofrecer en ausencia del Obispo el Sacrificio por el Arcediano: confiere tambien al Arcediano autoridad de castigar á los Diáconos que no cumplen con sus funciones, como no sea por causa de enfermedad.

El 21 señala la pena de exclusion del ministerio contra los Subdiáconos que no son exàctos en el cumplimiento de sus obligaciones.

El

Digitized by Google

El 22 prescribe al Arcediano cuide de que cada uno de los demás ministros observe su deber: no
SIGLO V. permite que estos se ausenten sin su licencia, y le manda al mismo que exerza su ministerio con toda la decencia y edificacion posible.

El 23 no quiere que los Diáconos, ni aun los Sacerdotes mas antiguos que el que celebra en ausencia del Obispo, se alexen de la junta; debiendo ser mirado siempre este Celebrante como el mas respetable, sea ó no de mas edad.

El 24 prohibe ordenar de Sacerdote al Clérigo que no ha llegado á treinta años, y que no ha sido juzgado digno de recibir este caracter mediante un maduro exâmen.

El 25 prohibe que los Obispos confieran órdenes de Sacerdocio y de Diaconato sino delante del Altar de una Iglesia.

El 26 prohibe se admita á las órdenes sagradas aunque sea del Subdiaconato al que no sabe el Psalterio; y manda que los que han sido ordenados ántes de saberlo, se retiren del ministerio hasta haberlo aprendido y meditado.

El último arregla la autoridad de los Obispos y de los Metropolitanos, y señala tambien los casos en que se debe recurrir al Patriarca ó al Sumo Pontífice. *Mansi, Supl. tom. I. Col.* 286.

Concilio de Ptolemaida, año de 411.

Baronio cree que Sinesio, Obispo de Ptolemaida, tuvo este año un Concilio provincial en esta Ciudad Episcopal de la Libia Pentapólica, en el qual excomulgó á Andrónico, Prefecto de la Pentapoli, que obraba como tirano, y que habia hecho fixar sus leyes á la puerta de la Iglesia. Sin embargo Baluzio prue-

Digitized by Google

prueba que este supuesto Concilio provincial no fué mas que una mera junta del Clero de Sinesio, como lo acredita *la Carta setenta y dos*, que el propio Sinesio escribió á los Obispos, la qual trae Baronio en el número cincuenta y nueve. Conviene á saber, que este Sinesio era uno de los Prelados mas doctos de su tiempo, y que dexó muchos monumentos de su ingenio, de que el Padre Petavio ha publicado una edicion greco-latina con notas muy estimadas. *Pagi, Critic. tom. II. pág.* 108. SIGLO V.

Concilio de Braga, Bracarense, *año de* 411.

El Padre Labbe trae las Actas de este Concilio, que sacó de una Historia de Portugal un Religioso Bernardo, llamado Bernardo Briton, impresa en Lisboa el año 1609. El Padre Harduino las trae tambien; pero con una nota al principio, en que se manifiesta que Juan Bautista Perez, Canónigo de Toledo, las tiene por supuestas, y que el Cardenal de Aguirre no pensaba casi de otro modo. Con efecto, tienen el aspecto de un instrumento supuesto, y forjado despues que se persuadieron en España que el Apostol Santiago habia ido á ella á predicar el Evangelio, esto es, despues del siglo 12. La diccion es baxa y contra las reglas de la latinidad. Allí se lee que los Obispos se congregaron en una Iglesia, titulada de Santa *María*, lo qual parece poco conforme á la comun opinion en que se está, que la primera Iglesia de la Vírgen fué la de Epheso, donde se celebró el Concilio del año 431. Para nombrar esta Iglesia usan las Actas de la voz *fanum*, voz propia de los gentiles, para designar el sitio de sus Asambleas, y desusada entre los christianos, que se servian

Digitized by Google

vian de los nombres de *Iglesia*, *de Basílica*, ó de otros semejantes, quando hablaban de los lugares des-
SIGLO V. tinados á los exercicios públicos de la verdadera Religion. Los decretos atribuidos á este Concilio consisten en una profesion de fé, compuesta de varios artículos, á cada uno de los quales respondian los Obispos. „Lo creemos así.“ *Lab. tom. II. Hard. tom. I.*

Concilio de Carthago, año de 411.

Habiendo Pelagio y Celestio publicado en el año 411 sus errores en Carthago acerca de la gracia del Salvador y del pecado original, Aurelio juntó allí un Concilio, en el que obligaron á Celestio á compadecer. Las Actas no han llegado hasta nuestros dias; pero San Agustin y Mercator, nos han transmitido parte de ellas. El principal adversario de Celestio en aquella junta fué Paulino, Diácono de Milan, el mismo que á ruego de San Agustin escribió la vida de San Ambrosio. Convencido Celestio de heregía y de pertinacia, fué condenado por el Concilio y privado de la comunion eclesiástica. De este primer Concilio contra los Pelagianos habla la Carta Sinodal del celebrado en Carthago en 416; y en ella se expresa que habia sido congregado cerca de cinco años ántes, esto es, á fines del año 411, ó en el de 412. *Reg. tom. IV. Lab. tom. II. Hard. tom. I.*

Concilio de Cirta ó Zerta, Cirthense ó Zertense, *año de 412.*

Silvano, Obispo de Sommes, y Primado de Numidia, presidió en este Concilio de Cirta ó Zerta, que verosimilmente estaba en la cercanía de Sommes.

Se

Digitized by Google

Se conserva la Carta Sinodal, firmada por Silvano, Valentin, Aurelio, San Agustin, que fué quien la compuso, y por otros quatro Obispos: el motivo que tuvo San Agustin para escribirla, fué que los Donatistas decian á sus parciales, que el Tribuno Marcelino, comisionado del Emperador en la conferencia de Carthago, habia pronunciado contra ellos, porque le habian ganado á fuerza de dinero. A los Donatistas mismos fué, pues, á quien San Agustin dirigió esta Carta en nombre el Concilio, manifestando compendiosamente en ella lo que habia pasado en aquella conferencia, y haciendo ver claramente las mentiras de los Donatistas. *Ibid.* SIGLO V.

Concilio de Jerusalen, Jerosolimitanum, *año de* 415.

En este Concilio presidió Juan, Obispo de Jerusalen, y aun aparece que no hubo allí mas Obispo que él. Entre los Sacerdotes de que se compuso aquella Junta, se hallaron Orosio, Avito, Vital y Paserio. Habiendo el Sacerdote Orosio, á quien San Agustin habia enviado á San Gerónimo, referido lo acaecido en Africa en quanto á las heregías de Pelagio y de Celestio, hicieron entrar á Pelagio, á quien Orosio acusó de error. Se disputó mucho tiempo; y el asunto se remitió al Pontífice Inocencio. *Ibid.*

Concilio de Diospolis, ó de Palestina, Diospolitanum, *año de* 415.

Catorce Obispos concurrieron á este Concilio, que se tuvo en Diospolis, Ciudad de Palestina, conocida en la Escritura con el nombre de *Lidda*. Eulogio, que se cree fué Arzobispo de Cesaréa, es lla-

Digitized by Google

mado en el primero, y está puesto ántes de Juan de Jerusalen, á causa verosimilmente de que era Metro-
SIGLO V. politano de la Palestina. Héros de Arlés, y Lázaro de Aix, presentaron al mismo Eulogio un escrito que contenia los errores que habian sacado, parte de las obras de Pelagio, y parte de las de Celestio. Leyóse aquella representacion en el Concilio, á la qual respondió de modo Pelagio, que el Concilio aprobó sus respuestas, porque supo ó negar, ó paliar sus errores engañando á los Obispos, y confesando de boca lo que él reprobaba en su corazon. Es, pues, constante que si Pelagio fué absuelto en aquel Concilio, su doctrina fué anatematizada, habiéndose él mismo visto precisado á anatematizarla por evitar su condenacion, por lo qual dice San Agustin (1), que siempre juzgó favorablemente de este Concilio, „que en él habian absuelto á un hombre que negaba la heregía, pero que la heregía no habia sido absuelta.“ *Tamen non hæresis est absoluta, sed homo hæresim negans.* (*Ibid.* y *Baluzio*, *in Collect.*

Concilio de Iliria, año de 415.

Este Concilio se tuvo por causa de Perigenes, Sacerdote de Corinto, que habia sido ordenado Obispo de Patras, Ciudad Episcopal de la provincia de Tesalia, en la Diócesis de la Iliria Oriental, por el Obispo de Corinto, que era Alexandro, á quien San Juan Chrisóstomo escribió desde su destierro una Carta, que es la ciento sesenta y quatro de las de este Santo Padre. No habiendo querido los moradores de Patras recibir á Perigenes por Obispo, se juntó un Con-

(1) Serm. contra Pelag. pág. 1511. t. 5.

Digitized by Google

Concilio en Iliria, el qual escribió á Roma para dar testimonio de la piedad y de la buena conducta de Perigenes. Roma no pudo vencer la obstinacion de los contradictores, y así este asunto se fué alargando; pero Alexandro, Obispo de Corinto, que habia ordenado á Perigenes, habiendo muerto en este intervalo, los Corintos pidieron á Perigenes por su Obispo, y lo alcanzaron del Papa Bonifacio I., que aprobó la translacion de Perigenes á la Iglesia de Corinto. *Tillemont, tom. XII. pág.* 339. *&c.* 400. SIGLO V.

Concilio de Carthago año de 416.

A este Concilio concurrieron sesenta y ocho Obispos, y le presidió Aurelio. Orosio á su vuelta al Africa, presentó en él las Cartas de Héros y de Lázaro contra Pelagio y Celestio. El Concilio determinó excomulgar á Pelagio y á Celestio, y remitir este asunto á la Sede Apostólica. Escribieron, pues, al Pontífice una Carta Sinodal, acompañada de las de Héros y Lázaro, y de las Actas del Concilio, que acababan de celebrar, y contenian las del Concilio del año 411. La Carta Sinodal concluia así: „Aunque Pelagio y Celestio desaprueban esta doctrina y los escritos presentados contra ellos, sin que se les pueda convencer de engaño, sin embargo es preciso excomulgar á qualquiera que enseñe que la naturaleza humana tiene fuerza por sí sola para evitar el pecado, y guardar los Mandamientos de la Ley de Dios, mostrándose enemigo de su gracia, declarada con tanta evidencia por las oraciones; y á quantos nieguen que por el bautismo de Jesu-Christo, los niños se libran de la condenacion, y alcanzan la salvacion eterna.“ *Ibid.*

Digitized by Google

Concilio de Mileva, Milevitanum, *año de* 416.

SIGLO V. Este Concilio, que fué el segundo que se juntó en esta Ciudad, estaba compuesto de sesenta y un Obispos de la provincia de Numidia, los quales escribieron al Papa Inocencio, pidiéndole condenase los errores de Pelagio, acompañando á su Carta el libro de este Heresiarca, enviado á San Agustin por Timacio y Santiago, y juntamente la respuesta que este Santo Doctor le habia dado. San Agustin remitió asimismo al Pontífice una Carta que escribia á Pelagio, respondiéndole en ella á lo que este le habia escrito acerca del Concilio de Diópolis. Ya no exîste el Concilio de que vamos hablando. Algunos autores refieren á este Concilio de Mileva los veinte y siete Cánones que están con su nombre en las Colecciones ordinarias; pero exceptuando el veinte y tres, que no se lee en otra parte, los otros son, ó del primero de Mileva, ó del Concilio de Carthago del año 418, ó de algunos otros, debiendo advertirse, que este Cánon veinte y tres se observaba en Africa mucho tiempo ántes del año 416. Decide, que si alguno, dexando á los hereges, esto es, á los Donatistas, reconoce que le han impuesto una penitencia, se informe cuidadosamente el Obispo Católico del motivo de su imposicion, para que bien enterado de ello arregle el tiempo que ha de permanecer en este estado, y quando será necesario reconciliarlo.

El 26 está citado con el nombre de Concilio de Mileva por el segundo Concilio de Tours; pero en la Coleccion Africana se atribuyen al Concilio de Carthago de primero de Mayo del año 418. *Ibid.*

Con-

Digitized by Google

Concilio de Tusdra en la Bizacena.

En él se establecieron dos Cánones, privando por el primero de la comunion á los que faltasen al Concilio, exceptuando á los Obispos, á quienes la mucha edad ó sus achaques impidiesen la asistencia; y prohibiendo por el segundo el admitir al Concilio á los Obispos que no habian querido recibir le legacion que les convidaba á ir. *Baluzio*, *Concil. pág.* 366. SIGLO V.

Concilio de Carthago, año de 417.

Habiendo muerto en el mes de Febrero, ó de Marzo del año 417 el Pontifice Inocencio I., que habia condenado á Pelagio y Celestio, no omitieron estos cosa alguna para que se les restableciese. Celestio pasó con diligencia á Roma, y se presentó al Pontifice Zozimo, succesor de Inocencio, solicitando seguir la apelacion que habia interpuesto cinco años ántes. A este efecto dió un pedimento que contenia la exposicion de su fé. El Papa, sin absolverle de la excomunion con que estaba sujeto, le concedió el término de dos meses, y escribió sobre ello á los Obispos de Africa que estaban mas enterados de su causa. Aurelio de Carthago que recibió la Carta, juntó en esta Ciudad por el mes de Noviembre un Concilio compuesto de doscientos catorce Obispos. En él se dieron varios decretos, y se establecieron diversas constituciones, que despues aprobó Roma y todo el mundo. Se cree que sirvieron de materia á los del Concilio siguiente; pero no eran los mismos, como se vé por el único que nos queda, y que San Próspero nos conservó un fragmento de la Carta Sinodal de estos doscientos catorce Obispos, en los términos siguientes:

Digitized by Google

tes: „Hemos ordenado, que la sentencia dada por el venerable Obispo Inocencio contra Pelagio y Celes-
SIGLO V. tio, subsista hasta que confiesen que la gracia de Jesu-Christo nos ayuda, no solamente para conocer, sino tambien para obrar con justicia en toda accion; de suerte que sin ella no podemos tener, pensar, decir, ó hacer cosa que pertenezca á la verdadera piedad." El Papa confirmó los Decretos del Concilio, y condenó á Pelagio y Celestio conforme á la decision de su predecesor San Inocencio I. Despues escribió á todos los Obispos una Carta bastante extensa, dándoles en ella cuenta de los errores de Pelagio y de Celestio, y estableciendo la fé de la Iglesia sobre la gracia, el pecado original, y la necesidad del bautismo para los niños. Habiendo el Emperador recibido las Actas del Concilio, dió un rescripto contra los Pelagianos, su fecha en Ravena el 30 de Abril de 418, dirigido á Palladio, Prefecto del Pretorio de Italia, imponiendo la pena de destierro á Pelagio, Celestio, y sus sequaces, con confiscacion de bienes. *Ibid.*

Concilio de Carthago, año de 418.

El asunto de los Pelagianos pareció de tanta importancia á los Obispos de Africa, que fueron de parecer de juntar un Concilio de todas sus provincias, y señalaron para celebrarlo la Ciudad de Carthago y el dia primero de Mayo del año 418, siendo Cónsules los Emperadores Honorio XII. y Teodosio VIII. Acudieron á él mas de doscientos. El lugar de la junta fué la sala secreta de la Basílica de Fausta. Aurelio de Carthago y Donato de Telepte le presidieron. Phocio, que era sabedor de lo que pasó en este Concilio, refiere que hubo en él doscientos veinte y cinco Obispos; otros di-

Digitized by Google

dicen doscientos catorce y mas, y otros menos. Este Concilio hizo nueve Cánones contra los Pelagianos, cuyo tenor es el siguiente. SIGLO V.

El 1.° „ Qualquiera que diga que Adan fué criado hombre mortal, de manera que sea que pecase ó no pecase debia morir, esto es, salir del cuerpo, no en fuerza de su pecado, sino por la necesidad de su naturaleza, sea excomulgado."

El 2.° „ Qualquiera que diga que no es necesario bautizar á los niños recien nacidos, porque aunque se les bautice para la remision de los pecados, no traen de Adan ningun pecado original, que se deba expiar por la regeneracion, de lo que se infiere que la forma del bautismo para la remision de los pecados es falsa en quanto á ellos, sea excomulgado."

El 3.° „ Si alguno dice, que el Señor en aquellas palabras que dixo: *Hay muchas moradas en la casa de mi padre*, quiso dar á entender que en el Reyno de los Cielos hay un lugar intermedio, ó algun otro parage donde viven dichosos los niños que salen de esta vida sin el bautismo, sin el qual no pueden entrar en el Reyno de los Cielos, que es la vida eterna, sea excomulgado. Porque habiendo dicho el Señor: *Qualquiera que no renazca del agua y del Espíritu Santo, no puede entrar en el Reyno de los Cielos*, ¿qué Católico puede dudar que el que no sea digno de ser coheredero de Jesu-Christo, no tenga su parte con el diablo? El que no está á la derecha estará sin duda á la izquierda."

Este Cánon no se halla actualmente en la Coleccion Africana, ni en Dionysio el Exîguo; pero sí en el Código antiguo de los Cánones de la Iglesia Romana, y en Phocio *Biblioth. cap.* 58. Es enteramente del mismo estilo que los demás Cánones, y lo ates-

Digitized by Google

atestigua San Agustin (1) en una obra que compuso al fin del año 419, donde dice que los Concilios y el
SIGLO V. Papa habian condenado el error de los Pelagianos que osaban conceder á los niños no bautizados un lugar de salvacion y de descanso fuera del Reyno de los Cielos. Si este Cánon, pues, no se encuentra al presente en la Coleccion Africana, ni en Dionysio el Exîguo, casi no se puede dudar que estuviese allí en otro tiempo, y que en los exemplares que solo ponen ocho Cánones de este Concilio de Cartago, se formó uno solo del segundo y del tercero.

El 4.° „ Qualquiera que diga que la gracia de Dios, que nos justifica por Jesu-Christo, solo sirve para la remision de los pecados ya cometidos, y no para ayudarnos tambien á no cometer otros, sea excomulgado."

El 5.° „ Si alguno dice, que la misma gracia de Dios por Jesu-Christo nos ayuda á no pecar, únicamente en quanto nos abre y dá la inteligencia de los Mandamientos, á fin de que sepamos lo que debemos buscar, y lo que debemos evitar; pero que no nos concede la virtud de amar tambien y de poder obrar lo que conocemos estar obligados á hacer, sea excomulgado. Porque, pues, el Apóstol dice (2), que *la ciencia hincha*, y que *la caridad edifica*, es grande impidad el creer que tenemos la gracia de Jesu-Christo por la que hincha, y no por la que edifica, pues es un don de Dios el saber así lo que debemos hacer, como el gustar de hacerlo, á fin de que la ciencia no pueda hinchar mientras que la caridad edifica; y del mismo modo que está escrito, que *Dios enseña al hom-*

(1) Lib. 2. de Anima et ejus origine, cap. 12.
(2) 1. Cor. 8.

Digitized by Google

hombre la ciencia, está tambien escrito que *la caridad proviene de Dios.*"

El 6.° „Qualquiera que diga que la gracia de la justificacion se nos concede para que podamos con mas facilidad cumplir por medio de la gracia lo que nos está mandado obrar por el libre arbitrio, como si sin recibir la gracia pudiéramos guardar, aunque dificilmente, los Mandamientos de la Ley de Dios, sea excomulgado. Porque el Señor hablaba de los frutos de los Mandamientos quando dixo: *Sin mí nada podeis hacer*; y no: *Podeis hacerlo mas dificilmente.*" SIGLO V.

El 7.° „Qualquiera que cree que lo que dice el Apóstol San Juan: *Si decimos que no tenemos pecado, nos engañamos á nosotros mismos, y la verdad no está en nosotros*, se debe entender como si, por humildad, no debiéramos decir que no tenemos pecado, y no porque es así realmente, sea excomulgado."

El 8.° „Qualquiera que diga que quando los santos dicen en la Oracion Dominical: *Perdónanos nuestras deudas*, no lo dicen por sí mismos, porque ya no necesitan hacer esta súplica, sino por los demás que son pecadores entre ellos, y que por esta razon cada uno de los santos no dice: *Perdóname mis deudas*, sino: *Perdónanos nuestras deudas*, de manera que se entiende que el justo lo pide mas bien para los demás que para sí, sea excomulgado. Porque el Apóstol Santiago era santo y justo quando decia: *Todos nosotros faltamos en muchas cosas.*"

El 9.° „Los que piensan que los santos dicen solo por humildad, y no con verdad, estas mismas palabras de la Oracion Dominical: *Perdónanos nuestras deudas*, sean excomulgados, porque quién puede sufrir al que quando ora, miente, no solo á los hombres, sino á Dios mismo; que dice con los labios que

Digitized by Google

quiere que le perdonen, y con el corazon dice que no tiene deuda que puedan perdonarle."

SIGLO V. Ademas de estos nueve Cánones, que conciernen particularmente á los Pelagianos, el Concilio estableció otros diez acerca de la reunion de los Donatistas.

El 1.° ordena que en qualquier lugar que sea, los Donatistas convertidos sean de la Diócesis del Obispo reconocido por los Católicos de aquel sitio.

El 2.° dispone que siempre que haya en una misma Diócesis dos Obispos, es á saber, el antiguo Católico, y el Donatista reunido, las Parroquias que dependian de uno y otro se repartan entre ellos dos igualmente, dividiendo el mas antiguo, y escogiendo el otro.

El 3.° manda que no se pueda ya pedir una Iglesia, pasados tres años de posesion, á los que hayan convertido el pueblo de ella ántes ó despues de la ley de Honorio.

El 4.° es contra el que turbe por via de hecho la posesion de su Colega sin haber procurado ántes el que se juzgue la disputa por Obispos escogidos amistosamente, ó por los que el Primado les haya señalado por Jueces.

El 5.° recomienda á los Obispos la vigilancia y el zelo para la extirpacion del cisma de los Donatistas.

El 6.° prohibe apelar de la sentencia de los Jueces que las partes hayan escogido de comun acuerdo.

El 7.°, que tiene mucha relacion con el 5.°, expresa „que el Obispo que advertido de trabajar en la reunion de los Donatistas no hubiese hecho cosa alguna seis meses despues del aviso, no comunique con nadie hasta tanto que los haya convertido."

El 8.° añade „que si este Obispo declara que se han

Digitized by Google

han reunido, y se averigua ser falso, pierde su Obispado."

El 9.° contiene „que los Sacerdotes ó los demás Clérigos que se sientan agraviados de la sentencia de su Obispo, recurran con consentimiento de éste ante los Obispos inmediatos; y que si creen deben apelar de ella, llevarán su apelacion al Concilio de Africa, ó á los Primados de sus Provincias, pero que el que quiera apelar á Jueces ultramarinos no sea admitido al trato con nadie en el Africa." SIGLO V.

El 10 contiene una excepcion de la prohibicion que el Concilio de Carthago ó de Hippona en 397 habia decretado de consagrar y dar el velo á una vírgen ántes de que tuviese veinte y cinco años. Este lo permite aun quando no llegue á esta edad, siempre que la castidad de una vírgen esté en peligro por el poder de los que la pidan en casamiento, ó que ella pida esta gracia á la hora de la muerte, con tal que las personas de quien dependa la pidan juntamente con ella.

El Concilio envió sus Actas y Decretos contra los Pelagianos al Papa Zozimo, y asimismo una Carta Sinodal, en la que exponia todo lo que habia pasado en el asunto de Celestio, sea en su presencia, sea estando ausente. El Papa aprobó los Decretos como doctrina de la Iglesia. Tal fué el Concilio de Carthago del año 418, al qual concuerdan los sábios hoy en dia que es preciso atribuir los famosos Cánones contra la heregía Pelagiana, que atribuian con error al segundo Concilio de Mileva, error que se halla todavía en Graciano, *dist.* 4. *de Consecr.* como lo notó Baronio, y despues de él el P. Labbe. Estos Cánones se han sacado de las obras mismas de San Agustin contra los Pelagianos y Semi-Pelagianos, y no son

Digitized by Google

otra cosa que la expresion de su doctrina, que la Iglesia ha adoptado sobre esta materia, segun el testimonio del Papa Juan II. *epist.* 3. *S. Augustinus, cujus doctrinam secundum prædecessorum meorum statuta, Romana sequitur et servat Ecclesia.* (*Reg. tom. IV. Lab. tom. II. Hard. tom. I.*)

SIGLO V.

Concilio de Tele ó Telepte, Teleptense, *año de* 418.

Este Concilio se tuvo el dia 24 de Febrero, en la Iglesia de los Apóstoles, y en él se hallaron treinta y tres Obispos presididos por Donaciano, á quien las Actas llaman Obispo de la primera Silla, y de la Ciudad de Telepte. Allí se leyeron las cartas del Papa Siricio, y se formaron varios Decretos, la mayor parte sacados de estas mismas cartas del Pontífice.

El 1.° contiene que no se admita en el Clero al que despues de bautizado se haya alistado en la milicia secular.

El 2.° que el Obispo sea ordenado por tres Obispos, con consentimiento por escrito de los demás, y del Metropolitano ó Primado.

El 3.° que un Obispo solo no pueda ordenar á otro sino en la Iglesia Romana.

El 4.° que los Obispos, los Sacerdotes y los Diáconos vivan continentes.

El 5.° que los Obispos nombrados para juzgar de un negocio señalen el sitio de la junta.

El 6.° que el Obispo que despues de haber sido notificado dos ó tres veces para que se presente delante del Concilio, dexe de hacerlo, sea suspenso de la comunion de los demás Obispos.

El 7.° que un Clérigo no se case con una viuda, y

Digitized by Google

y que aquel que siendo seglar se casa con alguna, no sea admitido en el Clero.

El 8.° que una Iglesia no reciba á un Clérigo expulso de otra Iglesia. SIGLO V.

El 9.° que se reciba por la imposicion de las manos á los que se convierten de la heregía de los Novacianos ó Montanistas.

El 10 que todos observen los Decretos de los Concilios antiguos.

Solo por el Prefacio del Concilio de Telepte tenemos noticia de otro tenido en Tusdra, Colonia de la Bizacena, ácia el año 411. Vicente y Fortunaciano, ambos Obispos de la Provincia Proconsular, asistieron á él. Estableció dos Cánones, disponiendo en el primero que aquellos Obispos que avisados de ir al Concilio no fuesen á él, fuesen privados de la comunion, á excepcion de los ancianos que ya no pueden salir, y de los achacosos; y prohibiendo en el segundo á los Obispos diputados al Concilio universal admitir en él al Obispo que no haya sido diputado.

Acia el mismo tiempo se tuvieron muchos Concilios en Africa, se ignora en qué años, es á saber, el *Suffetulense*, *Macrianense*, *Septimunicense*, *Thenitanum*, *Marazanense*, *&c.* y el de Hippona. Baluzio trae seis Cánones del Concilio de Septimunica.

El 1.° ordena que el juicio de la Ciudad matriz baste para la eleccion de un Obispo, de modo que no haya necesidad de convocar para ella ni al Clero ni al pueblo de las demás Iglesias de un Obispado.

El 2.° resuelve que los Obispos nombrados para juzgar un asunto conozcan de él en un tiempo limitado.

El 3.° es el mismo que el 1.° de Tusdra.

El 4.° prohibe al pueblo excomulgar á un Obispo,

Digitized by Google

po, sea que el Obispo esté presente, ó sea que esté ausente. Esto casi no se puede entender sino del caso
SIGLO V. en que el pueblo rehusase comunicar con este Clérigo.

El 5.° ordena se haga dos veces la oblacion el dia de Jueves Santo.

El 6.° prohibe ayunar en los cincuenta dias del tiempo Pasqual.

El mismo autor trae tres Cánones del Concilio de Thenes ó Thenisa, en la Bizacena.

El 1.° dice que si se apela de los Jueces nombrados por el Primado, se nombrará mayor número de ellos, y que si hubiese todavía apelacion, se llevará la causa al Concilio para que la juzgue.

El 2.° es el mismo que el 1.° de Tusdra.

El 3.° no quiere que el que es reo de delitos pueda ser acusador.

Tambien hay allí tres Cánones del Concilio de Marazena.

El 1.° permite á los Obispos recurrir á los Jueces civiles quando se trata de obtener de ellos alguna providencia contra los hereges, aunque el Concilio de Carthago del año 407 les prohibió, só pena de privacion de su dignidad, el pedir al Emperador Jueces de esta clase.

El 2.° prohibe á los Clérigos se esparzan entre otros pueblos sin el permiso y una carta de su Obispo.

El 3.° ordena que en toda la Bizacena se observe una misma disciplina en la celebracion de los Sacramentos.

El Concilio de Hippona mandó tambien lo primero, que si un Obispo excomulgado por el Concilio despreciaba esta censura, no tuviese esperanza alguna de ser restablecido: lo segundo, que ni un Obispo ni un Sacerdote pudiesen transferir á otra parte las

Digitized by Google

las cosas que se hallaban en los parages donde fueron ordenados, á ménos de alegar ántes razones para ello: lo tercero, que los Obispos conviertan en provecho de la Iglesia lo que hayan adquirido en nombre de ellos, pero podrán dar á quien quieran lo que se les haya dado; y lo quarto, que el Obispo no usurpe en beneficio de la Iglesia Matriz ó Metropolitana lo que haya sido dado á las demás Iglesias de su Diócesis; como tambien que los Obispos no vendan sin parecer del Primado las cosas pertenecientes á sus Iglesias, y que los Sacerdotes no puedan tampoco vender los bienes de la Iglesia sin el consentimiento del Obispo. *Reg. tom. IV. Lab. tom. II. Hard. tom. I. Baluzio.* SIGLO V.

Concilio de Suffetula, Suffetulense, *año de* 418, *ó cerca de él.*

Esta Ciudad era de la Provincia Bizacena en Africa, sujeta á la Metrópoli de Carthago. El Concilio de Suffetula prohibió promover á un seglar al Episcopado, á ménos de haber pasado durante un año por todos los demás grados del ministerio Eclesiástico. *Baluzio, ibid.*

Concilio de Antioquía, año de 418.

Este Concilio lo tuvo Theodoto, Obispo de Antioquía, contra los errores de Pelagio. Esto es lo que hay de cierto sobre este Concilio; pero se duda si se celebró el año 418, como lo dice el P. Mansi, ó solamente el año 424, como lo ha creido el editor de la *Coleccion de los Concilios* del P. Labbe, impresa en Venecia. Esta última fecha concuerda mejor con el sentir del P. Pagi, y de los demás que sostienen que Theo-

Digitized by Google

Theodoto no ascendió á la Silla de Antioquía sino el año 420, ó en 421, despues de la muerte de Alexandro, que segun ellos acaeció en el año 420. *Oriens Christ. tom. II. pag.* 679.

SIGLO V.

Concilios de Carthago, año de 418 *y* 419.

Habiendo Apiario, Sacerdote de Sicqua en la Proconsular, incurrido en muchas faltas de consideracion, fué depuesto y excomulgado por Urbano, su Obispo, que habia sido discípulo de San Agustin. Apeló de la sentencia al Papa Zozimo, sin embargo de estar esto prohibido por muchos Concilios de Africa, y de haber dispuesto el de Nicéa que los asuntos Eclesiásticos se terminasen en sus Provincias. Zozimo dispensó favorable acogida á Apiario; y poco satisfecho con absolverle de la excomunion, y con restablecerle en su órden ó clase, envió tres Legados á Africa, Faustino, Obispo de Potencia en la Marca de Ancona, á Felipe, y á Aselo, Sacerdotes de Roma, encargados de sus cartas para los Obispos de Africa. Aurelio, Obispo de Carthago, juntó para oirles un Concilio, de que no nos ha quedado cosa alguna, pero del que habla el de 25 de Mayo del año siguiente 419. Quatro cosas contenia la comision de los Legados de Zozimo, que se leyó en el Concilio. La primera era relativa á las apelaciones de los Obispos al Papa: la segunda, á los freqüentes viages que hacian los Obispos á la Corte: la tercera, á las causas de los Sacerdotes y Diáconos pendientes ante los Obispos vecinos, en caso de que su Obispo les hubiese excomulgado temerariamente: la quarta, á la excomunion expedida por Urbano. Proponian se le excomulgase, ó asimismo se le citase á Roma si no enmenda-

Digitized by Google

daba lo que parecia haber hecho sin razon. Los Obispos de Africa no accedieron á las pretensiones del Papa sobre el primer punto, que autorizaba las apelaciones á la Santa Sede, ni sobre el tercero, por el que se determinaba que los Sacerdotes y los Diáconos pudiesen hacer exâminar sus causas delante de los Obispos inmediatos. Pero como el Papa se fundaba en Cánones del Concilio de Sardica, citándole con el título de *Concilio de Nicéa*, los Obispos de Africa dixeron que no hallaban aquellos Cánones en sus exemplares, mas no obstante, que por el respeto que tenian al Concilio de Nicéa consentian en observar los tales Cánones hasta que estuviesen mejor informados de los verdaderos decretos de Nicéa. Escribieron sobre esto una Carta al Papa Zozimo, que no se ha conservado hasta este tiempo. SIGLO V.

Zozimo murió el dia 26 de Diciembre del año 418, lo que no impidió á sus Legados la permanencia en Carthago. Asistieron al Concilio, el qual se celebró el 25 de Mayo de 419, en la sala de la Basilica de Fausta. Aurelio presidió en él con Valentin, Primado de Numidia: despues estaban sentados Faustino de Potencia, Legado del Papa, los Diputados de las diversas Provincias de Africa en número de doscientos diez y seis Obispos, y en seguida de todos ellos los otros dos Legados del Papa, Felipe y Aselo, que no eran mas que Sacerdotes. Los Diáconos estaban de pie. Aurelio hizo leer la instruccion de los Legados, en la que estaba inserto el Cánon que permite á un Obispo depuesto por el Concilio de la Provincia el apelar al Papa, y pedir revista de su pleyto delante de los Obispos de la Provincia inmediata, y de un Legado del Papa. Este Cánon estaba citado baxo el nombre del *Concilio de Nicéa*, aunque

Digitized by Google

era el quinto de Sardica. Habiendo San Alypio hecho presente que este Cánon no se hallaba en los exem-
SIGLO V. plares griegos del Concilio de Nicéa, se determinó escribir sobre ello al Papa Bonifacio. Leyóse luego el segundo Cánon, presentado igualmente por el Papa Zozimo, como que era de Nicéa, pero es el catorce de Sardica, el qual permite á un Sacerdote ó á un Diácono excomulgado por su Obispo, el recurrir á los Obispos vecinos. San Agustin prometió que se observaria hasta que se tuviesen exemplares mas correctos del Concilio de Nicéa. Finalmente se resolvió, segun la respuesta de San Alypio, que Aurelio escribiese á los Obispos de Antioquía, de Alexandría, y de Constantinopla para tener los verdaderos Cánones de Nicéa, á fin de que si los que Faustino alegaba, estaban en él, se observasen absolutamente, y de lo contrario se juntase un Concilio para deliberar lo que se debia hacer. Despues que se leyeron los Cánones y el Simbolo de Nicéa, se acordó insertar en las Actas del Concilio de Carthago treinta y tres Cánones establecidos en los Concilios anteriores sobre la continencia de los Clérigos, la usura, la consagracion del santo Crisma, la reconciliacion pública de los penitentes, &c. Sería inútil repetirlos aquí. Leyéronse despues en la misma sesion ciento y cinco Cánones de diez y siete Concilios precedentes, de los quales el primero es el de Hipona, en 393; y el último el de Carthago celebrado en primero de Mayo de 418.

El 30 del mismo mes de Mayo de 419 se juntaron los Obispos en la Sacristía de la Basílica, llamada *la Restituta*, y determinaron diversos asuntos, y para terminar los demás nombraron veinte y dos comisionados, entre ellos á San Agustin, San Alypio y Posidio. El mismo dia los Obispos del Concilio juzga-

Digitized by Google

garon á propósito el añadir seis Cánones á los que se habian leido para señalar las personas que no se podian admitir á acusar á un Eclesiástico. SIGLO V.

El 1.° prohibe se admita por acusador al que despues de excomulgado no está todavía absuelto de esta censura, sea Clérigo ó Seglar.

El 2.° no quiere se reciban por acusadores á los esclavos, á los que han conseguido la libertad, y á las personas infames, como farsantes, comediantes, ni tampoco á los hereges, á los gentiles, y á los judios. Sin embargo, se dice en este Cánon que todas estas clases de gentes podrán intentar acusacion en su propia causa, y por su interés particular.

El 3.° expresa que si la acusacion contiene muchos cargos, y el acusador no puede probar el primero, no será admitido á poner los demás.

El 4.° declara, que los que no pueden acusar, tampoco pueden ser testigos; y que el acusador no puede presentar testigos domésticos, ni menores de catorce años.

El 5.° añade, que si un Obispo dice, que alguno le ha confesado un delito á él solo, y el otro le niega, el Obispo no debe llevar á mal el que no se le crea á él solo, y que si dice que su conciencia no le permite comunicar con el acusado, los demás Obispos no comunicarán con este Obispo, á fin de que un Obispo se guarde de proferir contra ninguna persona ningunos delitos de que no pudiera convencerla. Este último Cánon se divide en dos en la Coleccion Africana, por lo que se cuentan seis. El Padre Labbe no pone mas que cinco.

El Concilio remitió sus Actas con su Carta Sinodal al Papa Bonifacio por sus Legados. Escribió otra á San Cirilo, Obispo de Alexandría, y una á Atico

Digitized by Google

de Constantinopla, pidiéndoles enviasen copias auténticas de los Cánones del Concilio de Nicéa, lo que
SIGLO V. hicieron.

Algunos autores creen, que el primer Concilio en que fueron recibidos los Legados del Papa Zozimo, no se tuvo en Carthago, sino en la Mauritania Cesariense, y en Cesaréa mismo. Se fundan en muchos textos de San Agustin que les favorecen. Véase como se explica este Santo Doctor en su Carta á Optato, que es la ciento y noventa: *Quamvis tuæ Sanctitatis, nullas ad meipsum datas acceperim Litteras, tamen quia illæ quas ad Mauritaniam Cæsariensem misisti, me apud Cæsaream præsente venerunt, quò nos injuncta nobis a venerabili Papâ Zozimo, Apostolicæ Sedis Episcopo, Ecclesiastica necessitas traxerat.* Habla del mismo modo, *epístola* 139 *ad Marium Mercatorem, núm.* 1. Posidio en la vida de San Agustin, capítulo 14. afirma, que éste se halló con otros muchos Obispos en un Concilio celebrado en Cesaréa en la Mauritania, para terminar algunos negocios de la Iglesia por órden de la Santa Sede. (*Vease Van-Espen, Jur. Eccles. univ. tom III. pág.* 273. *et Seq. Reg. tom. IV. Lab. tom. II. Hard. tom. I.*)

Concilio de Ravena, Ravennatense, *año de* 419.

Este Concilio lo juntó el Emperador Honorio para poner fin al cisma acaecido en la Iglesia Romana despues de la muerte del Papa Zozimo, por haber elegido unos por su succesor al Sacerdote Bonifacio, y otros al Arcediano Eulalio. *Baluzio.*

Con-

Digitized by Google

Apiario, que no habia sido restablecido en el Sacerdocio sino con la condicion, que dexase la Iglesia de Sicqua, habiéndose retirado, segun se cree, á Fiabraca, Ciudad en la Proconsular, allí se manchó con nuevos delitos, que obligaron á los moradores á perseguirle. Privósele de la comunion; y en vez de justificarse, marchó á Roma fingiendo que habia apelado al Papa. El Pontífice Celestino, que ocupaba entónces la santa Silla, dió crédito á sus palabras, le restableció en la comunion, y le volvió á enviar á Africa con el Obispo Faustino que ya habia estado en ella en calidad de Legado del Papa Zozimo. A su llegada los Obispos de Africa se juntaron en Carthago, y tuvieron un Concilio universal, en que presidieron Aurelio de Carthago, y Valentin, Primado de Numidia. Habiéndose presentado á él Faustino, y Apiario, éste, estimulado de los remordimientos de su conciencia, confesó los delitos de que le acusaban, y fué enteramente separado del cuerpo de la Iglesia. Los Obispos del Concilio enviaron las Actas al Papa Celestino con una Carta Sinodal, pidiéndole encarecidamente no admitiese en adelante á su comunion á los que ellos hubiesen excomulgado, pues no lo podia hacer sin contravenir al Concilio de Nicéa. „Si esto, añade, se prohibe en él, respecto á los Clérigos de órden inferior ó legos, ¿quánto mas quiso que se observase con los Obispos? Aquellos, pues, á quienes les está prohibida la comunion en sus Provincias, no deben ser restablecidos ántes de tiempo, y contra las reglas por vuestra Santidad. Debeis desechar de vos á los Sacerdotes, y demás Clérigos que tienen la osadía de re- SIGLO V.

Digitized by Google

recurrir á vos, pues ninguna decision de nuestros Padres ha hecho semejante perjuicio á la Iglesia de Afri-
SIGLO V. ca; y los decretos del Concilio de Nicéa sometieron al Metropolitano aun los Obispos. En ellos se dispuso con mucha prudencia y justicia, que todos los negocios se terminasen en los parages donde tuvieron principio, y no creyeron que la gracia del Espíritu Santo debiese faltar á cada Provincia para dar á sus Obispos la luz y fuerza necesaria en los juicios, atendiendo principalmente á que qualquiera que se cree agraviado pueda apelar al Concilio de su Provincia, ó tambien al Concilio universal, á no ser que se crea que Dios puede inspirar la justicia á alguno en particular, y negársela á un número infinito de Obispos congregados. ¿Cómo puede ser acertado el juicio de ultramar, si no es posible enviar á ella los testigos necesarios, ya á causa de la flaqueza del sexô ó de la edad abanzada, y ya por algun otro impedimento? Porque el que vuestra Santidad nos envie de su parte alguna persona, vemos que ningun Concilio hay que lo haya ordenado así." *Reg. tom. IV. Lab. tom. II. Hard. tom. I.*

Colocan algunas veces en la clase de los Concilios la junta en que San Agustin se nombró un succesor. Túvose en la Iglesia de la Paz de Hippona, el dia 26 de Septiembre del año 426. Habia con él otros dos Obispos, Religiano, Martiniano, y siete Sacerdotes. Acudió á ella un concurso numeroso de los moradores de Hippona. Entónces declaró San Agustin que su voluntad era que Heraclio, uno los siete Sacerdotes que estaban presentes, fuese su succesor. El pueblo aprobó con grandes aclamaciones aquella eleccion, de la que formalizaron instrumento los Notarios de la Iglesia. Sin embargo San Agustin por

no

Digitized by Google

no contravenir al Concilio de Nicéa, al que habia él mismo contravenido por ignorancia; habiéndose dexado consagrar Obispo en vida de Valerio su predecesor, quiso que Heraclio se mantuviese de Sacerdote, descansando en él no obstante de todo el peso de sus ocupaciones, y rogando al pueblo que acudiese á Heraclio en todos los negocios que ocurriesen. (*San Agustin*, *Epist.* 213. *Baluzio in Collect.*

Concilio de Ctesiphon en Persia, año de 420.

Jabalana, Metropolitano de Seleucia, tuvo este Concilio con sus sufraganeos, en el qual se adoptaron los Cánones establecidos en diferentes Concilios de la Iglesia Romana. *Allemani*, *Biblioth. Orient. tom. III. pág.* 374. *Mansi*, *Suppl. tom. I. Col.* 307.

Concilio de Numidia, ó de Hippona, año de 422.

Un llamado Antonio dió motivo á este Concilio. Habiale criado desde niño San Agustin, quien se lo dió por Obispo á los habitadores de Fussales, despues que abjuraron el cisma de los Donatistas. Habiendo sido acusado este Obispo de hurto, de concusion, de violencias y de adulterio, el Concilio le privó de la jurisdiccion en sus diocesanos. Llegó á lograr con sus artificios el mover el ánimo del Primado de Numidia á que escribiese en su favor al Papa Bonifacio, y él mismo fue á Roma á hacer reformar la sentencia del Concilio. Engañado Bonifacio, como el Primado de Numidia, escribió á Africa para que restableciesen á Antonio; pero habiendo fallecido este Papa en el mes de Septiembre del año 422, San Agustin dirigió una Carta á Celestino su succesor, para que no diese crédito á las falsedades de Antonio,

y

Digitized by Google

y moverle á confirmar la sentencia del Concilio, lo que así hizo, dando motivo á creerlo el que San
SIGLO V. Agustin murió Obispo, habiendo asegurado al Papa Celestio, que cesaría de serlo renunciando su Obispado si dexaban á los moradores de Fussales el mal Obispo que él habia tenido la imprudencia de darles sin un exâmen suficiente. *Tillemont*, *tom. XIII. pág.* 836. *&c. y sig. Mansi*, *Suppl. tom. II. Col.* 309.

Concilio de Cilicia, año de 423.

Este Concilio de Cilicia, Provincia del Asia menor, se tuvo contra los Pelagianos, y especialmente contra Juliano, que se habia retirado á la compañía de Theodoreto, Obispo de Mopsueste, Ciudad de la misma Provincia, donde compuso sus ocho libros *contra San Agustin*; pero esto no impidió el que Theodoreto, que le habia recibido consigo, le condenase en este Concilio, como á todos los demás Pelagianos. *Joann. Garnerius*, *parte primera Operum Marii Mercatoris*, *pág.* 219. *Baluzio*, *in nov. Collect. pág.* 371.

Concilio de Constantinopla, año de 426.

Habiendo fallecido Atico, Obispo de Constantinopla, el dia 10 de Octubre del año 425, fué electo en su lugar Sisimo, célebre por su piedad, por su castidad, y por su caridad con los pobres. Sin embargo no fué ordenado hasta el 28 de Febrero del año siguiente 426, por un crecido número de Obispos que el Emperador Theodosio habia juntado á este fin. Desde aquel punto escribió Sisimo junto con todos estos Obispos una Carta á Beriniano, Metropolitano de Perga en la segunda Pamphilia, y á Amphiloquio de Si-

Digitized by Google

Sida, Metropolitano de la primera Pamphilia, y á los demás Obispos de la misma Provincia, contra la heregía de los Masalienses, que se habia esparcido allí desde el fin del quarto siglo. Esto es quanto se sabe de este Concilio, cuyas Actas se leyeron, aprobaron y confirmaron en el de Epheso. (*Baluzio.*) SIGLO V.

Concilio de Hippona, año de 426.

Viéndose ya San Agustin en la edad de setenta y dos años, y queriendo evitar las turbaciones y tramas demasiado ordinarias en las elecciones de los Obispos, resolvió nombrarse por succesor á Heraclio, que aunque mozo todavía, y el mas moderno Sacerdote de su Clero, era muy recomendable por su instruccion y sus virtudes. Habiendo, pues, juntado el Santo Doctor dos Obispos, que fueron Religiano y Martiniano, y siete Sacerdotes, declaró á Heraclio por succesor suyo en el Episcopado, queriendo sin embargo que se mantuviese de mero Sacerdote hasta que él muriese, por no faltar al Concilio de Nicéa, que prohibe consagrar á un Obispo viviendo el otro, como en efecto se habia contravenido á ello ordenándole á él mismo de Obispo en vida de Valerio su predecesor. El pueblo de Hippona accedió tanto mas gustoso á los deseos de San Agustin, quanto conocia el mérito de Heraclio. *S. Agustin, epist.* 213. *Baluzio, Concil. pag.* 371.

Concilio de Troyes en Champaña, año de 429.

Habiendo los Obispos de Inglaterra pedido socorro á los de Francia para combatir con los Pelagianos que se habian introducido en la gran Bretaña, los

Digitized by Google

Obispos de Francia juntaron un Concilio numeroso para resolver sobre este punto. Determinóse enviar en
SIGLO V. auxilio de los Ingleses á San Lupo de Troyes, y San German de Auxerre, que aceptaron con zelo la comision, y la desempeñaron con los mas buenos efectos. El Padre Garnier, en su último *Apéndice de la primera parte de las obras de Mario Mercator, disert. 2.* opina que el Concilio que diputó á los Ingleses estos dos Santos Obispos se tuvo en Arlés en 427; pero los Bolandistas prueban que se congregó en Troyes en 429. Una de las pruebas que traen es, que en las Actas antiguas de la Vida de San Lupo se lee que él y San German hacian abrazar á los Ingleses la confesion de fé de Troyes: *Omnes enim prorsus ad fidem trecassinæ confessionis, ab errore populos abduxere*; lo que sin duda significa la confesion de fé que se acordó en el Concilio de Troyes. *Acta Sanct. Julii, tom. VII. p. 69. y sig.*

Concilio de Constantinopla, año de 428 ó 429.

Habiendo fallecido Sisinio, Obispo de Constantínopla, el dia 24 de Diciembre del año 427, los Obispos de la Provincia se juntaron para nombrarle un succesor. Hubo varios partidos, pidiendo muchos por Obispo á Felipe, y otros á Proclo, dos Sacerdotes que habian sido pretendientes quando Sisinio. El Emperador Theodosio, resuelto á no conferir el Obispado de Constantinopla á ninguno de la Iglesia misma, hizo venir y nombrar Obispo á un extrangero natural de Germanicia, llamado *Nestorio*, aquel precisamente que despues fué cabeza de los hereges Nestorianos. (*Baluzio.*)

Con-

Digitized by Google

Concilio de Alexandria, año de 430.

Este Concilio se compuso de los Obispos de Egypto, que se juntaron con motivo de los errores de Nestorio, Obispo de Constantinopla. El Concilio fué de parecer que se necesitaba escribir al Papa haciéndole presente los progresos que hacia el error de Nestorio, y quan preciso era precaver sus resultas. Tambien queria que se preguntase al Papa si era necesario comunicar con Nestorio, ó separarse abiertamente de su comunion. San Cirilo de Alexandria se encargó de escribir al Pontífice sobre todos estos particulares; y para enterar á San Celestino de la doctrina de Nestorio, le envió sus Homilías, sus Cartas, y tomos divididos en capítulos que contenian las opiniones de los Padres sobre la Encarnacion. El Papa juntó un Concilio en Roma al principio del mes de Agosto del mismo año 430, en que despues del exámen de las cartas y otros escritos de Nestorio, se mandó que si dentro de diez dias de la notificacion de la carta del Papa no declaraba Nestorio claramente y sin ambigüedad que recibia la Fé enseñada en las Iglesias de Roma y de Alexandría, y en toda la Iglesia Católica, quedaria desde entónces separado de la comunion de la Iglesia, y privado de todo el poder correspondiente á la dignidad del Sacerdocio. El Concilio amenazó con la misma pena á todos los que habian seguido á Nestorio en su error, y mantuvo al contrario en el ministerio á todos aquellos á quien este Obispo habia depuesto. Este Papa encargó á San Cirilo la execucion de los Decretos del Concilio, y envió él mismo á decir á los Obispos por diversas cartas todo lo que habia pasado en él. Pronunció tambien una oracion en el Concilio, en que manifestó,

Concilio de Roma.

Digitized by Google

con la autoridad de los Padres, que la Vírgen era verdaderamente Madre de Dios. El Papa escribió
SIGLO V. tambien á Nestorio, y á San Cirilo. Este juntó los
Concilio de Alexandría. Obispos de Egypto en Alexandría el mismo año 430, y escribió en nombre del Concilio una Carta Sinodal á Nestorio, para que sirviese de tercera y última monicion, declarándole „que si en el término señalado por el Papa San Celestino no renunciaba á sus errores, no le considerarian en adelante por Obispo.“ Hace despues una larga exposicion de la fé de la Iglesia sobre la Encarnacion, responde á las principales objeciones de Nestorio, y concluye con los doce anatémas, en los quales le manifiesta los errores que debe condenar si quiere ser reconocido por Católico. *Reg. tom. IV. Lab. tom. II. Hard. tom. I. &c. Baluzio, in Collect.*

Concilio de Epheso, Ephesinum, *año de* 431.

El Emperador Theodosio II.° fué el que convocó este Concilio, que es el tercer Concilio general, á solicitud de los Católicos y de Nestorio, como tambien de sus partidarios. La carta convocatoria, que se conserva todavía, es de fecha del 19 de Noviembre del año 430. No tiene al principio puesto sino el nombre de San Cirilo, aunque es una carta circular dirigida al Metropolitano de cada Provincia. Está en nombre de los dos Emperadores Theodosio y Valentiniano, segun la forma ordinaria, y no se ve en ella cosa alguna que indique que el Papa tuvo parte en esta convocacion. Al contrario, reconoce en su carta á Theodosio que el Concilio se habia juntado por órden de este Príncipe: todo el Concilio lo dice en términos formales, y los Legados lo reconocen tambien. Fir-

Digitized by Google

Firmo, Obispo de Cesaréa en Capadocia, dice igualmente, que este Concilio se convocó en virtud de un Decreto del Emperador. La opinion contraria que el Papa San Celestino tuvo parte en su convocacion solo está fundada en documentos apócrifos, como son la carta de Theodosio á San Agustin, y las Actas de San Petronio, Obispo de Bolonia. SIGLO V.

No juzgando acertado el Papa Celestino ir él mismo al Concilio, envió á tres Legados, Arcadio y Proyecto, Obispos, y Felipe, Sacerdote de la Iglesia Romana del título de los Apóstoles. Entrególe tres cartas, una para San Cirilo, la otra para el Concilio, y la tercera para el Emperador. Memnon, Obispo de Epheso, habia convocado á él unos quarenta Obispos de Asia; y San Cirilo concurrió acompañado de otros cincuenta. Se hallaron en él en todo cerca de doscientos Obispos, siendo la mitad de ellos Metropolitanos muy doctos. Abrióse el Concilio el Lúnes 22 de Junio del año 431, diez y seis dias despues de Pentecostés, que era el dia señalado para empezarle en la Iglesia de la Vírgen. Ciento y noventa y ocho Obispos se hallaron en esta primera Sesion, con Vesulato, Diácono de Carthago, Diputado de Africa. San Cirilo tenia el primer asiento, como que ocupaba el lugar del Pontífice San Celestino; seguian despues Juvenal de Jerusalen, Memnon de Epheso, &c. El Concilio mandó hacer tres moniciones canónicas á Nestorio para que se presentase en la junta á defenderse sobre los errores de que le acusaban, es á saber, „que habia dos Personas en Jesu-Christo, la divina y la humana, y por consiguiente dos Hijos, el uno Dios, y el otro Hombre, y que María no era la Madre de Dios, sino de Christo solamente.“ Nestorio no quiso presentarse, por cuyo mo-

Digitized by Google

motivo se leyeron el Símbolo de Nicéa, y la segunda carta que San Cirilo habia escrito á Nestorio, la
SIGLO V. qual se halló conforme con la doctrina de Nicéa. Leyóse despues la respuesta que Nestorio habia dado á ella, la qual fué universalmente condenada con su autor, exclamando los Obispos unánimemente: „Sea excomulgado el que no excomulgue á Nestorio.“ Hízose en seguida la lectura de la carta del Papa S. Celestino, y de la que San Cirilo habia escrito en nombre del Concilio de Egypto á Nestorio. Leyéronse luego muchos pasages de los Padres, que se insertaron en las Actas para manifestar qual habia sido su doctrina. Leyéronse asimismo, é insertaron en las Actas, veinte artículos sacados de las Homilías y de los demás escritos de Nestorio, como tambien la carta de Capreolo, Obispo de Carthago, en vista de lo qual pronunció el Concilio la sentencia de condenacion contra Nestorio en estos términos. „Habiendo Nestorio, entre otras cosas, negádose á obedecer á nuestra citacion, y á recibir á los Obispos convidados de nuestra parte, nos hemos visto obligados á exâminar sus impiedades, y habiéndole convencido, así por sus cartas, como por sus demás escritos, y por las conversaciones que ha tenido poco hace en esta Ciudad, probadas con testigos, de pensar y enseñar impiedades; reducidos á esta necesidad por los Cánones y por la carta de nuestro Santísimo Padre y Colega Celestino, Obispo de la Iglesia Romana, despues de haber derramado lágrimas muchas veces, hemos llegado á dar esta triste sentencia. Nuestro Señor Jesu-Christo, contra quien ha blasfemado, ha declarado por este santo Concilio, que está privado de toda dignidad Episcopal, y separado de toda junta Eclesiástica.“ Todos los Obispos que estaban presentes, que

Digitized by Google

que eran ciento noventa y ocho, y los que llegaron al Concilio despues del dia 22 de Junio, firmaron esta sentencia, que recibió el pueblo con grandes aclamaciones de alegría. Así concluyó la primera Sesion del Concilio. SIGLO V.

El dia siguiente 23 de Junio mandó el Concilio notificar á Nestorio la sentencia de su deposicion, y dió inmediatamente noticia de ella al Clero de Constantinopla. Escribió igualmente una Carta Sinodal al Emperador Theodosio, enviándole las Actas del Concilio. Nestorio escribió por su parte al Emperador, quejándose de los malos tratamientos de San Cirilo y de Memnon, á quienes trataba de sediciosos. El Conde Candidiano, Capitan de las Guardias del Emperador, que habia sido enviado á Epheso para auxiliar al Concilio, tomó el partido de Nestorio, é hizo publicar un edicto, declarando en él que no haria aprecio alguno de la sentencia que le deponia. Habiendo Juan de Antioquía llegado á Epheso con los Obispos de Oriente que le acompañaban, tuvo un Concilio en la hora misma que entró en la Ciudad, y en la posada en que se habia apeado, y sin mas forma de Proceso, declaró á San Cirilo y á Memnon depuestos de su dignidad, como autores del alboroto, y por el sentido herético de los anatematismos; y á todos los demás Obispos del mismo partido los dió por separados de la comunion hasta que hubiesen condenado los doce anatematismos, y se hubiesen unido con los Orientales para exâminar juntos las qüestiones que turbaban la Iglesia. Habiendo los Legados del Papa, Arcadio, Proyecto y Felipe, llegado á Epheso el dia 10 de Julio de 431, se tuvo el mismo dia la segunda Sesion del Concilio en la casa Episcopal de Memnon. San Cirilo siguió presidiendo en él, porque ocupaba el

Digitized by Google

el lugar del Papa; y se leyó la carta de San Celestino, que atestiguaba que Jesu-Christo mismo fué el
SIGLO V. que estableció los Obispos por Doctores de su Iglesia en la persona de los Apóstoles, y que debian concurrir todos á la vez á conservar el depósito de la doctrina Apostólica. El dia siguiente 11 de Julio se congregó el Concilio por tercera vez en la casa Episcopal de Memnon; y los Legados que ántes de ir á él habian visto las Actas de la deposicion de Nestorio, declararon que se habia procedido en todo segun el órden de los Cánones. Los Obispos del Concilio escribieron despues al Emperador para participarle la llegada de los Legados, y el consentimiento que habian prestado aun por escrito á la deposicion de Nestorio, lo que por lo mismo venia á ser el juicio y pensar comun de toda la tierra.

La quarta Sesion se tuvo el dia 16 de Julio en la Iglesia de Santa María. San Cirilo y Memnon presentaron una peticion quejándose de Juan y de su Conciliabulo, que los habia depuesto sin tener poder para ello, y sin guardar formalidad alguna. El Concilio dió por nula esta deposicion tan irregular. En la quinta Sesion, que se tuvo el dia 17 de Julio, declaró el Concilio por separado de la comunion Eclesiástica á Juan de Antioquía, y á todos los Obispos que componian su Conciliabulo.

La sexta Sesion se celebró en 22 de Julio de 431. En ella se leyó, é insertó en las Actas, una definicion de Fé, que empezaba por el Símbolo de Nicéa. Tambien se condenó en ella una profesion de fé Nestoriana; y se prohibió só pena de deposicion á los Obispos y á los Clérigos, y só pena de excomunion á los seglares, el proponer ó escribir ninguna otra profesion de fé que la de Nicéa.

La

Digitized by Google

La séptima Sesion, que fué tambien la última, está señalada en las Actas el Lunes 31 de Agosto; pero se asegura que se ha de leer el 31 de Julio, porque el Concilio no se volvió á juntar despues de la llegada del Conde Juan, que estaba en Epheso á principios del mes de Agosto. Esta Sesion se tuvo en la Iglesia mayor de la Santa Vírgen, y en ella se decidieron muchos negocios particulares, y establecieron seis Cánones, á que precede una Carta Sinodal, dirigida á todas las Iglesias. SIGLO V.

El primer Cánon declara, que todos los Metropolitanos que hayan dexado el Concilio Ecuménico para adherir al Conciliabulo cismático, ó hayan adoptado la doctrina de Celestio, no puedan hacer cosa alguna contra los Obispos de la Provincia, por estar excomulgados y entredichos; ántes bien estarán sujetos á los mismos Obispos y á los Metropolitanos inmediatos, quienes podrán deponerlos enteramente del Episcopado.

El 2.° que los simples Obispos que hayan abrazado el cisma, sea desde luego, sea despues de haber firmado contra Nestorio, sean separados absolutamente del Sacerdocio y depuestos del Episcopado.

El 3.° que los Clérigos que hayan sido entredichos ó depuestos por Nestorio, ó por sus sequaces, porque seguian la sana doctrina, sean restablecidos.

El 4.° que los Clérigos que están unidos al Concilio Ecuménico, no estén sujetos de modo alguno á los Obispos cismáticos.

El 5.° que los Clérigos que abracen el cisma ó los errores de Nestorio, ó los de Celestio, sean depuestos.

El 6.° que todos los que condenados por su culpa por el Concilio ó por sus Obispos hayan sido res-

Digitized by Google

tablecidos por Nestorio ó sus adictos, poco cuidadosos de observar las reglas Canónicas, quedarán sujetos á la sentencia pronunciada contra ellos; y que qualquiera que se ponga de qualquier modo que sea á lo ordenado por el santo Concilio de Epheso sea depuesto, si es Obispo ó Clérigo, ó privado de la comunion si es seglar. Todos los Obispos firmaron estos seis Cánones. En algunas ediciones se halla un séptimo y un octavo, que no son mas que la prohibicion del Concilio de no añadir cosa alguna á la fórmula de Nicéa, y el decreto acerca de la conservacion de los derechos de la Iglesia de Chipre. Zonaras y Balsamon han comenzado estos ocho Cánones que se hallan en igual número en la Coleccion de Justelo; pero Dionysio el Exîguo no refiere ninguno de ellos en el Código antiguo de la Iglesia Latina, verosimilmente, porque no contienen nada que pertenezca á la disciplina pública de la Iglesia, sino únicamente á lo tocante al asunto particular de Nestorio y de sus partidarios. *Reg. tom. V. Lab. tom. III. Hard. tom. I. &c. y Baluzio.*

SIGLO V.

Concilio de Constantinopla año de 431.

Habiendo el Emperador Teodosio aprobado la deposicion de Nestorio, los Diputados del Concilio de Epheso y los Obispos que se hallaban en Constantinopla, juntaron allí un Concilio para proceder á la eleccion de un Obispo de esta gran Ciudad. Maxîmiano, Sacerdote de la Iglesia de Constantinopla, y discípulo de San Juan Chrisóstomo, salió electo el dia 25 de Octubre por consentimiento unánime del Emperador, del Clero, y del pueblo, quatro meses y tres dias despues de la deposicion de Nestorio. El Emperador

Digitized by Google

dor y el Concilio lo pusieron en noticia del Papa Celestino. *Ibid.*

Concilio de Tharsis, Tharsense, *año de* 431 *ó* 432.

Este fué un Conciliábulo que juntó Juan de Antioquía con Alexandro de Hyerapolis, y otros varios Obispos de su faccion al pasar por Tharsis quando volvian del Concilio de Epheso. Intentó de nuevo deponer á San Cirilo, y juntamente á los siete Obispos que el Concilio de Epheso habia diputado al Emperador Theodosio, y habian sido llamados á Constantinopla para la ordenacion de Maximiano. Theodoreto y los demás Orientales que concurrieron á este Conciliábulo, prometieron el no consentir jamás en la deposicion de Nestorio, cuya promesa renovaron en un Concilio numeroso que Juan tuvo en Antioquía al instante que estuvo de vuelta, y pronunciaron tercera sentencia de deposicion contra San Cirilo; pero en fin hicieron entre ellos las paces, habiendo Juan de Antioquía condenado la doctrina de Nestorio, y aprobado San Cirilo la confesion de fé, que los Orientales habian hecho de comun consentimiento en un Concilio que Juan habia juntado en Antioquía.

No queriendo Theodoreto ni Alexandro de Hyerapolis acceder á la paz, se convinieron con Andrés de Somosata de juntarse en Zeugma. En este Concilio se leyó la Carta de San Cirilo, que pareció del todo Católica. Andrés se unió con este Santo; pero los Obispos de la segunda Cilicia, y Maximino de Anazarbe, su Metropolitano, permanecieron adictos á Nestorio, y tuvieron un Concilio en Anazarbe en 433, en el que confirmaron con Maximino lo hecho

Digitized by Google

en Epheso contra San Cirilo. Habiéndose unido con Juan de Antioquía Theodoreto, que gozaba de una gran fama, los Obispos de la segunda Cilicia se juntaron en Concilio en Tharsis el año 434, y se unieron tambien con él. Dirigieron su Carta Sinodal á Theodoreto para que se la entregase á Juan. Casi todos los Obispos de la primera Cilicia y los de Isauria, abrazaron tambien su comunion. Los Obispos que se mantuvieron adictos á los errores de Nestorio, fueron depuestos y desterrados como el mismo Nestorio. Theodosio expidió un edicto, declarando que sus sectarios se llamasen *Simonianos*, y que no fuese lícito á nadie retener ó leer sus escritos sobre la Religion; sino que se quemasen públicamente despues de una exâcta averiguacion. Véase la Coleccion que tiene el título de *Sinódica*, que se imprimió en Lovaina en 1682, y en París en 1683, en el primer tomo de los Concilios de Baluzio.

Concilio de Roma, año de 433.

Tuvo este Concilio el Pontífice Sixto III. al fin del año de su promocion al Pontificado. Allí recibió la noticia de la union de los Orientales con San Cirilo, por medio de una Carta que este mismo Santo le escribió participándole esta feliz novedad. Sixto respondió á San Cirilo en nombre del Concilio, que es quanto sabemos acerca de él. *Tillemont Hist. Eccl. tom. XIV. pág. 261.*

Baronio, á quien siguen los Colectores de los Concilios, pone otro Concilio en Roma á fines del mismo año, en el que se dice que el Papa Sixto III. quedó plenamente absuelto por cincuenta y quatro Obispos de la acusacion vergonzosa que el Consul Anicio Baro intentó contra él, de haber

Digitized by Google

ber violado á una doncella en la Iglesia. Pero los documentos en que fundan esta historia no son mas, dice Tillemont, *que un texido de fábulas y de necedades, y que basta leerlos para conocer su falsedad. Baronio quiere*, prosigue el mismo Tillemont, *que se recurra en quanto á esta historia á una fuente mas pura que es el Pontifical, atribuido á Anastasio (cuyas aguas juntadas de todas partes acarrean freqüentemente mucho cieno, como el mismo Baronio lo confiesa), sin embargo Anastasio se halla autorizado en este punto por un Catálogo (que dicen es del Siglo V. porque concluye en Felix IV. pero en el que se halla toda clase de fábulas....) Si es cierto, que este asunto sucedió un año y ocho meses despues de la promocion de Sixto, como expresa Anastasio, es mejor ponerlo á principios del año 434; pero todavía vale mas decir que nunca acaeció semejante caso, pues en una acusacion bastante semejante intentada contra el Papa Symaco, para la que fueron á buscar exemplares hasta en el cisma de Eulalio contra Bonifacio, que ninguna conexion tenia con ella, nadie pensó citar lo que habia acontecido en tiempo de Sixto III. Tillemont Ibid.*

SIGLO V.

Concilio de Antioquía, año de 435 ó 436.

Este Concilio se juntó de todas las Provincias de Oriente. Presidió en él Juan, Patriarca de Antioquía; y los Padres del Concilio escribieron tres Cartas Sinodales en favor de Theodoro, de Mopsueste, cuya defensa abrazaron, una al Emperador Theodoro el menor, la otra á San Cirilo de Alexandría, y la tercera á Proclo de Constantinopla.

El Padre Mansi es de sentir, que es preciso convenir en que se tuvieron dos Concilios en Antioquía por la causa y defensa de Teodoro de Mopsueste, el

uno

uno en 435, y el otro en 440. Dice, pues, que Juan de Antioquía juntó un Concilio en esta Ciudad al instante que recibió la obra que Proclo de Constantinopla le habia enviado acerca de Teodoro de Mopsueste. Este es el Concilio del año 435 ó 436. Habiendo despues unos Religiosos de Armenia traído á Constantinopla algunos extractos del libro de Teodoro de Mopsueste, que causaron allí muchas turbulencias, como tambien en todo el Oriente, por donde estos Religiosos andaban, Juan de Antioquía juntó otro Concilio distinto del primero, que es el del año 440, al qual se deben atribuir las tres Cartas Sinodales de que se acaba de hablar. El Padre Mansi funda su opinion en la *Historia abreviada de los Nestorianos y de los Euthiquianos*, compuesta por Liberato, Diácono de Carthago, conocida con el título de *Liberati breviarium*; y en la *Chronographia ó Corónica de Teophanes. Mansi Supl. tom. I. Col.* 319.

SIGLO V.

Concilio de Riez en Provenza, Regiense, *año de* 439.

Este Concilio se celebró el dia 29 de Noviembre del año 439, con motivo de un jóven distinguido llamado *Armentario*, que habia sido ordenado de Obispo de Embrun contra los Cánones, y cuya ordenacion era nula por tres capítulos. El 1.º porque los Obispos de la Provincia no habian consentido en ella; el 2.º porque la habian hecho dos Obispos solamente; y el 3.º por haber faltado el consentimiento del Metropolitano que era San Hilario Obispo de Arlés. De aquí se infiere que Embrun, aunque era Ciudad Capital ó Metropolitana en lo civil de la Provincia de los Alpes marítimos, no gozaba todavía de los derechos de Metrópoli Eclesiástica, pues imputan como delito

Digitized by Google

to á los Obispos que ordenaron á Armentario, el haber procedido sin la autoridad del Metropolitano, á no ser que se quiera decir que San Hilario de Arlés en virtud de los Privilegios del Papa Zozimo, y de las prerrogativas de su Silla, era mirado como el primer Metropolitano de estas Provincias, sin cuyo consentimiento se consideraba ilegítima la ordenacion de otro Metropolitano. El Papa Hilario en una carta escrita como unos treinta y quatro años despues de este Concilio, dice que Ingenuo de Embrun habia tenido siempre el grado de Metropolitano, y es de saber que este Ingenuo fué electo en lugar de Armentario. Doce Obispos de la Provincia de Arlés y de las inmediatas asistieron á este Concilio con el Sacerdote Vicente, Diputado de Constantino, que se cree fué Obispo de Gap. Aquellos cuyos Obispados se saben, son Hilario de Arlés que presidió, Auspicio de Vaison, Valeriano de Cemele, Máximo de Riez, Theodoro de Trejus, y Nectario de Digne. Los Padres de este Concilio establecieron ocho Cánones. SIGLO V.

El 1.° contiene que los dos Obispos que habian ordenado á Armentario y pedian perdon de ello, no asistiesen en adelante á ningun Concilio, ni presenciasen ninguna ordenacion. Este reglamento se habia hecho en el Concilio de Turin.

El 2.° dá por nula la ordenacion de Armentario, y manda se proceda á otra.

El 3.° concede á Armentario en consideracion de su arrepentimiento la calidad de Chorepiscopo, cuyas funciones no podrá exercer sino en el campo, y en una sola Iglesia que algun Obispo quiera cederle por compasion, ó para gobernarla, ó para participar en ella del santo Ministerio, como un Obispo extrangero, con tal no obstante que esta esté fuera de la Pro-

vin-

Digitized by Google

vincia de los Alpes marítimos. Le prohibe tambien el hacer ninguna ordenacion en esta Iglesia, y ofrecer
SIGLO V. jamás el sacrificio en las Ciudades aun en ausencia del Obispo. Las funciones Episcopales que se le permiten, son las de confirmar á los neophitos de su Iglesia, de ofrecer en ella ántes de los Sacerdotes, de bendecir públicamente al pueblo, y de consagrar allí á las Vírgenes: „De suerte, dice el Concilio, que sea menos que un Obispo, y mas que un Sacerdote.“ El Concilio expresa en esto, que no hace mas que conformarse con lo que habia ordenado el Cánon 8.° de Nicéa en quanto á los Novacianos.

El 4.° establece, que en quanto á los Clérigos ordenados por Armentario, si hubiese ordenado á algunos que estuviesen excomulgados, como se decia, sean depuestos, y que respecto á los que no merezcan reprehension, el Obispo de Embrun que sea electo, podrá mantenerlos consigo, ó volverlos á Armentario en la Iglesia que le sea asignada.

El 5.° concede á los simples Sacerdotes el permiso que ya tenian, dice, en algunas Provincias de echar la bendicion en las familias, en el campo, y en las casas particulares segun el deseo de los fieles, mas no en la Iglesia. Tambien concede á Armentario el permiso de dar la bendicion solemne en la Iglesia del Lugar que le hayan señalado, y de consagrar en ella Vírgenes, y confirmar á los neophitos.

Este Cánon manifiesta: lo primero, que en las Provincias de las Galias sujetas al Concilio, los meros Sacerdotes no tenian facultad para dar bendiciones aun secretas, y no solemnes, sin embargo que la tuviesen en otras Provincias: lo segundo, que se les prohibió dar bendiciones públicas en la Iglesia, como se prohibió tambien despues por el Cánon 44 del Concilio

Digitized by Google

lio de Agda, celebrado en 506; y lo tercero, que para distinguir á Armentario de los simples Sacerdotes, se le permitiese dar bendiciones públicas y solemnes en su Iglesia, consagrar en ella vírgenes, y confirmar neophitos, lo qual no era lícito á los simples Sacerdotes. Los Orientales se diferenciaban de los Latinos en punto de las bendiciones, pues en Oriente los meros Sacerdotes bendecian aun en público. SIGLO V.

El 6.° ordena que muerto un Obispo, el mas cercano solamente vaya á hacer las exêquias y dar las órdenes necesarias para la paz y gobierno de la Iglesia; y el 7.° añade, que se retire al cabo de siete dias para esperar, como los demás Obispos, la órden del Metropolitano, sin la qual nadie tenga libertad de ir á la Iglesia vacante por miedo que no manifieste que el pueblo le precisa á aceptar aquel Obispado.

El 8.° ordena que segun la antigua Constitucion del Concilio de Nicéa, se tengan dos Concilios Provinciales al año, si los tiempos están pacíficos y bastante tranquilos para celebrar juntas de esta clase.

En lugar de este Cánon 8.° un manuscrito antiguo de la Coleccion de Isidoro pone otros dos, de los quales el primero ordena la pena de excomunion, y aun de destierro, para castigo de los que exciten sediciones contra la Iglesia y sus Obispos. Quiere sin embargo que se les conceda la comunion si hacen penitencia, pero prohibe admitirlos en el Clero; y en el segundo se expresa que bastará celebrar cada año dos Concilios Provinciales, á los que tengan obligacion de asistir los Sacerdotes, los Diáconos, los Jueces, ó los Cuerpos de Ciudad, y aun los mismos particulares, y en donde todos aquellos que se tengan por agraviados puedan defenderse, y esperar la decision del Concilio sobre su asunto. Baluzio, que trae

Digitized by Google

estos dos Cánones, no forma juicio alguno acerca de ellos, contentándose con observar que el segundo está
SIGLO V. sacado de un Concilio de Antioquía, en tiempo del Pontificado del Papa Julio del año 341. Con efecto, es el Cánon 20 de este Concilio, pero con algunas mutaciones. *Reg. tom. VII. Lab. tom. III. Hard. tom. I. Sirmund. tom. I.*

Primer Concilio de Orange, Arausicanum, *año de* 441.

Este Concilio se celebró el dia 5 ú 8 de Noviembre del año 441, en el Consulado de Cyro, Reynado del Emperador Valentiniano III.°, y Pontificado de San Leon I.°, en la Iglesia Justiniana, ó Justiana, en la Diócesis de Orange. Fué presidido por San Hilario de Arlés, y concurrieron á él otros diez y seis Obispos, algunos de los quales habian asistido al Concilio de Riez, es á saber, Auspicio de Vaison, Constantino de Gap, y Máximo de Riez. El nuevo Obispo de Embrum, llamado Ingénuo, se halló en él tambien con San Euchério, Obispo de Leon de Francia, que declaró en su firma que esperaria el consentimiento de sus Comprovinciales y de su hijo Salonio. Superventor firmó tambien por el Obispo Claudio, su padre. No se descubre quál fué el motivo, y así se puede creer que se celebró en cumplimiento del Cánon 8.° del de Riez, que manda se tengan dos anualmente. Para mantener en su fuerza este Decreto, el Concilio de Orange, despues de haber censurado el proceder de los Obispos que no habian acudido á él, declara que cada Concilio señalará en adelante el dia y lugar del Concilio siguiente. Señala para el dia 18 de Octubre en otro parage de la misma Diócesis de Orange, llamado *Luciano*, el del año venidero 442, de-

Digitized by Google

dexando á San Hilario el cuidado de avisar de ello á los Obispos ausentes. Este primer Concilio de Orange estableció treinta Cánones. SIGLO V.

El 1.º contiene que á falta del Obispo puedan los Sacerdotes reconciliar, por la uncion del santo crisma y la bendicion, á los hereges que estando en peligro de muerte quieran convertirse y reunirse con la Iglesia Católica.

La reconciliacion de que habla este Cánon es el Sacramento de Confirmacion, que se conferia á los hereges que se convertian, pero que solo podian administrarles los Obispos, á ménos de que estuviesen en peligro de muerte, y no habiendo Obispos para confirmarlos, en cuyo caso podian executarlo los simples Sacerdotes; y lo que este Cánon les permite respecto de los hereges enfermos de peligro que quieren convertirse, ya se lo habia concedido el Papa San Silvestre respecto á todos los neophitos que se hallasen en iguales circunstancias. (*Véase Gesta Summ. Pontific.*)

El 2.º dice: „Ninguno de los Ministros que haya recibido el cargo de bautizar debe andar sin el santo crisma, por haberse determinado entre nosotros el ungir con él una vez en el Bautismo. Si alguno por qualquier accidente no recibiese esta uncion en el Bautismo, se advertirá de ello al Obispo al tiempo de la Confirmacion, pues entre nosotros no hay mas que una sola bendicion del santo crisma, no porque el reiterar la uncion traiga ningun perjuicio, sino á fin de que no se crea necesario: *Ut non necessaria habeatur.*“

En algunos manuscritos se lee *ut necessaria habeatur*, y varios críticos defienden que es necesario leer así sin negacion. Se sabe quan vivas fueron sobre este

Digitized by Google

punto las disputas entre el Padre Sirmond, Jesuíta, que estaba por la negativa, y el Abad de San Cyran, disfrazado con el nombre de *Petrus Aurelius*, que era ópuesto á ella. Segun este Abad, el sentido del Cánon es, pues, que habia dos unciones necesarias del santo crisma, una en el Bautismo, y otra en la Confirmacion, de manera que quando la primera, que debe hacerse en el Bautismo, se haya omitido por algun caso, sea preciso advertir de ello al Obispo que ha de confirmar, á fin de que haga en la Confirmacion esta uncion que no se hizo en el Bautismo, sin perjuicio de la que debe hacer además en la Confirmacion: *Ut necessaria habeatur rechrismatio, seu chrismatio repetita.* En sentir del Padre Sirmond el Cánon significa que no debe haber mas que una uncion del santo crisma, es á saber, la que se hace en el Bautismo, que no se repetirá, y que no se hará otra en la Confirmacion; pero que quando se omita en el Bautismo por algun acontecimiento, ó por algun caso de necesidad, se dé en la Confirmacion: *Ut non necessaria habeatur rechrismatio.*

SIGLO V.

Este último modo de leer está fundado en mejores manuscritos, y tiene mas partidarios que el otro. Para la inteligencia de este Cánon se necesita, pues, saber que en los dos ó tres siglos primeros de la Iglesia conferia el Obispo á un tiempo los tres Sacramentos de Bautismo, Confirmacion y Eucaristía, aun á los niños. Entónces no habia mas que una sola uncion del santo crisma que el Obispo hacia en el cerebro del bautizado, inmediatamente despues del Bautismo, y aun ántes de la Confirmacion. En adelante separaron el Sacramento de Confirmacion, ó imposicion de las manos, del Bautismo, de donde nacieron diferentes ritos que se introduxeron en la Igle-

Digitized by Google

Iglesia acerca de la uncion del santo crisma, aplicándola unos en el Bautismo, otros en la Confirmacion, y últimamente otros en el Bautismo y en la Confirmacion. Parece, pues, por este Cánon que el uso de las Iglesias de las Galias era de usar de sola una uncion, que se aplicaba en el Bautismo, y que no la repetian en la Confirmacion; pero que si se omitia en el Bautismo en algun caso de necesidad, la daban en la Confirmacion. La Iglesia Romana al contrario, administraba dos unciones, una en el Bautismo, y otra en la Confirmacion. La primera podian darla los simples Sacerdotes, y la segunda solo los Obispos: así lo manifiesta la carta del Papa San Inocencio I.° á Decencio, Obispo de Engubio. SIGLO V.

El 3.° „Los que mueren durante el discurso de su penitencia no reciban la imposicion de las manos reconciliatoria, sino solo la comunion. Lo que basta para el consuelo de los moribundos, segun la definicion de los Padres que han dado el nombre de viático á esta comunion. Si no muriesen, permanecerán en la clase de los penitentes, los quales despues de haber mostrado frutos dignos de penitencia, recibirán la Comunion legítima con la imposicion de las manos reconciliatoria."

La Comunion ó el Viático de que habla el principio de este Cánon es la absolucion sacramental, diversa de la absolucion general, que es la imposicion de las manos reconciliatoria; y la comunion legítima de que se hace mencion al fin del Cánon, no es otra cosa que la comunion que se concede á los penitentes que han cumplido toda la penitencia impuesta por las leyes de la Iglesia. Algunos opinan que la comunion concedida por este Cánon á los que mueren sin haber acabado la penitencia, no debe entenderse sino de

Digitized by Google

de la comunion, ó de la participacion de los sufragios de la Iglesia, y no de la divina Eucaristía; pero otros
SIGLO V. sostienen, con mas fundamento á nuestro entender, que este Cánon trata de la comunion Eucarística, y que se necesita explicarlo por el Cánon 13 de Nicéa, que concede á los moribundos la comunion aun de la Eucaristía, con la obligacion de concluir su penitencia si recobran la salud. Igual cosa manda el quarto Concilio de Carthago en los Cánones 76, 77 y 78.

El 4.° dice que no se debe negar la penitencia á los Clérigos que la piden.

Algunos entienden este Cánon de la penitencia pública solamente, porque verosimilmente habia decretos que prohibian imponer á los Clérigos una penitencia pública. Otros lo entienden tambien de la penitencia secreta, como en la carta de San Leon á Rústico; como quiera que sea, es constante que el Concilio no permite admitir á los Clérigos á otra penitencia que á la que no imprime nota de infamia, y es compatible con el ministerio que exercen y el grado que ocupan. Tambien lo dispone así el Cánon 10 del Concilio trece de Toledo.

El 5.° „No hay que entregar á los que se refugian en la Iglesia, sino defenderlos por la reverencia del lugar, é interceder por ellos.“

El 6.° „Si alguno coge los siervos ó esclavos de los Clérigos en lugar de los suyos que se han retraido á la Iglesia, sea excomulgado en todas las Iglesias.“

El 7.° „Es menester reprimir tambien con las censuras Eclesiásticas á los que quieren someter á algun género de servidumbre á los esclavos á quienes se ha dado libertad en la Iglesia, ó han sido recomendados á ésta en testamento.“

El Emperador Constantino habia permitido á los amos

amos el dar libertad á los esclavos en la Iglesia por dos leyes que están en el Código con el título: *De iis qui in Ecclesiis manumituntur*. Otros al morir recomendaban á sus libertos á la Iglesia; y esta clase de libertos es la que el Concilio prohibe vexar, porque se consideraba que estaba baxo la proteccion de la Iglesia, á causa de que para hacer mas solemne el acto de manumision, los amos habian concedido la libertad á estos esclavos en la Iglesia, en presencia de los fieles. SIGLO V.

El 8.º expresa „que si alguno quiere ordenar á algun Clérigo que vive en otra parte, empiece por hacerle vivir con él, y que no ordene á aquel á quien su Obispo ha diferido ordenar, sin haber consultado ántes á este Obispo."

El 9.º „Si alguno ha ordenado Clérigos de otro Obispado llámelos á sí, si son irreprehensibles, ó hágales hacer las paces con sus Obispos."

El 10. „Un Obispo que edifica una Iglesia en otra Diócesis, no puede hacer la dedicacion de ella. Sin embargo podrá presentar Clérigos para que la sirvan; pero al Obispo Diocesano toca ordenarlos, ó si están ordenados, admitirlos, respecto de que el gobierno de esta Iglesia le corresponde. Si un seglar que construye una Iglesia convida á que haga la dedicacion de ella á otro Obispo que no sea el Diocesano, ni el convidado, ni otro Obispo alguno se hallará en la junta."

Aquí se vé el orígen del derecho de Patronato, esto es, del derecho de presentar Clérigos para servir las Iglesias que se han fundado en el hecho de que el Obispo fundador puede presentar al Diocesano los Clérigos que pide para su Iglesia; pero no vemos que este derecho se extendiese á sus succesores en el Obis-

Digitized by Google

Obispado, ó á los de su familia. Se vé tambien la necesidad de la aprobacion ó consentimiento del Obis-
SIGLO V. po Diocesano.

El 11. „ Un Obispo no debe admitir á la comunion á un excomulgado ántes de que el Obispo que la ha fulminado le haya absuelto de ella. En el Concilio inmediato que se tenga se ha de juzgar de la justicia ó injusticia de la excomunion."

Esta fué siempre la disciplina de la Iglesia que el primer Concilio de Nicéa confirmó en su quinto Cánon, de lo que procede que los Obispos que habian excomulgado á algunas personas de sus Diócesis tenian gran cuidado de informar á los Obispos vecinos, escribiéndoles sobre este particular.

El 12. „ El que pierde de repente el habla puede recibir el bautismo ó la penitencia, si se atestigua que lo ha deseado, ó si dá alguna señal de que lo desea. Lo mismo habia declarado el tercer Concilio de Carthago en el Cánon 34."

El 13. „ Es necesario conceder á los insensatos todo lo que es propio de la piedad, es á saber, las oraciones de la Iglesia, las ceremonias piadosas, los Sacramentos que se pueden conferir á los que no tienen uso de razon, como el Bautismo y la Extrema-Uncion, y tambien la Eucaristía; pero en el caso solamente de que los insensatos que están en el artículo de la muerte la hayan pedido ántes de caer en este estado de demencia."

El 14. „Los energúmenos bautizados que desean su libertad, y se ponen en manos de los Clérigos, si se muestran dóciles á sus consejos, recibirán tambien la Eucaristía, para que la virtud del Sacramento los fortalezca contra las vexaciones del demonio, ó asimismo los libre absolutamente de ellas."

Al-

Digitized by Google

Algunos creen que este Cánon no permite dar la comunion á los energúmenos sino en el artículo de la muerte, pero se engañan, pues este Cánon debe entenderse de un modo absoluto lo mismo que el 37 del Concilio de Elvira que prescribe igual caso, de lo que proviene que habiendo dicho el Abate Germano en la séptima conferencia de Casiano, capítulo 29, que en ciertas Provincias los energúmenos nunca comulgaban, el Abate Sereno respondió, que los antiguos Padres jamás les habian negado la comunion, ántes bien creían que se les debia dar todos los dias si era posible. SIGLO V.

El 15. „En quanto á los energúmenos que no son mas que catecúmenos, es preciso bautizarlos lo mas pronto que se pueda."

El 16. „Los que han estado poseidos del demonio no deben ser admitidos á ninguna órden del Clero, y si han sido ordenados es preciso prohibirles el exercicio de las funciones de su ministerio."

El 17. „Es necesario llevar el caliz con el copon, y consagrarle mezclando en él la Eucaristía."

Este Cánon es muy obscuro. Algunos exemplares en vez *de llevar el caliz*, ponen *ofrecer el caliz*; pero la primera leccion que está autorizada con muchos manuscritos parece la mejor. Algunos intérpretes piensan que el sentido de este Cánon es que quando se quiere consagrar un caliz ó un copon, es preciso celebrar la Eucaristía en estos vasos. Otros creen que el Cánon quiere decir solamente que es preciso hacer la mixtion de las dos especies en la Misa, echando en el caliz una porcion de la Eucaristía, ó del pan consagrado, y que esta mixtion es la que él llama impropiamente *consagracion*, conforme á esta expresion del Cánon de la Misa *hæc commixtio et consecratio corporis*

Digitized by Google

et sanguinis &c. El Padre Ceillier lo explica de esta suerte: „Se vé, dice este docto Benedictino, en algunos antiguos monumentos que en la Iglesia Galicana en las Misas solemnes ántes de la consagracion llevaba el Diácono al Altar en un vaso hecho en figura de torre la Eucaristía consagrada uno ó muchos dias ántes, y que entónces el Sacerdote ofrecia el Sacrificio.“ Esto es verosimilmente lo que manda este Cánon; y quando añade que „se consagraba este caliz mezclando en él la Eucaristía,“ es que segun parece se sacaban de aquel copon las antiguas especies para mezclarlas con las que se consagraban de nuevo.

El 18. „Se leerá en adelante el Evangelio á los catecúmenos en todas las Iglesias de nuestras Provincias. „Se vé por el órden Romano que se acostumbraba explicar á los catecúmenos del tercer escrutinio los principios de los quatro Evangelios, y de ahí nace que á los que asistian á la Misa de los fieles, no se les despedia sino despues del Evangelio. Este Cánon prueba que se observaba un uso contrario en las Provincias de que habla, pues ordena que se enmiende en lo succesivo. El Diácono Amaladio nos enseña tambien que igual costumbre de no leer el Evangelio á los catecúmenos estaba en vigor en su tiempo en la Iglesia de Metz, lo que él no aprueba. *Amalarius lib. 3. de Ecclesiastic. Offic. cap. 36.*

El 19. „No se debe jamás dexar entrar en el Bautisterio á los catecúmenos.“

El 20. „No se debe tampoco bendecirlos con los fieles en las oraciones particulares que se hacen en las casas, pero es menester advertirles que se retiren para recibir separadamente la bendicion.“

El 21. „Quando dos Obispos ordenan por fuerza y contra su voluntad á un Obispo, si el que ha sido or-

Digitized by Google

ordenado de esta suerte es digno del Episcopado, será colocado en el lugar del uno de los dos que le han ordenado, y el otro será tambien depuesto. Si el que ha sido ordenado por dos Obispos solamente ha consentido en su ordenacion, será igualmente condenado." SIGLO V.

El 22, „Se ha resuelto tambien que no se ordenarán mas Diáconos casados, á ménos de que ántes hayan hecho voto de castidad."

El 23. „Si algun Diácono tiene despues de ordenado trato con su muger, sea expulso del Ministerio."

El 24. „Exceptua de esta ley á los Diáconos que han sido ordenados ántes, y la única pena que se les impone es que segun el Concilio de Turin no puedan ser promovidos á órden superior."

El 25. „Prohibe promover á mas del Subdiaconado á los que hayan sido casados dos veces.

El 26 prohibe ordenar en adelante Diaconisas, y quiere que las ya ordenadas reciban la bendicion con los simples seglares.

El Obispo daba primeramente la bendicion al Clero y luego al pueblo, y por este motivo el Concilio que no consideraba á las Diaconisas como que eran del Clero, ordenó que recibiesen la bendicion con los legos. Algunos sábios, entre ellos el Padre Morin, son de opinion que este Cánon no deroga el uso de las Diaconisas en la Iglesia, sino solamente prescribe, que no las reciban sin exámen, ni menores de quarenta años, y que no tengan las demás circunstancias que requieren los Concilios. Otros, como son el Padre Sirmond, creen que el Concilio no abroga del todo las Diaconisas en quanto al nombre y al grado ó al oficio, sino solo en quanto á la ordena-

Digitized by Google

cion, que es decir que prohibe que en adelante las ordene el Obispo por la imposicion de las manos, que
SIGLO V. era la causa por que se consideraban del cuerpo del Clero, y reduce á las que ya estaban ordenadas á la clase puramente de los legos. Todos los demás intérpretes defienden que este Cánon las abroga enteramente.

El 27 dice, que las viudas que quieran guardar viudéz, hagan profesion de ella delante del Obispo en el Santuario, ó en la sala secreta de la Iglesia, y reciban de sus manos el hábito de este estado, y si desamparan su profesion sean condenadas igualmente que sus raptores.

La viuda que queria hacer profesion de viudéz empezaba por dársela por escrito al Obispo, ó bien en el lugar donde estaban sentados los Sacerdotes detrás del Altar, ó bien en la Sacristía, ó finalmente en las salas inmediatas á la Iglesia, pues la voz *Secretarium*, que se lee en el latin, admite estos tres sentidos. La viuda prometia en su profesion el guardar castidad perpeptua. Recibia despues del Obispo el hábito de las viudas, que era negro, y el velo ó la capa. Segun el órden Romano la viuda tomaba el velo de encima del Altar, y se lo ponia ella misma sin el ministerio del Obispo. En quanto á la pena de las viudas que violaban su voto, el quarto Concilio de Carthago las imponia en el Cánon 104 la de excomunion, como asimismo á sus raptores.

El 28 expresa, que las Vírgenes y Monges que desamparan la profesion que han hecho de guardar castidad, sean tratados como prevaricadores, y que se les imponga una penitencia conveniente.

El 29 confirma todos los reglamentos anteriores, y manda que ningun Concilio se separe sin haber señalado el siguiente, y convocado el del año 442 para

Digitized by Google

ra Luciana, pueblo que está en la misma Diócesis de Orange.

Este Cánon manifiesta, que cada uno de los Obis- SIGLO V. pos del Concilio se llevó consigo un traslado de las Actas formadas en él; y que á San Hilario le encargaron, como Presidente, que enviase una copia de ellas á los Obispos ausentes.

El 30 declara que si un Obispo pierde por enfermedad el sentido ó el habla, no haga exercer en su presencia por Sacerdotes las funciones que solo pertenecen á los Obispos, sino que haga ir á un Obispo que las exerza en su Iglesia.

En seguida de estos Cánones se hallan algunos decretos que Graciano y otros han atribuido al mismo Concilio. Son relativos al modo y forma de la excomunion, y á lo que se observaba en la reconciliacion de los excomulgados. Les han añadido tres oraciones que la Iglesia rezaba sobre el penitente, y un decreto que manda que nadie quebrante el ayuno el Viernes Santo, ni la Vigilia de Pasqua, ántes de principiar la noche, excepto los niños y los enfermos; que aun en estos dos dias no se celebren los Divinos Misterios, estando prohibido por los Cánones el administrar en ellos los Sacramentos á los penitentes. Sin embargo todos estos decretos ninguna autoridad tienen al presente. *Reg. tom. VII. Lab. tom. III. Hard. tom. I. Syrmundus, tom. I.*

Concilio de Vaison, Vasense, *año de* 442.

El Concilio que habia de juntarse el dia 18 de Octubre del año 442 en Luciena en la Diócesis de Orange se tuvo el 13 de Noviembre, no en esta Diócesis, sino en la de Vaison, y en la misma Ciudad de Vaison,

Digitized by Google

son, en la casa de Auspicio, Obispo de la Iglesía Católica de ella, como lo muestra el título de
SIGLO V. este Concilio. No se sabe que hubiese otros motivos para convocarle, que la resolucion tomada en los Concilios antecedentes de celebrar uno ó dos cada año. Tampoco se sabe el nombre ni el número de los Obispos que concurrieron, porque no nos han quedado sus firmas. Adon, Obispo de Viena, que habla de este Concilio á fines del año 337, dice que Nectario, uno de sus predecesores, le presidió, y que predicó públicamente en la Iglesia, que el Padre, el Hijo y el Espíritu Santo no tienen mas que una naturaleza, un poder, una divinidad, y una virtud. Estableció diez Cánones.

El 1.° previene que los Obispos de las Galias que pasen de una Provincia á otra en la extension del Reyno no necesiten llevar testimonio, que es decir verosimilmente letras formadas, á no ser que estén excomulgados, pues la vecindad los hace bastante conocidos.

Este Cánon explica que las cartas formadas, ó de recomendacion no eran necesarias á los Obispos, sino quando viajaban por paises extrangeros.

El 2.° manda rezar por los que mueren de repente, y sin haber recibido la comunion en el discurso de su penitencia, que cumplian con fidelidad. Es su voluntad tambien que se reciba su oblacion y se haga conmemoracion de ellos en el Altar, y dá por razon el que si hubiesen vivido, no se les hubiera negado la Eucaristía.

Lo mismo habia ordenado el quarto Concilio de Carthago Cánon 79, y el 11 de Toledo Cánon 12.

El 3.° determina que los Sacerdotes y Diáconos acudan solamente al Obispo Diocesano para que les en-

Digitized by Google

entregue el santo Crisma, la qual diligencia hagan ácia las fiestas de Pasqua por sí mismos, ó no pudiendo, por un Subdiácono á lo ménos, pues es indecente que se comisione á los Ministros menores para una cosa de tanta importancia. SIGLO V.

Lo mismo prescribe el Cánon 20 del primer Concilio de Toledo, el Cánon 11 del segundo de Braga, y el Cánon 36 del quarto de Carthago.

El 4.° dispone, que los que retienen las oblaciones de los difuntos, ó tardan en dárselas á la Iglesia, sean excomulgados como sacrílegos y homicidas de los pobres. A este efecto cita un pasage de la carta de San Gerónimo á Nepociano, en que aquel Santo Padre le dice: „que el quitar algo á un amigo es un robo; pero que el quitárselo á la Iglesia es un sacrilegio.“

Esto mismo se halla dispuesto en el segundo Concilio de Arlés Cánon 47, en el de Agde Cánon 4.°, en el tercero de Orleans Cánon 22, y en el quinto Cánon 16; y en el primero de Niacon Cánon 4.°

El 5.° permite al que no quiere pasar por la sentencia de su Obispo el apelar de ella al Concilio.

Igual decreto trae el quarto Concilio de Carthago Cánon 66, y el tercero de Orleans Cánon 20.

El 6.° manifiesta con la primera carta de San Clemente á Santiago que se debe evitar la comunion, no solo con aquellos que el Obispo ha excomulgado especificamente, sino tambien con aquellos, de quienes manifiesta sin decirlo, que no está satisfecho.

Los críticos convienen en que las dos cartas de San Clemente á Santiago, hermano del Señor, son supuestas.

El 7.° para contener la facilidad de acusar ó de excomulgar ligeramente, manda á los Obispos, que se dexen fácilmente ablandar quando las culpas son leves,

Digitized by Google

ves, á lo qual añade que respecto á los demás delitos deben presentarse como acusadores en forma.

SIGLO V. El 8.° expresa, que si un Obispo sabe él solo el delito de otro sin que pueda probarlo con testigos, no debe publicarlo sino hacer diligencias secretas para corregir al culpado, dexándole así en su comunion como en la de los demás todo el tiempo que no haya pruebas contra él; pero si el culpado se obstina en no querer enmendarse podrá el Obispo apartarle de su comunion, mas no de la de los otros que ignoran su crimen.

Ceillier observa que este Cánon es contrario al quinto del séptimo Concilio de Carthago de 419, que segrega de la comunion de sus Colegas al Obispo que haya procedido de esa suerte.

El fin de los dos Cánones siguientes es el impedir que á los que por caridad se encargaban de los niños expósitos no se les distraxese de esta buena obra, amedrantándolos con que se les formaria proceso, como sucedia muchas veces, y con que se les acusaria de haberlos robado. El Concilio ordena, pues, siguiendo la ley de Honorio que los que encontrasen niños expósitos, lo declaren á la Iglesia, y que el Domingo siguiente se publique en el Altar, que se ha hallado un niño, á fin de que si dentro de diez dias despues del hallazgo hubiese alguno que le reconociese por hijo suyo se le entregue; y que cumplido este tiempo á nadie se le admita á pedirlo, só pena de imponérsele una censura ecclesiástica como homicida.

El Emperador Constantino habia mandado el año 331 que los niños expósitos fuesen como hijos ó como esclavos, de los que los hubiesen alimentado ó criado. Honorio añadió en 412 que al que recogiese un niño expósito hiciese para su seguridad una justificacion

Digitized by Google

cion de testigos firmada por el Obispo. A pesar de estas leyes, inquietaban muchas veces á los que habian tenido la caridad de recoger á estos niños, y les obligaban á volverlos despues que los habian sustentado, lo que ocasionaba el que nadie se atreviese á llevárselos consigo; y estaban mas bien expuestos á que se los comiesen los perros, dice el Concilio, que á la compasion de los que quisiesen ampararlos. El Concilio dispone, pues, que se guarden las leyes de los Emperadores. *Reg. tom. VII. Lab. tom. III. Hard. tom. I. Sirmund. tom. I.* SIGLO V.

Concilio segundo de Arlés, Arelatense, *año de* 443.

No se está de acuerdo acerca del año de la celebracion de este Concilio, señalándolo unos en el año 443, y otros en el 451 ó 452; los que lo colocan en el año 443 se fundan en lo que se lee en la Vida de San Hilario de Arlés, que Celidonio ó Quelidonio fué depuesto del Episcopado en 444, porque contra la prohibicion de los Cánones habia sido ordenado Obispo despues de haberse casado con una viuda; debiendo advertirse que no se tiene noticia de otros Cánones que manden se deponga á los que hayan sido elevados al Episcopado despues de haber contraido matrimonio con una viuda, sino el 45 del segundo Concilio de Arlés. De este Cánon, pues, es del que se trató en el proceso contra Celidonio. En este Concilio no solo estuvieron presentes los Obispos dependientes de la Metrópoli de Arlés, sino otros de diversas Provincias, como se ve en los Decretos tocantes á los Metropolitanos. Es verosimil que por esta razon se dá á este Concilio el nombre de *Grande*, á distincion de los simples Concilios Provinciales. En

Digitized by Google

él se cita expresamente el Concilio de Vaison del año 442. No se sabe los Obispos que asistieron. En quanto á los Cánones que estableció hay exemplares, como son los de Pitou y del Vaticano, que solo contienen 25, otros 33, y lo mismo hacen los exemplares de Corbia, de Leon de Francia, &c. El de Reims pone 56, casi todos tomados de los Concilios de Nicéa, del primero de Arlés, de Vaison y de Orange.

El 1.° declara que no se debe elegir á un neophito para ordenarle de Diácono ó de Sacerdote.

El 2.° prohibe promover al Sacerdocio á ningun casado si no renuncia al uso del matrimonio, prometiendo guardar continencia, á lo que llama conversion: *Nisi præmissa fuerit conversio.*

El 3.° prohibe só pena de excomunion á los Diáconos, Sacerdotes y Obispos, tener en su casa otras mugeres que no sean sus abuelas, madres, hermanas, hijas, sobrinas, ó sus propias mugeres *convertidas*; que es decir, sus mugeres que hayan prometido guardar continencia.

El 4.° prohibe á los Diáconos, Sacerdotes y Obispos introducir en sus moradas mugeres jóvenes, ya sean de condicion libres, ó esclavas.

El 5.° renueva el 4.° Cánon del Concilio de Nicéa acerca de la ordenacion de los Obispos.

El 6.° declara que un Obispo ordenado sin el consentimiento del Metropolitano no debe reputarse por Obispo segun el Concilio general. (*El Concilio de Nicéa, Cánon 6.°*)

El 7.° prohibe la entrada en el Clero á los que se mutilan con pretexto de que no pueden resistir á las tentaciones de la carne.

El 8.° ordena al que recibe á una persona excomulgada, avise al Concilio.

El

Digitized by Google

El 9.° prohibe recibir á la comunion á un Novaciano, si no abjura su error, y dá muestras de su penitencia. SIGLO V.

El 10 contiene que los que han caido voluntariamente, y renunciado á la Fé en la persecucion, hagan siete años de penitencia, conforme al Cánon 11 del Concilio Niceno.

Este Cánon 11 del Concilio de Nicéa que aquí se cita, impone doce años de penitencia á los que no se han mantenido en la fé en la persecucion. ¿De dónde nace, pues, que los PP. del segundo Concilio de Arlés no prescriben mas que siete años, fundándose sin embargo en el Cánon 11 de Nicéa, que señala doce? La razon es, que siguieron la version de Rufino, *lib.* 2. *de Hist. cap.* 6. que traduce el Cánon 11 del Concilio de Nicéa como se expresa en el 10 del segundo Concilio de Arlés.

El 11 no condena mas que á cinco años de penitencia á aquellos á quienes los tormentos obligaron á renegar de la fé.

El motivo de estos Cánones era que todo el Occidente estaba lleno de bárbaros, parte Arrianos, y parte Gentiles, que asolaban el Imperio.

El 12 contiene que los que han muerto en penitencia sean admitidos á la comunion, y que se reciba su oblacion despues de su muerte.

La comunion de que habla este Cánon es la union, la comunion con el gremio de los fieles, ó la sociedad perfecta con los fieles, de lo que nacia que la Iglesia recibia las oblaciones de aquellos que se las presentaban, ó se las hacian presentar, y las ofrecia á Dios en nombre de ella. Esta especie de comunion se apreciaba mas que no la simple comunion ó la reconciliacion. La Iglesia podia volvérsela á los muertos, y les era

Digitized by Google

útil, pues en vano se la hubiera devuelto si no hubiesen sacado de ella ningun beneficio.

SIGLO V. El 13 prohibe á los Eclesiásticos dexen sus Iglesias por ningun pretexto; y si se verificase que alguno viviendo en otra Iglesia es ordenado por el Obispo de ella, contra la voluntad de su propio Obispo, sea nula semejante ordenacion. Así lo disponen los Cánones 15 y 16 del Concilio Nicéno.

El 14 renueva tambien el Cánon 17 del Concilio de Nicéa, y el 3.º del de Calcedonia, que prohiben á los Clérigos con pena de deposicion ó de excomunion el exercer la usura, ó el comercio, y el ser arrendatarios.

El 15 prohibe á los Diáconos só pena de deposicion el que se sienten entre los Sacerdotes en el Santuario ó Sala secreta de la Iglesia, y administren el Cuerpo de Jesu-Christo en su presencia.

Este Cánon es el 18 del Concilio Nicéno, no conforme está en el texto griego de este Concilio, sino como en la Version de Rufino. El Concilio de Nicéa no les prohibe á los Diáconos el dar la Eucaristía al pueblo en presencia de los Sacerdotes, sino únicamente el dársela á los Sacerdotes mismos. En la segunda Apologia de San Justino vemos que el ministerio de los Diáconos era el de distribuir la Eucaristía entre los presentes en las juntas de la Iglesia, y de llevársela á los ausentes. En lo succesivo el quarto Concilio de Carthago limitó por el Cánon 38 esta facultad de los Diáconos, diciendo que no administrasen la Eucaristía al pueblo en presencia del Sacerdote sino por órden de éste, y en caso de necesidad.

El 16 y el 17 expresan que se debe bautizar á los Photinianos ó á los Paulianistas segun los estatutos de los Padres; pero los Bonosiacos ó Bonosienses han de

Digitized by Google

de ser recibidos por la uncion del crisma y la imposicion de las manos, porque están bautizados, como los Arrianos, en nombre de la Trinidad. SIGLO V.

Estos estatutos de los Padres están comprehendidos en el Cánon 19 del Concilio de Nicéa, de que éste está sacado, bien que segun la falsa traduccion de Rufino, pues el Concilio de Nicéa no habla, ni podia hablar de los Photinianos, que todavía no se conocian en tiempo de este Concilio de Nicéa, el qual solo hace mencion de los Paulianistas, discípulos de Pablo de Samosata, que no consideraban á Jesu-Christo sino como un puro hombre. Habiendo despues Photino, Obispo de Sirmio, abrazado el error de los Paulianistas, fueron estos con mas freqüencia llamados *Photinianos*. San Gregorio, epist. 63. dice: se debe tambien bautizar á los Bonosiacos. Es forzoso, pues, que ellos añadiesen en adelante á sus errores los de los Photinianos, lo que todavía no habian hecho en tiempo de este Concilio, pues juzga válido su bautismo.

El 18 y el 19 expresan tocar al Obispo de Arlés el juntar el Concilio como lo juzgue á propósito; y que los que por alguna enfermedad no pueden concurrir, deben enviar Diputados, y los otros asistir só pena de excomunion.

El Concilio de Orange habia mandado en su último Cánon que cada Concilio indicase el siguiente; y aquí se manda que sea el Obispo de Arlés quien indique los Concilios á su arbitrio.

El 20 renueva la excomunion impuesta por los Cánones 4.° y 5.° del primer Concilio de Arlés, contra los comediantes, y conductores de carros en los juegos públicos.

El 21 separa tambien de la comunion á los penitentes-

Digitized by Google

tentes que se casan, ó tienen amistades sospechosas.

Este Cánon debe entenderse de los hombres y mu-
SIGLO V. geres sujetos á la penitencia pública que volvian á casarse despues de la muerte de una de las partes.

El 22 manifiesta que no se imponga la penitencia pública á las personas casadas sino con su recíproco consentimiento. Es la razon, porque esta penitencia obligaba á la continencia.

El 23 dispone que el Obispo que consiente por negligencia que los infieles enciendan luces en su territorio, y dén reverencia á árboles, fuentes ó piedras, comete sacrilegio. El Señor del lugar, ó el que mande estas supersticiones, si despues de haber sido advertido no se emienda, será segregado de la comunion.

El 24 ordena que los que acusan falsamente de delitos capitales á sus hermanos, sean privados de la comunion hasta el fin de su vida, si no hacen una penitencia proporcionada á la enormidad de su pecado, como lo ha establecido el Concilio general, es á saber, el primer Concilio de Arlés, Cánon 14.

El 25 declara que los Monges apóstatas que no quieren sujetarse á hacer penitencia, no reciban la comunion sin haberla hecho, y no sean jamás admitidos en el Clero.

El 26 dispone que los hereges que estando en peligro de muerte quieren convertirse, si el Obispo no estuviese, sean reconciliados por un Sacerdote, ungiéndolos con el santo crisma.

Este Cánon y los diez y nueve que siguen son los mismos que los del primer Concilio de Orange, con sola la diferencia entre estos dos Concilios relativamente al Cánon 45, que aunque el Concilio de Orange habia prohibido únicamente el promover á mas del Subdiaconado á los que hubiesen tenido dos mu-

ge-

Digitized by Google

geres, el de Arlés añadió á los que se hubiesen casado con una viuda. El Concilio de Valencia tenido en 474 resolvió asimismo que se depusiese á los que hubiesen sido ordenados de esta suerte. SIGLO V.

El 47, 48 y 51 son el 4.°, 5.° y 10 del Concilio de Vaison.

El 49 declara que si alguno está privado de la comunion por la autoridad Sacerdotal, esto es, Episcopal, debe estar privado del trato y comunicacion con el pueblo, como tambien con el Clero, segun lo mandaron los antiguos.

El 50 dice que no se debe permitir asistir á la Iglesia con los fieles á los que tienen enemistades públicas hasta que se hayan reconciliado con sus enemigos.

El 52 manda que las doncellas que habiendo consagrado á Dios su virginidad se casan despues de la edad de veinte y cinco años, ellas y sus maridos sean excomulgados; sin embargo quiere que se les conceda la penitencia, siempre que unos y otros la pidan.

El 53 previene que si un esclavo se quita la vida, no sea responsable de ello su amo.

El 54 ordena que para excluir de las elecciones la venalidad y las tramas, nombren los Obispos tres personas, de las quales puedan el Clero y el pueblo de la Ciudad elegir su Obispo.

Este nuevo método de hacer la eleccion de un Obispo nos manifiesta que los abusos obligaban ya á la Iglesia del quinto siglo á coartar la facultad de las elecciones. El Emperador Justiniano dispuso despues lo mismo, *Cod. de Episcop. et Cleric. leg.* 42. con la diferencia que quiso que fuese el pueblo el que designase los tres sugetos, de que el mismo Emperador es-

Digitized by Google

escogiese despues el mas digno para elevarle al Episcopado.

SIGLO V. El 55 contiene que si algun lego va al Obispo de otra Diócesis para que le instruya de las obligaciones de la Religion, sea súbdito del que le haya enseñado, y podrá recibir de él la ordenacion.

El 56 determina que los Metropolitanos no intenten cosa alguna contra el gran Concilio.

Así llama el 6.º Cánon al Concilio Niceno; y el 24 da este nombre al primer Concilio de Arlés, pero aquí es el segundo Concilio de Arlés, el que se titula á sí propio *Grande*, porque era Nacional, ó á lo ménos compuesto de muchas Provincias. *Reg. tom. VII. Lab. tom. IV. Hard. tom. I. Sirmund. tom. I.*

Concilio de Roma, año de 443, ó 444.

Pareciéndole al Papa San Leon conveniente á la utilidad pública de la Iglesia que se mirasen con horror las abominaciones que habia descubierto cometian los Manichêos que estaban en Roma, juntó en esta Ciudad muchos Obispos y Sacerdotes, con los que obtenian las dignidades principales del Imperio, y con una grande parte del Senado, y aun del pueblo. Hizo conducir á la presencia del Concilio á los escogidos de esta secta, esto es, á los que participaban de los misterios de los Manichêos. Despues de haber confesado muchas impiedades de sus dogmas, y diversas supersticiones de sus fiestas, descubrieron delitos que la decencia manda callar. El mismo Obispo confesó todas estas maldades. Quemáronse todos los libros de aquellos sectarios, y para dexar memoria á la posteridad de lo que habia pasado en aquel Concilio, mandó San Leon formar Actas y relaciones de ello, que tu-

Digitized by Google

tuvo cuidado de enviar á todas partes. *Reg. tom. VII. Lab. tom. III. Hard. tom. I.*

Concilio de Besanzon, año de 444.

San Hilario de Arlés, que tomaba el título de Primado de las Galias, juntó este Concilio, en el que Celidonio ó Quelidonio fué depuesto por dos irregularidades; la una, por haberse ántes casado con una viuda; y la otra, porque habiendo exercido un cargo de judicatura habia condenado á muerte á varias personas. Baronio, el Padre Quesnel, y el Padre Papebroquio, creyeron que este Quelidonio era un Obispo de la Provincia Vienense; pero M. de Marca y otros varios Sábios han sostenido al contrario, que era Obispo de Besanzon, y aun Metropolitano. Como quiera que sea, Quelidonio apeló de la sentencia del Concilio al Papa San Leon I.°, quien revocó en otro celebrado en Roma todo lo hecho por San Hilario contra Quelidonio, y restableció á este último en su Silla. Finalmente, no hay certeza de que este Concilio se tuviese en Besanzon, pues los editores de los Concilios y Fleury no lo dicen. *Tillemont, Hist. Eccles. tom. XV. pag. 70.*

Concilio de Antioquía, año de 445.

Convocó este Concilio de todas las Provincias de Oriente, Domno, Patriarca de Antioquía, con motivo de las quejas dadas contra Athanasio, Obispo de Perrha, Ciudad Episcopal del Euphrates en la Diócesis de Antioquía, en la Metrópoli de Hieropolis. Habiendo sido acusado Athanasio de diferentes delitos, y no habiendo querido comparecer delante de

Digitized by Google

los PP. del Concilio, se le declaró reo de los delitos de que le acusaban, y fué depuesto, y en su lugar
SIGLO V. pusieron á Sabiniano. Dioscoro, Patriarca de Alexandría, y defensor de Eutychês, restableció en su Silla á Athanasio, y se ve su firma en la sexta Acta del Concilio de Calcedonia; pero en la 14 del mismo Concilio, al qual acudió Sabiniano, se decidió que Athanasio permaneciese depuesto, y que Sabiniano recobrase su lugar. *Concil. tom. IV. pág.* 641. *Oriens. Christ. tom. I. pág.* 943.

Concilio de Roma, año de 445.

El Papa San Leon presidió en este Concilio, y en él anuló quanto habia dispuesto el de Besanzon contra la persona de Quelidonio. San Hilario de Arlés fué allí separado de la comunion de la Santa Sede; y se estableció un Canon contra los que hinchados de soberbia y sin ninguna justa razon afectan evitar las juntas de sus hermanos. *Lab. tom. III. Mansi supl. tom. I. Col.* 321.

Concilio de Astorga, Asturicense, *año de* 445 ó 446.

Habiendo llegado hasta España las Actas que San Leon habia hecho formar contra los Maniqueos, los Obispos trabajaron á exemplo suyo en descubrir á los que de esta secta vivian en ella ocultos. Encontráronse muchos en la Ciudad de Astorga, á los quales se persiguió ante Idacio, Obispo de Braga, y Toribio, Obispo de Astorga. Idacio llama en su Crónica pág. 26. *Hechos Episcopales contra los Maniqueos*, lo que se hizo contra ellos en Astorga por lo que se ha congeturado que se celebró entónces un Concilio en aquella Ciudad.

Se-

Digitized by Google

Señálese un Concilio en las Galias, siendo Obispo San German de Auxêrre; pero lo que se dice sobre el tiempo y sitio donde se juntó, se funda solo en débiles congeturas. Dió motivo á convocar este Concilio la Diputacion que los Católicos de Inglaterra enviaron á los Obispos de las Galias, pidiéndoles socorro contra la heregía que infestaba la Inglaterra. Creese, pues, que se celebró acerca de esto un Concilio en las Galias, en el que San German de Auxérre, y San Lupo de Troyes, fueron rogados para que tomasen la defensa de la fé Orthodoxâ sobre la gracia de Jesu-Christo. Apoyó esta mision el Papa San Celestino, y habiendo llegado los dos Obispos de Francia á Inglaterra, juntaron un Concilio numeroso en Verlon-Caster, ó San Albano, Ciudad señalada por el martirio del Santo, cuyo nombre tiene. Los Obispos condenaron en él unánimente á Pelagio y á Agricola, uno de sus discípulos que habia infestado con los errores de su Maestro la fé de los Ingleses. Es el primer Concilio de Inglaterra. *Reg. tom. VII. Lab. tom. III. Hard. tom. I. Wilkins. tom. I.* SIGLO V.

Concilio de Roma año de 447.

Queriendo San Leon remediar el abuso que cometian algunos Obispos de Sicilia disipando los bienes de sus Iglesias con enagenaciones ó donaciones indiscretas, juntó este Concilio, el qual prohibió á qualquiera Obispo el disponer de ningunos bienes de su Iglesia por donacion, venta, ó permuta sin consentimiento de todo su Clero, y á ménos que esto no fuese para utilidad de la misma Iglesia. *Mansi ibi. Col.* 323.

Digitized by Google

Concilio de Toledo, Toletanum, *año* 447.

SIGLO V. Continuando los Priscilianistas en infestar la España, principalmente la Galicia, los impugnó Santo Toribio, Obispo de Astorga, en un escrito que remitió despues á los Obispos Idacio y Ceponio. Comunicó tambien su obra al Papa San Leon; y le envió 16 capítulos que contenian muchos artículos de errores condenados ya en estos hereges. San Leon fué de parecer que era necesario juntar un Concilio de todos los Obispos de España, ó á lo ménos uno Provincial de la Galicia si no se podia tener uno general, por el motivo de los diferentes Señores que reynaban entónces en España. Los Suevos ocupaban la Galicia y un pedazo de la Lusitania; y lo demás estaba en poder parte de los Godos, y parte de los Romanos. Celebróse, pues, un Concilio de diversas Provincias en Toledo el año de 447, donde se exâminó desde luego lo que se habia determinado contra los Priscilianistas en el del año 400.

Parece que se hizo tambien un extracto de las Actas de este Concilio; á lo ménos es cierto que no se puede disputar al Concilio de Toledo del año 447 la confesion de fé que se lee en las Actas del celebrado en 400, pues el título de esta confesion manifiesta expresamente que la hicieron los Obispos de las Provincias Tarraconense, Carthaginense, de la Lusitania, y de la Bética, y que se envió por órden del Papa San Leon á Balconio, Obispo de Braga, lo que se halla confirmado con el testimonio que sobre ello dió Lucrecio, Obispo de la misma Ciudad, en un Concilio que se tuvo en ella el año 563. Este Obispo añade, que se envió tambien á Balconio los 18 anatemas juntos con esta profesion de fé. Se la han atribuido

Digitized by Google

do á San Agustin, con cuyo nombre la cita el Maestro de las Sentencias, *Sentent.* 3. *dist.* 21. pero ningun manuscrito de esta profesion trae el nombre de San Agustin, de lo que procede que en la nueva impresion de las obras de este Santo, la han puesto entre los sermones que le han atribuido falsamente. Lo mas notable que hay en los diez y ocho anatemas es que debemos creer „que Dios crió el universo; que el Padre, el Hijo y el Espíritu Santo son tres personas distintas; que el Hijo haciéndose hombre tomó un cuerpo y una alma humana; que la antigua y nueva ley son de un mismo Dios; que no hay otras Escrituras Canónicas que las recibidas por la Iglesia; que la Astrología judiciaria es una ciencia vana; que los matrimonios que se hacen como lo manda la ley de Dios, son lícitos y legítimos; y que aunque se pueda uno abstener por mortificacion de comer de la carne de las aves ó de los animales bastos, no se les debe mirar con horror."

Lucrecio habla tambien de un Concilio de Galicia que los Obispos de esta Provincia celebraron ácia el año 447, y al que San Leon envió sus escritos, es decir verosimilmente su carta á Toribio. *tom. II. Concil. pág.* 1229. *Idacius in Chron. ad annum* 446. *Lucretius, in Concil. Brachar.*

Concilio de Antioquía, año de 448.

Tuvo este Concilio en las fiestas de la Pasqua, Domno, Patriarca de Antioquía, con motivo de Ibas, Obispo de Edesa. Habiéndose presentado en el Concilio los acusadores de este Prelado fueron excomulgados en él, y precisados á retirarse afrentosamente. Hácese mencion de este Concilio en el de Beryta, que se

se tuvo el mismo año, y en la Acta décima del de Calcedonia. *Mansi ibid.*

SIGLO V.

Concilio de Beryta, año de 448.

Este Concilio que mas bien se debe llamar un juicio eclesiástico, se tuvo en el mes de Septiembre del año 448 en Beryta, Ciudad Episcopal de la primera Fenicia en la Diócesis de Antioquía, y Metrópoli de Tiro. En él fué declarado Ortodoxô Ibas, Obispo de Edesa, y juzgado digno de ser restablecido en su Iglesia. Las Actas de este Concilio, ó por mejor decir, de este juicio eclesiástico, se hallan en la Acta décima del Concilio de Calcedonia. El Padre Pagi y el Cardenal Noris creen que esta junta fué en el año 449. *Mansi Supl. tom. I. col.* 323.

Concilio de Galicia en España año de 448.

Este Concilio lo juntó por órden del Papa San Leon, Santo Toribio, Obispo de Astorga. Sus Actas se han perdido, y se ignora en que parage de la Galicia se congregó; y lo único que se sabe es que condenó los errores y los libros de los Priscilianistas, como nos lo dice Don Juan de Ferreras en el tom. II. de su *Historia general de España.*

Concilios de Constantinopla en los años 448 *y* 449.

Este primer Concilio se juntó el dia 8 de Noviembre de 448 en la sala del Consejo de la Iglesia Catedral de Constantinopla, con motivo de una disputa ocurrida entre Florencio, Obispo de Sardes, Metropolitano de Lydia, y dos Obispos de la misma Provincia;

Digitized by Google

cia; pero terminada esta diferencia, Eusebio de Doriléa, uno de los Obispos del Concilio, presentó una peticion contra Eutychês, exponiendo, que no cesaba de proferir blasfemias contra Jesu-Christo. El Concilio mandó citar á Eutychês para la inmediata Sesion que se tuvo el dia 12 de Noviembre. En ella se leyó la segunda carta de San Cirilo á Nestorio, y la que el mismo Padre escribió en 433 sobre la reunion á Juan de Antioquía; y tambien se reconoció la verdadera fé de la Iglesia sobre el misterio de la Encarnacion. Eutychês, aunque citado canónicamente, no quiso comparecer ni en la tercera Sesion, tenida el 15 de Noviembre, ni en la quarta del dia siguiente, ni en la quinta que se tuvo el 17 del mismo mes. En la sexta del dia 20 se oyó á Theophilo y Mennas, que habian sido enviados para notificar la primera citacion á Eutychês, los quales refirieron que le habian oido decir: „¡Dios me libre de decir que Jesu-Christo tiene dos naturalezas, ó de hablar de la naturaleza de mi Dios! En la Sesion séptima celebrada el 22 de Noviembre, y compuesta de 29 ó 32 Obispos, y aun mas, segun Theophanes, se presentó Eutychês; y no habiendo querido confesar dos naturalezas en Jesu-Christo despues de la union ó la Encarnacion, pronunció Flaviano contra él una sentencia de condenacion en estos términos: " Eutychês, Sacerdote y Archimandrita que era, está convencido plenamente, así por sus hechos pasados, como por sus declaraciones presentes, de estar poseido del error de Valentin y de Apolinario, y de seguir pertinazmente sus blasfemias, tanto mas, quanto no ha atendido á nuestras advertencias, y á nuestras instrucciones para recibir la sana doctrina. Por tanto, llorando y suspirando por verle enteramente perdido, declaramos de par-

Digitized by Google

parte de Jesu-Christo, contra quien ha blasfemado, está privado de todo grado Sacerdotal, de nuestra
SIGLO V. comunion, y del gobierno de su Monasterio, y hacemos saber á todos los que de aquí adelante le hablen ó traten, que incurrirán ellos mismos en la excomunion.

Eutychês apeló de esta sentencia, y pidió al Emperador Theodosio juntase un Concilio general, el que con efecto convocó este Emperador para la Ciudad de Epheso. La carta convocatoria á Dioscoro, Obispo de Alexandría, es de fecha de 30 de Marzo de 449. Eutychês que decia que despues de la sentencia pronunciada contra él, se habian falsificado las Actas del Concilio de Constantinopla, mudando en ellas muchos particulares, y quitando lo que servia de prueba á la pureza de su fé, presentó al Emperador un escrito, pidiendo en él que los Obispos y testigos que habian tenido parte en su condenacion, como asimismo, que los Notarios que habian extendido las Actas por escrito fuesen llamados á presencia de Talasio, Obispo de Cesaréa, á reconocer la verdad. Proveyóse á su pedimento conforme él deseaba, y el Miércoles 13 del mes de Abril del año 449 los Obispos en número de 30, entre los quales habia 15 del Concilio anterior, se juntaron en el Bautisterio de la Iglesia de Constantinopla. Thalasio presidió esta junta, á la que Eutychês envió á Eleuxinio y Constancio, ambos Diáconos y Monges de su Monasterio, para defenderle. Todo se reduxo á altercaciones de parte de los defensores de Eutychês; y el Emperador obligó á San Flaviano á que diese su profesion de fé, la qual fué enteramente conforme á la doctrina de los Concilios de Nicéa, de Constantinopla y de Epheso. *Reg. tom. VII. Lab. tom. III. Hard. tom. I.*

Con-

Digitized by Google

No habiendo podido la profesion de fé de S. Fla- SIGLO V.
viano desvanecer la mala opinion que los Eutychianos habian inspirado contra él al Emperador Theodosio, convocó este Príncipe, á súplica de Dioscoro, Obispo de Alexandría, que habia buscado el empeño de Eudoxio, y del eunuco Chrysapho, gran enemigo de Flaviano, un Concilio en Epheso. La carta convocatoria, su fecha 30 de Marzo de 449, expresa que el Exârca ó Patriarca escoja diez de los Metropolitanos sujetos á él, y otros diez Obispos, para hallarse en Epheso el dia primero de Agosto próximo. Mandó tambien el Emperador al Abad Barsumas que acudiese á Epheso en nombre de todos los Abades ó Archimandritas del Oriente, para tomar allí asiento con los Obispos. Este es el primer exemplar de haber tomado un Abad el carácter de Juez en un Concilio general. Asimismo convidó el Emperador al Papa San Leon para que asistiese al Concilio; pero como la carta de convocacion no llegó á Roma sino en 13 de Mayo, apenas tuvo este Pontífice tiempo suficiente para enviar Legados al Concilio. Escogió para este cargo á Julio, Obispo de Pouzoles en la Campania, á Renato, Sacerdote del título de San Clemente, que falleció en el camino, y á Hilario, Diácono, con el Notario Dulcicio. Theodosio quiso que los Obispos que habian condenado á Eutychês asistiesen al Concilio, pero no en calidad de Jueces, porque se trataba de exâminar la sentencia que habian dado. A fin de impedir el desórden envió á Epheso á Elpidio, Conde del Consistorio, que es decir, Consejero de Estado, y á Eulogio, Tribuno y Notario, con facultad de pedir al Proconsul de Asia los Archeros que

Digitized by Google

necesitase, y agregarles las Milicias del Imperio para poder hacer executar sus órdenes. Abrióse el Concilio el dia primero de Agosto, en la Iglesia llamada *María*, en la que se habia celebrado el Concilio primero de Epheso. Concurrieron á él como unos ciento y treinta ó ciento treinta y cinco Obispos de las Provincias de Egypto, de Oriente, de Asia, del Ponto, y de Thracia. Ocupó el primer asiento Dioscoro de Alexandría, y el segundo Julio de Pouzoles, el primero de los Legados del Papa; y despues seguian Juvenal de Jerusalen, Domno de Antioquía, y Flaviano de Constantinopla, que tenia el quinto asiento, porque era el mas moderno. Los mas de los Obispos tenian sus Notarios para escribir lo que se hablaba; pero Dioscoro los hizo echar á todos, á excepcion de los suyos, de los de Juvenal, y de Erasistrato, Obispo de Corintho, en los quales verosimilmente tenia confianza. Juan, Sacerdote y Primicerio de los Notarios de Alexandría, exerció las funciones de Promotor Fiscal, y propuso en pocas palabras las razones que los Emperadores habian tenido para juntar el Concilio, y luego leyó la carta convocatoria. Compareció Eutychês, tomó á los Obispos por testigos de la Fé, por la qual habia combatido junto con ellos en el primer Concilio de Epheso, y les presentó un escrito contentivo de su creencia, pidiendo que lo mandasen leer; leyéronse despues las Actas del Concilio de Constantinopla, y las dos cartas de San Cirilo en que insiste en la distincion de las dos naturalezas. No se advirtió cosa alguna reprehensible en lo que Flaviano habia dicho para hacer la exposicion de su fé; pero quando se llegó al punto de la última Sesion, en que Eusebio de Doriléa queria que Eutychês confesase dos naturalezas, y que Jesu-Christo

SIGLO V.

no

Digitized by Google

no es consubstancial segun la carne, el Concilio exclamó: „¡Quitad y quemad á Eusebio! ¡que le quemen vivo! ¡que le hagan dos pedazos! ¡que le dividan como él ha dividido!“ No contento Dioscoro con estos clamores, solicitó se excomulgase á qualquiera que dixese haber dos naturalezas en Christo despues de la Encarnacion. Inmediatamente, alzando cada uno la mano, dixo: „Anatéma á quien admita dos naturalezas.“ Eutychês fué restablecido, así en su dignidad de Sacerdote, como en el gobierno de su Monasterio. San Flaviano de Constantinopla y Eusebio de Doriléa fueron depuestos y privados de toda dignidad Sacerdotal y Episcopal por el auxilio de los Condes Elpidio y Eulogio, que hicieron entrar en la sala de la junta al Proconsul, que llevaba consigo cadenas y un crecido número de personas armadas de palos y espadas. El temor hizo ceder á todos los Obispos, los quales firmaron la deposicion de Flaviano y de Eusebio; y solo los Legados del Papa fueron los que resistieron á la injusticia y á la violencia. Además de Flaviano y Eusebio depusieron á otros Obispos en este Concilio, de los quales las Actas no hacen mencion, es á sacer, Theodoreto, Ibas de Edesa, Sabiniano de Perrha, Domno de Antioquía, Daniel de Carrhos, Irenéo de Tiro, y Aquilino de Biblos en Phenicia. San Flaviano murió algunos dias despues de acabado el Concilio en Hypopa en Lidia, de las patadas y otros malos tratamientos que recibió, sea del mismo Dioscoro, sea de Barsumas y de sus Monges. La Iglesia venera su memoria. Esta fué la conclusion de aquel falso Concilio de Epheso que la Iglesia mira con tanto horror, y que con tan justo motivo mereció el nombre ignominioso de Conciliabulo detestable, y de Latrocinio de Epheso, *Latrocinium*

SIGLO V.

nium Ephesinum, porque Dioscoro y los de su faccion procedieron en él mas como bandidos, que como
SIGLO V. Obispos. *Ibid.*

Concilio de Roma, año de 449.

Lleno de dolor San Leon de oir el informe del Subdiácono Hilario, que se habia escapado ocultamente de Epheso para volver á Roma, del desgraciado éxîto del falso Concilio á que habia asistido en calidad de Legado del Papa, juntó un numeroso Concilio compuesto de los Obispos de Occidente, con los quales escribió muchas cartas con fechas del 13 y 15 de Octubre. Unas están en su nombre solo, y otras en el del Concilio de Roma. La que escribió al Emperador Theodosio es una queja amarga de la violencia de Dioscoro, y de la irregularidad del Concilio de Epheso, y en ella le pide junte un Concilio general. *Ibid.* (1)

Concilio de Constantinopla, año de 450.

En la respuesta que el Emperador Theodosio dió á la Carta Sinodal de San Leon, le pedia aprobase la ordenacion de Anatolio, Obispo de Constantinopla en lugar de Flaviano. San Leon envió Legados á Theodosio con una carta en que le decia confirmaria la ordenacion de Anatolio, haciendo éste una profesion pública delante del Clero y del pueblo de Constantinopla, de la doctrina contenida en su carta

(1) Varios autores hablan de otro Concilio tenido en Roma el año siguiente 450, sobre el mismo asunto, por San Leon y un gran número de Obispos de Italia.

Digitized by Google

ta á Flaviano, en la segunda de San Cirilo á Nestorio, y en los pasages de los PP. insertos en las Actas del Concilio de Epheso, y si daba una declaracion de ello firmada de su mano, que pudiese publicarse en todas las Iglesias. Los Legados Abundio y Asterio, Obispos, y los Sacerdotes Basilio y Senador, llegaron á Constantinopla quando ya habia muerto Theodosio, y fueron recibidos afablemente por Marciano su succesor. Anatolio juntó inmediatamente un Concilio de los Obispos que se hallaban en esta Ciudad, y de los Abades, Sacerdotes y Diáconos. Abundio presentó la carta de San Leon á Flaviano, y juntamente los pasages de los PP. Griegos y Latinos que apoyaban la doctrina que contenia. Leyóse públicamente, y se halló que era conforme al sentir de los PP., de quienes se leyeron tambien las autoridades, lo qual executado, firmó Anatolio, dando por excomulgados á Nestorio y á Eutychês, y asimismo sus dogmas, y á sus sectarios. Lo mismo firmaron todos los Obispos presentes, los Sacerdotes, los Abades, y los Diáconos, á excepcion de algunos Eutychianos, á quienes no se pudo vencer. Formalizóse una Acta de estas firmas en presencia de los Legados, que se la remitieron al Papa con la relacion de lo que habian practicado. *Ibid.* SIGLO V.

Concilio de Roma, año de 451.

Celebró este Concilio San Leon á últimos del año 451. En él admitieron el Concilio de Calcedonia, y se establecieron dos Cánones de disciplina, ordenando en el primero el bautizar á los niños vueltos del cautiverio, quando hay un justo motivo para dudar si fueron bautizados; y prohibiendo en el segundo la rei-

Digitized by Google

reiteracion del bautismo dado por los hereges. El Padre Mansi pone este Concilio en 29 de Septiembre
SIGLO V. del año 451, con el pretexto de que este dia estaba consagrado para celebrar el Sínodo anual de Roma; pero no se hizo cargo de que el Concilio de Calcedonia no se abrió sino el dia 8 de Octubre, y de que se concluyó el 31 del mismo mes del año 451, y por consiguiente de que no es posible que el Concilio de Roma, que recibió y aprobó el de Calcedonia, se tuviese en el mes de Septiembre del expresado año. *Mansi, Supl. tom. I. col. 327. el Arte de verificar las fechas, pag.* 180.

Concilio de las Galias, año de 451.

A este Concilio concurrieron quarenta y quatro Obispos, y aprobaron la carta del Papa San Leon á San Flaviano, Patriarca de Antioquía, contra Eutychês, carta que es uno de los mas bellos monumentos de la antigüedad. El P. Mansi señala este Concilio á fines del año 451; y M. de Tillemont supone con bastante fundamento que se tuvo en Arlés, aunque no se sabe con puntualidad. La razon que dá para ello es, que Raveno de Arlés fué el que presidió en este Concilio, y á quien escribió San Leon, rogándole hiciese de modo que los Obispos de las Galias aprobasen su carta á Flaviano, por lo que es bastante natural el creer que Raveno congregó á los Obispos de las Galias en su Ciudad misma Arzobispal. Ingénuo de Embrun llevó la carta del Concilio á San Leon. *Tillemont, tom. XV. pag.* 627. y 628.

Con-

Digitized by Google

Concilio de Milan, Mediolanense, *año de* 451.

Despues que Abundio, Obispo de Como, y Senador, Sacerdote de Milan, Legados ambos del Papa, le dieron cuenta del buen éxito de su legacion, les entregó quando se volvieron á sus Iglesias una carta para Eusebio, Obispo de Milan, en que le pedia juntase los Obispos dependientes de su Metrópoli, é hiciese en presencia de ellos leer su carta á Flaviano, á efecto de que la aprobasen, y anatematizasen las heregías que impugnaban el Misterio de la Encarnacion. Eusebio executó lo que deseaba San Leon, y juntando los Obispos en número de veinte en Milan, segun se cree, se leyó la carta que le escribia S. Leon, y despues la del mismo Papa á Flaviano, que fué unánimemente aprobada, como arreglada á la doctrina del Evangelio y de los Padres. Hecho esto, los Obispos excomulgaron á todos los que seguian una doctrina impía sobre la Encarnacion. La Carta Sinodal que escribieron á San Leon está entre las de este Padre; y aunque al principio no tiene mas que el nombre de Eusebio, debaxo de ella están firmados todos los Obispos. *Ibid.*

Ingénuo de Embrun llevó la que los Obispos de las Galias dirigieron á San Leon para manifestar la aprobacion que daban á su carta á Flaviano. Está firmada por quarenta y quatro Obispos, de los quales Raveno de Arlés, succesor de San Hilario, es el primero, lo que dá motivo á creer que se juntaron en esta Ciudad. Túvose tambien una junta de los Obispos de la Provincia de Viena para la eleccion de Raveno en lugar de San Hilario. *Tom. I. Oper. Leon. post. epist.* 76.

Con-

Digitized by Google

Concilio de Calcedonia, Chalcedonense, *año de* 451.

SIGLO V.

Contemplando San Leon que la celebracion de un Concilio general seria el remedio verdadero de los males de la Iglesia, se la hizo pedir al Emperador Theodosio, el qual murió en este intermedio. Marciano, su succesor, que pensaba como San Leon, le escribió dos cartas convidándole á que viniese en persona al Oriente para tener el Concilio, ó que si no le era cómodo, se lo participase, á fin de que él mismo despachase sus cartas por todo el Oriente, la Tracia y la Iliria, para convocar á todos los Obispos á un parage determinado, el que gustase. Habiendo San Leon respondido al Emperador que él mismo habia pedido este Concilio, pero que las guerras que afligian el Occidente no dexaban juntarse á los Obispos, aquel Soberano convocó por sí el Concilio en Nicéa en Bitinia para el dia primero de Septiembre de 451, por una carta escrita á Anatolio de Constantinopla y á todos los Metropolitanos. San Leon, á quien el Emperador remitió igualmente la carta convocatoria del Concilio, le volvió á escribir, que además de Lucencio, Obispo de Ascoli, y Basilio, Sacerdote, á quienes poco hacia habia enviado para que juntos con Anatolio trabajasen en la reunion y en la paz, escogió tambien otros dos Legados para que ocupasen su lugar en el Concilio señalado, es á saber, Pascasino, Obispo de Lilybéa, y Bonifacio, Sacerdote de la Iglesia Romana, á los quales agregó tambien á Juliano de Cos, que estaba en Oriente mucho tiempo habia. Hay quatro cartas de San Leon sobre este asunto, dos al Emperador Marciano, una á Anatolio, y la quarta al Concilio. En una de las dos al Em-

Digitized by Google

Emperador Marciano, dice el mismo San Leon, que conviene que sus Legados presidan el Concilio en su nombre, especialmente Pascasino, porque dice: *Quidam de fratribus contra turbines falsitatis non valuere catholicam tenere constantiam.* SIGLO V.

Mientras los Obispos se juntaban en Nicéa, el Emperador que queria asistir al Concilio, y á causa de las turbulencias ocurridas en el Imperio no podia ir á aquella Ciudad, convidó á los Obispos á que pasasen á Calcedonia, que solo está separada de Constantinopla por el Bosphoro. Los Obispos se trasladaron con efecto de Nicéa á Calcedonia, donde abrieron el Concilio el dia 8 de Octubre del año 451 en la Iglesia de Santa Euphemia Martir, situada fuera de esta Ciudad á ciento cincuenta pasos del Bosphoro. No se está de acuerdo sobre el número de los Obispos; y únicamente se hallan nombrados cerca de 350 en las Actas del Concilio; sin embargo, segun la carta de éste á San Leon, eran 520. Lucencio dice en el mismo Concilio que habia 600; y el mismo número pone San Leon en su carta á los Obispos de las Galias. El Diácono Liberato cuenta hasta 630, *in Breviar. cap.* 13. y Niceforo Gregoras 636, *lib.* 15. *cap.* 26. Todos los Obispos del Concilio eran del Imperio de Oriente, exceptuando los Legados de la Santa Sede, y dos Obispos de Africa, esto es, Aurelio de Adrumeto, y Resticiano ó Rufino, cuya Silla Episcopal no se menciona. No se habla de que el Emperador se hallase al principio de la primera Sesion; pero se advierte que estuvo presente en las deliberaciones que la precedieron, pues se refiere que Theodoreto le presentó una peticion sobre las injustas violencias que habia padecido, y que este Príncipe mandó asistiese al Concilio. Diez y nueve de los principales Oficiales del

Digitized by Google

Imperio estaban puestos en medio de la Iglesia delante de la barandilla del Altar, y á su mano izquierda, que es la mas noble entre los Griegos, se hallaban los Legados del Papa, Pascasino, Lucencio, y el Sacerdote Bonifacio, despues Anatolio de Constantinopla, Máximo de Antioquía, y los demás Obispos de las Diócesis del Oriente, del Ponto, &c. A la derecha estaban sentados Dioscoro de Alexandría, Juvenal de Jerusalen, y los otros Obispos del Egypto, de la Palestina, &c. El santo Evangelio fué colocado en medio de la junta; pero parece que no siempre lo ponian en ella, pues en una Sesion lo traxeron á peticion de los Magistrados.

SIGLO V.

Habiendo tomado asiento todos los Obispos, se levantó Pascasino, Legado del Papa, y Presidente del Concilio, y llegando ácia el medio de la sala, dixo á los Magistrados, que él y los demás Legados tenian órden del bienaventurado Obispo de Roma, cabeza de todas las Iglesias, de no estar en el Concilio, si no se hacia salir de él á Dioscoro. Despues de algunas disputas mandaron los Magistrados á Dioscoro, que se sentase en el medio en calidad de acusado. Hecho esto así, saliendo de su asiento Eusebio de Doryléa, pidió que se leyese el escrito que habia presentado al Emperador contra Dioscoro, lo que así se executó. Leyeron despues las Actas del falso Concilio de Epheso, y las del Concilio de Constantinopla. Todos los Padres, menos Dioscoro, declararon anatema á quien dixese una naturaleza para negar que la carne de Jesu-Christo nos es consubstancial, y á quien dixese dos naturalezas para dividir el Hijo de Dios, es decir, que condenaron igualmente á Eutychês, que no admitia sino una naturaleza en Jesu-Christo despues de la Encarnacion, y á Nestorio que admitia dos

Digitized by Google

dos Personas. Aprobóse el sentir de San Flaviano, y se adoptó su creencia, y todo el mundo abandonó á Dioscoro, siendo esto lo que pasó en la primera Sesion. SIGLO V.

La segunda se celebró el Miércoles 10 de Octubre, y en ella se trató de la fé, y se leyeron el Símbolo de Nicéa y el de Constantinopla, los escritos de los Santos Padres Athanasio, Cirilo, Celestino, Hilario, Basilio, Gregorio, y la carta de San Leon á Flaviano. Acabada la lectura de cada uno de estos documentos, los Obispos manifestaron en alta voz que así lo creian. Solamente los de Palestina y de Iliria hallaron algunas dificultades en tres lugares de la carta de San Leon, pero habiéndolos justificado todos ellos Aecio y Theodoreto con pasages enteramente semejantes de San Cirilo, quedaron satisfechos, de manera que todos los Obispos exclamaron: „Esa es la fé de los Padres y de los Apóstoles, así lo creemos. ¡Anatema á quien no lo crea! San Pedro habló así por boca de Leon: y esto es lo que enseñaron los Apóstoles.“ Habiendo Aecio de Nicopolis pedido tiempo para exâminar la tercera carta de San Cirilo que contiene doce anatemas, los Magistrados difirieron á cinco dias la celebracion de la tercera Sesion, la qual sin embargo se tuvo el Sábado 13 de Octubre, tres dias ántes del término señalado por los Magistrados. Depusieron á Dioscoro por sus delitos y desobediencia formal á las tres citaciones que el Concilio le habia mandado hacer, y el Emperador le desterró á Gangres, en Paphlagonia, donde murió el año 454.

Los Magistrados que no asistieron á la tercera Sesion, concurrieron á la quarta, celebrada el dia 17 de Octubre. Principió por la lectura de la confesion de la Sesion segunda, en que habian dado el

Digitized by Google

término de cinco dias para examinar la qüestion de la fé, acerca de la qual todo el Concilio declaró unánimente que seguia el Símbolo de Nicéa y el de Constantinopla, y juntamente la exposicion de fé, que dió en Epheso San Cirilo, y los escritos de San Leon contra la heregía de Nestorio y de Eutychês, esto es, su carta á Flaviano, sin querer suprimir, ni añadir cosa alguna. Hicieron despues entrar á trece Obispos de Egypto, que consintieron en el anatema contra Eutychês, mas no se determinaron á aprobar la carta de San Leon, dando por razon que esto no les era lícito sin el consentimiento del Patriarca de Alexandría, conforme al Concilio que alegaban en su favor sin entenderlo. Los Magistrados obtuvieron, que se les dexase en el estado en que estaban en Constantinopla, hasta que se hubiese ordenado un Obispo de Alexandría, y con efecto no volvieron á Egypto, sino despues que ordenaron á San Proterio en lugar de Dioscoro. Hicieron despues entrar tambien á los Monges de Egypto, algunos de los quales eran Abades, los que rehusaron condenar á Eutychês, y á confirmar la carta de San Leon á Flaviano. Concediéronles un mes de término para que se sujetasen al Concilio.

SIGLO V.

En la quinta Sesion, tenida el 22 de Octubre, se leyó una difinicion de fé formada por los principales Obispos del Concilio. Los Legados hallaban en ella dificultades, porque decia solamente que Jesu-Christo *es de dos naturalezas*, y no *en dos naturalezas*, como San Leon lo habia dicho en su carta á Flaviano. Para satisfacer á estas dudas se eligieron 22 Comisionados de entre los Obispos del Concilio, que pusieron el decreto de fé en la forma en que lo tenemos al presente. En él se confiesa un solo y mismo Jesu-Chris-

Digitized by Google

Christo, verdadero Dios, y verdadero Hombre, Hijo unigénito, Señor en dos naturalezas, sin confusion, y en una sola Persona, una sola hypostasis. SIGLO V. El texto griego, en lugar de decir que Jesu-Christo *es en dos naturalezas*, lee *de dos naturalezas*, pero no se puede dudar que esta es errata, sin poderse decir como se introduxo en el texto. Evagrio que lo pone todo entero lib. 2. cap. 4. lee, *en dos naturalezas*. Se convino en la disputa entre los Católicos y los Severianos en 533, que el Concilio habia puesto *en dos naturalezas*. Lo mismo se lee en Eutymio, *Analecta græc. pág.* 56 y 57; y en Leon de Byzancio *tom. II. Bibliotech. Patr. pág.* 511, 529. Tambien las antiguas versiones latinas leen sin variacion *en dos naturalezas*.

La sexta Sesion fué el dia 25 de Octubre, en la que el Emperador arengó en latin y en griego á los Obispos, y se leyó por órden suya, la definicion de fé hecha el dia anterior, la que firmaron 350 Obispos, los Legados al principio. El Emperador declaró despues, tenia que proponer algunos artículos, y que deseaba los arreglase mas bien la autoridad de la Iglesia que no la suya. El primero fué, que nadie construyese un Monasterio sin el consentimiento del Obispo de la Ciudad, y que los Monges estuviesen sujetos á éste. El segundo que se prohibiese á los Clérigos tomar en arrendamiento tierras, ó encargarse de ninguna cobranza, á no ser de los bienes de la Iglesia y por comision del Obispo; y el tercero, que los Clérigos que sirven á una Iglesia no pudiesen ser enviados á la de otra Ciudad, sino que se contentasen con aquella á que habian sido primeramente destinados, exceptuando á los que expulsos de su tierra pasaron por necesidad á otra Iglesia. De estos tres artículos, mudando alguna cosa, se formaron el tercero, el quar-

Digitized by Google

quarto, el quinto, y el vigésimo Cánon. Marciano ordenó con aprobacion del Concilio, que la Ciudad
SIGLO V. de Calcedonia, en consideracion así de Santa Euphemia, como del Concilio, gozase en adelante de los privilegios de Metrópoli, pero solo en el nombre, salva la dignidad de Metrópoli de Nicomedia. Así concluyó la sexta Sesion que algunos han mirado como la última del Concilio, porque en ella se acabó de arreglar lo tocante á la fé y á los negocios generales de la Iglesia. Se advierte que muchas Iglesias no tenian en sus copias sino seis Sesiones, con los Cánones que el Papa Pelagio, en su carta á los Obispos de Istria, consideraba como parte de la Sesion sexta. Evagrio que se extiende mucho sobre las seis primeras, pasa ligeramente sobre las siguientes, lo que no impide el que se deban mirar los puntos que en ella se trataron, como pertenecientes al Concilio.

La séptima, la octava, y la novena Sesion tienen la fecha de 26 de Octubre, porque se tuvieron todas tres en este dia. En el séptimo confirmó el Concilio el convenio que hicieron Máximo de Antioquía y Juvenal de Jerusalen, por el qual la Phenycia y el Arabia quedaron sujetas á la jurisdiccion de la Iglesia de Antioquía, y las tres Palestinas á la jurisdiccion de la Iglesia de Jerusalen. En la octava se trató el asunto de Theodoreto, Obispo de Cyro, dependiente del Patriarcado de Antioquía. Habiale depuesto de su Silla el falso Concilio de Epheso, y fué restablecido en ella, despues de haber anatematizado á Nestorio y el Nestorianismo, y firmado la definicion de fé del Concilio de Calcedonia. En la nona se exâminó el asunto de Ibas, Obispo de Edesa; y en la décima se le declaró por Orthodoxô, y restituyó á su Iglesia de que habia sido expulso injustamente.

Las

Digitized by Google

Las Sesiones 11 y 12, aunque celebradas en diferentes dias, la una el 29 de Octubre, y la otra el 30 del mismo mes, solo exâminaron un negocio que fué el de Basiano, y de Estevan de Epheso, que disputaban entre sí esta Iglesia, y fueron depuestos, porque ambos habian sido hechos Obispos por intriga y por violencia. Sin embargo se les permitió á uno y á otro conservar la dignidad de Obispo, y se le señaló una pension de doscientas monedas de oro al año sobre las rentas de la Iglesia de Epheso. Este es el primer vestigio de las pensiones eclesiásticas, las quales solo se deben conceder en razon de la pobreza de aquellos á quienes se dán. La Sesion 13 se celebró el mismo dia que la anterior, y en ella se decidió que conforme al Cánon quarto de Nicéa, que no permitia mas que un Metropolitano en cada Provincia, el Obispo de Nicomedia, que era de toda antigüedad Metropolitano en la Bitinia, fuese reconocido en este concepto por el Obispo de Basilinopolis, y aun por el de Nicéa, el qual no obstante conservase el título de Metropolitano solo por honor. En la Sesion 14 tenida el 31 de Octubre, se declaró que Sabiniano, Obispo de Perrha en Siria, se mantuviese en posesion de su Iglesia, que le disputaba Athanasio que por sus delitos habia sido echado de ella. En la Sesion 15 que se celebró el mismo dia 31 de Octubre, habiéndose retirado los Legados del Papa y los Magistrados, los Obispos de Oriente de que se componia lo demás del Concilio, establecieron un Cánon en favor de la Iglesia de Constantinopla, concediendo al Obispo de esta Ciudad llamada *la nueva Roma*, preferencia de honor sobre todos los demás Obispos despues del de la antigua Roma. Este Cánon se cuenta por el 28 entre los del Concilio de Cal-

SIGLO V.

Digitized by Google

Calcedonia, y están concebidos de este modo.

SIGLO V. El 1.º confirma todos los Cánones establecidos en los Concilios precedentes, y manda se guarden.

Este Cánon se ha de entender de todos los Concilios así generales como particulares, que antecedieron al de Calcedonia, y por consiguiente del Código de la Iglesia griega publicado por Justelo, el qual contiene 170 Cánones sacados de los Concilios de Nicéa, de Ancira, de Neocesaréa, de Gangres, de Antioquía, de Laodicéa, y de Constantinopla, porque ya entónces existia una Coleccion de Cánones, segun se vé en diversos lugares de las Actas del Concilio de Calcedonia. Se atribuye esta Coleccion en un antiguo manuscrito á Estevan de Epheso; pero quizá no hizo mas que añadirle los Cánones de los Concilios de Epheso y de Calcedonia.

El 2.º decide que si un Obispo ha hecho comercio de la gracia, la qual no es venal, y ordenado por dinero á un Obispo, un Corepiscopo, un Sacerdote, un Diácono, ó á algun otro Clérigo, ó si ha empleado asimismo por dinero á un Ecónomo, un Defensor, un Conserge, ó á algun otro de los que señala el Cánon, el ordenante correrá riesgo de perder su estado, y el ordenado ó provisto no gozará del empleo que ha comprado; y aun el que haya mediado en este infame tráfico será depuesto, si es Clérigo, y excomulgado si es seglar ó Monge.

Este Cánon condena y castiga toda clase de simonía que se comete, no solo en la ordenacion, sino tambien en el nombramiento de los dependientes de la Iglesia, sean los que fueren, como son los Ecónomos, los Defensores ó Abogados, los Conserges, &c. y está en la Carta Encyclica del Concilio de Constantinopla del año 459, y en las Actas del Concilio de Pa-

Digitized by Google

París del año 829. Tambien se halla en las Actas de la Asamblea del Clero de Francia del año 1655, y los Prelados que asistieron á ella hicieron uso de este Cánon contra los Secretarios de los Obispos que exîgian emolumentos excesivos por el sello y los demás derechos del Obispo, por lo que Miguel Amelot, Arzobispo de Tours, prohibió por una Carta Pastoral del año 1675 que se diese ni recibiese cosa alguna por los títulos de órdenes, ni por otro ningun despacho. SIGLO V.

El 3.º prohibe á los Obispos, Clérigos y Monges tomar en arrendamiento tierras, ó encargarse de negocios temporales, á no ser que las leyes los llamen á una tutela de que no puedan excusarse, ó el Obispo les encomiende el cuidado de los asuntos de la Iglesia, ó de personas miserables, como las viudas y los huérfanos.

Las tutelas y curatelas ya estaban prohibidas á los Clérigos desde el tiempo de San Cypriano. En lo succesivo los Emperadores exîmieron de ellas á los Clérigos y á los Monges. *Justinian. in l.* 51. *Cod. de Episcop. et Cleric.*

El 4.º declara que aunque es debido el honrar á los que llevan una vida verdaderamente solitaria, con todo, como hay personas que con pretexto de abrazar la profesion Monástica turban la Iglesia y el Estado andando por las Ciudades para construirse Monasterios, estará prohibido el edificar ningun Monasterio ú Oratorio, esto es, una Capilla ó un Monasterio pequeño, sin consentirlo el Obispo de la Ciudad y el dueño del terreno. Dispone tambien que los Monges, tanto de las Ciudades como de los Lugares, estén sujetos al Obispo, y vivan en quietud, dados solo al ayuno y á la oracion, sin implicarse en negocios

cios seculares, no encargándoselos el Obispo por alguna necesidad. Prohíbeles al mismo tiempo recibir esclavos en sus Monasterios sin la voluntad de los amos.

SIGLO V.

El 5.º ordena la observancia de los antiguos Cánones relativos á los Obispos y Clérigos que pasan de una Iglesia á otra.

El 6.º prohibe ordenar á ningun Eclesiástico, sea Sacerdote, sea Diácono, sin agregarle á una Iglesia de la Ciudad ó de los Lugares, ó á un Monasterio, y dá por nulas las ordenaciones absolutas, prohibiendo á los que las han recibido el exercer funcion alguna de ellas, para afrenta de los que los hayan ordenado.

En este Cánon hay dos cosas dignas especialmente de observarse: la primera, que se ordenaban Sacerdotes destinándolos á los Monasterios, los quales por lo comun no se componian sino de legos, á fin de que dixesen en ellos Misa, y exerciesen las demás funciones Sacerdotales; y estos Sacerdotes eran diferentes de los Superiores de estos mismos Monasterios, como se ve por la Regla y las Cartas de San Agustin; y la segunda, que las ordenaciones que reprueba este Cánon, no tan solo eran ilícitas, sino tambien nulas é inválidas, segun muchos antiguos Escolásticos citados por el P. Morin, *de SS. ordinat. part.* 3. *exercit.* 5. *cap.* 49.

El 7.º prohibe con pena de excomunion á los que una vez entraron en el Clero ó en el estado monástico el dexar estos estados que abrazaron por Dios, para alistare en la milicia, ó exercer alguna dignidad secular.

Para entender bien el sentido de este Cánon es necesario advertir, que aunque no les estaba prohibido el matrimonio á los Clérigos inferiores, sin embargo los Antiguos estaban persuadidos á que los Clérigos qua-

Digitized by Google

qualesquiera que fuesen, ni los Monges, no podian, sin cometer cierto género de apostasía, dexar la vida clerical ó monástica para entrar en la milicia ó admitir alguna dignidad secular, porque miraban estos estados como esencialmente contrarios á la vida clerical y monástica. Tal es el sentido de este Cánon, que se mantenia todavía en vigor en el siglo XIII, como lo asegura el *P. Thomasin. de Disciplin. Eccles. part.* 4. *lib.* 2. *cap.* 4. SIGLO V.

El 8.° ordena que todos los Clérigos de los Hospitales, Monasterios, Iglesias, ó Capillas de los Mártires, como asimismo todos los que vivan en estos lugares, estén sujetos al Obispo de cada Ciudad, segun la tradicion de los PP., só pena de correccion canónica á los Clérigos, y de excomunion á los Monges y seglares.

Hubo en otro tiempo Clérigos y Monges destinados á servir en los Hospitales é Iglesias de los Mártires, que se decian exêntos de la jurisdiccion del Obispo Diocesano, y á ella los sujeta el Concilio de Calcedonia, conformándose con la tradicion de los PP. y de los Cánones.

El 9.° prohibe á los Clérigos que tienen litigios con otros Clérigos el dexar su Obispo para acudir á los Tribunales civiles, y les manda sigan sus causas, primero ante su Obispo, ó por mandato suyo ante aquel en quien las partes se hayan convenido, imponiéndoseles de lo contrario las penas canónicas. El Cánon añade, que el Concilio de la Provincia juzgue las diferencias que los Clérigos tengan con sus Obispos; pero que si algun Obispo ó Clérigo sigue pleyto con el Metropolitano, lo juzgue el Exárca del territorio, ó la Sede de la Ciudad Real de Constantinopla.

Digitized by Google

Este Cánon, que trata del Juez que ha de terminar las causas de los Clérigos, abraza tres puntos.
SIGLO V. O bien un Clérigo tiene pleyto con otro Clérigo, ó bien con su Obispo, ó bien con su Metropolitano. En el primer caso el asunto, sea civil, sea eclesiástico, se ha de decidir en primera instancia en el Tribunal del Obispo, lo que confirma el cap. 21. de la Novela 123. de Justiniano, no solo en quanto á las causas que los Clérigos tienen entre sí, sino tambien respecto á las que los legos intentan á los Clérigos. En el segundo caso, que es el de un Clérigo que tiene alguna diferencia con su Obispo, el asunto se verá en el Concilio de la Provincia. En el tercer caso, en que un Clérigo ó un Obispo litigue con su Metropolitano, se ha de recurrir al Exârca del territorio, ó á la Sede de Constantinopla. Por Exârca del territorio no se entiende el simple Metropolitano de una Provincia, como lo observa Balsamon, sino el que presidia á toda una Diócesis, segun la antigua significacion de esta voz, esto es, á un distrito ó departamento eclesiástico, que contenia muchas Provincias, que es lo que antiguamente se llamaba Diócesis, segun advierte tambien Balsamon. Los Exârcas, ó como traduce Dionysio el Exiguo, los Primados de una Diócesis, eran, pues, los que tenian baxo de su jurisdiccion muchos Metropolitanos de Provincias. De ahí es que en las Actas mismas del Concilio de Calcedonia llaman *Exârca de la Diócesis Oriental* á Domno, Obispo de Antioquía. El Emperador Justiniano al confirmar este Cánon, en el cap. 22. de su Novela 123 substituyó la palabra *Patriarca* á la de *Exârca*; pero el sentido es el mismo. Finalmente, el Cánon manda que en el tercer caso se pueda acudir en derechura al Obispo de Constantinopla, mediante un pri-

Digitized by Google

privilegio que el Concilio concede á la Sede de esta Ciudad Real, y que no se ha concedido á los demás Patriarcas, no pudiendo sino solo el de Constantinopla juzgar á un Metropolitano sujeto á otro Patriarca. SIGLO V.

El 10 dice no ser permitido á un Clérigo el matricularse al mismo tiempo, y estar en el Clero de dos Ciudades, es á saber, de aquella en que se ordenó desde luego, y de aquella á que pasó como mayor, llevado de ambicion, y que á los que lo executen se les restituirá á la primera Iglesia. Y si alguno ha sido ya trasladado á otra Iglesia, no tendrá en adelante parte alguna en los negocios de la primera, ó de los Oratorios, ó de los Hospitales que de ella dependan, todo só pena de deposicion contra los que en lo sucesivo reincidan en esta culpa.

El 11 quiere que no se dén sino cartas de paz y de comunion á los pobres que viajan, si se sabe que son realmente Católicos, á fin de procurarles con semejantes cartas los auxîlios de que necesitan; y reserva las cartas de recomendacion para las personas de una condicion mas realzada, porque comunmente hacian en ellas algunos elogios de la devocion y de la virtud de los que las llevaban.

Las cartas de paz que daban antiguamente á los pobres que iban de camino se hallan muy bien explicadas por Sozomeno en el cap. 16. del lib. 6. de su Historia Eclesiástica, donde cuenta que Juliano el Apóstata admiraba las cartas de paz que daban los Obispos á los pobres caminantes para procurarles socorros en qualquier parage á que fuesen. En quanto á las cartas de recomendacion que menciona este Cánon, Balsamon, Zonaras, Aristhenes, y los demás Griegos, á quienes sigue Genciano Herveto, dicen que se daban únicamente á las personas sospechosas, y leen

las

Digitized by Google

las últimas palabras del Cánon de esta suerte: *Quoniam litteras commendatitias iis solis personis quæ sunt suspectæ, præberi oportet.* Las personas sospechosas, dicen estos Comentadores, porque habian estado ligadas con alguna censura, necesitaban de cartas de recomendacion que acreditasen haber sido absueltas de ellas, pues sin esta circunstancia los Obispos por cuyas Diócesis viajaban no hubieran querido recibirlos á la paz y á la comunion. Con todo, M. de l'Aubespine refuta con solidez esta explicacion de los Comentadores Griegos, y demuestra que las cartas pacíficas se distinguian de las de *recomendacion* en que las primeras se daban á los pobres comunes, y las otras á las personas de una condicion mas alta, fuesen Clérigos ó legos.

SIGLOV.

El 12 se estableció con motivo de las diferencias ocurridas entre los Obispos de Tyro y de Beryta, de Nicomedia y de Nicéa. Previene que los Obispos no puedan, só pena de ser depuestos, recurrir á las Potestades seculares, ni impetrar letras del Soberano para dividir una Provincia en dos, y poner en ella dos Metropolitanos; y que en quanto á las Ciudades que han sido ya condecoradas con el título de *Metrópolis*, no gocen de él sino por honor, sin perjuicio de los derechos de la verdadera Metrópoli.

El 13 prohibe á los Clérigos extrangeros y desconocidos exercer funcion alguna en otra Ciudad sin cartas de recomendacion de su Obispo, que atestiguen sus órdenes, y la bondad de sus costumbres.

La palabra *Lectores* que pone Isidoro, Dionysio el Exiguo, y aun el Código de la Iglesia Romana, hace obscuro el sentido de este Cánon; pero la leccion griega que trae *ignotos* en vez de *lectores*, y que es la mejor, resuelve la dificultad. El Concilio de Trento en la Sesion 22. renovó la disciplina de este Cánon.

El

Digitized by Google

El 14 declara que atendiendo á que en algunas Provincias está concedido á los Lectores y Cantores el casarse, no les sea lícito contraer matrimonio con mugeres que no sean católicas, ó hacer bautizar sus hijos por los hereges. Tampoco quiere que los casen con hereges, judíos ó gentiles, si no prometen convertirse; y en quanto á los que habian recibido el bautismo de mano de los hereges, manda á sus parientes que los hagan entrar en la comunion de la Iglesia. SIGLO V.

Este Cánon manifiesta que la disciplina de la Iglesia acerca de la continencia de sus Ministros no era igual en todas partes. En ciertas Provincias de Oriente era lícito casarse á los Lectores y Cantores, y esta costumbre está recibida hoy en dia generalmente, así en Oriente, como en Occidente. Manifiesta tambien el horror con que la Iglesia ha mirado siempre los casamientos de los católicos con los hereges, por el peligro de seduccion, así para el católico, como para los hijos.

El 15 prohibe ordenar por la imposicion de las manos á una Diaconisa que no tenga quarenta años, y de cuyas buenas costumbres no se hayan hecho muchas pruebas, previniendo asimismo que si despues de la imposicion de las manos, y de haber servido algun tiempo á la Iglesia, llega á casarse con desprecio de la gracia de Dios, sean excomulgados ella y su marido.

El 16 prohibe tambien casarse á las vírgenes consagradas á Dios, y á los Monges, só pena de privacion de la comunion durante el tiempo que disponga el Obispo.

Parece por este Cánon que en tiempo del Concilio de Calcedonia no se consideraban los votos de las vírgenes consagradas á Dios, ni tampoco los de los Mon-

Digitized by Google

Monges, como impedimentos dirimèntes del matrimonio, respecto de que el Concilio no manda separar á las vírgenes ó á los Monges que se habian casado despues de hechos los votos, sino solamente privarlos de la comunion, esto es, excomulgarlos por el tiempo que juzgase el Obispo. Graciano, que refiere este Cánon, *caus.* 27. *quæst.* 1. *Can.* 22. de la Version de Isidoro, y que ya lo habia referido, *ibid. Can.* 12. de la Version de Dionysio el Exîguo, lo atribuye al Concilio de Tribur; y por allí se ve, como en otros muchos pasages, quan poco exâcto es el mismo Graciano en indicar las verdaderas fuentes de los Cánones que trae.

El 17 adjudica las Parroquias rurales á los Obisque están en posesion pacífica de ellas el término de treinta años; pero añade, que si en el discurso de estos años se suscita alguna dificultad, se ventile en el Concilio de la Provincia, y si es parte el Metropolitano, la decida el Exârca del territorio, ó el Obispo de Constantinopla, y asimismo que si el Emperador fundase alguna nueva Ciudad, el órden de las Parroquias Eclesiásticas siga el órden del gobierno político.

Este Cánon muestra que quando el Soberano erigia alguna nueva Ciudad, ó mudaba el estado de una ya erigida, adquiria inmediatamente la tal Ciudad los privilegios civiles y eclesiásticos, siendo el principal el tener una Catedral y un Clero Episcopal.

El 18 castiga con deposicion y excomunion á los Eclesiásticos y Monges que traman conjuraciones, y forman intrigas contra sus Obispos ó sus cohermanos, por estar prohibido este delito aun por las leyes civiles.

El 19 ordena que para evitar el perjuicio que la falta de celebracion de Concilios ocasionaba á los negó-

Digitized by Google

gocios de la Iglesia, se juntasen dos cada año, segun los decretos de Nicéa, en el lugar señalado por el Metropolitano, y que los Obispos que sin impedimento legítimo dexasen de asistir, sean reprehendidos por sus Colegas. SIGLO V.

El 20 declara, que si un Obispo recibe un Clérigo de otra Diócesis, él y el Clérigo sean separados de la comunion hasta que el Clérigo vuelva á su Obispo; á no ser que este Clérigo se vea precisado á mudar de Iglesia á causa de la ruina de su País.

La separacion de la comunion que expresa este Cánon, no se ha de entender del anatema ó excomunion, sino únicamente de la comunion con los demás Obispos, ó de la suspension de las funciones de las órdenes, y en este sentido lo han entendido el Código de la Iglesia Romana, y los Concilios posteriores, con especialidad el de Trento en el hecho de pronunciar la pena de suspension contra el Obispo que ordena á un extrangero sin licencia de su propio Obispo, y contra el ordenado de esta suerte.

El 21 prohibe admitir indiferentemente á los Clérigos ó legos á acusar á Obispos ó Clérigos sin haber exâminado de antemano la buena opinion de los acusadores.

El 22 prohibe só pena de deposicion á los Clérigos, como ya los antiguos Cánones se lo habian prohibido, usurpar los bienes de su Obispo despues de su fallecimiento.

El 23 manda al defensor de la Iglesia de Constantinopla que eche de la Ciudad á los Clérigos y Monges extrangeros que iban á ella sin enviarlos su Obispo, y que turbaban muchas veces la quietud de la Iglesia y de las casas particulares.

El 24 contiene, que los Monasterios una vez con-

Digitized by Google

sagrados por la autoridad del Obispo, y los bienes que les pertenecen no muden de estado, de suerte
SIGLO V. que no sea lícito en adelante el convertirlos en habitaciones seculares, ni usurpar los bienes que sean suyos.

El 25 dice, que las ordenaciones de los Obispos se hagan dentro de tres meses, á no obligarle al Metropolitano á diferirlas alguna necesidad absoluta, y que el Ecónomo conserve las rentas de la Iglesia vacante.

El 26 dispone que cada Iglesia Catedral tenga su Ecónomo, sacado del Cabildo de su Clero para que administre sus bienes, segun la órden del Obispo, á fin de que se vea con claridad el producto de esta administracion, y de que los bienes de la Iglesia no se disipen ni se desacredite el Sacerdocio.

Este Cánon, cuyo objeto es estorvar que no acusen á los Obispos de infidelidad en la administracion de los bienes de la Iglesia, se renovó por el Cánon 5.° del primer Concilio de Sevilla.

El 27 excomulga al que roba una muger aunque sea con pretexto de matrimonio, y á sus cómplices y fautores; y si es un Clérigo, será depuesto.

El 28 confiere el segundo lugar á la Iglesia de Constantinopla en estos términos: „Con razon han concedido los Padres á la Silla de la antigua Roma sus privilegios, porque era la Ciudad reynante; y por igual motivo los 150 Obispos del Concilio de Constantinopla juzgaron que la nueva Roma que está condecorada con el Imperio y el Senado, debe gozar de las mismas prerogativas en el órden eclesiástico, y ser la segunda en grado, de manera que los Metropolitanos de los tres Departamentos del Ponto, del Asia, y de la Tracia, y los Obispos dependientes de ellos, que

Digitized by Google

que están en territorio de los bárbaros, sean ordenados por el Obispo de Constantinopla despues de haber sido electos canónicamente en sus Iglesias; pero cada uno de estos Metropolitanos ordenará á los Obispos de su Provincia, asistido de sus sufraganeos, con arreglo á los Cánones." SIGLO V.

Este Cánon no se halla en la Coleccion de Dionysio el Exîguo, ni en la de los demás Colectores Latinos. Formáronle en la Sesion 15 del Concilio, y fué causa de una gran contienda entre los Padres de él y los Legados del Papa, que se quejaron de su contenido en la Sesion 16 del dia primero de Noviembre, que fué la última. San Leon jamás quiso aprobarlo. Fuera de estos 28 Cánones traen otros dos Balsamon, Zonaras, Aristhenes, y los demás Comentadores griegos, pero parece que son de una mano mas moderna.

El 1.º declara, que ningun Obispo debe nunca quedar reducido á la clase de los Sacerdotes.

El 2.º concede cierto término á los Obispos de Egypto para firmar la carta de San Leon á Flaviano hasta la eleccion de un Obispo de Alexandría en lugar de Dioscoro.

Se nota una gran diferencia entre los varios exemplares del Concilio de Calcedonia. Las Colecciones regulares traen 16 Sesiones; pero muchas Iglesias no tenían mas que 6 con los Cánones. La Sesion que está señalada la última, y es la 16 en estas Colecciones, Liberato la cuenta por la 12, y otros por la 13. El docto Padre Mansi, Obispo de Luca, dice haber hallado en un manuscrito de 900 años de la misma Ciudad, una antiquísima version de los Cánones de Calcedonia, que aun no ha salido á luz, ni cede á ninguna antigua version en punto de fidelidad. No

Digitized by Google

contiene mas que 27 Cánones, y señala la fecha del Concilio de Calcedonia en el año 450, aunque se celebró el de 451, procediendo esto de la antigua costumbre de no reparar en la exâctitud del cómputo de los años en favor de la cuenta redonda. Esta diversidad que se advierte en los exemplares, nace de que en los Concilios generales cada Obispo de las grandes Sedes tenia un Notario á quien hacia formar ó copiar las Actas segun las necesitaba. Todos eran diligentes en llevar consigo y publicar las definiciones de la fé y los Cánones; pero en quanto á las Actas tocantes á los asuntos particulares, los que no tenian interés en ellas no empleaban el mismo cuidado. Para unos eran enteramente indiferentes; otros solo recopilaban parte de ellas, y los que las recogian las colocaban distintamente segun el órden de las fechas ó el mérito de las materias. *Reg. tom. VIII. Lab. tom. IV. Hard. tom. II. Baluzius in Collect. Mansi, Concil. Supplem. tom. I.*

SIGLO V.

Concilio de Jerusalen, año de 453.

Celebraron este Concilio los Obispos de las tres Palestinas, y le presidió Juvenal, Obispo de Jerusalen. Este Prelado asistió al Concilio de Calcedonia en 451, del que alcanzó los derechos Patriarcales para su Iglesia; pero durante su ausencia, un Monge llamado Theodosio, zeloso partidario del Heresiarca Eutychés, se apodero de la Silla de Jerusalen, y la guardó como un bandido el espacio de veinte meses. El Emperador Marciano restituyó á ella á Juvenal, quien juntó este Concilio para la conservacion de la fé. Asistieron Irenéo de Cesaréa, Pablo de Paralia y otros muchos, y escribieron una Carta Sinodal á los Sacerdotes, Abades, y á todos los Monges de la Pa-

Digitized by Google

Palestina para destruir las calumnias que habia esparcido Theodosio contra el Concilio de Calcedonia. *Oriens Christ. tom. II. pág.* 1444. *Tillemont. tom. XV. pág.* 755. SIGLO V.

Concilio de San Patricio, S. Patricii, *año de* 451 *ó* 456.

Se han publicado dos Concilios con el nombre de San Patricio, de los quales parece en efecto se celebró uno en Irlanda quando este Santo era Obispo de ella, pues vemos que se juntó fuera del Imperio Romano en la vecindad de los Bretonos en un tiempo y en un país, en que el Paganismo no estaba aun enteramente destruido, lo que conviene á San Patricio que halló llena de Gentiles la Irlanda yendo á predicar allí el Evangelio. En la Biblioteca de los Benedictinos de Cambridge existe un antiquísimo exemplar manuscrito de este Concilio, en el que la mayor parte de los Cánones se citan con el nombre de San Patricio por Arbedocio, Escritor del siglo 8.°, y señala su fecha ácia el año 451 ó 456. Contiene 34 Cánones, cuya mayor parte arreglan la vida de los Clérigos.

El 3.° prohibe á los Clérigos pierdan el tiempo en andar de una parte á otra, y en distraerse entre el pueblo.

El 4.° les permite qüestar para socorrer sus necesidades; y el 5.° les manda poner en el Altar del Obispo para que este se lo dé á otro pobre, lo que hayan recogido demás de lo que necesitan.

El 6.° ordena separar de la Iglesia á los Clérigos que no vistan modestamente, y no lleven el pelo corto como los Romanos. La misma pena impone á las mugeres de los Ostiarios, y de los demás Clé-

ri-

Digitized by Google

rigos inferiores que se presenten sin velo.

El 7.º manda, que todos los Clérigos, excepto los
SIGLO V. que sean esclavos, asistan al Oficio de la mañana y de la tarde.

El 8.º manda, que si un Clérigo sale fiador de qualquier cantidad que sea por un Gentil, y que este Gentil teniendo con que pagar oculta sus bienes por no satisfacer él mismo su deuda, el Clérigo entregará la suma por que ha salido responsable; y que si para eximirse de ello se mete en un duelo con este Gentil, será expulso de la Iglesia.

El 9.º prohibe todo trato sospechoso entre los Monges y las vírgenes, y no quiere que se alojen juntos en una misma posada, ni que anden por los caminos en un mismo carro.

El 10 se dirige contra los Clérigos negligentes en cumplir con el Oficio Divino, y contra los que llevaban largo el cabello, excluyéndolos de la Iglesia si no se enmiendan.

El 11 castiga con excomunion al que recibe á un Clérigo excomulgado.

El 12 prohibe admitir la limosna de un Christiano excomulgado, y lo mismo manda el 13 en quanto á los Gentiles que ofrezcan algo á la Iglesia.

El 14 ordena un año de penitencia en los delitos de homicidio, de fornicacion, y otro tanto para con aquellos que consultan á los Aruspices.

El 15 impone seis meses de penitencia al ladron, en los quales habia de ayunar veinte dias comiendo solo pan.

El 16 manda excomulgar al Christiano que cree es hechicero, ó afecta serlo, y prohibe recibirlo en la Iglesia hasta que haya hecho penitencia.

El 17 priva de la comunion á las vírgenes, que se ca-

Digitized by Google

casan despues de haber hecho á Dios voto de virginidad; pero las concede la penitencia con la condicion de que se separen de su adulterio, y que en adelante no vivan con él en una misma casa, ó en una misma granja. SIGLO V.

El 18 niega la entrada de la Iglesia, aun la noche de Pasqua, á un excomulgado hasta que sea admitido á la penitencia.

El 19 y el 22 declaran por excomulgada á una muger que dexa á su marido para casarse con otro, y aun á su padre si ha consentido en este adulterio.

El 20 priva de la comunion al Christiano que rehusa pagar lo que debe, hasta que haya satisfecho.

El 21 expresa, que si un Christiano que tiene un pleyto contra otro Christiano, le cita para ante los Jueces civiles en vez de sujetar el exâmen de su causa á la Iglesia, sea separado de la comunion.

El 23 contiene, que si un Sacerdote construye una Iglesia no podrá ofrecer en ella el Sacrificio sino despues de haber acudido al Obispo á que la consagre.

El 24 prohibe á un extrangero, que vá á establecerse en un pueblo, el bautizar, ofrecer, consagrar, y aun edificar una Iglesia con permiso del Príncipe Gentil, sin haber tomado ántes el del Obispo.

El 25 manifiesta, que el Obispo iba á pasar algun tiempo en cada Iglesia, por lo que manda que lo que los fieles den durante este tiempo, corresponda segun la costumbre antigua al Obispo, ó para sus propias necesidades, ó para las de los pobres, segun lo tenga este por conveniente.

El 26 añade que si un Clérigo se apropia estas dádivas, sea separado de la Iglesia, como codicioso de una ganancia sórdida.

El 27 prohibe á un Clérigo só pena de ser privado de la comunion, el hacer funcion alguna en el lugar

Digitized by Google

gar adonde vá á establecerse, si no obtiene ántes la licencia del Obispo.

SIGLO V. El 28 declara, que los Clérigos que sean separados de la comunion, oren en su casa en particular, y no en compañía de otros, y que no puedan, ni ofrecer, ni consagrar hasta haber satisfecho con la penitencia.

El 29 ordena un ayuno de quarenta dias á todos aquellos que pidan el bautismo, y no quiere que se les administre ántes de este tiempo.

El 30 permite á un Obispo, que ofrezca el Sacrificio el Domingo quando en este dia se halle fuera de su Diócesis, pero le prohibe hacer ninguna ordenacion sin beneplácito del Diocesano.

El 31 decide, que se mire como homicida y excomulgado al Clérigo que se vale de otro para matar á su enemigo.

El 32 manda, que el Eclesiástico que quiera rescatar cautivos lo haga con su propio dinero, y no los robe para hacerlos huir, lo qual daba motivo á mirar á los Clérigos como ladrones, y deshonraba la Iglesia.

El 33 prohibe á los que vengan de la Gran Bretaña el que se domicilien en el país, y exerzan sus funciones, sin traer una carta de su Obispo.

El 34 resuelve, que si un Diácono dexa á su Abad para ir á otra Parroquia, no podrá servir en ella al Altar; ántes bien su Cura ó su Abad (porque parece que todo era uno mismo) le obligará á volver á su Iglesia. Lo mismo se manda respecto á un Monge que dexa su Monasterio sin licencia de su Abad. Los Cánones de este Concilio están dirigidos á los Sacerdotes, Diáconos, y á todo el Clero, y al principio solo tienen los nombres de San Patricio y otros dos Obispos, llamado el uno Auxilio, y el otro Jesernino.

El

Digitized by Google

El segundo Concilio, que atribuyen á San Patricio, no tiene al frente ni su nombre, ni el de ningun Obispo. En él hay asimismo un Cánon, cuya decision se opone al proceder que este Santo observaba con las doncellas que querian consagrar su virginidad á Dios. El Santo las recibia á pesar de sus padres, al paso que el Cánon, que es el 27, requiere el consentimiento del padre para recibir una vírgen. Santiago Warreo refiere tambien 9 Cánones tomados de los opúsculos de San Patricio, de los quales el quinto trae que el marido de una muger adúltera no pueda casarse con otra viviendo la primera, lo que se opone claramente á los Cánones 27 y 28 del segundo Concilio atribuido á San Patricio. No es posible, pues, resolver cosa alguna acerca del sitio, ni de la época de este Concilio; mas no puede dudarse que es muy antiguo, respecto de que habia todavía muchísimos gentiles en aquel país, como lo muestra el segundo Cánon. Son 31, y los mas parecen respuestas dadas sobre diversas dificultades propuestas á los Obispos asistentes al Concilio. SIGLO V.

El 1.° prohibe todo trato con los pecadores, que es decir verosimilmente, con los excomulgados por sus delitos.

El 2.° dice que se debe uno contentar en la necesidad con recibir de los gentiles el alimento y el vestido, así como la torcida de una lámpara no recibe mas aceyte que el que necesita para mantener su luz.

El 3.° dice que el Abad exâmine con cuidado á quien concede la potestad de atar y desatar. Prefiere una penitencia mas breve, pero acompañada de señales de un verdadero arrepentimiento, á una mas larga, pero mas tibia y lánguida.

Digitized by Google

El 4.° determina que no se debe maldecir á un excomulgado, sino separarle de la comunion, del
SIGLO V. altar, de la Misa, y del ósculo de paz, y evitarle despues de la correccion, si es herege.

El 5.° propone el exemplar de Judas, que fué condenado despues de admitido á la mesa del Salvador, y el del buen Ladron, recibido en el Paraiso despues del suplicio de la Cruz, para manifestar que no se debe juzgar de nadie ántes del dia del juicio.

El 7.° prohibe rebautizar á los que han recibido el Símbolo, de qualquiera que sea, así como la semilla no se mancha por la impureza del que siembra; pero declara que no es restablecerlos el darles este Sacramento quando no han recibido este Símbolo; y que en quanto á los apóstatas, es preciso recibirlos por la imposicion de las manos. Este Cánon recuerda los antiguos decretos de la Iglesia sobre este punto.

El 8.° advierte que la Iglesia no está fundada para defender á los delinqüentes; pero que es bueno persuadir á los Magistrados á que se contenten con hacer morir con el acero de la penitencia á los que se refugian en el seno de la Iglesia.

El 9.° al paso que hace esperar el perdon á los Ministros de la Iglesia que han caido en alguna culpa canónica, les quita enteramente la esperanza de exercer en lo venidero las funciones de su ministerio, y solo consiente que conserven el título. El texto de los demás Cánones está tan alterado por la negligencia de los copiantes, que cuesta dificultad entender su sentido.

El 11 considera como esencial á la penitencia el cesar de amar el pecado.

El

Digitized by Google

El 12 declara que los que en vida no han contraido mérito para participar del sacrificio no podrán hallar en él socorro despues de su muerte. SIGLO V.

El 14 dice que los Novacianos guardaban abstinencia todo el año, pero que los Christianos ayunaban solo en ciertos tiempos.

El 15 dice que se debe, á exemplo del Salvador, enseñar al pueblo á que uno es enviado, y dexarle siéndole inútil, por ser en tal caso permitido el callar y ocultarse. Al contrario, si se puede sacar fruto, es preciso mostrarse, é instruir al pueblo, despreciando qualquier peligro.

El 16 dá por nulas las ordenaciones de los Obispos que no se hacen conforme á lo que prescribe el Apóstol en este punto.

El 17 ordena que los Monges vivan en soledad, sin poseer riquezas temporales, sujetos á la potestad del Obispo ó del Abad, y que en todas las cosas eviten lo superfluo, pues son llamados á padecer frio, desnudez, hambre, sed, vigilias y ayunos. Parece que fixa á veinte años la edad de la profesion, á fin de que uno se obligue á una vida perfecta en una edad perfecta. El texto dice: *A viginti annis debet unusquisque constringi*; pero Wilkins cree se ha de leer *á virginis annis.*

El 18 establece la diferencia de los grados de mérito en los Clérigos, Monges, vírgenes, viudas y legos fieles.

El 19 prescribe ocho dias para el catecumenato, pasados los quales deben los catecúmenos recibir el bautismo en las fiestas de Pasqua, de Pentecostés, y de la Epiphanía.

El 22 dice que no puede reputarse por fiel el que no comulga la noche de Pasqua.

Digitized by Google

El 23 parece que prohibe prestar juramento por ningun otro nombre que el de Dios.

El 25 prohibe casarse con la muger de su hermano, y dá por razon, que no habiendo sido esta muger mas que una sola carne con su marido, es por consiguiente la hermana del hermano de este marido.

El 26 y el 28 parece permiten casarse segunda vez á las personas separadas por causa de adulterio, y que miran el primer matrimonio disuelto por este delito como se disuelve por la muerte. *Lab. tom. III. Wilkins, Concil. Angl. tom. I.*

Concilio de Angers, Andegavense, *año de* 453.

Celebraron este Concilio siete Obispos el dia 4 de Octubre, los quales habian ido á esta ciudad á ordenar á Talasio. Correspondia presidirle á Eustoquio de Tours; pero cedió este honor á Leon de Bourges, á quien habia convidado á que asistiese. Talasio está nombrado el último, verosimilmente porque era el mas mozo. Estableció este Concilio doce Cánones de disciplina.

El 1.° prohibe á los Clérigos oponerse á una sentencia dada por los Obispos, acudir á los Jueces civiles sin beneplácito de sus Obispos, pasar sin su permiso de un lugar á otro, ó viajar sin cartas de recomendacion de los mismos Obispos.

El 2.° advierte á los Diáconos defieran á los Sacerdotes con todo género de humildad.

El 3.° prohibe las violencias y las mutilaciones de miembros.

El 4.° prohibe á los Eclesiásticos con pena de entredicho frequentar mugeres extrañas, que es decir, como el mismo Cánon lo explica, á todas aquellas

Digitized by Google

llas que no llegan al parentesco de tias. Declara tambien excomulgados á los Clérigos que ayuden á entregar ó á tomar ciudades, de tal modo que no puedan participar de los Sacramentos, ni aun ser admitidos á comer con los demás fieles en los banquetes ordinarios. SIGLO V.

El 5.° sujeta á igual pena á los penitentes que dexan la penitencia, y á las vírgenes consagradas á Dios que caen voluntariamente en el pecado.

El 6.°, 7.° y 8.° excomulgan á los que se casan con mugeres viviendo aun sus maridos, á los Clérigos que desamparan el Clero para alistarse en la milicia secular y abrazar la condicion de los seglares, y á los Monges vagamundos que viajan sin cartas de recomendacion ó sin necesidad.

El 9.° prohibe á los Obispos que ordenen á Clérigos de otra Diócesis sin el consentimiento del Obispo Diocesano.

El 10 priva de la comunion á todos los Clérigos que rehusan cumplir con las funciones de su órden, á no ser que prueben que no han tenido derecho de ordenarlos.

El sentido de este Cánon es muy obscuro. El Padre Sirmond cree que la última parte ha de entenderse que no se debe privar de la comunion á nadie sin haberle ántes convencido plenamente del delito que merece la excomunion.

El 11 manda que de los casados que se admiten al Sacerdocio ó al Diaconado, solo se reciban á los que lo han sido una vez, y con muger vírgen.

El 12 concede la penitencia y perdon á los que habiendo confesado sus culpas, se han convertido, dexando sin embargo este perdon á la prudencia del Obispo, quien se lo concederá despues que hayan hecho

Digitized by Google

cho penitencia. Añade el Concilio se castigue á los que no observen estos decretos, y que sea lícito á sus
SIGLO V. cohermanos el proceder contra ellos. *Reg. tom. VIII. Lab. tom. IV. Hard. tom. II.*

Concilio de Arlés, Arelatense, *año de* 455 *ó* 461.

Celebróse este Concilio el dia 30 de Diciembre, en el Coro de la Iglesia de Arlés, el año 455, ó lo mas tarde el de 461. Le convocó y presidió Raveno ó Ravenio, Obispo de esta Ciudad, aunque San Rústico de Narbona, que asistió, era Metropolitano mas antiguo que él. Concurrieron en todo trece Obispos, de que la mayor parte habian sido Monges en Lerins. Los demás Obispos, cuyos Obispados se saben, son Nectario de Digne, Floro de San Pablo tres Castillos, Constancio de Usez, Asclepio de Apt, Máximo, que quizá es el de Riez, ó el de Aviñon, y Chrysanto, que se cree fué Chrysapho de Cisteron. Dió motivo á convocar este Concilio la diferencia ocurrida entre Theodoro, Obispo de Frejús, y Fausto, Obispo de Lerins, sobre jurisdiccion. Habiendo querido Theodoro extender mas de lo que habia hecho Leoncio, su predecesor, sus derechos sobre la Abadía de Lerins, que era de su Diócesis, y actualmente de la de Grasse, el Abad Fausto se opuso á ello fuertemente, y fué privado de sus funciones por Theodoro, lo que causó grande escándalo. Los Obispos mandaron que se rogase á Theodoro recibiese las satisfacciones que le diese el Abad Fausto, y que le volviese á enviar quanto ántes á gobernar su Monasterio; pero se arregló que este Obispo no se abrogase otros derechos sobre el mismo Monasterio sino los que Leoncio, su antecesor, se habia atribuido, los quales eran, que los Clérigos y los Ministros del Altar no los ordena-

Digitized by Google

nase otro que él, ó aquel á quien diese el encargo; que á él le tocaba dar el santo crisma al Monasterio, confirmar en él á los neophitos, y que no se recibiesen en el tal Monasterio Clérigos extrangeros á la comunion y al santo ministerio sin órden del Obispo; y que todos los Monges que no estaban ordenados estuviesen solamente sujetos al Abad encargado de dirigirlos. Este reglamento sirvió en adelante como de modelo para establecer los privilegios que los Obispos confirieron á los Monges. De esta manera terminó el Concilio de Arlés la contextacion que turbaba la paz del Monasterio de Lerins. Se conserva aun la carta que Raveno escribió á sus Colegas convidándoles á esta junta, y á ella sigue en la Coleccion de los Concilios la Carta Sinodal, en que el asunto que habian de exâminar se refiere en compendio. *Reg. tom. VIII. Lab. tom. IV. Hard. tom. II.* SIGLO V.

Concilio de Roma, año de 458.

Tuvo este Concilio el Pontífice San Leon para resolver algunas dificultades que los estragos de los Hunos habian causado. La principal que este Santo Pontífice quiso se exâminase en el Concilio fué la que tenia por objeto las personas que los bárbaros se habian llevado cautivas. El Concilio decidió se impusiesen solamente las manos á los que hubiesen sido bautizados por los hereges, sin tenerlos que rebautizar; y que se bautizase sin dificultad á los niños cuyo bautismo fuese dudoso. No habla el Concilio de bautizar á estos niños baxo de condicion, porque esta va siempre inclusa en el espíritu y en la doctrina de la Iglesia. *Tillemont, tom. XV. pag.* 817.

Con-

Digitized by Google

Concilio de Constantinopla, año de 459.

SIGLO V. Genadio, Patriarca de Constantinopla, tuvo en esta Ciudad, ácia el año 459, un Concilio en que se hallaron presentes ochenta y un Obispos de diversas Provincias. No ha quedado mas de él que la carta circular del Patriarca Genadio contra la simonía, firmada por todos los Obispos, que renuevan el Cánon del Concilio de Calcedonia contra el mismo delito de simonía, añadiendo la pena de excomunion á la de deposicion contra todos los Clérigos ó legos que compren ó vendan el Ministerio Eclesiástico. Balsamon insertó esta carta en el cuerpo de las leyes Eclesiásticas. *Ibid.* y *Baluzio in Colect.*

Concilio de Tours, Turonense, *año de 461.*

El motivo de este Concilio, que se tuvo en Tours el dia 18 de Noviembre de 461, fué la fiesta de San Martin; asistieron nueve Obispos, que fueron San Perpetuo de Tours, San Victorio de Mans, Leon de Bourges, Eusebio de Nantes, Amandino de Chalons del Marne, Germano de Ruan, Athenio de Rennes, Mansueto, Obispo de los Bretones, y Venerando, de quien se sabe solamente que siendo ciego firmó los decretos del Concilio por mano de Jucondino, su Sacerdote. Estos decretos son trece.

El 1.º es una exhortacion á los Sacerdotes y Ministros de la Iglesia para que vivan en santidad, y con la pureza de cuerpo y alma que piden su dignidad y las sagradas funciones. „Si la continencia, dice, se manda guardar á los legos para que puedan ocuparse en la oracion, y que Dios les oiga, ¿quánto mas deben observarla los Sacerdotes y los Diáconos,

Digitized by Google

nos, que han de estar en todo tiempo dispuestos á ofrecer el Sacrificio, ó á bautizar si es necesario?"

El 2.º modera el rigor de los Cánones antiguos, segun los quales los Sacerdotes y Levitas, que continuaban en comunicar con sus mugeres, eran segregados de la comunion. Se contenta con privarles de sus funciones, y excluirles de las órdenes mayores, exhortándoles tambien, y en general á todos los Eclesiásticos, á evitar la embriaguez, llamándola *el foco de todos los vicios*; y manda castigar á su arbitrio á un Clérigo que se embriague. SIGLO V.

La palabra *Levitas* usada en este Cánon puede significar todos los Ministros del Altar, esto es, no solo los Diáconos, sino tambien los Subdiáconos. San Leon comprehendia á los Subdiáconos en el número de los Ministros del Altar obligados á la continencia.

El 3.º prohibe á los Clérigos freqüenten mugeres extrañas por ser ocasiones de incontinencia, y les priva de la comunion, si no se enmiendan despues de haberles amonestado el Obispo.

El 4.º reduce á la clase de Ostiarios á los Clérigos inferiores, á quies les es lícito el matrimonio si se casan con viudas.

El 5.º excomulga á los Clérigos que desamparan su ministerio para abrazar la milicia, ó para vivir como legos.

El 6.º sujeta á la misma pena á los que desamparan la profesion religiosa, ó se casan con vírgenes consagradas á Dios, hasta que hagan penitencia, y se retiren del precipicio en que el demonio les ha hecho caer.

El 7.º prohibe tener trato alguno con los homicidas hasta que hayan borrado su pecado con la penitencia.

Digitized by Google

El 8.° prohibe comer con aquellos que despues de haber recibido la penitencia dexaban de hacer los
SIGLO V. exercicios de ella para entregarse de nuevo á los placeres del siglo, especialmente á los que estaban prohibidos á los penitentes.

El 9.° priva de la comunion de sus cohermanos á los Obispos que se apropian pueblos ó Eclesiásticos de otra Diócesis.

El 10 y el 11 tratan de la misma materia. Apartan de la comunion de la Iglesia á los Clérigos que dexaban á su Obispo para sujetarse á otro, y disponen que si este Obispo extrangero los promueve á un grado superior, la ordenacion sea nula á ménos que su Obispo legítimo no preste su consentimiento.

El 12 prohibe viajar á los Clérigos fuera de su Obispado sin llevar cartas de recomendacion de su Obispo.

El 13 permite á los Clérigos exercer algun tráfico, con tal que no cometan usura, la qual está prohibida por los Mandamientos de la ley de Dios.

Thalasio, Obispo de Angers, á quien remitieron estos decretos, los firmó en estos términos: „Thalasio, pecador: he leido, firmado y aprobado en mi Ciudad puequeña estos reglamentos de los Reverendos Obispos que me los han enviado.„

Thalasio fué el primer Obispo de las Galias que añadió á su nombre la qualidad de *pecador* en las firmas de los Concilios. Esta costumbre se hizo en lo succesivo muy freqüente. *ibid.*

Concilio de Roma, año de 462.

Tuvo este Concilio en el mes de Noviembre el Papa San Hilario, succesor de San Leon, con muchos Obispos que habian ido á Roma de varias Provincias pa-

Digitized by Google

para celebrar el aniversario de su ordenacion. Exâminóse el asunto de Hermeo ó Hermez, á quien habia ordenado de Obispo de Beziers San Rústico, Arzobispo de Narbona, pero que no habiendo podido tomar posesion de aquella Iglesia, fué nombrado algun tiempo despues á la de Narbona por el mismo San Rústico, para que le succediese sin dúda despues de su muerte. El Papa San Leon no quiso consentir en semejante nombramiento, lo que no impidió á Hermez el sentarse en la Silla de Narbona muerto ya San Rústico. San Hilario, succesor del Pontífice San Leon, se quejó de esto fuertemente á Leoncio de Arlés; pero exâminado el negocio en este Concilio de Roma, se resolvió que por el bien de la paz permaneciese Hermez en el Obispado de Narbona, con la condicion de no tener potestad de ordenar Obispos, la qual se transfiere á Constancio, Obispo de Uzez, como el mas antiguo de la Provincia, y que llegando á fallecer Hermez, el derecho de las ordenaciones de los Obispos volviese al Obispo de Narbona. San Hilario envió esta decision á los Obispos de las Galias con una carta, su fecha de 3 de Diciembre de 462. El mismo Concilio mandó que los Obispos de las Galias celebrasen todos los años un Concilio de las Provincias, y que no saliesen de la suya sin cartas de su Metropolitano, ó del Obispo de Arlés, negándoselas el mismo Metropolitano. *Concil. tom. IV. Tillemont, tom. XVI. pág.* 41.

SIGLO V.

Concilio de Arlés, año de 463.

Habiendo San Mamerto, Arzobispo de Viena en el Delfinado, consagrado Obispo de Die á Marcelo, creyendo que dependia de su Metrópoli, el Papa San Hilario, á quien Gondiaco, Rey de los

Digitized by Google

Borgoñones, se habia quejado, remitió el conocimiento de este asunto á Leoncio de Arlés, para que lo de-
SIGLO V. terminase en un Concilio. Despues de que el Concilio dió su resolucion, el Papa Hilario mandó que el Obispo de Die, que habia sido consagrado por San Mamerto, fuese confirmado por el Arzobispo de Arlés, y que en lo succesivo se abstuviese el Arzobispo de Viena de ordenar fuera de su Provincia. *Reg. tom. IX. Ard. tom. II. Venet.* 4.

Concilio de Tarragona, año de 464 *ó* 465.

Con motivo de haber Silvano, Obispo de Calahorra, ordenado Obispos sin noticia de Ascanio, Arzobispo de Tarragona, su Metropolitano, juntó éste el Concilio de su Provincia, y de acuerdo con él escribió al Papa San Hilario para saber como se habia de tratar á Silvano. Habiendo exâminado el Pontífice el asunto en un Concilio, que congregó en Roma el dia 19 del mes de Noviembre del año 465, respondió con una carta decretal dirigida á Ascanio, y á todos los Obispos de la Provincia de Tarragona, su fecha 30 de Diciembre de 465, en la que expresa, que atendiendo á diversas cartas que habia recibido de los Magistrados, y de los principales ciudadanos de muchas Ciudades de España en favor de Silvano, y á la necesidad de los tiempos, le perdonaba lo pasado, con tal que en adelante observase los Cánones. *Baluzio in Colet. Tillemont, tom. XV. pág.* 44. *y sig. D. Ceillier. tom. XV. páp.* 8 *y sig.*

Concilio de Vannes en Bretaña, Venetense, *año de* 465.

Juntó este Concilio San Perpetuo con motivo de

de la ordenacion de un Obispo de Vannes. Asistieron cinco Obispos además de San Perpetuo, que fueron Paterno, que firmó el segundo las Actas del Concilio, Athenio de Remes, Nunequio de Nantes, y Albino y Liberal, cuyos Obispados se ignoran. Establecieron 16 Cánones, algunos de ellos bastante semejantes á los del Concilio de Tours. SIGLO V.

El 1.° separa de la comunion eclesiástica á los homicidas y testigos falsos hasta que borren sus culpas con la penitencia.

El 2.° pronunció igual pena contra los que repudiando á sus mugeres como adúlteras sin probar que lo hubiesen sido, se casaban con otras.

El 3.° priva no solamente de la comunion de los Sacramentos, sino tambien de la mesa comun de los fieles, á los que despues de haberse sujetado á la penitencia interrumpen sus exercicios, para entregarse de nuevo á sus costumbres pasadas, y á una vida enteramente seglar.

El 4.° separa de la comunion y pone en la clase de las adúlteras á las que despues de haber hecho profesion de virginidad, y recibido en conseqüencia la bendicion por la imposicion de las manos se ha justificado haber caido en adulterio. La misma pena impone á aquellos con quienes lo hayan cometido.

El 5.° impone igual castigo á los Clérigos que viajan por las Provincias sin cartas de recomendacion de su Obispo.

El 6.° extiende esta misma pena á los Monges que viajan sin semejantes cartas, y manda se les castigue corporalmente si no bastan las palabras para corregirlos.

El 7.° les prohibe tener celdas particulares sino en el recinto del Monasterio y con licencia del Abad, y aun

Digitized by Google

aun ésta la limita el Concilio para con aquellos á quienes una larga experiencia hace juzgar capaces de
SIGLO V. mayor soledad ó que por sus enfermedades no pueden seguir la regla comun.

El 8.º prohibe que un Abad tenga muchos Monasterios, ó diversas moradas, sino únicamente retiros en las Ciudades para ponerse al abrigo de las incursiones del enemigo.

El 9.º prohibe á los Clérigos con pena de excomunion acudir á los Tribunales seculares sin permiso de su Obispo; pero añade que si tienen sospecha de éste, ó si el asunto es contra él mismo, recurran á los demás Obispos.

El 10 ordena, que para mantener la caridad fraternal, no pueda un Obispo promover á grado superior á un Clérigo ordenado por otro Obispo sin licencia de éste.

El 11 contiene, que los Clérigos á quienes está prohibido el matrimonio, como son los Sacerdotes, los Diáconos y los Subdiáconos, no puedan asistir á los banquetes de bodas, ni á las concurrencias donde se cantan cantares deshonestos y se bayla, para que no manchen sus ojos y oidos destinados á los sagrados Misterios.

El 12 les prohibe comer en casa de los judios y convidarlos á comer á la suya, porque no comen de todos los manjares que tenemos por permitidos.

El 13 es contra la embriaguez, y dispone que el Clérigo que incurre en ella, sea separado de la comunion ó castigado corporalmente. En este Cánon se advierte, que el mal que causa un hombre embriagado, sin saberlo, no dexa de hacerle reo, porque su ignorancia es efecto de una enagenacion de juicio voluntaria.

El

Digitized by Google

El 14 expresa, que el Clérigo que estando en la Ciudad, y no enfermo, dexe de asistir al Oficio de Laudes, esto es, al rezo de la mañana, sea privado siete dias de la comunion. SIGLO V.

El 15 quiere, que el órden de las sagradas ceremonias y el uso de la salmodia, sea igual en toda la Provincia eclesiástica de Tours, esto es, la tercera Leonesa.

El 16 prohibe, pena de excomunion, á los Clérigos la adivinacion llamada las *suertes de los Santos*. Asi llamaban á la costumbre supersticiosa de adivinar lo venidero por los primeros pasages que se hallaban al abrir algunos libros de la Escritura. Los Clérigos eran muy dados á esta vana supersticion que el Concilio les prohibe, como opuesta particularmente á la piedad y á la fé. El Padre Sirmond, y despues el D. Ceillier, creyeron que Paterno, que firmó el segundo las Actas del Concilio, era San Paterno de Vannes, y que este Concilio se tuvo con motivo de su ordenacion, pero los Bolandistas nos dicen en la vida de este Santo, que vivia un siglo despues del mismo Concilio de Vannes. *Reg. tom. IX. Lab. tom IV. Hard. tom. II.*

Concilio de Vannes año de 465.

Tuvo este Concilio con otros cinco Obispos San Perpetuo, Obispo de Tours, y Metropolitano de la tercera Provincia Leonesa, y ordenaron á San Paterno, primer Obispo de Vannes, que firmó el Concilio, y establecieron al mismo tiempo 16 Cánones, tomados muchos de ellos del Concilio de Tours del año 461. Pondremos aquí los que son propios del Concilio de Vannes.

El

Digitized by Google

El 2.° excomulga á los que repudiando á sus mugeres se casan con otras, no siendo por causa de adulterio, como dice el Evangelio.

SIGLO V.

Los Obispos de que se componia este Sínodo, interpretaron mal la sagrada Escritura, pues segun el consentimiento de los Santos Padres y la observancia de la Iglesia, no es lícito al que ha repudiado á su muger casarse con otra, viviendo ésta; pero parece verosímil, que en una qüestion que no consideraban como punto de fé siguieron la disciplina acostumbrada entónces en las Galias, ó á lo ménos en la Provincia de la Bretaña.

El 7.° prohibe á los Monges retirarse á celdas particulares, como no sean de acreditada virtud, ó estén enfermos, y con la condicion de que vivan en el recinto del Monasterio y baxo de la potestad del Abad.

El 8.° prohíbe á los Abades tener muchos Monasterios ó celdas diversas.

El 9.° prohibe á los Sacerdotes, Diáconos y Subdiáconos, á quien no es lícito casarse, asistir á bodas, ir á banquetes, y concurrir adonde se canten cantares amorosos, se executen posturas indecentes y obscenas, de temor que los ojos y los oidos que están destinados á los santos ministerios, no se profanen con espectáculos y palabras torpes.

El 12 prohibe á todos los Clérigos ir á comer con los judios.

El 13 ordena separar de la comunion por 30 dias á los Eclesiásticos que se embriagan, y tambien que se les castigue con alguna pena corporal, pues la embriaguez es la madre de todas las maldades.

El 14 impone igual pena á los Clérigos que estando en la Ciudad dexan sin excusa legítima de asistir á Maytines.

El

Digitized by Google

El 15 ordena sea uniforme el modo de celebrar el Oficio y cantar en toda la Provincia de Leon.

El 16 manda excomulgar á los Clérigos que se ocupan en adivinar, sea valiéndose de los Augures, sea con ceremonias supersticiosas que ellos llaman *la suerte de los Santos*, sea finalmente con algun otro medio. El Concilio dirigió estos decretos á Victorio, Obispo de Mans, y á Thalasio, Obispo de Angers, que no habian podido asistir al Sínodo. *Reg. IX. Lab. IV. Hard. II.*

Concilio de Roma, año de 465.

Celebró este Concilio el Papa San Hilario, en la Basílica de Santa María, el dia 19 de Noviembre, con motivo del aniversario de su ordenacion. Asistieron quarenta y ocho Obispos, dos de ellos de las Galias, que fueron Ingénuo de Embrun, y Saturno de Aviñon. San Máximo de Turin es el primero nombrado despues del Papa. Estableciéronse algunos reglamentos que San Hilario pronunció y aprobaron con aclamaciones los demás Obispos.

El Papa expresa en el 1.° que su qualidad de principal Obispo le obligaba á tomar mayor cuidado que á otro de la disciplina de la Iglesia, pues de no hacerlo así se haria tanto mas culpable quanto mas elevado era en dignidad.

En el 2.° advierte que no se debia promover á las órdenes sagradas á todos los que hubiesen sido casados con otras que con vírgenes, ó lo hubiesen sido dos veces.

En el 3.° añade que se debia tambien excluir de estas órdenes á los que no sabian las letras, ó á los que habian cortado algunos miembros, ó hecho penitencia pública.

Digitized by Google

Dice el 4.° que un Obispo debe condenar por sí propio lo que él ó sus predecesores han executado
SIGLO V. contra las reglas de la Iglesia, y que de otro modo sea castigado.

En el 5.° y último reglamento prohibe que los Obispos designen al morir sus succesores.

Concilio de Chalons del Sona, Cabilonense, *año de 470.*

Habiendo la muerte de Pablo, Obispo de Chalons del Sona, acaecida ácia el año 470, ocasionado mucho desórden en esta Iglesia por las maquinaciones de tres competidores, San Paciente, Arzobispo de Leon, á quien correspondia como Metropolitano nombrar un succesor, pasó á aquella Ciudad con San Euphronio, Obispo de Autun, y los demás Obispos de la Provincia, los que eligieron por Obispo á un santo Sacerdote llamado *Juan*, que nada esperaba ménos, y que acreditó con su prudente conducta la buena eleccion que hicieron de él. Su Iglesia le honra públicamente el dia 30 de Abril. *Lab. solo, tom. IV.*

Concilio de Bourges, Bituricense, *año de 472.*

Celebraron este Concilio Agrecio de Sens, Metropolitano de la Provincia vecina, San Sidonio, Obispo de Clermont, y otros varios, para elegir un Obispo. Habiendo el pueblo conferido su derecho de eleccion á San Sidonio solo, el Santo nombró á Simplicio, al qual celebra como Santo la Iglesia de Bourges el dia primero de Marzo. *Lab. solo, tom. IV.*

Con-

Digitized by Google

Concilio de Antioquía, año de 472.

En él fué depuesto Pedro el Batanero, que habia usurpado la Silla de Antioquía el año anterior de 471, y juntado allí un falso Concilio, en el qual pusieron en el Trisagio la adicion impía: *Qui crucifixus es pro nobis.* Este Pedro era un zeloso partidario de los hereges *Monophysitas*, llamados así porque no admitian sino una naturaleza en Jesu-Christo, y condenaban como Nestorianas las expresiones autorizadas por el Concilio de Calcedonia. *Reg. IX. Lab. IV. Hard. II.* SIGLO V.

Concilio de Viena en el Delphinado, año de 474.

Convocó este Concilio San Mamerto, Obispo de esta Ciudad, con motivo de los incendios, temblores de tierra, y de los demás estragos que asolaban la Francia, y tambien de las calamidades particulares que afligian á aquella misma Ciudad en tiempo de San Mamerto. Estableció en este Concilio las rogativas ú oraciones públicas acompañadas de ayunos y procesiones. *Corónica de Cambray. Reg. XIX. Lab. IV.*

Concilio de Arlés, Arelatense, *año de* 475.

Dió ocasion á este Concilio un Sacerdote de Provenza llamado *Lucidio*, que esparcia varios errores sobre la predestinacion y la gracia. Congrególe por esta causa en aquella Ciudad Leoncio de Arlés en 475, segun se refiere. Asistieron treinta Obispos, entre ellos San Euphronio de Autun, San Paciente de Leon, Fausto de Riez, y San Mamerto de Viena. Fausto de Riez hizo suspender las diligencias del Concilio contra Lucidio, y no omitió cosa alguna para redu-

Digitized by Google

cirle á la verdad, sea con sus conversaciones llenas de dulzura, sea con un escrito que le dirigió, y en el que le explicaba en pocas palabras lo que se debe creer y desechar sobre las materias de la predestinacion y de la gracia. Fausto logró su intento, de modo que Lucidio se retractó en un escrito que remitió á los PP. del Concilio, del que no sabemos mas sino que se habló en él mucho de la predestinacion, y que condenó los errores que Lucidio habia proferido acerca de este asunto. Las proposiciones que reprueba no son enteramente las mismas cuya condenacion habia Fausto exigido de él; pero bien se ve que la doctrina que promete profesar se encamina á creer que Jesu-Christo murió por todos los hombres; que Dios no predestina á nadie á la condenacion; que el libre alvedrio no pereció en Adan; y que la gracia de Dios no excluye la cooperacion del hombre. Leoncio de Arlés encargó á Fausto el cuidado de recopilar lo que se habia dicho en el Concilio sobre las materias de la predestinacion y de la gracia; pero Fausto no habia aun publicado su obra quando se le dió el encargo de añadirla ciertas cosas por un nuevo Concilio que se tuvo en Leon con motivo de algunos errores que, segun parece, iban difundiéndose todavía sobre los mismos asuntos. Esto es quanto sabemos de este Concilio de Leon, que verosimilmente se celebró en tiempo de San Paciente, que fué Obispo de aquella Ciudad hasta el año casi de 480. Respecto á las Actas del Concilio de Arlés contra el *Predestinacianismo*, se han perdido, suponiendo que hayan existido alguna vez, porque los Sábios están muy divididos acerca de esta heregía de los Predestinacianos, como asimismo sobre este Concilio de Arlés y la persona del Sacerdote Lucidio, sosteniendo unos, con el P. Sirmod, Jesuíta, que

SIGLO V.

Digitized by Google

que hubo semejante secta; que su autor fué este mismo Lucidio; que sus errores se condenaron por el Concilio de Arlés, y que se retractó en él. Otros opinan, con el Presidente Mauguin, que esta heregía es imaginaria; que no es mas que un nombre que los Semi-Pelagianos daban á los discípulos de San Agustin; y que Fausto de Riez habia supuesto falsamente el Concilio de Arlés, como tambien la retractacion de Lucidio. Puede consultarse en la materia al Padre Sirmond en su *Prædestinatus*, al P. Duchesne en su Historia del Predestinacianismo, al Presidente Mauguin en la Refutacion que ha escrito contra el *Prædestinatus* del P. Sirmond, y al Cardenal Noris en su *Historia de los Pelagianos*, *lib. 2. cap. 15.*

Concilio de Constantinopla, año de 478.

Convocó este Concilio el Patriarca Acasio, y en él fueron condenados y depuestos Pedro el Batanero, Juan de Apaméa, y Pablo de Epheso; y sobre el mismo objeto congregó San Simplicio otro en Roma aquel mismo año. Confirmóse el Concilio de Calcedonia, y se excomulgó á Eutychês, Dioscoro Thimotéo, y Eluro, que siendo cismático, excomulgado, y Eutychiano, se habia apoderado de la Silla de Alexandría, y muerto á San Proterio, su legítimo Obispo. *Pagi, Critic. tom. II. pag. 401.*

Concilio de Laodicéa, año de 481.

Habiendo Estevan III.° succedido á Estevan II.°, llamado el Católico, en la Silla de Antioquía, Capital de la Siria, los partidarios de Pedro el Batanero se levantaron contra él, acusándole de herege. Este fué

Digitized by Google

fué el motivo del Concilio de Laodicéa, el qual decidió en favor de Estevan; pero encarnizados sus ene-
SIGLO V. migos le quitaron la vida con cañas cortadas en forma de picas, y le arrojaron al rio Oronte el primer año de su Obispado. *Oriens Christ. tom. II. pag.* 670. *y sig. Edit. Venet. tom. V.*

Concilio de Roma, año de 484.

Celebróse este Concilio el dia 28 de Julio, por sesenta y siete Obispos, en la Basílica de San Pedro, presidiendo Felix III.º Depuso y excomulgó á Vital y Miseno, Legados de la Santa Sede en Constantinopla, por haber tratado con los hereges, y pronunciado en alta voz en los dypticos el nombre de Pedro Monge, falso Patriarca de Alexandría, y zeloso partidario de los Monophysitas. Confirmó la condenacion de este falso Obispo, y pronunció por la primera vez la de Acasio, falso Patriarca de Constantinopla, que habia causado grandes daños á la Iglesia por su adhesion á los mismos hereges, y movido al Emperador Zenon á conceder el *henótico*, especie de fórmula favorable á los Eutychianos, que destruia la autoridad del Concilio de Calcedonia, y ocasionó un espantoso cisma en la Iglesia. Firmaron la sentencia de condenacion sesenta y siete Obispos, aunque á la frente solo está el nombre de Felix, porque era costumbre antigua que los Concilios que se celebraban en Italia, especialmente sobre la Fé, solo llevasen el nombre del Papa. El Acta de condenacion, concebida en forma de carta, fué dirigida á Acasio. *Concil. tom. IV. p.* 1060. *y* 1072. *Pagi, Critic. tom. II. p.* 415. *y siguientes.*

Con-

Digitized by Google

Concilio de Roma, año de 485.

El mismo Papa Felix III.° asistido de quarenta y dos, y como quieren otros, de setenta y siete Obispos, tuvo este Concilio en la misma Iglesia el dia 5 de Octubre, con motivo de que Pedro el Batanero habia usurpado la Silla Patriarcal de Antioquía. Renovó las anatémas pronunciadas ya contra este usurpador, y las fulminadas contra Pedro Monge y Acasio. *Ibid.* SIGLO V.

El P. Mansi cree que el mismo Pontífice congregó un segundo Concilio en Roma en aquel año de 485, ó á lo ménos en el siguiente de 486, fundándose en la carta que este Pontífice escribió á los Archimandritas, y á los demás Monges esparcidos en Constantinopla y en la Bitinia. Esta carta expresa que se juntó un Concilio en Roma para condenar á Tuto, defensor de la Iglesia Romana, que habia sido enviado á Constantinopla para notificar la sentencia que deponia á Acasio, Patriarca de aquella Ciudad, y que despues de haber desempeñado bien su encargo habia tenido la flaqueza de tratar con Acasio. Pero como no se habla de semejante condenacion de Tuto en la Carta Sinodal del Concilio precedente celebrado en Roma el dia 5 de Octubre de 485, es preciso juzgar que el que condenó al mismo Tuto se tuvo á los últimos del mismo año, ó en el año siguiente de 486. *Mansi, Supl. tom. X. col.* 345.

Concilio de Roma, año de 488.

Congregó este Concilio el Papa Felix III.° en la Basílica de Constantino, el dia 14 de Marzo, siendo Consul Boecio. Halláronse en él quarenta Obispos de Ita-

Digitized by Google

Italia, quatro de Africa, y setenta y seis Sacerdotes, nombrados todos en las Actas del Concilio. El Pon-
SIGLO V. tífice manifestó desde luego quan afligido estaba de la desolacion de las Iglesias de Africa, en las quales no solo el simple pueblo y los Clérigos inferiores, sino tambien los Diáconos, los Sacerdotes y los Obispos se habian dexado rebautizar. Habiendo resuelto el Concilio lo que debia practicarse en semejante ocasion, compuso el Papa una carta dirigida á todos los Obispos de las diferentes Provincias, contentiva de aquella resolucion. La que conocemos está con fecha de 15 de Marzo de 488, un año despues de la celebracion del Concilio. El Pontífice les dice á los Obispos que se deben aplicar á los que han caido en la persecucion remedios propios para sus heridas, temiendo que si se las quiere cerrar ántes de tiempo, no solamente esto no sirva de nada á personas infestadas de una peste mortal, sino tambien el que los Médicos se hagan tan culpados como los enfermos por haber tratado con demasiada superficialidad una dolencia tan perniciosa. Procediendo despues á casos particulares, manda que los Obispos, Sacerdotes y Diáconos que hayan consentido en ser rebautizados, ó sido forzados á ello con la violencia de los tormentos, estén sujetos á la penitencia hasta la muerte, sin asistir siquiera á las oraciones, no solamente de los fieles, pero ni aun de los catecúmenos. No obstante, les concede á todos la comunion laical á la hora de la muerte, habiendo exâminado ántes con cuidado sus disposiciones una persona hábil. Respecto á los Eclesiásticos, Monges, á las Religiosas, y á los legos, que habiendo caido sin haber sido violentados, manifiesten un verdadero deseo de levantarse, quiere, que conforme á la regla establecida en el Concilio de

Digitized by Google

de Nicéa, estén tres años en la clase de los catecúmenos, siete en el de los postrados ó penitentes, y dos años de asistentes á la oracion con los fieles legos, pero sin ofrecer ninguna oblacion. Añade, que si las mismas personas han caido impelidos de la fuerza de los tormentos, se les admita á la participacion del Sacramento por la imposicion de las manos, despues de una penitencia de tres años. En quanto á los muchachos Clérigos ó legos manda el Pontífice, que permanezcan algun tiempo baxo de la imposicion de las manos, y que despues se les vuelva á la comunion, porque no caigan en nuevas culpas mientras dure su penitencia; pero que ni ellos, ni ninguno de los que hayan sido bautizados ó rebautizados fuera de la Iglesia Católica, puedan ser admitidos jamás al ministerio eclesiástico: que los promovidos á él por engaño sean depuestos; y que los catecúmenos de la Iglesia que hayan recibido el bautismo de mano de los Arrianos estén tres años entre los oyentes, y luego entre los catecúmenos, con quienes tendrán licencia de orar hasta que reciban con estos mismos la gracia de la comunion católica por la imposicion de las manos; ordena que si alguno de los puestos en penitencia se halla á la hora de la muerte, reciba el viático, sea del mismo Obispo que se la haya impuesto, sea de qualquier otro, ó aun de qualquier Sacerdote despues de haberse asegurado, no obstante, que esta persona habia sido admitida á la penitencia. El Papa prohibe á los Obispos y Sacerdotes recibir en sus Ciudades al penitente de otro Obispo sin certificacion de éste por escrito, sea que el penitente confiese estar ligado, ó sea que exprese estar absuelto. Añade que si ocurre algun caso imprevisto se pida su solucion á la Santa Sede. Finalmente el Papa quiere, con ar-

SIGLO V.

Digitized by Google

arreglo al Concilio de Nicéa, que si aquellos á quienes se concede la comunion en el artículo de la muerte ántes de haber cumplido el tiempo de la penitencia, recobran la salud, no comuniquen sino solo en la oracion hasta que hayan acabado el término prescripto para su penitencia. *Reg. tom. IX. Lab. tom. IV. Hard. tom. II.*

SIGLO V.

Concilio de Constantinopla, año de 492.

Queriendo Euphemio, Patriarca de Constantinopla, precaver los artificios del Emperador Anastasio, afecto enteramente á los enemigos del Concilio de Calcedonia, juntó los Obispos que habia en Constantinopla, y confirmó con ellos los decretos de este Concilio. Anastasio por su parte juntó otro Concilio en 496, en el que por el ministerio de los Obispos que halló en Constantinopla, hizo deponer á Euphemio y confirmar el *Henótico* de Zenon. Aquel mismo año confirmó Macedonio en un Concilio los decretos del de Calcedonia, pero nada dixo del *Henótico* de Zenon por temor de Anastasio: así se lee en el Sinódico. Lo contrario refiere Victor de Funes in Chron. pág. 5. diciendo que Macedonio condenó en un Concilio á los que admitian los decretos de Calcedonia, y á los que defendian los errores de Nestorio y Eutychés, pero es visible que este pasage está errado, y que en vez de *suspiciunt* se ha de leer *despiciunt*, pues Victor de Funes reconoce un poco mas abaxo que el Emperador Anastasio hizo deponer y desterrar á Macedonio, Patriarca de Constantinopla, con muchos Eclesiásticos, porque no queria condenar el Concilio de Calcedonia. *Ibid. Baluzius in Colet.*

CON-

Digitized by Google

Concilios de Roma, en los años de 494, 495, 499, 501 502, 503, y 504.

SIGLO VI.

Este primer Concilio (1) se compuso de 70 Obispos, con los quales formó el Papa Gelasio un decreto acerca de los libros Apócrifos, y los que la Santa Iglesia Católica Romana admite con veneracion. Así se lee en las Colecciones de los Concilios, aunque en este punto se nota variedad en algunos antiguos exemplares que atribuyen este decreto no á un Concilio de Roma, sino á Gelasio solo. Contiene este decreto primeramente el catálogo de los libros canónicos del antiguo y nuevo Testamento, igual al del Concilio de Trento, con la diferencia únicamente, que el de Gelasio no cuenta mas que un libro de los Macabeos, mientras nosotros contamos dos, bien que estos dos nuestros no hacen mas que uno en la mayor parte de los exemplares antiguos. Despues de las Escrituras del antiguo y nuevo Testamento admite Gelasio tambien los quatro Concilios de Nicéa, de Constantinopla, Epheso y Calcedonia, y los demás Con-

(1) Este Concilio es el que se halla puesto el año 494 en todas las Colecciones, y que el P. Pagi prueba muy bien no haberse celebrado sino en 496, dando por razon que en él se hace mencion honorífica de la obra intitulada: *Carmen Paschale*, cuyo autor es Sedulio, Sacerdote y Poeta del siglo 5. Y es constante que esta obra de Sedulio no se recogió y publicó, sino en el año 496 por el Exconsul Turcio Rufo, Astenio, segun consta por muchos antiguos manuscritos, y entre ellos por uno del Vaticano numerado 1165, como lo admite el Cardenal Noris, siendo así que el mismo Concilio de Roma que contiene el decreto de los libros apócrifos formado por Gelasio, hace mencion de esta obra de Sedulio, es preciso que no se tuviese sino en el año 496. Pagi. Crit. tom. II. pág. 446.

Digitized by Google

cilios autorizados por los Padres, como tambien la obras de los SS. PP. cuya autoridad está recibida por
SIGLO VI. la Iglesia Romana. De este número son los escritos de San Cipriano, de San Gregorio Nacianceno, de San Basilio de Capadocia, San Athanasio, de San Cirilo, de San Juan Chrisóstomo, de Theophilo de Alexandría, de San Hilario de Potiers, de San Ambrosio, de San Agustin, de San Gerónimo, de San Próspero, la Carta de San Leon á Flaviano, las obras de todos los demás Padres que murieron en la comunion de la Iglesia Romana, las Decretales de los Papas, y las Actas de los Mártires. El Papa declara despues que la Iglesia Católica no admite los libros compuestos por los hereges ó por los cismáticos, ni aun por los católicos que se han apartado en algun punto de la doctrina de la Iglesia Católica, es á saber, Tertuliano, Eusebio de Cesaréa, Lactancio Africano, Posthumiano, &c. La carta de Abgaro á Jesu-Christo, y la de Jesu-Christo á Abgaro están puestas entre los escritos apócrifos, como asimismo el Itinerario de San Pedro con el nombre de San Clemente, los Actos de San Andres, de Santo Thomás, de San Pedro, de San Felipe, los Evangelios de San Tadeo, de San Matías, de San Pedro, de Santiago, de San Bernabé, de San Bartolomé, de San Andres, &c. Finalmente Gelasio condena todos los caractéres ó cédulas preservativas que tienen el nombre de los Angeles, y generalmente todos los escritos de los hereges y de los cismáticos, ó de sus sequaces, cuyos nombres señala desde Simon el Mago, hasta Acasio de Constantinopla, excomulgándolos todos. Es facil ver por la lista de las obras declaradas por apócrifas en este Concilio, que no á todas se condena igualmente, y que algunas solo se reprueban en ciertos

Digitized by Google

los puntos, como por exemplo, la historia de Eusebio, á causa de que en ella alaba á Orígenes, los escritos de San Clemente de Alexandría, por motivo de los errores de que los hereges habian llenado los libros de las Hypotiposis, los de Casiano, porque en la conferencia 13 favorece á los Semipelagianos, y los de San Cipriano, porque toma en ellos la defensa de la rebautizacion contra el Papa San Esteban. SIGLO VI.

El Papa Gelasio congregó en Roma un segundo Concilo el dia 13 de Mayo del año 495, al que concurrieron 45 Obispos, 58 Sacerdotes, 2 Magistrados seculares, y muchos Diáconos, cuyo número no se expresa. Habiéndole presentado Miseno, uno de los Obispos Legados que habian sido traidores en la causa de la Iglesia en Constantinopla en 483, un pedimento que mostraba su arrepentimiento, volvió á entrar en la comunion de la Iglesia y en la dignidad Sacerdotal. Asistió á un Concilio de Roma en calidad de Obispo de Cumas en tiempo del Pontificado de Simaco.

Celebróse este Concilio el dia primero de Marzo de 499 en la Basílica de San Pedro, presidiéndole el Papa Simaco, que le convocó para poner remedio á las commociones populares, como que habian sucedido en su ordenacion. Halláronse presentes 67 Sacerdotes y 5 Diáconos. Estableció tres Cánones ó reglamentos.

El 1.º dice, que si se convence á algun Sacerdote, Diácono ó Clérigo de haber dado ó prometido viviendo el Papa, y sin su participacion, su voto para conferir el Pontificado á alguno, sea depuesto, ya haya dado el voto por cédula, ó ya con juramento. La misma pena se impone á los que hayan deliberado sobre el mismo asunto en algunas juntas particu-

la-

Digitized by Google

lares. Además de la deposicion se les amenaza con excomunion.

SIGLO VI. El 2.° expresa, que si el Papa muere repentinamente sin haber provisto á la eleccion de su succesor, sea consagrado Obispo el que tenga los votos de todo el Clero, y si estuviesen divididos, se atienda el mayor número.

El 3.° ordena, que el que descubra las tramas que se hayan urdido, y dé pruebas de ello, no solo será absuelto si es cómplice, sino tambien recompensado competentemente. El Papa accedió á estos decretos, y los firmó y juntamente con él todos los Obispos, los Sacerdotes, y los Diáconos presentes, firmando el Arcipreste Lorenzo el primero de los Sacerdotes.

Este Arcipreste Lorenzo habia sido electo Papa por la faccion del Patricio Festo, el mismo dia que Simaco. El Rey Theodorico decidió en favor de este último, porque habia sido ordenado el primero; y tenia de su parte el mayor número de votos. Pero habiendo intentado de allí á algunos años la faccion de Lorenzo atroces acusaciones contra el Papa Simaco, y sobornado á este efecto testigos falsos que envió al Rey Theodorico, congregó este Soberano un Concilio con consentimiento del Papa Simaco, para que juzgase de las acusaciones formadas contra él. La primera Sesion de este Concilio, compuesta de los Obispos de Italia, se tuvo en la Basílica de Julio en el mes de Julio del año 501, y la segunda el primero de Septiembre en la Iglesia de Santa Cruz, llamada de *Jerusalen*, ó por otro término la Basílica del Palacio de Sasorio. Yendo aquel dia el Papa al Concilio le acometió á pedradas una caterva de enemigos suyos, que hirieron á muchos Clérigos que le acompañaban, y aun los hubieran muerto á no haber tres Oficiales del Rey vuelto al Papa á San Pedro, de don-

Digitized by Google

donde habia salido. En la tercera y última Sesion tenida el 23 de Octubre pronunció el Concilio la sentencia que absolvia al Pontífice de las acusaciones propuestas contra él, la que firmaron 76 Obispos. SIGLO VI.

El dia 6 de Noviembre de 1502 se juntó otro Concilio en Roma en la Basílica de San Pedro, donde presidió el Papa Simaco, y estuvieron presentes 80 Obispos, 37 Sacerdotes y 4 Diáconos, de los quales uno era Hormisdas, que fué despues Pontífice. Exáminóse en él un estatuto que hizo en el Pontificado de San Simplicio, Basilio, Prefecto del Pretorio, que representaba tambien á Odoacro, Rey de Italia, el qual contenia que no se elevase á nadie á Obispo de Roma sin noticia y consentimiento del Rey de Italia; que fuese prohibido só pena de excomunion á los Obispos de Roma enagenar cosa alguna de los bienes de la Iglesia, y que en caso de que se hiciese alguna enagenacion sería nula; que los muebles preciosos y los adornos superfluos de las Iglesias se vendiesen, y su precio se distribuyese entre los pobres. Todo el Concilio opinó, que este estatuto no merecia aprecio alguno; y queriendo el Papa Simaco proveer en lo futuro á los abusos que este estatuto habia querido reformar, mandó que ningun Papa pudiese enagenar para siempre, ni permutar ninguna heredad del campo de qualquiera extension que fuese, ni darla en usufructo, no siendo á los Clérigos, á los cautivos, y á los extrangeros; que las casas de las Ciudades que no pudiesen mantenerse sino á mucha costa, podrian darse en arrendamiento á dinero, y que los Clérigos con los títulos de las Iglesias de Roma, obedeciesen la misma ley, lo mismo que todos los demás Clérigos, no siendo lícito decir que el que solamente ocupa el segundo lugar en la Iglesia, no ha de

Digitized by Google

de estar sujeto á una ley, á la que el Soberano Pontífice se sometió él mismo por la caridad de Jesu-Chris-
SIGLO VI. to. Impone la pena de deposicion á aquellos que venden, ó enagenan ó dan los bienes de la Iglesia, pero castiga con anatema á los que reciben la cosa enagenada, como igualmente á los que firman el contrato de enagenacion ó de donacion. Permite á todos los Eclesiásticos el repetir lo enagenado con los frutos; pero declara que este decreto mira únicamente á la Santa Sede, dexando á cada Obispo en las Provincias la libertad de seguir, segun su conciencia, la costumbre de su Iglesia.

El Papa Simaco tuvo asimismo un Concilio en Roma en el año 503, á que concurrieron 218 Obispos, como lo manifiestan las firmas; pero se cree que han añadido las mas de ellas, ó que corresponden á otros distintos Concilios, pues allí se lee el nombre de muchos Obispos que cincuenta y dos años ántes habian asistido al Concilio de Calcedonia, y de quienes ya no hace mencion la historia diez años despues de la celebracion de este Concilio. Estando los Obispos sentados delante de la confesion de San Pedro, mandó el Papa presentar el escrito compuesto por Enodio, contra los que habian impugnado el Concilio, en que fué declarado inocente el Pontífice Simaco. Todavía se conserva esta Apología que compuso Enodio en respuesta á un escrito que publicaron los cismáticos con este título; *contra el Sínodo de la Absolucion irregular*. La obra de Enodio quedó aprobada unánimemente y puesta en el número de los decretos Apostólicos. Se renovaron los antiguos Cánones, que prohiben á las ovejas acusar á su Pastor, á no ser quando yerra contra le fé, ó les hace algun daño en particular, porque aunque se crean reprehensibles

las

Digitized by Google

las acciones de los Pastores no se debe hablar mal de ellos. Mandóse tambien reintegrar al Obispo despojado de sus bienes, ó expulso de su Silla, y que todas las cosas se restituyesen á su antiguo estado enteramente ántes de que se les pudiese citar á juicio. El Concilio quiso se observase esto así, só pena de deposicion á los Clérigos, y de privacion de la comunion á los Monges y legos, con apercibimiento de anatéma en caso de ser incorregibles, lo que manifiesta que la excomunion era una pena menor que la anatéma. Enodio muestra con bastante claridad que el Papa Simaco fué acusado de adulterio por los cismáticos; y se cree que esta calumnia le dió motivo á formar un decreto que determina que los Obispos, los Sacerdotes y los Diáconos estén obligados á tener siempre consigo una persona de acreditada conducta para que sea testigo de sus acciones, y que los que no tengan bastantes haberes para mantener á una de esta clase, sirvan de compañeros á otros, para que de esta suerte la vida de los Clérigos esté á cubierto, no solo del mal, sino de sospechas. Estos compañeros se llamaban *Syncelos*. SIGLO VI.

El último Concilio de Roma, siendo Pontífice Simaco, se tuvo en la Iglesia de San Pedro el dia primero de Octubre del año 504, á fin de hallar remedio á los males que padecian las Iglesias de parte de los que se apoderaban de los bienes temporales que los fieles las habian dado, ó dexado por testamento para alcanzar la remision de sus pecados. Renovó los decretos que los anteriores Concilios habian establecido sobre este punto, y se determinó el tratar como á los hereges manifiestos á los usurpadores de estos bienes, privándoles de la comunion hasta que los restituyesen del todo. Excomulgó tambien á los que hubiesen to-

Digitized by Google

mado posesion de los bienes de la Iglesia con el pretexto de que los habian adquirido de la liberalidad ó
SIGLO VI. por órden de los Príncipes, ó porque se hubiesen apoderado de ellos por sí mismos. Les prohibe baxo de la misma pena dexar por via de herencia estos bienes á sus hijos ó á sus herederos. Firmáronle ciento y quatro Obispos; pero mayor número trae Justelo que el P. Labbe, el qual observa que es tan grande la alteracion que hay en las firmas, sea en quanto á los nombres de los Obispos, sea respecto de sus Iglesias, que es casi imposible restablecerlas. *Reg. tom. IX. y X. Lab. tom. IV. Hard. tom. II.*

Concilio de Agde en Langüedoc, Agathense, *año de* 506.

Alarico, Rey de los Visigodos en España, permitió, aunque Arriano, á los Obispos Católicos de sus Estados el juntarse en la Ciudad de Agde. Asistieron ochenta y quatro de diversas Provincias que eran de la dominacion de este Soberano, segun dice Ceillier. El P. Longüeval solo pone veinte y quatro en su *Historia de la Iglesia Galicana*, y M. Hermant treinta y cinco en su *Historia de los Concilios*. Presidió en esta Junta San Cesareo, Obispo de Arlés. Los demás Obispos mas conocidos son San Cypriano de Burdeos, Tetradio de Bourges, Heracliano de Tolosa, S. Quinciano de Rhodez, San Galatorio de Bearne, ó de Lescar, donde es reverenciado como Mártir, habiéndole dado la muerte los Arrianos, Grato de Oleron, á quien dan el nombre de Bienaventurado, San Glicerio ó Lucerio de Conserans, cuya fiesta celebran el dia 7 de Agosto, Sofronio de Agde, Pedro, que toma el título de Obispo del Palacio, verosimilmente porque habia en el Palacio del Rey Alarico un Obispo para los

Digitized by Google

los Cortesanos Católicos, como habia otro para los Arrianos; lo que parece mas acertado que lo que dice M. de Valois, quien conjetura que Pedro, Obispo del Palacio, es el Obispo mismo de Limoges, que toma el título de *Obispo de Palais*, que quiere decir Palacio, porque habitaba en Palais, pueblo situado cerca de Limoges, á la manera que los Obispos de Seez se han titulado algunas veces *Obispos de Hiesmes* (*Oxîmenses*), y los de Chartres de Chateaudun, (*Dunenses*). Pero además de que este Obispo no se halla en los catálogos de los Obispos de Limoges, hay la circunstancia que Ruricio ocupaba entónces esta Silla, como consta por una de sus cartas escrita á San Cesareo de Arlés, en la que se excusa de asistir al Concilio de Agde del año de 506, á causa de los achaques de la vejez. Diez Obispos que no pudieron concurrir enviaron Diputados, unos que eran Sacerdotes, y otros Diáconos. Congregáronse el dia 11 de Septiembre del año 506, en la Iglesia de San Andrés, donde conservaban reliquias de este Apóstol. Despues de las oraciones por el Rey Alarico, á quien nombran *un Príncipe piadosísimo*, sin embargo de que era Arriano, usando de esta expresion, que era de puro estilo, se procedió á la lectura de los antiguos Cánones, y se establecieron treinta y siete. SIGLO VI.

El 1.° ordena que los bígamos, ó los que se habian casado con viudas, ya fuesen Sacerdotes, ó ya Diáconos, conservasen el nombre de su órden, sin poder con todo exercer las funciones de ella, dexándoles por comiseracion el Concilio gozar del grado de honor que entónces tenian, y derogando todo quanto los demás Concilios podian haber decretado sobre este punto.

El 2.° ordena que el Obispo castigue á los Clérigos

gos desobedientes, y que si algunos hinchados de soberbia despreciasen la comunion, dexasen de asistir
SIGLO VI. á la Iglesia, y de exercer en ella sus funciones, fuesen borrados de la matrícula, y reducidos á la comunion extrangera, que es decir, de los Clérigos extrangeros, á quien se concedia un grado superior á los legos, pero inferior á los Clérigos de la Iglesia que estaban en igual grado con ellos. Los PP. añadieron, que si se emendaban y hacian penitencia de sus culpas, fuesen sentados de nuevo en la matrícula de la Iglesia, y restablecidos en sus grados. (Llamaban matrícula al catálogo en que se escribian los nombres de los Clérigos que tenian parte en las retribuciones de la Iglesia, y los de los pobres á quienes ésta sustentaba.)

El 3.° ordena que si los Obispos, no guardando moderacion alguna, han excomulgado personas inocentes, ó solamente culpadas de algunas culpas leves, y no quieren admitirlas aunque lo pidan con instancia, les adviertan lo executen los Obispos vecinos, los quales, en caso de denegacion, tengan autoridad para conceder la comunion á los excomulgados hasta la celebracion de un Concilio, por temor de que llegando á morir no aumenten el pecado del que los habia excomulgado.

El 4.° excomulga, como á homicidas de los pobres, á los Clérigos ó legos que retienen los legados piadosos, segun lo mandó el Concilio. (Este es el de Vaison en 442.)

El 5.° declara que el Clérigo que haya robado á la Iglesia, sea recibido á la comunion extrangera, esto es, como se acaba de explicar, que se le considere como que ya no es del Clero de esta misma Iglesia.

El 6.° declara que las oblaciones que hacen los extrangeros al Obispo se deben mirar como pertenecien-

Digitized by Google

cientes á la Iglesia, siendo de presumir que los que dán lo hacen por la salvacion de su alma, y porque es justo que así como el Obispo goza de lo que se dá á la Iglesia, así tambien debe pertenecer á la Iglesia lo que dán al Obispo. Exceptúan de esta regla las cosas dadas en *fideicomiso*, sea al Obispo, sea á la Iglesia. SIGLO VI.

El 7.° prohibe á los Obispos enagenar las casas, los esclavos, y los vasos de la Iglesia, á no ser que la necesidad, ó la utilidad de la Iglesia, obligue á venderlos ó darlos en usufructo, lo que se probará en presencia de dos ó tres Obispos vecinos, y atestiguará con sus firmas. Sin embargo, se permite al Obispo dar libertad á los esclavos que han servido bien á la Iglesia, sin que sus sucesores puedan reducirlos á la esclavitud, y donarles alguna cosa al tiempo de concederles la libertad, con tal que su valor no pase de veinte sueldos de oro, ya sea tierra, viña ó casa. En quanto á las cosas de corta renta y poca utilidad á la Iglesia, el Concilio dá facultad al Obispo de que disponga de ellas en favor de los extrangeros, ó de los Clérigos.

El 8.° ordena que si un Clérigo desampara sus funciones, y acude á un Juez secular por evitar la severidad de la disciplina, sea excomulgado, y tambien el que le haya concedido su proteccion.

El 9.° recomienda la observancia de los Decretos de los Papas Inocencio y Siricio contra los Sacerdotes y Diáconos que despues de ordenados no viven en continencia con sus mugeres. Con este motivo refiere los pasages de las cartas de estos dos Papas, tocantes al celibato de los Ministros del Altar.

El 10 y el 11 prohiben á todos los Clérigos tener en su casa otras mugeres que no sean sus madres,

Digitized by Google

dres, hermanas, hijas ó sobrinas, y criadas ó libertas que vivan en la misma casa.

SIGLO VI. El 12 ordena muy expresamente á todos los fieles que, á excepcion de los Domingos, ayunen toda la Quaresma, y aun los Sábados. (Esto lo dispuso el Concilio porque en las Iglesias de Oriente no se ayunaba los Sábados; y parece que tal era la costumbre de los Godos venidos de Oriente.)

El 13 determina que se explique públicamente el Símbolo á los competentes en todas las Iglesias el mismo dia, esto es, ocho dias ántes de Pasqua. (Llamaban *competentes* á los catecúmenos á quienes se juzgaba estar en disposicion de recibir el Bautismo.)

El 14 declara que en la consagracion de los Altares no basta la uncion del santo crisma, y que se necesita además la bendicion Sacerdotal, es decir, la del Obispo.

El 15 manda á los penitentes que al tiempo que pidan la penitencia reciban la imposicion de las manos del Obispo, y tambien reciban de su mano un cilicio sobre la cabeza, segun la costumbre general, añadiendo, que si estos penitentes no quieren cortarse el pelo, mudar de trage, y hacer frutos dignos de penitencia, sean echados del número de tales penitentes. Tocante á los jóvenes, no quiere que se les conceda fácilmente la penitencia, á causa de la fragilidad de su edad; pero sí que se administre el Viático á todos aquellos que estén en peligro de muerte, esto es, la absolucion.

Por aquí se ve la práctica de la penitencia pública. Imponíanla comunmente al principio de Quaresma; y el Jueves Santo daban la absolucion á los que juzgaban dignos de ella. Reginon, que vivia á últimos del siglo nono, y á la entrada del décimo, des-

Digitized by Google

describe como se sigue las ceremonias que se observaban en su tiempo en la imposicion de la penitencia pública: „El dia primero de Quaresma todos los que han recibido, ó deben recibir la penitencia, se presentan al Obispo á la puerta de la Iglesia, descalzos, vestidos de un saco, y el rostro postrado ácia el suelo. El Obispo, acompañado de los Deanes, de los Arciprestes de las Parroquias, y de los testigos, esto es, de los Sacerdotes de los penitentes, que deben exâminarlos con cuidado, les impone una penitencia proporcionada á sus pecados, y despues los introduce en la Iglesia, y postrado en tierra con su Clero reza por ellos los siete Psalmos Penitenciales. Luego, segun los Cánones, les impone las manos, les echa agua bendita, les pone ceniza en la cabeza, y se la cubre con un cilicio. Finalmente, les declara que así como Adan fué arrojado del Paraiso, así tambien es preciso que sean echados de la Iglesia, y dá órden á sus Ministros que lo executen. El Clero les hace salir de la Iglesia cantando este versículo: *Comerás tu pan con el sudor de tu frente.*" *Reg. de Discipl. Eccles. Baluz. pag.* 135. La ceniza que se toma ahora el primer dia de Quaresma en lugar de cilicio, y la absolucion que se dá el Jueves Santo, son vestigios de esta observancia. SIGLO VI.

El 16 y el 17 expresa que no se debe ordenar de Diácono al que no haya llegado á la edad de veinte y cinco años, ni de Sacerdote ni de Obispo al que no haya llegado á la de treinta; y que ántes de conferir las órdenes á los casados han de dar su consentimiento sus mugeres, sin que se les pueda ordenar no separándose de habitacion, y prometiendo, como tambien ellas, guardar continencia.

El 18 decide que no deben ser reputados por Cató-

tólicos los legos que no comulgan los dias de Navidad, de Pasqua, y de Pentecostés.

SIGLO VI. El 19 resuelve no se dé el velo á las Religiosas ántes de la edad de los quarenta años, por mas acreditada que esté su buena conducta.

El 20 dispone que el Arcediano debe tonsurar á los Clérigos que traen el cabello largo, aunque sea contra su voluntad. Tampoco deben llevar sino un trage y calzado propios de la santidad de su estado.

El 21 expresa que si alguno quiere tener un Oratorio particular en su haciénda, se le permite hacer celebrar en él Misa para la comodidad de su familia; pero es necesario celebrar los dias de Pasqua, Navidad, de la Epiphanía, de la Ascension y Pentecostés, y las demás fiestas solemnes, en las Ciudades ó en las Parroquias; y los que en semejantes dias dixesen Misa, ó celebrasen el Oficio en estos Oratorios privados, sin licencia del Obispo, fuesen excomulgados.

El 22 renueva los antiguos Cánones que prohiben á los Clérigos enagenar, de qualquier modo que sea, los bienes de la Iglesia, cuyo usufructo se les ha concedido, declara nula la venta ó donacion hecha por ellos, les obliga á indemnizar á la Iglesia con sus propios bienes, si los tienen, y les priva de la comunion. (Estos bienes eclesiásticos, de que cedian el usufructo á Clérigos, era lo que despues se ha llamado beneficios.)

El 23 prohibe al Obispo el preferir para las dignidades Eclesiásticas los Clérigos mozos á los antiguos, á no ser que alguno de ellos mereciese ser humillado por su desobediencia á las órdenes del Obispo. Se le dexa no obstante el poder de escoger para Arcediano al que juzgue mas capaz, en el supuesto que

Digitized by Google

que el mas antiguo de los Clérigos no se halle en disposicion de desempeñar las obligaciones de este oficio.

El 24 renueva el nono y décimo Cánon del Concilio de Vaison del año 442, acerca de los niños expósitos. SIGLO VI.

El 25 excomulga á las personas casadas que se han separado sin haber ántes probado ante el Obispo de la Provincia que tienen razones legítimas para disolver su matrimonio.

El 26 excomulga á los Clérigos que suprimen ó entregan los títulos de los bienes de la Iglesia, y á los que les han solicitado para que se los entreguen.

El 27 prohibe edificar sin permiso del Obispo nuevos Monasterios, y ordenar á los Monges vagamundos en las Ciudades ó en las Parroquias rurales, á excepcion de aquellos á quienes el Abad dé una certificacion favorable, y prohibe asimismo el que un Abad reciba un Monge de otro Monasterio sin beneplácito de su superior, ordenando se devuelva á este Monge al Monasterio de donde salió. Añade, que si es necesario promover á un Monge al Clericato, no pueda proceder á ello el Obispo, sino con consentimiento del Abad.

El 28 manda apartar los Monasterios de las mugeres de los de los hombres, para evitar las tentaciones del demonio, y las murmuraciones de las gentes.

El 29 manda que la Iglesia tome, siendo necesario, la defensa de aquellos á quienes sus amos han dado legítimamente libertad.

El 30 dice, que siendo conveniente guardar uniformidad en la celebracion del Oficio Divino, los Sacerdotes y los Obispos recen despues de las Antífonas, Colectas; que todos los dias se canten los Hymnos de la mañana y de la tarde, que al fin de los Oficios,

Digitized by Google

dichos ya los Hymnos, se digan Capítulas tomadas de los Psalmos, y que despues de la Colecta ó la Oracion Vespertina, el Obispo bendiga al pueblo, y se despida á éste. (Por aquí se vé, que el Oficio Divino se componia desde entónces de Antífonas, de Colectas, ó de Oraciones, de Hymnos y de Capítulas). Llamaron desde luego *Antífona* á los Psalmos ó á los Hymnos cantados á dos coros. Despues se restringió este término á significar un versículo que se cantaba ántes del Psalmo, sacado las mas veces del Psalmo mismo.

SIGLO VI.

El 31 expresa, que los enemigos que no quieren reconciliarse, sean desde luego amonestados por los Sacerdotes, y si no siguiesen sus consejos, sean excomulgados.

El 32 ordena, que ningun Clérigo cite á nadie ante un Juez secular sin permiso del Obispo; y que si él es citado puede responder en su Tribunal, pero no intentar acusacion en materia criminal. El lego que injusta y calumniosamente obliga á un Clérigo á litigar ante un Juez secular, sea excomulgado.

El 33 previene, que si el Obispo que no tiene ni hijo ni sobrino, dexa la herencia de sus bienes á alguno y no á la Iglesia, se recobre todo lo que haya dado de los bienes provenientes de ésta. Si tiene hijos indemnizarán á la Iglesia con lo que les ha dexado, del daño que les ha hecho.

El 34 manda se pruebe á los judios durante ocho meses entre los catecúmenos ántes de bautizarlos, pero habiendo peligro de muerte se les bautice ántes de este tiempo.

El 35 dice, que los Obispos que convidados por el Metropolitano al Concilio, ó á la ordenacion de un Obispo, rehusen asistir no siendo por enfermedad

Digitized by Google

dad ó mandato del Rey, sean privados en el primer Concilio de la comunion de la Iglesia.

El 36 prescribe, que todos los Clérigos que sirven fielmente, deben segun los Cánones recibir de los Obispos el estipendio de sus tareas. SIGLO VI.

Los cinco Cánones siguientes están sacados casi literalmente del Concilio de Vannes. En ellos se excomulga á los homicidas y testigos falsos, se renuevan las prohibiciones á los Clérigos y Monges de viajar sin permiso y cartas de sus Obispos, á los Sacerdotes, Diáconos y Subdiáconos de concurrir á los banquetes de bodas, y á todos los Clérigos y legos de comer con los judios, y se encarga, especialmente á los Eclesiásticos, el evitar la embriaguez só pena de castigo corporal, ó de ser excomulgados por 30 dias.

El 42 prohibe á los Clérigos y á los legos el darse á agüeros; y á lo que se llama *la suerte de los Santos.* Véase el Cánon 6.º del Concilio de Vannes del año 465.

El 43 prohibe ordenar á penitentes, y manda que los Sacerdotes ó Diáconos que han sido ordenados así por ignorancia, no exerzan las funciones de su ministerio.

El 44 expresa que de ninguna manera se permite al Sacerdote el bendecir al pueblo, ó á un penitente en la Iglesia. Aquí se trata de la bendicion solemne reservada al Obispo.

El 45 y el 46 permiten á los Obispos enagenar con justos motivos, y sin necesitar del consentimiento de los demás Obispos, las tierras y viñas de poco valor, y otros bienes ménos importantes de sus Iglesias, como tambien disponer de los esclavos fugitivos.

El 47 manda muy expresamente á todos los legos, que asistan el Domingo á oir Misa entera, y

Digitized by Google

no salir de la Iglesia hasta que el Obispo haya echado la bendicion al pueblo. Los que dexen de cumplir-
SIGLO VI. lo serán reprehendidos públicamente por el Obispo. (Los Sacerdotes no daban todavía la bendicion en la Misa, y así esta bendicion se debe entender de la solemne que se da todavía en algunas Iglesias en las fiestas solemnes ántes de la comunion. La expresion *totas missas teneri*, que trae el Cánon, se toma muchas veces por toda clase de Oficios Divinos; pero especialmente por el de la Misa).

Hay otros 25 Cánones que cita Graciano como que son del Concilio de Agde; pero es de advertir que estos Cánones casi todos están tomados del Concilio de Epaona, y no se hallan en los mas antiguos manuscritos con los del Concilio de Agde. Se han impreso en los *Concilios de España* despues del Concilio 17 de Toledo, por lo que es inútil referirlos aquí. El P. Pagi en el año 406 dice que el P. Sirmond halló 48 Cánones en los antiguos manuscritos del Concilio de Agde, y el mismo P. Sirmond expresa que solo encontró 47. *Reg. tom. X. Lab. tom. IV. Hard. tom. II.*

Primer Concilio de Orleans, Aurelianense, *año de* 511.

El Rey Clodovéo hizo congregar este Concilio por consejo de San Remigio de Reims, y de Santa Melania de Rennes, el dia primero del mes de Julio de 511. Asistieron 5 Metropolitanos, que fueron Cipriano de Burdeos, Tetradio de Bourges, Licinio de Tours, Leoncio de Cause, y San Gildardo, ó Godardo de Ruan con muchos Obispos, en todo 32, algunos de los quales habian asistido al Concilio de Agde, porque verosimilmente sus Diócesis habian pa-

sa-

Digitized by Google

sado del dominio de Alarico al de Clodovéo despues de la victoria ganada contra aquel Rey de los Visigodos. El mismo Clodovéo señaló á los Prelados los artículos sobre que convenia formar reglamentos. Estableciéronse los 31 Cánones siguientes, á los que precede un corto prefacio, en el qual reconocen los Obispos que se han juntado por la autoridad de Clodovéo, y una carta, en donde despues de alabar la piedad de este Príncipe y su zelo por la fé Católica, le ruegan confirme, ó por mejor decir, apoye con su autoridad los decretos que habian establecido en respuesta á los diferentes artículos que les habia propuesto. SIGLO VI.

El 1.° se dirige á mantener el derecho de asilo que los Cánones y las leyes Romanas habian concedido á las Iglesias y á las casas de los Obispos. Prohibe extraer á los homicidas, á los adúlteros y á los ladrones, no solo de la Iglesia, sino de su atrio, y de la casa del Obispo, y tambien el entregarlos ántes de haber tomado juramento de que no se les castigará con mutilacion, ni otra pena; pero con la condicion asimismo de que el delinqüente satisfaga á la parte; de modo que el que viole su juramento sea excomulgado, añadiendo, que si la misma parte interesada no quiere admitir la composicion, y el culpado huye movido de temor, no se lo podrán volver á pedir á los Clérigos.

El 2.° modifica este Cánon en quanto á los raptores que se refugian en la Iglesia con las mugeres que han robado. Si el rapto ha sido violento y contra la voluntad de estas, y se averigua el hecho, se pondrá en libertad á la muger robada, y el raptor será hecho esclavo, ó tendrá obligacion de rescatarse. En el caso de que la muger se dexe robar, y tenga todavía pa-

Digitized by Google

padre, se le volverá, sin que este pueda exigir otra ninguna satisfaccion del raptor.

SIGLO VI. El 3.° contiene, que si un esclavo que ha cometido algunas faltas, se refugia á la Iglesia, se le vuelva á su amo, haciéndole á este prestar juramento de que no le hará daño alguno por su salida, pero que si quebrantando su juramento se prueba que le ha maltratado, sea separado de la comunion y de la mesa de los Católicos; y si el esclavo se resiste á salir aunque el amo haya hecho juramento á peticion de los Clérigos de no hacerle mal alguno, podrá sacarle por fuerza de la Iglesia.

El 4.° prohibe ordenar á ningun lego sin mandato del Rey, ó consentimiento del Juez, á excepcion de aquellos cuyos padres y antepasados hubiesen estado en el Clero, porque debian estar baxo de la potestad de los Obispos. (Este Cánon se funda en que como los legos de condicion libre debian servir al Rey en la guerra, no se les recibia sin su beneplácito en el Clericato, el qual les eximía de esta obligacion.)

El 5.° ordena, que los frutos de las tierras que poseen las Iglesias por donacion del Rey, exêntos de cargas, se empleen en reparar las Iglesias, en sustentar á los Sacerdotes y pobres, y en redimir cautivos, con órden á los Obispos de cuidar de esto, y con apercibimiento á los negligentes de privarlos de la comunion de sus hermanos.

El 6.° prohibe excomulgar á los que creen pueden seguir sus derechos contra el Obispo ó la Iglesia, siempre que no usen en sus escritos de expresiones ofensivas, ó de acusaciones criminales.

El 7.° prohibe, pena de excomunion y de privacion del honor de sus qualidades, á los Abades, Sacerdotes, Clérigos y Religiosos, ir á solicitar gracias del So-

Digitized by Google

Soberano sin permitírselo el Obispo, quien podrá con todo restablecerlos luego que hayan satisfecho plenamente por esta culpa. SIGLO VI.

El 8.º contiene, que si un Obispo ordena de Diácono ó Sacerdote á un esclavo, ignorándolo su amo; pero sabiendo bien el mismo Obispo su servidumbre, el esclavo quedará hecho Clérigo; pero el Obispo ó el que le ha hecho ordenar, pagará su precio doblado. Si el Obispo lo ha ignorado se procederá contra el que le haya presentado á la ordenacion.

El 9.º impone pena de deposicion y de excomunion al Sacerdote ó Diácono, reo de un delito capital.

El 10 consiente se admita á los Clérigos hereges verdaderamente convertidos al exercicio de las funciones de que les juzgue dignos el Obispo, dándoles ántes sin embargo la bendicion de la imposicion de las manos; y tambien consiente en que las Iglesias de los Godos sean reconciliadas con las mismas ceremonias que las de los Católicos.

El 11 prohibe la comunion y la mesa de los Católicos á los penitentes que desamparan su estado para volver á las ocupaciones del siglo, prohibiendo á quien quiera que sea, el comer con ellos despues de su entredicho, pena de que será tambien privado de la comunion.

El 12 dá licencia á un Sacerdote ó á un Diácono que se ha separado del Altar para hacer penitencia de alguna culpa, el administrar el bautismo en un caso de necesidad, y en el supuesto de que no se encuentre otro Ministro de la Iglesia para conferirlo.

El 13 expresa, que si la viuda de un Sacerdote ó de un Diácono se vuelve á casar y no quiere dexar á su segundo marido, sean ambos excomulgados.

Los

Digitized by Google

Los tres Cánones que siguen son relativos al modo de emplear las rentas de la Iglesia. Disponen, que
SIGLO VI. el Obispo tenga la administracion de todas las fincas pertenecientes á ella, dadas á la Iglesia matriz, ó á las Parroquias; y en quanto á las oblaciones que se hacen al Altar en la Iglesia Catedral, perciba la mitad de ellas, y el Clérigo la otra; pero solamente la tercera parte en las Parroquias; y que el Obispo en quanto pueda mantenga y vista á los pobres y á los inválidos que no pueden trabajar.

El 17 declara, que conforme al derecho antiguo tenga el Obispo la jurisdiccion en todas las nuevas Iglesias que se fabrican en su Diócesis.

El 18 prohibe casarse con su cuñada, ó la viuda del hermano, ó con la hermana de la muger difunta.

El 19 sujeta los Abades á los Obispos, que deberán corregirlos si faltan á lo dispuesto en sus constituciones, y juntarlos una vez al año. Los Monges han de obedecer á los Abades, quienes les quitarán lo que les pertenecia en propiedad, harán prender á los vagamundos con el auxîlio del Obispo para castigarles segun lo previene su regla. (No se sabe que regla es esta de que aquí se hace mencion, ni se descubre que exîstiese en aquel tiempo en las Galias ninguna que fuese comun á todos los Monasterios).

El 20 prohibe á los Monges usar del *orarium* en el Monasterio, y de llevar calzado.

El Padre Longueval en el tom. 2.° de su *Historia de la Iglesia Galicana*, traduce la voz *orarium* por *estola*, pero sin fundamento. „La palabra *orarium*, dice M. Hermant en el tom. 2.° de su *Historia de los Concilios*, significa propiamente *un lienzo delgado* con que se limpiaban el rostro, y esto es lo que el Concilio prohibe á los Monges, y despues de él San Isidoro en

Digitized by Google

en la Regla que compuso para los Monges, en el capítulo 12." D'Ceillier pone tambien en lugar de la voz *orarium* la de *un lienzo* para limpiarse la cara. En quanto al calzado, el latin dice *tzangas*, que significa *zapatos*. El P. Longueval lo entiende de una suerte de calzado de cuero banstante parecido al coturno, y quizá á unos botines. SIGLO VI.

El 21 trae que el Monge que desampara el Monasterio y se casa, no pueda nunca entrar en el estado Eclesiástico.

El 22 dice que el Monge que por ambicion dexe su Monasterio, no pueda sin licencia del Obispo ó del Abad construir una celda en otra parte para vivir separado.

El 23 manda que si el Obispo, llevado de bondad, dá tierras de la Iglesia á Clérigos ó Monges para que las cultiven ó posean por cierto tiempo, no puedan retenerlas en perjuicio de la Iglesia, ni adquirir contra ella prescripcion alguna en virtud de las leyes civiles.

El 24 ordena que la Quaresma dure quarenta dias, y no cincuenta. (Este reglamento lo hicieron los Obispos para establecer un método uniforme en todas las Iglesias de las Galias, porque en algunas de ellas muchas personas quebrantaban el ayuno todos los Sábados de Quaresma, lo que las hacia ayunar desde la Quinquagésima.)

El 25 declara que ninguno de los ciudadanos pueda, sino por causa de enfermedad, celebrar en el campo las fiestas de Pasqua, de Navidad, y de Pentecostés.

El 26 añade que nadie dexe la Misa ántes de acabarse y de que haya dado la bendicion el Obispo. (La Misa concluia con la bendicion, porque entónces no

Digitized by Google

se decia el último Evangelio.) El P. Longueval dice que esta es una institucion bastante moderna, que debe su orígen á la devocion de los fieles, que muchas veces pedian les rezasen el principio del Evangelio de San Juan al fin de la Misa.

SIGLO VI.

El 27 manda que todas las Iglesias celebren las Rogativas ó Letanías; que el ayuno de estos tres dias finalice el dia de la Ascension; que en estos mismos dias de ayuno se coman manjares de Quaresma, y que durante ellos estén libres del trabajo los esclavos y las criadas.

El 28 dispone que los Clérigos que no quieran concurrir á una obra tan santa, sean castigados á voluntad del Obispo: (en latin dice: *suscipiant disciplinam.*) Puede traducirse, que sean azotados. La voz *disciplina* se tomó desde luego por todo género de correccion; pero como la flagelacion estaba en uso, particularmente en los Monasterios, para mantener la disciplina, por esto dieron el nombre de *disciplina* á esta correccion.

El 29 renueva los Cánones antiguos, que prohiben, así á los Obispos como á los Sacerdotes y Diáconos, toda familiaridad con mugeres extrañas.

El 30 priva de la comunion de la Iglesia á los que observan las adivinaciones, los agüeros, ó las suertes llamadas falsamente *de los Santos.*

El 31 quiere que el Obispo asista el Domingo al Oficio de la Iglesia mas cercana al parage en que se halle, á no impedírselo alguna enfermedad. *Reg. tom. X. Lab. tom. IV. Hard. tom. II.*

Con-

Digitized by Google

Concilio de Agauna, Agaunense, *año de* 523.

Habiendo San Sigismundo, hijo del Rey Gundebaldo, abjurado la heregía Arriana que profesaban los Borgoñones, emprendió, para dar muestras de su piedad, el edificar en Agauna, ó San Mauricio en el Valais, una Iglesia mas suntuosa que aquella en que ya descansaban las reliquias de los Santos Mártires de Agauna. Aumentó tambien el Monasterio con el fin de poner en él mayor número de Monges. Acabada la obra de la Iglesia el año 515, juntó aquel Soberano para que hiciesen su dedicacion sesenta Obispos, tanto del Reyno de Borgoña, como de las Provincias inmediatas, y otros tantos Condes ó Grandes Señores que asistiesen á ella. Aunque el nombre de San Avito de Viena no se halla en la relacion de lo que pasó en el Concilio, es cierto no obstante que pronunció en él un discurso, de que solo ha quedado el título. De los demás Obispos que concurrieron solo tenemos noticia de San Vivenciolo de Leon, Máximo de Ginebra, Theodoro de Sion, y Victor de Grenoble. Duró la junta diez y seis dias, desde el 30 de Abril hasta el 15 de Mayo, en los que se hicieron diferentes reglamentos para el gobierno del Monasterio, siendo el mas notable el que dispuso que hubiese una Psalmodia perpetua, y que á este fin nueve coros de Monges se succediesen uno á otro para cantar los Oficios de la noche y del dia, por cuyo motivo los dispensa del trabajo manual que se usaba en los demás Monasterios. Los que niegan la autenticidad del Acta ó relacion de lo ocurrido en este Concilio, alegan para probar que es falsa, lo que dice acerca de esta Psalmodia perpetua, sosteniendo que semejante uso no estaba introducido en Occiden- SIGLO VI.

Digitized by Google

te, y solo se acostumbraba en Oriente en los Monasterios de los Acemetas; pero por muchos monumentos antiguos se ve que la Psalmodia perpetua principió en Occidente en el Monasterio de Agauna; que á exemplo de lo que en él se observaba en este punto, ordenó Santa Salaberga que en el Monasterio de Religiosas que fundó en Laon hubiese cerca de trescientas, que repartidas en coros cantasen dia y noche alabanzas á Dios; que San Amerio, á quien sacaron del Monasterio de Agauna, formó tambien siete coros de vírgenes en el Monasterio de San Romarico, para que cantasen sin cesar el Oficio Divino dia y noche; y que Dagoberto instituyó igual práctica en la Basílica de San Dionysio, imitando en esto el exemplo del Monasterio de Agauna, como lo refiere Fredegario. En la misma junta fué electo Abad de Agauna Hymnemondo, y se resolvió que él y sus succesores se instruyesen con cuidado de la ciencia de los libros santos, y que hiciesen sacar copias de ellos para la enseñanza de los Monges. Determinóse tambien que si en lo succesivo intentase alguno quebrantar los reglamentos del Concilio, pudiese el Abad acudir para el remedio á la Santa Sede. Al fin de las Actas de este Concilio publicadas en el tomo 4.° de la Galia Christiana, en los Concilios del P. Labbe, y en el escrito intitulado: *Las Chozas de la Isla Barba*, se halla la donacion que el Rey Sigismundo hizo al Monasterio de Agauna para proveer á la subsistencia de los Monges, al mantenimiento de las luces, y otras necesidades de la Iglesia y de la casa. Los Monges de Agauna tenian un mismo refectorio, un mismo dormitorio, y un mismo calefactorio. Los hábitos y comida se dexaron á la discrecion del Abad.

SIGLO VI.

Con-

Digitized by Google

Concilio de Tarragona en España, Tarraconense, *año de* 516. SIGLO VI.

Este Concilio, compuesto de diez Obispos, de los quales el primero fué Juan de Tarragona, Metropolitano, se congregó el dia 6 de Noviembre del año 516, y estableció trece Cánones, así para mantener la antigua disciplina, como para evitar ciertos abusos.

El 1.° ordena que los Eclesiásticos ó Monges á quienes se permite asistir á sus parientes, les suministren lo necesario, puedan ir á visitarlos; pero sin detenerse mucho en su casa, y llevando consigo una persona de edad, y de acreditada conducta, que presencie sus acciones; y que contraviniendo alguno á este reglamento, sea privado, si es Clérigo, de su dignidad, y encerrado, si es Monge, en una celda del Monasterio, y puesto á la penitencia de pan y agua, del modo que lo disponga el Abad.

El 2.° prohibe á los Clérigos comprar á demasiado baxo precio, ó vender demasiado caro, queriendo que el Clero impida semejante comercio á los que se mezclen en él.

El 3.° dice que el Clérigo que preste dinero á alguna persona en una urgencia podrá cobrar en vino ó trigo, al precio en que se puedan vender en el tiempo convenido para el pago; pero si aquel á quien prestó no tiene ninguna de estas dos especies, se contentará el Clérigo con recibir de él la misma suma, sin aumento alguno.

El 4.° prohibe á los Obispos y á todos los demás Clérigos dar ninguna sentencia en Domingo, por deberse emplear este dia en servicio de Dios, bien que po-

Digitized by Google

podrán executarlo los demás dias, pero nunca en materia criminal.

SIGLO VI. El 5.° contiene que el Obispo que no ha sido ordenado por el Metropolitano mismo, aunque con su permiso, debe presentarse dentro de dos meses al Metropolitano, para que le dé las instrucciones y advertencias necesarias, y si se lo impide alguna enfermedad, se lo avisará por cartas al Metropolitano, y si dexase de executarlo, ó de presentarse, le reprehenderán en el primer Sínodo los demás Obispos.

El 6.° priva de la comunion de sus hermanos hasta el Concilio venidero al Obispo que no ha asistido al que habia sido señalado, á no habérselo estorbado alguna enfermedad.

El 7.° es un reglamento para las Parroquias rurales. Quando las servian un Sacerdote y un Diácono, vivian en ellas alternativamente cada uno una semana, y el Sábado todo el Clero de estas Iglesias estaba pronto para celebrar en ellas el Oficio el Domingo; pero todos los dias se rezaban en estas Parroquias Maytines y Vísperas. Los que faltaban á los Oficios debian ser castigados segun el rigor de los Cánones.

El 8.° ordena á los Obispos visiten todos los años las Iglesias de sus Diócesis, y manden hacer los reparos necesarios, costeándolos de la tercera parte de todos los frutos que las están aplicados segun la antigua tradicion.

El 9.° ordena expeler del Clero á un Lector ú Ostiario que quiera casarse ó vivir con una muger adúltera.

El 10 prohibe á los Clérigos recibir emolumento alguno, á la manera de los Jueces civiles, por haber cuidado de que se hiciera justicia, á no ser que les hagan ofrendas gratuitas en la Iglesia, sin relacion á los

Digitized by Google

los servicios que hayan hecho; y los que obren lo contrario deberán ser degradados como lo serian los usureros. SIGLO VI.

El 11 prohibe á los Monges que van fuera el emplearse en el ministerio Eclesiástico si no se lo ordena el Abad, sin cuyo permiso tampoco deben mezclarse en negocios seculares, á no pedirlo la utilidad del Monasterio, y guardando ante todas cosas los Cánones de las Iglesias de las Galias relativos á los Monges.

El 12 ordena que muriendo el Obispo sin testamento, formen los Sacerdotes y Diáconos un inventario de todos los bienes, y si se encuentra que alguno ha usurpado algo de ellos se le obligará á restituirlo.

El 13 dice es obligacion del Metropolitano convocar al Concilio, no solamente á los Sacerdotes de la Catedral, sino tambien á los de los Lugares, y á algunos legos del número de los hijos de la Iglesia. Este Cánon parece habla únicamente del Concilio que se juntaba de ordinario para la ordenacion de los Obispos. Graciano refiere un fragmento del Concilio de Tarragona, que dice que así como no es lícito reiterar el Bautismo, así tambien no se debe conferir mas de una vez la Confirmacion. *Reg. tom. X. Lab. tom. IV. Hard. tom. II.*

Concilio de Iliria, año de 516.

Juan, Obispo de Nicopolis, Ciudad Capital y Metrópoli de la antigua Epiro, asistido de otros siete Obispos, tuvo este Concilio, cuyo objeto fué el declararse contra los Eutychianos, y asimismo el de la comunion del Papa Hormisdas. *Baluzio.*

Con-

Digitized by Google

SIGLO VI. *Concilio de Gerona en España*, Gerundense, *año de* 517.

Túvose este Concilio en 18 de Junio de 517, y se compuso del Metropolitano de Tarragona, que le presidió, y de seis Obispos de la misma Provincia. Estableció diez Cánones.

El 1.° ordena que en la celebracion de la Misa y del Oficio Divino siga toda la Provincia el rito de la Metrópoli.

El 2.° que todos los años se hagan dos Letanías ó Rogativas, cada una de tres dias, absteniéndose de carne y vino. La primera en la semana despues de Pentecostés, desde el Jueves al Sábado inclusivamente.

El 3.° que la segunda se haga el dia primero de Noviembre, y si es Domingo se dexe para el Jueves siguiente, concluyéndola el Sábado.

El 4.° que el Bautismo no se administre sino en la Pasqua y en Pentecostés, y que en las demás fiestas del año se bautice solamente á los enfermos, á quienes no es lícito negar el bautismo en ningun tiempo.

El 5.° que naciendo regularmente enfermos los niños, se les bautice así que nazcan, especialmente si están verdaderamente enfermos, y se observa que no apetecen el pecho.

El 6.° que los Clérigos que se han ordenado estando casados, empezando por los Obispos hasta los Subdiáconos, vivan separados de sus mugeres, ó tengan en su compañía, si no habitan aparte, á uno de sus compañeros, que sea testigo de su vida.

El 7.° que los Clérigos que han sido ordenados en el celibato no tengan mugeres que cuiden del go-

Digitized by Google

gobierno de su casa, como no sea su madre, ó su hermana.

El 8.° que no se admita en el Clero á los legos que despues de la muerte de su muger hayan tenido trato carnal con otra. SIGLO VI.

El 9.° que se pueda admitir en el Clero al que habiendo caido enfermo ha pedido y recibido la bendicion de la penitencia llamada *viático*, y que se dá por la comunion, con tal que recobrada la salud, no se le haya sujetado á la penitencia pública, ni convencido de delitos que están sujetos á ella.

El 10 que el Obispo rece todos los dias la Oracion Dominical despues de Maytines y Vísperas. *Ibid.*

Concilio de Epaona, Epaonense, *año de* 517.

Se ha disputado mucho sobre la situacion del lugar de Epaona donde se tuvo este Concilio, y son pocos los puntos de la Historia Eclesiástica que mas se hayan controvertido. Chorier puso el parage de este Concilio en *Ponas*, del que apenas se conoce la exîstencia. Una antigua inscripcion hallada en Yena, Diócesis de Bellay, que hacia mencion de la Diosa Epaona, persuadió á muchos hombres doctos, entre ellos á M. Fleuri en el tomo 7. de su *Historia Eclesiástica*, que Yena era el sitio del Concilio. *En el Diario Eclesiástico del mes de Febrero de* 1763 hay una disertacion del Ilustrisimo Obispo de Gap, sobre la situacion de Epaona, probando este digno autor, que la antigua Epaona, de la que toma el nombre este Concilio, se llama en el dia de hoy *Albon*, Parroquia de la Diócesis de Viena, entre esta Ciudad y la de Romans, distando de una y otra Ciudad cosa de cinco leguas, y poco desviada del rio Rodano. El territorio de

Digitized by Google

Epaona dependia antiguamente de la Iglesia de Vienа, lo que no impidió que el Emperador Luis el Benigno se
SIGLO VI. la diese en feudo al Conde *Abbo* por una cédula dada en Aix la Chapelle, el año 18 de su reynado, que puede ser el año 831, contando el tiempo de su reynado desde que le asoció Cárlo Magno al Imperio. Otro instrumento que fixa con mayor puntualidad la situacion de Epaona, está en el folio 43 *del Cartulario de la Iglesia de Viena*, en que se contiene una donacion que hicieron á esta Iglesia *Arlulfo*, y su muger *Adoara* de los bienes que le pertenecian en el territorio Vienense, en el parage llamado Ancyron en el distrito de Epaona. Su fecha es la de 17 de Diciembre en el segundo año de la destruccion de Viena, reynando el Emperador Cárlos. (Cárlos el Calvo). Ancyron es todavía una Parroquia de la comarca Vienense, dependiente del Condado de Albon, y que estando entónces en el término de Epaona, demuestra que esta es el mismo sitio nombrado al presente *Albon*. Se vé que la voz *Epaonensis*, que se lee en la cédula de Luis el Benigno, estaba ya corrompida como otras muchas quando reynaba Cárlos el Calvo, pues en el último instrumento se lee *Ebbaosensi*. Sea, pues, que con una continuacion de variaciones se haya venido á formar la palabra Albon de la de *Ebbaonensi*, ó sea que el Conde *Abbo ó Albo*, pusiese su nombre á la tierra que habia recibido en feudo de la Iglesia de Viena, parece constante, que la antigua Epaona es el sitio conocido en la actualidad con el nombre de Albon, y del qual depende todavía como entónces la Parroquia de Ancyron, que es la señal característica de la identidad.

En el Consulado de Agapito, y el 10 de las Kalendas de Octubre, esto es, el dia 15 de Septiembre

Digitized by Google

bre de 517, fué quando se tuvo el Concilio de Epaona el primer año del Reynado de Sigismundo, á quien San Avito, Obispo de Viena, habia convertido á la fé Católica. Halláronse presentes 25 Obispos, todos del Reyno de Borgoña, de los quales fué el primero San Avito, que le presidió despues de haberle convocado, como lo manifiesta la carta circular que escribió á todos los Obispos de su Provincia para convidarlos al Concilio. Estableció 40 Cánones. SIGLO VI.

El 1.° ordena, que los Obispos á quienes su Metropolitano envie á llamar, ó al Concilio, ó para la ordenacion de un Obispo, no puedan dexar de ir no estando enfermos.

El 2.° y el 3.° prohiben elevar á los bígamos al Sacerdocio ó al Diaconado, y admitir en el Clero á los que han hecho penitencia pública.

El 4.° prohibe á los Obispos, á los Sacerdotes y á los Diáconos el criar perros ó aves de caza, só pena de tres meses de excomunion al Obispo, de dos meses al Sacerdote, y de un mes al Diácono.

El 5.° prohibe á los Sacerdotes de una Diócesis el servir á una Parroquia ó Capilla de otra sin permiso de su Obispo, á ménos que el Obispo de quien son súbditos estos Sacerdotes, no se los cedan á aquel en cuya Diócesis se halla esta Iglesia. (Este Cánon es una prueba de la antigüedad de la disciplina que obliga á los Sacerdotes que quieren emplearse en otra Diócesis, á tomar un *exêat* de su Obispo).

El 6.° prohibe recibir á la comunion á un Sacerdote ó Diácono que viaja sin cartas de su Obispo.

El 7.° dá por nulas las ventas de los bienes de la Iglesia hechas por los Sacerdotes que sirven á las Parroquias.

El 8.° quiere que formalicen diligencias por es-

Digitized by Google

crito de lo que compran, ó para sí mismos, ó en nombre de la Iglesia. Lo mismo se manda á los Abades, los
SIGLO VI. quales no pueden vender cosa alguna sin permiso del Obispo, ni aun conceder la libertad á los esclavos que se han dado á los Monges.

El 9.º y el 10 prohiben el que un Abad gobierne dos Monasterios, y que se funden nuevos, ignorándolo el Obispo.

El 11 expresa que los Clérigos pueden litigar delante de los Jueces seculares defendiéndose, y no demandando, como no sea con mandato del Obispo.

El 12 prohibe al Obispo el vender cosa alguna de los bienes de la Iglesia sin beneplácito del Metropolitano; pero le permite hacer permutas útiles.

El 13 dice que el Clérigo convencido de testigo falso, sea tenido por reo de delito capital.

El 14 dispone que un Clérigo que es ordenado Obispo en otra Iglesia, debe devolver á aquella que dexa los bienes eclesiásticos con que le habia gratificado. (Esto prueba que los beneficios de una Iglesia no los poseian todavía sino aquellos que podian residir en ella y servirla).

El 15 prohibe á los Clérigos Católicos comer con Clérigos hereges, pena de un año de excomunion á los Clérigos de las órdenes superiores, y de castigo corporal el los de las órdenes inferiores. Prohibe asimismo á los legos el comer con los judios, y á los Clérigos á que coman aun con aquellos que hubiesen comido con los judios.

El 16 permite que los Clérigos reconcilien por el santo crisma á los hereges moribundos, pues los que están sanos deben acudir al Obispo.

El 17 dá por nulos los legados que dexa un Obispo en testamento de los bienes de la Iglesia, á ménos de

Digitized by Google

de que la indemnice con sus bienes propios.

El 18 declara que los bienes de la Iglesia, que gozan los Clérios aunque sea con autoridad del Príncipe, no pasen jamás á ser poseidos en propiedad, por ninguna prescripcion que ocurra. SIGLO VI.

El 19 expresa, que si un Abad á quien se le justifica una culpa ó un fraude, aunque él se pretenda inocente, no quiere admitir á un succesor de parte de su Obispo, se lleve el asunto ante el Metropolitano.

El 20 prohibe á los Obispos, Sacerdotes, Diáconos, y á todos los demás Clérigos el ir á visitar mugeres á horas desusadas, lo que entiende del mediodia y de la tarde, añadiendo que si hay necesidad de irlas á ver, podrán executarlo yendo acompañados de otros Clérigos.

El 21 prohibe consagrar viudas en calidad de Diaconisas, y solamente dá licencia para que se las confiera la bendicion de la penitencia si quieren convertirse, esto es, llevar una vida religiosa. (La costumbre de consagrar viudas Diaconisas en Occidente empezó á abolirse despues de este reglamento del Concilio de Epaona. En quanto á la bendicion de la penitencia de que habla el fin de este Cánon, no se ha de entender de la que daban á los penitentes públicos, quando los reconciliaban con la Iglesia, sino de las oraciones que rezaba la Iglesia quando recibia viudas que se consagraban á Dios prometiendo la continencia, como así lo explica el segundo Concilio de Tours).

El 22 ordena que un Sacerdote ó Diácono, reo de un delito capital, sea depuesto y encerrado por el resto de sus dias en un Monasterio en que le dén la comunion.

El 23 excomulga á los que desamparan la peniten-

Digitized by Google

tencia para llevar una vida seglar á ménos de que no vuelvan á seguir su penitencia.

SIGLO VI. El 24 permite á los legos el acusar á los Clérigos por elevados que sean en dignidad, siempre que lo que propongan contra ellos sea cierto.

El 25 prohibe colocar reliquias en los Oratorios rurales no habiendo Clérigos en las cercanías que vayan á celebrar en ellos el Oficio, y honrar aquellas cenizas preciosas con el cántico de los Psalmos. Que si no hay ninguno bastante cercano, no se ordenará á nadie para estos Oratorios sin una fundacion suficiente para que se vistan y mantengan.

El 26 prohibe consagrar con la uncion del crisma otros Altares que los de piedra.

El 27 dispone que en la celebracion del Oficio Divino sigan los Obispos de la Provincia el rito de la Metrópoli.

El 28 decide que si ocurre que muera un Obispo ántes de absolver á una persona condenada, pueda el sucesor absolverla, con tal que se haya emendado de su culpa y hecho penitencia de ella.

El 29 abrevia la penitencia prescripta por los antiguos Cánones á los que han caido en la heregía despues del bautismo, reduciéndola á dos años, durante los quales deben ayunar de tres en tres dias, freqüentar la Iglesia, y estar allí en el lugar de los penitentes, y salir con los catecúmenos.

El 30 prohibe admitir á penitencia á los que hayan contraido matrimonios incestuosos si no se separan. Así llaman á los casamientos con la cuñada, madrastra, hijastra, la viuda del tio, la prima hermana, ó nacida de prima hermana.

El 31 renueva la penitencia impuesta en los Cánones 22 y 23 del Concilio de Ancyra contra los homi-

Digitized by Google

micidas que hayan evitado la pena señalada por las leyes.

El 32 resuelve no pueda volverse á casar la viu- SIGLO VI.
da de un Sacerdote ó de un Diácono, y que si lo executa sea ella y su marido echados de la Iglesia hasta que se separen.

El 33 expresa se miren como impuras y exêcrables las Iglesias de los hereges, y que no se las pueda aplicar á santos usos, por no ser posible purificarlas; pero sí se podrá recobrar las que se hayan quitado por fuerza á los Católicos.

Este Cánon es contrario al décimo del primer Concilio de Orleans, que trae que es necesario consagrar las Iglesias de los hereges, y esta es la costumbre general de la Iglesia.

El 34 ordena que el amo que de su propia autoridad haga quitar la vida á su esclavo, sea privado por dos años de la comunion de la Iglesia.

El 35 ordena que los Ciudadanos distinguidos por su nacimiento celebren la noche de Pasqua y la de Navidad con su Obispo en qualquier parte que este para recibir su bendicion.

El 36 que no se debe quitar á ningun pecador la esperanza del perdon si hace penitencia y se corrige; y si se halla en el artículo de la muerte se le debe perdonar el tiempo de la penitencia prescripto por los Cánones, con condicion de que la cumplirá si sana, despues de haber recibido la absolucion de sus pecados.

El 37 que no es permitido ordenar á un lego que no haya dado ántes muestras de piedad.

El 38 que tampoco es permitido el conceder la entrada en los Monasterios de Religiosas sino á personas de edad y de una virtud acreditada, quando lo pi-

Digitized by Google

den las necesidades del Monasterio, y aun los que entren á decir Misa deberán salir luego de concluido el servicio. Los Clérigos y Monges mozos, especialmente no entren, á no tener allí parientas. (Este Cánon manifiesta que las Religiosas no tenian entónces sino capillas en lo interior de sus casas).

SIGLO VI.

El 39 que si un esclavo reo de algun delito atroz se retrae á la Iglesia, solo se libre de las penas corporales, y no se obligará á su amo á que preste juramento de no imponerle trabajo extraordinario, ó de no cortarle el pelo para que le conozcan.

El 40 declara que los Obispos que dexen de vigilar sobre la observancia de estos Cánones sean culpados delante de Dios, y delante de sus Colegas. Despues de las firmas de los dos Metropolitanos San Avito, de Viena, y San Vivenciolo, de Leon, están la de San Silvestre, de Chalons del Sona, de San Apolinario, de Valencia, hermano de San Avito, de San Gregorio, de Langres, de San Pragmacio, de Autun, de San Máximo, de Ginebra, de San Florente, de Orange, &c. *Ibid.*

Concilio de Leon, Lugdunense, *año de* 517.

Diez Obispos de los que habian asistido al Concilio de Epaona tuvieron otro en Leon el mismo año 517, ó el año siguiente con Vivenciolo, Arzobispo de esta Ciudad, con motivo de Esteban, Prefecto del Fisco del Rey Sigismundo. Este Señor se habia casado con Paladia, su parienta, ó como refiere la Vida de San Apolinario, la hermana de su primera muger. Habiéndoseles convencido de ello á uno y á otro, se acordó en el primer Cánon que todos los Obispos que habian pronunciado su condenacion la man-

Digitized by Google

mantuviesen, y que procediesen del mismo modo contra todos los que cometiesen igual delito.

SIGLO VI.

Los Obispos añadieron en el segundo Cánon que si llegaban á perseguir á alguno de ellos por esta causa, todos los demás tomarian parte en sus afliicciones, y le aliviarian de las pérdidas que experimentase, y tambien determinaron en el tercer Cánon, que si irritado el Rey de la sentencia dada contra Esteban y Paladia, proseguia absteniéndose de la comunion de los Obispos que la habian pronunciado, y en no hallarse con ellos en la Iglesia, se retirarian á Monasterios, de donde ninguno saldria hasta que la paz se concediese á todos los demás. En el 4.° Cánon declararon que nadie tuviese la osadía de usurpar la Iglesia de otro, ó de hacer en su ausencia el oficio, ó qualquier otro acto de jurisdiccion que fuese, pena de ser privado de la comunion de sus hermanos. Renuevan en el 5.° Cánon las prohibiciones de aspirar al Obispado de un Obispo que vive, y declaran excomulgados para siempre á los que se hubiesen hecho ordenar en su lugar, como tambien á los que hubiesen cooperado á estas ordenaciones. Parece por el 6.° y último Cánon de este Concilio, que el Rey habia en fin reconocido la equidad de la sentencia dada contra los dos culpados, pues los Obispos dicen en él, que siguiendo el parecer de este Príncipe habian concedido á Esteban y á Paladia licencia de asistir á las oraciones de la Iglesia hasta la oracion del pueblo despues del Evangelio, esto es, hasta el *orate fratres. Reg. tom. X. Lab. tom. IV. Hard. tom. II.*

Digitized by Google

Concilio de Constantinopla, año de 518.

SIGLO VI. Juntó este Concilio el Patriarca Juan el dia 20 de Julio del año 518, quinto del Pontificado de Hormisdas, y el primero del Imperio de Justino, y á él asistieron 40 Obispos, así los que se hallaban en Constantinopla, como otros de los mas cercanos. Habiendo solicitado el pueblo de los Monges que se volviesen á poner en los dípticos sagrados los nombres de Euphemio y de Macedonio, Patriarcas de Constantinopla y de Leon, Obispo de Roma, con los quatro Concilios, especialmente el de Calcedonia, oyeron su peticion. Mandóse tambien que los que habian sido echados ó enviados á destierro por la causa de Euphemio y de Macedonio, fuesen llamados y restablecidos en sus puestos. Habiendo asimismo pedido el pueblo y los Monges que se anatematizase á los que se habian declarado abiertamente contra el Concilio de Calcedonia, principalmente Severo, falso Patriarca de Antioquía. El Concilio le declaró digno de un anatema eterno, destituido de toda funcion, de todo nombre de Sacerdote ó de Christiano, y privado de la comunion como blasfemador y calumniador de los santos Concilios. Y como el Patriarca Juan no se halló en esta Junta, los Obispos de que se componia, le escribieron una Carta Sinodal, haciéndole relacion de todo lo que en él habia pasado, firmada por 40 Obispos, de los quales el primero es Theophilo de Heracléa. El Concilio de Constantinopla escribió tambien una Carta Sinodal al Papa Hormisdas, suplicándole concediese su comunion á los Obispos de Oriente, y enviase á Constantinopla Legados que pudiesen, en virtud de su autoridad Pontificia, presidir en la Iglesia á los que habian caido en el cisma

Digitized by Google

ma ó en la heregía, y restituir la paz á todas las Iglesias.

Habiendo Juan, Patriarca de Constantinopla, escrito á Juan, Patriarca de Jerusalen, congregó éste un Concilio en esta Ciudad el dia 6 de Agosto del mismo año 518, en que se mandó que se pusiesen en los dípticos los nombres de los quatro Concilios generales, y el del Papa San Leon, y se aprobó tambien el anatema pronunciado contra Severo. Lo mismo se practicó en un Concilio tenido en Tiro el dia 16 de Septiembre del mismo año. *Ibid.* SIGLO VI.

Concilio de Jerusalen, año de 518.

Este Concilio se compuso de 33 Obispos de las tres Palestinas, y se tuvo el dia 6 de Agosto. Condenó á los Severianos y á los Euthychîanos, recibió el Concilio de Calcedonia, y confirmó todo lo resuelto por el Concilio de Constantinopla del dia 15 de Julio del mismo año. *Reg.* 10. *Lab.* 4. *Hard.* 2. *Mansi supl. tom. I. Col.* 401.

Concilio de Tiro, año de 518.

Este Concilio, celebrado el dia 16 de Septiembre, adoptó todo quanto habia determinado el Concilio de Constantinopla, y el de Jerusalen que le habia precedido, el uno el dia 15 de Julio, y el otro en 6 de Agosto del mismo año, de lo que nace, que la Iglesia Romana en parte aprueba, y en parte desecha estos tres Concilios. Los aprueba en quanto reciben el Concilio de Calcedonia, y condenan á los Severianos, Eutychîanos, &c. y los desecha en quanto vuelven á poner en los dipticos los nombres de Euphemio, de Ma-

Digitized by Google

cedonio y de Acasio, que el Papa Hormisdas habia hecho quitar de ellos. *Reg.* 10. *Lab.* 4. *Har.* 2.

Concilio de Roma, año de 519.

Habiendo el Papa Hormisdas recibido de Oriente cartas del Emperador Justino, la de Juan, Patriarca de Constantinopla, y otra del Conde Justiniano, que aseguraban que los Orientales recibian los quatro Concilios generales, y que el nombre de San Leon y el de Hormisdas se habian puesto en los dípticos, juntó este Papa al principio del año 519 un Concilio en Roma, el qual decidió que todo quanto se habia hecho en el de Constantinopla para confirmar el Concilio de Calcedonia, y contra Severo, falso Obispo de Antioquía, y los demás Eutychianos, tuviese efecto; pero que lo ordenado por el mismo Concilio para restituir los nombres de Euphemio y de Macedonio á los dípticos, fuese nulo, atendiendo á que estos dos Obispos habian comunicado con Acasio. El Concilio de Roma resolvió despues, que se admitiese á la comunion de la Silla Apostólica á las Iglesias de Oriente, si condenaban al cismático Acasio, borrando su nombre de las tablas sagradas, é igualmente los de Euphemio y de Macedonio. Verificóse la reunion entre las Iglesias de Occidente y de Oriente con estas condiciones. *Ibid.*

El mismo año 519 hubo un Concilio de todos los Obispos de la Gran Bretaña en Carleon, Metrópoli de la Cambria, ó país de Galeo, siendo Obispo de esta Ciudad San David, para extirpar las raices que habian quedado de la heregía Pelagiana en aquella Provincia. Túvose asimismo otro en Cerdeña ácia el año 521, del que tenemos una Carta Sinodal,

Digitized by Google

dal, en la qual los Obispos de Africa, desterrados á aquella Isla, explican su sentir sobre la gracia, y el libre alvedrío en que se conforman con el del Apóstol San Pablo y San Agustin. SIGLO VI.

Concilio de Brevi en el país de Gales en Inglaterra, año de 519.

Este Concilio se juntó contra los Pelagianos, y concurrieron á él los Obispos, Abades, y un crecido número de Monges del país. Viendo que no adelantaba nada en la extincion del Pelagianismo por la pertinacia de los que estaban insfestados de él, envió unos Diputados á San David, que gozaba de una gran fama de sabiduría y de santidad. Habiendo este acudido á la Junta, habló en ella con tanta instruccion, energía y feliz éxito, que todos quantos Pelagianos le oyeron, abjuraron su error inmediatamente, y fué proclamado unánimemente Obispo y Metropolitano de todo el país de Gales, de donde proviene que los succesores de San David en la Silla de la Ciudad Episcopal del mismo nombre han disputado mucho tiempo la dignidad de Metropolitano al Arzobispo Cantorbery. *Anglic. tom. I. Mansi supl. tom. I. Col.* 403.

Concilio de Constantinopla, año de 520.

En él fué ordenado Patriarca Epiphanio el dia 25 de Febrero, y sobre esta ordenacion escribió el Concilio una carta al Papa Hormisdas. *Reg. tom. X.*

Con-

Digitized by Google

Concilio de Junca en Africa, año de 523.

SIGLO VI. Esta es la verdadera época de este Concilio que se ha de sobstituir á la del año 524, como lo prueba el P. Mansi con la carta de Bonifacio, Obispo de Carthago, á Liberato, Diácono de la misma Iglesia, y á los demás que se hallaban en el Concilio de Junca. El dia de Pasqua del año 524 se anuncia en esta carta para el dia 7 de Abril. Esta carta que anunciaba el dia de Pasqua en el Concilio de Junca para el año 524 era, pues, del año anterior 523. *Mansi supl. tom. I. Col.* 405.

Concilio de Arlés, Arelantense, *año de* 524.

Este Concilio que cuentan por el quarto de Arlés, se juntó con motivo de la dedicacion de la Iglesia de la Vírgen, el dia 6 de Junio del año primero del Pontificado del Papa Juan I.° y el 32 del reynado de Theodorico en Italia. Presidióle San Cesaréo, Obispo de Arlés, asistido de 12 Obispos, de tres Sacerdotes, y de otro Diputado llamado Eumetherio, que no toma otro título que el de Enviado de Galicano, su Obispo. Estableciéronse quatro Cánones, que no hicieron mas que renovar los decretados ya en diversos Concilios.

El 1.° contiene que no se debe ordenar á nadie de Diácono ántes de la edad de 25 años, ni de Obispo ó de Sacerdote ántes de la de 30, y que aquel á quien se ordene, ha de haber dexado despues de algun tiempo la vida del mundo.

El 2.° que no se confiera el órden del Sacerdocio ó del Diaconato á un lego, sino un año despues de su conversion.

El

Digitized by Google

El 3.º prohibe segun los antiguos Cánones se ordene á penitentes ni bígamos.

El 4.º priva de la comunion á los Clérigos vagamundos, y tambien á los que los reciben ó protegen contra sus Obispos. *Ibid.*

Concilio de Junca, Juncense, *año de* 524.

Junca es una Ciudad de Africa, en la Provincia Bizacena. No nos queda del Concilio que allí se tuvo en 524, sino la Carta Sinodal que tiene puesto el nombre de *Liberato*, Primado de la Bizacena. En ella exhorta á Bonifacio de Carthago, á quien se dirige, á que haga observar los Cánones. Habiéndose San Fulgencio hallado en este Concilio en calidad de Obispo de Ruspe, un Obispo, llamado *Quod vult Deus*, le disputó la preferencia; pero todo el Concilio decidió en favor del Santo. Hallándose estos dos Obispos algun tiempo despues en el Concilio de Sufeta, suplicó San Fulgencio públicamente á los Padres que diesen la preferencia á *Quod vult Deus*, y los Padres le concedieron su peticion admirando su humildad. *Ibid.*

Concilio de Carthago, *año de* 525.

Este Concilio se juntó el 5 de Febrero del año 525, que era el segundo del reynado de Hilderico, en la sala secreta de la Iglesia de San Agiléo Mártir, por Bonifacio, Obispo de Carthago, á fin de mantener los privilegios de su Iglesia, que impugnaban. Los 60 Obispos que concurrieron hicieron desde luego leer el Símbolo de Nicéa, declarando que qualquiera que rehusase firmarlo, no seria tenido por Católico: hicieron leer despues un gran número de Cánon-

Digitized by Google

nones de muchos Concilios de Africa, sobre diversos puntos de disciplina en general, y los que eran
SIGLO VI. relativos particularmente á los privilegios de la Iglesia de Carthago. Exâminado el asunto del Abad Pedro, que habia sido excomulgado con todos sus Monges por Liberato, Primado de la Bizacena, con motivo de un Monasterio que este Primado pretendia ser de su dependencia, contra el parecer del mismo Pedro y de sus Religiosos, formaron un decreto dirigido á que todos los Monasterios fuesen en lo venidero, como siempre lo habian sido, exêntos absolutamente de la jurisdiccion de los Clérigos, á fin de que los Monges no se ocupasen sino en su salvacion, y en agradar á Dios. Bonifacio fundado en la autoridad de los decretos que habian concedido á la Iglesia de Carthago la primacía sobre todas las de Africa, declaró despues que le pertenecia en calidad de Obispo de esta Ciudad el hacer saber el dia de Pasqua á todas las Iglesias de su distrito, y las avisó que el año siguiente debia celebrarse esta fiesta el dia 7 de Abril. *Ibid.*

Concilio de Carpentras, Carpectoractense, *año de* 527.

Este Concilio, compuesto de 16 Obispos, comprehendido en ellos San Cesaréo de Arlés, que le presidió, se celebró el dia 8 de los Idus, esto es, el 6 de Noviembre del año 527, siendo Pontífice Feliz IV.°, y reynando Atalarico, Rey de Italia. No estableció mas que un Cánon para resolver que si la Iglesia Catedral tenia suficientes bienes para sus gastos, las rentas de las Parroquias se empleasen en la manutencion de los Clérigos que la servian ó en los reparos de las Iglesias, pero que si las expensas del Obispo excedian el cobro de las rentas de su Iglesia,

Digitized by Google

sia, pudiese sacar de las Parroquias mas ricas lo que necesitase, dexándolas lo que bastase para el Clero y reparos, con la condicion no obstante de no poder disminuir el servicio divino, ni la porcion de los Clérigos. El mismo Cánon señaló para el año siguiente en el mismo dia 6 de Noviembre un Concilio en Vaison, el qual no se juntó sino dos años despues, á ménos que se quiera decir, como lo conjetura el Padre Mansi, que el Concilio de Carpentras no se tuvo sino en 528, y no en 527. Los PP. del Concilio de Carpentras suspendieron por un año de la celebracion de los Santos Misterios á Agrecio, Obispo de Antibo, porque no habia ido al Concilio, y porque habia hecho dos ordenaciones irregulares, y le significaron esta sentencia por una Carta Sinodal firmada por todos. Tambien firmaron el Cánon tocante á la administracion de los bienes de las Parroquias, pero con la diferencia que en él todos, á excepcion de San Cesareo de Arlés, y Contumelioso de Riez, tomaron la calidad de pecadores, siendo así que se titularon todos Obispos al firmar la sentencia pronunciada contra Agrecio. *Ibid.* SIGLO VI.

Segundo Concilio de Orange, Arausicanum, *año de* 529.

Trece Obispos presididos por San Cesareo de Arlés celebraron este Concilio el dia 3 de Julio del año 529, que era el tercero del Papa Felix IV, y de Atalico, Rey de Italia, en la Iglesia que el Patricio Liberio, Prefecto del Pretorio de las Galias, habia hecho construir en Orange. Despues de haber acabado los Obispos la ceremonia de la dedicacion de esta Iglesia, propusieron y firmaron algunos artículos que la Santa Sede les habia enviado, y que los antiguos

Digitized by Google

Padres habian sacado de las Santas Escrituras para instruir á los que no pensaban conforme á la Fé Ca-
SIGLO VI. tólica sobre la gracia y el libre alvedrio. Estos artículos, fundados casi todos en algunos pasages de la Escritura, son veinte y cinco, y están concebidos en forma de Cánones, aunque no concluyen con las anatémas ordinarias, excepto el 25.

El 1.° condena á los que defienden que el pecado del primer hombre no causó mutacion sino en una parte de él, es á saber, en su cuerpo, que sujetó á la muerte, y que no causó daño alguno á su alma, dexando al hombre tan libre como era ántes, lo qual era la heregía de Pelagio.

El 2.° condena á los que dicen que el pecado de Adan no dañó sino á él solo, ó que únicamente la muerte del cuerpo fué la que pasó á sus descendientes.

El 3.° enseña que si alguno dice que la gracia de Dios puede concederse á la invocacion humana, y que la gracia no es la causa de que la invoquemos, contradice al Profeta Isaías, y al Apóstol, que dice lo mismo. „Yo he sido hallado por los que no me buscaban, y me he dexado ver de los que no procuraban conocerme.“

El 4.° condena á los que sostienen que Dios espera nuestra voluntad para purificarnos de nuestros pecados, y que no por la infusion y la operacion del Espíritu Santo se forma en nosotros la voluntad de ser purificados de nuestros pecados.

El 5.° condena á los que dicen que el aumento de la fé, como tambien su principio, y que el acto mismo por el qual creemos en el que justifica al impío, y por el que llegamos á la generacion del santo Bautismo, no son en nosotros un don de la gracia, esto es, por la inspiracion del Espíritu Santo,

que

Digitized by Google

que muda nuestra voluntad de la infidelidad á la fé, de la impiedad á la piedad; pero que todo esto viene de nosotros. SIGLO VI.

El 6.° desecha como doctrina contraria á la enseñanza del Apóstol la que afirma que Dios es misericordioso con los que quieren, desean, hacen todos sus esfuerzos, trabajan, vigilan, buscan, piden, llaman, y que no reconoce que la gracia de Dios es por la que creemos, queremos, y podemos hacer todas las cosas como es debido.

El 7.° dice que si alguno pretende que sin la luz y la inspiracion del Espíritu Santo, que les dá á todos aquella suavidad interior que es causa de que abracemos la verdad y la demos fé, puede con sus fuerzas naturales pensar, como es debido, moverse á practicar qualquier obra buena relativamente á la salvacion y á la vida eterna, y rendirse á la predicacion saludable, esto es, del Evangelio, es preciso que el espíritu de error y de heregía le haya seducido, pues no oye la voz del mismo Jesu-Christo, que dice en el Evangelio: „Vosotros no podeis hacer nada sin mí," ni la del Apóstol, que dice: „Nosotros no somos capaces de tener ningunos buenos pensamientos por nosotros mismos, como de nosotros mismos, y Dios es el que nos hace capaces de tenerlos."

El 8.° reprueba como separados de la fé verdadera á los que pretenden que unos pueden conseguir la gracia del bautismo por la misericordia de Dios, y otros por el libre alvedrio, que verdaderamente está viciado en todos los que han nacido de la prevaricacion del primer hombre, pues aunque los que defienden esta doctrina reconocen que el libre alvedrio está enflaquecido en todos los hombres por el

Digitized by Google

pecado de Adan, no por eso dexan de sostener que no se ha debilitado de modo que algunos no puedan
SIGLO VI. sin la revelacion de Dios adquirir por sí mismos el misterio de la salvacion eterna, lo qual es opuesto á las palabras de Jesu-Christo, que dice „no que alguno, sino que ninguno puede venir á él, sino aquel á quien el Padre haya atraido."

Este es substancialmente el tenor de los ocho primeros artículos ó Cánones de este Concilio. Los otros diez y siete no son propiamente mas que sentencias formadas de las palabras de S. Agustin y de S. Próspero; pero no por eso dexan de ser parte de las Actas del Concilio.

El 9.° dice que es un efecto de la gracia de Dios quando tenemos algunos buenos pensamientos, ó nos guardamos de la falsedad y de la injusticia, porque siempre que hacemos alguna cosa buena, es Dios el que obra en nosotros y con nosotros, á fin de que la hagamos.

El 10 expresa ser preciso que para que los bautizados, y aun los santos, puedan llegar á un buen fin, ó perseverar en el exercicio de las buenas obras, imploren sin cesar el auxîlio de Dios.

El 11 manifiesta que nadie ofrece verdaderamente al Señor sino lo que ha recibido de él para ofrecérselo, segun aquello que está escrito: *Nosotros te damos lo que hemos recibido de tu mano.*

El 12 enseña que Dios nos ama tales quales somos en virtud de sus dones, y no tales quales somos por nuestros méritos.

El 13 que habiéndose debilitado el libre alvedrio en el primer hombre, y como si hubiera enfermado, solamente puede repararlo la gracia del bautismo, porque en quanto á la extension de las fuerzas que te-

Digitized by Google

tenia en el hombre inocente, no puede repararse sino por aquel que pudo darlo, segun lo que dice la Verdad misma: *Si el Hijo os libra, sereis verdaderamente libres.* SIGLO VI.

El 14 dice que ningun miserable puede librarse de qualquier miseria que sea, sino aquel á quien previene la misericordia de Dios, como lo dice el Psalmista: *Dios mio, vuestra misericordia me prevendrá.*

El 15 contiene que así como Adan fué convertido en mal por su iniquidad, y que por esa causa degeneró del estado en que Dios le habia criado, así tambien el fiel es mudado por la gracia, pero mejorado del estado en que se hallaba por el pecado. La primer mutacion es del hombre prevaricador, y la segunda efecto del poder de la diestra del Altísimo.

El 16 trae que nadie debe gloriarse de lo que cree tener, como si no lo hubiera recibido, y tampoco lisonjearse de haberlo recibido, porque tiene exteriormente la letra de la ley, que puede leer ó entender, pues si la justicia nos hubiese sido concedida por la ley, Jesu-Christo hubiera muerto en vano, quando al contrario, él fué *quien subiendo á lo alto se llevó cautiva una gran multitud de hombres, y derramó sus dones sobre los hombres.* Esta es la fuente de todas las gracias. El que niega tener de ella lo que tiene, ó no lo tiene verdaderamente, ó lo que cree tener se le quitará.

El 17 enseña que la codicia mundana es la que constituye toda la fuerza de los Gentiles, y la caridad de Dios la fuerza de los Christianos, caridad que está derramada en nuestros corazones, no por el alvedrio de la voluntad que hay en nosotros, sino por el Espíritu Santo, que nos ha sido dado.

El 18 expresa que la recompensa no se debe á nin-

Digitized by Google

ningunos méritos que preceden á la gracia, sino que la gracia, que no se debe á nadie, es la que precede,
SIGLO VI. á fin de que hagamos obras meritorias.

El 19 declara que aun quando la naturaleza humana se hubiese mantenido íntegra y perfecta, como fué criada, no hubiera podido conservarse ella misma en semejante estado sin el auxilio de su Criador; por consiguiente ¿cómo podria ella reparar sin la gracia de Dios lo que perdió, pues sin esta gracia no podia conservar la integridad que habia recibido?

El 20 contiene que Dios hace muchas cosas buenas en el hombre sin que el hombre las haga; pero que el hombre nada hace bueno que Dios no se lo haga hacer.

El 21 enseña que como el Apóstol dixo con la mayor razon á los que querian que la ley fuese la que los justificase, y que por lo mismo habian decaido de la gracia: *Si la ley es la que justifica, en vano murió Jesu-Christo*; con igual razon se les puede decir á los que hacen consistir la gracia en las facultades naturales: *Si la naturaleza es la que justifica, en vano murió Jesu-Christo.* Pero como ántes de Jesu-Christo ya existian la ley y las facultades naturales, sin que ni la una ni las otras justificasen, es claro que Jesu-Christo no murió en vano. El fruto de la muerte es, pues, que cumplamos con su ley por la gracia, segun estas palabras del Salvador Divino: *Yo he venido á cumplir la ley, y no á destruirla*; y el reparar la naturaleza perdida y arruinada por Adan, segun esta otra expresion de Jesu-Christo: *Yo he venido á buscar lo que estaba perdido, y á salvarlo.*

El 22 manifiesta que nadie tiene de sí propio sino la mentira y el pecado, y que si el hombre tiene algo de la verdad y de la justicia, esto nace en él de aque-

Digitized by Google

aquella fuente de que todos debemos estar sedientos en el desierto de este mundo, á fin de que refrescados con algunas gotas &c. no desmayemos en el camino. SIGLO VI.

El 23 declara que los hombres hacen su voluntad y no la de Dios quando hacen lo que desagrada á Dios; pero quando hacen lo que quieren por obedecer á la voluntad de Dios, aunque obran voluntariamente, sin embargo es la voluntad de éste la que prepara la suya, y la que les manda lo que quieren entónces.

El 24 enseña que estamos inxertos en Jesu-Christo, á la manera que el sarmiento que ha de producir uvas está inxerto en la cepa, y así como el sarmiento no tiene mas vida que la que recibe de la cepa, y no es el que se la comunica á ésta, así tambien lo uno y lo otro aprovecha á los discípulos, y no á Jesu-Christo, porque él vive en ellos, y ellos en él.

El 25 declara que es absolutamente un don de Dios el amar á Dios. El es quien hizo que se le amase; y el que ama aunque no sea amado. Nos amó quando le desagradábamos, é hizo de suerte que hubiese en nosotros con que agradarle, porque infundió en nuestros corazones la caridad del Espíritu del Padre y del Hijo, que amamos con el Padre y el Hijo.

Despues de haber establecido el Concilio estos veinte y cinco artículos, concluyó de esta manera: „Nosotros debemos, pues, enseñar y creer, segun los pasages de la Escritura arriba citados, y las definiciones de los antiguos Padres, que por el pecado del primer hombre quedó tan abatido y debilitado el libre alvedrio, que nadie en lo succesivo ha podido amar á Dios como se debe, creer en él, ú obrar bien por

Digitized by Google

por sí propio, si no ha sido prevenido por la gracia de la misericordia diviva. Por esta razon creemos que el Justo Abel, Noé, Abrahan, Isaac, Jacob, y todos los demás Padres antiguos, no tuvieron por la naturaleza aquella fé que el Apóstol San Pablo pondera en ellos, sino por la gracia de Dios; y despues de la venida de nuestro Señor esta gracia en los que desean el bautismo no procede del libre alvedrio, sino de la bondad y de la liberalidad de Jesu-Christo. Creemos tambien que todos los bautizados pueden y deben, con el auxilio y cooperacion de Jesu-Christo, cumplir lo que se encamina á la salvacion de su alma, si quieren trabajar fielmente; y el que algunos estén predestinados á obrar mal por el poder divino, no solamente no lo creemos, sino que si alguno lo cree, le detestamos y anatematizamos. Confesamos tambien que en todas las buenas obras no somos nosotros los que empezamos, de modo que solamente seamos ayudados por la misericordia de Dios despues de haber empezado por nosotros mismos, sino que es Dios el que, sin ningun buen mérito que preceda de parte nuestra, nos inspira la fé, y su amor, para que busquemos fielmente el Sacramento del Bautismo, y podamos despues del bautismo, ayudados de su auxilio, hacer lo que le es agradable. De lo que se sigue con evidencia, que debemos creer que la fé del Buen Ladron que el Señor llamó á la Patria del Paraiso, y la del Centurion Cornelio, á quien fué enviado el Angel del Señor, como tambien la de Zachêo, que mereció el recibir en su casa al Señor mismo, no provenia de la naturaleza, sino de la liberalidad de Dios." Los Obispos firmaron esta definicion de Fé, y se la hicieron firmar á ocho legos de la primera distincion, calificados todos de ilustres, que

SIGLO VI.

Digitized by Google

que habian asistido á la ceremonia de la dedicacion, siendo el primero de ellos el Patricio Liberio, Prefecto del Pretorio de las Galias. Su fin en esto fué el que esta definicion de fé sirviese tambien para desengañar á los legos, á quienes los Semipelagianos hubiesen podido inficionar con sus errores. SIGLO VI.

San Cesaréo, Presidente de este Concilio, envió sus Actas á Roma por Armenio, Sacerdote y Abad, para que las aprobase. El Papa Bonifacio, succesor de Feliz IV.°, respondió á la carta de San Cesaréo, no solo aprobando la doctrina establecida en el Concilio de Orange, sino citando tambien varios pasages para establecerla de nuevo, y manifestando su admiracion de que hubiese personas que errasen en una materia tan claramente explicada en las Santas Escrituras. El Padre Sirmond declara en sus notas sobre el Concilio de Orange, que halló en muchos manuscritos antiguos, á la frente de la carta del Papa Bonifacio, estas palabras: „Este Concilio de Orange se ha confirmado con un decreto del Papa Bonifacio; y qualquiera que piense de otro modo que este Concilio, y decreto del Papa, ha de saber que se opone á la Santa Sede Apostólica y á la Iglesia Universal.“ Esta nota la habian suprimido en la edicion Real de los Concilios; pero el Padre Labbe tuvo cuidado de volverla á poner á continuacion del Concilio de Orange en su edicion del año 1671. „El mismo Padre Sirmond dice en otra nota, que era importante el hacer ver que este Concilio de Orange, que en otro tiempo se creyó haberse celebrado en el Pontificado de San Leon, no se tuvo sino en èste año de 529 á causa de muchos personages eminentes en ciencia y piedad, que ántes del Concilio parece favorecian en las Galias á los Semipelagianos, cuyos

Digitized by Google

errores fueron al fin proscriptos y anatematizados en este Concilio, confirmado por la autoridad de la Santa Sede Apostólica. " Este Concilio, añade este Padre, terminó en fin la disputa tan importante, que por espacio de cien años habia acalorado unos contra otros á sugetos muy santos y muy doctos de una y otra parte; y este Concilio apaciguó esta diferencia por la autoridad de San Agustin, y en honor de su doctrina.

SIGLO VI.

Concilio de Valencia, en el Delfinado, año de 529 ó 530.

En el mismo año 529 ó 530 colocan un Concilio en Valencia en la Galia Vienense, contándole por el tercero de los que se celebraron en esta Ciudad. Sus Actas se han perdido; pero por un fragmento que trae el Diácono Cipriano en la vida que escribió de San Cesaréo, se vé que las materias de la gracia se agitaron en él tambien, y que San Cipriano, Obispo de Tolon, probó con la autoridad de las Divinas Escrituras, y con los testimonios de los antiguos Padres de la Iglesia, que el hombre no puede hacer nada en la obra de su salvacion, si no es llamado ántes por una gracia de Dios preveniente; y que recobra su verdadera libertad quando es libertado y rescatado por Jesu-Christo. *Reg. tom. XI. Lab. tom. IV. Hard. tom. II.*

Concilio de Vaison, Vasense, *año de 529.*

San Cesaréo, que no habia asistido por enfermedad al Concilio de Valencia, presidió estando ya bueno, el de Vaison, celebrado el dia 7 de Noviembre del año 529, el quarto del Pontificado del Papa

Digitized by Google

pa Feliz IV.° y del reynado de Atalarico, Rey de Italia. Los Obispos que le habian señalado dos años ántes en el Concilio de Carpentras, se hallaron en él en número de 12. Mandaron leer segun costumbre los Cánones antiguos, y no habiendo dicho nada contra ellos ninguno de los Obispos presentes, dieron todos gracias á Dios, y formaron cinco Cánones para el arreglo de la disciplina, y principalmente para el método del Oficio Divino. SIGLO VI.

El 1.° contiene, que segun la costumbre saludable establecida en Italia, todos los Sacerdotes del campo reciban en su compañía á los Lectores mozos y solteros, para educarlos y alimentarlos espiritualmente, como buenos Padres, haciéndoles aprender los Psalmos, leer la sagrada Escritura, é instruyéndoles en la ley del Señor, á fin de prepararse en estos jóvenes discípulos, dignos succesores, y de recibir por esta obra de caridad, galardones eternos de parte de Dios. Añade el Cánon, que quando lleguen á la edad perfecta, si alguno de ellos por la fragilidad de la carne quiere casarse, no se le impida.

El 2.° permite á los Sacerdotes, que para la edificacion de todas las Iglesias, y utilidad de todo el pueblo, prediquen, no solamente en las Ciudades, sino en todas las Parroquias rurales, queriendo que si alguna enfermedad impide al Sacerdote el predicar, digan los Diáconos en alta voz las Homilías de los Santos Padres, siéndoles esto muy lícito, pues pueden tambien leer el Evangelio delante del pueblo.

El 3.° ordena, que á exemplo de la Silla Apostólica, y de las provincias de Oriente y de Italia, donde dicen muchas veces *Kirie eleison* con una gran devocion, se diga en todas las Iglesias de la dependencia de los Obispos del Concilio, en los Maytines,

Digitized by Google

en la Misa, y en las Vísperas, y que en todas las Misas, aun de Quaresma y de Difuntos, se diga tres veces *Sanctus* como en las Misas cantadas, pues una palabra tan santa no puede producir disgusto aun quando se pronunciase dia y noche.

SIGLO VI.

El 4.° ordena, se haga conmemoracion, en todas las Iglesias, del Papa que ocupe entónces la Santa Sede; y añada, conforme se acostumbraba en Oriente, en Africa y en Italia, despues de *Gloria Patri &c. Sicut erat in principio &c.* á causa de los hereges que dicen que el Hijo de Dios no estuvo siempre con el Padre, sino que empezó con el tiempo.

El 5.° ordena se siga esta costumbre en las Provincias del territorio del Concilio, porque los Arrianos dominaban en ellas. *Ibid.*

Concilios de Roma, años de 530 *y* 531.

Habiendo fallecido el Papa Feliz el dia 12 de Octubre de 529, eligieron para succederle á Bonifacio II.°, al mismo tiempo que un partido opuesto eligió á Dioscoro, de que resultó un cisma, que solo duró cerca de un mes por haber muerto Dioscoro el dia 12 de Noviembre del mismo año. Viéndose Bonifacio pacífico poseedor, juntó un Concilio en la Basílica de San Pedro, é hizo firmar á los Obispos un decreto que le autorizaba á elegirse su succesor. Nombró al Diácono Vigilio, á quien los Obispos prometieron con juramento reconocer. Advirtiendo el Papa, que habia contravenido en esto á los Santos Cánones, y ofendido la dignidad de la Santa Sede, congregó otro Concilio, en que hizo anular el decreto del primero, y lo quemó en presencia de todos los Obispos, del Clero y del Senado.

El

Digitized by Google

El mismo Papa celebró un tercer Concilio en Roma, en el Consistorio de San Andrés, que estaba en el Vaticano, cerca de la Iglesia de San Pedro, el dia 7 de Diciembre de 531. Holstenio publicó las Actas, siguiendo un manuscrito de la Biblioteca Vaticana. Concurrieron 4 Obispos, 40 Sacerdotes y 4 Diáconos. Exâminóse el asunto de Estevan, Obispo de Larisa, Metrópoli de la Thesalia, á quien Epifanio, Patriarca de Constantinopla, habia suspendido de sus funciones. Se ignora, que juicio el Concilio dió en este asunto, pues las Actas no han llegado enteras hasta este tiempo. *Ibid.* SIGLO VI.

Segundo Concilio de Toledo, Toletanum, *año de* 531.

Montano, Obispo de Toledo, asistido de otros 6 Obispos de España, tuvo este Concilio el dia 17 de Mayo del año 531, el quinto del reynado de Amalarico. Estableció cinco Cánones ó reglamentos de disciplina.

El 1.° contiene, que aquellos á quienes sus padres destinen desde la niñéz al Clericato, reciban desde luego la tonsura, y sean colocados despues en la clase de los Lectores, para que les enseñe en la casa de la Iglesia á la vista del Obispo la persona que se nombre para ello. Quando cumplan diez y ocho años, les preguntará el Obispo en presencia del Clero y del pueblo si quieren casarse, ó no, pues no es permitido quitarles la libertad concedida por el Apóstol; si prometen libremente guardar continencia, se les ordenará de Subdiáconos á la edad de veinte años; y de Diáconos quando hayan cumplido la de veinte y cinco, si han vivido con juicio; pero vigilando sobre ellos á fin de que no se casen, ni tengan trato secreto alguno con mugeres. Si se les probase esta culpa, serán mirados como sacrílegos, y expulsos de la Iglesia.

Digitized by Google

Y si estando casados y en edad madura, prometen guardar castidad, consintiéndolo sus mugeres, po-
SIGLO VI. drán aspirar á las órdenes sagradas.

El 2.° expresa, que los que hayan sido enseñados de esta manera en su mocedad, no puedan en ninguna ocasion dexar su propia Iglesia por pasar á otra, y que el Obispo que los reciba sin el beneplácito de aquel á cuya vista hayan sido instruidos, se hará culpado para con todos sus hermanos, porque es cosa dura, el que un Obispo quite á su cohermano, un jóven á quien sacó de la rustiquéz y tosquedad de la niñéz.

El 3.° renueva la disposicion de los antiguos Cánones tocante á la prohibicion hecha á los Clérigos, de tener en su casa mugeres que no sean parientas cercanas suyas.

El 4.° permite á los Clérigos, que hayan hecho granjas, ó plantado viñas en terrenos pertenecientes á la Iglesia para ayuda de mantenerse, el gozar de ellas durante su vida; pero con la condicion de que no puedan dexarlas por testamento ó título de herencia despues de su muerte á persona alguna, á no ser que el Obispo les haya dado estas fincas con la carga de contribuir con cierto servicio ó rentas á la Iglesia.

El 5.° prohibe los casamientos entre parientes, y extiende esta prohibicion á qualquier grado de parentesco que pueda saberse.

A estos Cánones sigue una carta de Montano, Obispo de Toledo, dirigida á los christianos del territorio de Palencia, contra varios Sacerdotes que se habian tomado la libertad de consagrar el santo crisma, contra la costumbre de la Iglesia, que reserva este derecho á los Obispos. „¿Ignorais, les dice, las reglas de los antiguos Padres, y los decretos de los Concilios, en que se manda, que los Sacerdotes de las

Digitized by Google

las Parroquias vayan ellos mismos todos los años á buscar el santo crisma, ó envien sus Sacristanes, y no personas viles, para recibirlo de mano del Obis- SIGLO VI.
po? Bien veis que con mandaros que vengais á buscarlo, os han quitado el poder de consagrarlo." El Cardenal Aguirre pretende que este Concilio se tuvo en el año 527, y no en el 531, porque el año 527 corresponde al quinto del reynado de Amalarico, y á la era 565. *Tom. III. Concil. Hispan. Pag.* 154.

Concilio de Constantinopla, año de 531.

Convocó este Concilio Epifanio, Patriarca de Constantinopla, para sostener en él sus derechos acerca de la ordenacion de los Obispos de Oriente, que pretendia no poder ser ordenados por otro alguno; y como Estevan, Metropolitano de Larisa en Tesalia, habia sido ordenado en un Concilio celebrado el mismo año en esta Metrópoli, sin noticia de Epifanio, el Concilio de Constantinopla suspendió á Estevan de sus funciones. *Baluzio.*

Segundo Concilio de Orleans, Aurelianense, *año de* 533.

Este Concilio se juntó por órden de los tres Reyes de Francia, Theodorico, Childeberto y Clotario, hijo de Clodovéo, el dia 22 de su reynado, el primero del Pontificado de Juan II.°, y el dia 9 de las Kalendas de Julio, esto es, el 23 de Junio de 533. Asistieron 25 Obispos, y 5 Sacerdotes en nombre de igual número de Obispos ausentes. Presidióle Honorato, Arzobispo de Bourges. Leoncio, aunque Obispo de Orleans, no firmó sino en segundo lugar. Estableció 21 Cánones de disciplina, que casi no son

mas

Digitized by Google

mas que una renovacion de los antiguos.

El 1.° ordena, que ningun Obispo llamado por su
SIGLO VI. Metropolitano á los Concilios y ordenaciones, pueda dexar de asistir sin excusa legítima.

El 2.° que el Metropolitano tenga todos los años el Concilio de su Provincia.

El 3.° que el Obispo no tome nada por ningun motivo, aunque sea por las ordenaciones de los Obispos ó de los demás Clérigos, porque no es lícito á los Obispos dexarse corromper por la codicia del dinero.

El 4.° que si ocurriese que alguno se haga ordenar por dinero, sea expulso, mediante que el don de Dios no debe comprarse á precio de dinero.

El 5.° que quando un Obispo sea convidado al entierro de uno de sus cohermanos, no se excuse de asistir con un falso pretexto; y que el Obispo que vaya á hacer esta ceremonia, no tome mas de lo necesario para su gasto.

El 6.° que el Obispo vaya acompañado de los Sacerdotes á la Casa episcopal, en donde haga formar en presencia de ellos inventario de lo que se encuentre, dexándolo todo depositado en poder de personas honradas, para que no se destruya lo que pertenece á la Iglesia.

El 7.° que el Metropolitano, conforme á los antiguos Cánones, sea electo por los Obispos comprovinciales, juntos con el Clero y el pueblo, y ordenado por sus comprovinciales congregados.

El 8.° que el Diácono que se casa siendo cautivo, si recobra la libertad, sea privado de las funciones de su ministerio.

El 9.° que ningun Sacerdote habite con seglares sin licencia del Obispo, y que de lo contrario se le prive de la comunion de su oficio.

El

Digitized by Google

El 10 que el que se case con la muger de su padre, sea castigado con la pena de anatéma.

El 11 que los matrimonios contraidos legítimamente no puedan disolverse voluntariamente por los contrayentes, por ninguna enfermedad que les sobrevenga, y si lo executan sean privados de la comunion. SIGLO VI.

El 12 prohibe cumplir los votos que se hubiesen hecho de cantar, baylar, comer bien en las Iglesias, porque semejantes votos irritan á Dios en lugar de aplacarle. (Estos falsos votos eran reliquias de las supersticiones gentílicas, que costó mucha dificultad extirpar enteramente.)

El 13 prohibe á los Abades, á los que guardan los sepulcros de los Mártires, á los reclusos, y á los Sacerdotes, dar cartas pacíficas ó de comunion.

El 14 resuelve que los Clérigos que descuidan el cumplir con su ministerio, ó rehusan hallarse en la Iglesia en la clase que les corresponde, sean degradados.

El 15 dispone se reciban las ofrendas por los difuntos que han sido muertos cometiendo algun delito, con tal que no se hayan quitado la vida á sí propios.

El 16 manda no se ordene á ninguno de Sacerdote ni Diácono que no esté instruido, y sin que sepa la forma del bautismo.

El 17 y el 18 deciden que si las mugeres que han sido ordenadas de Diaconisas, contra la prohibicion de los Cánones, se vuelven á casar, sean excomulgadas. Prohibe absolutamente se ordene de Diaconisa á ninguna muger, á causa de la fragilidad de su sexô.

El 19 prohibe, só pena de excomunion, los matrimonios de los christianos con los judios.

El 20 impone igual castigo á los Católicos que

Digitized by Google

vuelven al culto de los ídolos, ó comen carnes inmoladas, ó carne de los animales muertos por las mor-
SIGLO VI. deduras de las bestias, ó de enfermedades, ó sofocados por algun accidente. (Estas observancias de la ley Mosaica se guardaron todavía mucho tiempo despues en algunas Iglesias.)

El 21 dispone que no se reciba á la comunion á los Abades que desprecian los mandatos de sus Obispos, á no ser que borren su culpa con actos de humildad. *Ibid.*

Concilio de Roma, año de 534.

Este Concilio se celebró en tiempo del Papa Juan II.°; aprobóse en él esta proposicion: *Unus de Trinitate passus est carne*; habiendo sido condenados y excomulgados los Monges *Acemetas. Baronio.*

Concilio de Carthago, Carthaginense, *año de* 534 *ó* 535.

A fines del año 534, ó al principio del de 535, Reparato, que habia succedido á Bonifacio en la Silla Episcopal de Carthago, convocó un Concilio general de Africa, donde ya habia cien años que no se habia celebrado, á causa de que los mas de los Obispos habian sido reducidos á esclavitud por la violencia de los perseguidores. Acudieron doscientos diez y siete Obispos, y se congregaron en la Basílica de Fausta, en la que descansaban las reliquias de muchos Mártires. Hicieron leer los Cánones de Nicéa; y despues de haber exâminado el modo con que habian de recibir á los Obispos Arrianos que abrazaban la Fé Católica, determinaron consultar á la Silla Apostólica sobre esta dificultad, y sobre la de si se podia elevar

al

Digitized by Google

al Clericato á los que en su niñez habian sido bautizados por los Arrianos. El Papa Agapito, á quien se entregó la Carta Sinodal, porque habia succedido al Papa Juan II.°, que falleció durante el viage de los Diputados, respondió sobre el primer punto de la pregunta concerniente á los Obispos Arrianos convertidos, que era necesario darles parte de las rentas de la Iglesia, fundadas para la manutencion de los Clérigos, pero que no habia que permitirles permaneciesen en las dignidades Eclesiásticas. Sobre el segundo punto respondió, que no se debia promover á ninguna dignidad del Clero á los que dexaban el Arrianismo para unirse con la Iglesia Católica, en qualquiera edad en que hubiesen sido infestados de los errores de esta secta. Juzga acertado tambien que se les ayude á mantenerse con las rentas de la Iglesia, y que se exerza una pronta misericordia con todos aquellos que dexan el error para abrazar la fé verdadera. En quanto á los Clérigos que habian pasado el mar durante la dominacion de los Vandalos, de lo que el Concilio le habia asimismo hablado, manifestó, que conforme al parecer del Concilio, no se debian recibir á la comunion aquellos que no probasen con cartas de los Obispos de Africa que habian sido enviados para la utilidad de las Iglesias, y á fin de impedir fuesen vagamundos. *Ibid.* SIGLO VI.

Concilio de Clermont en Auvernia, Claromontanum, *año de* 535.

El 8 de Noviembre del año 535, que era el primero del Pontificado de Agapito, el veinte y quatro del reynado de Childeberto, y el segundo del de Theodeberto, Honorato, Arzobispo de Bourges, y

Digitized by Google

muchos Obispos de las Galias, en número de quince, se juntaron en la Ciudad de Clermont en Au-
SIGLO VI. vernia, con permiso de Theodeberto, á quien esta Ciudad obedecia. Principiaron el Concilio rogando de rodillas por la persona del Rey y la prosperidad de su Reyno. Despues, habiendo hecho leer los antiguos reglamentos, renovaron algunos de ellos, y añadieron otros, que todos componen hasta diez y seis.

El 1.° ordena que en los Concilios se empiece siempre por lo que respecta á las costumbres y á la disciplina, ántes de proponer otro asunto.

El 2.° que para precaver el abuso que comenzaba á introducirse de alcanzar los Obispados con el favor de los Reyes, el que desease el Episcopado fuese promovido por la eleccion de los Clérigos y de los Ciudadanos, y el consentimiento del Metropolitano, sin valerse de la proteccion de las personas poderosas, sin usar de artificios, ni obligar á nadie, sea con temor, sea con dádivas, á escribir un decreto de eleccion, y que de lo contrario, al pretendiente se le privase de la comunion de la Iglesia de que habia querido ser Obispo, aunque fuese digno de obtenerlo.

El 3.° prohibe cubrir los cuerpos de los difuntos con palias ú otros lienzos que sirven al altar.

El 4.° prohibe á los Clérigos buscar el apoyo de las potestades seculares contra los Obispos.

El 5.° excomulga á los que excitados de avaricia pidiesen al Rey los bienes de una Iglesia, en perjuicio de los provistos, y dá por nula la donacion que de ellos se les hiciese.

El 6.° renueva la prohibicion ya hecha en el segundo Concilio de Orleans, de contraer matrimonios con los judios, só pena de privacion de la sociedad, de

Digitized by Google

de la mesa de los fieles, y de la comunion de la Iglesia.

El 7.° prohibe cubrir el cuerpo de un Sacerdote á quien llevan á enterrar con el velo con que está cubierto el Cuerpo de Jesu-Christo, temiendo que queriendo honrar los cuerpos de los difuntos no se manchen los altares. SIGLO VI.

El 8.° prohibe prestar los ornamentos de la Iglesia para que sirvan á la pompa de las bodas.

El 9.° prohibe nombrar á los judios por Jueces de los christianos.

El 10 prohibe á los Obispos el apoderarse de las Parroquias de sus Colegas.

El 11 les prohibe recibir y ordenar á un Clérigo de otra Diócesis sin permiso de su Obispo.

El 12 prohibe de nuevo, pena de excomunion, el casarse con la viuda de su hermano, la hermana de su muger, su prima hermana, ó nacida de hermana, y con la viuda de su tio.

El 13 priva de sus dignidades á los Sacerdotes y Diáconos que han tenido comunicacion con sus mugeres despues de su ordenacion.

El 14 quiere se excomulgue al que priva á la Iglesia, de qualquier modo que sea, de lo que la han dado por escrito, y no lo vuelve al primer requerimiento del Obispo.

El 15 prohibe celebrar los Santos Misterios en los Oratorios particulares en las principales fiestas del año, esto es, en los dias de Navidad, Pasqua y Pentecostés. Los Sacerdotes y Diáconos que no están anexos al servicio de la Ciudad ó de las Parroquias, sino que viven en casas de campo, acudirán á donde esté el Obispo, para celebrar con él estas solemnidades. Los Ciudadanos principales volverán para el mis-

Digitized by Google

mismo objeto á la Ciudad, só pena de excomunion.
(Este Cánon renueva lo decretado en los Concilios
SIGLO VI. anteriores; y el texto latino dice: *Natu majores*, término que igualmente que el de *Seniores*, significa muchas veces *los mas distinguidos*, *los Señores*.

El 16 renueva los reglamentos antiguos sobre la continencia de los Sacerdotes y de los Diáconos. Les prohibe, como tambien á los Obispos, no solo tener en su casa mugeres extrañas, sino asimismo dexar entrar á ninguna en su quarto ó estudio, ni aun criadas, ó vírgenes consagradas á Dios.

A estos reglamentos sigue una Carta Sinodal al Rey Theodeberto, en la que le suplican los Obispos dexe gozar tranquilamente á los vasallos de otro Rey de los bienes que tienen en su Reyno, y aun el que impida que á nadie se le prive de los que le pertenecen en los dominios de otro Soberano, una vez que le paguen las contribuciones ordinarias. Dió motivo á esta súplica la particion que se hizo del Reyno de Clodovéo entre sus quatro hijos Theodorico, Clodomiro, Childeberto, y Clotario. Honorato de Bourges, Presidente del Concilio, firmó el primero, y despues de él San Galo de Clermont, Obispo del pueblo, así como Leoncio, Obispo de Orleans, habia firmado en segundo lugar en el Concilio que se tuvo en esta Ciudad. En las demás firmas se observó el órden de la ordenacion, sin atender á la dignidad de las Sillas, de suerte que hubo Arzobispos que firmaron despues de Obispos. *Ibid.*

Concilios de Constantinopla, año de 536.

Con motivo de que Anthimo, Obispo de Trebisonda, infestado de la heregía de Eutychês, fué pues-

Digitized by Google

puesto en la Silla de Constantinopla por el valimiento de la Emperatriz Theodora, despues de la muerte de Epiphanio, acaecida en 535, el Pontífice Agapito, que se halló en Constantinopla el año siguiente, juntó allí un Concilio para juzgar á Anthimo. No habiendo querido éste comparecer, le condenaron, y eligieron en su lugar á Mennas, Superior del Hospital Grande de San Sanson en Constantinopla, que era Católico, hombre docto, y de muy buenas costumbres. El Papa escribió despues una Carta Sinodal á Pedro, Patriarca de Jerusalen, avisándole del modo con que habia procedido á la deposicion de Anthimo y á la ordenacion de Mennas. SIGLO VI.

Habiendo los Obispos de Oriente y de Palestina presentado al Papa Agapito una peticion contra Severo, falso Patriarca de Antioquía, Anthimo, Pedro de Apaméa, y Zoaras, Monge Eutychiano, y no habiendo podido este Pontífice terminar el asunto por haber fallecido en Constantinopla el dia 22 de Abril de 536, el Emperador Justiniano á fin de concluirlo hizo juntar en la misma Ciudad un Concilio, compuesto de crecido número de Obispos, que tuvieron su primera Sesion el dia 2 de Mayo de aquel año. Mennas, electo Obispo de Constantinopla en lugar de Anthimo, presidió en él, teniendo á su derecha á los Obispos de Italia, como Legados del Papa Agapito. Hubo otras quatro Sesiones, de las quales la última se celebró el dia 4 de Junio. El Concilio anatematizó á Severo, Anthimo, Pedro de Apaméa, Zoaras, y á todos sus cómplices. Firmaron esta sentencia ochenta y ocho Obispos, y la confirmó con una ley el Emperador Justiniano, dirigida á Mennas con fecha de 6 de Agosto de 536. Habiendo este Obispo remitido las Actas de su Concilio á Pedro,

Digitized by Google

dro, Obispo de Jerusalen, congregó éste un Concilio el dia 19 de Septiembre del mismo año, que con-
SIGLO VI. firmó todo quanto se habia hecho en el Concilio de Constantinopla. *Reg. tom. XI. Lab. tom. V. Hard. tom. II.*

Concilio de Thevis ó Thevin en Armenia, Thevinense, *año de* 536.

Este fué un falso Concilio, pero notable, porque forma la época del cisma de la Iglesia de Armenia. Habiendo el Concilio de Calcedonia condenado la heregía de Eutychês, é imaginándose los Armenios que habia proscripto la verdad, estando por otra parte desavenidos con los Romanos, tomaron de allí ocasion de hacer cisma, separándose de la Iglesia de Roma. Con este motivo tuvieron, pues, un Concilio, donde aprobaron el Monophysismo, y eligieron un *Católico*, esto es, un Arzobispo independiente, ó Patriarca de Armenia.

Tercer Concilio de Orleans, Aurelianense, *año de* 538.

El dia 7 de Mayo del año 538, que era el veinte y siete del Reynado de Childeberto, y el segundo del Pontificado de Silverio, se celebró en Orleans un Concilio que se cuenta por el tercero. Asistieron diez y nueve Obispos, y siete Sacerdotes Diputados. El primero de los Obispos, y que presidió el Concilio, fué San Lupo, Arzobispo de Leon: despues de él firmaron otros quatro Arzobispos, que fueron San Pantaghato de Viena, San Leon de Sens, San Arcadio de Bourges, y San Flavio ó Filio de Ruan; y por no haber podido asistir Ingenioso, Arzobispo de Tours,

Digitized by Google

Tours, diputó de su parte al Sacerdote Campano, que firmó ántes de todos los demás Diputados. En este Concilio se renovaron, como en los precedentes, los antiguos Cánones relativos á la disciplina, y se establecieron otros 33. SIGLO VI.

El 1.° ordena, que todos los años tengan los Metropolitanos un Concilio Provincial con sus sufraganeos, los quales no estando enfermos, no puedan dexar de asistir; y que el Metropolitano que en tiempo de paz esté dos años sin convocar Concilio, sea suspenso por un año de celebrar el Santo Sacrificio de la Misa; y á la misma pena estarán sujetos los sufraganeos que estando buenos no acudan á él.

El 2.° obliga á la continencia á los Subdiáconos y á los demás Clérigos superiores, só pena de deponerlos y reducirlos á la comunion laical; y prescribe tambien que se prive al Obispo durante tres meses de las funciones de su ministerio, si sabiendo que un Diácono no guarda continencia, le permite exercer su oficio.

El 3.° dice, que segun la costumbre y decretos de la Silla Apostólica, sean los Metropolitanos ordenados por los Metropolitanos si es posible, y en presencia de los Obispos de la Provincia, y que su eleccion la hagan los Obispos Comprovinciales con consentimiento del Clero y de los Ciudadanos; que los Obispos sean asimismo escogidos con el consentimiento del Metropolitano, del Clero y del pueblo de la Ciudad, siendo justo, que el que debe presidir á todos obtenga los votos de ellos.

El 4.° renueva la prohibicion tantas veces hecha á los Eclesiásticos de tener en su casa mugeres extrañas, esto es, que no sean parientas cercanas suyas. El Metropolitano será sobre este punto corregido por

Digitized by Google

sus Comprovinciales; y el Obispo sufraganeo por el Metropolitano y los demás Obispos de la Provincia.

SIGLO VI. El 5.° dá poder al Obispo para que arregle á su arbitrio lo que se haya de tomar de las ofrendas hechas á la Iglesia de las Ciudades para los reparos de la Iglesia, y para la manutencion de los que la sirven. En quanto á las ofrendas hechas á las Parroquias y á las Iglesias rurales dispone se guarde la costumbre local.

El 6.° determina no se ordene á ningun lego, sino despues de un año de conversion, que es decir, (pasado un año despues que haya hecho voto de continencia) de Diácono á los veinte y cinco años, y de Sacerdote á los treinta. Tampoco se ordenará á los bígamos ni á los mutilados, ó que han sido públicamente atormentados del demonio, só pena de degradacion á los que sean ordenados de esta suerte; y de suspension de seis meses al Obispo que los ordenare.

El 7.° manda, que si los Clérigos que han abrazado, no estando casados, voluntariamente el ministerio, se casan despues de ordenados, sean excomulgados ellos y sus mugeres; pero que si se les ha ordenado contra su voluntad, sean solamente depuestos sin privarles de la comunion; que el Obispo que les haya dado las órdenes esté un año sin celebrar, y que en quanto á los Clérigos reos de adulterio se les recluya en un Monasterio para toda su vida, sin privarles no obstante de la comunion.

El 8.° dispone se deponga á los Clérigos convencidos de robo ó de falsedad; pero que no se les prive de la comunion. Sujeta á una excomunion de dos años al Clérigo culpado de perjurio en los asuntos, que deben decidirse por medio del juramento.

El

Digitized by Google

El 9.º prohibe admitir en lo venidero en el Clero á los que estando casados con mugeres legítimas, han tenido hijos de algunas concubinas; pero consiente se dexe en el Clero á los que hallándose en este caso, han sido ordenados por ignorancia. SIGLO VI.

El 10 dice, que no se separe á los christianos nuevos que hayan contrahido por ignorancia matrimonios incestuosos, inmediatamente despues de bautizados, sino solo á los que los hayan contrahido, sabiendo las prohibiciones, y con desprecio de las leyes, sobre cuyo asunto decidirá el Obispo.

El 11 ordena, que si hubiese Clérigos que con pretexto de algunas protecciones, ó por otras razones ilegítimas, rehusen cumplir con sus funciones, sean borrados del Cánon ó lista de los Clérigos que sirven á las Iglesias, y no reciban estipendios ni dones con los demás Canónigos.

Los Clérigos adictos al servicio de una Iglesia, y que recibian de ella retribuciones, estaban escritos en un Cánon ó Catálogo, y por esta razon los llamaban *Canonici*, siendo este el origen del nombre de *Canónigo*.

El 12 prohibe enagenar los bienes de la Iglesia, y manda á los encargados de cuidar de ellas, hagan diligencias para recobrar en el espacio de tres años los bienes enagenados por sus predecesores.

El 13 prohibe á los judios el obligar á sus esclavos christianos á cosas opuestas á la Religion de Jesu-Christo; y á los christianos el contraer matrimonio con los judios y comer con ellos.

El 14 contiene, que la Misa se ha de decir á la hora de Tercia, esto es, á las nueve de la mañana en los dias solemnes, á fin de que los Sacerdotes puedan con mas facilidad ir al Oficio de Vísperas, que se ha

Digitized by Google

de decir por la tarde, por ser conveniente que asistan á ellas en semejantes dias.

SIGLO VI. El 15 prohibe, que los Obispos vayan á las Diócesis de sus Colegas á ordenar Clérigos ó consagrar Altares, pena al Obispo de estar un año sin celebrar, y á los Clérigos que haya ordenado, de ser privados de sus funciones, quedando salva la consagracion hecha de los Altares. Añade que los Clérigos que vayan á vivir en otra Diócesis, no puedan sin permiso por escrito de su propio Obispo, ser promovidos á una órden superior, y que se niegue tambien la comunion á los Sacerdotes, Diáconos y Subdiáconos que viagen sin llevar cartas de su Obispo.

El 16 excomulga á los raptores de las vírgenes consagradas á Dios, ó que las violentan, y asimismo á las que consienten vivir con sus raptores. Extiende esta pena á los que profesan el estado de viudéz, y priva por un año del estipendio de la Iglesia al Sacerdote, que comunique á sabiendas con esta clase de personas.

El 17 declara, que un Obispo no puede quitar á un Clérigo lo que le ha dado su predecesor; pero sí lo que le ha dado él mismo, si se ha hecho indigno por desobediencia ó por alguna otra culpa. Tambien puede quitárselo confiriéndole la administracion de alguna Iglesia ó Monasterio, porque la renta de este segundo beneficio puede suplir por lo que este Clérigo percibia del primero. Este es el sentido del Cánon 18.

El 19 contiene que los Clérigos que abiertamente no quieran obedecer por soberbia ó por despecho, sean reducidos á la comunion laical, hasta tanto que hayan dado satisfaccion al Obispo, quien sin embargo, les conservará una entera caridad, y les hará dar las

Digitized by Google

las retribuciones ordinarias segun la calidad de los tiempos. En caso de dificultad permite á los Clérigos el recurrir al Síndico de la Provincia. SIGLO VI.

El 20 concede igual recurso al Clérigo que crea que su Obispo le trata injustamente.

El 21 dexa á la discrecion del Concilio el castigo de los Clérigos que hayan formado conspiraciones por escrito ó con juramento, como poco ántes habia sucedido.

El 22 ordena, que los usurpadores de los bienes de la Iglesia, y los que retienen las oblaciones de los fieles, ó son omisos en usar de ellas, segun la intencion de estos, sean suspensos de la comunion eclesiástica, hasta que lo hayan restituido á la Iglesia ó al Obispo; é impone igual pena á todos aquellos que habiendo dado algo á la Iglesia, hayan tenido la temeridad de volverlo á tomar.

El 23 prohibe, con pena de degradacion, á los Abades, Sacerdotes y demás Ministros, el enagenar ó hipotecar nada de los bienes de la Iglesia sin licencia por escrito de su Obispo.

El 24 no quiere se conceda la bendicion de la penitencia á las personas jóvenes, ni aun á las casadas sin el consentimiento de ambas partes, y esto en el supuesto que una y otra tengan la edad perfecta.

El sentido de este Cánon es que no se debe admitir á la penitencia pública á las personas jóvenes, ni tampoco á las casadas aunque consientan en ello las dos partes, á ménos de que no hayan llegado á una edad madura, y la razon es, porque los que estaban en penitencia pública debian guardar continencia.

El 25 expresa, que los que dexan la penitencia para volver á la vida del siglo, ó para abrazar el parti-

Digitized by Google

tido de las armas, sean excomulgados hasta la muerte; pero se les administrará el viático.

SIGLO VI. El 26 prohibe ordenar á Asentistas ó personas que tengan obligacion de dar cuentas, no presentando, segun los estatutos de la Silla Apostólica, el finiquito ó descargo de ellas, acreditado por testamento ó por algun otro escrito, só pena al Obispo que los ordene, de privacion de sus funciones durante un año.

El 27 impone la pena de degradacion á los Diáconos, y demás Clérigos superiores que prestan á usura, pues no les es lícito exigir mas de lo que han prestado, ni negociar, sea en su nombre, sea en el de otro.

El 28 contiene, que porque el pueblo estaba persuadido á que en Domingo no se debia viajar con caballos, bueyes ó carros, ni disponer de comer, ni hacer cosa alguna propia para la limpieza de las personas ó de las casas, lo que mas bien parecia observancia judaica que christiana, queria el Concilio que lo que ántes habia sido permitido en Domingo lo fuese todavía. „Queremos sin embargo, añade, que en este dia se abstengan de trabajar los campos, esto es, de labrar, podar las viñas, segar la yerba y las mieses, trillar, escardar y hacer setos, á fin de que con mas facilidad puedan asistir á los rezos de la Iglesia. Si alguno contraviene á ello, corresponde, no á los legos, sino al Obispo el corregirlos.

Parece que lo que movió al Concilio á establecer este Cánon, fué el temor de que los christianos imitasen la supersticion de los judios, de que habia entónces un número bastante crecido en las Galias.

El 29 dispone que ningun lego salga del oficio ántes de decirse la oracion Dominical, y si el Obispo está presente, que se espere su bendicion; y que nadie

Digitized by Google

die asista con armas á Misa ni á Vísperas.

En la primera parte de este Cánon se lee la expresion, *De Missis*, la qual se toma muchas veces por las diferentes horas del Oficio Divino, las quales concluian todas con la oracion Dominical, como sucede aun hoy en dia. En quanto á la prohibicion de estar con armas en la Iglesia, no era relativa á los Romanos, los que no estando en guerra y en viage, ni siquiera llevaban espada, sino á los Galos, que siempre iban armados, y entraban con armas aun en la Iglesia. SIGLO VI.

El 30 prohibe á los judios el concurrir con los christianos desde el dia de la Cena del Señor, hasta la feria segunda de Pasqua.

El motivo de esta prohibicion era verosimilmente el rezelo de que los judios ó los christianos no cometiesen algunos excesos en este santo tiempo, los judios insultando á los fieles por causa de la Pasion de Jesu-Christo, y los fieles queriendo vengar su muerte en los judios.

El 31 impone excomunion á los Jueces de las Ciudades ó Lugares que sabiendo que un herege ha rebautizado á algun católico, no lo denuncia, y hace castigar.

El 32 prohibe á toda clase de Clérigos el demandar á ninguno ante los Jueces seglares, y á los legos el demandar á los Clérigos ante los mismos, sin licencia del Obispo.

El 33 contiene una imprecacion contra los que descuiden de hacer guardar los estatutos del Concilio que los Obispos dicen haber hecho de comun consentimiento inspirados de Dios.

Estos Cánones se firmaron el dia 7 del tercer mes, esto es, del mes de Mayo. El P. Pagi concluye de ver que aquí se llama tercer mes al de Mayo, que los Fran-

Digitized by Google

SIGLO VI.

Franceses empezaban entónces el año al tiempo de la Pasqua, conseqüencia que no es exâcta, pues en el año de 538 cayó esta festividad el dia 4 de Abril, y de consiguiente si el año comenzó en ella, Mayo era solamente el segundo mes. Mayo se llamó en Francia *el tercer mes*, desde el tiempo del tercer Concilio de Orleans, porque mientras duró la linea de los Merovingianos, que tuvo su principio en 414, y finalizó en 751, el año Francés empezaba el dia que se pasaba revista á las tropas, que era el primero de Mayo; y así el mes de Mayo fué mientras reynaron los Merovingianos, el tercer mes del año Francés. *Reg. tom. XI. Lab. tom. V. Hard. tom. II.*

Concilio de Barcelona, Barcinonense, *año de* 540.

Habiéndose juntado en Barcelona ácia el año 540 siete Obispos de la Provincia, hicieron los diez reglamentos siguientes.

El 1.° que se cantase el Psalmo 50 ántes del Cántico.

El 2.° que se diese la bendicion á los fieles en el Oficio de la mañana, como en el de la tarde.

Este mismo reglamento se halla en el Cánon 30 del Concilio de Agde. M. de Aubespine cree que este reglamento se hizo porque habia lugar á la duda si era mas á propósito el contentarse con bendecir á los fieles en la Misa, y por la tarde quando se les despedia, para que aquel dia no volviesen mas á la Iglesia, que el bendecirlos en el Oficio de la mañana, despues del qual debian volver. La razon de dudar estaba en que el diferir la bendicion de los fieles para el Oficio de la tarde, parecia mas conforme al exemplo de Jesu-Christo, que bendixo y dió su paz á los discípulos al dexarles para subir al Cielo.

El

Digitized by Google

El 3.° que no se permitiese á ningun Clérigo dexarse crecer el pelo, ni afeytarse la barba.

En otros Concilios de España, como es el de Coyac, celebrado el año 1050, se manda á los Clérigos que se afeyten; y quizá este tercer Cánon del Concilio de Barcelona manda lo mismo á los Clérigos. No hay duda alguna en ello, si nos atenemos al manuscrito antiguo de Luca, donde este tercer Cánon está concebido en estos términos: *Nullus Clericorum comam nutriat, vel barbam, sed radat.* SIGLO VI.

El 4.° prohibió á los Diáconos sentarse en la junta de los Clérigos.

El 5.° mandó que los Sacerdotes dixesen las Colectas en ausencia del Obispo.

El 6.° y el 7.° que los hombres sujetos á penitencia llevasen pelada la cabeza, y un hábito Religioso, pasando su vida en los ayunos y en la oracion; que no asistiesen á banquetes, ni comerciáran en cosa alguna, contentándose con vivir frugalmente en sus propias casas.

El 8.° que los que estando enfermos pidiesen la penitencia, la recibiesen del Obispo con la condicion de que recobrando la salud, observasen la vida de los penitentes, sin que fuese no obstante necesario imponerles otra vez las manos, y que permaneciesen separados de la comunion hasta que el Obispo hubiese aprobado su conducta.

El 9.° que se diese la bendicion del viático á los que estuviesen en peligro.

Las Colecciones ordinarias ponen *Beatificam benedictionem*; pero en otras se lee y mejor, á nuestro parecer, *Viaticam benedictionem.*

El 10 que en quanto á los Monges se observase lo que el Concilio de Calcedonia habia prescripto

Digitized by Google

acerca de ellos. *Ibid.* y *Aguirre, Concil. Hispan. tom. III. pag.* 165. *y siguientes. Mansi, tom. I. Supplementi ad Collect. Labb. Can. Concil. pag.* 419.

SIGLO VI.

Quarto Concilio de Orleans, año de 541.

Este Concilio se juntó de las quatro Provincias Leonesas, de las dos Vienenses, de los Alpes Griegos y Marítimos, de las dos Narbonenses de las Provincias de Aquitania, de la Novempopulania, y de la Provincia de los Seqüanos, esto es, de todas las Provincias de las Galias, excepto de las dos Germanias y de las dos Bélgicas. Fleuri tom. VII. pag. 427. y despues del D. Ceillier tom. XVI. pag. 732. se engañaron sin duda en decir que los Obispos de este Concilio se habian juntado de todos los tres Reynos de Francia y de todas las Provincias de las Galias, excepto la primera Narbonense. En este Concilio no se hallaron Obispos del Reyno de Clotario, ni tampoco de las dos Provincias Germánicas y de las dos Bélgicas; pero los hubo de la primera Narbonense, pues la Ciudad de Usez era de esta Provincia, de la que se desmembró despues á causa de la dominacion de los Godos. Concurrieron en todo 38 Obispos; y los ausentes los representaron 11 Sacerdotes, y un Abad llamado *Amphiloquio*, Diputado de Amelio, Obispo de Paris. Presidióle Leoncio de Burdeos; y el último que le firmó fué Marco, Obispo de Orleans. No descubrimos otros motivos para la convocacion de este Concilio que las disputas que en aquel tiempo se suscitaron sobre el dia en que se habia de celebrar la Pasqua, y el deseo de conformarse con los decretos de los Concilios anteriores, que mandaban se congregase uno cada año. Estableciéronse trein-

Digitized by Google

treinta y ocho Cánones, de los quales ocho renuevan las prohibiciones ya hechas á los Eclesiásticos de enagenar los bienes de la Iglesia, y á los legos el apoderarse de ellos. El contenido de los demás es como sigue. SIGLO VI.

El 1°. dice, se celebrará la fiesta de Pasqua segun la Tabla, ó el Ciclo de Victorio en todas las Iglesias. Cada Obispo la anunciará todos los años al pueblo en la fiesta de la Epifanía; y si se encontrare alguna dificultad acerca del dia, consultarán los Metropolitanos á la Silla Apostólica, y se atendrán á su respuesta.

El Ciclo de Victorio, propuesto aquí por regla, no carecia de error; y Victor de Capua hizo ver ácia aquel tiempo, que su Autor se habia engañado en señalar la Pasqua del año 455, el dia 17 de Abril, debiendo ser el 24.

El 2.° se observará uniformemente la Quaresma en todas las Iglesias, sin que ningun Obispo la haga empezar en la Sexâgésima ó en la Quinquagésima, y nadie que no esté enfermo, se excusará de ayunar los Sábados de Quaresma. Solo será permitido comer el Domingo.

El defecto de uniformidad tocante al ayuno de la Quaresma nacia de que algunos imitando la costumbre de los griegos, no ayunaban el Sábado, principiando la Quaresma en Lunes, despues de la Quinquagésima, y de que otros ayunaban cincuenta dias, y otros sesenta. El Concilio prohibe semejante costumbre, y á nadie permite dexar de ayunar durante toda la Quaresma, sino el Domingo, y en caso de enfermedad, los demás dias, exceptuando el Domingo, expresa el Cánon en que será permitido *comer*, y la razon es, porque la comida que se hacia los dias de ayuno, como era por la tarde, se llamaba *cena*, lo qual

Digitized by Google

prueba que todavía no se tomaba colacion en las tardes de los dias de ayuno.

SIGLO VI. El 3.° si algun Ciudadano principal tiene precision de ausentarse de la Ciudad en la Pasqua, y en las fiestas solemnes, no podrá executarlo sin licencia del Obispo.

El 4.° dispone, que nadie ofrezca en el caliz otro licor que vino mezclado con agua, por ser un sacrilegio el ofrecer distinta cosa de lo que el Señor mandó.

Dió lugar á este Cánon el que los Franceses sazonaban muchas veces el vino con miel y agenjos.

El 5.° resuelve que el Obispo debe ser consagrado en la Iglesia para que ha sido electo, y no siendo posible, es preciso á lo ménos que lo sea en su Provincia por sus Comprovinciales, en presencia ó por la autoridad del Metropolitano.

El 6.° que los Obispos cuiden de que los Clérigos de las Parroquias tengan un exemplar de los Cánones, á fin de que ellos y su pueblo no puedan pretextar que los ignoran.

El 7.° que los señores no coloquen en los Oratorios ó Capillas de sus haciendas, sino Clérigos aprobados por el Obispo, en cuyo territorio están situados.

El 8.° ordena, que el tiempo de la penitencia de aquellos que despues de haber caido en la heregía vuelven á la unidad de la Fé Católica, esté á arbitrio del Obispo, quien podrá restablecerlos en la comunion del modo y al tiempo que tenga por conveniente.

El 9.° manda se revoquen las enagenaciones ó empeños de los bienes de la Iglesia, hechos por un Obispo, que no dexa nada al morir; pero que si dió libertad á algunos esclavos, gocen estos de ella con el cargo de servir á la Iglesia.

El

Digitized by Google

El 10 que el Obispo que ordene á un bígamo, ó al que se ha casado con una viuda, sea suspenso de las funciones del Sacerdocio por un año, y privado, si desprecia esta censura, de la comunion de los demás Obispos hasta el tiempo del gran Sínodo, ó segun algun manuscrito, hasta el primer Sínodo; y aquellos á quien haya ordenado contra las reglas, sean degradados. SIGLO VI.

El 12 contiene, que si ocurre alguna dificultad entre los Obispos en punto de la posesion de los bienes temporales, se conformen entre sí amigablemente en el témino de un año, ó ante árbitros que elijan. Si dilatan el hacerlo serán separados de la comunion de sus hermanos por ser una cosa injusta que los que presiden á todo tengan diferencias entre sí por ningun motivo.

El 13 prohibe, pena de excomunion, á los Jueces el imponer á los Clérigos que sirven actualmente á la Iglesia, y están puestos en la matrícula, cargas públicas, y particularmente el obligar á los Obispos, á los Sacerdotes, y á los Diáconos el aceptar tutelas, siendo conforme á razon que los Ministros de Jesu-Christo gocen de una excepcion que las leyes civiles concedian á los Sacerdotes del Paganismo.

El 15 y el 16 privan de la comunion de la Iglesia á los que recibido el bautismo, vuelven á observar ciertas ceremonias de la idolatría, como el comer carnes inmoladas, y jurar por la cabeza de los animales, invocando los Dioses de los gentiles. (El texto dice: *Invocatis nominibus paganorum*; pero se ha de leer, *numinibus*). Los Franceses adoraban la cabeza de un buey, y quizá de esta supersticion habla el Concilio quando dice: *Ad caput alicujus feræ vel pecudis.*

El

El 17 prohibe á los Sacerdotes y Diáconos casados tener una misma cama y quarto con sus mu-
SIGLO VI. geres.

El 20 que ningun lego tenga atrevimiento para prender, interrogar, ó condenar á un Clérigo sin autoridad del Obispo, ó del Superior Eclesiástico; y manda que el Clérigo, advertido por el Superior, se presente en la Audiencia, y no se valga de subterfugios para declinar el juicio; y que ocurriendo algun pleyto entre un Clérigo y un lego, no dé el Juez seglar audiencia sino en presencia de un Sacerdote ó de un Arcediano; y que si el Clérigo quiere litigar ante un tribunal civil, pueda hacerlo permitiéndoselo el Superior Eclesiástico.

El 21 resuelve, que el que sin permiso del Obispo ó del Superior de la Iglesia extrae por fuerza ó con engaño á una persona que se ha retrahido á ella, movida de la necesidad de hallar un asilo, sea expulso hasta que haya hecho penitencia, y con la condicion de volver á aquella persona al parage de adonde la sacó.

El 22 prohibe con pena de excomunion el valerse de la autoridad de las Potestades seculares para casarse con alguna hija de familia contra la voluntad de sus padres.

El 23 prohibe tambien á los siervos de las Iglesias ó de los Obispos el cometer violencias y cautivar á nadie.

El 24 determina no se tolere que los esclavos y esclavas se refugien á las Iglesias para casarse entre sí, y se les separe y vuelva á sus padres y amos.

El 26 previene, que si los Clérigos de las Parroquias establecidas en los Estados de los Señores son omisos en el cumplimiento de su obligacion con el pre-

Digitized by Google

pretexto de servir á sus amos, los amoneste y corrija el Arcediano de la Ciudad.

El 27 renueva el Cánon tercero del Concilio de Orleans, y el de Epaona sobre los grados prohibidos. SIGLO VI.

El 28 y 29 declara que el homicida voluntario que haya hallado medio de libertarse de la vindicta pública, y de la persecucion de los parientes, no dexe de sufrir la penitencia que le imponga el Obispo, quien tambien se la impondrá á las mugeres que hayan cometido adulterio con Clérigos, que serán asimismo castigados segun la voluntad del mismo Obispo.

El 30 permite rescatar á los christianos que habiendo llegado á ser esclavos de los judios huyen á la Iglesia, y piden se les rescate, con tal que se les pague á los judios el precio en que se estimen.

El 31 prohibe á los judios el circuncidar á los extrangeros y á los christianos, ó que se casen con esclavas christianas, previniendo asimismo que el judio que pervierta á un esclavo christiano pierda todos sus siervos, y que si algun esclavo christiano ha sido puesto en libertad, con la condicion de hacerse judio, la tal condicion será nula, y permanecerá en la servidumbre.

El 32 dispone, que los descendientes de los esclavos estén sujetos al servicio, y á las cargas con que obtuvieron su libertad aquellos de quienes descienden, aunque se haya pasado mucho tiempo.

El 33 ordena, que el que quiere tener una Parroquia en su hacienda, la señale ántes de todo renta suficiente, y Clérigos que la sirvan. Este es el origen de los Patronatos. *Reg. tom. XI. Lab. tom. V. Hard. tom. II.*

Con-

Digitized by Google

Concilio de Gaza en Palestina, año de 541 *ó* 542.

SIGLO VI. Este concilio lo celebraron por órden del Emperador Justiniano I.°, Pelagio, Diácono, y Apocrysario de la Iglesia Romana, Ephren, Patriarca de Antioquía, Pedro, Patriarca de Jerusalen, é Hypas, Obispo de Epheso. Depuso á Pablo, Patriarca de Alexandría, acusado de homicidio. Habiéndole el Emperador Justiniano dado el encargo de apaciguar las disputas que se habian suscitado en la Iglesia de Alexandría, y ocurrido el haber sido muerto secretamente un Diácono que habia puesto baxo de la custodia del Augustal Ehodon, se persuadieron á que esto habia sido por órden del Patriarca, el que por mas que negó el hecho, fué depuesto en este Concilio. *Biblioth. Orient. com. I. Mansi. Sup. tom. I. Col.* 428 *y* 429.

Concilio de Bizacena, año de 541.

Este Concilio, compuesto de los Obispos de Bizacena en Africa, tuvo diversos reglamentos de disciplina, que confirmó el Emperador Justiniano con un rescripto dado en el año 542, los quales no han llegado hasta nuestros dias. Hay otro rescripto del mismo Emperador y del año antecedente, dirigido á Daciano, Metropolitano de la Bizacena, y á todo su Concilio. *Lab. tom. V. D. Ceillier, tom. XVI. pag.* 732.

Concilio de Constantinopla, dcia el año de 543.

En este Concilio aprobó Mennas, Patriarca de Constantinopla, el edicto del Emperador Justiniano, que anatematizaba á Orígenes, y los errores que se le atribuyen. La condenacion de Orígenes dió motivo

á

Digitized by Google

á Theodoro de Capadocia, Origenista, y Acephalo oculto, á pedir se condenasen los tres famosos capítulos sacados de Theodoro de Mopsuesta, de Ibas, y de Theodoreto. Theodoro lisonjeaba al Emperador con que los Acephalos se reunirian con la Iglesia y recibirian el Concilio de Calcedonia luego que se reprobasen estos tres capítulos. *El Arte de verificar las fechas, edicion de* 1770.

Concilio de Lérida en España, año de 546.

Este Concilio, compuesto de ocho Obispos, se celebró el 8 de Agosto de 546, y no el año 534 como dice el P. Labbe. Estableció diez y seis Cánones sobre la disciplina.

El 1.° ordena que los Clérigos que sirven al altar se abstengan de verter la sangre, aunque sea de los enemigos del Estado, y que si esto les sucede, hagan penitencia por espacio de dos años, y sean privados de sus oficios y de la comunion.

El 2.° que aquellos y aquellas que matan á sus hijos, fuera ó dentro del seno de sus madres, hagan penitencia durante siete años, cumplidos los quales se les pueda admitir á la comunion; y que los Clérigos reos de semejante delito sean privados perpetuamente de su oficio, pero puedan asistir al Coro despues que se les haya vuelto á la comunion.

El 3.° que los Monges puedan ser ordenados de Clérigos con consentimiento del Abad; y que no se quite á los Monasterios, ni á las Basílicas edificadas por los legos lo que se las haya dado.

El 4.° que los incestuosos puedan asistir solamente á la Misa de los catecúmenos, y que no sea lícito á los fieles comer con ellos.

Digitized by Google

El 5.° que si los Clérigos caen por fragilidad en un pecado de la carne, los mantenga el Obispo mas ó ménos tiempo separados de la comunion, y separados de oficio, segun el fervor ó tibieza de su penitencia; pero si reinciden despues de haber hecho penitencia, sean depuestos, y no reciban la comunion sino á la hora de la muerte.

SIGLO VI.

El 6.° que los que tengan trato con una viuda ó vírgen, sean excomulgados hasta que se aparten de él; y si la viuda ó vírgen se separan ellas mismas de los que las han seducido, estarán excomulgados los seductores hasta que hayan hecho penitencia pública de sus delitos.

El 7.° que el que haga juramento de no reconciliarse con su enemigo, sea privado de la comunion del Cuerpo y Sangre de Jesu-Christo hasta haber hecho penitencia de su juramento, y se reconcilie.

El 8.° que se prive de la entrada de la Iglesia, hasta que haga una penitencia conveniente, al Clérigo que extraiga de ella al criado ó estudiante que se retraigan allí.

El 9.° que los que se hacen rebautizar sin necesidad oren siete años con los catecúmenos, y dos años con los fieles, ántes que se les admita á la comunion, segun lo dispone el Concilio de Nicéa.

El 10 que los que rehusen salir de la Iglesia quando el Obispo se lo mande, no sean recibidos en ella, sino con dificultad, despues de haber hecho una larga penitencia de su obstinacion.

El 11 que el Obispo castigue á los Clérigos que hayan venido á las manos, de un modo proporcionado á la dignidad de ellos.

El 12 que se perdone á los que hayan ordenado á Clérigos contra lo dispuesto por los Cánones; y que los

Digitized by Google

los Clérigos así ordenados conserven sus puestos, pero si en adelante se ordenase á alguno, el ordenante sea privado del derecho de ordenacion, y depuesto el ordenado. SIGLO VI.

El 13 que no se admita la ofrenda de los católicos que hayan hecho bautizar á sus hijos por hereges.

El 14 que los católicos no comuniquen mas, aun en banquetes, con los rebautizados por los hereges.

El 15 que se deponga á los Clérigos que vivan con mugeres extrañas, si no se emiendan despues de dos moniciones.

El 16 que los Clérigos que hayan usurpado algo con motivo de la muerte de un Sacerdote ó de un Obispo, apenas sean admitidos á la comunion extrangera, despues de haber sufrido mucho tiempo la pena de excomunion: *Vix quoque peregrina ei communio anima concedatur. Aguirre, tom. III. pag.* 168.

Concilio de Valencia en España, año de 546.

Este Concilio, á que asistieron seis Obispos, se tuvo el dia 4 de Diciembre, y estableció los seis Cánones siguientes.

1.° Se leerá el Evangelio en la Misa ántes de la ofrenda, para que los catecúmenos, los penitentes, y aun los infieles, puedan oir el Sermon del Sacerdote, lo que atrae algunas veces á los infieles á la fé.

2.° Se prohibe á qualquiera tomar nada de los bienes de un Obispo difunto, ó de los de su Iglesia.

3.° Igual prohibicion se hace á los parientes de un Obispo que fallece, si no tienen permiso del Metropolitano y de sus sufraganeos.

4.° El Obispo que sea convidado para sepultar á su cohermano difunto, no difiera tributarle esta últi-

Digitized by Google

ma obligacion de Religion; y si un Obispo muere de repente, se guarde su cadáver hasta la llegada del
SIGLO VI. Obispo, al que se le convidará prontamente á que venga para enterrarle solemnemente.

5.° Sea privado de la comunion, y de su dignidad, qualquier Clérigo vagamundo que no sirva á la Iglesia á que ha sido agregado por su ordenacion.

6.° No se ordene á nadie sin el beneplácito de su propio Obispo, y sin que prometa residir en la Iglesia á que se le agregue por su ordenacion.

El P. Mansi conjetura que este Concilio es posterior al año 546, porque el nombre del Obispo Celsinio, que es el primero que firma, se halla tambien entre las firmas del Concilio de Toledo del año 590, ó mas bien de 589. *El lector juzgará acerca de la solidez de esta conjetura*, dice el docto autor del *Arte de verificar las datas*; á lo que añado, que el Cardenal Aguirre observa que las firmas de los Obispos del Concilio de Valencia están alteradas y truncadas. *Aguirre, tom. III. pag.* 175.

Concilio de Constantinopla, año de 547 *ó* 548.

El Papa Vigilio, que se hallaba entónces en Constantinopla, presidió en este Concilio, congregado para exâminar tres capítulos, esto es, tres escritos que fueron delatados á la Iglesia como que contenian las blasfemias de la heregía de Nestorio. Eran estos: el primero, la obra de Theodoro, Obispo de Mopsuesta: el segundo, la carta de Ibas, Obispo de Edesa, á un Persa llamado Maris; y el tercero, las obras de Theodoreto, Obispo de Cyro, contra los doce anatematismos que San Cirilo Alexandrino habia opuesto á Nestorio. Los tres capítulos fueron condenados

Digitized by Google

dos por este Concilio. *Reg. XI. Lab. V. Hard. II.*

Quinto Concilio de Orleans, año de 549. SIGLO VI.

Este quinto Concilio de Orleans se tuvo el dia 28 de Octubre del año 549, que era el 38 del Rey Childeberto en la *Indicion* 13. Esta época llamada Indicion, la qual consiste en una revolucion de quince años, de manera que quando se ha contado *Indicion* 15 se vuelve á principiar por la Indicion 1.ª, se estableció en Oriente desde el reynado del Gran Constantino; pero no empezó á usarse sino en el siglo VI. El quarto y quinto Concilio de Orleans son los primeros actos formalmente auténticos en que se halla que los Franceses se sirvieron de ella. Acudieron á este Concilio cincuenta Obispos, y veinte y uno enviaron á él Diputados, unos, Sacerdotes, y otros, Arcedianos. Entre los Obispos presentes hubo nueve Metropolitanos, es á saber, San Sacerdocio de Leon, que presidió en el Concilio, San Aureliano de Arlés, San Hesychio de Viena, segundo de este nombre, San Niceto de Tréveris, San Desiderato, ó Desiderio de Bourges, Aspasio de Eausa, Constituto de Sens, Urbico de Besanzon, y Avolio de Aix. Marco, Obispo de Orleans, no asistió, porque estaba acusado y desterrado, y para juzgarle habia hecho el Rey Childeberto juntar un Concilio tan numeroso de todas las Provincias de que se componian los tres Reynos de Francia. Marco fué dado por inocente, y restablecido en su Silla. Estableció este Concilio veinte y quatro Cánones.

El 1.º anatematiza igualmente los errores de Eutychés y de Nestorio, como condenados por la Silla Apostólica; y lo que parece dió lugar á este Cánon fué

Digitized by Google

fué el temor de que las turbaciones excitadas de nuevo en Oriente por los Nestorianos y los Eutychianos
SIGLO VI. se comunicasen á las Iglesias de Occidente.

El 2.º dice que los Obispos no excomulguen por causas leves, sino solamente por aquellas faltas por las quales ordenaron los Padres antiguos que se echase de la Iglesia á los que las cometiesen.

El 3.º renueva las prohibiciones hechas muchas veces á los Clérigos de tener en su casa, ó de permitir en ella á mugeres extrañas, ó á sus parientas, á horas irregulares, temiendo que las sirvientas de estas parientas no dén ocasion á malas sospechas, só pena á los contraventores de suspension por un año de las funciones de su ministerio.

El 4.º les ordena con pena de deposicion vivan continentes aun con sus mugeres legítimas, pero les concede la comunion.

El 5.º prohibe que los Obispos admitan ú ordenen á los Clérigos de otra Diócesis sin licencia del Obispo, só pena de privacion de decir Misa durante seis meses. En quanto á los Clérigos ordenados de esta suerte, serán devueltos á su Obispo, y suspensos á su arbitrio del exercicio de sus funciones.

El 6.º dispone que el Obispo que ordene con conocimiento de causa á un esclavo ó liberto, sin permiso de su amo, esté suspenso seis meses de la celebracion de los Santos Misterios; y el nuevo Clérigo permanecerá baxo de la potestad de su amo, con la condicion de que éste no exija de él sino servicios decentes, pues si le pide otros indecorosos al órden sagrado, el Obispo que le ha ordenado le sacará de su poder, dándole dos esclavos en su lugar, segun lo previenen los Cánones antiguos.

Los libertos no recibian una plena libertad, y esta-

Digitized by Google

taban obligados todavía á prestar ciertos servicios á sus amos, y por este motivo quiso el Concilio que no se pudiese sin consentimiento de estos admitirlos en el Clero, cuyo estado los eximia de estas cargas. SIGLO VI.

El 7.° prohibe reducir á esclavitud á los siervos manumitidos en la Iglesia, á ménos de que se hayan hecho indignos de este beneficio por las faltas que señala la ley.

El 8.° prohibe á qualquier Obispo ordenar Clérigos en Sede vacante, consagrar altares, y tomar nada de las cosas de la Iglesia, só pena en todos estos casos, de privacion durante un año de la celebracion de la Misa.

El 9.° prohibe elevar á nadie al Episcopado sin que por espacio de un año le hayan instruido de las reglas espirituales y de la disciplina Eclesiástica, sugetos doctos, y de costumbres acreditadas.

El 10 prohibe con pena de deposicion comprar con dinero el Episcopado, ó usar de tramas para conseguirlo. Añade, que el Obispo debe ser consagrado por el Metropolitano y sus Comprovinciales, conformándose con la eleccion del Clero y del pueblo, con consentimiento del Rey. Algunos manuscritos no hacen mencion de este consentimiento del Rey.

El 11 declara, con arreglo á los antiguos Cánones, que no se dé á un pueblo un Obispo á quien no quiere, ni se obligue á los Clérigos, ni á los Ciudadanos á sujetarse á él, valiéndose de la autoridad de las personas poderosas, y que de lo contrario, el Obispo ordenado de esta suerte sea depuesto.

Estos Cánones muestran que los Obispos procuraban restablecer la libertad de las elecciones, que muchas veces embarazaban la autoridad Real, ó las recomendaciones de las personas poderosas. Los Reyes te-

Digitized by Google

tenian entónces el mayor influxo en los nombramientos de los Obispos; y es digno de notar, que en los
SIGLO VI. Cánones mismos que se establecian para la libertad de las elecciones, se requeria siempre el consentimiento del Rey para la ordenacion del nuevo Obispo.

El 12 prohibe ordenar á un Obispo en lugar de otro que vive, no estando depuesto éste por algun delito capital.

El 13 prohibe á qualquier persona el apoderarse de los bienes legados á las Iglesias, á los Monasterios, ó á los Hospitales, pena de expulsion de la Iglesia hasta la restitucion de la cosa usurpada.

El 14 extiende esta prohibicion á los Obispos, á toda clase de Clérigos, y á los legos de qualquier condicion, relativamente á los bienes de una Iglesia, sea en el mismo Reyno, sea en otro.

El 15 confirma la fundacion de un Hospital que el Rey Childeberto y la Reyna Ultrogotha, su esposa, hicieron en Leon. Todos los Obispos del Concilio firmaron esta misma fundacion, habiéndolo deseado así el Rey y la Reyna; y se prohibió al Obispo de Leon, como tambien á sus succesores, atribuirse á sí, ni á su Iglesia, cosa alguna de los bienes del Hospital; pero al mismo tiempo se le previno vigilase sobre que siempre estuviese gobernado por Administradores cuidadosos, que se mantuviese el número de enfermos dispuesto por la fundacion, y se admitiese en él á los extrangeros. El Concilio pronunció la pena de anatéma contra el que contraviniese en algo, considerándole como homicida de los pobres.

El 16 pronuncia tambien la pena de anatéma contra quien se atreva á privar á la Iglesia ó lugares santos de las donaciones que les haya hecho qualquier persona.

El

Digitized by Google

El 17 previene que el que tenga algun asunto contra el Obispo ó los Agentes de la Iglesia, acuda desde luego al Obispo para terminar la diferencia amistosamente, y no aprovechando esta diligencia, se recurra al Metropolitano, quien escribirá al Obispo para que se defina la causa por árbitros. Si el Obispo no quiere aceptar el medio de la composicion, y el Metropolitano se ve obligado á escribirle segunda vez, quede privado de la comunion del Metropolitano hasta que vaya á darle cuenta del asunto. Pero si es evidente que el negocio suscitado al Obispo es injusto, la otra parte será excomulgada por un año. Si el Metropolitano interpelado dos veces por un Obispo, dilata el administrarle justicia, el Obispo recurrirá al Concilio futuro inmediato. SIGLO VI.

El 18 suspende por término de seis meses á los Obispos que convocados al Concilio por el Metropolitano rehusan asistir, ó salen de él ántes de concluido, no mediando una enfermedad evidente.

El 19 ordena que las doncellas que se consagren á Dios de su propia voluntad, ó que le son ofrecidas por sus padres, permanezcan un año ántes de recibir el hábito religioso; pero las que se consagran en Monasterios en donde no es perpetua la clausura, estén tres años en trage secular, los quales cumplidos se les dé el de Religiosas, segun los estatutos del Monasterio. Y si despues de haber tomado el hábito se apartan de su buen propósito y vuelven al mundo para casarse, serán excomulgadas juntamente con sus maridos; pero separándose de ellos, y haciendo penitencia, se las volverá la comunion.

El 20 previene que el Arcediano ó Prepósito de la Iglesia visite todos los Domingos á los presos por qualquier delito, á fin de enterarse de sus necesida-

Digitized by Google

des, y suministrarles el alimento y las cosas necesarias á expensas de la Iglesia, por el ministerio de una per-
SIGLO VI. sona cuidadosa y fiel que el Obispo escoja á este efecto.

El 21 dice que aunque todos los Sacerdotes del Señor, y aun cada fiel, pueden encargarse del cuidado de los pobres, sin embargo los Obispos lo tendrán particularmente de los pobres leprosos, así de los que se hallan en la Ciudad Episcopal, como en los demás pueblos de sus Diócesis, suministrándoles de la caxa de la Iglesia, segun sus rentas, el vestido y el sustento.

El 22 renueva los reglamentos antiguos correspondientes á los esclavos que se refugian á la Iglesia.

El 23 ordena la celebracion anual del Concilio de la Provincia.

El 24 confirma los decretos antecedentes, queriendo que lo que habia sido arreglado en el Concilio por inspiracion de Dios, se observase inviolablemente en lo venidero. *Ibid.*

El mismo año 549, ó segun quieren otros, ácia el año 543, diez de los Obispos que habian asistido al quinto Concilio de Orleans se juntaron en Clermont en Auvernia, y celebraron un Concilio que se cuenta por el segundo de Clermont. No establecieron nuevos Cánones, sino que confirmaron los diez y siete primeros del quinto Concilio de Orleans, exceptuando el 15, que es relativo á la fundacion del Hospital de Leon por el Rey Childeberto. *Ibid.*

San Niceto, Arzobispo de Tréveris, que habia asistido al quinto Concilio de Orleans y al segundo de Clermont, juntó uno en Thul el año 550, con consentimiento de Theobaldo. Las Actas de este Concilio no han llegado hasta nosotros; pero parece que se

Digitized by Google

se convocó con motivo de algunos insultos hechos á San Niceto por varios Franceses á quienes habia excomulgado á causa de matrimonios incestuosos. Esto puede inferirse de la carta que Mapinio, Obispo de Reims, le escribió para excusarse de no haber podido asistir al Concilio de Thul, la qual se halla en el tomo 5.° de los Concilios del P. Labbe, como para servir de suplemento á las Actas del Concilio de Toul. *Ibid.* SIGLO VI.

M. Dupin se engaña en el tomo 4.° de su Biblioteca, pag. 434, en decir que este Concilio se tuvo en Tulle en el Lemosino. Lo que le induxo en error fué la expresion de *Tullense Concilium*, que traduxo *Concilio de Tulle* en lugar de *Toul*. Para que dixese *Tulle* se habia de decir *Tutelense*: este error se ha seguido en la primera y segunda edicion de las Tablas Cronológicas del Abad Lenglet Dufresnoi.

Concilio de Mopsuesta, año de 550.

Juntóse este Concilio por órden del Emperador Justiniano, con motivo de las turbulencias excitadas por los tres capítulos, y contra la memoria de Theodoro, Obispo de esta Ciudad, que habia sido Maestro de Nestorio. En él se hizo ver que el nombre de Theodoro de Mopsuesta no estaba en los Dypticos, y de ello se certificó al Papa Vigilio y al Emperador. *Ibid.*

Concilio de Constantinopla, año de 551.

Este Concilio, compuesto de trece Obispos Latinos, y presidido por el Papa Vigilio, depuso á Theodoro, Obispo de Cesaréa en Capadocia, y suspendió

Digitized by Google

de la comunion á Mennas, Patriarca de Constantinopla, y á los demás cómplices de Theodoro que
SIGLO VI. querian hacer condenar los tres capítulos, de los quales el Papa Vigilio tomaba entónces la defensa. La sentencia del Concilio tiene la fecha del 14 de Agosto. *El Arte de verificar las datas, pag.* 184.

Concilio de París, año de 551 *ó* 552.

Asistieron á este Concilio veinte y siete Obispos, seis de ellos Metropolitanos, y depusieron á Safaracio, Obispo de París, porque habia quebrantado los Cánones del Concilio de Orleans del año 549, al que habia asistido y firmado. Unos creen que fué depuesto por delito de incontinencia, y otros por el de simonía, ambos condenados por el Concilio de Orleans. Como quiera que sea, el mismo Prelado se confesó culpado, y le recluyeron en un Monasterio. Los Señores de Santa Marta y el P. Sirmond ponen este Concilio en el año 555, pero atendiendo que lo firmó San Fermin, Obispo de Vrés, que murió en 553, es forzoso que fuese anterior al año 555. En el año 551 fué, pues, ó aun con mayor probabilidad, al fin del siguiente, quando se congregó por órden del Rey Childeberto, pues hay en él las firmas de quatro ó cinco Obispos succesores de los que habian asistido al Concilio de Orleans del año 549, y no es casi verosimil que muriesen tantos Obispos y que se hubiesen nombrado tantos en su lugar en tan corto tiempo. *Lab. V. Hard. II. Gall. Christ. tom. VII. col.* 17.

Concilio de Tyben, Tibenense, *año de* 552.

El *Católico* de los Armenios juntó este Concilio en

en Tyben, Ciudad de la Grande Armenia. Es notable este falso Concilio en quanto confirmó la condenacion del Concilio de Calcedonia, pronunciada ya en el Concilio de Thebis en 536, y dió principio á la era de los Armenios, establecida en memoria de la consumacion de su cisma. *El Arte de verificar las datas*, *pag.* 184. SIGLO VI.

Concilio de Persia, Persicum, *año de* 553.

Este Conciliabulo, congregado por Joseph, Patriarca de los Nestorianos, estableció veinte y tres Cánones de disciplina.

El 1.° es notable porque condena á los que usurpan las dignidades Eclesiásticas con el favor de los Reyes; y el 7.° porque prohibe á los Patriarcas y Metropolitanos el que establezcan cosa alguna en sus Concilios sino en presencia, y con el consentimiento de tres Obispos. *Mansi*, *Suppl. tom. I. col.* 425.

Concilio de Constantinopla, 5.° *general*, *año de* 553.

La primera Sesion ó conferencia de este Concilio se tuvo el 4 de Mayo de 553, el año 27 del reynado del Emperador Justiniano, en la Sala secreta de la Catedral de Constantinopla. Eutychio, Patriarca de esta Ciudad, presidió en él por no haber querido asistir el Papa Vigilio, que entónces estaba en Constantinopla. Concurrieron Apolinario, Patriarca de Alexandría, Domno, ó Domnino, Patriarca de Antioquía, y otros Obispos, hasta el número de 151 ó 155. Motivó su celebracion el exámen de los tres capítulos, es á saber, de los escritos de Theodoro de Mopsuesta, de los anatematismos de Theodoreto contra

Digitized by Google

tra los de San Cirilo, y de la carta de Ibas á Maris. El Papa Vigilio habia dado el 11 de Abril de 548 una sentencia llamada *judicatum*, condenando por ella los tres capítulos, sin perjudicar al Concilio de Calcedonia. Esta decision no habia contentado á nadie. A los enemigos de los tres capítulos les habia parecido mal la cláusula: salva la autoridad del Concilio de Calcedonia; y los defensores de los tres capítulos tampoco estaban gustosos de que el Papa se hubiese dexado mover á condenarlos. Hubo algunos miembros del Clero de Roma que escribieron contra él á las Provincias, persuadidos á que condenando los tres capítulos se habia apartado del Concilio de Calcedonia. Para remediar, pues, estos desórdenes, y terminar el asunto de los tres capítulos, acordaron el Papa Vigilio y el Emperador Justiniano el convocar este Concilio. Hubo ocho Sesiones ó conferencias, porque este nombre de conferencias se dió á las Sesiones de este Concilio.

Habiéndose exâminado en las conferencias anteriores los escritos de Theodoro de Mopsuesta, los anatematismos de Theodoreto contra los de San Cirilo, y la carta de Ibas al Persa Maris, se pronunció en la octava y última la sentencia que se habia traido ya extendida contra los tres capítulos. Los PP. del Concilio dicen que hacen profesion de recibir los quatro Concilios, y seguir lo que han definido sobre la Fé, y luego añaden: „Juzgamos separados de la Iglesia á los que no reciben estos Concilios, y condenamos á Theodoro de Mopsuesta, y sus impíos escritos, como tambien las impiedades escritas por Theodoreto contra la verdadera fé, contra los doce capítulos de San Cirilo, contra el Concilio de Epheso, y en defensa de Theodoro y de Nestorio. Anatematizamos asi-

Digitized by Google

asimismo la carta impía que se dice escribió Ibas á Maris, Persa, en que se niega que el Verbo encarnó y se hizo hombre de la Vírgen María, en que se acusa de herege y do Apolinarista á San Cirilo, en que se censura el Concilio de Epheso de haber depuesto á Nestorio sin exâmen, y en que se defiende á Theodoro y Nestorio, y sus escritos impíos. Anatematizamos, pues, estos tres capítulos, y á sus defensores, que pretenden sostenerlos con la autoridad de los Padres, ó del Concilio de Calcedonia." A esta sentencia contra los tres capítulos siguen catorce anatémas contra los errores que podian tener alguna conexîon con los que habian sido anatematizados por el Concilio, como que eran de Theodoro de Mopsuesta y de Nestorio. En la 1.ª se condena á todos los que no confiesan que la naturaleza divina es una y consubstancial en tres Personas; y en la 2.ª á los que no reconocen en el Verbo de Dios dos Nacimientos, el uno espiritual, por el qual nació del Padre ántes de todos los siglos, y el otro corporal, segun el qual nació en los últimos tiempos de la Santa Vírgen María, Madre de Dios. La 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª y 10.ª condenan á qualquiera que pone dificultad en reconocer dos naturalezas unidas en Jesu-Christo en una sola persona; que niega que es el mismo que obró milagros y padeció, y que la Vírgen es verdadera y realmente Madre de Dios. En ellas se establece tambien que las dos naturalezas se unieron en Jesu-Christo sin diminucion, y sin confusion, de manera que una y otra conservaron sus propiedades; que la adoracion que damos á Jesu-Christo es una é indivisible, porque no adoramos á Jesu-Christo en dos naturalezas, lo que seria tributar dos adoraciones separadamente, una á Dios el Verbo, y otra separa-

Digitized by Google

parada al Hombre; pero adoramos con una sola adoracion al Verbo de Dios Encarnado con su mis-
SIGLO VI. ma carne, como la Iglesia lo ha enseñado desde el principio por la tradicion. Tambien pronuncia este Concilio la pena de anatéma contra los que niegan que nuestro Señor Jesu-Christo, que fué crucificado en su carne, es verdadero Dios, Señor de gloria, y una de las Personas de la Santísima Trinidad. El 11 anatéma es contra Arrio, Eunomio, Macedonio, Apolinario, Nestorio, Eutychês, Orígenes, y generalmente contra todos los demás hereges que la Santa Iglesia Católica y Apostólica, y los quatro Concilios precedentes anatematizaron, como tambien contra todos sus escritos, y contra todos aquellos que han perseverado en enseñar su doctrina hasta la muerte. Los tres últimos anatémas contienen una recapitulacion de los principales errores comprehendidos en los escritos de Theodoro de Mopsuesta, de Theodoreto, y de Ibas, y juntamente la condenacion de los tres capítulos, y de todos aquellos que toman su defensa. Todos los Obispos firmaron estos catorce anatémas, y quanto habia pasado en el Concilio.

Baluzio ha publicado, siguiendo á Lambecio, otros quince anatémas atribuidos al quinto Concilio general en un manuscrito griego de la Biblioteca Imperial, los quales son contra los errores de Orígenes. Algunos creen, pues, que además de las ocho conferencias que refieren las Colecciones de los Concilios, se tuvieron otras dos en este de Constantinopla, opinion que parece autoriza Evagrio, que lo compendió en el cap. 38. del lib. 7. de su Historia.

El Papa Vigilio, despues de haber estado seis meses sin quererse someter al parecer del Concilio, aprobó sus decisiones, como lo muestra una carta que en

Digitized by Google

en 8 de Diciembre del año 553 escribió al Patriarca Eutychio. En ella confiesa haber faltado á la caridad, separándose de sus hermanos, con los que ántes estaba unido en los sentimientos de una misma fé, y con quienes lo estaba todavía, añadiendo „que no se debe tener vergüenza de retractarse quando se reconoce la verdad de las cosas, que no se habian conocido bien en lo pasado, por no haberse aclarado suficientemente.“ Sobre lo qual cita el exemplo de muchos antiguos, especialmente de San Agustin, que aunque muy instruido en las letras divinas, hizo la retractacion de sus propias obras, corrigiendo los defectos que tenian, y añadiéndolas lo que habia hallado despues. Dice, que imitando á estos antiguos no habia cesado de buscar en los escritos de estos Padres, que habia de cierto en ellos acerca de los tres capítulos; y que habia hallado en las obras de Theodoro de Mopsuesta, de Theodoreto y de Ibas, muchas cosas opuestas á la Fé Católica. Refiere los principales errores que contienen, y concluye su carta diciendo: „Condenamos, pues, y anatematizamos los tres capítulos impíos, y sujetamos al mismo anatema á qualquiera que crea que se deben recibir ó defender, ó intentar el hacerlo. Reconocemos por hermanos y colegas nuestros, á los que conservando la verdadera Fé establecida en los Concilios precedentes, es á saber, de Nicéa, de Constantinopla, de Epheso y de Calcedonia, han condenado ó condenan estos tres capítulos, casamos y anulamos por este escrito todo quanto nosotros ú otras personas han hecho en defensa de los tres capítulos.“ Este Papa publicó además estando en Constantinopla una constitucion muy extensa, condenando los tres capítulos con fecha del 23 de Febrero de 554. Se halla esta en latin en la Coleccion de los Concilios de Baluzio,

Digitized by Google

y en la del P. Harduino, copiada de un manuscrito de la Biblioteca de M. Colbert, que es el único de que se
SIGLO VI. tiene noticia. Inmediatamente despues de la celebracion de este Concilio el Emperador envió sus Actas á Jerusalen, las que aprobaron los Obispos de la Palestina en un Concilio que juntaron á este fin. Sin embargo muchas Iglesias de Occidente no las quisieron admitir, persuadidas falsamente á que no se habian podido condenar los tres capítulos sin quebrantar lo dispuesto por el Concilio de Calcedonia. Se las trató de cismáticas, y el cisma se esparció hasta en las Galias y en Irlanda, hasta que San Gregorio el Magno apaciguó con su prudencia todas las disputas. *Reg. tom. XII. Lab. tom. V. Hard. tom. III. Baluzio in nova Collet. Concil.*

Concilio de Jerusalen, año de 553.

En él se recibió el quinto Concilio general, tenido en Constantinopla el mismo año, contra los errores de Orígenes y los tres capítulos. Solo Alexandro, Obispo de Avila, no quiso admitirlo, y fué por esto depuesto del Episcopado. *Reg. XII. Lab. V. Hard. III.*

Concilio de París, año de 551 *ó* 553.

El motivo de la convocacion de este Concilio fué el exámen de la causa de Safaracio, Obispo de París, convencido por su propia confesion de un gran delito. Los 27 Obispos que asistieron, de los quales Sapaudo de Arlés ocupaba el primer puesto, pronunciaron sentencia de deposicion contra Safaracio, que es lo único que ha quedado de este Concilio, con las firmas de aquellos Obispos.

Quin-

Digitized by Google

Quinto Concilio de Arlés, Arelatense, *año de* 554. SIGLO VI.

Sapaudo acompañado de once Obispos y de ocho Diputados de los ausentes, celebró este Concilio en 29 de Junio del año 554, que era el 43 de Childeberto. Todos estos Obispos que eran de la Provincia de Arlés, y de las dos Provincias vecinas formaron siete Cánones.

El 1.° exprexa que los Obispos de la Provincia no ofrezcan los panes para el Sacrificio, sino segun la forma acostumbrada en la Iglesia de Arlés.

Este Cánon puede entenderse de dos modos. Primero, puede explicarse de la forma de los panes ofrecidos para el Sacrificio, los quales debian ser uniformes en toda la Provincia. Comunmente eran redondos, y estaban señalados con una cruz. Segundo, se puede creer, que el Concilio habla del modo de colocar en el Altar los panes que se ofrecian y habian de consagrar. Muchas Iglesias observaban diferentes costumbres en este punto, aunque la mas comun era ponerlos en cruz; pero estas cruces formaban diversas figuras.

El 2.° ordena que los Monasterios estén sujetos á la correccion del Obispo Diocesano.

El 3.° prohibe á los Abades el hacer viages largos y ausentarse por mucho tiempo de sus Monasterios, só pena de ser castigados por los Obispos segun los Cánones.

El 4.° prohibe á los Sacerdotes el deponer sin noticia del Obispo á un Diácono ó Subdiácono.

El 5.° manda que los Obispos cuiden de los Monasterios de Religiosas de sus Diócesis, y vigilen sobre que las Abadesas no hagan cosa alguna contra las constituciones.

Digitized by Google

El 6.° prohibe á los Clérigos el deteriorar los bienes de la Iglesia de que tienen el uso, só pena de disciplina á los Clérigos jóvenes, esto es, á los inferiores á los Subdiáconos; y á los demás, el que se les tendrá por homicidas de los pobres.

El 7.° prohibe á un Obispo el promover á alguna órden á un Clérigo de otra Diócesis sin carta de su Obispo, pena al Obispo que le ordene sabiéndolo de privacion de la comunion por tres meses, y de deposicion al ordenado. *Reg. tom. XII. Lab. tom. V. Hard. tom. III.*

Concilio de la Bretaña menor ácia el año de 555.

De este Concilio solo habla San Gregorio Turonense, quien dice que Maclou, Obispo de Vannes, fué excomulgado en él. Gregor de Tours. *Lib.* 4. *cap.* 4.

Concilio de Aquiléa, año de 556.

Este Concilio, ó por mejor decir Conciliábulo, es notable porque Paulo ó Paulino I.° Obispo de Aquiléa, condenó el último Concilio de Constantinopla, y se separó de la comunion de los que le recibian sin exceptuar al Papa, que entónces era Pelagio I.° Siguieron el cisma de Paulino todos los sufraganeos de Aquiléa y de Milan, y el Papa los fué excomulgando á todos. Macedonio, predecesor de Paulino, habia empezado el cisma con no querer admitir el Concilio de Calcedonia. El Papa Pelagio, así como Vigilio su predecesor, se habia mostrado desde luego favorable á los tres capítulos, pero habiéndolos condenado despues, desagradó tanto esta conducta á los Romanos, que solo dos Obispos y un Sacer-

Digitized by Google

cerdote asistieron á su consagracion. *Edit. Venet. tom. V. Muratori Ann. de Italia.*

Concilio de Paris, año de 557.

Este Concilio se tuvo ácia el año tercero del Papa Pelagio I.° y el 46 del Rey Childeberto. De los 15 Obispos que asistieron, los mas conocidos son Probo de Bourges, que presidió, San Pretextato de Ruan, San Leoncio de Burdeos, San German de París, San Paterno de Avranches, San Chaletricio de Chartres, y un Obispo llamado Sanson, que se cree es San Sanson, Obispo Breton. Estableciéronse diez Cánones.

El 1.° pone pena de excomunion á los que retengan los bienes de la Iglesia hasta que los restituyan; y prohibe tambien tomar posesion de ellos con pretexto de conservarlos durante los interregnos. Los Obispos fundan este Cánon en que no es justo que mas bien sean los meros depositarios de los títulos é instrumentos de las Iglesias, que los defensores de sus bienes.

El 2.° prohibe con pena de anatema perpetuo el apoderarse de los bienes de los Obispos, porque pertenecen á las Iglesias.

El 3.° se dirige contra los Obispos que quieran usurpar ó hagan usurpar los bienes agenos con pretexto de concesion del Rey.

El 4.° prohibe casarse con la viuda de su hermano, de su padre ó de su tio, la hermana de su muger, su nuera, su tia, y la hija de su suegra.

El 5.° priva de la comunion de la Iglesia Católica, y condena á perpetuo anatema á los que roban ó piden en casamiento á las vírgenes consagradas á Dios por una declaracion pública.

El

Digitized by Google

El 6.º impone igual pena á los que recurren á la autoridad del Príncipe para casarse con viudas y doncellas contra la voluntad de sus padres ó que las roban.

SIGLO VI.

E 7.º renueva la prohibicion de recibir á una persona excomulgada por su Obispo.

El 8.º dice, que no se ordene á un Obispo á pesar de los Ciudadanos, sino únicamente á aquel á quien el Clero y el pueblo hayan elegido con plena libertad, que no sea intruso por órden del Príncipe ni por faccion alguna, ni contra la voluntad del Metropolitano y de los Obispos Comprovinciales. El Cánon añade que si alguno ha usurpado el Episcopado por órden del Rey, ninguno de los Obispos le reciba, pena de ser separado de la comunion de los demás, no pudiendo ignorar que ha sido ordenado ilegítimamente. Respecto á las ordenaciones ya hechas, el Metropolitano juzgará con sus Comprovinciales y los Obispos vecinos que elija, y con los quales se juntará en un sitio conveniente para juzgar de todas las cosas, segun los Cánones antiguos. Este Cánon manifiesta, que para juzgar á un Obispo era costumbre llamar á otros Obispos distintos de los de la Provincia hasta el número competente.

El 9.º ordena, que los hijos de los esclavos, que están encargados de guardar los sepulcros de los muertos, y á quienes se ha concedido la libertad con la carga de hacer algun servicio, ya sea á los herederos, ó ya sea á las Iglesias, cumplan con las obligaciones que les ha impuesto el que les ha dado libertad; pero que si la Iglesia los exîme enteramente de las funciones del fisco, quedarán libres de exercerlas ellos y sus descendientes.

El 10 contiene, que todos los Obispos ausentes firmen los Cánones sobredichos, á fin de que lo que de-

Digitized by Google

debe ser observado por todos, sea tambien recibido unánimemente. Los mas de los Obispos no toman el nombre de sus Sillas, sino el de pecador. *Ibid.* SIGLO VI.

Concilios de Landaff, Landavensia, *año de* 560.

Landaff es una Ciudad Episcopal en el país de Gales en Inglaterra, en la Metrópoli de Cantorberi. En ella se celebraron tres Concilios el año 560. En el primero fué excomulgado Mourico, Rey de Clamorgon, por haber muerto al Rey Cinetha, á pesar de la paz que habian jurado entre sí sobre las Santas Reliquias. En el segundo se excomulgó tambien al Rey Morcante, que habia quitado la vida á Friaco su tio, despues de haberle jurado igualmente la paz. Finalmente el tercero excomulgó asimismo al Rey Guidnerto, por haber dado la muerte á su hermano que le disputaba la Corona. Estos tres Príncipes hicieron penitencia de sus delitos. *Reg. XII. Lab. V. Hard. III. Anglic. I.*

Concilio de Braga en Portugal, Bracarense, *año de* 563.

El año 563, que era el tercero del Rey Ariamiro, Lucrecio, Arzobispo de Braga, asistido de otros siete Obispos, celebró un Concilio en esta Ciudad, en el que despues de haber propuesto en presencia de todo el Clero, que los motivos de su convocacion, eran mantener los decretos de la Fé Católica contra las Reliquias de los Priscilianistas, y reformar los abusos que podian haberse introducido en el ministerio Clerical, ó en el servicio de Dios, hizo leer la carta de San Leon á Toribio y á los Obispos de Galicia, y la del Concilio de Galicia á Balconio con-

Digitized by Google

contra los Priscilianistas, y en seguida los Cánones de disciplina, así de los Concilios generales como particulares, á los quales se añadieron los veinte y dos siguientes.

SIGLO VI.

1.° Se observará en todas partes el mismo órden de la Salmodia, sea en los Oficios de la mañana, sea en los de la tarde, sin mezclar en ellos las costumbres de los Monasterios.

2.° en las vigilias de los dias solemnes, y en las Misas se rezarán las mismas lecciones en la Iglesia.

3.° Los Obispos igualmente que los Sacerdotes saludarán al pueblo diciendo: *El Señor sea con vosotros*, á lo que el pueblo responderá: *Y con vuestro espíritu*, segun la práctica de todo el Oriente, fundada en la tradicion Apostólica, y no á la manera de los Priscilianistas.

Sobre este Cánon hay que advertir dos cosas: La primera es que los Priscilianistas no se contentaban con saludar al pueblo una vez solamente con estas palabras: „ *La paz sea con vosotros en la celebracion de la Misa*, sino tambien en todos los demás lugares, en donde se dice: „ El Señor sea con vosotros. " La segunda es que en este Cánon hay una errata, y que en vez de leer *del Oriente*, se ha de leer *del Occidente*, y la razon es porque en el Oriente no se dice en la Misa „ el Señor sea con vosotros " sino los Obispos y Sacerdotes dicen todos: *Pax omnibus*; „ sea la paz con todo el mundo " como puede verse en las Liturgias de San Basilio, de San Chrisóstomo, y San Cirilo Alexandrino, lib. 12. *in Joan.*

4.° y 5.° Se seguirá en la administracion del bautismo y en la celebracion de la Misa, la forma establecida por Profuturo, Obispo de Braga, y aprobada por la Santa Sede.

6.° Conservando en las juntas el primer asiento por el

Digitized by Google

el Metropolitano, los demás Obispos se colocarán segun la antigüedad de su ordenacion.

7.° Los bienes de la Iglesia se dividirán en tres porciones iguales, una para el Obispo, otra para los Clérigos, y la tercera para los reparos ó alumbrado de la Iglesia. SIGLO VI.

8.° No será lícito á los Obispos ordenar á los Clérigos de otro Obispo sin la licencia de este por escrito.

9.° Los Diáconos llevarán la estola sobre el hombro, y no la esconderán en adelante debaxo de la túnica á fin de que se les distinga de los Subdiáconos.

10 Ningun Lector podrá llevar los vasos sagrados sin que el Obispo le ordene de Subdiácono.

11 Los Lectores no estarán con vestido secular quando canten en la Iglesia, ni llevarán el cabello largo como los gentiles.

Este Cánon manifiesta, que los Clérigos ya en aquel tiempo llevaban en la Iglesia vestidos diferentes de los que usaban fuera, y en el trato comun de la vida. Han traducido la voz latina *granos*, que trae el texto por cabellos largos, que se llamaban en latin *grani*, dice Ducange, porque los cortaban en redondo entre los Godos, y de ese modo imitaban en alguna manera la forma de los granos. Otros sin embargo creen que por la palabra *granos* se ha de entender la parte de la barba del labio superior. *Barbam non decurtent, nec rasorio granones, seu granos radant*, dicen las Constituciones antiguas de los Cartujos, hablando de los Religiosos legos.

12 No se cante en la Iglesia ninguna poesía fuera de los Psalmos y las Santas Escrituras del antiguo y nuevo Testamento, como lo mandan los Santos Cánones.

13 Los legos de uno y otro sexô no entren en

Digitized by Google

el Santuario á comulgar, no permitiéndolo esto los Cánones sino solo á los Clérigos.

SIGLO VI. El Santuario de las Iglesias estaba en otro tiempo cubierto con un velo, que prohibia la entrada á los legos, y se tenia tanto respeto á toda la Iglesia entera, que no se atrevian á escupir en ella.

14 Los Clérigos que no comen carne, comerán á lo ménos yerbas cocidas con ella para evitar toda sospecha de que son Priscilianistas.

15 El que comunique con un excomulgado por delito ó por heregía, incurrirá en la excomunion, como lo resuelven los antiguos Cánones.

16 No se dará sepultura eclesiástica, esto es, aquella que se dá cantando los Psalmos á los que se han quitado la vida á sí mismos, sea con veneno, sea precipitándose, ahorcándose, ó de qualquier otro modo, ni á aquellos que por sus delitos hayan sido castigados de muerte. Tampoco se hará conmemoracion de ellos en la oblacion.

17 Lo mismo se observará con los catecúmenos que mueran sin bautismo, no habiéndose introducido el uso contrario sino por la ignorancia de los Cánones.

Este Cánon que prohibe rogar en la Misa por los catecúmenos muertos sin bautismo, no carece de dificultad, aunque San Juan Chrisóstomo y San Agustin parece que le favorecen. Despues de haber dicho San Juan Chrisóstomo en su tercera Homilía sobre la Epístola á los Filipenses, que el Sacrificio de la Misa aprovecha á los difuntos, añade, *Atque id quidem de his, qui in fide discesserunt catecumeni vero, neque hâc dignantur consolatione, sed omni auxilio sunt destituti.* San Agustin en el capítulo 2. del lib. 1. Del alma y de su origen, se explica en estos términos: *Nulla ratione concedi-*

tur,

Digitized by Google

tur, ut pro non Baptisatis cujuslibet ætatis hominibus offeratur Sacrificium Corporis, et Sanguinis Christi. Pero á estas dos autoridades oponen la del Pontífice Inocencio III.º que dice lo contrario, Cap. *Apostolicam de Presbyter. non baptiz. &c. Debitum de Baptismo*, y la de San Ambrosio que en la oracion fúnebre del Emperador Valentiniano, que murió catecúmeno, habla así de este Príncipe y de Graciano: *Omnibus vos oblationibus frequentabo. ¿Quis prohibebit innoxios nominare? ¿Quis vetabit commendationis prosecutione completi?* SIGLO VI.

18 No se enterrará á nadie en las Iglesias, sino fuera y al rededor de sus paredes, pues si las Ciudades gozan del privilegio de que no puedan ser enterrados los muertos en el recinto de sus murallas, con mayor razon se debe guardar lo mismo en las Iglesias á causa del respeto que es debido á los cuerpos de los Santos Mártires que yacen en ellas.

De este uso de sepultar los muertos al rededor de las paredes de las Iglesias provino el de edificar Capillas al reedor de ellas, el qual empezó en el sexto siglo. Las Iglesias antiguas no tenian Capillas, como todavía se vé en las de San Pablo, San Juan de Letran, y San Lorenzo en Roma, que son antiquísimas, y que no tienen Capilla alguna. Se empezó, pues, á enterrar los muertos al reedor de las paredes de las Iglesias debaxo de bóvedas que estaban de la parte de afuera, y de las quales fueron insensiblemente formando Capillas, quales son las que vemos actualmente en nuestras Iglesias de Occidente, porque en las de Oriente no las hay. En quanto á lo que el Cánon añade que no era lícito enterrar en el recinto de los muros de las Ciudades, lo disponia así una ley de las doce tablas concebida en estos términos: *In urbe ne sepelito, neque urito. Onuphrio, lib. de ritu sepeliendi*, trae sin embargo

Digitized by Google

muchos exemplos que prueban que en tiempo pasado se enterraba en las Iglesias, pero esto era en virtud de
SIGLO VI. los privilegios concedidos á los fundadores, á quienes se permitia dar sepultura en la nave, y no en el Santuario ni en el Coro, lugar reservado para los Sacerdotes y los Mártires.

19 Se prohibe á los Sacerdotes el bendecir el santo crisma de las Iglesias, y consagrar Altares, pena de deposicion de su oficio.

20 Prohibe elevar á nadie al Sacerdocio no habiendo exercido durante un año el oficio de Lector, y pasado por los grados de Subdiácono y Diácono conforme á los Cánones antiguos, no siendo permitido enseñar ántes de haber aprendido.

21 Lo que los fieles ofrecen por los difuntos, ó por algun otro motivo de devocion, se pondrá aparte por uno de los Clérigos, y repartirá despues entre todo el Clero una vez ó dos al año para evitar las quejas que nacerian de la desigualdad de las distribuciones en el caso en que se diese á cada uno lo que hubiese sido ofrecido en su semana.

22 Se prohibe violar los Cánones establecidos ó que se han leido en este Concilio, só pena de degradacion. *Ibid. Aguirre tom. III. Concil. Hispan.* El P. Pagi pone este Concilio en el año 560.

Concilio de Saintes, Santonense, *año de* 563.

Leoncio, Arzobispo y Metropolitano de Burdéos, juntó este Concilio de los Obispos de su Provincia, y en él depuso á Emerio, Obispo de Saintes, que habia sido consagrado por órden del Rey Clotario sin el consentimiento del Metropolitano, del Clero y del pueblo. El Sacerdote que estaba encargado del decre-

Digitized by Google

creto de la eleccion de Heraclio, que el Concilio habia substituido á Hemerio, á su llegada á París le dixo al Rey Chariberto: „Señor, la Silla Apostólica os saluda." Era estilo de aquel tiempo el llamar Apostólicas á todas las Sillas Episcopales, y *Papas* á todos los Obispos. No obstante, Chariberto desterró á aquel Sacerdote, é hizo restablecer á Emerio en la Silla de Saintes. *Ibid.* SIGLO VI.

Concilio de Leon, Lugdunense, *año de* 566 *ó* 567.

Celebróse este Concilio por órden de Gontrando, para juzgar sobre las acusaciones intentadas contra Salonio de Embrun, y Sagitario de Gap, dos hermanos que fueron depuestos del Episcopado en este Concilio. Asistieron á él ocho Obispos, y ocho Diputados de los Obispos ausentes. Los mas notables son San Felipe de Viena que le presidió, San Niceto ó San Nicerio de Leon, San Agricola de Chalons del Sona, y San Syagrio de Autum. Estableció los seis Cánones siguientes.

1.° Las diferencias entre los Obispos de una misma Provincia se terminarán por el Metropolitano de ella, ó por los dos Metropolitanos, si los Contendedores son de diversas Provincias.

2.° Para remediar las cavilosidades y enredos con que se privaba á la Iglesia de los legados piadosos, que la dexaban por testamento, manda el Concilio, pena de excomunion, que aun quando faltase á la donacion ó al testamento de qualquiera que sea alguna de las formalidades requeridas por las leyes, no se dexe de executar la voluntad del testador que las hubiese omitido por necesidad ó por sencilléz.

3.° Los que retienen injustamente en la esclavi-

Digitized by Google

vitud personas libres están excomulgados.

SIGLO VI. 4.° Conforme á los decretos de los antiguos Padres, aquel á quien su Obispo haya excomulgado por algun delito, no podrá ser recibido á la comunion de nadie, á ménos de que le restablezca el mismo que le habia separado de la comunion de la Iglesia.

5.° El Obispo no podrá quitar á los Clérigos lo que los Obispos sus predecesores les hayan dado de sus bienes patrimoniales, en propiedad, ó de los bienes de la Iglesia en usufructo; y si acaso estos Clérigos cometiesen faltas, se les habrá de castigar por otro medio que el de la privacion de estos bienes.

Este Cánon manifiesta que los beneficios no son ya amovibles á voluntad del Obispo, excepto los que él mismo hubiese dado, como ya lo habia dispuesto el Cánon 17 del tercer Concilio de Orleans.

6.° En los dias que precedan al primer Domingo de Noviembre, se harán en todas las Iglesias y Parroquias rogativas y procesiones, como ántes de la Ascension, es decir, que el Concilio establece aquí segundas rogativas en el mes de Noviembre. *Reg. tom. XII. Lab. tom. V. Hard. III.*

Concilio de Tours, Turonense, *año de* 566 *ó* 567.

Juntó este Concilio el dia 17 de Noviembre, y le presidió San Euphronio de Tours en la Iglesia de San Martin, y á él asistieron otros ocho Obispos, que fueron San Pretextato de Ruan, San German de París, San Felix de Nantes, San Chaletrico de Chartres, Domiciano de Anger, Victurio de Rennes, San Domnolo de Mans, y Leudebaudo de Seez. Hablando el P. Pagi de este Concilio dice, que á Victurio se le venera en Rennes como Santo. Sin embargo este Obispo

Digitized by Google

po no está en el Kalendario de esta Diócesis que publicó el P. Lobineau. Santa Radegunda escribió á este Concilio, pidiéndole la confirmacion del Monasterio que habia fundado en Potiers, y de la regla que hacia observar en él. Los Obispos que se habian juntado únicamente con el fin de mantener la disciplina, establecieron acerca de ella veinte y siete Cánones. SIGLO VI.

El 1.° ordena, que se celebre el Concilio Provincial dos veces al año, ó á lo ménos una, imponiendo pena de excomunion á los Obispos que siendo llamados se nieguen á asistir, aunque sea con pretexto de su propia utilidad, ó de una prohibicion del Rey.

El 2.° dice, que los Obispos que tienen diferencias entre sí escojan Sacerdotes por árbitros, y se sujeten á su decision, só pena de que el Concilio siguiente les imponga penitencia.

El 3.° está concebido en estos términos: *Ut Corpus Christi in altari non imaginario ordine, sed Crucis titulo componatur.*

Este Cánon lo explican diversamente, opinando unos, que el Concilio declara que no se debe poner el cuerpo de nuestro Señor Jesu-Christo en el Altar en la clase de las Imágenes, sino debaxo de la Cruz, como se practica todavía actualmente; siendo de sentir otros que estas palabras significan que no se debe colocar en el Artar el cuerpo de Jesu-Christo en una disposicion arbitraria, y segun el alvedrío del Sacerdote que celebra el Sacrificio de la Misa, sino en figura de Cruz, como ya la habian mandado otros Concilios, y se vé en las órdenes antiguas. Esta segunda interpretacion es mas conforme á la disciplina de aquel tiempo, en el qual se ofrecian cada vez, y ponian sobre el Altar los panes que se habian de consagrar para la comunion del pueblo. Debe, pues, entenderse es-

Digitized by Google

este Cánon del modo de colocar en el Altar estos panes ú hostias, de suerte que formasen una Cruz.

SIGLO VI. El 4.° prohibe á los legos el estar con los Clérigos cerca del Altar mientras la Misa y Vigilias, esto es, durante los Maytines. „La parte superior de la Iglesia separada por una barandilla, solo ha de estar abierta para los coros de los Clérigos que cantan los Psalmos. Sin embargo, prosigue el Cánon, se dexará entrar en el Santuario á los legos, y aun á las mugeres, para que recen (en particular) y para recibir la comunion.

Este Cánon nos ofrece muchas cosas dignas de observar. La primera es, que la parte alta de la Iglesia separada con una barandilla, y destinada para los Clérigos se llamó *el Coro* á causa de los *Coros* de los Clérigos que psalmodiaban. La segunda, que á nuestros Santuarios se les ha dado este nombre del *Sancta Sanctorum*, esto es, *Sanctissima*, de la antigua ley, en la que el Tabernáculo de Moysés estaba dividido en dos partes, llamada la primera *Sancta*; y la segunda, que estaba separada de la primera con el velo, *Sancta Sanctorum*. Lo tercero, digno de notarse en este Cánon, es la diferencia que reynaba entre la Iglesia Galicana y la Iglesia Romana, relativamente á la comunion de los legos. En la Iglesia Galicana se acostumbraba que los hombres y las mugeres fuesen á recibir la comunion en el Santuario; pero segun la disciplina de la Iglesia Romana explicada en el órden Romano, los Obispos que habian asistido al Papa en la Misa recorrian la Iglesia dando la comunion á hombres y mugeres, á cada uno en su lugar.

El 5.° Cada Ciudad mantendrá sus pobres, los Sacerdotes rurales y los habitadores sustentarán tambien los suyos, á fin de impedir que los mendigos vagamundos anden por las Ciudades y Provincias.

El

Digitized by Google

El 6.° Solo á los Obispos les será lícito dar cartas de comunion ó de recomendacion.

El 7.° prohibe á los Obispos deponer á un Arcipreste ó á un Abad sin consentirlo los Sacerdotes de su Clero, ó los Abades de la Diócesis. SIGLO VI.

El 8.° prohibe, só pena de excomunion, que el Obispo comunique con el que sepa haber sido excomulgado por otro Obispo.

El 9.° prohibe ordenar en la Armórica á un Obispo Breton ó Romano, es decir, Galo, sin consentimiento del Metropolitano ó de los Comprovinciales.

Este Cánon da á entender que los Bretones, que componian una nacion particular en la Armórica, procuraban ya entónces substraerse de la jurisdiccion del Obispo de Tours, su Metropolitano.

El 10 y el 11 prohiben, pena de excomunion, á los Obispos, Sacerdotes, Diáconos y Subdiáconos, tener en su casa con ningun pretexto, aunque sea con el de gobernarla, mugeres extrañas, viudas, ó vírgenes consagradas á Dios. Solo exceptúan á la madre y á la hija; mandan á los Obispos cuiden de que se cumpla este reglamento, y de que se presten auxilio unos á otros.

„Mediante que nos está mandado, dicen los Padres de este Concilio, que trabajemos con nuestras manos para mantenernos y sustentarnos, ¿por qué hemos de encerrar en nuestra casa una serpiente con pretexto de que la necesitamos para hacer nuestros vestidos?“

El 12 expresa que el Obispo que está casado debe vivir con su muger como si fuera hermana suya; y aunque sus Clérigos, para que puedan ser testigos de su castidad, deben estar siempre presentes con él,

Digitized by Google

así en su quarto como fuera, sin embargo, á fin de evitar toda sospecha, habitará separado de su muger.

SIGLO VI. El 13 dispone que el Obispo no casado no debe tener en casa mugeres, y que si las tiene, será lícito á los Clérigos apartarlas de ella.

En este Cánon se llama *Episcopa* la muger de un Obispo.

El 14 prescribe que los Sacerdotes y Monges duerman siempre solos; y que los Monges duerman en un dormitorio comun, baxo de la inspeccion, sea del Abad, sea del Prepósito, en donde algunos velarán y leerán mientras los demás descansan.

El 15. Se vigilará sobre que los Monges no anden fuera del Monasterio, ni tengan familiaridad con mugeres. Si un Monge se atreve á casarse, será excomulgado, y se empleará para separarle de su muger la autoridad del Juez civil, quien tendrá obligacion de prestar auxîlio, só pena de excomunion.

El 16 manda no se permita á ninguna muger entrar en el recinto de los Monasterios; y que sean excomulgados el Abad y Prepósito que sea negligente sobre este punto.

El 17 arregla los ayunos de los Monges del modo siguiente: „Desde Pasqua hasta la Quinquagésima, esto es, Pentecostés, solo ayunarán los dias de las Rogativas; pero ayunarán toda la semana que sigue á Pentecostés, y despues tres dias en cada una, que serán el Jueves, el Miércoles y el Viernes, hasta el mes de Agosto, en el qual no tendrán ningun ayuno, porque todos los dias hay en él alguna fiesta de Santo. En Septiembre, Octubre y Noviembre ayunarán tres dias á la semana, y desde primero de Diciembre hasta Navidad todos los dias. Despues de Navidad hasta la Epiphanía cesarán los ayunos, por el gran

nú-

número de fiestas, exceptuando los tres primeros dias de Enero, y en los quales para abolir las supersticiones que los Gentiles hacian aquellos dias, nuestros padres, dice el Concilio, mandaron rezar en particular las Letanías, cantar Psalmos en las Iglesias, y que el dia de la Circuncision se celebrase la Misa á la hora octava, esto es, á las dos de la tarde. Desde la Epiphanía hasta Quaresma ayunarán tres veces á la semana." SIGLO VI.

Estos reglamentos formados para los ayunos de los Monges son enteramente diversos de lo que prescribe sobre este punto la Regla de San Benito, lo qual prueba que ésta no estaba aun recibida en los Monasterios de las Provincias de los Obispos del Concilio de Tours.

El 18 arregla el órden de la Psalmodia. „Por respeto á San Martin, y en honra de su culto, he aquí, dicen los Padres del Concilio, el órden de la Psalmodia que mandamos se observe, así en la Basílica de este Santo, como en nuestras Iglesias. Todos los dias de fiesta se dirán en Maytines, esto es, en el Oficio Nocturno, seis Antífonas, con dos Psalmos para cada una. Durante todo el mes de Agosto se madrugará, porque hay en él fiestas y Misas de los Santos. (La razon de levantarse temprano era porque este mes estaba lleno de Oficios de Santos, cuya Misa se decia de madrugada, para que el pueblo pudiese despues trabajar en recoger la cosecha.) En el mes de Septiembre se dirán siete Antífonas, con dos Psalmos para cada una. En el mes de Octubre ocho Antífonas, con tres Psalmos para cada una, que son veinte y quatro Psalmos. En Noviembre veinte y siete. En Diciembre treinta, y diez Antífonas; y lo mismo en Enero y Febrero, y hasta la Pasqua. Se ha-

Digitized by Google

hará de modo que nunca se recen ménos de doce Psalmos en los Maytines, porque los PP., dice el SIGLO VI. Concilio, mandaron decir seis Psalmos en la sexta, y doce en la hora décima, esto es, en las Vísperas, lo que supieron por revelacion de un Angel. ¿Pues por qué no se han de decir doce Psalmos á lo ménos en Maytines? El que dexe de practicarlo ayunará aquel dia á pan y agua, y si ha omitido el ayunar, ayunará toda una semana á pan y agua."

Aimonio refiere en el lib. 3. cap. 81. que el órden de la Psalmodia observado en San Martin de Tours habia sido establecido por San Avito en el Monasterio de San Mauricio, y por San German en el de San Vicente; que el Rey Gontrandro lo introduxo despues en el Monasterio de San Marcelo, y el Rey Dagoberto en el de San Dionysio.

El Concilio alude en este lugar á lo que refiere Casiano en el lib. 2. cap. 4. de las *Instituciones Monásticas*, es á saber, que los Solitarios de Egypto y de la Thebaida rezaban doce Psalmos en las Vísperas, y doce en el Oficio Nocturno, como un Angel les habia advertido que lo hiciesen.

El 19 dispone que los Arciprestes tengan siempre, quando estén fuera de la Ciudad, un Clérigo consigo, que duerma en su quarto, y los acompañe á todas partes, para que sea testigo de su castidad. En quanto á los Sacerdotes, Diáconos y Subdiáconos que están casados, bastará que no duerman en el mismo quarto que sus mugeres, y que éstas estén siempre acompañadas de sus esclavas. Los Arciprestes que no vigilen sobre la castidad de los Clérigos jóvenes que les están sujetos, serán reclusos por el Obispo para que ayunen á pan y agua. Todas estas precauciones manifiestan quanto deseaba la Iglesia que la re-

Digitized by Google

reputacion de sus Ministros estuviese libre de toda sospecha.

El 20 prohibe casarse á las Religiosas, sea que hayan recibido el velo de manos del Obispo, ó mudado solamente de vestido. SIGLO VI.

Las viudas que hacian profesion de guardar viudedad llevaban un vestido particular. Vicente Lirinense nos dice que era negro.

El 21 renueva los antiguos decretos relativos á los grados en que no es lícito casarse entre parientes. Cita el cap. 18 del Levítico, los Cánones del primer Concilio de Orleans, del de Epaona, y de Clermont.

El 22 manda á los Pastores y á los Sacerdotes que echen de la Iglesia á los christianos que siguiendo un resto de supersticion pagana, celebraban el dia primero de Enero en honor de Jano, que en la fiesta de la Cátedra de San Pedro ofrecian manjares á los manes de los muertos, y que volviendo á su casa despues de Misa, comian de aquellos manjares consagrados á los demonios, y daban culto á piedras, árboles ó fuentes.

Los Gentiles celebraban en honra de los difuntos una fiesta que ellos llamaban *Feralia*, la qual principiaba el 20 del mes de Febrero, y duraba hasta el fin. El 22 del mismo mes celebraban tambien otra fiesta en honor de los muertos, dándola el nombre de *Caristia*, ó *cara cognatio*, y llevaban manjares para ponerlos sobre los sepulcros, persuadiéndose á que los manes venian á alimentarse de ellos. Finalmente, hacian tambien en aquel mes, y ácia el mismo tiempo, la fiesta del Dios *Término*, llamada *Terminalia*, lo qual dá motivo á creer que el culto supersticioso que condena el Cánon diciendo, que hay algunos que dan culto „no sé á que piedras“ se ha de entender de la ve-

ne-

Digitized by Google

neracion que rendian á los mojones de los campos. La fiesta de la Cátedra de San Pedro, de que habla
SIGLO VI. este Cánon, se instituyó, pues, el 22 de Febrero, para apartar á los fieles de las supersticiones que se practicaban en aquellos dias, y para conseguir con mayor seguridad el alejarlos de los banquetes supersticiosos que los paganos daban á los muertos, se les permitió que aquel dia hiciesen agapes en celebridad de San Pedro, de donde nace que esta fiesta se llamó *Festum epularum Sancti Petri*: „El banquete de San Pedro." La fiesta de San Pedro ad Vincula fué, pues, colocada en el primer dia de Agosto para distraer á los christianos de las supersticiones gentílicas que se practicaban al principio de este mes.

El 23 permite que además de los Hymnos de San Ambrosio que estaban admitidos en el Oficio, se recen tambien otros varios que parezcan dignos de cantarse, con tal de que el nombre del autor se exprese al principio.

El 24 y el 25 contienen imprecaciones sacadas principalmente del Psalmo 108, contra los que toman ó retienen los bienes de la Iglesia.

El 26 expresa se excomulgue á los Jueces y Señores que oprimen á los pobres á pesar de lo que les representen los Obispos.

El 27 y último trata no solamente de sacrílegos, sino tambien de hereges, á los Obispos que reciben dinero por conferir las órdenes, sobre lo qual se cita el *Tratado de los dogmas Eclesiásticos*, para manifestar que la simonía es heregía. *Ibid.*

Con-

Digitized by Google

Concilio de Lugo, Lucense, *año de* 569.

Este Concilio se celebró con el fin de hacer la division de los Obispados de España y arreglar sus límites. Erigió en Metrópoli la Ciudad de Lugo, que era la Capital de los Suevos, pero hoy es sufraganea de Compostela. *Reg. XII. Lab. V. Hard. III.*

FIN DEL TOMO SEGUNDO.

ER-

Digitized by Google

ERRATAS.

Página 67. dice: bendecirlos, diga: *bendecirla.* 70. las oraciones, *las primicias.* 88. enterrar, *amortajar.* 100. tuviesen, *tuvieron.* 103. Episcopis, *Episcopis Diaconibus.* 107. Religioso, *Religiosa.* 109. año de 401, *año de* 400. 134. Donato, *Donaciano.* 141. excomulgar á un Obispo, *excomulgar á un Clérigo.* 214. En el 7.°, *En la* 7.ª 230. Priva de la comunion, *Excomulga.* 245. Remes, *Rennes.* 257. en el de, *en la de.* 280. y de llevar, y *llevar.* 305. Atalico, *Atalarico.* 325. comunicacion, *comercio.* 329. Diácono, *Subdiácono.* 336. el primero de Mayo, *el primero de Marzo.*

Digitized by Google

FLC
17.423

LOS SACROSANTOS CONCILIOS

GENERALES Y PARTICULARES.

TOMO III.

Digitized by Google

17423

LOS SACROSANTOS CONCILIOS

GENERALES Y PARTICULARES,

DESDE EL PRIMERO

CELEBRADO POR LOS APOSTOLES EN JERUSALEN,

HASTA EL TRIDENTINO,

SEGUN EL ORDEN CRONOLOGICO DE SU CELEBRACION,

Y EL ANALISIS DEL PADRE CARLOS RICHARD, del Orden de Predicadores, y Autor del Diccionario Universal de las Ciencias Eclesiásticas, á quien se ha seguido en parte:

Con todas sus Actas, Cánones, Decretos y Disertaciones sobre los principales puntos de Dogma, Disciplina, Liturgia y costumbres de la Iglesia desde Jesu-Christo. Precede un tratado Dogmático-Theológico de los mismos Concilios.

Traducidos con la mayor exâctitud por Don C. G. Doctor en ambos Derechos, y Opositor á Cátedras y Prebendas.

Obra necesaria,

no solo al Clero Secular y Regular, sino tambien á los Jurisconsultos, y sumamente útil á los Fieles en general.

TOMO III.

BIBLIOTECA

MADRID: POR DON ANTONIO ESPINOSA.

AÑO DE MDCCXCIII.

Digitized by Google

INDICE

DE LOS CONCILIOS QUE CONTIENE este tercer tomo.

	Años de su celebracion.	Pag. 1.
Concilio de Braga, con 10 Canones.	572.	1.
Concilios de Paris.	573, y 574.	4.
Concilios de Grado.	579.	7.
De Braine.	580.	9.
De Alexandría.	581.	10.
De Macon, con 19 Canones.	581, ó 582.	id.
De Leon, con 6 Canones.	583.	14.
De Valencia del Delfinado.	584, ó 582.	15.
De Macon, con 20 Canones.	585.	id.
De Auxêrre, con 45 Canones.	id.	21.
De Constantinopla.	587.	28.
De Clermont, en Auvernia.	id.	id.
De Alexandría.	589.	id.
De Toledo, con 23 Canones.	id.	29.
De Narbona, con 15 Canones.	id.	37.
De Potiers.	590.	40.
De Metz.	id.	id.
De Gevauden.	id.	id.
De Marano.	id.	41.
De Roma.	id.	id.
Primero de Sevilla, con 3 Canones.	id.	42.
De Istria.	591.	43.
De Roma.	id.	id.
De Zaragoza, con 3 Canones.	492.	44.
De Chalons del Sona.	594.	45.
De Roma, con 6 Canones.	595.	id.
De Toledo, con 2 Canones.	597.	47.

De

Digitized by Google

	Años.	
De Huesca.	598.	48.
De Barcelona, con 11 Canones.	599.	id.
De Roma.	600.	id.

Concilios del siglo VII.

De Roma.	601.	50.
De Sens.	id.	51.
De Chalons del Sona.	603.	52.
De Numidia.	604.	id.
De Worchestre.	id.	id.
De Cantorbery.	605.	53.
De Londres.	id.	id.
De Roma.	id.	id.
De Roma.	610.	54.
De Toledo.	id.	id.
De París, con 15 Canones.	615.	id.
De Egara.	id.	59.
2.º de Sevilla, en 13 Actas.	619.	id.
De Charue ó Charne.	622.	64.
De Macon.	624.	id.
De Reims, con 25 Canones.	625.	65.
De Clichi.	628.	70.
De Lenia.	630.	71.
4.º de Toledo, con 75 Canones.	633.	72.
De Jerusalen.	634.	92.
De Orleans.	id.	id.
5.º de Toledo, con 8 Canones.	636	id.
De Clichi.	id.	94.
6.º de Toledo, con 19 Canones.	638	id.
De Constantinopla.	639.	97.
De Roma.	640, y 641.	id.
De Orleans.	642.	id.
Concilios de Africa.	646.	98.

Digitized by Google

	Años.	
7.º de Toledo, con 6 Canones.	id.	id.
De Letran, con 5 Actas.	649.	100.
De Chalons del Sona, con 20 Canones.	650.	104.
De Tesalonica.	id.	107.
De Roma.	id.	108.
8.º de Toledo, con 12 Canones.	653.	id.
9.º de Toledo, con 17 Canones.	655.	111.
10 de Toledo, con 7 Canones.	656.	114.
De Nantes, con 20 Canones.	658.	119.
De Maloi-le-Roy.	659.	123.
De Pharo.	664.	124.
De Mérida, con 23 Canones.	666.	125.
De Sens.	669, ó 670.	132.
De Autun, con varios extractos.	670.	id.
De Herford, con 10 Artículos.	673.	134.
De Burdéos.	id.	135.
11 de Toledo, con 16 Canones.	675.	136.
De Braga, con 9 Canones.	id.	142.
De Cresis.	676.	146.
De Marlay.	677.	id.
De las Galias.	678.	id.
De Milán.	679.	147.
De las Galias.	id.	id.
De Roma.	id.	148.
De Roma.	680.	id.
6.º general de Constantinopla.	id.	140.
De Inglaterra.	id.	157.
De Northumberland.	id.	id.
12 de Toledo, con 13 Canones.	681.	id.
13 de Toledo, con 12 Canones.	683.	161.
14 de Toledo.	684.	164.
15 de Toledo.	688.	165.
De las Galias, con 5 Canones.	id.	167.

De

Digitized by Google

	Años.	
De Constantinopla, con 102 Canones.	692.	id.
De la Gran Bretaña.	id.	181.
De Bacanceld.	692, ó 694.	id.
16 de Toledo, con 13 Canones.	693.	182.
17 de Toledo, con 8 Canones.	694.	185.
De Berghamstede, con 28 Canones.	696.	187.
De Utrech.	697.	189.
De Aquiléa.	698.	id.
De Wormes.	700.	id.

Concilios del siglo VIII.

De Inglaterra.	701.	190.
18 de Toledo.	701, ó 704.	id.
De Nestrefield.	703.	191.
De Roma.	704.	id.
De Nid.	705.	id.
De Aderbour.	id.	id.
De Mercia.	id.	192.
De Alne.	709.	id.
De Londres.	712, ó 714.	id.
De Constantinopla 2.	715.	id.
De Roma.	721.	193.
De Constantinopla.	730.	195.
De Roma.	731.	id.
De Worchestrer.	738.	196.
De Cloveshowen.	742.	id.
De Alemania, con 16 Canones.	id.	197.
De Soisons, con 10 Canones.	744.	201.
De Roma, con 15 Canones.	id.	203.
De Roma.	745.	206.
De Alemania.	747.	207.

De

Digitized by Google

	Años.	
De Cloveshou, con 30 Canones.	id.	id.
De Maguncia.	752, ó 753.	214.
De Berbería, con 21 Canones.	753.	215.
De Verneuil, con 25 Canones.	755.	219.
De Metz, con 8 Canes.	756.	223.
De Inglaterra.	id.	226.
De Compiegne, con 18 Canones.	757.	id.
De Attigni.	765.	228.
De Gentilli.	766.	229.
De Ratisbona.	768. ó 769.	230.
De Roma.	769.	id.
De Wormes.	770.	231.
De Dingelfin.	772.	id.
De Paderborn.	777.	id.
De Duren, con 24 Canones.	779.	232.
De Paderborn.	780.	233.
De Paderborn.	782.	id.
De Calchute, con 20 Canones.	783.	234.
De Paderborn.	785.	236.
De Constantinopla.	786.	id.
7.° general 2.° de Nicea, con 8 Sesiones y 22 Canones.	787.	237.
De Ingelheim.	788.	254.
De Narbona.	791.	id.
De Frioul ó de Aquiléa, con 14 Canones.	791, ó 796.	255.
De Ratisbona.	792.	259.
De Verlam-Caster.	793.	id.
De España.	id.	260.
De Beth-Boten.	id.	id.
De Franfort del Mein, con 56 Canones.	794.	261.
De Roma.	id.	270.
De las Galias.	796.	id.

Digitized by Google

	Años.	
De Bacanceld.	796, ó 798.	id.
De Finhley.	799.	271.
De Roma.	id.	id.
De Risbach.	id.	id.
De Urgel.	id.	272.
De Aix-la-Chapelle.	id.	273.
De Cloveshow.	800.	274.
De Roma.	id.	275.

Concilios del siglo IX.

De Aix-la-Chapelle, con varias Capitulares.	802.	id.
De Altino.	id.	279.
De Ratisbona.	803.	id.
De Cloveshow.	id.	280.
De Tegernscense.	804.	id.
De Constantinopla.	806.	id.
De Saltzbourg.	807.	281.
De Constantinopla.	809.	id.
De Aix-la-Chapelle.	id.	282.
De Constantinopla.	812.	id.
De Arlés, con 26 Canones.	813.	283.
De Reims, con 44 Canones.	id.	287.
De Maguncia, con 56 Canones.	id.	290.
De Tours, con 51 Canones.	id.	298.
De Chalons del Sona, con 66 Canones.	id.	303.
De Ruan, con 7 Canones.	id.	313.
De Noyon.	814.	314.
De Constantinopla.	id.	id.
De Aix-la-Chapelle, con una regla para los Canónigos, y otra para las Canonesas.	816.	315.

De

Digitized by Google

	Años.	
De Celchyte, con 11 Canones.	id.	324.
De Roma.	id.	332.
De Compiegne.	id.	id.
De Ingelheim.	817.	333.
De Venecia.	818.	id.
De Thionvilla.	821.	id.
De Constantinop.	id.	334.
De Oslaveshlera.	id.	id.
De Cloveshow.	822.	id.
De Atigny.	id.	335.
De Roma.	823.	id.
De Compiegne.	id.	id.
De Cloveshow.	824, ó 825.	id.
De Aix la-Chapelle.	825.	336.
De París, con 15 artículos.	id.	id.
De Ingelheim, con 7 artículos.	826.	341.
De Roma, con 38 Canones.	id.	id.
De Mantua.	827.	346.
De Tolosa.	828.	id.
De París, con varios artículos.	829.	id.
De Maguncia.	id.	359.
De Leon de Francia.	id.	360.
De Wormes.	id.	id.
De Nimega.	830, ó 831.	id.
De San Dionysio.	832.	361.
De Compiegne.	833.	id.
De Londres.	id.	id.
De San Dionysio.	834.	id.
De Thionvilla.	835.	362.
De Estraminiac.	id.	id.
De Thionvilla.	id.	363.
De Aix-la-Chapelle, con artículos.	836.	364.
De Aix-la-Chapelle.	838.	367.
De Quiersi.	id.	id.

De

Digitized by Google

	Años.	
De Kinston.	id.	368.
De Chalons.	839.	id.
De Ingelheim.	840.	id.
De Alemania.	841.	369.
De Constantinopla.	842.	id.
De Aix-la-Chapelle.	id.	370.
De Gemigni.	843.	id.
De Coulaine.	id.	id.
De Lauriac, con 4 Canones.	id.	371.
De Thionvilla, con 6 Canones.	844.	id.
De Verneuil, con 12 Canones.	id.	373.
De Beauvais.	845.	375.

CON-

Digitized by Google

CONCILIOS DEL SIGLO VI.

Concilio de Braga, Bracarense, *año de* 572.

El dia primero de Julio del año 572, y el segundo del Rey Miro, San Martin de Dumio, que era Arzobispo de Braga, tuvo un Concilio de las dos Provincias de Galicia, esto es, de Braga y de Lugo; le cuentan por el segundo de Braga, aunque además del del año 563, que se reputa por el primero, hubo uno en 561, ó ácia aquel año, segun dice el Cardenal Aguirre. La Santa Sede estaba entónces vacante por muerte del Papa Juan III.°, si damos fé á la inscripcion de este Concilio; pero es preciso que haya error en esta inscripcion, ó en el dia de la celebracion de esta junta, que señalan en el de las Kalendas de Junio, pues segun el Pontifical, el Pontífice Juan se enterró en 13 de Julio de este año de 572. Presidió en este Concilio San Martin, y se hallaron presentes doce Obispos, seis de cada Provincia. Hizo desde luego leer lo arreglado en el Concilio anterior, al que habia asistido en 563, y propuso se acabase lo que entónces no habia podido hacerse para mantener la disciplina. Estableciéronse á este fin diez Cánones. El

SIGLO VI.

Digitized by Google

El 1.° dice que quando los Obispos hagan su Visita exâminen á los Clérigos, é instruyan á los pueblos.

SIGLO VI. El 2.° contiene que el Obispo en la Visita no reciba por su derecho honorario, llamado *catedrático*, mas que dos sueldos de oro; que no exija la tercera parte de las ofrendas, pues ésta se debe emplear en el Seminario, y en repararlo; y que no pueda pedir ninguna obra servil á los Clérigos de las Parroquias.

El 3.° manda á los Obispos dén gratuitamente las órdenes, y que no ordenen á los Clérigos sino despues de un sério exâmen, y en vista del testimonio de muchos.

El 4.° prohibe á los Obispos el recibir en adelante la tercera parte de un sueldo, que se habia cobrado hasta entónces por el santo crisma, con pretexto del poco bálsamo que en él entra, para que no parezca que venden los Dones del Espíritu Santo.

El 5.° prohibe tambien el exigir cosa alguna de los fundadores por la consagracion de las Iglesias, encargándoles solamente cuiden de que estén suficientemente dotadas, y por escrito, no siendo justo que falten rentas, sea para los sirvientes, sea para las luces.

El 6.° dice que si alguno intenta fundar una Iglesia con la carga de partir las oblaciones con los Clérigos, ningun Obispo la consagre, como que está fundada mas bien por interes que por devocion. Este abuso reynaba en algunos parages.

El 7.° prohibe á los Sacerdotes llevar nada por el bautismo, y únicamente les permite recibir lo que se les dé voluntariamente.

Este Cánon se estableció para remediar un abuso que reynaba entónces entre los Sacerdotes, y cuyas resultas eran algunas veces la pérdida eterna de los ni-

Digitized by Google

niños que morian sin bautismo. Acaecia con demasiada freqüencia que algunos Sacerdotes mercenarios diferian bautizar á los hijos de los pobres que no tenian nada que darles, ó rehusaban absolutamente conferir el bautismo á esta clase de niños. SIGLO VI.

El 8.° excomulga al que no pueda probar con dos ó tres testigos la acusacion que haya propuesto contra un Clérigo de haber caido en el pecado de fornicacion.

El 9.° encarga al Metropolitano avise á los Obispos el dia de la Pasqua al fin del Concilio; y á cada Obispo que le anuncie al pueblo el dia de Navidad despues del Evangelio, para que nadie ignore el principio de la Quaresma. Los tres primeros dias se juntaban las Iglesias vecinas, y hacian Procesiones ó Rogativas públicas. El tercer dia se celebraba la Misa á las tres ó las quatro despues de medio dia, y acabada, se advertia al pueblo observase el ayuno, y conduxese en medio de la Quaresma los niños que debian ser bautizados, para que se les purificase ántes con los exôrcismos.

El Cánon 10 condena la práctica de ciertos Sacerdotes infestados de la heregía de los Priscilianistas, que decian Misas por los difuntos despues de haberse desayunado; y ordena que si en lo succesivo algun Sacerdote executase cosa semejante, le prive de su oficio, y deponga su propio Obispo. En seguida de estos diez Cánones han puesto otros cinco, sacados por García de Loaisa de varios Concilios de Braga: los quatro primeros se hallan en Buchardo, y el 5.° en Ibo de Chartres. En ellos se manda llevar á los catecúmenos á la Iglesia veinte dias ántes de Pasqua; excomulgar á los que advertidos de abstenerse de exercer ciertas supersticiones gentílicas, continúan prac-

Digitized by Google

ticándolas; degradar al Sacerdote que haya enagenado algunos muebles preciosos pertenecientes á su be-
SIGLO VI. neficio; imponer tres meses de penitencia á los que hayan tenido bayles delante de las Iglesias, enmascarádose el rostro, ó mudado el trage de su sexó; y obligar á restitucion á los que por negligencia han deteriorado los bienes de la Iglesia, ú ocasionado su pérdida. *Ibid. D. Aguirre, Coneil. Hispan. tom. III.*

El mismo año de 572 se tuvo un Concilio en Lugo, en el que estuvieron los Legados de la Santa Sede, y presidió Nitigio, Obispo de Lugo. No nos han quedado las Actas; pero sabemos que el Rey Ariamiro confirmó en él la division de las Diócesis de Galicia, que el Rey Theodomiro habia pedido á otro Concilio celebrado en 562 en la misma Ciudad de Lugo. Los PP. de este Concilio erigieron esta última Ciudad en Metrópoli, é hicieron nuevos Obispados, de cuyo número fué el Monasterio de Dumio, del qual San Martin, que era su Abad, fué el primer Obispo. *Ibid.*

Concilios de París, en los años de 573 *y* 574.

Queriendo el Rey Gontrando terminar una diferencia que se habia suscitado entre él y Sigeberto, su hermano, convocó un Concilio en París de todos los Obispos de su Reyno. Juntáronse en número de treinta y dos, el dia 15 de Febrero del año 573, segun D. Ceillier, ó en el mes de Noviembre, como dice el P. Longueval, en la Basílica de San Pedro, llamada hoy la Iglesia de Santa Genoveva. El motivo de este Concilio fué que Gil, Arzobispo de Reims, habia erigido un Obispado en Chateaudun, que era del dominio de Sigeberto, y consagrado para su Obispo

á

Digitized by Google

á un Sacerdote de la Diócesis de Chartres, llamado *Promoto*. La Ciudad de Chartres pertenecia á Gontrando; y Chateaudun era de esta Diócesis. El Obispo de Chartres, que se llamaba Papolo, dió sus quejas al Rey Gontrando contra la empresa del Obispo de Reims, sosteniendo que no tenia derecho alguno para erigir un Obispado en la Diócesis de otro. Gontrando tomó la defensa del Obispo de Chartres, y Sigeberto se declaró en favor del Obispo de Reims. Estos dos Obispos no asistieron al Concilio, pero el de Chartres presentó en él una peticion, en virtud de la qual ganó el pleyto. Escribió el Concilio acerca de ello al Obispo de Reims, haciéndole presente que la ordenacion de Promoto era opuesta á los Cánones y á la razon, pues Chateaudun no era ni de la Provincia de Reims, ni de la Galia Bélgica; que debia deponer á este Sacerdote á quien habia hecho Obispo. Añadiendo, que en caso que quisiese mantenerse mas tiempo en esta usurpacion, bendecir altares, confirmar niños, conferir órdenes, ó resistir á Papolo, su Obispo, seria separado de la comunion, y castigado con la pena de anatéma, igualmente que los que recibiesen su bendicion despues de este decreto. SIGLO VI.

El año 577 se celebró otro Concilio en París con el motivo de las acusaciones intentadas por el Rey Chilperico contra San Pretextato, Obispo de Ruan. La primera era, que este Obispo habia casado contra la voluntad del Rey al Príncipe Merovéo, su hijo rebelde, con la viuda de su tio, es decir, con Brunealta, Reyna de Austrasia. La segunda, de haber conspirado, unido con este jóven Príncipe, contra la vida del Rey, y hecho entrar por medio de dádivas á muchas personas en la conspiracion. Habiéndose propuesto estos dos hechos ante los Obispos del Con-

Digitized by Google

Concilio, juntos en número de quarenta y cinco en la Iglesia de Santa Genoveva, Pretextato confesó el primero, y negó el segundo. No se pasó mas adelante en la primera Sesion; y en la segunda, que se tuvo á presencia del Rey Chîlperico, se acusó al Obispo de Ruan de que habia robado á este Príncipe oro y varios muebles. Habiendo respondido el acusado, no pudo ménos Chîlperico de decir á algunos confidentes suyos que no era culpado, pero que era necesario hallar un medio para contentar á la Reyna Fredegunda, que le atormentaba continuamente para hacer deponer á este Prelado. „Id, pues, añadió, despues que lo pensó un instante, y decidle, como que sale de vosotros mismos, y por modo de consejo: ya sabeis que el Rey Chîlperico está lleno de bondad, y se dexa ablandar fácilmente: humillaos delante de él, y decidle que habeis cometido el hecho de que os acusa; entónces nos echaremos todos á sus pies pidiéndole os perdone.“ Habiendo Pretextato caido en este lazo, se confesó reo al dia siguiente en presencia del Concilio, y postrándose á los pies del Rey, le dixo: „He pecado contra el Cielo, y contra vos ¡ó Príncipe muy misericordioso! Soy un infame homicida, que he querido quitaros la vida, y poner á vuestro hijo en el trono que ocupais.“ Chîlperico tomó á los Obispos por testigos de la confesion de Pretextato, le entregó á sus guardias, y habiendo vuelto á Palacio, envió al Concilio un Código de Cánones, en el que habian añadido los que llevan el nombre de los Apóstoles, y en que se decia que un Obispo convencido de perjurio, de adulterio, ó de homicidio, debia ser depuesto. Hizo tambien pedir á los Obispos que se hiciese pedazos en pleno Concilio la vestidura de Pretextato, que se pronunciasen sobre él las maldi-

SIGLO VI.

Digitized by Google

diciones contenidas en el Psalmo 108, ó á lo ménos que le excomulgasen para siempre. Aunque no se pronunciaron estas exêcraciones, sin embargo Pretextato fué depuesto, y puesto en la cárcel, de donde habiendo huido, fué azotado cruelmente, y desterrado á una isla del mar, cerca de Coutances, verosimilmente la isla de Jersey. Melancio, que era hechura de Fredegunda, fué puesto en la Silla de Ruan en lugar de Pretextato, que no tuvo otro delito que su sencillez en acusarse de un delito de que estaba inocente. El Cánon de los Apóstoles que se leyó en el Concilio es el 21; pero lo falsificaron los adversarios de Pretextato, substituyendo la voz *homicidio* en vez del de *latrocinio*. Así lo asegura el Padre Longueval. D. Ceillier dixo que el Cánon á que habian añadido la palabra homicidio, que no se halla en el texto, era el 24. SIGLO VI.

San Gregorio Turonense, que nos ha conservado las Actas de este Concilio, pone uno en Chalons del Sona en el año 18 de Gontrando, esto es, en 579, en el qual fueron depuestos segunda vez del Episcopado Salonio, Obispo de Embrun, y Sagitario, Obispo de Gap. El Concilio puso en Embrun á Emerito, y en Gap á Aridio ó Arigio, en lugar de los dos Obispos depuestos. *Ibid.*

Concilio de Grado, año de 579.

Habiendo los Lombardos destruido la Ciudad de Aquiléa, Paulino, que era entónces su Obispo, en tiempo del Pontificado de Benedicto I.°, electo el año 574, huyó á Grado, y se llevó consigo los tesoros de su Iglesia. Probino, que le succedió, murió dentro del año, y viendo Elías, que ocupó

su

Digitized by Google

su lugar, que no podia volver á Aquiléa, alcanzó del Papa Pelagio II.º se transfiriese para siempre su Silla
SIGLO VI. á Grado, Ciudad del Frioul, en una isla del mar Adriático, del mismo nombre. El Papa juntó á este fin un Concilio en Grado el dia 3 de Noviembre de 579, y nombró para que le presidiese por él al Sacerdote Lorenzo. Leyéronse las cartas de Pelagio que consentian la translacion á Grado de la Sede de Aquiléa, y que mediante la misma translacion fuese aquella Ciudad la Metrópoli de todo el país de Venecia y de la Istria, esperando por este medio que los Obispos de Istria, separados mucho tiempo habia de la Iglesia Romana por el asúnto de los tres capítulos, se reuniesen á la Santa Sede. Sucedió todo lo contrario, pues todos los Obispos de la Junta protextaron contra el quinto Concilio general, para conservar, decian ellos, al Concilio de Calcedonia toda su autoridad. Este es el extracto de la historia del Patriarcado de Grado, que se halla en el tomo 5.º de la *Italia Sacra*, pag. 1079. Sin embargo el P. Mansi en vista de la *Disertacion* del P. de Rubeis sobre el *cisma de Aquiléa*, prueba que este Concilio es supuesto: lo primero, porque las Actas varían notablemente en los diferentes manúscritos en que se hallan: lo segundo, porque apenas era posible que diez y ocho Obispos se hubiesen juntado en Grado en tiempos tan tempestuosos: lo tercero, porque el Papa Pelagio II.º, electo en 578, en la carta que suponen entregó al Sacerdote Lorenzo para los PP. del pretendido Concilio, asegura que la dificultad de los tiempos le habia impedido escribir hasta entónces, lo qual demuestra la falsedad de las Actas del Concilio, que traen que este Pontífice habia ya escrito á Elías para el establecimiento de la Metrópoli de Grado: lo quarto, porque

Digitized by Google

que ningun autor antiguo hace mencion de este Concilio, ni de la ereccion de Grado en Metrópoli, ni aun el mismo Papa Pelagio II.° en sus cartas á Elías; SIGLO VI. y lo quinto, porque habiéndose tratado en el Concilio de Mantua del año 827 del asunto de la translacion de la Silla de Aquiléa á Grado, los vecinos de esta Ciudad no pudieron presentar en favor de ellos sino títulos sin firma alguna, entre los quales se hallaron las Actas del supuesto Concilio de Grado, del que no se habia oido hablar hasta entónces. *El P. de Rubeis*, *Disert. de schismate Aquileiensi*, *Venet.* 1732. *Mansi*, *Supl. tom. I. col.* 451.

Concilio de Braine, Brenacense, *año de* 580.

Este Concilio se tuvo en Braine, Ciudad situada á la orilla del rio Desle, en la Provincia de Suason: lo motivó una acusacion que el Conde Leudastio propuso contra San Gregorio Turonense. Este Señor acusó, pues, á Gregorio ante el Rey Chilperico de que queria entregar la Ciudad de Tours á Childeberto, Rey de Austrasia, y de haber hablado mal de la Reyna Fredegunda, diciendo que tenia amistad ilícita con Beltran, Obispo de Burdeos. Todo esto sin embargo era una calumnia del Conde, á quien habian quitado el gobierno de la Ciudad en virtud de las representaciones de San Gregorio, que se habia quejado con razon de los estragos que habia hecho en las Iglesias. El Concilio de Braine exâminó este negocio, y el Santo Prelado juró solemnemente ante él que era inocente de lo que se le acusaba. *Reg. XII. Lab. V. Hard. III.*

Digitized by Google

Concilio de Alexandria, año de 581.

SIGLO VI. La edicion de los Concilios publicada en Venecia llama sin fundamento de Antioquía á éste, pues lo celebró en Alexandría San Eulogio, Patriarca de esta Ciudad, tan conocido por su ciencia y su piedad. *Mansi, Supl. tom. I. col.* 153.

Primer Concilio de Macon, Matisconense, *año de* 581 *ó* 582.

El Rey Gontandro hizo tambien congregar este Concilio el año veinte y uno de su reynado, y el quinto del Pontificado de Pelagio II.° Asistieron á él veinte y un Obispos, entre los quales se cuenta á San Prisco de Leon, que era venerado como Santo, en el mes de Junio, como lo prueban manuscritos antiguos que cita el P. Le Cointe, San Evancio de Viena, San Artemio de Sens, San Remadio ó Remigio de Bourges, San Seagrio de Autun, San Aunario de Auxérre, San Agricola, ó San Ariglo de Nevers, San Flavio de Chalons del Sona, é Hiconio de Mauriena, que parece fué el primero de esta Silla, erigida en el reynado de Gontrandro. Se ignora el motivo de este Concilio. Los Obispos dicen en el Prefacio, que habiéndose juntado para tratar de los negocios públicos y para la necesidad de los pobres, mas bien han pensado en renovar los antiguos Cánones, que en establecer otros. Véanse aquí los que publicaron.

1.° Los Obispos, Sacerdotes y Diáconos podrán vivir, en caso de necesidad, con su abuela, madre, sus hermanas y sus sobrinas; pero nunca con mugeres extrañas.

Nin-

Digitized by Google

2.° Ningun Obispo ni Sacerdote, Diácono, Clérigo ó lego, vivirá en los Monasterios de Religiosas, ni las hablará en particular, si no es de una virtud, ó de una edad que le ponga á cubierto de las malas sospechas. A nadie será lícito entrar en otra parte que en el Locutorio ú Oratorio, excepto á los obreros necesarios para los reparos; y con ningun pretexto se permitirá jamás á los judios hablar en particular con una Religiosa. SIGLO VI.

Las mas de las Religiosas guardaban ya desde entónces la clausura, pero sus locutorios no tenian reja, y esta fué la razon por que se tomaban tantas precauciones para impedir las visitas sospechosas.

3.° Se prohibe á los Obispos dexar entrar en sus quartos á ninguna muger, como no sea en presencia de dos Sacerdotes ó de dos Diáconos.

4.° Prohibe detener las ofrendas que los fieles *difuntos* hicieron á la Iglesia, pena de excomunion.

5.° Se prohibe á los Clérigos llevar jacos, vestidos, calzados, ó armas como los legos, pena de reclusion por espacio de treinta dias, en los quales ayunarán á pan y agua.

6.° Prohibe á los Obispos el celebrar sin el Palio el Oficio Divino.

El P. Le Cointe cree que este Cánon es de algun Concilio posterior al actual, porque la palabra *Arzobispo* no se usaba todavía en Francia para significar un Metropolitano. Esto se prueba por este mismo Concilio de Macon, pues los seis Metropolitanos que lo firmaron solo pusieron el nombre de *Obispos*. Además de eso no se ve en Concilio alguno del sexto siglo que ningun Metropolitano tomase el título de Arzobispo, ni hay escrito que los haya llamado así. Finalmente, en aquel mismo tiempo el uso de traer

Digitized by Google

Palio estaba concedido á solo los Obispos de Arlés, como lo manifiestan las Cartas de los Papas Vigilio y Pelagio. Es verdad que la voz Arzobispo se lee en el testamento de San Cesaréo de Arlés, que falleció en 542; pero además de ser este un acto particular, podia haber motivos especiales para dar este nombre á los Obispos de Arlés, como Vicarios de la Santa Sede. Finalmente, se restringió en adelante el uso del Palio á los dias mas solemnes.

SIGLO VI.

7.° Prohibe, pena de excomunion, á los Jueces Civiles el hacer prender á Clérigos, no siendo por causas criminales, como el homicidio, el hurto y el maleficio. (Aquí se ve la excepcion de los que se llaman *casos privilegiados.*)

8.° Se prohibe á los Clérigos acusen á otro Clérigo delante de un tribunal secular, só pena de treinta y nueve azotes á los Clérigos de las órdenes menores, y de un mes de cárcel á los que están en las órdenes mayores.

9.° Desde San Martin hasta Navidad se ayunará el Lúnes, Miércoles y Viérnes: se celebrarán en estos dias las Misas segun el órden que se observa en Quaresma, y se leerán entónces los Cánones, á fin de que nadie alegue ignorancia de ellos.

Este Cánon mira solo á los Clérigos que estaban obligados á guardar mas dias de ayuno que los legos, como se ve por la disciplina observada en aquel tiempo en Francia.

10. Se manda á los Clérigos obedezcan á sü Obispo, y celebren las fiestas juntamente con él.

11. Se degradará para siempre á los que estando en las órdenes sagradas sean convencidos de haber tenido trato con sus mugeres.

12. Las vírgenes que se casan despues de haberse con-

Digitized by Google

consagrado á Dios, y sus maridos, sean excomulgados. Si se separan para hacer penitencia, el Obispo local los privará de la comunion por el tiempo que juzgue coveniente; pero de modo que en caso de enfermedad ó de peligro no se les niegue el viático. SIGLO VI.

13 y 14. Se prohibe, que los judíos exerzan ningun empleo de judicatura entre los christianos, sean recaudadores de los impuestos, ó salgan de su casa desde el dia de la Cena hasta la primera Pasqua, segun el decreto del Rey Childeberto de feliz memoria. (Lo mismo habia prohibido el tercer Concilio de Orleans; y Childeberto I.º habia apoyado con su autoridad este reglamento.) Tambien se manda á los judíos tengan respeto al Clero, prohibiéndoles igualmente sentarse en presencia de los Obispos sin su permiso.

La palabra *Telonarii* que se halla en el texto del Concilio, y que han traducido por *recaudadores de los impuestos*, significa todos aquellos que están encargados de percibir los derechos de los comestibles, principalmente en los puertos de mar, pero tambien se toma algunas veces por aquellos á quienes estos derechos pertenecen. En este sentido está usado en un antiguo cartulario francés de la Abadía de Corbia, citado por M. Ducange, cuyos términos son: que todos los derechos de los comestibles que se venden y compran en Corbia son del Abad, porque él es el Telonario de la dicha Ciudad.

15 y 16. Se prohibe á los christianos comer con los judíos, y á estos tener esclavos christianos. Se permite rescatar de un judío al esclavo christiano por doce sueldos.

17 y 18. Se excomulga á los perjuros, por sobornadores de falsos testigos, y á los que intentan acusaciones calumniosas contra inocentes.

Es-

Digitized by Google

19. Este Cánon es concerniente á una Religiosa llamada *Inés*, que habiendo huido de su Monasterio y
SIGLO VI. sido conducida á él, queria dar parte de sus bienes á personas poderosas para que la hiciese salir, la declara por excomulgada así á ella, como á todas aquellas que hiciesen semejantes donaciones, y á los que las reciban con esta condicion. *Ibid.*

Concilio de Leon, año de 583.

Este Concilio, que cuentan regularmente por el tercero de Leon, se tuvo en el mes de Mayo del año 22 del Rey Gontrando, esto es, el año 583. Presidió en él el Obispo de aquella Ciudad, asistido de otros siete Obispos y doce Diputados de los Obispos ausentes. Este Concilio hizo seis Cánones.

El 1.° prohibe á los Clérigos tener en su casa mugeres extrañas, y á los que han sido ordenados estando casados el vivir en una misma casa con sus mugeres.

El 2.° señala las precauciones de que deben usar los Obispos en las cartas de recomendacion que dán á los cautivos, es á saber, el poner la fecha y el precio del rescate.

El 3.° priva de la comunion á las Religiosas que salen de su Monasterio hasta que vuelvan á él.

El 4.° renueva los decretos antiguos contra los matrimonios incestuosos.

El 5.° prohibe á los Obispos celebrar fuera de sus Iglesias las fiestas de Navidad ó de Pasqua, no estando enfermos, ó ausentes por mandado del Rey.

El 6.° expresa que los leprosos de cada Ciudad y de su territorio, sean alimentados y mantenidos á expensas de la Iglesia, cuidando de ello el Obispo, á fin de

Digitized by Google

de quitarles la libertad de ser vagamundos en las demás Ciudades. *Ibid.*

Concilio de Valencia del Delfinado, año de 584 ó 585.

Celebróse este Concilio el dia 23 de Mayo de 584 ó 585, que era el 23 ó el 24 del Rey Gontrando, y presidió en él Sapaudio, Obispo de Arlés, asistiendo otros diez y seis Obispos, que confirmaron las donaciones hechas ó por hacer á los lugares santos por el Rey Gontrando, por la Reyna difunta Austrechilde, su esposa, y por sus hijas, consagradas á Dios. Por lugares santos no entiende el Concilio solamente las Iglesias de San Marcelo de Châlons del Sona, y de San Sinforiano de Autum, como parece lo dice el Autor del *Diccionario portatil de los Concilios*, sino todos los lugares santos en general, y aun todas las personas consagradas á Dios, *vel quibuscumque locis vel servientibus Deo.* Añade la prohibicion só pena de anatema á los Obispos locales y á los Reyes, de quitar ó disminuir cosa alguna de estos bienes en lo venidero. *Lab. tom. V.*

Segundo Concilio de Macon, año de 585.

Juntóse este Concilio el dia 23 de Octubre de 585 por mandado del Rey Gontrando, presidióle San Prisco de Leon, el que no se titula sino Obispo de Leon en las firmas, aunque en el Prefacio á la frente de los Cánones, es llamado *Patriarca*, título que estuvo reservado mucho tiempo en el Occidente al Obispo de Roma, pero que en lo succesivo se confirió á los Metropolitanos de las grandes Sillas, como al de Leon y al de Bourges. Gregorio Turonense llama Patriarca á San Nicerio, predecesor de Prisco, é igual dic-

Digitized by Google

dictado dá San Egeri de Cahors, á San Sulpicio de Bourges. Concurrieron á este Concilio quarenta y seis
SIGLO VI. Obispos y veinte Diputados de otros. Entre los Obispos presentes hubo tres que estaban sin Sede. M. Fleury se engañó, pues, en decir en el tomo siete páginas 629 y 630, que solo asistieron quarenta y tres Obispos y quince Diputados. Principió el Concilio segun las intenciones del Rey por substanciar el proceso de los Obispos que habian seguido el partido de Gundevaldo, su enemigo. Depuso á Faustiano que habia sido ordenado Obispo de Acqs, por nombramiento de este usurpador, y condenó á Beltran de Burdéos, á Orestes de Bazas, y á Paladio de Saintes, que le habian ordenado, á que le mantuviesen el resto de su vida. Estableció despues veinte Cánones, que dán una explicacion por menor muy instructiva sobre diversos puntos de disciplina.

El 1.° recomienda particularmente la observancia del Domingo, que se debe emplear, dice el Concilio, en alabar á Dios y en orar en la Iglesia. Prohibe litigar aquel dia, y uncir bueyes: y aun impone castigos á los que quebranten la santidad de este dia; al Abogado se le echará para siempre del Foro, al labrador ó al esclavo se le castigará dándole de palos, y al Clérigo ó Religioso se le excomulgará por seis meses. El Concilio añade „pasemos tambien en santas Vigilias la noche, víspera del Domingo, y no durmamos en ella como los que no son christianos mas que en el nombre.“

Esto manifiesta, que los fieles celebraban todavía en la Iglesia la noche del Sábado al Domingo, y que solo los malos christianos dexaban de hacerlo.

El 2.° dispone que la fiesta de Pasqua se celebre con mucha solemnidad seis dias enteros, sin hacer en ellos

Digitized by Google

ellos ninguna obra servil, sino ocupándose en alabar al Señor por la tarde, por la mañana, y al medio dia.

Habia, pues, en aquel tiempo tres dias de fiesta en la Pasqua, muchos Concilios del siglo nono, como son el de Maguncia y el de Meaux, señalan ocho dias de fiesta en la Pasqua, y este era el uso de la Iglesia griega, como se vé en el Concilio de Constantinopla llamado *in Trullo*. SIGLO VI.

El 3.º ordena que fuera de un caso de necesidad no se bautice á los niños, sino en tiempo de Pasqua, y que los parientes los presenten á la Iglesia al principio de la Quaresma, para que habiendo recibido la imposicion de las manos y las unciones santas en ciertos dias, puedan ser bautizados el dia de la festividad, y llegar si viven á obtener el honor del Sacerdocio.

En este Cánon hay dos cosas dignas de observarse. La primera es que en él se deroga la costumbre que se habia introducido en Francia de bautizar en las fiestas de Pentecostés, de Navidad, y de San Juan, y aun en las fiestas de los Mártires; y la segunda que era una especie de irregularidad que impedia ser admitido á las órdenes, el haber sido bautizado en otro tiempo que el de Pasqua. En este reglamento alude, pues, el Concilio á los Cánones antiguos que excluian del Sacerdocio á los que habian recibido el bautismo fuera de los dias solemnes, destinados á la administracion de este Sacramento, é igualmente á los que lo habian recibido en su cama estando enfermos: llamaban á estos últimos *clinici*, clinicos, de la palabra griega que significa *cama*.

El 4.º manda, que así hombres como mugeres hagan en los Domingos una ofrenda de pan y vino en el Altar, pena de excomunion á los que desprecian estos decretos del Concilio.

Digitized by Google

El 5.º ordena con pena de excomunion pagar los diezmos segun la antigua costumbre, para que empleándolos los Sacerdotes en alivio de los pobres, y en el rescate de cautivos hagan eficaces las oraciones que rezan por la paz y salvacion del pueblo.

SIGLO VI.

El 6.º renueva el decreto siguiente de un Concilio de Africa. „No se celebre la Misa sino en ayunas, excepto en el dia de la Cena del Señor.“ Quiere asimismo que los niños á quienes se dán mojadas en vino las partículas que quedan del Sacrificio, estén en ayunas, y para dárselas se les debe conducir á la Iglesia los Miércoles y Viernes.

Es notable la excepcion del dia de la Cena relativamente á la celebracion de la Misa en ayunas, y muestra que aquel dia se celebraba la Misa despues de la comida de la tarde, para conformarse mejor con la primera institucion del Sacramento. Tambien merece atencion la antigua costumbre de dar á consumir á los niños las partículas de la Eucaristía, que quedaban despues de la comunion de los fieles.

El 7.º ordena que en adelante no sean juzgadas las causas de los que han sido manumitidos en la Iglesia, sino por el Obispo, quien podrá no obstante llamar á su Audiencia al Juez ordinario, ó á algun otro lego.

El 8.º prohibe á todos generalmente extraer por fuerza á los que se han refugiado á las Iglesias. No obstante si se les convence en presencia del Obispo de haber cometido alguna falta, quiere el Cánon, que este permita su extraccion, sin violar la santidad de la Iglesia.

El 9.º previene que si un lego tiene alguna queja contra un Obispo, acuda al Metropolitano, el que oidas las partes juzgará solo, ó con uno, ó con dos Obis-

Digitized by Google

Obispos, ó en pleno Concilio segun la importancia del asunto. Los que quebranten este decreto permanecerán excomulgados hasta el Concilio general, esto es, de toda la nacion. SIGLO VI.

El 10 resuelve que tampoco los Sacerdotes, Diáconos y Sudiáconos puedan en lo sucesivo ser juzgados sino por el Obispo.

El 11 recomienda la hospitalidad á todos y especialmente á los Obispos, que deben predicarla á los demás, y por consiguiente darles exemplo de ella.

El 12 prohibe á los Jueces seculares pena de excomunion, juzgar las causas de las viudas y de los huérfanos, sino en presencia de su Obispo ó de su Arcediano, ó de algun Sacerdote de su Clero.

El motivo de este reglamento fué el que la Iglesia tomaba baxo de su proteccion á todos aquellos que estaban faltos de apoyo, y los miraba cómo pupilos suyos.

El 13 disponia que estando la casa del Obispo destinada particularmente para exercer la hospitalidad sin distincion de personas, no se criasen perros por temor de que mordiesen á los que iban á ella á buscar el socorro de sus miserias. Prohibió tambien por la misma razon aves de rapiña, añadiendo que la Casa Episcopal debia estar guardada, no por animales que ladran y muerden, sino por las buenas obras y el cántico de los Himnos sagrados.

Este reglamento singular muestra hasta que punto cuidaban los Obispos de que la entrada de sus casas estuviese siempre libre para los pobres; y para los extrangeros que iban allí á buscar la limosna ó la hospitalidad.

El 14 excomulga á los señores y cortesanos, que se apoderan por fuerza de los bienes de los particula-

Digitized by Google

res, ó que los alcanzan del Soberano por adulacion.

SIGLO VI. El 15 arregla del modo siguiente los honores que los legos debian hacer á los Eclesiásticos. „Quando un lego encuentra á un Clérigo de órden sacro, debe inclinarse delante de él con una profunda reverencia. Si el Clérigo y el lego están á caballo, el lego le saludará humildemente descubriéndose la cabeza, pero si el Clérigo está á pie, y el lego á caballo, se apeará este para tributar los honores debidos al Clérigo á quien encuentra.

El 16 previene no pueda volverse á casar la muger de un Subdiácono, de un Acólito ó de un Exôrcista.

El Concilio extiende aquí á las mugeres de los Clérigos de algunas órdenes menores la prohibicion muchas veces repetida de que las mugeres de los Clérigos de las órdenes mayores no se pudiesen volver á casar.

El 17 prohibe enterrar á los muertos sobre cadáveres que no están todavía consumidos, ó enterrarlos en las sepulturas de otro sin permiso de aquellos á quienes éstas pertenecen.

El 18 declara que la Iglesia Católica mira con horror los casamientos incestuosos, y que castigará con las mas graves penas á las personas á quienes la pasion haga despreciar los grados de su parentesco para revolcarse en la inmundicia como animales sucios.

El 19 prohibe á los Clérigos asistir al juicio y execucion de la sentencia de los delinqüentes.

El 20 ordena se tenga cada tres años el Concilio nacional, que indicará el Obispo de Leon, con beneplácito del Rey, en un parage cómodo, al qual tendrán los Obispos obligacion de asistir. El Rey Gontrando confirma estos veinte Cánones con un decreto de 10 de Noviembre del año 585, en que exhorta á

los

los Obispos, á que por sí mismos, y no por otros, repartan á sus pueblos el pan de la palabra de Dios. *Reg. tom. XII. Lab. tom. V. Hard. tom. III.*

Concilio de Auxêrre, Altissiodorense, *año de* 585.

Aunque este Concilio tiene en algunos exemplares la fecha del primer año del Pontificado de Pelagio II.° y del 17 del reynado de Chilperico, esto es, del año 578, parece cierto que no se celebró sino en 585, algun tiempo despues del segundo de Macon. Y la prueba es que este Concilio, ó por mejor decir este Sínodo de Auxêrre, se juntó para notificar y poner en execucion los Cánones del segundo Concilio de Macon, los quales Aunacario ó Aunario habia firmado en calidad de Obispo de Auxêrre. De ahí es, que su Concilio ó Sínodo unicamente se compuso de Abades, Sacerdotes y Diáconos de su Diócesis, á quienes era obligacion suya hacer saber los reglamentos que se habian establecido en el Concilio de Macon, y que los observasen. A estos añadió otros para mantener la disciplina eclesiástica ó monástica, y para la reforma de ciertas supersticiones que eran reliquias del Paganismo. El número de ellos es el de quarenta y cinco.

El 1.° prohibe observar el dia primero de Enero á imitacion de los Gentiles, disfrazándose en figura de vacas ó de ciervos, regalándose aguinaldos diabólicos, pero se pueden en este dia servir unos á otros como en qualquier otro dia del año.

El texto dice: *Vetula, aut cervolo facere. Vetula* está escrito muchas veces en los libros antiguos en vez de *Vitula*, y Vitula significa una ternera ó una vaca. Los paganos y algunos malos christianos hacian

más-

Digitized by Google

máscaras, disfrazándose en figura de varios animales, y especialmente del ciervo y de la vaca. Esto es lo que
SIGLO VI. prohibe el Concilio; y á causa de estas supersticiones se halla en un antiguo órden Romano una Misa que se celebraba el dia primero de Enero para pedir la extirpacion de la idolatría: *Ad prohibendum ab idolis.* Un antiguo Penitencial, sacado de un manuscrito de Angers, impone tres años de penitencia por estos ridículos disfraces: *Si quis kalendis Januarii in vitulas, vel cervolo vadet, tribus annis pœniteat.* Los aguinaldos diabólicos, de que habla este Cánon, consistian en mesas llenas de manjares que cada uno ponia á la puerta de su casa el dia primero de Enero para los que pasaban. En quanto á lo demás no se atrevian á prestar nada á su vecino aquel dia, ni aun darle lumbre.

El 2.° dispone, que todos los Sacerdotes envien ántes de la Epifanía á saber que dia empieza la Quaresma, y lo anuncien al pueblo el dia de la Epifanía.

El 3.° prohibe juntarse en casas particulares á celebrar las Vísperas de las fiestas, y á cumplir votos hechos á bosques, á árboles, ó fuentes, ó á formar con lienzo figuras de pies, y de hombres, y dispone que el que haya hecho algun voto, lo cumpla en la Iglesia, dando lo que ha ofrecido á los pobres sentados en la matrícula.

El texto dice: *Non licet compensos in domibus propriis nec pervigilias in festivitatibus sanctorum facere.* El P. le Cointe corta la dificultad, poniendo en el texto *conventus*, sin advertir que se lee *compensos*; pero dexando allí esta palabra, no es facil determinar con puntualidad su significacion. Algunos entienden por esta voz las juntas que hacian las mugeres por la noche para hilar. *Pensum* es con efecto la porcion de la-

na

na que daban á las mugeres para que la hilasen. Y así *compensum ó compensos facere* podria significar *trabajar juntas su tarea, hilar juntas.* Otros creen que *compensum* es una ofrenda, llamada de esta suerte, porque contribuian muhos á ella. Tambien hay en el texto, y en todas las ediciones *pede et homine lineo*, de donde procede que han traducido *figuras de pies, y de hombres hechos de lienzo*; pero M. Fleuri leyó *ligneo*, pues traduxo *pies de madera.* SIGLO VI.

El 4.° prohibe consultar á los hechiceros, agoreros, adivinos, las suertes de los Santos ó las adivinaciones que se hacian con madera ó pan.

El 5.° dispone que es preciso impedir absolutamente las Vigilias en honor de San Martin. (Esto fué sin duda porque las diversiones que en ellas se tenian, habian degenerado en abuso).

El 6.° previene, que los Sacerdotes vayan á buscar el santo crisma despues de mediada la Quaresma, y que los que no puedan ir personalmente envien á su Arcediano, ó su Archisubdiácono. Lo llevarán con respeto, como se practica con las reliquias de los Santos en una ampolla destinada á este fin, y cubierta con un lienzo.

Este Cánon parece manifestar, que el santo crisma se bendecia entónces á mitad de Quaresma en la Iglesia de Auxérre. El primer Concilio de Toledo declara, que el Obispo puede bendecirlo en qualquier dia. Sin embargo la Iglesia parece haber escogido ya hace mucho tiempo el Juéves Santo para practicar esta ceremonia. El Obispo decia en otro tiempo tres Misas aquel dia, las que se hallan en antiguos Sacramentarios. La 1.ª para reconciliacion de los penitentes. La 2.ª para la bendicion del crisma; y la 3.ª del dia, la que se decia por la tarde en memoria de la Cena.

El

El 7.º dispone, que á mediados de Mayo vayan todos los Sacerdotes á la Ciudad á la celebracion del
SIGLO VI. Sínodo, y todos los Abades el dia primero de Noviembre.

El 8.º prohibe ofrecer en el altar vino compuesto con miel, ó algun otro licor que no sea vino.

El 9.º prohibe que los legos baylen en la Iglesia, el hacer cantar en ella canciones á muchachas, ó tener allí banquetes.

El 10 prohibe decir en un dia dos Misas en un mismo altar. Un Sacerdote especialmente no debe celebrar la Misa en un altar el mismo dia en que el Obispo la haya dicho en él.

El 11 prohibe comer y beber la víspera de Pasqua despues de media noche. Es preciso celebrarla, como tambien la víspera de Navidad, y de las otras solemnidades, hasta la hora segunda, que es decir, hasta cerca de las siete de la mañana.

El 12 y el 13 prohiben dar la Eucaristía ó el ósculo á los muertos, y envolver sus cadáveres con los velos del altar. Tampoco es permitido á los Diáconos el cubrirse los hombros con estos velos.

Algunas veces daban la Eucaristía á los difuntos, ó á lo ménos la encerraban con ellos en el sepulcro, lo que se prohibió por el tercer Concilio de Carthago y por el *in Trullo*.

El 14, 15 y 16 prohiben enterrar en un Bautisterio, poner un muerto sobre otro, esto es, enterrar uno encima de otro en la misma sepultura, uncir los bueyes el Domingo, ó hacer otros trabajos que los que señalan los Cánones.

El 17 dispone no se reciba ofrenda alguna por los que se han dado voluntariamente la muerte.

El 18 previene no se bautice sino en la Pasqua,

Digitized by Google

ni aun á los niños, excepto habiendo peligro de muerte.

El 19 no permite á los Sacerdotes, á los Diáconos y Subdiáconos el oficiar en la Misa, ni aun asistir á ella, no estando en ayunas. (La razon era porque todos los Ministros del Altar comulgaban entónces con el celebrante.) SIGLO VI.

El 20 manda que si el Arcipreste no da parte la Obispo ó al Arcediano de las faltas contra la continencia, que sepa han cometido los Sacerdotes, Diáconos y Subdiáconos, estará excomulgado por un año, y los culpados serán depuestos.

El 21 y el 22 prohiben á los Sacerdotes, Diáconos y Subdiáconos el conocer carnalmente á las mugeres con quien se habian casado ántes de su ordenacion; y á la viuda de un Sacerdote, de un Diácono ó de un Subdiácono el volverse á casar.

El 23 ordena que si algun Monge comete adulterio ó hurto, ó posee algo en propiedad, el Abad que no le castigue ó denuncie al Obispo ó al Arcediano, será encerrado por un año en otro Monasterio, para que haga penitencia. (La palabra adulterio se toma muchas veces por la simple fornicacion, ó por el incesto.)

El 24 y el 25 prohiben á los Abades y Monges asistir á bodas sin ser padrinos.

El 26 impone al Abad que permita á una muger entrar en su Monasterio, la pena de reclusion por tres meses en otro Monasterio, para ayunar en él á pan y agua.

El 27, 28, 29, 30, 31 y 32 deciden no ser permitido á nadie el casarse con su suegra, ni su nuera, ni la viuda de su hermano, ó de su tio, ni la hermana de su muger difunta, como tampoco con

Digitized by Google

una prima hermana, ó nacida de primo hermano.

El 33 y el 34 prohiben á los Sacerdotes y á los
SIGLO VI. Diáconos asistir á la pronunciacion de una sentencia de muerte, ó al acto de dar tormento á los reos.

El 35 prohibe á qualquier Clérigo demandar á uno de sus compañeros ante un Juez secular.

El 36 y 37 prohiben que las mugeres reciban la Eucaristía en la mano desnuda, ó toquen la pália del Señor, es decir, los corporales.

Este Cánon manifiesta que en aquel tiempo se recibia todavía la Eucaristía en la mano, que los hombres tenian desnuda, y las mugeres cubierta con un lienzo blanco llamado *Dominical.*

El 38 y 39 prohiben con pena de excomunion el comunicar con un excomulgado sin licencia del que le haya impuesto la excomunion.

El 40 no permite á los Sacerdotes y Diáconos el cantar ó baylar en un banquete.

El 41 expresa que tampoco les es permitido acusar á nadie, y que si tienen algun litigio, rueguen á uno de sus parientes, ú otras personas seculares que se encarguen de él.

El 42 resuelve que las mugeres tengan su Dominical quando comulguen, y que la que no lo tenga espere al Domingo siguiente para recibir la Comunion.

Los Autores están divididos sobre la palabra *Dominical.* Unos la entienden de un lienzo blanco que las mugeres tenian en la mano para recibir en él la Eucaristía, y otros de un velo que llevaban en la cabeza los Domingos para acercarse á la Eucaristía con mas modestia y respeto. Hablando San Agustin del Dominical en el Sermon 152 *de Tempore*, se explica así: *Omnes viri quando communicare desiderant, lavent manus, et omnes mulieres nitida exhibeant linteamina, ubi*

Cor-

Digitized by Google

Corpus Christi accipiant. Por otra parte vemos algun libro antiguo penitencial, donde se dice: *Si mulier communicans dominicale suum super caput non habuerit, usque ad alium diem Dominicum non communicet.* Parece que pueden conciliarse estas dos opiniones, y las autoridades en que las apoyan, diciendo: lo primero, que la voz *Dominical* era comun al lienzo que las mugeres tenian en la mano para recibir en él la Eucaristía, y al velo que llevaban en la cabeza: lo segundo, que este velo podia servirlas para los dos fines, de cubrirse la cabeza, y hacer descansar en él el cuerpo de Jesu-Christo, teniendo una punta de este velo en la mano para recibir la Eucaristía; y entónces este velo se hubiera llamado en dos sentidos *Dominical*: lo tercero, que siendo diferentes los usos en las varias Iglesias, podrian llamar en unas Dominical al lienzo en que las mugeres recibian la Eucaristía, y en otras el velo con que se cubrian la cabeza para comulgar. Parece, pues, bastante verosimil que este Cánon 42 del Concilio de Auxêrre se ha de entender de un velo que las mugeres debian tener puesto en la cabeza para comulgar, pues ya habia hablado en el Cánon 37 del lienzo que debian tener sobre la mano para este efecto, diciendo que no es lícito á las mugeres el recibir la Eucaristía con la mano desnuda. SIGLO VI.

El 43 ordena que el Juez, ó algun otro lego que execute alguna cosa en perjuicio de un Clérigo sin el permiso del Obispo, ó del Arcediano, ó del Arcipreste, sea excomulgado por un año.

El 44 manda que los legos que por contumacia rehusen oir las advertencias de su Arcipreste, sean excomulgados, y paguen además la multa que el Rey ha mandado.

El 45 previene que qualquiera que no guarde es-

Digitized by Google

tos estatutos, ó no avise al Obispo de su infraccion, será excomulgado por un año. *Ibid.*

SIGLO VI.

Concilio de Constantinopla, año de 587.

Este Concilio se tuvo con motivo de la acusacion de adulterio y de sedicion que se intentó contra Gregorio, Obispo de Antioquía, el qual fué absuelto despues de un largo exâmen. El Papa Pelagio II.° anuló las Actas de este Concilio, porque Juan el Ayunador, Obispo de Constantinopla, habia tomado en ellas el título de Obispo Universal. *Ibid.*

Concilio de Clermont en Auvernia, año de 587 ó cerca de él.

San Sulpicio, Arzobispo de Bourges, que presidió en este Concilio, determinó, de acuerdo con los demás Obispos, la diferencia que ocurrió entre Inocencio, Obispo de Rhodez, y Ursicino, Obispo de Cahors, acerca de la jurisdiccion de algunas Parroquias que se adjudicaron al primero. *Reg. XIII. Lab. V. Hard. III. Pagi II.*

Concilio de Alexandría, año de 589.

Congregóse este Concilio á causa del versículo 15. del cap. 18. del Deuteronomio, concebido en estos términos: *Prophetam de gente tua, et de fratribus tuis, sicut me, suscitavit tibi Dominus Deus tuus: ipsum audies.* Los Judíos aplicaban este pasage á Josué, y los Samaritanos á un llamado Dositeo, contemporaneo de Simon el Mago. Habiendo sido San Eulogio, Patriarca de Alexandría, escogido por árbitro de la disputa, juntó muchos Obispos doctos.. Exâminó con ellos

Digitized by Google

ellos maduramente el asunto, y en su virtud decidieron todos juntamente que este pasage no podia entenderse sino de Jesu-Christo. En las ediciones de Phocio se lee que este Concilio se celebró el año séptimo de *Marciano*, pero ha de ser de *Mauricio. Edit. Venet. tom. IV. El Arte de verificar las datas, pag.* 185. SIGLO VI.

Concilio de Toledo, Toletanum, *año de* 589.

Habiéndose Recaredo, hijo y succesor de Leovigildo, Rey de los Visigodos en España, hecho de Arriano Católico por las solicitudes de San Leandro, convocó un Concilio en Toledo para afirmar la conversion de sus vasallos, que habian abandonado el Arrianismo á exemplo suyo, y por sus exhortaciones. Principió este Concilio el dia 6 de Mayo del año 589, y concurrieron sesenta y quatro Obispos, y ocho Diputados de otros tantos Obispos ausentes. Antes de tener sus sesiones, el Rey, que se hallaba presente, los exhortó á que se preparasen á ellas con ayunos, vigilias y oraciones. Pasaron tres dias enteros en estos exercicios de piedad; y habiéndose juntado despues, hizo el Rey su profesion de fé sobre la Trinidad, en que declara que anatematiza á Arrio, su doctrina, y sus cómplices, que recibe el Concilio de Nicéa, congregado contra él, el Concilio de Constantinopla contra Macedonio, el primer Concilio de Epheso contra Nestorio, el Concilio de Calcedonia contra Eutychês y Dioscoro, y generalmente todos los Concilios orthodoxôs que concuerdan con estos quatro en la pureza de la fe. El Concilio pronunció despues veinte y tres artículos con anatéma contra los principales errores de los Arrianos. Hecho esto, el Rey Recaredo propuso á los Obispos formasen esta-

Digitized by Google

tátutos para el arreglo de la disciplina Eclesiástica, y para reparar las brechas que la heregía habia hecho en ella. Pidió en particular que en todas las Iglesias de España y de Galicia se rezase en voz clara é inteligible el Símbolo en el Sacrificio de la Misa, ántes de la comunion del cuerpo y la sangre de Jesu-Christo, segun la costumbre de los Orientales. Estableció, pues, veinte y tres Cánones.

SIGLO VI.

El 1.º dispone que todos los decretos de los antiguos Concilios, y las Cartas Sinódicas de los Papas se mantengan en su vigor; que á nadie que no sea digno se le promueva á los grados del Ministerio Eclesiástico, ni se haga nada de quanto los Santos Padres prohibieron.

Es cosa digna de notar, que los Concilios de España nunca deliberaban sin haber hecho ántes leer el Código de los Santos Cánones, de los Concilios, y de las Cartas Sinódicas de los Papas, á fin de no establecer cosa alguna que fuese opuesta á ello, sea tocante á la fé, sea perteneciente á las costumbres.

El 2.º ordena que para fortificar la fé de los pueblos, se les haga cantar en la Misa, ántes de la Oracion Dominical, el Símbolo del Concilio de Constantinopla, á fin de que despues de haber atestiguado la verdadera fé, queden mas puros para participar del cuerpo y sangre de Jesu-Christo.

Timotéo, Patriarca de Constantinopla, mandó el año 510 que se cantase en todas las Misas el Símbolo, porque solo se acostumbraba cantarle el Viérnes Santo, quando el Obispo instruia á los catecúmenos que debian recibir el bautismo la víspera de Pasqua. La Iglesia de España fué la primera que en Occidente recibió esta costumbre; y desde luego le rezaban inmediatamente ántes del *Pater noster*, como se

Digitized by Google

se ve todavía en el Misal Mozarabe. De allí nació la costumbre en España de hacer rezar el Símbolo á cada fiel ántes de darle la comunion. SIGLO VI.

El 3.° prohibe á los Obispos enagenar los bienes de la Iglesia; pero declara por firme y estable lo que hayan dado á los Monasterios ó á las Iglesias de su Diócesis, sin perjuicio notable de su propia Iglesia. Se les permite tambien proveer á las necesidades de los extrangeros y de los pobres.

El 4.° resuelve que si un Obispo quiere asimismo destinar una Iglesia de su Diócesis para establecer en ella un Monasterio, pueda executarlo, consintiéndolo su Concilio, aun quando sea necesario dar á este Monasterio alguna parte de los bienes de la Iglesia para su manutencion.

El 5.° dispone, con motivo de que los Obispos, Sacerdotes y Diáconos que se habian convertido del Arrianismo vivian maridablemente con sus mugeres, que en adelante guarden continencia, y que á este efecto se separen de quarto, y aun de casa si se puede. En quanto á los Clérigos que han sido siempre Católicos, les prohibe baxo de las penas canónicas tener comunicacion alguna con mugeres sospechosas; y si algunas viviesen con ellos, que los Obispos vendan esta clase de mugeres, y den su precio á los pobres.

El 6.° previene que los manumitidos por los Obispos gocen de la libertad, sin que se les prive, ni á ellos, ni á sus hijos, de la proteccion particular de la Iglesia; y lo mismo se practicará con los manumitidos por otras personas, pero recomendados á las Iglesias.

El 7.° ordena que para evitar las conversaciones inútiles y fabulosas, se lea siempre la Sagrada Escritu-

Digitized by Google

tura en la mesa del Obispo, para edificar á los que comen en ella.

SIGLO VI. El 8.º resuelve que las personas sacadas de las familias fiscales permanezcan adictas á la Iglesia en que están matriculadas, pagando su capitacion, sin que nadie pueda reivindicarlas con pretexto de donacion del Soberano.

San Isidoro dice en el lib. 20. Orig. cap. 9. que el Fisco era un saco público, en el qual los recaudadores echaban el dinero que cobraban para el Príncipe, y que de allí se derivaron los nombres de *fiscellæ* y *fiscinæ*. Sea lo que quiera de esta etimología, es constante que llamaban *familia fiscal*, ó *familia del fisco de los Clérigos*, á los sirvientes ó esclavos que cultivaban sus fiscos, que es decir, sus bienes, sus haciendas, porque estos sirvientes pertenecian al Clero, sea que el Príncipe se los hubiese dado, ó sea que los hubiesen adquirido por otro título. Pero como ocurria que algunos particulares pedian estos esclavos al Príncipe, el Concilio quiso, con consentimiento del Rey Recaredo, no se atendiese de ningun modo á estas peticiones, aunque estuviesen apoyadas en la donacion del Príncipe, salvo el pagar la capitacion de estos esclavos, que permanecerán sujetos al servicio de las Iglesias en que están matriculados.

El 9.º ordena que las Iglesias que de Arrianas se han convertido en Católicas, pertenezcan á los Obispos en cuyas Diócesis estén situadas.

El 10 manda no se precise á casar á las viudas ó á las doncellas, y que qualquiera que impida á una viuda ó doncella el guardar el voto de castidad, sea excomulgado.

El 11 expresa que en algunas Iglesias de España los

Digitized by Google

los pecadores hacian penitencia de un modo vergonzoso, y no conforme á los Cánones, pidiendo á los Sacerdotes los reconciliasen todas las veces, que se les antojaba pecar, por lo qual el Concilio para remediar semejante presuncion, á la que llama *exêcrable*, manda que el que se arrepiente de su pecado, sea suspenso primeramente de la comunion, y vaya á menudo á recibir la imposicion de las manos con los demás penitentes, y que cumplido el tiempo de la satisfaccion, sea restablecido en la comunion á juicio del Obispo. Añade que los que recaen en sus pecados durante el tiempo de la penitencia, ó despues de la reconciliacion, sean condenados, segun el rigor de los antiguos Cánones. SIGLO VI.

Este Cánon presenta una gran dificultad que divide entre sí á los Intérpretes. Unos creen, que quando dice que los que recaen en sus pecados, durante el *tiempo* de la penitencia, ó despues de la reconciliacion, sean condenados, segun el rigor de los antiguos Cánones, esto quiere decir únicamente que no serán admitidos mas á la penitencia pública y solemne, que solo se concedia una vez conforme á los antiguos Cánones, y á los decretos de los Papas, principalmente del Papa Siricio á Himerio, Obispo de Tarragona, pero que no se les excluirá por esto de la penitencia secreta y sacramental. Otros por la contraria sostienen que este Cánon se ha de entender de la exclusion de la penitencia, aun secreta y sacramental, con arreglo á lo dispuesto por los Cánones antiguos que negaban esta especie de penitencia y de reconciliacion secreta á los que reincidian en sus pecados despues de la penitencia solemne, como no fuese en el artículo de la muerte; y aun en este caso mismo no siempre la concedian. Así lo acreditan un crecido número de

Digitized by Google

Concilios, como son el de Elvira, y el primero de Arlés, y las cartas de San Cipriano y del Clero de
SIGLO VI. Roma, la del Papa Inocencio I.º á Exûperio, Obispo de Tolosa, y una infinidad de otros testimonios de los antiguos, que refieren los PP. Morin, Petavio, Thomasino, Cabasucio, &c. Además si los PP. del tercer Concilio de Toledo no hubieran excluido á los pecadores reincidentes, sino de la penitencia pública, y les hubiesen concedido la penitencia secreta, no habrian conseguido su fin, que era poner un freno á los pecadores penitentes para impedirles la recaida, y aplicar un remedio eficáz á sus freqüentes reincidencias, con la dificultad de levantarse y alcanzar la gracia de la reconciliacion, pues á estos pecadores se les hubiera reconciliado otras tantas veces quantas hubieran pecado, con el auxîlio de la penitencia secreta y sacramental, que se les hubiera dexado.

Si se dice, que este proceder hubiera sido duro, cruel, poco conforme á la caridad y á la ternura de la Iglesia para con los mayores pecadores, y propio únicamente para precipitarlos en el abismo de la desesperacion, se responde que todos los católicos tienen que pagar esta dificultad, á lo ménos relativamente á los pecadores culpados de idolatría, de homicidio, ó de adulterio, pues es cosa averiguada que antiguamente en muchas Iglesias no se concedia la penitencia y la reconciliacion á esta clase de pecadores, sino solo á la hora de la muerte, y que aun en algunas se les negaba en aquel momento, no porque se desesperase de su salvacion, sino porque los entregaban á la misericordia de Dios, de quien no se esperaba dexase de favorecerlos, y porque se intentaba con este rigor saludable inspirarles á ellos y á los demás mayor temor del pecado y mas fervor en hacer penitencia.

El

Digitized by Google

El 12 prescribe, que el Obispo ó el Sacerdote no conceda la penitencia á aquel, ó á aquella que la pida, sea en salud, ó sea en enfermedad, sin que ántes le haya cortado el pelo si es hombre, ó le haya hecho mudar de vestido, si es muger. (Esta precaucion parecia necesaria para impedir las recaidas.) SIGLO VI.

El 13 prohibe á los Clérigos el demandar á sus compañeros en los tribunales seculares, sin acudir ántes á su Obispo, só pena al infractor de perder el pleyto y de privacion de la comunion.

El 14 prohibe á los judíos tener mugeres ó concubinas christianas, y esclavos christianos que les sirvan, y exercer empleos públicos. Previene que los hijos que pudieran haber nacido de semejantes matrimonios, sean bautizados, y si los judíos hubiesen hecho circuncidar á sus esclavos christianos, ó iniciarlos en sus ritos, se les quitarán sin pagarles su precio, y se les restablecerá en la profesion christiana.

El 15 determina, que si algunos siervos fiscales han edificado y dotado una Iglesia, el Obispo procurará que el Príncipe lo confirme.

El 16 ordena á los Jueces que se empleen con los Eclesiásticos en abolir en toda la España y la Galicia las reliquias de idolatría.

El 17 manda á los mismos impidan que los padres y madres quiten la vida á sus hijos que son el fruto de su disolucion, y de que se hallan cargados.

Este crímen freqüente en algunos parages de España, era un resto de las costumbres de los gentiles.

El 18 atendiendo á la larga distancia del camino, y á la pobreza de las Iglesias de España, resuelve sin perjuicio de los antiguos Cánones, que ordenan dos Concilios cada año, que los Obispos se junten solo una vez al año en un sitio que escoja el Metropolita-

Digitized by Google

no. Los Jueces de los pueblos, y los Intendentes de los dominios del Rey, asistirán á este Concilio el dia primero de Noviembre para saber el modo con que han de gobernar los pueblos, de boca de los Obispos, que se les señala por Inspectores.

SIGLO VI.

El 19 dice que muchas personas solicitaban que se consagrasen las Iglesias que habian hecho construir con la condicion de retener la administracion de los bienes con que las habian dotado, y que siendo esta disposicion opuesta á los Cánones antiguos, se manda que en adelante pertenezca esta administracion al Obispo.

El 20 prohibe á los Obispos imponer á los Sacerdotes y Diáconos la carga de trabajar en obras públicas, ó nuevas contribuciones que excedan los antiguos derechos de los Obispos en las Parroquias.

El 21 prohibe con pena de excomunion á los Oficiales de la Real Hacienda el hacer trabajar en las obras públicas á los siervos de las Iglesias, de los Obispos, y de los demás Clérigos.

El 22 prohibe cantar canciones fúnebres, ó darse golpes de pechos en los entierros de los christianos, debiéndose contentar con cantar Psalmos para manifestar la esperanza de la resurreccion.

El 23 prohibe tener bayles, y cantar canciones profanas en las solemnidades de los Santos, por deberse santificar estos dias con la atencion á los Oficios Divinos. Como el abuso era comun en toda España, se encargó á los Obispos y Jueces seculares que lo aboliesen cada uno en su jurisdiccion.

El Rey Recaredo expidió el quarto año de su reynado un edicto confirmatorio de quanto habia acordado y resuelto este Concilio. Fué el primero que lo firmó, y despues de él 62 Obispos, comprehendiéndo-

do-

Digitized by Google

dose los Diputados de los ausentes. Cinco eran Metropolitanos, es á saber, Euphemio de Toledo, San Leandro de Sevilla, Migecio de Narbona, Pontardo de Braga, Masona, Obispo Emerisense, que firmó en primer lugar como el mas antiguo de los Metropolitanos. Fué este un Prelado recomendable por su sabiduría y virtud, y un defensor intrépido de la fé católica contra los Arrianos que le habian hecho deponer y desterrar por el Rey Leovigildo. *Reg. tom. XIII. Labb. tom. V. Hard. tom. III. y Aguirre Concil. Hispan. tom. III.*

Concilio de Narbona, Narbonense, *año de* 589.

Migecio, Obispo de Narbona, y otros siete Obispos de la parte de las Galias, sujeta á los Godos, y que habian asistido todos por sí ó por sus Diputados al Concilio de Toledo, se juntaron en Narbona el dia primero de Noviembre del mismo año 589, y ordenaron quince Cánones.

El 1.º prohibe á los Clérigos llevar hábitos de púrpura, porque este género de tela era solo propia para los Legos constituidos en dignidades.

El 2.º manda se cante el *Gloria Patri* al fin de cada Psalmo, y en cada division de los Psalmos mayores.

El 3.º observa, que los antiguos Cánones no permiten á los Sacerdotes, á los Diáconos, ni á los Subdiáconos, el tener sus casas en plazas públicas, y que no era ménos indecencia en ellos el detenerse allí á hablar de cosas fabulosas é inútiles.

El 4.º contiene, que todo hombre libre ó esclavo, Godo, Romano, esto es, Galo, Sirio, Griego, ó Judío, se abstenga de todo trabajo el Domingo, só pe-

Digitized by Google

pena al hombre libre de pagar seis sueldos de oro al Conde de la Ciudad, y al esclavo de recibir cien azotes.

SIGLO VI.

El 5.° 6.° y 7.° se dirigen á reprimir la desobediencia, la poca sumision y las intrigas de los Clérigos. Si alguno de ellos, dice, trata mal á su antiguo, ó á su superior en dignidad, hará un año penitencia del modo que le mande el Obispo.

El 8.° impone dos años de penitencia al Clérigo que tome algo de los bienes ó de la casa de la Iglesia, prohibiendo se le restablezca en su oficio hasta que restituya y haga penitencia de su culpa.

El 9.° prohibe á los judíos que entierren sus muertos cantando Psalmos, só pena de pagar seis onzas de oro al Conde de la Ciudad.

Estas multas pecuniarias suponen que habia en el Concilio Jueces seculares, segun así lo habia dispuesto el Concilio de Toledo.

El 10 expresa que los Clérigos deben servir á la Iglesia á que el Obispo les ha enviado, só pena de ser privados por espacio de un año de las retribuciones y de la comunion.

El 11 prohibe ordenar de Sacerdote ó de Diácono al que no sepa leer, pues sin este requisito no puede su ministerio ser de utilidad alguna á la Iglesia.

El 12 prohibe á los Sacerdotes y á los Diáconos el salir del santuario mientras se celebra la Misa; al Diácono, al Subdiácono y al Lector quitarse el Alba ántes de concluida la Misa. (De aquí se infiere, que todos los Clérigos estaban con Alba durante la celebracion de los Santos Misterios.)

El 13 dice, que los Subdiáconos, Ostiarios, y los demás Clérigos sirvan fielmente á la Iglesia, y que abran á sus mayores las cortinas que habia en las puertas

Digitized by Google

tas de las Iglesias, añadiendo que los Subdiáconos que omitan el cumplir con estas obligaciones sean reprehendidos desde luego, despues privados de retribucion, y los Clérigos sus inferiores castigados con disciplina. SIGLO VI.

Es cierto que en otro tiempo se ponian cortinas, no solamente en las puertas de las Iglesias, sino tambien en las de las Audiencias de los Magistrados y de las habitaciones de los particulares. *Inveni ibi velum pendens in foribus Ecclesiæ*, dice San Epifanio en su carta á Juan de Jerusalen. *Lypsias proconsul abduxit velum, introgressus et post exiens, ex tabella recitavit sententiam. Baronio tom. II. Annal. ad an. 285. Cum amicis tam familiariter vixit, ut salutaretur quasi unus de senatoribus, patente velo. Lampridius de Alexandro Severo.* Este Cánon quiere, pues, que los Clérigos descorran los velos ó cortinas de las puertas de las Iglesias, para dexar pasar á sus antiguos ó á los Clérigos de las Ordenes mayores. Este es el verdadero sentido de este Cánon que Herman traduxo mal, diciendo que manda á los antiguos que cuelguen los velos delante de la puerta de la Iglesia.

El 14 prohibe generalmente á todos el consultar á los adivinos ó hechiceros, con órden de azotar y vender á los que se apellidan tales, y de dar su precio á los pobres.

El 15 condena con exécracion la práctica abominable de ciertos católicos, que celebraban como dia de fiesta el Juéves en honor de Júpiter, como si este dia le estuviese consagrado, y manda que si alguno en lo venidero solemniza semejante dia, á ménos que en él caiga alguna fiesta mandada por la Iglesia, se le impondrá un año de penitencia, y condenará á dar limosnas si es de condicion libre, ó á ser azotado

Digitized by Google

do con varas si es de condicion servil. *Ibid. Aguirre, Concil. Hispan. tom. III.*

SIGLO VI.

Concilio de Potiers, año de 590.

Este Concilio se tuvo con motivo de Basina y Chrodielde, Religiosas de la Abadía de Santa Cruz de Potiers, que se habian rebelado contra su Abadesa, llamada Leubovera, y que fueron excomulgadas. *Gregor. Turonens. Hist. lib.* 10. *cap.* 8. El mismo año se tuvo un Concilio en Chalons en Borgoña sobre el mismo asunto.

Concilio de Metz, año de 590.

Gil, Arzobispo de Reins, fué depuesto en este Concilio, y desterrado como culpado de lesa Magestad contra el Rey Childeberto, y recibidas á la comunion Chrodielde, y Basina á quienes habia excomulgado el Concilio de Potiers. Basina volvió á su Convento de Santa Cruz, y á Chrodielde la enviaron á una Quinta que el Rey la dió. *Ibid.*

Concilio del Gevaudan, Gabalitánum, *año de* 590.

Este Concilio se celebró en un pueblo del Gevaudan, casi donde hoy está la Ciudad de Marvejes; con motivo de Tetradia, muger de Eulalio, Conde Auvernes. Habiendo esta muger desamparado á su marido por aficionarse al Conde Diclier, el Concilio la condenó á dar de sus propios bienes al Conde Eulalio quatro veces tanto como ella se habia llevado de su casa, é imprimió tambien la nota de bastardía á los hijos que Tetradia habia tenido del Conde Diclier.

ob *D.*

Digitized by Google

D. Vaissette, tom. I. pag. 317. *El Arte de verificar las Datas pag.* 185.

Concilio de Marano, Maranense, *año de* 590.

Marano ó Mariano, fué en lo pasado una Ciudad Episcopal, sujeta á la Metrópoli de Achiléa en la Istria, ó el Friul Veneciano. Túvose en ella un Concilio el año 1590 compuesto de diez Obispos, al qual Severo, Patriarca de Grado, presentó un escrito en que desaprobaba la forma que habia puesto para condenar los tres capítulos, habiéndole forzado á ello el Exârca de Ravena. El Concilio escribió al Emperador Mauricio quejándose de la exâccion de la firma de los tres capítulos, y de los intentos de los Obispos de Francia contra el de Achiléa. El P. Mansi prueba que este Concilio, ó por mejor decir Conciliabulo, no pudo celebrarse despues del año 590, pues Severo, que habia desaprobado en él su firma de la condenacion de los tres capítulos, fué citado á un Concilio de Roma celebrado en el mes de Diciembre del mismo año por el Papa S. Gregorio. *Edit. Venet. Mansi, Supl. tom. I. col.* 457.

Concilio de Roma, año de 590.

Este Concilio se tuvo en el mes de Diciembre, el Papa San Gregorio presidió en él, y citó á Severo, Patriarca de Grado, para que fuese á dar cuenta de la retractacion que habia presentado de su firma en la condenacion de los tres capítulos. *Mansi ibid.*

Digitized by Google

SIGLO VI.

Primer Concilio de Sevilla, Hispalense, *año de* 590.

Celebró este Concilio San Leandro, Obispo de Sevilla, con asistencia de siete sufraganeos suyos el V.º año del Rey Recaredo, esto es, el año 590, del qual no han quedado mas que tres Cánones. Los dos primeros se acordaron para responder á la representacion que los Diáconos de Pegaso, Obispo de Astigis, presentaron al Concilio, la qual contenia los nombres de los esclavos de la Iglesia, que Gaudencio su Predecesor habia creido tener facultad para poner en libertad, y de los que habia dado una parte á sus parientes. El Concilio declaró, segun lo dispuesto por los Cánones, que un Obispo no podia manumitir esclavos, ni dar cosa alguna á sus parientes, si la Iglesia no poseia nada de sus bienes. Sin embargo, consintió en que en el caso que el Obispo Gaudencio, no hubiese dexado nada á la Iglesia en recompensa de la pérdida de sus esclavos, quedasen estos libres con la condicion de servir á la Iglesia, y estar sujetos á ella, y de no poder dar lo que adquiriesen sino á sus hijos, los quales permanecerian tambien, y sus descendientes, sirviendo y con sujecion á la Iglesia. De modo que los bienes de los que muriesen sin herederos volviesen á la Iglesia. Este es el contexto del primer Cánon: y respecto á los esclavos que este Obispo habia legado á sus parientes, ordenó que la Iglesia los recobrase si por otra parte no se la habia resarcido esta pérdida, siendo, dice el 2.º Cánon, contra la equidad, y religion que el que vive á expensas de la Iglesia, y no la dá cosa alguna de lo suyo, la prive de los dones hechos por los demás. El tercer Cánon prohibe á los Clérigos tener en su compañía mugeres extrañas ó esclavas,

Digitized by Google

vas, mandando que si los Sacerdotes, Diáconos, ó los otros Eclesiásticos no obedecen á las amonestaciones de un Obispo, los Jueces territoriales puedan con permiso del Obispo echar máno á estas mugeres, con la condicion no obstante de prometer no volvérselas jamás á los Clérigos, só pena de excomunion, y queriendo que se den á Monasterios de Religiosas, para que las sirvan. *Reg. tom. XIV. Lab. tom. V. Hard. tom. III. y Aguirre Concil. Hispan. tom. III.* SIGLO VI.

Concilio de Istria, año de 591.

Este falso Concilio lo tuvieron los Obispos Cismáticos y afectos á los tres capítulos, y escribieron al Emperador Mauricio suplicándole hiciese cesar las diligencias del Pontífice San Gregorio contra el Patriarca Severo, asegurando que él mismo iria á defender su causa á Constantinopla, así que el estado de los asuntos de Italia lo permitiesen. El P. Mansi hace ver que el P. Pagi se equivoca en confundir este Concilio con el de Marano celebrado el año anterior, pues el de Marano precede al Concilio de Roma tenido en el mes de Diciembre el año 590, y el de Istria de que aquí se trata se tuvo despues del de Roma, y por consiguiente de la citacion de Severo por el Papa San Gregorio. *Mansi ibid.*

Concilio de Roma, año de 591.

En este Concilio Presidió el Papa San Gregorio en el mes de Febrero, y escribió una extensa carta Sinodal á los quatro Patriarcas, diciendo en ella que recibia, y respetaba los quatro Concilios generales como los quatro Evangelios, y añadiendo que miraba

Digitized by Google

con igual veneracion el quinto. Así se lo habia ya escrito á los Obispos de Istria, que no admitian este último, y rehusaron ir á Roma, habiéndoles convidado San Gregorio á que fuesen. Escribieron asimismo al Emperador Mauricio, quien rogó al Papa dexase quietos á estos Obispos hasta la pacificacion de la Italia. *Diccionario de los Concilios pag.* 428. *El Arte de verificar las Datas pag.* 186.

Concilio de Zaragoza, Cæsaraugustanum, *año de* 592.

El dia 1.º de Noviembre de este año de 592, el VII.º del Rey Recaredo, y el II.º de San Gregorio el Magno, hubo en Zaragoza un Concilio, á que asistieron once Obispos y dos Diáconos, que representaban á dos Obispos ausentes, y le presidió Arthemio, Obispo de Tarragona, y Metropolitano de la Provincia. Se establecieron solo tres Cánones.

El 1.º contiene que los Sacerdotes Arrianos, que se hayan reducido á la Iglesia Católica, puedan, siendo puros en la fé y en las costumbres, exercer las funciones de su órden despues de haber recibido de nuevo la bendicion de los Sacerdotes; y lo mismo sucederá á los Diáconos; pero que aquellos, cuya vida no sea arreglada, permanezcan depuestos, quedando sin embargo en el Clero. (Esto era porque la mayor parte no guardaba continencia).

El 2.º dice, que las reliquias que se encuentren entre los Arrianos, se lleven á los Obispos y se prueben por medio del fuego, y que los que las retengan, ó escondan, sean conminados con excomunion.

En aquel tiempo se creia que el fuego no podia consumir las verdaderas reliquias; y este fué el motivo, por el qual mandó el Concilio se hiciese esta prueba

Digitized by Google

ba para verificar las que hallasen en los lugares infestados de la heregía Arriana. La Historia Eclesiástica nos suministra un crecido número de exemplos de esta clase de pruebas, acerca de las quales se puede consultar entre otros al docto P. Mabillon en su Prólogo del Siglo VI. Benedictino num. 45. SIGLO VI.

El 3.° dispone que si los Obispos Arrianos han consagrado Iglesias ántes de haber recibido la bendicion, sean nuevamente consagradas por un Obispo Católico. A estos Cánones sigue una carta de quatro Obispos del Concilio, en la que consienten que los recaudadores del Fisco reciban cierto derecho por cada modio de granos, que verosimilmente producian las tierras de la Iglesia. *Ibid.*

Concilio de Chalons del Sona, año de 594.

En él se estableció en el Monasterio de San Marcelo el mismo modo de salmodiar que en los de San Martin de Tours, de San Dionisio en Francia, y de San German de los Prados. *Reg. XIV. Lab. V. Hard. III.*

Concilio de Roma, año de 595.

Tuvo este Concilio el dia 5 de Julio el Pontífice San Gregorio delante del cuerpo de San Pedro. Asistieron veinte y dos Obispos, no comprehendido este Santo Papa que lo presidió, y treinta y tres Sacerdotes que estaban sentados como los Obispos; los Diáconos con el resto del Clero estaban en pie. Estableciéronse los Cánones que propuso San Gregorio, y aprobaron todos los Obispos, los quales renovaron la pena de anathema que pronunció el Papa contra qualquier persona que contraviniese á ellos.

El

Digitized by Google

El 1.º ordena que en lo succesivo no canten los Ministros del Altar; que solo lean el Evangelio en
SIGLO VI. la Misa, y que los Subdiáconos, ó si es necesario los Clérigos de Menores, canten los Salmos, y digan las demás lecciones.

Dió lugar á este Cánon un abuso que habia pasado á ser costumbre en la Iglesia Romana, el qual consistia en ordenar de Diáconos á varios Cantores, y en dexarlos continuar cantando, en vez de aplicarlos á la predicacion, y á la distribucion de las limosnas.

El 2.º mandó que para el servicio de la habitacion del Obispo bastasen Clérigos, ó tambien Monges escogidos, á fin de que tuviese testigos secretos de su vida, que pudiesen aprovecharse de sus exemplos.

Este reglamento se formó con motivo de otro abuso, el qual era que los Obispos que vivian en Roma, se valian de criados seglares para los servicios secretos de su quarto, de modo que estos sabian la vida interior del Obispo, al paso que los Clérigos la ignoraban.

El 3.º prohibe á los Rectores del Patrimonio de la Iglesia poner escudos de armas en las haciendas y casas dependientes de ellas, como hacian los oficiales del Fisco, y usar de procedimientos de hecho para defender los bienes de los pobres.

El 4.º prohibe la continuacion de la costumbre que se habia introducido en el pueblo de cubrir con Dalmáticas los cuerpos de los Papas que se llevaban á enterrar, naciendo esto de que el pueblo repartia entre sí estas Dalmáticas y las guardaba como reliquias.

El 5.º prohibe tomar cosa alguna por las ordenaciones, *el Palio* y los títulos con ningun pretexto. No obstante si el ordenado quiere voluntariamente dar algo á alguno del Clero, despues de haber recibido los títulos y el Palio, no se le prohibe.

El

Digitized by Google

El 6.° es un reglamento para la admision en los Monasterios de los siervos pertenecientes á las Iglesias, ó á los seglares. El recibirlos á todos indistintamente era dar ocasion á los siervos á que se substraxesen del dominio de la Iglesia, y si á todos se les detuviese en la esclavitud seria quitar algo á Dios que nos lo ha dado todo. Se ordenó, pues, que el que quisiese consagrarse á Dios seria probado ántes en trage secular, para que si sus costumbres mostraban era sincero su deseo, se le libertase del cautiverio de los hombres para abrazar una vida mas rigurosa. Con efecto, la vida Monástica era entónces tan laboriosa, tan pobre y tan austéra que los esclavos mal convertidos no hubieran hallado en ella ninguna utilidad, ó conveniencia. *Ibid.* SIGLO VI.

Concilio de Toledo, Toletanum, *año de* 597.

La inscripcion del Concilio de Toledo celebrado en el año 597 que fué el XII del Reynado de Recaredo, expresa que se compuso de diez y seis Obispos, y que se juntaron en la Iglesia de los Santos Apóstoles San Pedro y San Pablo. Sin embargo no se ven en él sino las firmas de trece Prelados, de los que fué el primero Massona de Mérida, y el décimotercio Adelphio de Toledo. Hicieron solo dos Cánones.

El 1.° contiene que los Obispos cuiden no solamente de observar por sí mismos la continencia, sino tambien de hacérsela guardar á los Sacerdotes y Diáconos, á quienes podrán deponer y recluir en un claustro, si no lo cumpliesen, para que hagan allí penitencia, y sirvan de exemplo á los demás.

El 2.° prohibe al Obispo el apoderarse de las rentas de una Iglesia, ó de una capilla construida en su Diócesis, y quiere que estas rentas se den al Sacerdote que

las

las sirva si son suficientes, y en caso de no serlo se ponga un Diácono, y no alcanzando ni aun para mantener á este, se nombre á lo ménos un Ostiario, que tenga limpia la Iglesia y encienda por la noche las lámparas que hay delante de las reliquias. *Ibid.*

SIGLO VI.

El siguiente año de 598 se celebró en Huesca, Ciudad de la Provincia de Tarragona, un Concilio, que mandó que los Obispos juntasen todos los años á los Abades, Sacerdotes, y Diáconos de sus Obispados, para darles preceptos y advertencias acerca del modo con que debian portárse, principalmente sobre la frugalidad y continencia; que se informasen tambien cuidadosamente de los Clérigos y Notarios, y aun exâminando la conducta de las mugeres sospechosas, si los Sacerdotes, Diáconos y Subdiáconos vivian castamente, para que nadie padeciese nota por falsos rumores, y que el delito no se paliase con malas excusas. No se señala el número de Obispos que asistieron á este Concilio. *Ibid.*

Concilio de Huesca, Oscense, *año de* 598.

Huesca, llamada antiguamente *Saturnia*, *Osca*, *Ellergetum*, es una Ciudad Episcopal de España, en la Provincia de Tarragona, sufraganea de la Metrópoli de Zaragoza. En ella hubo un Concilio el año de 598, que estableció dos Cánones, uno de los quales manda que los Sacerdotes, Diáconos y Subdiáconos guarden el celibato; y el otro que se celebren sínodos todos los años. *Ibid. y Aguirre III.*

Concilio de Barcelona, Barcinonense, *año de* 599.

Túvose este Concilio el dia primero de Noviembre

Digitized by Google

bre del año 599, el catorce de Rey Recaredo, presidiendo en él Asiático, Arzobispo de Tarragona, con asistencia de once Obispos, que ordenaron once Cánones. SIGLO VI.

El 1.° prohibe á los Obispos recibir cosa alguna por la ordenacion llamada *benedictio Subdiaconii*, *vel Præsbyterii*. Esta voz *bendicion*, que aquí se toma por ordenacion, sirve para explicar el Cánon primero del Concilio de Zaragoza referido arriba, que dice que los Sacerdotes Arrianos que vuelven á la Iglesia Católica reciban la bendicion ántes que puedan exercer las funciones del Sacerdocio.

El 2.° prohibe igualmente á los Obispos el tomar nada por el precio del licor del santo crisma que dan á los Sacerdotes para confirmar á los neophitos.

Este Cánon muestra que los Sacerdotes de España administraban entónces la Confirmacion á los neophitos, lo que no podian hacer sino como Ministros extraordinarios de este Sacramento; y con permiso de la Silla Apostólica. Con efecto vemos que el Pontífice San Gregorio dió igual licencia en el mismo siglo á los Sacerdotes de Cerdeña.

El 3.° prohibe elevar al Episcopado á los legos, aun con órden del Rey, si no han guardado ántes los intersticios prevenidos por los Cánones, pasado por los grados del Ministerio Eclesiástico, y dado pruebas del arreglo de sus costumbres; añade que el Clero y el pueblo elijan dos ó tres sugetos para presentárselos al Metropolitano y á los Obispos de la Provincia, los quales consagrarán al de los tres á quien toque la suerte, y que á este modo de juzgar del mérito de la persona preceda un ayuno.

El 4.° manda se excomulgue y excluya de la compañía de los fieles, sin dexarles el consuelo de hablar

Digitized by Google

con nadie, á las vírgenes consagradas á Dios, y á los penitentes de ambos sexôs que se hayan casado, y
SIGLO VI. aun á las mugeres que habiendo sido robadas no se hayan apartado de sus raptores. *Ibid.*

Concilio de Roma, año de 600.

Este Concilio, que tuvo el Papa San Gregorio el Magno en el mes de Noviembre, condenó á un impostor Griego llamado Andrés, y dió permiso á Probo, Abad de San Andrés en Roma, para que otorgase testamento. El Monge Griego llamado Andrés habia falsificado una carta de Eusebio, Obispo de Tesalónica, dirigida al mismo San Gregorio, y fingido baxo de su nombre varios discursos, que no podian dexar de deshonrar á la Santa Sede. *Reg. XIV. Lab. V. Hard. III.*

CONCILIOS DEL SIGLO VII.

Concilio de Roma, año de 601.

El fin de este Concilio, que se congregó en Roma el dia 5 de Abril del año 601, fué proveer á la quietud de los Monasterios, y ponerlos al abrigo de las vexaciones de los Obispos. San Gregorio, que presidió en él, prohibió que ningun Obispo disminuyese nada de los bienes, tierras, y rentas ó títulos de los Monasterios, previniendo que si tenian alguna diferencia sobre tierras, cuya propiedad pretendiesen correspondia á sus Iglesias, se determinase brevemente por árbitros; y añadió, que despues de la muerte del Abad, su succesor fuese electo por el consentimiento libre y unánime de la Comunidad,

y

Digitized by Google

y tomado de ésta si en ella hubiese sugeto capaz, y de lo contrario se eligiese uno de otros Monasterios; que el electo fuese ordenado sin fraude ni venalidad; SIG. VII. que él solo tuviese el gobierno de su Monasterio, á no ser que cometiese algunas faltas contra los Cánones; que no se le pudiese quitar ninguno de sus Monges sin consentimiento suyo, fuese para gobernar otros Monasterios, fuese para entrar en el Clero; que él por sí propio pudiese ofrecer Monges para el servicio de la Iglesia, en caso que hubiese los suficientes para el Oficio Divino y el servicio del Monasterio; y que el Monge que hubiese pasado al estado Eclesiástico, no pudiese en adelante vivir en el Monasterio. Prohibió tambien á los Obispos el formar inventario de los bienes ó de los títulos del Monasterio, aun despues de la muerte del Abad, celebrar en él Misas públicas, poner su Silla, y hacer el menor reglamento, á no pedírselo el Abad, baxo de cuya obediencia deben estar siempre los Monges. Firmaron estos decretos veinte y un Obispos, y diez y seis Sacerdotes. *Reg. tom. XIV. Lab. tom. V. Hard. tom. III.*

Concilio de Sens, ácia el año de 601.

Se cree que este Concilio se tuvo de resulta de las cartas que habia escrito el Papa San Gregorio al Rey, á la Reyna, á Vigilio de Arlés, y á otros Obispos, recomendándoles celebrasen Concilios que providenciasen acerca de la reforma de las malas costumbres, extirpacion de la simonía, y ordenacion de los neophitos. Asistió á él San Betario, Obispo de Chartres; y solo por la Historia de su Vida se sabe que este Concilio se tuvo verdaderamente en Sens.

Digitized by Google

El P. Mabillon no lo cita en sus *Anales*, *lib. 9. n. 34.* sino con el nombre de *Concilio de un lugar incierto.*

SIG. VII. San Columbano fué convidado á asistir, pero se negó á ello, porque allí se debia tratar la qüestion que traia divididos á los Franceses y á los Bretones, sobre el dia en que se debia celebrar la fiesta de Pasqua. *Mansi*, *Supl. tom. I. col.* 461.

Concilio de Chalons del Sona, año de 603.

Este falso Concilio se tuvo por las íntrigas de la Reyna Brunechilde. Presidióle Aregio, Obispo de Leon, é hizo que depusiese á San Didier, Obispo de Viena, porque habia reprehendido de sus desórdenes á esta Princesa. *Fleury*, y *D. Ceillier.*

Concilio de Numidia, año de 604.

La Numidia es una region del Africa que comprehende casi el país Biledulgerid de hoy dia, llamado así por la abundancia de dátiles que produce. Túvose allí un Concilio el año 604, por órden del Pontífice San Gregorio, con motivo del Diácono Donadeo, que habia apelado á la Silla Apostólica de la sentencia de deposicion que el Obispo Victor pronunció contra él. Exâminóse tambien la causa del Obispo Regino, acusado por sus Clérigos de que conferia las órdenes por un medio simoniaco; y se renovaron las penas señaladas por los Cánones contra los que cometen simonía. *Reg. XIV. Lab. V.*

Concilio de Worchestre, ácia el año de 604.

Presidió este Concilio San Agustin, Arzobispo de

Digitized by Google

de Cantorbery, el Apóstol de los Ingleses, y en él exhortó á los Obispos Bretones á celebrar la fiesta de Pasqua el Domingo despues del dia catorce de la Luna, á conferir el bautismo segun el rito de la Iglesia Romana, y á predicar de comun acuerdo el Evangelio á los Ingleses. Estos Obispos cismáticos no quisieron aprovecharse de estos consejos salúdables, y San Agustin les predixo las desgracias que con efecto les sucedieron de allí á algun tiempo. *Reg. XIV. Lab. V. Hard. III. Angl. I.* SIG. VII.

Concilio de Cantorbery, año de 605.

Halláronse en este Concilio el Rey Ethelberto V.°, la Reyna Berta su muger, y su hijo Eduardo; presidióle San Agustin, y en él se confirmó la fundacion del Monasterio de San Pedro y San Pablo que él mismo habia fundado cerca de Cantorbery, y que fué el primero que se construyó en Inglaterra. *Reg. XIV. Lab. V. Angl. I. Mansi I. col.* 463.

Concilio de Londres, por los años de 605.

San Agustin presidió tambien en este Concilio, en el qual declaró por nulos los matrimonios contrahidos en el tercer grado de parentesco, ó con doncellas consagradas á Dios con voto de virginidad. *Angl. I. Mansi, tom. I. pag.* 462.

Concilio de Roma, año de 605.

Se compuso este Concilio de setenta y dos Obispos, cincuenta y quatro Sacerdotes, muchos Diáconos, y de todo el Clero. Fué presidido por el Papa Bo-

Digitized by Google

Bonifacio III.°; y prohibió con pena de anatéma se hablase del succesor del Pontífice, ó de un Obispo, viviendo los titulares. *Reg. XIV. Lab. V.*

SIG. VII.

Concilio de Roma, año de 610.

Este Concilio, en el que presidió el Papa Bonifacio IV.°, condenó á los que sostenian que habiendo muerto los Monges para el mundo, eran por esta razon incapaces del Sacerdocio y de todo ministerio Eclesiástico. *Beda, Hist. Angl. lib. 12. cap. 4. Reg. XIV. Lab. V.*

Concilio de Toledo, año de 610.

Celebróse este Concilio el dia 23 de Octubre, asistiendo á él quince Obispos, que reconocieron por Metropolitano suyo al de Toledo. El P. Mansi forma dudas sobre este Concilio. *Mansi, tom. I. col. 467.*

Concilio de París, año de 615.

Siendo ya único dueño el Rey Clotario II.° de todo el Imperio Francés, quiso arreglar todas sus partes, y á este efecto juntó en París un Concilio, que cuentan ser el quinto tenido en esta Ciudad, y el mas numeroso que hasta entónces se hubiese visto en Francia. Asistieron á él diez y nueve Obispos, y muchos Señores y vasallos del Príncipe. Se ignoran los nombres de estos Obispos, y el del Presidente de la Junta, por haberse perdido las firmas. Congregáronse el dia 18 de Octubre del año 31 de Clotario, y del 1.° del Pontificado de *Deus dedit*, en la Iglesia de San Pedro, hoy dia Santa Genoveva, y establecieron quince Cánones.

„La

Digitized by Google

1.° „La eleccion de los Obispos la harán gratuitamente el Metropolitano, los Comprovinciales, el Clero, y el Pueblo de la Ciudad; y executándose de otro modo, se tendrá por nula la ordenacion, conforme á los decretos de los PP.“ SIG. VII.

2.° „Ningun Obispo podrá elegirse succesor, ni se ordenará á nadie en su lugar mientras viva; si no consta que no se halla en estado de regir su Iglesia, ó que haya sido depuesto por algun delito.“

3.° „Se debe castigar á los Clérigos que despreciando á su Obispo recurren á los Príncipes, á los Grandes Señores, ó á otros protectores: nadie los reciba sin que ántes hayan alcanzado el perdon de su Obispo; y si alguno los retiene despues de advertido por este mismo Obispo, será castigado segun las leyes Eclesiásticas.“

4.° „Se prohibe á todo Juez Secular el condenar á un Clérigo, sea el que fuere, sin participacion del Obispo.“

5.° „Se prohibe con pena de excomunion el obligar á los libertos de la Iglesia á que sirvan al público.“

6.° „Se prohibe, só pena de excomunion, usurpar nada de las mandas hechas para el mantenimiento y reparos de las Iglesias.“

7.° „Despues del fallecimiento de un Obispo, de un Sacerdote, ó de otro Clérigo, nadie podrá, só pena de excomunion, tocar á sus bienes propios, ó á los de la Iglesia, ni por órden del Príncipe, ni por autoridad del Juez, sino que los conservarán el Arcediano y el Clero hasta que se sepa la disposicion que acerca de ellos ha hecho el difunto.“

8.° „Se prohibe á los Obispos y Arcedianos el apropiarse, con pretexto de enriquecer sus Iglesias, los bienes que los Abades, Sacerdotes, ú otros titu-

la-

Digitized by Google

lares dexan al morir, pues semejantes bienes deben quedar para los lugares á quienes el testador los legó en su testamento."

SIG. VII.

9.° „Se prohibe usurpar ó retener con ningun pretexto los bienes de otro Obispo ó de otra Iglesia."

10. „Se prohibe anular los testamentos de los Obispos y de los Clérigos, otorgados en favor de las Iglesias; y aun se ordena con pena de excomunion que se execute la voluntad de los difuntos quando faltan en los testamentos de las personas piadosas algunas de las formalidades que requieren las leyes." Este Cánon renueva lo decretado en el segundo Concilio de Leon de Francia, tenido el año 567.

11. „El Metropolitano, y no el Juez Secular, determinará las diferencias que ocurren entre los Obispos, só pena al Obispo que acuda al Juez Civil, de privacion de la comunion del Metropolitano."

12. „Los Religiosos y Religiosas que han desamparado su Monasterio para retirarse á casa de sus parientes, ó á sus haciendas, serán amonestados por el Obispo á que vuelvan al Monasterio, y si son inobedientes, serán excomulgados hasta el artículo de la muerte; pero si obedecen, se podrá despues de una humilde satisfaccion concederles la Eucaristía."

13. „Las doncellas y las viudas que despues de haberse consagrado á Dios en sus casas, mudando de hábito se casan, serán excomulgadas juntamente con sus maridos hasta que hayan reparado su falta."

14. „Se prohiben, só pena de excomunion, los matrimonios incestuosos, es á saber, con la viuda de su hermano, la hermana de su muger, las hijas de las dos hermanas, la viuda de su tio, tanto de la línea paterna como materna, y con una doncella que ha tomado el hábito de Religiosa."

„Se

Digitized by Google

15. „Se prohibe que los Judíos exerzan ningun empleo público, aunque sea en los Exércitos; y el que quiera conseguir alguno, debe ántes hacerse bautizar él y su familia por el Obispo.“ SIG. VII.

El Rey Clotario expidió el mismo dia de la celebracion del Concilio un edicto para la observancia de estos Cánones; pero con ciertas modificaciones. Añadió al primero, tocante á la eleccion del Obispo por el Clero y el pueblo, que ántes de ordenarle era necesario una órden del Príncipe. Los Obispos no habian hecho mencion de esta circunstancia, pero esta era la costumbre antigua autorizada por el quinto Concilio de Orleans, que requiere el consentimiento del Rey. En el tercer Cánon, que prohibe á los Clérigos valerse contra su Obispo de la autoridad de los Grandes, y aun del Soberano, insertó que si algun Clérigo recurriese al Rey por qualquiera motivo que fuese, y que éste le devolviese al Obispo con una carta de su parte, le recibiese el Obispo y le perdonase. En quanto á la prohibicion impuesta á los Clérigos de acudir á los Jueces seculares, exceptuó de ella los negocios criminales, sobre los quales quiso que los Jueces seculares hiciesen informacion sumaria, llamando para ella á Obispos; de aquí proviene la costumbre que hay en Francia de llamar Jueces eclesiásticos, para que juntos con los Jueces seculares hagan la informacion en los casos que allí se llaman *privilegiados*. Prohibió con pena de muerte el casarse con doncellas ó viudas consagradas á Dios, y decretó que se exônerase al pueblo de todas las nuevas contribuciones.

El edicto de Clotario II.° y los Cánones del Concilio de París se confirmaron en otro Concilio, tenido en Francia algun tiempo despues; pero del qual se ignora el lugar y el año de su celebracion. Sin embar-

Digitized by Google

go algunos creen que se congregó en un sitio Real, llamado *Boneuil*, (verosimilmente *Bonevil*, en la Pro-
SIG. VII. vincia de Bria) ácia el año 616. Los Cánones que estableció, se hallan á continuacion de los del Concilio de París en un antiguo manuscrito de Reims. Eran quince, aunque el manuscrito solo pone once, y el último de ellos no está íntegro. Despues de haberse ordenado en él la execucion de los Cánones del Concilio de París relativamente al edicto de Clotario, declararon los Obispos que no fuese lícito consagrar Altares en los parages donde hubiese cuerpos enterrados; que los Monges viviesen segun su regla, en comun, baxo de la obediencia de un superior, y sin poseer nada en propiedad; que no se pudiese bautizar en los Monasterios ni celebrar Misas por los seglares difuntos, ni enterrarlos en ellos sin permiso del Obispo; que los Clérigos no tuviesen en casa ninguna muger, como no fuese su tia, su madre, y su hermana; que los que se refugiasen á las Iglesias, como lugares de asilo, no pudiesen ser extraidos de ellas, ni encadenados; que á los Abades y á los Arciprestes no se les privase de sus funciones, á no ser reos de algun delito que mereciese semejante castigo; que no se permitiese en ningun caso á los Sacerdotes ni á los Diáconos el casarse, só pena á los contraventores de ser echados de la Iglesia; y que quando un Obispo excomulgase á alguno, lo hiciese saber en las Ciudades y en las Iglesias vecinas, para que conociesen al excomulgado, y nadie le recibiese en su casa. La pena de los que comunican con un excomulgado público es la expulsion de la Iglesia, y la privacion de la comunion durante dos años. En el mismo Concilio se ordenó que las personas libres que fuesen vendidas ó empeñadas por necesidad, volviesen á su estado primiti-

Digitized by Google

tivo, devolviendo el precio que hubiesen recibido. *Ibid.*

Concilio de Egara, Egarense, *año de* 615. SIG. VII.

Egara fué en otro tiempo una Ciudad de España en la Provincia de Cataluña, en que habia Silla Episcopal, de la qual no ha quedado ningun vestigio mas que una Iglesia antigua que es una Parroquia llamada San Pedro de Egara. Esta Ciudad estaba situada á distancia de quatro leguas de Barcelona, en el parage donde al presente está la Villa de Tarraga ó Thetrara. Este Concilio que fué nacional se tuvo el dia 13 de Enero, y confirmó las decisiones del de Huesca, celebrado en 598, acerca del celibato de los Sacerdotes Diáconos y Subdiáconos. Se vé la firma de muchos Obispos de Egara, del Concilio de Toledo en el año 589, en uno de Barcelona de 599, y en seis de Toledo que son los de 610, 633, 655, 681, 688, y 693. *Corbera Catalaun. illustr. lib.* 1. *cap.* 1. *Reg. XIV. Lab. V. Hard. III.*

Segundo Concilio de Sevilla, Hispalense, *año de* 619.

Celebróse este Concilio en la sala secreta de la Iglesia llamada *Jerusalen* el dia 13 de Noviembre de 619, en tiempo del Rey Sisebuto, y el Papa Bonifacio V.; presidió en él San Isidoro de Sevilla, y asistieron otros siete Obispos con el Clero, y dos seglares que se titulaban ilustres, es á saber, Pisicelo, Gobernador de la Provincia Betica, de la que eran todos estos Obispos, y Suanila, Intendente de la Real Hacienda. Los decretos de este Concilio se dividen en trece actas ó capítulos, segun la diversidad de materias que en él se trataron.

En la primer acta, Theodulfo, Obispo de Málaga,

Digitized by Google

ga, presentó una peticion, quejándose en ella de que habiendo sido asolada su Diócesis en tiempo de las
SIG. VII. guerras, habia llegado á ser presa de los Obispos vecinos, que se habian apoderado de ella. Se mandó le restituyesen todas las Iglesias que le pertenecian, sin que pudiesen valerse de la excepcion de prescripcion, pues esta no era admisible quando la posesion nacia de hostilidades.

En la segunda acta se arregló la diferencia que entre sí tenian el Obispo de Astigis y el de Córdoba, sobre una Iglesia que ambos pretendian ser de su Obispado, y estar dentro de sus límites. El Concilio nombró Diputados que exâminasen estos límites, y despues el punto de la posesion, y declaró que si esta era de 30 años tendria lugar la prescripcion en favor del poseedor.

Theodosio el Grande, en el lib. 1. *Cod. de act. cert. temp. fin.* y el Concilio de Calcedonia en el Cánon 17 habian determinado, que los bienes de la Iglesia se prescribiesen por una posesion de treinta años. Otros Emperadores exigieron ciento, que despues fueron reducidos á quarenta. Pero en tiempo del segundo Concilio de Sevilla se observaba en España la ley de Theodosio, con arreglo á lo mandado por Alarico, Rey de los Visigodos.

En la 3.ª acta se renovaron los antiguos Cánones que prohiben á los Clérigos dexar sus Iglesias por ir á otras.

La 4.ª dá por nulas las ordenaciones de los Clérigos que se habian casado con viudas, y prohibe elevarlos al Diaconato.

La 5.ª depone á un Sacerdote y á dos Diáconos que habian sido ordenados irregularmente, habiéndose contentado el Obispo, que tenia malos los ojos, con imponerles las manos, mientras un Sacerdote habia da-

Digitized by Google

dado la bendicion, esto es, pronunciado la fórmula de la ordenacion. El Concilio dá por nulas estas ordenaciones, y añade que este Sacerdote merecería castigo por su atrevimiento si viviese todavía. SIG. VII.

Este Cánon manifiesta que los Padres de este Concilio consideraban la imposicion de las manos como la materia esencial de la ordenacion, y de ninguna manera la presentacion de los instrumentos, de la que no hacen mencion alguna.

La 6.ª restablece á un Sacerdote de Córdoba, á quien su Obispo habia condenado injustamente, y prohibe en general que los Obispos depongan á un Sacerdote ó á un Diácono, si su causa no se ha exâminado en un Concilio, excomulga á los que los condenan sin exâmen, usando de un poder tiránico, y no de la autoridad canónica, ó que ascienden á los unos por favor, y abaten á los otros por odio ó por envidia, y los condenan por leves sospechas. Añade el Concilio que un Obispo puede á la verdad conceder por sí solo la dignidad del Sacerdocio ó del Diaconato; pero que no puede solo privar de ella á aquellos á quienes se la ha conferido.

La 7.ª hizo un gran reglamento con motivo del permiso que Agapio, Obispo de Córdoba, poco versado en la disciplina eclesiástica, habia concedido á unos Sacerdotes de erigir altares, y consagrar Iglesias en ausencia del Obispo. El Concilio prohibe se concedan en adelante semejantes permisos, y declara que los Sacerdotes no pueden consagrar Altares ó Iglesias, ni ordenar Sacerdotes ó Diáconos, consagrar vírgenes, imponer las manos á los fieles bautizados ó convertidos de la heregía, y darles el Espíritu Santo, bendecir el Santo Chrisma, ó signar con él á los Bautizados en la frente, reconciliar públicamente á

un

Digitized by Google

un penitente en la Misa, dar cartas formadas ó eclesiásticas, pues todas estas funciones están reservadas
SIG. VII. á los Obispos por autoridad de los Cánones, y prohibidas á los Sacerdotes, porque aunque estos tengan muchas cosas comunes con los Obispos se les prohibe aquellas, como que no gozan de la soberanía del Sacerdocio, y á fin de conservar la diferencia de los grados del Ministerio Eclesiástico, y de distinguir el Episcopado con estas prerrogativas. No es lícito tampoco á los Sacerdotes entrar en el Bautisterio, ni bautizar en presencia del Obispo, ni instruir á un catecúmeno, ni reconciliar penitentes, ni consagrar la Eucaristía, instruir al pueblo, bendecirle, y saludarle en presencia del Obispo, pero éste puede permitirle exerza algunas funciones de estas, como el reconciliar á los penitentes.

La 8.ª ordena, que un esclavo llamado Eliseo, á quien habia dado libertad su Obispo, y que habia llegado á serle desobediente, volviese á la servidumbre á causa de su ingratitud.

La 9.ª expresa que cada Obispo escoja para sí un Ecónomo del cuerpo del Clero, segun el Concilio de Calcedonia, y que no pueda emplear legos en este encargo, ni administrar los bienes de la Iglesa sin la participacion de este Ecónomo.

La 10 confirma los Monasterios fundados en la Provincia Bética, y prohibe á los Obispos con pena de excomunion suprimir ninguno de ellos, ó apoderarse de sus bienes.

La 11 concede á los Monges el gobierno de los bienes de los Monasterios de Religiosas en la Provincia Bética con tal que vivan en casas separadas, que no tengan ninguna familiaridad con ellas, ni vayan siquiera á su Portería, á excepcion del Abad ó el Superior, el

qual

Digitized by Google

qual solo podrá hablar con la Superiora en presencia de dos ó tres Religiosas; y que las visitas sean raras y breves. Añade el Concilio, que el Monge destinado SIG. V. II. á cuidar de los libros, de las casas, de los edificios, y de todas las cosas necesarias de los Monasterios de las Religiosas, sea de conducta muy aprobada á juicio del Obispo, de modo que no piensen sino en sus almas, y no se empleen sino en servir á Dios, y en sus labores, entre las quales señala el Concilio la de hacer los hábitos de los Monges que las sirven.

La 12 trata de la conversion de un Obispo Siriaco de la secta de los Acephalos, que se presentó al Concilio. Negaba la distincion de las naturalezas en Jesu-Christo, y sostenia que la divinidad era pasible en él. Alegó muchos pasages en defensa de su opinion, y se resistió mucho tiempo á las saludables instrucciones de los Obispos; pero en fin se rindió y confesó que en Jesu-Christo hay dos naturalezas unidas en una sola persona. La resistencia que manifestó al principio, les obligó á probar muy por extenso esta verdad, y á refutar la heregía de los Acephalos con testimonios de la Escritura, y de los Santos Padres, entre ellos de San Hilario en su Comentario sobre la Epístola á Thimoteo, el qual se ha perdido, de San Ambrosio, de San Gregorio Nacianceno, de San Basilio, de San Agustin, del Papa San Leon, y de San Fulgencio.

La 13 y última, prueba y define que hay en Jesu-Christo dos naturalezas unidas en una sola persona; que la Divinidad no padeció en él, y que no tuvo de pasible sino la humanidad. *Ibid.*

Con-

Digitized by Google

SIG. VII. *Concilio de Charuc ó de Charne*, Charnense, *seu Theodosiopolitanum, año de 622.*

Habiendo los Acephalos, que no admitian mas que la naturaleza Divina en Jesu-Christo, infestado con sus errores una parte de la Armenia, Jeser Necaino, que era Patriarca en ella, y muy adicto á la fé católica, juntó ácia el año 622 un Concilio en Charuc, ántes Theodosipolis en la grande Armenia. Concurrieron muchos Obispos, y con ellos un gran número de señores ilustres. Acudieron tambien algunos Griegos y Siriacos por mandado del Emperador Heraclio. En este Concilio que duró un mes entero se ventilaron varias qüestiones relativas á los errores de aquel tiempo. Despues de muchos exâmenes se convino unánimemente en anular quanto habian hecho los Alephalos en una junta que habian tenido en Thevi en el año 536, en admitir todos los decretos del Concilio de Calcedonia, en quitar del Trisagio estas palabras, que Pedro el Batanero habia añadido: „vos que habeis sido crucificado por nosotros," y en que no se celebrasen en adelante en un mismo dia las fiestas de la Navidad de Jesu-Christo y de su Bautismo, sino separadamente como ántes. Este Concilio restableció la paz entre los Griegos y los Armenios. *Ibid. Galanus, Concil. Arm. tom. I. Edit. Venet. tom. VI.*

Concilio de Macon, año de 624.

Aunque las colecciones de los Concilios colocan éste en el año 627, no se le puede poner despues de 624. El Padre Mansi propone asimismo congeturas bastante juiciosas con el fin de probar que se tuvo entre

Digitized by Google

tre el año 616, y el año 624, verosimilmente el año 618 ó 620. Como quiera que sea, este Concilio confirmó la regla de San Columbano, y la defendió contra las calumnias de Agrestino, Monge de Luxevil, que dió lugar al Concilio de Macon. *Manſi, tom. I. col.* 473. SIG. VII.

Concilio de Reims, Remense, *año de* 625.

Este Concilio se compuso de quarenta y un Obispos de las Provincias de la Galia, que estaban sujetas al Rey Clotario. M. Fleury, y despues de él D. Ceillier, dicen que seis de estos Obispos eran Metropolitanos; deberian haber dicho once, es á saber, Sonacio de Reims, que verosimilmente presidió, Thyerri de Leon, San Sindulfo de Viena, San Sulpicio de Bourges, Modegisilio de Tours, Senoc de Eausa, San Modoato de Tréveris, San Cuniberto de Colonia, Richêrio de Sens, San Donato de Besanzon, y Lupoaldo de Maguncia. Es verdad que algunos Autores pretenden que Maguncia y Colonia no eran todavía entónces Metrópolis Eclesiásticas, porque se ve que el Papa sujetó despues Colonia á Maguncia, y erigió esta última Silla en Metrópoli, en favor de San Bonifacio. Pero esto únicamente puede probar que estas Iglesias habian perdido sus derechos en un tiempo en que la disciplina Eclesiástica se hallaba en gran desórden, especialmente en punto á los derechos de los Metropolitanos; y supuesto que Colonia y Maguncia eran ciertamente Metrópolis civiles quando se tuvo el Concilio de Reims, se puede asegurar, siguiendo los antiguos Cánones, que eran tambien Metrópolis Eclesiásticas. Sea de esto lo que quiera, es constante que los Padres del Concilio de Reims hicieron veinte y cinco Cánones.

Digitized by Google

1.° „Por mucho tiempo que se haya pasado despues de poseerse bienes Eclesiásticos por derecho de-
SIG., VII. precario, nadie podrá apropiárselos, ni privar de ellos á la Iglesia."

Llamaban *precario* un contrato por el qual la Iglesia cedia parte de sus bienes á algun lego para que gozase de ellos mediante cierto censo anual. Este derecho se extendia algunas veces hasta el quinto heredero.

2.° „Los Clérigos que se unen contra su Obispo con juramentos ó escritos firmados por ellos, serán depuesto si no se enmiendan."

3.° „Se observarán los reglamentos hechos en el Concilio general celebrado en París, en la Basílica de San Pedro, por el cuidado del Rey Clotario."

Este Concilio se llama aquí *general*, que es decir, *nacional*, porque concurrieron á él setenta y nueve Obispos.

4.° „Si se sospecha que hay todavía hereges en las Galias, los Pastores de las Iglesias harán una exâcta averiguacion de ellos para reducirlos á la Fé Católica."

5.° „A nadie se excomulgará temerariamente, y el Concilio de la Provincia tendrá facultad para juzgar de la validacion de la sentencia de excomunion."

6.° „Se prohibe á los Jueces Seculares el imponer cargas públicas á los Clérigos, ó condenarlos á algunas penas sin aprobacion del Obispo, y el recibir en el Clero sin permiso del Príncipe ó del Juez á los que están encargados de las rentas del dominio del Soberano."

7.° „No se podrá extraer de las Iglesias á los que se hayan retraido á ellas, á no asegurarles con juramento que no serán sentenciados á muerte, ni á otros

Digitized by Google

otros suplicios, ni mutilados. Con todo eso no se dará la libertad al retraido sino prometiendo que cumplirá la penitencia canónica merecida por su delito." SIG. VII.

8.° „Los que contraigan matrimonios incestuosos serán excomulgados, y no podrán exercer ningun empleo. Los Obispos y Clérigos los denunciarán á los Jueces y al Rey, á efecto de que se confisquen sus bienes en provecho de sus parientes, sin que puedan recobrarlos como no se separen y hagan penitencia."

El desprecio que entónces se hacia de las censuras canónicas obligaba á los Obispos á añadir á ellas otras penas, como la confiscacion de los bienes por la autoridad del Príncipe.

9.° „El que ha cometido un homicidio voluntario, y no en defensa propia, será excomulgado por todos los dias de su vida, y si hace penitencia recibirá á la hora de la muerte el Viático de la Comunion."

10. „Los Clérigos ó legos que retienen los legados píos hechos por sus parientes, serán excomulgados como homicidas de los pobres."

11. „Se prohibe, só pena de excomunion, el vender esclavos christianos á otras personas que no sean christianas. Si un judío maltrata á sus esclavos christianos para que abracen el Judaismo, los tales esclavos serán confiscados á favor del Rey."

12. „El Clérigo que viaja no será admitido no llevando cartas de su Obispo."

13. „Se prohibe á los Obispos el vender ó enagenar por ningun contrato los esclavos y los demás bienes de la Iglesia, de que se mantienen los pobres."

14. „Se prohibe consultar los agüeros de los gentiles, practicar sus ceremonias, comer con ellos manjares supersticiosos, y asistir á sus sacrificios."

Digitized by Google

15. „Los esclavos no serán admitidos á acusar. Al que acusa á alguno sobre muchos puntos, y no
SIG. VII. prueba el primero, no se le debe recibir á probar los demás."

16. „Si alguno despues de la muerte de un Obispo, y ántes de la apertura de su testamento, se atreve á apoderarse de alguna cosa perteneciente á la Iglesia, ó de los muebles de la Casa Episcopal, se le segregará de la comunion de los fieles."

17. „Se prohibe baxo de la misma pena el perseguir á personas libres para reducirlas á esclavitud."

18. „Un Clérigo no puede litigar, ni en causa propia, ni por la Iglesia, sin permiso del Obispo."

19. „No se debe escoger á un lego para nombrarle Arcipreste en las Parroquias; pero es lícito ordenar de Clérigo al lego que sea el mas anciano, ó uno de los principales del pueblo."

De esta suerte es como se debe traducir este Cánon, conforme al texto latino, concebido en los terminos siguientes: *Ut in Parochiis nullus laicorum Archipresbyter præponatur: sed qui senior in ipsis esse debet, Clericus ordinetur.* El P. Longueval lo traduxo por consiguiente mal, diciendo: „Nadie se podrá sacar del número de los legos para que exerza las funciones de Arcipreste en las Parroquias, sino que se elegirá al mas antiguo del Clero para este encargo." *Hist. de la Iglesia Galicana, tom. III. pag.* 458.

20. „Lo que las personas extrañas den al Obispo no debe pertenecerle á éste sino á la Iglesia, porque se considera que el donante lo ofrece por la salvacion de su alma, y no para el beneficio particular del Obispo."

21 y 22. „El Obispo convicto de haber usurpado los bienes de otra Iglesia, será depuesto; si desha-

ce

Digitized by Google

ce los vasos sagrados por qualquier otro motivo que no sea el de redimir cautivos, se le suspenderá de sus funciones." SIG. VII.

23 y 24. „Los que hayan robado viudas ó vírgenes consagradas á Dios, serán privados de la comunion, y asimismo ellas, si consintieron en el rapto. Igual pena se impone á los Jueces que desprecian los Cánones, ó quebrantan el edicto del Rey expedido en París para la observancia de ellos."

25. „No se elegirá para Obispo de una Ciudad sino á quien sea de ella; y esta eleccion se hará á votos de todo el pueblo, con consentimiento de los Obispos de la Provincia. Si alguno es promovido al Episcopado por otro medio, sea depuesto; y á los que le hayan ordenado se les suspenderá por tres años de las funciones de su ministerio."

El Santo Pontífice Celestino I.° habia ya ordenado mucho tiempo ántes que el Obispo se eligiese en quanto fuese posible del Clero de la Ciudad. El Padre Longueval, que hace esta observacion, no guarda, pues, conseqüencia en traducir este último Cánon, diciendo: „No se elegirá para Obispo de una Ciudad sino al que sea del país." *Ut decedente Episcopo in locum ejus non alius subrogetur, nisi loci illius indigena*; de lo que se infiere que la traduccion del Padre Longueval no es conforme ni al texto, ni á su propia observacion.

A continuacion de estos Cánones hay veinte y un estatutos con el nombre de Sonnacio; pero son mucho mas modernos, como lo muestran muchos. Por exemplo, en ellos se dispone que solo el Pastor oiga las confesiones de los penitentes durante la Quaresma; que cada Sacerdote diga Misa dos veces al mes; que se lleve la Eucaristía á los enfermos en un vaso lim-

Digitized by Google

limpio; y que vaya delante una antorcha. Se hace una lista de las fiestas de guardar, poniendo en el
SIG. VII. número de ellas la Natividad de la Santísima Vírgen, la qual estableció el Pontífice Sergio I.°, que ascendió á la Santa Sede en 687, y no fué recibida en Francia sino en tiempo de Luis el Benigno, que sucedió á Carlo Magno, su padre, el año 814. *Ibid.*

Concilio de Clichi, Clippiacense, *año de* 628.

Clichi es un lugarcillo inmediato á París, donde los Reyes de Francia tenian en otro tiempo una casa de recreo. En él se han tenido muchos Concilios, siendo este el primero. Fué una Junta mixta de los Grandes del Reyno y de los Obispos, para arreglar todo quanto podia contribuir á la tranquilidad del Estado, y á la utilidad de la Iglesia. Empezó el dia 26 de Mayo, en tiempo del Rey Dagoberto I.°, y en el primer año que empezó á reynar solo. *La Gallia Christiana*, *tom. I. pag.* 394. pone este Concilio en 625, *ex Flodoardo*; pero el P. Mansi lo desecha enteramente como apócrifo, y cree que no es otro que el que se celebró realmente en Clichi en el año 653, en el qual el Rey Clodovéo II.°, Beroaldo, su Refrendario, y veinte y quatro Obispos, firmaron el privilegio de la Abadía de San Dionysio el dia 22 de Junio. Las razones que trae son las siguientes.

1.ª El P. Sirmond nota que en los antiguos hechos del Rey Dagoberto I.° se atribuye á este Príncipe el discurso que Aimonio asegura pronunció en el Concilio de Clichi el Rey Clodovéo II.°

2.ª Este supuesto Concilio de Clichi del año 628 tiene puesta la fecha del quinto año del Rey Dagoberto. Es constante que este Príncipe no empezó á rey-

Digitized by Google

reynar solo hasta el año 628, despues de la muerte de su padre Clotario II.°, y entónces no principió una nueva época de su reynado, sino que retuvo la antigua, como lo advierte el P. Le Cointe en sus *Anales de los Francos*, de lo que nace que no pudo convocar ninguna Junta en Clichi en el quinto año de su reynado, pues en aquella sazon no era mas que Rey de Metz, y no de París, y por consiguiente que no tenia poder alguno en Clichi. SIG. VII.

3.ª Casi todos los Obispos que se supone asistieron al Concilio de Clichi del año 628 se hallan firmados en el Diploma del Rey Clodovéo II.°, despachado en el Concilio del año 653 tenido en el mismo pueblo. ¿Cómo, pues, es creible que los mismos Obispos, y en tan gran número, se hallasen en dos Concilios separados uno de otro por espacio de veinte años?

4.ª Landri, Obispo de París, que no ascendió á la Silla Episcopal de esta Ciudad sino en 653, como lo dice el P. Paggi, se halla firmado en el falso Concilio de Clichi del año 628, lo que prueba que este supuesto Concilio no puede ser otro que el del año 653. *Mansi*, *tom. I. col.* 473.

Concilio de Lenia en Irlanda, Leniense, *año de* 630.

Los Obispos que asistieron á este Concilio ó Conciliábulo decidieron que se siguiese celebrando la Pasqua como en el tiempo anterior, esto es, el dia catorce de la Luna de Marzo, en qualquier dia que cayese, aunque fuese Domingo. Por este motivo se llamó Quartodecimanos á los Irlandeses, nombre que se aplicó á todos los que pretendian que se debia celebrar la Pasqua el dia catorce de la Luna de Marzo,

Digitized by Google

zo, en qualquier dia de la semana en que cayese. *Edit. Venet. tom. VI.*

SIG. VII.

Quarto Concilio de Toledo, Toletanum, *año de* 633.

Este Concilio, compuesto de sesenta y dos Obispos, y siete Diputados de Obispos ausentes, á todos los quales presidió San Isidoro de Sevilla, empezó á juntarse en la Iglesia de Santa Leocadia, el dia 9 de Diciembre del año 633, el tercero del reynado de Sisenando, y el séptimo del Pontificado del Papa Honorio I.° Sisenando, Príncipe lleno de religion y de piedad, entró acompañado de algunos Señores en el Concilio, y postrado en tierra delante de los Obispos les pidió con muchos gemidos y lágrimas rogasen á Dios por él, conservasen los derechos de la Iglesia, y trabajasen en reformar los abusos. Con esta mira establecieron los Obispos setenta y cinco Cánones.

El 1.° contiene una profesion de fé muy extensa, en que se explica con claridad la creencia sobre los Misterios de la Trinidad y de la Encarnacion, contra las principales heregías. En ella se dice, que segun las Divinas Escrituras, y la doctrina de los Santos Padres, se cree la Trinidad de las Personas, en la Unidad de Esencia; que el Hijo está engendrado del Padre, que no fué hecho, ni engendrado él mismo; que el Espíritu Santo procede del Padre y del Hijo; que el Hijo Encarnó en las entrañas de la Vírgen Santísima por obra del Espíritu Santo, &c. Hablando de la Encarnacion se sirve el Concilio de la expresion *suscipiens hominem*, que se encuentra muy usada en los Escritos de los Santos Padres, como San Agustin, *lib.* 83. *quæst.* 9. *et de Fide, et Symbol. cap.* 4. *et lib.* 9. *de Civit. Dei, cap.* 17. San Ambrosio, *lib.* 5. *de*

Digitized by Google

de Fide, cap. 5. Origen. in Matth. 13. San Gerónimo, *ad Galat. &c.* Sin embargo los Teólogos Escolásticos han desechado esta expresion, y en su lugar han puesto la de *suscipiens humanitatem*, porque los hereges podian abusar de aquella, lo que le hizo decir á Santo Thomas 3. *part. quæst.* 4. que no se habia de entender como una locucion propia, sino explicarla piadosamente, diciendo que el Hijo de Dios tomó el Hombre, porque tomó la naturaleza humana, la que le hace ser verdaderamente Hombre. SIG. VII.

El 2.° dice, que respecto de que los PP. del Concilio profesan todos una misma fé, no debe haber entre ellos mas que una misma disciplina en la celebracion de los Misterios, y de las demás partes del Oficio Divino conforme á los antiguos Cánones.

El 3.° ordena, que si ocurriese alguna qüestion tocante á la fé, ó algun asunto comun, se juntará un Concilio general de toda España y de Galicia, pero que para los negocios particulares se celebrará en cada Provincia uno todos los años á mediados de Mayo en el parage señalado por el Metropolitano.

El 4.° prohibe individualmente la forma de celebrar los Concilios de esta suerte: „á la primera hora del dia ántes que salga el sol, se hará salir de la Iglesia á todo el mundo, y se cerrarán las puertas. Todos los porteros estarán en aquella por donde los Obispos han de entrar. Entrarán todos juntos y tomarán asiento segun la antigüedad de ordenacion. Despues de los Obispos se llamará á los Sacerdotes á quienes alguna razon obligue á hacer entrar, y luego á los Diáconos que se juzgue necesarios. Los Obispos estarán sentados en círculo; los Sacerdotes se sentarán tambien, pero detrás de los Obispos; y los Diáconos estarán en pie delante de ellos. Los legos á quienes el

Digitized by Google

Concilio tenga por dignos, entrarán despues y en seguida los Notarios para que lean y escriban lo que se
SIG. VII. necesite, y se guardarán las puertas. Despues que los Obispos hayan estado por mucho tiempo sentados, guardando silencio y puesta la consideracion en Dios, el Arcediano dirá: *Orad.* Inmediatamente todos se postrarán en tierra, orarán secretamente con lágrimas y suspiros: y levantándose uno de los Obispos mas antiguos rezará en voz alta una oracion, manteniéndose los otros postrados. Acabada la oracion, y habiendo todos respondido *Amen*, el Arcediano dirá: *Levantaos.* Todos se levantarán; y los Obispos y Sacerdotes se sentarán con temor y modestia. Entónces un Diácono revestido con alba, traerá al medio de la Junta el libro de los Cánones, y leerá los que hablan de la celebracion de los Concilios; y succesivamente tomando la palabra el Metropolitano exhortará á los que tengan algun asunto á que lo propongan; y no se procederá á otro hasta que este esté despachado. Si algun extrangero, Sacerdote, Clérigo ó lego quiere recurrir al Concilio, declarará su asunto al Arcediano, quien lo noticiará al Concilio, lo qual executado se dará licencia á la parte para que entre, y exponga ella misma su asunto. Ningun Obispo dexará la sesion ántes de la hora de concluirse; nadie saldrá del Concilio sin estar todo terminado, á fin de que pueda firmar las decisiones; pues se debe creer que Dios está presente en medio de sus Sacerdotes quando los negocios Eclesiásticos se concluyen sin tumulto, con aplicacion y tranquilidad."

El 5.º expresa, que para evitar las variaciones que sucedian en la celebracion de la Pasqua originadas de las diferentes tablas, ó ciclos, los Metropolitanos se darán parte uno á otro del dia de es-

ta

Digitized by Google

ta fiesta, para que lo adviertan á sus Comprovinciales, y todos la celebren á un mismo tiempo.

El 6.° dice, que segun la decision de San Gregorio se administrará el Bautismo con una inmersion sola, porque no parezca que se aprueba la práctica de los Arrianos que sumergian tres veces, mediante á que la creencia de la Trinidad se manifiesta bastante con las palabras que se pronuncian al bautizar „en nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo.“ SIG. VII.

Al principio de la Iglesia se bautizaba con tres inmersiones, esto es, se sumergía tres veces en el agua á la persona que recibia el bautismo, para manifestar con esta triple inmersion la Trinidad de las Personas en Dios, pero como los Arrianos abusaron de la ceremonia de esta triple inmersion para hacer creer que habia en Dios distincion, y pluralidad de naturalezas, el Pontífice San Gregorio mandó por una carta dirigida á San Leandro de Sevilla, que se contentasen en España con hacer una inmersion en el bautismo, y esto mismo es lo que prescribe todavía este 6.° Cánon motivado de que habia Sacerdotes Españoles que bautizaban con tres inmersiones, al paso que los otros se contentaban con una.

El 7.° reforma el abuso que se habia introducido en algunas Iglesias de cerrar las puertas el Viérnes Santo, de no celebrar los Oficios, y de no predicar la Pasion. El Concilio manda lo contrario, y prescribe que en este dia se exhorte á los pueblos á que pidan en alta voz perdon de sus pecados, para que purificados con la compuncion de la penitencia, puedan celebrar el Domingo de Resurreccion, y recibir con un corazon puro el Sacramento del Cuerpo y de la Sangre del Señor.

El 8.° dispone que no se quebrante el ayuno del Viérnes Santo sino despues del fin del Oficio y de las

Digitized by Google

oraciones de la indulgencia, ó de la absolucion, excepto los niños, los viejos y los enfermos.

SIG. VII. En aquel tiempo no se quebrantaban los ayunos de la Quaresma sino á las seis de la tarde. Con mayor razon se debia, pues, observar este rigor el dia de Viérnes Santo, en el que era costumbre ayunar mas rigorosamente todavía, y muchas veces á pan y agua.

El 9.º determina que en todas las Iglesias de Galicia se haga la bendicion de la lámpara y del cirio la víspera de Pasqua, para honrar la santa noche de la Resurreccion.

La ceremonia de la bendicion del cirio y del fuego nuevo en la víspera de Pasqua se hacia en otro tiempo ácia media noche. De ella habla Alcuino en la obra *de Divinis Officiis* en el título *de Sabbato Sancti Paschæ*, Amalario Fortunato *de Ecclesiasticis Officiis, cap.* 118. Walafridio Estrabon *de rebus Ecclesiasticis cap.* 30. y Raban Mauro lib. 2. de *Institutione Clericorum cap.* 38. Todos estos Autores atribuyen el establecimiento de esta ceremonia al Papa Zozimo, que murió el año 418.

El 10 corrige un abuso que se habia introducido en algunas Iglesias donde no se rezaba la Oracion Dominical mas que los Domingos, y manda que todos los Clérigos la recen todos los dias en el oficio que digan en público ó privadamente, segun el parecer de San Cypriano, de San Hilario, y de San Agustin: de lo contrario sean depuestos.

La costumbre de rezar la Oracion Dominical en la Misa proviene del mismo Jesu-Christo, quien la enseñó á sus Apóstoles, si damos crédito á San Gerónimo en su tercer libro contra los Pelagianos, explicándose con estas palabras: *Sic docuit Christus Apostolos suos,*

Digitized by Google

suos, ut quotidie in Corporis illius sacrificio credentes audeant loqui: Pater noster, qui es in cœlis.

El 11 prohibe se cante *Alelluya* durante toda la Quaresma, porque es un tiempo de tristeza y de penitencia, y en el dia primero de Enero en el que se ayunaba como en Quaresma por huir de la supersticion de los Paganos. SIG. VII.

Alelluya es una voz Hebrea, que significa *alabad á Dios* con regocijo, alegria y canto, y de ahí viene que San Agustin en el Salmo 105 llama *Alleluatici* los Salmos destinados á alabar á Dios con santo júbilo. El mismo Santo Padre asegura que la costumbre de cantar *Alelluya* en el Oficio Divino, y en los tiempos de alegría, como es el tiempo Pascal, proviene de los Apóstoles. No se contaba, pues, en los tiempos de tristeza y de penitencia, qual es el de Quaresma; pero como en algunas Iglesias de España se habia introducido la costumbre de cantarla aun en Quaresma, exceptuando la última semana, el Concilio resuelve que se abstengan de practicarlo durante toda ella; y si su prohibicion en este punto no abraza desde el Domingo de la Septuagésima, es porque todavía en su tiempo no estaba establecido que se empezase á omitir el Alelluya en este Domingo.

El 12 reforma el uso de decir las alabanzas ó laudes despues de la Epístola, y quiere que no se digan sino despues del Evangelio en honor de Jesu-Christo, anunciado en este mismo Evangelio.

El Concilio llama alabanzas ó laudes, el Himno ó Cántico de los tres mancebos, que se rezaba en España despues de la Epístola, dice García de Loaisa, en sus notas sobre este Cánon, en lo qual se engaña.

Lo que este Cánon llama *laudes*, no es otra cosa que el versículo con la Alelluya que se canta en España, segun el rito Mozarabe despues del Evangelio, y

Digitized by Google

y que es del todo semejante al versículo con la Alelluya que se canta despues del responso, segun el rito Roma-
SIG. VII. no. En quanto al responso los Españoles lo cantaban despues de la leccion del antiguo Testamento que precedia á la Epístola, y acabada esta se respondia *Amen*, y empezaba inmediatamente el Evangelio.

El 13 permite se canten Himnos compuestos por los Santos Padres, como por San Hilario y San Ambrosio, aunque no sean de la Sagrada Escritura, diciendo que si no se debiese rezar en el Oficio sino lo que es de la Escritura, seria preciso suprimir la mayor parte de las Misas, y de las demás oraciones eclesiásticas. Autoriza la costumbre de cantar Himnos y Cánticos con el exemplo de Jesu-Christo, y con lo que se dice en la Epístola á los de Epheso. La costumbre de cantar Himnos y Cánticos en la Iglesia, procede de la mas remota antigüedad, como lo atestiguan Philon en su libro de *Supplicum virtutibus*, Eusebio *lib. II. Hist. cap. 26. &c.* de lo que nace que diversos Concilios de Antioquía, desde el III Siglo condenaron á Paulo de Samosata, que entre otros errores desechaba los Himnos y Cánticos, que se cantaban en honor de Jesu-Christo.

El 14 „ segun la costumbre universal de la Iglesia se cantará en la Misa los Domingos y fiestas de los Mártires el Himno de los tres Mancebos en el horno.“

Por la palabra Misa, entiende el Concilio el Oficio del dia, que muchas veces se llama Misa en los Libros Eclesiásticos. La palabra Misa se toma tambien algunas veces por todo género de oraciones.

El 15 ordena só pena de privacion de la Comunion, á todos los Clérigos, que no se contenten con decir al fin de cada Salmo *Gloria al Padre*, sino que digan Gloria y honor al Padre, segun lo dice el Salmo 28. y el cap. 3. del Apocalipsis.

El

Digitized by Google

El 16 decide, que atendiendo á que algunos no decian el Gloria despues de los responsorios porque les parecia no convenir á lo que se habia dicho, para quitar todo escrúpulo lo digan quando el asunto del responsorio sea alegre; y siendo triste se repita el principio del responsorio. SIG. VII.

El 17 ordena, só pena de excomunion, se admita como divino el libro del Apocalipsis, y lea en las Iglesias desde Pasqua hasta Pentecostés durante el Oficio.

El 18 se dará la bendicion en la Misa, no inmediatamente que se acabe la Oracion Dominical, sino despues de la conmixtion de la hostia con el caliz, y ántes de la comunion, que los Sacerdotes y Diáconos recibirán delante del altar, los demás Clérigos en el coro, y el pueblo fuera del coro. „Esto manifiesta que en España, como en Roma, se llevaba la comunion al sitio donde estaba cada persona.

El 19 renueva las reglas de las ordenaciones de los Obispos, especialmente las que pertenecen á la libertad de las elecciones, y señala especialmente las irregularidades de ellas, prohibiendo promover al Sacerdocio á aquellos que habiendo sido convictos de delitos, ó confesádolos, han sido puestos en penitencia pública; que han sido hereges, ó rebautizados; que se han castrado á sí propios, ó están mutilados de alguna parte del cuerpo; que han tenido muchas mugeres, concubinas, ó casádose con viudas; que son de condicion servil, ó neophitos, ó legos, ó metidos en negocios; que no han aprendido las letras; que no han llegado á la edad de 30 años, ni han pasado por los diferentes grados eclesiásticos; que se han valido de tramas, ó de dinero para alcanzar esta dignidad; que han sido escogidos por sus predecesores; y final-

men-

Digitized by Google

mente á los que no han elegido el pueblo y el Clero, ni aprobado el Metropolitano, y el sínodo de la pro-
SIG. VII. vincia.

El 20 previene, que el que haya salido electo Obispo sea consagrado en un Domingo por todos los Obispos de la Provincia, ó lo ménos por tres Obispos, consintiéndolo los demás, en presencia, y con autoridad del Metropolitano, y en el lugar que este haya señalado.

El 21 dispone no se ordene á ninguno de Diácono ántes de la edad de veinte y cinco años, ni de Sacerdote ántes de treinta.

El 22, 23 y 24 prescriben que los Obispos lleven una vida casta é inocente, y tengan consigo personas de conducta exemplar, que duerman en su quarto para ser testigos de la suya. Los Sacerdotes y los Diáconos que no puedan habitar con Obispos, por motivo de estar enfermos ó de su mucha edad, tendrán igualmente en su compañía personas virtuosas que duerman en sus quartos. Los Clérigos mozos vivirán juntos en una misma estancia, baxo de la inspeccion de un anciano juicioso, y si son huérfanos el Obispo cuidará de sus bienes y de sus costumbres.

Estos Cánones muestran, que los Sacerdotes y Diáconos vivian en otro tiempo en la casa del Obispo, y seguian una vida comun con él; asi lo manifiestan tambien el segundo Concilio de Toledo, el segundo de Orleans, el tercero de Tours, &c. y la vida de San Agustin, escrita por Posidio; y de ahí vino el origen de los Canónigos que habitaban en un mismo claustro, y baxo de la misma regla.

El 25, 26 y 27 previenen estar obligado el Obispo á saber la sagrada Escritura y los Cánones, para enseñar á su pueblo así la doctrina de la fé, como la de

las

Digitized by Google

las buenas costumbres. Que quando un Sacerdote acepte el cargo de servir á una Parroquia le entregue al mismo tiempo el Obispo un libro comprehensivo de las ceremonias de la administracion de los Sacramentos; y que quando este Sacerdote vaya al Concilio ó á las Procesiones, dé cuenta á su Obispo del gobierno de su Parroquia, y de como celebra en ella el oficio y confiere el bautismo. Tambien prometerá al Obispo al recibir de él su comision el vivir castamente y con temor de Dios. Lo mismo sucederá con los Diáconos destinados al servicio de una Parroquia. SIG. VII.

El 28 ordena, que el Obispo, el Sacerdote, y el Diácono condenados injustamente, y cuya inocencia se haya visto en un segundo Sínodo, no puedan exercer las funciones que exercian anteriormente sin haber recibido delante del Altar los grados que habian perdido; es decir, las insignias de su ministerio. El Obispo recibirá la estola, el anillo, y el báculo; el Sacerdote la estola y la casulla; el Diácono la estola y el alba; el Subdiácono la patena y el caliz, y así en los demás grados.

El 29 resuelve se deponga y recluya en Monasterios para hacer penitencia á los Clérigos que hayan consultado á los Mágicos, Aruspices, Augures, y á los demás adivinos.

El 30 y 31 prohiben á los Obispos vecinos de los enemigos del Estado, recibir de ellos órden ninguna, no teniendo permiso del Rey, y aceptar la comision de exâminar á los reos de lesa Magestad, si ántes no se les ha prometido con juramento el perdonarles. Si tienen parte en la efusion de sangre serán depuestos.

El 32 impone la obligacion á los Obispos de amonestar á los Jueces que cometen injusticias, y previe-

Digitized by Google

ne que en el caso de que no se corrijan los denuncie al Rey.

SIG. VII. El 33 declara, que aunque el Obispo tiene la administracion entera de las rentas de las Iglesias fundadas, no puede tomar para sí mas de la tercera parte.

El 34 y 35 expresan, que la posesion de treinta años es un título suficiente á un Obispo para que retenga las Iglesias que posee en la Diócesis de otro Obispo de la misma Provincia, pero que semejante posesion no es válida entre Obispos de diversas Provincias. Exceptuan de esta regla las Iglesias nuevamente fundadas, las quales deben pertenecer al Obispo en cuyo Obispado está el territorio en que se han edificado.

El 36 dispone, que si el Obispo no puede cada año visitar su Diócesis, dé comision para ello á Sacertes ó Diáconos de acreditada conducta, los quales exâminen la renta de las Iglesias, los reparos que necesiten, y la vida de los que tienen á su cargo la administracion de las Parroquias.

El 37 determina que hay obligacion de pagar á la Iglesia lo que se la ha prometido con condicion de algun servicio eclesiástico.

El 38 declara, que si los que han hecho algunas donaciones á la Iglesia, se hallan despues ellos y sus hijos reducidos á necesidad, estará obligada esta Iglesia á asistirlos.

El 39 prohibe á los Diáconos el ponerse en la primer fila del Coro, supuesto que los Sacerdotes no están sino en la segunda.

El 40 prohibe á los Obispos, á los Sacerdotes, y con mayor razon á los Diáconos llevar dos estolas. Por consiguiente el Diácono no llevará mas que una en el hombro derecho, la qual no ha de ser de varios colores, ni estará adornada de oro.

La

Digitized by Google

La estola era como el símbolo ó insignia Parroquial del Diaconato; y habia Iglesias en que los Diáconos tenian obligacion de llevar de dia y de noche por tiempo de un año la que habian recibido en su ordenacion. La estola de los Diáconos formaba una cruz, y la llevaban sobre el hombro izquerdo, á fin de tener libre la mano derecha para predicar, y hacer las demás funciones de su orden. SIG. VII.

El 41 dispone, que todos los Clérigos ó Lectores traigan rapada la parte superior de la cabeza como los Sacerdotes y Diáconos, y no dexen sino una punta de pelo en forma de cerquillo ó corona, y no al modo de los Lectores de Galicia que traen el pelo largo, como los Legos, y se contentan con no llevar mas que un círculo pequeño en lo alto de la cabeza. Todos los Clérigos llevarán, pues, una misma tonsura y hábito en toda España, y el que no se conforme con este reglamento sea excomulgado.

Este Cánon es digno de mucha atencion, advirtiéndose en él, 1°. que baxo el nombre de *Sacerdotes* se comprehendia á los Obispos, así como baxo el de *Lectores* á todos los Clérigos de las órdenes menores; 2.° que todos los Eclesiásticos, inclusos los Obispos, llevaban enteramente rapada la cabeza, á excepcion de un mechoncillo ó cerquillo de pelo, como en el dia de hoy lo llevan los Benedictinos reformados; 3.° que la Iglesia tenia por tan importante esta costumbre, que miraba como hereges, y excomulgaba á los Clérigos que no querian conformarse con ella. Si se dice que este uso no era universal, y que habia países donde no era conocido, como lo asegura el venerable Beda, de Escocia su patria, con facilidad se responde, que el estilo de algunas Iglesias particulares en corto número, no puede impedir la universalidad mo-

Digitized by Google

ral de la práctica de que aquí se trata, pues si consultamos los Cánones establecidos sobre este punto en
SIG. VII. los diferentes Concilios, no se hallará ninguno ó casi ninguno que no mande á todos los Clérigos rasurarse enteramente la cabeza, ó á lo ménos el llevar tan corto el pelo en forma de corona que no llegue sino hasta la punta de las orejas, de modo que estas queden del todo descubiertas. San Isidoro asegura en el lib. 2. de Eccles. Offi. cap. 4. que los Apóstoles introduxeron ellos mismos en la Iglesia la tonsura Clerical, y que tomaron esta costumbre de los Nazarenos; otros la atribuyen á San Aniceto, que fué martirizado el año 161. Quizá no será dificultoso conciliar estas dos opiniones diciendo, que lo que hizo San Aniceto no fué mas que arreglar el modo de llevar la tonsura que ya estaba en uso en la Iglesia entre los Clérigos. Pero háyanla introducido los mismos Apóstoles, ó solo San Aniceto, lo cierto es, que es respetable por su remota antigüedad; que los Concilios, los Padres, los Obispos y los Doctores de todos los siglos han prescripto siempre su observancia á todos los Clérigos; que estos decretos multiplicados y tan freqüentemente repetidos hasta nuestros dias, subsisten todavía actualmente; que el Clero secular y regular está obligado á conformarse á ello; y que es un verdadero escándalo, un escándalo digno del todo de lágrimas el ver Eclesiásticos de todos los estados, y Religiosos de todas las Ordenes que llevan sin escrúpulo pelucas bien hechas, ó el pelo largo, rizado, en bucles, y lleno de polvos, sin señal alguna de corona ni de tonsura. Toca á todos los superiores, y principalmente á los Obispos el desarraigar estos abusos de que darán cuenta al Juez supremo. Pueden y deben hacerlo: pueden y aun facilmente. ¿Quién le impide á un Obispo el negar

Digitized by Google

gar inexôrablemente las órdenes, las licencias de predicar y confesar, las *aprobaciones*, y finalmente todo quanto pende de él á qualquier Eclesiástico y Religioso que no observe constantemente los Cánones de la Iglesia tocantes á la sencilléz de su hábito, de su cabello, y del arreglo de su vida en general? Deben hacerlo, así, porque la modestia del Clero secular y regular en el trage, pelo, adorno, y finalmente en todo, se ha mirado siempre con razon como uno de los puntos mas importantes de la disciplina eclesiástica y regular, por ser este el medio con que especialmente se edifica al pueblo y se atrae su confianza, á fin de adquirirlo para Dios, al paso que un exterior seglar y profano, una compostura mundana y afectada le escandalizan con extremo, y no sirven mas que para alexarle, inspirándole desprecio á los Ministros de la Religion. Puede verse *el tratado de las pelucas*, por M. Thiers. SIG. VII.

El 42 renueva la prohibicion tantas veces hecha á los Clérigos de tener en su casa mugeres extrañas.

El 43 ordena á los Obispos, que pongan en penitencia á los Clérigos que han pecado con mugeres extrañas ó con sus criadas, y que vendan á estas mugeres en castigo de su delito.

El 44 manda á los Obispos que separen á los Clérigos que se casan con viudas, mugeres repudiadas ó disolutas.

El 45 dispone, que los Clérigos que hayan tomado ó tomasen las armas en alguna sedicion, sean depuestos y reclusos en un Monasterio para hacer allí penitencia.

El 46 determina, que el Clérigo que sea aprehendido robando sepulcros, sea expulso del Clero y condenado á tres años de penitencia.

El

El 47 prescribe, con arreglo á los edictos del Rey Sisenando, que todos los Clérigos estén exêntos de
SIG. VII. las cargas públicas, para que tengan mas libertad de hacer el servicio divino.

El 48 resuelve, que los Obispos nombren Clérigos por Ecónomos de los bienes de la Iglesia, como lo mandó el Concilio de Calcedonia.

Por este Cánon se vé con quanta atencion ha mirado siempre la Iglesia el que los Obispos prefiriesen lo espiritual á lo temporal, pues les manda valerse de Ecónomos que administren y dispensen sus bienes para que ellos puedan dedicarse enteramente á las santas funciones de su ministerio, como son la oracion, la instruccion, la predicacion, y la administracion de los Sacramentos.

El 49 declara, que la devocion de los Padres, ó la profesion voluntaria es la que constituye á un Religioso, y así de qualquier de estos dos modos que alguno sea Monge, subsiste su obligacion, y no puede ya volver al siglo.

El 50 decide, que los Obispos no impidan á los Clérigos la entrada en Religion, porque la vida monástica es mas perfecta que la clerical, y mas á propósito para la contemplacion.

Este Cánon parece se opone al sentir de los Santos Padres, en quanto dice que la vida monástica es mas perfecta que la vida clerical, pues los mismos Santos Padres dicen al contrario, que la vida clerical es mas perfecta que la vida monástica. Puede explicarse este Cánon diciendo que no compara *estado con estado*, sino *persona con persona*, y que prefiere á un Clérigo que dexa el ministerio eclesiástico para no dedicarse sino á la contemplacion en un entero retiro, al que descuida absolutamente la contemplacion para en-

Digitized by Google

entregarse únicamente á las funciones exteriores del ministerio. Sea lo que quiera de esta explicacion, he aquí á lo que es preciso atenerse sobre la misma substancia de la qüestion, es á saber, qual de las dos, la vida clerical, ó la vida monástica, la vida activa, ó la vida contemplativa es la mejor. La vida clerical ó la vida activa, como la entendemos aquí, es aquel estado ó empleo que se ocupa principalmente en las funciones que se exércen con el próximo, enseñándole la doctrina, predicando, administrándole los Sacramentos y dando limosna. La vida monástica ó la vida contemplativa, consiste principalmente en darse única é inmediatamente á Dios por la consideracion efectiva de su esencia, de sus perfecciones, y de sus operaciones. Esto supuesto, es constante que la vida contemplativa mirada por su parte principal, es mejor en sí, mas excelente, y mas perfecta que no la vida activa, pues tiene á Dios por objeto inmediato, le considera en sí mismo y le ama por sí mismo, mientras la vida activa mirada tambien por su parte principal, considera primera é inmediatamente al próximo con relacion á Dios, de donde nace que no contempla á Dios sino secundariamente, y como un rayo de la Divinidad reflexo en el próximo; y por eso Jesu-Christo prefirió á María á su hermana Marta, diciéndola que habia escogido la mejor parte. María, símbolo de la vida contemplativa, estuvo sentada tranquilamente á los pies del Salvador para escuchar su divina palabra en un sagrado reposo: esta es la mejor parte. Marta, imágen de la vida activa, se mostró muy oficiosa y solícita para recibir y servir al Salvador. Estos cuidados diligentes son buenos, pero no tan perfectos como el suave sosiego de María. De estas dos vidas unidas entre sí como dos hermanas se forma no obstante otra lla-

SIG. VII.

llamada *mixta*, la qual comprehende los exercicios de ambas. Este tercer género de vida es mas perfecto que
SIG. VII. los otros dos, tomados cada uno separadamente. Nuestro Señor lo escogió, se lo dió á sus Apóstoles, y estos se lo dexaron á sus succesores en el santo ministerio. Esta es la doctrina de los Santos Padres, entre otros de San Basilio in constit. monast. cap. 2. de San Gerónimo in cap. 3. Hierem.; de San Gregorio Papa lib. 6. moral. cap. 17. de San Bernardo serm. 3. in Assumpt. de Santo Thomás 2. 2. qüest. 182.

El 51 previene, que los Obispos no empleen á los Monges en trabajos útiles para su provecho, ni se atribuyan respecto á ellos mas de lo que los Cánones les conceden, es á saber, el exhortarlos á la virtud, poner Abades y los demás dependientes, y hacer guardar la regla.

El 52 y 53 declaran que si un Monge dexa su estado por casarse, se le hará volver á su Monasterio á llorar su delito, y expiarlo con la penitencia. En quanto á ciertos Religiosos girovagos que no son ni Clérigos ni Monges, se les obligará á escoger una de estas profesiones.

El 54 decide, que los que estando en peligro han recibido la penitencia sin confesar ningun delito particular, sino solo en general reconociéndose por pecadores, podrán entrar en el Clero; pero no se admitirá en él á los que recibiendo la penitencia hayan confesado públicamente un pecado mortal.

Habia en otro tiempo dos clases de penitentes públicos. Unos habian cometido y confesado delitos públicos, ó confesado públicamente delitos secretos, y estos hacian penitencia puesto el silicio los dias solemnes durante la Misa: y otros que solo habian cometido pecados ocultos de que no se habian acusado

pú-

Digitized by Google

públicamente, y que por esta razon no hacian la penitencia pública, ni con el silicio, ni en los dias solemnes. De esta segunda clase de penitentes públicos SIG. VII. es de la que habla el Cánon 54. Por donde se vé que habian cometido y confesado en secreto pecados ocultos; pero como no los habian confesado públicamente, el Concilio no los excluyó del Clero, aunque hubiesen hecho una penitencia pública. Véase al P. Morin, *de Pœnitentia*, *lib.* 5. *cap.* 7.

El 55 expresa que los legos que despues de haber recibido la penitencia y rapádose á este efecto, vuelven á su primer estado, sean apremiados por el Obispo á que cumplan su penitencia, y no queriendo, se les tratará como Apóstatas, y se les anatematizará públicamente. Lo mismo se executará con los que hayan sido ofrecidos por sus parientes, ó por sí mismos á abrazar la vida Monástica, si llega el caso de volver á tomar el trage secular; y con las vírgenes ó viudas, y mugeres penitentes que habiendo tomado el hábito de Religion ó de penitencia, lo hayan dexado ó se hayan casado.

Los penitentes públicos iban vestidos de un hábito que les era propio, y contraian al tiempo de recibirlo la obligacion de llevarlo hasta acabada su penitencia, casi semejante á la que tienen los Religiosos y Religiosas de vestir siempre el hábito de su Orden, de manera que si lo dexaban ántes de concluirse su penitencia, se les tenia por quebrantadores de sus votos.

El 56 manifiesta que hay dos especies de viudas, unas seculares, y otras santimoniales ó Religiosas. Las primeras no mudan de hábito, y pueden casarse; pero las segundas recibieron otro en presencia de la Iglesia, y no pueden casarse sin delito.

El 57 declara, que en el Reynado de Sisebuto se pre-

Digitized by Google

cisó á muchos judíos á volverse christianos; y en atencion á que ya habian recibido los Sacramentos, es á
SIG. VII. saber, el bautismo, la uncion del Santo Crisma, y el cuerpo, y sangre del Señor, determinó el Concilio que se les obligase á guardar la fé que habian recibido forzados, por temor de que no estuviese expuesta al desprecio, y se blasfemase el nombre de Dios; pero se prohibió el constreñir en lo succesivo á los judíos á profesar la fé, manifestando que esta se ha de abrazar voluntariamente y por medio de la persuasion.

El 58 prohibe con excomunion que los Clérigos y legos protejan de ningun modo á los judíos contra los intereses de la fé.

El 59 manda que los Obispos llamen al gremio de la Iglesia á los judíos que se han separado de él, despues de recibido el bautismo, y asimismo quitarles sus propios hijos á quienes hayan circuncidado, y dar libertad á sus esclavos con quienes hayan hecho lo mismo.

El 60 prescribe que á los hijos é hijas de los judíos apóstatas se les ponga en Monasterios ó en compañía de personas piadosas, para que se les crie christianamente en la fé y en las buenas costumbres.

El 61 dispone que á los hijos christianos de los judíos que hayan apostatado no se les prive de los bienes de sus padres.

El 62 prohibe á los judíos christianos tener trato con los judíos infieles.

El 63 resuelve que el Obispo amoneste á que se hagan christianos los judíos casados con christianas, y que si no lo executan, se les separe de ellas; y que los hijos que hayan tenido, sigan la fé y condicion de sus madres. Los hijos nacidos de christiano y de judía seguirán tambien la Religion Christiana.

Po-

Digitized by Google

Podria parecer duro é injusto el arrancar á los hijos de los brazos de sus padres para christianarlos contra su voluntad, si no se supiese que los judíos se miraban en España como esclavos que no podian disponer de la suerte, ni de la Religion de sus hijos. SIG. VII.

El 64 prohibe se admita el testimonio de los judíos que despues de haber abrazado el christianismo, hayan apostatado.

El 65 priva de tener empleos públicos á los judíos, y á sus descendientes.

El 66 determina, que los judíos no tengan esclavos christianos, y que si se atreven á tenerlos, ya comprándolos, ya admitiéndolos en donacion, sean puestos en libertad los tales esclavos.

El 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73 y 74, prohiben á los Obispos el manumitir á los siervos de la Iglesia, á no indemnizarla por otra parte, y que de lo contrario su succesor los vuelva á la esclavitud. Los libertos de la Iglesia, así ellos como sus descendientes, permanecerán siempre baxo de su proteccion, porque la Iglesia no muere; pero tambien deben cumplir con las mismas obligaciones que los Patronos acostumbran reservarse sobre aquellos á quienes ponen en libertad. Permiten escoger algunos siervos de la Iglesia para ordenarlos de Sacerdotes ó Diáconos que sirvan en las Iglesias rurales, con tal que ántes se les manumita, y con la carga de que despues de su muerte recaigan sus bienes en la Iglesia; y de que no puedan dar testimonio contra ella, como tampoco los demás libertos; pero no se podrá hacer Clérigos á los libertos de los legos, si sus Patronos no les exîmen de todas sus obligaciones. La Iglesia recibirá únicamente baxo de su proteccion á los libertos de los particulares que se los hayan recomendado.

Digitized by Google

El 75 y último Cánon es relativo á la obediencia debida á los Soberanos, y parece que Sisenando hizo
SIG. VII. establecerlo para mantenerse en la posesion del Reyno que habia tomado á Suintila, Rey de los Godos, con el auxîlio de Dagoberto, Rey de Francia. Despues de haber declamado el Concilio en este Cánon contra los que violan al juramento hecho á sus Reyes, anatematiza á los que se conjuren en daño suyo, les quiten la vida ó usurpen su autoridad. *Ibid. y Aguirre Concil. Hispan. tom. III.*

Concilio de Jerusalen, año de 634.

Este Concilio, compuesto de los Obispos de Palestina, fué presidido por el Patriarca San Sophronio. De allí fué de donde este santo Prelado, zeloso defensor de la fé católica contra el Monothelismo, escribió su admirable Carta Sinodal, para participar su eleccion al Patriarcado. En ella prueba las dos voluntades y las dos operaciones en Jesu-Christo. *Oriens Christianus. Tom. II. D. M.*

Concilio de Orleans, año de 634.

Convocóse este Concilio á ruegos de San Eloy, Obispo de Noyon, contra un herege que se cree fué Griego y Monothelita. El Concilio le condenó é hizo echar de las Galias. *Vit. Sanct. Elig. cap. 35. Reg. XIV. Labb. V. Hard. III.*

Quinto Concilio de Toledo, año de 636.

Este Concilio se celebró en la Basílica de Santa Leocadia el año 636, el primero del Reynado de Chin-

Digitized by Google

Chintila, hermano y succesor de Sisenando. Presidió en él Eugenio, Arzobispo de Toledo, asistiendo veinte y un Obispos y dos Diputados de ausentes. Estableciéronse ocho Cánones. SIG. VII.

El 1.° ordena que se hagan letanías ó rogativas públicas todos los años durante tres dias, empezando desde el 14 de Diciembre, de suerte no obstante que si alguno de ellos es Domingo se difieran para la semana inmediata.

El 2.° confirma todo lo que se habia hecho en el Concilio que se celebró en tiempo del Rey Sisenando, y manda se obedezca al Rey Chintila su succesor. Prohibe tambien se cometa ningun insulto contra sus hijos despues que muera.

El 3.° pronuncia la pena de anatéma contra los que se eleven al trono sin que los elija la nobleza con consentimiento de todo el pueblo.

Este Cánon manifiesta que el Reyno de los Godos era electivo, y que los Obispos tenian parte en el gobierno temporal.

El 4.° y 5.° prohiben con pena de excomunion el averiguar por medios supersticiosos durante la vida del Rey, qual será su succesor, y hablar mal de él.

El 6.° ordena que los beneficios de los Soberanos subsistan despues de muertos.

El 7.° Que en todos los Concilios de España se lea el reglamento hecho en el 4.° Concilio de Toledo, para la seguridad de los Reyes.

El 8.° confirma á los Reyes el poder de perdonar á los que quebranten estos Reglamentos. *Ibid.*

Con-

Digitized by Google

Concilio de Clichi, año de 636.

SIG. VII. Se tuvo el dia primero de Mayo, y nombró á San Agilio ó Egilio por primer Abad del Monasterio de Rebais, nuevamente fundado por San Eloy en la Diócesis de Soissons. *D. Mabillon, sæc 2.° Benedit. pag.* 323.

Sexto Concilio de Toledo, año de 638.

El Rey Chintila, que habia expedido un edicto confirmatorio de los Cánones del quinto Concilio de Toledo el dia último de Junio de 636, convocó este sexto Concilio en la misma Ciudad en 9 de Enero de 638. Celebróse en la Basílica de Santa Leocadia, con asistencia de quarenta y siete Obispos y cinco Diputados de ausentes, y presidiéndole Silva, Obispo de Narbona, que firmó el primero. Estableció diez y nueve Cánones.

El 1.° contiene una profesion de fé sobre el Misterio de la Trinidad y de la Encarnacion.

El 2.° ordena, que se continúe la costumbre de hacer las letanías ó rogativas públicas, prescriptas por el Concilio antecedente.

El 3.° trae que se den gracias al Rey por haber echado de su Reyno á los judíos, y no permitir en él sino católicos. Manda asimismo, que los Reyes que se elijan en lo succesivo, tengan obligacion de prestar juramento de no tolerar infieles, y pronuncia la pena de anatéma contra los que violen este juramento.

Este Cánon se hizo con consentimiento del Rey Chintila, y de los Grandes del Reyno que se hallaban presentes. El Rey Recaredo fué el primero que en tiempo del tercer Concilio de Toledo comenzó á publicar la ley que destierra de todos los Reynos de Es-

pa-

Digitized by Google

paña á qualquiera que no profesa la fé católica, por cuya ley que sus succesores han observado religiosamente, se han hecho dignos los Reyes de España del renombre de católicos por antonomasia. SIG. VII.

El 4.° declara á los Simoniacos por indignos de ser promovidos á los grados eclesiásticos; y que los que se justifique haber sido ordenados por simonía, sean privados de su grado, é igualmente los que los hayan ordenado.

El 5.° manda, que los que tengan bienes de la Iglesia, solo sea á título de precario, otorgando un instrumento sobre ello para que no puedan alegar prescripcion.

El 6.° y 7.° deciden, que los Monges, las Religiosas y las viudas que dexen el hábito Religioso para volverse al siglo, sean apremiadas á reducirse á su primer estado, y reclusas en Monasterios. Lo mismo se practicará con aquellos y aquellas, que despues de haberse hecho cortar el pelo, y tomado el hábito de la penitencia pública, lo dexan para vestirse otra vez del trage secular. Si se encuentra dificultad en sujetarlos de nuevo á las leyes de la penitencia, ó á recluirlos en Monasterios, sean excomulgados hasta que obedezcan.

Por este 6.° y 7.° Cánon se vé, que las personas de ambos sexôs que abrazaban la penitencia pública, se hacian cortar el pelo, é iban vestidas de un género de hábito religioso, que era propio de los penitentes, y del todo diferente de los vestidos seculares.

El 8.° previene, que si una muger sobrevive al marido que fué puesto en penitencia, podrá volverse á casar; pero si ella muere primero, tendrá obligacion su marido de vivir continente el resto de sus dias. Lo mismo sucederá á la muger que ha sido puesta en pe-

Digitized by Google

penitencia, pues no se podrá volver á casar en caso de que alcance en dias á su marido, aunque si ella
SIG. VII. fallece ántes podrá éste contraer sagundas nupcias. El Obispo debe no obstante atender á la edad de aquellos ó de aquellas á quienes concede la penitencia para obligarlos á guardar castidad, segun el sentir de San Leon en su carta á Rústico, Obispo de Narbona.

El 9.° y el 10 disponen, que á cada mutacion de Obispo, renueven los libertos de la Iglesia su declaracion de que dependen de ella; pero en agradecimiento de los servicios que proseguirán haciéndola, sus hijos serán enseñados y educados por el Obispo.

El 11 prohibe admitir acusaciones sin exâminar ántes si los acusadores son dignos de intentarlas, por temor de que el inocente no quede infamado por la mala voluntad del acusador.

El 12 quiere se excomulgue é imponga una larga penitencia á los traidores que desiertan de sus Príncipes legítimos para irse á sus enemigos; y tambien que se guarde la inmunidad de las Iglesias, así á causa de la intercesion de los Sacerdotes, como por el respeto debido á estos santos lugares.

El 13 trata de la honra que se debe dar á las personas principales de la Corte; y asimismo del afecto que los ancianos deben tener á los jóvenes, y del buen exemplo que están obligados á darles.

El 14 recomienda se trate honorificamente y premie á los vasallos que sirven con fidelidad al Príncipe y á la patria.

El 15 determina que las donaciones que los Príncipes ú otros hacen á las Iglesias, como que vienen á ser el patrimonio de los pobres, sean firmes y estables, de manera que no se les pueda quitar en ningun tiempo, ni por ningun motivo.

Los

Digitized by Google

Los últimos Cánones proveen á la seguridad de la persona del Rey, de sus hijos y de sus bienes. *Reg. tom. XIV. Lab. tom. V. Hard. tom. III. y Aguirre, Concil. Hispan. tom. III.* SIG. VII.

Concilio de Constantinopla, año de 639.

Este falso Concilio tuvo por objeto la confirmacion de la *Ecthesia*, que es decir, de una profesion de fé compuesta por Sergio, Patriarca de Constantinopla, y prescripta por el Emperador Heraclio, la qual reconocia dos naturalezas en Jesu-Christo; pero prohibia se dixese que habia en él dos voluntades ó dos operaciones. Pirro, succesor de Sergio, aprobó la *Ecthesia* en otro Conciliábulo del mismo año, ó del siguiente, y mandó la firmasen los Obispos, así presentes como ausentes, só pena de excomunion.

Concilios de Roma, años de 640 y 641.

El Pontífice Severino condenó la Ecthesia en el primer Concilio de estos; y el Papa Juan IV.° reprobó el Monothelismo en el segundo. *Pagi.*

Concilio de Orleans; año de 642.

Este Concilio se celebró contra algunos hereges, que se creia ser los Monothelitas, que habian penetrado en Francia. El P. Labbé coloca este Concilio en el año 645; pero el P. Mansi sostiene que se celebró el 642, ó ántes, pues segun confiesa el P. Labbé, precedió al Episcopado de San Eloy, Obispo de Noyon, y de San Oüen, Obispo de Ruan, que fueron consagrados el tercer año de Clotario II.°, esto es, el

Digitized by Google

año 639 de la Era vulgar. *Mansi*, *tom. I. c.* 477.

SIG. VII. *Concilios de Africa*, *año de* 646.

Hubo varios Concilios en Africa este año contra los Monothelitas; uno en Numidia, otro en la Bizacena, el tercero en Mauritania, y el quarto en Carthago. *Reg. XIV. Lab. V. Hard. III.*

Séptimo Concilio de Toledo, *año de* 646.

Juntóse este Concilio en Toledo por diligencia del Rey Chindasvindo el año 646. Fué Nacional, y asistieron á él veinte y ocho Obispos, y once Diputados de los ausentes, presidiéndole Oroncio, Obispo de Mérida, acompañado de otros tres Metropolitanos, que fueron Antonio de Sevilla, Eugenio de Toledo, y Protasio de Tarragona; hizo seis Cánones.

El 1.º declara por excomulgados por toda la vida á todos los Clérigos, sin exceptuar á los Obispos, y á todos los legos que hayan tomado partido en las revoluciones. Permite sin embargo se les dé la comunion en la muerte, si han perseverado en la penitencia.

El 2.º dice que si el celebrante se indispone al tiempo de celebrar los Santos Misterios, pueda otro Obispo, ó un Sacerdote, continuar el Sacrificio; que nadie que no esté en ayunas diga Misa, ni la dexe despues de haberla empezado.

Los accidentes que el Concilio prevee aquí eran entónces mas freqüentes, especialmente en los dias de ayuno, á causa de ser larga la liturgia, y de la avanzada edad de muchos Obispos, de lo que provino la costumbre de los Sacerdotes asistentes. *Fleury*, *lib.* 38. *pag.* 456.

El

Digitized by Google

El 3.º determina que el Obispo que habiendo sido avisado tarda en ir á hacer las exêquias de su Colega, sea privado por un año de la comunion, y que los Clérigos que hayan omitido el advertirle estén reclusos por un año haciendo penitencia en Monasterios. SIG. VII.

El 4.º prohibe á los Obispos recibir mas de dos sueldos de oro, que componen dos pesos de la moneda de España, al año, de cada Iglesia de su Diócesis, llevar consigo mas de cincuenta caballos quando van á la Visita, y detenerse mas de un dia en cada Iglesia.

El texto de este Cánon dice: *Nec unquam quinquagenarium numerum evectionis excedat.* En otros exemplares se lee sin embargo *quinarium* en lugar de *quinquagenarium.*

Con efecto, el número de cincuenta caballos es absolutamente exôrbitante para un Obispo que hace la Visita de su Obispado. Por otra parte, no es de ningun modo probable que los Obispos de Galicia caminasen en aquel tiempo con un tren tan grande, aun quando hubiesen querido. Si se dice que el Papa Alexandro III.º permitió en el tercer Concilio de Letran á los Arzobispos el poder llevar quarenta ó cincuenta caballos quando iban á visitar su Diócesis, se responde que esta no fué mas que una mera tolerancia respectiva á los Arzobispos mas opulentos, en una edad en que la pompa de los Prelados habia crecido á proporcion de las riquezas de la Iglesia.

El 5.º prohibe se toleren hermitaños vagabundos, ó reclusos ignorantes, con órden de recluirles en Monasterios inmediatos, y que no se permita en adelante vivir en soledad sino á aquellos que hayan aprendido y practicado en Monasterios las máximas de la vida religiosa.

El 6.º declara que por el respeto que se debe al

Digitized by Google

Rey, por honra de la Ciudad Real en que hace su morada, y para consuelo del Metropolitano, los
SIG. VII. Obispos mas cercanos á Toledo vayan á ella una vez cada mes, quando se lo ruegue, exceptuando los tiempos de la cosecha y de la vendimia. *Ibid.*

Concilio de Letran, año de 649.

El Papa Martino I.º juntó este Concilio en la Iglesia del Salvador, llamada Constantiniana, en el Palacio de Letran. Halláronse presentes en él ciento y cinco Obispos, incluso el Pontífice, y Estevan, Obispo de Dora, el primero de los Sufraganeos de Jerusalen, á quien San Sophronio, Obispo de esta Ciudad, habia enviado á Roma algunos años ántes. Los demás Obispos eran de Italia. El motivo de juntarse fué la heregía de los Monothelitas, que no admitian mas que una voluntad en Jesu-Christo, á los quales condenó este Concilio, que se terminó en cinco Actas ó Sesiones, llamadas, conforme al estilo de aquel tiempo, *secretariæ*, sea á causa del lugar, ó sea porque no asistian mas que las personas necesarias.

La 1.ª Sesion se celebró el dia 5 de Octubre del año 649, y en ella explicó el Papa Martino la causa de la convocacion del Concilio. La 2.ª Sesion fué tres dias despues, en la que se leyó la peticion que presentó Estevan, Obispo de Dora, solicitando la condenacion de los errores publicados por Cyro, Sergio, Pyrro, y Paulo, como tambien otra peticion encaminada al mismo fin, que estaba firmada por cinco Abades y treinta y dos Monges Griegos. Exâmináronse los escritos de los acusados en la Sesion 3.ª, la qual se tuvo el dia 17 de Octubre, principiando por los de Theodoro, Obispo de Pharan, como que fué

Digitized by Google

fué el primer autor de esta nueva heregía. Por la lectura que se hizo de muchos pasages sacados de sus escritos, se probó claramente que solo reconocia una operacion en Jesu-Christo, de la qual era el orígen el Verbo Divino, y la humaninad solamente el órgano é instrumento. Refutó el Pontífice este error, combatiéndolo con la autoridad de los Padres del Concilio de Calcedonia. Leyéronse despues los nueve artículos de Cyro de Alexandría, y se detuvieron en el séptimo, que impone anatéma á qualquiera que no reconoce en Jesu-Christo una sola operacion theandrica, segun San Dionysio, Obispo de Athenas, en su Carta á Gaio. El Papa Martino probó con varios argumentos que la palabra *theandrica* encierra necesariamente dos operaciones, y que San Dionysio no usó de ella sino para manifestar la union de las dos operaciones, como de las dos naturalezas en una sola persona; y que así dixo juiciosamente que Jesu-Christo no hacia ni las acciones divinas como Dios, ni las humanas como Hombre, porque era propio de la union personal de las dos naturalezas el hacer humanamente las acciones divinas, y divinamente las acciones humanas. Jesu-Christo obraba milagros por su carne animada de un alma racional, y unida con él personalmente; y por su virtud omnipotente se sujetaba voluntariamente á padecer los tormentos que nos han dado la vida. SIG. VII.

En la 4.ª Sesion, celebrada el 19 de Octubre, despues de haber hecho el Pontífice una recapitulacion de las obras que habian compuesto Cyro, Sergio y Pyrro contra la Fé Orthodoxa, impugnó las contradicciones en que habian incurrido. Leyóse tambien la carta de Paulo de Constantinopla al Papa Theodoro, y el typo de que era autor: hiciéronse leer des-

Digitized by Google

despues los Símbolos de Nicéa y de Constantinopla, y la definicion de Fé del Concilio de Epheso, la de
SIG. VII. Calcedonia, y los catorce anatémas del segundo de Constantinopla, quinto general. En la 5.ª y última Sesion, celebrada en 31 de Octubre, se leyeron los escritos de los Padres Griegos y Latinos que han enseñado haber en Jesu-Christo dos voluntades y dos operaciones, y los libros de los hereges, que ántes del orígen del Monothelismo sostuvieron no haber en Jesu-Christo mas que una voluntad, y una sola operacion. Habiendo exâminado con madurez el error de los Monothelitas, dió su sentencia en veinte Cánones, que establecen la Fé de la Iglesia acerca de los Misterios de la Trinidad y de la Encarnacion. Por ella condenan á todos los que no confiesan que las tres Personas de la Santísima Trinidad son de una misma naturaleza; que el Verbo se hizo hombre; que María siempre Vírgen es verdaderamente Madre de Dios; que Jesu-Christo es consubstancial á Dios, segun la Divinidad, y consubstancial al hombre, y á su Madre, segun la Humanidad; que es propia y realmente una naturaleza del Verbo de Dios, Verbo Encarnado; que las dos naturalezas subsisten en Jesu-Christo, distintas, pero unidas substancialmente sin confusion, é indivisiblemente, de manera, que no hay mas que un mismo Señor y Dios Jesu-Christo; que en él las dos naturalezas conservan su diferencia y sus propiedades sin diminucion alguna; que hay en Jesu-Christo dos voluntades, y dos operaciones, la divina, y la humana, unidas indivisiblemente, habiendo Jesu-Christo con cada una de las dos naturalezas obrado nuestra salvacion. En conseqüencia impone el Concilio la pena de anatéma á los hereges que no confiesan en Jesu-Christo sino una voluntad, y una operacion;

Digitized by Google

cion; á los que niegan las dos voluntades, que no quieren decir ni una, ni dos voluntades, que explican la operacion theandrica de una operacion sola, contra la doctrina de los PP. que reconocen dos, la divina y la humana; á los que sostienen que las dos voluntades ocasionan contrariedad y division en Jesu-Christo, y que de consiguiente no atribuyen á la misma Persona de nuestro Señor todo lo que dicen de ella las Escrituras de los Evangelistas y de los Apóstoles. El Concilio condena tambien á los que no admiten, sin dexar una sílaba, todo quanto los Santos Padres, y los cinco Concilios Ecuménicos han transmitido á la Iglesia Católica; á los que no anatematizan á todos los hereges que han impugnado los Misterios de la Trinidad y de la Encarnacion, es á saber, Sabelio, Arrio, Macedonio, Apolinario, Eutychês, Nestorio, Paulo de Samosata, Orígenes, Dydimo, Evagrio, y otros reprobados y condenados por la Iglesia. El Papa Martino firmó el primero esta definicion; y habiéndose inmediatamente traducido de latin en griego las Actas del Concilio, las envió á todas partes de Occidente y Oriente, con una Carta circular, dirigida en su nombre y el del Concilio á todos los fieles, para enterarles del error de los Monothelitas, y de lo ocurrido en el mismo Concilio. *Reg. tom. XV. Lab. tom. VI. Hard. tom. III.* SIG. VII.

El año 645, ó bien 634, se habia celebrado en Orleans un Concilio, que se cuenta por el sexto de esta Ciudad, contra un Griego contagiado de la heregía de los Monothelitas. Un docto Obispo del Concilio, llamado Salvio, confundió á este Novador á pesar de sus artificios: fué condenado, y expulso ignominiosamente de las Galias, adonde habia ido de ultramar. El P. Le Cointe, seguido por Fleury y por

D.

Digitized by Google

D. Ceillier, cree que este Salvio era Obispo de Valencia del Delfinado, y le llama *Mártir*. Lo que pue-
SIG. VII. de causar alguna dificultad es que en un Catálogo de los Obispos de esta Ciudad, citado por el P. Combi, es cierto que se halla un Obispo de Valencia llamado Salvio, á quien dan el nombre de Santo Prelado, *miræ sanctitatis Episcopus*; pero este Obispo se halla colocado en aquel Catálogo ántes de Gallo, que asistió en 552 al quinto Concilio de Orleans.

Concilio de Chalons del Sona, Cabilonense, *año de* 650.

Congregóse este Concilio reynando el Rey Clodovéo II.°, y por su órden, el dia 24 ó 25 de Octubre del año 650, en la Basílica de San Vicente, al que asistieron treinta y ocho Obispos, cinco Abades, Diputados de Obispos ausentes, y un Arcediano, todos de los Estados de Clodovéo, esto es, de los Reynos de Neustria y de Borgoña. Los seis primeros de estos Obispos eran Metropolitanos, es á saber, Conderico de Leon, Landoleno de Viena, que se cree fué el mismo que San Dadolano, Obispo de esta Iglesia, cuya fiesta se celebra el dia primero de Abril; San Oüen de Ruan, Armentario de Sens, San Vulfoladio, ó Florente de Bourges, y San Donato de Besanzon. En las firmas de este Concilio se halla un Obispo llamado *Licerio*, que toma el título de Obispo de Venasca, porque los Obispos de Carpentras vivian á menudo en la misma Ciudad que ha dado su nombre al Condado Venesino; y otro llamado *Betton*, que se titula Obispo de Julio-bona, que comunmente se cree es Islabona en el país de Caux, que sin duda habia sido erigido en Obispado por cierto tiempo en favor de alguno, como otras Sedes se-

me-

Digitized by Google

mejantes, que no duraron mucho. Aunque los Obispos dan por causa de la convocacion de este Concilio la obligacion que los antiguos Cánones habian impuesto á los Metropolitanos de juntarse anualmente con sus Comprovinciales, parece que tenian otra causa que era la de exâminar las pretensiones de Agapio, y de Bobon, Obispos los dos de Digne, y las acusaciones intentadas contra Theodosio, Obispo de Arlés. Se halló que estos tres Obispos eran reos; y la sentencia que contra ellos se pronunció, forma parte de los Cánones siguientes que se establecieron en este Concilio. SIG. VII.

El 1.° ordena, que en materia de fé se siga la doctrina del Concilio de Nicéa confirmada en el de Calcedonia.

El 2.° quiere que se observen los Cánones.

El 3.° renueva las prohibiciones tantas veces impuestas á los Eclesiásticos de tener en su casa mugeres extrañas.

El 4.° prohibe, que jamás haya á un mismo tiempo dos Obispos para la misma Ciudad.

El 5.° prohibe se encarguen los legos del gobierno de los bienes de las Parroquias, ó de las Parroquias mismas. Este abuso habia llegado á tanto que se veian legos que exercian el cargo de Arcipreste.

El 6.° declara homicidas de los pobres á los que sin preceder una sentencia legítima, se apoderan de los bienes Eclesiásticos.

El 7.° prohibe á los Obispos, á los Arcedianos, y á qualquier otra persona, tomen nada de los bienes de una Parroquia, de un Hospital, ó de un Monasterio despues de la muerte del Sacerdote, ó del Abad que tenia el gobierno de ellos.

El 8.° está concebido en estos términos: „En quan-

Digitized by Google

to á la penitencia de los pecados, creemos es útil á los hombres; y todos los Obispos juzgan unánimes
SIG. VII. que los Sacerdotes, despues de haber oido la confesion de los penitentes, deben imponerles la penitencia."

El 9.º prohibe se vendan esclavos christianos fuera del Reyno de Clodovéo, temiendo no caigan en poder de los Judíos.

El 10 previene que el Obispo sea electo por los Comprovinciales, por el Clero y los Ciudadanos de la Ciudad, y que de lo contrario sea nula su ordenacion.

El 11 prohibe con excomunion, que los Jueces Civiles vayan á las Parroquias rurales que el Obispo acostumbra visitar, y apremien á los Clérigos ó á los Abades á que le dispongan que comer, ó alojamientos, á ménos que no les conviden el Acipreste del lugar ó el Abad.

El 12 expresa, que para mantener la paz y obviar las divisiones Monásticas, no haya jamás dos Abades en un Monasterio; y que si sucediese que el Abad eligiese á su succesor, el electo no tenga ningun manejo en los bienes del Monasterio, ni parte alguna en el gobierno ántes de la muerte del Abad.

El 13 prohibe retener los Clérigos de otra Diócesis, y ordenarlos sin consentimiento de sus Obispos.

El 14 es concerniente á las quejas dadas al Concilio contra los Señores Legos, que teniendo Oratorios en sus casas, llevaban á mal que el Obispo tuviese inspeccion sobre la conducta de los Clérigos y rentas de estos Oratorios, y no sufrian que los Arcedianos corrigiesen á los Clérigos. El Concilio declara corresponder al Obispo el ordenar á estos Clérigos, y cuidar de que las rentas se empleen en el servicio de estos Ora-

Digitized by Google

Oratorios, y de que se celebre en ellos el Oficio.

El 15 prohibe con pena de excomunion á los Abades, Monges, y Procuradores de los Monasterios so- SIG. VII.
liciten la proteccion de los legos, y vayan á la Corte sin licencia de su Obispo.

El 16 renueva los Cánones contra la simonía, y pronuncia la pena de deposicion contra todos los que se hagan ordenar por dinero.

El 17 señala la pena de excomunion contra todos los legos que levanten tumultos, ó saquen la espada para herir á alguno en las Iglesias, ó en sus recintos.

El 18 renueva los antiguos Cánones, que prohiben segar los trigos, transportarlos, trabajar el campo, ó hacer ningun otro cultivo los Domingos.

El 19 prohibe só pena de excomunion á las mugeres que concurren á la dedicacion de las Iglesias, ó á las fiestas de los Mártires, el baylar en el recinto y en el atrio de la Iglesia, ó cantar canciones deshonestas, en vez de rezar, y de oir cantar al Clero.

El 20 es relativo á Agapio y á Bobon, que se decian ambos Obispos de Digne. El Concilio los declara á los dos privados del Episcopado, como reos de muchas faltas contra los Cánones. Mandó tambien á Theodosio, Obispo de Arlés, que se abstuviese de las funciones Episcopales hasta el inmediato Concilio. *Ibid.*

Concilios de Thesalónica, año de 650.

Pablo, Obispo de Thesalónica, infestado del Monothelismo, tuvo dos Concilios en favor de esta heregía. En el 1.º formó una exposicion de su doctrina, la que envió á San Martino Papa, con una carta sinódica en defensa de ella.

Este Pontífice nombró dos Diputados para que

Digitized by Google

fuesen con órden de hacerle firmar una profesion de fé Católica, la que con efecto firmó en un nuevo
SIG. VII. Concilio que convocó á este fin, pero fué truncándola en un punto esencial.

Concilio de Roma, año de 650.

Habiendo los Diputados del Pontífice San Martino llevádole la profesion de fé firmada y truncada por Pablo de Thesalónica, se les impuso una pena canónica por haberse dexado engañar de aquel modo. El Papa juntó despues un Concilio el dia primero de Noviembre, el qual anatematizó á Pablo de Thesalónica y quanto habia hecho en los dos Concilios de Thesalónica de que acabamos de hablar. El Papa hizo saber todo esto al mismo Pablo por cartas que le escribió. Este Concilio pudiera bien haberse tenido en 649. *Mansi tom. I. col.* 483.

Concilio de Clichi, año de 653.

Véase mas arriba el Concilio de Clichi del año 628.

Octavo Concilio de Toledo, año de 653.

Juntóse este Concilio el dia 16 de Diciembre del año 653 por mandado del Rey Recesvinto que quiso asistir, y presentó en él un escrito dirigido á los Obispos del Concilio, exhortándoles á seguir la fé de los quatro Concilios generales, y á abolir el juramento hecho por toda la Nacion en el 4.º Concilio de Toledo de condenar sin esperanza de perdon á los que hubiesen conspirado contra el Rey y contra el Estado, considerando este juramento como un manantial de muchos

Digitized by Google

chos perjurios. El mismo escrito contenia una profesion de fé y una exhortacion á los Grandes de la Corte presentes en el Concilio, para que consintiesen en lo que los Obispos determinasen, y lo cumpliesen cuidadosamente. Este escrito está en un estilo obscuro, y bárbaro; sucediendo lo mismo con los doce Cánones ó reglamentos que formaron los Obispos del Concilio, que fueron en número de cincuenta y dos. SIG. VII.

El 1.° comprehende la profesion de fé de los Obispos, que declaran profesar unánimemente la contenida en el Símbolo de Constantinopla, el que acostumbran rezar quando celebran los Santos Misterios; solamente añaden á esta profesion, hablando del Espíritu Santo, que procede del Padre y del Hijo.

El 2.° dispensa del juramento contra los rebeldes, y concede la facultad de perdonarles, conforme á la peticion que el Rey habia hecho.

El 3.° se dirige contra los que consiguen ordenarse por simonía, y declara privados de su dignidad á los que dan ó reciben las órdenes por este medio.

El 4.° 5.° y 6.° tratan de la continencia de los Clérigos, especialmente de los Subdiáconos, que creian poder casarse despues de ordenados, lo qual se les prohibe só pena de estar reclusos toda su vida en un Monasterio haciendo penitencia.

Los Subdiáconos no hacian en aquel tiempo, como tampoco en el dia, sino un voto implícito de continencia, de donde nace que aquellos de que habla este Cánon, querian excusarse con que ignoraban que habian hecho este voto en su ordenacion. Los PP. del Concilio les responden, que la Iglesia les ha manifestado bastantemente su intencion sobre esto con la entrega de los vasos sagrados que recibieron con la bendicion del Obispo al tiempo que los ordenó.

El

Digitized by Google

El 7.º declara, que los que han recibido las órdenes, no pueden dexar el estado Eclesiástico, ni volsig. VII. ver con sus mugeres, con pretexto de que se les ha ordenado por fuerza. El Concilio les opone, que la ordenacion es una cosa tan estable como el bautismo, el Santo Crisma, ó la confirmacion, y la consagracion de los altares, y que tienen tanta obligacion de perseverar en su estado como los niños de cumplir las promesas hechas en el bautismo, aunque hayan recibido este Sacramento sin conocimiento, ó aun contra su voluntad. Esto se ha de entender con San Agustin de la resistencia que los niños hacen algunas veces contra los que los bautizan.

El 8.º prohibe ordenar á los que no saben todo el salterio, con los cánticos, é himnos acostumbrados, las ceremonias, y la forma del bautismo.

El 9.º expresa, que los que sin una evidente necesidad hayan comido de carne durante la Quaresma, estarán privados de comerla todo el año, y no comulgarán en la Pasqua; y que respecto á los que su mucha edad, ó alguna enfermedad no permite abstenerse de carne, pedirán licencia al Obispo para comerla.

El 10 contiene un reglamento tocante á la eleccion del Rey y á sus qualidades y obligaciones.

El 11 confirma los antiguos Cánones.

El 12 quiere que se guarden en quanto á los Judíos los decretos del Concilio de Toledo celebrado en el año 633, en tiempo del Rey Sisenando.

Firmaron estos Cánones cincuenta y dos Obispos, diez y seis Condes de los principales Oficiales del Rey, diez Diputados de los Obispos ausentes, diez Abades, un Arcipreste, y un Primicerio. A continuacion de las firmas se halla un decreto del Concilio acerca de

la

Digitized by Google

la disposicion de los bienes de los Reyes, y un Edicto de Recesvinto, el que despues de haber referido todas sus circunstancias, ordena su execucion. *Ibid.* y *Aguirre Concil. Hispan. tom. III.* SIG. VII.

Noveno Concilio de Toledo.

Juntóse este Concilio el dia 2 de Noviembre del año 655 en la Iglesia de Nuestra Señora, por diligencia del Rey Recesvinto. Presidióle San Eugenio, Arzobispo de Toledo, y concurrieron quince Obispos, seis Abades, un Arcipreste, un Primicerio, un Diácono, Diputado de un Obispo ausente, y quatro Condes. Estableció diez y siete Cánones.

El 1.° contiene, que si los Eclesiásticos se apropian los bienes de la Iglesia, tendrán accion los que la hayan fundado ó dotado, y sus herederos para quejarse al Obispo, al Metropolitano, ó al Rey, en caso de que el Obispo ó el Metropolitano no atiendan á sus representaciones.

El 2.° dá autoridad á los fundadores para que cuiden de los reparos de las Iglesias y de los Monasterios que hayan hecho edificar, á fin de que no se arruinen, y les concede el derecho de presentar al Obispo Sacerdotes que la sirvan, sin que el Obispo pueda poner allí otros en perjuicio suyo. No obstante, si los fundadores no encontrasen Clérigos idoneos para este servicio, podrá el Obispo, bien que con el beneplacito de los fundadores, instituir otros que sean dignos de estas funciones, pero si con desprecio de los fundadores, ordena el Obispo de su propia autoridad Eclesiásticos que sirvan las tales Iglesias ó Monasterios, será nula su ordenacion y estará obligado á ordenar otros que les presenten los fundadores. En este Cánon se vé claramente establecido el patronato laical.

El

Digitized by Google

El 3.º contiene, que si el Obispo, ú otro Eclesiástico dá alguna parte de los bienes de su Iglesia á
SIG. VII. título de prestamera ó de patrimonio, tendrá obligacion, só pena de nulidad, de insertar el motivo en la escritura de donacion, para que se pueda ver si la ha hecho con justicia ó fraudulentamente.

El 4.º dice que si el Obispo tenia pocos bienes al tiempo de su ordenacion, lo que haya adquirido despues de su promocion al Obispado, pertenecerá á la Iglesia; que si tenia otros tantos ó mas que su Iglesia, sus herederos partirán con esta á proporcion, que podrá disponer de lo que se haya dado á su persona de qualquier modo que sea; y que si muere sin disponer de ello, corresponderá á la Iglesia. Lo mismo manda en quanto á los demás Eclesiásticos.

El 5.º declara, que el Obispo que funda en su Diócesis un Monasterio, no pueda dotarlo sino con la quinquagésima parte de la renta de su Obispado, ó con la centésima, si funda una simple Iglesia sin Monasterio,

El 6.º permite al Obispo perdonar á una Iglesia Parroquial la tercera parte de las rentas que le debe, ó el dar esta tercera parte á otra Iglesia, y quiere que la condenacion ó translacion que de ella haga, sea perpetua é irrevocable.

Por estos dos últimos Cánones se vé que era lícito á los Obispos de España el fundar Monasterios ó Capillas con facultad de dotarlas con parte de las rentas de sus Obispados, y que la tercera parte de los bienes de una Parroquia de que gozaban, y de que todavía gozan en algunos parages, no era un derecho nuevo ni particular á algunos lugares, sino un derecho antiguo, y comun á todas las Parroquias de un Obispado.

El

Digitized by Google

El 7.° prohibe á los herederos del Obispo, ó del Sacerdote el tomar posesion de la herencia, sin el consentimiento del Metropolitano ó del Obispo; y si es un Metropolitano, ántes que tenga succesor, ó que se junte un Concilio. SIG. VII.

El 8.° declara, que la prescripcion de treinta años no corra contra la Iglesia en quanto á los bienes enagenados por un Obispo, sino desde el dia de su muerte, y no del de la enagenacion.

El 9.° arregla el honorario del Obispo que ha cuidado de los funerales de su Colega, y de la formacion del inventario de los bienes de la Iglesia. Si ésta fuese rica no podrá percibir mas de una libra de oro, y media, siendo pobre; pero debe enviar al Metropolitano el inventario que haya hecho.

El 10 expresa, que los hijos nacidos de los Eclesiásticos obligados al celibato por su estado, desde el Obispo hasta el Subdiácono, sean incapaces de succeder, y se les haga esclavos de la Iglesia á que servia su padre.

El 11 dice, que los Obispos no puedan introducir en el Clero á los siervos de la Iglesia sin haberles dado libertad ántes.

El 12 añade, que no se cuenten los años de manumision desde el dia del instrumento que se haya formalizado sobre ella, sino desde la muerte del que haya manumitido.

El 13 y los tres siguientes resuelven, que los libertos de la Iglesia no puedan casarse con personas libres, pues de lo contrario se les tratará á todos como libertos, esto es, como obligados, ellos y sus descendientes á hacer á la Iglesia los mismos servicios que los libertos deben á sus Patronos, sin que puedan disponer de sus bienes, sino en favor de sus hijos, ó de sus parientes de igual condicion.

Digitized by Google

El 17 manda, que los judíos bautizados se hallen en las fiestas principales en la Ciudad para asistir al
SIG. VII. Oficio solemne con el Obispo, á fin de que éste pueda juzgar de la sinceridad de su conversion y de su fé, pena á los contraventores de ser castigados segun su edad, ó con varas, ó con algun otro castigo corporal. Concluye este Concilio haciendo votos por la prosperidad del Reynado de Recesvinto, é indicando la celebracion de otro en Toledo para el dia primero de Noviembre del año siguiente de 656. *Ibid.*

Décimo Concilio de Toledo, año de 656.

San Eugenio, Arzobispo de Toledo, asistido de diez y nueve Obispos y de cinco Diputados de Obispos ausentes, presidió en este Concilio que se celebró el dia primero de Diciembre del año 656. Lo consideran por Concilio Nacional por haberse hallado en él otros dos Metropolitanos con San Eugenio, es á saber, Fugitivo de Sevilla, y Fructuoso de Braga. Estableció siete Cánones.

El 1.° ordena que la fiesta de la Anunciacion de nuestra Señora, que se celebraba en diferentes dias en las Iglesias de España, se fixará para el dia 18 de Diciembre, ocho dias ántes de Navidad.

El 2.° manda, que los Clérigos que hayan violado los juramentos hechos para la seguridad del Príncipe y del Estado, sean privados de su dignidad, con poder no obstante al Príncipe de volvérsela.

El 3.° prohibe á los Obispos, só pena de un año de excomunion, dar á sus parientes ó á sus amigos las Parroquias ó los Monasterios para percibir sus rentas.

El 4.° y el 5.° previenen, que las mugeres que abra-

Digitized by Google

zan el estado de viudéz, hagan su profesion por escrito delante del Obispo ó su Ministro, que las dará el hábito con un velo negro ó morado, que estarán obligadas á llevar en la cabeza, y que las que dexen el hábito de viudas sean excomulgadas, y reclusas en Monasterios por el resto de su vida. SIG. VII.

El 6.° quiere que se obligue á los hijos á quien los padres han hecho tonsurar, y dar el vestido de Religion, á que vivan Religiosos; pero que los padres no tengan poder de ofrecer á sus hijos para que sean Religiosos hasta que hayan llegado á edad de diez años; y que despues de esta edad sea necesario el consentimiento de los hijos.

En España tenian permiso los padres y madres para consagrar á la vida religiosa á sus hijos, así hembras como varones, ántes de que hubiesen llegado á diez años; pero despues que habian llegado á esta edad, eran como emancipados en quanto á este punto, y ya no podian sus padres y madres consagrarlos sin su consentimiento, al estado Religioso. Igual disposicion contiene el Concilio *in Trullo*, lo que proviene de que estos dos Concilios creyeron que la edad de pubertad empezaba á los diez años, porque esta edad no era la misma en todas partes, sea relativamente á la naturaleza que la producia, sea con respecto á las leyes que la fijaban, pues habia leyes que la señalaban á los diez años, otras á doce, otras á catorce ó á diez y seis.

El 7.° prohibe á los christianos, y principalmente á los Clérigos, el vender sus esclavos á judíos porque no pueden ignorar que estos esclavos fueron redimidos con la preciosa Sangre de Jesu-Christo, por cuyo motivo ántes se les debe comprar que vendérselos.

Los Obispos estaban todavía congregados quando se les presentó un escrito de Potamio, Arzobispo de

Digitized by Google

Braga, en el qual se confesaba culpado de un comercio ilícito con una muger. Hiciéronle entrar y que
SIG. VII. reconociese su escrito, y le preguntaron si su confesion era libre y contenia verdad. Prestó juramento de ser así, y declaró derretido en lágrimas que hacia como unos nueve meses que habia dexado voluntariamente el gobierno de su Iglesia, para encerrarse en una prision y hacer allí penitencia. El Concilio declaró, que aunque, segun los antiguos Cánones, debia ser depuesto del Episcopado, sin embargo le conservaba por compasion el nombre y la dignidad de Obispo, con la condicion no obstante de que hiciese penitencia toda su vida; y despues eligió á Fructuoso, Obispo Dumense, para que gobernase la Iglesia de Braga, que no estaba distante mas de una legua de Dumia. El mismo Concilio anuló las disposiciones testamentarias de Ricimerio, Obispo de Dumia, ántes que Fructuoso, como contrarias á la última voluntad de San Martin su predecesor, y perjudiciales á su Iglesia.

Este exemplar de Potamio es enteramente memorable, y de tal naturaleza que apenas se hallará otro semejante en toda la historia de la Iglesia. Es el de un Arzobispo que se acusa á sí propio públicamente y en presencia de un Concilio de toda su nacion, de un delito vergonzoso, y secreto de que no habia ningun testigo, ni acusador. Esto nos dá lugar para que exâminemos qual fué la disciplina antigua de la Iglesia, respectiva á la ordenacion y al exercicio de las funciones de las órdenes acerca de los christianos, que habian caido en algun pecado mortal, y particularmente en el de la carne, ó de la fornicacion. Este exâmen no será largo ni prolixo, siendo cierto que con recorrer los Cánones Apostólicos, y los de los antiguos Concilios, como asimismo los decretos de la Silla Apostólica, se ve-

Digitized by Google

verá que segun la antigua disciplina de la Iglesia, se castigaba con negar la ordenacion, ó con la deposicion y entredicho de las funciones de las Ordenes, que SIG. VII. se habian ya recibido, á todo christiano que cometiese un pecado mortal de qualquier especie, aunque fuese secreto, y especialmente el pecado de la carne, que encierra una oposicion particular al exercicio de las santas Ordenes, las quales piden una pureza singular de alma y cuerpo. Puede verse sobre esto el décimo quinto Cánon Apostólico, el 19, 30, y 76, del Concilio de Elvira, el primer Concilio de Toledo que principia recordando los Cánones del Concilio general de Nicéa acerca de las ordenaciones, la carta del Pontífice San Inocencio I.º á los Padres del primer Concilio de Toledo, esto es, á los Obispos que habian asistido á este Concilio, el capítulo 24, 25, y 27 del Concilio de Lugo, el Cánon 9.º del primer Concilio de Orleans, el 22 del de Epaona, &c. probando todos estos Cánones que Potamio no hizo mas que conformarse con la disciplina antigua de la Iglesia en condenarse á sí propio á la interdiccion de sus funciones y á su deposicion, y que estaba obligado á ello en conciencia, aunque su pecado fuese oculto. Tambien lo prueba el exemplo de San Genebaudo, primer Obispo de Laon, que se habia casado con la sobrina de San Remigio, Obispo de Reims, y de la que se habia separado para vivir continente ántes de su Episcopado; pero en la que habia tenido despues dos hijos. Este santo Obispo penitente se juzgó obligado en virtud de las leyes de la Iglesia á renunciar de sí mismo al Episcopado, aunque su delito era oculto. Se lo declaró libremente á San Remigio su tio, quien le recluyó en una casa muy reducida, que todavía se vé actualmente cerca de la Iglesia de San Julian, don-

Digitized by Google

donde hizo penitencia siete años, durante los quales gobernó San Remigio la Iglesia de Laon y la de
SIG. VII. Reims.

Es, pues, constante, que segun la disciplina antigua de la Iglesia, los pecados de homicidio, idolatría, simonía, é incontinencia, sean públicos, sean ocultos, eran un impedimento para recibir las Ordenes, y exercer las funciones de las recibidas, *del* mismo modo, que aun hoy en dia el homicidio, la heregía, la simonía, y otros delitos semejantes, causan irregularidad. Solo á mediados del 6.° Siglo fué quando los Padres del Concilio de Lérida empezaron á mudar en algo esta antigua disciplina en su 5.° Cánon, en el que dicen que „ si alguno de los que sirven al Altar, cae por fragilidad en el pecado de la carne, y dá despues señales de su arrepentimiento, está en mano del Obispo el restablecerle en su ministerio sin promoverle á órdenes superiores. " La relaxacion aumentó principalmente despues del principio del Siglo 9.° hasta el punto en que la vemos al presente, en que no hay ya necesidad de dispensa del Pontífice, ni del Obispo para restablecer en sus funciones, despues de una sincéra penitencia, al Clérigo culpado de pecados secretos contra la continencia. Mas no por eso es ménos cierto que el espíritu de la Iglesia no ha variado, y que pide actualmente como en lo pasado una singular pureza de alma y cuerpo en sus Ministros. Puede verse sobre esta materia *la disertacion del Cardenal Aguirre*, que está á continuacion del décimo Concilio de Toledo en el tomo IV. de sus Concilios de España.

Con-

Digitized by Google

Concilio de Nantes, Nannetense, *año de* 658. SIG. VII.

En la inscripcion del Concilio de Nantes, Ciudad de la Bretaña, á orillas del rio Loira, se dice que se juntó por órden del Papa Vitaliano ácia el año 658. Lo mismo dice Flodoardo, pero no refiere de este Concilio sino un hecho que tenia conexion con su Historia de la Iglesia de Reims, es á saber, que los Obispos permitieron á San Nivardo, Arzobispo de esta Ciudad, el reedificar el Monasterio de Hautvillers, situado á orillas del Marne, que habian destruido los bárbaros. En las colecciones de los Concilios celebrados, siendo Pontífice el Papa Formoso, tenemos veinte Cánones con el nombre de Concilio de Nantes; pero como están sin fecha, no se sabe si corresponden á este Concilio ó á otro. Algunos Autores los atribuyen á un Concilio que suponen se tuvo en Nantes ácia últimos del siglo 9.° Esta opinion nos parece no puede defenderse por dos razones. La primera, porque la Ciudad de Nantes fué destruida enteramente despues de la mitad de este siglo por las guerras continuas que hacian á los Bretones, y á los Normandos gentiles, lo que no se acabó hasta el siglo décimo; y la segunda es, porque el tercero y décimo Cánon del Concilio de Nantes se pusieron en el lib. 7 de las capitulaciones que se formaron en el siglo octavo. Vamos pues á referir aquí estos veinte Cánones del Concilio de Nantes, como en el lugar mas conveniente que se les puede dar.

El 1.° ordena, que en los Domingos y fiestas pregunten los Sacerdotes al pueblo ántes de decir la Misa, si hay alguno de otra Parroquia que vaya á oirla con desprecio de su propio Sacerdote; que si hubie-

Digitized by Google

biese algunos los echen de la Iglesia, y les obliguen á volver á su Parroquia; que pregunten igualmente si
SIG. VII. alguno está enemistado, y que si se hallasen algunos los hagan reconciliar inmediatamente, y no queriendo hacer las paces los expelan de la Iglesia hasta que lo executen. En este Cánon se advierte la obligacion en que están los fieles de oir Misa los Domingos y fiestas en sus Parroquias, y que el propio Sacerdote no es otro que el Cura Párroco, pues se le mandan cosas que solo pueden convenir á un Párroco ó á un Pastor relativamente á sus feligreses ú ovejas.

El 2.° prohibe á los Curas admitir á oir Misa á los Parroquianos de los otros Curas, á no ser que estén de viage, ó vayan con motivo de seguir algun litigio.

El 3.° prohibe que los Sacerdotes vivan con mugeres, aun con las que están exceptuadas por los Cánones, á causa de las criadas que las precisa á estas tener para que las sirvan. El mismo Cánon prohibe tambien á las mugeres el acercarse al altar, servir en él al Sacerdote, ó estar sentadas en la balustrada.

El 4.° contiene que así que el Cura Párroco sepa que alguno de sus Parroquianos está enfermo, vaya á visitarle; y que entrando en su casa haga en todo su quarto la aspersion del agua bendita, rezando la Antífona *Asperges me*, *Domine*, que cante despues los siete Psalmos, con las Oraciones por los enfermos, y que haciendo salir toda la gente se acerque al enfermo para exhortarle con dulzura á la confesion de sus pecados, y á la práctica de todas las virtudes christianas que son compatibles con el estado en que se halla.

El 5.° previene que quando un Sacerdote confiese á un enfermo no le absuelva sino baxo de la condicion

Digitized by Google

cion de que si Dios le vuelve la salud hará una penitencia proporcionada á sus culpas.

El 6.° renueva los Cánones que prohiben exigir derechos de sepultura, y enterrar en la Iglesia. SIG. VII.

El 7.° prohibe favorecer la ordenacion furtiva y oculta de un Clérigo de otra Diócesis, baxo de las penas impuestas por el Concilio de Calcedonia, es á saber, la suspension del ordenado de este modo, la deposicion del que haya coadyuvado, siendo Clérigo, y la excomunion, siendo Monge ó lego.

El 8.° prescribe que ningun Sacerdote tenga mas de una Iglesia, á no ser que estén baxo de él otros Sacerdotes en cada una de las Iglesias, que canten en ellas el Oficio Diurno y Nocturno, y celebren diariamente Misa.

El 9.° ordena que de los panes que el pueblo ofrece á la Iglesia todos los Domingos y fiestas, ó que el Sacerdote suministra él mismo, se bendigan algunos para repartirlos entre los que no comulguen.

El 10 es relativo á los diezmos y oblaciones de los fieles, y manda, que segun los Santos Cánones, se haga de todo quatro partes: una para la fábrica de la Iglesia, otra para los pobres, la tercera para el Cura y su Clero, y la quarta para el Obispo.

El 11 ordena que ántes de promover á los Clérigos á las órdenes sagradas se les exâmine tres dias, y se tomen informes de su nacimiento, de su vida y de sus costumbres, de manera que los comisionados para hacer este exâmen perderán su dignidad si admiten sugetos indignos; y á estos se les echará del altar.

El 12 permite que un marido eche de casa á su muger por causa de adulterio; pero le prohibe que en vida de esta se case con otra, y manda que á la mu-

Digitized by Google

muger que caiga en adulterio se la imponga una penitencia de siete años. Tambien permite al marido se
SIG. VII. reconcilie con ella, con tal que haga la misma penitencia.

El 13 prescribe tres años de penitencia por el pecado de fornicacion.

El 14 impone siete años de penitencia á la persona casada que ha cometido adulterio, y cinco años á la que no está casada.

El 15 arregla los estilos de las Cofradías, y suprime de ellas muchos abusos, principalmente los grandes banquetes que tenian.

El 16 prohibe que un Sacerdote ande solicitando otra Iglesia que la suya, y haga presentes á algun Señor para alcanzarla, só pena de perder su propia Iglesia.

El 17 impone catorce años de penitencia por un homicidio voluntario y público, durante los quales el homicida estará separado de la Iglesia por cinco años, y asistirá lo demás del tiempo á las oraciones, sin ofrecer ni comulgar.

El 18 impone cinco años de penitencia por un homicidio involuntario, quarenta dias de ayuno á pan y agua, dos años de separacion de las oraciones de los fieles, y tres años sin comulgar. Dexa á la libertad de los Sacerdotes el prescribir la abstinencia como lo tengan por conveniente.

El 19 prohibe á las mugeres, como cosa contraria á los Cánones, á las leyes civiles, y á la Sagrada Escritura, el asistir á las Audiencias forenses y á las Juntas públicas, si el Príncipe ó su Obispo no las llama á ellas, ó si tienen allí algun negocio preciso, y en este caso han de pedir permiso á su Obispo.

El 20 ordena que los Obispos y sus Ministros tra-

ba-

Digitized by Google

bajen en abolir las reliquias de la idolatría, quales son los árboles consagrados á los demonios, á los que el pueblo tiene tal veneracion que no se atreveria á SIG. VII. cortar una rama ni un vástago, las piedras que están cerca de los bosques, ó en las casas arruinadas, sobre las quales hace voto y oblaciones, &c.

El año siguiente de 659 convocó el Rey Clodovéo II.°, en 22 de Junio, un Concilio en Clichi, de que nos queda un privilegio en favor de la Abadía de San Dionysio, el qual está firmado por el Rey, y por veinte y tres Obispos, dos Diáconos, y muchos Señores. Se ha disputado mucho sobre la autenticidad de este privilegio. D. Mabillon lo tiene por verdadero, fundado en el testimonio del Abad Hilduino. Este docto Benedictino coloca el Concilio de Clichi en 653, pero otros lo ponen en 659. Es digno de advertir que el privilegio concedido por el Rey Clodovéo II.° al Monasterio de San Dionysio incluye la condicion de que los Religiosos de esta Casa hiciesen, como en San Mauricio de Agauna, la Psalmodia perpetua, y que á este efecto se dividiesen en muchos coros.

Concilio de Maloi-le-Roi, Mansolacense, *año de* 659.

Emmondo, Arzobispo de Sens, tuvo este Concilio de Maloi-le-Roi, Ciudad situada en la rivera del rio Vanne, á una legua de Sens. Hiciéronse en él algunos reglamentos sobre la disciplina. La fecha de este Concilio expresa: *Actum Mansolaco, in curte dominica, anno tertio Domini nostri Chlotarii. Mabillon, Act. SS. Bened. sæc. 3. part. 2. p. 614. El Arte de verificar las datas, pag. 187.*

Digitized by Google

Concilio de Pharo en Inglaterra, Pharense, *año de* 664.

SIG. VII.

En este lugar habia un Monasterio de Religiosas, del que era Abadesa Hilda, la qual pidió la convocacion de este Concilio á Osvi, Rey de Northumberland; y asistió á él con Egphridio, hijo del Rey Owi, Agilverto, Obispo de los Saxones Occidentales, el Abad Vilfridio, el Sacerdote Agaton, y Santiago, Diácono de la Iglesia de Roma. Estos iban en favor de la Iglesia Romana, exceptuando la Abadesa Hilda, que defendia la causa de los Escoceses, como tambien el Rey Osvi, que estuvo en el Concilio por muchos Obispos de Escocia. Tratóse la qüestion del dia en que se debia celebrar la Pasqua, muy agitada entre los Ingleses, los quales sostenian que era preciso celebrarla el primer Domingo despues del catorce de la Luna de Marzo, y los Escoceses, que pretendian deberse celebrar el primero despues del trece de la Luna hasta el veinte, de lo que resultaba que celebraban la Pasqua el mismo dia que los Judíos siempre que el Domingo caia en el catorce de la Luna. Los Escoceses se diferenciaban de los Quartodecimanos en que estos decian que era preciso siempre celebrar la Pasqua el dia catorce de la Luna de Marzo, en qualquier dia que cayese, al paso que los Escoceses afirmaban solamente que se debia celebrar el primer Domingo pasado el trece de la Luna. Los Escoceses perdieron su causa en este Concilio. En él se trató igualmente de la corona de las Sacerdotes, y de otras varias materias Eclesiásticas. *Reg. XV. Lab. VI. Angl. I.*

Con-

Digitized by Google

Concilio de Mérida, Emeritense, *año de 666.*

Este Concilio, compuesto de doce Obispos de la Provincia de Lusitania, ó Portugal, se congregó por mandato del Rey Recesvinto el dia 6 de Noviembre del año 666, é hizo veinte y tres Cánones.

El 1.° no es mas que el Símbolo de Constantinopla con la adicion de la procesion del Espíritu Santo del Padre y del Hijo. Los Obispos declaran que profesan de corazon y de boca la doctrina contenida en este Símbolo.

El 2.° ordena con pena de excomunion que en los dias de fiesta se digan Vísperas en las Iglesias de Portugal, como se practica en otras partes, despues que se haya presentado la luz, y ántes de cantar el Psalmo *Venite exultemus.*

Este Cánon y el cap. 19. del primer Concilio de Toledo manifiestan que antiguamente era costumbre decir las Vísperas con luz por la tarde, despues de puesto el Sol. San Basilio nos refiere en el cap. 29. de su libro del Espíritu Santo, que presentaban la luz diciendo: *Laudemus Patrem, et Filium, et Sanctum Spiritum.*

El 3.° expresa que quando el Rey vaya al exército se ofrezca todos los dias el Santo Sacrificio por él y los suyos, hasta que vuelva.

La costumbre de pedir por los Reyes ha estado siempre en vigor en la Iglesia Christiana, como lo muestran el cap. 2. de la primera Epístola de San Pablo á Timotéo, el cap. 12. del lib. 8. de las Constituciones Apostólicas, el lib. 4. de Arnobio contra los Gentiles, &c.

El 4.° manda que los Obispos despues de consagra-

Digitized by Google

grados prometan por escrito á su Metropolitano el vivir casta y sobriamente, y con equidad.

SIG. VII. El 5.º previene que el Obispo que por estar enfermo, ó empleado por el Rey, no pueda ir personalmente al Concilio indicado por el Metropolitano ó por el Príncipe, envie, no un Diácono, sino su Arcipreste, ó á lo ménos un Sacerdote que pueda estar sentado detrás de los Obispos, y responder por aquel de quien es Diputado.

Por este Cánon se viene en conocimiento que los Diputados de los Obispos ausentes estaban sentados en los Concilios detrás de los Obispos; por cuyo motivo se les prohibe diputen Diáconos en su lugar, atendiendo á que el cap. 20. del Concilio Niceno prohibe sentarse á los Diáconos en la congregacion de los Sacerdotes. Con todo eso esta prohibicion no se observó en todas partes, pues vemos Diáconos Diputados por sus Obispos á diferentes Concilios, quales fueron Pedro al quinto Concilio de Toledo, Vamba al sexto, Clemente, Ambrosio y Aquila al séptimo, &c. y aun se vieron Arcedianos que presidieron en juntas de Arciprestes.

El 6.º declara que los Obispos Sufraganeos convocados por el Metropolitano para ir á celebrar con él las fiestas de Navidad y de Pasqua tengan obligacion de acudir, só pena de excomunion, á no impedirlo alguna enfermedad, ó el mal tiempo; y esto por el respeto que se debe á la Metrópoli.

El décimotercio Concilio de Toledo señala otras causas para este reglamento, es á saber, varios negocios particulares que habia que resolver, la determinacion en las quejas contra los Sufraganeos, y la consagracion de los Obispos.

El 7.º ordena que el Obispo que no asista al Concilio

Digitized by Google

cilio que debe celebrarse todos los años, segun lo previenen los Cánones antiguos, será recluso por algun tiempo para que haga penitencia, en el sitio que haya escogido el Concilio, y que durante este intervalo cuide el Metropolitano de su casa, de sus muebles, y de quanto le pertenece, (lo que expresa con la palabra *Cella*) á fin de que quando vuelva recobre la posesion de todo. SIG. VII.

El 8.° quiere que el Obispo mire con cuidado por la conservacion de los derechos de su Diócesis, y que la posesion de treinta años sirva de título. Y con motivo de haber sobrevenido cierta disputa entre Selva, Obispo de Ingidan, y Justo, Obispo de Salamanca, se dispuso enviar comisionados que arreglasen esta diferencia, atendiendo á que todavía no habia treinta años que Justo poseia el terreno que Selva repetia por ser de su Diócesis.

El 9.° prohibe al encargado del Obispo para distribuir el santo crisma el exigir cosa alguna de aquellos á quienes lo distribuyese; y á los Sacerdotes que tampoco pidan nada por el bautismo, permitiéndoles solo recibir lo que se les ofrezca gratuitamente.

El 10 contiene que cada Obispo tenga en la Catedral un Arcipreste, un Arcediano, y un Primicerio, en latin *Primicerius* ó *Primiclerus*, como trae el texto, que son las tres cabezas del Clero, los quales estén sujetos á su Obispo, y no intenten nada que exceda de sus facultades, todo só pena de excomunion.

El 11 manda que los Abades, los Curas y los Diáconos estén sujetos á sus Obispos, como así están obligados, que le reciban quando vayá á visitar sus Iglesias, y que no intenten negocio alguno secular sin su consentimiento.

El 12 permite al Obispo sacar de las Parroquias los

Digitized by Google

los Sacerdotes y Diáconos para ponerlos en su Iglesia Catedral, sin que por esto cesen de tener inspec-
SIG. VII. cion en las Iglesias de donde hayan sido sacados, ni de percibir su renta, con la obligacion de que ellos pongan, con aprobacion del Obispo, Sacerdotes que sirvan en su lugar, y á quien paguen pensiones. En este Cánon se ve fácilmente el orígen de los Canónigos Curas primitivos. Los Obispos que no hallaban bastantes Curas en sus Ciudades Episcopales para hacer el oficio de sus Catedrales, llamaban á este efecto Curas de los Lugares, y aun Monges, y así se practicaba hasta en la Basílica de San Pedro en Roma, adonde hacian ir Monges de quatro Monasterios de esta Ciudad para cantar el Oficio Divino. Pero como estos Curas rurales dexaban con sentimiento sus Parroquias por las Catedrales, cuyos Beneficios, llamados Canonicatos, eran entónces muy cortos, se estableció que estos Curas rurales gozasen de los mismos honores que los de las Ciudades ya anexos á las Iglesias Catedrales, y además se les permitió reservarse una pension sobre los Curatos que dexaban, ó nombrar en ellos Tenientes, á quienes diesen una porcion cóngrua. Dificil seria concordar este Cánon con el décimo del Concilio de Calcedonia, que prohibe la pluralidad de títulos ó beneficios; pero como era necesario fundar Cabildos de Canónigos para servir las Catedrales, y la Iglesia no tenia mas bienes que los que se habian dado á las Parroquias, no habia otro medio para formar estos establecimientos; y de allí verosimilmente proceden los derechos que la mayor parte de las Catedrales tienen en las Parroquias así urbanas como rurales, sea relativamente á las rentas que de ellas perciben, sea en quanto á la qualidad, y á las prerogativas de Curas primitivos.

El

Digitized by Google

El 13 permite al Obispo dar bienes de la Iglesia á los Clérigos exâctos en el cumplimiento de su obligacion, con facultad de quitárselos si abusan de ellos, ó son negligentes. SIG. VII.

El 14 es un reglamento tocante á la particion de las oblaciones hechas á la Iglesia los dias de fiesta durante la Misa. Como todo el Clero tiene parte en el trabajo comun del Servicio Divino, cada uno de sus miembros debe recibir de él una retribucion proporcionada á la dignidad que tiene en la Iglesia. Se harán, pues, tres partes de estas oblaciones: la 1.ª para el Obispo, la 2.ª para los Sacerdotes, y los Diáconos, y la 3.ª para los Subdiáconos, y los Clérigos inferiores.

La costumbre de las oblaciones hechas á la Iglesia por los fieles los Domingos y fiestas es de la primera antigüedad. De ella hacen mencion los Cánones Apostólicos, y Tertuliano habla en el cap. 39 de su Apologético, y San Cipriano en su libro *de opere, et de eleemosyn.* Estas oblaciones consistian en pan, vino, plata, y se hacian despues del ofertorio, de donde les viene el nombre de *ofrendas.* Las de que habla este Cánon eran en plata. Era esta un género de moneda, en la qual grababan comunmente ó el nombre, ó la imágen de nuestro Señor. Sin embargo las habia sin nombre ni efigie. Las hostias pequeñas con que comulgaban á los Fieles, tenian la forma de estas piezas de moneda, que por lo regular era la de un dinero. Quando los Fieles recibian la Santa Hostia tenian, pues, costumbre de dar uno de estos dineros, y de aquí nació el uso supersticioso en algunos parages de ponerles en la boca á los difuntos el Cuerpo de Jesu-Christo, como el precio que se pagaba por el tránsito del alma desde la tierra al cielo.

Digitized by Google

El 15 prohibe á los Obispos y á los Sacerdotes el maltratar á los sirvientes de la Iglesia mutilándolos, y manda que si cometen algun delito los entreguen á los Jueces Seculares, de modo no obstante que los Obispos moderen la pena á que sean condenados, y no toleren que se les rape con ignominia.

SIG. VII.

Los Eclesiásticos, igualmente que los legos tenian derecho para castigar á sus sirvientes aun con mutilacion, y este derecho es el que el Concilio quita aquí á los Clérigos, permitiéndoles sin embargo llamar á los Jueces Seculares para que los castiguen, pero con tal que no les condenen á ser rapados, porque el estar obligado á hacerse rapar la cabeza por sentencia de Juez, era una sentencia tan afrentosa, y tan infame entre los Godos de España, que miraban la muerte como un suplicio menor, segun cuenta Lucas de Tuy.

El 16 prohibe á los Obispos tomar mas de la tercera parte de las rentas de las Parroquias; y aun esta quiere que la empleen en los reparos; y que si los Sacerdotes á quienes hayan confiado este producto para hacer los que necesiten sus Iglesias, lo aplican á otra cosa, sean reprehendidos ágriamente por el Obispo y obligados á emplear en su destino las cantidades de dinero que han recibido.

El 17 impone penas corporales contra los que hablan mal de su Obispo despues de su muerte, y dá por razon que habiendo sido honrado durante su vida, se debe respetar su fama despues de muerto. La pena señalada á un Sacerdote culpado de detraccion, es la de ser puesto en penitencia por espacio de tres meses, de cinco meses si es un Diácono, y de nueve siendo Subdiácono. A las demás personas de menor condicion se las castigará con cincuenta azótes con una vara por órden del Obispo; y los legos man-

Digitized by Google

mantenidos á expensas de la Iglesia serán excomulgados durante seis meses.

El 18 permite á los Curas Párrocos el escoger para sí Clérigos entre los siervos de su Iglesia con la carga de mantenerlos segun sus rentas. SIG. VII.

El 19 declara, que el Sacerdote que tenga que servir á muchas Iglesias ofrezca el sacrificio todos los Domingos en cada una de ellas, y rece los nombres de sus fundadores, ó que las han hecho donaciones, ya vivan ya hayan fallecido. Tres cosas dignas de observarse hay en este Cánon. La 1.ª es, que en otro tiempo se encargaba á un solo Sacerdote el servicio de muchas Iglesias, sea porque cada una de ellas no tenia medios para mantener el suyo, sea á causa del escaso número de Sacerdotes. La 2.ª es, que un Sacerdote podia en este caso de necesidad celebrar muchas Misas en un mismo dia. Finalmente la 3.ª es una costumbre de rezar los nombres de los fundadores ó de los bienhechores de las Iglesias durante el sacrificio de la Misa, costumbre muy antigua, como lo acreditan la primera carta del Pontífice San Inocencio Primero al Obispo Decencio, la 137 de San Agustin y la del Papa Gelasio al Emperador Anastasio; costumbre que insensiblemente ha llegado al punto en que la vemos hoy dia de recibirse un honorario en dinero por aplicar mas especialmente la Misa por los que lo dan. Desde el principio se empezó, pues, á decir la Misa sin hacer en ella otra mencion que la de todos los fieles en general. Despues se hizo mencion particular de los que daban algo demas que las ofrendas ordinarias; y en fin los que dieron una limosna suficiente para la manutencion del Sacerdote en un dia, pretendieron, que la Misa de este debia pertenecerles enteramente

Digitized by Google

y en propiedad, aunque no tuviesen derecho sino á la parte del fruto de la Misa que corresponde á su limosna.

SIG. VII.

El 20 contiene diversos reglamentos sobre el modo de dar libertad á los esclavos de la Iglesia.

El 21 prohibe á un Obispo el anular las donaciones de su predecesor, quando se vé que la Iglesia, á la que presidia, se ha aprovechado mas de sus bienes, que lo que él dió por testamento á sus amigos, á sus criados, ó á otras personas.

El 22 confirma todos estos decretos, y manda se observen, pena de excomunion.

El 23 contiene acciones de gracias de parte del Concilio al Rey Recesvinto, y votos por su prosperidad. *Reg. tom. XV. Lab. tom. VI. Hard. tom. III. y Aguir. Concil. Hispan. tom. IV.*

Concilio de Sens, año de 669 ó 670.

Emmondo, Arzobispo de Sens, juntó este Concilio en su Metrópoli para confirmar los privilegios de los Monasterios de Santa Columba y de San *Pedro el Vivo*; treinta Obispos que asistieron á este Concilio confirmaron con efecto estos privilegios, y los firmaron. *Mabillon, Anal. tom. I. lib.* 14. §. 63. *Lab. VI. Hard. III. Mansi tom. I. col.* 503.

Concilio de Autun, Augustudonense, año de 670.

San Legerio, Obispo de Autun, fué el que juntó este Concilio el año 670, segun la opinion comun, y no el año 666 ó 676, como pretenden algunos. Nos han quedado de él varios estatutos concernientes todos á la disciplina Monástica; pero es vi-

visible que faltan muchos, pues, se pasa del 1.º al 5.º del 8.º al 10, y del 10 al 15.

El primero previene, que los Abades y los Monges no tengan nada suyo, y que los Monges reciban del Abad el sustento y el vestido. SIG. VII.

El 5.º prohibe á los monges y á los Abades tener Compadres, esto es, ser Padrinos.

El 6.º prohibe ir á las Ciudades, cómo no sea para asuntos del Monasterio, mandando, que en este caso soliciten una carta de su Abad, dirigida al Arcediano de la Ciudad.

El 8.º resuelve, que los Monges obedezcan á su Abad y al Prepósito.

El 10 prohibe á los Monges el dexar entrar en su Monasterio á las personas del otro sexô, y el tener ninguna familiaridad con mugeres extrañas.

El mismo Cánon prohibe se toleren los Monges vagabundos, y á los Abades el retener á un Monge de otro Monasterio sin licencia de su superior.

El 15 manda, que los Monges y Abades guarden los Cánones y la regla de San Benito, que posean todo en comun, trabajen juntos, exerzan la hospitalidad, no falten á la oracion; y amenaza con penas temporales, ó de excomunion por tres años á los Monges que contravengan á algun decreto de estos. Si el Abad es el infractor, será suspenso de la comunion durante un año; y si fuese el Prepósito se le privará de ella por espacio de dos años.

Se hallan algunos otros Cánones atribuidos á este Concilio, ó Sínodo de San Legerio. En ellos se manda á todos los Clérigos el que sepan de memoria, y recen fielmente el símbolo de San Atanasio, lo qual muestra que desde aquel tiempo el símbolo que llamamos de *San Atanasio*, se atribuia á este Santo Doctor. Declaran asimis-

Digitized by Google

mismo, que no se debe mirar como católicos á los legos que no comulgan en la Pasqua y en la Navidad,
SIG. VII. y prohibe con pena de deposicion á los Sacerdotes el decir Misa despues de haberse llenado de comida y de vino; y á las mugeres el acercarse al altar. *Reg. tom. XV. Lab. tom. VI. Hard. tom. III.*

Concilio de Herford en Inglaterra, Erfordiense, *año de 673.*

Celebróse este Concilio el dia 24 de Septiembre del año 673 por Theodoro de Cantorbery, que presidió en él, con asistencia de otros quatro Obispos. Despues de haberlos exhortado Theodoro á mantener entre sí la caridad y la union, les preguntó á uno despues de otro segun su clase, si consentian en observar lo que los Antiguos habian ordenado canónicamente, y habiendo todos respondido qué tal era su voluntad, presentó Theodoro el libro de los Cánones y les mostró los artículos que habia señalado, sabiendo que eran los mas necesarios para ellos, y les rogó se sirviesen admitirlos, y conformarse con ellos. Hé aquí lo que contienen substancialmente..

1.° „Guardaremos todos la Pasqua el Domingo despues del dia 14 de la luna del primero del mes."

2.° Cada Obispo se contentará con la porcion de pueblo confiada á su cuidado, y no usurpará la jurisdiccion de la Diócesis de otro.

3.° Los Obispos no turbarán la quietud de los Monasterios, consagrados á Dios, ni les quitarán violentamente nada de sus bienes.

4.° „Los Monges no pasarán de un Monasterio á otro sin licencia de su Abad, á quien deberán prestar la obediencia que le han prometido al tiempo de su conversion."

Tam-

Digitized by Google

5. „Tampoco los Clérigos dexarán á su propio Obispo, ni serán recibidos en ninguna parte sin su carta de recomendacion. Si habiéndose establecido en otra parte rehusan volver, serán excomulgados con el que los haya recibido.“ SIG. VII.

6.° Los Obispos y los Clérigos forasteros se contentarán con lo que les ofrezcan aquellos que exerzan con ellos la obligacion de la hospitalidad, y no intentarán hacer ninguna funcion Sacerdotal sin permiso del Obispo Diocesano.“

7.° „No siendo posible por varias razones celebrar cada año dos Concilios, se tendrá uno el dia primero de Agosto en el lugar llamado Clouesho'e.“

8.° „Los Obispos no intentarán nada unos contra otros por ambicion, ántes bien guardarán entre sí el órden de su ordenacion.

9.° “Se aumentará el número de los Obispos á proporcion de lo que se aumente el de los Fieles.“

10. „Nadie contraerá sino es matrimonios legítimos, y no incestuosos, ni podrá dexar á su muger sino por causa de fornicacion: en este caso en que haya despedido á su muger legítima no debe casarse con otra, si quiere ser verdaderamente christiano, pero debe guardar el celibato, ó reconciliarse con su muger.“ Theodoro de Cantorbery formó las actas de este Concilio, y se las dictó al Notario Titillo. *Ibid*, y *Anglic. I.*

Concilio de Burdeos, año de 673.

Este Concilio se formó de los Metropolitanos de Bourges, de Burdeos, y de Eausa, asistidos de sus Comprovinciales. Se halló en él el Conde Lupo, y se trabajó en restablecer la paz en el Reyno, y en la re-

Digitized by Google

reforma de la disciplina. *D. Vaissete, tom. I. pag.* 361. *El Arte de verificar las Datas, pag.* 187.

SIG. VII.

Undécimo Concilio de Toledo, año de 675.

Viendo Vamba, succesor del Rey Recesvinto, que falleció el año 672, tranquilo su Reyno, permitió á los Obispos de la Provincia Carthaginense que celebrasen un Concilio. Congregáronse el quarto año de su Reynado, esto es, el año 675 en Toledo en la Iglesia de nuestra Señora el dia 7 de Noviembre. Presidió en él Quiricio, Arzobispo de esta Ciudad, lo firmaron otros diez y seis Obispos con dos Diáconos Diputados de Obispos ausentes, seis Abades, y el Arcediano de Toledo. Las actas del Concilio empiezan con un largo prefacio, en el que los Obispos hacen profesion de su fé, la qual es conforme á la doctrina de los quatro primeros Concilios generales sobre los Misterios de la Trinidad y de la Encarnacion; pero trata estos dos Misterios con mucha mas extension que los símbolos de Nicéa y de Constantinopla. A continuacion de la prefacion hay diez y seis Cánones.

El 1.° arregla el modo con que deben los Obispos comportarse en los Concilios, es á saber, con gravedad y modestia, no ocupándose en conversaciones inútiles, no injuriándose, ni manifestando demasiada obstinacion en las disputas. Añade, que qualquiera que lejos de observar este reglamento turbe el Concilio con risas ó haciendo ruido, será echado de él vergonzosamente, y excomulgado durante tres dias.

El 2.° reprehende á los Obispos su negligencia en instruirse, y en instruir á los demás: manda á los Metro-

Digitized by Google

tropolitanos que vigilen sobre la instruccion de sus Sufraganeos, y á estos el que enseñen á los pueblos que están puestos á su cuidado. SIG. VII.

El 3.° resuelve que en cada Provincia se sigan en la celebracion del Oficio público las ceremonias y los ritos observados en la Iglesia Metropolitana, y que los Abades se conformen á ellos tambien en el Oficio público de sus Monasterios, lo que entiende de las Vísperas, de los Maytines y de la Misa.

El 4.° prohibe, con arreglo al cap. 9. del quarto Concilio de Carthago, el recibir las oblaciones de los Obispos que están discordes, y el dexarles acercar al altar hasta que se hayan reconciliado. Manda asimismo que permanecerán haciendo penitencia doble tiempo del que haya durado su division.

El 5.° es un reglamento contra las empresas violentas, y los excesos de los Obispos, determinándose en él que indemnicen con sus bienes los daños que puedan hacer ó haber hecho; y si llegan á caer con alguna muger, hija, sobrina ó parienta de un Grande, en qualquier grado que sea, manda sean excomulgados y depuestos para siempre, y no se les conceda la comunion sino á la hora de la muerte.

El 6.° prohibe que los Obispos juzguen por sí mismos los delitos dignos de muerte, y el que manden la mutilacion de los miembros, ni aun contra los siervos de su Iglesia, só pena de ser depuestos y excomulgados, y de que no se les administre la comunion sino en el artículo de la muerte.

El 7.° ordena que los Obispos corrijan públicamente á los pecadores, ó á lo ménos en presencia de testigos; y que si condenan á alguno á destierro ó á prision, pronuncien la sentencia delante de tres testigos, y la firme el Obispo.

Digitized by Google

El 8.° prohibé con excomunion tomar cosa alguna, aun de lo que se ofrece voluntariamente por
SIG. VII. el bautismo, por el santo crisma, ó por las órdenes. Si lo recibiese el Obispo, será excomulgado durante el término de dos meses, de tres el Sacerdote, de quatro el Diácono, y á proporcion el Subdiácono y los demás Clérigos.

El 9.° contiene que el ordenado de Obispo preste juramento en presencia del altar, y ántes de su ordenacion, de que no ha dado, ni dará nada por ser electo Obispo. Los convictos de haber conseguido el Episcopado por simonía serán puestos en penitencia y separados de la Iglesia, sin poder exercer las funciones de su órden hasta que den una plena satisfaccion, la qual consistirá en dos años de una penitencia sincera y dolorosa.

El 10 obliga á los que reciben las órdenes á prometer por escrito que serán inviolablemente adictos á la fé Católica, que no obrarán nada contra sus leyes, y que obedecerán á sus superiores.

El 11 explica el Cánon 14 del primer Concilio de Toledo, que manda echar de la Iglesia como sacrílegos á los que habiendo recibido la Eucaristía de manos del Sacerdote no la consuman. Declara que esta pena se impone á los que arrojan la Eucaristía por desprecio, y excusa al contrario á los que la vuelven por enfermedad natural, diciendo haber sucedido así á muchos enfermos, porque tenian tal sequedad de boca que no podian tragar la Eucaristía sin beber el Cáliz del Señor. Disculpa tambien á los niños, y á los que padecen alguna demencia. En quanto á los que de intento y por desprecio vuelven la Eucaristía, dispone que si es un fiel el que comete este pecado, sea privado de la comunion por cinco años

Digitized by Google

años á lo ménos; y si es un infiel, sea castigado con varas, y desterrado para siempre. Hay varias cosas dignas de notarse en este Cánon. En él se advierte SIG. VII. desde luego que daban la comunion comunmente á los moribundos baxo la sola especie del pan; pero que tambien se añadia algunas veces la especie del vino. Se ve asimismo que se administraba la comunion á los niños recien bautizados, y á los locos que tenian lucidos intervalos.

La costumbre de comulgar á los niños recien bautizados se mantuvo hasta el siglo once, á lo ménos en muchas Iglesias; pero en los últimos siglos no se les suministraba en lugar del Cuerpo de Jesu-Christo, sino la Sangre solamente, en la qual el Sacerdote no hacia mas que mojar la punta del dedo que daba á chupar al niño. En quanto á los infieles, á quienes este Cánon condena á ser azotados con varas, y desterrados por haber arrojado la Eucaristía, esto debe entenderse de los judíos que se habian vuelto christianos por temor, y recibian la Sagrada Eucaristía, comulgando con los demás fieles, pero no la consumian.

El 12 ordena que se reconcilie sin dilacion á los penitentes que están en peligro de muerte, y que si mueren despues de haber sido admitidos á la penitencia por la imposicion de las manos, sin haber sido no obstante reconciliados, no se dexará de rezar por ellos en la Iglesia, y de recibir la oblacion hecha por su intencion, esto es, por el descanso de su alma.

Es preciso distinguir tres cosas expresadas en este Cánon, que son la penitencia, la imposicion de las manos, y la reconciliacion. Recibir la penitencia era sujetarse á las leyes de ella, y ser admitido en la clase de los penitentes por la confesion de boca, y la contricion del corazon. Recibir la imposicion de las manos

Digitized by Google

era recibir la absolucion del Sacerdote, despues de haberse confesado. La reconciliacion era la comunion misma, ó la participacion de la Santa Eucaristía. Así lo enseña el capítulo 76 del quarto Concilio de Carthago, que habla en los términos siguientes en quanto á los enfermos que caen en frenesí: *Accipiat pœnitentiam, et si continuo creditur moriturus, reconcilietur, per manus impositionem, et infundatur ori ejus Eucharistia.* De aquí se viene en conocimiento que Loaisa discurre mal sobre este Cánon 12 quando dice que recibir la imposicion de las manos era recibir la absolucion del Sacerdote, y que la reconciliacion era la comunion misma por oposicion á la absolucion del Sacerdote. No hay duda alguna en que el Sacerdote imponia ó extendia la mano al dar la absolucion sacramental al penitente, como lo practica aun hoy en dia; pero á esta imposicion de las manos reconciliatoria precedian otras muchas que no lo eran, siendo constante que muchas veces se imponian las manos á los penitentes para disponerlos con mucha anticipacion y lentamente á la absolucion sacramental, la que no se les daba comunmente sino despues que habian cumplido y acabado su penitencia. Tampoco es de negar que puede aplicarse á la Sagrada Comunion el nombre de *reconciliacion*, pues es como el sello de nuestra perfecta reconciliacion con Dios, y nos une íntimamente con él; pero este nombre no se la puede dar exclusivamente y en contraposicion á la absolucion Sacerdotal que es verdaderamente reconciliatoria, y merece el título de reconciliacion en un sentido propio y rigoroso. El cap. 76. del quarto Concilio de Carthago, citado por Loaisa, es un argumento contra él, pues allí se llama *reconciliatoria* la imposicion de las manos del Sacerdote, al mismo

SIG. VII.

tiem-

Digitized by Google

tiempo en que se la distingue de la comunion: *Reconciliatur per manus impositionem, et infundatur ori ejus Eucharistia.*

SIG. VII.

El 13 renueva los antiguos Cánones que prohiben á los que están poseidos del demonio, ó agitados de violentos movimientos, el servir al altar, y acercarse á él para recibir los Divinos Sacramentos. El Concilio exceptúa sin embargo á aquellos á quienes la flaqueza ó la enfermedad hacen caer sin estar agitados de semejantes movimientos extraordinarios, y aun consiente que los que han estado poseidos del demonio vuelvan á exercer las funciones de su órden al cabo de un año, si durante este tiempo se manifiesta no haber estado poseidos.

El 14 ordena que durante la celebracion de los Divinos Oficios, el que canta ú ofrece el Santo Sacrificio tenga siempre detrás de sí á otro capaz de hacer la misma funcion si llegase á ponerse malo.

Los vaidos ó vertigos eran muy freqüentes en España en tiempo de este Concilio; y como estos accidentes acaecian algunas veces á los Sacerdotes que hacian el Oficio ó celebraban la Misa, para obviar á este inconveniente, el Concilio ordenó con prudencia que el celebrante tuviese siempre junto á él otro Sacerdote que hiciese el Oficio, ó acabase el Sacrificio en caso de necesidad; y de ahí quizá vino la costumbre de ponerle al celebrante un Sacerdote asistente en los dias solemnes, al principio por necesidad, y despues por honor solamente.

El 15 renueva los decretos precedentes tocantes á la celebracion de los Concilios anuales, y manda á todos los Obispos, só pena de excomunion de un año, el acudir á ellos, no impidiéndoselo alguna enfermedad, ú otras necesidades indispensables.

El

Digitized by Google

El 16 contiene acciones de gracias á Dios, y despues al Rey Vamba, á quien llaman el *Restaurador*
SIG. VII. *de la disciplina Eclesiástica de su tiempo*, y le desean una larga vida en este mundo, y la gloria eterna en el otro. *Reg. tom. XV. Lab. tom. VI. Hard. tom. III. Aguirre, Concil. Hispan. tom. IV.*

Concilio de Braga, Bracarense, *año de* 675.

Este Concilio se juntó el mismo año, y baxo del mismo Rey que el precedente. Los Obispos, en número de ocho, de los quales el primero es Leodecilio, apellidado Juliano, establecieron nueve Cánones.

El 1.° empieza con una profesion de fé conforme al Símbolo de Nicéa, con la adicion de la procesion del Espíritu Santo del Padre y del Hijo. En seguida advierten los Obispos que se habian introducido muchos abusos en la disciplina Eclesiástica, es á saber, que algunos ofrecian leche, otros racimos de uvas en vez de vino; que habia Clérigos que daban la Eucaristía al pueblo despues de haberla mojado en vino, como si esto fuese necesario para la integridad de la comunion; que diferentes Sacerdotes se servian de los vasos sagrados para comer y beber en sus comidas regulares; que otros, sin atender á la costumbre de la Iglesia, celebraban Misa sin estola; que algunos en las solemnidades de los Mártires, poniéndose reliquias al cuello, se hacian llevar en procesion en sillas, por Diáconos revestidos de albas; que los mas de los Obispos vivian con mugeres, sin tener testigos de su conducta; que algunos de ellos trataban á personas distinguidas, y á sus propios hermanos, de un modo indigno, haciéndolos despedazar á latigazos; y finalmente, que exîgian dinero por conferir las órde-

Digitized by Google

denes. Estos abusos son los que el Concilio proscribe en los Cánones siguientes.

El 2.° prohibe ofrecer en el Sacrificio leche en lugar de vino, ó un racimo de uvas, ó dar la Eucaristía mojada en vino, lo que es contra la institucion en que nuestro Señor dió separadamente el pan y el vino. No se ofrecerá, pues, otra cosa en el Santo Sacrificio que pan y vino mezclado con agua, segun la decision de los antiguos Concilios. SIG. VII.

El 3.° prohibe beber ó comer las comidas regulares en los vasos sagrados, y el emplear en usos profanos, y vender ó dar los velos y ornamentos de la Iglesia, todo só pena de excomunion, si el contraventor es lego, y de deposicion si es Clérigo ó Religioso.

La Iglesia ya en aquel tiempo tenia vasos de oro y de plata, que los Sacerdotes no se avergonzaban de usar en sus comidas comunes: es preciso tambien que estos vasos destinados al servicio divino fuesen mucho mayores que los de hoy dia, respecto de que los Sacerdotes, cuya conducta aquí se reprueba, se servian de las patenas en vez de platos. Era asimismo necesario que estas patenas fuesen de la misma forma que los platos regulares, pues de otro modo aquellas personas en quienes hubiese quedado el menor sentimiento de religion y de fé, se hubieran horrorizado de tocar los vasos en los quales hubiesen descansado el adorable cuerpo y sangre de Jesu-Christo.

El 4.° prohibe á los Sacerdotes celebrar Misa sin tener puesta la estola en los hombros, y cruzada sobre el pecho, del modo que se la pusieron el dia de su ordenacion, á fin de que lleven en el pecho la señal de la cruz.

El 5.° prohibe á los Eclesiásticos, de qualquier cla-

Digitized by Google

clase que sean, el vivir con mugeres sin testigos de su buena conducta, á no ser con su madre solamente.

SIG. VII. El 6.° ordena que los Diáconos tengan el encargo de llevar en hombros las reliquias de los Mártires en una urna; y que si el Obispo quiere llevarlas él mismo, irá á pie con el pueblo, sin hacerse llevar por los Diáconos.

De esta suerte es como se acostumbra traducir este Cánon. Sin embargo parece que por las reliquias de que habla se deben entender, no los huesos de los Mártires, sino el Cuerpo mismo de Jesu-Christo, que muchas veces es llamado Reliquia Sagrada en el Euchologio de los griegos, y en otras partes. No habrá dificultad en adoptar este sentir por poco que se reflexîone en la costumbre antigua de celebrar el Sacrificio de la Misa, y en el tenor del Cánon mismo de que aquí se trata. Antiguamente echaban dos partículas del Cuerpo de Jesu-Christo en el caliz, rezando estas palabras de la Misa, *hæc commixtio &c.* Una que habia quedado del Sacrificio anterior, y otra que era del Sacrificio del dia, y que ponian con la precedente en el caliz, para dar á entender que estas dos partículas juntas entre sí no formaban mas que un solo Sacrificio. El Obispo celebrante iba á tomar la primera partícula á una Capilla de la Iglesia, ó de la casa Episcopal, en la qual la tenian reservada, y la llevaba en una caxa ó copon al Altar los Domingos y fiestas; y como los abusos se introducen en todas las cosas, hubo Obispos que se hicieron llevar por los Diáconos, llevando ellos mismos esta partícula de la hostia en una caxa atada al cuello, *appensis collo reliquiis*, como se dice en el título del Cánon. Luego parece por el tenor de este Cánon que es preciso entenderlo de las partículas de la hostia consagrada, ó del Cuer-

Digitized by Google

Cuerpo mismo de Jesu-Christo, y no de los huesos de los Mártires, porque lo primero, este Cánon principia así: *Bona quidem res est divina Sacerdotibus contrectare misteria.* Habla, pues, de los Divinos Misterios, y no de las reliquias de los Mártires, que no pueden llamarse *Divinos Misterios.* Lo segundo este Cánon no dice en ninguna parte *Reliquias Martyrum*, sino simplemente *Reliquias.* Lo tercero llama *Arca Dei*, el vaso en que se llevan estas reliquias, lo que no puede entenderse sino del copon que contiene el Cuerpo de Jesu-Christo. Lo quarto añade que si el Obispo quiere personalmente llevar *las santas reliquias de Dios*, las lleve siguiendo al pueblo á pie: *Quod si etiam Episcopus reliquias per se deportare elegerit; non ipse à Diaconibus in sellulis vectabitur; sed potius pediseque eo, una cum populis progressione procedente ad conventicula sanctarum ecclesiarum sanctæ Dei reliquiæ per eundem Episcopum portabuntur.* ¿Es acaso verosimil que un Obispo pudiese y quisiese llevar él solo reliquias de Santos guardadas en arcas muchas veces muy pesadas? SIG. VII.

El 7.° prohibe á los Obispos el hacer castigar con pena de azotes á los Sacerdotes, Abades y Diáconos, só pena de excomunion y destierro, pues este género de castigo solo debe aplicarse por culpas mortales.

El 8.° prohibe con pena de deposicion la simonía, así al que ha dado las órdenes, como al que las ha recibido, segun lo mandó el segundo Cánon de Calcedonia.

El 9.° prohibe á los Obispos el que cuiden mas de su propio Patrimonio que del de la Iglesia; y si sucediese que aumenten sus propias rentas, sea á expensas de las de la Iglesia, sea gobernándolas con descuido, estén obligados á indemnizarlas á su costa. *Ibid.*

Digitized by Google

SIG. VII. *Concilio de Cresci ó Creci*, Christiacum, en el Pontieu, *año de* 676.

San Legerio, Obispo de Autum, asistió á este Concilio, y esto es lo que ha dado motivo para que algunos copiantes lo hayan colocado en Autum. Los Editores de los Concilios que les han seguido han cometido otro error, refiriendo este Concilio al año 670 en lugar de 676, que D. Mabillon prueba ser su verdadera época. El mismo sábio conjetura que se celebró en Cresci, y no en Autum. *D. Mabillon. Annal. lib.* 16. *Ob. posth. tom. I. pag.* 530. *El arte de verificar las datas, pag.* 187 y 188.

Concilio de Morlay ó de Marli, Marlancese, *año de* 677.

Los Autores no concuerdan sobre el lugar de la celebracion de este Concilio. D. Mabillon cree que es Marlay en la Diócesis de Thoul, al paso que el Padre Pagi opina ser Marly cerca de París. Como quiera que sea los Obispos de Neustria y de Borgoña se juntaron á mediados del mes de Septiembre, el quinto año del Reynado de Tierry, que se halló presente en él, y tambien el Rey Dagoberto. Los Prelados depusieron á Chramlino, que se habia apoderado del Obispado de Embrun, y le desgarraron los vestidos en señal de su degradacion. *Edit. Venet. tom. VII. Mansi tom. I. col.* 509.

Concilio de las Galias, año de 678.

Este Concilio ó mas bien Conciliábulo se juntó en el año 678 en un Palacio Real del Rey Tierry que no se-

Digitized by Google

señalan, con motivo de San Legerio, Obispo de Autum. El santo Prelado fué conducido allí en virtud de las órdenes del Rey Tierry y de Ebrion, Corregidor del Palacio. Estrecháronle á que confesase era reo de la muerte del Rey Childerico II°.; pero á pesar de las protestas que hizo de su inocencia fué degradado, y entregado en manos de Roberto, Conde del Palacio, para que le cortasen la cabeza, lo que se executó en el País de Artois el dia 2 ó 3 de Octubre. *D. Ribet. Historia literaria de la Francia. D. Ceillier historia de los Autores Eclesiásticos tom. XVIII.* SIG. VII.

Concilio de Milán, año de 679.

Congregóse este Concilio contra los Monothelitas ácia el principio del año, por el Arzobispo Mansueto, en el Pontificado del Papa Agaton, y en el Reynado del Emperador Pogonato. El Sacerdote Damiano que concurrió á él, y fué con el tiempo Obispo de Pavía, compuso la Carta Sinodal que el Concilio dirigió al Emperador, en la que se hallan bien explicadas y bien defendidas las dos voluntades y las dos operaciones en Jesu-Christo. *Muratori Anales de Italia tom. IV. Reg. XVI. Labb. VI. Hard. III.*

Concilio de las Galias, año de 679.

Este Concilio, que se juntó ácia el principio del año, tuvo el mismo objeto que el anterior: en él se condenó el Monotelismo, se ignora el pueblo de su celebracion, y todo lo que se sabe de él procede de las firmas del Concilio que en el mismo año se tuvo en Roma. En ellas se vé que Felix, Arzobispo de Arlés, Diosdado, Obispo de Toul, y Taurino, Diáco-

Digitized by Google

no de Tolon, fueron diputados á Roma por el Concilio de las Galias de que aqui se trata. *Reg. XVI.* SIG. VII. *Labb. IV. Hard. III.*

Concilio de Roma, año de 679.

Este Concilio se juntó con motivo de San Vilfridio, Arzobispo de York, que habia sido echado de su Silla por el Rey Egfridio, y Theodoro, Arzobispo de Cantorbery, fué declarado por inocente, y restablecido en su Sede, por sentencia contradictoria, despues de haber oido las acusaciones propuestas contra él por el Monge Convaldo, Diputado de Theodoro, y las defensas que el Santo hizo. Pagi y D. Ceillier colocan este Concilio en el año 679. *Ibid.*

Concilio de Roma, año de 680.

Celebróse este Concilio el dia 27 de Marzo de 680, siendo Papa Agathon. Concurrieron á él ciento veinte cinco Obispos de Italia, tres de las Galias, es á saber, Adeodato de Toul, Felix de Arlés, y Taurino de Tolon, uno de la Gran Bretaña que fué Vilfridio, Obispo de York, que habia ido á Roma el año antecedente á quejarse de haber sido echado injustamente de su Silla, y que habia sido restablecido en ella por un Concilio de mas de cincuenta Obispos, celebrado en Roma en aquel mismo año de 679. Los Obispos de las Galias se titularon en las firmas, todos tres Legados del Concilio de las Galias, lo que ha dado lugar á creer que se habia tenido en las Galias un Concilio contra los Monothelitas; pero Vilfridio se nombró tambien en su firma Legado del Concilio de Bretaña, aunque no aparece que los Obispos de este País

País le enviasen de Diputado á Roma. Esto nacia de que en las Actas eclesiásticas era comun dar el nombre de Concilio á los Obispos de una misma Provincia, aunque no estuviesen congregados. El Concilio de Roma escribió dos cartas á los Emperadores, esto es, á Constantino, apellidado *Pogonato*, y á sus hermanos Heraclio y Tiberio, que llevaban como él el título de Augusto. Una de estas cartas está solo en nombre del Papa, y la otra en su nombre y en el del Concilio. SIG. VII.

El Papa Agathon explica en la primera la fé de la Iglesia sobre los Misterios de la Trinidad y de la Encarnacion, y se detiene principalmente en la qüestion de las dos voluntades. Enseña, que como las tres personas Divinas no tienen mas que una naturaleza, tampoco tienen mas que una voluntad natural, una operacion, y un poder, y que habiendo en Jesu-Christo dos naturalezas perfectas la divina y la humana, hay tambien dos voluntades y dos operaciones naturales, pero que no son contrarias, porque Jesu-Christo tomó todo lo que es de la naturaleza humana, exceptuando el pecado. „Esta es, prosigue, la regla de la verdadera fé que la Iglesia Apostólica ha profesado y defendido siempre.“ Prueba despues la distincion de las dos voluntades en Jesu-Christo con un gran número de pasages del antiguo y nuevo Testamento, explicados por los Padres de la Iglesia, á los quales añade la definicion del Concilio de Calcedonia.

La segunda carta que está en nombre del Papa y del Concilio de Roma, contiene una especie de instruccion para los que deban ser diputados al Concilio general de Constantinopla. Los Obispos hacen en ella una larga profesion de su fé, declarando, que siendo Jesu-Christo Dios perfecto y hombre perfecto, hay en él dos voluntades y dos operaciones, segun les ha enseña-

Digitized by Google

ñado la tradicion Apostólica y Evangélica.

SIG. VII. Acia el mismo tiempo, al restituirse Benito Biscop á Inglaterra, el Papa dispuso le acompañase Juan, Chantre de la Iglesia de San Pedro, y Abad de San Martin de Roma, con órden de informarse puntualmente de la fé de las Iglesias de aquel país, y de dar cuenta de ello á su regreso á Roma. El Abad Juan se llevó consigo las Actas del primer Concilio de Letran, y asistió á uno que Theodoro de Cantorbery celebró en Hetfeld el dia 17 de Septiembre del año 680. Los Obispos que asistieron declararon que admitian los cinco Concilios generales, y el del Papa Martino, esto es, al de Letran contra los Monothelitas; que anatematizaban á los anatematizados en estos Concilios, y recibian á los que habian sido recibidos en ellos. *Reg. tom. V. Lab. tom. VI. Hard. tom. III.*

Concilio de Constantinopla, sexto general, año de 680.

Habiendo escogido el Concilio de Roma de que acabamos de hablar por Diputados para ir á Constantinopla á los Obispos Abundancio, á Juan, y á otro Juan, á Theodoro y Jorge, Sacerdotes, á Juan, Diácono, y á Constantino, Subdiácono de la Iglesia de Roma, y á Theodoro, Sacerdote, Legado de la Iglesia de Rabena con algunos Religiosos, llegaron á Constantinopla el dia 10 de Septiembre de 680; y la primera de las diez y ocho Sesiones que se celebraron en el Concilio se tuvo el dia 7 de Noviembre del mismo año, en una sala del Palacio llamado en latin *Trullus*, que quiere decir media naranja. En esta Sesion no se hallaron presentes sino cerca de quarenta Obispos, entre los quales los Legados del Papa, es á saber, los Sacerdotes Theodoro y Jorge, y el Diácono Juan se nombran

Digitized by Google

bran los primeros. El Emperador estuvo presente, acompañado de trece de sus Oficiales, y ocupó el primer lugar. Los Legados del Papa estaban á su izquierda como lugar mas honorífico: los dos Patriarcas de Constantinopla y de Antioquía, con el Diputado de Alexandría, estaban á su derecha. Pusieron los libros de los Evangelios en medio de la Junta, y estando todo así dispuesto, los Legados del Papa encaminaron la palabra al Emperador, diciendo que habia cerca de quarenta y seis años que Sergio, Obispo de Constantinopla, y otros habian enseñado que en Jesu-Christo no hay mas que una voluntad y una operacion; que la santa Sede habia reprobado este error, y que los que estaban en este Concilio de parte de la Iglesia de Constantinopla, debian decir de donde nacia esta novedad. Leyéronse las Actas del Concilio de Epheso. SIG. VII.

En la segunda Sesion que se tuvo el dia primero de Noviembre, fueron leidas las Actas del Concilio de Calcedonia.

En la tercera Sesion, celebrada en 13 de Noviembre, se leyó el discurso de Menas, Arzobispo de Constantinopla, á Vigilio, Pontífice de Roma, sobre que no habia sino una voluntad en Jesu-Christo. Los Legados probaron que este libro estaba falsificado, por cuyo motivo el Emperador desechó semejante discurso, é hizo leer la prefacion del quinto Concilio, esto es, del segundo de Constantinopla, y en seguida todas las Actas hasta la Sesion séptima. En ellas habian insertado dos libros baxo el nombre del Papa Vigilio, dirigido el uno al Emperador Justiniano, y el otro á la Emperatriz Theodora, en los que se leian estas palabras: „anatéma á Theodoro de Mopsuesta, que no confiesa que Jesu-Christo es una hypostasis, una per-

Digitized by Google

persona, y una operacion." Los Legados sobstuvieron que estos dos libros llevaban falsamente el nombre de
SIG. VII. Vigilio, y que los habian añadido á las Actas del Concilio de Calcedonia, alegando en prueba de ello, que si Vigilio hubiese enseñado una operacion, y el Concilio aprobado esta doctrina, se hubiera usado de la expresion de una operacion en la difinicion de fé. Leyóse toda entera, y no se halló en ella semejante cosa; tambien se hizo la lectura de todas las Actas del Concilio de Calcedonia; y el Emperador mandó que Macario, Patriarca de Antioquía, y los de su partido probasen su parecer con los testimonios de los Padres aprobados segun lo habian prometido.

En la quarta Sesion, que se tuvo el dia 15 de Noviembre, se leyeron las dos cartas del Papa Agathon y de su Concilio, que establecen claramente la doctrina de la Iglesia acerca de las dos voluntades y las dos operaciones.

En la quinta Sesion, que no se celebró hasta el dia 7 de Diciembre, presentó Macario de Antioquía dos volúmenes de pasages sacados de los escritos de los Padres; y un tercero en la Sesion siguiente tenida dos meses despues, esto es, el 12 de Febrero de 681. Los Legados del Papa dixeron que todos los pasages alegados por Macario no conducian nada para la qüestion del dia, y que ninguno probaba que en Jesu-Christo habia solo una voluntad y una operacion; que habia truncado los mas de ellos á fin de poder aplicar á la Encarnacion lo que debia naturalmente entenderse de la voluntad única de las Personas de la Santísima Trinidad.

En la séptima Sesion del 13 de Febrero se leyó un volumen de pasages de los Padres, que los Legados presentaron para probar las dos voluntades y las dos operaciones.

En

En la Sesion 8.ª celebrada en 7 de Marzo, preguntó el Emperador á los dos Patriarcas, si convenian en el sentido de las cartas del Papa Agaton, y de su Concilio. Jorge, Patriarca de Constantinopla, declaró que habiendo cotejado todos los pasages que contenian, con los escritos de los SS. PP. los habia hallado conformes con los originales, y que él pensaba, y creia como el Papa. Los Obispos dependientes de Constantinopla opinaron del mismo modo; pero persistiendo Macario en su error fué anatematizado y despojado del Palio despues de haberle convencido de que habia truncado los pasages que habia presentado de los PP. SIG. VII.

Macario no asistió á la Sesion 9.ª que se celebró el dia 8 de Marzo, y se advierte que nadie concurrió en su nombre á las siguientes hasta la 14. En esta 9.ª Sesion se prosiguió el exâmen de los pasages alegados por Macario, y se vió ó que los habia truncado, ó que aquellos que no habia alterado, probaban claramente dos voluntades en Jesu-Christo. Basilio, Obispo de Gortyna, se lo hizo advertir al Emperador quando se llegó á la lectura de un pasage de San Atanasio sobre estas palabras de Jesu-Christo: ¡*Padre mio*! ¡*si es posible, apártese de mí este Caliz*! En donde este Padre dice: Jesu-Christo, miembro de las dos voluntades, la una humana que es de la carne, y la otra Divina. Convencido Macario de haber corrompido la doctrina de los PP. fué declarado privado de toda Dignidad, y funcion Sacerdotal.

Doce Obispos que no habian podido llegar á Constantinopla á las Sesiones anteriores, asistieron á la décima celebrada el dia 18 de Marzo. En ella se cotejó y verificó la coleccion de los textos de los PP. presentados por los Romanos que probaban dos vo-

Digitized by Google

luntades y dos operaciones en Jesu-Christo; treinta y nueve de ellos estaban tomados de trece Padres.
SIG. VII. Despues se cotejaron en la misma coleccion los pasages de los hereges que no reconocian mas que una voluntad y una operacion en Jesu-Christo.

La Sesion 11 que se tuvo en 20 de Marzo fué todavía mas numerosa que la anterior por la llegada de cerca de treinta Obispos. Leyóse en ella la carta de San Sofronio, Patriarca de Jerusalen, á Sergio de Constantinopla, y en seguida el libelo que presentó al Emperador Macario de Antioquía, y uno de sus discursos al mismo Príncipe. Al concluirse esta Sesion declaró el Emperador que no asistiria á las Sesiones siguientes, y nombró quatro Magistrados que asistiesen en su nombre, es á saber, Constantino y Anastasio, Patricios, ó Polieucto, y Pedro, Ex-Cónsules.

Estos quatro Magistrados concurrieron, pues, á la Sesion 12 celebrada en 22 de Marzo, y se hallaron presentes cerca de ochenta Obispos. Leyóse la coleccion de los documentos que Macario habia entregado al Emperador, y que este Soberano habia hecho remitir al Concilio. Esta coleccion contenia la carta de Sergio á Ciro, los supuestos discursos de Mena á Vigilio, y de Vigilio á Justiniano, y á Theodora, y la carta de Sergio á Honorio con la respuesta de este Pontífice. Los Obispos pidieron á los Magistrados impetrasen del Emperador el que Macario fuese desterrado de Constantinopla con todos los que pensaban como él.

En la Sesion 13 que es del 28 de Marzo, se leyeron segunda vez las cartas de Sergio y de Honorio: y habiéndolas el Concilio hallado opuestas á la doctrina de los Apóstoles, de los Concilios y de los Santos Padres, y conformes con las oposiciones de los

Digitized by Google

los Hereges, las desechó y detestó como propias para corromper las almas. Fulminó anatema no solo contra Sergio, Ciro, Pyrro, Pablo y Pedro contaminados todos de los errores de los Manothelitas, sino tambien contra Honorio, diciendo que habia encontrado en la carta á Sergio, que seguia en todo su error, y que apoyaba en todo su doctrina impía. SIG. VII.

La Sesion 14 celebrada el dia 4 de Abril se empleó casi enteramente en exâminar el supuesto discurso de Mena al Papa Vigilio, y los de Vigilio á Justiniano, y á Theodora, insertos en las actas del 5.° Concilio general. Todos los Padres dieron por anatematizados á los que habian falsificado las actas de este Concilio, y á todos quantos enseñan una sola voluntad, y una sola operacion en Jesu-Christo.

Polycronio, Sacerdote y Monge, acusado de sostener los errores de Macario, fué citado para la Sesion 15 que se tuvo el dia 26 de Abril. Habiéndosele obligado á que explicase su creencia, declaró no creia mas que una voluntad, y una operacion Theándrica, y se ofreció á probar su fé resucitando á un muerto. Aceptada su propuesta traxeron un difunto, sobre el qual puso Polycronio su profesion de fé, pero no resucitó, aunque Polycronio le estuvo hablando muchas horas, por cuyo motivo viendo el Concilio obstinado en su error á este Sacerdote, le depuso, y anatematizó.

En la Sesion 16 que no se celebró hasta el dia 9 de Agosto, Constantino, Sacerdote de la Iglesia de Apaméa, Metrópoli de la segunda Siria, discípulo y partidario de Macario de Antioquía, fué anatematizado y echado del Concilio.

En la Sesion 17 que se tuvo el dia 11 de Septiem-

tiembre, no se trató de otra cosa que de convenir en la definicion de fé, la qual leyó Agaton, Lector y
SIG. VII. Notario de Jorge, Patriarca de Constantinopla. La publicaron en la Sesion 18 que se celebró el dia 16 del mismo mes. El Emperador asistió personalmente con mas de 160 Obispos. En esta definicion declara el Concilio que recibe los cinco Concilios anteriores; que condena á los AA. del nuevo error, es á saber, Theodoro de Pharan, Sergio, Pyrro, Pablo y Pedro de Constantinopla, el Papa Honorio, Ciro de Alexandría, Macario de Antioquía, Estevan su discípulo; que aprueba las dos cartas del Papa Agaton y de su Concilio, por contener una doctrina conforme á la del Concilio de Calcedonia, de *San* Leon, y de San Cyrilo. El Concilio prueba tambien y decide que hay en Jesu-Christo dos voluntades naturales, y dos operaciones; que estas dos voluntades no son contrarias; que la voluntad humana sigue la voluntad divina y que la está enteramente sumisa. Prohibe enseñar otra doctrina só pena de deposicion contra los Clérigos, y de anatema para los legos. Los tres Legados del Papa firmaron los primeros, despues los Patriarcas, y en seguida todos los demás Obispos. El Emperador firmó el último, y expidió un edicto para la observancia de los decretos del Concilio. En él explica con claridad la doctrina de la Iglesia acerca de las dos voluntades, y las dos operaciones, y prohibe se enseñe la doctrina opuesta, imponiendo á los Clérigos la pena de deposicion, de privacion de Dignidad y de confiscacion de bienes á los legos, y de destierro á los simples particulares. Los Obispos, ántes de separarse, escribieron una carta sinodal al Papa Agaton. *Ibid.*

Con-

Digitized by Google

Concilio de Inglaterra, año de 680.

Este Concilio lo celebró el dia 17 de Septiembre en el lugar de Hapfeld, ó Herfeld, Theodoro, Arzobispo de Cantorbery, contra los Monothelitas. Algunos escritores ponen este Concilio en el año 679; pero el P. Pagi prueba que se juntó en el de 680. *Anglic. I.* SIG. VII.

Concilio de Northumberland, año de 680.

Este Concilio se celebró con motivo de la sentencia pronunciada en el de Roma de 679, en favor de San Wilfridio; pero el Rey, los Príncipes y los Prelados que asistieron á él, lejos de atender á una decision tan equitativa, hicieron poner en la cárcel á San Wilfridio. *Hadduis in vit. S. Wilfridi, cap.* 33. *Angl. I. Mansi. tom. I. col.* 511.

Duodécimo Concilio de Toledo, año de 681.

Habiendo Wamba, Rey de los Godos en España, sido envenenado por Andavasto, estuvo algun tiempo en cama privado de sentido. Viéndole el Arzobispo de Toledo en aquel estado, le dió la penitencia, y le vistió del hábito Monástico. Habiendo este Príncipe, recobrada ya la salud, sabido lo que habia pasado renunció al Reyno y declaró por su sucesor en instrumento solemne á Ervigio, pariente del Rey Chindasvindo. Queriendo Ervigio asegurar el Reyno con la confirmacion de los Obispos, y Señores de sus Estados, los juntó en Toledo el año primero de su Reynado, que era el año 681.

El Concilio empezó el dia 9 de Enero, y se acabó

Digitized by Google

bó el dia 25. Asistieron á él treinta y cinco Obispos, presididos por Julian de Toledo, quatro Abades, dos Sacerdotes y un Diácono, Diputados de Obispos ausentes, y quince Señores, Oficiales del Palacio. Estableció trece Cánones.

SIG. VII.

El 1.° contiene una protestacion de recibir las definiciones de fé de los quatro primeros Concilios generales. Los Obispos aprobaron tambien la eleccion de Ervigio, y la deposicion de Wamba en vista de los Documentos que les habian presentado, es á saber, el instrumento firmado por los Señores de Palacio, ante quienes Wamba habia recibido el hábito de religion, y la tonsura; su decreto por el qual declaraba á Ervigio por succesor suyo; una instruccion que dió á Julian de Toledo del modo como se debia ungir á Ervigio; y las diligencias practicadas en la consagracion de este nuevo Rey. En su conseqüencia declararon á los pueblos por exônerados del juramento de fidelidad hecho al Rey Wamba, y les obligaron á reconocer á Ervigio por su legítimo Rey, y á obedecerle en esta qualidad só pena de anatema.

El 2.° obliga á los que han recibido la penitencia estando enfermos, aun despues de haber perdido el habla y el conocimiento, á observar inviolablemente el exercicio de las penitencias si recobran la salud, y les prohibe volver á las funciones militares; y para manifestar que se puede dar la penitencia á las personas que se hallan sin conocimiento, alega el exemplo de los niños, que no dexan de estar obligados á cumplir los deberes que les impone el bautismo aunque lo hayan recibido sin conocimiento. Sin embargo quiere, que el Sacerdote no se la dé sino á los que la pidan, y que si alguno se la dá á los que han per-

Digitized by Google

perdido el conocimiento debe ser excomulgado por un año.

El 3.° ordena, que á los que han sido excomulgados como reos de algun delito contra el Príncipe ó contra el Estado, sean restablecidos en la Comunion Eclesiástica inmediatamente que el Príncipe les haya vuelto á su gracia, ó hayan tenido la honra de comer á su mesa. SIG. VII.

Es preciso observar con cuidado, que en este Cánon solo se trata de los excomulgados por haber cometido algun delito contra el Príncipe ó contra el Estado; porque si se hubiese tratado de una excomunion fulminada por un delito, que no tocase ni á la persona del Rey, ni al bien del Estado y de la República, el favor del Príncipe para con el excomulgado de nada le hubiera servido.

El 4.° prohibe ordenar Obispos, donde no los ha habido, especialmente en los lugares ó aldeas, y en los arrabales de las Ciudades, temiéndose que contra lo prohibido por los Cánones, no parezca que hay dos Obispos en una misma Ciudad. Tambien condena en particular la ordenacion que el Obispo de Mérida, violentado por el Rey Wamba, habia hecho de un Obispo en un lugar, donde ántes no lo habia habido: anula esta eleccion de un nuevo Obispado; pero sin embargo sin deponer al Obispo nuevamente electo, le destina por gracia el primer Obispado vacante.

El 5.° condena la costumbre de algunos Sacerdotes, que ofreciendo muchas veces el sacrificio en un mismo dia, no comulgaban sino en su última Misa; mandá que siempre que sacrifiquen en el altar el Cuerpo y Sangre de Jesu-Christo, deban participar de ellos.

Walafridio Estrabon, Autor del siglo IX nos dice

Digitized by Google

ce en su Obra de *rebus Ecclesiasticis cap.* 21. que el Papa Leon IV decia hasta nueve Misas en un dia.

SIG. VII. Prohibióse en lo succesivo á todo Sacerdote que dixese muchas Misas en un dia, no siendo en algunos dias señalados y en ciertos casos de necesidad con licencia del Obispo. *Sufficit Sacerdoti unam Missam in die unâ celebrare.... Non modica res est unam Missam facere, et valdè felix est, qui unam dignè celebrare potest. Quidam tamen pro defunctis unam faciunt, et alteram de die, si necesse fuerit. Ex Gratian. de consecr. D.* 1. *cap. sufficit.*

El 6.° permite al Obispo de Toledo el ordenar á todos los Obispos de España, segun la eleccion del Rey, sin perjuicio no obstante del derecho de las Provincias, y con tal de que el Obispo de Toledo juzgue digno del Obispado al nuevo electo, y de que este se presente en el término de tres meses á su Metropolitano para recibir sus instrucciones.

El 7.° deroga una ley de Wamba, que privaba del derecho de poder ser testigos á los que no habian tomado las armas en las necesidades del Estado, y declara que no se deseche á estas personas como infames.

El 8.° prohibe á los maridos el dexar á sus mugeres sino por causa de adulterio, y les amenaza de separarlos de la sociedad de los fieles, y de la comunion de la Iglesia si no vuelven con ellas.

El 9.° renueva las leyes hechas contra los Judíos.

El 10 concede el derecho de asilo á los que se refugian á las Iglesias y á treinta pasos en circuito, con la condicion sin embargo de volverlos á los que presenten juramento de no maltratarles.

El 11 prohibe, só pena de excomunion, y otros castigos graves, varias supersticiones gentílicas que se usaban todavía en España.

El

Digitized by Google

El 12 manda que se celebre cada año un Concilio Provincial el dia primero de Noviembre.

El 13 contiene votos por la prosperidad del Reynado de Ervigio, y acciones de gracias porque habia juntado este Concilio. Este Príncipe promulgó un edicto confirmatorio de estos decretos con fecha de 25 de Enero de 681. *Ibid.* y *Aguirre Concil. Hispan. tom. IV.* sig. VII.

Décimotercio Concilio de Toledo, año de 683.

Celebróse este Concilio el año quarto del Reynado de Ervigio, esto es, el año 683 el dia 4 de Noviembre. Halláronse presentes en él quarenta y ocho Obispos, veinte y siete Diputados de Obispos ausentes, cinco Abades, el Arcipreste, el Arcediano y el Primicerio de la Iglesia de Toledo y veinte y seis Señores. Habiendo el Rey Ervigio enviado al Concilio un escrito que contenia diversos artículos, deseando que se estableciesen reglamentos sobre ellos, los Obispos formaron doce relativos á aquel papel del Príncipe, despues de haber empezado por la confesion de fé, esto es, por el rezo del símbolo de Nicéa, que todo el mundo cantaba entónces mientras la Misa en las Iglesias de España.

El 1.º contiene una amnistía en favor de aquellos que con un llamado Pablo habian conspirado contra el Rey Wamba y contra el Estado.

El 2.º arregla el método de proceder contra los Clérigos, y los Señores de la Corte acusados de delitos; y prohibe privarles de sus bienes y dignidades, de ponerles prisiones ó encarcelarles, de imponerles la pena de azótes, aplicarles á la tortura, ó darles qualquier otro tormento hasta que hayan sido sentencia-

Digitized by Google

dos legítimamente por una Junta de Sacerdotes, de Ancianos, y de Magistrados competentes.

SIG. VII. El 3.° perdona los atrasos de las contribuciones hasta el primer año del Reynado de Ervigio, y commina con la pena de anatema á qualquiera que sea osado á quebrantar este reglamento.

El 4.° prohibe igualmente con pena de anatema el hacer daño alguno á la muger, ó á los hijos del Rey Ervigio.

El 5.° expresa, que no será lícito á las Viudas de los Reyes el volverse á casar aunque sea con un Rey, y que si alguno se casa con ellas sea excomulgado.

El tercer Concilio de Zaragoza se extiende aun á mas, y obliga á las Viudas de los Reyes á tomar el hábito Religioso en algun Monasterio, y pasar en él el resto de su vida. El fin de estos Cánones es el de precaver los disturbios que pudieran acaecer en el caso en que un hombre ambicioso que se hubiese casado con la Viuda de un Rey, quisiese con este pretexto usurpar su Reyno en perjuicio de sus legítimos succesores. Sin embargo esta razon no parece que tiene ni bastante fundamento, ni bastante fuerza para obligar á una Viuda, no solo á guardar el estado de viudez, sino tambien á meterse Religiosa á pesar suyo y contra su inclinacion. El derecho natural y divino parece que lo repugnan.

El 6.° declara que ni los siervos, ni los libertos, excepto los del fisco, puedan exercer ningun empléo en el palacio, ó en los dominios reales.

El 7.° quiere que se depónga á los Eclesiásticos que en despique de los sentimientos que les dan, despojan los altares, apagan los cirios, componen la Iglesia de un modo lúgubre, ó cesan de ofrecer el sacrificio de la Misa.

El

Digitized by Google

El 8.° ordena con pena de excomunion á los Obispos que acudan adonde esté su Metropolitano, siempre que les envie á llamar para algunas solemnidades, como de Pasqua, de Pentecostés y de Navidad, sea para asuntos, ó sea para consagrar algunos Obispos, ó para la execucion de las órdenes del Rey. SIG. VII.

El 9.° confirma los Cánones del Concilio 12 de Toledo.

El 10 permite á Gaudencio, Obispo de Valeria, que habiendo caido enfermo habia sido puesto en penitencia, sin haber confesado ningun delito, el exercer sus funciones, y celebrar los santos Misterios, segun los santos Cánones. Con este motivo se estableció una ley general para que los Obispos que hubiesen recibido la penitencia por la imposicion de las manos en una enfermedad peligrosa, sin haber confesado pecados mortales, pudieran, estando reconciliados por su Metropolitano, volver á sus funciones, pero que si habian sido convencidos de delito ántes de recibir la penitencia, ó que hubiesen confesado alguno al recibirla, se abstuvieran de practicar sus funciones hasta que el Metropolitano dispusiese otra cosa. En quanto á los que habiendo cometido algunos pecados mortales secretos, no los habian confesado, los entregan á sí mismos, y á su conciencia para saber si renuncian á su dignidad, ó si la conservan haciendo una penitencia secreta.

El 11 prohibe retener, y recibir al Clérigo de otro Obispo, y favorecer su fuga, ó darle medio de esconderse, lo qual no solo se entiende de los Sacerdotes, de los Diáconos, y de los demás Clérigos, sino tambien de los Abades y de los Monges. Declara despues que no debe ponerse en la clase de los fu-

Digitized by Google

gitivos á los que van á buscar á su Metropolitano para sus negocios.

SIG. VII. El 12 declara que el Clérigo que teniendo alguna diferencia con su Obispo recurre al Metropolitano no debe excomulgarle su Obispo, sin que ántes el Metropolitano juzgue que es digno de excomunion; puede asimismo en caso de sentirse agraviado por su Metropolitano acudir al Príncipe; pero si estaba excomulgado ántes de haber recurrido al Sínodo, ó al Metropolitano ó al Rey, permanecerá excomulgado hasta que se haya justificado. El Concilio concluye dando gracias al Rey Ervigio, y haciendo votos al Cielo por su prosperidad. *Reg. tom. XVII. Lab. tom. VI. Hard. tom. III. Aguirre Concil. Hispan. tom. IV.*

Décimoquarto Concilio de Toledo, año de 684.

Este Concilio se empezó el dia 14 de Noviembre del año 684, el quinto de Reynado de Ervigio, y se acabó en 23 del mismo mes. Concurrieron diez y siete Obispos con seis Abades y diez Diputados de Obispos ausentes. Motivó su convocacion la confirmacion de lo que se habia determinado contra los errores de los Monothelitas en el 6.° Concilio general celebrado en Constantinopla. Los Obispos que no tenian por general el Concilio de Constantinopla porque no habian sido llamados á él, exâminaron sus actas, las compararon con los quatro antiguos Concilios, las aprobaron, y las recibieron con respecto, dándolas lugar despues de estos quatro Concilios. Despues explican su fé sobre la Encarnacion, y confiesan en términos expresos dos voluntades en Jesu-Christo, una divina y otra humana, y dos operaciones, fulmi-

Digitized by Google

minando anatema contra qualquiera que no cree que Jesu-Christo es verdadero Dios, y Hombre perfecto en una sola persona. Este es el contenido de diez Cánones ó Capítulos. Enviaron al Pontifice Leon II.º su subscripcion á la difinicion de fé del Concilio de Constantinopla con un libro en que explicaban con mayor extension su creencia; pero habiendo Benedicto II.º sucesor de Leon, advertido en este libro algunas expresiones, que parecieron poco correctas, esto dió lugar á la celebracion del Concilio siguiente. sig. VII.

Décimoquinto Concilio de Toledo, año de 688.

Juntóse este Concilio en 11 de Mayo del año 688, el primero del Pontificado del Papa Sergio, y el primero del Reynado de Egica, hierno, y sucesor de Ervigio. Halláronse presentes en él sesenta y un Obispos, nueve Abades y el Primicerio de Toledo, cinco Sacerdotes, de los quales dos eran Abades, Diputados de Obispos ausentes, y diez y siete Condes. El Concilio se congregó en la Iglesia del Palacio; y el Rey Egica asistió á él en persona. El Concilio empezó por la discusion de las expresiones que habia reparado el Papa Benedicto.

La 1.ª era esta: „La voluntad ha engendrado á la voluntad, como la sabiduría ha engendrado á la sabiduría.“ La 2.ª era: „Hay tres substancias en Jesu-Christo.“

Los Padres del Concilio de Toledo sobstuvieron, que estas expresiones eran exactas, y las probaron con testimonios de San Atanasio, de San Agustin y de San Cirilo. La voluntad de Dios, dicen ellos, es comun á las tres personas, como tambien la sabiduría, y las demás perfecciones divinas; y la voluntad

Digitized by Google

tad de Dios no es otra cosa que su naturaleza, su substancia, y su esencia. Se puede decir por consi-
SIG. VII. guiente, que la voluntad del Padre engendró la voluntad del Hijo, ó que el Hijo fué engendrado por la voluntad del Padre, así como se puede decir, que el Hijo nació ó fué engendrado de la naturaleza, de la substancia, y de la esencia del Padre, aunque no hay mas que una sola y única esencia en las tres personas Divinas.

En quanto á las tres substancias, que los PP. del Concilio reconocen en Jesu-Christo, lo entienden del Cuerpo, del Alma y de la Divinidad. Sostienen, pues, que estando compuesto Jesu-Christo del Cuerpo, del Alma y de la Divinidad, puede decirse de tres substancias en este sentido, aunque no tomando el Cuerpo, y el Alma humana sino por una naturaleza y una substancia, se debe decir que no hay en él mas que dos naturalezas y dos substancias. Los Obispos trataron despues de los juramentos prestados por el Rey Egica que estaba presente en el Concilio. Este Príncipe habia hecho dos juramentos que le parecian contrarios: por el uno habia jurado al Rey Ervigio que tomaria la defensa de sus hijos contra todos los que les acometiesen; y por el otro habia prometido administrar justicia á todos sus vasallos. Temo, dixo el Príncipe, no poder defender á los hijos de Ervigio sin negar la justicia á muchos á quienes ha despojado injustamente de sus bienes, ó reducido á servidumbre, ú oprimido con iniquas sentencias. Los Obispos le respondieron al Rey Egica, que estos dos juramentos no se oponian uno á otro, pues, se entendia que no habia prometido el defender á sus cuñados sino segun las leyes de la equidad; pero que en el caso de que fuese necesario es-

co-

Digitized by Google

coger, debia prevalecer el juramento de administrar justicia á todos sus vasallos, porque el bien público es preferible al particular. El Rey confirmó por un edicto SIG. VII. los decretos del Concilio. *Ibid.*

Concilio de las Galias en el Palacio del Rey Tierre, año de 688.

Este Concilio adjudicó las reliquias de San Legerio, Obispo de Autun á Ansoaldo, Obispo de Potiers su pariente. *Lab. VI. Hard. II.*

Concilio de Zaragoza, Cesaraugustanum, año de 691.

Celebróse este Concilio el año 691, y estableció cinco Cánones.

El 1.° señala el Domingo para hacer la dedicacion de las Iglesias.

El 2.° manda, que los Obispos acudan á su Metropolitano para saber el dia de la Pasqua, y se conformen con lo que mande sobre este particular, á fin de que esta solemnidad se celebre en todas partes á un mismo tiempo.

El 3.° prohibe á los Monges recibir dentro de su claustro seculares para que vivan en él, no siendo personas de conocida probidad, ó pobres, por via de hospitalidad.

El 4.° ordena, que los esclavos de la Iglesia manumitidos por un Obispo, tengan obligacion de manifestar á su succesor cartas de libertad dentro del año despues de la muerte del Obispo, só pena de volver á la esclavitud.

El 5.° obliga á las Viudas de los Reyes á tomar el hábito de Religiosas y á entrar en un Monasterio por

Digitized by Google

por el resto de sus dias por temor de que quedándose en el mundo no las falten al respeto, ó no estén
Sig. VII. expuestas á algunos insultos. *Ibid.*

Concilio de Constantinopla llamado Quini-Sexto, ó in Trullo, Quini-Sextum, vel Trullanum, año de 692.

Este Concilio se convocó por órden del Emperador Justiniano II.° que habia sucedido á Constantino Pogonato su Padre, que murió en el año 684. Asistieron á él doscientos once Obispos, y se juntaron en la sala de la media naranja del Palacio, llamado en latin *Trullus*, donde se habia celebrado tambien el 6.° Concilio general cerca de once años ántes; pero el nombre de *Trullus ó in Trullo* se ha quedado para significar el Concilio congregado en tiempo de Justiniano II.° Llámanle tambien Quini-Sexto, ó Quinto-Sexto para manifestar que no es mas que un suplemento á los dos Concilios precedentes. Los Griegos le han mirado como un Concilio general; pero los Latinos lo han desechado; y el Papa Sergio no quiso jamás firmarlo por mas instancias que para ello le hizo el Emperador Justiniano. Con efecto, el Papa no habia tenido parte alguna en su convocacion, ni asistido á él personalmente ni por medio de sus Legados. Estableció ciento y dos Cánones, que han formado despues un cuerpo de disciplina para las Iglesias de Oriente. Los Obispos protestan desde luego, que admiten todos los decretos de los seis primeros Concilios generales; que condenan los errores, y las personas que han sido condenadas, y aseguran conservar integramente la fé de los Apóstoles. Hacen despues la enumeracion de los Cánones á que quieren atenerse, es á saber, á los ochenta y cinco atribuidos á los Apósto-

Digitized by Google

toles, á los de Nicéa, de Ancira, de Neocesaréa, de Gangres, de Antioquía, de Laodicéa, de Constantinopla, de Epheso, de Calcedonia, de Sardica, SIG. VII. de Carthago, de Constantinopla en tiempo de Nectario, y de Alexandría en el de Theophilo; pero no admiten las Constituciones Apostólicas baxo el nombre de San Clemente, por haberlas alterado los hereges, y al contrario, aprueban las Epístolas Canónicas de San Dionysio, de San Pedro de Alexandría, de San Gregorio Thaumaturgo, de San Athanasio, de San Basilio, de San Gregorio Niseno, de San Gregorio Nacianceno, de San Amphiloquio, de Thimotéo, de Theophilo, y de San Cirilo; de Genadio, Patriarca de Constantinopla, y el reglamento hecho por San Cypriano, y su Concilio para solo la Iglesia de Africa. Se cree que esta es la prefacion del Concilio de Carthago, en la que dice este Santo Padre que nadie debe pretender ser Obispo de los Obispos, ni obligar á sus Colegas á obedecer por temor tiránico.

El 3.° Cánon expresa que los que se han casado *hasta* el dia 15 de Enero del año 691, sin haber querido disolver sus matrimonios, sean depuestos; pero que aquellos cuyos matrimonios hayan sido disueltos ántes de este tiempo conservarán su clase, sin poder no obstante exercer funciones algunas de su dignidad; que en lo venidero estará prohibido el ordenar Obispos, Sacerdotes ó Diáconos, ó en qualesquier otros grados del Clero, al que haya sido casado dos veces, ó que haya tenido una concubina despues de su bautismo, ó casádose con una viuda, una muger repudiada, una ramera, una esclava y una cómica.

El 4.° pronuncia la pena de deposicion contra los del Clero que hayan tenido comercio con una vírgen

Digitized by Google

consagrada á Dios, y la pena de excomunion contra los legos que hayan incurrido en el mismo delito.

SIG. VII. El 5.° renueva los antiguos Cánones, que prohiben á los Clérigos tener en su casa mugeres extrañas, só pena de deposicion, la qual se extiende aun á los eunucos.

El 6.° prohibe, con pena de deposicion, á los Subdiáconos, Diáconos y Sacerdotes el casarse; y ordena que si alguno quiere abrazar el estado del matrimonio, lo haga ántes de recibir ninguna de estas órdenes.

El 7.° prohibe á los Diáconos sentarse en presencia del Sacerdote, á no ser que representen la persona del Patriarca ó del Metropolitano en otra Ciudad.

El 8.° ordena celebrar el Concilio Provincial una vez todos los años.

El 9.° prohibe á los Clérigos tener taberna; y el 10 fulmina la pena de deposicion contra los contraventores.

El 11 prohibe baxo de la misma pena el prestar á usura, el comer ázymos con los Judíos, y tener con ellos trato ni familiaridad, el enviarlos á buscar en una enfermedad, el tomar los remedios que den, y el bañarse con ellos.

El 12 prohibe á los Obispos con pena de deposicion habitar con sus mugeres.

El 13 declara que quando se juzgue á alguno digno de ser ordenado de Subdiácono, Diácono ó Sacerdote, no se le haga prometer al tiempo de ordenarle el abstenerse de la compañía de su muger, á fin de no deshonrar el matrimonio instituido por Dios, y bendito con su presencia. Los Obispos autorizan este reglamento con un Cánon del quinto Concilio de Carthago del año 400, el qual no entendian, pues en él

se

Digitized by Google

se dice en términos expresos: „Que los Subdiáconos, los Diáconos, los Sacerdotes y los Obispos se abstengan de sus mugeres, *segun los antiguos estatutos*, y estén como si no las tuviesen.“ En lugar de leer en este Cánon *segun los antiguos estatutos*, leian *segun los términos prescriptos*, lo que les dió motivo á creer que el Concilio de Carthago no prohibia el uso del matrimonio á los Subdiáconos, á los Diáconos y á los Sacerdotes, sino en ciertos tiempos, esto es, quando se acercaban á los altares, y en los dias de ayuno destinados para la oracion. SIG. VII.

El 14 fixa la edad del Sacerdocio á treinta años, y la del Diaconato á la de veinte y cinco, segun los antiguos Cánones.

El 15 fixa la edad del Subdiaconato á veinte años.

El 16 no admite el estatuto del Concilio de Neocesaréa, que determina que no haya mas que siete Diáconos en qualquier Iglesia, aun de las mayores Ciudades, porque no se hace mencion de mayor número de Diáconos en las Actas de los Apóstoles. Los PP. de Constantinopla condenan esta explicacion, y pretenden que los siete Diáconos de que habla el libro de los Actos no eran mas que Ministros de las mesas comunes, y no de los altares.

El 17 expresa que los Clérigos que dexen sus Iglesias para pasar á otras Diócesis sin licencia de sus Obispos, no puedan ser puestos en la lista de otra Iglesia sin dimisorias de su propio Obispo.

El 18 manda á los Clérigos que habian sido obligados á dexar sus Iglesias, vuelvan á ellas inmediatamente que tengan libertad para ello.

El 19 quiere que los que tienen el gobierno de las Iglesias expliquen las Santas Escrituras al Clero, y á los pueblos para instruirlos en la piedad y la ver-

Digitized by Google

dadera fé, todos los dias de Junta, pero principalmente los Domingos.

SES. VII. El 20 dice que si ocurre alguna disputa sobre esta materia, se resuelva segun las luces de los antiguos Doctores de la Iglesia.

El 21: No es lícito á un Obispo el predicar públicamente en una Ciudad que no es de su Diócesis.

El 22 permite á los Clérigos depuestos, en caso que hagan penitencia de sus culpas, el llevar el pelo corto como los demás Clérigos; pero si el estado de penitencia lo abrazan contra su voluntad, llevarán largo el cabello como los legos.

El 23 previene sean depuestos así los que han dado dinero por las órdenes, como los que lo *han* recibido.

El 24 prohibe á todos los Eclesiásticos, só pena de que se les tratará como simoniacos, el exîgir dinero ó alguna otra cosa por dar la Santa Comunion, y tambien el que asistan ó tomen parte en las corridas de caballos, y en los espectáculos de los farsantes.

El 25 adjudica las Parroquias rurales al Obispo que las gobierna treinta años hace, permitiendo no obstante ántes del cumplimiento de este término al que quiere reivindicarlas el hacer prueba en el Concilio de la Provincia de que no pertenecen al *Obispo* que las detenta.

El 26 decide que el Sacerdote que por ignorancia ha contrahido un matrimonio ilícito, no sea depuesto, pero no le será lícito exercer funcion alguna de su órden, de manera que no podrá bendecir, ni en público, ni en particular, ni dar la comunion.

El 27 prohibe á los Clérigos, só pena de ser separados por una semana, el llevar, sea en la Ciudad, sea en viage, otros vestidos que los de su estado. Los

Clé-

Digitized by Google

Clérigos en Oriente se distinguian, pues, entónces de los legos por la tonsura y por el trage.

El 28 dispone que el racimo de uvas que se acostumbra repartir con la Eucaristía, se bendiga separadamente como primicias, y que se dé de él tambien separadamente á los que lo pidan. SIG. VII.

El 29 dispone que los Sacerdotes celebren siempre en ayunas la Misa, aun el Juéves Santo, sin embargo de que el tercer Concilio de Carthago exceptuó este dia por motivos que entónces eran fundados, pero que ya no existen.

El 30 previene que si los Sacerdotes que están entre los bárbaros quieren separarse de sus mugeres de comun consentimiento, como queriendo elevarse mas que el Cánon de los Apóstoles, que prohibe dexar su muger con pretexto de religion, ya no les será permitido vivir con ellas de ningun modo, á fin de mostrar que quieren efectivamente cumplir su promesa.

El 31 dice que los Clérigos no puedan bautizar ni celebrar los Misterios en los Oratorios de las casas particulares sin permiso del Obispo, y que los que hagan lo contrario sean depuestos.

El 32 y el 33 condenan las costumbres que seguian los Armenios de consagrar la Eucaristía sin agua, y de no admitir en el Clero sino á los que eran del linage Sacerdotal; y declaran que en la eleccion de los Clérigos solo se debe atender al mérito. Tambien prohiben á los Lectores el leer públicamente en la Iglesia si no tienen cortado el cabello, y han recibido la bendicion de su Pastor.

El 34 priva de su grado á los Clérigos ó Monges que hayan conspirado contra sus Obispos, ó contra sus cohermanos.

El

El 35 resuelve que á la muerte de un Obispo no pueda el Metropolitano apoderarse, ni de sus bienes, SIG. VII. ni de los de su Iglesia; pero permanecerán al cuidado de los Clérigos hasta la eleccion de otro Obispo. A falta de Clérigos el Metropolitano conservará estos bienes para el succesor.

El 36 renueva los reglamentos de los Concilios de Constantinopla y de Calcedonia, que conceden á la Silla de Constantinopla iguales privilegios que á la de Roma, y la misma autoridad en los negocios Eclesiásticos, y juntamente el segundo lugar; el tercero á Alexandría; el quarto á Antioquía; y el quinto á Jerusalen.

El 37 determina que los Obispos que no han podido tomar posesion de sus Iglesias á causa de las incursiones de los bárbaros, conserven la dignidad y el estado de Obispos, con poder de ordenar Clérigos. He aquí el orígen de los Obispos *in partibus infidelium.*

El 38 confirma el Cánon 12 del Concilio de Calcedonia, que manda que las Iglesias de las Ciudades edificadas ó renovadas por la potestad Imperial sigan la disposicion de las Ciudades del Imperio.

El 39 conserva el gobierno de las Iglesias del Helesponto con el derecho de ser electo por los Obispos de la Provincia, á Juan, Metropolitano de la Isla de Chipre, que se habia visto obligado á salir de ella con su pueblo, por haberla tomado los bárbaros, y á ir á establecerse en la nueva Justinianopolis; *tambien* le someten el Obispado de Cycica, que dependia de la Iglesia de Justinianopolis.

El 40 decide que se puede recibir un Monge á la edad de diez años, aunque San Basilio no hubiese permitido admitirlos sino á la de diez y siete.

El 41 y 42 no permiten estar reclusos sino á los

Digitized by Google

que han pasado tres años en un Monasterio, y prohibe tolerar en las Ciudades vagamundos que toman el nombre de *hermitaños*, y llevan el cabello largo, y vestido negro. SIG. VII.

El 43 da licencia para que se reciba en los Monasterios á toda clase de personas, aun á los mayores pecadores, porque la vida Monástica es un estado de penitencia.

El 44 declara que el Monge que sea convencido de un pecado de la carne, ó de haberse casado, padecerá la pena señalada por los Cánones contra los que incurren en la fornicacion.

El 45 no permite se adorne con trages exquisitos y pedrerías á las vírgenes que toman el hábito de Religiosas.

El 46 prohibe á los Religiosos y Religiosas salir del Monasterio sin licencia de aquel ó de aquella que lo gobierna, y en caso de obtener la licencia, el salir sin ir con una Religiosa antigua.

El 47 prohibe que los Monges duerman en Monasterios de Monjas, y á las Monjas el dormir en Monasterios de Religiosos.

El 48 prohibe convertir en usos profanos los Monasterios consagrados por la autoridad del Obispo, y darlos á personas legas.

El 49 dispone que la muger del que haya sido electo Obispo, y que se haya separado de él de comun consentimiento ántes de su eleccion, esté obligada á retirarse despues de la ordenacion de su marido á un Monasterio distante de él.

El 50 prohibe los juegos de azar á los Clérigos con pena de deposicion, y á los legos con la de excomunion.

El 51 les prohibe, baxo de las mismas penas, el asis-

Digitized by Google

asistir á los espectáculos, y á las luchas contra fieras, ó el hacer en el teatro el papel de farsantes y de
SIG. VII. baylarines.

El 52 ordena que todos los dias de Quaresma se celebre la Misa de los presantificados, exceptuando los Sábados, Domingos, y dia de la Anunciacion.

El 53 prohibe á los que han tenido niños en la pila el casarse con su madre si llega á quedar viuda.

El 54 prohibe casarse con la hija de su tio; á los padres y á los hijos con la madre y la hija, ó bien con las dos hermanas; ó á dos hermanos casarse con dos hermanas.

El 55 prohibe ayunar los Sábados de Quaresma, excepto el Sábado Santo, en que se debe ayunar *hasta* media noche; y manda que la Iglesia Romana mude su práctica sobre este punto. Esta fué una de las razones por las quales la Iglesia Romana desechó este Concilio.

El 56 prohibe comer huevos y queso los Domingos y Sábados de Quaresma.

El 57 prohibe ofrecer leche y miel en el altar.

El 58 prohibe á los legos el administrarse á sí propios la Eucaristía en presencia de un Obispo, de un Sacerdote, y de un Diácono.

El 59 prohibe bautizar en Capillas domésticas.

El 60 y 61 mandan se impongan trabajos fuertes á los que fingen estar endemoniados, y se les trate como si lo estuvieran efectivamente; que se excomulgue durante seis años á los adivinos, y á los que los consultan, á los que traen osos ú otros animales semejantes para entretener ó engañar á los simples; á los que dicen la buena ventura, y á toda casta de charlatanes.

El 62, 63, 64 y 65 mandan suprimir varias diver-

Digitized by Google

versiones indecentes que se hacian en los dias de las Kalendas; los bayles públicos de las mugeres, los disfraces de hombres en mugeres, y de mugeres en hombres, la costumbre de las máscaras, y la invocacion de Baco durante la vendimia, el quemar las historias apocrifas de los Mártires, compuestas por los enemigos de la Iglesia, con afrenta de Dios y de la Religion, prohibir á los legos toda conversacion ó disputa pública sobre la Religion, é impedir se enciendan en los plenilunios hogueras delante de las tiendas ó las casas. SIG. VII.

El 66 y 67 previenen que los fieles pasen toda la semana de Pasqua en fiesta y devocion, ocupándose en las Iglesias en cantar Psalmos, Himnos y Cánticos espirituales, y en la lectura de las Divinas Escrituras, sin que les sea lícito en todo este tiempo asistir á las corridas de caballos, ó á otros espectáculos públicos.

El 68 prohibe que los fieles coman la sangre de un animal, só pena de deposicion á los Clérigos, y de excomunion á los legos.

El 69 expresa que no se permita á nadie el quemar, rasgar, ó vender á los perfumadores y gentes semejantes los libros de los Evangelios, á no estar ya enteramente inservibles por hallarse podridos ó comidos de gusanos.

El 70 dice que ningun lego pueda entrar en el Santuario, esto es, en el recinto del altar, á excepcion del Emperador, el qual podrá entrar en él á hacer su ofrenda, segun la costumbre antigua.

El 71 y 72 prohiben á las mugeres hablar mientras se celebra la Misa, á los que estudian las leyes civiles el imitar las costumbres de los gentiles, representar en el teatro, y vestirse distintamente de lo que acostumbran los de su profesion; y á los católi-

Digitized by Google

cos el casarse con hereges, só pena de nulidad de su matrimonios. Este Cánon que declara nulos los casa-
SIG. VII. mientos de los católicos con los hereges, es contrario á la disciplina de la Iglesia Latina.

El 73 recomienda la veneracion á la señal saludable de la cruz, y á fin de conservarla el respeto que se la debe, se prohibe señalarla en el suelo por temor de que no se pise el trofeo de nuestra victoria.

El 74 prohibe hacer los Agapes ó banquetes de caridad en las Iglesias.

El 75 manda que no se cante en ellas nada que no sea conveniente, sin confusion, sin bulla, con modestia y atencion.

El 76 manda no se tolere en el recinto de las Iglesias ninguna taberna ni tienda de Mercader, pues Jesu-Christo prohibió se convirtiese la casa de su Padre en una casa de comercio y tráfico.

El 77 previene, que todo christiano debe evitar el bañarse con mugeres, y que los legos que incurran en esta falta, sean excomulgados, y los Clérigos depuestos.

El 78 dispone que los que deseen ser bautizados sean instruidos en los principios de la fé, y presentados al Obispo ó á los Sacerdotes el quinto dia de la semana.

El 79 prohibe se dén tortas en tiempo de Navidad con pretexto del parto de la Santa Vírgen, la que realmente no padeció los dolores de él, pues parió de un modo no comun é inefable.

El 80 expresa, que los Clérigos que se hayan ausentado de la Iglesia tres Domingos consecutivos sin necesidad, sean depuestos, y excomulgados los legos.

El 81 prohibe con pena de anatéma el añadir al trisagio estas palabras: *Que habeis sido crucificado por nosotros.*

El

El 82 quiere que en adelante se pinte á Jesu-Christo en figura humana por ser ésta mas conveniente, que la de un cordero que San Juan mostraba con el dedo, y baxo de la qual la representaban muchas veces. SIG. VII.

El 83 prohibe se dé la Eucaristía á los difuntos.

El 84 manda bautizar á los niños de que no se tengan pruebas ciertas de que lo han sido.

El 85 concede la libertad á los esclavos que hayan sido manumitidos por sus amos en presencia de dos ó tres testigos.

El 86 condena á la pena de deposicion á los Clérigos que hagan comercio de mantener y juntar mugeres de mala vida. En quanto á los legos, reos del mismo delito, sean excomulgados.

El 87 resuelve, que si una muger dexa á su marido para casarse con otro, comete adulterio, y merece ser castigada segun las leyes de la Iglesia, pero no por eso se privará de la comunion á su marido. Lo mismo se decide respecto al marido que dexa su muger por casarse con otra. No serán recibidos á la comunion sino despues de siete años de penitencia, segun los grados señalados en el Cánon 57 de San Basilio.

El 88 prohibe se dexe entrar en la Iglesia ningun animal, no siendo en viage por una necesidad absoluta de poner á cubierto al que sirve al viajante.

El 90 renueva la prohibicion de orar de rodillas el Domingo, lo que se entiende desde la tarde del Sábado, hasta concluidos los Oficios del Domingo.

El 91 sujeta á la pena de los homicidas á aquellos ó á aquellas que son causa de abortos.

El 92 declara que los que con el nombre de *matrimonio* roban mugeres, ó prestan su auxilio á sus raptores, sean depuestos si son Clérigos, y excomulgados siendo legos.

Digitized by Google

El 93 condena los matrimonios de aquellos ó aquellas que no tienen certidumbre de la muerte de sus mugeres, ó de sus maridos, y manda que si despues de semejantes casamientos vuelve el marido, le reciba su muger.

SIG. VII.

El 94 prohibe, con pena de excomunion, hacer los mismos juramentos que hacen los gentiles.

El 95 expresa, que los hereges, cuyo bautismo se haya juzgado por bueno, sean admitidos en la Iglesia, haciendo por escrito la abjuracion de sus errores, y se les dará el sello del Espíritu Santo con la uncion del santo crisma en la frente, en los ojos, en las narices, en la boca y en los oidos; pero aquellos cuyo bautismo no se ha considerado válido, como los Eunomianos, los Montanistas, los Sabelianos, y los Paulianistas, serán tratados como los Paganos, esto es, se les hará catecúmenos y se les bautizará despues.

El 96 dice, que estando prohibida toda vanidad á los que han prometido en el bautismo imitar la pureza de vida de Jesu-Christo, se les prohibe con pena de excomunion el rizarse el cabello con artificio por temor de que escandalizen á los débiles.

El 97 prohibe á los maridos habitar con sus mugeres en el recinto de las Iglesias, ó el profanarlas de ninguna otra manera.

El 98 prohibe casarse con la novia de otro mientras este vive.

El 99 prohibe con pena de excomunion el conformarse con la costumbre que tenian los Armenios de ofrecer á los Sacerdotes carnes cocidas en el recinto de las Iglesias, á imitacion de los judíos.

El 100 prohibe baxo de la misma pena pintar cosas deshonestas que solo sirven para corromper los corazones, y excitar á sensualidades vergonzosas.

El 101 dispone, que los que quieran recibir la Eu-

ca-

Digitized by Google

caristia, la reciban en las manos puestas en forma de cruz, una sobre otra, y no en un vaso de oro ó de alguna otra materia, no habiendo materia tan preciosa, como la del cuerpo del hombre que es el Templo de Jesu-Christo. SIG. VII.

El 102 recomienda á los que están puestos para atar y desatar los pecados el exercer su ministerio con prudencia y sabiduría, el considerar bien la enfermedad y aplicarla las medicinas convenientes, exâminar si la penitencia es sincéra, el proporcionarla á la calidad del pecado, y á las fuerzas del penitente, y conformarse con las reglas dadas sobre este punto por San Basilio en su carta á Amphiloquio. Estos son los Cánones del Concilio *in Trullo*, los quales firmó el primero el Emperador con Cinabrio por un privilegio anexo á su dignidad. Dexaron en blanco el espacio en que el Papa habia de firmar; despues firmaron los quatro Patriarcas, y en seguida todos los Obispos del Concilio. *Reg. tom. XVII. Lab. tom. VI. Hard. tom. III.*

Concilio de la Gran Bretaña, año de 692.

Este Concilio compuesto de casi todos los Obispos de Inglaterra lo convocó el Rey Ina para reunir á los Bretones con los Saxones, que aunque christianos unos y otros no dexaban de diferenciarse en muchas costumbres, como en la Pasqua &c. *Beda, Pagi.*

Concilio de Bacanceld, Bancanceldense, *año de 692 ó 694.*

Bacanceld, ó Bacendel, ó Beccanceld es un pueblo en Inglaterra, en el Condado de Kent. Witredo, Rey de Kent, que ascendió al trono el año 692 ó 694.

694, hizo inmediatamente juntar un Concilio numeroso en Bacanceld, al que asistió personalmente con
SIG. VII. San Britoaldo, Arzobisdo de Cantorbery, Thobias, Obispo de Rochester, múchos Abades, Abadesas, Sacerdotes, Diáconos y Señores, tratóse en él del reparo de las Iglesias del Condado de Kent. El Rey habló con dignidad, y prometió solemnemente la conservacion de la libertad, y de la inmunidad de las Iglesias y de los Monasterios. *Angl. I. Mansi tom. I. col.* 519.

Décimosexto Concilio de Toledo, año de 693.

Celebróse este Concilio el dia 2 de Mayo del año 693, concurriendo á él cincuenta y nueve Obispos, cinco Abades, y tres Diputados de Obispos ausentes. El Rey Egica asistió en persona, acompañado de diez y seis Condes. Leyóse desde luego el escrito que presentó á los Obispos, que contenia las materias de que debian tratar en su junta, despues de lo qual hicieron segun su costumbre una larga profesion de fé, á la que siguieron trece Cánones.

El 1.° contiene, que los judíos que se conviertan sean exéntos de las contribuciones que acostumbraban pagar al fisco; pero confirmó las leyes promulgadas ántes contra los de esta nacion que se mantenian pertinaces.

El 2.° se dirige contra las reliquias de idolatría, esto es, contra los que daban culto á las piedras, fuentes árboles, que observaban los agüeros, ó usaban de encantos.

El 3.° separa para toda la vida del gremio de los christianos á los que pecan contra la naturaleza, y los condena á cien azotes, á ser rapados por infamia, y desterrados para siempre, con prohibicion de concederles la

co-

comunion, sino á la hora de la muerte, y despues de haber hecho dignos frutos de penitencia.

El 4.° priva por dos meses de la comunion al que haya querido matarse por espíritu de desesperacion. SIG. VII.

El 5.° ordena que los Obispos gasten en reparos la tercera parte de las rentas de las Iglesias rurales. Les prohibe exîgir cosa alguna de las Parroquias de sus Obispados *pro Regis inquisitionibus*; y finalmente les prohibe conferir muchas Iglesias á un mismo Sacerdote, y manda unir á otras las que tuviesen menos de diez siervos.

La palabra *inquisitio Regis*, significa un tributo que las Iglesias estaban obligadas á pagar al Rey quando lo pedia. Y como sucedia algunas veces que los Obispos exîgian de sus Iglesias esta clase de tributos con diferentes pretextos, además de la tercera parte de las rentas que cobraban de ellas, el Concilio les prohibe estos abusos, y quiere que se contenten con el tercio de las rentas de sus Iglesias, como suficientes, sea para los reparos, sea para las demás necesidades que los Obispos pretestaban, como quando eran llamados á la Corte ó al exército, ó al Concilio, ó que era necesario recibir al Rey, adornar los templos &c.

El 6.° quiere, que no se emplee para la consagracion sino un pan entero blanco, hecho expresamente y de un tamaño mediano, pues no debe cargar el estómago, no estando destinado sino para sustento del alma.

Este Cánon tiene por objeto el corregir un abuso que se habia introducido entre algunos Sacerdotes de España, los quales en vez de preparar con cuidado los panes destinados á la consagracion, se contentaban con su pan ordinario, del qual cortaban una torteza en redondo y la ofrecian en el Altar.

El

El 7.º ordena que dentro de los seis meses despues de la celebracion de un Concilio, publique cada Obis-
SIG. VII. po los reglamentos de él en su Sínodo, compuesto de los Abades, de los Sacerdotes, y de todo el Clero con el pueblo de la Ciudad Episcopal.

El 8.º manda que en todas las Iglesias Catedrales y en las Parroquias rurales, se ofrezca todos los dias el sacrificio por el Rey y la familia Real, á excepcion del dia del Viernes Santo, en que los Altares están descubiertos, y en el qual no es lícito á nadie decir Misa. Contiene tambien diversos reglamentos para la seguridad de los hijos de los Reyes.

El 9.º se dirige contra Sisberto, Arzobispo de Toledo, que habia violado el juramento de fidelidad hecho al Rey Egica, conspirando con otros muchos para que perdiese el Reyno y la vida. Fue depuesto, privado de todos sus bienes, y entregado en poder del Rey, quien le condenó á carcel perpetua. El Concilio le condenó además á no recibir la comunion sino á la muerte si el Rey no le perdonaba.

El 10 pronuncia tres veces la pena de anatéma contra los que intentan quitar la vida á los Reyes y entran en alguna conspiracion contra ellos, ó contra el Estado; y los reduce así á ellos como á sus descendientes á la condicion de esclavos.

El 11 no contiene sino votos por la prosperidad del Rey Egica, y por los que se mantuviesen fieles á él.

El 12 pone en lugar de Sisberto á quien acababan de quitar el Obispado de Toledo, á Felix, Obispo de Sevilla, cuya Silla confirieron á Faustino, Obispo de Braga, poniéndole por succesor á Felix, Obispo de Portugal.

El 13 manda, que los Obispos de la provincia de Nar-

Digitized by Google

Narbona que no habian podido asistir al Concilio á causa de la peste, firmasen sus decretos en un Concilio que juntasen en Narbona. El Concilio dá un decreto para confirmar el Concilio de Toledo. *Ibid. Aguirre, Concil. Hispan. tom. IV.* SIG. VII.

Décimoseptimo Concilio de Toledo, año de 694.

Celebróse este Concilio el dia 9 de Noviembre de 694 en la Iglesia de Santa Leocadia, situada en uno de los arrabales de Toledo. Hallóse presente el Rey Egica con un gran número de Obispos, cuyas subscripciones no nos han quedado. Estableció ocho Cánones.

El 1.º ordena, que ántes de tratar de los asuntos particulares en los Concilios, se ayune tres dias en honra de la Santísima Trinidad, y que durante ellos se trate de la fé, de la correccion de los Obispos, y de las demás materias espirituales, sin que sea lícito á ningun secular el asistir.

El 2.º expresa, que desde el principio de Quaresma hasta el Jueves Santo esté cerrado el Bautisterio, y sellado con el sello del Obispo, sin que lo puedan abrir sino en caso de grande necesidad; que en el mismo dia del Jueves Santo se desnuden los Altares, y se cierren las puertas de la Iglesia, no siendo conveniente el dexarlas abiertas en los dias en que no se celebra el sacrificio.

El 3.º trae que cada Obispo practique la ceremonia de lavar los pies de los hermanos el Jueves Santo para conformarse con el exemplo de Jesu-Christo.

El 4.º prohibe á los Sacerdotes el emplear en uso propio los vasos sagrados ó los ornamentos de la Iglesia, venderlos ó disiparlos, só pena de privacion de

Digitized by Google

la comunion, y de reponerlos á su costa.

SIG. VII. El 5.° prohibe decir Misas de Difuntos por los vivos con la intencion de causarles la muerte, só pena de deposicion al Sacerdote, de cárcel perpetua, y de excomunion hasta la muerte, así contra él como contra el que le ha ya excitado á cometer este sacrilegio.

Habia en España Sacerdotes tan impíos é ignorantes, que celebraban Misas de Difuntos y las aplicaban á los vivos, con el fin de que muriesen en fuerza de esta aplicacion, y en la creencia de que lo conseguirian. Este Cánon se formó contra esta impía y sacrílega supersticion.

El 6.° renueva la costumbre de hacer cada mes letanías ó rogativas públicas por la salud del Rey, el bien del Estado, y la remision de los pecados del pueblo.

El 7.° prohibe con graves penas quitar la vida á los hijos del Rey, y sus bienes despues de su muerte, y extiende esta prohibicion respecto á la Reyna en caso de que sobreviva al Rey.

El 8.° condena á todos los judíos de España á ser despojados de sus bienes y reducidos á perpetua servidumbre, con la condicion de que aquellos de quienes sean esclavos no les permitan practicar sus ceremonias, y que les quiten sus hijos á la edad de siete años, para que se les crie christianamente, y se les case despues con christianos. Dió lugar á este Cánon la conspiracion bien averiguada de muchos judíos de España contra el Estado, y contra los christianos. El Rey Egica dió tambien un edicto para confirmar estos Cánones. *Ibid.*

Con-

Digitized by Google

Concilio de Berghamstede en Inglaterra, Bergamstedense, *año de 696.* SIG. VII.

Britoaldo, Arzobispo de Cantorbery, asistido de Gibmondo, Obispo de Rochester y de diferentes órdenes eclesiásticas de la nacion, presidió en este Concilio. Witeredo, Rey de Kent, asistió tambien acompañado de muchos Señores. Se establecieron veinte y ocho Cánones.

El 1.° declara que la Iglesia gozará de sus derechos, du sus rentas; que se harán rogativas por el Rey, y que se obedecerá voluntariamente á sus órdenes.

El 2.° dispone que la mùlta por contravenir á los derechos de la Iglesia será de cincuenta sueldos, como por la infraccion de los derechos del Rey.

El 3.° 4.° 5.° 6.° y 7.° mandan que los adúlteros legos sean puestos en penitencia y excomulgados. Si son extrangeros se les echará del pais. Los nobles, convictos de este delito, pagarán una multa de cien sueldos, y los aldeanos cincuenta; y que si un Eclesiástico incurre en esta falta y se corrige de ella, pueda permanecer exerciendo las funciones de su Ministerio, con tal que no haya diferido maliciosamente el dar el bautismo, y que no se embriague.

El 8.° y el 9.° permiten á un tonsurado que no observa su regla, esto es, á un Monge el pasar á otra parte siempre que halle alguno que le reciba, y á un esclavo manumitido delante del Altar, gozar de la libertad con derecho de succeder como las personas libres.

El 10, 11, 12, 13 y 14 prohiben con multa pecuniaria ó castigo corporal, el trabajar ó viajar los Domingos. Iguales penas imponen á los que ofrecen alguna cosa á los demonios.

Digitized by Google

El 15 y el 16 disponen que si el amo dá á comer carne á su esclavo en un dia de ayuno, el esclavo se-
SIG. VII. rá puesto en libertad; pero que si el esclavo la come por su propia voluntad, pagará una multa de seis sueldos, ó será azotado con varas.

El 17 expresa que la palabra del Obispo y del Rey valdrá como un juramento.

El 18 resuelve que los Abades acusados é interrogados, prestarán como los Sacerdotes y los Diáconos juramento ante el Altar, en estos términos: digo la verdad en Jesu-Christo, y no miento.

El 16 prescribe que los demás Clérigos tomen consigo quatro personas para purgarse por juramento, el qual harán baxada la cabeza, con una mano puesta sobre el Altar, y la otra levantada.

El 20 dice que los extrangeros se purguen solos haciendo juramento sobre el Altar.

El 21 dispone que los Paganos comparezcan con quatro personas, y juren en su presencia con la cabeza baxa delante del Altar.

El 22 ordena que la Iglesia conozca de las causas de los dependientes del Obispo.

El 23 resuelve que si alguno acusa á un esclavo de la Iglesia, su amo podrá purgarle con solo su juramento, con tal que este esclavo haya recibido la Eucaristía, pero si jamás la ha recibido estará obligado á dar fianza, ó á sujetarse á la pena de azotes. Los demas Cánones prescriben castigos contra los ladrones, los vagamundos &c. *Reg. tom. XVII. Labb. tom. VI. Hard. tom. III. Angl. tom. I.*

Concilio de Utrecht, Trajectense, *año de* 697.

San Wilebrodio, Arzobispo de Utrecht, presidió este Concilio, en que se determinó enviar Misioneros á las provincias vecinas. Marcelino refiere sus Actas en la vida de San Swibert, *apud Surium, die prima Martii. Hard. I.* SIG. VII.

Concilio de Aquiléa, año de 698.

Este Concilio se halla considerado como ilegítimo en las colecciones ordinarias, pues solo lo ponen en ellas como un Conciliábulo de algunos Obispos cismáticos que no admitian el Concilio de Calcedonia por haber condenado los tres capítulos; siendo así que debe mirársele al contrario como un Concilio legítimo que en vista de las representaciones del Papa Sergio renunció únicamente el cisma que tenia á los Obispos de Istria, separados de la Iglesia Romana desde el tiempo del Papa Pelagio I.º que fué consagrado en el mes de Abril del año 555. Puede esto verse en Beda, *lib. de sex ætatibus, en 2 anetti, del regno de Longob. Arte de verificar las datas, pag.* 189.

Concilio de Worsmes, Worsmatiense, *dcia el año de* 700.

En él se establecieron doce Cánones sobre la disciplina, de los quales el primero prohibe dar la comunion, aun en el artículo de la muerte á los que no hayan podido probar una acusacion intentada por ellos contra un Obispo, un Sacerdote, ó un Diácono. *Hartzeim. tom. I. El arte de verificar las datas pag.* 189.

CON-

Digitized by Google

CONCILIOS DEL SIGLO VIII.

SIG. VIII.

Concilio de Inglaterra, año de 701.

Celebróse este Concilio reynando Alfredo, y siendo Bertoldo Arzobispo de Cantorbery: en él se armaron nuevos lazos á San Wilfridio, Arzobispo de Yorck, que apeló de semejante proceder al Papa Juan VI.°, y de esta suerte triunfó de la malicia de sus enemigos. *Reg. XVII. Lab. VI. Hard. III. Angl. I.*

Décimooctavo Concilio de Toledo, Toletanum, *año de 701 ó 704.*

Witiza, Rey de España, juntó este Concilio en la Iglesia de San Pedro, cerca de Toledo, para el gobierno de su Reyno, por cuyo motivo convocó á él á los Señores de su Corte, y á los Obispos de España, pero las Actas y Cánones de este Concilio no han llegado hasta nuestros tiempos. Créese comunmente que esto nace de que se hicieron en él bastantes reglamentos contrarios á la piedad y á la disciplina de la Iglesia. Baronio piensa distintamente, y dice que habiéndose mostrado Witiza un Príncipe bueno y religioso al principio de su Reynado, no hay apariencia alguna, de que hiciese formar reglamentos contrarios á la Religion y á la piedad de este Concilio, congregado por su órden. Es pues mucho mas probable que estos reglamentos aunque buenos y prudentes se abolieron en adelante por mandato del Príncipe mismo que los habia hecho establecer, porque habiendo mudado su primer modo de pensar, y vivido de un modo licencioso y tiránico no quiso tener estos testi-

gos

Digitized by Google

gos mudos, que hubieran depuesto contra él, si los hubiese dexado subsistir.

Concilio de Nestrefield, Nestfieldense, *en Inglaterra, año de* 703.

Este Concilio se juntó tambien contra San Wilfridio, que apeló de él igualmente á Roma, donde ya habia sido absuelto y restablecido. *El arte de verificar las fechas, pag.* 189.

Concilio de Roma, año de 704.

Túvose este Concilio en tiempo del Papa Juan VI.º en el qual fue absuelto de nuevo San Wilfridio, y devuelto á su Iglesia.

Concilio de Nid, Niddanum, *año de* 705.

Congregóse este Concilio cerca del rio Nid, en el Northumberland, en el Pontificado de Juan VII.º y en tiempo de Alfredo, Rey de los Northumbrios. Los Obispos Ingleses se reconciliaron en él con San Wilfridio, el qual fué al fin restablecido en su Iglesia de Yorck. El Papa escribió acerca de esto á los Reyes Alfredo y Ethelredo, este último era Rey de Mercia, ó de los Ingleses Occidentales. *Reg. XVII. Labb. VI. Hard. III. Angl. I.*

Concilio de Aderbourn, Ardebournense, *año de* 705.

Se hace mencion de este Concilio en el instrumento de las donaciones que se hicieron al Monasterio de Malmesbury, y á otros dos por San Adelmo, Obispo de

Digitized by Google

de Schirburry. El río, junto al qual se tuvo este Concilio, se llama *Noddre* ó Noddoris en la Escritura del
SIG. VIII. Rey Athelstan, hoy le llaman Aderbourn. *Ibid.* y *Mansi tom. I. col.* 525.

Concilio de Mercia, ácia el año de 705.

Celebróse este Concilio reynando Ina para dividir el Reyno de Mercia, ó de los Ingleses Occidentales en dos Diócesis. Hablan de este Concilio Fabricio Tusco, y Guillermo de Malmesbury en la vida de San Adelmo. Juntóse otro Concilio en 208 en tiempo del mismo Rey en un parage de su Reyno que ya no sabemos, con motivo de una necesidad imprevista de sus Estados. *Ibid.*

Concilio de Alne, Alnense, en Inglaterra, *año de* 709.

San Egwino, Obispo de Worchestre, obtuvo la convocacion de este Concilio, al que asistieron Wrifbaldo, Arzobispo de Cantorbery, y San Wilfridio, Arzobispo de Yorck, confirmóse en el la ereccion del Monasterio de Evescham, en el qual San Evigno puso Monges Bededictinos. *Angl. I.*

Concilios de Londres, año de 712 *ó* 714.

Uno de Estos Concilios tuvo por objeto el culto de las imágenes, y el otro el restablecimiento de la paz. *Ibid.*

Concilios de Constantinopla, año de 715.

Hubo dos Concilios en Constantinopla en el año

Digitized by Google

año 715. En el primero que se celebró en el mes de Agosto en presencia del Sacerdote Miguel Aprocrysiario de la Santa Sede, se trasladó á German Metropolitano de Cycica á la Silla de Constantinopla con consentimiento del Clero, del Senado y del pueblo. *Mansi tom. I. col.* 541. SIG. VIII.

El 2.° Concilio lo juntó el mismo año el Patriarca German contra los Monothelitas, y en favor del Concilio de Calcedonia. Por esto parece que este Concilio se halla mal colocado en el año 714 en las colecciones ordinarias, pues no habiendo el Patriarca San German ascendido á la Silla de Constantinopla sino en 715 no pudo tener allí un Concilio en 714.

Concilio de Roma, año de 721.

Juntó este Concilio el Pontífice Gregorio II.° el dia 5 de Abril de 721, concurrieron á él veinte y dos Obispos, comprehendiendo en ellos tres extrangeros, es á saber, Sindenado de España, Sedulio de Inglaterra y Fergustio de Escocia. Los matrimonios *ilícitos* con mugeres consagradas á Dios, dieron motivo á la convocacion de este Concilio, el qual opinó que todos los que se hallasen reos de este delito serian anatematizados, en fuerza de lo qual pronunció el Papa delante del cuerpo de San Pedro la sentencia de condenacion en once artículos, imponiendo en ella la pena de anatema al que se casase con una Sacerdotisa, esto es, con aquella cuyo marido hubiese sido ordenado de Sacerdote, estándola prohibido el volverse á casar aun despues de la muerte de su marido; con una Diaconisa, una Religiosa, con su comadre, con la muger de su hermano, su sobrina, la muger de su padre ó de su hijo, su prima, y con su parienta ó su

Digitized by Google

allada; y al que hubiese robado una viuda, ó una doncella. Tambien anatematizó á los que consultan
SIG. VIII. á adivinos ó hechiceros, ó que usan de ligamentos. A los que en perjuicio de las Letras Apostólicas se apoderan de las huertas ó sitios pertenecientes á la Iglesia; á un llamado *Adriano*, y á una Diaconisa llamada Epifania que se habian casado no obstante el juramento que uno, y otro habian hecho, á los que habian tenido parte en este casamiento, y á los Clérigos que se dexan crecer el pelo.

El mismo Pontífice juntó además otro Concilio en Roma en el año 724 con motivo de un Monge de gran reputacion llamado Corbiniano, á quien ordenó de Obispo con facultad de predicar en *todas* partes, y que no habiendo podido exônerarse del peso de la dignidad Episcopal, como lo deseaba, pasó á Baviera, y estableció su Silla en Trisingue.

Se cree asimismo que este Pontífice tuvo un Concilio en Roma en el año 726 para la defensa del culto de las imágenes, como lo manifiesta la carta del Papa Adriano I.º á Carlo Magno.

Gregorio XIII celebró otro sobre igual asunto y en la misma Ciudad el año 732, concurrieron á él noventa y tres Obispos con los Sacerdotes, los Diáconos, todo el Clero de Roma, los Nobles, los Cónsules y lo restante del pueblo. Se mandó en él que qualquiera que despreciase la costumbre de la Iglesia tocante á la veneracion de las Santas Imágenes, sea quitándolas, destruyéndolas, profanándolas, ó sea hablando de ellas con menosprecio, seria privado del Cuerpo y Sangre de Jesu-Christo, y separado de la Comunion de la Iglesia. Las actas de este Concilio se han perdido, y no sabemos mas de ellas que lo que Anastasio refiere en la vida de Gregorio III.º

Reg.

Digitized by Google

Concilio de Constantinopla, año de 730.

Juntó este falso Concilio el Emperador Leon el dia 7 de Enero, y expidió en él un decreto contra las Imágenes. Quiso mover á San German, Patriarca de Constantinopla á que lo firmase, y por no haber querido este Santo le echó de la Ciudad.

Concilio de Roma, año de 731.

El Papa Gregorio III.º tuvo este Concilio, cuyo objeto fué el Sacerdote Jorge, el qual habiendo sido encargado de llevar una carta de este Pontífice á los Emperadores Leon, y Constantino para moverles á que cesasen en perseguir á las Santas Imágenes, habia vuelto sin haberse atrevido á entregarla. Gregorio queria deponerle; pero á ruego de los Obispos se contentó con imponerle una penitencia, y le volvió á enviar á llevar la carta á los Emperadores. Jorge fué arrestado por los Oficiales Imperiales en Sicilia, y puesto en la cárcel, donde se mantuvo cerca de un año. A este enviado le llaman Gregorio *las colecciones de los Concilios*; pero el autor del *Arte de verificar las fechas* le dá el nombre de Jorge, siguiendo á Muratori.

El mismo Papa celebró otro Concilio en Roma el dia primero de Noviembre del mismo año en favor de las Santas Imágenes, si creemos al P. Mansi. La razon que dá es que Antonio Patriarca de Grado, asistió á este Concilio, lo que prueba entre otras cosas, es preciso reconocer dos Concilios celebrados este año en Roma con el Papa Gregorio III.º pues

Atanasio el Bibliotecario nos dice en las Vidas de los Pontífices, que el Concilio Romano á que asis-
SIG. VIII. tió Antonio es posterior á aquel en que se castigó al Sacerdote Jorge por haber desempeñado mal su legacion en Constantinopla. Fuera de esto el Papa Gregorio electo en el mes de Marzo del año 731, dá gracias á Dios por su exáltacion en el Concilio en que se trató de la causa del Sacerdote Jorge, lo que supone que este Concilio se tuvo poco tiempo despues de su elevacion al Pontificado. Así raciocina el P. Mansi, pero si su argumento prueba que no hay que confundir en uno solo los dos Concilios mencionados, no prueba de ninguna manera que se tuviese el mismo año. Y así el segundo á que *asistió* Antonio de Grado no se tuvo sino en el dia primero de Noviembre de 732, como lo acredita la carta convocatoria de este Concilio, referida por el mismo P. Mansi, pues segun esta carta de Gregorio III.° el Concilio se convocó para el dia primero de Noviembre del año que seguia á la indiccion quince, que equivale al año 732; tomando la indiccion del primero de Septiembre como hacian entónces los Papas, segun lo observa el docto Autor del *Arte de verificar las Datas*, *pag.* 189. *Mansi*, *tom. I. col.* 543.

Concilio de Worchestren, *año de* 738.

En este Concilio confirmaron diez Prelados las donaciones hechas al Monasterio de Wudianduna sito en la misma Diócesis. *Angl. I. pag.* 86.

Concilio de Clovéshoven, Cloveshoviense, *año de* 742.

Este Concilio fué numeroso. Asistió á él Ethel-

bal-

baldo, Rey de los Mercienses, y le presidió Cuthberto, Arzobispo de Cantorbery. En él se hizo un exâmen muy exâcto de todas las cosas necesarias á la religion, se trató del símbolo admitido en Inglaterra desde el orígen del Christianismo, y se confirmaron los privilegios, é inmunidades de la Iglesia. *Ibid.* SIG. VIII.

Concilio de Alemania, Germanicum, *año de* 742.

Congregó este Concilio el dia 21 de Abril de 742 Carlo Magno, Duque y Príncipe de Francia. Halláronse en él siete Obispos de sus Estados, es á saber, San Bonifacio de Maguncia, Burchardo de Virsburgo, Regenfridio de Colonia, Wintano de Buroburgo, Vilebrando de Eichstad, Dadon de Utrecht; y Eddan de Estrasburgo. Su designio en la convocacion de este Concilio era el buscar los medios de restablecer la ley de Dios y la Disciplina Eclesiástica, é impedir que los Fieles fuesen engañados por falsos Sacerdotes, como lo habian sido ántes. A este efecto el Concilio estableció diez y seis Cánones, que otros reducen á siete, segun se hallan en la coleccion del P. Labbe, y en los capitulares publicados por Balucio.

El 1.º confirma los Obispos establecidos por el Arzobispo Bonifacio, á quien se le dá el título de Legado de San Pedro: despues manda, que se tenga todos los años en presencia del Príncipe un Concilio para la reforma de las costumbres, y de la disciplina, y para el restablecimiento de los derechos de la Iglesia; que se restituyan á Iglesias los bienes que las quitaron; que los malos Sacerdotes, los Diáconos, y los demás Clérigos disolutos, no perciban na-

Digitized by Google

nada de las rentas Eclesiásticas, y que al contrario sean degradados y puestos en penitencia.

SIG. VIII. El 2.° prohibe que los Clérigos lleven armas, peleen, y vayan á la guerra contra el enemigo, á no ser que se les haya escogido para celebrar allí Misa, y llevar las reliquias de los Santos, esto es, uno ó dos Obispos con sus Capellanes y sus Sacerdotes. No obstante, cada Comandante podrá llevar consigo un Sacerdote para que juzgue á los que confiesen sus pecados y les dé penitencias. El mismo Cánon prohibe á los Clérigos el cazar ó correr los bosques con perros ó tener neblies, ó alcones.

El 3.° manda, que los Curas estén sujetos á su Obispo, y le den cuenta todos los años en Quaresma de su fé y de todas las funciones de su ministerio. Que estén siempre prontos á recibirle con el pueblo congregado, quando segun los Cánones haga la visita de su Obispado para dar la confirmacion, y que el dia de Jueves Santo reciban de él el nuevo Santo Crisma.

El 4.° prohibe admitir al Ministerio á los Obispos y Sacerdotes desconocidos de qualquier parte que vengan, ántes de la aprobacion del Obispo Diocesano, ó de su Sínodo.

El 5.° ordena á los Obispos, que con el auxilio del Conde defensor de sus Iglesias, limpien el pueblo de Dios de todas las supersticiones gentílicas.

El 6.° expresa, que las personas de uno y otro sexô consagradas á Dios que desde el dia de la fecha del Concilio incurran en el pecado de la carne, sean encarceladas para que hagan penitencia á pan y agúa, que si es un Sacerdote se mantendrá preso dos años despues de haber sido azotado hasta efusion de sangre, y que el Obispo pueda aumentar la pena. Si es un Clé-

Digitized by Google

Clérigo ó Monge, despues de haber sido azotado tres veces, permanecerá un año en la cárcel; que la misma penitencia se impondrá á las Religiosas veladas y se las rapará la cabeza. Por aquí se vé, que todavía no habia costumbre de rapar á las Religiosas al darlas el hábito. SIG. VIII.

El 7.º prohibe á los Sacerdotes y á los Diáconos el llevar capas, ó sayos semejantes á los de los legos, y quiere que lleven casullas, que era el trage comun de los Eclesiásticos. Manda á los Monges y á las Religiosas que hagan observar en sus Monasterios la regla de San Benito. En cumplimiento del primer Cánon de este Concilio el mismo Carlo Magno juntó uno el dia primero de Marzo de 743, en Liptines, sitio Real, que hoy se llama Lestine en el Cambresis, en el qual presidió San Bonifacio de Maguncia. Hinmaro, Arzobispo de Reims, hace mencion de este Concilio en su carta treinta y siete á Rodulfo de Bourges. Estableció quatro Cánones.

El 1.º no es mas que una confirmacion del Concilio precedente, con promesa de parte de todos los Obispos y del Clero de vivir con arreglo á los antiguos decretos Eclesiásticos. Los Abades y los Monges se obligaron tambien igualmente que las Religiosas á observar la regla de San Benito.

El 2.º contiene que el Príncipe á causa de las guerras presentes tome por cierto tiempo una parte de los bienes de la Iglesia á título de precario y de censo para ayudar al mantenimiento de sus tropas, con la obligacion de pagar todos los años á la Iglesia ó á los Monasterios un sueldo, que valdria hoy dia cerca de quince reales de vellon de nuestra moneda, por cada familia; y que quando aquel á quien se haya dado la tierra de la Iglesia llegue á morir vuelva á es-

Digitized by Google

esta, que sin embargo podrá darse de nuevo al mismo, con el título de precario, si esto es necesario
SIG. VIII. para el bien de la Iglesia, y el Príncipe lo mande. Pero el Cánon supone que las Iglesias, y los Monasterios, de quienes el Príncipe tome los bienes á título de precario no experimenten daño del permiso que el Concilio le concede, y quiere que si la Iglesia es pobre se le devuelva su renta integra. Este precario era, pues, una especie de feudo concedido á un Militar para que hiciera el servicio, y solamente durante su vida, como sucedia entónces con todos. Véase el *Diario de los Sabios* del mes de Febrero 1773 pag. 76, y la Disertacion de Mr. Dupuy sobre el dinero de Carlo Magno en el tom. XXVIII *de las* Disertaciones de la Academia de las Instrucciones y Buenas Letras, y el suplemento. *Ibid.*

El 3.° ordena que los Obispos impidan y castiguen los adulterios, los incestos y los casamientos ilícitos. Prohibe asimismo el vender esclavos christianos á los gentiles.

El 4.° renueva la prohibicion de las supersticiones paganas, só pena de quince sueldos de multa. El sueldo era de plata y valia quince reales de vellon de nuestra moneda. A continuacion de estos Cánones se lee una fórmula de abjuracion en lengua Alemana. Dió un escrito de supersticiones las mas usadas entónces con una instruccion sobre los Matrimonios ilícitos, y sobre la prohibicion de celebrar conventículos nocturnos. La mas notable de estas supersticiones es que los pueblos miraban como Santos á todos los difuntos, de donde proviene verosimilmente el orígen de la facilidad que habia habido en aquellos tiempos en honrar con un culto público á muchos Santos dudosos. Algunos AA. dicen hubo un se-

UNIVERSIDAD CENTRAL BIBLIOTECA DE LA FACULTAD DE FILOSOFIA

Digitized by Google

segundo Concilio en Liptine, en 756; pero el P. Pagi en su crítica *ad annum* 745, §. 12, 13, hace ver que en efecto no hubo mas que un solo Concilio allí, que coloca en el año 745, fundándose en la carta nona del Papa San Zacharias á San Bonifacio. SIG. VIII.

Concilio de Soissons, Suessionense, *año de* 744.

Pipino, Príncipe y Duque de Francia, juntó este Concilio el dia 2 ó 3 de Marzo para la parte de la Francia que estaba sujeta. Asistieron á él veinte y tres Obispos con Sacerdotes y otros Clérigos. Pipino estuvo en él con los Principales Señores, los quales firmaron los decretos. Se cree le presidió San Bonifacio de Maguncia, aunque su nombre no se halla en las firmas, y así es que no están enteras. Hizo diez reglamentos, que son casi los mismos que los de los Concilios de Alemania, y del de Liptines.

El 1.º manda se publique en todas partes la fé del Concilio de Nicéa, y las decisiones canónicas de los demás Concilios, para restablecer con mayor facilidad la disciplina Eclesiástica.

El 2.º ordena celebrar todos los años un Sínodo para impedir el progreso de la heregía.

El 3.º expresa, que se han puesto Obispos legítimos en las Ciudades de Francia; que se ha ordenado á Abel de Arzobispo de Reims, y á Ardeberto de Arzobispo de Sens, al juicio de los quales se recurrirá en caso de necesidad. Decide asimismo que los Monges y las Religiosas gocen pacíficamente de sus rentas, y que los Clérigos no sean disolutos; que no lleven vestidos seculares, y no vayan á caza.

El 4.º prohibe á los legos los pecados carnales, los perjurios y los falsos testimonios; manda á los Sacerdotes que hay en las Parroquias, que estén su-

jetos á su Obispo, le den cuenta todos los años en Quaresma de su conducta, le pidan los Santos Oleos
SIG. VIII. y el Santo Crisma, y que le reciban quando vaya á hacer la visita.

El 5.° prohibe recibir Clérigos ó Sacerdotes extrangeros sin haber sido aprobados por el Obispo Diocesano.

El 6.° prescribe á los Obispos el cuidar de la extirpacion del paganismo.

El 7.° manda quemar las cruces que Adalberto habia plantado en los campos. Este Adalberto era Galo de nacion, se titulaba Obispo, y seducia á los pueblos con sus errores y con una piedad hypócrita. Consagraba Iglesias con la advocacion de su nombre, hacia crucecitas y oratorios pequeños en los campos cerca de las fuentes y en otros parages donde juntaba al pueblo con desprecio de los Obispos. Este impostor fué condenado por herege en este Concilio de Soisons con otro llamado Clemente que tambien era seductor.

El 8.° prohibe á los Clérigos tener mugeres en sus casas, como no sean su madre, su hermana ó su sobrina.

El 9.° prohibe, que los legos tengan en su casa mugeres consagradas á Dios, prohibiéndoles igualmente el casarse con la muger de otro viviendo su marido, porque el marido no puede repudiar á su muger sino por causa de adulterio. Por estas últimas palabras parece que los Padres del Concilio creian que el marido tenia libertad de volverse á casar en caso de adulterio cometido por su muger; y con efecto, los Obispos de aquellos tiempos no estaban bastante instruidos de la indisolubilidad del matrimonio.

El 10 dice que el que quebrante las leyes del Con-

ci-

Digitized by Google

cilio será juzgado por el Príncipe, ó por los Obispos, ó por los Condes. *Reg. tom. XVII. Lab. tom. VI. Hard. tom. III.*

SIG. VIII.

Concilio de Roma, año de 744.

El Papa Zachârias, que habia succedido á Gregorio III.° en el año 741, tuvo este Concilio en la Iglesia de San Pedro con quarenta Obispos, veinte y dos Sacerdotes, seis Diáconos, y todo lo demás del Clero de Roma, el año 744, ó segun otros 743. El Papa explicó él mismo los motivos que habia tenido para convocar esta Junta, es á saber, la conservacion de la Fé Orthodoxâ, y de la disciplina Eclesiástica. A este fin hizo los quince Cánones siguientes, que el Concilio aprobó unánimemente.

El 1.° y el 2.° mandan que los Obispos no habiten con mugeres, por no hacer despreciable su ministerio, ordenando lo mismo á los Sacerdotes y Diáconos, permitiéndoles solamente tener consigo á su madre ó á sus parientas mas cercanas.

El 3.°: Que los Clérigos no lleven trages seglares, ni el pelo largo.

El 4.°: Que los Obispos que hayan sido ordenados por el Papa vayan á Roma todos los años el dia 15 de Enero, si no están muy distantes de la Ciudad, pues en este caso bastará que escríban para manifestar su obediencia.

El 5.°: Que el que se haya casado con la muger de un Sacerdote, con una Diaconisa, una Religiosa, ó con su comadre espiritual, sea castigado con la pena de anatéma, y privado del cuerpo y sangre de Jesu Christo; y que ningun Sacerdote pueda comunicar con él só pena de ser depuesto.

Digitized by Google

El 6.°: Que se imponga la misma pena al que se case con su sobrina, su prima hermana, su suegra y su cuñada.

SIG. VIII.

El 7.° anatematiza á los que roban vírgenes ó viudas.

El 8.° anatematiza á los Clérigos y á los Monges que se dexán crecer el pelo.

El 9.° anatematiza á los que celebran fiestas en el primer dia del año al modo que los paganos.

El 10 anatematiza á los que casan sus hijas con judíos, ó les venden esclavos christianos.

El 11 dispone que las órdenes se confieran en las quatro Temporas, y que los Obispos no puedan ordenar á un Clérigo extrangero sin letras *dimisorias* de su Obispo Diocesano.

El 12 previene que si los Eclesiásticos tienen algunas diferencias entre sí, sean juzgados no por seglares, sino por Obispos, y las de los Obispos por el Papa. Asimismo que si el Clérigo sabe que su Obispo está indispuesto contra él, puede, segun los Cánones, acudir ante el Obispo mas cercano, y si no se quisiese deferir á la sentencia de éste, se lleve el asunto á la Santa Sede. Este Cánon se ha de entender de los Obispos de Italia.

El 13 prohibe al Obispo, al Sacerdote y al Diácono que quando van á celebrar los Santos Misterios usen de bastones, ó que tengan cubierta la cabeza estando en el altar.

El 14 resuelve que despues que el Obispo ó el Sacerdote haya dicho la oracion del principio de la Misa no debe dexar el altar, ni hacer acabar la Misa por otro, sino proseguir hasta el fin, só pena de suspension de la comunion del cuerpo y sangre de nuestro Señor Jesu-Christo.

El

Digitized by Google

El 15 renueva la prohibicion que el Papa Gregorio II.° habia decretado en un Concilio celebrado en Roma el año 721, de los matrimonios entre parientes en los grados prohibidos, y con personas consagradas á Dios. El Papa Zachárias añade: „que estaba enterado de que el Pontífice San Gregorio habia permitido á los pueblos de Germania al principio de su conversion el contraher matrimonios en el quarto grado de parentesco; pero que no habia hallado nada sobre esto en los Archivos de la Iglesia Romana.“ *Ibid.* SIG. VIII.

Concilio de Alemania, año de 745.

San Bonifacio, que despues fué Arzobispo de Maguncia, presidió en este Concilio como Legado de la Santa Sede. Exâminóse en él á muchos Clérigos hereges seducidos por Adalberto y Clemente, y fué depuesto Gevilieb de Maguncia, que habia cometido un homicidio. *Reg. XVII. Lab. VI. Hard. III.*

Concilio de Roma, año de 745.

El Papa Zachárias, asistido de siete Obispos, de diez y siete Sacerdotes, y del Clero de Roma, depuso en este Concilio el dia 25 de Octubre á Adalberto y Clemente del Sacerdocio con anatéma. Se condenaron al fuego los escritos del primero, como impíos é insensatos. Este Adalberto, que tambien se halla nombrado Adelberto y Aldeberto, era de nacion Francés. Hizo ordenarse de Sacerdote por dinero, y no cesó de engañar al pueblo con sus embustes y visiones ridículas. Hacia creer que un Angel del Cielo le habia traido unas reliquias, por medio de las quales po-

Digitized by Google

podia alcanzar de Dios todo lo que pedia; que era igual á los Apóstoles; que sabia los pecados de los
SEG. VIII. que iban á confesarse con él ántes de su confesion, y que no era necesario que se confesasen de ellos, porque les estaban perdonados. Le parecia mal que fuesen á Roma á visitar los sepulcros de los Apóstoles; no queria consagrar ninguna Iglesia en honra de Dios, y consagraba altares en su propio nombre. Puede esto verse en la carta que acerca de ello escribió San Bonifacio al Papa Zachârias; en ella se ve tambien que Clemente despreciaba los Cánones de los Concilios, y los Escritos de los Padres; que queria introducir el Judaismo entre los Christianos, diciendo que el hermano podia casarse con la viuda de su hermano; y que Jésu-Christo quando descendió á los Infiernos sacó de ellos á todos los condenados, &c. *Ibid.*

Concilio de Roma, año de 745.

Habiendo San Bonifacio de Maguncia movido á Carlo Magno á que hiciese celebrar un Concilio para exâminar en él á muchos Clérigos hereges que habian sido seducidos por Adalberto, condenado en el Concilio de Soissons, escribió dos cartas al Papa Zachârias, en que le rogaba escribiese al Príncipe Carlo Magno para que mandase prender á Adalberto, y Clemente, dos impostores, de quienes referia las malas costumbres y los errores.

Adalberto daba sus uñas y su pelo para que los llevasen y honrasen con las reliquias de San Pedro; y quando alguno iba á confesarse con él le decia que no necesitaba acusarse de sus pecados, porque él sabia los mas ocultos pensamientos, y que podia volverse á su casa seguro de haber recibido la absolucion.

Digitized by Google

cion. Clemente por su parte desechaba los Cánones, los Concilios, y los Escritos de los Padres; sostenia que podria ser Obispo aunque hubiese tenido dos hijos de un adulterio; que era lícito á un Christiano el casarse con la viuda de su hermano; que quando Jesu-Christo descendió á los Infiernos habia sacado de ellos á todos los condenados, aun á los idólatras; y proferia otros muchos errores sobre la predestinacion. Habiendo el Papa Zachârias leido las cartas de San Bonifacio, que le habia llevado el Sacerdote Deneardo, congregó un Concilio en Roma, en que se hallaron presentes siete Obispos, diez y siete Sacerdotes, los Diáconos, y todo el Clero. Adalberto y Clemente fueron depuestos y anatematizados con todos sus sectarios. El Papa Zachârias envió las Actas del Concilio á San Bonifacio con una carta, su fecha el dia último de Octubre del mismo año de 745. *Ibid.* SIG. VIII.

Concilio de Alemania, año de 747.

Juntó este Concilio, por órden de Carlo Magno, San Bonifacio, Arzobispo de Maguncia. En él se recibieron los quatro Concilios generales. *Pagi, ad hunc annum.*

Concilio de Cloveshou en Inglaterra, Cloveshoniense, *año de 747.*

Cuthberto, Arzobispo de Cantorbery, tuvo este Concilio ácia el principio de Septiembre del año 747, y en él se halló otro Obispo de la Nacion Inglesa. Ethelbaldo, Rey de los Mercienses, asistió en persona con los Señores del Reyno. Leyóse la carta de San

Digitized by Google

San Bonifacio al Arzobispo Cuthberto, y las dos cartas del Papa Zachârias á todos los habitadores de la
sig. VIII. Gran Bretaña, para moverles á que reformasen sus costumbres; y habiendo los Obispos conferenciado entre sí acerca de la necesidad de cumplir con las obligaciones de su ministerio, para servir de exemplo á los demás, compusieron los treinta Cánones siguientes.

1.° Los Obispos cumplirán con zelo y vigilancia con su obligacion, y con todas las funciones de su ministerio. Se emplearán mas en el servicio de Dios que en los negocios seculares, y se aplicarán á formar las costumbres de los pueblos confiados á su cuidado, con sus instrucciones y con sus exemplos.

2.° Aunque separados unos de otros por los límites de sus Diócesis, estarán unidos con los vínculos de la paz y de la caridad.

3.° Cada año visitarán sus Obispados, y trabajarán en destruir las reliquias de las supersticiones gentílicas.

4.° Advertirán á los Abades y Abadesas que vivan conforme á sus Constituciones, y que dén buen exemplo á los Monges y á las Religiosas que están baxo de su direccion.

5.° No procederán con negligencia con los Monasterios de que los seglares se hayan apoderado violentamente. Harán la visita de ellos, siendo necesario, y cuidarán de que haya allí un Sacerdote, á fin de que sus habitadores no carezcan de las cosas que se necesitan para la salvacion.

6.° No ordenarán Sacerdotes, Clérigos, ni Monges, sin haberse enterado ántes de la bondad de su vida, de su doctrina, y de su capacidad.

7.° Se tendrá cuidado en los Monasterios, así de hom-

Digitized by Google

hombres como de Religiosas, de que se lea, y que haya allí escuelas para la enseñanza de la juventud, á fin de que la Iglesia pueda en sus necesidades sacar de ella utilidad. SIG. VIII.

8.° Los Sacerdotes dexarán los negocios seculares para dedicarse enteramente al servicio de la Iglesia, al oficio del altar, y al culto Divino. Cuidarán de la Casa de Oratorio y de sus ornamentos; se emplearán en la lectura, en la oracion, en la celebracion de Misas, en el canto de los Psalmos; prestarán servicio á los Abades y Abadesas; corregirán y advertirán á los que están baxo de su direccion, y les encaminarán á la virtud, tanto con sus exemplos como con sus palabras.

9.° Predicarán la palabra de Dios, y administrarán los Sacramentos en todos los lugares de su dependencia, guardándose de escandalizar á los legos ó á los Monges con excesos en el vino, con demasiado apego al luxo, ó con alguna conversacion poco decente.

10. No solamente aprenderán el Símbolo, la Oracion Dominical, las Oraciones de la Misa, las del Bautismo, y las ceremonias que se observan en la administracion de los Sacramentos, sino que las explicarán tambien en lengua vulgar á aquellos que les están encomendados.

11. Las funciones Sacerdotales se exercerán del mismo modo en todas partes, y se guardará tambien la uniformidad en la administracion del bautismo. A los que se presenten á recibirlo se les instruirá de lo que es preciso saber, y se enseñará á los que sirven de padrinos á los niños lo que es renunciar al diablo y á sus pompas, y qual es la fé que deben profesar.

12. Quando los Sacerdotes celebren el Oficio Di-

Digitized by Google

vino no declamen de un modo teatral, sino canten modesta y simplemente, segun la costumbre de la
SIG. VIII. Iglesia. Los que no pueden cantar se contentarán con pronunciar leyendo.

13. Se guardarán las fiestas de todo el año el mismo dia en que las señala el Martirologio Romano, y segun el rito de la Iglesia Romana.

14. Se celebrará el Domingo en todas partes, de modo que se emplee únicamente en el servicio Divino. Todos los Abades y Sacerdotes estarán aquel dia en su Iglesia para celebrar los Santos Misterios, á ménos de que no estén obligados á ausentarse por causas indispensables. Lo mismo sucederá en las demás fiestas mayores en que el pueblo se junta en la Iglesia á oir la palabra de Dios.

15. Se cantarán las siete Horas Canónicas del dia y de la noche, guardando en todas partes un método uniforme en la Psalmodia ó canto de los Psalmos; y no se mezclarán en el rezo de los Oficios otras oraciones que las que están sacadas de las Escrituras, ó dispuestas para el uso de la Iglesia Romana. En las oraciones que los Eclesiásticos y los Monges ó Religiosas hagan para sí mismos, añadirán para los Reyes, y para todo el pueblo christiano.

16. Las Rogativas ó Letanías se harán por el Clero y por el pueblo con mucha reverencia el dia 25 de Abril, esto es, el dia de San Marcos, y tres dias ántes de la Ascension. En estos dias se ayunará hasta la hora de Nona, se celebrará la Misa, y se llevarán en procesion la Cruz y las Reliquias de los Santos, sin poder mezclar cantos profanos con estas ceremonias.

17. La fiesta de San Gregorio se celebrará en su dia, y la de San Agustin, su discípulo, el 26 de Ma-

Digitized by Google

Mayo. En estos dos dias se abstendrán de obras serviles; y en las Letanías se rezará despues del nombre de San Gregorio el de San Agustin, Padre y Doctor de los Ingleses. SIG. VIII.

18. Los ayunos de las quatro Temporas se observarán en el mismo dia, y en igual modo que las observa la Iglesia Romana, y se cuidará de advertir de ello al pueblo.

19. Los Monges estarán sujetos á sus superiores, vivirán segun su instituto, y vestirán modestamente, sin usar en sus vestidos de vanos adornos á exemplo de los seglares.

20. Los Obispos vigilarán sobre los Monasterios situados en sus Obispados, cuidarán de que se viva en paz en ellos, que los Monges se apliquen al trabajo, y á lecturas espirituales; que los seglares no entren allí con facilidad, y de que estas casas no sean retiros de poetas, de músicos y de bufones. Se prohibe principalmente á los legos la entrada en los Conventos de Religiosas, y se las manda que se apliquen á leer buenos libros, y á cantar salmos en vez de bordar telas de diversos colores para servir á la vanidad de las gentes del mundo.

21. Las comidas de los Religiosos y Religiosas, y tambien de los Eclesiásticos, serán sobrias, y no las empezarán, si es posible, sino despues de acabada la hora de tercia, esto es, á medio dia, como no sea en caso de enfermedad.

22. se advertirá á los Monges, á las Religiosas, y á los Clérigos que se preparen continuamente para recibir el Cuerpo y Sangre de Jesu-Christo, y se reprehenderá á los que por no acercarse á recibirle, viven mal, dexan de confesar sus pecados, y de corregirse de ellos.

Digitized by Google

23. Se exhortará á freqüentar la comunion, no solo á los niños que no han perdido todavía su ino-
SIG. VIII. cencia, sino tambien á las personas de mas edad, y que viven en el celibato, ó están casadas; y que cesan de pecar, por temor de que careciendo de este alimento saludable no desfallezcan, segun aquellas palabras de Jesu-Christo: *Si no comeis la carne del Hijo del Hombre, y no bebeis su Sangre, no tendreis vida en vosotros.*

24. Los seglares que se presentan para recibir el hábito monacal, serán probados con otro tanto mas cuidado por los superiores de los Monasterios quanto ya no les será permitido el despedirlos despues que los hayan recibido, como no sea por causas graves á juicio de un Sínodo.

25. Los Obispos quando se restituyan de algun Concilio, harán publicar sus decretos en una junta particular, compuesta de los Sacerdotes, de los Abades y de los Prepósitos; y si sucede que no puedan remediar ciertos abusos de sus Diócesis, darán cuenta de ellos en el Concilio en presencia del Arzobispo, y de todos los demás, para que se ponga remedio.

26. Algunos pretendian poder con limosnas disminuir ó conmutar las penas canónicas impuestas por el Sacerdote para satisfaccion de los pecados. El Concilio condena este abuso que se iba introduciendo, y establece muchas máxîmas acerca de la limosna, sacadas de los escritos de los PP. de que se habia hecho la lectura. En primer lugar prohibe darla con la intencion de pecar mas libremente, aunque no fuese sino en cosas de poca importancia. En segundo no quiere que se dé de haberes mal adquiridos. En tercer lugar que tampoco se dé para disminuir la satisfaccion de la penitencia canónica, ó para exîmirse del

Digitized by Google

del ayuno y de las demás obras expiatorias, impuestas por delitos por el Sacerdote del Señor; quiere, pues, que la limosna sirva al penitente de medio para acelerar la correccion de sus malas costumbres, y aplacar mas pronto la ira divina que habia excitado con sus malas acciones, porque debe saber que quanto mas acciones prohibidas se ha tomado la licencia de cometer, tanto mas debe abstenerse de aquellas mismas que son permitidas; y que quanto mas grandes son los males que ha hecho, tanto mas abundantes deben ser los frutos de sus buenas obras. Es bueno cantar con freqüencia salmos, arrodillarse muchas veces con intencion sincera y recta, y dar todos los dias limosna; pero no debe á causa de estas buenas obras dispensarse uno del ayuno impuesto segun las reglas de la Iglesia; y es necesario que la carne que por haber gozado demasiado de sus comodidades, nos ha hecho caer en el pecado, sea afligida y mortificada con el ayuno á fin de hacernos alcanzar quanto ántes el perdon de nuestras culpas. SIG. VIII.

27. El Concilio condena tambien á los que pensaban que cumplian con su penitencia por otras personas que cantaban salmos, ó ayunaban por ellos. „Sepan todos, dice, que la misma carne que ha excitado á incurrir en el pecado, debe ser castigada segun la medida de este, si no se quiere que sea castigada en el siglo venidero por el Juez Eterno. Si fuese lícito satisfacer por sus pecados por otro, los ricos se salvarian con mas facilidad que los pobres, contra las palabras expresas de la verdad: *mas difícil es que un rico entre en el reyno del cielo, que el que un camello pase por el ojo de una aguja.*“ El Cánon dice, que aunque no se entienda al cantar el latin de los salmos, se puede dirigir la intencion á las peticio-

Digitized by Google

ciones generales que se debèn hacer á Dios, lo que prueba que el oficio público se hacia entónces en
SIG. VIII. latin en las Iglesias de Inglaterra. Pero como los salmos estaban allí traducidos en lengua Saxona, algunos en sus rezos particulares los decian en este idioma.

28. Se prohibe á todos en general el fundar comunidades mas numerosas que lo que las rentas puedan mantener, sea en punto de alimento, sea en quanto al vestido; y á los Monges y Religiosas traer hábitos seglares y profanos, ó afectar en los suyos modas y adornos contra el uso de su estado. Esta prohibicion se extiende igualmente á los Clérigos.

29. Se manda á los Religiosos, y Religiosas que despues de cierto tiempo viven en las casas de los legos, vuelvan á los Monasterios donde han hecho profesion, sea que hayan salido de ellos con su plena voluntad, sea que hayan sido violentados á dexarlos, sin que se pueda negarles el volverlos á recibir.

30. Se dispone que en todas las Iglesias seculares y regulares, se ruegue todos los dias, y en todas las horas canónicas, no solo por las personas consagradas á Dios, sino tambien por los Reyes, por los Príncipes y por todo el pueblo, y que se ofrezcan sacrificios por el descanso de las almas de los difuntos. *Ibid. et Anglic. I.*

Concilio de Maguncia, año de 752 ó 753.

Queriendo San Bonifacio, Arzobispo de Maguncia, dedicarse enteramente á la conversion de los infieles, juntó este Concilio, en el que hizo dimision de su Arzobispado, y puso en su lugar á San Lulio su discípulo é Inglés de nacimiento. *Concil. German tom. I. Hist. de Aleman. tom. I.*

Con-

Digitized by Google

Concilio de Berberia, Bermediense, *año de* 753. SIG. VIII.

Habiendo Pipino héchose proclamar Rey en lugar de Childerico que fué precisado á tomar el hábito en el Monasterio de Sithiu, esto es, de San Bertin, convocó un Concilio el segundo año de su Reynado, que es el de 753, para Berbería, sitio Real en la Diócesis de Soisons, al que asistió un crecido número de Obispos, Abades y Señores, y en el que se establecieron veinte y un Cánones, los mas de ellos relativos al matrimonio; pero prueban que en aquel tiempo no se tenia bastante instruccion de las reglas de la Iglesia acerca de la indisolubilidad de este Sacramento.

1.° Se separará á los que se han casado en el tercer grado de parentesco; pero despues que hayan hecho penitencia tendrán libertad para casarse con otras personas. No se separará á los que se han casado en el quarto grado; pero estos matrimonios serán prohibidos en adelante.

2.° El que ha tenido comercio ilícito con la hija de su muger, esto es, con su hijastra, no puede ya tener comercio ni con la madre, ni con la hija, y ni él, ni la hija pueden casarse con otras personas; pero si la muger no ha cohabitado con su marido despues que supo, que habia pecado con su hija, puede volverse á casar, si no prefiere el guardar continencia.

3.° El Sacerdote que se haya casado con su sobrina, será separado y depuesto. Si algun otro se casa despues con ella deben separarle, y si no pueden guardar continencia puede casarse con otra.

4.° De qualquier modo que una muger haya recibi-

Digitized by Google

bido el velo, debe guardarlo á no ser que lo haya recibido contra su voluntad, y en este caso el Sacer-
SIG. VIII. dote que la haya velado, sea depuesto. Si tomó el velo sin consentimiento de su marido, podrá este obligarla á conservarlo ó á dexarlo.

5.° Si una muger se ha conjurado con alguno para quitar la vida á su marido, y este matase defendiéndose al asesino, y pudiese probarlo, podrá repudiar á su muger, y casarse con otra.

6.° El hombre libre que se ha casado con una doncella esclava creyendo que era de condicion libre, podrá casarse con otra, como tambien la muger que se ha casado con un esclavo que pensaba era libre.

7.° Un esclavo, que tiene por concubina á su propia esclava, puede dexarla para casarse con la esclava de su amo, aunque haria mejor si se casase con su propia esclava. Esto manifiesta que los esclavos tenian algunas veces esclavos.

8.° Si un liberto peca con la esclava de su amo puede este obligarle á que se case con ella.

9.° Si una muger no quiere seguir á su marido que tiene precision de pasar á otra Provincia, ó de acompañar á su señor, no podrá casarse con otro en vida de su marido; pero este con quien no ha querido ir, podrá contraer matrimonio con otra sujetándose á la penitencia.

El Padre Le Cointe, M. Fleury, y otros AA. opinan que la libertad de volverse á casar, que los Obispos conceden en este Cánon, y en otros varios del mismo Concilio, no se debe entender sino despues de la muerte de uno de los esposos; pero esta interpretacion carece de fundamento, bastando la simple lectura de estos Cánones para persuadirse á que en ellos

se

Digitized by Google

se habla de la libertad de casarse durante la vida misma de los dos esposos. Estos Cánones sirven, pues, para manifestar quan poco conocidas eran las reglas de la Iglesia en aquellos tiempos de ignorancia, especialmente respecto á la indisolubilidad del matrimonio, uno de los puntos de la moral christiana que ha hallado mas contradicciones de parte de las naciones bárbaras. SIG. VIII.

10. Si un hijo ha tenido comercio carnal con su madrastra, ni uno ni otro puedan casarse; pero el marido podrá pasar á otro matrimonio, aunque es mas conveniente que no lo haga así.

11. Los que abusan de sus hijastras, ó de sus cuñadas, no podrán casarse, como tampoco aquellas con quienes han pecado.

12. El que ha tenido comercio con dos hermanas no podrá vivir ni con una ni con otra, aunque la una sea su muger. Estos dos últimos Cánones manifiestan que la exclusion del matrimonio era una penitencia que se imponia por los graves delitos.

13. El que se ha casado libremente con una esclava, sabiendo que lo era, no debe dexarla.

14. Los Obispos que no tienen Sede, y andan por los pueblos, no ordenarán Sacerdotes, y si los que ordenasen fuesen sugetos idóneos, se les ordenará segunda vez. Sin duda se creia entónces que estos Obispos ambulantes no habian recibido la ordenacion Episcopal, y que no eran verdaderamente Obispos.

15. Un Sacerdote depuesto puede, en caso de necesidad, administrar el bautismo.

16. Se prohibe á los Clérigos llevar armas.

17. Si una muger se queja de que su marido no ha consumado jamás el matrimonio, que vayan á la cruz, y si lo que la muger dice se halla ser verdad,

Digitized by Google

sean separados, y que ella haga lo que quiera.

SIG. VIII. La cruz, á la qual se remite aquí, era una suerte de prueba, que llamaban *la prueba de la cruz*, porque quando dos personas se sujetaban á pasar por ella, una y otra se mantenian de pie, con los brazos extendidos en forma de cruz, mientras se celebraba el Oficio Divino, y aquella de las dos que movia la primera los brazos ó el cuerpo, perdia la causa. Es digno de admiracion el que un Concilio autorizase esta clase de pruebas.

18. El que ha tenido trato ilícito con la prima de su muger, sea separado de ésta, y no pueda casarse con otra, pero la primera muger podrá hacer lo que la parezca.

Al fin de este Cánon se leen estas palabras: „*La* Iglesia no admite esto.“ Verosimilmente esta es una nota que se habrá introducido en el texto. Se pudieran haber hecho otras semejantes sobre muchos de los Cánones antecedentes.

19. Quando unos esposos esclavos han sido separados por haber sido vendidos á diferentes amos, si no puede reunírseles, es preciso exhortarles á que no vuelvan á casarse.

20. Si un hombre manumitido por escrito se ha casado con una esclava, no podrá despues de haber obtenido su libertad repudiarla para casarse con otra.

En el texto se halla la voz *Chartellarius*. Los esclavos que habian sido manumitidos por un escrito llamado *Charta ingenuitatis* se llamaban *Chartullarii*, ó *Charthellarii*, así como daban el nombre de *Denariales* á los que habian sido manumitidos arrojando un dinero en presencia del Rey.

21. El que haya dado licencia á su muger para to-

Digitized by Google

tomar el velo, no pueda casarse con otra. *Ibid.*

Concilio de Vernevil, Sitio Real, á orillas del rio Oise, SIG. VIII.
Vernoriense, *año de* 755.

Hizo juntar este Concilio el Rey Pipino el dia 11 de Julio del año 755, el quarto de su reynado, convocando á él todos los Obispos de las Galias, aunque no sabemos quantos asistieron, porque no ha quedado firma de ninguno de ellos. El objeto de este Concilio fué el restablecimiento de la disciplina antigua, y la reforma de un gran número de abusos. Estableció veinte y cinco Cánones.

1.° En cada Ciudad populosa habrá su Obispo, y por consiguiente un Obispo no podrá tener muchos Obispados.

2.° Todos los Prelados obedecerán á aquellos Obispos que hayan sido puestos en lugar de los Metropolitanos, ínterin se remedian de otro modo los abusos, segun las reglas canónicas.

Este Cánon nos manifiesta que habian atribuido el poder de Metropolitano á simples Obispos, verosimilmente porque muchas grandes Sillas, qual era la de Reims, estaban ocupadas por Clérigos que algunas veces solo tenian la tonsura.

3.° Cada Obispo tendrá potestad en su Diócesis, así sobre el Clero como sobre los Monges y legos, para la correccion de sus costumbres.

4.° Se tendrán dos Concilios cada año, el uno en el primer mes, esto es, en el mes de Marzo, en presencia del Rey, y en el parage que éste elija; y el otro el dia primero de Octubre, en Soissons, ó en la parte en que se convengan los Obispos en el Concilio del mes de Marzo.

Digitized by Google

Este Concilio del mes de Marzo era la Junta general de los Obispos y de los Señores, que se llamaba *Campo de Marzo*, y por eso se dexa al Rey el señalamiento del lugar. Pipino mandó aquel mismo año que no se tuviese sino en el mes de Mayo, por lo que ya no se llamó *Campo-Martius*, *Campo de Marzo*, como ántes, sino *Campo-Maius*, *Campo de Mayo*.

SIG. VIII.

5.° Los Obispos cuidarán de que se observe la regla en los Monasterios de Religiosos ó de Religiosas; y no pudiendo corregir los abusos, los denunciarán al Metropolitano, y si éste no pudiese remediarlos dará sus quejas al Concilio, quien excomulgará y depondrá á los culpados.

6.° Se prohibe á las Abadesas tener otros Monasterios, ó salir de clausura, á ménos de que estén expuestas á las incursiones de los enemigos. Quando el Rey llame á la Corte á alguna Abadesa una vez al año, y con consentimiento del Obispo, vaya á ella, y se restituya á su Monasterio lo mas pronto que pueda. Las Religiosas tampoco saldrán de clausura, y si alguna incurre en alguna falta grave, hará penitencia de ella en el Monasterio, á juicio del Obispo. Si tienen motivo para hablar al Rey ó al Sínodo, enviarán á este efecto seculares, y no irán ni aun á la Corte con pretexto de llevar á ella presentes, contentándose con remitirlos. Si hubiese Monasterios de Religiosas tan pobres que no se pueda guardar en ellos la regla, el Obispo dará cuenta de ello al Rey, para que los socorra con sus limosnas.

Parece por este Cánon que ya entónces estaba establecida la costumbre de que los Abades y Abadesas de ciertos Monasterios hiciesen todos los años un presente al Rey.

7.° No habrá bautisterio público sino en los pa-

ra-

Digitized by Google

rages señalados por el Obispo, pero en caso de necesidad podrán los Sacerdotes bautizar en qualquier sitio.

8.° Los Sacerdotes no podrán sin permiso de su Obispo bautizar, ni decir Misa, y estarán obligados á asistir á un Sinodo, baxo de las penas determinadas por los Santos Canones.

9.° El que comunique con un Clérigo ó un lego excomulgado por su Obispo, sea excomulgado él mismo. Ninguno debe recibir sus presentes, darle el ósculo de paz, saludarle, ni rogar por él. El que se cree excomulgado injustamente puede recurrir al Metropolitano, y sin embargo observe su excomunion. Si alguno la desprecia, el Rey le condenará á destierro.

10. No se permitirá á los Monges ir á Roma ó á otra parte, si su Abad no los envia. Si un Monasterio se halla tan desarreglado por la negligencia del Abad, que el Obispo no pueda poner remedio, dará licencia á los Monges que quieran salir de él para pasar á otro Monasterio á buscar su salvacion.

11. Los que dicen que se han cortado el pelo por servir al Señor, y sin embargo conservan todavía sus bienes, sin entrar en el número de los Clérigos sujetos al Obispo, ni entre los Monges, harán lo uno ó lo otro, pena de excomunion. Las vírgenes que se han consagrado á Dios tomando el velo, entrarán tambien en Monasterios de Religiosas.

12. Los Clérigos no mudarán de Iglesia, y no se admitirá al Clérigo que sea de otra.

13. Los Obispos ambulantes que estén sin Diócesis no puedan exercer funcion alguna sin permiso del Obispo Diocesano, pena de suspension. El Clérigo ó lego que tome la defensa de semejante Obispo,

sea

Digitized by Google

sea excomulgado hasta que se enmiende.

Cap. VIII. 14. Se permite viajar en Domingo con caballos, bueyes y carros, hacer de comer, y practicar lo que es conveniente para el aseo de las casas y de las personas; pero se prohiben en este santo dia las labores del campo.

15. Los matrimonios de los legos, sean nobles ó plebeyos, deben celebrarse públicamente.

16. Se prohibe á los Clérigos ser arrendatarios, esto es, mezclarse en negocios seculares, á no mandárselo el Obispo, ó el Abad por el interés de las Iglesias, de los huérfanos ó de las viudas. Este es el tercer Cánon del Concilio de Calcedonia.

17. No se dexará una Iglesia sin Obispo *mas de* tres meses, á ménos de que no sea posible obrar de otro módo. Este es el Cánon 25 del Concilio de Calcedonia.

18. Se renueva el cap. 9. del tercer Concilio de Carthago, que prohibe á los Clérigos instaurar sus causas en los tribunales seglares sin permiso de los Obispos ó de los Abades.

19. Se conservarán las inmunidades de las Iglesias; los Abades y Abadesas de los Monasterios Reales darán cuenta al Rey de la administracion de los bienes del Monasterio, y si el Monasterio es Episcopal la cuenta se le dará al Obispo.

Los Monasterios Reales eran los de fundacion Real, ó que se habian puesto baxo la proteccion especial de los Reyes de Francia; y los Monasterios Episcopales eran aquellos que habian fundado Obispos con los bienes de su Iglesia, ó se habian sometido especialmente al Obispo y á su Iglesia.

21. El Obispo dispondrá de los Curatos de su Diócesis.

Los

Digitized by Google

22. Los peregrinos estarán exentos de pagar peage.

23. Los Condes y los demás Jueces despacharán las causas de las viudas, de los huérfanos y de las Iglesias con antelacion á otras. SIG. VIII.

24. Se prohibe dar dinero por lograr qualquier grado que sea del ministerio Eclesiástico.

25. Los Obispos, los Abades, y aun los legos, no percibirán emolumento alguno por administrar justicia. A estos Cánones hay añadidos otros cinco en los Capitulares; pero son enteramente los mismos que los cinco últimos del Concilio de Metz, celebrado en el año 756.

Concilio de Metz, Metense, *año de* 756.

En el título de este Concilio se dice que se juntó despues del de Vernevil, en el reynado de Pipino: el año no se refiere. Baluzio cree fué el quinto de este Príncipe, que equivale al año 756 de la Era vulgar. El P. Labbé pone este Concilio tres años ántes, esto es, en 753. Tambien hay variedad en el número de los Cánones. La edicion de los Capitulares trae diez, y la Coleccion de los Concilios solamente ocho. Parte son civiles, y parte Eclesiásticos, como los de algunos otros Concilios, porque las Juntas en que se decretaban se componian de los Obispos y de los Señores legos.

1. Se condena á grandes penas pecuniarias, ó á la cárcel, á los hombres libres que cometen incestos aun con sus comadres, y con sus madrinas del Bautismo ó de la Confirmacion, lo que manifiesta que habia padrinos y madrinas en la Confirmacion. Los esclavos y libertos reos de este delito, son condenados

dos á la pena de azotes, ó á la de prision; y si su amo tolera que reincidan, pagará al Rey una multa
CAP. VIII. de sesenta sueldos. Si el hombre libre no se enmienda de este desórden, se prohibe, baxo de la misma pena, el que nadie le reciba en su casa, ó le dé de comer.

2.° Los Eclesiásticos de las órdenes superiores culpados del mismo delito de incesto, serán depuestos; y los demás serán azotados, ó arrestados en la cárcel.

3.° El Arcediano del Obispo avisará, junto con el Conde, á los Sacerdotes y Clérigos que asistan al Concilio. Si algun Sacerdote rehusa ir, el Conde le hará pagar, ó á su defensor, sesenta sueldos de *multa* á beneficio de la Capilla del Rey; y el Obispo hará juzgar, segun los Cánones, al Sacerdote ó Clérigo que se resiste á ello. Si alguno acusa á un Sacerdote, ó á un Clérigo, ó á algun incestuoso, el Conde hará comparecer ante el Rey á la persona acusada, con un enviado del Obispo; y el Rey castigará al culpado, para que sirva de correcion á los demás.

4.° Se prohibe exigir ningun tributo por los víveres, y por el pasage de los carros vacíos, de los caballos de carga, ó de los peregrinos que van á Roma, ó á otra parte. Se prohibe detener á estos últimos en el paso de los puentes, de las exclusas, de las barcas, ó el molestarles sobre su corto bagage, y si alguno les hace algun insulto en esto, pagará sesenta sueldos de multa, que se adjudicará por mitad al peregrino, y á la Capilla del Rey.

5.° Se dispone en punto de la moneda, que no haya mas que veinte y dos sueldos en una libra, y que de ellos perciba el monedero uno para él, y vuelva el resto á su señor.

Por

Digitized by Google

Por este reglamento se puede juzgar lo que valdria un sueldo, pues de una libra de plata, esto es, que pesaba dos marcos no se hacian sino veinte y dos sueldos, y aun en otro tiempo veinte. Siendo esta la razon por que han llamado libra la suma de *veinte sueldos*. El marco siempre se ha valuado media libra; pero ha variado segun el diferente peso de la libra. Habia en Francia quatro distintos marcos que estaban particularmente en uso, y eran el de Troyes de que se servian en las Ferias de Champaña, el de Lymoges, el de la Rochela, y el de Tours que vino á ser el mas comun, de donde provino *la libra tornesa*. Por este reglamento se vé tambien que ciertos Señores tenian entónces derecho para hacer batir moneda. SIG. VIII.

6.° Se manda conservar los privilegios á los que los gozan.

7.° Se encarga á todos los Jueces, tanto Seculares como Eclesiásticos, el administrar exâctamente la justicia, con prohibicion á las partes, só pena de castigo corporal, de acudir á pedirsela al Rey en primera instancia, y ántes de haber sido juzgadas por el Conde, y sus Asesores.

Los Asesores del Conde son llamados aquí *Rachemburgii*. Daban este nombre Aleman á los Magistrados Subalternos que juzgaban con el Conde. En los Capitulares de Carlo Magno, se les dá el de Scabini, de donde nos ha quedado el de *Echevins*.

8.° Se prohibe igualmente á los Eclesiásticos baxo de la misma pena el ir á la Corte á quejarse de la sentencia de su señor ó superior á ménos de que el señor no envie por su parte un Diputado. *Ibid.*

Digitized by Google

Concilio de Inglaterra, año de 756.

SIG. VIII. Celebró este Concilio Cuthberto, Arzobispo de Cantorbery. En él se mandó que la fiesta de San Bonifacio, Arzobispo de Maguncia, se celebrase el dia 5 de Junio en toda la Inglaterra. Este Santo Apostol habia sido asesinado con cincuenta y dos compañeros suyos predicando la fé en Dockum en Frisia el año 754. *Edit. Venet. tom. VIII.*

Concilio de Compiégne, Compendiense, *año de* 757.

El Rey Pipino hizo tener este Concilio de Compiégne con motivo del Parlamento ó junta *general* que convocó para aquel pueblo; é hizo asistir al Obispo Jorge, y al Sacelario Juan, Legados de la Santa Sede, para dar mayor autoridad á los reglamentos que en él se hiciesen. Sabemos por un privilegio que San Crodegando, Obispo de Metz, concedió allí á su Monasterio de Gorge, y que está firmado por veinte Obispos, el número de Prelados que asistieron. Los Cánones establecidos en este Concilio llegan á diez y ocho, en las colecciones de los Concilios, y á veinte y uno en la edicion de los Capitulares; pero los tres últimos pertenecen visiblemente al Concilio de Metz, donde están los tres primeros.

1.° No se separé á los esposos, que son parientes en el quarto grado, pero sí quando el uno está *en el* tercero, y el otro en el quarto.

2.° Lo mismo se establece respecto á aquellos que se han casado en los mismos grados de afinidad.

3.° El marido puede reclamar á su muger, que ha tomado el velo sin su consentimiento.

4.° Si un padrastro casa á su hijastra que es de con-

Digitized by Google

condicion libre contra su voluntad, los demás parientes podrán, si ella quiere, darla otro marido.

5.° Si un hombre libre se ha casado con una muger esclava, creyéndola libre, puede casarse con otra; y la misma ley se observará para con la muger que se casa con un esclavo, pensando que es libre. SIG. VIII.

6.° El vasallo á quien han hecho casar con una muger de un feudo, donde él vivia, y que habiéndolo dexado despues para retirarse con los parientes de su primer señor, se casa en este lugar con otra muger, puede guardar á esta segunda muger.

7.° Si alguno, por haber sabido que su muger ha cohabitado con su hermano, la ha repudiado y se ha casado con otra, á quien no ha hallado vírgen, esta segunda muger es su esposa legítima; y no tiene pretexto para repudiarla, pues él mismo no era vírgen. Si se casa con una tercera muger, se le obligará á volver con la segunda; y la tercera tendrá libertad de casarse con quien le parezca.

8.° El que ha cometido adulterio con la muger de su hermano, no podrá casarse jamás, ni tampoco la muger adúltera; pero el marido de esta podrá contraer matrimonio con otra.

9.° El bautismo administrado por uno que se decia Sacerdote, y que no habia sido bautizado es válido, como lo definió el Papa Sergio.

10. Se prohibe el matrimonio á un padre que ha corrompido á su nuera, como tambien á esta porque no habia declarado lo que le habia sucedido con su suegro; pero se permite al hijo el casarse con otra.

11. Una Doncella que siendo libre ha tomado el velo, permanecerá en la Religion.

12. El que ha sido padrino en la confirmacion

Digitized by Google

de su hijastro, ó hijastra, debe ser separado de su muger sin que ni él, ni ella puedan volverse á casar.

SIG. VIII. 13. Si un marido ha dado licencia á su muger para entrar en Religion, y tomar el velo, puede casarse con otra, y lo mismo se dice de la muger.

14. y 15. El que habiendo cohabitado con la madre y la hija, ó con dos hermanas llega despues á casarse, estará obligado á separarse de su muger, y no podrá volverse á casar. Y si las mugeres con quienes ha pecado, han sido cómplices del incesto, estarán sujetas á la misma pena.

16. El leproso, cuya muger está sana, puede, si quiere, permitirla que se case con otro.

17. Quando una muger dice que su marido *no ha* consumado nunca el matrimonio, y este sostiene lo contrario, se debe creer al marido.

18. Aquellos á quienes la ley *Faida* precisa á huir á otro Pais, no podrán volverse á casar, ni tampoco las mugeres á quienes han dexado.

Llamaban *Faida* la accion que la ley concedia á los parientes de aquel que habia sido muerto para perseguir al matador, y tomar justicia de él.

En muchos Cánones de este Concilio se ven decisiones poco conformes á la doctrina de la Iglesia acerca de la indisolubilidad del matrimonio. Durante la celebracion de este Concilio de Compiegne fué quando Pipino recibió á los Embaxadores del Emperador Constantino que entre otros presentes le envió un órgano que hasta entónces no se conocia en Francia. *Ibid.*

Concilio de Attigni, Attiniacense, *año de 765.*

Este Concilio se celebró en Attini á orillas del rio

rio Aisne, en la Diócesis de Reims, del qual solo nos han quedado los nombres de veinte y siete Obispos, que asistieron á él, y una promesa recíproca que se hicieron de que quando alguno de ellos muriese, cada uno haria rezar cien veces el salterio, y celebrar cien Misas por sus Sacerdotes; y que el Obispo diria treinta Misas. *Conventus*, dicen los PP. Labbe y Harduin, *hoc anno* (765) *apud Attiniacum villam habiti meminerunt plerique, sed in eo quod actum sit, nemo prodit.* Por esto se vé quan ridícula es la imaginacion de M. de Voltaire que no temen el asegurar en el cap. 5. de su Historia general, que la confesion auricular se mandó expresamente por la primera vez por los Cánones del Concilio de Attini. SIG. VIII.

Concilio de Gentilli, Gentiliacense, *año de 766.*

Gentilli, *Gentiliacum*, lugar distante una legua de París á orillas del rio Bievre, era la morada de los Reyes de Francia de la primera y segunda raza. En él se celebró un Concilio, reynando Pipino, no en el *año* 767 como lo traen las colecciones ordinarias, sino en el de 766 el dia mismo de Navidad, segun refiere Eginarto en sus *Anales de los Franceses*, en el año 767. Asistieron á él seis Legados de la Santa Sede, seis Patricios, Embaxadores de Constantino Copronymo, con muchos Obispos de Grecia, y asimismo el Rey Pipino acompañado de los Grandes de su Reyno, y de la mayor parte de los Obispos de las Galias y de Alemania. Los dos puntos principales que se agitaron en este Concilio fueron la procesion del Espíritu Santo y el culto de las Imágenes; pero no se sabe lo que se decidió sobre ellos. *Mansi tom. I. col.* 623.

Con-

Digitized by Google

SIG. VIII. *Concilio de Ratisbona*, Ratisbonense, *año de* 768 ó 769.

En él se prohibió á los Chôrepiscopos el exercer ninguna funcion Episcopal, si ántes no habian sido ordenados á este efecto por tres Obispos. *Hartzeim. Concil. German. tom. I. Mansi Tom. I. col.* 625.

Concilio de Roma, año de 769.

Celebró este Concilio en 12 de Abril el Papa Estevan III.º acompañado de doce Obispos de Francia, y de otros muchos de Toscana, de Campania y de lo restante de la Italia. En él fué condenado á penitencia perpetua el Antipapa Constantino, que siendo un mero lego al tiempo de la muerte del Papa San Pablo I.º se habia apoderado del Trono Pontificio, ayudado de una tropa de sediciosos; se quemaron las actas del Concilio que habia confirmado su eleccion, y se hizo un decreto prohibiendo el turbar la eleccion del Pontífice; ordenóse tambien el que las reliquias é Imágenes fuesen veneradas segun la antigua tradicion, y se anatematizó al Concilio celebrado en Grecia en el año 754 contra las Imágenes. La fecha de este Concilio de Roma es particular, pues dice: *Regnante una, et eadem sancta Trinitate*, sin hacer mencion de los años del Emperador Reynante, que era entónces Constantino Copronymo. Esto prueba que ya en aquella sazon no se reconocia su autoridad en Roma, y que la Italia habia sacudido enteramente el yugo del Imperio Griego. *Mansi tom. I. col.* 627.

Digitized by Google

Concilio de Worsmes, año de 770.

Convocó este Concilio Carlo Magno, pero sus actas se han perdido como tambien las del Concilio de Valenciennes, convocado igualmente por el mismo Príncipe el año siguiente de 771. *Reg. XVII. Lab. VI. Hard. III.*

Concilio de Dingelfind, Dingolvingense, *año de 772.*

Tasilon, Duque de Baviera, hizo juntar este Concilio el dia 2 de Octubre, y asistió á él en persona con seis Obispos y muchos Señores Legos. Estableciéronse catorce decretos concernientes á los negocios eclesiásticos y civiles, y se concedieron varios derechos á la Iglesia. *Ibid.*

Concilio de Paderborn, Paderbornense, *año de 777.*

Paderborn es una Ciudad Episcopal de Alemania situada á orillas del rio Lippa, y en la Metrópoli de Maguncia. Carlo Magno hizo juntar en ella este Concilio para establecer la fé en la Saxonia, subyugada muchas veces por este Emperador, pero sublevada siempre hasta ésta época en que ella consintió en abandonar los Idolos para abrazar el Christianismo. Confirmóse tambien en este Concilio un privilegio de la Abadía de San Dionysio sobre la Iglesia de Saona de la Diócesis de Meaux. *Ibid. y Mans. tom. I. col.* 725.

Con-

Digitized by Google

Concilio de Duren, Duriense, *año de* 779.

SIG. VIII. Duren ó Doren es una Ciudad del Ducado de Tuliers en la Diócesis de Colonia, situada á orillas del rio Rhoet. En ella se han tenido diversos Concilios; el primero el año 748; el segundo el año 761 en presencia del Rey Pipino para los asuntos del Estado; el tercero el año 775, y el quarto el año 779, imperando Carlo Magno, quando iba á hacer la guerra á los Saxones. Este último Concilio estableció veinte y quatro Cánones.

1.° Los Obispos sufragáneos obedecerán á su Metropolitano.

2.° Se ordenarán Obispos donde hay falta de *ellos*.

3.° Los Monasterios observarán su regla. Las Abadesas no dexarán jamás los Monasterios, ni gobernarán jamás dos á un mismo tiempo.

4.° Los Obispos gozarán de la autoridad que los Cánones les conceden sobre el Clero de sus Diócesis.

5.° Tambien tendrán derecho para corregir con leyes saludables á los incestuosos, y á las viudas.

6.° Nadie reciba, ni ordene á un Clérigo de otra Diócesis sin beneplácito de su propio Obispo.

7.° Paguen todos el diezmo, el qual se distribuya segun mande el Obispo. Esta es la primera vez, segun M. Ekart (*Historia de Francia lib.* 24.) que se hace mencion en Alemania de los diezmos propiamente así llamados, como de una deuda al Clero.

8.° La Iglesia no servirá de asilo á los homicidas ó á todos aquellos á quienes la ley condena á muerte.

9.° Los Jueces estarán obligados, só pena de perder el empleo, á presentar á los ladrones en las Cortes ó Juntas de los Condes.

Digitized by Google

10. A todo perjuro se le cortará la mano.

11. Los Jueces no mandarán soltar por dinero á los ladrones presos. SIG. VIII.

12. Los Jueces no responderán de los ladrones á quienes hayan condenado justamente á muerte, pero si sentencian á alguno injustamente serán castigados segun las leyes.

13. Se guardarán las Ordenanzas del Rey Pipino.

14. Se pagarán puntualmente los diezmos y todos los derechos que son debidos á las Iglesias.

Los demás Cánones se reducen á reglamentos de Policía. *Reg. XVII. Lab. VI. Hard. III.*

Concilio de Paderborn, año de 780.

Fué esta una junta mixta compuesta de Obispos y de legos, en la que Carlo Magno echó los cimientos de los cinco Obispados destinados para afirmar la Religion Christiana en Saxonia. Estos Obispados son Minden, Halsbertad, Ferden, Paderborn y Munster. *Hartzeim. Concil. germ. tom. I.*

Concilio de Paderborn, año de 782.

Tambien fué esta una junta mixta en que Carlo Magno acordó con los Condes y Prelados la forma Civil y Ecclesiástica que convenia dar á los Saxones. Hubo igualmente en el mismo año una junta de semejante naturaleza en Colonia, en que este Príncipe recibió las sumisiones de los Saxones, á excepcion de Witichindo. *Ibid.*

Digitized by Google

SIG. VIII. *Concilio de Calchute, ó Calcut, ó Chelchyt*, Calichytense; *año de* 783.

Este Concilio se celebró siendo Pontífice Adriano I.° y Reynando Carlo Magno el año 785, segun Wilckins en su tom. I. de los Concilios de la Gran Bretaña, ó el año 787, segun el P. Labbe, ó aun en el año 782 si se dá asenso á D. Ceillier. Aelfwaldo, Rey de Nortumbra, asistió á él con Gregorio de Ostia, y Theophilacto de Todi, Legados del Papa Adriano, seis Obispos, un Diputado de un Obispo ausente, Abades y Condes. Estableciéronse los veinte Cánones siguientes.

1.° Se profesará la fé de Nicéa y la doctrina recibida y establecida en los seis Concilios generales.

2.° Se administrará el bautismo en la forma, y en los tiempos señalados por los Cánones. Todos los fieles sabrán de memoria el símbolo y la Oracion Dominical; y los padrinos ó madrinas tendrán obligacion de enseñar esto á los niños que hayan tenido en la pila del bautismo.

3.° El Obispo celebrará Sínodo dos veces al año, y visitará todos los años su Diócesis para instruir á sus Diocesanos, apartarlos del mal, encaminarlos al bien, y arrancar de ellos todos los abusos.

4.° Los Clérigos ó Canónigos observarán en su modo de vivir ó vestirse los estilos de la Iglesia Romana; y los Monges el de los Monges Orientales, á fin de que haya cierta distincion entre ellos y los Canónigos.

5.° Se elegirán con parecer del Obispo Diocesano, Abades y Abadesas de acreditada virtud para el gobierno de los Monasterios en lugar de los Aba-

Digitized by Google

Abades y Abadesas que lleguen á fallecer.

6.° Los Obispos no ordenarán de Sacerdotes y Diáconos sino sugetos dignos, y los aplicarán á la Iglesia, para la qual les ordenen sin permitirles dexarla. SIG. VIII.

7.° En todas las Iglesias se rezarán las horas canónicas á su debido tiempo y con reverencia.

8.° Se guardarán á las Iglesias los privilegios que la Santa Sede les haya concedido, pero no aquellos que algunos malos hombres hayan usurpado contra los Cánones.

9.° Los Eclesiásticos no comerán á escondidas en los dias de ayuno á ménos que la necesidad les obligue á ello.

10. Los fieles ofrecerán en la Misa un pan y no una corteza solamente; los Ministros del altar no le servirán con las piernas desnudas ni ofrecerán el Sacrificio en Calices y Patenas de hasta de buey. Los Obispos no juzgarán los negocios seculares en sus Concilios ó Sínodos.

11. Se exhorta á los Reyes á que gobiernen con justicia, y honren á la Iglesia.

12. Se arregla el modo de elegir á los Reyes; se manda respetarles, honrarles y obedecerles; se prohibe conspirar contra ellos, se depone á los Obispos conspiradores, y se excomulga para siempre á sus cómplices.

13. Se encarga á los ricos y á los poderosos que juzguen segun justicia sin acepcion de personas y sin recibir dádivas. Se prohiben los fraudes, los robos, las violencias, los tributos injustos contra la Iglesia; y se encarga la paz y concordia á todos sus miembros, Reyes, Obispos, Sacerdotes y legos.

15. Se anatematiza á todos los que contraen

Digitized by Google

matrimonios incestuosos, é ilegítimos.

SIG. VIII. 16. Se prohibe á los bastardos heredar bienes de sus padres.

17. Los fieles pagarán los diezmos como mandados pagar por Dios, y se abstendrán de cometer usura, usar de falsos pesos y medidas.

18. Los Christianos cumplirán fielmente los votos que hayan hecho.

19. Se extirparán todas las reliquias de los ritos del Paganismo.

20. Si sucediese, que alguno muriese impenitente ó sin confesion, no se rogará á Dios por él. Los Obispos dirigieron estos Cánones al Papa Adriano con una carta en que le manifiestan, que habiéndolos propuesto á los Obispos, á los Abades, á los Senadores, á los Duques y á todo el pueblo del Reyno, todos habian prometido guardarlos. *Reg. tom. XVIII. Lab. tom. VI. Hard. tom. III. Anglic. tom. I.*

Concilio de Paderborn, año de 785.

Esta fué una junta mixta, en la que Carlo Magno dió la última mano á la forma Civil y Eclesiástica de la República de los Saxones, y nombró Obispos que ocupasen las Sillas que habia creado en ellas. *Ibid.*

Concilio de Constantinopla, año de 786.

Este Concilio lo empezó el Patriarca Tharasio el dia 7 de Agosto en favor de las Santas Imágenes. Pero se disolvió por la violencia de los Iconoclastas á pesar de la proteccion del Emperador Constantino y de la Emperatriz Irene. *Theophanes.*

Se-

Digitized by Google

Segundo Concilio de Nicéa, septimo general, año de 787. SIG. VIII.

Este Concilio se principió el dia 24 de Septiembre del año 787 en la Iglesia de Santa Sophia, en el Pontificado del Papa Adriano I.° y Reynado de Constantino, hijo del Emperador Leon y de la Emperatriz Irene. Hubo en él ocho Sesiones. Los dos Legados del Papa, Pedro, Arcipreste de la Iglesia Romana, y Pedro, Sacerdote y Abad del Monasterio de San Sabas de Roma, están nombrados los primeros en las actas del Concilio, como Diputados del Papa Adriano. Nombran despues á Tharasio, Patriarca de Constantinopla, y en seguida á los Diputados de los otros Patriarcas de Oriente. Asistieron trescientos setenta y siete Obispos con dos comisionados del Emperador. Muchos Archimandritas, Abades y Monges. La causa principal de su convocacion fué la heregía de los Iconoclastas tan célebre por las persecuciones que excitó, y que el Emperador Leon Isaurico, habia bebido entre los Musulmanes donde tuvo su origen por la maldad de los Judios. No pudiendo estos enemigos de Jesu-Christo sufrir que se rindiese un culto público á su Imágen, persuadieron al Califa-Yezid, que haciendo borrar todas las pinturas que habia en las Iglesias de los Christianos, reynaria mucho tiempo. El Califa creyendo esta promesa, hizo quitar todas las pinturas de las Iglesias y de los parages públicos en toda la extension de su Imperio. El Emperador Leon Isaurico y Constantino Copronymo su hijo, siguieron las huellas de este bárbaro, mandando quemar las Imágenes de Jesu-Christo, de la Vírgen y de los Santos en quantas partes se encontraban, con pre-

Digitized by Google

pretexto de que era idolatría el venerarlas. Contra esta heregía se tuvo este segundo Concilio de
SIG. VIII. Nicéa.

Sesion 1.ª Tharasio, Patriarca de Constantinopla, abrió el Concilio en la 1.ª Sesion. Exhortó á los Obispos á repeler toda novedad, sea en las palabras, sea en la doctrina, y á atenerse á la tradicion de la Iglesia, que no puede errar, y en la qual no se conoce el sí y el no. Leyóse la carta dirigida al Concilio en nombre del Emperador, y de la Emperatriz su Madre, y tambien se leyeron las cartas del Papa Adriano, lo qual executado hicieron se acercase Basilio, Obispo de Ancyra, Theodoro de Myra, y Theodosio de Armorion, que el año anterior habian abrazado el partido de los Iconoclastas; pero que declararon, que habiendo exâminado la qüestion honraban las Imágenes, arrepentidos de haber pensado de otro módo. Todos tres hicieron la profesion de fé, y Theodosio de Armorion usó en la suya de una comparacion que merece referirse. „ Si quando se envian, dice, á las Provincias y á las Ciudades las Imágenes de los Emperadores, sale el pueblo á recibirlas con cirios y perfumes, no para honrar la efigie, sino al Emperador; con quánta mayor razon se debe pintar en las Iglesias la Imágen de Jesu-Christo nuestro Dios y nuestro Salvador, la de María Santísima y la de todos los Santos y Bienaventurados Padres?“ El Concilio oyó tambien á otros siete Obispos, que todos manifestaron un grande arrepentimiento de haber seguido á los Iconoclastas, y cuya recepcion se admitió para otra Sesion.

Sesion 2.ª En la 2.ª Sesion celebrada en veinte y seis de Septiembre se presentó Gregorio, Obispo de Neocesaréa, el mismo que se halló á la frente del fal-

Digitized by Google

falso Concilio de Constantinopla en 754, se confesó culpado, y pidió perdon. Tharasio le remitió á la Sesion siguiente para que traxese su escrito de abjuracion. Leyóse despues la carta del Papa Adriano á Constantino, y á Irene, en la que establecia el culto de las Imagenes, diciendo que la Iglesia Romana lo habia recibido por tradicion de San Pedro. Leyóse tambien la carta del mismo Papa á Tharasio, al que habiéndole preguntado los Légados si la aprobaba, respondió, que en una y otra carta explicaba claramente el Pontífice la tradicion de la Iglesia acerca del culto de las Imagenes; que él mismo habia exâminado lo que las Escrituras enseñaban sobre este artículo, y que estaba plenamente persuadido á que se debe adorar á las Imagenes con una afeccion relativa, reservando para solo Dios el culto de latría. Todo el Concilio aprobó esta declaracion, y las cartas del Pontífice. SIG. VIII.

Sesion 3.ª Gregorio de Neocesaréa leyó su confesion de fé en la Sesion 3.ª que se tuvo el dia 28 de Septiembre, y se le volvió su lugar así como á los siete Obispos que se habian presentado en la 1.ª Sesion. Leyóse despues la carta de Tharasio á los Orientales, en la qual ademas de su confesion de fé sobre la Trinidad y la Encarnacion, se declaraba abiertamente por el culto de las Imagenes; y la respuesta de los Obispos de Oriente á esta carta, en la que declararon el nombre de las tres Sillas Apostólicas de Oriente que recibian los seis Concilios Ecuménicos, y desechaban el que llamaban el séptimo, esto es, el falso Concilio de Constantinopla en 754. Hízose tambien la lectura de la carta sinódica de Theodoro, Patriarca de Jerusalen, dirigida segun costumbre á los Patriarcas de Alexandría y de Antioquía. Se vió que en

Digitized by Google

en ella admitia los seis Concilios Ecuménicos sin reconocer otros, y recibia las tradiciones de la Igle-
SIG. VIII. sia acerca de la veneracion de los Santos, de sus reliquias, y de sus Imagenes. Los Legados del Papa declararon, que aprobaban estas dos cartas por estar conformes con las de Tharasio y Adriano, y dieron gracias á Dios de que los Orientales siguiesen la fé orthodoxa sobre las Imagenes.

Sesion 4.ª En la quarta Sesion, que se celebró el dia primero de Octubre, habiendo el Patriarca Tarasio hecho traer los libros de los Padres para mostrar la tradicion de la Iglesia en quanto á las Imagenes, se empezó por los pasages de la Sagrada Escritura, que hablan de los Querubines que cubrian *el* Arca del Testamento, y adornaban el interior del Templo; leyóse despues un texto de San Juan Chrisóstomo que trata de las Imagenes de San Melecio, que los fieles traian consigo y hacian pintar en los quartos donde dormian; uno de San Gregorio Niseno, en que dice que habia visto muchas veces, y siempre le hacia llorar, la pintura del Sacrificio de Abraham, uno de San Asterio de Amaséa, uno de San Cyrilo, uno de San Gregorio Nacianceno &c. Entre los documentos que se hicieron leer hay algunos que se atribuyeron á escritores, de quienes no son, como entre otros un discurso atribuido á San Atanasio, que contiene la relacion de un milagro sucedido en Bergyta, en una Imagen de Jesu-Christo atravesada por los Judíos, de la qual salió sangre que sanó á muchos enfermos. Pero esto nada hace contra la autoridad de la decision del Concilio, porque está suficientemente apoyada en instrumentos verdaderos y auténticos; y aunque se engañase en atribuir ciertos escritos, no por eso dexa de

Digitized by Google

de ser cierto que los que fueron sus autores no profesaban otra doctrina sobre el culto de las Imagenes que la de la Iglesia. Todo lo que se puede, pues, imputar á los Obispos de Nicéa, es el no haber estado bastante versados en la crítica. El Concilio mandó leer además otros muchos discursos y cartas de los antiguos, entre otros de San Nilo y de San Máximo. En los Actos de este último se decia que él y los Obispos Monothelitas que habian ido á buscarle se arrodillaron delante de los Evangelios, de la Cruz, y de las Imágenes de Jesu-Christo y de la Santísima Vírgen, las saludaron y tocaron con la mano, para confirmar lo mismo en que habian convenido entre sí. El pasage de Leoncio, Obispo de Nápoles en Chipre, que se leyó á peticion de los Legados, establece claramente el culto exterior de las Imagenes, é impugna todos los sentidos torcidos que se pudieran dar á él, mostrando que este culto es absolutamente diverso del que rendimos á Dios; que no se refiere precisamente á la Imagen, sino á lo que representa, á la manera que el honor que tributamos á la imagen del Emperador no es relativo á la imagen misma, sino al Emperador á quien representa. El Patriarca Jacob besó la túnica de Joseph, no por afecto ó por honor á esta vestimenta, sino por Joseph, á quien creia tener asido quando le besó la túnica. Asimismo quando todos los Christianos saludan la Imágen de Jesu-Christo, ó de los Apóstoles, ó de los Mártires, dirigen esta salutacion al mismo Jesu-Christo, á los Apóstoles y á los Mártires, como si los tuviesen presentes; y esta es la intencion que se debe considerar en la salutacion y en la adoracion. Se citaron muchas obras del mismo autor, que atestiguaban su orthodoxia: leyéronse despues algunos lugares SIG. VIII.

Digitized by Google

de los escritos de Anastasio, Obispo de Antioquía, en los que distingue con claridad la adoracion que
SIG. VIII. damos á los hombres, y á los Santos y Angeles, de aquella que rendimos á Dios. La adoracion que se da á los Santos no es mas que una demostracion de honor; pero la que se tributa á Dios es un culto de latría, ó de servicio, que solo á él se le debe, segun lo dice Moysés: „Adorarás al Señor tu Dios, y servirás á él solo.“ Leyéronse despues otros varios textos de los Padres; y luego Euthymio, Obispo de Sardes, leyó en nombre del Concilio una profesion de fé, cuyo artículo tocante á las Imágenes está concebido en estos términos: „Recibimos la figura de la *Cruz*, preciosa y vivificante, las Reliquias de los Santos, y sus Imágenes: las abrazamos y saludamos, segun la tradicion antigua de la Santa Iglesia de Dios, esto es, de nuestros Santos Padres, que las han recibido, y mandado que se pusiesen en todas las Iglesias, y en todos los lugares en que se sirve á Dios. Las honramos y adoramos, es á saber, las de Jesu-Christo, de su Santísima Madre, y de los Angeles, los quales, aunque incorpóreos, se han aparecido en figura de hombres á los justos, las de los Apóstoles, de los Profetas, de los Mártires, y de los demás Santos, porque sus Imágenes renuevan en nosotros su memoria, y nos hacen partícipes en algun modo de su santidad.“

Sesion 5.ª La 5.ª Sesion, que se tuvo en 4 de Octubre, se empleó en manifestar con muchos escritos que se leyeron que los Iconoclastas no habian hecho otra cosa que imitar á los Judíos, á los Sarracenos, á los Gentiles, á los Manichêos, y á otros varios hereges. Concluyóse con el Decreto de que las Santas Imagenes se volviesen á su lugar; que se las llevase en procesion; que se colocase una de ellas en

me-

Digitized by Google

medio de la Junta, donde seria saludada; y que se condenasen al fuego todas las obras de los Iconoclastas. SIG. VIII.

Sesion 6.ª Durante la 6.ª Sesion, celebrada el dia 6 de Octubre, se ocupó el Concilio en leer la refutacion de la definicion de fé hecha por los Iconoclastas en el año 754. Esta refutacion estaba dividida en seis tomos. Lo primero que se impugnó en esta definicion fué el título de Concilio séptimo Ecuménico, que los Iconoclastas daban á su junta. „¿Cómo, expresa la refutacion, puede darse el nombre de Concilio Ecuménico al que no ha sido recibido ni aprobado, sino al contrario, anatematizado por los Obispos de las demás Iglesias, al qual el Papa que gobernaba entónces la Iglesia Romana co concurrió por sí mismo, ni representado por los Obispos que tiene á su lado, ni por sus Legados, ni por una Carta circular, segun la ley ordinaria de los Concilios?" La objecion mas importante es la que los Iconoclastas sacaban de la Eucaristía, diciendo que es la única Imágen de Jesu-Christo que sea permitida. El autor de la refutacion responde á ella, que ninguno de los Apóstoles ni de los Santos Padres ha dicho que el Sacrificio Incruento es la imagen del Cuerpo de Jesu-Christo. No es esto, dice, lo que les enseñó; no les dixo: „Tomad, comed, comed la imagen de mi Cuerpo, sino: tomad y comed: este es mi Cuerpo." Está, pues, demostrado que ni el Señor, ni los Apóstoles, ni los Santos Padres dixeron jamas que el Sacrificio Incruento que ofrecen los Sacerdotes es una Imagen de Jesu-Christo; antes bien han dicho al contrario, que es su mismo Cuerpo y su misma Sangre. Es verdad que algunos Santos Padres han creido poder llamar *antitypos* las cosas ofrecidas antes de ser consagradas, que

Digitized by Google

es decir, figuras é imagenes que representan estas cosas consagradas, á saber, el Cuerpo y Sangre de Jesu-
SIG. VIII. Christo; pero despues de la consagracion han sido llamadas el propio Cuerpo y la propia Sangre de Jesu-Christo, porque se las cree tales, y porque lo son realmente. Lo que dice el autor de la refutacion que ningun Santo Padre dió jamas á la Eucaristía el nombre de *Imágen*, no es cierto. Algunos la han llamado *Imágen*, otros *Símbolo*, algunos señal, y Sacramento; pero sin duda lo que quiere decir es, que ninguno de los Santos Padres dió á la Eucaristía el nombre de una *Imágen simple*, *vacía*, y *ordinaria*, que representa solamente el original, sin contenerlo en sí. *Los Padres de Nicéa creian*, pues, la presencia real de Jesu-Christo en la Santa Eucaristía, y no acusaban á los Iconoclastas de profesar una creencia contraria. En quanto á lo que estos hereges oponian, que no habia en la Iglesia oraciones particulares, ni ceremonia alguna para la consagracion de las Imágenes, se responde, que hay entre los Christianos otras muchas cosas que son santas por su nombre solo, sin consagracion ni oraciones, qual es la figura de la Cruz que adoramos, y cuya señal hacemos en la frente, ó en el ayre con el dedo, para expeler los demonios. Lo mismo sucede con las Imágenes, á las que veneramos á causa de su nombre y de lo que representan. Tambien saludamos y abrazamos los vasos sagrados, *aun*que no se les haya bendecido, con la esperanza de recibir alguna santificacion con besarlos. Los Griegos, aun hoy en dia, no bendicen ni las Cruces, ni las Imágenes, ni los vasos sagrados. Los Iconoclastas alegaban otras muchas autoridades, tanto de la Escritura como de los Padres, contra el culto de las *Imágenes*. El autor de la refutacion responde á todo haciendo

Digitized by Google

ciendo ver, ó que estos pasages solo son contra el culto de los ídolos, ó que están tomados de obras apócrifas. SIG. VIII.

Sesion 7.ª En la 7.ª Sesion, que se tuvo en 13 de Octubre de 787, se leyó la confesion de fé del Concilio, y los dos decretos concernientes á las Imágenes. La confesion no es otra cosa que el Símbolo de Nicéa, pero á ella se siguen varios anatémas fulminados contra los hereges que se han levantado despues en la Iglesia, especialmente contra Nestorio, Eutychês, Dioscoro, Severo, Pedro, y sus sectarios. Se anatematizó tambien á los fautores de Orígenes, de Evagrio, y de Dydimo, á Sergio, Honorio, Cyro, y á los demás que no reconocieron dos voluntades y dos operaciones en Jesu-Christo. Sigue luego el decreto acerca de las Imágenes, concebido en estos términos: „Habiendo empleado todo el posible cuidado y exâctitud, decidimos que las Santas Imágenes, sean pintadas, sean de pedazos unidos, ó de alguna otra materia conveniente, deben estar expuestas, como la figura de la Cruz de nuestro Señor Jesu-Christo, así en las Iglesias, vasos y ornamentos sagrados, paredes y tablas, como en las casas y en los caminos, es á saber, la Imágen de Jesu-Christo, de su Santísima Madre, de los Angeles, y de todos los Santos, porque quanto mas á menudo se les ve en sus Imágenes, tanto mas se hallan estimulados los que las miran á la memoria y al amor á los originales. Se debe rendir á estas Imágenes la salutacion, y la adoracion de honor, no la verdadera latría que pide nuestra fé, y que solo conviene á la *Naturaleza Divina*. Pero se llegará á estas Imágenes con luces é incensario, como se acostumbra con la Cruz, con los Evangelios, y con las demás cosas sagradas, todo segun la piadosa cos-

Digitized by Google

costumbre de los antiguos, porque el honor de la Imagen pasa al original; y el que adora á la Imagen, SIG. VIII. adora al sugeto á quien representa. Esta es la doctrina de los Santos Padres, y la tradicion de la Iglesia Católica difundida por todas partes. Seguimos tambien el precepto de San Pablo, conservando las tradiciones que hemos recibido. Aquellos, pues, que se atreven á pensar ó enseñar lo contrario, que destruyen como los hereges las tradiciones de la Iglesia, que introducen novedades, que quitan algo de lo que se guarda en la Iglesia, como el Evangelio, la Cruz, las Imágenes, ó las Reliquias de los Santos Mártires, que profanan los vasos sagrados ó los venerables *Monasterios*, mandamos que si son Obispos ó Clérigos, sean depuestos; y excomulgados siendo Monges ó legos." Los Legados y todos los Obispos del Concilio, en número de trescientos y cinco, comprehendiéndose en él algunos Sacerdotes y Diáconos por los Obispos ausentes, firmaron este decreto, sobre el qual se pueden hacer las observaciones siguientes. Primera: en él no se hace mencion sino de pinturas en quadros, y no de estatuas, porque verosimilmente no habia estatuas en las Iglesias en tiempo de este Concilio, ó eran tan pocas, que no se juzgó del caso deberse hablar de ellas. Segunda: el decreto no habla de las Imágenes de la Santísima Trinidad, ni de las del Padre ó del Espíritu Santo, porque entónces no era costumbre el pintarlas. Tercera: el *culto* de las Imágenes de Jesu-Christo y de los Santos, establecido por este decreto, no es un culto absoluto, sino relativo, esto es, que se refiere, no á la Imagen misma, sino al sugeto que representa. Quarta: la adoracion exterior que se da á la Cruz no es un culto de latría, sino meramente una adoracion de honor que

Digitized by Google

que la rendimos besándola, y arrodillándonos en su presencia, acordándonos de que Jesu-Christo nos redimió por ella. Los Obispos de Francia concordaban sobre este punto con los de este Concilio quando decian que segun la tradicion de los Santos Padres, se venera y se adora á la Cruz, no con un culto y una adoracion que pertenece solo á Dios. SIG. VIII.

Despues de firmado el decreto relativo á las Imagenes se escribieron dos cartas en nombre de Tharasio, y de todo el Concilio, la una al Emperador y á la Emperatriz, y la otra al Clero de Constantinopla, para enterarles de lo que habia ocurrido. La carta al Emperador contiene un resumen de lo que los Iconoclastas habian hecho para destruir las Imagenes, y los anatémas pronunciados contra ellos, y contra los demas hereges; explica despues la palabra adoracion, y hace ver que adorar y saludar son dos términos sinónimos. En el primer libro de los Reyes se dice que David, postrado el rostro en tierra, adoró tres veces á Jonatás y le besó; y en la Epístola á los Hebréos, que Jacob adoró lo alto de la vara de Joseph. En San Gregorio el Teólogo se hallan semejantes expresiones: Honrad, dice, á Belen, y adorad el pesebre del Señor. Quando saludamos, pues, la Cruz, añaden los PP. del Concilio, y cantamos: „Adoramos la Cruz, Señor, y adoramos la lanza que os atravesó el costado:“ no es mas que una salutacion, como se ve en que las tocamos con los labios. Despues distinguen los diversos sentidos de la palabra adoracion, y concluyen diciendo que quando la Escritura dice: „Adorarás al Señor tu Dios, y no servirás sino á él solo,“ considera la adoracion indefinidamente, como una voz equívoca, que puede convenir á otros, y tener muchas significaciones;

pe-

Digitized by Google

pero restringe á él únicamente el servicio, que no tributamos sino á él solo, y llamamos latría.

SIG. VIII. Sesion 8.ª Celebróse ésta en Constantinopla, en el Palacio de Mañauro, el dia 23 de Octubre. Asistió á ella la Emperatriz Irene, con su hijo el Emperador, y ambos hablaron á los PP. del Concilio con mucha dulzura y eloqüencia. Leyóse por órden de ellos la definicion de fé en alta voz, para que la oyese el pueblo que estaba presente. Los Obispos exclamaron unanimemente que contenia la fé de los Apóstoles, de los Padres, y de todos los orthodoxôs. La Emperatriz firmó la primera, y despues de ella el Emperador Constantino, su hijo. El Concilio, *ademas* de aprobar el culto de las Imagenes con este *solemne* decreto, estableció los veinte y dos Canones siguientes para el restablecimiento de la disciplina de la Iglesia.

1.° Se confirman los ántiguos Canones, y se encarga su observancia, es á saber, los de los Apóstoles, los de los seis Concilios generales, y finalmente los de los Concilios particulares. Quiere asimismo que se anatematice á los anatematizados en estos Canones, que se deponga á los depuestos en ellos, y se ponga en penitencia á los que mandan que sean puestos.

La Iglesia Romana no admite este Canon, pues no mira como auténticos sino los cincuenta primeros Canones de aquellos que se atribuyen á los Apóstoles, ni tampoco aprobó los del Concilio de Constantinopla, el 28 del Concilio de Calcedonia, ni los del Concilio Quinisexto.

2.° Se exâminará si aquel á quien se quiere promover al Episcopado sabe el Psalterio; si está resuelto á aplicarse á la lectura de los Canones y de la Sagra-

Digitized by Google

grada Escritura, á conformar con ella su vida, y la doctrina que debe enseñar al pueblo.

3.° Declaranse nulas todas las elecciones de Obis- SIG. VIII.
pos, de Sacerdotes ó de Diáconos hechas por Príncipes, y respecto á los Obispos se determina sean electos y ordenados por todos los Obispos de la Provincia, ó á lo menos por tres Obispos, si la mucha distancia ó alguna otra necesidad no permitiese otra cosa.

4.° Se prohibe á los Obispos exîgir oro, plata, ó qualquiera otra cosa de los Obispos, ó de los Clérigos, ó de los Monges sujetos á su jurisdiccion, privar á ninguno de sus funciones, ó separarle por pasion, ó cerrar una Iglesia para impedir que en ella se celebre el Oficio Divino, todo baxo de la pena de que se les tratará como hayan tratado á los demás.

5.° Se decreta que se ponga en la última clase á los Eclesiásticos que tenian vanidad por los presentes que habian hecho á la Iglesia con motivo de su ordenacion, y despreciaban á los que no habian dado nada. En caso de reincidencia sufrirán una penitencia mayor. El mismo Cánon renueva las penas decretadas tantas veces contra los Simoniacos.

6.° Se celebrarán todos los años Concilios provinciales, imponiendose la pena de excomunion á los Príncipes que quieran impedirlos, y penas canónicas á los Metropolitanos que omitan asistir á ellos.

7.° Se pondrán reliquîas en todas las Iglesias, donde no las hay; y los Obispos no consagrarán ninguna en que no haya reliquias de los Mártires, só pena de deposicion.

8.° Se prohibe admitir á la comunion, á la oracion, y en la Iglesia á los judíos, que despues de bautizados exercen á escondidas su Religion. Prohíbese tambien el bautizar á sus hijos, y comprar sus escla-

Digitized by Google

vos. Sin embargo si alguno de ellos se convierte sincéramente se le podrá bautizar á él y á sus hijos.

SIG. VIII. Este Cánon se dirige contra ciertos judíos que aparentaban convertirse y profesar la Religion christiana; pero que en secreto judaizaban, guardando el Sábado, y las demás ceremonias judaicas.

9.º Se mandan llevar al Palacio Episcopal de Constantinopla todos los libros de los Iconoclastas, para guardarlos allí con los demás libros de los hereges; y se prohibe á qualquier persona que sea el ocultarlos só pena de deposicion si son Obispos, Sacerdotes ó Diáconos; y de excomunion si es un Monge ó un lego.

10. Se prohibe recibir Clérigos extrangeros *para* que digan Misa en los Oratorios particulares, *sin* permiso de su propio Obispo, ó del Patriarca de Constantinopla; y en quanto á los que tienen licencia de vivir con Señores de esta Ciudad, no se encargarán de ningun negocio temporal, sino únicamente de enseñar á los niños ó criados, y de leerles la sagrada Escritura.

11. En cada Iglesia habrá su Ecónomo, y si alguna no lo tuviese, el Metropolitano tendrá á su cargo el poner uno para los Obispos, y el Patriarca para los Metropolitanos. Lo mismo se observará en los Monasterios.

12. Se prohibe pena de nulidad á los Obispos, y á los Abades el vender ó dar á los Príncipes, ó á otras personas los bienes de su Iglesia ó de su Monasterio.

Habia sucedido durante las turbulencias causadas por los Iconoclastas, que se habian convertido en posadas y usos profanos las casas Episcopales y los Monasterios. Esta es la materia del Canon 13.

13. Se manda restablecer estas casas y Monasterios en su primer estado, con pena de excomunion ó de deposicion contra los detentadores.

Nin-

Digitized by Google

14. Ningun tonsurado lea en la Iglesia en la tribuna sin haber recibido órden del lector; lo mismo sucederá con los Monges: sin embargo el Abad podrá ordenar un lector en su Monasterio por la imposicion de las manos, con tal que él mismo sea Sacerdote, y haya recibido del Obispo la imposicion de las manos como Abad. Los Chorepiscopos podrán tambien ordenar lectores segun la antigua costumbre con permiso del Obispo. SIG. VIII.

Tres cosas hay notables en este Canon: la primera, que los Griegos daban la tonsura separadamente y sin ningun órden: la segunda, que la ordenacion de los lectores se hacia por la imposicion de las manos solamente, y no entregandoles el libro de los Profetas: la tercera, que los Abades tenian poder para crear lectores para sus Monasterios, á lo menos con el permiso del Obispo, y conferir por consiguiente las Ordenes menores.

15. Un Clérigo no ha de estar matriculado en dos Iglesias diversas, como no sea fuera de la Ciudad, en donde se le podrá permitir sirva á dos á causa de la escasez de personas para este efecto. Respecto á aquel que sirve á una Iglesia de la Ciudad y no tiene lo suficiente para vivir, debe escoger una profesion que le ayude á subsistir, segun dice San Pablo, *Actorum* 20, 34: *Vosotros sabeis que estas manos han suministrado lo que era necesario á mí y á los que estaban conmigo.*

16. Se prohibe á todos los Clérigos sin excepcion los vestidos magníficos, y las telas de seda de diversos colores, y el uso de esencias aromáticas, y como habia algunos que se mofaban de los que se vestian modestamente, el Cánon quiere que se les castigue. Advierte que en otro tiempo todas las personas consa-

Digitized by Google

gradas á Dios se vestian sencilla y modestamente ; y que segun dice San Basilio , qualquier vestido que el
SIG. VIII. hombre se pone no por necesidad, sino por ostentacion, excita sospecha de orgullo y de vanidad.

17. Se prohibe intentar la construccion de Oratorios ó Capillas sin hallarse con caudales suficientes para concluirlas , y se manda á los Obispos impidan semejantes edificios.

Este Cánon mira principalmente á los Monges que desamparaban sus Monasterios, y querian hacer edificar otros con la mira de tener la honra de mandar y ser superiores en ellos.

18. Se prohibe á las mugeres de condicion libre y esclava el habitar en las casas Episcopales ó en los Monasterios.

19. No se tomará cosa alguna por conferir las Ordenes , ni por recibir en los Monasterios , só pena de ser depuestos los Obispos , y los Abades que son Sacerdotes ; y en quanto á los Abades que no sean Sacerdotes , y á las Abadesas , la pena será la expulsion de su Monasterio , y la translacion á otro. Sin embargo se podrá admitir lo que los parientes dén en dote , ó lo que el Religioso traiga de sus propios bienes, con tal que lo dado quede para el Monasterio , ya sea que el que entre permanezca en él , ó lo dexe , á no ser que el Superior sea causa de su salida.

20. Se prohibe haya en adelante Monasterios dobles de hombres y mugeres , y solo se consiente se mantengan los ya fundados , segun la regla de San Basilio. Tambien se prohibe el que un Monge duerma en un Monasterio de Religiosas, y coma solo con una Religiosa.

21. Los Monges no dexen su Monasterio para pasar á otros, en los quales no serán admitidos sin licen-

Digitized by Google

cencia de su Abad. Lo mismo sucederá con las Religiosas.

22. Quiere que se destierren de los banquetes de los christianos toda especie de canciones é instrumentos de música que mueven á la sensualidad. Prohibe tambien á los Monges el comer solos con mugeres, á no ser esto necesario para el bien espiritual de ellas, ó siendo parientas suyas, ó que ellos estén de viage. SIG. VIII.

El Patriarca Tharasio dió cuenta en una carta al Papa Adriano de lo ocurrido en el Concilio de Nicéa; lo que aprobó y confirmó este Pontífice. Tambien envió exemplares de ella traducidos en latin á Carlo Magno y á los demás Príncipes de la Iglesia Latina. Los Obispos de las Galias rehusaron admitir este Concilio por muchas razones: primera, porque los Obispos de Occidente no habian tenido parte en él, ni aun habian sido convocados, y solo habian asistido los Legados del Papa: segunda, porque este Concilio no se habia juntado de todas las partes de la Iglesia, y su decision no era conforme á la de la Iglesia universal: tercera, porque la costumbre de las Galias era á la verdad tener imágenes, pero no darlas culto alguno, sea relativo, sea obsoluto: quarta, á causa de la palabra *adoracion*, de que el Concilio Niceno habia usado hablando del culto que se debe á las Imágenes. Los Obispos presentaron estas razones con sus quejas á Carlo Magno, quien dió comision á algunos de ellos para que formasen una coleccion de lo que los Santos Padres han dicho sobre esta materia. Esta coleccion salió luz tres años despues del Concilio, esto es, en el de 790, dividida en quatro libros, que se llaman *libros Carolinos*. Al cabo de dos años Carlo Magno envió el todo ó parte de ella al Pontífice Adriano por Angilberto, Abad de Centullá, supli-

Digitized by Google

plicandole respondiese á las dificultades que los Obispos de las Galias oponian al decreto del Concilio. El
SIG. VIII. Papa respondió á ellas artículo por artículo, é hizo ver que los Padres de Nicéa no se habian apartado de la antigua tradicion de la Iglesia Romana. Sus respuestas no hicieron mudar de parecer á la Iglesia de Francia; y los Obispos de este Reyno expidieron un decreto enteramente opuesto al de Nicéa, sobre el culto de las Imágenes, en el Concilio de Francfort celebrado el año 794. En los últimos años del siglo nono ó al principio del décimo fué quando la Iglesia Galicana se unió con los Griegos y los Romanos sobre el culto de las Imágenes. *Reg. tom. XIX. Lab. tom. VIII. Hard. tom. IV.*

Concilio de Ingelheim, Ingelheimense, *año de* 788.

Ingelheim es una Villa de Alemania, situada á orillas del Rin entre Maguncia y Ringem. En él se han celebrado muchos Concilios, siendo este el primero, el qual fué una junta mixta. Habiendo sido Tasilon, Duque de Babiera, convencido en él de haber usado de perfidia con Carlo Magno, le condenó á entrar en un Monasterio. *Reg. XX. Labb. VII. Hard. IV. Artzeim, I.*

Concilio de Narbona, año de 791.

Este Concilio se celebró el dia 27 de Junio con motivo de Felix, Obispo de Urgel, que sostenia que Jesu-Christo en quanto hombre, ó segun la naturaleza humana no era sino *hijo adoptivo, ó nuncupativo de Dios*, esto es, de nombre solamente. Asistieron veinte y seis Obispos y dos Diputados de ausentes. Felix se halló

Digitized by Google

lló presente; pero no se advierte que se le condenase. Este Concilio en un fragmento que de él nos ha quedado, tiene la fecha de 27 de Junio del año 788, el 23 del Reynado de Carlo Magno *indiccion* 12. Pero el año 788 no era sino el 20 del Reynado de Carlo Magno, y entónces corria la indiccion 11. Hay motivo para creer que estas Datas se añadieron despues. El Padre Pagi duda tambien de la autenticidad del fragmento en que se hallan. *Ibid. El arte de verificar las Datas, pag.* 190. SIG. VIII.

Concilio de Frioul ó de Aquiléa, Forojuliense, *año de* 791 *ó* 796.

Paulino, Patriarca de Aquiléa, celebró este Concilio asistido de sus Sufragancos en Frioul en la Iglesia de nuestra Señora. Hizo la apertura de él con una larga oracion, en la que manifestó que no habiendole permitido mucho tiempo hacia los disturbios de las guerras, el juntar Concilios, se habia aprovechado del momento de la paz para congregar uno, en el que se pudiese establecer la fé, y defenderla contra dos nuevos errores, de los quales uno era que el Espíritu Santo procede solo del Padre, y no del Hijo, y el otro que Jesu-Christo no es Hijo de Dios, sino por adopcion. El mismo establece los dogmas de la fé, explicando lo que el Concilio de Nicéa habia dicho en su Símbolo, y se detiene principalmente en el artículo del Espíritu Santo. El Concilio Niceno no se habia explicado claramente sobre su Divinidad. El de Constantinopla lo hizo de un modo mas claro, diciendo se debia adorar al Padre y al Hijo. Y á causa de que este último Concilio solo habia expresado que el Espíritu Santo procede del Padre y algunos tomaban de

Digitized by Google

de aquí ocasion de asegurar que no procedia del Hijo, se añadió despues al Símbolo que el Espíritu Santo
SIG. VIII. procede del Padre y del Hijo. Paulino enseña, que semejantes explicaciones ó adiciones no se oponen á las prohibiciones tan repetidas en los Concilios de componer nuevas profesiones de fé, porque los que han hecho estas adiciones no seguian una doctrina diferente, y no llevaron otra mira que la de exponer en términos mas claros el sentido del Símbolo mismo de Nicéa. Despues de esta advertencia muestra Paulino con muchos textos de la Sagrada Escritura que el Espíritu Santo procede del Padre y del Hijo, porque de otro modo no seria consubstancial á estas dos Personas, lo qual no puede decirse, pues el Padre, el Hijo y el Espíritu Santo son uno en naturaleza, y las operaciones de la Santísima Trinidad son indivisibles é inseparables. Despues sin nombrar á Felix y á Elipando, que dividian á Jesu-Christo en dos, el uno natural, y el otro adoptivo, los refuta con estas palabras del Psalmo, que dice del Hijo de Dios hecho hombre: „Vos sois siempre el mismo, y vuestros años no pasarán.“ El Concilio estableció catorce Cánones.

El 1.° condena la simonía, y prohibe recibir cosa alguna por conferir las órdenes.

El 2.° dice que los Pastores sean por la excelencia de su vida el dechado de su rebaño, así como deben ser su luz con su doctrina.

El 3.° expresa, que se abstengan especialmente del exceso en beber vino, só pena en caso de incorregibilidad de privacion de su grado de honor.

El 4.° resuelve, que no tengan consigo otras mugeres que las que permite el quinto Cánon de Nicéa.

El 5.° que ningun Clérigo se mezcle en negocios seculares.

El

El 6.° que los Clérigos no tengan empleos que regularmente exercen las gentes del siglo ó los Príncipes de la tierra; y que en vez de emplearse en la caza, en SIGL VIII. cantar canciones profanas, tocar instrumentos de música, y en otros pasatiempos semejantes, se dediquen con gusto á leer la Sagrada Escritura, hymnos y cánticos espirituales.

El 7.° que ningun Obispo deponga á un Sacerdote, Diácono ó Abad, sin consultar antes al Patriarca de Aquiléa.

El 8.° que no se celebren clandestinamente los casamientos, ni entre parientes; que medie entre la promesa, y celebracion del matrimonio un tiempo suficiente para exâminar si los esposos son parientes; que los que se encuentren casados en los grados prohibidos, sean separados y puestos en penitencia; que si se puede, se mantengan sin volverse á casar; pero si quieren tener succesion, ó no pueden vivir en el celibato les será lícito casarse de nuevo. No se celebrará matrimonio alguno sin noticia del Cura Parroco.

El 9.° que no se contraiga matrimonio antes de la edad de pubertad, y que no haya entre los contrayentes una desproporcion de edad demasiado grande, para evitar las ocasiones de adulterio.

El 10. que el que se separa de su muger por causa de adulterio no puede pasar á segundas nupcias mientras ella viva, porque quando Jesu-Christo permitió al hombre el despedir á su muger, no le dió licencia para casarse con otra, como lo advierte San Gerónimo. En quanto á la muger delinquente no puede esta contraer segundo matrimonio, aun despues de muerto su marido.

El 11 que las doncellas ó viudas de qualquier

Digitized by Google

condicion que sean, que lleguen á tomar el hábito negro en señal de castidad, deben guardar el voto de ella,
SIG. VIII. aunque el Obispo no las haya consagrado. Si se casan de secreto, ó viven disolutamente, serán castigadas segun el rigor de las leyes, separadas de sus maridos, y condenadas á hacer penitencia durante el resto de su vida. Sin embargo se permite al Obispo use de indulgencia con ellas, atendiendo al fervor de su penitencia; pero en el artículo de la muerte se las concederá el Viatico. El Concilio añade, que ninguna pueda tomar el habito de Religiosa sin noticia del Obispo. Por este Cánon parece, que era costumbre antigua en Aquiléa, y en las Provincias inmediatas, que las personas consagradas á Dios anduviesen vestidas de negro.

El 12 prohibe á todos en general el entrar en los Monasterios de Religiosas sin permiso del Obispo Diocesano, el que tampoco podrá entrar sino acompañado de Sacerdotes ó de sus Clérigos. Las Abadesas ni las Religiosas no saldrán con pretexto de ir á Roma, ó á otros parages venerables por causa de peregrinacion; y las que executen lo contrario padecerán el castigo impuesto por los Cánones; estarán sujetas al anatema, ó á la excomunion, ó se las privará del grado de honor segun lo grave de la culpa. Estas penas comprehenden tambien á los que entran en los Monasterios de Religiosas sin beneplacito del Obispo.

El 13 expresa, que se empiece á guardar el Domingo el Sabado por la tarde, esto es, á la hora que tocan á vísperas; pero no se holgará por eso el Sabado, como lo practicaban todavía algunos Aldeanos. Tambien se observarán las demas fiestas anunciadas por los Obispos ó los Pastores, empleandolas en la oracion y en el exercicio de las buenas obras.

Digitized by Google

y los casados guardarán continencia en estos dias.

El 14. encarga se paguen los diezmos y primicias, lo qual autoriza con algunos pasages del antiguo Testamento. *Ibid.* SIG. VIII.

Concilio de Ratisbona, año de 742.

Celebróse este Concilio en el mes de Agosto. Felix de Urgél, convencido del error mencionado en el Concilio de Narbona del año 91, fué condenado en este, y enviado á Roma al Papa Adriano, en presencia del qual confesó, y abjuró su heregía en la Iglesia de San Pedro. Se le hizo despues volver á su Iglesia. *Reg. XX. Lab. VII. Hard. IV.*

Concilio de Verlam-Caster en Inglaterra, Verolamense, *año de 793.*

Las colecciones ordinarias ponen dos Concilios en Verlam en 793 sobre la sepultura de San Albano, que se considera ser el primer Martir de Inglaterra, y otro en el año siguiente de 794 para fundar la Abadía del mismo Santo. *El Autor del Arte de verificar las Datas* no habla mas que de un Concilio de Verlam, que pone en el año de 793, diciendo que su objeto fué la fundacion de la Abadía de San Albano. Wilkins siguiendo á Spelmand habla en efecto de dos Juntas Eclesiásticas celebradas en Verlam en 793 con motivo de San Albano, con la diferencia que á la primera la dá solo el nombre de conferencia: *Collatio Verollamii sub Offa, rege mercionum, de exquirendo S. Albani protomartyris sepulturæ loc. Anglic. tom. I. pag.* 154.

Concilio de España, año de 793.

Celebraron este Concilio los Obispos de España, se ignora donde, quizá fué en Toledo, ácia el año 793. Los Obispos Españoles de que se componia este falso Concilio, adoptaron el error de Elipando, y de Felix de Urgél, procurando apoyarlo con algunos textos corrompidos de los SS. PP. escribieron sobre este punto una carta Sinodica á los Obispos de las Galias, y otra al Emperador Carlo Magno, como nos lo manifiesta el Concilio de Francfort del año 794, y la respuesta de Carlo Magno á los Obispos Españoles que se halla entre las actas de este Concilio. *Mansi, tom. I. col.* 729.

Concilio de Beth-Boten, año de 793.

Cyriaco, Patriarca de los Jacobitas, fué quien juntó este falso Concilio para resolver la qüestion que se habia suscitado entre los Jacobitas acerca de estas palabras que se leen en la Liturgia Syriaca en la fraccion de la hostia, *Panem cœlestem frangimus in nomine Patris et Filii, et Spiritus Sancti.* Unos decian que estas palabras eran orthodoxas, y que era necesario conservarlas; y otros sostenian lo contrario, diciendo que era lo mismo que decir que el pan celestial se distingue del Verbo y del Hijo de Dios. La resulta fué que se dexasen las palabras en la Liturgia, segun la costumbre antigua. Beth-Boten está en la tierra de Haran en Mesopotamia. *Ibid.*

Digitized by Google

Concilio de Francfort del Mein, Francofordiense, *año de* 794.

Este Concilio se juntó al principio del verano del año 794, por órden del Emperador Carlo Magno, que convocó á él á los Obispos de todas las Provincias de sus Dominios, esto es, de Francia, de Italia, de Alemania y de Inglaterra. Acudieron cerca de trescientos. El Emperador asistió á él personalmente con Theophilacto, y Estevan, Legados del Papa Adriano; y de ahí nace que este Concilio se ha mirado mucho tiempo en Francia como Concilio general. Concurrieron asimismo muchos hombres doctos de las clases inferiores, de cuyo número fué Alcuino. Se condenó la heregía de Elipando de Toledo, y de Felix de Urgél, acerca de la adopcion que atribuian al Hijo de Dios, y se establecieron cincuenta y seis Cánones.

El 1.º condena el error de Elipando, Arzobispo de Toledo, y de Felix, Obispo de Urgél, que decian que Jesu-Christo no era Hijo natural, sino Hijo adoptivo de Dios.

El 2.º reprueba la doctrina del segundo Concilio de Nicéa, llamandole *Concilio de Constantinopla*, acerca del culto de las Imágenes, y suponiendo que atribuye á las Imagenes el mismo culto de adoracion, y de servidumbre que solo se debe á la Santísima Trinidad. He aquí las palabras de este Canon: „Se ha preguntado lo que se debia pensar de un nuevo Concilio celebrado por los Griegos en Constantinopla, en el qual se fulmina la pena de anatema contra el que no rindiese á las Imagenes de los Santos el servicio y la adoracion que se tributan á la Divina Tri-

Trinidad: esto es lo que han condenado unánimemente los PP. del Concilio, despreciando y desechando de todos modos esta adoracion, y esta servidumbre." Es evidente que los PP. de Francfort no condenaron á los de Nicéa en punto del culto de las Imagenes, sino fundados en un falso supuesto, y atribuyéndoles un error de que estaban muy distantes. Los mas de los Obispos Franceses no entendian la lengua Griega, y no juzgaron de las actas del Concilio de Nicéa, que ellos llaman de Constantinopla, sino siguiendo una version infiel. En ella leyeron el parecer de Constantino, Obispo de Chypre, expresado en estos términos: „Yo recibo y abrazo con respeto las Santas y venerables Imagenes, segun el *culto y* adoracion que doy á la consubstancial, y vivificante Trinidad." Es de saber que el texto dice precisamente lo contrario: „Yo abrazo con respeto las santas y venerables Imagenes, y doy la adoracion de latría á solo la Trinidad. Excomulgo á los que piensan, y hablan de otra manera." Por los libros Carolinos se vé que este parecer de Constantino de Chypre leido del primer modo, fué el que indispuso á los Obispos de Francia contra el segundo Concilio de Nicéa, en la errada creencia de que si no se hubiera opuesto á él, lo habria aprobado.

SIG. VIII.

El 3.° expresa, que Tasillon, Duque de Baviera, á quien habian encerrado en un Monasterio, se presentó en medio del Concilio, pidió perdon de las faltas que habia cometido, tanto contra el Estado de los Franceses, como contra el Rey Pipino y Carlos; é hizo dexacion pura y simple del Ducado de Baviera. En su conseqüencia Carlo Magno le perdonó y le hizo despachar tres copias del instrumento que acerca de ello se formalizó.

El

El 4.º tiene por objeto el precaver los Monopolios y procurar el alivio del pueblo. El Emperador, con parecer del Concilio, tasó el precio de los víveres, es á saber, el modio de avena en un dinero, el de cebada en dos, el de centeno en tres, el de trigo en quatro, y el pan á proporcion, prohibiendo el que nadie vendiese jamas estos comestibles mas caros aun en los tiempos de escasez. SIG. VIII.

El 5.º ordena se admitan en el comercio los nuevos dineros fabricados por órden del Príncipe, con tal que sean de peso, y de plata pura.

El 6.º manda al Obispo haga justicia á los Abades y Clérigos de su Diócesis junto con sus Oficiales, que juzgarán con él; que si las partes no quieren pasar por su sentencia pueden apelar de ella al Metropolitano, y finalmente al Príncipe.

El 7.º prohibe á los Obispos estar fuera de sus Diócesis, y á los Sacerdotes el dexar sus Iglesias.

El 8.º decide la diferencia que habia entre Ursion de Viena, y Elifanto de Arlés, acerca de los límites de sus Metrópolis, arreglandose por lo que ya habian decidido sobre el mismo particular los Pontífices Gregorio, Zosimo, Leon y Simaco, cuyas cartas se leyeron, es á saber, que Viena tendria quatro Sufraganeos y Arlés nueve. Los Obispos de Tharantasia, de Embrun, y de Aix tenian tambien pretensiones, que fueron igualmente remitidas al juicio del Pontífice.

El 9.º es relativo á Pedro, Obispo de Verdum, acusado de haber entrado en una conspiracion contra Carlo Magno. Se determinó que se purgase por juramento con dos ó tres Obispos ó á lo ménos con su Arzobispo que era el de Treveris; pero no hallando á nadie que quisiese jurar con él, envió á un hombre para

Digitized by Google

ra que probase por él el juicio de Dios, como se explicaban entónces. Al mismo tiempo protextó su ino-
SIG. VIII. cencia delante de Dios, sin jurar no obstante sobre las reliquias, ni sobre los Santos Evangelios, y rogó al Señor que socorriese al hombre que habia nombrado, en testimonio de que no habia cometido culpa. El hombre del Obispo que salió sin órden del Rey, y del Concilio para hacer la prueba del juicio de Dios, volvió salvo y sano, lo que movió á este Príncipe á recibir otra vez en su gracia al Obispo. No se sabe qual era este juicio *de Dios*, si fué el duelo, la cruz ó el hierro encendido; pero es notable que ni el Rey, ni el Concilio no quisieron autorizarlo, y que sin embargo hicieron aprecio de él.

El 10 Manda á Magonardo ó á Mainardo, Arzobispo de Ruan, que deponga á Gerboldo que se titulaba Obispo, pero que no podia presentar ningun testigo de su ordenacion, y aun habia confesado no haber sido jamás ordenado canónicamente de Diácono y Sacerdote. Hay motivo para creer que este Gerboldo es el mismo, que habiendo renunciado por aquel tiempo la Silla de Evreux, obtuvo de Carlo Magno la Abadía de Fontenelle, y el empleo de Recaudador de los derechos en los puertos de mar.

El 11 prohibe á los Monges se mezclen en negocios seculares, y salgan de sus Monasterios á litigar, no siendo en los casos prevenidos por su regla.

El 12 prohibe recluirse sin el consentimiento del Obispo y del Abad, los quales arreglarán por sí mismos el modo de entrar en el parage de la reclusion. Es sabido, que el Obispo iba personalmente á hacer la ceremonia de la reclusion, y ponia su sello en la puerta del recluso: algunas veces la tapiaban.

El 13 dispone, que el Abad duerma en el dor-

mi-

Digitized by Google

mitorio con los Monges, segun la regla de San Benito.

El 14 expresa se cuide de que se elijan en los Monasterios Dispenseros ó Procuradores que no sean avaros, sino tales como la regla los pide. SIG. VIII.

El 15. En los Monasterios, donde hubiese cuerpos santos, deberá haber en el Claustro un Oratorio para celebrar en él todos los dias un oficio particular.

El 16. Se prohibe al Abad exìgir dinero por la entrada en Religion.

El 17 dice que quando el Rey mande elegir un Abad, no se proceda á ello sino con consentimiento del Obispo Diocesano.

El 18 prohibe, que los Abades mutilen ó hagan rebentar los ojos á los Monges por qualquiera falta que hayan cometido.

El 19 prohibe, que los Clérigos y Monges vayan á beber á las tabernas.

El 20 determina que el Obispo haya de saber los Cánones y lo perteneciente á su Ministerio.

El 21 expresa se guarde el Domingo desde la tarde del Sábado hasta la del dia siguiente. Era costumbre en aquellos tiempos el dexar el trabajo el Sábado y las vísperas de fiestas á la hora de Nona.

El 22 prohibe establecer Obispos en los Lugares y en las Villas.

El 23 prohibe recibir los esclavos agenos, ú ordenarlos sin consentimiento de su amo.

El 24 contiene, que los Clérigos y Monges permanezcan en su profesion.

El 25 encarga á todos que paguen los diezmos, y atribuye á la negligencia de satisfacerlos el hambre que habia afligido recientemente al Reyno.

El 26 prescribe que las Iglesias se deban reparar

Digitized by Google

por los poseedores de sus Beneficios.

El 27 prohibe á los Clérigos el pasar de una Igle-
SIG. VIII. sia á otra sin permiso de su Obispo.

El 28 manda no se ordene á nadie sino para una Iglesia particular.

El 29 decide que cada Obispo tenga cuidado de enseñar á su pueblo, y especialmente á sus Clérigos, de manera que se hallen entre ellos siempre algunos que merezcan ser electos para los ministerios canónicos.

El 30 dice, que si un Clérigo sigue pleyto contra un lego, lo juzguen el Obispo y el Conde.

El 31 determina no se formen conjuraciones ni tramas, y que si se formase alguna, se cuide de disiparla.

El 32 previene se arreglen los Monasterios segun los Cánones.

El 33 manda se enseñe á todos los fieles la fé de la Iglesia católica acerca de la Santísima Trinidad, como tambien la Oracion Dominical y el Símbolo.

El 34 dispone se trate con desprecio la avaricia y la codicia.

El 35 que se exerza la hospitalidad.

El 36 que las personas notadas de infamia no puedan acusar.

El 37 que se tenga cuidado de conceder la reconciliacion á los penitentes en los casos de necesidad.

El 38 que los Sacerdotes desobedientes á sus Obispos, no comuniquen con los Clérigos de la Capilla del Rey.

El 39 que el Obispo sentencie á los Sacerdotes convencidos de delitos, y que si el asunto no puede terminarse en su tribunal, se lleve al Concilio para que lo juzgue definitivamente.

El 40 que los Obispos y Sacerdotes cuiden de

ha-

Digitized by Google

hacer criar á las niñas huerfanas por mugeres piadosas.

El 41 prohibe á los Obispos estar ausentes de sus Iglesias mas de tres semanas; y previene que despues de la muerte de un Obispo, no pertenezca á sus herederos, sino lo que poseia ántes de su Episcopado, aun en el supuesto de que no haya dispuesto de ello en favor de la Iglesia. SIG. VIII.

Este reglamento así como otros muchos nos enseñan quan necesaria se ha juzgado siempre la residencia de los Obispos, y el gran cuidado que se ponia en que lo que se ahorraba de los bienes de la Iglesia no pasase á los legos, pues debe convertirse en utilidad de ésta y de los pobres.

El 42 prohibe se venere á los Santos nuevos, ó se erijan en honra suya Capillas, á excepcion de aquellos á quienes la autenticidad de las actas de su martirio ó la santidad de su vida, han hecho juzgar dignos de ser reverenciados en la Iglesia.

El 43 manda, con arreglo á los Cánones, se destruyan los árboles y los bosques consagrados á las deidades gentílicas.

El 44 que quando las partes hayan elegido árbitros, pasen por su sentencia.

El 45 que no se haga prestar juramento á los niños, como hacen los Gondebaldenses, esto es, los Borgoñones, que siguen la ley de Gondebaldo, segun la qual el juramento de los niños se admitia como prueba.

El 46 expresa en qué edad se puede dar el velo á las vírgenes, y en qué ocupaciones deben emplearse hasta los veinte y cinco años: que se observe lo que disponen los Cánones.

El 47 manda, que los Obispos se informen de la conducta de las Abadesas que viven con poco arreglo,

Digitized by Google

y que dén cuenta de ello al Rey, para que se las deponga.

SIG. VIII. El 48 que las oblaciones que se hacen en la Iglesia, se repartan por aquellos á quienes se lo encargue el Obispo, y no por otros.

El 49 que á nadie se ordene de Sacerdote ántes de la edad de treinta años.

El 50 que todos deben darse la paz acabada la Misa solemne.

La paz se daba todavía entónces besándose; pero los hombres no se la daban á las mugeres, las quales se la daban entre sí.

El 51 que no se recen los nombres ántes de la oblacion ó el ofertorio.

Esta version parece mas literal y conforme al texto que dice: *De non recitandis nominibus ante quam oblatio offeratur*. Con todo hay autores que afirman que estas palabras deben traducirse así: „No se rezarán los nombres de los que han hecho la ofrenda, ántes que el Sacerdote haya rezado las oraciones del ofertorio." Se fundan en algunos monumentos que parece fixan este sentido, como es un decreto del Pontífice Inocencio I.° que prohibe se recen los nombres de los que han hecho la ofrenda, ántes que el Sacerdote haya hecho en sus oraciones estas ofrendas á Dios.

El 52 dice, no debe creerse que no se puede rogar á Dios sino en tres lenguas, pues Dios puede ser adorado en qualquiera que sea, y oido el hombre si pide cosas justas.

Este Cánon se dirige contra algunos que aseguraban no se podia rogar á Dios mas que en tres lenguas. El Concilio no declara quales sean estas; pero se cree son la Hebrea, la Griega, y la Latina, que eran miradas como mas santas que las otras, así á causa del tex-

Digitized by Google

texto sagrado, como de la inscripcion que pusieron sobre la Cruz de Jesu-Christo, la qual estaba escrita en Hebreo, en Griego, y en Latin. SIG. VIII.

El 53 expresa no ser permitido á un Obispo ni á un Sacerdote el ignorar los Santos Cánones.

El 54 declara que las Iglesias edificadas por personas libres pueden darse ó venderse; pero solo con la condicion de que no se haya de destruir la Iglesia, y de que se celebre en ella el Oficio diariamente.

El Concilio permite únicamente la venta del edificio material de la Iglesia, pero con tal que no ha de ser arruinado, ni empleado en usos profanos.

En el 55 habiendo manifestado el Rey al Concilio el permiso que le habia concedido el Papa Adriano de tener siempre en su Corte al Arzobispo Engelramo, y suplicando á los Padres le permitiesen tener igualmente consigo al Obispo Hildeboldo, por haberle concedido tambien licencia para ello la Santa Sede, todo el Concilio consintió por la utilidad de las Iglesias.

Este Cánon hace ver de quan rigurosa obligacion se consideraba la residencia de los Obispos, pues Carlo Magno se vió precisado para alcanzarla para su Archicapellan, la dispensa del Papa, y hacerla ratificar en un Concilio. Este Archicapellan era Engelramo, Obispo de Metz, que se llama aquí Arzobispo á causa de un privilegio de la Santa Sede, que le concedia este título con el *Palio*, como tambien á Chrodegando y á Drogon, otros dos Obispos de Metz. Hildeboldo era Obispo de Colonia.

En el 56 dispuso el Concilio recibir, á ruegos del Rey, á Alcuino en su compañía, y á la comunion de oraciones á causa de su erudicion en las materias eclesiásticas. *Ibid.*

Con-

Concilio de Roma, año de 794.

Siglo VIII. Celebróse este Concilio despues del de Francfort. Presidióle el Papa Adriano I.° y en él fué condenado el error de Elipando, Arzobispo de Toledo, y de Felix, Obispo de Urgel. No debe confundirse este Concilio de Roma con el que se tuvo en la misma Ciudad en el año de 792, en el qual hacen mencion los Editores Venecianos de los Concilios del Padre Labbé. En este Concilio de Roma del año 792 fué absuelto Felix de Urgel despues de haber abjurado su heregía á los pies del Pontífice Adriano, dice Eginardo en sus *Anales*, al paso que le condenaron en el de Roma del año 794, por haber reincidido en *su primer error*. *Mansi tom. I. col.* 731.

Concilio de las Galias, año de 796.

Es del todo verosimil, que este Concilio se celebró en Tours por órden de Carlo Magno, á fin de exáminar la causa de Joseph, Obispo de Mans, acusado de haber tratado á su Clero cruel y bárbaramente. Viéndose Joseph á punto de ser condenado, huyó ocultamente, disfrazado de soldado. El Concilio le depuso y le hizo entregar en poder del Arzobispo de Tours, pariente suyo, quien le encerró en una celda en Candes, donde hizo penitencia. *Mabillon, Analect. in fol. pag.* 292. *Mansi tom. I. col.* 739.

Concilio de Bacanceld, año de 796 ó 798.

Quenulfo, Rey de Mercia en Inglaterra, asistió á este Concilio, presidido por Atelardo, Arzobispo de Cantorbery, siendo Pontífice San Leon III.° Pro-

Digitized by Google

Prohibióse en él á los legos el usurpar los bienes de las Iglesias, y diez y siete Obispos y algunos Abades firmaron este decreto. *Anglic. I. pag.* 162. *Mansi, tom. I. col.* 739. SIG. VIII.

Concilio de Finhley en Inglaterra, Finchalense, *ácia el año de* 799.

Echembaldo, Arzobispo de Yorck, presidió este Concilio, cuyo obgeto fué restablecer la antigua disciplina, principalmente sobre la observancia de la Pasqua. *Reg. XX. Lab. VII. Hard. IV.*

Concilio de Roma, año de 799.

Presidió este Concilio el Papa San Leon III. asistido de cincuenta y siete Obispos, en él fué condenado el escrito de Felix de Urgel contra Alcuino, y el mismo Felix fué excomulgado si no renunciaba á la heregía en que habia reincidido. *Ibid.*

Concilio de Risbach, en la Diócesis de Ratisbona, año de 799.

En este Concilio se establecieron doce Cánones, segun dice el autor del *Arte de verificar las fechas*, quien añade tambien, que el Padre Mansi refiere este Concilio al año 803. Hay varias observaciones que hacer sobre esta noticia. La primera, que Dikero en su Corónica de Saltzbourg, dice, que este Concilio se tuvo el dia 20 de Enero; que contiene diferentes Canones; pero el historiador de Frisinga los desecha como faltos de razon, contrarios á la dignidad eclesiástica, é indignos de los sábios Obispos, que

Digitized by Google

que se dice asistieron á él. Por exemplo el 5.° y el 12 prohiben generalmente á los Obispos y á todos los
SIG. VIII. Prelados el adquirir ó poseer bienes nobles. La segunda, que este mismo historiador de Frisinga afirma, que estos Canones apócrifos son manifiestamente contradictorios, y se hallan firmados por testigos que no pudieron asistir á aquel Concilio. La tercera, que lejos de referir el Padre Mansi este Concilio al año 803, asegura precisamente lo contrario en estos términos: *Annus habiti Concilii incertus est, quamquam diversum credo à Concilio Ratisponensi, contra Felicianam hæresim anno* 803 *coacto.*

Concilio de Urgél Urgellense, *año de* 799.

Este Concilio se compuso de Leidrado, Arzobispo de Leon de Francia, de Nefridio, Arzobispo de Narbona, de Benito, Abad de Aniame, y de otros muchos, así Obispos como Abades, que el Emperador Carlo Magno habia enviado á Felix, Obispo de Urgél, para que depusiese su error. Habiéndose juntado en Concilio todos estos Prelados, persuadieron á Felix que fuese á buscar al Emperador, prometiéndole entera libertad de presentarle los pasages de los PP. que él creia favorables á su opinion. Felix consintió en ello, y fué oido en el Concilio que se celebró el mismo año en Aix-la-Chapelle en presencia de Carlo Magno, y de los Señores de su Corte. *Balucio, in notis ad Agobardum.*

Con-

Digitized by Google

No habiéndose Felix de Urgél decidido á abjurar su heregía, ni en un Concilio que se tuvo en Roma á este fin este mismo año, ni en otro que se celebró en Urgél, los Obispos que asistieron á este último, le movieron eficazmente á que fuese á defender su causa en el que se congregó en Aix-la-Chapelle el año 799 donde Carlo Magno habia celebrado la fiesta de Pasqua. Habiendo, pues, Felix acudido al Concilio, le obligó el Emperador á que disputase con Alcuino, en presencia de los Obispos congregados. Duró la disputa desde el Lunes hasta el Sabado. Todos los asistentes dieron por vencido á Felix; y él fué el único que no quiso confesar su vencimiento. Entónces viendo el Concilio su pertinacia, le condenó, y depuso del Episcopado. Habiéndole esta humillacion hecho volver en sí propio, reconoció con lágrimas que habia errado, y se retractó en los términos mas claros, y mas sumisos. Escribió una confesion de fé en forma de carta dirigida á los Sacerdotes, á los Diáconos, y á los demas fieles de su Iglesia, y titulandose en la inscripcion *Felix en otro tiempo Obispo, aunque indigno.* Expone en ella el modo con que los Obispos, enviados por el Rey Carlos, le habian movido á ir á Aix-la-Chapelle, la libertad que se le habia concedido de defender su opinion, la benignidad con que los Obispos del Concilio le habian tratado, la fuerza de las razones con las quales le habian convencido, refiriendo ademas lo que habia pasado en el Concilio de Roma en presencia del Papa Leon III.º y de cincuenta y siete Obispos. Dice despues, que convencido por la fuerza de la verdad, y del consentimiento

Digitized by Google

de la Iglesia Universal, vuelve de todo corazon á ella y toma á Dios por testigo de la sinceridad de su con-
SIG. VIII. version. En conseqüencia promete no creer mas, ni enseñar que Jesu-Christo segun la carne es hijo adoptivo, ó nuncupativo de Dios; sino creer conforme á la doctrina de los SS. PP. que en una y otra naturaleza es el verdadero y único Hijo de Dios por la union personal que se hizo de las dos naturalezas divina y humana en las mismas entrañas de la Santísima Vírgen; exhorta al Clero y al pueblo de Urgél á que abracen esta doctrina con la Iglesia Universal, á implorar por él la misericordia de Dios, y á hacer cesar el escándalo que habia causado entre los fieles con sus errores. Reconoció, que estos no estaban lejos de los de Nestorio, que creia que Jesu-Christo no era mas que un puro Hombre. *Ibid.*

Concilio de Cloveshow ó Cliffe en Inglaterra, Cloveshoviense, *año de* 800.

Este Concilio fué convocado por órden del Rey Quenulfo; y Athelardo, Arzobispo de Cantorbery, le presidió á la frente de los Obispos, de los Duques, y de los Abades de su Provincia. En él se confirmó la fé en los términos en que la habian recibido del Pontífice San Gregorio el Magno; y se trató tambien de la usurpacion de los bienes de la Iglesia. Las Actas de este Concilio están con la fecha *anno adventus DCCC*, que es lo mismo que el año de la Encarnacion. *Reg. XX. Lab. VII. Hard. IV. Angl. I.*

Con-

Digitized by Google

En este Concilio, que se celebró en el mes de Diciembre, se purgó con juramento el Papa San Leon III.° de los delitos de que se le habia acusado, en presencia de Carlo Magno; y este Príncipe fué electo Emperador de Romanos. *Ibid.* SIG. VIII.

CONCILIOS DEL SIGLO IX.

Concilio de Aix-la-Chapelle, año de 802.

El Emperador Carlo Magno hizo celebrar este Concilio ó esta Junta general en el mes de Noviembre del año 802, en el qual presidió San Paulino, Obispo de Aquiléa, en calidad de Legado del Pontífice Leon III.° y no de Adriano I.° como lo traen algunos exemplares. Los Obispos con sus Sacerdotes y Diáconos, los Abades con los Monges que los acompañaban, y el Emperador con los Duques y Condes tuvieron conferencias separadas entre sí, y formaron como tres Juntas. Los Obispos leyeron por órden del Emperador una recopilacion de todos los Canones, y prometieron observarlos. Los Abades leyeron la Regla de San Benito para que sirviese de modelo de la reforma, y finalmente el Emperador mandó se leyesen las leyes de los diversos pueblos de sus Estados. Despues habiendo visto lo que resultaba de estas tres Juntas, ordenó que se reformasen con arreglo á los Canones los abusos que reynaban entre los legos, en el Clero, y en los Monasterios, que los Canónigos viviesen segun los Canones, y los Monges conforme á la Regla de San Benito. Los Obispos formaron en su Junta particular una instruccion compuesta de

Digitized by Google

veinte y dos artículos, para el gobierno de los Sacerdotes encargados del cuidado de las Parroquias, cu-
SIG. IX. yas principales disposiciones son las siguientes.

1.° y 2.° Todos los Sacerdotes rogarán continuamente por la conservacion, y prosperidad del Emperador, por los Príncipes sus hijos y las Princesas sus hijas, como tambien por el Obispo Diocesano.

3.° y 4.° Cada Sacerdote cuidará de tener aseada su Iglesia, y de doctrinar á su pueblo las fiestas y Domingos.

7.° Se harán tres partes de los diezmos, la 1.ª para los reparos de la Iglesia, la 2.ª para los pobres y peregrinos, y la 3.ª para los Sacerdotes.

12. y 13. Ningun Sacerdote exigirá cosa alguna por administrar el bautismo y los demas Sacramentos, y todos residirán en la Iglesia para la que han sido ordenados.

15. 16. 18. y 19. Se prohibe á los Sacerdotes el vivir con mugeres, salir por fiadores, litigar en Tribunales Seculares, llevar armas, entrar en las tabernas, y el blasfemar.

21. y 22. Cada Sacerdote tendrá cuidado de imponer una penitencia conveniente á los que le confiesan sus pecados y de no dexar morir á los enfermos sin haberles administrado el Viatico.

Esta Capitular ó instruccion se titula *Capitulare Episcoporum*, porque la formaron los Obispos para el gobierno de los Sacerdotes confiados á su cuidado; pero hay fundamento para creer que el Emperador la autorizó para asegurar su observancia. A la misma Junta de Aix-la-Chapelle se atribuye otra Capitular que solo trata de materias Eclesiásticas y está dividida en siete artículos.

En

Digitized by Google

En el 1.° se obliga Carlo Magno á no dividir los bienes de las Iglesias que parecian estar sobradamente ricas, como algunos legos habian propuesto se executase. SIG. IX.

En el 2.° consiente que la eleccion de los Obispos la hagan el Clero y el pueblo, y en el 3.° se declara por Protector de los bienes Eclesiásticos, y prohibe su usurpacion. En los tres siguientes se contienen las quejas formadas contra los Chôrepiscopos, y el decreto expedido contra ellos. En ellos dice el Emperador que habiéndosele molestado muchas veces con las representaciones hechas contra los Chôrepiscopos habia diputado al Arzobispo Arnon al Pontífice Leon, á fin de que le consultase sobre este punto; que la respuesta del Papa era que los Chôrepiscopos no tenian poder para ordenar Sacerdotes, Diáconos y Subdiáconos, ni para dedicar Iglesias, consagrar Vírgenes, administrar el Sacramento de la Confirmacion, ó exercer ninguna funcion Episcopal, y que todo quanto habian hecho por atentado, debia practicarse de nuevo por Obispos legítimos, sin temor de reiterar lo que era nulo; que el Pontífice habia mandado condenar á todos los Chôrepiscopos y desterrarlos. Teniendo á bien sin embargo el que los Obispos los tratasen con mas dulzura, y los pusiesen en la clase de los Sacerdotes, con tal de que en adelante no exerciesen funcion alguna Episcopal, só pena de deposicion. Esto es, prosigue el Emperador, lo que se ha dispuesto en el Concilio celebrado en Ratisbona con autoridad apostólica, declarando en él que los Chôrepiscopos no eran Obispos porque no habian sido ordenados ni para una Silla Episcopal, ni por tres Obispos. Hemos, pues, continúa el mismo Príncipe, mandado con parecer del Papa Leon, de todos nuestros Obispos, y nuestros de-

Digitized by Google

demas vasallos, que ningun Chôrepiscopo pueda administrar la Confirmacion, ordenar Sacerdotes, Diáconos
SIG. IX. ó Subdiáconos, bendecir el Santo Crisma, consagrar Iglesias ó altares, ó echar la bendicion al pueblo en la Misa pública, todo só pena de nulidad y de deposicion de todo grado Eclesiástico contra los Chôrepiscopos, atendiendo á que todas estas funciones son Episcopales, y á que los Chôrepicopos no son mas que Sacerdotes. Por esta razon los Obispos confirmarán, ú ordenarán nuevamente á aquellos á quien los Chôrepiscopos han impuesto las manos, y así en los demas, sin que teman por eso reiterar los Sacramentos, porque está escrito, qué no se debe considerar como reiterado lo que se prueba no haberse hecho. A pesar de unas órdenes tan terminantes los Chôrepiscopos subsistieron todavía mucho tiempo en Francia. Se halla á mediados del siglo nono á Richaoldo, Chôrepiscopo de Reims, á Vitao Chôrepiscopo de Cambray, y á Engelramo, Chôrepiscopo de Langres. El abuso estaba en que estos Chôrepiscopos que regularmente estaban ordenados solo de Sacerdotes, se apropiaban algunas veces todas las funciones Episcopales, que fué el motivo, por el qual se dieron por nulas las órdenes que conferian. El Artículo séptimo trata del modo con que debe certificarse un Sacerdote acusado y de la qualidad de los testigos y de los acusadores. Manda que si el acusador tiene las circunstancias que piden los Canones, y prueba en presencia de los Obispos con suficiente número de testigos fidedignos el delito de que acusa á un Sacerdote, será este condenado canónicamente; pero que si el acusador no lo prueba se le juzgará á él mismo canónicamente. Esta Capitular tiene la fecha del año 803; pero la Junta general, ó el Concilio convocado en Aix-la-Chapelle en

Digitized by Google

en el mes de Noviembre del año anterior, duraba aún, como lo acredita un manuscrito antiguo, el qual refiere que aquel Capitular se formó en el gran Concilio de Aix-la-Chapelle presidido por Paulino de Aquiléa en calidad de Legado de la Silla Apostólica: *Factum in magná Synodo quando Paulinus Patriarca Aquileensis vices apostolicæ sedis tenuit in Aquis. Man. Remense apud Baluz. tom. I. p. 379.* SIG. IX.

Concilio de Altino, Altinense, *año de* 802.

Altino fué en lo pasado una Ciudad Episcopal de Italia, situada entre Padua y Concondia en lo interior del Golfo Adriático. Su Silla Episcopal se trasladó á Torrello. Habiendo Juan, Duque de Venecia, arrojado de lo alto de una torre á Juan, Patriarca de Grado, San Paulino, Patriarca de Aquilea, convocó el Concilio de Altino para implorar el auxîlio de Carlo Magno contra el Duque de Venecia. En él se trató tambien varias materias de fé y de disciplina. El P. Mansi señalà este Concilio en el año 803, y Madrici, Editor de las *Obras de San Paulino de Aquiléa*, en el de 804. *Ibid.*

Concilio de Ratisbona, *año de* 803.

Adelvino era Obispo de Ratisbona quando se celebró este Concilio. En él se decidió que los Chorepiscopos no exerciesen las funciones Episcopales, pues no eran mas que Sacerdotes, y que se declarasen por nulas todas quantas habian hecho; y tambien se prohibió que en adelante se creasen nuevos Chorepiscopos. *Ibid.* y *Hartreim. Concil. Germ. tom. II.*

Con-

Digitized by Google

Concilio de Cloveshow, año de 803.

SIG. IX. Celebró este Concilio Athelardo, Arzobispo de Cantorbery acompañado de doce Obispo y de los Abades y Sacerdotes sujetos á él. Renovaronse en él los anathemas fulminados contra los usurpadores de los bienes de la Iglesia, mandandose asimismo se conservasen todos los derechos y prerogativas de la Metrópoli de Cantorbery, sin dividirlas entre ella, y ninguna otra Iglesia. *Ibid. y Angl. I.*

Concilio de Tegernscense, año de 804.

Celebróse este Concilio el dia 16 de Junio en el Monasterio de este nombre situado en la Diócesis de Trisinga. Atton, Obispo de aquella Ciudad, se quejó de que los Monges del mencionado Monasterio se apropiaban Iglesias Parroquiales, que le pertenecian á él; y no habiendo podido los Monges dar ninguna prueba de su defensa, fueron obligados á restituirlas al Obispo. *Hartreim. tom. II. Mansi tom. I. col.* 347.

Concilio de Constantinopla, año de 806.

Tuvo este Concilio en compañía de cerca de quince Obispos el Patriarca Niceforo. Fué admitido en él á la comunion de la Iglesia, y restablecido el Sacerdote Joseph Ecónomo de la Iglesia de Constantinopla, á quien el Patriarca Tharasio habia degradado por haber coronado á Theodora, concubina del Emperador Constantino VII.º que habia repudiado á su muger legítima. San Theodoro Studita, que reprobaba esta condescendencia del Concilio de Constantinopla, le

Digitized by Google

le llamó *Adulterantium Synodus*, por lo que el P. Labbé lo puso en el número de los Conciliabulos sin bastante fundamento, pues la indulgencia de que usó el Concilio con el Sacerdote Joseph era necesaria en las circunstancias en que se hallaba. En este Concilio se arreglaron tambien las ceremonias para consagrar á un Archimandrita. *Ibid. Mansi, tom. I. col.* 749. SIG. IX.

Concilio de Saltzbourg, Salzburgense, *año de* 807.

Arnon, primer Arzobispo de Saltzbourg presidió en este Concilio, que se tuvo el dia 26 de Enero, y en él se decidió que con arreglo á los Canónes se dividiesen los diezmos en quatro porciones. La primera, para el Obispo: la segunda, para los Clérigos: la tercera, para los pobres: y la quarta, para las fábricas de Iglesias. *Reg. XX. Labb. VII. Hard. IV. Hartzeim, II.*

Concilio de Constantinopla, año de 809.

Fué este un Conciliabulo que se juntó en el mes de Enero por el Patriarca Niceforo, asistido de un crecido número de Obispos. Se decidió en él que el matrimonio del Emperador Constantino VII.° con Theodata, Camarista de la Emperatriz María, á quién él habia repudiado, era válido por dispensa; y se excomulgó á San Platon, á San Theodoro Estudita, y á su hermano Joseph, Arzobispo de Thesalónica, que miraban como adulterio este casamiento, y no querian comunicar con el Sacerdote Joseph porque fué su celebrante. *Ibid.*

Digitized by Google

SIG. IX.

Concilio de Aix-la-Chapelle, año de 809.

Celebróse este Concilio en el mes de Noviembre acerca de la qüestion agitada entre los Griegos y Latinos, es á saber, si el Espíritu Santo procede del Hijo como del Padre. El Emperador Carlo Magno envió á consultar sobre este punto al Pontífice Leon III.° Bernario, Obispo de Worsmes, y Adelardo, Abad de Corbia, ambos Diputados del Príncipe, que tuvieron una gran conferencia sobre la palabra *Filioque*, cantada en el Símbolo por las Iglesias de Francia y España. En Roma no se cantaba, y aunque el Papa deseaba que todas las Iglesias se conformasen con la Romana en este particular, no condenó la práctica contraria. Confesaba asimismo que la palabra *Filioque* explicaba la verdadera fé, pero queria atenerse literalmente á los Concilios que habian prohibido añadir cosa alguna al Símbolo. *Ibid.*

Concilio de Constantinopla, año de 812.

Juntó este Concilio el Emperador Miguel Curopalata, que juntó este Concilio el dia primero de Noviembre, para deliberar acerca de las ofertas que los Bulgaros le hacian de concederle la paz con la condicion de que restituyese los fugitivos de su nacion. El Emperador y el Patriarca Niceforo fueron de sentir de que se concediese á los Bulgaros lo que pedian; pero San Theodoro Estudita y otros muchos fueron de contrario parecer, el qual prevaleció. *Theofanes ad annum* 805.

Con-

Digitized by Google

Concilio de Arlés, Arelatense, *año de* 813.

SIG. IX.

Carlo Magno habia enviado en el año de 811 una carta circular á todos los Arzobispos de su Reyno, rogandoles le informasen de que modo ellos y sus sufraganeos instruian á los Sacerdotes y á los pueblos acerca del bautismo y de las ceremonias que le preceden y le acompañan. Esta carta dió motivo á que se escribiesen muchos tratados. De allí á dos años juntó un Parlamento en Aix-la-Chapelle, en el que mandó se celebrasen cinco Concilios en las principales Metrópolis de sus Estados, las quales fueron Arlés, Maguncia, Remis, Tours, y Chalons del Sona, y que se le llevasen los decretos que en ellos se formasen. Juntaronse estos cinco Concilios en el año 813, cuyos reglamentos tienen relacion con la carta circular que dos años antes habian recibido todos los Arzobispos. El Concilio de Arlés se congregó el dia 10 de Mayo, y le presidieron Juan, que era Arzobispo de aquella Ciudad, y Nebridio de Narbona, los quales uno y otro se titulan Enviados de su muy glorioso y piadosísimo Príncipe. Estableciéronse veinte y seis Canones.

El 1.° contiene una profesion de fé con la adicion *ex Patre et Filio*.

El 2.° manda se tenga una junta general en la Iglesia para cantar en ella Misas, y hacer rogativas por el Rey Carlos y la familia Real.

El 3.° decide que cada Arzobispo exhorte á sus sufraganeos á que se dispongan con el estudio de la Sagrada Escritura, para instruir bien á los Sacerdotes y á los pueblos sobre el Bautismo, y sobre todos los Misterios de la fé, porque siendo la ignorancia madre de

Digitized by Google

todos los errores no debe hallarse en los Sacerdotes, á quienes está encomendado enseñar á los demas. Es
SIG. IX. preciso, pues, que sepan así la Escritura Sagrada como los Cánones, y mientras doctrinen á los pueblos los edifiquen con sus buenas costumbres.

El 4.° y 5.° expresan que los legos, esto es, los Patronos no puedan echar de las Iglesias á los Curas á quienes los Obispos confiaron su cuidado, ni poner otro en su lugar sin el juicio de su propio Obispo, y que tampoco puedan exigir regalos por conferir á Sacerdotes la cura de algunas Iglesias, porque acontece muchas veces que la codicia de los legos les mueve á presentar Ministros indignos de las funciones Sacerdotales.

El 6.° quiere que cada Obispo cuide de que los Canónigos y Monges vivan cada uno segun su instituto.

El 7.° ordena que se elijan sugetos de buenas costumbres y de edad madura para el servicio de los Monasterios de Religiosas; que los Sacerdotes que vayan á ellos á decir Misa salgan así que la hayan concluido; y que ningun Clérigo ni Monge mozo vaya á tales Monasterios, como no sea por motivo de parentesco.

Este Canon nos manifiesta que las Iglesias de las Religiosas estaban todavía entónces en el interior de sus Monasterios.

El 8.° contiene, que en los Monasterios de Canónigos, de Monges, ó de Religiosas, no se admitan mas personas que las que pueda mantener la casa regularmente.

El 9.° que cada uno ofrezca de su propio trabajo los diezmos y primicias á Dios.

El 10 que se debe predicar la palabra de Dios no so-

Digitized by Google

solo en las grandes Ciudades, sino tambien en todos los pueblos.

El 11 que se separe á todos los que han contraido matrimonios incestuosos, imponiéndoles ademas de esto la pena señalada por los antiguos Canones. SIN. IX.

El 12 y el 13 expresan que cada uno coopere por su parte á mantener la paz entre los Obispos, los Condes, los Clérigos, los Monges, y todo el pueblo; y que á este efecto los Condes, los Jueces y todo el pueblo obedecerán al Obispo, y obrarán de acuerdo para la conservacion de la justicia.

El 14 dispone que en tiempo de hambre ó de alguna otra necesidad sustente cada uno á los suyos segun sus facultades.

El 15 que los pesos y medidas sean en todas partes iguales y justos.

El 16 que no se celebren mercados los Domingos, que tampoco se litigue; y que absteniéndose cada uno de toda obra servil y de las labores del campo, solo se emplee en el culto de Dios, ó en lo que tiene conexion con él.

El 17 que cada Obispo visite su Diócesis una vez al año, y tome baxo de su proteccion á los pobres oprimidos, valiéndose asimismo de la autoridad de la potestad Real para reprimir á los que no pueda aplacar con sus ruegos y amonestaciones.

El 18 que los Sacerdotes guarden baxo llave el santo Crisma, y no se lo den á nadie con pretexto de medicina, porque este es una especie de Sacramento á que no deben tocar mas que los Clérigos.

El Concilio de Maguncia y el de Tours añaden que muchos están persuadidos á que los malhechores que se han untado con el santo Crisma, ó han bebido de él, no pueden nunca ser descubiertos, por

mas

Digitized by Google

mas averiguaciones que se hagan, de lo que resultaba que los reos de algun delito procuraban adquirir el
SIG. IX. santo crisma. Esta fué una de las razones que movieron á mandar que se guardase con llave.

El 19 dice que los padres deben doctrinar á sus hijos, y los padrinos á sus ahijados, aquellos porque los han engendrado; y estos porque responden por ellos.

El 20 conserva á las antiguas Iglesias sus diezmos y los demás bienes de la Iglesia de que están en posesion.

El 21 quiere que en quanto á enterrar en las Basílicas se sigan los decretos de los antiguos Padres.

El 22 prohibe se tengan audiencias judiciales públicas y seculares en los atrios de las Iglesias, y en las mismas Iglesias.

El 23 resuelve que las personas poderosas como los Condes, los Vicarios, los Jueces, y los Centuriones no compren los bienes de los pobres sino públicamente en presencia del Conde y de los mas nobles de la Ciudad.

El 24 manda que cada Obispo vigile sobre los Sacerdotes y Diaconos de su Diócesis, obligue á los Clérigos fugitivos á volver con su propio Obispo, y los devuelva á los que los repitan.

El 25 expresa que si alguno posee en beneficio, esto es, en usufructo los bienes de una Iglesia, contribuya no solo á los reparos, sino tambien á la construccion de una nueva Iglesia si es necesario.

El 26 que los convictos de un delito público *deben* hacer penitencia pública de él, segun los Canones.

„He aquí, dicen los Obispos del Concilio de Arlés, los puntos de reforma que hemos señalado en pocas palabras para que se presenten al Emperador, á quien suplicamos añada si algo les falta, y corrija lo que no convenga; pero si en estos artículos hay re-

gla-

Digitized by Google

glamentos juiciosos y útiles, le pedimos encarecidamente los haga executar.

SIG. IX.

Concilio de Reims, Remense, *año de* 813.

El Concilio de Reims se tuvo ácia mediados de Mayo, presidiéndole Vulfario, Arzobispo de esta Ciudad; no se refiere quantos fueron los Obispos que asistieron. Precedió á su apertura un ayuno de tres dias, segun costumbre, para implorar las luces del Espíritu Santo, y se establecieron los quarenta y quatro Canones siguientes.

1.° y 2.° Todos los christianos deben saber su creencia y la oracion Dominical.

3.° Todos los Clérigos deben servir á la Iglesia en el órden á que fueron promovidos.

4.° 5.° 6.° y 7.° Se hicieron leer en el Concilio las Epístolas de San Pablo, para manifestar el modo con que los Subdiaconos debian leerlas en la Iglesia. Se leyó igualmente el Evangelio para la instruccion de los Diaconos; y para enseñar á los Sacerdotes á celebrar con mas dignidad los santos Misterios: se exâminó el órden de la Misa y el del Bautismo.

8.° 9.° 10 y 11. Para restablecer el arreglo entre los Canónigos, Monges y Pastores, se leyeron los Canones, la regla de San Benito, el Pastoral de San Gregorio y muchas sentencias de los Padres.

12 y 13. Se explicó el modo de administrar la penitencia para enseñar á los Sacerdotes como debian oir las confesiones, é imponer la penitencia segun los Cánones. Con este motivo se habló de los ocho pecados capitales á fin de hacer ver la diferencia entre ellos, y mover á su aborrecimiento. Es preciso advertir que los antiguos contaban ocho pecados capita-

Digitized by Google

tales, porque distinguian la vanagloria del orgullo.

SIG. IX. 14 y 15. Se encarga á los Obispos se apliquen con mas cuidado á leer los Santos Padres, y á predicar la palabra de Dios. Como muchos no estaban en estado de componer sermones, se determina que prediquen las Homilías de los Santos Padres, traducidas en lengua vulgar para que se puedan entender.

16. Se encarga á los Obispos y á los Sacerdotes exâminen con cuidado como deben oir la confesion de los pecados, é imponer la penitencia.

17 y 18. Los Obispos y los Abades no toleren que durante sus comidas se digan bufonadas indecentes; y harán comer á los pobres á su mesa, en la qual se leerá una materia piadosa, y bendecirán los manjares antes de la comida, que deberá ser sobria, y acabada darán las gracias.

19. Los Obispos y Jueces caminarán con mucha discrecion para saber las cosas que es necesario juzgar, y las que es preciso dexar al juicio de Dios.

20. Se prohibe á los Sacerdotes pasen de un título menor á otro mayor.

21. El Sacerdote que haya comprado su Dignidad ó su Iglesia sea depuesto.

22. Los Sacerdotes no puedan vivir sino con su madre ó su hermana, finalmente con las demas personas que no sean de ningun modo sospechosas conforme al Concilio de Nicéa.

23. Los Abades sigan en quanto al vivir y vestir, y en lo demas de su conducta, la voluntad de Dios y la del Emperador.

24. Se establecerán Superiores segun los Canones.

25 y 26. Los Monges y Canónigos no serán vagamundos, y no irán á las tabernas.

27. En las Ciudades y en los Monasterios no habrá

Digitized by Google

brá sino el número de Sacerdotes y Monges que se puedan mantener.

28. Se prohibe la avaricia y la codicia. SIG. IX.

29. Se prohibe á los Monges el ir á las Audiencias de los Jueces legos.

30. Se prohibe, que los Sacerdotes y Monges se mezclen en negocios seculares.

31. Es preciso discernir entre los pecadores á quienes se debe imponer la penitencia pública, y los que no deben hacer sino una penitencia secreta.

32. Se abstendrán los fieles de las ganancias vergonzosas y usurarias.

33. Se recurrirá á la piedad del Emperador para que haga abastecer de lo necesario á los Monasterios de Religiosas, y se cuidará de la conservacion de su castidad.

34. Las viudas vivirán de un modo conveniente á su estado, y sujetas á la autoridad del Obispo. No se harán obras serviles los Domingos, ni se irá á las Audiencias; no se harán donaciones públicas, ni se tendrán mercados.

36. Las donaciones hechas á la Iglesia de un bien adquirido por medios ilegítimos serán nulas; y los bienes se volverán á quien pertenezcan, imponiendo penitencia á sus usurpadores segun la gravedad de la falta.

37. El que valiéndose de engaños adquiere cosa que pertenece á la Iglesia se la restituirá; y si alguno dá á la Iglesia fraudulentamente y con intenciones secretas de codicia, la Iglesia le volverá lo que haya recibido.

38. Se pagarán los diezmos por entero.

39. Nadie pida ni reciba regalos por administrar justicia.

Digitized by Google

40. Se aumentarán las oraciones y oblaciones por el Emperador y sus hijos.

SIG. IX. 41. Se suplicará al Emperador que haga gracia y conceda que segun la ordenanza de Pipino los sueldos de que habla la ley no se valúen por quarenta dineros, porque esto dá ocasion á muchos perjuicios y falsos testimonios.

Segun la ley Salica los sueldos valian quarenta dineros; y se queria hacer pagar baxo de este pie las multas impuestas por esta ley; lo que estimulaba á los culpados á jurar en falso para libertarse de la multa.

42. Se suplica tambien al Emperador impida que nadie rehuse el alojar á los que caminan por su servicio, y á los demas que lo necesiten.

43. y 44. Se suplicará igualmente al Príncipe mantenga la observancia de sus antiguas Capitulares, á fin de que se terminen prontamente los pleytos, y se refrene á los testigos falsos.

Concilio de Maguncia, Moguntinum, *año de* 813.

Juntóse este Concilio el dia 8 ó 9 de Junio del año 813 en el claustro de la Iglesia de San Albano Martir. Hallaronse en él treinta Obispos, veinte y cinco Abades y muchos legos, Condes y Jueces. Presidiéronle Hildeboldo de Colonia, que toma el título de Arzobispo del Sacro Palacio, porque era Archi-Capellan, Riculfo, Arzobispo de Maguncia, Arnon, Arzobispo de Saltsbourg, y Bernario, Obispo de Wormes. Para arreglar con mas facilidad todos los negocios dividieron la Junta en tres salas. En la 1.ª estaban los Obispos con algunos Secretarios; y leyeron juntos el Santo Evangelio, las Epístolas, y los ac-

Digitized by Google

actos de los Apóstoles, los Canones, muchas obras de los PP. y entre ellas el Pastoral de San Gregorio, buscando así los medios de restablecer en el Clero, y en el Pueblo la pureza de la fé, y la de las costumbres. En la 2.ª sala estaban los Abades con los Monges de una virtud acreditada, leyendo la Regla de San Benito, y tratando entre ellos del modo de restituir á su vigor la disciplina monástica. Finalmente en la 3.ª se hallaban los Condes y los Jueces, exâminando las leyes civiles, y viendo y determinando las causas de todos los que acudian á ellos. El Concilio hizo cincuenta y seis Canones, cuya mayor parte son respuestas á las preguntas propuestas por el Emperador. SIG. IX.

Los tres primeros tratan de la fé, de la esperanza y de la caridad.

4.° Se observará el órden Romano en la administracion del bautismo y segun el decreto del Papa Leon. No se conferirá sino en la Pasqua, y en Pentecostés, aunque se puede bautizar en qualquier tiempo á los que están en peligro.

5.° Los christianos conservarán entre sí la paz y la union.

6.° Si los Obispos hallan hijos que hayan sido frustrados de la herencia de sus padres á causa de los legados piadosos que estos hayan hecho por sugestion, ó de otro modo, los remediarán en quanto esté de su parte, y acudirán al Soberano en lo que no puedan corregir.

7.° No se podrán comprar los bienes de los pobres, ó de las personas ménos poderosas sino en una Junta pública, á fin de evitar qualquier vejacion.

8.° Los legos deben obedecer á los Obispos en

Digitized by Google

lo concerniente al gobierno de las Iglesias y defensa de las viudas y de los huérfanos; y los Obispos
SIG. IX. deben ayudar á los Condes en la administracion de la justicia.

9.° Los Clérigos Canónigos vivirán segun los Canones, y obedecerán á sus superiores; comerán juntos y dormirán en la misma estancia. Los que reciben retribuciones de los bienes de la Iglesia, esto es, los que poseen beneficios no estarán dispensados de la regla. Todos vivirán en su claustro, se juntarán todas las mañanas para oir la lectura y lo que se les mande; se leerá mientras coman, y prestarán obediencia á sus maestros, segun los Canones.

10. Los Clérigos se abstendrán de los placeres del siglo, y no asistirán á los expectáculos, ni á los banquetes indecentes. Evitarán la usura, y toda vil ganancia, como tambien la codicia del dinero, los negocios seculares, los honores, la envidia, el odio y la murmuracion. No recibirán dádivas por los Sacramentos, y serán modestos en su trage, en sus acciones y en sus palabras. Guardarán una castidad inviolable, evitarán las visitas de las mugeres, y se aplicarán infatigablemente al estudio, á la salmodia, al canto y á la instruccion.

11. Los Abades vivirán con sus Monges conforme á la Regla de San Benito, segun lo han prometido en el Concilio, y en quanto lo permita la fragilidad humana. Los Monasterios serán gobernados por Deanes, porque los Prepósitos se abrogan demasiada autoridad.

12. Se prohibe á los Monges el hallarse en la Audiencia de los Jueces Seculares, á la qual tampoco podrá ir el mismo Abad, sino con permiso del Obispo. Se prohibe igualmente á los Monges salir de su claus-

Digitized by Google

claustro y beber y comer fuera de su Monasterio sin licencia del Abad.

13. Las Abadesas y Religiosas que han profesado segun la Regla de San Benito, la observarán. Las demas guardarán la de los Canónigos, y no saldrán de su Monasterio sin consentimiento del Obispo. Entónces habia, pues, Religiosas Canonesas, especialmente en la Germania y la Bélgica, donde efectivamente subsisten muchas Colegiatas de ellas. SIG. IX.

14. Se prohibe á los Clérigos y Monges, ser arrendatarios, ó procuradores de los negocios seculares, ser aficionados al juego, cazar con perros ó aves, llevar vestidos poco convenientes á su estado, tener falsos pesos y medidas, é intentar pleytos injustos.

15. 16. 17. y 18. Se encarga el zelo de la perfeccion, y el huir de las sensualidades, de los negocios seculares y de los falsos Profetas.

19. No se recibirán en los Monasterios de Canónigos, Monges y Religiosas mas que los que puedan mantener.

20. Los enviados del Soberano cuidarán de exâminar de acuerdo con los Obispos Diocesanos si los Monasterios de Canónigos, de Monges y Religiosas están bien situados, y tienen en su recinto quanto es necesario á los que viven en ellos, de manera que no necesiten salir para irlo á buscar á otra parte.

21. El Obispo debe saber quantos Canónigos tiene cada Abad en su Monasterio: si quieren entrar Monges, el Obispo y el Abad les harán guardar la regla monástica, y si no que vivan enteramente como deben los Canónigos.

22. Los Clérigos acephalos ó vagamundos, esto es,

Digitized by Google

es, que no están adictos al servicio del Rey, ni sujetos á los Obispos ó Abades, serán puestos en prision
SIG. IX. por el Obispo, y si rehusan obedecerles estarán excomulgados hasta la sentencia del Arzobispo; y si este no quiere corregirlos se les encerrará mas estrechamente interin el Concilio, ó el Emperador determinan acerca de ello.

23. Los que han sido tonsurados como Canónigos, ó como Monges sin su consentimiento permanecerán en el Clero, ó entre los Monges; pero se prohibe tonsurar en adelante al que no tenga la edad legítima, y sin su voluntad ó la de su amo. Se obligaba entónces á permanecer en el Clero y en los Monasterios aun á aquellos á quienes se habia metido en ellos sin su consentimiento.

24. Se observará lo dispuesto por los santos Canones en punto á los Clérigos que van y acuden al Emperador.

25. Aunque el Obispo por ausencia, enfermedad, ú otro motivo no pueda predicar, no se dexará de doctrinar á los pueblos los Domingos y fiestas.

Este reglamento prueba que en aquel tiempo era todavía raro el que otros que los Obispos predicasen.

26. Los Sacerdotes podrán decir Misa en los Monasterios de Religiosas en hora conveniente, y se volverán despues á sus Iglesias.

27. Los Sacerdotes tendrán encerrado el Santo Crisma, y no darán de él á nadie con pretexto de remedio, ó de maleficio, só pena de deposicion.

28. Los Sacerdotes deben siempre llevar el *orarium*, esto es, la estola, por ser el distintivo de su dignidad.

29. Los legos no expelerán á los Sacerdotes de sus

Digitized by Google

sus Iglesias, ni les colocarán tampoco en ellas sin el consentimiento del Obispo.

30. Los legos no exîgirán regalos de los Sacerdotes á quienes presenten para servir una Iglesia. SIG. IX.

31. Cada Obispo en su Diócesis se informará puntualmente de los Clérigos que vivan en ella, y si encuentra algunos fugitivos los enviará á sus Obispos.

32. Las letanías entre los Griegos significan lo mismo que las rogativas entre los latinos, pero se distinguen las exômologesias, y las letanías, que las primeras se hacen para confesar solo los pecados, y las letanías para pedir á Dios qualquier gracia. Sin embargo se aplica á unas y á otras la misma voz.

33. Se harán durante tres dias las procesiones de la gran letanía, en las que no se irá á caballo, ni con vestidos ricos, sino pies descalzos, y baxo de la ceniza y el silicio. Llamóse aquí la *gran letanía* á las rogativas.

34. y 35. El Ayuno de las quatro témporas se guardará en la primera semana de Marzo; la segunda de Junio; la tercera de Septiembre, y en la semana de Diciembre anterior á la vigilia de Navidad. Al que desprecie los demas ayunos que se señalarán, se le excomulgará como lo manda el Concilio de Gangres.

36. Las fiestas de guardar son Pasqua, y toda la semana, la Ascension, Pentecostés, como Pasqua, San Pedro y San Pablo, la Natividad de San Juan Bautista, la Ascension de nuestra Señora, la Dedicacion de San Miguel, San Remigio, San Martin, San Andres, en Navidad quatro dias, la Octava del Señor, esto es, la Circuncision, la Epiphanía, la Purificacion, las fiestas de los Santos de quienes se con-

Digitized by Google

conservan reliquias en la Parroquia, y tambien la dedicacion de la Iglesia.

SIG. IX. Es notable no hallarse todavía en esta lista mas que dos fiestas de la Vírgen, dos de los Apóstoles, y el ver puesta la de San Remigio, entre la de San Miguel y San Martin, lo qual prueba que entónces la translacion de este Santo Obispo, en el mes de Octubre, era mas célebre que el dia de su muerte que es en Enero.

37. Se prohibe tener Mercados y Audiencias los Domingos, ó condenar en ellos á muerte ó á otra pena.

38. Habiendo Dios mandado se paguen los diezmos no se dexará de executarlo así.

39. Nadie sea osado á arrancar de la Iglesia á un delinqüente retrahido en ella, ni de condenarle á muerte, ó á otro castigo. Sin embargo reparará este el daño que haya hecho.

40. Se prohibe tener las Audiencias en la Iglesia, en las casas unidas á ella, y en los atrios.

41. Se prohibe dar de los bienes de las antiguas Iglesias á los oratorios nuevamente edificados.

42. Todos los que poseen beneficios Eclesiásticos deben contribuir para los reparos de la Iglesia y pagarla el diezmo, y los demas impuestos.

43. Un Sacerdote no puede cantar solo la Misa, porque ¿cómo podria decir el Señor está con vosotros, elevad en alto vuestros corazones, y otras cosas semejantes, si no hay mas que él en la Misa?

44. Se advertirá con freqüencia al pueblo que haga la ofrenda, y reciba la paz, porque la ofrenda es un remedio para las almas, y la paz que se recibe manifiesta la unanimidad y concordia.

45. Los Sacerdotes advertirán á los fieles que apren-

Digitized by Google

aprendan el Símbolo y la Oracion Dominical, é impondrán ayunos ú otras penitencias á los que no lo executen. A este efecto enviarán los padres á sus hijos á las escuelas, sea de los Monasterios, sea de los Sacerdotes, para aprender su Religion y enseñarsela á los demas de la casa. A los que no puedan aprenderla de otro modo, se les enseñará en lengua vulgar. SIG. IX.

46. Para destruir el vicio de la embriaguéz, que es el origen de todos los demas, se excomulgará á los que se embriaguen.

47. Se manda que los Padrinos instruyan en las verdades de la Religion católica á sus ahijados.

48. Se prohibe cantar canciones deshonestas, especialmente en las Iglesias.

49. Se prohibe á los Clérigos tener en su casa otras mugeres que las permitidas en los Canones.

50. Los Obispos, Abades, y otros Eclesiásticos, elegirán para Jueces, Justicias, y defensores, sugetos virtuosos, fieles, justos, afables, desinteresados, no acostumbrados á mentir y á jurar en falso, y los destituirán en el caso que desempeñen mal sus funciones.

51. Se prohibe trasladar los cuerpos de los Santos de un sitio á otro sin beneplácito del Soberano y de los Obispos y permiso del Concilio.

52. Se prohibe enterrar á los muertos en las Iglesias, como no sea un Obispo, un Sacerdote, ó los legos fieles.

53. Se manda á los Obispos que averiguen con cuidado los incestuosos que haya, y los expelan de la Iglesia hasta que se enmienden.

54. Se prohibe casarse en el quarto grado de parentesco y se separará á los que lo hayan executado despues de este decreto.

55. Nadie tendrá en la pila Bautismal á su hijo ó hi-

Digitized by Google

hija, ni podrá casarse con su ahijada ni con su comadre, como tampoco con aquella de cuyo hijo ó hija haya si-
SIG. IX. do padrino en la confirmacion.

56. El que haya cohabitado con su ahijada ó se haya casado con dos hermanas, no podrá en adelante casarse, imponiéndose igual pena á la muger que se haya casado con dos hermanos, ó con un padre y un hijo.

Concilio de Tours, Turonense, *año de* 813.

Se ignora el mes, el dia de la celebracion de este Concilio, y quien le presidió. Sin duda fué el Arzobispo de esta Ciudad. Muchos Obispos asistieron con un gran número de Abades y de Sacerdotes, que estrablecieron los cincuenta y un Canones siguientes.

1.° Se exhorta á los pueblos á que sean fieles al Emperador Carlo Magno, y á rogar continuamente á Dios por su salud.

2.° Los Obispos deben en quanto pueden saber de memoria el Evangelio y las Epístolas de San Pablo, y leer con freqüencia las obras de los Santos Padres que explican uno y otro.

3.° No es lícito á un Obispo ignorar los Canones ni el Pastoral de San Gregorio, que han de ser para ellos como un espejo en que deben estarse mirando continuamente.

4.° El Obispo debe instruir á su pueblo con la predicacion, y edificarle con su exemplo.

5.° 6.° 7.° y 8.° La mesa del Obispo ha de ser sobria, y mientras dure se han de leer cosas santas, y recibir á ella á los pobres y á los peregrinos. Se prohibe á los Obispos la caza, la música y las demas diversiones profanas.

Los

Digitized by Google

9.° Los Sacerdotes y Diaconos deben imitar el buen exemplo de sus Obispos, pues tienen que cumplir con las mismas obligaciones. SIG. IX.

10 y 11. El Obispo debe como un fiel Ecónomo administrar con cuidado los bienes de la Iglesia. Se le permite sacar del tesoro de la Iglesia en presencia de los Sacerdotes y de los Diaconos lo necesario para el mantenimiento de la familia, y de los pobres de esta Iglesia.

Manifiesta este Canon que los productos de los bienes de Iglesia se ponian en un tesoro comun, del qual el Obispo que era su dispensador no debia extraer nada, sino en presencia de los Sacerdotes y de los Diaconos.

12. No se ordenará de Sacerdote al que no tenga treinta años, y no haya vivido antes en la Casa Episcopal, hasta que esté instruido en sus funciones, y haya seguridad de la bondad de sus costumbres. Aquí se vé una imagen de los Seminarios establecidos mucho tiempo despues.

13. No se permitirá á un Sacerdote de otra Diócesis decir Misa, no trayendo cartas de recomendacion: estas eran *cartas formadas*, que se usaban todavía.

14. Si un Sacerdote pasa de un título menor á otro mayor, se le sentenciará del mismo modo que á un Obispo que pasase de una Sede menor á otra mayor.

15. Qualquiera Sacerdote que haya conseguido su Iglesia por dinero, haciendo expeler al que la poseía, será depuesto. Ningun Clérigo ni lego podrá dar una Iglesia á qualquiera Sacerdote para que la sirva sin permiso del Obispo.

16. Los diezmos de cada Iglesia se emplearán por los

Digitized by Google

los Sacerdotes con consentimiento del Obispo, en las necesidades de los pobres, y las de la Iglesia.

SIG. IX. 17. Todos los Obispos predicarán para instruccion de su pueblo Homilías, y para que se entiendan las hará traducir en lengua alemana, ó en lengua romana rústica. *Esta lengua rústica* ó romance era un latin corrompido, de la que se formó insensiblemente la francesa.

18. Los Obispos tendrán mucho cuidado de instruir á los Sacerdotes en lo perteneciente al Sacramento del Bautismo.

19. Es preciso advertir á los Sacerdotes que despues que hayan dicho Misa y comulgado, no dén indiferentemente el Cuerpo del Señor á los niños, y otras personas que se hallen presentes, por temor de que si se hallasen entre ellas algunas que estuviesen gravadas de delitos, la Eucaristía en vez de servirles de medicina, les acarrease su condenacion.

Este Canon manifiesta que la mayor parte de *los* que asistian á la Misa comulgaban tambien, y que se observaba igualmente la antigua costumbre de distribuir entre los niños lo que quedaba de la Eucaristía despues de la comunion general. Esta costumbre la prohibió este Canon, sin embargo todavía se daba la Eucaristía á los niños en el siglo 12; y Odon, Obispo de París, prohibió en un Sínodo del año 1175, se diesen á los niños hostias aun quando no estuviesen consagradas.

20. Los Sacerdotes guardarán baxo de llave el santo Crisma, de modo que nadie pueda tomarlo, porque muchos creen que los delinqüentes que se untan con él ó lo beben no pueden ser descubiertos.

21 Los Sacerdotes no entren á comer ó beber en las tabernas só la pena señalada por los Canones.

Es

Digitized by Google

22. Es necesario que quando todos los Obispos estén juntos en el Palacio determinen que libro penitencial se ha de seguir para arreglar las penitencias. SIG. IX.

23. Los Clérigos y los Canónigos que están en la Casa Episcopal, hibitarán todos en un Claustro, dormirán en una misma estancia, y comerán en un mismo refectorio para que puedan acudir con mas facilidad á su ministerio. El Obispo debe suministrarles el alimento y el vestido, segun sus facultades. Esto muestra que los Canónigos vivian entónces en comunidad á la vista de su Obispo.

24. Lo mismo sucederá con los Canónigos que viven en Monasterios baxo el gobierno de los Abades.

25. Se reformarán los Monasterios que se han relajado en el rigor de su regla, y cuyos Abades mas bien viven como Canónigos que como Monges.

26. Lo mismo se dispone en quanto á las Abadesas y Religiosas que no cumplen con su profesion.

27 y 28. No se apresurará el dar el velo á las viudas jóvenes, y no se les dará á las vírgenes antes de la edad de veinte y cinco años sin necesidad.

29. Los Clérigos no entrarán en los Monasterios de Religiosas, sino para decir Misa, ó para algun otro oficio eclesiástico, y saldrán de ellos así que hayan concluido sus funciones.

30. Las Abadesas no saldrán de sus Monasterios sin licencia del Obispo, no siendo para ir á buscar al Emperador.

31. No se recibirá mayor número de Canónigos, de Monges y de Religiosas que el que las casas puedan mantener.

32. Los fieles vivirán entre sí en paz y en union.

33. Los Condes y los Jueces deben estar obedientes á sus Obispos por amor de Dios, recibir sus con-

se-

Digitized by Google

sejos, escuchar sus pareceres: y los Obispos deberán tratar con honor á los Condes y á los Jueces.

SIG. IX. 34. Se advertirá á los Condes y á los Jueces no permitan que personas indignas ó de la hez del pueblo sean testigos ante ellos, porque esta clase de gentes puede ser ganada por un precio muy vil, para declarar falsamente.

35. Ningun christiano puede admitir ni exîgir regalos por administrar justicia.

36. Se advertirá á todos que sustenten y mantengan su familia y sus pobres.

37. Es preciso orar de rodillas excepto en Domingo y en la fiesta Pascal, en que es costumbre de toda la Iglesia rezar de pie.

38. Los Sacerdotes deben advertir á los fieles que no hagan ruido al entrar en la Iglesia, que se comporten en ella con modestia, y que no solamente se abstengan de hablar, sino tambien aparten su animo de todos los malos pensamientos.

39. Se prohibe á los legos celebrar sus Audiencias en la Iglesia, ó debaxo de su vestibulo.

40. Se prohibe tener las Audiencias y mercados los Domingos.

41. Corresponde á la potestad secular el reprimir á los incestuosos, á los parricidas y á los homicidas que no quieren sujetarse á la penitencia que los Sacerdotes les imponen.

42. Los Sacerdotes enseñarán á los pueblos que lo que se obra por magia para curar las enfermedades de los hombres ó de los animales, no puede servir para su salud.

43. Se prohibe jurar.

44. Se procura impedir que los poderosos opriman á los pobres, y se manda que acudan al Emperador

á

Digitized by Google

á suplicarle mande exâminar sus causas.

145. Se manda usar de pesos y medidas cabales.

46. Se pagarán los diezmos á los Curas Párrocos; SIG. IX. y los Beneficiados harán reparar las Iglesias y Monasterios de que perciben la renta.

47. Todo el mundo observará los ayunos señalados por alguna necesidad pública.

48. Se condena la embriaguez y la gula, y se hace ver los males que de ellas resultan.

49. Se advierte á los Señores que traten con bondad á sus vasallos en vez de vexarlos y oprimirlos.

50. Los legos comulgarán tres veces á lo menos al año si no se lo impiden sus delitos.

51. Hemos exâminado con cuidado, dicen los Obispos, segun la advertencia del Príncipe, si habia alguna persona que dixese haber sido despojada por alguno de nosotros de los bienes que sus padres habian dado á la Iglesia; pero no hemos hallado ninguna queja contra nosotros sobre este punto, pues nadie hay casi que dé sus bienes á la Iglesia, sin que reciba en usufructo de los de ésta tanto como ha dado, ó aun el doble ó el triple; y despues de su muerte sus hijos ó sus padres segun está convenido con el Superior de la Iglesia gozan del mismo derecho. Hemos ofrecido asimismo á estos herederos el darles en beneficio, esto es, en feudo estos bienes de sus padres de que la ley los excluye.

Concilio de Chalons del Sona, Cavilonense, *año de* 813.

Las Actas de este Concilio están como las del de Tours sin fecha de mes y de dia. Asistieron á él los Obispos de la Galia Leonesa con los Abades, y estable-

Digitized by Google

blecieron sesenta y seis Canones, entre los quales hay muchos muy notables.

SIG. IX. 1.° 2.° 3.° 4.° y 5.° Los Obispos deben aplicarse sin cesar á leer la Sagrada Escritura, los Canones, y el Pastoral de San Gregorio. Deben dar exemplo á sus pueblos, é instruirlos con la predicacion. Deben tambien segun el decreto del Emperador fundar escuelas en que se enseñen las letras y las Santas Escrituras, á fin de formar en ellas sugetos doctos capaces de defender á la Iglesia contra las heregías, y aun de resistir al Ante-Christo. Deben tambien mostrar en el exterior su humildad y Religion, hacerse irreprehensibles, y abstenerse de toda ganancia vergonzosa y sórdida.

6.° Se imputa á algunos de nuestros hermanos, dicen los Obispos, que mueven, llevados de avaricia, á varias personas á que renuncien al siglo, con la mira de que dén sus bienes á la Iglesia: conviene alejar enteramente estas sospechas de todos los ánimos.... La Iglesia lejos de despojar á los fieles, debe como una buena madre sustentar á los pobres, á los enfermos, á los huérfanos, y á las viudas, porque los bienes de la Iglesia son el rescate de los pecados, el patrimonio de los pobres, y el sueldo de los Clérigos que viven en comunidad.

Los Obispos no deben servirse de ellos como de bienes propios, sino como de bienes cuya administracion les está confiada.

7.° Se pondrá en penitencia á los que por favorecer á la Iglesia han arrancado donaciones de varias personas, á quienes han movido á consagrarse á Dios; y los bienes se devolverán á los herederos.

8.° Si los Sacerdotes almacenan trigo ú otros comestibles, no ha de ser para venderlos mas caros, sino para distribuirlos entre los pobres en tiempo de carestía.

Se

Digitized by Google

9.° y 10. Se prohibe á los Eclesiasticos todo quanto pueda ser un motivo de atractivo á sus hojos ó á sus oidos; y se les manda guarden y prediquen la sobriedad. SIG. IX.

11. Se prohibe á los Obispos llevar sus causas á los Tribunales Seculares, como no sea para socorrer á los pobres, á las viudas y á los huerfanos. Igual prohibicion se hace á los Sacerdotes y á los Diáconos, y mas expresamente aun á los Monges.

12. Se prohibe á los Sacerdotes, á los Diáconos y á los Monges el ser arrendatarios.

13. Se nos ha dado noticia de que algunos de nuestros hermanos apremian á los que ordenan, á jurar que son dignos de las órdenes sagradas; que no harán cosa alguna contra los Canones, que obedecerán al Obispo que los ordena, y á la Iglesia en que son ordenados. Prohibimos este juramento que tiene sus inconvenientes.

14. Quando los Obispos hagan la visita de sus Diócesis, procurarán no ser gravosos á nadie.

15. Los Arcedianos no exigirán rentas ó retribuciones de los Sacerdotes de las Parroquias, porque esto mas parece tiranía que rectitud, porque si segun la sentencia del Apostol San Pedro, los Obispos no deben tratar á su Clero con un espíritu dominante, semejante proceder es todavía mas impropio en los Arcedianos.

Sin embargo la costumbre contraria ha prevalecido en las mas de las Diócesis, en las que los Parrocos pagan al Arcediano un derecho de visita.

16 y 17. Tambien era costumbre antigua que en algunas Iglesias cada Sacerdote diese al Obispo todos los años tres ó quatro dineros por el bálsamo que servia para la confeccion del Santo Crisma, y para el

Digitized by Google

alumbrado de las Iglesias. En otros parages pagaban los Sacerdotes al Obispo por razon de censo doce, ó
año. 12. catorce dineros. El Concilio prohibe todas estas exâcciones.

18. Tambien prohibe exîgir prendas ó multas de los que no pagaban el diezmo, ó de los incestuosos, como hacian algunos Obispos de acuerdo con los Condes, con los quales partian estas multas. El Concilio declara se excomulgue á los que no quieren satisfacer los diezmos, y se imponga una penitencia á los incestuosos, sin exîgir multas pecuniarias.

El texto del Concilio dice wadios *acciperent*: wadium ó wadius, ó *gadium* significa *prenda*.

19. Las tierras y viñas de los Obispos y de los Abades no estarán exêntas de pagar diezmos á las Iglesias. Las familias deben pagarlos á la Iglesia en que son bautizados sus hijos, y donde oyen Misa *en* el discurso del año.

20. Se encarga á los Obispos y á los Condes tener paz entre sí.

21. Los Condes y los Jueces no harán acepcion de personas, ni recibirán regalos, sino que sentenciarán segun justicia. Cuidarán de no tener sino oficiales subalternos justos é integros, á fin de que el pueblo no padezca de su avaricia.

22. Se manda á los Monges vivir segun la Regla de San Benito.

23. Se conferirán las órdenes en los *tiempos* señalados.

24. Es preciso saber del Emperador á quien se ha de pagar la multa por el homicidio de un Obispo, de un Sacerdote, de un Diácono ó de un Monge.

25. En algunos parages se ha abolido la costumbre de hacer la penitencia canónica, de excomulgar

Digitized by Google

gar y de reconciliar á los pecadores segun el órden dispuesto por los Canones. Se necesita implorar la proteccion del Emperador para restablecerla. SIG. IX.

26. Las Iglesias no deben repartirse entre los herederos de los terrenos en que están construidas, lo que se practica algunas veces de un modo tan escandaloso que un mismo altar se divide en quatro partes, cada una de las quales tiene su Sacerdote; si ocurriese algun pleyto, debe el Obispo poner entredicho en la Iglesia hasta que las partes estén de acuerdo.

27. No se debe reiterar la confirmacion, así como no se debe reiterar el bautismo.

28. Se prohibe contraer matrimonios en los grados prohibidos por los Canones.

29. Es preciso atender á los grados de consanguinidad y de afinidad, que se contraen de parte de la muger, como tambien del hombre.

30. Se prohibe disolver los matrimonios de los esclavos quando se han hecho con consentimiento de sus amos aunque esten sirviendo á diferentes amos.

31. Tampoco se separará á las mugeres que han sido madrinas de sus hijos en la confirmacion por equivocacion, ó por malicia, y con intento de que las separasen de sus maridos; pero estarán puestas en penitencia toda su vida.

32. Es preciso remediar un grande abuso, dice el Concilio. Algunos quando se confiesan con los Sacerdotes no declaran todos sus pecados, pero respecto de que el hombre se compone de un cuerpo y de una alma, es preciso confesar los pecados de que el cuerpo ha sido el instrumento, y los que solo se han cometido sino de pensamiento.

33. Algunos dicen que necesitan solo confesar sus pecados á Dios, y otros que es necesario confesarlos á

Digitized by Google

los Sacerdotes. Uno y otro se practica con gran fruto en la Iglesia, de tal modo que confesamos nues-
SIG. IX. tros pecados á Dios, que es quien los perdona, y segun la institucion del Apostol, los confesamos unos á otros, y rogamos unos por otros á fin de salvarnos. Y así la confesion que se hace á Dios purga los pecados, y la que se hace al Sacerdote enseña de que modo se debe purgarlos, porque Dios, autor de la salvacion y de la salud, la dá muchas veces por una operacion invisible de su poder, y muchas por la operacion de los Médicos.

Lo que el Concilio dice aquí de la utilidad de la confesion hecha á Dios, no impide la necesidad de la confesion hecha al Sacerdote, de la que habla en el Canon anterior, diciendo que tenemos obligacion de confesar á los Sacerdotes todos nuestros pecados, así de la carne como del espíritu.

34. No se debe hacer acepcion de personas en *ningun* juicio, pero sobre todo en el de la penitencia. Los médicos de las almas deben imitar á los médicos del cuerpo que usan sin distincion de personas del hierro, y del fuego quando los juzgan necesarios para sanar al enfermo. Deben, pues, los Sacerdotes imponer penitencias saludables y proporcionadas arreglándose por la Sagrada Escritura, los Canones, la costumbre de la Iglesia, el fervor de los penitentes, y su ardor en mortificar su cuerpo.

35. No solamente se debe abstener el penitente durante el tiempo de la penitencia de vino y de carne, cuyo uso está entónces prohibido, sino tambien de qualquier bebida y manjar propio para lisongear el paladar.

36. Se condena á los que pecan de intento, y se prometen la impunidad por sus limosnas con pre-

tex-

Digitized by Google

texto de que la Escritura dice que la *limosna apaga los pecados como el agua apaga el fuego*. Esto es cierto, dicen los Padres del Concilio, de los pecados de fragilidad, mas no de los que se cometen de propósito para redimirlos despues con la limosna, porque los que pecan de este modo parece que dan un salario á Dios para que les sea lícito pecar impunemente. No se debe, pues, pecar para dar limosna, sino se debe hacer la limosna porque se ha pecado. sig. IX.

37. Los Sacerdotes leerán freqüentemente los Concilios, que deben ser la regla de su vida y de sus predicaciones.

38. En la adminstracion de la penitencia es preciso seguir los antiguos Canones, la Sagrada Escritura, la costumbre de la Iglesia; y desechar los libros penitenciales, cuyos errores son ciertos, é inciertos sus Autores; que son causa de la muerte de muchos, porque no imponen mas que leves penitencias por graves pecados; y que de este modo, segun la expresion del Profeta, ponen almoadillas debaxo de los codos, y almoadas debaxo de la cabeza de toda clase de personas para perder las almas.

39. En todas las Misas aun de las fiestas solemnes se rogará por los difuntos.

40. Los Sacerdotes depuestos serán reclusos en Monasterios para hacer penitencia; y si viven de un modo secular sean excomulgados.

41. No se recibirá á un Sacerdote que va á otra Diócesis, á menos de que lleve cartas dimisorias de su Obispo que acrediten sus buenas costumbres, y el motivo por que dexá su Diócesis.

42. Se prohibe dar ó quitar Iglesias á Sacerdotes sin el consentimiento de los Obispos.

43. Se declaran nulas y sin efecto las órdenes con-

Digitized by Google

conferidas por Escoceses, ó Irlandeses, que se titulan Obispos, porque se creia que esta clase de órdenes
SIG. IX. estaba infestada de varios errores y de simonía.

44. Se prohibe á los Sacerdotes ser Arrendatarios, Cancilleres, Secretarios, privados ó públicos, beber en las tabernas, freqüentar las ferias, ir á Roma, ó á Tours sin permiso de su Obispo.

45. Se cometen muchos abusos en las romerías que se hacen á Roma y á San Martin de Tours. Hay Eclesiásticos que creen, que por haber visitado estos santos lugares han expiado sus pecados, y que se les debe restablecer en sus funciones que habian perdido por su culpa. Varios legos se autorizan con estas peregrinaciones para pecar impunemente. Se hallan ricos que con pretexto de juntar dinero para estos viages oprimen á los pobres, y hay pobres que hacen estas romerías con el fin unicamente de tener más libertad de mendigar. Se suplica al Emperador reprima estos abusos, y alaba á los que hacen estas peregrinaciones por consejo de sus Confesores, y con espíritu de penitencia.

46. Los fieles deben guardarse de estar demasiado tiempo sin recibir el Cuerpo y Sangre del Señor; pero es preciso temer el recibirle indignamente y probarse para recibirlo dignamente. Deben prepararse á la comunion, guardando pureza de cuerpo y de alma, y absteniéndose del uso del matrimonio algunos dias antes de llegar á recibirla.

47. Todos á excepcion de aquellos á quien hacen indignos algunos graves delitos, deben comulgar el Jueves Santo. Tal es el espíritu de la Iglesia, la qual en este dia reconcilia á los penitentes para admitirlos á la comunion.

En este Canon se puede notar que se acostumbra-

ba

Digitized by Google

ba antiguamente hacer una comunion el Jueves Santo.

48. Segun Santiago y la tradicion de los PP. deben los Sacerdotes ungir á los enfermos con el Oleo bendito por el Obispo, y no se debe dexar de usar de este remedio, que sana las dolencias del alma y del cuerpo. sig. IX.

49. Se prohibe celebrar Misa en casas particulares.

50. Se desea que el Emperador ordene santificar el Domingo, expidiendo una constitucion solemne y auténtica.

51. Se advierte á los Prelados y Señores traten con mucha caridad á sus vasallos.

52. Se manda á las Abadesas que gobiernen á sus Religiosas con santidad, con piedad, y las den buen exemplo en todo, sabiendo que deben dar cuenta de ello á Dios.

53. Se declara que los Canones siguientes son relativos á las Canonesas que no habian profesado ninguna regla.

54. Las Abadesas cuidarán mucho de sus comunidades y suministrarán á sus Religiosas lo necesario para vivir, temiéndose que de no suministrarselo incurran en el pecado.

55. y 56. Se prohibe á las Abadesas y Religiosas hablar con ningun hombre, sea Clérigo, sea lego, sino de dia en presencia de testigos, y solo desde la hora de prima hasta vísperas.

57. La Abadesa no saldrá de su Monasterio sin permiso del Obispo ó de su Vicario General, á no ser llamada de la Corte, ó no permitiéndola la distancia de los lugares el obtener este permiso.

58. La Abadesa cuidará de hacer construir ó reparar las habitaciones necesarias para las Religiosas.

59. Las Religiosas rezarán en comunidad todas las

Digitized by Google

las horas canónicas, se aplicarán á leer libros santos, dormirán en una misma estancia, y asistirán diariamente á la conferencia espiritual.

SIG. IX.

60. Los Sacerdotes no entrarán en los Monasterios de Religiosas sino para exercer en ellos su ministerio.

61. Las Religiosas no comerán con ningun hombre en sus propios quartos; y si alguna vez fuese esto necesario, comerán en el locutorio y en presencia de testigos, y si no hubiese locutorio se hará uno.

62. Las Religiosas no saldrán del Monasterio sino en caso de necesidad y con permiso de la Abadesa.

63. Ningun hombre Clérigo ni lego podrá entrar en los Monasterios de Religiosas á no obligarles la necesidad de trabajar en ellos.

64. Se escogerá para portera una Religiosa de edad madura, y de una conducta irreprehensible.

65. La Abadesa preguntará al Obispo lo que debe hacer, y le obedecerá segun los Canones.

66. Se harán rogativas por el Emperador, por sus hijos, y por el bien del Estado.

Estos son los Canones de los cinco Concilios que se congregaron en las Galias el año 313 por órden de Carlo Magno, á quien los Obispos los dirigieron, suplicándole los hiciese executar. Para ponerlo en efecto con mas solemnidad convocó para Aix-la-Chapelle en el mes de Septiembre del mismo año una Junta general, en la que hizo exâminar estos Canones en su presencia, y formó de ellos una Capitular de veinte y seis artículos, que no son otra cosa que la confirmacion y como un resumen de estos Canones. Añadió á ellos dos artículos de que no se habia tratado en estos cinco Concilios. El 1.º expresa que

Digitized by Google

que se tomen informes de si era cierto como decian que en Austria los Sacerdotes revelaban por dinero las confesiones de los ladrones, y por este medio los descubrian. Este reglamento es digno de notarse en que manifiesta quam inviolable se juzgaba el secreto de la confesion. El segundo artículo contiene que tambien se hagan averiguaciones contra los que con pretexto del derecho llamado *Fayda* excitan ruidos y tumultos los Domingos y fiestas, como tambien en los dias de trabajo, lo que es preciso impedir enteramente. Llamaban *Fayda* las leyes bárbaras al derecho que tenian los parientes de un hombre muerto, de vengar su muerte dandosela al matador. *Reg. tom. XX. Labb. tom. VII. Hard. tom. IV.* SIG. IX.

Concilio de Ruan ácia los años de 813.

Estableciéronse en él siete Canones, los tres primeros mandan se predique al pueblo algunos artículos de la fé, como la Trinidad y la Encarnacion.

El 4.° prohibe que los Obispos suspendan de decir Misa á un Sacerdote acusado, á no ser que haya dexado pasar un mes sin comparecer á defenderse despues de haber sido llamado por cartas.

El 5.° quiere que se admita á la comunion pasados diez años de penitencia á las mugeres que han muerto á sus hijos.

El 6.° manda que los Sacerdotes adviertan se lleven los niños bastardos á la puerta de la Iglesia.

El 7.° impone la penitencia pública á los niños que dan de golpes ó maldicen á su padre ó madre. *Bes. Concil. Norm.*

Digitized by Google

Concilio de Noyon, Novionense, *año de* 814.

SIG. IX.

Juntó este Concilio Vulfario, Arzobispo de Reims, para arreglar los límites de los Obispados de Noyon y de Soisons. *Reg. XX. Labb. VII. Hard. IV.*

Concilio de Constantinopla, *año de* 814.

San Niceforo, Patriarca de Constantinopla, presidió en este Concilio ácia las fiestas de Navidad, y asistieron á él ciento setenta ó doscientos setenta Obispos. Condenaron á Antonio, Metropolitano de Silea en Pamphilia, convencido de seguir la heregía de los Iconoclastas, y se confirmó la fé de la Iglesia sobre el culto de las Santas Imagenes. El Padre Mansi dice que el Padre Labbé se equivocó en dar *el* título de Metropolitano de Silea á Antonio de quien aquí se habla, diciendo que le llamaban Metropolitano de Silea, porque le habian sacado de un Monasterio, llamado el Monasterio de los *Metropolitanos*, para hacerle Obispo de Silea. Pero quien se engaña es el mismo Padre Mansi, por ser cierto que la Ciudad de Silea fué erigida en Metrópoli en el Siglo octavo. Véase el Oriens christian. tom. I. pag. 1017.

El mismo Padre Mansi dice se que tuvieron otros tres Concilios en Constantinopla en este mismo año de 814, y tambien que San Niceforo congregó allí uno, se ignora en que tiempo, en el qual se establecieron muchos Canones sobre la disciplina. Irritados los Iconoclastas del zelo que el Santo Patriarca Niceforo mostraba contra sus errores, le depusieron en un Conciliabulo que tuvieron en Constantinopla, en el mes de Febrero de 815, por órden del Empera-

Digitized by Google

rador Leon, llamado el Armenio, que se habia declarado contra las Santas Imagenes el segundo año de su reynado. Tuvieron otro en Abril del mismo año para confirmar sus errores y mandar borrar todas las pinturas de las Iglesias, romper los vasos sagrados, desgarrar los ornamentos, &c. *Ibid.* y *Mansi tom. I. col.* 775. SIG. IX.

Concilio de Aix-la-Chapelle, Aquisgranense, *año de* 816.

El Emperador Luis el Pio convocó este Concilio, en el que se hallaron los Obispos en el mes de Septiembre de este año 816. El Emperador les exhortó á que formasen una regla para los Canónigos, y suministró á este efecto los libros necesarios. Encargóse esta comision á Amalario, Sacerdote de la Iglesia de Metz, pero él se limitó á los extractos de los Padres y de los Concilios. Los Obispos de Aix-la-Chapelle concluyeron lo restante de la regla, ó por mejor decir de las reglas, porque hay dos, una para los Canónigos, y otra para las Religiosas Canonesas.

La primera se compone de 145 artículos, de los quales los 113 primeros no son mas que los extractos hechos por Amalario: los que siguen son reglamentos formados por el Concilio.

114. Empieza este destruyendo la falsa preocupacion de los que quando se les reprehendia de su negligencia en observar los preceptos del Evangelio, respondian que estos solo eran para los Monges y Clérigos. Hace ver que el camino estrecho es el único que conduce á la salvacion, y que nadie puede llegar á ella sino por esta via; y que así los legos como los Clérigos y los Monges, deben caminar por ella si quieren ser felices en la vida futura. Esto lo prueba con

Digitized by Google

muchos pasages de la Sagrada Escritura, y con las promesas que todo christiano hace en el bautismo de re-
SIG. IX. nunciar á Satanas, á sus pompas y á sus obras.

115. Se permite á los Canónigos usar de ropa blanca, comer carne, dar y recibir, tener bienes propios; pero no á los Monges que hacen una profesion particular de renunciarlo todo.

116. Siendo los bienes de la Iglesia los votos de los fieles, el precio de los pecados, y el patrimonio de los pobres, los que los administran deben cuidarlos mucho, sin convertir ninguno de ellos en su propia utilidad. Los Claustros en que los Canónigos deben habitar estarán del todo cerrados, de manera que á ninguno le sea permitido el entrar ó salir sino por la puerta.

117. Habrá en el interior dormitorios, refectorios, despensas, y todas las demas oficinas necesarias para los que viven en comunidad.

118. Los Superiores tendrán gran cuidado de proporcionar el número de Canónigos al servicio y rentas de las Iglesias, temiéndose que si juntasen por vanidad un número demasiado crecido, no alcanzasen estas para los demas gastos, ni aun para las necesidades de los Canónigos, los quales si no recibiesen la renta necesaria, darian en ser vagamundos y desarreglados en sus costumbres.

119. Serán admitidos los nobles en el Clero sin exclusion de las personas que son ó de baxa condicion, ó de la familia de la Iglesia, siempre que se les juzgue dignos, pues en Dios no se da acepcion de personas.

120. Los Clérigos que tienen patrimonio ó bienes de la Iglesia concedidos por el Obispo, solo recibirán el alimento y parte de las limosnas. Los que tienen bienes de la Iglesia sin patrimonio, y son de gran-

Digitized by Google

grande utilidad á la Iglesia, tendrán ademas del alimento el vestido y parte de las limosnas; y en quanto á los demas que no gozan ni de patrimonio, ni de bienes de la Iglesia, los Prelados cuidarán de proveer á todas sus necesidades. SIG. IX.

121, 122 y 123. Los Canónigos recibirán la misma porcion de comida y bebida sin distincion de personas; y generalmente se les dará al dia como unos tres quartillos de vino, y si no hay viñas en la provincia se les dará tres libras de cerbeza y una de vino.

124 y 125. Los Canónigos cuidarán de adornar su alma con las virtudes, y de no deshonrar la dignidad de la Religion excediéndose en el aseo y compostura en su trage, aunque evitarán tambien el extremo opuesto de suciedad y de negligencia, no llevarán cogullas, que es el habito de los Monges, siendo conforme al buen órden que cada uño lleve el trage de su estado arreglado por la Iglesia.

126 y 131. Asistirán sin falta á todas las horas del Oficio Diurno y Nocturno; y asi que oigan la señal de la campana acudirán á la Iglesia con modestia y reverencia.

132. Se portarán en la Iglesia como que están delante de Dios y de los Angeles, los quales no puede dudarse que se hallan presentes en el lugar en que se celebran los Misterios del Cuerpo y Sangre de Jesu-Christo.

133. Sea que lean, canten, ó sea que salmodien, se aplicarán mas á edificar al Pueblo, que á hacer vanidad de la melodía de su voz, y se elegirá para leer y cantar á los que puedan desempeñarlo mejor.

134. Los que dexen de asistir á las horas Conónicas, concurrir á la conferencia, practicar lo que les manden sus superiores, ir á comer á los tiempos seña-

la-

Digitized by Google

lados, que hayan salido del Claustro, dormido fuera del dormitorio sin licencia ó necesidad inevitable, serán
SIG. IX. amonestados por tres veces, y no haciendo caso de estas amonestaciones se les reprehenderá en público, y si perseveran en sus desórdenes se les reducirá por todo sustento á pan y agua, se les dará despues la disciplina, si su edad y condicion lo permiten, y si no bastará separarlos de la Comunidad, y obligarlos á que ayunen. Finalmente si no se corrigen se les encerrará en una carcel, construida á este fin en el Claustro, y se les presentará despues al Obispo para que los sentencie canónicamente.

135. Respecto á los niños y Clérigos mozos á quienes se sustenta ó educa en la Comunidad, los Superiores los pondrán en un quarto del Claustro, baxo la direccion de un anciano de acreditada virtud, en cuyo lugar si no cuida de ellos se pondrá otro, despues de haberle reprehendido severamente.

136. Concluidos los Oficios del dia, irán *todos* los Canónigos á Completas, y despues al dormitorio, donde se acostarán cada uno aparte. Habrá toda la noche una lampara encendida en el dormitorio.

137. Los Cantores tendrán gran cuidado de no afear su habilidad con vicios vergonzosos, sino antes bien deberán honrarla con su humildad, castidad, sobriedad, y finalmente con todo género de virtudes. Se escogerán algunos de los antiguos para que *estén* presentes á ciertas horas en la escuela de los Cantores, é impidan que los que deben aprender á cantar no pierdan su tiempo en cosas inútiles.

138. Los Prelados de la Iglesia escogerán sugetos de buenas costumbres que les ayuden á cuidar de las Comunidades que están á su cargo, sin atender al gra-

do

Digitized by Google

do que tienen en la Comunidad, ni á su edad, sino solo á su mérito personal.

SIG. IX.

139. Los Prepositos (*Præpositi*) darán prontamente y con gran caridad todo lo que deben dar á los hermanos.

140. El Prelado nombrará un Cillerero ó Procurador de una vida irreprehensible, que tema á Dios, sea prudente, vigilante, activo, humilde, y no avaro ni pródigo.

141. Los Obispos teniendo presente lo que Jesu-Christo dice en el Evangelio: *Yo he sido extrangero, y vosotros me habeis hospedado*, fundarán á exemplo de sus predecesores un hospital para recibir otros tantos pobres quantos puedan soportar las rentas de la Iglesia. Los Canónigos le darán el diezmo de sus frutos, aun de las oblaciones; y uno de ellos será nombrado, así para recibir á los pobres y extrangeros, como para administrar lo temporal del hospital. Si los Clérigos no pueden en todo tiempo lavar los pies á los pobres, lo harán á lo ménos en Quaresma, á cuyo fin el hospital estará situado de modo que puedan ir á él facilmente. Este es segun se cree el origen de los hospitales fundados cerca de las Iglesias Catedrales, y gobernados por Canónigos.

142. Cuidará el Prelado de que haya habitaciones particulares en el Claustro para los enfermos, y los ancianos que no las tengan; los hermanos irán á visitarlos y consolarlos, y serán allí mantenidos de los subsidios de la Iglesia.

143. El Prelado nombrará para Portero á uno de los Canónigos de acreditada vida, el qual no dexará entrar ni salir á nadie sin licencia, y dichas las completas llevará las llaves al Superior.

144. Las mugeres no podrán entrar en el Claustro

Digitized by Google

tro, ni con mayor razon comer ó descansar allí, y ninguno de los Canónigos las hablará sin testigos.

NG. IX. 145. Este último capítulo de esta regla es una exhortacion general á la práctica de las buenas obras, y á la huida de los vicios, y al mismo tiempo una recapitulacion de lo prescrito en los artículos antecedentes.

Regla para las Canonesas.

La regla establecida para las Canonesas ó Religiosas, porque estaban obligadas con voto de castidad, contiene veinte y ocho Canones ó artículos. Los seis primeros son unos meros extractos de las cartas de San Gerónimo á Eustoquia, á Demetriades, y á Furia, de la carta de San Cypriano intitulada *de la conducta de las vírgenes*, el discurso de San Cesareo dirigido á las Religiosas, y del de San Atanasio á las Esposas de Jesu-Christo. Los otros contienen casi los mismos reglamentos que la regla de los Canónigos, en quanto lo permite la diferencia del sexô.

7.° Las Abadesas tendrán presente que el Señor no las ha constituido Superiores á las demas, sino para que las sirvan de exemplar con el arreglo de su vida, para vigilar sobre su conducta, para corregir sus defectos, y para proveer sus necesidades temporales y espirituales. No deben emplear sino cierto tiempo en los negocios del Monasterio: se han de ocupar mucho en la oracion, en la lectura, y en las demas obras de piedad. Si las necesidades de la Comunidad las precisasen á hablar con seglares, lo harán con gravedad y modestia en presencia de dos ó tres Religiosas.

8.° No recibirán en el Monasterio sino doncellas recomendables por la bondad de sus costumbres, y no las permitirán obligarse con el voto de continencia,

Digitized by Google

cia, sino despues de haberlas leido la regla, haberlas experimentado y suministrado los medios de instruirse de sus obligaciones. SIG. IX.

9.° Cuidarán de que las pretendientas dispongan de tal modo de sus bienes, que no se las inquiete sobre ellos despues de su entrada en el Monasterio. Si alguna de las Religiosas dá su hacienda á la Iglesia sin reservarse siquiera el usufructo, será mantenida suficientemente de los bienes de la Iglesia. Si quiere conservar sus bienes podrá hacerlo, con tal de que otorgue poder en forma auténtica en favor de un pariente, ó de un amigo para que los administre, y defienda sus derechos en justicia.

10. Las Religiosas deben tener presente, que hallándose ligadas con el voto de castidad, tienen obligacion de vivir siempre en el Monasterio, y de servir en él al Señor con todo el poder de su alma y de su cuerpo, que de nada las sirve cubrir éste si mancha su alma con la inclinacion al pecado, y si executan lo que está prohibido. Evitarán, pues, la ociosidad, las distracciones y todos los demas vicios, y se ocuparán sucesivamente en cantar salmos en las labores de mano, y en leer cosas santas. Dormirán todas en un mismo dormitorio, cada una separadamente, comerán juntas en un refectorio á no estar impedidas por enfermedad ó flaqueza de la edad. Se leerá mientras la comida, en la que guardarán silencio teniendo aplicado el espíritu á la lectura. Todos los dias irán á la conferencia, en la que se leerá algun libro de edificacion, y si alguna faltase á ella será castigada segun lo merezca su falta. Las de condicion noble no se preferirán á las de un nacimiento regular. Lo mismo sucederá con aquellas que sean mas virtuosas ó instruidas, acordandose de que este es un don que han recibido de Dios, á

Digitized by Google

quien deben dar gracias por él, y no ensoberbecerse.

§IG. IX. 11. La clausura de su Monasterio será tal que nadie pueda entrar ni salir, sino por la puerta.

12 y 13. No habrá entre ellas distincion alguna en quanto á la comida y bebida. Se dará á cada una tres libras de pan cada dia, y tres de vino, si es comun en el parage. En los tiempos de escasez no se las dará mas que dos libras de vino ó aun una. Se suplirá lo que falte con cerveza. Comerán carne, pescado, yerbas y legumbres, si fuese posible hallarlas, lo que se dexa á la discrecion de la Abadesa. Se les suministrará lana y lino para que *ellas* hagan sus vestidos, exceptuando á las enfermas y achacosas que no tienen fuerza para trabajar en esta clase de obras. Sus vestidos exteriores eran negros.

14. Las Abadesas se aplicarán especialmente *á* dar santos exemplos á sus Religiosas, á extirpar *de* sus corazones todos los vicios, y á sembrar *en ellos* todas las virtudes. Las enseñarán á que eviten la soberbia, la avaricia, la envidia, los odios, la murmuracion, las quejas, las bufonadas, las vanas conversaciones y las demas cosas semejantes, que conducen á su perdicion á los que se dexan llevar de ellas. Las enseñarán al contrario á ser caritativas, humildes, pacientes, castas, sobrias, benignas, obedientes y afables, y finalmente á practicar todas las demas *virtudes* en que deben exercitarse continuamente los *que* caminan á la patria celestial.

15. Las Religiosas así que oigan el primer toque de la campana acudirán con fervor á la Iglesia á rezar las horas canónicas, sin hacer en ella cosa alguna impropia de la santidad del lugar.

16. Las Religiosas deben exercitarse especialmente

te en la oracion del espíritu y del corazon.

17. Las Religiosas se retirarán con silencio al dormitorio dichas las completas, y no se entretendrán en hablar, ó en hacer el menor ruido. SIG. IX.

18. Las Abadesas no disimularán los vicios de sus Religiosas, antes bien los corregirán, y cortarán hasta la raiz de ellos.

19. Las Abadesas evitarán en particular, como tambien sus inferiores, toda familiaridad, y conversacion que no sea necesaria con los hombres.

20. La Abadesa nombrará tres ó quatro Canonesas de conocida virtud; en cuya presencia podrán las demas hablar con los hombres que las lleven las cosas necesarias.

21. Se permite á las Canonesas tener criadas seglares; pero se debe cuidar de que estas criadas que tienen licencia de salir fuera, no vuelvan al Monasterio con ideas mundanas, que sirvan de ocasion de pecado á sus amas.

22. Se encarga especialmente la educacion de las niñas á quienes se educa en los Monasterios; y se propone por dechado de la crianza christiana que se debe darlas, la que San Gerónimo prescribe en su carta á Leta.

23. Se encarga el cuidado de las Religiosas enfermas ó ancianas.

24 y 25. Las Abadesas deben dividir el peso del gobierno con algunas Religiosas de acreditada virtud.

26. Se escogerá para porteras Religiosas ancianas y de eminente virtud.

27. Los Sacerdotes que deben decir la Misa á las Canonesas, tendrán su habitacion cerca de la Comunidad, en la que entrarán solo para celebrar los Santos Misterios. Habia durante el Oficio y la Misa una

Digitized by Google

cortina para que no sean vistas las Canonesas. Si alguna quiere confesarse lo executará en la Iglesia, á fin
SIG. IX. de que las otras la vean. Se podrá confesar á las enfermas en su quarto, pero el Sacerdote tendrá consigo un Diacono, y un Subdiacono que sean testigos de sus acciones.

28. „ Se establecerá un hospital cerca del Monasterio, y dentro del Monasterio habrá un sitio para recibir á las mugeres pobres, á fin de que las Canonesas puedan á lo ménos en quaresma lavarlas los pies.“ Las Religiosas empleaban para la manutencion de este hospital el diezmo de las oblaciones que se hacian en su Monasterio.

El Emperador envió un exemplar de estas dos reglas á los Metropolitanos con una carta circular, mandandoles en ella tener una junta de los Obispos y de los demas Prelados de sus Provincias, hacer leer allí estas reglas, dar copias exâctas de ellas á cada Comunidad de Canónigos y Canonesas, y cuidar de que las observen. Se han conservado tres exemplares de esta carta dirigidos á tres Metropolitanos, es á saber, á Sicairo de Burdeos, á Magno de Sens, y á Arnon de Saltzbourg.

Concilio de Celchyte en Inglaterra, Celichytense, *año de* 816.

Celebróse este Concilio el dia 27 de Julio del año 816 por órden de Quenulfo, Rey de los Merciens, que asistió en persona. Presidió Wulfredro, Arzobispo de Cantorbery, acompañado de doce Obispos de varias Provincias de Inglaterra, y tambien concurrieron muchos señores ademas de los Abades, Sacer-

Digitized by Google

cerdotes y Diaconos. Estableciéronse los once Canones siguientes.

1.° „ Los Obispos exponen en él la fé Católica, SIG. IX. y la doctrina contenida en los antiguos Canones, y se obligan, no solamente á observarla, sino tambien á enseñarla á los demas."

2.° „ Las Iglesias nuevamente edificadas serán consagradas por el Obispo Diocesano con la aspersion, y las demas ceremonias que previene el ritual. Se guardarán en ellas la Eucaristía y las reliquias en una urna ó caxa; y si no hubiese reliquias, bastará la Eucaristía consagrada por el Obispo por ser el Cuerpo y Sangre de Jesu-Christo. Habrá tambien alguna pintura que manifieste á qué Santo está dedicada la Iglesia ó el altar."

3.° „ Para mantener la paz y concordia no bastará el creer del mismo modo, sino es que habrá union de palabras y de acciones con temor de Dios."

4.° „ Los Obispos elegirán cada uno en su Obispado los Abades y Abadesas con consentimiento de la Comunidad."

5.° No se permitirá á los Escoceses exercer ninguna funcion Eclesiastica, ni bautizar, celebrar Misa, y distribuir la Eucaristía, porque no se sabe quien los ha ordenado.

6.° No se anularán las sentencias dadas en un Sínodo por los Obispos; y se observará inviolablemente qualquier otro acto, confirmado con la señal de la cruz."

7.° „ Los Obispos, los Abades y las Abadesas no podrán enagenar ninguna finca de las Iglesias y de los Monasterios sino por el tiempo de la vida de un hombre, y con consentimiento de la Comunidad; y los títulos permanecerán en el Monasterio."

„ Los

Digitized by Google

8.° „ Los Monasterios en que ya se haya establecido la vida regular permanecerán siempre en este es-
SIG. IX. tado; y el Obispo bendecirá al Abad y á la Abadesa."

9.° Cada Obispo sacará una copia de los decretos dados en el Concilio con el nombre del Arzobispo que haya presidido y la fecha del año de su celebracion."

10. „ A la muerte de un Obispo se dará la décima parte de sus bienes á los pobres, ya consistan en ganado, ó ya en otras especies. Se dará libertad á todos sus siervos Ingleses, y se juntarán en cada Iglesia al toque de la campana á rezar treinta Salmos. Cada Obispo y Abad hará decir setecientas veinte Misas, y manumitirá tres siervos, dandoles á cada uno tres sueldos. Cada Monge ó Clérigo ayunará un dia, á fin de procurar al difunto con un sufragio comun un lugar en el reyno eterno."

11. „ Los Obispos no usurparán las Parroquias de otra Diócesis, ni exercerán en ella ninguna funcion Episcopal, como consagrar Iglesias, ordenar Sacerdotes, exceptuandose el Arzobispo, porque es la cabeza de los Obispos, sus súbditos. Los Sacerdotes no intentarán asuntos grandes sin beneplacito de su Obispo. En la administracion del Bautismo no se contentarán con echar agua sobre la cabeza de los niños, sino que los sumergirán en la pila á exemplo del *Hijo de Dios* que fué sumergido tres veces en el *Jordan*.

Por este Canon aparece que se comenzaba entónces á introducir en algunas Iglesias de Inglaterra el bautismo por inmersion. *Ibid. et Anglic. tom. I.*

En el año 817 tuvo Luis el Pio un parlamento en Aix-la-Chapelle, en la que dió á su hijo mayor el título de Emperador, y á los otros dos hi-

jos

Digitized by Google

jos dos partes de sus Estados; á Pipino la Quitanea, y á Luis la Baviera. Despues de formalizado el instrumento muchos Abades de Francia que se hallaban en Aix, habiendo conferenciado entre sí acerca del modo de restablecer el buen órden en los Monasterios, hicieron ochenta estatutos que refieren las colecciones de los Concilios, siendo los siguientes los mas notables. SIG. IX.

1.° „Los Abades á su regreso leerán enteramente la regla de San Benito, y despues de haberla entendido bien la harán observar á sus Monges."

2.° „Todos los Monges lo aprenderán de memoria, si les es facil."

3.° y 4.° „Celebrarán el Oficio, segun esta regla, trabajarán en la cocina, en la panadería, y en las demas oficinas, y lavarán sus vestidos en un tiempo conveniente.

5.° „No se volverán á acostar jamas despues de Maytines, á no ser que se hayan levantado antes de la hora acostumbrada."

6.° „No se harán rasurar en Quaresma, sino el Sábado Santo; y en lo demás del año todos los quince dias."

7.° „El Prior podrá permitirles el uso del baño."

8.° 10 y 78. „Los Monges á excepcion de los enfermos no comerán aves en el Monasterio, ni fuera de él en ningun tiempo, no siendo en Navidad y en la Pasqua, quatro dias solamente, quando el Monasterio pueda suministrarlas. No comerán ni frutas ni ensaladas fuera de las horas de la comida."

11. „No habrá un tiempo señalado para sangrar á los Monges, debiendo decidirlo esto la necesidad, y entónces se dará por la tarde un extraordinario al sangrado. El texto dice *specialis consolatio*. Llamaban con-

sue-

Digitized by Google

suelo la merienda ó colacion que se daba algunas veces al anochecer al enfermo." En adelante no se dexó
SIG. IX. de señalar en los Kalendarios de los Breviarios monásticos un dia cada mes para sangrar á los Frayles; y este dia se llama en ellos *dies æger*, ó *dies minutionis*, esto es, *el dia enfermo ó el dia de la sangria.*

12. „ Siendo necesario á causa del trabajo, quando se dice el Oficio de los difuntos, se dará de beber á los Frayles aun en Quaresma despues de la comida, por la tarde, y antes de la leccion de Completas."

Este es el origen de la colacion de la tarde en los dias de ayuno, en la que se contentaron desde luego con beber sin comer.

13. „ Quando un Monge sea reprehendido por su Prior dirá *meâ culpâ*, se arrodillará á sus pies y pedirá perdon, y despues levantándose, mandándoselo el Prior, le responderá con humildad.

14. „ No se dará la disciplina á los Frayles *estando* desnudos en presencia de los demas, por ninguna falta que hayan cometido."

15 y 16. „Los Monges no viajarán sin compañero; no serán padrinos, ni besarán á las mugeres al saludarlas."

18 y 19. En los dias de ayuno ordinario, esto es, en los Miércoles y Viernes, su trabajo será mas leve. En Quaresma trabajarán hasta la hora de Nona, y despues acabada la Misa irán á comer."

20. „ Sus habitos no serán ni viles ni costosos, sino medianamente decentes."

21 y 22. „ Se les dará dos camisas de sarga, dos tunicas ó habitos interiores, dos cogullas, ó aun tres, para servir en el Monasterio, dos capas para salir, dos pares de calzoncillos, dos pares de zapatos; para de no-

Digitized by Google

noche guantes, en verano, mitones en invierno, un habito exterior para llevar encima, dos batas forradas de pellejos que lleguen hasta los talones; bandas con que se ciñan los muslos especialmente en viage, dos pares de chinelas para de noche en verano, y sacos para el invierno, esto es, abarcas ó galochas, y jabon para lavar sus habitos. Se echará siempre grasa en la comida de los Frayles, exceptuando el Viernes veinte dias antes de Navidad, y desde el Domingo de la Quinquagésima hasta la Pasqua. El uso de la grasa se permitia á los Monges en Francia, por haber allí poquísimo aceyte. Este reglamenro manifiesta tambien que no se comia de viernes en Sabado. Se les dará doble porcion de cerveza no habiendo vino." SIG. IX.

El texto dice *Rochus* para expresar el habito, y con efecto algunos han creido que la palabra francesa *Froc*, que significa esto se formó de la de *Roch*, *Rochus ó Roccus*. Pero es mas natural el derivarla de Floccus ó Froccus, que era un trage de los Frayles y de los Aldeanos.

23 y 24. „Se lavarán los pies unos á otros en Quaresma como en otro tiempo. El Juéves Santo el Abad lavará y besará los pies á sus Religiosos, y despues les servirá de beber."

El lavatorio de los pies se llama en estos Reglamentos y fuera de ellos *mandatum*, porque mientras se hacia este acto de humildad y de caridad se cantaban estas palabras de Jesu-Christo, *mandatum novum do vobis &c.* y así *mandatum facere*, significa lavarle á alguno los pies. En quanto á dar de beber el Juéves Santo á aquellos á quienes se había lavado los pies, es esta una costumbre que subsiste todavía en bastantes Iglesias.

25. Los Abades se contentarán con la racion de

Digitized by Google

los Monges, tendrán igual vestido y cama, y trabajarán como ellos, si no están ocupados mas útilmente."

SIG. IX. 26. „No comerán con los huespedes á la puerta del Monasterio sino en el refectorio, y podrán por atencion á ellos aumentar la racion de los Religiosos."

27. „No irán sino rara vez y por necesidad á visitar las granjas, y no dexarán en ellas Monges que las guarden."

28. „Se leerá en el refectorio á primera y segunda mesa" esta era para los lectores y asistentes de la primera.

31. „El Preposito será electo de entre los Monges, y tendrá la principal autoridad despues del Abad, tanto dentro como fuera del Monasterio."

34 y 35. „No se concederá facilmente á un Novicio la entrada del Monasterio; y para probar su vocacion se le hará servir á los huespedes en el quarto de ellos por espacio de algunos dias. Encargará á sus parientes la administracion de sus bienes, de los quales dispondrá segun la regla cumplido el año de probacion. No recibirá la tonsura Monacal, ni tomará el habito, sino haciendo voto de obediencia. Hecha la profesion tendrá cubierta la cabeza y el rostro tres dias con la cogulla."

Parece que lo que aquí se llama cogulla no es otra cosa que el escapulario de los Monges que sirve para cubrir la cabeza y los hombros, y que unas veces se llama cogulla y otras escapulario. Se queria dar á entender con esta ceremonia á los jóvenes profesos, que en adelante debian tener cerrados los ojos para no ver las cosas de la tierra, y considerarse como á muertos para el mundo.

36 y 37. „Los hijos que se destinen á la vida religiosa serán ofrecidos en el Altar por su padre y madre

Digitized by Google

dre al tiempo del Ofertorio. Los padres harán la peticion por el hijo en presencia de testigos legos; y quando éste esté en edad la confirmará. Los hijos ofrecidos de esta suerte no comerán carne no estando enfermos." SIG. IX.

40. „ Los Monges que estén presos por delitos tendrán un quarto con chimenea, y algun parage cerca en donde puedan trabajar en lo que se les mande."

44. „ Los Abades podrán tener Monasterios pequeños de Monges ó Canónigos, con tal que en ellos no haya menos de seis Religiosos ó seis Canónigos que vivan juntos. He aquí el origen de los Prioratos dependientes de los Monasterios."

46. „ No habrá escuelas en el Monasterio sino para los hijos que han sido ofrecidos en ellas, lo que debe entenderse verosimilmente de las escuelas interiores, pues en muchos Monasterios las habia exteriores y públicas."

47. „ Se ayunará á pan y agua el Viernes Santo."

49. „ Se distribuirá entre los pobres el diezmo de todo lo que se dá, tanto á la Iglesia como á los Monges."

54. „ Se llamará Nonni á los Superiores, palabra de respeto que proviene de los Monges de Egypto."

57. „ La libra de pan ha de pesar antes de cocerse treinta sueldos; esto es, libra y media, ó diez y ocho onzas, y diez y seis onzas despues de cocido."

Veinte sueldos á doce dineros el sueldo pesaban una libra, y por consiguiente treinta sueldos pesaban libra y media.

62 y 67. „ El Abad, el Preposito y el Dean aunque no sean Sacerdotes, darán la bendicion á los lectores, quienes la recibirán en pie."

68. „ Se repartirán en el refectorio las Eulogias, esto es, los panes ofrecidos en el Altar y no consa-

Digitized by Google

grados; y esta distribucion la harán los Sacerdotes."

SIG. IX. 69. „En el capítulo se leerá desde luego el Martirologio, despues la regla ó alguna homilía."

74. „En la Misa se estará de pies al *Sanctus*, y de rodillas al decir el *Pater noster*. No habia entónces otra elevacion en la Misa que la de la hostia con el caliz inmediatamente antes del Pater noster."

75. „No se recibirá á nadie por dinero en el Monasterio."

Estos reglamentos gozaron en lo sucesivo de una autoridad casi igual á la regla de San Benito. Fueron recibidos hasta en Italia. Y el autor de la Cronica de Monte Casino que habla de ellos, aunque solo cuenta setenta y dos, dice que los Monges de Occidente los observaron como la misma regla de San Benito. El Emperador encargó á San Benito de Aniana, y á Arnuldo, Abad de Nermoutier, que hiciesen la visita de todos los Monasterios de su Imperio, y que arreglasen la disciplina, segun estos nuevos estatutos.

Concilio de Roma, año de 816.

Tuvo este Concilio el Papa Estevan IV.º y en él se estableció un Canon, que manda que la eleccion de Papa se haga por los Obispos y el Clero, en presencia del Senado y del pueblo, y su consagracion delante de los Diputados del Emperador. *Muratori in notâ ad supplementa Concilii Romani an.* 863. *Manst. tom. I. col.* 787.

Concilio de Compiegne, año de 816.

Luis el Pio se halló en este Concilio con un crecido número de Obispos, Abades y Condes, y en él se dió Audiencia á los Embaxadores de los Sarracenos.

Digitized by Google

nos. *Martenne. Antiguo monumento, tom. IV. Mansi Ibid.*

Concilio de Ingelheim, año de 817. SIG. IX.

Este Concilio se formó contra los usurpadores de los bienes de la Iglesia. *Reg. XXI. Lab. VII. Hard. IV.*

Concilio de Venecia, año de 818.

Habiéndose Fortunato, Patriarca de Grado, visto precisado á ausentarse á causa de las diferencias que tenia con los Venecianos, un Monge llamado Juan se apoderó de su Silla, y mantuvo en ella durante quatro años; pero reconciliado ya Fortunato con los Venecianos se congregó un Concilio en Venecia ácia el año 818, en que fué depuesto el Monge Juan y restablecido Fortunato en su Sede. *Dandulus, Chronic. lib. 8. cap. 1. Mansi tom. I. col.* 805.

Concilio de Tionvilla, Apud Theodonis villam, *año de* 821.

Celebróse este Concilio en el mes de Octubre con asistencia de treinta y dos Obispos, que establecieron leyes contra los que habian maltratado á los Clérigos, y le prescribieron un cierto tiempo de penitencia. Luis el Pio confirmó estas leyes con un edicto que expidió el año siguiente de 822. El Padre Mansi sostiene que este Concilio se tuvo á últimos del año 813; que á él solo asistieron veinte y dos Obispos, y que las leyes que hizo se confirmaron por un edicto del Emperador Carlo Magno, y de Luis el Pio su hijo, á quien habia asociado al Imperio en el mes de Septiembre de 817. *Mansi, tom. I. col.* 823.

Con-

Digitized by Google

Concilio de Constantinopla, año de 821.

SIG. IX.

Habiéndose mostrado el Emperador Miguel el Tartamudo bastante propicio á los católicos al principio de su reynado, quiso que se juntasen con los hereges, para tratar de hacer las paces entre sí. Habiéndose congregado separadamente los católicos, escribieron una carta sinodal al Emperador, representándole que ya no les era permitido juntarse conciliarmente con los hereges. *Epist. S. Theod. Stud. lib. 2. epist.* 86. *Mansi tom. I. col.* 821.

Concilio de Oslaveshlera, en Inglaterra, año de 821.

Cenedita, Abadesa é hija de Quenulfo, Rey de los Mercienses, renovó en este Concilio la satisfaccion que habia dado el año anterior á Wulfredo, por ciertas heredades, que el Rey su padre habia usurpado á la Iglesia de Cantorbery de que Wulfredo era Arzobispo. *Reg. XXI. Lab. VIII. Hard. IV. Ang. I.*

Concilio de Cloveshow, año de 822.

Presidió este Concilio Wulfredo, Arzobispo de Cantorbery, y asistió á él Bernulfo, Rey de los Mercienses; y la Abadesa Cenedita, que tambien se halló allí, hizo en fin una paz sincéra y firme con Wulfredo, restituyéndole de buena fé todo quanto su padre el Rey Quenulfo habia usurpado á su Iglesia, y aun añadió parte de su hacienda. *Ibid. et Angl. I.*

Con-

Digitized by Google

Concilio de Atigny, Attiniacense, *año de* 822.

SIG. IX.

Atigny es una Ciudad de Champaña á orillas del rio Aisne, en la Diócesis de Reims. El Concilio que allí se tuvo este año siendo Pontífice Pasqual I.° es notable en que el Eperador Luis el Pio se sujetó á una penitencia pública por haber dexado perecer á Bernardo Rey de Italia, su sobrino, condenado por una Dieta, y hecho rapar contra su voluntad á sus tres hermanos menores, Hugo, Drogon y Theodorico, con los quales se reconcilió. Confirmó tambien la regla de los Canónigos, y la de los Monges establecidas en la Aix-la-Chapelle. *Ibid.*

Concilio de Roma, *año de* 823.

El Papa Pasqual I.° se purgó en este Concilio con juramento en presencia de treinta y quatro Obispos de la acusacion intentada contra él, de que habia hecho rebentar los ojos al Primicerio Theodoro, y al Nomenclador Leon, y degollar despues. Thegan. Libro de los hechos de Ludovico el Pio. *Mansi*, *tom. I. col.* 827.

Concilio de Compiegne, *año de* 823.

En él se trató del mal uso de las cosas santas, y se impuso nueva penitencia á Luis el Benigno por algunas faltas de que prometió enmendarse. *Agobard. Mansi tom. I. col.* 827.

Concilio de Cloveshovv, *año de* 824 ó 825.

Presidió este Concilio Wulfredo, Arzobispo de Can-

Cantorbery, y asistió á él el Rey Wernulfo, firmaron el decreto Sinodal, expedido en 30 de Octubre, este
SIG. IX. Príncipe, doce Obispos, quatro Abades, la Abadesa Cenedita, un Diputado del Pontífice y muchos Señores: este decreto decidió la diferencia que habia entre Heberto, Obispo de Worchestrer, y los Monges de Barclai, sobre el Monasterio de Westburi que se restituyó al Obispo. *Reg. XII. Labb. VII. Hard. IV. Angl. I.*

Concilio de Aix-la-Chapelle, año de 825.

Habiendo los Padres del Concilio de Paris, que se celebró en el mes de Noviembre de este año, enviado las Actas de él al Emperador Luis el Pio, que se hallaba en la Aix-la-Chapelle, este Soberano las hizo exâminar en un Concilio que se celebró el dia 6 de Diciembre, y puede considerarse como continuacion del de Paris. Enviaron dos Obispos á Roma, los quales entregaron las Actas del Concilio al Papa Eugenio II.° *Fleury.*

Concilio de Paris, año de 825.

Celebróse este Concilio reynando Luis el Pio, y siendo Pontífice el Papa Eugenio II.° el dia primero de Noviembre del año 825. Jeremías, Arzobispo de Sens, Jonás de Orleans, Halitgario de Cambray, Freculfo de Lisieux, y Adagario, son los únicos Obispos de que las Actas hacen mencion, pero no puede dudarse que este Concilio fué mucho mas numeroso. El motivo de su convocacion fué el exâmen de la qüestion acerca de las Imagenes. Leyóse la carta del Papa Adriano al Emperado Constantino,

y

Digitized by Google

y á Irene, y se advirtió que aunque habia tenido razon en censurar á los que besaban las Imagenes, habia sido imprudente en mandar adorarlas supersticiosamente. Leyóse tambien muchos escritos que salieron en el reynado de Carlo Magno, en punto á las Imagenes, entre ellos los libros Carolinos. Los Obispos aprobaron la censura que en ellos se hace del segundo Concilio de Nicéa; y juzgaron insuficientes las respuestas del Papa Adriano á estos libros. Leyeron luego la carta del Emperador Miguel á Luis el Pio, y un gran número de pasages, así de la Escritura como de los Padres Griegos y Latinos, relativos á las Imagenes de los que formaron una coleccion para fundar sus decisiones, las que reduxeron á quince artículos. SIG. IX.

En ellos impugnan igualmente á los que querian que se aboliesen las Imagenes, y á los que las rendian un culto supersticioso pretendiendo imitar la conducta de San Gregorio el Magno, con Sereno, Obispo de Marsella. Viendo este Obispo que su pueblo adoraba las Imagenes las quitó de la Iglesia y rompió. San Gregorio aprobó su zelo, porque en efecto no se deben adorar las Imagenes, pero reprobó su accion diciendo que se ponian Imagenes en la Iglesia á fin de que los que no saben leer, puedan viendo estas pinturas aprender lo que no pueden leer en los libros. Quiere pues el Concilio que se continúe en poner Imagenes en las Iglesias; pero prohibe adorarlas, y á fin de que no se equivoque la inteligencia de la palabra adoracion la explica y manifiesta que solo se debe á Dios sin desaprobar no obstante un cierto culto moderado que se dé á las Imagenes, como seria el colocarlas en un parage decente, en adornarlas, y en tenerlas aseadas. Hace una distincion entre las Image-

Digitized by Google

nes y la Cruz, sobsteniendo que se debe adorar á esta, porque Jesu-Christo fué clavado en ella, aunque
SIG. IX. las mas de las razones en que se funda contra el culto de las Imagenes impugnan el de la Cruz. Acusa de error al segundo Concilio de Nicéa por haber dicho que no solamente es lícito tributar un culto á las Imagenes y adorarlas, sino tambien que son santas, y que santifican á los que se acercan á ellas. Finalmente censura al Papa Adriano por haber confirmado los decretos de este Concilio, y aprobado el culto supersticioso de las Imagenes.

Los Obispos del Concilio enviaron al Emperador Luis esta coleccion con una carta de su parte por dos Obispos Aldigario de Cambray, y el otro Amalario, del qual no se sabe la Sede, porque es diferente de Amalario de Treveris, que habia muerto entónces. Le enviaron al mismo tiempo dos fórmulas de cartas, que compusieron, una en nombre del Pontífice al Emperador Miguel, y la otra en nombre del Emperador Luis al Papa. La primera contiene tres partes, que son la razon, la autoridad y el consejo. En quanto á su parecer acerca de las Imagenes las explican diciendo, que desde el origen de la Iglesia no se ha mandado ni prohibido tenerlas; que no es lícito, ni honrarlas ni deshonrarlas, y que no se las puede guardar sino para instruirse, ó para acordarse de aquel á quien representan. La fórmula de la carta al Pontífice en nombre del Emperador Luis está casi en iguales términos. Estas son las Actas del Concilio de París, acerca de las Imagenes que llevaron á Roma Jeremías de Sens y Jonás de Orleans. No se sabe como recibió el Pontífice Eugenio II.° la diputacion de estos dos Obispos, pero es constante por un lado que no hizo diligencia alguna que disminuyese la autoridad del

Digitized by Google

del segundo Concilio de Nicéa; y por otro que le pareció debia usar de una prudente economía con los Obispos franceses, y que los toleró sin apartarse de su comunion. Lo mismo executaron sus succesores, y quando Adon, Arzobispo de Viena, pidió el palio á Nicolás I.° que ascendió al Pontificado en 858, este Papa no pidió de él otra cosa que el que reconociese la autoridad de los seis primeros Concilios generales sin hablar del segundo de Nicéa, que es el séptimo general. El asunto quedó pues en semejante estado por bastante tiempo en Francia, esto es, que honraban la Cruz, conservaban las Imagenes, condenaban la impiedad de los que las rompian, las colocaban con respeto en las Iglesias, para que sirviesen de adorno y de instruccion; pero no las rendian ningun culto exterior y religioso. SIG. IX.

Varios doctos controversistas han sido de dictamen que se podia disculpar á los Obispos franceses, interpretando favorablemente su modo de pensar, y diciendo que no desechaban sino el culto exterior, que creian ó por ignorancia, ó por preocupacion que los Griegos daban á las Imagenes. Esto puede ser cierto de algunos, mas no de todos; y no nos parece casi posible excusar á lo menos enteramente; primero á los que pensaban que no era lícito tributar ningun culto exterior ni religioso á las Imagenes de los Santos; segundo á los que acusaban al Papa Adriano I.° de haber mandado en su carta á Constantino y á Irene, que se adorase supersticiosamente á las Imagenes; tercero á los que para impugnar el culto de las Imagenes, proponian en prueba de su sentir un texto de San Basilio, en que este Santo Doctor declara positivamente „que honra y adora las Imagenes de los Santos, segun la tradicion de los santos Apóstoles: " *Figuras ima-*

Digitized by Google

imaginum eorum honoro, et adoro; specialiter hoc traditum à Sanctis Apostolis, et non prohibitum; quarto, finalmente á los que adorando, esto es, honrando las Cruces que respresentan la muerte de Jesu-Christo no querian honrar sus Imagenes, diciendo que „ Jesu-Christo habia muerto en la Cruz, y no en la imagen de esta.“ Como si Jesu-Christo hubiese muerto en las Cruces de piedra, de yerro, de oro, y de plata que se reverencian. Y si se permite honrar la imagen de la verdadera Cruz, ¿por qué se habia de prohibir el honrar la imagen misma del Salvador? Los Obispos que pensaban de este modo no juzgamos se les puede disculpar en todo, porque con un poco menos de preocupacion, y mayor atencion y cuidado hubieran podido hallar el punto fixo de la verdad.

SIG. IX.

Las Actas de este Concilio se imprimieron por un antiguo manuscrito en Franfort el año 1596, en casa de los herederos de Andrés Wechel. Belarmino compuso una obra para manifestar que estas Actas eran apocrifas. El Padre Labbe se contentó con referir el escrito de Belarmino, y no insertó en su coleccion sino la carta del Emperador Luis al Papa Eugenio II.° y la instruccion dada á Jeremías de Sens, y Jonás de Orleans. El Padre Albino tampoco trae mas que estos dos documentos con una nota del Padre Sirmond, sobre el Concilio de París, que coloca mal en el año de 824. En 1608 publicó Goldart nuevamente las Actas del Concilio de París en la *coleccion de las Constituciones imperiales* sobre las Imagenes, impresa en Franfort, y M. de la Lande la colocó en el suplemento de los Concilios de Francia, que salió á luz en París en 1666.

Con-

Digitized by Google

Concilio de Ingelheim, Engilheimense, *año de* 826.

SIG. IX.

Habiendo ido el Emperador Luis el dia primero de Junio del año 826 á Ingelheim, Sitio Real á orillas del Seltz, tuvo allí un Parlamento con los Señores de Germania, y formó una capitular de siete artículos, que fué confirmada por la autoridad Apostólica, y se refiere en las colecciones de los Concilios.

El 2.° y 3.° articulo de estos contienen penas contra los que hayan maltratado de obra ó de palabra á alguno del Clero, ó á Monges.

El 4.° impone asimismo penas á los que hayan llevado robada, ó deshonrado á una Religiosa, como tambien á los fautores de estos delitos.

El 5.° pone en penitencia pública al que haya blasfemado contra Dios, y manda se le ponga preso hasta que haya cumplido su penitencia.

El 6.° prohibe celebrar Misa en un Oratorio particular sin permiso del Obispo Diocesano.

El 7.° confirma los privilegios concedidos á los Clérigos por los Reyes precedentes, ó por el Emperador Luis. *Reg. tom. XXI. Labb. tom. VII. Hard. tom. IV.*

Concilio de Roma, año de 826.

Celebróse este Concilio el dia 15 de Noviembre del año 826, en el que presidió el Pontífice Eugenio II.° con asistencia de setenta y dos Obispos de Italia, diez y ocho Sacerdotes, seis Diaconos, y otros muchos Clérigos. Publicaronse treinta y ocho Canones, casi todos dirigidos á la reforma de la disciplina Eclesiástica.

1.° 2.° y 3.° „No se eligirá para Obispos sino sugetos recomendables por sus buenas obras y su doctrina,

na, tomarán por regla de su conducta el Pastoral de San Gregorio. El Sacerdote que haya hecho presentes por ser ordenado será privado del honor del Sacerdocio, igualmente que el que los haya recibido."

SIG. IX.

4.° „Los Obispos ignorantes serán suspensos por su Metropolitano; y los Sacerdotes, Diaconos y Subdiaconos por su propio Obispo, para darles tiempo de que se instruyan. Si no se hacen capaces de desempeñar sus funciones, serán juzgados canónicamente, esto es, podrán ser depuestos."

5.° „Se observarán los Canones antiguos en la eleccion de un Obispo, de manera que no se ordenará á ninguno sino con consentimiento del Clero y del pueblo."

6.° „Los Obispos no estarán fuera de sus Iglesias mas de tres semanas, no siendo por órden del Metropolitano, ó estando empleados en servicio del Soberano."

7.° „Los Clérigos vivirán en un Claustro inmediato á la Iglesia: tendrán el mismo dormitorio, un mismo refectorio y las mismas oficinas; y estarán baxo de la direccion de superiores capaces y subordinados al Obispo."

8.° „Los Obispos no pondrán Curas en las Parroquias sino con consentimiento de los habitadores."

9.° „No se recibirá en las Iglesias mas Canónigos que los que puedan mantener."

10. „No se ordenará ningun Sacerdote sin un *título* de beneficio, esto es, á menos que no sea para una Iglesia determinada, ó para un Monasterio."

11. „Los Sacerdotes leerán, y meditarán con freqüencia las Divinas Escrituras, se abstendrán del juego, y del placer que pudieran tener en ver jugar."

12. „Los Sacerdotes no serán usureros, ni cazado-

Digitized by Google

dores, no se ocuparán en las labores del campo, ni saldrán de casa, sino en hábito Sacerdotal, por no exponerse á ser injuriados por los seculares, y para estar siempre dispuestos á exercer su ministerio." SIG. IX.

13. „No se les podrá citar por testigos en justicia, en negocios seculares, si no son testigos necesarios."

14. „Los Sacerdotes convencidos de delito digno de deposicion, serán depuestos, y los pondrá el Obispo en un parage donde hagan penitencia."

15. „Todo Eclesiastico sospechoso de trato ilícito será amonestado por su superior una, dos y tres veces, y si no se corrige será juzgado canónicamente."

16. „Los Obispos no convertirán en su propio uso los bienes de las Parroquias y de los demas lugares piadosos, y no sacarán de ellos mas que aquello que sea costumbre."

17 y 18. „Se prohibe á los Sacerdotes dexar de admitir con ningun pretexto las ofrendas de todos los que se presentan, y á los Obispos el conceder dimisorias á Clérigos, á quienes otro Obispo no pide, temiéndose que no paren en vagamundos; y para evitar que estas dimisorias se falsifiquen, se legalizarán por el Metropolitano, por el Papa, ó por el Soberano."

19 y 20. „Estando establecidos los Obispos y los Sacerdotes para cantar las alabanzas de Dios, y darse al exercicio de las buenas obras, escogerán alguna persona inteligente en negocios, de buenas costumbres, que cuide de sus causas y de la de sus Iglesias. Y si los Sacerdotes no pudiesen hallarlas, los Obispos se informarán si esto lo motiva su mala conducta; y si los hallan culpados los castigarán conforme á los Canones."

„Los

Digitized by Google

21. „Los Monasterios ó los Oratorios dependerán de sus fundadores, los quales tendrán derecho para
sig. ix. poner en ellos Sacerdotes con beneplacito del Obispo.“

22. „Se excomulga á los que usurpan los bienes de la Iglesia.“

23. „Los Obispos cuidarán de hacer la visita de los hospitales, y de los demas sitios piadosos existentes en su Diócesis.“

24. „Respecto a los lugares de piedad que estan abandonados, si dependiesen estos de los seculares, los Obispos les advertirán que pongan en ellos Sacerdotes, y les provean de sustento, si despues de advertidos están tres meses sin executarlo, el Obispo los cuidará, y dara parte al Soberano para conseguir la autoridad de poner quien los sirva.

25. „Se restablecerán las Iglesias ó lugares de devocion arruinados por la antigüedad.“

26. „Se prohibe á los Obispos imponer nuevas contribuciones á los Sacerdotes, ó á los Clérigos, ó á los lugares de devocion.“

27. „No se elegirá para Abades de los Monasterios sino sugetos capaces de conocer y corregir los defectos de los Monges. Han de ser Sacerdotes, á fin de que así tengan mayor autoridad para mantener el buen órden y los estatutos.“

28 y 29. Los Obispos cuidarán de que los Monges que no tienen mas que el habito observen la regla del Monasterio de donde salieron, ó de enviarlos á otros, á fin de que habiendo hecho votos á Dios, tomado el habito Monacal, y rapadose el pelo, vivan conforme al estado que han abrazado. Procederán del mismo modo con las mugeres que han recibido el habito, ó el velo religioso, pero no se re-

ten-

Digitized by Google

tendrá en los Monasterios á los que han entrado en ellos por fuerza como no lo hayan merecido por algun delito. SIG. IX.

30. „ Se santificará el Domingo absteniéndose de toda obra servil, y de todo tráfico."

31. „ Se prenderá á los que quebrantan la santidad del Domingo."

32. „ Se prohibe retener en la religion á los que han entrado en ella por fuerza.

33. „ Ningun lego se sentará en el sitio donde están los Sacerdotes y los demas Clérigos, durante la celebracion de la Misa, esto es, en el Presbiterio por estar reservado este lugar para celebrar en él con decoro y libertad el Oficio Divino."

34. „ Se establecerán Escuelas en los Obispados, Parroquias, y otros parages donde se juzguen necesarias con Maestros capaces de enseñar las letras, las artes liberales y los dogmas de la Iglesia."

35. „ Algunos, principalmente las mugeres, pasaban los dias de fiesta en bañarse, en baylar, y en cantar canciones deshonestas, en vez de emplearlos en rezar y freqüentar las Iglesias, por lo que el Concilio manda á los Sacerdotes que corrijan este abuso."

36. „ El marido no debe separarse de su muger, sino por causa de fornicacion; pero pueden de comun acuerdo abrazar cada uno el estado religioso con permiso del Obispo que les señalará habitaciones separadas."

37. „ Se prohibe tener dos mugeres á un tiempo, ó una muger y una concubina."

38. „ Se manda separar á los que han contraido matrimonios en grados prohibidos só pena de anatema, y de privacion de la comunion." Petronax, Ar-

zobispo de Ravena, fué el primero que firmó estos decretos. *Lab. tom. VII.* y *VIII.*

SIG. II.

Concilio de Mantua, año de 827.

Este Concilio compuesto de setenta y dos Obispos tuvo por objeto la decision de la diferencia de los Patriarcas de Aquiléa y de Grado, sobre la jurisdiccion en los Obispados de Istria. Este derecho se adjudicó al Patriarca de Aquiléa, que recobró su antigua jurisdiccion sobre la Istria. *Reg. XXI. Lab. VII. Hard. IV. Mansi, tom. I. col.* 833.

Concilio de Tolosa, año de 828. y 829.

Las actas de estos Concilios se han perdido. *Galia Christ. tom. II. pag.* 21. *tom. VI. pag.* 16.

Concilio de Paris, año de 829.

Juntóse este Concilio el dia 6 de Junio del año 829 por órden del Emperador Luis el Pio. Por un diploma de este Soberano, sabemos que se celebró en la Iglesia de San Estevan des Grés, de *Gressibus*, y que asistieron veinte y cinco Obispos, es á saber, quatro Metropolitanos con sus Sufraganeos: los quatro Metropolitanos fueron Ebbon de Reims, San Alderico de Sens, Renuardo ó Roñoardo de Ruan, y Landran de Tours. Hicieron varios reglamentos que dividieron en tres libros, y que mas bien son instrucciones sacadas de la Escritura, de los PP. y de los Concilios, que Canones. El primer libro contiene cinqüenta y quátro artículos, el segundo trece, y el tercero veinte y siete.

„No

Digitized by Google

1.° „ No basta para salvarse creer en el Padre, en el Hijo y en el Espíritu Santo, ni en todos los demas artículos enunciados en el Símbolo, porque tambien son necesarias las buenas obras, pues la fé sin obras, es una fé muerta. La fé ha de preceder, pero á ella han de seguir las buenas obras; de aquí se puede inferir á qué suplicios serán condenados los que no solamente no adornan su fé con obras de piedad, sino que la deshonran con sus malas acciones." SIG. IX.

2.° y 3.° „ La Santa Iglesia de Dios es un cuerpo, cuya cabeza es Jesu-Christo. Está gobernada como nos lo enseñan los Santos Padres por dos Potestades, la Sacerdotal y la Real."

4.° y 5.° „ Los Obispos deben empezar por reformar en sí mismos lo que no se conforma con la excelencia de su dignidad. Son los succesores, y los Vicarios de los Apóstoles, los que conducen al pueblo por el camino de la salvacion, los defensores de la verdad, los enemigos del error, el ornato y las columnas de la Iglesia, y los porteros del Cielo, á los quales les están encomendadas las llaves del Reyno Celestial. Los buenos Obispos son aquellos que no han alcanzado el Obispado por medio de ardides, sino que lo han merecido por una vida santa, á quien no envanece la dignidad, ni fatiga el trabajo que esta impone; que piensan ménos en gozar de los honores que en llevar la carga, aplicandose á conocer, á doctrinar, y á corregir á los que están á su cuidado. En vano será que un Obispo viva santamente, si no se atreve á reprehender á los que viven mal, se perderá con ellos. ¿Y de qué le servirá el no ser castigado por sus propios pecados si lo es por los agenos?"

6.° „ Al principio de la Iglesia no se admitia á

Digitized by Google

nadie á la fé, ni al Sacramento del Bautismo sin estar antes instruido; pero estando ahora establecida la
sig. IX. fé en todas partes, y admitiéndose al Bautismo á los hijos de los Christianos antes de la edad de la razon, es preciso suplir á las instrucciones de que no eran capaces al tiempo de bautizarse."

7.° „Se guardarán exàctamente los tiempos prescritos por los Canones para administrar este Sacramento, que son las fiestas de Pasqua y de Pentecostés: los que hagan lo contrario serán castigados si no se corrigen con humildad. Los padrinos están obligados á instruir á sus ahijados, pues deben responder de ellos delante de Dios. Por esta causa es necesario que ellos mismos sepan lo que manda la Religion."

8.° „Se prohibe quebrantar en adelante los Canones que excluyen de las órdenes á los que han sido bautizados estando enfermos, ó que no se han hecho bautizar, sino por codicia y fuera de los tiempos arreglados."

9.° y 10. „Los Sacerdotes cuidarán de que los que han sido bautizados cumplan las promesas hechas en el bautismo; y les advertirán quando lleguen á tener uso de razon, que vivan conforme á las obligaciones que han contrahido por este Sacramento."

11 y 12. „Las elecciones y ordenaciones de los Obispos estarán limpias de toda mancha de simonía, y los que hayan sido ordenados segun los Canones se ocuparán continuamente en el exemplo, é instruccion que deben dar á sus pueblos."

13, 14 y 15. „No serán avaros; exercitarán la hospitalidad, no convertirán en su uso propio las cosas consagradas á Dios, y para el mantenimiento de los pobres."

„Si

Digitized by Google

16. „Si quieren hacer donaciones á sus parientes solo las harán de los bienes que poseian antes de ser Obispos, ó de los que han adquirido por herencia durante su Episcopado.“ SIG. IX.

17. „No se enagenarán los bienes de la Iglesia sino en una extrema necesidad con consentimiento del Primado de la Provincia, y en presencia de los Obispos vecinos.“

18. „Un Pastor debe poseer los bienes de la Iglesia, de manera, que no se dexe poseer de ellos; y que los posea no para sí sino para los demas. „Cesen, pues, la ambicion y la envidia de decirnos: las Iglesias tienen demasiados bienes. Si los bienes de las Iglesias se emplean bien, no son demasiados los que tienen las Iglesias. ¡Cosa digna de admiracion! La ambicion del mundo nunca tiene bastante; y dicen que la Iglesia de Jesu-Christo los posee con demasía.“

19. „Una secreta malignidad induce muchas veces á los inferiores á hablar mal de los Prelados. Por eso los Obispos deben portarse de modo que no den motivo á ello, gastando profusion en la mesa y en sus vestidos, ó con otras vanidades.“

20 y 21. „Los Obispos deben tener siempre consigo Clérigos que duerman en su quarto para que sean testigos de su proceder. Deben comer con su Clero y no dexarle para ir á comer con legos. No se ausentarán de su Iglesia sin necesidad; y fuera de estos casos de necesidad, rezarán las horas canónicas con sus Clérigos, les explicarán todos los dias la Escritura y comerán con ellos.“

22. „En vista de las quejas dadas contra Obispos que no querian ordenar á los que les presentaban los legos, se decidió que si despues de haberlos exâ-

mi-

Digitized by Google

minado se les hallase capáces tuviese el Obispo obligacion de ordenarlos; y en el caso contrario diese
SIG. IX. pruebas de su insuficiencia.

23. „Se exhorta á los Obispos á que cumplan con lo que deben, respecto al rebaño que les está confiado; y á no proceder con espíritu dominante con sus ovejas.

24. „Se les advierte asistan corporal y espiritualmente á su rebaño.

25. „Con el motivo de que en algunas Diócesis los Arcedianos, y otros Ministros de los Obispos pensando mas en contentar su avaricia que en la salvacion de los pueblos, les imponian varias exácciones, el Concilio previene á estos Obispos que las impidan."

26. „Se celebrarán Concilios á lo menos una vez al año, y para ello se solicitará permiso del Emperador."

27. „Los Chôrepiscopos no deben administrar la confirmacion, ni exercer las demas funciones reservadas á los Obispos, mediante que los Chôrepiscopos no son los succesores de los Apóstoles, sino de los setenta Discípulos."

28 y 29. „Se prohibe á los Sacerdotes y á los Monges ser arrendatarios y negociar; y á los Monges especialmente mezclarse en ningun asunto Eclesiástico ó secular, sino por órden del Obispo de la Ciudad, en caso de necesidad, á los Sacerdotes el ausentarse de sus Iglesias, y á los Obispos el ocuparlos fuera en perjuicio del servicio divino, y de las almas de los que mueren durante su ausencia, sin confesion, ó sin bautismo."

30. „Cada Obispo presentará al Concilio Provincial sus Discípulos alumnos, á fin de que de es-

Digitized by Google

este modo se vea su zelo en enseñarles."

31. „No se predicará el Evangelio por motivo de la retribucion. Los Obispos no tomarán sin grande necesidad la quarta parte de las oblaciones y diezmos; antes bien las distribuirán para que se empleen en beneficio de la Iglesia, y en alivio de los pobres." SIG. IX.

32. „Muchos Sacerdotes imponian á los que se confesaban con ellos penitencias diferentes de las que prescriben los Canones, siguiendo ciertos penitenciales llenos de errores. El Concilio manda á los Obispos que busquen estos libros penitenciales, y los quemen."

33. „Los Obispos excepto en caso de necesidad no deben imponer las manos para conferir el Espiritu Santo, sino en ayunas y no despues de haber comido, como se acostumbra en algunas Provincias, lo que no conviene de ninguna manera. Tampoco deben administrar el Sacramento de la Confirmacion sino en la Pasqua, y en Pentecostés."

34. „Se renuevan los antiguos Canones contra los delitos de deshonestidad."

35. „Los Obispos vigilarán con cuidado sobre la conducta de los Sacerdotes y otros Clérigos depuestos, y les impondrán la penitencia canónica."

Esto nacía de que muchos contaban por nada la deposicion, y vivian mundanamente, dandose á los vicios.

36. „Reprimirán tambien el desorden de los Clérigos vagamundos, aunque á estos los hayan recibido Obispos, Abades ó Condes; y á este efecto pedirán auxilio al Emperador, principalmente en quanto á la Italia, y donde se recibia libremente á los Clé-

Digitized by Google

Clérigos fugitivos de Germania y de las Galias."

SIG. IX. 37. „Los Abades que llevados de orgullo no querian obedecer á su Obispo, serán corregidos por el Sínodo, ó privados por una autoridad superior del honor de su Prelacía."

38. „Se encarga á los Clérigos la modestia, la decencia, el huir de toda clase de expectáculos; y se prohibe elegir por Preladas de Religiosas á mugeres recien veladas."

39. „Se prohibe á los Sacerdotes el dar el velo á viudas, y consagrar vírgenes sin consentimiento del Obispo, y á las Abadesas el conferir el velo á las viudas y á las vírgenes.

40, 41, 42 y 43. „Se prohibe á las mugeres el ponerse ellas mismas el velo para servir á la Iglesia; y á los Sacerdotes el permitir que las mugeres que se han velado de esta suerte, se mezclen en hacer ningun servicio en la Iglesia. Se manda á los Obispos castiguen segun el rigor de los Canones á las Abadesas que se atrevian á dar ellas mismas el velo á viudas ó á vírgenes."

44. „Se prohibe dar el velo á las viudas inmediatamente despues de la muerte de su marido. Es preciso esperar treinta dias segun el edicto del Emperador, porque entónces están ellas libres de casarse, ó consagrarse á Dios."

45. „Algunos de nosotros, dicen los Obispos, han sabido de personas fidedignas, y algunos han visto por sí mismos, que en ciertas Provincias las mugeres faltando á la ley divina, y á los Canones se acercan al altar, tocan sin vergüenza los vasos sagrados, presentan á los Sacerdotes los vestidos Sacerdotales, y lo que es mucho mas indecente y contra toda razon, distribuyen al pueblo el Cuerpo del Señor, y hacen otras co-

Digitized by Google

cosas que seria vergonzoso decir. Se manda á todos los Obispos cuiden de que semejantes abusos no se vuelvan á cometer en sus Diócesis." SIG. IX.

46. „ Se prohibe á los Canónigos y Monges visitar á las Religiosas sin beneplacito del Obispo. Las Religiosas no se confesarán sino en la Iglesia en presencia de testigos que estarán á alguna distancia. Si por alguna enfermedad no pudiesen confesarse en la Iglesia, habrá tambien testigos en el quarto mientras se confiesen. No conviene de ningun modo que un Monge dexe su Monasterio por ir á confesar á las Religiosas, ni que los Clérigos y legos declinando el juicio de los Obispos y de los Sacerdotes Canónigos, vayan á confesarse con Frayles que son Sacerdotes, porque solamente está permitido á los Monges el confesar á los de su Comunidad."

47 y 48. „ Se prohibe que los Sacerdotes digan Misa en casas particulares ó en huertas, como hacen muchos. No es lícito decir Misa fuera de las Iglesias, no siendo en viage y en caso de necesidad. Se prohibe igualmente decirlas sin tener un asistente que pueda responder."

49. „ Cada Sacerdote no podrá tener mas que una Iglesia, asi como el Obispo no tiene mas que un Obispado.

50. „ Se ha suplicado eficazmente al Emperador que empline su autoridad para hacer santificar el Domingo, y que á este fin prohiba baxo de graves penas el litigar, tener mercados, trabajar el campo, y acarrear nada en este santo dia."

51. „ Se prohibe tener modios ó medidas diferentes, es á saber, unas grandes para recibir, y otras pequeñas para dar ó vender."

52. „ Se condena la iniquidad y la avaricia de los

Condes, de los Obispos de las Provincias Occidentales de la Francia, que prohibian á sus vasallos vender, durante la cosecha ó la vendimia, el trigo ó el vino á mayor precio que el que ellos habian tasado. Sucedia que se hacia dar por quatro dineros un modio de trigo que podia valer doce."

SIG. IX.

53. „Se trata de usurero á un rico que en tiempo de hambre se niega á prestar un modio de trigo á un pobre, á menos de que éste se obligue á volver despues de la cosecha muchos modios hasta la concurrencia del precio corriente del modio que habia recibido."

54. „Se prohibe admitir á las personas que están haciendo penitencia pública á ser padrinos ó madrinas del bautismo ó de la confirmacion. Todos estos reglamentos están apoyados en un gran número de autoridades, y son los que forman el primer libro de las Actas del Concilio de París."

El libro segundo trata particularmente de las obligaciones de los Reyes para con sus vasallos, y de estos respecto á sus Reyes. Están sacadas literalmente de un tratado de Jonás, Obispo de Orleans, presente en el Concilio. Este tratado se intitula *Institutio Regia*, y está dirigido al jóven Pipino, Rey de Antioquía.

1.° 2.° 3.° 4.° y 5.° „Un Rey, dice el Concilio, debe principiar por gobernarse bien á sí mismo, por arreglar su casa, y dar buen exemplo á los demas. Debe administrar la justicia sin acepcion de personas, mostrarse defensor de los extrangeros, de las viudas y de los huerfanos, reprimir los hurtos, castigar los adulterios, no mantener personas deshonestas ni bufones, exterminar los parricidios y los perjuros, proteger las Iglesias, sustentar á los pobres, poner sugetos

tos equitativos á la frente de los negocios del Reyno, elegir para consejeros suyos ancianos prudentes y sobrios, diferir los efectos de su ira, defender la patria con justicia y con valor, confesar la fé católica, no tolerar las impiedades de sus hijos, dedicar ciertas horas á la oracion, y no comer fuera de las horas regulares, porque está escrito: *Desgraciado el País cuyo Rey es niño, y cuyos Príncipes comen desde por la mañana.* SIG. IX.

6.° Se advierte á los grandes Señores y á toda clase de personas, que estén llenos de caridad con el próximo, y no le hagan ninguna injuria ni deshonra.

7.° Se deplora la desgracia de los christianos que descuidan tanto el cumplir con la ley de Jesu-Christo.

8.° Se encarga á los vasallos la obediencia al Soberano, que ha recibido de Dios su poder.

9.° En él se dice que las calamidades públicas, y las mutaciones que acaecen en los Reynos, que pasan muchas veces á otros Príncipes son efectos de los pecados del pueblo y de los Príncipes.

10. Se condena como error el parecer de algunos christianos que creian que los que habian sido bautizados, se salvarian, aunque cometiesen qualquier delito, y que solo estarian en los infiernos, durante cierto tiempo, despues del qual Dios tendria misericordia de ellos.

11. Se exhorta á los fieles á ir á la Iglesia para asistir en ella á los rezos, y se les advierte que estén con respeto.

12. Se reprehende á los que estando en la Iglesia no ponen atencion en las oraciones que dirigen á Dios.

13. Se advierte á los que no pueden ir á la Iglesia por estar distante, que no dexen por eso de rogar á Dios, pues se le puede suplicar en todas partes.

El tercer libro de las Actas del Concilio de París prin-

Digitized by Google

principia con una carta de los Obispos dirigida á los Emperadores Luis y Lotario, con el título de *Augustos invencibles*. Como al mismo tiempo le remitian los artículos que habian formado, no hablaron sino poco de ellos en su carta; pero añadieron á ella siete artículos del lib. 1.° que ellos consideraban los mas importantes, y compusieron otros veinte, cuya execucion le pidieron. De estos veinte y siete artículos se compone el lib. 3.° de las Actas de este Concilio. Los siete primeros son el 4.°, 34, 52, 29, 50, 47, y 44 del libro primero.

SIG. IX.

En los otros veinte piden los Obispos al Emperador haga de modo que sus hijos y los Grandes de su Corte respeten el poder y dignidad Sacerdotal, recordándoles que el cuidado de las almas está cometido á los Obispos, que despues de los Apóstoles son ellos los fundadores de las Iglesias, que por ellos sabemos la voluntad de Dios, que son las cabezas *del* pueblo fiel, los defensores de la verdad, y los Pa*dres de* los que son regenerados en la fé católica; quiera mantener en todo la paz, la concordia y la unanimidad entre los Obispos y sus pueblos, concederles permiso de juntarse á lo menos una vez al año en cada Provincia para la utilidad de las Iglesias, y la conservacion de la disciplina, establecer con su autoridad escuelas públicas en los tres parages mas convenientes del Imperio, autorizar á sus Enviados á que hagan pesquisa de los Clérigos fugitivos, especialmente en Italia, *impedir* que los Monges, los Sacerdotes, y los demás Clérigos freqüenten tan á menudo el Palacio, restablecer algunos Obispados que ya no existian porque los habian despojado de sus bienes, hacer cesar los desórdenes que se cometian en algunos lugares de las Diócesis de Alitgario y de Bangario, Obispo el uno de Cam-

Digitized by Google

Cambray, y el otro de Noyon, contener el furor de aquellos que por satisfacer su encono, ó vengar las ofensas que se les habia hecho, derramaban por su propia autoridad la sangre de sus enemigos; mantener el buen órden en los Monasterios, é impedir que no pereciesen por culpa de los legos á quienes estaban concedidos, suprimir las Capillas domésticas, aun las del Palacio, excitar á los fieles con su exemplo á recibir la comunion y el Cuerpo y Sangre de nuestro Señor, aplicarse con cuidado á proveer las Iglesias de buenos Pastores, los Monasterios de Religiosas de dignas Abadesas, y al Estado de Ministros prudentes é instruidos, y criar él mismo á sus hijos en el temor de Dios. Representan por último á Luis el Pio la necesidad de contener en sus límites á cada una de las dos potestades, exponiendole que el mayor obstáculo al buen órden nacia de que habia mucho tiempo que los Príncipes se ingerian en los asuntos eclesiásticos, y de que los Obispos se ocupaban mas de lo que debian en los asuntos temporales. SIG. IX.

El Emperador tuvo el mismo año de 829 una junta en Wormes para confirmar con la autoridad Imperial y el consentimiento de los Obispos, de los Señores, y del Legado del Papa, lo que pareció mas útil en los reglamentos. A este efecto publicó una Capitular, en que son dignos de advertir las artículos siguientes.

1.° „ Los que establecen Sacerdotes en sus Iglesias, ó los echan sin el consentimiento del Obispo, pagarán la fianza del Emperador, ó una multa mas considerable. El texto dice *harmiscara*, que significa una gran multa pecuniaria, y algunas veces una satisfaccion pública á que sentenciaban al reo, especialmente en los graves delitos, haciendole ir con la cabe-

Digitized by Google

beza, pies y piernas desnudas detrás de una procesion, llevando sobre los hombros una silla de montar ó un
SIG. IX. perro. Hay motivo para creer que las palabras *acheria* y *achee*, de que los Franceses usaron despues para significar una multa, se formaron despues por corrupcion de la voz harmiscara."

5.° „Se manda só pena de multa de pagar el diezmo, y á los que poseen feudos de la Iglesia el satisfacer la novena parte ademas del diezmo, só pena de perder del feudo."

8. „No se podrá turbar á la Iglesia en la posesion de los bienes que posee pacificamente despues de treinta años."

El Emperador y los Obispos que asistieron á esta Junta ó Concilio establecieron ademas, que el que hubiese dexado á su muger, ó quitadola la vida para casarse con otra, hiciese penitencia pública despues de haber depuesto las armas, y que si resistia se le pusiese preso, hasta que el Emperador conociese del hecho. Se prohibió tambien usar en adelante del exámen ó prueba del agua fria, que se habia practicado hasta entonces.

En un manuscrito de la Abadía de San Remigio de Reims se lee que el Papa Eugenio II.° fué el que instituyó esta prueba á fin de impedir que se jurase sobre las reliquias, ó se pusiese la mano sobre el Altar. D. Mabillon in Analect. pag. 161 y 162, refiere siguiendo la autoridad de este manuscrito, que él juzga ser del siglo nueve, las ceremonias de este exámen. Se cantaba, dice, una Misa, á la que asistian los acusados, y en ella comulgaban; pero el Sacerdote ántes de darles la comunion los conjuraba en nombre de la Santísima Trinidad, y de todo lo mas respetable que hay en la Religion christiana, á que no la recibie-

Digitized by Google

bieson si eran reos del delito, de que se les acusaba, si no respondian los comulgaba, diciendo: „ Este Cuerpo y esta Sangre de nuestro Señor Jesu-Christo, sea hoy para vuestra prueba. " Acabada la Misa bendecia agua, la llevaba al parage donde debia executarse el exâmen, les hacia beber de ella, y despues de haber exôrcizado el agua, en la que habian de ser sumergidos, los sumergia al mismo tiempo en ella, pidiendo á Jesu-Christo impidiese que los recibiese el agua si eran delinqüentes; esta ceremonia se hacia estando en ayunas los Sacerdotes y los acusados. El decreto del Emperador no se observó generalmente, pues habiendo sido de allí á algun tiempo consultado Incmaro por Hildegario, Obispo de Meaux, propone muchas razones para probar que se podia admitir el juicio del agua fria. SIG. IX.

Concilio de Maguncia, año de 829.

En la junta celebrada en Aix-la-Chapelle á fines del año 828, el Emperador Luis el Pio habia mandado que se tuviesen quatro Concilios el año siguiente, uno en Maguncia, y los otros tres en París, en Leon y Tolosa. Estos quatro Concilios se tuvieron con efecto en el tiempo señalado; pero no han quedado mas que las Actas del de París; sabemos únicamente que Otgario, Arzobispo de Maguncia, asistido de otros veinte y tres Obispos, presidió en este, y que Gothescalco, Monge de Fulda, compareció allí con Raban, su Abad, á pedir se le enviase libre de las obligaciones de la vida monastica, supuesto que sus parientes le habian ofrecido á la religion siendo niño, sin que lo supiese ni quisiese. Los Prelados despues de haber oido las excepciones de Raban, declararon indisolubles los vínculos de Gothescalco, y solo le permi-

mitieron pasar del Monasterio de Fulda al de Orbais ó Rebais, en la Diócesis de Soisons. *Hartz. Concil. Germ. tom. II. El arte de verificar las datas, pag. 192.*

SIG. IX.

Concilio de Leon de Francia, año de 829.

Este es uno de los quatro Concilios que se celebraron por órden del Emperador Luis el Pio: no nos ha quedado de él sino una carta sinódica de Agobardo, Arzobispo de Leon, de Bernardo, Arzobispo de Viena, en el Delfinado, y de Eaoforo, Obispo de Chalons del Sona, al Emperador, en la que se queja de la proteccion que sus Oficiales concedian á los judíos, y de los inconvenientes que de esto se seguian contra los christianos. *Mansi supl. tom. I. col.* 835.

Concilio de Wormes, año de 829.

Despues que se celebraron los quatro Concilios que mandó tener Luis el Pio se juntó uno en Wormes, en el qual se formó una capitular de muchos artículos, de los quales los mas importantes tratan del divorcio y la prueba del agua fria. *Reg. XXI. Lab. VII. Hard. IV.*

Concilio de Nimega, Noviomagense, año de 830 ú 831.

Fué depuesto en este Concilio Gesé, Obispo de Amiens, por haber tomado partido contra Luis el Pio en favor de sus hijos. Se ha puesto equivocadamente este Concilio, baxo el nombre de Noyon en el *tom. IV. del Diccionario Universal de las Ciencias Eclesiásticas, y en el tom. I. de las tablas Chronológicas del Abate Lenglet.*

Con-

Concilio de San Dionysio en Francia, San Dionysianum, *año de* 832. SIG. IX.

Congregóse este Concilio el dia primero de Febrero por órden del Emperador Luis el Pio, á instancias del Abad Hilduino, que queria reformar su Monasterio. D. Mabillon ha publicado las actas de este Concilio copiadas del original en pergamino, pero están tan mutiladas que la mayor parte de ellas no se entiende. Tambien se hallan en el *tom. I. del Suplemento á los Concilios del P. Labbe por el P. Mansi.*

Concilio de Compiegne, año de 833.

Este no fué otra cosa que una Junta sediciosa en que Ebbon, Arzobispo de Reims, y de los demás Obispos que se habian sublevado contra el Emperador Luis el Pio, no tuvieron vergüenza de sujetarle á la penitencia pública, y de mirarle como incapaz de poder llevar las armas ó como depuesto. *Reg. XXI. Lab. VII. Hard. IV.*

Concilio de Londres, año de 833.

Withglaph, Rey de los Mercienses, hizo juntar este Concilio, al que asistió personalmente para dar en él muestras de liberalidad á la Abadía de Croylan, y concederla varios privilegios. *Ibid. et Angl. I.*

Concilio de San Dionysio, año de 834.

Este Concilio se tuvo el dia primero de Marzo, que era el segundo Domingo de Quaresma. El Em-

Digitized by Google

perador Luis el Pio fué reconciliado en él con la Iglesia por el Ministerio de los Obispos, y recibió de su mano la espada que ellos le habian quitado. *Ibid.*

SIG. IX.

Concilio de Thionvilla, año de 835.

Celebróse este Concilio en el mes de Febrero con asistencia de quarenta Obispos, los quales dieron por nulo todo quanto se habia hecho contra Luis el Pio. Conduxéronle á la Catedral de Metz para solemnizar mas su rehabilitacion, la qual se hizo el Domingo de Quinquagésima durante la Misa el dia último de Febrero. Ebbon, Arzobispo de Reims, que se habia mostrado uno de los mas fuertes perseguidores del Emperador, fué depuesto en este Concilio, en que se halló presente, y él mismo consintió en su deposicion. Agobardo de Leon, y Bernardo de Viena, que estaban ausentes, tuvieron la misma suerte. *Ibid.*

Concilio de Estraminiac ó Cremieu cerca de Leon, Straminiacense, *año de* 835.

Celebróse este Concilio en el mes de Junio: en él se halló Luis el Pio con sus dos hijos, Luis y Pipino. El Emperador pidió, que se proveyesen las Sillas de Leon y de Viena, vacantes por la deposicion de Agobardo y de Bernardo, depuestos en el Concilio de Thionvilla; pero hallandose ausentes estos dos Prelados, la Junta no quiso resolver nada. *Ibid. y Pagi, ad annum.* 836.

Con-

Digitized by Google

Concilio de Thionvilla, apud Theidonis villam, *año de* 835. SIG. IX.

Convocó este Concilio el Emperador Luis, el Pio para hacer anular los procedimientos hechos contra él, quando fué depuesto por las intrigas de su hijo Lotario en el Conciliabulo de Compiegne en el año 833. Asistieron á él quarenta y quatro, tanto Arzobispos como Obispos, y le presidieron Drogon de Metz y Hotti, Arzobispo de Treveris. Fué conducido ante él Ebbon, Arzobispo de Reims, que habia sido el principal autor de todo lo obrado contra el Emperador, y no pudo excusarse de presentar un escrito, como todos los demas Obispos, para desaprobar el atentado cometido contra la persona de este Príncipe, el que hizo trasladar el Concilio á Metz para hacer mas visible lo que meditaba hacer.

Los Prelados del Concilio se juntaron allí el Domingo anterior á principio de Quaresma, con el Emperador y los Señores en la Iglesia de San Estevan, que es la Catedral. En medio de la Misa subió Drogon á la tribuna, y leyó en presencia del pueblo todos los escritos de los Obispos para restablecimiento del Emperador. Tambien subió á ella Ebbon y condenó de viva voz, como lo habia hecho ya por escrito, su indigno modo de proceder con el Emperador, confesando que este Príncipe habia sido depuesto injustamente y sujetado á penitencia por delitos supuestos, lo qual executado, siete Arzobispos rezaron cada uno sobre el Emperador una de las siete oraciones dispuestas para reconciliar á los penitentes. Concluida esta ceremonia se restituyeron á Thionvilla á continuar el Concilio. El Emperador le dió su queja contra los Obispos que habian sido los principales

Digitized by Google

autores de los atentados cometidos contra su persona en Compiegne y en Soissons. Se citó á los culpados,
SIG. IX. y algunos de ellos fueron depuestos. Ebbon se depuso á sí propio, y dió por escrito su dimision. *Reg. tom. XXI. Lab. tom. VII. Hard. tom. IV.*

Concilio de Aix-la-Chapelle, Aquisgranense, *año de* 836.

En el mes de Febrero del año 836 se congregaron los Obispos en Aix-la-Chapelle, por órden del Emperador Luis, quien propuso las materias de que habian de tratar. Como estas pertenecian á las obligaciones de los Ministros de la Iglesia, y á las de los Príncipes temporales, se dividieron en dos partes los decretos de este Concilio conocido con el nombre de 2.° *Concilio de Aix-la-Chapelle* nada contienen de nuevo, no siendo otra cosa que los antiguos Canones que se procuró volver á su vigor. La primera parte contiene dos Capítulos, ó Capitulares. La primera Capitular contiene reglamentos acerca de los Obispos, y se divide en dos títulos, tratandose en el primero de lo que los Obispos deben practicar, y en el segundo de lo que deben saber. Véanse aquí algunos artículos.

1.° „Se prohibe solicitar el Obispado por medio de regalos, ó de otro modo."

3.° y 4.° „Un Obispo debe exercitar la hospitalidad en qualquier parte que esté: debe recibir y sustentar á los pobres. Tambien debe evitar las disputas y los pleytos."

6.° „Se depondrá á los Obispos dados al vicio vergonzoso de la embriaguez."

En quanto á lo que un Obispo debe saber, se señalan los dogmas de la Religion, la Sagrada Escritura,

Digitized by Google

ra, las medicinas de los pecados, los Canones, y el Pastoral de San Gregorio.

La 2.ª Capitular comprehende reglamentos para la conducta de los Clérigos inferiores, y de los Monges y Religiosos. SIG. IX.

1.° „ Los Abades, así los de los Canónigos como los de los Monges, deben estar sujetos á los Obispos."

2.° y 3.° „ Los Monges no deben sin permiso del Obispo mezclarse en negocios Eclesiásticos ó seculares. Menos deben aun despreciar al Obispo Diocesano, como lo hacen algunos de ellos."

5.° „ Los Sacerdotes que presiden en las Iglesias, esto es, los Párrocos, cuidarán de que los Niños no mueran sin bautismo, de que reciban la confirmacion del Obispo, y de que aprendan la Oracion Dominical y el Símbolo. Deben vigilar sobre la conducta de todos sus feligreses. Si alguno cae enfermo tendrán cuidado de que se confiese y reciba la Extrema-Uncion. Si el enfermo se agrava de muerte, le rezarán la recomendacion del alma, le darán la Eucaristía, y despues de muerto sepultura christiana. " Entónces se administraba, pues, la Extrema-Uncion antes del Viático, y no se esperaba para darla que estuviese el enfermo en un peligro evidente.

La 3.ª Capitular del 2.° Concilio de Aix-la-Chapelle, trata de las obligaciones del Rey, de la de los Príncipes sus hijos, y de sus Ministros. He aquí sus principales artículos.

1.° „ El nombre glorioso de *Rey*, solo conviene á los que gobiernan con bondad y justicia. Un Príncipe cruel é injusto, se hace indigno de este nombre."

2.° Un Rey está puesto especialmente para gobernar el pueblo de Dios segun equidad, para mante-

Digitized by Google

tener la paz, y ser el Protector de las Iglesias, y de los servidores de Dios."

SIG. IX. 9.° „ Advertimos á V. A. dicen los Obispos al Emperador, que haga una buena eleccion de los Pastores que han de gobernar las Iglesias, pues de otro modo envilecería V. A. el Clero, y pondría á riesgo la Religion."

10. „ Le recomendamos use de la misma atencion en la eleccion de los Abades, ó de las Abadesas, de lo qual ha de responder especialmente."

11 y 12. „ Esfuércese tambien en hacer una eleccion juiciosa de los Ministros con los que divide el peso del Gobierno. Elija á los temerosos de Dios, que dan buen exemplo, y trabajan de acuerdo en procurar segun la voluntad de Dios el esplendor del Estado, vuestra gloria, y el bien de todo el pueblo. Vigile V. A. principalmente sobre que no reynen entre ellos envidia, ni disensiones."

13. „ Dedíquese tambien á mantener la paz y concordia entre los Príncipes sus hijos, y déles los consejos que David daba á su hijo Salomon, ó Tobías al suyo."

17. „ Suplicamos tambien á vuestra clemencia dexe quietos á los Eclesiásticos, durante el santo tiempo de Quaresma, no mediando una necesidad urgente." Los Obispos hablan de las expediciones militares, ó de las juntas que se señalaban algunas veces en Quaresma.

22. „ Se debia recibir el Cuerpo del Señor todos los Domingos, por lo que es necesario en quanto lo permita la razon corregir la costumbre contraria por temor de que apartandose de los Sacramentos, no se aparten tambien de la salvacion." *Ibid.*

Con-

Digitized by Google

Concilio de Aix-la-Chapelle, año de 838.

Juntóse este Concilio en 30 de Abril, con motivo de la diferencia de Aldrico, Obispo de Mans, con la Abadía de Anisola, ó de San Calés, que pretendia estar exênta de su jurisdiccion. El Concilio la determinó en favor del Obispo; y el Emperador Luis mandó á los Monges de Anisola, que reconociesen su jurisdiccion: *Insuper vix latâ pro Episcopo Cenimanensi in monachos sententiâ, continuò Ludovicus Imperator missum suum Episcopo assignavit, qui ejus Imperatoris missum monachis denunciaret ut Episcopo subderentur: quæ omnia in eâ chartâ legas, quæ Synodi Asquigranensis gestas refert.* Estos son los propios términos del P. Mansi citado por el autor del *Arte de verificar las Datas*, de lo que nace el que yo ignoro por que el docto Benidictino asegura positivamente que nada se decidió en este Concilio acerca de este asunto. *Mansi, tom. I. col.* 891.

Concilio de Quiersi á orillas del Oisa, Carisiacum, *año de* 838.

Celebróse este Concilio el dia 6 de Septiembre en presencia del Emperador. El Diacono Floro delató, é hizo condenar en él las Obras Liturgicas de Amalario, Chôrepiscopo de Leon. Tambien se juzgó la diferencia del Obispo de Mans, con la Abadía de San Calés, en favor del primero, como lo prueban estas otras palabras del P. Mansi: *Eodem quoque anno in Synodo Carisiaca iterum auditi Anisolenses monachi, iterum rejecti; pœnaque depositionis ab omni Sacerdotali gradu mulctati sunt. Mansi, Ibid.*

Con-

SIG. IX.

Concilio de Kinston en Inglaterra, Kingstoniense, *año de* 838.

Presidió en este Concilio Celnot, Arzobispo de Cantorbery, y estuvieron presentes el Rey Ecgberto, y su hijo Ethelvulfo, con los Grandes, y los demas Obispos de Inglaterra. Se encargó en él á los Monges la observancia de sus reglas, y se confirmó la donacion de una tierra que el Rey Baldredo habia hecho á la Iglesia de Cantorbery. *Reg. XXI. Lab. VII. Hard. IV. Anglic. I.*

Concilio de Chalons del Sona, Cabilonense, *año de* 839.

Juntóse este Concilio acia el mes de Octubre, con motivo de algunos asuntos políticos y Eclesiásticos, especialmente para apaciguar las turbulencias causadas por la insurreccion de Luis, con uno de los hijos del Emperador Luis el Pio. Habiendo este Soberano dividido á últimos de Mayo de 839 sus Estados, entre Lotario y Carlos, y señalado solamente la Baviera á Luis, tomó éste ocasion de esta division para rebelarse contra su Padre, lo qual fue el principal objeto de la celebracion de este Concilio. El Emperador expuso en él á los Prelados y á los Señores, las razones de la particion de que Luis, uno de sus hijos, se quejaba con tanta violencia. *Reg. XXI. Lab. VII. Hard. IV.*

Concilio de Ingelheim, año de 840.

Ebbon, Arzobispo de Reims, que habia sido depues-

Digitized by Google

puesto el año 835 en el Concilio de Thionvilla, fué absuelto y restablecido en su Silla en este por veinte Obispos, así de las Galias como de la Germania. SIG. IX. Ordenó algunos Clérigos despues de su restablecimiento, pero Carlos el Calvo le echó de Reims el año siguiente. *Lab. VII. pag.* 1770.

Concilio de Alemania, Germanicum, *año de* 841.

Celebróse este Concilio en presencia de los Reyes Luis de Germania, y Carlos el Calvo. Decidióse en él que la victoria ganada en Fontenas al Eperador Lotario por sus hermanos era el juicio de Dios; y se determinó un tiempo de oraciones, y un ayuno de tres dias en sufragio de todos los que habian muerto de una y otra parte en aquella batalla, D. Ceillier pone este Concilio en el mismo Fontenas. *Concil. German. tom. II. El arte de verificar las datas, pag.* 193.

Concilio de Constantinopla, año de 842.

Tuvo este Concilio Methodio I.°, Patriarca de Constantinopla, á la frente de Obispos Orthodoxôs, baxo la proteccion del Emperador Mauricio III.° que no tenia entónces sino seis años, y de Theodora su madre, Gobernadora del Imperio. Este Concilio confirmó el segundo de Nicéa, anatematizó á los Iconoclastas, ratificó la deposicion de Juan Leconomonte, y aprobó la ordenacion de Methodio su sucesor en la Silla de Constantinopla. Celebran los Griegos la memoria de este Concilio con el nombre de la fiesta de la *Orthodoxia*: asi llaman ellos al primer Domingo de Quaresma, que fué el dia de la celebracion del Concilio. *Reg. XXI. Labb. VII. Hard. IV.*

Digitized by Google

Concilio de Aix-la Chapelle, año de 842.

SIG. IX.

Este Concilio tuvo por objeto el Reyno de Lotario en Francia. Los Obispos mandaron que se dividiese entre los Reyes Luis y Carlos el Calvo, los quales prometieron gobernarle segun la voluntad de Dios, y no como lo habia gobernado Lotario. *D. Mabillon. El arte de verificar las datas, pag.* 193.

Concilio de Gemigni en el Orleanés, Germiniciense, *año de* 843.

Se trató en este Concilio de muchos negocios importantes de la Iglesia, y especialmente de la reforma del órden monástico. *D. Mabillon, Sæculo IV. Vent. tom. II.*

Concilio de Coulaine, in Villâ Colonia, *año de* 843.

Hallándose el Rey Carlos en el quarto año de su Reynado el año 843, asistió á este Concilio que se celebró en opinion de algunos en Coulaine en la Thurena á orillas del rio Viena, ó segun el Padre Sirmond en Villa Colonia, cerca de la Ciudad de Mans. Este Príncipe publicó allí una capitular, la que firmaron él y todos los Obispos y Señores que se hallaron presentes. Contiene seis artículos precedidos de una prefacion, en que comparando la Iglesia con un navio ya agitado de la tempestad, y ya en tiempo de calma, hace ver que necesita del auxilio del que la gobierna, esto es, de Jesu-Christo. Se extiende en los seis artículos de su capitular sobre el culto y respeto que se debe á Dios, sobre el cuidado que se debe tener

Digitized by Google

ner de las Iglesias, sobre la veneracion debida á los Ministros del Altar, y la necesiad de mantenerlos en el goce de sus privilegios ó de concedérselos, y sobre las obligaciones de los pueblos á sus Reyes, y de los Reyes á sus pueblos. Prohibe que nadie con ningun pretexto le proponga cosa alguna contra la equidad y la justicia, y manda á los que pudiesen estar enterados de esto se lo adviertan, para que no le engañen, ó para remediar lo que hubiese hecho contra esta disposicion. *Reg. tom. XXI.* SIG. IX.

Concilio de Lauriac en Aryou, Lauriacum, *año de* 843.

Este Concilio se celebró en el mes de Octubre del año 843, estableció quatro Canones, imponiendo la pena de anatema contra los que no lo observasen.

El primero es contra los transgresores públicos de la ley de Dios, y contra los que convencidos de delitos en los tribunales Eclesiásticos, no quisiesen sujetarse á la sentencia pronunciada contra ellos.

El 2.° se dirige contra los que ofendan la dignidad Real, y no dén una satisfaccion conveniente.

El 3.° contra los que se nieguen á obedecer á la Potestad Real, que segun el Apóstol está establecida por Dios.

El 4.° contra los que se atrevan á quebrantar lo que el Concilio ha dispuesto para mantener la tranquilidad de la Iglesia, el vigor Sacerdotal, y la Dignidad Real. *Ibid.*

Concilio de Thionvilla, año de 844.

Celebróse este Concilio en el mes de Octubre del año 844, cerca de Thionvilla, en un pueblo llamado

Digitized by Google

en latin *Judicium*, y vulgarmente *Jutz*. Asistieron á él el Emperador Lotario, y los dos Reyes Luis y Carlos sus hermanos. Presidióle Drogon, Obispo de Metz, y se establecieron seis Canones ó Reglamentos.

SIG. IX.

El 1.° es una exhortacion á estos Príncipes á quienes se ruega conserven entre sí la paz y la caridad, á fin de hacer cesar las turbaciones que su discordia habia causado en la Iglesia, redimida con la Sangre de Jesu-Christo, y reunida con tanto trabajo por los Reyes sus predecesores.

2.° Se encarga á los Príncipes provean con la mayor brevedad las Sillas Episcopales vacantes á causa de sus desavenencias, ó hagan volver á los que habian sido echados de ellas; y se les suplica al mismo tiempo destierren la simonía, y sigan en todo la disposicion de los Canones.

3.° Se les suplica quiten á los legos los Monasterios que se les concedieron, y vuelvan á poner en ellos Abades y Abadesas que los gobiernen, poniendo otros en su lúgar, en caso de que estos no cumplan con su obligacion.

4.° Los Obispos piden la conservacion de los privilegios de las Iglesias, ofreciéndose á suministrar subsidios, segun sus facultades, en las necesidades urgentes del Estado.

5.° Dicen que si á causa de estas necesidades no fuese posible entónces quitar á los legos los Monasterios para poner en ellos Abades ó Abadesas, se permita á lo menos á los Obispos en cuyas Diócesis están situados estos Monasterios el cuidar de ellos, á fin de repararlos, de que el Oficio Divino se celebre, y se mantenga á los Monges.

6.° Piden que se restituya á la Iglesia su antiguo vigor, y que el órden eclesiástico pueda, sobstenido por

Digitized by Google

por la Potestad Real hacer todo aquello que es necesario para la salvacion de los pueblos. *Ibid.*

SIG. IX.

Concilio de Verneuil, Vernotiense, *año de* 844.

Hizo congregar este Concilio el Rey Carlos en Verneuil del Oisa en el mes de Diciembre de 844. Le presidió Ebronio, Obispo de Poitiers, como Archi-Capellan del Palacio, aunque Venilon, Arzobispo de Sens, estuvo presente. Los Obispos que miraban la convocacion de este Concilio como una gracia de parte del Rey le manifestaron su gratitud, é hicieron doce Canones para el restablecimiento de la disciplina de la Iglesia.

1.° „ Los Obispos exhortan al Rey á que temple el rigor con la suavidad de la misericordia, y á que gobierne su pueblo con justicia á exemplo de David y de Ezequiel, y de su abuelo Carlo Magno."

2.° y 3.° „ Le suplican envie Diputados que faciliten la reforma da los Clérigos y de los Monges."

4.° „ Se apremiará á los Monges vagamundos á que vuelvan á su Monasterio, y si han dexado el habito, ó sido expulsos por su culpa, y no quieren cumplir lo que han prometido á Dios, se les recluirá hasta que se enmienden."

5.° „ Los que se hayan casado con Religiosas serán excomulgados, puestos en penitencia pública, y no recibirán el Viático sino á la hora de la muerte, si acaso se han arrepentido de su culpa."

6.° „ Los raptores porque desprecian la excomunion Eclesiástica, serán reprimidos por el rigor de las leyes civiles."

7.° „ Las Religiosas que con un falso pretexto de piedad se visten de hombre y se cortan el pelo, solo se-

Digitized by Google

serán amonestadas, porque esto lo hacen más bien por ignorancia que con mala intencion, siendo así, que deberian ser separadas del cuerpo de la Iglesia si procediesen en esto con malicia."

SIG. IX.

8.° „ Noticiosos los Obispos de que algunos de sus Colegas se excusaban de servir en la guerra por la flaqueza de su cuerpo, y que á otros los habia dispensado de ello el Rey, suplican á este Príncipe tenga á bien el que ellos confieran el mando de su gente á alguno de sus vasallos."

9.° „ Ebronio, Presidente del Concilio, y Lupo, Abad de Ferrieres, que compuso sus Canones, se habian hallado en persona el mismo año en la batalla que se dió cerca de Angulema, en la que hicieron prisionero á Lupo."

10. „ Los Obispos suplican tambien al Rey provea la vacante de la Iglesia de Reims, destituida de Pastor ya hace mucho tiempo, y despojada poco ha de sus bienes, y que apruebe la ordenacion de Agio, Obispo de Orleans, y antes Sacerdote de su Palacio, diciendo que Venilon, Arzobispo de Sens, habia hecho esta ordenacion con consentimiento de sus sufraganeos, en vista del testimonio del Clero, y á peticion del pueblo."

11. „ Se remite á un Concilio mas numeroso el exámen del asunto de Drogon, Obispo de Metz, y Archi-Capellan del Emperador Lotario, que queria en virtud de las cartas que habia obtenido del Papa Sergio, le reconociesen por Vicario Apostólico en el Reyno de Carlos."

12. „ Concluyen los Obispos con una representacion muy humilde al Rey, para que impida los robos y otros muchos delitos que excitaban la ira de Dios sobre los pueblos, y especialmente para quitar del

Digitized by Google

del poder de los seculares los bienes que los Príncipes y los demas fieles habian ofrecido á Dios para la manutencion de los Ministros del Altar, y otros servidores de Dios para el socorro de los pobres y de los extrangeros, para la redencion de cautivos, y el restablecimiento de las Iglesias. *Ibid.* SIG. IX.

Concilio de Beauvais, Bellovacense, *año de* 845.

El Rey Carlos convocó este Concilio en el mes de Abril del año 845, en el que se hallaron los Obispos de las dos Provincias de Reims y de Sens, y eligieron para Arzobispo de Reims á Hincmaro, descendiente de una antigua nobleza, y pariente de Bernardo, Conde de Tolosa. Hicieron despues ocho reglamentos que el Rey Carlos prometió observar y extender á todas las Iglesias de su Reyno. Los Obispos se obligaron por su parte á cumplir fielmente lo que prometian al Rey en estos ocho artículos.

Los Obispos piden en el primero al Rey Carlos les conserve á imitacion de sus predecesores toda la autoridad que les confieren los Canones; en el segundo, que no permita que los Obispos sean deshorados por ninguna culpa pasada; en el tercero, que les mande restituir, y á sus Iglesias lo que se les habia usurpado, sea en su reynado, ó sea en los anteriores; en el quarto, que revoque los decretos ilegítimos que pudiese haber dado acerca de las cosas que pertenecian á las Iglesias, y que no dé otros semejantes en adelante; en el quinto, que suprima todos los abusos y las exácciones introducidas en su tiempo en las Iglesias, y que las restablezca en la libertad de que gozaban en el de Luis el Pio su padre; en el sexto, que tome la defensa de ellas contra los que querian opri-

Digitized by Google

oprimirlas ; en el séptimo , que confirme los privilegios que su padre y él las habian concedido; en el
SIG. IX. octavo , que si sucedia que él ó ellos mismos contraviniesen por un efecto de la flaqueza humana y no por malicia á estos reglamentos , se corrigiese esta falta de comun acuerdo. El Concilio de Meaux que refiere los reglamentos del Beauvais , no habla nada de los dos primeros; pero añade quatro que no se hallan en los ocho precedentes. Entre ellos uno que se dirige á hacer declarar nulas las enagenaciones y permutas de los bienes de la Iglesia en la Sede vacante. *Ibid.*

FIN DEL TOMO TERCERO.

BIBLIOTECA

Digitized by Google

LOS SACROSANTOS CONCILIOS

GENERALES Y PARTICULARES.

TOMO IV.

Digitized by Google

LOS SACROSANTOS CONCILIOS

GENERALES Y PARTICULARES,

DESDE EL PRIMERO

CELEBRADO POR LOS APOSTOLES EN JERUSALEN

HASTA EL TRIDENTINO,

SEGUN EL ORDEN CRONOLOGICO DE SU CELEBRACION,

Y EL ANALISIS DEL PADRE CARLOS RICHARD, del Orden de Predicadores, y Autor del Diccionario Universal de las Ciencias Eclesiásticas, á quien se ha seguido en parte:

Con todas sus Actas, Cánones, Decretos y Disertaciones sobre los principales puntos de Dogma, Disciplina, Liturgia y costumbres de la Iglesia desde Jesu-Christo. Precede un tratado Dogmático-Theológico de los mismos Concilios.

Traducidos con la mayor exáctitud por Don C. G. Doctor en ambos Derechos, y Opositor á Cátedras y Prebendas.

Obra necesaria

no solo al Clero Secular y Regular, sino tambien á los Jurisconsultos, y sumamente útil á los Fieles en general.

TOMO IV.

MADRID: POR DON ANTONIO ESPINOSA.

AÑO DE MDCCXCIV.

Digitized by Google

CONCILIOS DEL SIGLO IX.

Concilio de Meaux, Meldense, *año de* 845.

El Rey Cárlos hizo juntar este Concilio en la Iglesia de Meaux el dia 17 de Junio de 845. Los Metropolitanos Venilon de Sens, Hincmaro de Reims y Rodulfo de Bourges asistieron con sus sufraganeos, y establecieron ochenta Cánones, comprehendiéndose en ellos los de los Concilios celebrados algun tiempo antes en Thionvilla, en Lauriac, Coulayne y Beauvais. Los de Verneuil no se contienen en esta Coleccion, porque no habian llegado todavía á noticia del Rey y del pueblo, lo que es digno de notar, pues este Concilio lo juntó el Rey Cárlos. He aquí los Cánones pertenecientes al Concilio de Meaux.

25. „ Es preciso que la casa del Obispo esté tan bien arreglada, que los Clérigos y huespedes que en ella se reciban, no puedan advertir en ella cosa alguna que no les edifique.“

26 y 27. „ Es preciso manifestar al Rey que quando pasa por alguna Ciudad debe alojarse en la casa del Obispo, pero no hacer alojar mugeres con él, ni detenerse allí mucho tiempo, y que ha de impedir el que se robe.“

Digitized by Google

SIGLO IX.

Acaecia muchas vèces, que precisados los Reyes á viajar, ó por sus propios intereses, ó por los del Estado, se hospedaban en las Casas Episcopales, y hacian alojar en ellas mugeres y personas casadas, y se detenian allí mucho tiempo, y que su tránsito por las Ciudades era ocasion para que los de su comitiva quitasen algunas cosas. Los Obispos del Concilio representan al Rey sobre esto, exponiéndole que los Cánones prohiben á las mugeres entrar en las casas de los Clérigos, y con mayor razon en las de los Obispos.

28. „ Se suplica al Rey dexe á los Obispos mas libertad de ocuparse en sus funciones, que las que han tenido en lo pasado, especialmente durante la quaresma y el adviento."

29. „ Es necesario corregir la negligencia de algunos Obispos, que tienen la mala costumbre de visitar rara vez sus Obispados, ó de no visitarlos jamás personalmente."

30. „ Se renuevan las antiguas Leyes concernientes á la traslacion de los Obispos."

31. „ Los Obispos deben guardar á sus Metropolitanos el respeto que se les debe segun los Cánones."

32. „ Es preciso que los Príncipes permitan á los Obispos celebrar Concilios en cada Provincia, á lo ménos una ó dos veces cada año."

33. „ El Obispo que sin justa causa dexe de asistir al Concilio, será suspenso de sus funciones."

34. „ En la interpretacion de la Sagrada Escritura, sea por escrito ó de viva voz, no es lícito apartarse del comun sentir de los Santos Padres, y es necesario reprimir la presuncion de algunos Monges, que por darse á conocer explican doctrinas nuevas."

35. „ Cada Obispo procurará tener consigo un su-

Digitized by Google

sugeto docto y de buenas costumbres, para que instruya á los Sacerdotes encargados de la cura de almas, en toda la pureza de la fé, y la observancia de los Mandamientos de Dios." SIGLO IX.

36. „ Se encargará á estos Sacerdotes, esto es, á los Curas Párrocos, que no salgan sino rara vez de sus Iglesias, á fin de que estén siempre dispuestos á ofrecer los Santos Misterios, y á dispensarlos á los pueblos."

37 y 38. „ Se prohibe á los Clérigos só pena de deposicion traer armas, y á los Obispos prestar juramento sobre las cosas santas."

Los Obispos y los Sacerdotes no juraban sobre las cosas santas, esto es, sobre la cruz y las reliquias, lo que se llamaba *jurare super Sacra*; pero juraban solamente en presencia de las cosas santas *inspectis Sacris*. Por este motivo no estaban obligados á alzar la mano quando juraban, como hacian los legos para tocar la cruz y las reliquias que estaban en el altar.

39. „ Se condena á los perjuros."

Como la costumbre de jurar sobre las cosas santas era comun entónces, ocurria muchas veces que se juraba en falso, y que en los lugares en que los enfermos recobraban la salud, y los energúmenos su libertad, los perjuros se hallaban respectivamente poseidos del espíritu maligno.

40, 41 y 42. „ Se manda hacer tres representaciones al Rey; la 1.ª tocante á los hospitales que estaban reducidos á nada, especialmente de aquellos que algunos Irlandeses habian fundado en Francia para los de su Nacion; la 2.ª para moverles á restablecer los Monastèrios, que despues que se habian dado en propiedad á particulares, habian decaido de la observancia; y la 3.ª para alcanzar de él que enviase

Digitized by Google

comisionados á las Provincias que hiciesen restituir á la Iglesia los bienes que la habian quitado."

SIGLO IX.

43. „ Es preciso prohibir por la virtud de la sangre de Jesu-Christo á los Señores legos, y á todos los que tienen voto en las elecciones, el que consientan jamás en la ordenacion de un Simoniaco, pues como dice San Gregorio, los que venden, y los que compran las Dignidades de la Iglesia merecen la misma pena."

44. „ Se debe impedir á los Chorepiscopos bendecir el Santo Crisma, dar el Espíritu Santo, consagrar Iglesias, conferir Ordenes sino hasta el Subdiaconato, y aun esto no deben executarlo sino por órden del Obispo, y en los lugares señalados por los Cánones, pero podrán ocuparse en la extension de la Diócesis, en imponer la penitencia, y en reconciliar á los pecadores."

45 y 46. „ Los Obispos no exîgirán nada por el Santo Crisma, ni siquiera un dinero. Sin embargo, es conveniente que los Sacerdotes hagan algun presente á su Obispo en ciertos tiempos del año. Se prohibe bendecir el Santo Crisma en otro dia que el de Juéves Santo."

47. „ Mientras el Obispo vive, nadie podrá con pretexto de tener el consentimiento del Clero y del Pueblo, ú órden de alguna potestad seglar, poner un Ecónomo que administre los bienes de esta Iglesia. Si el Obispo está tan enfermo que no puede exercer sus funciones, toca al Metropolitano el proveer á ello con consentimiento de este Obispo.",

48. „ Fuera del caso de enfermedad, no bautizarán los Sacerdotes á nadie sino en las Iglesias donde hay Pila Bautismal, y en los tiempos señalados."

49. „ Se prohibe á los legos con pena de excomu-

Digitized by Google

munion el emplear á los Sacerdotes de sus Iglesias en el gobierno de las haciendas de campo, ó en negocios seculares é indecentes." SIGLO IX.

50 y 51. „ Los Clérigos que pasan á otra Diócesis, no serán admitidos en ellas sin *cartas formadas*. No se les permitirá tampoco servir al Altar, ni serán promovidos á otras Ordenes, no mostrando Letras Canónicas de su Obispo."

52. „ Si algunos Señores presentan Clérigos á las Ordenes sin Letras Canónicas, el Obispo les mandará volver á sus Diócesis para ser allí ordenados. Los sugetos de las diversas Parroquias de una Diócesis, que solicitan ser ordenados absolutamente, esto es, sin estar adictos á una Iglesia, serán desechados; y á los que pretendan se les ordene para un título, no se les concederá sino despues que hayan pasado un año á lo ménos en un Clero ordenado, ó en la Ciudad Episcopal, á fin de conocer su doctrina y costumbres."

53. „ Los Canónigos observarán, sea en la Ciudad, sea en el Monasterio, la vida comun, segun la Constitucion del Emperador Luis, expedida en Aix-la-Chapelle."

54. „ Los títulos Cardenales que hay en las Ciudades, y en los Arrabales, es decir, las Parroquias estarán enteramente á la disposicion del Obispo."

55. „ Se prohibe la usura á todos los Christianos."

56. „ Los Obispos á nadie privarán de la Comunion Eclesiástica sino por un delito cierto y manifiesto; y no pronunciarán la pena de anathema sino con conocimiento del Metropolitano y de sus Comprovinciales, por ser este un castigo que no debe imponerse sino por grandes crimenes, que no se espera poder corregir por otro medio."

„ Los

Digitized by Google

57. „ Los Monges no vayan á la Corte sin permiso del Obispo Diocesano, quien debe tener asimismo cuidado de que no estén mucho tiempo en casas de campo, con pretexto de que tienen para ello Letras de Obediencia.“

SIGLO IX.

58. „ El Rey no recibirá en su servicio Clérigos Canónigos sin consentimiento de su Obispo.“

59. „ No se podrá echar de su Monasterio á un Monge sin noticia del Obispo ó de su Vicario, quien arreglará el método de vida del Monge expulso, para que no se pierda enteramente.“

Trátase en este reglamento de los Monges incorregibles: todavía se acostumbraba en aquel tiempo despojarles del hábito Religioso, y recluirlos en Monasterios.

60. „ Se sujeta á la penitencia Canónica á los que rompen las puertas de los Monasterios, de las Iglesias, y de otros lugares santos, y que se llevan los depósitos ó qualquiera otra cosa de ellas, ó que deshonran á los Sacerdotes y otros Clerigos ó los maltratan.“

61. „ Se impone pena de excomunion contra los que se apoderan de los bienes de la Iglesia hasta que los restituyan, y contra los que no quieren pagar á la Iglesia por razon de las heredades que tienen de ella, los tributos y los diezmos para gastos de reparos de los edificios y manutencion de los Clérigos.“

62. „ El diezmo se debia segun el derecho comun, y la renta ó novena parte de los frutos como renta señorial ó censo por las tierras que la Iglesia habia cedido á alguno.“

63. „ Segun los Canónes y la Constitucion del Emperador Luis, nadie pueda obligar á los Sacerdotes á pagar algun censo por los diezmos y oblaciones de

los

Digitized by Google

los Fieles, ni por lo que se haya dado á la Iglesia por el lugar de la sepultura."

64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70. „Los raptores, los adúlteros y los corruptores de Religiosas serán castigados segun el rigor de los Cánones. Respecto á aquellas que baxo el velo de la Religion afectan vivir como Religiosas, aunque vivan en los placeres y en la disolucion, el Obispo ayudado, en caso necesario, de la potestad Real, las obligará á vivir en ciertos lugares donde haya personas piadosas, que sean testigos de su conducta; si no hubiese pruebas evidentes de su mala vida, y solo sospechas, las apremiará á que se justifiquen segun las leyes, y les advertirá que vivan mas religiosamente en adelante. El que comete adulterio con una muger casada, y se casa con ella despues de muerto su marido, debe ser puesto en penitencia. Si han dado muerte al marido, ó son parientes, harán toda su vida penitencia sin esperanza de casarse con otros." SIGLO IX.

71. „El Rey dará letras autorizadas con su sello á todos los Obispos, en virtud de las quales los oficiales públicos estarán obligados á prestarles auxîlio para el exercicio de su ministerio quando sea necesario."

72. „No se enterrará á nadie en las Iglesias como por derecho hereditario, sino á aquellos solamente que el Obispo ó el Párroco juzguen dignos de ello por la santidad de su vida. No se cabará en los sepulcros para sacar los huesos de los muertos, y no se exîgirá cosa alguna por enterrar; pero si los parientes ó los herederos ofrecen algo de limosna, se podrá recibir, aunque no se podrá pedir."

73. „Se observarán las Leyes de los Concilios y de los Príncipes Christianos contra los Judíos, especialmente las de Constantino, de Teodosio y de Childeber-

Digitized by Google

berto. Estas leyes están puestas á continuacion de este Canon, con muchos decretos de los Padres y de los
SIGLO IX. Concilios sobre la misma materia. Los Obispos quando citan sobre este punto el tercer Concilio de Orleans, dicen que le presidió San Lupo de Troyas, pero fué San Lupo de Leon.

74. „Se exhorta á las personas poderosas á que impidan el concubinato en sus casas, y á que autoricen á sus Capellanes para que enseñen y corrijan á sus criados."

75. „Sería de desear, dice el Concilio, que el Rey no diese á legos las Capillas de sus Casas Reales, pero si por ciertas razones no puede cortarse este abuso, es preciso á lo ménos impedir que estos legos perciban los diezmos, y los empleen en mantener sus perros y sus concubinas.

76. „Se suplica al Rey prohiba á los Condes y á los demás Jueces tener sus Audiencias desde el Miércoles de Ceniza, principio de Quaresma, en el qual se imponen las manos á todos los penitentes, para que se empleen, lo que queda de este santo tiempo, en los exercicios de la penitencia, y en los Oficios Divinos."

77. „Se guardará durante ocho dias la solemnidad de Pasqua; y en este tiempo se abstendrán los Fieles, no solamente de las obras serviles, sino tambien de la caza y del comercio, todo só pena de excomunion."

78 y 79. „Se manda observar todas las Capitulares Eclesiásticas de Carlo Magno, y de Luis el Pio, y todos los reglamentos del presente Concilio, só pena de deposicion contra los Clérigos, y de destierro contra los legos."

86. „Los Obispos que no hablaban de este modo sino en el supuesto de que el Rey confirmaria sus re-

Digitized by Google

reglamentos, le suplicaron con efecto que lo hiciese así; pero viendo los principales Señores que si se admitian se verian obligados á dexar las Abadías y otros bienes de la Iglesia, de que gozaban, hicieron tantas diligencias con este Príncipe, que se negó á confirmar los Cánones que les tocaban, y solo aprobó los que no les interesaban. El Padre Longueval se engañó, pues en su Historia de la Iglesia Galicana tom. 5.º pág. 519, diciendo absolutamente y sin ninguna distincion, que el Rey Cárlos firmó estos reglamentos y prometió hacerlos observar. Se confirmaron en un Concilio que se celebró en París en 14 de Febrero del año 846; pero no por eso se guardaron mejor. Habiendo el Rey Cárlos convocado un Parlamento ó Junta general en Epernay, Diócesis de Reims, el año 846, ú 847, los Señores Legos hicieron en él una eleccion de los Cánones que no les tocaban, ó que les interesaban poco, enviaron esta lista á los Obispos, y les declararon que el Rey y ellos no querian observar mas que estos Cánones, que son 19. *Ibid.* SIGLO IX.

Concilio de Sens, Senonense, *año* 846.

Venilon, Arzobispo de Sens, presidió en este Concilio, y consagró Chorepiscopo á Audrado Modico. Este Concilio se halla datado en la *Corónica* del Monge *Alberico anno tercio Induciarum*. Esta voz *Induciarum* manifiesta la paz que se hizo el año 843, entre los hijos de Luis el Pio. *Mansi Tom. I. col.* 907.

Concilio de Constantinopla, *año* 846.

Habiendo fallecido el Patriarca Methodio el

Digitized by Google

dia 14 de Junio del año 846, la Emperatriz Teodora hizo juntar un Concilio el 4 de Julio del mismo año, en el qual San Ignacio fué electo, contra su voluntad, succesor de Methodio, *Methodius Syncel.* in elog. Sancti Ignatii Patriarchæ Constantinopolitani. *Mansi*, *Ibid.*

SIGLO IX.

Concilio de Constantinopla, *año* 847.

En este Concilio depuso San Ignacio á Gregorio, Obispo de Syracusa, por diversos delitos bien averiguados. El Padre Mansi prueba, que esta es la verdadera época de este Concilio, y no el año 854, como dicen todos los modernos. *Mansi*, *t. I. c.* 229.

Concilio de Maguncia, Maguntinum, *año* 847.

Acia principios de Octubre del año 847 Rhaban, Arzobispo de Maguncia, juntó un Concilio por órden de Luis, Rey de Baviera para trabajar en la reforma de la disciplina de la Iglesia, y hallar medios que impidiesen la usurpacion de los bienes Eclesiásticos. Asistieron á él 12 Obispos Sufraganeos de Maguncia, varios Chorepiscopos, Abades, Sacerdotes y otros Clérigos. Para atraer sobre sí la gracia de Dios ayunaron tres dias é hicieron procesiones; y despues de haber acordado que en cada Diócesis se dixesen por el Rey, la Reyna y sus hijos tres mil y quinientas Misas, mil y setecientos Salterios, se congregaron en el Monasterio de San Albano, parage destinado para los Concilios. La variedad de materias sobre que habian de tratar, les movió á dividirse en dos salas, una de los Obispos, dedicados con sus Secretarios á leer la Sa-

Digitized by Google

Sagrada Escritura, los Cánones y los Escritos de los Padres; y otras de los Abades con Monges escogidos que leian la Regla de San Benito, y exâminaban de qué modo se podria restablecer su observancia. Estas conferencias produxeron los 31 Cánones siguientes. SIGLO IX.

1.° „ La Fé es el fundamento de todos los bienes. Y aunque no se puede agradar á Dios sin la fé, como dice San Pablo, necesita esta de las obras, sin las quales es muerta. A los Obispos toca principalmente el trabajar en conservar la pureza de la Fé."

2.° „ Los Obispos deben leer y entender los Cánones que están admitidos, y predicar á menudo al pueblo las verdades propias para mantener la pureza de la fé y de las buenas costumbres. Por eso cada Obispo debe tener Homilias sobre el Paraiso, el Infierno, la Resurreccion futura, y sobre las obras que nos pueden hacer dignos, é indignos de la vida eterna: debe traducirlas en lengua Romana rústica, ó en Tudesco, á fin de que todos sus oyentes las entiendan." Como muchos Obispos, y muchos Sacerdotes de este siglo no eran bastante capaces de componer sermones, se queria á lo menos tuviesen Homilias de los Santos Padres traducidas en lengua vulgar para leérselas al pueblo, y darle por este medio la instruccion necesaria.

3.° „ En todas las Parroquias se debe administrar el Bautismo segun el órden Romano, esto es, hacer los escrutinios prescriptos antes del Bautismo, no bautizar sin necesidad sino en tiempo de Pasqua y de Pentecostés, hacer renunciar al demonio, á sus obras y á sus pompas."

Las pompas del demonio, dice el Concilio, son el fausto, la soberbia, la vanagloria, y sus obras

Digitized by Google

son el adúlterio, la fornicacion, la embriaguez &c.

SIGLO IX. 4.° „Es muy necesario que reyne la paz en el Pueblo Christiano: pues no tenemos todos mas que un Padre que está en el Cielo, y una Madre que es la Iglesia. Se encarga en particular á los Obispos y á los Condes, esto es, á los Jueces, se concilien entre sí, y se auxilien recíprocamente en el exercicio de sus empleos, en lo que mira al servicio de Dios."

5.° Se excomulgan á los que formen conjuraciones contra el Rey, contra los Ministros de Estado y contra las Potestades Eclesiásticas.

6.° „Respecto de que al Rey lo estableció Dios para ser defensor y guarda de los bienes de la Iglesia, debe defenderlos, así como defiende sus propios Estados."

7.° Los Obispos tendrán potestad para gobernar y dispensar estos bienes segun los Cánones; y quando necesiten para el exercicio de su ministerio del poder de los legos, estos deberán obedecerles."

8.° Los Clérigos que al tiempo de ordenarse no poseían ningunos bienes, que durante su Episcopado, ó despues que están en el Clero, han comprado tierras ú otras fincas en su nombre, las dexarán á la Iglesia; pero podrán disponer de los bienes que se les haya dado, ó que hayan heredado de sus padres."

9.° Se renueva el Canon del Concilio de Africa acerca de la manumision de los esclavos.

10. Habiendo Dios mandado se paguen diezmos, se pagarán puntualmente, y de ellos hará el Obispo, como de las oblaciones de los Fieles y de las rentas de la Iglesia, quatro partes, una para sí, otra para los Clérigos, la tercera para los pobres y la quarta para la fábrica de la Iglesia."

„No

Digitized by Google

11. „ No se despojará á las antiguas Iglesias de sus tierras y de sus diezmos para dárselas á nuevos Oratorios, sin consentimiento del Obispo y de su Concilio.“ SIGLO IX.

12. „ Se prohibe, so pena de deposicion, á un Sacerdote, que compre una Iglesia, ó dé dinero para expeler de ella al Sacerdote que la posee legítimamente, y apropiársela; y á los Clérigos y legos dar una Iglesia á un Sacerdote, sin el permiso y beneplácito del Obispo.“

13. „ Cada Obispo cuidará mucho de que los Canónigos y Monges vivan arregladamente, que tengan horror á los pecados de la carne, y no se mezclen en negocios seculares; de que no asistan á las Audiencias judiciales, sino á defender á la viuda y al huérfano; que no gusten de los juegos de envites, de los adornos indecentes á su estado, de comida regalada, del vino, de la caza con perros ó aves de rapiña &c. Les prohibimos todas estas cosas. Deben tener pobres á su mesa; y durante ella se leerán cosas santas.“

14. „ Los Monges no tendrán cosa ninguna propia, ni podrán poseer Iglesias Parroquiales sino con consentimiento del Obispo, á quien darán cuenta de los títulos ó Iglesias en que hayan sido establecidos, y acudirán al Synodo que señale.“ Vemos aquí que los Monges podian ser Curas Párrocos titulares con permiso del Obispo.

15 „ Los Decretos del Papa Gregorio mandan *que si un Clérigo se dexáse crecer el pelo* sea anathematizado. Por esta razon ordenamos se castigue á estos Clérigos, y obligue á volver á su primer estado, que parecia habian abandonado.“

16. „ Una Abadesa que tiene su Monsaterio en

Digitized by Google

la Ciudad, no saldrá de su Claustro sin permiso del Obispo, ó de su Vicario, á no ser que tenga or-
SIGLO IX. den de la Corte; y quando salga, vigilará sobre la conducta de las Religiosas que la acompañen. Cuidará de que se observe la Regla en su Monasterio, que las Religiosas canten todas las Horas del Oficio Divino, y duerman todas en el mismo dormitorio, excepto las enfermas."

17 y 18. „Los Obispos, los Abades, los Condes y sus Oficiales, no podrán en adelante comprar los bienes de los pobres, sino en una junta pública y en presencia de testigos, á efecto de que los pobres no sean oprimidos, y no se les obligue á vender sus bienes contra su voluntad, por miedo de que viéndose reducidos á la indigencia, no se echen á robar."

19. „Se debe reprehender á los Jueces que se dexan corromper con regalos."

20. Los parricidas estarán en un parage para hacer en él una rigurosa penitencia; y en adelante no podrán ya llevar armas, ni volverse á casar."

Se habia hecho costumbre el condenar á los parricidas á vivir errantes y cargados de círculos de hierro entre las gentes; de lo que nacia que se daban á cometer muchos desórdenes; y esto es lo que el Concilio revoca.

21, 22 y 23. Se renuevan los Cánones de los Concilios de Ancira, de Elvira, de Agda, y de Lérida acerca de los fornicarios, de los homicidas y de otros pecadores.

24. „El que haya muerto á un Sacerdote hará 12 años penitencia. Si niega el hecho y es de condicion libre, se purgará con juramento, jurando con 12 personas, y si es esclavo andando sobre 12 rejas de arado hechas asqua."

Es

Digitized by Google

Es sabido que habia dos modos de justificarse por medio del hierro encendido. La primera era llevando en las manos desnudas un hierro hecho asqua: y la segunda andar con los pies desnudos sobre rejas de arado hechas tambien asqua. SIGLO IX.

25. „ Se sujeta á la misma penitencia á los que matan á Sacerdotes degradados, que van por penitencia peregrinando á varias partes."

26. „ Los Sacerdotes deben oir la confesion de los enfermos que están en peligro de muerte; despues es preciso manifestarles la penitencia que habrian merecido, pero no imponérsela, contentándose solo con exhortarles á cumplirla si recobran la salud. Practicado esto, es preciso para no cerrarles las puertas de la misericordia, administrarles la Extrema Uncion y el Viático, segun los Decretos de los Santos Padres.

27. „ Los sentenciados á muerte por sus delitos podrán recibir la Comunion, si están verdaderamente arrepentidos y han confesado sus pecados á Dios. No se les privará de sepultura, ni de las Oraciones de la Iglesia despues de su muerte, ni de la oblacion del Sacrificio." No siempre se permitia á los reos condenados á muerte el confesarse á los Sacerdotes, y esta es quizá la razon por que aquí se habla solo de los que se habian confesado á Dios, dice el Padre Longueval en el Tom. V. de su *Historia de la Iglesia Galicana pág.* 549. Pero siendo esto así, será preciso decir que concedian la Comunion á los delinqüentes, aunque no se hubiesen confesado con los Sacerdotes, lo que nos parece causa una dificultad, que el Historiador no ha tocado.

28. Los incestuosos incorregibles serán echados de

Digitized by Google

de la Iglesia hasta que hagan penitencia; y si perseveran en sus desórdenes despues de las amonestaciones de los Sacerdotes, se usará de la fuerza de la potestad secular para reprimirlos."

SIGLO IX.

29. „ Si el que se casa con una viuda peca con su hijastra, ó se casa con las dos hermanas, ó con la muger de su hermano, con su prima, su tia, ó su nuera, debe ser separado, y se le condena en penitencia á que no pueda volverse á casar."

30. „ Se prohibe casarse en adelante dentro del quarto grado de parentesco."

31. „ Es preciso proporcionar las penitencias á los pecados, y no imponerlas leves por pecados graves. Por eso se necesita hacer el discernimiento de los pecadores que deben hacer penitencia pública, ó secreta, segun que sus pecados hayan sido públicos ó secretos."

Los Obispos enviaron todos estos reglamentos á Luis de Baviera, suplicándole emplease su autoridad para hacerlos observar; acompañaron á ellos una Carta Synodal, en que se quexan entre otras cosas del poco respeto que se tenia á los Lugares Santos. Los Anales de Fulda señalan en el mes de Octubre del año siguiente 848 otro Concilio en Maguncia, con motivo de la doctrina de Gothescalco, que fué condenado en este Concilio. En él se resolvió volver á enviar este Monge á Hincmaro, Arzobispo de Reims, en cuya Diócesis habia sido ordenado de Sacerdote. Al mismo tiempo envió Rhaban una Carta Synodal á Hincmaro, participándole en ella que Gothescalco decia, que la predestinacion de Dios era así para el mal como para el bien, y que en este mundo habia hombres que á causa de esta predestinacion que les precisaba

Digitized by Google

ba ir á la muerte, no podian corregirse de su error, y de su pecado, como si Dios les hubiese criado incorregibles desde el principio. SIGLO IX.

Concilio de Limoges, año de 848.

Hallóse presente en este Concilio el Rey Cárlos el Calvo, y en él pidieron con eficacia los Canónigos de San Marciano, que se les diese una Regla, la que se les concedió. *Reg. XXI. Labb. VII. Hard. IV.*

Concilio de Bretaña, año de 848.

Nomenoy ó Nomenoe, Duque de Bretaña, hizo congregar este Concilio sobre que los Obispos de este Ducado no ordenaban ni Sacerdotes, ni Diáconos sin exîgir dinero. Se enviaron dos Obispos á Roma para consultar al Papa Leon X.

Concilio de Roma, año de 848.

Habiendo el Papa Leon IV. recibido á los Diputados del Concilio de Bretaña, congregó uno en Roma, el qual decidió que ningun Obispo debe tomar cosa alguna por conferir las Ordenes, só pena de deposicion. Los que se habian apartado de esta regla en lo pasado, no fueron sin embargo depuestos. *Mabillon sæcu. 4. Bened. pág.* 121.

Concilio de Redon, Rotonense, *año de* 848.

Nomenoy, Duque de Bretaña, fué tambien el que convocó este Concilio en el Monasterio de San Salvador de Redon en Bretaña. Obligó á quatro Obis-

Digitized by Google

pos Bretones á dexar sus Sillas, puso otros en su lúgar, y erigió tres nuevos Obispados, que fueron Dol,
SIGLO IX. Saint Brieux y Treguier. Separó estos siete Obispados de Tours, y dió á Dol el nombre de Metrópoli, nombre que conservó por espacio de mas de trescientos ños á pesar de todas las reclamaciones de Tours, y el qual, no perdió sino en el año 1199, tiempo en el que el Pontífice Inocencio III.° mandó reunir á Dol, y los demás Obispados de Bretaña, baxo del Arzobispado de Tours. Habiendo Nomenoy erigido á Dol en Metrópoli, se hizo proclamar Rey, que este era el fin que se habia propuesto en todas estas mutaciones. *Mansi tom. I. col.* 921.

Concilio de Leon de Francia, año de 848.

Convocó este Concilio el Arzobispo Amolon, con motivo de un Sacerdote llamado Godelcario, á quien Usuardo, Abad y Arcediano, habia hecho prender. El Arcediano de Clermont, que conserva todavía el título de Abad, es un exemplar actual de estos antiguos Abades y Arcedianos. *Reg. XXI. Labb. VII. Hard. IV.* No hay certeza de que este Concilio se celebrase en Leon; y de él no nos queda sino una leve noticia en las cartas de Lupo de Ferrieres, y solo por congetura se halla colocado en Leon en las Colecciones ordinarias de los Concilios.

Concilio de Quiersi á orillas del Oisa, año de 849.

Hincmaro, Arzobispo de Reims, celebró este Concilio con otros doce Obispos en el mes de Abril ó Marzo. En él fué condenado el Monge Gothescalco á ser azotado y encerrado en Hautvillers, de donde es-

Digitized by Google

escribió dos profesiones de fé en el sentido del escrito que habia presentado al Concilio de Maguncia en 848, esto es, en el sentido de que hay dos predestinaciones, y que como Dios ántes de la creacion del mundo predestinó inconmutablemente á todos los escogidos para la vida eterna por su gracia gratuita, predestinó asimismo á la muerte eterna á todos los malos á causa de sus deméritos. *Reg. XXI. Labb. VIII. Hard. V.* SIGLO IX.

Concilio de Chartres, Carnotense, *año de* 849.

En este Concilio se dió la tonsura Clerical á Cárlos, hermano segundo de Pipino, Rey de Aquitania, y sobrino de Cárlos el Calvo. *Ibid.*

Concilio de Paris, *año de* 849.

Se compuso este Concilio de veinte y dos Obispos, los quales escribieron una carta á Nomenoy, supuesto Rey de Bretaña, reprehendiéndole de lo que habia hecho en el Concilio de Redon el año anterior. En este Concilio, llamado algunas veces de Tours por haberle presidido Landrano, Arzobispo de Tours, fueron depuestos todos los Chorepiscopos de Francia, segun lo atestigua Alberico; pero esto no impidió el que se viesen algunos despues. *Ibid.*

Concilio de Moret, apud Muritum, *año de* 850.

Celebróse este Concilio en un pueblo de la Diócesis de Sens, llamado Moret. Se ignora lo que en él ocurrió, y solo se le conoce por el fragmento de una carta que escribió á Erchêmerado, Obispo de Paris.

Digitized by Google

rís. *Arte de verificar las datas, pág.* 194.

SIGLO IX. *Concilio de Pavia*, Papiense, Ticinense, *año de* 850.

Celebróse este Concilio á fines del año 850, reynando Lotario y Luis Augusto; presidiéronle Angilberto, Arzobispo de Milan, Theodemaro, Patriarca de Aquiléa, y Joseph, Obispo y Archi-Capellan de toda la Iglesia. Baronio dice, que en los años de 844 y 853 habia en Ivea un Obispo de este nombre. Establecieron veinte y cinco Cánones.

1.° „ El Obispo tendrá en su quarto, y para los servicios los mas secretos, Sacerdotes y Clérigos de buena fama, que le vean continuamente velar, orar, estudiar la Sagrada Escritura, y sean testigos é imitadores de su santa vida."

2.° „ Celebrará Misa, no solo los Domingos y fiestas principales del año, sino todos los dias, si es posible, y rogará en particular por él, por los demás Obispos, por los Reyes, por todos los Pastores de la Iglesia, por los que se han encomendado á sus oraciones, y especialmente por los pobres.

3.° „ Se contentará con comidas moderadas, y en vez de estimular á sus convidados á comer y beber, lés dará exemplo de sobriedad. No admitirá á su mesa los espectáculos ridículos de locos y bufones; ántes bien se verán en ella peregrinos, pobres y enfermos. Se leerá durante ella la Sagrada Escritura, y les tendrá despues á sus convidados conversaciones de piedad, para que se alegren de haber recibido á un mismo tiempo un alimento corporal y espiritual."

4.° „ No gustará de aves de caza, perros, caballos ni vestidos costosos, ni de todo quanto huele á fausto y luxo, será sencillo y verdadero en sus palabras,

Digitized by Google

bras, usando de estos modos de hablar del Evangelio: *Esto es, ó esto noes*, ó de este: *Dios lo sabe*, quando es necesario asegurar algo." SIGLO IX.

5.° „ Se ocupará continuamente en meditar las Escrituras Canónicas, y los dogmas de la Religion, para instruir en ellos á los Sacerdotes, y á los demás Clérigos."

6.° „ Los Domingos y fiestas predicará á los pueblos, acomodándose á su comprehension. Cuidará de que los Arciprestes visiten á todas las cabezas de familia, á fin de que los que se hallasen culpados de pecados públicos, hagan penitencia pública, y que en quanto á los pecados secretos se confiesen con los que él ó sus Arciprestes hayan escogido, los quales en caso de dificultad, consultarán al Obispo, y el Obispo consultará á sus Colegas vecinos, ó al Metropolitano, ó aun al Synodo de la Provincia, si la duda lo requiere."

7.° „ Los Sacerdotes de la Ciudad y de los Lugares vigilarán sobre los penitentes, para ver como cumplen la penitencia que se les ha impuesto, si hacen limosnas ú otras buenas obras en satisfaccion de sus pecados, qual es su contricion, y quales sus lagrimas, para abreviar ó alargar el tiempo de su penitencia. La reconciliacion la harán, no los Sacerdotes, sino solo el Obispo, segun lo mandado por los antiguos Canónes á no haber peligro de muerte, ó estar ausente el Obispo, y pidiendo el penitente con devocion que se le reconcilie."

8.° „ Los Sacerdotes advertirán á los enfermos que pidan el Sacramento recomendado por el Apóstol Santiago, esto es, la Extrema Uncion, pero no se la concederán á los penitentes, sino es despues que hayan sido reconciliados, y recibido el Cuerpo y Sangre

Digitized by Google

gre del Señor. Si la calidad del enfermo lo exige, el Obispo le administrará personalmente la Santa Un-
SIGLO IX. cion."

9.° „ Se renuevan los antiguos Cánones, que prohiben á los penitentes casarse durante el tiempo de su penitencia; y como algunas veces sucedia que ciertos padres se negaban á casar sus hijas, aunque se las presentaba ocasion, y que estas se entregaban á la deshonestidad en la misma casa paterna, se manda que si un padre ó una madre han consentido en la corrupcion de su hija, cumplan uno y otro su penitencia pública ántes de que esta pueda casarse."

10. „ Los raptores y sus cómplices podrán recibir la Comunion á la muerte, estando verdaderamente arrepentidos, y pidiéndola con devocion; pero jamás podrá un raptor casarse legítimamente con aquella á quien ha robado."

11. „ Corresponde al Obispo del territorio en que se ha cometido un delito imponer la penitencia; y deberá escribir á todos los Obispos en cuyas Diócesis el culpado tiene posesiones, que no le admitan á su Comunion, por haber sido excomulgado por su delito."

Este Canon se estableció contra el fraude de aquellos, que teniendo posesiones en diferentes Diócesis, decian al Obispo que queria á causa de algun delito imponerles penitencia, que ya la habian recibido de otro.

12. „ Se declara que todos los que están privados de la Comunion del santo Altar, y sujetos á la penitencia pública, no pueden traer armas, juzgar causas, exercer ninguna funcion pública, hallarse en las juntas, ni hacer visitas. Se les permite, no obstante, ocuparse en sus asuntos domésticos, á no ser que como

Digitized by Google

mo sucedia muchas veces, arrepentidos de la enormidad de sus delitos, no pudiesen cuidar de ellos."

SIGLO IX.

13. „ Se distinguen dos clases de Parroquias, unas llamadas *títulos menores*, y otras *plebes ó bautismales*, y se decide, que las primeras las gobiernen simples Sacerdotes, las segundas Arciprestes, los que además de cuidar de sus Parroquias, debian tambien vigilar sobre los Curatos menores, y dar cuenta de ellos al Obispo. Se juzga tan necesaria la inspeccion de los Arciprestes, que aunque el Obispo esté en estado de tener cuidado de estas Iglesias Bautismales, al mismo tiempo que de la Iglesia Matriz ó Catedral, debe no obstante contentarse con cuidar por sí mismo de estas, á fin de dividir con otros las funciones y cargos del Episcopado."

14. „ Como los mas de los Monasterios, así de Religiosos como de Religiosas, habian sido destruidos, sea por los Obispos, sea por los legos, el Concilio manda se reparen, y en primer lugar los que estaban sujetos á los Obispos, de suerte que para el primer Synodo haya ya cinco establecidos. Amenaza con excomunion á los Obispos negligentes en esta parte."

15. „ Gobernarán los hospitales aquellos que los fundadores hayan nombrado; y si sucediese que los herederos se apoderasen de los bienes de la fundacion, se recurrirá á la autoridad del Emperador, para que reprima su usurpacion."

16. „ En quanto á los Monasterios y Hospitales que sus fundadores han puesto baxo de la proteccion del Sacro Palacio, bastará para impedir que los Príncipes contribuyan á su destruccion, hacerles presente, que si en este mundo no tienen nadie que los juzgue, Dios los juzgará en el otro."

„ Se

Digitized by Google

17. „ Se pagarán exáctamente los diezmos, los que repartirá el Obispo con arreglo á los Cánones, y
SIGLO IX. no segun su voluntad.“

18. „ No se permitirán Clérigos acefalos, esto es, que no están baxo de la disciplina de ningun Obispo, por cuyo motivo se advertirá á los Seglares que quieren se celebren los Misterios Divinos en sus casas, que no empleen para ello, sino á los que estén exâminados por los Obispos, y tengan cartas de recomendacion de los que hayan ordenado.“

20. „ Se prohibe á los legos, con pena de excomunion, encargar á los Sacerdotes la recaudaciòn de los caudales del fisco, de los impuestos, sus propios asuntos, ú otras funciones semejantes, y cometer á judíos el conocimiento de las causas criminales entre los christianos, y la exâccion de tributos de estos.“

21. „ Se manda á los usureros restituyan lo adquirido con usura, y en caso de que no lo executen en vida, se previene lo hagan los herederos, á lo ménos la mitad, y que rediman sus pecados con limosnas. El Concilio solo habla de lo que se habia practicado hasta entónces; pero añade que si en adelante se le justifica á alguno que presta á usura, si es lego, será excomulgado, y si es Sacerdote ó Clérigo, y no se ha enmendado despues de haber sido amonestado por su Obispo, será privado de su grado.“

22. „ Se implorará el auxîlio del Emperador contra los que habiéndose hecho nombrar por tutores de las viudas y huérfanos, los oprimen en vez de protegerlos.“

23. „ Los Obispos harán arrestar á los Clérigos y Monges vagamundos, que siembran errores por quantas partes pasan, ó proponen qüestiones inútiles, y despues los harâ conducir al Metropolitano, para que los

Digitized by Google

los castigue como perturbadores de la paz de la Iglesia."

24. „ Se prohibe que ningun padre ni madre case sus hijos muy jóvenes, con muchachas mayores, porque sucedia que con el velo del matrimonio de sus hijos, los suegros abusaban de sus nueras."

25. „ Se condena á una penitencia muy severa á las hechiceras, que se preciaban de inspirar con sus artificios, amor ó aborrecimiento, y de quienes tambien se sospechaba, que quitaban la vida á hombres. Se manda, que no se las reconcilie sino á la hora de la muerte, y solo en el caso que hagan frutos dignos de penitencia.

El Emperador Luis, que se hallaba presente en este Concilio, formó en él una Capitular que confirmó despues Lotario su padre. Se compone de cinco artículos, dos de ellos relativos á las materias Eclesiásticas. El uno manda á los Condes, y á todos los Ministros públicos, miren por la seguridad de los peregrinos que iban á Roma á sus devociones; y el otro prohibe á los Prelados que pasaban á la Corte, el vexar á sus huéspedes y exigir nada de ellos sino pagando. *Reg. tom. XXI. Labb. tom. VIII. Hard. tom. V.*

Concilio de Beningdon, Benningdonense, *año de* 851.

Celebróse este Concilio el dia 27 de Marzo en el Reyno de Mercia en Inglaterra, por Ceolnatho, Arzobispo de Cantorbery, en presencia de Bertulfo, Rey de los Mercienses. Habiéndose quejado los Monges de Croyland de los daños que los Daneses habian hecho á su Monasterio, Bentulfo les dió para repararlos tierras muy buenas, y les concedió

Digitized by Google

además un ámplio y magnífico privilegio. *Reg. XXI. Lab. VIII. Hard. IV. Angli. I.*

SIGLO IX.

Concilio de Kingsbury, Kingesburiense, *año de* 851.

Este Concilio se celebró la feria sexta de la semana de Pasqua por el mismo Arzobispo, en presencia del mismo Rey y de los Grandes de su Reyno. El Príncipe confirmó en él á Siwardo, Abad de Croylan, y á sus Religiosos, así presentes como futuros, los bienes y privilegios que les habia concedido en el Concilio anterior. *Ibid.*

Concilio de Soissons, Suessionense, *año de* 851 y 853.

Juntóse el primero de estos Concilios con motivo de Pipino el menor, sobrino del Rey Cárlos, hijo de Pipino, Rey de Aquitania. Ya habia mucho tiempo que este hijo inhumano mantenia revuelto el reyno de su padre, quando le prendió Sancho, Conde de Gascuña, y le entregó al Rey Cárlos, quien aconsejado por los Obispos y los Señores, le hizo cortar el pelo y le encerró en el Monasterio de San Medardo de Sorisons el año de 851. Hincmaro califica de sentencia Synodal este Consejo de los Obispos, lo que manifiesta que se juntaron en este Concilio para resolver el modo de castigar á este joven Príncipe. Pero él huyó del Monasterio el año 852, favorecido por dos Monges, los quales en conseqüencia fueron expelidos de él como incorregibles, y depuestos del Sacerdocio en otro Concilio que se celebró en la misma Ciudad en 853. A él asistió el Rey Cárlos con tres Metropolitanos, veinte y tres Obispos y seis Abades. Los

Digitized by Google

Los tres Metropolitanos eran Hincmaro, de Reims, Venilon, de Sens y Amauri, de Tours. Se tuvieron ocho sesiones en la Iglesia del Monasterio de San Medardo, que habian escogido para celebrar el Concilio. No exîsten enteramente sus Actas, sino solo el resumen de lo que pasó en estas ocho sesiones. En él han puesto en primer lugar los trece Cánones ó Decretos del Concilio que contienen sumariamente todo lo que se dispuso, sea relativamente á las personas, sea sobre las materias Eclesiásticas. SIGLO IX.

1.° Tratóse desde luego en este Decreto de las ordenaciones hechas por Ebbon despues que habia sido depuesto: diéronse por nulas, y se decidió que habiendo sido legítimamente depuesto Hincmaro, habia sido legítimamente ordenado en su lugar.

2.° En vista de lo que se representó que Herimano, Obispo de Nevers, adolecia de un mal, que le hacia cometer muchas indecencias, y no cuidar de su Iglesia, se dispuso que Venilon de Sens, su Metropolitano, pasase á Nevers con otros Obispos á arreglar los asuntos de esta Iglesia, y tuviese en Sens al Obispo Herimano durante el verano, estacion la mas contraria á su enfermedad, para dirigir su conducta en quanto esto fuese posible.

3.° Como Venilon de Sens ponia dificultad en ordenar á Buchardo, Obispo de Chartres, por la mala reputacion que tenia, se determinó enviar comisionados adonde estaba para exâminar su eleccion, á fin de que segun la relacion que de ello hiciesen á Venilon le ordenase sin demora.

4.° Habiendo San Aldrico, Obispo de Mans, acometido de perlesía, escrito al Concilio, excusándose de no haber asistido á él, y encomendándose á

Digitized by Google

las oraciones de los Obispos, se comisionó al Arzobispo de Tours su Metropolitano, para que fuese
SIGLO IX. á visitarle, é hiciese en la Iglesia de Mans lo que pareciese necesario.

5.° Habiendo Rothadio de Soissons hecho conducir al Concilio por su Arcediano á los dos Monges de San Medardo, que habian ayudado al joven Pipino á salir del parage donde habia sido encerrado por órden del Rey Cárlos, fueron depuestos del Sacerdocio y desterrados separadamente á Monasterios distantes.

6.° Habiéndose quejado al Synodo el Rey Cárlos de un Diácono de la Iglesia de Reims, acusado de haber hecho letras falsas en su nombre, se le prohibió ausentarse de la Diócesis hasta haberse justificado ó dado satisfaccion.

7.° Se manda restablecer quanto ántes el culto Divino en las Ciudades y Monasterios de ambos sexôs, y suplicar al Rey envie comisionados que exâminen con el Obispo Diocesano el estado presente de los lugares y dexar para el próximo Concilio y á la potestad Real la correccion de los abusos que no hubiesen podido reprimir ellos mismos.

8.° „Las Iglesias, á las que los Príncipes han concedido inmunidades y privilegios, gozarán siempre de ellos."

9.° „ Si no se puede restablecer á las Iglesias en sus antiguas posesiones á causa de diversas necesidades, se les restituirán á lo menos los diezmos y los novales."

10. „ Se prohibe tener las Audiencias en los lugares Santos, y los Domingos y fiestas."

11. „ No se impedirá á los Obispos el castigar á los que han cometido alguna falta contra la disci-

Digitized by Google

ciplina de la Iglesia, sean estos libres ó siervos."

12. „ Los incestuosos y otros reos de semejantes delitos, que no quieran ser exâminados por los Obispos, serán apremiados á ello por los Jueces públicos, á fin de que la impunidad de los delitos no sea ocasion para cometerlos." SIGLO IX.

13. „ Se prohibe hacer sin consentimiento del Rey ninguna permuta de bienes Eclesiásticos."

A continuacion de estos Cánones han puesto unos extractos de lo ocurrido en las ocho Sesiones de este Concilio y la Capitular que allí dispuso el Rey Cárlos. Contiene esta doce artículos, que son otras tantas instrucciones para los comisionados que habian de ser enviados á todas partes para visitar las Iglesias y Monasterios con el Obispo Diocesano, arreglar el número de los Canónigos y de los Monges, su método de vida y su manutencion, reparar los edificios, y formar un estado de los bienes y de los daños que los Normandos habian causado en ellos. Esta Capitular manifiesta, que las Colegiatas, ó Comunidades de Canónigos ó Canonesas, se llamaban *Monasterios*; y así aunque se halle dado este nombre á antiguas Colegiatas, eso no prueba que hubiese en sus principios Monges en estas Iglesias.

Concilio de Córdoba, Cordubense, *año de* 852.

Fué este un falso Concilio que mandó juntar el Rey Moro Abderramen. Los Obispos de que se compuso expidieron un decreto prohibiendo ofrecerse al martirio, y condenando el culto dado á los que se ofrecian á él voluntariamente. San Eulogio, Sacerdote de Córdoba, que fué martirizado el año 859, habla de este falso Concilio, y le impug-

Digitized by Google

pugna en una obra intitulada: *Memoriale Sanctorum, Ibid.* y Baron por los años 851 y 853.

SIGLO IX.

Concilio de Maguncia, año de 852.

Raban Mauro, Arzobispo de Maguncia, presidió en este Concilio, en que se hicieron varios reglamentos de disciplina. El Padre Mansi cree que presentaron en él dos edictos de Luis I.°, Rey de Germania, el uno acerca del arreglo del gasto del Obispo en la Visita de los Monasterios de la Nueva-Corbia y de Herifort, y el otro sobre la eleccion de un Abad y de un protector temporal para otro Monasterio de Alemania. *Mansi. tom. I. col.* 923. *Hartreim. tom. II.*

Concilio de Querci, Cariciacence, *año de* 853.

Habiendo el Rey Cárlos ido de Soissons á Querci, á orillas del rio Oisa, acompañado de algunos Obispos, y varios Abades, tuvo allí con ellos un Concilio, donde firmó los quatro artículos formados por Hincmaro de Reims contra la doctrina de Gothescalco. El 1.° expresa, que habiendo Dios elegido por su presciencia de la masa de perdicion á los que ha predestinado por su gracia para la vida eterna, ha dexado á los demás, por la sentencia de su justicia, en esta masa de perdicion, conociendo con su presciencia que perecerian; pero que no los ha predestinado á perecer, aunque les haya predestinado la pena eterna, porque es justo, y así que no se debe creer mas que una sola predestinacion, la qual pertenece al dón de la gracia, ó á la retribucion de la justicia; y que si el linage humano

Digitized by Google

no ha llegado á ser una masa de perdicion, esto no nace de Dios, que crió al hombre recto y sin pecado, le dió el libre alvedrio, le puso en el Paraiso, SIGLO IX. y quiso que perseverase en la justicia, sino del hombre mismo, que usando mal de su libre alvedrio pecó y cayó. En el 2.° se dice, que hemos perdido en el primer hombre la libertad, que hemos recobrado por Jesu-Christo; y que así como tenemos el libre alvedrio para obrar bien, quando le previene y auxilia la gracia, lo tenemos para cometer el mal quando está abandonado de la gracia; pues es libre porque le libertó y sanó la gracia. En el 3.° se enseña que Dios quiere que todos los hombres sin excepcion se salven, aunque todos no lleguen á salvarse; y que la gracia del Salvador es la que causa la salvacion de unos, y que otros perecen por culpa de ellos. El 4.° dice, que como no hay, no ha habido, ni habrá hombre alguno de quien Jesu-Christo no haya tomado la naturaleza, tampoco hay, ha habido, ni habrá ninguno por el qual no haya padecido, aunque todos no sean redimidos por el misterio de su Pasion; y que si todos no son redimidos por este misterio, no es porque el precio no sea bastante, sino relativamente á los infieles, y á los que no creen con aquella fé que obra por medio de la caridad; porque la medicina saludable compuesta de nuestra enfermedad y de la virtud Divina, es por sí misma capaz de aprovechar á todos; pero solo sana á los que la toman. De este Concilio hablan los *Anales de San Bertin*, del año 853, y en ellos están compendiados estos quatro artículos. *Labb. tom. VII. Hard. tom. V.*

D. Martenne ha publicado con algunos opúsculos de Floro, Diácono de la Iglesia de Leon de Fran-

Digitized by Google

Francia, las Actas de un Concilio celebrado en Quercí contra los errores atribuidos á Amalario; de los SIGLO IX. quales el principal era, que dividia el cuerpo Eucarístico de Jesu-Christo en tres cuerpos diferentes.

Concilio de Berbería, Bermeriense, *año de* 853.

El Rey Cárlos hizo volver á leer en este Concilio, que fue celebrado en el mes de Agosto del año 853, los capítulos que habia hecho publicar en el de Soissons, y que fueron todos admitidos por unanimidad de votos. El mismo Concilio prohibió dar á titulo de precario y de beneficio el Monasterio de San Alexandro de Leberaw, ó Lieura, en Alsacia, á Conrado por haberselo dado el Abad Fulrado á la Abadía de San Dionysio, y haber confirmado esta donacion el Papa Estevan. Leberaw está actualmente unido á la Iglesia primada de Nancy.

Concilio de Roma, *año de* 853.

El dia 8 de Diciembre del año 853 celebró el Pontífice Leon IV. un Concilio en Roma, en la Iglesia de San Pedro, asistido de sesenta y siete Obispos, de los quales quatro habian sido enviados por el Emperador Lotario. No habiendo podido asistir Juan, Arzobispo de Ravena, diputó por su parte un Diácono llamado *Pablo*, que firmó el primero de todos despues del Papa y del Emperador Lotario. Los Obispos publicaron quarenta y dos Cánones, de los quales los treinta y ocho primeros son los mismos que habia publicado el Papa Eugenio II. en el año 826. Sin embargo el Concilio les puso algunas adiciones, que se imprimieron separa-

Digitized by Google

radamente en la Edicion Romana de Lucas Holstenio, y en las siguientes, donde están puestas al principio todas las Actas del Concilio del año 826, y despues las del de 853, con la advertencia de que los Cánones 39, 40, 41 y 42, son el 1.° 2.° 3.° y 4.° de este último Concilio. SIGLO IX.

39. „En él se dice que para conformarse con los decretos de los antiguos, que prohiben ordenar para una Iglesia mayor número de Clérigos del que las rentas y oblaciones de los fieles pueden mantener, se suprimirá el número superfluo de los Sacerdotes que se hallaban en Roma ordenados por los Obispos mas vecinos, y cuya tercera parte bastaba para hacer el servicio.

40. „Todos los Sacerdotes de las Iglesias bautismales, ó que sirven á simples Oratorios, irán al Synodo de su Obispo Diocesano, sea que vivan en las Ciudades ó en los Lugares."

41. „Los legos no pondrán, sin consentimiento del Obispo, Sacerdotes de otra Diócesis en las Iglesias de su dependencia, pena de excomunion contra los legos, y de deposicion contra los Sacerdotes."

42. „Igual pena se impone á los Abades y otros Patronos Eclesiásticos, y se dá por razon que solo pueden poner Sacerdotes aquellos que tienen derecho para ordenarles y corregirles." El Concilio procedió despues contra Anastasio, Sacerdote de la Iglesia Romana, y Cardenal del Título de San Marcelino, que habiendo cinco años ántes dexado á Roma habia establecido su morada en Aquilea contra la voluntad del Papa. Este Cardenal fué depuesto. *Labb. tom. VIII. Hard. tom. V.*

Digitized by Google

Concilio de París, año de 853.

No pudiendo asistir á este Concilio San Prudencio, Obispo de Troyas, envió quatro artículos contrarios á los de Hincmaro. *Mansi tom. I.*

Concilio de Sens, año de 853.

Tuvieronse el año 853 dos Concilios en Sens, relativo el primero á la exêncion de la Abadía de San Pedro le-Vif de Sens, y el segundo á la ordenacion de Burchârdo, Obispo de Chartres. *Ibid.*

Concilio de Pavía, año de 855.

Celebróse este Concilio en el mes de Febrero, siendo Pontífice Leon IV. y Luitardo, Obispo de Pavía. Formaronse en él diez y nueve artículos para reformar los abusos, á peticion que hizo el Emperador Luis II. *Muratori tom. I. part. 2. rerum Italicarum*, sacó de la Biblioteca Ambrosiona algunas leyes que el mismo Príncipe dió en este Concilio á sus Enviados, las quales tienen por objeto la proteccion de la Iglesia, de las viudas, de los huerfanos, de los Monasterios, y de los Hospitales. *Mansi tom. I. col.* 931.

Concilio de Boneuil apud villam Bonoilum, ó Bonogisilum, *año de* 855.

Boneuil es un Lugar inmediato al rio Marne, á tres leguas de París, en el qual se celebró un Concilio el dia 25 de Agosto de 855 sobre las diferencias del Obispo de Mans con la Abadía de Anisola, ó de

Digitized by Google

de San Calés. Asistieron á él Amaury, Arzobispo de Tours, Venilon, de Sens, Hincmaro, de Reims, Pablo, de Ruan, veinte y tres Obispos y trece Abades. SIGLO IX. Este Concilio tiene la fecha : *Anno Incarnationis DCCC.LV. Caroli Regis XVI, indict. I, 8 Kal. Septemb.* Estas fechas no concuerdan entre sí. El P. Mabillon pretende que se ha de leer *indict. tertia*, y el P. Mansi sostiene al contrario, que el error está en el año de la Encarnacion, que debe ser, segun su dictamen, DCCC.LIII., fundándose en que habiendo empezado á reynar Cárlos en 837, el año 16 de su reynado, cae en 853. Pero este fundamento es ruinoso, pues es preciso distinguir quatro épocas diferentes del reynado de este Príncipe, de las que la principal y mas comun es la de 840 despues de la muerte de Luis el Pio su padre, acaecida el dia 20 de Junio del mismo año. De esta suerte contando el reynado de Cárlos el Calvo desde el mes de Junio de 840, habia principiado el año 16 al tiempo del Concilio de Bonevil en 855. *Mansi tom. I. col.* 933. El arte de verificar las datas, *pag.* 194. y 539.

Concilio de Winchestre, Wintoniense, *año de* 855.

Celebróse este Concilio en presencia de tres Reyes de diversas Provincias de Inglaterra, y de los Grandes de sus Reynos por los Arzobispos y Obispos de estas mismas Provincias. Estos Reyes eran Ethelvvolphio ó Ethelalfo, Rey de Westsex, ó de los Saxones Occidentales; Burhedo, Rey de Mercia ó de los Ingleses Occidentales, y Edmundo, Rey de Ostanglia, ó de los Ingleses Orientales. En este Concilio fué donde el Rey Ethelvvolphio hizo la famosa

Digitized by Google

donacion, por la qual se dió á la Iglesia la décima parte de todas las tierras del Reyno de Ouesser, libre de toda carga, para indemnizarla del saqueo de los Bárbaros ó Normandos, que asolaban tanto la Inglaterra como la Francia. *Ibid. et Angl. I.*

SIGLO IX.

Concilio de Valencia en el Delfinado, Valentinum, *año de* 855.

Habiendo sido acusado de muchos delitos el Obispo de Valencia, se juntaron los Prelados en Valencia por órden del Emperador Lotario el dia 8 de Enero del año 855 para formarle causa. Presidieron Remigio, de Leon de Francia, Agilmaro, de Viena en el Delfinado, Rolando, de Arlés. Despues de juzgado el proceso del Obispo acusado, cuya decision se ignora, se establecieron veinte y tres Cánones: seis sobre la doctrina, y los demás sobre la disciplina eclesiástica.

1.° Los Obispos declaran, que desechan toda novedad de palabras, y que se atienen á la Sagrada Escritura, á los que la han explicado con claridad, á San Cypriano, San Hilario, San Ambrosio, San Gerónimo, San Agustin, y á los demás Doctores católicos, y que sobre la presencia de Dios, la predestinacion, y las demás qüestiones que escandalizan á sus hermanos, no siguen otra doctrina que la que han aprendido en el seno de la Iglesia.

2.° Prueban con la autoridad de la Escritura que Dios ha conocido de toda eternidad las buenas obras que los buenos debian hacer, y las malas de los malos; que tambien ha previsto que los buenos lo serian por su gracia, y recibirian por la misma gracia la recompensa eterna, y que los malos lo serian por su

Digitized by Google

su propia malicia; y que por la justicia de Dios serian condenados á un castigo eterno, de donde concluyen que la presencia de Dios á nadie impone la necesidad de ser malo; y que si los malos se condenan, no es por el juicio previniente de Dios, sino por merecerlo su propia iniquidad; que si perecen no es porque no han podido ser buenos, sino porque no han querido serlo, y han permanecido en la masa de perdicion, ó por sus pecados actuales, ó por el original. SIGLO IX.

3.° Confiesan, siguiendo á San Pablo, cuyas palabras refieren, la predestinacion de los escogidos á la vida, y la predestinacion de los malos á la muerte, lo qual explican diciendo, que en la eleccion de los que se salvarán, la misericordia de Dios precede al mérito de ellos, y en la condenacion de los que perecerán, su demérito precede al justo juicio de Dios; que Dios no ha ordenado por su predestinacion, sino lo que debia hacer por su misericordia gratuita, ó por su justo juicio; que en los malos ha previsto solo la malicia porque es de ellos; pero que no la ha predestinado porque no es de él; y que en quanto á la pena que debe seguirse á sus malas aciones, Dios la ha previsto porque todo lo sabe, y la ha predestinado porque es justo. Añaden, que no solo no creen que algunos estén predestinados á lo malo por el poder Divino, como si no pudieran ser otra cosa, sino que anathematizan, como el Concilio de Orange, á los que creen un mal tan grande.

4.° Desaprueban la doctrina de los que habian poco hacia enseñado en sus escritos, que Dios derramó su sangre aun por los impios que murieron en su impiedad desde el principio del mundo hasta el tiempo de la pasion del Salvador, y sostienen que es-

Digitized by Google

este precio no se dió sino por los que creen en él, segun lo dice él mismo en San Juan, 3. 14. Desechan
SIGLO IX. los quatro artículos de Hincmaro, y otros diez y nueve artículos de Juan Escoto, porque mas son conseqüencias de silogismos impertinentes, que proposiciones de fé, y piden, que se reprima á los Autores de novedades.

5.° y 6.° Enseñan que se debe creer firmemente que todos los fieles bautizados quedan lavados verdaderamente con la sangre de Jesu-Christo, porque no hay nada inútil, ni ilusorio en los Sacramentos de la Iglesia, ántes bien todo en ellos es verdadero y efectivo; que sin embargo de esta multitud de fieles irredimidos, unos se salvan eternamente porque perseveran en su redencion por la gracia de Dios, y otros no alcanzan la Bienaventuranza porque no han querido permanecer en la salvacion de la fé, que recibieron desde el principio, ó han inutilizado la gracia de su redencion con su mala doctrina, ó vida desarreglada. Relativamente á la gracia, por la qual se salvarán los fieles y sin la que jamás ha vivido bien la criatura racional; y en quanto al libre alvedrio debilitado en el primer hombre, y sanado con la gracia de nuestro Señor, confiesan con fé plena y constante, que creen lo que han enseñado los Padres por la autoridad de la Escritura, y lo que el Concilio de Africa, el de Orange, y los Papas han profesado. Desechan con desprecio las qüestiones indecentes propuestas sobre estas materias por los Escoceses, esto es, por Juan Escoto, mirándole como Autor de las turbaciones, y discordias que reynaban en la Iglesia.

7.° Mandan que para mantener el vigor eclesiástico, que vá perdiendo su fuerza en algunos Obispos ig-

Digitized by Google

ignorantes, y de malas costumbres, se suplicará al Príncipe dexe al Clero y al Pueblo la libertad de las elecciones; que los Obispos se elijan del Clero de la Catedral, ó de la Diócesis, ó á lo ménos de la vecindad; y que si se elige por Obispo á un Clérigo destinado al servicio del Príncipe, se informará exâctamente el Metropolitano de su vida y doctrina por no ordenar á un indigno. SIGLO IX.

8.° „ Los que se apoderen de los bienes de la Iglesia sean excomulgados, aunque aleguen que se los ha dado el Príncipe."

9.° „ Igual rigor se usará con los legos que falten al respeto á los Párrocos, ó se apoderen de los bienes de las Parroquias. Los legos que quieran construir alguna Iglesia en sus haciendas, deben dotarla, asignarla una quinta y tres esclavos, y sujetarla además á la Iglesia Matriz y al Obispo."

El texto dice, *unam Colonicam*, que quiere decir, una Quinta ó Granja en que hay cierta extension de tierra labrantía. *Mansus* significa casi lo mismo. Sin embargo, en algunos documentos antiguos parece se hace diferencia entre *Colonica* y *Mansus* ó *Mansum*.

10. „ Todos los fieles pagarán puntualmente diezmos de quanto poseen."

11. „ Se desterrará el abuso introducido en los Tribunales Civiles de hacer prestar juramento á las dos partes litigantes, no siendo posible que una de las dos dexe de jurar en falso."

12. „ El que haya muerto ó hecho muchas heridas á su contrario en duelo, estará sujeto á la penitencia del homicidio, y privado el muerto de las oraciones y de la sepultura eclesiástica. Se suplicará al Emperador confirme este Decreto, y destruya él mismo con leyes públicas un mal tan grave."

Pa-

Digitized by Google

SIGLO IX.

13. „ Para mantener la caridad y union entre los Obispos, se ayudarán unos á otros contra los rebeldes á la Iglesia, á efecto de obligarles, só pena de excomunion, á sujetarse á la penitencia."

14. „ Los Obispos no darán motivo á los Clérigos y Monges para que se quejen de sus vejaciones."

15. „ Los Obispos llevarán una vida exemplar."

16 y 17. „ Cada Obispo enseñará por sí mismo, ó por otras personas capaces, á los Pueblos de la Ciudad y de los Lugares, y visitará su Obispado sin ser demasiado gravoso."

18. „ Se restablecerán las escuelas en que se aprenderán las ciencias divinas y humanas, y el canto eclesiástico."

19. „ Los Metropolitanos vigilarán sobre la conducta de sus sufraganeos; y estos sobre el Clero de sus Diócesis."

20. „ Se guardarán con cuidado los ornamentos de las Iglesias, y se usará de ellos segun la intencion de los que los han dado, y no se emplearán en lo que sea contrario á los Cánones."

21. „ No se permutarán los bienes de la Iglesia, y si se hace, sea con mucho cuidado y exâctitud."

22. „ Se condena el abuso, segun el qual exîgian los Obispos derechos de visita, aunque no la hiciesen."

23. „ Se conmina con pena de excomunion á qualquiera que continuase en molestar al Arcediano de Viena, sea en su persona, sea en sus parientes. El Emperador, para confirmar los decretos de este Concilio, que se llama el tercero de Valencia, se valió del edicto de Constantino, dirigido á Ablario, Prefecto del Pretorio. *Reg. tom. XXI. Labb. tom VIII. Hard. tom. V.*

Con-

Digitized by Google

Concilio de Quiersi, Carisiacense, *año de* 857.

Juntó Cárlos el Calvo el dia 28 de Febrero muchos Obispos y Señores de su Reyno para remediar los males de la Iglesia y del Estado. El Concilio envió una Carta Synodal con el nombre del Rey Cárlos á los Obispos y Condes de Francia. *Reg. XXII. Labb. VIII. Hard. V.* SIGLO IX.

Concilio de Maguncia, año de 857.

Presidió este Concilio Cárlos, hijo de Pipino, Rey de Aquitania, que se hizo Monge Benedictino, y á quien el Emperador Luis, llamado el Germanico, puso en la Silla de Maguncia. Tratóse en este Concilio de muchas materias de Derecho Eclesiástico, cuya relacion no ha llegado hasta nosotros. *Reg. XXII. Labb. VIII. Hartreim. II.*

Concilio de Worsmes, año de 857.

En él se hizo la union de la Iglesia de Hamburgo con la de Brema, lo que confirmó el Papa Nicolas I.° El Padre Mansi cree, que este Concilio debe remitirse al año 863 ú 864. *Mansi tom. I. col.* 953.

Concilio de Quiersi á orillas del Oisa, año de 858.

Este Concilio celebrado el dia 25 de Noviembre, se compuso de los Obispos de las Provincias de Reims y de Ruan, los quales escribieron una larga carta á Luis, Rey de Germania, reprehendiéndole de que iba á Francia en apoyo de los Señores que estaban descontentos con el gobierno del Rey Cárlos. *Pagi ad hunc annum.*

Digitized by Google

Concilio de Tours, año de 858.

SIGLO IX. Herardo ó Gerardo, Arzobispo de Tours, tuvo en esta ciudad el 16 de Mayo un Concilio Provincial, en que se hicieron algunos extractos de los Cánones, que se mandaron observar. *Author fragmenti historiæ Britanniæ-Armoricæ, vulgatus in Anedoct. P. Martenne, tom. III. pág.* 842. *Mansi. tom. I. col.* 979.

Concilio de Constantinopla, año de 858 *ó* 859.

Este Concilio, compuesto de las Provincias de Constantinopla, se celebró en la Iglesia de Santa Irene, y duró quarenta dias. Depuso á Phocio, que se habia apoderado de la Silla de Constantinopla el dia 25 de Diciembre de 857, despues que el Cesar Bardas echó de ella á San Ignacio en 23 de Noviembre del mismo año; pero habiendo Phocio juntado sus partidarios en la Iglesia de los Santos Apóstoles durante la celebracion del Concilio que le deponia, intentó por su parte el deponer á San Ignacio, declarando haber perdido la dignidad Patriarcal, privándole de la Comunion y anathematizándole. El Padre Pagi pone estas dos juntas en el año de 859. *Nicetas, in vita Sancti Ignatii.*

Concilio de Metz, año de 859.

Celebróse este Concilio el dia 28 de Mayo con el fin de procurar la paz de Cárlos el Calvo, y de Lutario su Sobrino con Luis el Germanico. *Reg. XXII. Labb. VIII. Hard. V.*

Concilio de Langres, Lingonense, *año de* 859.

Celebróse este Concilio el dia 19 de Abril del año 859 en la Abadía de los Santos Gemelos, vulgarmente San Geame, cerca de Langres, en presencia del

Digitized by Google

del Rey Cárlos el Joven, hijo del Emperador Lotario. Presidiéronle Remigio, Arzobispo de Leon de Francia, y Agilman de Viena en el Delfinado, asistidos de Ebbes, de Grenoble y de otros muchos Obispos. Estableciéronse diez y seis Canónes, de los quales los seis primeros son los mismos que los seis de Valencia en el Delfinado, sobre la predestinacion, con sola la diferencia de que en el quarto no se habla nada de los quatro artículos de Quierci. Los Canónes del Concilio de Langres se renovaron en el de Toul, ó de Sabonieres, de que forman parte en la Coleccion general de los Concilios. SIGLO IX.

Concilio de Toul ó de Sabonieres, apud Saponarias, *año de* 859.

Congregóse este Concilio en el mes de Junio del año 859 en Sabonieres cerca de Toul; hallaronse presentes en él los Obispos de doce Provincias de los tres Reynos de Cárlos el Calvo, y de Lotario y Cárlos el Joven sus sobrinos, asistiendo á él estos tres Príncipes. El objeto de este Concilio fué destruir el cisma que se habia suscitado poco tiempo ántes en la Iglesia, restablecer la disciplina, y reducir á la obediencia á los que habian faltado á la fidelidad á sus Soberanos. A este efecto alcanzaron permiso los Obispos de los tres Reyes, de celebrar Concilios en los tiempos que señalaban los Canónes, lo que no habian podido executar durante las turbulencias de la guerra. Diéronse quejas al Concilio sobre la ordenacion de tres Obispos, que fueron Tortoldo, de Bayeux, Anscario, de Langres, y Atton, de Verdun, y se les acusó de que habian ascendido al Episcopado por medios ilegítimos. Se devolvió la causa de Tortoldo á Venilon,

Digitized by Google

Arzobispo de Ruan, y á otros dos Obispos. Anscario prometió por Diputados el desistir, y el Concilio se contentó con prohibir que jamás fuese elevado á la Silla de Langres, ni á la de Ginebra que habia usurpado en otro tiempo. A Atton se le mandó comparecer en otro Concilio.

SIGLO IX.

El Rey Cárlos el Calvo presentó una peticion contra Venilon, Arzobispo de Sens, en la que decia que á pesar de los juramentos de fidelidad que le habia hecho, se habia unido contra él con Luis de Germania con todas sus fuerzas, y habia hecho este Príncipe le diese la Abadía de Santa Colomba que no le pertenecia; y que despues que el mismo Cárlos recobró su Reyno, Venilon habia continuado en su rebelion, negándole los socorros que la Iglesia de Sens le debia como á Soberano suyo. Venilon se reconcilió con este Príncipe, y de este modo evitó la sentencia de los Obispos que le habian escrito una carta Synódica, mandándole en ella comparecer delante de los Obispos que ellos habian escogido para juzgarle, treinta dias despues de que hubiese recibido su carta.

El Concilio escribió tambien á los Obispos de Bretaña, á fin de moverles á que se reuniesen volviendo á la obediencia del Arzobispo de Tours su Metropolitano. Leyeronse despues los Cánones que algunos dias ántes habia establecido el Concilio de Langres. Los seis primeros son, como ya se ha dicho, los mismos que los del tercer Concilio de Valencia en el Delfinado."

7.° Se ordenó en este Canon se suplicase á los Príncipes permitiesen la celebracion de los Concilios Provinciales todos los años, y una junta general en su Palacio de dos en dos años."

8.° „ En la promocion de un Obispo se estará á la que hagan los Metropolitanos y Obispos vecinos,

y

Digitized by Google

y el pueblo no tendrá parte alguna en la eleccion."

9.° „ Los Obispos Diocesanos visitarán con exáctitud las Comunidades de Canónigos, de Monges, y de Religiosas, para ver si observan la Regla y los Estatutos." SIGLO IX.

10. „ Se exhortará á los Príncipes y Obispos á que establezcan escuelas públicas, así de la Sagrada Escritura, como de letras humanas, en todos los pueblos en que haya personas capaces de enseñarlas, porque entónces se hallaba tan atrasada la verdadera inteligencia de la Sagrada Escritura, que apenas quedaba de ella vestigio alguno."

11. „ Las Iglesias serán reparadas ó reedificadas por los que perciben sus rentas."

12. „ Se pedirá permiso á los Príncipes para que cada Comunidad Religiosa ó Eclesiástica elija un superior de la misma profesion."

13. „ La distribucion de los bienes consagrados á Dios, se hará de modo que la nona ó décima parte de ellos se dé á las Iglesias."

14. „ Se restablecerán los hospitales fundados por los piadosos Emperadores, y sus rentas se emplearán en el sustento de los pobres y peregrinos."

Se suplicó á los tres Príncipes que asistian al Concilio, hiciesen exâminar por Ministros íntegros las causas de los pobres, y castigasen segun el poder que Dios les ha concedido, á los adúlteros y á los raptores, hasta que se presentasen públicamente de su propia voluntad, para que los Sacerdotes les juzgasen, y les sujetasen á la disciplina Eclesiástica.

Acabada la lectura de estos Canónes en Saboniéres, algunos Obispos del partido de Hincmaro quisieron poner alguna dificultad sobre los artículos concernientes á la gracia y á la predestinacion; pero se les

Digitized by Google

les contuvo, y se acordó que estos artículos fuesen exâminados en el primer Concilio que se tuviese des-
SIGLO IX. pues de restablecida la paz. Esto es lo mas notable que ocurrió en el Concilio de Sabonieres. Tenemos los nombres de treinta y dos Obispos que concurrieron á él, y en las actas se refiere que hubo allí otros muchos. *Reg. tom. XXI. Labb. tom. VIII. Hard. tom. V.*

Concilio de Clobentza, Confluentinum, *año de* 860.

Este Concilio, convocado en 5 de Junio de 860, tuvo por objeto el establecimiento de una paz sólida entre los Reyes Luis de Germania, y Cárlos el Calvo su hermano y sus tres sobrinos. Se dió el encargo á trece Obispos, y á treinta y tres Señores de formar el juramento que estos Príncipes debian prestarse recíprocamente. Incluyeron en él dos artículos notables é importantes para la conservacion de la Disciplina Eclesiástica, y tranquilidad de los Estados. El primero contiene, que si sucede que alguno estando excomulgado, ó habiendo cometido algun delito por el que merezca serlo, muda de Reyno por evitar la penitencia, ó se lleva consigo á aquella á quien haya robado, ó de quien haya abusado, el Soberano, á cuyos Estados se haya retirado el culpado, le precisará á volver á su Obispo, para que reciba ó cumpla su penitencia. En el segundo reglamento, que ya se habia publicado el año 845 en Epernay, se dice que ningun Obispo separe de la Comunion de la Iglesia á un pecador, sin haberle hecho ántes las amonestaciones prescriptas por el Evangelio, de que se enmiende y haga penitencia; que en el caso de ser incorregible, acuda el Obispo al Rey y á sus Oficiales para que apremien al pecador á la penitencia, y que si este me-

Digitized by Google

medio no produxese efecto, entónces le separará de la Comunion Eclesiástica. *Ibid.*

Concilio de Tousi, Tussiacense, *año de* 860.

El dia 22 de Octubre del año 860 convocaron Cárlos el Calvo, y Lotario un numeroso Concilio en Tousi en la Diócesis de Toul, para restablecer la pureza de las buenas costumbres: se componia de los Obispos de doce, ó segun otros de catorce Provincias, es á saber, Besanzon, Leon de Francia, Treveris, Reims, Viena en el Delfinado, Sens, Colonia, Bourges, Tours, Narbona, Burdeos, Ruan, Arlés y Maguncia. De estas dos últimas no se halla hecha mencion en las Actas impresas del Concilio, pero hablan de ellas algunos manuscritos. Concurrieron hasta cincuenta y siete Obispos, los quales establecieron cinco Cánones.

1.° Se impone la pena de anathema, y se priva de la Comunion del Cuerpo y Sangre de Jesu-Christo aun en el artículo de la muerte, á los que se apoderan de los bienes de la Iglesia, los dan, ó los reciben sin permiso del Obispo, y se manda que los culpados, quando pidan la penitencia, restituyan el principal, y aun el triple, ó el quadruplo, segun la calidad de la persona, y del daño que haya causado á la Iglesia.

2.° Se manda encerrar en cárceles, para que allí hagan penitencia toda su vida, á las Religiosas que se hayan abandonado en secreto, ó casado públicamente, como asimismo á las viudas que viven deshonestamente, ó prostituyen sus hijas; y relativamente á los hombres que las hayan forzado, serán apremiados á hacer penitencia por medio de censuras Eclesiásticas,

Digitized by Google

cas, auxiliadas con la autoridad de los Príncipes, y de los Jueces, siempre que la pida el Obispo.

SIGLO IX. 3.° Se condenan los juramentos, perjurios y falsos testimonios; los culpados sufrirán el rigor de las penas impuestas por los antiguos Canónes; se les expelerá de la Iglesia, y no se rezarán sus nombres entre los fieles.

4.° Se priva de la asistencia al oficio de la Misa, y de toda sociedad christiana á los que cometen robos y homicidios, á los incendiarios, á los que roban los bienes de la Iglesia, ó se ensucian con delitos enormes de impureza, y se manda á los Obispos se escriban mútuamente, noticiándose quienes están excomulgados, para que nadie comunique con ellos.

5.° Como los Normandos habian saquedo ó quemado muchas Iglesias y muchos Monasterios, de donde los Clérigos y Monges en gran número, habian tomado ocasion para dexar el hábito, y vivir sin observar ninguna regla, se manda que estos vagamundos vuelvan á entrar baxo de la direccion y disciplina de sus Obispos y Abades.

A estos Cánones añadió el Concilio una Carta Sinodal, que compuso Hincmaro de Reims. Se dirige á todos los que se habian apoderado de los bienes de la Iglesia para instruirles del tiempo, y del modo con que se habian consagrado bienes á Dios, y del peligro que habia en usurparlos. Los Obispos confiesan en la misma carta la predestinacion de los escogidos, la existencia de la libertad en el hombre despues del pecado de Adan, y la necesidad que tiene de ser sanado por la gracia para obrar lo bueno, la voluntad de Dios para salvar á todos los hombres, y la muerte de Jesu-Christo por todos aquellos que están sujetos á la muerte. Este fué el fin de las disputas sobre la pre-

des-

Digitized by Google

destinacion que habian dividido á los Obispos acerca de los artículos de Quierci y de Valencia. *Ibid.*

Concilios de Aix-la-Chapelle, año de 860.

En este año se celebraron dos Concilios en Aix-la-Chapelle, el primero el dia 9 de Enero, en el qual la Reyna Thietberga, muger de Lotario, se confesó culpada de un grave delito delante de los Obispos, y el segundo á mediados de Febrero del mismo año, en el que la misma Princesa hizo igual confesion ante el Rey, los Obispos y algunos Señores; recluyéronla en un Monasterio, de donde huyó. *Reg. XXII. Labb. VIII. Hard. V.*

Concilio de Maguncia, año de 860.

Tuvieron este Concilio Cárlos, Arzobispo de Maguncia, y otros ocho Obispos con motivo del casamiento que Abbon habia contraido con una parienta en el quarto grado. Declaróse por nulo este casamiento, á pesar de las instancias de Grimoldo, Abad secular de San Gall, quien presentó para apoyarle una Bula de la Sede Apostólica; pero falsa y supuesta, como lo atestiguó el Papa Nicolás en su respuesta al Concilio. *Hartzeim. Concil. Germ. tom. II.*

Concilio de Roma, año de 860.

Habiendo sabido el Papa Nicolás I.º la deposicion del Patriarca Ignacio y la consagracion de Phocio, congregó este Concilio para tratar sobre este punto. Determinóse enviar dos Legados á Constantino-

Digitized by Google

pla para que se informasen puntualmente de las causas de semejante revolucion; y estos Legados fueron
SIGLO IX. Rodoaldo, Obispo de Porto, y Zacarías, Obispo de Anagnia. *Nicolaus I. Epist. I. ad universos cathol. et Epist. IX. ad Michaelem Imper. Mansi tom. I. col.* 983.

Concilio de Milan, año de 860.

Celebróse este Concilio por órden del Pontífice Nicolás I.°, con motivo de Ingeltrudis, muger del Conde Bosson, que habia dexado á su marido por un adultero. El Concilio la excomulgó, y el Pontífice confirmó esta sentencia. *Nicolaus I. in Epist. LVIII. ad Episc. regn. Lud. Mansi. tom. I. col.* 983.

Concilio de Constantinopla, año de 861.

Este Concilio, ó mas bien Conciliábulo, se juntó el dia 25 de Mayo, y se compuso de trescientos diez y ocho Obispos, comprehendiéndose en ellos los dos Legados del Papa; San Ignacio se halló presente. El Concilio le depuso, y confirmó la ordenacion de Phocio para la Silla Patriarcal de Constantinopla. Expidió tambien por pura formalidad un Decreto en favor de las Imágenes, y diez y siete Cánones de disciplina, pertenecientes los mas á los Monges y Monasterios. *Reg. XXII. Lab. VIII. Hard. V.*

Concilio de Roma, año de 861.

El Papa Nicolás I.° celebró este año dos Concilios en Roma. En el primero declaró en presencia de Leon, Embaxador del Emperador Miguel, que él

Digitized by Google

él no habia enviado sus Legados á Constantinopla para que aprobasen la deposicion del Patriarca Ignacio, ni la consagracion de Phocio, y que nunca consentiría ni en la una, ni en la otra. En el segundo citó el mismo Pontífice á Juan, Obispo de Rabennes, de resultas de las quejas de sus Diocesanos; y no habiendo comparecido, fué á buscarle Nicolás, y le condenó á restituir los bienes que habia usurpado. *Ibid.* SIGLO IX.

Concilio de Roma, año de 862.

En él fué condenada la heregía de los Theopaschîstas, que empezaba á renacer, y consistia en decir, que las tres Personas de la Santísima Trinidad habian padecido en la Pasion de Jesu-Christo. Tuvo por cabeza á Pedro el Batanero, falso Obispo de Antioquía, qué fué condenado por los Concilios de Roma y de Constantinopla, celebrados el año 483. *El Arte de verificar las datas, pág.* 195.

Concilio de Roma, año de 862.

Juntó este Concilio el Papa Nicolás I.°, y condenó en él á los que renovaban la heregía de Valentin, de Manés, de Apolinario y de Eutyches, diciendo que la Divinidad habia padecido en Jesu-Christo, contra la doctrina expresa del Príncipe de los Pastores, el qual nos enseña que Jesu-Christo solo padeció en su carne. Para confirmar esta doctrina estableció el Concilio dos Cánones, expresándose en el primero, que Jesu-Christo Dios, é Hijo de Dios, no padeció la muerte sino en su carne, habiendo permanecido impasible la Divinidad; é im-

Digitized by Google

poniéndose en el segundo la pena de anathema contra todos los que enseñan la doctrina contraria.

Concilio de Pistes y de Soissons, año de 862.

El Rey Cárlos el Calvo tuvo, con los Obispos de quatro Provincias, este Concilio de Pistes (Pistense) en Normandía, cerca de Pont de l'Arche, sobre los males de la Iglesia y del Estado. Publicó en él una Capitular contra los ladrones, con órden á los Obispos de imponer penitencias correspondientes á los que fuesen culpados de este delito, y á los Ministros del Rey de castigarlos segun el rigor de las leyes. En este Concilio fué donde Rothadio de Soissons se quejó de la sentencia dada contra él el año anterior por Hincmaro de Reims, su Metropolitano. El Arzobispo al contrario pidió que se confirmase. Rothadio apeló de ella á la Santa Sede, y todo el Concilio admitió la apelacion. El Concilio en que Hincmaro privó á Rothadio de la Comunion Episcopal, se tuvo en San Crispin de Soissons el año 861. Celebróse otro el año siguiente en la Iglesia de San Medardo, en el qual Rothadio fué, sin embargo de su apelacion, juzgado, depuesto del Episcopado y recluso despues en un Monasterio. Inmediatamente se eligió un Obispo de Soissons en su lugar. El mismo año se celebró otro Concilio en esta Ciudad con motivo del casamiento de Boduino con Judith, hija del Rey Cárlos y viuda de Edilulfo, Rey de los Ingleses. Boduino habia robado á Judith, y como su matrimonio era opuesto á las leyes, los Obispos juntos en Soissons le excomulgaron, y tambien á Judith que habia consentido en el rapto. El Rey hizo participar al Papa Ni-

Digitized by Google

Nicolás I.º lo ocurrido en este Concilio, á lo que el Papa respondió, que no desaprobaría la sentencia dada contra Boduino y Judith, cuya conducta detestaba. *Ibid.* y *Bessin in Concil. Norman.* SIGLO IX.

Concilio de Aix-la-Chapelle, Aquisgranense, *año de* 862.

Queriendo el Rey Lotario hacer dar por nulo su matrimonio con Thietberga, hija del Conde Bosson, con quien se habia casado en 856, y á la que habia dexado el año siguiente, hizo juntar este Concilio el dia 28 de Abril de 862, al que asistieron ocho Obispos que fueron Gonthier, de Colonia; Teutgaudo, de Treveris; Adventio, de Metz; Atton, de Verdun; Arnul, de Toul; Franconio, de Tongres; Hangario, de Utrech y Ratoldo, de Strasburgo. Lotario les presentó su peticion, y suplicó decidiesen sobre el partido que debia tomar. Se comisionó á dos Obispos, para que exàminasen la qüestion de si un hombre que dexa á su muger puede casarse con otra en vida de la primera. Opinaron que segun el Evangelio un marido no puede separarse de su muger sino por causa de adulterio, y que dexándola en este caso no puede casarse con otra sin incurrir él mismo en el adulterio; que en el hecho propuesto no habia tenido razon Lotario para repudiar á Thietberga; porque el delito que se la imputaba lo habia cometido antes de su matrimonio con el Rey; que tampoco podia anularse este casamiento por causa de incesto, pues Lotario y Thietberga no eran parientes, por lo que fueron de sentir que el matrimonio debia subsistir. Sin detenerse el Concilio en este parecer, que era conforme

á

Digitized by Google

á las reglas de la Iglesia, dió por nulo el matrimonio de Lotario con Thietberga, y permitió á este
SIGLO IX. Príncipe que contraxese otro. Estos Obispos se fundaban en el Canon 4.º del Concilio de Lérida del año 524, que es igual al 61 del Concilio de Agda, en que se dice, que los que cometen incestos sean excomulgados mientras permanezcan en este matrimonio ilícito; pero no atendian á que Thietberga nunca se habia casado con Uberto su hermano, con el qual suponian que habia tenido trato ilícito en su juventud; y que así este Canon no tenia que ver con la qüestion propuesta. El pasage que citaron con el nombre de San Ambrosio, tampoco les favorecia, pues contiene que la necesidad de guardar la continencia despues de la separacion por causa de adulterio, no es recíproca, y solo comprehende á la muger, pero no al marido. Este pasage, segun se vé, supone claramente una separacion por causa de adulterio cometido durante el matrimonio, lo que no podia aplicarse á Thietberga. En conseqüencia de la decision de este Concilio el Rey Lotario se casó solemnemente con Valdrada y la hizo coronar por Reyna.

Concilio de Senlis, año de 863.

Hincmaro, Arzobispo de Reims, privó en él del Episcopado á Rothadio, Obispo de Soissons, por haber depuesto injustamente á un Sacerdote, y el Concilio suplicó al Papa Nicolas confirmase la sentencia pronunciada contra Rothadio. *Reg. XXIII. Labb. VIII.*

Con-

Digitized by Google

Concilio de Roma año de 863.

El Papa Nicolás I.° tuvo este Concilio ántes del mes de Junio, y lexos de atender á las súplicas del Concilio de Senlis, revocó la sentencia pronunciada contra Rothadio, y mandó le enviasen á Roma. *Mansi, tom. I. El Arte de verificar las datas, pág.* 195. SIGLO IX.

Concilio de Metz, año de 863.

Fué este un Conciliabulo, en el qual se aprobó el matrimonio de Lotario con Valdrada, su concubina, en presencia de los Legados, los que no executaron las órdenes del Papa. *Reg. XXIII. Labb. VIII. Hard. V.*

Concilio de Berbería, Bermeriense, *año de* 863.

Celebróse este Concilio en presencia del Rey Cárlos el Calvo, quien permitió á Rothadio, Obispo de Soissons, fuese á Roma segun lo mandado por el Papa; y en este mismo Concilio se decidió tambien la diferencia de los Monges de San Calés con el Obispo de Mans, en favor de los primeros. *Mansi, tom. I. col.* 985.

Concilio de Roma, año de 863.

Juntó este Concilio el Papa Nicolás I.° al principio del año 863 para reparar la falta de los Legados que habia enviado á Constantinopla y habian vilmente cooperado á la injusta deposicion del Patriarca Ignacio en un Concilio congregado por Phocio en esta Ciudad el año 861. Estos Legados eran Rho-

Digitized by Google

SIGLO IX.

Rhodoaldo, Obispo de Porto, y Zacarías, Obispo de Anagnia. Despues que el Papa hizo leer las Actas del Concilio de Constantinopla, y las Cartas del Emperador Miguél, que el Secretario Leon habia traido, se mandó comparecer al Legado Zacarías, quien habiendo confesado que habia consentido en la deposicion de Ignacio y comunicado con Phocio, fué depuesto del Episcopado y excomulgado. No se pudo proceder contra Rhodoaldo por estar ausente, y se remitió su causa á la decision de otro Concilio. Exâminóse la de Phocio, y habiéndose probado, que habia pasado de la milicia secular al Episcopado; que habia, viviendo Ignacio Patriarca de Constantinopla, usurpado esta Silla, que se habia atrevido á deponer, y anathematizar á Ignacio, á corromper los Legados de la Santa Sede, á desterrar á los Obispos que no querian comunicar con él, y que no cesaba de perseguir á la Iglesia; fué privado de todo honor Sacerdotal y de toda funcion Clerical, conminándole con que nunca seria admitido á la Comunion de la Iglesia y del Cuerpo y Sangre de Jesu-Christo sino á la hora de la muerte, en caso que impidiese á Ignacio el gobernar tranquilamente su Iglesia. Se privó igualmente de toda funcion Sacerdotal á Gregorio de Syracusa, ordenante de Phocio, y á quantos habia ordenado Phocio. Se declaró que Ignacio nunca habia sido depuesto, y se mandó restablecer en sus Sillas y funciones á los Obispos, y Clérigos desterrados, ó depuestos despues de la expulsion de este Patriarca, só pena de anathema á los que se opusiesen á ello. El Concilio añadió, que si estaban acusados de algun delito se empezase por restablecerlos, y que despues se les juzgaría; pero solo por la Santa Sede. Finalmen-

Digitized by Google

mente se confirmó con un Decreto la tradicion relativa al culto de las Imágenes, y se anathematizó á Juan que habia sido Patriarca de Constantinopla, y á sus Sectarios, enemigos del culto de las Imágenes. *Reg. tom. XXII. Labb. tom. VIII. Hard. tom. V.* SIGLO IX.

Concilio de Seclirvan, en Armenia ácia el año de 864.

Este Concilio condenó los errores de Nestorio y de Eutichès, y estableció quince Cánones que se hallan en Clemente Galan, *tom. I. pat. II. pág.* 139. *Concil. Eclesiæ. Armen.*

Concilio de Roma, año de 864.

Celebró este Concilio el Papa Nicolas I.° en el Palacio de Letran, con motivo de la prevaricacion de sus Legados en el Concilio que se habia tenido en Metz el año anterior de 863. Estos Legados eran Rhodoaldo, Obispo de Porto, el mismo que habia sido enviado á Constantinopla, y Juan Obispo de Ficocles, ó Cervia, en la Romania. Firmaron con los demás Obispos el instrumento de aprobacion del divorcio de Thietberga y el Rey Lotario, y del matrimonio de este Príncipe con Valdrada su concubina. Gonthier, de Colonia y Teutgaudo de Treveris, que habian sido diputados á Roma por Lotario para pedir al Papa confirmase las Actas del Concilio de Metz, se las presentaron juntas con las del Concilio de Aix-la-Chapelle; pero contenian proposiciones tan vergonzosas é inauditas, que estos Prelados fueron condenados por su propia confesion. El decreto de condenacion se contiene en una carta que escribió el Pontífice á todos los Obispos de la Galia,

Digitized by Google

de Italia y de Germania, y se divide en cinco artículos. En el 1.° el Concilio de Roma anula el de Metz
SIGLO IX. del mes de Junio del año 863, el qual compara con el latrocinio de Epheso. En el 2.° declara á Teutgaudo, de Treveris, y á Gonthier, de Colonia, por privados de toda potestad Episcopal, prohibiéndoles exercer ninguna funcion de su dignidad, só pena de ser jamás restablecidos. El 3.° depone á los Obispos sus cómplices, prometiéndoles no obstante restablecerlos, si reconocen su culpa. En el 4.° se anathematiza á Ingeltrudis, hija del Conde Matteſrido, y muger de Bosson, al que habia dexado siete años ántes. El 5.° impone la pena de anathema á todos los que desprecian los decretos de la Sede Apostólica, tocantes á la fé católica, á la disciplina eclesiástica, y á la correccion de las malas costumbres. No se habla nada de los Legados, porque Rhodoaldo, turbado con los remordimientos de su conciencia, habia huido ántes de la celebracion del Concilio, y no querian condenarle sin oirle. Volvió á Roma con el Emperador Luis, salió de ella segunda vez contra la prohibicion del Papa, huyó á otras Provincias, y fué depuesto y excomulgado por un Concilio numeroso, que tuvo el Papa el mismo año en la Iglesia de Letran. *Ibid.*

Concilio de Attigny, año de 865.

Congregóse este Concilio por la diligencia de Arsenio, Obispo de Orta, y Legado del Pontífice Nicolás en Francia. Obligó al Rey Lotario á dexar á Valdrada su concubina para volver con Thietberga su esposa. En este mismo Concilio fué declarado por inocente Rothadio, de Soissons, y recibido como Obispo. *Mansi tom. I. col.* 993.

Con-

Digitized by Google

Concilio de Roma, año de 865.

El Papa Nicolás I.° indicó este Concilio para prin- SIGLO IX.
cipios de Noviembre acerca de los asuntos de Rothadio, Obispo de Soissons, del Rey Lotario, del Patriarca Ignacio, de Teutgaudo de Treveris, y de Gonthier, de Colonia. No habiendose presentado nadie á acusar á Rothadio, fué restablecido en su primer estado, y tambien Sufredo, Obispo de Plasencia, que habia sido expulso de su Silla. El Papa envió á Rothadio á Soissons en compañía de Arsenio, Obispo de Orta en Toscana, encargado de poner en execucion el restablecimiento de Rhotadio y de obligar á Lotario á dexar á Valdrada. Theutgaudo, y Gonthier que habian ido á Roma con esperanza de que se les restableceria, se volvieron sin haber logrado nada, *Ibid. y Mansi Concil. suppl. tom. I.*

Concilio de Soissons, Suessionense, *año de* 866.

Dió motivo á este Concilio de Soissons la deposicion de Wulfadio, y de los demás Clérigos ordenados por Ebdon, Arzobispo de Reims. Habiendo el Papa Nicolás, á quien se dieron quejas sobre este asunto, leido las Actas del Concilio tenido en la misma Ciudad el año 853, advirtió que estos Clérigos no habian sido depuestos regularmente, por lo que escribió á principios de Abril á Hincmaro, y á otros muchos Obispos de Francia, llamasen á Wulfadio, y á los demás Clérigos ordenados por Ebdon, exáminasen juntos amigablemente si habian sido depuestos justamente, le remitiesen las Actas del Concilio que tendrian á este efecto, y no maltratasen á estos Clérigos por haber recurrido á la Santa Sede. Celebróse

Digitized by Google

el Concilio en Soissons el dia 18 de Agosto de 866, al que asistieron treinta y cinco Obispos, de los quales
SIGLO IX. uno era Rhotadio, restablecido el año anterior. El Rey Cárlos se halló presente en él. El Arzobispo Hincmaro presentó al Concilio quatro escritos, conteniendo el primero lo que habia pasado en la deposicion de Wulfadio, y de los demás Clérigos ordenados por Ebdon. El segundo era relativo á la deposicion de Ebdon que Hincmaro pretendia haberse hecho canónicamente. En el tercero hacia ver Hincmaro, que por indulgencia y autoridad del Papa se podia restablecer á Wulfadio, y á los demás Clérigos, sin que esto pudiese traer conseqüencia en lo venidero. No se acabó de leer el quarto escrito, porque el Arzobispo de Reims se manifestaba en él muy fuerte contra Wulfadio. El Concilio adoptó el temperamento propuesto en el tercer escrito, y se usó de indulgencia con Wulfadio, y los demás Clérigos, á exemplo de lo que habia ocurrido en el Concilio de Nicea, que admitió á los ordenados por Melecio, sujetandolo todo á la decision del Pontífice. Los Obispos del Concilio le dieron cuenta de lo que habian practicado, por una carta Syñodal, su fecha de 25 de Agosto.

Concilio de Constantinopla, año de 867.

Fué este un falso Concilio tramado por Phocio, quien hizo firmar sus supuestas Actas por veinte y un Obispos, y añadió despues casi mil falsas firmas á las primeras. Llegó á tanto su temeridad, que excomulgó y depuso al Papa Nicolás, escribió contra los Latinos, é impugnó particularmente el *Filioque* añadido al Símbolo. *Reg. XXII. Labb. VIII.*

Con-

Digitized by Google

Concilio de Troyes, año de 867.

A este Concilio celebrado en 25 de Octubre fueron convocados los Obispos del Reyno de Luis de Germania; pero solo hubo en él veinte de los Reynos de Cárlos y de Lotario. Escribieron una larga carta al Papa Nicolás sobre el asunto de Ebdon, Arzobispo de Reims, que habia sido depuesto, y se habia ido adonde estaba Luis de Germania, quien le nombró para el Obispado de Hildesheim en Saxonia. Los Padres del Concilio de Troyes suplicaron al Pontífice no mudase lo que sus predecesores habian dispuesto ni permitiese que en lo sucesivo fuese depuesto ningun Obispo sin noticia de la Santa Sede; (lo que no puede entenderse sino de las falsas decretales.) El Concilio de Troyes confirmó tambien con una carta Synodal la donacion, que un Sacerdote llamado Adelardo habia hecho á la Iglesia de Nevers, y todas quantas la hiciesen en adelante. *Reg. XXII. Labb. VIII. Hard. V. Mansi tom. I. col.* 997. SIGLO IX.

Concilio de Constantinopla, año de 867.

El Emperador Basilio, llamado el Macedonio, porque habia nacido en un Lugar de Macedonia, aunque era oriundo de Armenia, expelió á Phocio de la Silla de Constantinopla al siguiente dia de su elevacion al Imperio, que fué el dia 24 de Septiembre de 867. Llamó despues á San Ignacio el Domingo 23 de Noviembre; y Phocio fué depuesto en un Concilio celebrado de alli á pocos dias. *Pagi ad hunc annum.*

Concilio de Roma, año de 868.

Tuvo este Concilio el Papa Adriano II.º el dia 4 de

Digitized by Google

de Octubre y condenó otra vez en él al Cardenal Anastasio, que se habia mantenido oculto durante
SIGLO IX. el Pontificado de Nicolás I.° y vuelto á parecer en el de Adriano, colmando la medida de sus delitos. No hay que confundir este Concilio con el que se celebró tambien en Roma ántes del mes de Agosto del mismo año. *Mansi*, *tom. I. col.* 1001.

Concilio de Galia ó de Borgoña, Gallicanum, *ácia el año de* 868.

Habiendo el Emperador Cárlos el Calvo nombrado para algunos Obispados de sus Estados, reclamó el Clero la libertad de las elecciones. Habiéndose llevado el asunto á la Santa Sede, el Papa Adriano II.° se declaró en favor del Emperador, y escribió dos cartas sobre este punto, á las quales respondieron los Padres de este Concilio. *Labb. VIII.*

Concilio de Pittres, Pistense, *año de* 868.

Este Concilio puso á Hincmaro, Obispo de Laon, en posesion de los bienes de que le habia despojado el Rey Cárlos el Calvo. *Mansi tom. I. col.* 1001.

Concilio de Roma, *año de* 868.

Habiendo el Patriarca Ignacio enviado á Roma las Actas del Conciliabulo tenido en Constantinopla el año 866, en que Phocio habia tenido la osadía de deponer al Papa Nicolás I.°; y creyendo Adriano II.° que era propio de su obligacion el vindicar el honor de su Predecesor, y de la Iglesia Romana, congregó un Concilio en 868, en el que con dictamen de los Obispos de que se componia, anathematizó por tres

Digitized by Google

tres veces á Phocio, y condenó al fuego estas Actas, como llenas de errores y falsedades. Lo mismo mandó se hiciese con todos los escritos que habia publicado Phocio contra la Santa Sede, y tambien con los que habian sido compuestos por órden del Emperador Miguel, y condenó los dos conventículos que habian juntado contra el Patriarca Ignacio. *Mansi.* SIGLO IX.

Concilio de Worsmes, Wormatiense, *año de* 868.

Este Concilió, que se tiene por Nacional, porque Luis, Rey de Germanía, convocó á él todos los Obispos de su Reyno, se congregó el dia 16 de Mayo de 868. Dieron principio los Prelados con una larga profesion de fé, en la que se explican muy claramente sobre todos los artículos del Símbolo, y especialmente sobre la Santísima Trinidad, y sobre la procesion del Espíritu Santo. Establecieron despues los quarenta y quatro Cánones siguientes.

1.° „ Se prohibe conferir el Bautismo sin necesidad, fuera del tiempo de Pasqua, y de Pentecostés."

2.° „ Corresponde al Obispo el consagrar el santo Crisma."

3.° „El Obispo que fuese convidado á consagrar una Iglesia, no debe exigir un presente del que la ha hecho construir, ó de su fundador, pero puede recibir lo que le ofrezca. No debe consagrar la Iglesia si el fundador no la ha dotado con instrumento auténtico, para que esté provista de luces y de los fondos necesarios para el mantenimiento de los Ministros."

4.° „ No se ofrecerá en el sacrificio del Altar sino pan y vino mezclado con agua."

5.° „ Se aprueba la decision del Pontífice San Gregorio en su carta al Obispo San Leandro, es á saber, que

Digitized by Google

que el Bautismo conferido por una ó por tres inmensiones, es igualmente válido."

SIGLO IX. 6.° „Se declara que corresponde el disponer de la renta de los Obispos á estos mismos, y no á los fundadores."

7.° „Se manda hacer quatro partes de las rentas Eclesiásticas, y de las oblaciones de los fieles, una para el Obispo, otra para los Clérigos, la tercera para los pobres y peregrinos, y la quarta para la fábrica de la Iglesia."

8.° „Este Cánon es un extracto del séptimo del segundo Concilio de Sevilla, que arregla las funciones que pertenecen al Obispo solamente, como son consagrar Vírgenes, bendecir los Altares y el Crisma, confirmar á los Neophitos, y reconciliar públicamente en la Misa á los penitentes."

9.° „Los Obispos, los Sacerdotes, los Diáconos, y aun los Subdiáconos estarán obligados á la continencia, só pena de ser privados del honor del Clericato."

10. „Si se acusa á un Obispo, ó á un Sacerdote de algunos delitos, se purgará de ellos, diciendo otras tantas Misas, como delitos le hayan imputado, y no executándolo asi, será privado de entrar en la Iglesia por espacio de cinco años con arreglo á los antiguos Cánones."

11. „Los Sacerdotes, convencidos de fornicacion, serán depuestos."

12. „Los Sacerdotes acusados, pero no convencidos de fornicacion, se purgarán con juramento, segun el Cánon 9.° del Concilio de Neocesaréa."

13. „Los Obispos y Sacerdotes no excomulgarán á nadie por leves motivos."

14. „Si un Obispo excomulga á personas inocentes, ó que solo hayan cometido algunas faltas leves,

Digitized by Google

ves, los Obispos vecinos no negarán su comunion á esta clase de excomulgados hasta el inmediato Concilio." SIGLO IX.

15. „ Si sucede un robo en un Monasterio, y no se sabe su autor, el Abad ú otro Sacerdote celebrará Misa, en la qual comulgarán todos los hermanos para dar á conocer con esta accion, que son inocentes."

Otros varios Concilios han prescripto este método de purgarse de los delitos cuyo autor se ignoraba, ó en que la acusacion carecia de pruebas bastantes; pero esta costumbre se abrogó mucho tiempo ha en la Iglesia por el temor de que se profanase el cuerpo de Jesu-Christo haciendo una comunion sacrílega.

16. „ Se excomulga á los Obispos, que rehusan asistir al Concilio, ó se retiran de él ántes de su conclusion."

17. „ Si un Obispo cria perros ó aves de caza, será suspenso tres meses de sus funciones; y si es un Sacerdote dos meses, y un Diácono durante un mes."

18. „ Se prohibe permitir á un Sacerdote forastero el exercer sus funciones, si no trae una carta de su Obispo en debida forma."

19. „ Los Sacerdotes y Diáconos que no quieran obedecer á su Obispo, ni hacer las funciones de sus Ordenes en la Iglesia que se les haya asignado, serán privados de su grado, y de la comunion, hasta que se enmienden."

20. „ Las mugeres consagradas á Dios por la toma del velo, estarán sujetas á la penitencia, si caen en el pecado de la carne."

21. „ Se impedirá la entrada en la Iglesia á las viudas que dexan el velo por volver al siglo."

22. „ No se permite á los que han sido ofrecidos

Digitized by Google

en su niñez por sus padres á Monasterios, y que han sido criados en ellos en la disciplina regular, el salirse y dexar este estado quando han llegado á la edad de pubertad."

SIGLO IX.

23. „ Se renueva aquella máxima de los Concilios de España, que un hombre se hace Monge, ó por la devocion de sus padres, ó por su propia profesion, y que los que lo son de un modo ú de otro, no pueden ya volver al siglo."

24. „ Los que hacen daño á los Eclesiásticos ó á las Iglesias, sean excomulgados."

25. Los Sacerdotes impondrán penitencias proporcionadas á las culpas de los pecadores, atendiendo no obstante á los tiempos, á los lúgares, á la edad, al dolor, y á la caridad de los penitentes."

26. „ El que haya muerto á un Sacerdote, será condenado á abstenerse de carne, de vino, de llevar armas, y de usar de carruage. Ayunará todos los dias, exceptuando las fiestas y Domingos. La entrada de la Iglesia le estará prohibida por cinco años. Se mantendrá de rodillas á la puerta de ella durante los Oficios Divinos y la Misa. Pasados los cinco años entrará en la Iglesia y se pondrá en la clase de los oyentes, pero no le será lícito comulgar, cuya gracia no se le concederá sino cumplidos los diez años de su penitencia, y continuará ayunando tres veces á la semana, hasta que haya sido reconciliado enteramente."

27. „ Se sujeta á la penitencia pública de los homicidas al que mata á un gentil por odio ó avaricia."

28. „ El que habiendo caido en insensatez mata á alguno, será puesto en penitencia, porque esta enfermedad puede haberle sobrevenido por algun pecado oculto que haya cometido; pero su penitencia será

mas

Digitized by Google

mas ligera que la que se impondria al que estando en su sano juicio quitase á otro la vida."

29. „ Si alguno al cortar un arbol mata de intento ó por descuido á un hombre, será castigado como homicida, pero no, si le mata por pura casualidad." SIGLO IX.

30. „ Los parricidas y fratricidas orarán un año delante de la puerta de la Iglesia, y un año entre los oyentes, podrán despues comulgar, pero no comerán carne y ayunarán hasta la hora de nona durante toda su vida, exceptuando las fiestas y Domingos. Se abstendrán de vino tres dias á la semana, no llevarán armas, sino contra los gentiles; y todos sus viages los harán á pie; el Obispo podrá aumentar ó disminuir esta penitencia."

31. „ Los leprosos serán admitidos á la Comunion del Cuerpo y Sangre de Jesu-Christo, pero no les será lícito comer con los que están sanos."

32. „ No se intentará fijar el número de hijos que se pueden tener en el matrimonio, pero se decide que no es lícito casarse con sus parientes."

33. „ Los que han cometido incesto, podrán casarse despues de haber hecho penitencia, si no pueden guardar continencia."

34. „ El que tiene acceso carnal con su comadre ó ahijada será excomulgado."

35. „ Se condena á las penas de los homicidas á las mugeres que abortan por su culpa, y á castigos mas ligeros á las que ahogan á sus hijos durmiendo, sin pensar en ellos.

36. „ El que ha pecado carnalmente con dos hermanas, ó con la hija que su muger ha tenido en primeras nupcias, será privado de la Comunion por tiempo de tres años, ayunará todos los dias, excepto los Domingos y fiestas, no comerá carne, ni beberá vino.

Digitized by Google

La misma pena se señala en el caso del incesto de una hija con su padre, ó de una madre con su hijo."

SIGLO IX. 37. „No se separará á las personas casadas, aunque estén en penitencia."

38. „El amo que con su autoridad privada haya muerto á su esclavo, hará dos años de penitencia."

39. „Se imponen siete años de penitencia á la muger que haya dado de golpes á su criada, de modo que haya muerto al tercer dia, si lo ha hecho á propósito; y cinco años solamente si la criada muere al tercer dia de los golpes recibidos; pero accidentalmente, y sin designio de parte de su ama."

40. „Un Obispo que haya ordenado á sabiendas á un esclavo, ignorándolo su amo, pagará éste el doble del valor del esclavo; pero si el Obispo no sabia la condicion de él, le pagarán esta suma los que han sido testigos por él."

41. „Se excomulgará á los enemistados, y que no quieren reconciliarse, ó tienen pleytos antiguos que no quieren acabar."

42. „Se prohibe condenar á nadie, que no haya sido convencido en debida forma."

43. „Los que se pasen á la parte de los enemigos del Estado, sean excomulgados y privados de sus bienes hasta la muerte."

44. „Los adúlteros harán penitencia siete años."

Se hallan exemplares que traen otros treinta y seis Cánones á continuacion de estos, como pertenecientes al mismo Concilio; pero los mejores exemplares solo hacen mencion de estos quarenta y quatro que se acaban de copiar. Con efecto, los que siguen al quarenta y quatro no hacen los mas sino repetir lo que dicen los anteriores, y muchas veces en los mismos términos.

Con-

Digitized by Google

Concilio de Constantinopla, octavo general, año de 869. SIGLO IX.

Habiendo enviado el Emperador Basilio el año 868 Diputados al Papa Adriano II.º para dar gracias á la Iglesia Romana por haber extinguido el cisma de la Iglesia de Constantinopla, envió Adriano por su parte tres Legados á esta Ciudad con órden de juntar en ella un Concilio que arreglase diversos asuntos importantes; pero especialmente diese la última mano á la reunion. Estos Legados eran Donato, Obispo de Ostia, Estevan, Obispo de Nepi, y Marin, uno de los siete Diáconos de la Iglesia Romana. El Papa les encargó llevasen dos cartas en respuesta á las que habia recibido del Emperador Basilio, y del Patriarca Ignacio. Habiendo llegado los Legados á Constantinopla el dia 24 de Septiembre, señalaron el Concilio para el dia 5 de Octubre en la Iglesia de Santa Sofia, en la qual pusieron patente la verdadera Cruz, y el libro de los Evangelios; ocuparon el primer lugar los Legados, y el segundo Ignacio, Patriarca de Constantinopla, y despues los Diputados de los demás Patriarcas de Oriente. El de Alexandría no envió á nadie. Doce Obispos que habian sido maltratados por haber abrazado la defensa de Ignacio, tomaron asiento segun su grado, y once de los principales Oficiales de la Corte asistieron por órden del Emperador. Celebraronse diez Sesiones.

Sesion 1.ª En esta Sesion que se tuvo el dia 5 de Octubre, el Patricio Bahanes hizo que un Secretario leyese el discurso del Emperador dirigido al Concilio. Leyéronse despues las cartas del Papa al Emperador y al Patriarca Ignacio, la carta de Theodosio, Patriarca de Jerusalen, escrita á Ignacio, y la fórmula de

Digitized by Google

de reunion, que llevaron los Legados, y era la misma que la que el Papa Hormisdas envió en 519 para reunir la Iglesia de Constantinopla con solo la variacion de los nombres de las heregías y de las personas, &c.

SIGLO IX.

Sesion 2.ª Celebróse el dia 27 de Octubre, y en ella fueron admitidos desde luego diez Obispos que habian prevaricado en tiempo de Phocio. Entraron en el Concilio, llevando en la mano un escrito que contenia la confesion de la culpa que habian cometido contra el Patriarca Ignacio, y por cuya lectura se vino en conocimiento que no habian seguido el partido de Phocio, sino por temor de los suplicios que hacia padecer á los que le contradecian. El Concilio les recibió despues de haber arreglado la fórmula de satisfaccion, que los Legados habian llevado de Roma, y tomaron asiento segun su grado. Recibió tambien con la misma condicion á once Sacerdotes, nueve Diáconos y siete Subdiáconos, que habian sido ordenados por Methodio ó por Ignacio; pero que despues se habian puesto de parte de Phocio. Se les devolvieron las insignias de su órden, y despues hizo leer el Patriarca Ignacio en alta voz las penitencias que les imponia.

Sesion 3.ª En esta Sesion tenida en 11 de Octubre, no habiendo querido algunos Obispos ordenados por Methodio é Ignacio firmar la fórmula traida de Roma, se mandaron leer las cartas del Emperador Basilio, y del Patriarca Ignacio, al Papa Nicolas, y la respuesta del Papa Adriano á este Patriarca.

Sesion 4.ª Al principiarse esta Sesion, que se celebró el 13 de Octubre, se suscitó cierta disputa sobre el particular de dos Obispos ordenados por Methodio, pero que comunicaban todavía con Phocio. No

Digitized by Google

No habiendo querido estos Obispos, llamados el uno *Theophilo*, y el otro *Zacarias*, firmar una fórmula contentiva de una profesion de seguir y defender la fé católica, y de conformarse en todo con el juicio de la Iglesia Romana, fueron expulsos del Concilio en que habian sido admitidos. SIGLO IX.

Sesion 5.ª Fue conducido Phocio á pesar suyo á esta Sesion que se tuvo el dia 19 de Octubre. Los Legados le hicieron varias preguntas, á las quales nó quiso responder; ni tampoco á las que le hicieron los Diputados de Oriente, lo que dió motivo á que se leyesen en alta voz las cartas remitidas tocantes á su asunto por la Iglesia Romana, así al Emperador Miguel como al mismo Phocio. Concluida esta lectura, Elias, Diputado de Theodosio, Patriarca de Jerusalen, dixo en nombre de los demás Diputados de oriente, que en siete años que estaba exerciendo las funciones de Syncelo en la Iglesia de Jerusalen, podia atestiguar que esta Iglesia no habia recibido cartas de Phocio, que tampoco ella le habia escrito ninguna; y que lo mismo sucedia con la Iglesia de Antioquía, que Phocio estaba condenado una vez que ninguna Iglesia Patriarcal le habia recibido, y que no lo estaba ménos por haberse apoderado violentamente de la Silla de Constantinopla. Concluyó Elias su discurso diciendo, que Phocio debia conocer su pecado, y arrepentirse de veras de él, con la esperanza de que se le admitiria en la Iglesia, como á un simple fiel. El parecer del Concilio, conforme con el de los Legados, fué que sin pronunciar nueva sentencia contra Phocio, se podia estar á la que habia dado el Papa Nicolas y confirmado Adriano. Estrechado Phocio por el Patricio Bahanes á que se justificase, respondió: „Mis justificaciones no son de este mundo, que á ser-

Digitized by Google

serlo las veriais." Esta respuesta hizo creer que tenia turbado el sentido, y se le despidió, dándole tiempo para que pensase en su salvacion.

SIGLO IX.

Sesion 6.ª El Emperador Basilio asistió á esta Sesion, que se tuvo el dia 25 de Octubre, y mandó se leyese un escrito de los Legados del Papa, en que hacian una relacion sucinta de todo el asunto que habia dado motivo al Concilio, concluyeron con que siendo de parecer toda la Iglesia de repeler á Phocio, era inútil oir á sus partidarios. Sin embargo se les hizo entrar, y á su presencia se leyeron las cartas del Papa Nicolas I.º al Emperador Miguel y á Phocio, y en seguida Elias, Syncelo de Jerusalen, refirió lo que habia ocurrido en la deposicion de Ignacio, y en la ordenacion de Phocio; y valiéndose de la autoridad del exemplar del segundo Concilio de Constantinopla, imperando Theodosio, en el que Máximo el Cinico fué repelido con todos aquellos á quienes habia ordenado, sin que se repeliese á los que le habian ordenado, dixo que no condenaba á los Obispos que habian asistido á la ordenacion de Phocio, por haber sido apremiados á ello por el Emperador, y solo condenaba á Gregorio de Syracusa su ordenante, depuesto mucho tiempo habia. A su discurso siguió la sumision de los Obispos del partido de Phocio, y el Concilio les perdonó.

No sucedió lo mismo con los Obispos ordenados por Phocio, los quales se opusieron á la autoridad del Papa, y para manifestar que no siempre se deferia á ella, citaron los exemplares de Marcelo de Ancyra, que aunque recibido por el Papa Julio, y por el Concilio de Sardica, estaba entónces anathematizado como herege, y de Appiario, que aunque justificado por los Obispos de Roma, no fué admitido por

Digitized by Google

por el Concilio de Africa. Sostuvieron que sin embargo de que Phocio habia sido sacado de entre los legos, no era motivo este para condenarle; que Tharasio, Nicephoro, Nectario y Ambrosio habian sido igualmente sacados del estado laycal para ser promovidos al Episcopado; que la deposicion de Gregorio de Syracusa no hacia nula la ordenacion de Phocio; y que no obstante que Pedro Mongo habia sido depuesto por Protorio, no por eso habian dexado de nombrarle Patriarca de Alexandría despues de Thimoteo, y no se habia condenado á ninguno de los que habian sido ordenados por él. Añadieron: Si algun Canon, pues, nos depone, nos sujetamos, y no de otra suerte. SIGLO IX.

Metrophanes, de Smirna, respondió, que pues ellos habian pedido por Juez al Papa Nicolas, ya no tenian derecho para quejarse de su sentencia, porque de otro modo jamás habria decision cierta, á causa de que nadie aprueba la sentencia que le condena; que en quanto á los legos que ellos alegaban haber sido electos Obispos, su eleccion era muy diversa de la de Phocio; que Nectario habia sido electo y ordenado Patriarca de Constantinopla por un Concilio general y por Patriarcas, sin que el Emperador violentase de ninguna manera á los electores, ni á los ordenantes, ni se echase de esta Silla á alguno que la ocupase; que con igual libertad se habia procedido en la ordenacion de San Ambrosio; que Tharasio habia sido electo en vista del testimonio que de su mérito dió Paulo su predecesor, y con consentimiento de los Obispos Católicos, sin que interviniese violencia alguna; que Niceforo fué ordenado libremente por los Obispos congregados, y al contrario Phocio habia expelido al Patriarca Ignacio para usurpar su puesto;

Digitized by Google

que los Obispos que le ordenaron, se habian visto forzados á ello por la autoridad imperial, y que ninguna de las Sillas Patriarcales le habia reconocido; que si Marcelo de Ancira, despues de recibido por la Iglesia Romana, habia sido anathematizado, era por haber vuelto á la heregía que él mismo habia anathematizado en tiempo del Papa Julio; que el Concilio de Africa, léjos de resistir al decreto del Papa Zosimo relativo á Appiario, defiere á él, contentándose con limitar la interdiccion de este Sacerdote á la Iglesia de Sicqua, donde habia causado escándalo; que si no se depone á los Obispos ordenados por Pedro Monge, esto nada influia en el asunto actual, pues los Cánones distinguian á los hereges conversos de los que habian sido ordenados por usurpadores. Zacarías, uno de los Obispos ordenado por Phocio, y que habia hecho las objeciones, quiso replicar á las respuestas de Metrophanes; pero los Legados se lo impidieron, y el Emperador le dió siete dias á él y á los demás Obispos ordenados por Phocio, para que tomasen su última resolucion.

SIGLO IX.

Sesion 7.ª A esta Sesion, tenida el 29 de Octubre, asistió tambien el Emperador, y volvió en ella á comparecer Phocio; pero no quiso dar su escrito de abjuracion, y otro tanto hicieron los Obispos de su partido. Tampoco quisieron repeler á Phocio y las Actas de sus Concilios, anathematizar á Gregorio de Syracusa, sujetarse al Patriarca Ignacio y executar los Decretos de la Iglesia Romana. Leyóse la última amonestacion á Phocio, y á sus partidarios, para moverles só pena de anathema á someterse á la descision del Concilio, y se pronunció contra ellos los anathemas con que les habian conminado.

Se-

Digitized by Google

Sesion 8.ª En esta Sesion, celebrada en 5 de Noviembre, se quemó un saco lleno de promesas que Phocio habia exîgido del Clero y de los legos de toda clase, los libros que habia forjado contra el Papa Nicolás y las Actas de los Concilios contra el Patriarca Ignacio. Hicieron despues entrar á los que habian asistido al Concilio de Phocio contra el Papa Nicolas, ó habian presentado escritos contra la Iglesia Romana, ó asistido en este Concilio en el concepto de Legados; y se halló, despues de haberles interrogado, que ninguno de ellos habia estado presente en este Concilio, ni conocia sus Actas, las quales en fuerza de este exâmen se vió eran supuestas. El descubrimiento de semejante impostura movió á los Legados del Papa á pedir se leyese el último Canon del Concilio de Letran en 649, que es contra los falsarios. Leyóse tambien el Decreto del Papa Nicolás acerca de las Imágenes expedido en el Concilio de Roma del año 863. Algunos Iconoclastas, á quienes se hizo entrar en el Concilio, abjuraron su error, y anathematizaron á sus Cabezas, especialmente á Theodoro, apellidado *Crithîno*. Pasóse despues á leer en nombre del Concilio un anathema solemne contra los Iconoclastas, contra su falso Concilio y contra sus Cabezas, y se repitieron los anathemas contra Phocio. SIGLO IX.

Sesion 9.ª El Diputado de Miguél, Patriarca de Alexandría, asistió á esta Sesion que no se tuvo sino en 12 de Febrero de 870. Se exáminó á los que habian declarado falsamente contra el Patriarca Ignacio, y se les impuso una penitencia. Tambien impuso el Concilio otra á Marin, Basilio y Jorge, Escuderos del Emperador Miguél, que para mofarse de las ceremonias de la Iglesia habian representado

Digitized by Google

los Santos Misterios, vestidos con hábitos Sacerdotales. Se hizo tambien comparecer á los falsos Legados
SIGLO IX. de Phocio á fin de que sus imposturas fuesen sabidas por Joseph, Diputado del Patriarca de Alexandría, que no se habia hallado presente quando comparecieron en la Sesion 8.ª; confesaron segunda vez que se les habia forzado á hacer el papel de Legados, y se les perdonó en atencion á la violencia que habian padecido.

Sesion 10.ª En esta Sesion, celebrada en 28 de Febrero, se halló presente el Emperador Basilio, acompañado de su hijo Constantino y de veinte Patricios, y á ella asistieron tambien los Embaxadores de Luis, Emperador de Italia y de Francia, y los de Miguél, Rey de Bulgaria; Los Obispos pasaban de ciento. Leyéronse los 27 Cánones siguientes.

1.º y 2.º Se observarán los Cánones, así de los Concilios generales, como de los particulares, y la doctrina transmitida por los Santos Padres, é igualmente los Decretos de los Concilios celebrados por los Papas Nicolás y Adriano, tocantes al restablecimiento de Ignacio y á la expulsion de Phocio."

3º. „ Se respetarán y adorarán la Imágen de nuestro Señor, los libros de los Santos Evangelios, la Imágen de la Cruz, la de la Madre de Dios y de todos los Santos; pero dirigiendo el culto que se les dá á los Prototypos, esto es, á Jesu-Christo y á sus Santos."

Es preciso tener presente que la palabra *adoracion* usada por los Griegos, no significa aquí un culto de latría, que solo se debe á Dios; sino únicamente un culto de respeto y de veneracion.

4.º „ No habiendo Phocio sido jamás Obispo, se tendrán por nulas todas las ordenaciones hechas por él; y se consagrarán de nuevo las Iglesias que ha consagrado."

" Se

Digitized by Google

5.° „ Se renuevan los antiguos Cánones, que prohiben elevar al Episcopado al que haya tomado con este fin el hábito Clerical, ó Monacal, aun quando se le hubiese hecho pasar por todos los grados del Ministerio; pero si alguno se ha hecho Clérigo ó Monge llevado de buenos motivos, y sin ninguna mira de ambicion, ni de interés, será un año Lector, dos años Subdiácono, tres Diácono y quatro Sacerdote." SIGLO IX.

Aunque este tiempo de probacion era de diez años, el Concilio abreviaba no obstante el término prescrito por los antiguos Cánones atendiendo la piedad del sugeto á quien se queria promover.

6.° „ Se anathematiza á Phocio por haber supuesto falsos Legados de Oriente, y falsas Actas contra el Papa Nicolás; y á todos aquellos que en lo venidero usen de semejantes supercherías."

7.° Aunque es bueno pintar Santas Imágenes y enseñar las ciencias Divinas y humanas, tambien es bueno que esto no se haga sino por personas de buenas costumbres; por cuyo motivo prohibe el Concilio á todos aquellos que ha excomulgado el pintar Imágenes, y enseñar hasta que se conviertan."

La primera parte de este Canon se dirige contra Gregorio de Syracusa, que era Pintor, y la segunda contra Phocio que habia enseñado las letras.

8.° „ Se prohibe á todos los Patriarcas exîgir otra cosa de los Obispos en su ordenacion que la profesion ordinaria de Fé."

9.° Danse por nulas todas las promesas exîgidas por Phocio de aquellos á quienes enseñaba las letras, y de los demás que queria atraer á sí."

10. „ Nadie se separará de su Obispo, á no ser que este haya sido condenado juridicamente; y lo

Digitized by Google

lo mismo sucederá al Obispo respecto del Metropolitano ó del Patriarca, só pena de deposicion á los
SIGLO IX. Clérigos y Obispos, y de excomunion á los Monges y seglares."

11. „ Se anathematiza á qualquiera que sostiene haber dos almas en el hombre."

Se atribuye este error á Phocio en los versos que se leen al fin de la Sesion 9.ª

12. „ Se prohibe ordenar Obispos por la autoridad y mandato del Príncipe, só pena de deposicion contra los que asciendan al Episcopado por este medio tiránico, siendo evidente que su ordenacion no proviene de la voluntad de Dios, sino de deseos de la carne."

13. „ Se ascenderá á los Clérigos de la Iglesia Mayor de un grado inferior á otro superior en premio de su servicio, si proceden bien, y no se admitirá en el Clero á los que hayan gobernado las casas ó granjas de los Grandes."

14. Los que son elevados al Episcopado no le envilecerán alexándose de sus Iglesias para ir á recibir á los Gobernadores, y mucho menos se humillarán, apeándose del caballo y postrándose delante de ellos, ántes bien rindiendo á los Grandes los honores que les son debidos conservarán la autoridad necesaria para reprehenderlos quando llegue el caso."

15. „ No podrán vender los muebles, ni los ornamentos de las Iglesias, sino por las causas especificadas en los Cánones, ni vender sus tierras, ni darlas en emphiteusis, al contrario, estarán obligados á mejorar las posesiones de la Iglesia, cuyos productos sirven para el sustento de los Ministros y alivio de los pobres."

16. „ Se prohibe á los legos de qualquier condi-

Digitized by Google

dicion que sean, el alzarse el pelo por imitar á los Clérigos, llevar vestidos Sacerdotales, y remedar las ceremonias de la Iglesia, só pena de ser privados de los Sacramentos: se manda á los Patriarcas y Sufraganeos que impidan semejantes impiedades, só pena de deposicion en caso de tolerancia, ó de negligencia de su parte." SIG LO .XI

Este Canon se dirige contra los que habian remedado las ceremonias de la Iglesia por órden del Emperador Miguél. La penitencia que les impone es la de tres años de separacion de la Comunion, un año llorando fuera de la Iglesia, otro en pie con los catecúmenos, y el tercero con los Fieles."

17. „Podrán los Patriarcas convocar en caso necesario Concilios, y llamar á ellos á todos los Metropolitanos de su distrito, sin que estos puedan faltar con pretexto de que están ocupados por algun Príncipe." Con efecto, ya que los Príncipes de la tierra tienen juntas quando les parece, no pueden sin impiedad estorvar á los Patriarcas que las tengan, ni á los Obispos que asistan á ellas para tratar de los asuntos de la Iglesia."

18. „Las Iglesias y los que las presiden, gozarán de los bienes y privilegios de que están en posesion por espacio de treinta años; y se prohibe á los legos las priven de ellos, só pena de anathema, hasta que restituyan los dichos bienes y privilegios.

19. „Se prohibe tambien á los Arzobispos el ir con pretexto de visita á estarse sin necesidad en casa de sus sufraganeos, y consumir las rentas de las Iglesias que son de su jurisdiccion.

20. Si un emphiteuta dexa de pagar tres años á la Iglesia el censo convenido, el Obispo acudirá á los Jueces de la Ciudad ó del territorio, para que mande

Digitized by Google

de volver la tierra, ó posesion dada en emphiteusis.

SIGLO IX. 25. „ Todo el mundo, aun los Señores mas poderosos, honrarán á los cinco Patriarcas: no se intentará despojarlos de sus Sillas, ni hacer cosa alguna contra el honor que se les debe, y nadie escribirá contra el Papa con pretexto de algunas supuestas acusaciones, como se han atrevido á hacer Phocio, y Dioscoro ántes que éste. Sin embargo, en caso de suscitarse en un Concilio general alguna dificultad contra la Iglesia Romana, se propondrá la qüestion con respeto, y se decidirá en igual forma."

22. „ Se prohibe á los legos poderosos el que intervengan en la eleccion de los Obispos, si á ello no les convida la Iglesia, ó el oponerse á la eleccion canónica, só pena de estar anathematizados hasta que consientan en esta eleccion."

23. „ No es lícito á un Obispo tomar en arrendamiento las tierras de otra Iglesia, y poner en ella Clérigos, sin consentimiento del Obispo Diocesano."

24. Los Metropolitanos no podrán llamar á sus Sufraganeos para que exerzan por ellos las funciones Episcopales, entregándose ellos mismos á los negocios temporales, sino que cumplirán lo que es de su cargo, só pena de ser castigados por el Patriarca, ó depuestos en caso de reincidencia."

25. El Concilio depone, sin esperanza de restitucion, á los Obispos, Sacerdotes, Diáconos y otros Clérigos ordenados por Methodio ó por Ignacio, que se mantenian obstinados en el partido de Phocio.

26. Se autoriza á un Clérigo depuesto ó maltratado por su Obispo, á intentar apelacion para ante el Metropolitano y otros Jueces superiores de la Iglesia Católica.

27 Se manda á los Eclesiásticos y Monges se vistan

Digitized by Google

tan en todas las provincias cada uno ségun su estado.

Despues de la lectura de estos Cánones, dos Metropolitanos leyeron al mismo tiempo una definicion de fé, semejante á la de Nicéa, pero mucho más especificada; en ella se anathematiza á Arrio, á Macedonio, á Sabelio, á Nestorio, á Eutychês, á Dioscoro, á Orígenes, á Theodoro de Mopsuesta, á Dydimo, á Evagrio, á Sergio, á Honorio, á Cyro de Alexandría y á los Iconoclastas. Se admiten despues los siete Concilios generales, y se les añade este como que forma el octavo, y sigue luego la confirmacion de la sentencia pronunciada contra Phocio por los Papas Nicolás y Adriano. Los Legados de Roma firmaron los primeros, y en seguida el Patriarca Ignacio, los Legados de Oriente, los Emperadores, Basilio, Arzobispo de Epheso, y los demás Obispos en número de ciento y dos. Anastasio el Bibliotecario advierte que no hay que admirarse de un número tan corto, porque Phocio habia depuesto la mayor parte de los Obispos ordenados por sus predecesores, y habia colocado otros en su lugar, los quales no fueron reconocidos por Obispos en este Concilio. Los que fueron admitidos á él habian sido consagrados por los Patriarcas anteriores. En la vida del Patriarca Ignacio, escrita por Nicolás, se refiere que los Obispos firmaron, no con pura tinta, sino despues de haber mojado la caña en la Sangre del Salvador. Lo mismo hizo el Pontífice Theodoro quando escribió la deposicion de Pirro. SIGLO IX.

Existen dos cartas Synodales en nombre del Concilio, una circular, que contiene la relacion de lo ocurrido en él, con órden á todos los hijos de la Iglesia de sujetarse á la decision pronunciada en esta junta, y la otra al Papa Adriano, en que los Obispos ha-

hacen elogio de sus Legados, cuyo juicio, dicen, han seguido. Tenemos las Actas integras de este octavo
SIGLO IX. Concilio en una traducion latina que el Bibliotecario Anastasio, uno de los Embaxadores del Emperador Luis, hizo por órden del Papa Adriano por una copia del original griego que éste habia llevado á Roma por precaucion, pues este original griego de las Actas del Concilio, fué cogido por los Esclavones, en cuyas manos cayeron los Legados al restituirse á Roma. Las Actas griegas, impresas á continuacion de la version de Anastasio, no son mas que un compendio de ellas, en que están suprimidas muchas cosas del original. Anastasio puso al principio de su traduccion un largo prefacio, en que refiere la historia del cisma de Phocio, y del Concilio celebrado con este motivo, de la conversion de los Bulgaros, y de la conferencia que acerca de ellos se tuvo tres dias despues de finalizado el Concilio para saber á que Iglesia habian de estar sujetos, si á la de Roma, ó á la de Constantinopla, lo que decidieron los Diputados de Oriente en favor de la Iglesia de Constantinopla contra la opinion de los Legados de Roma. *Reg. tom. XXII. Labb. tom. VIII.*

Concilio de Berberia, Bermediense, *año de* 869.

Celebróse este Concilio el dia 24 de Abril de 869 por órden del Rey Cárlos, para juzgar á Hincmaro, Obispo de Laon, que se habia hecho aborrecer de su Clero y de su Pueblo por sus injusticias y violencias. Asistieron á él veinte y nueve Obispos, y le presidió Hincmaro, de Réims, tio del de Laon, como Metropolitano de la Provincia.

Molestado el Obispo de Laon con las acusaciones

Digitized by Google

nes que contra él se proponian, apeló de ellas al Papa y pidió licencia para ir á Roma, la que se le negó, pero se suspendió la causa principiada contra él. El Concilio confirmó la union de tres Monasterios al de Charroux, ya hecha con beneplacito del Rey Cárlos. Habiendo sabido este Príncipe la muerte del Rey Lotario, se hizo coronar por Rey de Lorena, en un Concilio compuesto de siete Obispos, que se celebró en Metz el dia 5 de Septiembre del mismo año de 869. Hincmaro de Reims le ungió la frente con el santo Crisma, y los otros Obispos le pusieron la Corona, y dieron la palma Real y el cetro. *Ibid.* SIGLO IX.

Concilio de Pytres, año de 869.

Celebróse este Concilio en el mes de Agosto, y en él se promulgaron trece artículos sobre los asuntos de la Iglesia y del Estado. *Reg. XXII. Labb. VIII. Hard. V. Bessin.*

Concilio de Metz, año de 869.

En este Concilio, celebrado en 9 de Septiembre, fué coronado por Rey de Lorena Cárlos el Calvo, despues de la muerte de Lotario su Sobrino. Como Teutgaudo, Arzobispo de Treveris, habia sido depuesto, y estaba vacante su Silla, Hincmaro de Reims presidió en este Concilio compuesto de los sufraganeos de Treveris, y leyó á ruegos de los Prelados quatro artículos tocantes al derecho que tenian los Arzobispos de Reims para gobernar la Provincia de Treveris, vacante la Sede Metropolitana. *Ibid.* y *Bouquet, tom. I. VII.*

Digitized by Google

SIGLO IX.

Concilio de Roma, *ó de Monte-Casino*, Romanum, vel Cassinense, *año de* 869.

Celebró este Concilio el Papa Adriano con motivo del Rey Lotario, de Gonthier, Arzobispo de Colonia, y de los demás Prelados del partido de Lotario. El Papa, vencido por los ruegos de la Emperatriz Engelberga, muger del Emperador Luis II°, consintió al fin en admitir en su gracia al Rey Lotario; y él mismo le administró la comunion, despues de haberle hecho prestar juramento de que no habia cohabitado con Valdrada desde que Nicolás I.° la habia excomulgado. El Papa Adriano recibió tambien en el mismo Concilio á la comunion laycal á Gonthier de Colonia en atencion á la protexta que hizo de consentir en su deposicion. *Mansi tom. I. col.* 1005.

Concilio de Atigni, Attiniacoense, *año de* 870.

Hallándose el Rey Cárlos descontento de la conducta de su hijo Cárlo Magno, á quien habia hecho conferir la tonsura Cletical en su tierna edad, juntó este Concilio en el mes de Mayo, queriendo que los Obispos le juzgasen como Clérigo. Asistieron treinta Obispos de diez Provincias, con seis Arzobispos, que fueron Hincmaro, de Reims, Remigio, de Leon de Francia, Harduico, de Besanzon, Wulfadio, de Bourges, Frotario, de Burdeos, y Bertulfo, de Treveris. Convencido Cárlo Magno de conjuracion contra el Rey su padre, y de otros muchos delitos, fué privado de las Abadías que poseia en gran número, y puesto preso en Senlis. Hincmaro, de Laon, acusado en el mismo Concilio de desobediente al Rey y á

su

su tio su Metropolitano, evitó la sentencia que le amenazaba, con presentar un escrito, en el que declaraba que en adelante sería fiel y obediente al Rey Cárlos segun su ministerio, como un vasallo debe serlo á su Señor, y un Obispo á su Rey; y que tambien obedeceria á Hincmaro, su Metropolitano, segun los Cánones, y los decretos de la Silla Apostólica aprobados por los Cánones. En virtud de este escrito que firmó delante de todos, el Rey y el Papa le dieron el osculo de paz. *Ibid.* SIGLO IX.

Concilio de Viena, en el Delfinado, año de 870.

Tuvo este Concilio en el mes de Abril Abdon, Arzobispo de Viena, y en él se trató de los privilegios monásticos. *Reg XXIII. Labb. VIII. Hard. V. y Mabillon sac. 4. Benedictin. part. 2. pag. 296.*

Concilio de Colonia, año de 870.

Este Concilio que se celebró en 26 de Septiembre, arregló muchos puntos de Disciplina, pero sus Actas se han perdido. Mabillon que ha publicado pag. 143. de sus Analectas una *coleccion de los Cánones antiguos* hecha por Abdon, Abad de Fleury, refiere un Cánon, que es el 56, como perteneciente á este Concilio de Colonia; pero pudiera muy bien ser de otro Concilio, celebrado en la misma Ciudad en 873. Este Cánon prohibe á los Obispos privar á nadie de la comunion eclesiástica, sin causa cierta y evidente. Tambien prohibe pronunciar la pena de anathema, sino por un pecado mortal, concurriendo el consentimiento del Arzobispo y de sus sufraganeos, sin haber ántes advertido al culpado, y finalmente quando

Digitized by Google

do hay algun viso de esperanza de que se corregirá, pues una pena tan grave no debe imponerse, sino contra los incorregibles. *Mansi, tom. I. col.* 1012.

SIGLO IX.

Concilio de Douzé, Ducircense, *año de* 871.

Este Concilio que se celebró en 5 de Agosto del año 871, se compuso de veinte un Prelados, trece Obispos, y ocho Arzobispos. Presidió en él Hincmaro, de Reims, y se halló presente el Rey Cárlos. Este Príncipe dió un escrito que contenia sus quejas contra Hincmaro, de Laon. El Arzobispo de Reims presentó otro. El Rey insistia sobre que Hincmaro de Laon le habia sido desleal, habia excitado sediciones, se habia apoderado por via de hecho de los bienes de sus vasallos, le habia calumniado ante el Papa, y resistidole á mano armada. Las quejas del Arzobispo recaian la mayor parte sobre el desprecio de sus órdenes y de su autoridad. Hincmaro de Laon compareció en el Concilio, el qual le depuso, sin embargo de que interpuso apelacion á la Santa Sede; é Hincmaro de Reims, como Presidente del Concilio, pronunció la sentencia en estos términos: „ Yo le juzgo privado del honor y de la dignidad Episcopal, y despojado de todas las funciones Sacerdotales, salvo en todo el derecho de nuestro Padre Adriano, Papa de la primera Silla Apostólica, segun asi lo han ordenado los Cánones de Sárdica. El Concilio remitió el proceso formado contra Hincmaro de Laon al Pontífice Adriano, con una carta Synodal, pidiéndole en ella la confirmacion de lo hecho, y protextando que no habia usado del medio de deponer á este Obispo, sino en vista de que no podia por otros reducirle á su obligacion. El Concilio suplica tambien al Papa, que en el caso de ser de su agrado hacer ver de

Digitized by Google

de nuevo esta causa devuelva su conocimiento al sitio de su origen, y que en el interin permanezca privado Hincmaro de Laon de la comunion Sacerdotal; la Carta Synodal es de fecha de 6 de Septiembre de 871, la que se entregó á Actardo, de Nantes, electo Arzobispo de Tours, para que la llevase al Papa, y juntamente las Actas del Concilio. Dividense estas en cinco partes, conteniendo las tres primeras los artículos de acusacion contra el Obispo de Laon, la quarta el proceso que se le formó, y la quinta la Carta Synodal del Concilio, y la que Hincmaro de Reims escribió en particular al Papa. *Reg. tom. XII.*

Concilio de Compiegne, Compediense, *año de* 871.

Hincmaro, Arzobispo de Reims, tuvo este Concilio con sus sufraganeos para buscar los medios de reducir á su obligacion al Príncipe Cárlo Magno que se habia rebelado contra su padre Cárlos el Calvo. Hincmaro de Reims excomulgó á los fautores de Carlo Magno, y en particular á Hincmaro de Laon. *Mansi tom. I. col.* 1013.

Concilio de Roma, *año de* 872.

Tuvo este Concilio el Papa Juan VIII.° á peticion del Emperador Luis, que habia pasado á Roma á quejarse de la tiranía de Abdalgiro, Duque de Benevento. El Papa absolvió al Emperador Luis de un juramento que Abdalgiro le habia hecho prestar de no tomar venganza de su prision. *Mansi tom. I. col.* 1023.

Con-

Digitized by Google

SIGLO IX.

Concilio del Chalons del Sona, Cabilonense, *año de* 873.

Celebróse este Concilio el dia 21 de Mayo con motivo de la reclamacion que los Canónigos de San Marcelo hacian de la Iglesia de San Lorenzo, diciendo que los Reyes que eran sus fundadores, se la habian dado, y que los Obispos de Chalons se la habian usurpado. Juntóse este Concilio en esta misma Iglesia, y decidió que se restituyese á los Canónigos de San Marcelo. Asistieron á este Concilio cinco Obispos, un Chorepiscopo, varios Abades, Monges, Sacerdotes, Diáconos, y Arcedianos, presididos por Remigio, Arzobispo de Leon de Francia. *Reg. tom. XXXIV. Labb. tom. XIX. Hard. tom. VI.*

Concilio de Colonia, Coloniense, *año de* 873.

Presidió en este Concilio que se celebró el dia 26 de Septiembre Willeberto ó Guilleberto, Arzobispo de Colonia, asistido de los Arzobispos de Treveris y de Maguncia, y de los Obispos de Saxonia. Hizose en él la dedicacion de la Iglesia Catedral, y se confirmaron los estatutos de Gonthier, Predecesor de Guilleberto, que disponen que los Canónigos tengan bienes suficientes para mantenerse, y la eleccion libre de sus Prepósitos sin intervencion del Arzobispo, y que puedan tambien sin pedirle parecer, disponer de todo lo perteneciente á sus Monasterios. *Ibid.*

Concilio de Senlis, año de 873.

Cárlo Magno, hijo del Rey Cárlos el Calvo, á quien su padre habia precisado á abrazar el estado ecle-

Digitized by Google

eclesiástico, fué desde luego privado de sus Abadías, y desterrado á Senlis, por delito de sedicion. Cárlos le soltó á ruego de los Legados del Papa, pero habiendo sabido que volvia á maquinar, le hizo degradar en el Concilio de Senlis, y despues de haberle hecho rebentar los ojos le encerró en el Monasterio de Corbia. *Reg. XXIV. Labb. IX. Hard. IV.* SIGOL IX.

Concilio de Douzi, Douciasence, *año de* 874.

El Rey Cárlos convocó este Concilio, en el que se hallaron Obispos de muchas Provincias. En él se trabajó en contener el curso de los matrimonios incestuosos, y de las usurpaciones de los bienes de la Iglesia. El Concilio hace ver en su Carta Synodal dirigida á los Obispos de Aquitania, que en vano se autorizaban los que contraian matrimonios en los grados prohibidos de parentesco, con la indulgencia que habia concedido San Gregorio á los Ingleses al principio de su conversion, pues este santo Papa habia restringido esta indulgencia, añadiendo que quando estuviesen firmes en la fé, guardarian el parentesco hasta la séptima generacion, aunque en estos principios les habia permitido el matrimonio en la tercera y en la quarta. El Concilio refiere varios decretos contra estas conjunciones ilícitas entre ellos, del Concilio de Roma en el Pontificado de Gregorio II.° del Concilio de Agda, y de la carta del Papa Siricio á Himerio, Obispo de Tarragona. En quanto á los usurpadores de los bienes de la Iglesia, copió lo que habian dicho contra ellos los Obispos del Concilio de Tousi en 860. *Reg. XXIV. Labb. XIX. Hard. tom. VI.*

Digitized by Google

Celebró este Concilio Hincmaro en el mes de Julio, y publicó en él cinco artículos para los Sacerdotes de su Diócesis.

El primero es acerca de los Curas rurales, que descuidando sus Parroquias, se retiraban al Monasterio de Montefalcon, y allí cobraban la Prebenda, ó distribucion en especie, que cada Canónigo acostumbraba recibir para su manutencion; y acerca de los Canónigos del mismo Monasterio que se apoderaban de las Parroquias rurales. Unos y otros contravenian á los Cánones, los Curas en dexar sus Parroquias para ponerse á salvo en el Monasterio, y los Canónigos en desampararlo para ir á servir las Parroquias rurales con la mira de percibir la utilidad de los diezmos. Hincmaro les hace ver que no es lícito á los Clérigos pasar de una Iglesia á otra, y mucho ménos tener dos juntas, no siendo posible desempeñar á un mismo tiempo las obligaciones de Párroco y de Canónigo. Si sucede, dice, que sea necesario bautizar de noche á un niño que está en peligro, ó llevar el Viático á un enfermo, el Canónigo no saldrá del claustro para ir al Lugar; por lo que si un Sacerdote á causa de alguna enfermedad corporal, ó de algun pecado secreto, quiere retirarse á un Monasterio, deberá renunciar por escrito al título de su Curato, pues de otro modo habrá de permanecer en él. Los claustros de los Canónigos estaban entónces cerrados, como los de los Monges, y de ahí es que algunos Curas Párrocos se retiraban á ellos durante las guerras, como á parages seguros.

En el segundo artículo prohibe Hincmaro á los Sa-

Digitized by Google

Sacerdotes só pena de deposicion el tomar nada por sentar la matrícula, esto es, de los pobres, á quienes se ponia en la matrícula de la Iglesia, y por esa razon se les distribuia una parte de los diezmos, ó de las oblaciones. Les prohibe en el tercero freqüentar mugeres, y visitarlas fuera de tiempo. En el quarto conmina con la severidad de los Cánones á los Sacerdotes, que compraban tierras y casas con lo que ahorraban de sus rentas eclesiásticas á costa de la limosna y de la hospitalidad, y daban despues estas tierras y estas casas á sus parientes. Les prohibe tambien por el quinto el regalar á los Patronos con el fin de lograr Beneficios, ó para sí mismos, ó para sus Clérigos, protextando que no ordenará Clérigos de que no esté satisfecho. *Ibid.*

Concilio de Ravena, año de 874.

El Papa Juan VIII.° acompañado de setenta Obispos presidió en este Concilio, el qual decidió una diferencia que traian entre sí Urso, Duque de Venecia, y Pedro, Patriarca de Grado. *Reg. XIV. Labb. IX.*

Concilio de Roma, año de 875.

El mismo Papa tuvo este Concilio al fin del año, y propuso se eligiese por Emperador al Rey Cárlos el Calvo, lo que fué admitido. *Mansi tom. I. col.* 1023.

Concilio de Pavía, Papiense, ó Ticinense, *año de* 876.

Habiendo sido coronado Emperador en Roma Cárlos el Calvo, el dia de Navidad del año 875,

Digitized by Google

por el Pontífice Juan VIII.° recibió despues á su vuelta la Corona de Lombardía en Pavía, y la confirmacion de la del Imperio en una Junta de los Obispos y de los Condes del territorio, tenida en el mes de Febrero del año 876. Firmaron el Acta diez y siete Obispos de Toscana y de Lombardía, un Abad y diez Condes. Los mismos Obispos establecieron los quince Cánones siguientes, los quales confirmó el Concilio de Pontyon.

SIGLO IX.

1.° „ Se respetará la Santa Iglesia Romana, cabeza de las demás Iglesias, y nadie usurpará ninguno de sus derechos.“

2.° „ Se honrará al Papa Juan, se respetarán sus decretos, y se le prestará en todo la obediencia que se le debe.“

3.° „ No se usurparán las tierras de la Iglesia de Roma, y los que la priven de alguna cosa, serán castigados á voluntad del Emperador, además de la restitucion que estarán obligados á hacer.“

4.° „ Se respetará la autoridad Sacerdotal y el Clero.“

5.° Se respetará asimismo la autoridad imperial, y ninguno será osado á resistirlo.“

6.° „ Se dexará á los Obispos el libre exercicio de sus funciones, segun los Cánones.“

7.° „ Los Obispos predicarán por sí mismos ó por otras personas, y cuidarán de que sus Sacerdotes cumplan tambien con este cargo. Los legos que viven en las Ciudades, asistirán los dias de fiesta á las Juntas públicas de la Iglesia, é igualmente los habitadores de los Lugares; y nadie podrá tener capillas domésticas sin causa y sin consentimiento del Obispo.“

8.° „ Los Obispos tendrán claustros inmediatos á su Iglesia, donde vivirán canónicamente con sus Clé-

ri-

Digitized by Google

rigos. Impedirán á sus Sacerdotes dexar su Iglesia para ir á vivir en otra parte, ó harán que estos les obedezcan segun los Cánones." SIGLO IX.

9.° „Se prohibe á los Eclesiásticos habitar y conversar con mugeres, ir á caza, y vestirse al modo de los seglares."

10. „Se prohibe usurpar los bienes de la Iglesia, y manda se restituyan quanto antes si se han usurpado."

11. „Se pagarán fielmente los diezmos, cuya distribucion encargará el Obispo á los Sacerdotes."

12. „Los Obispos y los Señores vivirán entre sí en buena harmonía."

13. „Los Obispos y los Condes que estén exerciendo su ministerio, vivirán en sus casas, y no en las de los pobres, á ménos que se les ruegue para ello. Cuidarán tambien de impedir los robos y depredaciones."

14. „Se prohibe á todos en general el apoderarse de los bienes del Obispo quando llega á fallecer. Se deben guardar para su succesor, ó darselos á los pobres por el bien de su alma."

15. „Ninguno ocultará ó callará al Rey los infieles. *Reg. XXXIV.*

Concilio de Pontion, Diócesis de Chalons del Marne, Pontigonense, *año de* 876.

Hizo celebrar este Concilio en 21 de Junio el Emperador Cárlos, y asistió á él con dos Legados de la Silla Apostólica, que fueron Juan, Obispo de Toscanela, y Juan, Obispo de Avezzo. Concurrieron cincuenta Obispos de Francia; Hincmaro de Reims firmó el primero despues de los Legados, y luego Aureliano, de Leon de Francia. Celebráronse ocho

Digitized by Google

ocho Sesiones. En la 1.ª se leyó una carta del Papa, con fecha de 2 de Enero de este año de 876, por la
SIGLO IX. qual nombraba á Ansegiro, Arzobispo de Sens, por Primado de las Galias, y de Germania como Vicario suyo en estas Provincias, con facultad de convocar Concilios, y de notificar á los Obispos quienes eran los Diputados de la Santa Sede. Habiendo los Obispos oido el contenido de esta carta, dixeron que obedecerian las órdenes del Papa sin perjuicio de los Metropolitanos, y segun los Cánones; y por mas instancias que les hizo el Rey Cárlos para que reconociesen sin restriccion la primacía de Ansegiro, se negaron á ello. La 2.ª Sesion, que se tuvo el dia 22 de Junio, se pasó en leer las Actas del Concilio de Pavía, y las cartas del Papa Juan, enviadas á los legos; y todos los Obispos y Señores que estaban presentes confirmaron la eleccion del Emperador. La 3.ª Sesion, tenida en 3 de Julio, se empleó en varias controversias sobre los Sacerdotes de diferentes Diócesis que reclamaban la autoridad de los Legados de la Santa Sede. En la 4.ª que se celebró el dia siguiente, dió Audiencia el Emperador á los Embaxadores del Rey Luis su hermano, que pidieron en nombre de éste la parte del Reyno del Emperador Luis. Leyeronse tres cartas del Papa, una á los Obispos del Reyno de Luis, á quienes reprehende de no haber impedido á este Príncipe el entrar con mano armada en los Estados del Emperador Cárlos estando ausente, otra á los Obispos del Reyno del Emperador Cárlos, que se le habian mantenido fieles; y la 3.ª á los que habian abrazado el partido de Luis de Baviera. El Papa les manda á todos que obedezcan á sus Legados.

Otros dos Legados se hallaron en la 5.ª Sesion tenida el dia 10 de Junio, y traxeron á ella cartas del Pa-

Digitized by Google

Papa para el Emperador y Emperatriz. Leyóse el dia siguiente en la 6.ª Sesion una carta del Pontífice dirigida á todos los Obispos de Galia y de Germania, que contenia las sentencias dadas contra Formoso, Obispo de Porto, y contra Gregorio Nomenclador y sus cómplices. Leyóse tambien el dia 14 de Julio en la 7.ª Sesion por órden del Emperador la carta del Papa acerca de la primacía de Ansegiro, y el Legado pidió, que los Arzobispos prometiesen conformarse á ella, á lo que respondieron que no obedecerian los decretos del Papa sino del modo que lo habian executado sus antecesores. En la 8.ª y última Sesion Juan de Avezzo, Legado, leyó un escrito. Odon, de Beauvais, leyó otro que contenia ciertos artículos, que los Legados del Papa, Ansegiro, de Sens, y el mismo Odon habian formado sin noticia del Concilio. El Historiador Aimonio dice, que suprimió estos artículos por no ser de ninguna utilidad, como asimismo el escrito leido por Juan de Avezzo, por carecer de razon y de autoridad. A continuacion de las Actas del Concilio se hallan nueve artículos que se cree son aquellos de que Aimonio habla con tanto desprecio. En ellos se dice, que despues de muerto el Emperador Luis, el Papa Juan VIII.º convidó al Rey Cárlos á ir á Roma, en donde le eligió por defensor de la Iglesia de San Pedro, y le coronó Emperador; que ántes de su llegada habia tenido el Papa un Concilio, y escrito al Rey Luis, á los Obispos, Abades y Señores de su Reyno, prohibiéndoles hacer ninguna irrupcion en los Estados del Rey Cárlos, hasta que se arreglasen en una conferencia los derechos de sus Reynos; pero que habiéndoles presentado por dos veces Odon de Beauvais las cartas del Papa, las habian desechado; que despreciando el Rey

SIGLO IX.

Digitized by Google

Rey Luis los consejos de la Santa Sede habia entrado con mano armada en el Reyno de Cárlos; que amo-
SIGLO IX. nestado á que retirase sus tropas, é hiciese penitencia de sus delitos, no habia obedecido, ni tampoco á la segunda amonestacion que le habian hecho los Legados del Papa; que en su conseqüencia habia el Papa conferido sus poderes á sus Legados para que practicasen lo que convenia en semejante ocurrencia. Tambien se dice que el Papa con consentimiento del Emperador Cárlos estableció á Ansegiro, Arzobispo de Sens, por Primado de las Galias, y su Vicario, y que el Concilio le reconoce baxo de este concepto; que adopta igualmente la sentencia dada contra Formoso y sus cómplices, y tambien la condenacion pronunciada contra los excesos cometidos por el Rey Luis. *Ibid.*

Concilio de Roma, año de 876.

El Papa Juan VIII.° celebró este Concilio á mediados de Abril, y prefijó un dia á Formoso, Obispo de Porto, para que compareciese ante él. *Mansi tom. I. col.* 1023.

Concilio de Ravena, Ravennatense, *año de* 877.

Celebró este Concilio el Papa Juan VIII.° á la frente de cincuenta Obispos, todos del Reyno de Lombardía, con el fin de trabajar en el restablecimiento de la disciplina y de las inmunidades de la Iglesia. A este efecto se establecieron diez y nueve Cánones que confirmó el tercero del Concilio de Troyes en 878.

1.° „Todos los Metropolitanos enviarán á Roma dentro de los tres meses de su consagracion para hacer

Digitized by Google

cer la declaracion de su fé, y recibir el palio de la Santa Sede, y no exercerán funcion alguna hasta que hayan cumplido con esta obligacion." SIGLO IX.

2.° „ Los Obispos electos tendrán obligacion de hacerse consagrar en el término de tres meses, só pena de ser privados de la Comunion: pasados cinco meses no podrán ya ser consagrados para la misma Iglesia ni para otra.

3.° „ Se prohibe á los Metropolitanos usen del Palio, á no ser en las grandes festividades, y en los demás tiempos señalados por la Silla Apostólica, y durante el Sacrificio de la Misa."

4.° „ Se prohibe que los Duques presenten Obispos al Pontífice, exijan de ellos censos públicos ni dádivas, y les reprehendan en presencia de los legos."

5.° „ Se excomulga á los que violan la casa de Dios, ó se llevan de ella alguna cosa sin licencia de aquel á quien está encomendada, ó que maltratan á los Eclesiásticos."

6.° 7.° y 8.° „ Igual pena se impone á los que roban las Vírgenes consagradas á Dios, y las mugeres, hasta que las hayan restituido á sus parientes; y á los homicidas, incendiarios y ladrones."

9.° „ Se declara por excomulgados á los que comunican voluntariamente con personas que saben están excomulgadas, y se manda se niegue toda audiencia á los que están excomulgados un año sin cuidar de hacer levantar su excomunion; y que si mueren en este estado no se comunique con ellos despues de su muerte, es decir, que no sean admitidos á las oraciones y sufragios que la Iglesia ofrece por los que han fallecido en su Comunion."

10. „ A este efecto los Obispos harán saber quienes están excomulgados, enviando sus nombres á los

Digitized by Google

Obispos vecinos y á sus Diocesanos, y haciéndolos fixar á la puerta de la Iglesia."

SIGLO IX. 11. „Se prohibe só pena de excomunion recibir á los culpados, que por evitar el castigo que han merecido, dexan los lugares donde han cometido algunos delitos, y se retiran á otra parte."

12. „Igual pena se impone á los culpados que se ausentan voluntariamente tres Domingos consecutivos de su Iglesia Parroquial."

13. „Los defensores, conservadores y administradores de los bienes de la Iglesia, de los pupilos y de las viudas, cumplirán con su obligacion, impidiendo las injusticias y violencias; y si despues de tres amonestaciones no lo executan, serán excomulgados."

14. „El Obispo que ordene á un Sacerdote, le destinará al servicio de una Iglesia."

15, 16 y 17. „Se prohibe pedir en lo succesivo los patrimonios de la Iglesia Romana á título de Beneficio, ó de otra manera, só pena de nulidad, de restitucion de los frutos, y de anathema contra los que den ó reciban estos patrimonios ó sus agregados, exceptuando á los familiares del Papa, esto es, á sus domésticos."

18. „Se pagarán los diezmos al Sacerdote nombrado por el Obispo para percibirlos, y no á otros."

19. „Los Enviados de los Príncipes, los Condes y los Jueces no se alojarán en las casas de la Iglesia con pretexto de ser costumbre, ni tendrán en ellas sus Audiencias, sino en las casas públicas segun el estilo antiguo." El Concilio confirmó á Adalgario, Obispo de Autun, y á su Iglesia sus derechos sobre el Monasterio de Flavigny, y la tierra de Filiniac que le habian usurpado. El Pontífice Juan VIII. firmó el primero, y despues de él Juan, Arzobispo de Ra-

ve-

Digitized by Google

vena, y á continuacion Pedro, Patriarca de Grado. La data de las firmas es de 26 de Noviembre de 877, otros leen Septiembre. *Reg. XXXIV.* SIGLO IX.

Concilio de Roma, año de 877.

Este Concilio se celebró en 13 de Febrero, y en él se confirmó la eleccion del Emperador Cárlos el Calvo. *Reg. XXIV. Labb. IX. Hard. VI.*

Concilios de Compiegne, año de 877.

El Primer Concilio de estos se celebró el dia 1.° de Mayo por órden del Emperador Cárlos el Calvo, quien hizo dedicar en él en su presencia y la de los Legados, la Iglesia de San Cornelio, y San Cypriano. El segundo Concilio se tuvo el dia 8 de Diciembre, en el que Hincmaro, Arzobispo de Reims, coronó á Luis el Tartamudo por Rey de Francia. *Labb. IX. Hard. VI.* y *Bouguet, tom. IX.*

Concilio de Troyas, Trecense, Tricassinum, año de 878.

Precisado el Pontífice Juan VIII. á salir de Italia por las violencias de Lamberto, Duque de Espoleto, se retiró á Francia, y congregó un Concilio en Troyas el dia 11 de Agosto del año 878. Aunque convocó á él doce Arzobispos de las Galias, y tres de Alemania con sus Sufraganeos, no asistieron en todos sino treinta Obispos, comprehendidos en ellos Valberto, de Porto, Pedro, de Fosembruna, y Pascasio, de Amaria, á quienes habia conducido de Italia.

Sesion 1.ª Hizo la apertura del Concilio en la Iglesia de San Pedro de Troyas con un breve discurso, en

Digitized by Google

que exhortó á los Obispos á que se lastimasen de la injuria hecha á la Iglesia Romana por Lamberto, y
SIGLO IX. sus cómplices, á quienes dice, hemos excomulgado, y os suplicamos, excomulgueis, como lo hemos hecho.

Los Obispos pidieron tiempo para tratar con sus Colegas sobre ello, luego que todos hubiesen llegado.

Sesion 2.ª El Papa hizo leer segunda vez en esta Sesion las violencias que Lamberto habia cometido en Roma; y el Concilio convino en que segun la ley civil era digno de muerte y de anathema perpetuo. Rostaing, de Arlés, dió queja de los Obispos y Sacerdotes, que pasaban de una Iglesia á otra, y de los maridos que dexaban á sus mugeres para casarse con otras en vida de ellas. Hincmaro, de Reims, le respondió en nombre de la Junta, y pidió tiempo para manifestar lo que los Cánones disponian acerca de esto.

Sesion 3.ª Los Obispos presentaron al Papa la escritura de su consentimiento á la sentencia dada contra Lamberto y sus cómplices; y atendiendo á que sus Iglesias padecian iguales violencias de parte de los que las robaban, el Papa á sus ruegos excomulgó á los usurpadores de los bienes de la Iglesia, privándoles de la sepultura, si no los restituian en el tiempo que se les prescribió.

Sesion 4.ª En esta Sesion se leyeron los siete Cánones siguientes, que el Papa habia formado, y fueron aprobados unánimemente.

1.º „ Los Grandes de la tierra guardarán respeto á los Obispos, y no se sentarán sin su permiso delante de ellos; los Legos no tocarán á los bienes de la Iglesia."

„Na-

Digitized by Google

2.° „ Nadie, á excepcion de aquellos á quienes los Cánones se lo permiten, pedirá al Papa, ni á los Obispos, los Monasterios, los patrimonios, las casas, ni las tierras pertenecientes á las Iglesias.“ SIGLO I.

3.° „ Lo mismo habia ya decidido el Concilio de Ravena; y en este Canon se confirman los Cánones publicados en él.“

4.° „ Los Obispos ayudarán á sus cohermanos á librarse de la vejacion, y pelearán unidos en defensa de la Iglesia, armados con el báculo Pastoral, y la autoridad Apostólica.“

5.° „ Un lego ó un Clérigo excomulgado por su Obispo, no será admitido por otro, para que de esta suerte se vea obligado á hacer penitencia.“

6.° „ Tampoco se recibirá al vasallo de otro, sino en los casos expresados por las Leyes Civiles.“

7.° „ Si se da queja contra un Obispo, ha de ser en público y segun los Canónes, para impedir, como sucede muchas veces, el que los inocentes sean condenados por los malos.“ El Concilio manda observar todos estos Canónes só pena de deposicion á los Clérigos, y de privacion de toda dignidad christiana á los legos. Se leyó despues la sentencia publicada ya por el Pontífice contra Formoso, Obispo de Porto, y Gregorio Nomenclador, y contra todos sus cómplices que continuaban robando las Iglesias.

Sesion 5.ª Otulfo, Obispo de Troyas, presentó una peticion contra Isaac, Obispo de Langres, exponiendo en ella, que se habia apoderado de la Parroquia de Vandevre, que era de su Diócesis. Leyéronse los Cánones que prohiben á los Obispos pasar de una Iglesia menor á otra mayor. Esto era relativo á Frotario que habia pasado de la Iglesia de Burdeos á la de Poitiers, y despues á la de Bourges. Los Obis-

pos

Digitized by Google

pos expidieron un decreto prohibiendo á los legos dexar á sus mugeres para casarse con otras, mandándoles
SIGLO IX. volver con la primera; y á los Obispos el restituirse tambien al Obispado que habian dexado por pasar á otro. El Papa coronó al Rey Luis el Tartamudo; pero no quiso coronar á Adelaida su esposa, porque Ansgarda, con quien se habia él casado ántes, vivia todavía. Le habia obligado á dexarla el Rey Cárlos su padre, por haberse casado con ella sin su consentimiento. Mandó tambien el Concilio, que Heredulfo, que habia sido nombrado Obispo de Laon, en lugar de Hincmaro despues del Concilio de Douzi, permáneciese pacífico poseedor de esta Silla. Sin embargo se le permitió á Hincmaro cantar si podia la Misa, y se le asignó parte de las rentas del Obispado de Laon para mantenerse. El Papa terminó el Concilio con un razonamiento, en que exhortó á los Obispos á unirse con él en defensa de la Iglesia Romana, y al Rey á irla á libertar de sus enemigos. Confirió el Palio á Vala, Obispo de Metz, lo que ocasionó en adelante cierta diferencia entre él y Bertulfo, Arzobispo de Treveris, su Metropolitano, quien fundándose en un Canon que prohibe á un Sufraganeo el apropiarse nuevas facultades sin el consentimiento de su Metropolitano, le prohibió llevar el Palio. *Reg. XXXIV.*

Concilio de Rodoma ó Ruan, Rothomagense, *año de* 878.

No hay certeza ninguna sobre la época de este Concilio. El Padre Harduino lo coloca en 878, y D. Bessin en su Coleccion de los Concilios celebrados en Ruan, lo pone en el reynado de Clodovéo II.° y siendo Obispo San Ouen. La razon que dá es, que este Concilio condenó los mismos abusos que este San-

Digitized by Google

Santo Obispo habia condenado en la vida de San Eloy. Este Concilio estableció los diez y seis Cánones siguientes. SIGLO IX.

1.° „ Despues del Ofertorio se incensarán las oblaciones en memoria de la muerte del Salvador.“

2.° „ Los Sacerdotes darán la Comunion con sus propias manos á los legos de ambos sexôs, poniéndoles la Encaristía en la boca, y pronunciando estas palabras. *Corpus Domini, et Sanguis prosit tibi ad remissionem peccatorum, et ad vitam æternam.*“

Este Canon es relativo á ciertos Sacerdotes, que no queriendo tomar ellos mismos los Divinos Misterios, que habian consagrado, los ponian en manos de los legos, así hombres como mugeres, para que los tomasen.

3.° „ Se pagarán exàctamente los diezmos, así de los frutos, como de los animales, sin conmutacion de especies, só pena de anathema contra los que amonestados dos ó tres veces no quieran pagarlos.“

4.° „ Se prohibe toda clase de remedios supersticiosos, sea en las enfermedades de los animales, sea en alguna calamidad. Consistian estos remedios en ciertos versos diabólicos, que los pastores ó cazadores pronunciaban sobre pan, sobre yerbas, ó sobre atadijos, que despues escondian en un arbol, ó arrojaban en un camino angular.“

5.° „ No se rebautizará á los bautizados por los hereges en nombre de la Santísima Trinidad, y solo se les instruirá é impondrán las manos, recibiéndolos en la Iglesia.“

6.° „ Se prohibe admitir á los que su propio Obispo haya excomulgado por sus culpas, conforme á los Concilios de Nicéa, de Calcedonia, de Antioquía y de Sárdica.“

„Se

Digitized by Google

7.° „Se prohibe á un Sacerdote, só pena de expulsion del Clero, el dar dinero ó hacer regalos á
SIGLO IX. un Clérigo, ó á un lego para que se le ponga en posesion de la Iglesia de otro, ó de una Iglesia vacante."

8.° „Se prohibe admitir sin consentimiento del Synodo al exercicio de las funciones Eclesiásticas á Obispos ó Sacerdotes desconocidos."

9.° „Se prohibe, só pena de deposicion, á los Sacerdotes dar el velo á viudas, porque esto dice el Canon, no se permite ni aun á los Obispos. En quanto á las vírgenes solo corresponde al Obispo conferirlas el velo."

10. „Se manda á los Obispos entren con freqüencia en los Monasterios de Monjas y Religiosas, acompañados de personas graves y piadosas; que exâminen su observancia, castiguen con encierro los pecados contra la castidad, é impidan que ningun lego entre en el cláustro, ni en las celdas de las Religiosas, pues la entrada en el cláustro no se permite ni aun á los Sacerdotes, como no sea para celebrar Misa. Esto era porque las Iglesias de los Monasterios de Religiosas estaban en lo interior de ellos."

11. „El Obispo no dexará su Iglesia Catedral para ir con mas freqüencia á otra Iglesia de su Diócesis, ó lo que viene á ser lo mismo, no trasladará su Silla Episcopal." *Refertur apud Gratianum VII. quæst. 1. cap. 21. placuit.*

12. „Si un lego hiere á otro hasta efusion de sangre hará penitencia durante veinte dias, y si es Clérigo el agresor durará su penitencia treinta dias, y se aumentará el castigo á proporcion de los grados de elevacion del culpado. Un Diácono estará seis meses en penitencia, un Sacerdote un año, y un Obispo dos años y medio."

„Los

Digitized by Google

13. „Los que practiquen lo que hacen los Gentiles en las Kalendas de Enero, ú observen supersticiosamente la luna, los dias, y las horas, sean anathematizados.“ SIGLO IX.

14. „Los Sacerdotes cuidarán de advertir á las gentes del campo, ocupados en guardar el ganado, que vayan á Misa los Domingos, pues habiendo sido redimidos como los demás hombres con la sangre de Jesu-Christo, no se debe dexar de mirar por su salvacion.“

15. „Respecto á los que viven en las Ciudades y Lugares, se les advertirá que asistan los dias de fiesta y Domingos á las Vísperas, á los Oficios de la noche y á la Misa, y se nombrarán Decanos temerosos de Dios, que apremien á los perezosos á acudir al servicio Divino. Las fiestas se celebrarán de una tarde á la otra, absteniéndose de toda obra servil y con el conveniente respeto.“

16. „Quando el Obispo visite su Obispado, un Arcediano, ó Arcipreste se adelantará un dia ó dos para anunciar su llegada á las Parroquias; y todos á excepcion de los enfermos concurrirán al Synodo el dia señalado, só pena de que se les privará de la comunion. Si hubiese asuntos de menor importancia, el Arcipreste los determinará con el Clero del pueblo, á fin de que el Obispo á su llegada sólo se ocupe en los mas dificiles.“ La inscripcion de este Concilio dice, que era general, esto es, compuesto de los sufraganeos del Arzobispado de Ruan, No tiene fecha ni firmas. *Hard. tom. VI. y Bessin.*

Concilio de Neustria, in Neustria, *año de* 878.

Hincmaro, Arzobispo de Reims, convocó este

Digitized by Google

Concilio para buscar los medios de oponerse á las empresas de Hugo, hijo bastardo del Rey Lotario, que saqueaba los Estados de Luis II.º Rey de Germania. *Lab. IX. Hard. V I. Edit. Venet. tom. X I.*

SIGLO IX.

Concilio de Roma, año de 878.

El Papa Juan VIII.º tuvo este Concilio con los Obispos de Italia, y excomulgó en él á Lamberto, Duque de Espoleto, por los males que habia hecho y amenazaba hacer á los Romanos. *Mansi, tom. I. col.* 1027.

Concilio de Constantinopla, año de 879.

Habiendo fallecido en 23 de Octubre de 878 el Patriarca Ignacio, volvió á usurpar Phocio la Silla de Constantinopla, y envió inmediatamente á Roma á Theodoro, Metropolitano de Patras, con una carta al Pontífice Juan VIII.º diciéndole, que le habian violentado para que volviese á esta Silla. Fingió tambien cartas, asi en nombre del Patriarca Ignacio, como de otros Obispos, en que suplicaban al Papa le recibiese; y con una larga trama de imposturas y engaños pudo conseguir se celebrase un Concilio de trescientos y ochenta Obispos, cuyas operaciones arregló segun sus miras particulares.

Sesion 1.ª Phocio presidió en esta Sesion, que se celebró en el mes de Noviembre, la que se pasó en cumplimentarse reciprocamente los Legados del Papa y de Phocio.

Sesion 2.ª Celebróse esta Sesion el dia 17 de Noviembre, no en el salon secreto como la primera, sino en la Iglesia mayor de Constantinopla. Presidió Pho-

Digitized by Google

Phocio acompañándole los tres Legados del Papa, es á saber, Pedro, Presbítero Cardenal, y Paulo y Eugenio, Obispos. Pedro abrió la Sesion con una oracion latina que vertió al griego Leon, Secretario del Emperador; leyóse despues la carta del Papa al Emperador traducida en lengua griega; pero diferente en muchas cosas del original latino. Habian suprimido de ella la queja que daba el Papa de que Phocio habia recobrado sus funciones sin consultar con la Santa Sede, y la órden que le daba de pedir perdon en pleno Concilio. Leyóse luego la carta á Phocio, cuyo sentido habian alterado habiendo callado además muchas circunstancias. El resto de la Sesion se empleó en leer las cartas de los Patriarcas y de los Obispos á Phocio, todas las que eran en su alabanza. SIGLO IX.

Sesion 3.ª En esta Sesion que se tuvo en 19 de Noviembre, se leyó desde luego la carta del Pontífice á los Obispos dependientes de Constantinopla, y á los de las primeras Iglesias, es á saber, de Jerusalen, de Antioquía, y de Alexandría, y despues la carta synodica de Theodosio, Patriarca de Jerusalen, dirigida al Emperador, en que anathematizaba á quien no recibia á Phocio. El Concilio repitió el anathema. Leyóse la instruccion de los Legados; y sobre el décimo artículo concerniente á la abrogacion de los Concilios celebrados contra Phocio, haciendo el Concilio alusion al de Constantinopla del año 869, y que se cuenta por el octavo general, dixo: „Pronunciamos anathema contra qualquiera que no le desecha."

Sesion 4.ª *en* 24 *de Diciembre.* Fué admitido en ella el Metropolitano de Martyropolis, encargado de las cartas de los Patriarcas de Antioquía y de Jerusalen, en las quales declaraban que no habian de nin-

Digitized by Google

gun modo intervenido en lo que se habia hecho contra Phocio; y el Concilio las aprobó unánimemente.
SIGLO IX. Propusieron despues los artículos que habian de servir de fundamento para la reunion de las dos Iglesias, y se contenian en la carta del Papa al Emperador. El primero expresaba, que el Patriarca de Constantínopla no hiciese en adelante mas ordenacion en la Bulgária, y no enviase á ella el palio. El Concilio se ciñó á decir, que se pediria sobre ello al Emperador un reglamento conforme á los Cánones. El segundo artículo traia que en lo succesivo no se eligiese ya á ningun lego para ascenderle á la Silla de Constantinopla. A esto respondieron los Obispos, que aunque seria de desear que se sacasen los Obispos del cuerpo del Clero, con todo eso si no se hallaban entre ellos sugetos dignos del Episcopado, era mejor elegirlos de los legos. El tercer artículo mandaba elegir el Patriarca de Constantinopla de entre los Sacerdotes y Diócesis de la misma Iglesia. El Concilio respondió que lo haria si se encontraba persona capaz, y si no se elegiria en toda la Iglesia. El quarto contenia la condenacion de los Concilios celebrados en Roma y Constantinopla contra Phocio. Este artículo fué recibido con aplauso por todo el Concilio, cómo asimismo el quinto que imponia excomunion á todos los que no querian reconocer á Phocio. El Legado Pedro dixo, que habiéndose restituido la paz y concordia á la Iglesia, era preciso celebrar con el Patriarca Phocio; era entónces la hora del Oficio, y todos asistieron á él.

Sesion 5.ª *en* 26 *de Enero de* 880. Fulminóse anathema contra el que no admitiese el segundo Concilio de Nicéa por séptimo general. Metrophanes, Metropolitano de Esmirna, fué separado de la co-

mu-

Digitized by Google

munion eclesiástica porque continuaba en ser contrario de Phocio. Hiciéronse varios reglamentos encaminados á afirmar la autoridad de Phocio, es á saber, que todos aquellos que el Papa Juan VIII.º habia excomulgado, se considerarian sujetos á la misma censura por Phocio, y que todos los que Phocio hubiese excomulgado ó depuesto, el Papa Juan los miraria como tales; que los Obispos que habian dexado el Episcopado por hacerse Monges, no pudiesen volver á él, porque el reducirse á la clase de los Monges es ponerse en la de los penitentes. Tal era la costumbre de las Iglesias de Oriente, en las que promovian algunas veces á los Monges al Episcopado; pero no se permitia jamás que los Obispos que se habian hecho Monges recobrasen sus primeras funciones. Trescientos y ochenta Obispos firmaron despues de los Legados del Papa, todo quanto acababa de decidirse en el Concilio, y expresaron en sus firmas la admision del segundo Concilio de Nicéa, séptimo general, y su decreto acerca de las santas Imágenes. SIGLO IX.

Sesion 6.ª El Emperador Basilio, que presidió en esta Sesion, propuso se publicase, no una nueva profesion de fé, sino la de Nicéa, aprobada ya en los demás Concilios. El fin de esta proposicion era condenar tacitamente la adicion *Filioque*, publicando una profesion de fé que no contenia esta adicion. Sin embargo, los Legados del Papa dieron como todos los demás su consentimiento. Leyóse, pues, el Símbolo de Nicéa con el Prefacio de Phocio, en que decia, que el Concilio abrazaba esta definicion, imponiendo la pena de anathema á todos los que fuesen tan osados que compusiesen otra profesion de fé, ó alterasen esta con palabras agenas, con adiciones ó substracciones. Todos exclamaron que lo creian así. El Eperador y

sus

Digitized by Google

sus tres hijos firmaron las Actas. En lugar del Símbolo de Nicéa, Beveregio leia en su exemplar el de Cons-
SIGLO IX. tantinopla del año 381.

Sesion 7.ª Esta definicion de fé se leyó segunda vez en la séptima Sesion que se celebró en 13 de Marzo en la Iglesia Mayor; y se reiteró el anathema contra qualquiera que quitase ó añadiese algo en ella. Los Legados del Papa renovaron el anathema contra el que no reconocia por Patriarca á Phocio. El Concilio lo aprobó y concluyó con las aclamaciones acostumbradas. A continuacion de las Actas del Concilio se halla puesta una carta del Papa Juan á Phocio, en la que trata de transgresores de la palabra de Dios, y de corruptores de la doctrina de Jesu-Christo, de los Apóstoles, y de los Padres, á los que habian añadido al Símbolo de la expresion *Filioque*; pero el Cardenal Baronio ha desechado con razon esta carta como supuesta por algun Griego, y quizá por el mismo Phocio, muy diestro en este arte. Forjó una con el nombre de Nicolás I.º á quien le hacia decir que establecia con él para en adelante una comunion y amistad inviolables. Compuso un libro lleno de falsedades contra la Iglesia Romana, y contra el mismo Papa. Engañó al Emperador Basilio con una falsa genealogia, en que le hacia descender de Tyridates, Rey de Armenia, y no puede dudarse que tuvo parte en la falsificacion de las cartas del Papa Juan, presentadas en el Concilio. Este Concilio fué condenado y desechado por los sucesores de Juan VIII.º por Martin II.º, por Adriano III.º, por Estevan V.º y por Formoso, y despues le ha mirado la Iglesia Católica como un Conciliabulo sin autoridad; y solo los Griegos cismáticos son los que le tienen por el octavo Concilio general, colocándolo en lugar del que

Digitized by Google

que se celebró el año 869. *Reg. tom. XXIV. Labb. tom. IX. Hard. tom. VI.*

Concilio de Manta, cerca de Viena en el Delfinado, Mantalense, año de 879.

Juntó este Concilio Bosson, Duque de Lombardía, para que le declarasen Rey de Provenza. Asistieron á él diez y siete Obispos y seis Arzobispos, con los Grandes del Reyno de Arlés, los quales eligieron todos por Rey de Provenza á Bosson en 15 de Octubre de 879. Ottram de Viena firmó el primero el decreto de eleccion, y despues Aureliano, de Leon de Francia. Los Obispos y Señores expresan en este Concilio, que faltándoles protector despues de la muerte de Luis el Tartamudo, han elegido á Bosson por su Rey, como el mas capaz de defenderlos, por la autoridad que ha tenido en tiempo de los Reyes anteriores, y por el afecto del Papa Juan VIII.° que le habia adoptado por hijo suyo. Sigue al decreto una carta al nuevo Rey, pidiéndole consienta en la eleccion, á la qual se supone que se habia opuesto, y manifestándole las condiciones de su eleccion, es á saber, de tomar la defensa de la Iglesia Católica, de administrar justicia á todos sus vasallos, y de cumplir con las demás obligaciones de Rey. Las Actas de este Concilio las habia publicado Guillermo Paradino en los *Anales de Borgoña*, impresos en Leon de Francia en 1566, antes que los Padres Sirmondo y Labbé las insertasen en sus colecciones.

Con-

Digitized by Google

Concilio de Roma, año de 879.

El Pontífice Juan VIII.° tuvo dos Concilios en el discurso de este año. En el uno, congregado en primero de Mayo, se proponia el hacer elegir un Emperador despues de la muerte de Luis el Tartamudo; pero esta eleccion no se verificó. En el segundo celebrado en el mes de Agosto, cedió á las instancias del Emperador Basilio, que le estrechaba á que reconociese á Phocio por Patriarca de Constantinopla, y volvió á enviar á los Embaxadores de Basilio en compañía de un Legado, á quien dió cartas favorables para Phocio, al que el Papa llama *Obispo Cohermano ó Colega, Reg. XXIV. Labb. IX. Hard. VI.*

Concilios de Jerusalen, de Antioquía y de Alexandria, año de 879.

Estos tres Concilios se celebraron por cada uno de los tres Patriarcas de Oriente para aprobar el restablecimiento de Phocio en la Silla de Constantinopla. Las cartas Synódicas de estos tres Concilios dirigidas á Phocio, y al Emperador Basilio, se leyeron en presencia de los Legados del Papa Juan VIII.° en el Concilio de Constantinopla del mismo año. *Mansi, tom. I. col.* 1029.

Concilio de Roma, año de 879.

Este Concilio se celebró en 12 de Octubre, y en él fué depuesto Ansperto, Arzobispo de Milán; y el Papa escribió á la Iglesia de Milán que eligiese otro Obispo en su lugar. Pero si la deposicion llegó á ve-

Digitized by Google

verificarse, lo cierto es que no duró mucho tiempo, pues este Ansperto coronó por Emperador á Cárlos el Craso el año 880, y en este mismo año, ó el anterior excomulgó en un Concilio celebrado en Milan al llamado Atton por sus invasiones sacrilegas. *Ital. sac. tom. II. Mansi. Ibid.* SIGLO IX.

Concilio de Fismes, apud Sanctam Macram, año de 881.

Congregóse este Concilio á principios del mes de Abril del año 881 en la Iglesia de Santa Macra Mártir, en la Diócesis de Reims. Se ignoran los nombres de los Obispos que asistieron de las diversas Provincias de Francia, porque las firmas no han llegado hasta nosotros; pero no puede dudarse que lo presidió Hincmaro, porque se celebraba en su Diócesis, y los ocho artículos ó Cánones que en él se establecieron, manifiestan su estilo, y lo prolixo de sus discursos.

1.° Se refiere el bello pasage del Papa Gelasio sobre la distincion de las dos potestades. „La autoridad sagrada de los Pontífices, dicen los Obispos, y la potestad Real son enteramente diversas, y la una no debe usurpar nada de la otra. La dignidad de los Obispos es otro tanto mayor, quanto son ellos los que consagran á los Reyes, al paso que los Reyes no pueden consagrar á los Obispos. Pero el cargo de los Obispos es tambien mayor, pues darán cuenta de la conducta de los Reyes, quienes por su parte están encargados de mirar por la defensa de la Iglesia y de los Obispos, usando de la autoridad de las leyes, ó de la fuerza de las armas. En la Historia Sagrada leemos, que quando los Sacerdotes ungian á los Reyes, y les ponian la Corona, debian al mismo tiempo ponerles en la mano la Ley del Señor, para que aprendie-

Digitized by Google

diesen en ella á gobernarse á sí mismos y á sus vasallos, y honrar al Sacerdocio."

SIGLO IX. 2.° „Habiendo los Obispos ensalzado en el primer Canon la dignidad Episcopal, explican en este sus obligaciones, y se reprehenden á sí propios su negligencia en cumplirlas."

3.° y 4.° „Advierten despues al Rey, que conserve los privilegios de la Iglesia, envie comisionados á visitar los Monasterios, así los de los Canónigos, como los de los Monges y Religiosas, que les suministre lo necesario, y reforme en ellos los abusos."

5.° „Se declara por anathematizados á los ladrones y usurpadores de los bienes de la Iglesia, y se encarga á los Obispos expliquen al pueblo, que el anathema es una separacion de Jesu-Christo, y de su Cuerpo, que es la Iglesia."

6.° „Se instruye al Rey, y á sus Ministros del modo con que han de gobernar, y á este efecto recuerdan los Obispos muchos artículos de las Capitulares de los Reyes de Francia, cuya execucion les parece la mas necesaria."

7.° „Se trata con muchísima extension de la necesidad de la penitencia, y de la correccion de las malas costumbres, que debe ser el fruto de ella."

8.° „Los Obispos dirigen en este último artículo la palabra al Rey, proponiéndole el exemplar de Carlo Magno, que aunque sabía muy bien la Sagrada Escritura, y las Leyes Eclesiásticas y Civiles, tenia siempre consigo tres de sus mas sábios Consejeros, y ponia á la cabecera de su cama un librito de memoria, en donde escribia aun de noche todos los pensamientos que le ocurrian acerca del bien del Estado, y de la Religion para comunicarlos á su Consejo: recomiendan á este joven Príncipe, que no haga cosa al-

Digitized by Google

alguna sin consultarla ántes con personas de virtud y de experiencia, y que elija buenos Consejeros del Clero, y entre los Señores legos que le enseñen á temer á Dios, á respetar la Iglesia y á los Prelados, y á gobernar á sus vasallos, segun la voluntad de Dios."

El Rey Luis, despues de la muerte de Odon, Obispo de Beauvais, habia hecho elegir á un Clérigo de su palacio, llamado *Odacro ú Odoacro*. Presentado el decreto de eleccion al Concilio de Fismes, no atendió á él, y juzgó á Odoacro indigno del Episcopado. Los Obispos escribieron al Rey, quien tomó el partido de Odoacro. Hincmaro publicó contra el intruso una sentencia de excomunion con los Obispos de su Provincia, y de este modo impidió que le reconociesen por Obispo de Beauvais. Esta carta se debiera haber puesto á continuacion de las Actas del Concilio de Fismes; pero solo se halla en la coleccion de las obras de Hincmaro, porque con efecto, este fué quien la escribió. En ella refuta una máxîma que algunos querian establecer, es á saber, que los Reyes son dueños de los bienes de la Iglesia, y pueden disponer de ellos á beneficio de quien quieran. Hace presente al Rey Luis, que mire semejantes proposiciones como sugeridas por el espíritu maligno, y muestra que segun la doctrina de los Santos, los bienes de la Iglesia están ofrecidos y consagrados á Dios; que son los votos de los fieles, el precio de los pecados, y el patrimonio de los pobres; que el que retiene alguna parte de ellos es digno del mismo castigo que Ananías y Saphira; y que convencidos de esta verdad los Emperadores Cárlos y Luis prohibieron en sus Capitulares á los Reyes sus succesores el hacer ninguna particion ni enagenacion de los bienes

Digitized by Google

de la Iglesia, y manifestaron muchas veces estar mas dispuestos á aumentarlos que á disminuirlos. Exhorta á este joven Principe á que no dexe de cumplir con una obligacion que sus predecesores habian reconocido, y le habian transmitido, y le aseguran que de esto depende la felicidad de su Reyno. *Labb. tom. IX.*

SIGLO IX.

Concilio de Roma, año de 881.

El Papa Juan VIII.° excomulgó en este Concilio á Atanasio, Obispo de Napoles, que habia asolado parte de Italia para saciar su avaricia y ambicion, despues de haber hecho alianza con los Sarracenos. *Hard. VI.* y *Ughelli. Ital. sac. tom. III.*

Concilio de Tolosa, año de 883 *ú* 873.

Túvose este Concilio por causa de las quejas de los Judíos contra los Christianos. *Labb. IX. Hard. VI.*

Concilio de Italia, año de 885.

El Papa Adriano III.° tuvo este Concilio, y confirmó en él con una Bula la fundacion del Monasterio de San Sixto de Plasencia, recien edificado por Engilberga, muger del Emperador Luis II.° *Mansi tom. I. col.* 1041.

Concilio de Italia, año de 886.

Este Concilio se tuvo con motivo de los bienes de la Iglesia de San Martin de Tours. *Martenne, in thesauro, tom. IV.*

Con-

Digitized by Google

Concilio de Chalons del Sona, año de 886 *ú* 887.

Celebróse en 18 de Mayo con asistencia de ocho Obispos, que trataron del modo de establecer la paz, y arreglar otros varios asuntos de la Iglesia. *Reg. XXIV. Labb. IX. Hard. VI.*

Concilios de Landaff en Inglaterra, año de 887.

Se tiene noticia de siete Concilios celebrados en Landaff; pero no es facil fijar los años en que se celebraron, á causa de la obscuridad que reyna en la Cronología de los Obispos, y de los Reyes que los congregaron. Por otra parte no ocurrió en ellos cosa de grande importancia. Sus Actas solo hablan de excomuniones fulminadas contra perjuros, homicidas, incestuosos y usurpadores de los bienes de la Iglesia. En ellos se advierte la costumbre de jurar sobre el altar por el Santo de los Santos, quando se queria asegurar una verdad que no era sabida, y no podia serlo sino por juramento. *Wilkins, Anglic. tom. I.*

Concilio de Colonia, Coloniense, *año de* 887.

Guillermo, Arzobispo de Colonia, Francenio de Tongres, y otros varios Obispos celebraron este Concilio el dia 1.° de Abril con consentimiento del Emperador Cárlos para arreglar diversos asuntos. Renovaron tambien los antiguos Cánones contra los que robaban las Iglesias, contra los matrimonios incestuosos, contra los adúlteros, y contra las virgenes, que despues de haberse consagrado á Dios, vivian deshonestamente. *Reg. tom. XXIV. Labb. tom. IX. Hard. tom. VI.*

Con-

Digitized by Google

SIGLO IX.

Concilio de Nimes, ó de Port, de Portu, *año de* 887.

Congregó este Concilio en 17 de Noviembre Theodardo, Arzobispo de Narbona, y en el que fueron depuestos dos Obispos intrusos. *Edit. Venet. tom. XI.*

Concilio de Urgél, año de 887.

En él se confirmó la deposicion de los dos Obispos intrusos de que acabamos de hablar, y Frodoino, Obispo de Barcelona, pidió perdon en cuerpo de camisa, y con los pies descalzos, por haber ordenado á uno de estos dos Obispos. *D. Vaisette, Historia de Languedoc, tom. II. pág.* 526.

Concilio de Maguncia, Moguntinum, *año de* 888.

Convocó este Concilio Arnulfo, Rey de Germania, el primer año de su reynado. Los Arzobispos de Maguncia, de Colonia y de Tréveris, estuvieron en él con sus sufraganeos. Estableciéronse veinte y seis Canónes, precedidos de un Prefacio, en que se hace una triste pintura de las calamidades de la Iglesia, diciendo que los templos estaban destruidos, los altares por tierra y pisados, los ornamentos sagrados, disipados ó consumidos por las llamas, los Obispos, y los demás Ministros del altar muertos por el acero ó el fuego, los Monges y Religiosas dispersos, sin amparo, y sin Pastores, oprimidos los pobres, que reynaba entónces el saqueo, el robo y el homicidio, y el país se hallaba convertido en soledad. Esto presentaban aquellos tiempos desgraciados. Los Obispos en estas lastimosas circunstancias se esforzaron por resucitar los antiguos Cánones.

„Se

Digitized by Google

1.° „ Se manda que en todas las Iglesias se ruegue continuamente por el Rey Arnulfo, la Reyna y toda la familia Real.“ SIGLO IX.

2.° y 3.° „ Se hacen presentes al Rey las obligaciones de su dignidad, y se le manifiesta que debe administrar justicia á los grandes y á los pequeños.“

4.° „ Se declara que los que funden Iglesias, dexen al Obispo la disposicion de los bienes con que las doten, segun el Canon veinte y nueve del tercer Concilio de Toledo.“

5.° „ Se manda deponer á un Sacerdote que ha obtenido por simonía una Iglesia, y se prohibe poner sin permiso del Obispo Sacerdotes en las Iglesias.“

6.° „ Se castigará como homicidas de los pobres á los que retengan los bienes de las Iglesias, de los Monasterios ó de los hospitales.“

7.° „ Se echará de la Iglesia á los que hagan alguna injuria á los Clérigos, hasta que den una satisfaccion proporcionada.“

8.° „ Se declara por excomulgados á unos malvados, que habiendo aprehendido á un Sacerdote venerable, le habian cortado las narices, rapado el pelo, y dado tantos golpes que habia quedado tendido medio muerto.“

9.° „ No se celebrará la Misa en qualquier sitio, sino solamente en los que están consagrados por el Obispo; y en los demás en que dé licencia. En quanto á los parages en que los Normandos han quemado las Iglesias, se podrá celebrar en Capillas, ínterin aquellas se reedifican. En tiempo de viage, si no se encontrase Iglesia, se podrá celebrar en el campo, ó debaxo de una tienda, con tal que haya una mesa de Altar consagrada, y las demás cosas necesarias para la celebracion.“

„ Los

Digitized by Google

10. „ Los Clérigos no tendrán absolutamente ninguna muger alojada con ellos, ni aun á sus propias SIGLO IX. hermanas.“

Los antiguos Canónes habian permitido á los Clérigos alojar consigo sus parientas mas cercanas, y en este se les prohibe alojar á ninguna, á causa de los desórdenes que de esto habian nacido.“

11. „Se decreta la pena de excomunion, de cárcel ó de destierro, contra los que se apoderan de los bienes de la Iglesia.“

12. „No se condenará á un Obispo sino en virtud de la deposicion de setenta y dos testigos sin tacha, á un Sacerdote por la deposicion de quarenta y dos, á un Diácono por la de veinte y seis, y así á proporcion á los Ministros inferiores.“

13. „No se privará de sus diezmos ú otras rentas á las antiguas Iglesias para fundar con ellas nuevos Oratorios.“

14 y 15. „Los Obispos no intentarán cosa alguna en quanto á las Parroquias de otra Diócesis, sin el consentimiento del Ordinario.“

16. „La penitencia del que haya muerto á un Sacerdote está prescripta de este modo. No comerá carne, ni beberá vino en toda su vida; ayunará todos los dias hasta por la tarde, excepto los Domingos y Fiestas, no llevará armas, y todos los viages los hará á pie. Le estará prohibida la entrada de la Iglesia cinco años; y durante la Misa y los demás Oficios estará á la puerta, pidiendo á Dios le absuelva de un delito tan grave. Los siete años siguientes entrará en la Iglesia, pero no recibirá la Comunion, y se pondrá entre los oyentes. Pasados doce años de penitencia se le concederá la Comunion, y entónces no hará ya su penitencia sino tres veces á la semana.“

„Se

Digitized by Google

17. „Se manda só pena de excomunion pagar los diezmos.“

18. „Se anathematiza al llamado Altemano, que despues que por autoridad de la Iglesia habia sido separado de su comadre espiritual, con quien se habia casado contra las reglas establecidas, habia vuelto á juntarse con ella como si fuese su muger.“ SIGLO IX.

19. „Se renuevan los antiguos Cánones contra los Sacerdotes impuros.“

20. „Se condena á los que con su astucia logran se les den á título de precario bienes de la Iglesia.“

21. „Se prohibe tener juntas seculares en las Iglesias ó en los atrios, que tambien son del número de los lugares santos.“

22. „Se reprehende á los que defraudan parte de los diezmos, ó impiden á sus criados el pagarlos.“

23. „Se declara que todas las causas eclesiásticas se han de sentenciar por el Obispo, ó segun la declaracion de los testigos, ó por el juramento del acusado; y que no se recibirán testigos que no tengan la edad de catorce años, como lo mandan los Concilios de Africa.“

24. „Se encarga la paz entre los Obispos y Diputados del Rey, y se les exhorta á ayudarse mutuamente unos á otros.“

25. Se manda á los que tienen Monasterios á título de Beneficio, de qualquier naturaleza que sean, que pongan en ellos Superiores que puedan desempeñar su obligacion, y gobernar como se debe á los que están sujetos á su direccion. Manda tambien acudan al Synodo quando el Obispo les llame á él.

26. „Se prohibe dar el velo demasiado pronto á las viudas, y se dispone se las dexe en libertad de contraer segundas nupcias ó abrazar el celibato: se re-

Digitized by Google

renueva tambien el Cánon del Concilio de Elvira en quanto á las vírgenes consagradas á Dios que violan su virginidad. *Reg. XXIV. Labb. XIX. Hard. VI.*

SIGLO IX.

Concilio de Metz, Metense, *año de* 888.

Celebróse este Concilio en la Iglesia de San Arnulfo, situada entónces en uno de los arrabales de Metz. Ratbodio, Arzobispo de Treveris, presidió en él, acompañado de Roberto, Obispo de Metz, de los Obispos de Toul, y de Verdun sus sufraganeos, del Abad Estevan y de muchos Sacerdotes. Hallaronse en él tambien varios Condes y otras personas nobles recomendables por su piedad. Estableciéronse los trece Cánones siguientes.

1.° „ Se implorará el auxîlio de Dios contra los robos de los Normandos, se trabajará en restablecer la piedad y la disciplina, y se usará del rigor de los Cánones con los que no quieran obedecer á las leyes de la Iglesia."

2.° „ Se prohibe á todo Señor lego tomar ninguga porcion de los diezmos de su Iglesia, esto es, de aquella de que es Patrono. Corresponde percibirlos al Sacerdote que la sirve, asi para su manutencion, como para las luces, conservacion de la Iglesia y de los edificios, surtido de ornamentos, y todas las cosas precisas para el ministerio sagrado."

3.° „ Un Sacerdote no puede tener dos Iglesias á no ser alguna Capilla que dependa de tiempo antiguo de su Patroquia, ó alguna Iglesia adyacente y unida á ésta, pues hace mucho si puede gobernar una con fruto; y no debe encargarse del cuidado de las almas con la mira de su interés temporal."

4.° „ No se exîgirá ningun censo de las tierras dadas

Digitized by Google

das á la Iglesia para que sirvan de sepultura á los fieles, ni dinero por enterrar.

5.° „ Los Sacerdotes no tendrán consigo ninguna muger aunque sea madre ó hermanas.“ SIGLO IX

6.° „ Enseñarán á su Obispo en el Synodo inmediato sus libros, y hábitos Sacerdotales, guardarán con llave el Santo Crisma, no llevarán armas ni vestidos laycales; y los legos tampoco usarán del trage Sacerdotal. No se admitirán dos Padrinos en el Bautismo, sino uno solo que sepa las renuncias que en él se hacen y la profesion de la fé católica.“

7.° „ En vista del pedimento de queja que Gontberto, Primicerio de la Iglesia de Metz, presentó contra los Judíos, se prohibió á los Christianos, comer con ellos, y recibir de los mismos lo que se puede beber ó comer.“

8.° „ Tambien se prohibió á los Sacerdotes decir Misa en sitios no consagrados, y mandó consagrar las Iglesias que habian sido consagradas por Chorepíscopos.“

9.° „ Dos Religosas convencidas de delitos habian sido expulsas del Monasterio de San Pedro sin darlas el velo; y el Concilio mandó que se las volviese el velo; y se las recluyese en el Monasterio, donde por todo sustento se las suministrase un poco de pan y agua, y se las doctrinase mucho hasta que hubiesen satisfecho. Tambien se manda recluir á un Diácono convicto de sacrilegio, y se le prohibe exercer el santo ministerio.“

10. „ Se excomulga á unos que habian mutilado á un Cura Párroco que queria obligar á una parienta de ellos á que volviese con su marido, á quien habia dexado.“

11. „ Se excomulga tambien á los ladrones que

Digitized by Google

asolaban la Provincia, y á dos particulares que habian contraido casamientos ilegítimos."

SIGLO IX. 12. „ Se renuevan las prohibiciones de comunicar con los excomulgados, exceptuando no obstante á sus siervos, libertos y vasallos.

13. „ Se prescribe un ayuno de tres dias con rogativas por el Rey Arnulfo, por la paz y por la conversion de los pecadores. *Ibid.*

Concilio de Agauna, año de 888.

En este Concilio fué Rodolfo reconocido y coronado por Rey de la Borgoña Transjurana. *Labb. IX. Hard. VI. Hartreim II.*

Concilio de Pavía, Ticinense, *año de* 889.

Celebróse este Concilio en tiempo de Juan, Obispo de Pavía, que fué Gobernador de Roma quando el Papa Adriano III. pasó á Francia. Este Concilio confirmó la eleccion de Guido, Rey de Italia, y estableció diez Cánones sobre la disciplina. *Edit. Venet. tom. XI.*

Concilio de Valencia en el Delfinado, Valentinum, *año de* 890.

Los Obispos de las Provincias de Arlés, de Embrun, y de Viena en el Delfinado, eligieron en este Concilio, y consagraron por Rey de Arlés á Luis, hijo de Bosson, que se habia hecho Rey de Provenza. *Hartreim. Concil. German. tom. II.*

Con-

Digitized by Google

Concilio de Forcheim, Forcheimense, *año de* 890.

Sunderholdo, Arzobispo de Maguncia, tuvo este Concilio en el mes de Mayo, en el que se confirmó la fundacion del Monasterio de Heresiem, á peticion de Bison, Obispo de Paderborn, despues de lo qual el Rey Arnulfo, los Obispos y los Señores legos, reconocieron por succesores de este Príncipe á sus dos bastardos, Zwentiboldo y Ratholdo, á falta de herederos legítimos. *Ibid.*

Concilio de Worsmes, año de 890.

Celebróse este Concilio con motivo de la disputa entre el Arzobispo de Colonia y el de Amburgo, acerca de la translacion que se hizo del Arzobispado de Hamburgo á la Iglesia de Bremen. Esta última Ciudad, situada en la baxa Saxonia, tenia en otro tiempo el título de Ciudad Anseatica de Alemania, y era un Obispado sufraganeo del Arzobispado de Colonia. Fué su primer Obispo San Willehadio; y habiendo los Normandos saqueado á Hamburgo en 845, San Anscario, que era entónces su Obispo, se vió obligado á retirarse á Bremen. El Emperador Cárlos el Calvo unió las dos Iglesias de Hamburgo, y de Bremen baxo del mismo Prelado en 849. Los Arzobispos de Colonia se quejaron altamente de esta union; y Hedimano, apellidado el Piadoso, que ocupaba aquella Silla en 895, obtuvo el Concilio de Tribur, celebrado en el mismo año, un decreto confirmado despues por el Papa Formoso, que mandaba que las Iglesias de Bremen y de Hamburgo, estuviesen sujetas á la Metropoli de Colonia; pero este decreto lo

Digitized by Google

lo revocó el Papa Sergio, succesor de Formoso. *Reg. XXIV. Labb. IX. Hard. VI. é Historia Eclasiás-*
SIGLO IX. *tica de Alemania tom. II.*

Concilio de Meun, á orillas del Loira, Mogdunense, *año de* 891.

Congregóse este Concilio con motivo de la eleccion del Abad de San Pedro el Vivo de Sens. En él se prohibió á Waultiero, Arzobispo entónces de Sens, ordenar otro Abad de dicho Monasterio que el que fuese nombrado por los Monges. *Ibid. y Bouquet, tom. IX.*

Concilio de Viena en el Delfinado, año de 892.

Los dos Legados Pasqual y Juan, que el Papa Formoso habia enviado á Francia, celebraron alli este Concilio por su órden y le presidieron. Concurrieron muchos Obispos, entre ellos Bernoino, Arzobispo de Viena, y Aureliano, de Leon de Francia, con dos Obispos, el uno de Valencia en el Delfinado, y el otro de Grenoble. Estableciéronse quatro Cánones.

1.° „ Se excomulga á los que continúen apoderándose de los bienes de la Iglesia.“

2.° „ Igual pena se impone á los legos que hayan muerto, mutilado ó deshonrado á un Clérigo, ó cortadole algun miembro.“

3.° „ La misma pena se señala contra los que hayan defraudado los Legados pios, dexados por un Obispo ó por un Sacerdote.“

4.° „ Habia seculares que daban ú ofrecian Iglesias sin consentimiento de los Obispos, y exigian de los

Digitized by Google

los Sacerdotes los derechos de entrada en un Beneficio. El Concilio condena todos estos abusos. *Reg. XXIV. Labb. IX. Hard. VI.*

Concilio de Reims, año de 893.

Foulques, Arzobispo de Reims, que presidió en este Concilio, hizo proclamar en él, y consagró en 28 de Enero por Rey de Francia á Cárlos III. apellidado el Simple, de edad de unos catorce años, hijo posthumo de Luis el Tartamudo. El Concilio conminó con la pena de excomunion á Boduino, Conde de Flandes, si continuaba en apoderarse de los bienes eclesiásticos. *Bouquet, tom. IX.*

Concilios de Constantinopla, año de 893.

En este año se celebraron dos Concilios en Constantinopla. En el primero se eligió á un Monge llamado Antonio Cauleas, recomendable por la santidad de sus costumbres, para que ocupase la Silla Patriarcal de Constantinopla, vacante por fallecimiento de Estevan, hermano del Emperador Leon VI. apellidado el Prudente. El objeto del segundo Concilio fué la extincion del cisma de Phocio. *Mansi, tom. I. col. 1079.*

Concilio de Chalons del Sona, año de 894.

En este Concilio, que se celebró en primero de Mayo, se exâminó el asunto de Gofredo, Monge de Flavionis, acusado por la voz pública de que habia envenenado á Adalgario, Obispo de Autun; pero como no se halló ni prueba, ni acusador contra él,

Digitized by Google

él, fué declarado inocente. *Reg. XXIV. Labb. IX. Hard. VI.*

SIGLO IX.

Concilio de Jonquieres, de Juncheriis, *año de* 894.

Jonquieres, ó Jonquiera, ó Janicario, ó Junieres, *Juncaria*, *Junicaria ó Juniaria* es un sitio de la Diócesis de Montpellier. Mabillon dice que se tuvo allí un Concilio en 894. *Mabillon Annal. S. Benedict. I. tom. IV. pag.* 531.

Concilio de Tribur, Triburiense, ó Triburtinum, *año de* 895.

Juntó este Concilio el Rey Anulfo en el mes de Mayo del año 895, en su Palacio de Tribur, cerca de Maguncia, y convocó á él á todos los Obispos de sus Estados. Concurrieron 22, entre ellos los Arzobispos de Maguncia, de Colonia y de Tréveris que firmaron los primeros. Asistieron tambien varios Abades, cuyas firmas no parecen. Antes del Concilio se ayunó tres dias, y se hicieron procesiones y rogativas públicas. Quando los Obispos empezaban á tratar de los asuntos de la Iglesia, entró el Rey en el Concilio, fué admitido á su exámen, y él por su parte admitió á los Obispos en su Consejo. Establecieron cincuenta y ocho Cánones que se encaminan casi todos á reprimir las violencias y la impunidad de los delitos.

1.° Contiene una instruccion sobre el espíritu de paz."

2.° „ Un lego habia sacado los ojos á un Sacerdote con el pretexto de un delito de que era inocente. El Obispo habia citado á este lego á su Synodo; pero no quiso comparecer y apeló al Concilio. Habiendo

Digitized by Google

do el Sacerdote pedido justicia á los Obispos, enviaron estos una diputacion al Rey para saber lo que se habia de disponer acerca de este lego y de los demás pecadores excomulgados, que se negaban á hacer penitencia, y le enviaron al mismo tiempo el extracto de los Cánones, que prohiben comunicar con los excomulgados." SIGLO IX.

3.° „El Rey mandó á los Condes de su Reyno, que prendiesen á todos los excomulgados que no se sujetasen á la penitencia, y los conduxesen á su presencia, añadiendo que si algunos de ellos llegaban á quedar muertos por rebelarse contra los que fuesen á arrestarlos, los Obispos no impusiesen ninguna penitencia á estos emisarios; y que él por su parte no permitiria se les hiciese pagar la composicion dispuesta por las leyes, ni que los parientes de los muertos solicitasen venganza."

4.° „La multa que se pague por haber herido á un Sacerdote, se aplicará toda á éste, si sana de sus heridas; pero si muere, se dividirá en tres partes, una para su Iglesia, otra para su Obispo, y la tercera para sus parientes."

5.° „Se impone al que dé la muerte á un Sacerdote una penitencia casi igual á la que señaló el Cánon diez y seis del Concilio de Maguncia en 888."

6.° y 7.° „Se declara por reo de sacrilegio al que entra en la Iglesia con la espada desnuda. Tambien es sacrilegio robar el dinero ó los muebles de la Iglesia. En quanto á los bienes que esta posee fuera, los Condes deben apremiar á los que se han apoderado de ellos á que los restituyan, y en defecto suyo los Obispos procederán á que se execute esta restitucion por los medios Canónicos."

8.° „El que desprecia la citacion del Obispo, no

Digitized by Google

queriendo comparecer ante él, ayunará quarenta dias á pan y agua."

SIGLO IX. 9.° „ Si el dia que el Obispo en su visita ha señalado para tener su audiencia, se encuentra ser el mismo que el Conde ha determinado para tener la suya, todo el pueblo obedecerá al Obispo ántes que al Conde, quien tendrá obligacion de asistir personalmente á la audiencia del Obispo en el lugar de la residencia del mismo Obispo. Sin embargo se atenderá á aquel que primero haya señalado el dia de hacer audiencia."

10. „ Un Obispo no podrá ser depuesto sino por doce Obispos; un Sacerdote por seis; un Diácono por tres, como lo determina un Concilio de Cartago."

11. „ El Clérigo que haya cometido un homicidio, aunque forzado á ello, será depuesto, sea Sacerdote ó Diácono; pero si solo se ha hallado presente al homicidio sin haber cooperado á él en manera alguna, permanecerá en su grado."

12. „ Los dias destinados para Bautismo solemne, son las fiestas de Pasqua y de Pentecostés."

El Bautismo se administraba entónces todavía con la triple inmersion, y en caso de necesidad se podia conferir en todo tiempo."

13. „ Se renueva la costumbre antigua en punto de la reparticion de los diezmos y oblaciones en quatro partes, una para el Obispo, otra para los Clérigos, la tercera para los pobres, y la quarta para el reparo de las Iglesias."

14. „ Se conservarán las antiguas Iglesias, los diezmos, y las demás posesiones. Si alguno cultiva nuevas tierras en el distrito de la antigua Iglesia, percibirá esta los diezmos de ellas; pero si ocurriese que el que corta un bosque ó rompe un campo yermo de

Digitized by Google

de una extension de quatro á cinco millas, edifica allí una Iglesia con consentimiento del Obispo, entónces los diezmos de estos sitios nuevamente cultivados, corresponderán al Sacerdote establecido para servir esta nueva Iglesia salva la potestad del Obispo." SIGLO IX.

15. „Se enterrará á los muertos en la Iglesia del pueblo donde reside el Obispo, esto es, en la Iglesia Catedral, y si esta Iglesia está muy distante, se enterrará en alguna otra Iglesia donde haya Comunidad de Canónigos, de Monges ó de Religiosas, á fin de que sus oraciones alivien al difunto; y no siendo esto factible, se les sepultará en el lugar donde pagaba diezmos, es á saber, en su Parroquia." Este Cánon manifiesta que entónces no se daba sepultura á los muertos en las Parroquias, sino quando no podia practicarse en el Cementerio de la Catedral, ó en los Monasterios. La disciplina actual es bien diversa de la de aquellos tiempo."

16. „Se prohibe exigir cosa alguna por enterrar; aunque sí se podrá admitir lo que se dé gratuitamente."

17. „Se prohibe, con arreglo á los estatutos de los Santos Padres, el enterrar á los legos en las Iglesias."

Para conciliar este Cánon con el quince, es preciso decir, que este que habla de la sepultura en la Iglesia de la Ciudad Episcopal, no debe tomarse literalmente, sino entenderse, ó de las exêquias, ó de la sepultura en el Cementerio público de la Ciudad donde reside el Obispo."

18. „Se prohibe celebrar los Santos Misterios en Cálices ó Patenas de madera, y consagrar el vino sin agua."

19. „Se echarán en el Caliz dos terceras partes

Digitized by Google

de vino, y una de agua; porque la magestad de la Sangre de Jesu-Christo es mayor que la fragilidad del pueblo, figurado por el agua."

SIGLO IX.

20. „Se renuevan las penas pronunciadas en el segundo y tercer Cánon contra los que maltratan á los Clérigos."

21. „Los Obispos determinarán los pleytos que ocurran entre los Sacerdotes y los Legos. Estos podrán usar en sus causas del juramento; pero á los Sacerdotes solamente se les dirá que aseguren la verdad por su consagracion, pues no deben jurar en materia leve."

22. „Si la acusacion es grave, y estuviese esparcida por el pueblo, y no bastase el juramento del acusado para probar su inocencia, se podrá usar de la prueba del hierro encendido."

23. „El que se haya casado con una virgen consagrada á Dios; sea privado de la Comunion, y no pueda ser admitido nuevamente á ella, sino despues de haber hecho penitencia pública de su delito."

24. „En un Concilio de Cartago se dispuso no se diese el velo á una virgen ántes de la edad de veinte y cinco años. El de Tribur no determina la edad, y manda que la virgen que ha tomado el velo voluntariamente, y sin violencia, y lo ha conservado un año y un dia, lo conserve siempre."

25. „Se prohibe á los Obispos, conforme á los decretos del Papa Gelasio, que confieran el velo á las viudas, y se obliga al celibato á las que una vez lo han recibido."

26. „Si un Monge, llevado del deseo de su salvacion, ó de la de los demás, solicita mudar de Monasterio, podrá hacerlo, consintiéndolo el Obispo, el Abad y los hermanos; pero si lo dexa por vivir mas

Digitized by Google

mas á su libertad, se le obligará á volver á él, y si se obstina en no obedecer, se le pondrá preso."

27. „El Obispo castigará segun el rigor de los Cánones á los Clérigos Apóstatas." SIGLO IX.

28 y 29. „Se renuevan los decretos de los Concilios de Nicéa y de Calcedonia acerca de la translacion de los Obispos, y de los Sacerdotes de una Iglesia á otra, y los antiguos Canónes que prohiben ordenar á un esclavo ántes de que obtenga su libertad."

30. „Podrán los Obispos mandar prender al que lleve cartas supuestas al Papa, ínterin escriben á Roma para saber que castigo se ha de dar á este falsario."

31. „Se prohibe hacer rezar y dar limosnas por los ladrones y saqueadores que hayan muerto sin hacer penitencia."

32. „Quando algunos coherederos, á quienes pertenece el Patronato de una Iglesia, no concuerdan entre sí sobre el Sacerdote que deben nombrar para servirla, el Obispo quitará las reliquias que haya en ella, cerrará sus puertas, y pondrá en ellas su sello para que no se celebre el Oficio, hasta que los Patronos se pongan de acuerdo."

33. „Se prohibe admitir al Clericato á los mutilados ó ignorantes en las letras."

34. „Se manda, que en la imposicion de la penitencia, se trate con humanidad á los que en la guera contra los barbaros matan por equivocacion á Christianos, tomándolos por Gentiles."

35. „Se prohibe tener audiencias los Domingos, las fiestas, los dias de ayuno y de quaresma; y se manda á los Christianos que santifiquen las fiestas y Domingos, asistiendo devotamente al Servicio Divino."

36. „Si acaeciese, que el que está cortando un ar-

Digitized by Google

arbol, y viendo que va á caer, advierte á su compañero se aparte, y este por desgracia no lo hace, y
SIGLO IX. queda muerto del golpe, no se castigará al que le avisó."

37. „ Este Cánon contiene un caso casi semejante al anterior."

38. „ Se manda que el hombre libre que se case con una liberta; la guarde como muger propia."

39. „ La diversidad de naciones y leyes no es impedimento del matrimonio, y así un Franco puede casarse con una Bavara ó una Saxona, supliendo lo que falta al contrato civil."

40. „ Se declara nulo el matrimonio de un hombre con una viuda, con la que habia cometido adulterio en vida de su marido."

41. „ Si alguno se casa, y no puede usar del matrimonio con su muger, y su hermano abusa de esta, se les separará; y ella no cohabitará en adelante ni con uno ni con otro; bien que el Obispo les podrá permitir el que contraigan un matrimonio legítimo, despues que hayan hecho penitencia."

42. „ Si alguno muda de Diócesis despues de haber cometido incesto, sea castigado por su delito, y puesto en penitencia por el Obispo del territorio en que le haya cometido."

43. „ Si alguno peca con una muger que haya cohabitado con su hijo ó su hermano sin saberlo, y él asegure con juramento que no tenia noticia alguna de esto, podrá permitírsele se case quando haya hecho penitencia." Los dos Cánones siguientes son relativos casi á la misma materia.

46. „ Si una muger á quien su marido persigue en justicia, por causa de adulterio, recurre al Obispo, procurará éste alcanzar del marido que no la qui-

Digitized by Google

quite la vida, y si no pudiese conseguirlo no debe entregársela sino enviarla adonde ella quiera retirarse."

47. „Se permite al que ha sido padrino de Bautismo de un niño hijo de otro, el casarse con la viuda si no es su comadre." SIGLO IX.

48. „Si alguno se casase casualmente con la hija de su comadre, podrá vivir con ella como muger propia."

49. „Se prohibe al adúltero el casarse nunca con su adúltera, ni habitar ni tener trato alguno entre sí, y si se han donado alguna cosa uno á otro, se guardará para los hijos que hayan tenido de esta conjuncion adulterina."

50. „Se tratará como á homicida al que haya muerto á otro con veneno, ó con qualquier maleficio, y se le impondrá penitencia doble."

51. „Este Cánon es una confirmacion del quarenta del mismo Concilio, que prohibe á un adúltero el casarse con la muger con quien ha cometido el adulterio, despues de la muerte de su marido."

52. y 53. „Se arregla la penitencia de los que han cometido un homicidio involuntario, conforme al Concilio de Ancyra."

Los cinco Cánones últimos arreglan tambien la penitencia del homicida voluntario de esta suerte. „Hará penitencia siete años. Los quarenta dias primeros no se le permitirá entrar en la Iglesia; no comerá sino pan y sal, y solo beberá agua, andará descalzo, no llevará mas lienzo que calzoncillos, no usará de armas, ni de carruage, y vivirá en la continencia sin tener trato alguno con los demás Christianos, ni aun con otro penitente. En caso de enfermedad, ó de que sus enemigos procuren darle la muerte, se diferirá su penitencia hasta que el Obispo le haya reconciliado con

Digitized by Google

con ellos. Pasados los quarenta dias, se le prohibirá todavía por un año la entrada en la Iglesia; se abs-
SIGLO IX. tendrá de comer carne, queso, y beber vino, y qualquier bebida con miel, excepto las fiestas y Domingos. Hallándose enfermo ó en viage, podrá conmutar ó redimir la penitencia del Mártes, del Juéves y Sábado, dando un dinero, ó de comer á tres pobres. Concluido este año, se le dexará entrar en la Iglesia, como á los demás penitentes. Pasará en los mismos exercicios los dos años siguientes, bien que podrá redimir los tres dias de la semana en qualquier parage en que se halle, sea en su casa, ó sea fuera del lugar. En cada uno de los quatro años venideros ayunará tres quaresmas, una ántes de Pasqua, otra ántes de San Juan, y la tercera ántes de Navidad. En los demás tiempos solo ayunará los Lunes, Miércoles y Viérnes; y aun le será lícito redimir el Lunes y el Miércoles. Despues que haya cumplido los siete años de su penitencia, será reconciliado del mismo modo que los otros penitentes, y admitido á la Santa Comunion."

El Padre Labbe pone á continuacion del Concilio de Tribur los Cánones del de Nantes, sin señalar su época. El Padre Syrmondo no está léjos de creer que se celebró ántes del año de 658, y con efecto el Padre Le-Cointe le pone en el de 656. En él se establecieron veinte Cánones, que hemos referido en el año 658.

Concilio de Roma, año de 898.

El Papa Teodoro rehabilitó en él á los Clérigos ordenados por Formoso, á quienes su predecesor Estevan habia depuesto, hizo volver á los Obispos ex-

Digitized by Google

expulsos de sus Sillas, y trabajó en la reunion de la Iglesia. *Mansi*, *tom. I. col.* 1081.

Concilio de Roma, año de 900.

Este Concilio, que se tuvo en tiempo del Papa Juan IX., lo ponen las Colecciones ordinarias en el año 904; y el Padre Pagi en el de 898. La dificultad nace de la incertidumbre de la Cronología de los Papas que ocuparon la Santa Sede á fines del siglo IX. y al principio del X. Su Pontificado fué tan breve que no se puso cuidado en señalar su duracion. Lo que se sabe de mas exâcto acerca de esto, se debe á Flodoardo de Reims, que se dedicó á publicar la serie de los Pontífices. Por lo que respeta á Juan IX. se vé por dos diplomas que trae Mr. de Marca, dirigido el uno á Riculfo, Obispo de Elna en el Rosellon, y el otro á *Servus Dei*, Obispo de Gerona, que era Pontífice desde el mes Octubre del año 900. Como no gobernó la Iglesia mas que dos ó tres años, no puede colocarse su Concilio de Roma sino en este año, ó en uno de los dos siguientes. Despues que se leyó lo que habia pasado contra el Papa Formoso en los Concilios de Juan VIII. y Estevan VI., publicó el Concilio su decreto dividido en doce capítulos ó artículos.

Se condena todo lo executado en el Concilio de Roma, celebrado en tiemo de Estevan VI. contra la memoria y el cuerpo de Formoso. En él se prohibe hacer cosa semejante en lo venidero, porque á un muerto no se le puede citar en juicio, respecto de que es imposible que responda á las acusaciones intentadas contra él.

El Papa Estevan VI. habia convocado en Roma

Digitized by Google

en 897 un Concilio, ó por mejor decir un Concilíabulo, para condenar á Formoso su predecesor. Su
SIGLO IX. cuerpo que habia hecho desenterrar, fué llevado al medio de la Junta, donde despues que le revistieron de los ornamentos Pontificales le señalaron un Abogado que respondiese en su nombre; y asi que le condenaron como á usurpador de la Santa Sede, le cortaron tres dedos y la cabeza, y le arrojaron al Tyber. Los ordenados por él fueron depuestos y ordenados otra vez.

2.° „ Se concede el perdon á los Obispos, á los Sacerdotes, y á los demás Clerigos que han asistido á este juicio por temor, y se manda que en adelante no se use de semejantes violencias."

3.° „ Habiendo sido trasladado Formoso de la Iglesia de Porto á la de Roma por necesidad, su exemplo no debe tener conseqüencia mediante que los Cánones prohiben la translacion de un Obispo de una Silla otra, en tales términos que niegan á los contraventores la comunion laycal aun á la hora de la muerte." Despues del fallecimiento de Formoso, una faccion popular eligió por sucesor suyo á Bonifacio, que habia sido depuesto del Subdiaconado, y luego del Sacerdocio. El Concilio se vale de esto para prohibir se eleve á un grado mas alto al que ha sido depuesto por un Synodo, y no restablecido canónicamente.

4.° „ Se restablece en su grado á los Obispos, Sacerdotes, y demás Clérigos ordenados canónicamente por el Papa Formoso, y se dá permiso de volver á los que de ellos habian sido expulsos por la temeridad de algunas personas."

5.° „ Se prohiben con arreglo á los decretos de los Concilios de Africa, las reordinaciones, las re-

bau-

Digitized by Google

bautizaciones, y las translaciones de una Silla á otra."

6.° „ Habiendo fallecido Guido, Duque de Espoleto, Rey de Italia, Berenguer, Duque de Friul, hizo que Estevan VI. le coronase por Emperador; pero Lamberto, hijo de Guido, coronado por Formoso desde el año 893, halló el medio de mantenerse, y echar á Berenguer. El Concilio declara, pues, que confirma la union del Santo Crisma dada al Emperador Lamberto, y que reprueba enteramente la que Berenguer habia conseguido con fraude." SIGLO IX.

7.° „ Se condenan al fuego las Actas del Concicilio celebrado por Estevan VI. contra Formoso."

8.° „ Se declara á los Sacerdotes Sergio, Benito, y Martin, y á los Diáconos Leon, Pasqual, y Juan por justamente condenados y separados de la comunion de la Iglesia, como sacrilegos y sediciosos; y se prohibe, só pena de anathema el restablecerlos."

9.° „ Se conmina con pena de excomunion á los que habian violado el sepulcro del Papa Formoso en caso de no arrepentirse."

10. „ Para remediar las violencias que la Iglesia Romana padecia á la muerte de un Papa quando se elegia su succesor sin noticia del Emperador, y en ausencia de sus Comisionados destinados á mantener el buen órden, quiere el Concilio, que en lo venidero el Papa sea electo por la Junta de los Obispos y de todo el Clero, á peticion del Senado y del pueblo, y consagrado despues solemnemente en presencia de los Comisionados del Emperador, sin que sea lícito á nadie exîgir de él juramentos nuevamente inventados sino solo lo que se ha practicado siempre."

11. „ Se prohibe robar el Palacio Patriarcal despues de la muerte del Papa, y la Casa Episcopal, ocurriendo la del Obispo, pena á los contraventores de

Digitized by Google

incurrir en las censuras de la Iglesia, y en la indignacion del Emperador. " Reynaba en aquellos tiempos
SIGLO IX. el abuso de saquear quando moria el Pontífice, no solamente el Palacio Patriarcal, sino tambien todos los demás que le pertenecian en Roma ó en las cercanías. Saqueaban igualmente la casa del Obispo, muerto éste. Estos son los abusos que el Concilio condena aquí.

12. „Condena asimismo la costumbre abusiva que tenian los Jueces Seculares y sus Oficiales de vender comisiones para la averiguacion de los delitos, lo que ocasionaba el que se cometiesen estos con mas libertad, sobornando con dinero á los Comisionados para que no practicasen la pesquisa. Se declara que los Obispos tendrán libertad en sus Diócesis de averiguar y castigar segun los Cánones, los adulterios, y los demás delitos, y podrán en caso de necesidad tener Audiencias públicas para reprimir á los que les resistan. *Reg. XXIV. Labb. V. Hard. VI.*

Concilio de Oviedo, Ovetanum, Ovetense, *año de* 900.

Celebróse este Concilio en 27 de Abril el primer Domingo despues de Pasqua, en presencia del Rey Don Alfonso, de la Reyna su esposa, y de sus hijos. En él se erigió en Metropoli la Iglesia de Oviedo; y Hermenegildo que la gobernaba, fué su primer Arzobispo. Los diez y siete Obispos de que se componia el Concilio, establecieron varios decretos saludables para la Iglesia, y gobierno del Reyno. De las Actas de este Concilio solo hay el compendio que el Obispo Sampiro dexó en su historia. Las que el Cardenal de Aguirre publicó, son notoriamente falsas. El Padre Pagi pone este Concilio en 7 de Mayo de

Digitized by Google

de 877. *Edit. Venet. Ferreras*, y *el Arte de verificar las datas*, *pag.* 198.

Concilio de Reims, *año de* 900.

En este Concilio, celebrado en 6 de Julio, fueron excomulgados los homicidas del Arzobispo Foulques. *Labb. IX. Hard. VI.* y *Bouquet VIII. pag.* 93.

Concilio de Letran, *año de* 900.

Celebró este Concilio en el mes de Agosto el Papa Benedicto IV. En él se presentó Agrimo, Obispo de Langres, pidiendo se le restableciese en su Silla de que habia sido expulso por una faccion, y se le concedió lo que pedia. *Edit. Venet. tom. XI.*

CONCILIOS DEL SIGLO X.

Concilio de Ravena, Ravenatense, *año de* 902.

Baronio en sus Anales, Sigeberto en su Cronica, y el Padre Labbe ponen este Concilio en el año 904: otros creen que el Papa Juan IX. lo juntó poco tiempo despues del de Roma. El Emperador Lamberto asistió con setenta y quatro Obispos; y en presencia de éste se leyeron los diez artículos siguientes.

1.° „ Si alguno no observa las reglas de los Santos Padres, y las capitulaciones de los Emperadores Cárlo Magno, Luis, Lotario, y de Luis, su hijo, sea excomulgado."

2.° „ El Eperador Lamberto declara, que sea lícito á qualquiera el ir á implorar su proteccion, y ame-

Digitized by Google

amenaza con su indignacion á los que se opongan á ello."

SIGLO X.

3.° „ Promete este mismo Emperador el conservar inviolablente los antiguos privilegios de la Iglesia Romana."

4.° „ En él se aprueba lo decretado por el último Concilio de Roma acerca del Papa Formoso."

5.° „ Se mandan castigar las violencias hechas en el territorio de la Iglesia de Roma, por las quales se habia visto precisado el Pontífice á recurrir al Emperador."

6.° „ Se renueva el tratado hecho entre la Santa Sede y el Emperador Guido, padre de Lamberto."

7.° „ Se mandan revocar las determinaciones que no sean conformes á las condiciones de este tratado."

8.° „ Se declara se vuelvan á la Iglesia los bienes dados por cartas del Príncipe en perjuicio de este mismo tratado."

9.° „ Se suplica al Emperador que prohiba las Juntas ilícitas de Francos, de Romanos y de Lombardos en los territorios de San Pedro, por ser opuestas á la autoridad de la Silla Apostólica, y de la Dignidad Imperial."

10. „ El Papa Juan IX. hizo asimismo varias representaciones á este Soberano sobre que gentes mal intencionadas habian impedido cortar madera para la reedificacion de la Iglesia del Salvador, y sobre la pobreza á que estaba reducida la Iglesia Romana, la qual era tan estrecha que ya no habia con que socorrer á los pobres, ni mantener á los Ministros y dependientes. *Reg. XXIV. Labb. IX. Hard. VI.*

Con-

Digitized by Google

Concilio de Attilli, Attilianum, *año de* 902.

Attilli, ó Asilla, ó Asillan, segun le llama el Autor del *Arte de verificar las datas*, es un lugar del territorio de la Ciudad de Narbona. Rostaing, Arzobispo de Arlés, y Arnusto, Arzobispo de Narbona, celebraron con asistencia de sus comprovinciales un Concilio el año 902, en el que se decidió por el exámen del juicio, esto es, por la prueba del fuego y del agua, una diferencia entre Therbaldo, Sacerdote titular ó Cura Párroco de Santa María de Vic, titulada la Iglesia de Quarenta, y el Diácono Tierri, que queria sujetar esta Iglesia á la de Santa Eulalia de Cruzi. Habiendo Therbaldo sufrido esta prueba, salió de ella sano y salvo, con lo que ganó el pleyto. La Iglesia de Santa María de Vic, titulada de Quarenta, se llama así porque está dedicada á la Virgen Santísima, y á quarenta Mártires sepultados en ella. En otro tiempo fué Parroquia, pero actualmente es una Abadía de hombres, baxo la regla de San Agustin, y depende de los Canónigos reglares de la Congregacion de Francia. Empezó á ser Iglesia Canonical ó Cenobial por los años de 961 lo mas tarde, pues Raymundo I.° Conde de Borgoña, y Marques de Languedoc, en su testamento otorgado en el referido año nombra la Iglesia de Quarenta entre las Canonicales ó Cenobiales á que dexó mandas. El Concicilio de Attilli confirmó tambien las donaciones hechas al Monasterio de San Estevan de Dijon, y los privilegios del de Charlieu en la Diócesis de Macon. *Edit. Venet. tom. XI. Martenne, Anecdot. nov. tom. IV. col.* 69. *Gall. Christ. tom. VI. pag.* 192. *Spicil. tom. I. pag.* 520.

Con-

Digitized by Google

Concilio de Roma, año de 904.

SIGLO X. Celebró este Concilio Benedicto IV. en su Palacio de Letran en el mes de Febrero, en presencia del Emperador Luis IV. Trataronse en él algunos asuntos del Emperador; y se mandó restituir á la Iglesia de Luca varios bienes que la habian usurpado. *Mansi, tom. I. col.* 1093.

Concilio de Inglaterra, año de 905.

Habiendo el Pontífice Formoso escrito á Eduardo, Rey de Inglaterra diferentes cartas llenas de amenazas, si no hacia elegir Obispos en las Iglesias donde no los habia, convocó el Príncipe un Concilio á este efecto. Plemondo, Arzobispo de Cantorbery, le presidió y se pusieron Obispos en todas las Iglesias Episcopales vacantes. *Angl. I.*

Concilios de Constantinopla, año de 906.

El primero de estos Concilios, ó mas bien Conciliábulos, se tuvo ácia mediados de Enero por el Patriarca Nicolás, apellidado el Místico. Condenó este Concilio las quartas nupcias con motivo del Emperador Leon, por renombre el Prudente, que se habia casado por la quarta vez con la llamada Zoé. El Sacerdote Thomas, que habia sido el ministro de este matrimonio fué depuesto, y el Emperador privado de la entrada en la Iglesia.

El segundo se juntó á fines del mismo mes de Enero. El Emperador Leon hizo deponer en él al Patriarca Nicolás, y poner en su lugar á Euthymio. Desterraron despues á Nicolás á las Islas de Hieres; pero hallándose el Emperador en el artículo de la muer-

Digitized by Google

muerte el año 911 le envió á llamar, y Nicolás continuó ocupando su Silla hasta el dia 15 de Mayo de 925. *Edit. Venet. tom. XI. Oriens Christianus tom. III.*

Concilio de Barcelona, Barcinonense, *año de* 906.

En este Concilio, que presidió Arnusto, Arzobispo de Narbona, se hicieron muchos reglamentos de Disciplina, que no se han conservado hasta este tiempo. El Obispo de Vic de Ausona se quejó á él de un censo anual, que el Arzobispo de Narbona habia impuesto á su Iglesia, consintiendo que la Silla Episcopal se restableciese en ella. Juzgóse esta queja en el Concilio de San Tiberi. *Labb. IX. Edit. Venet. XI. Mansi. I. col.* 1101.

Concilio de San Tiberi, apud Sanctum Tiberium, *año de* 907.

San Tiberi ó San Tuber y Tibert es una Villa antigua, situada en el Languedoc, entre Agda y Pezenas, donde hay una Abadía de Benedictinos, en la que se tuvo el Concilio de que se trata. En él se declaró á la Iglesia de Ausona por libre de la de Narbona. Este Concilio es el mismo que el que pone Ferreras este año en Barcelona. *Labb. IX. Hard. VI. Edit. Venet. XI. D. Vaissette II.*

Concilio de Trosle ó Trosley, Trosleyanum, *año de* 909.

Herveo, Arzobispo de Reims, convocó este Concilio con permiso del Rey Cárlos, para que se celebrase en Trosley, lugar cercano á Soissons, el dia 26 de Junio del año 909. A él asistió con diez

Digitized by Google

Obispos, Guido, Arzobispo de Ruan, de modo que este Concilio se compuso de dos Arzobispos, y de
SIGLO X. diez Obispos, que hicieron los quince Cánones siguientes.

1.° „ Se manda guardar á la Iglesia el respeto que la es debido; que se honre á los Eclesiásticos, á los Monges, y á las Religiosas, y que se les asista en sus necesidades, para que puedan cumplir dignamente con su ministerio."

2.° „ Contiene una exhortacion dirigida al Rey, y sacada de muchos pasages de los Santos Padres, recordándole en ella sus obligaciones; y contiene tambien una leccion á los Obispos, y á los Eclesiásticos sobre la fidelidad y obediencia que deben á los Reyes."

3.° „ En él se deplora la decadencia de los Monasterios de ambos sexôs, y en particular de los de hombres, nacida principalmente de culpa de los Abades, que siendo seglares, y los mas sin instruccion y casados, no eran capaces de hacer observar la regla. Se refieren las Capitulares de los Reyes que prohiben á los seculares aun por piedad el disponer de los bienes de los Monasterios, y mandan que los Abades entiendan la regla y la observen igualmente que los Monges, y que á estos les sea licito elegir sus Abades. En su conseqüencia dispone el Cánon, que en lo succesivo sean los Abades unos Religiosos instruidos de la Disciplina regular, y que los Monges y Religiosas vivan con devocion, conforme á la simplicidad de su profesion, y que á fin de corregir en los Monasterios el vicio de tener bienes propios, y la vanidad en el vestir, se suministre, segun previene la regla, todo lo necesario para el sustento y vestido."

4.° „ Se explica lo que es sacrilegio, y quantas son sus especies; y se pronuncian quatro anathemas con-

Digitized by Google

contra los reos de este delito, es á saber, que se les cierren las puertas del Cielo, y se les abran las del infierno, que no tengan ninguna comunion, ni sociedad con los Christianos; y que no se dé aun lo que queda de su mesa á los pobres. Estos anathemas se dirigen particularmente contra los ladrones de Iglesias, y los que retienen sus bienes. SIGLO X.

5.° „Se pronunció asimismo anathema contra los que faltaban al respeto á los Sacerdotes, y otros Ministros Sagrados, que los despreciaban ó ultrajaban."

6.° „Este Cánon se queja da la avaricia de los legos, que habia llegado á tal punto, que exigian de los Sacerdotes por los bienes consagrados á Dios, censos y otros tributos, presentes, comidas, suministrarles caballos, ó con que mantenerlos, aunque no les estaba permitido pedir, respecto á estos bienes, sino el servicio espiritual. Estas quejas eran relativas verosimilmente á los Patronos, que al nombrar para los Beneficios de su colacion, imponian estas cargas á los nombrados. El Concilio declara exêntos de todo derecho fiscal y señorial los diezmos, las oblaciones y las primicias, y manda que se administren segun la costumbre antigua por los Sacerdotes, junto con el Obispo. Sin embargo exhorta á los Sacerdotes á que guarden á los Señores de los pueblos donde están situadas sus Iglesias el respeto conveniente, y se hagan querer asimismo de sus feligreses sin perjuicio de su ministerio. Hace ver con la autoridad de la Escritura, que se deben diezmos de todos los frutos, aunque provengan del tráfico ó de la industria."

7.° „Se condenan los robos, saquéos, los raptos, y los matrimonios clandestinos, ó que se contrahian de secreto, y sin las formalidades ordinarias prescritas por las leyes,"

Digitized by Google

8.° „ Antes de contraer matrimonio se debe avisar al Cura de la Parroquia, el qual preguntará á los
SIGLO X. contrayentes en la Iglesia, y á presencia de todo el pueblo, si son parientes, ó si tienen por otra parte dada su palabra; y viendo que no tienen estos impedimentos, les dará entónces la bendicion Nupcial. La esposa ha de tener dote; y sus parientes son los que deben entregárselo al esposo, ó á los paraninfos."

9.° „ Se condena la disolucion, especialmente en los Eclesiásticos, á quienes por este motivo se prohibe el freqüentar mugeres."

10. „ Se exhorta á todos los Christianos á vivir castamente."

11. „ Se refieren muchos bellos pasages de la Sagrada Escritura, y de los Santos Padres en prueba de la obligacion que hay de observar los juramentos que se hacen, y de no ser perjuro."

12 y 13. „ Se condenan los ímpetus de ira, las violencias, los homicidios y las mentiras."

14. „ A efecto de impedir, que ocurriendo la muerte de un Obispo se apoderen de los muebles y otros bienes de la Iglesia con pretexto de que eran del difunto, el Concilio califica de sacrilegio este robo, y dispone que para precaver este abuso asista á los funerales el Obispo mas cercano, quien haga inventariar todo lo que se halla en la Casa Episcopal, y envie este inventario al Metropolitano. Determina asimismo que en quanto sea posible asistan dos ó tres Obispos á las exéquias de su Colega, á fin de manifestarle despues de su muerte la misma caridad, que hubieran usado con él mientras vivia. Añade el Concilio, que hallándose informado por la Santa Sede, se esparcian en Oriente los errores y blasfemias de un tal Phocio, contra el Espíritu Santo, afirmando que

so-

Digitized by Google

solo procede del Padre, y no del Hijo; exhorta á los Obispos á que busquen en la Escritura y en los Santos Padres con que refutar este error." SIGLO X.

15. „Contiene una larga exhortacion sobre la necesidad de doctrinar á los fieles, de evitar el pecado, y de cumplir cada uno con sus obligaciones."

A continuacion de este Concilio de Trosley han puesto el testamento de Guillermo, Conde de Auvernia, y Duque de Aquitania, que es propiamente el instrumento de la fundacion de la Abadía de Cluny, y tiene la fecha de 11 de Septiembre del año 910, el onceno del Reynado del Rey Cárlos. En él expresa el Duque, que queriendo emplear útilmente para salvacion de su alma los bienes que Dios le habia dado, era su ánimo el mantener á sus expensas una Comunidad de Monges; que á este efecto daba la tierra de Cluny con la Capilla que en ella habia, con la condicion de de que se edificase en el mismo Cluny un Monasterio en honor de San Pedro y San Pablo, donde se siguiese la Regla de San Benito, y que sirviese de refugio á los que saliendo pobres del siglo, no llevaban consigo mas que una buena voluntad. Ordenó que los Monges de este Monasterio, y los bienes pertenecientes á él, se mantuviesen sujetos á la potestad del Abad Bernon durante su vida; y que despues de muerto, les fuese lícito elegir por Abad, segun la Regla de San Benito, al que les pareciese y fuese de la misma Orden, sin que el mismo Duque, ni ninguna otra Potestad pudiese impedir la eleccion regular. Impuso tambien la condicion de que los Monges de Cluny pagasen cada cinco años diez sueldos de oro á San Pedro de Roma para las luces de la Iglesia, y exerciesen todos los dias las obras de misericordia con los pobres, los extrangeros

y

Digitized by Google

y los peregrinos. Guillermo declaró, que desde aquel dia no estarian sujetos á aquellos Monges, ni á él ni
SIGLO X. á sus parientes, ni al Rey, ni á ningun poder humano, requiriendo eficazmente en nombre de Dios á los Príncipes, al Papa, y á los Obispos, que no se apoderasen de los bienes de este Monasterio, ni los vendiesen, permutasen, disminuyesen, ni los diesen en feudo á nadie, y que no pusiesen Superior á los Monges contra su voluntad. Otorgóse esta donacion en Bourges, y la firmaron el Duque Guillermo, Madalberto, Arzobispo de Bourges, Adalardo, Obispo de Clermont, otro Obispo llamado Atton, muchos Señores, y Oddon, Diácono y Vicecancelario. *Reg. XXIV. Labb. IX. Hard. VI.*

Concilio de Tonquieres, año de 909.

Celebróse este Concilio el dia 3 de Mayo, y en él fué absuelto el Conde Suniario de las censuras en que habia incurrido. *Edic. Venet. tom. XI.*

Concilio de Constantinopla, año de 911.

En este Concilio fué restablecido en su Silla el Patriarca Nicolás. *Pagi.*

Concilio de Tours, año de 912.

En él se resolvió que la fiesta de la vuelta de las Reliquias de San Martin á Tours se celebrase en el dia 13 de Diciembre. *Labb. IX.*

Con-

Digitized by Google

Concilio de Chalons del Sona, año de 915.

Celebróse este Concilio en la Iglesia de San Marcelo, y en él se mandó restituir una granja que habia usurpado á la Iglesia de San Clemente, cierto Sacerdote llamado Ybo. El Conde de Macon restituyó tambien allí diferentes bienes que habia tomado á la Iglesia. *Reg. XXIV. Labb. IX. Hard. VI.*

Concilio de Altheim, año de 916.

Altheim ó Altahim, *Alteimum vel Altaheimum*, era una Ciudad de la Recia, ó País de los Grisones, al Sudueste de los Cantones Suizos. Celebróse este Concilio en 20 de Septiembre á presencia del Emperador, ó del Rey Conrado por un Legado del Papa Anastasio III. Estableció los Cánones siguientes:

1.° y 2.° „ Los que comuniquen con los excomulgados, padecerán ellos mismos la pena de excomunion."

3.° „ Los Obispos ó Sacerdotes serán un dechado de edificacion para los pueblos, como tambien los Diáconos y todo el Clero, só pena de ser depuestos, si así no lo hiciesen."

4.° „ Ningun Obispo comunicará con los excomulgados."

5.° „ Los Obispos que llamados al Synodo, no asistan á él, serán depuestos hasta que vayan á dar cuenta del motivo de no haber comparecido."

6.° „ Los Obispos que habiendo sido convocados al Santo Concilio, no vayan á él, ó envien substitutos, serán reprehendidos fuertemente, y se les obligará á manifestar la causa de su resistencia; y si se

Digitized by Google

se obstinasen de nuevo, serán entredichos hasta que vayan á Roma á dar sus disculpas al Sumo Pontífice,
SIGLO X. y á la Santa Iglesia."

7.° „El Clérigo que dexe su Iglesia, y el criado á su amo, serán privados uno y otro de la Comunion hasta que vuelvan aquel á su Iglesia, y este á casa de su amo."

8.° „El esclavo á quien su amo haya manumitido, enseñado y promovido hasta el Sacerdocio, y que despues no quiera cumplir con su obligacion, será privado de la Comunion hasta que tribute lo que debe á su bienhechor; pero si sucediese que persevere en su obstinacion, será acusado ante el Obispo que le ha ordenado para que se le degrade. *Conc. Germ. tom. II.*

Concilio de Constantinopla, año de 920.

Celebróse este Concilio en tiempo del Pontífice Juan X., y del Emperador Constantino Porphyrogeneta en el mes de Julio por los Legados del Papa, y el Patriarca Nicolás. Prohibióse en él contraer quartas nupcias, y se concedió al Emperador Leon, que falleció el año 911, el perdon de la culpa que habia cometido sobre esto. De este modo se restituyó la paz á la Iglesia de Constantinopla, que estaba dividida con motivo del quarto casamiento del Emperador Leon. *Mansi tom. I. col.* 1108.

Cononcilio de Trosle ó Trosley, Trosleyanum, *año de* 921.

Herveo, Arzobispo de Reims, celebró este Concilio, en el que á ruego del Rey, alzó la excomunion de un Señor llamado Hetbaudo, que murió excomul-

Digitized by Google

mulgado por haber usurpado algunos bienes de la Iglesia. *Reg. XXV. Labb. IX. Hard. XI.*

Concilio de Coblenza, Confluentinum, *año de 922.*

Juntóse este Concilio por órden de Cárlos el Simple, Rey de Francia, y de Enrique, Rey de Germania. Hallaronse en él ocho Obispos, algunos Abades, y muchos Sacerdotes. Herimano, Arzobispo de Colonia, y Herigerio, de Maguncia, son los primeros nombrados. Estableció ocho Cánones, de los quales el 2.° 3.° y 4.° se han perdido.

El 1.° prohibe los casamientos entre los parientes hasta el sexto grado inclusivamente.

El 5.° dice ser contra las reglas el que los legos perciban los diezmos de las Capillas, que son de ellos ó de que son Patronos, para mantener sus perros y concubinas; que estos diezmos corresponden á los Sacerdotes puestos para servir estas Iglesias, así para su manutencion, como para las luces, reparos y socorro de los pobres, y de los extrangeros.

El 6.° contiene, que los Monges obedezcan en todo tiempo á los Obispos, y les estén sujetos junto con las Iglesias á que sirven.

El 7.° declara reo de homicidio al que seduce á un Christiano para venderlo.

El 8.° prohibe á qualquiera que hace una donacion el privar de los diezmos á la antigua Iglesia, que los habia percibido antes de esta donacion. *Reg. tom. XXV. Labb. tom. IX. Hard. tom. VI. y Martenne in Thesauro, tom. IV.*

Digitized by Google

Concilio de Reims, año de 923 ó 924.

SIGLO X. Seulfo, Arzobispo de Reims, tuvo este Concilio con seis Obispos y los Diputados de la Provincia de Reims, en el que se arregló la penitencia que se debia imponer á los que se habian hallado en la batalla de Soissons, entre el Rey Cárlos, y Roberto su competidor, que fué muerto en ella, no habiendo reynado un año entero. Se les condena á que hagan tres Quaresmas en tres años seguidos. En la primer Quaresma permanecerán fuera de la Iglesia, y serán reconciliados el Juéves Santo. En cada una de estas tres Quaresmas ayunarán á pan y agua el Lunes, Miércoles y Viernes, ó la redimirán. Observarán un ayuno semejante quince dias antes de San Juan, y quince antes de Navidad, y todos los Viernes del año, si no redimen este ayuno, ó si en este dia no cae una fiesta solemne, y si no están enfermos ú ocupados en el servicio de la guerra. Se rescataban los ayunos con limosnas, ó manteniendo cierto número de pobres. *Ibid.*

Concilio de Charlieu, año de 926.

Este Concilio se celebró en favor de esta Abadía. *Reg. XXV.*

Concilio de Duisbourg, Duisburgense, *año de 927 ó 928.*

Duisbourg es una Ciudad de Alemania en el Ducado de Cleves, á orillas del rio Roet. El Concilio que en ella se tuvo el año 927 ó 928, tuvo por objeto á San Bennon, Obispo de Metz. Habiendole algunos malvados sacado los ojos, é imposibilitado para exer-

Digitized by Google

exercer sus funciones, el Concilio los castigó como lo merecian. Y en quanto á San Bennon, renunció su Obispado mediante una Abadía que le dieron para que se mantuviese. *Ibid. é Historia Eclesiástica de Alemania.* SIGLO X.

Concilio de Treveris, Trevidense, *año de* 927.

Celebró este Concilio con sus sufraganeos, Ruotgerio ú Rogerio, Arzobispo de Treveris. En él se hicieron varios reglamentos para la reforma del Clero, y se aprobó un libro de Rogerio sobre el mismo asunto; pero nada de esto nos ha quedado. *Concil. German. tom. II.*

Concilio de Gratelean ó Gratelei, Grateleanum, *año de* 928.

El Rey Ethelstan, succesor de Eduardo, juntó este Concilio de Inglaterra, en el que con parecer del Arzobispo Ulfhelmio, de los demás Obispos de su Reyno y de sus Ministros, estableció diversas leyes, así para el gobierno civil, como para el eclesiástico.

1.° El Príncipe manda paguen diezmos todas las tierras, aun las de su dominio; que los que tienen Granjas dén con que sustentar y vestir á cierto número de pobres, y que se dé libertad á un esclavo todos los meses.

3.° Dispone se castigue de muerte á las hechiceras ó mágicas convictas de haber intentado quitar la vida á alguno, ó se las impongan multas graves si la prueba no fuese completa; pero las permite probar su inocencia si acaso lo piden, con las experiencias usadas entónces que eran las del fuego y del agua.

Digitized by Google

4.° y 5.° El que se sujetaba á alguna de estas pruebas iba tres dias antes de hacerla á buscar al Sacer-
SIGLO X. dote para que le diese la bendicion ordinaria. Durante los tres dias siguientes no comia mas que pan, sal ó legumbres, y solo bebia agua. Asistia diariamente á la Misa y hacia su ofrenda. Al tiempo de ir á hacer la prueba recibia la Eucaristía, y prestaba juramento de estar inocente del delito de que se le acusaba. Si la prueba era la del agua helada, le surmegian pendiente de un cordel de mas de vara y media de largo debaxo de la superficie del agua. Si era la del hierro encendido, se lo ataban en la mano, y asi lo dexaban estar tres dias. Si era la del agua caliente esperaban á que estuviese cociendo, y entónces le metian en ella la mano, ó aun el brazo, atandole á la mano una piedra. En estas tres pruebas asi el acusador como el acusado debian ayunar tres dias, y atestiguar el primero con juramento la verdad de su acusacion. Cada uno de ellos presentaba doce testigos, los quales juraban con ellos. *Wilkins. Angl. I.*

Concilio de Altheim, año de 931.

En él se establecieron treinta y siete artículos que ya no existen. *Pagi, Mavillon, Annal. tom. III. pág.* 427.

Concilio de Erford en Alemania, Erfordiense, *año de* 932.

Juntó este Concilio el Rey Enrique en la Tubinga el dia primero de Junio del año 932, y á él asistieron Hildeberto, Arzobispo de Maguncia, y Rogerio, Arzobispo de Treveris, con otros once Prelados, siendo uno de ellos San Uldarico, Obispo de Aus-

Digitized by Google

Ausburgo. Estableciéronse los cinco Cánones siguientes.

1.° „Se solemnizarán las fiestas de los doce Apóstoles, y se ayunará en las Vigilias establecidas antiguamente.“ SIGLO X.

2.° „No se tendrán las Audiencias ó Juntas seculares en los Domingos, fiestas, ni en los dias de ayuno. Los Jueces no podrán citar á ellas á ninguna persona en los siete dias antes de Navidad, desde la Quinquagésima hasta la octava de la Pasqua, ni en los siete dias hasta San Juan.“

El Rey Enrique fué el que autorizó esta prohibicion en favor de la Religion Christiana, á fin de que los fieles tuviesen mas tiempo para freqüentar las Iglesias, y ocuparse en ellas en la oracion durante estos dias.

3.° „Se prohibe llamar ó citar á juicio de ninguna manera á los fieles que van á la Iglesia, están allí ó vuelven de ella.“

4.° „El Sacerdote ó Diácono que haya dado motivo á alguna mala sospecha, de la que el Obispo haya tenido noticia, se acusará de su pecado delante de este para recibir la correccion, ó probará su inocencia con juramento, y con el testimonio de algunos Colegas suyos.“

5.° „Se prohibe, que los particulares se impongan ayunos sin permiso del Obispo Diocesano ó de su Vicario General, porque muchos lo hacian mas bien por supersticion que por devocion.“

La supersticion en los ayunos voluntarios que algunos se imponian á sí mismos, consistia en que muchos Christianos estaban persuadidos á que con imponerse ayunos adivinaban mas facilmente lo futuro.

Con-

Digitized by Google

Concilio de Ratisbona, año de 932.

SIGLO X. Este Concilió, que se celebró el dia 14 de Enero, se compuso de cinco entre Arzobispos, y Obispos de un Chorepiscopo, de un Abad, y de muchos Eclesiásticos inferiores. Los Obispos hicieron varias exhortaciones relativas á la fé y á las buenas costumbres, y convinieron tambien entre sí en darse recíprocamente despues de su muerte ciertos socorros espirituales. Este Concilio tiene la fecha siguiente: *Anno ab Incarnat. Domin. DCCCCXXXII. Indict. V. XIX Kalend. Febr, regnante Arnolfo venerabili duce anno* 10. Caracteres todos que convienen al año 932, segun el nuevo estilo, y prueban por consiguiente que el año principiaba entónces en Alemania el dia de Navidad, ó el dia primero de Enero. *Hartzeim Concil. German. tom. II. Mansi, supl. tom. I. col.* 1119. *Arte de verificar las datas, pág.* 139.

Concilio de Dingelfind, año de 932.

Dingelfind está en la Diócesis de Ratisbona; allí se celebró un Concilio el año de 932, en el que se trató de la reforma del Clero. *Ibid.*

Concilio de Fimes, Apud Sanctam Macram, *año de* 935.

El fin de este Concilio fué reprimir á los usurpadores de los bienes de la Iglesia, y á los que arruinaban los lugares Santos. *Reg. XXV. Lab. IX. Hard. VI.*

Concilios de Soissons, Suessionense, *año de* 941.

En ellos fué depuesto Arthaudo, Arzobispo de Reims,

Digitized by Google

Reims, para poner en su lugar á Hugo, hijo de Herberto, Conde de Vermandois, mozo de veinte años, que fué ordenado en Reims. Arthaudo volvió después á ocupar su Silla. *Labb. IX. Edit. Venet. XI.*

Concilios de Landaff, año de 943.

El Rey Nougui restituyó en ellos al Obispo Patre todo lo que habia usurpado á su Iglesia de Landaff, y le dió además una de sus tierras. *Pagi.*

Concilio de Londres, año de 944.

Convocó este Concilio el Rey Helmundo para la Pasqua. Fue una Junta mixta de los Obispos y de los Grandes de su Reyno. Estableciéronse en él los reglamentos siguientes.

1.° „Las personas consagradas á Dios guardarán la castidad conveniente á su estado, só pena de perder sus bienes temporales."

2.° „Se pagarán los diezmos só pena de excomunion."

3.° „Si un criado del Rey cometiese un homicidio, no se presentará delante de él hasta que haya hecho penitencia de su delito á juicio del Obispo y de su Confesor."

4.° „El que haya tenido comercio ilícito con una vírgen consagrada á Dios, hará penitencia como si hubiese cometido un homicidio, y lo mismo un adultero."

5.° „El Obispo reparará á su costa las Iglesias."

6.° „Los perjuros y encantadores serán desechados de Dios para siempre si no hacen penitencia. *Reg. XXV. Labb. IX. Hard. VI. Angl. I.*

Con-

Digitized by Google

Concilio de Elna, año de 944.

SIGLO X. Celebróse este Concilio acerca de los Obispos de Gerona y de Urgel. *Aguirre, tom. III.*

Concilio de Verdun, Virdunense, *año de 947.*

Se tuvo este Concilio con motivo de los que pretendian corresponderles la Iglesia de Reims que fueron Arthaudo y Hugo: siete Obispos confirmaron á Arthaudo en la posesion de esta Iglesia. *Reg. XXV. Labb. IX. Hard. VI.*

Concilio de Astorga, Asturicense, *año de 946 ó 947.*

Se tuvo este Concilio el dia primero de Septiembre en presencia de Ramiro II., Rey de Leon, y en él se establecieron varios Reglamentos de disciplina, que se han perdido, como tambien las demás Actas de este Concilio, de las quales solo nos ha quedado la memoria de un un instrumento de la Iglesia de Astorga. *Ferreras tom III. pág.* 60.

Concilio de Narbona, año de 945.

Celebró este Concilio el dia 27 de Marzo Aymerico, Arzobispo de Narbona, y en él se trató de los medios de restablecer la disciplina eclesiástica en la Provincia. *Gallia Christiana tom IV. D. Vaissette, Historia de Languedoc, tom. II. pág.* 81.

Con-

Digitized by Google

Concilio de Ingelheim, *Sitio Real*, Ingilenheinense, *año de* 928. SIGLO X.

Celebróse este Concilio el dia 7 de Junio, siendo Pontífice el Papa Marin II. Asistieron á él los dos Reyes Luis y Otton con cinco Arzobispos, veinte y seis Obispos, asi de la Galia como de la Germania, y un gran número de Abades, Canónigos y Monges. Los Arzobispos eran los de Treveris, Maguncia, Colonia, Reims y Hamburgo. Presidió Marin, Legado de la Santa Sede; y se establecieron diez Cánones.

En el 1.° se dice, que Hugo, Conde de París, sea excomulgado por haber acometido á los Estados del Rey Luis, si no se sujeta á la decision de un Concilio.

En el 2.° se declara á Artaudo restablecido canónicamente en el Arzobispado de Reims, á Hugo excomulgado por haberlo usurpado, y privados de la comunion á sus Ordenantes y á los Ordenados por él, si no van á dar satisfaccion al Concilio señalado en Treveris para el dia 6 de Septiembre.

El 3.° amenaza tambien con excomunion al Conde de París, por haber expedido de su Silla á Raoul, Obispo de Laon, que no tenia otro delito que el haber sido fiel al Rey Luis.

4.° y 5.° Se prohibe á los Patronos de las Iglesias poner en ellas Sacerdotes, ó quitarlos sin licencia del Obispo, y generalmente á los legos el causar vejaciones á los Sacerdotes.

6.° y 7.° Mandan sea fiesta toda la semana de Pasqua, y el Lunes, Martes y Miércoles de Pentecostés como el Domingo; que se ayune en los dias de Letanías mayores, ó el dia de San Marcos, y asimismo en las Letanías antes de la Ascension.

Digitized by Google

8.° y 9.° Se prohibe á los legos apropiarse cosa alguna de las oblaciones de los fieles y de los diezmos que están destinados para la manutencion de los que sirven al altar; y en caso de que los Legos se hayan apoderado de ellos, no tocará la decision de la causa á los Jueces civiles sino al Concilio.

SIGLO X.

10. Se prohiben los matrimonios incestuosos. *Reg. XXV. Labb. IX.*

Concilio de Mouzon, Mosomense, *año de* 948.

Mouzon es una Ciudad de Francia en Champaña en la Diócesis de Reims. En ella se han celebrado tres Concilios, el primero de ellos en 13 de Enero de 948 en la Iglesia de San Pedro, que está en el arrabal. Presidió Roberto, Arzobispo de Treveris, el qual habia presidido tambien el de Verdum el año anterior. Se determinó que Artaudo conservase la comunion eclesiástica, y la posesion de la Silla de Reims, y que Hugo quedase privado de una y de otra hasta que fuese á justificarse ante el Concilio general que estaba señalado para el dia primero de Agosto. *Reg. XXV. Labb. IX. Hard. VI.*

Concilio de la Abadia de San Vicente de Laon, Laudunense, *año de* 948.

Hugo, Conde de París, fué citado para que fuese á dar cuenta á este Concilio de los males que habia hecho padecer al Rey Luis de ultra mar, y á los Obispos. *Ibid.*

Con-

Digitized by Google

Concilio de Treveris, año de 948.

Empezó este Concilio el dia 6 de Septiembre y duró tres dias. Asistieron á él Marin, Legado del Papa, Roberto, Arzobispo de Treveris, y muchos Obispos de Francia. Excomulgaron á Hugo, Conde de París, hasta que se arrepintiese. Dos falsos Obispos ordenados por el Arzobispo Hugo de Reims, fueron tambien privados de la comunion. *Ibid.* SIGLO X.

Concilio de Londres, año de 948.

Convocó este Concilio el Rey Edredo para el dia 8 de Septiembre, y asistieron á él los Prelados y Grandes de toda la Inglaterra para tratar de los asuntos del Reyno. Finalizado todo, el Rey dió la Abadía de Croyland á Turquetel, su Canciller, que habia rehusado el admitir dos Obispados. *Ibid. et Angl. I.*

Concilio de Roma, año de 949.

El Papa Agapito II. á quien algunos antiguos llaman Agapito el Menor, para distinguirle del Papa Agapito I.° tuvo este Concilio que confirmó los de Ingelheim, y de Treveris. *Ibid.*

Concilio de Ausburgo, Augustanum, *año de 952.*

En 7 de Agosto del año 952, que era el décimosexto del reynado de Otton en Germania, hizo este Príncipe congregar este Concilio para que se procurase restablecer la disciplina. Halláronse presentes muchos Obispos Lombardos con los de Germania, que tenian á su frente quatro Metropolitanos, es á saber, Friderico,

Digitized by Google

de Maguncia, Heroldo, de Salzburgo, Manassés, de Milán, y Pedro, de Ravena. El mas conocido de los Obispos era San Uldarico, Obispo del mismo Ausburgo. El Rey asistió; y el Arzobispo de Maguncia publicó once Cánones con consentimiento de la Junta.

SIGLO X.

1.° „ Se prohibe á todos los Clérigos, desde el Obispo hasta los Subdiáconos inclusive, el casarse só pena de excomunion."

2.° „ Se renueva la prohibicion hecha en un Concilio de Toledo á los Eclesiásticos de emplearse en la caza, y tener á este efecto perros y aves de rapiña, só pena de privacion de sus funciones."

3.° „ Se amenaza con deposicion á los Obispos, Sacerdotes y Diáconos, que estando advertidos de que no jueguen á juegos de embite, continuen en ello."

4.° „ Se prohibe á todos los Clérigos tener en su casa mugeres subintroductas; y en caso que tengan algunas cuya opinion sea sospechosa, permite el Concilio al Obispo que las mande azotar y cortar el pelo, disponiendo, que si la potestad secular se opone á ello, se valgan de la autoridad del Rey."

5.° „ Los que renuncian al mundo por abrazar el estado Monástico, no salgan del Monasterio sin licencia del Abad; y ocupense en el ayuno y en la oracion."

6.° „ Se pone á los Monasterios baxo del gobierno de los Obispos Diocesanos, y se dá poder á estos para corregir en ellos quanto antes lo que merezca serlo."

7.° „ Los Obispos, en vez de impedir á sus Clérigos el hacerse Frayles para llevar una vida mas austera, exhortarán á la perseverancia á los que hayan abrazado ya este estado."

8.°

Digitized by Google

8.° „ Procederán del mismo modo con las virgenes que entran Religiosas voluntariamente."

9.° „ Se prohibe á los Patronos legos quitar sin consentimiento del Obispo á un Sacerdote la Iglesia para la que ha sido provisto canónicamente." SIGLO X.

10. „ Todos los diezmos estarán baxo del poder del Obispo."

11. „ No solo los Obispos, los Sacerdotes, los Diáconos y Subdiáconos vivirán en el celibato; sino que se obligará tambien á guardar continencia á los demás Clérigos quando lleguen á una edad algo adelantada. *Reg. XXV.*

Concilio de San Thierry, apud Sanctum Theodoricum, *año de* 953.

Este Concilio, que tambien se llama Concilio de Reims, porque San Thierry es de esta Diócesis, tuvo por objeto el impedir las usurpaciones de los bienes de la Iglesia. *Ibid.*

Concilio de Ravena, año de 954.

Este Concilio tuvo el mismo objeto que el de San Thierry. *Ibid.*

Concilio de Landaff, año de 955.

Habiendo un Diácono llamado Ili muerto á un aldeano, que le habia lastimado en el dedo, se huyó á una Iglesia. Fueron en su seguimiento seis personas de la casa del Rey Nougui, y le asesinaron al pie del Altar. El Obispo de Landaff, llamado Pater, juntó su Clero, y el Rey Nougui que se halló presente en

en aquella Junta, consintió en la sentencia que se dió contra los reos, condenándoles á prision durante
SIGLO X. seis meses, y á dar todos sus bienes á la Iglesia que habian manchado con la muerte del Diácono. Pater fué el único Obispo que firmó esta decision junto con un Sacerdote y un Diácono; por donde se viene en conocimiento de que esta Junta no fué un Concilio aunque lleva el nombre de tal segun las colecciones ordinarias. *Ibid.* y *Angl. I.*

Concilio de Borgoña, año de 955.

Sobre los bienes de la Iglesia. *Ibid.*

Concilio de Ingelheim, año de 958.

Celebróse este Concilio en las fiestas de Pasqua, siendo su Presidente Guillermo, Arzobispo de Maguncia. Se puso á Federico de Chiemgan en lugar de Heroldo, Arzobispo de Salzburgo, á quien Henrique, hermano del Emperador Otton, habia privado de la vista por haber favorecido la sublevacion del Príncipe Lintolfo contra su padre. *Concil. German. tom. II.*

Concilio de Roma, año de 962.

Habiendo sido convidado el Emperador Otton por el Papa Juan XII. á que fuese á Roma, este Papa le dió la corona Imperial en un Concilio, que con este motivo celebró en Febrero del año 962. Otton confirmó en él los privilegios de la Iglesia Romana con un instrumento que firmaron todos los Obispos que estaban presentes en el Concilio. Se confirmó tambien la ereccion de la Iglesia de Magdeburgo

Digitized by Google

go en Arzobispado, y la de Mersburgo en Obispado. *Muratori rerum Italicarum tom. I. part. 2. Mansi, tom. I. col.* 1135. SIGLO X.

Concilio de Constantinopla, año de 963.

El Patriarca Polieutes fué el Presidente de este Concilio, celebrado á fines de Septiembre acerca de la validacion del matrimonio del Emperador Niceforo Phocas con Theophanon, viuda del Emperador Romano II. llamado el Menor. El Concilio dió por válido este matrimonio contra la opinion del Patriarca. *Reg. XXV. Labb. IX. Hard. VI. Edit. Venet. XI.*

Concilio de Roma, año de 963.

Congregó este Concilio el Emperador Otton á ruego de los Romanos, y duró desde el 6 hasta el 22 de Noviembre. Acusado en él el Papa Juan XII. de muchos delitos, y no habiendo querido comparecer fué depuesto, y en su lugar pusieron á Leon VIII. que ocupó la Silla Apostólica hasta su muerte, acaecida un año y quatro meses despues de su eleccion.

Los Autores están divididos sobre la legitimidad de este Concilio, y sobre la de la deposicion de Juan XII. y de la eleccion de Leon VIII. Baronio, Pagi y otros, tratan de Conciliábulo esta Junta, pero el Cardenal Torquemada y Fleuri la graduan con los antiguos de verdadero Concilio, y hablan de Leon VIII. como de un Pontífice legítimo. Sin embargo no se puede negar que su eleccion fué contraria á los Cánones, pues pasó de repente del estado de simple lego al Solio Pontificio.

Con-

Digitized by Google

Concilio de Roma, año de 964.

SIGLO X. Habiendo sido llamado por los Romanos el Pontífice Juan XII. á quien habia echado de su Silla un Conciliábulo tenido en Roma el año 963, tuvo este Concilio en la Iglesia de San Pedro el dia 26 de Febrero de 964. Abrió la primera Sesion quejandose contra el Emperador Otton, y depuso á Leon, Protoscriniario, á quien habia elegido Papa en su lugar el Conciliábulo del año anterior. Depuso tambien á los Obispos ordenados por Leon. Sin embargo los hizo entrar en el Concilio revestidos de casullas y estolas, y habiendo todos escrito por su órden en un papel estas palabras: *Mi padre no tenia nada propio, y no me ha dado nada*, los restableció en el grado que tenian antes.

La segunda Sesion se celebró el dia 27 del mismo mes de Febrero, la que se extendió á exâminar el proceder de los que habian prestado dinero al Papa Leon, y se decidió, que si eran Obispos, Sacerdotes, ó Diáconos perdiesen su grado, y si era Monge ó lego fuese anathematizado. El Concilio reservó al Papa la sentencia de los Abades dependientes de él, que habian asistido al Concilio precedente, y prohibió con pena de excomunion á todo inferior el quitar el grado á su Superior, y á los Monges el dexar el Monasterio en que renunciaron al siglo.

En la Sesion tercera fué depuesto Sicon de Ostia que habia ordenado al Papa Leon; y se volvió á su primer grado á los que Leon habia ordenado. El Concilio prohibió despues á ruegos del Papa el estar mientras la Misa al rededor del Altar ó en el Santuario. *Reg. XXV.*

Con-

Digitized by Google

Concilios de Roma, año de 964.

En este año hubo en Roma dos Concilios. El Papa Juan XII. celebró el 1.º en 26 de Febrero, y en él depuso á Leon VIII. que estaba ausente.

El 2.º Concilio lo celebró Leon VIII. entre los dias de San Juan y de San Pedro. Leon VIII. depuso en él igualmente á Benedicto V. que habia sido electo despues de la muerte de Juan XII. Benedicto fué desterrado. El Concilio compuesto de Obispos Italianos, Lorenos y Saxones, adictos todos á Otton, hizo un decreto, por el qual Leon con todo el Clero y el pueblo de Roma concedió y firmó á Otton y á sus succesores en el Imperio, la facultad de elegirse un succesor para el Reyno de Italia, de establecer el Papa, y de dar la investidura á los Obispos, de modo que en lo venidero no se pudiese elegir ni Patricio, ni Pontífice, ni Obispo sin su consentimiento, todo só pena de excomunion, de destierro perpetuo, y de muerte. Estos dos últimos Concilios no están reconocidos por legítimos. *Reg. XXV. Labb. IX. Hard. VI.*

Concilio de Colonia, año de 965.

Celebróse este Concilio en presencia del Emperador Otton, del Rey Otton su hijo, y de Lotario, Rey de los Franceses. Brunon, Arzobispo de Colonia, le presidió. Y en él se confirmó la fundacion de la Iglesia Colegiata de San Martin de Lieja. *Martenne, Veter. monum. tom. VII. Mansi tom. I. col.* 1143.

Digitized by Google

Concilio de Roma, año de 967.

SIGLO X. Tuvo este Concilio en el mes de Enero el Papa Juan XIII. en presencia del Emperador Otton I.º De este Concilio no ha quedado mas que un diploma expedido por el Emperador con aprobacion de la Junta en favor de la Abadía de Sublac; pero Muratori cree que en este Concilio fué donde se confirmó el título de Metrópoli de toda la Venecia á la Iglesia de Grado. Sigonio cree tambien que en este Concilio se propuso la abolicion de la ley, que mandaba confirmar los instrumentos públicos con un juramento solemne por ser esto un manantial de perjurios; pero que el asunto se defirió para otro Concilio. Con efecto esta ley no se abolió hasta el año 983 en una dieta que tuvo el Emperador Otton II. á su regreso de su funesta expedicion contra los Griegos. *Muratori, Mansi tom. I. Arte de verificar las fechas pág.* 200.

Concilio de Ravena, año de 967.

El mismo Papa Juan XIII. celebró tambien este Concilio en el mes de Abril en presencia del Emperador Otton I.º El Papa expidió en él la Bula de ereccion del Arzobispado de Magdeburgo, y el Emperador volvió al Papa la Ciudad y territorio de Ravena. Heroldo, Arzobispo de Saltzburgo, fué depuesto; y firmaron el instrumento de su deposicion en 25 de Abril cincuenta y siete Obispos, comprehendido el Papa. El Emperador firmó despues del Pontífice, y luego los Obispos. *Reg. XXV. Labb. XI. Hard. VI. Mansi I.*

Con-

Digitized by Google

Concilio de Roma, año de 967 y 968.

Este Concilio se empezó á fines del año 967, y acabó á principios de 968 por el Papa Juan XIII. en presencia de los Emperadores Otton I.° y Otton II. su hijo. De este Concilio solo nos quedan tres privilegios que concedio Juan XIII.; el 1.° para poner una Iglesia baxo de la proteccion de la Santa Sede; el 2.° para eximir de la jurisdiccion del Arzobispo de Treveris á los Monges de la Abadía de San Maximino de la misma Ciudad; y el 3.° para la ereccion del Obispado de Messein, Capital de la Misnia. *Mansi supl. tom. I. col.* 1149.

Concilio de Ravena, año de 968.

El Papa Juan XIII. celebró este Concilio en el mes de Octubre en presencia del Emperador Otton I.° y concedió la primacía sobre todos los Obispos de Germania á Adalberto, Arzobispo de Magdeburgo, y el derecho de llevar el Palio él y sus sucesores. Atton, Arzobispo de Maguncia, le cedió tambien la jurisdiccion en algunas Iglesias del Arzobispado de Maguncia. Finalmente los Padres del Concilio firmaron una permuta entre la Iglesia de Alberstadt, y la de Magdeburgo. *Pagi. Mansi supl. tom. I. col.* 1155.

Concilio de Roma, año de 968.

El Papa Juan XIII. ratificó en él la fundacion del Obispado de Minden hecha el año 335 por Henrique el Pajarero. *Concil. Germ. tom. II.*

Digitized by Google

Concilio de Inglaterra, año de 969.

SIGLO X. Convocó este Concilio el Arzobispo San Dumstand por órden del Papa Juan XIII., y fué este un Concilio general en Inglaterra. El Rey Edgar se quejó en él vivamente sobre los desórdenes de los Clérigos; y el Concilio mandó que todos los Canónigos, Sacerdotes, Diáconos y Subdiáconos guardasen continencia, ó dexasen sus Iglesias, y se cometió la execucion de este decreto á San Dumstand, y á los dos Obispos nombrados por el Rey, es á saber, el de Worchestre, y el de Vinchostre, que fueron con San Dumstand los restauradores de la Disciplina Monástica en Inglaterra. *Reg. XXV. Anglic. I.*

Concilio de Constantinopla, año de 969.

El Emperador Niceforo convocó esta Junta, que fué propiamente una disputa ó conferencia entre los Católicos, por una parte presididos por Polyeutes, Patriarcha de Constantinopla, y los Jacobitas por otra, á cuya frente tenian á Juan, Patriarca de Antioquía. Esta conferencia empezó en la Semana Santa, y se concluyó en Mártes despues de la octava de Pasqua. No tenemos otras Actas de ella, que la carta Synódica del Patriarca Juan á Mennas, Patriarca Copto de Alexandría. *Allemani Biblioth. orient. tom. II. pág.* 133. *Mansi tom. I. col.* 1159.

Concilio de Roma, año de 969.

El Papa Juan XIII. erigió el dia 26 de Mayo el Obispado de Benevento en Arzobispado. *Labb. XIX. Hard. VI.*

Con-

Digitized by Google

Concilio de Roma, año de 971 ó 972.

El mismo Papa tuvo este Concilio en 23 de Abril, y en él confirmó el establecimiento de los Monges en la Abadía de Mouzon, Diócesis de Reims, en lugar de los Canónigos Regulares que allí habia ántes. *Gallia christiana, tom. VIII. Mansi tom. I. col.* 1175. SIGLO X.

Concilio de Compostela, año de 971.

Celebróse este Concilio el dia 29 de Noviembre, y en él fué electo y consagrado Arzobispo de Tarragona Cesareo, Abad de Monserrate, á pesar de la oposicion del Arzobispo de Narbona, y de los Obispos de España, que le reconocian por Metropolitano. *Pagi al año* 900. *num.* 8. *Mansi tom. I. col.* 1173.

Concilio del Monte de Santa María, apud Montem Sanctæ Mariæ, *año de* 972.

Tuvo este Concilio en el mes de Mayo Adalberon, Arzobispo de Reims, en el Monte de Santa María de Tardenois, Diócesis de Soissons. Se leyó la Bula de Juan XIII. para la introduccion de los Monges en la Abadía de Mouzon. *Mabillon, annal. tom. III. pág.* 622. *Reg. XXV. Labb. XI. Hard VI.*

Concilio de Ingelheim, año de 972.

San Udalrico, Obispo de Ausburgo, pidió permiso á este Concilio para entregar su Obispado á su sobrino, y retirarse á un Monasterio; pero se le negó. *Ibid.*

Con-

Digitized by Google

SIGLO X.

Concilio de Marsella, Marzoliense, *año de* 973.

Este Concilio de Marsella en el Obispado de Parma, y que actualmente es del Ducado de Modena, fué convocado por Honesto, Arzobispo de Ravena. La fecha y objeto de este Concilio varían en las diferentes ediciones que de él se han publicado. La de Rubeo ó Rossi que trae sus Actas en su *historia de la Iglesia de Ravena*, las fechas del primer año del Papa Benedicto VI. del sexto del Emperador Otton II. de 9 de Septiembre, y de la indiccion 2.ª La ediccion de Silingardi, que las ha repetido en su *Catálogo de los Obispos de Modena*, las señala por notas Cronológicas el año de la Encarnacion 973, y primero del Pontificado de Benedicto VI. octavo del Imperio de Otton, y tercero del Episcopado de Honesto, Metropolitano de Ravena. En quanto al objeto de esta junta, fué este, segun la edicion de Silingardi, una qüestion entre Adalberto, Obispo de Bolonia y Uberto, Obispo de Parma, sobre ciertos dominios què este último poseia, y rivindicaba el otro como propios de su Iglesia. En la edicion de Rossi se dice, que el asunto fué el de unos nobles que pidieron al Obispo de Parma varias tierras pertenecientes á sus familias, de que Otton el grande les habia dado la investidura. En vista de esta variedad de elecciones, forma el Padre Labbé de un Concilio dos, uno de Marsella, y otro de Modena. *Arte de verificar las datas*, *pág.* 200.

Con-

Digitized by Google

Concilio de Bath, Bathonense, *año de* 973. SIGLO X.

En él fué consagrado Edgar, Rey de Inglaterra. *Anglic. I.*

Concilio de Reims, *año de* 975.

Celebraron este Concilio Estevan, Legado del Papa Benedicto VII. Adelberon, Arzobispo de Reims, y algunos Obispos con motivo de Thiebaudo, falso Obispo de Amiens, el qual fué excomulgado como usurpador de esta Iglesia. *Reg. tom. XXV. Labb. tom. XI. Hard. tom. VI.*

Concilio de Roma, *año de* 975.

En él excomulgó Benedicto VII. á Bonifacio Francon, por haber usurpado la Silla Apostólica, y confirmó tambien los derechos de los Arzobispos de Treveris, especialmente sobre la Iglesia de los Quatro Coronados de la misma Ciudad. *Edit. Venet. tom. XI. Mansi tom. I. col.* 1181.

Concilio de Winchestre ó Wincester, Wintoniense, *año de* 975.

San Dumstand, Arzobispo de Cantorbery, celebró este Concilio en el intermedio de los Reynados de Edgero y de Eduardo su hijo mayor, llamado el Mártir, aunque no murió por la fé, sino porque habiendo sido asesinado por órden de Elfridia su madrastra, sus virtudes le hicieron colocar en el número de los Santos. El objeto de este Concilio fué el juz-

Digitized by Google

juzgar la diferencia que traia divididos los ánimos de los Clérigos y los Monges que les habian susbtituido, y contra los quales querian aquellos reclamar. El Concilio resolvió en favor de los Monges. *Reg. XXV. Labb. XI. Hard. VI. Et Anglic. I.*

SIGLO XI.

Concilio de Kyrtlington, Kyrtlingtoniense, *año de* 977.

Presidió en este Concilio San Dumstand, Arzobispo de Cantorbery, y se halló presente el Rey Eduardo. Se ignora qual fué su objeto *Anglic. I.*

Concilio de Calne, Calnense, *año de* 977.

Calne era un Sitio Real en Inglaterra, donde se tuvo un Concilio numeroso el año 977. Presidióle San Dumstand á la frente de un crecido número de Obispos, dé Clérigos, y de los Nobles del Reyno. Se propuso expeler á los Monges de las Iglesias que poseian, y poner en su lugar Clérigos Seculares, muchos de los quales estaban casados. Este punto se disputó vivamente; pero la autoridad de San Dumstand, prevaleció en favor de los Monges. Hállase colocado este Concilio en el año 978 en la edicion de los Concilios hecha en Venecia. *Ibid.*

Concilio de Ambresbire, Ambresbiriense, *año de* 977.

Ambresbire ó San Ambrosio, es un pueblo del Obispado de Vinchestre, en el que se celebró un Concilio el año 977, del qual no ha quedado mas que el nombre, bien que se cree tuvo igual objeto que el de Calne. *Ibid.*

Con-

Digitized by Google

Concilio de Ingelheim, año de 979 ó 980.

En este Concilio celebrado en presencia del Emperador Otton II. se hicieron muchos reglamentos de disciplina que no han llegado á nuestros tiempos, y se confirmó la union de las Abadías de Malmedi, y de Stavelo baxo de un mismo Abad. Despues de terminados todos los asuntos del Concilio, Egberto, Arzobispo de Treveris, le dió parte de haber hallado el cuerpo de San Celso, uno de sus predecesores, que murió, segun se cree, el año 143. *Hartreim, Concil. German. tom. II. Mansi, supl. tom. I. col.* 1185. SIGLO X.

Concilio de Reims, año de 987.

En él fué excomulgado Arnulfo, hijo natural del Rey Lotario, sobrino de Cárlos, Duque de Lorena, y entónces Canónigo de Laon. El motivo de su excomunion fué la correspondencia que seguia con el Príncipe su tio, que asolaba la Francia para alcanzar su trono. Adalberon, Obispo de Laon, le absolvió de allí á breve tiempo de esta sentencia, y fue electo Arzobispo de Reims en un Concilio que se celebró en esta Ciudad, en el mes de Enero del año siguiente en presencia del Rey Hugo Capeto, y de su hijo Roberto. *Edit. Venet. tom. XI. Mansi, tom. I. col.* 1193.

Concilio de Semlis, año de 988 ó 990.

En este Concilio, celebrado en el mes de Julio, se confirmó la excomunion fulminada por Arnulfo, Arzobispo de Reims, contra los que se habian apoderado de esta Ciudad; y el mismo Arnulfo era el que habia ayudado á que se tomase su Ciudad Archie-

Digitized by Google

piscopal, siendo traidor á Hugo Capeto, á quien habia prestado juramento de fidelidad. *Mansi*, *Ibid.*

SIGLO X.

Concilio de Charroux, Carrofense, *año de 989.*

Celebró este Concilio Gumbauldo, Arzobispo de Burdeos, con seis Obispos de Aquitania, en el Monasterio de Charroux en la Diócesis de Poitiers. Estableciéronse en él tres Cánones para remediar algunos desórdenes de aquel tiempo.

En el 1.° se pronuncia la pena de anathema contra los que han quebrantado las puertas de una Iglesia, y robado de ella alguna cosa.

En el 2.° se impone igual censura á los que hayan hurtado á un labrador, ó á algun pobre una oveja, un buey, ú otros animales.

En el 3.° se prohibe la entrada de Iglesia al que haya herido ó arrestado á un Sacerdote, Diácono, ú á otro qualquier Clérigo hallado sin armas. *Reg. XXV.*

Concilio de Reims, *año de 989.*

Despues de la muerte de Adalberon, Arzobispo de Reims, se juntaron los Obispos de la Provincia para nombrarle un succesor; y se unieron los votos en favor de Arnulfo, hijo natural del Rey Lotario, y sobrino del Príncipe Cárlos. Este se apoderó de la Ciudad de Reims, y conduxo preso al nuevo Arzobispo, de quien se tuvo sospecha que la habia entregado á su tio, y se habia hecho prender expresamente para ocultar su traicion. Procuró este Arzobispo purgarse de semejante sospecha, publicando excomunion contra los que habian robado la Iglesia y la Ciudad de Reims hasta que lo restituyesen todo.

A

Digitized by Google

A su imitacion los Obispos de su Provincia juntos en Concilio en Senlis el año 990, publicaron un entredicho contra las Iglesias de Reims y de Laon, y anathema contra el Sacerdote Adalgerio, acusado de haber entregado la Ciudad de Reims, y contra todos sus complices. SIGLO X.

El Rey Hugo Capeto, que habia consentido en la eleccion de Arnulfo, como tenia motivo para estar descontento de él, hizo que le juzgasen conónicamente los Obispos de su Provincia, los quales se congregaron á este fin el año 991 en la Abadía de San Basle, cerca de Reims. Eran trece en todos, seis de la Provincia de Reims, tres de la de Sens, tres de la de Leon de Francia, y Daberto, Arzobispo de Bourges. Presidió Seguino, Arzobispo de Sens, por ser el mas antiguo. Habiendose mandado comparecer á Arnulfo confesó este que habia faltado á la fidelidad al Rey, renunció el Episcopado, y pidió perdon públicamente, declarándose indigno del Sacerdocio. En conseqüencia fué depuesto y se eligió en su lugar á Gelberto, Abad de Aurillac. Tambien se depuso al Sacerdote Adalgerio, y se renovó el anathema contra todos los que habian entregado la Ciudad de Reims al Príncipe Cárlos. Las Actas de este Concilio se imprimieron separadamente en Francfort el año 1600. Los Padres Labbe y Harduino solo han publicado el escrito de la renuncia de Arnulfo, el Acta de la eleccion de Gerberto, y su profesion de fé. Habiendo Arnulfo reclamado contra su renuncia, se anuló en Roma su deposicion, y se le restituyó su Silla Episcopal. Sin embargo Gerberto no dexó de ocuparla algun tiempo, pues vemos que en 993 presidió en un Concilio compuesto de los Obispos de su Provincia, en donde se propuso á los que habian robado sus bienes, ó maltratado á los Clérigos

Digitized by Google

gos que hiciesen penitencia, y cumpliesen con la satisfaccion amenazándoles de separarles de la comunion
SIGLO X. de la Iglesia, si en un término limitado, no executaban lo que debian.

Concilio de Roma, año de 989.

En este Concilio celebrado por el Papa Juan XV. San Adalberto, Obispo de Praga, Capital de la Bohemia, pidió permiso para abdicar su Obispado, lo que se le negó. *Labb. IX.*

Concilio de Narbona, ácia el año de 990.

Presidió en él Ermengardo, Arzobispo de Narbona, y estuvieron presentes muchos Señores legos, y se trató sobre los medios de reprimir las usurpaciones de los bienes eclesiásticos. En las Colecciones ordinarias se halla otro Concilio tenido en Narbona acerca del mismo asunto en el año 994; pero es este mismo, que se ha multiplicado sin fundamento.

Concilio de Cantorbery, año de 991.

Celebróle Siricio, Arzobispo de Cantorbery, y en él se determinó pagar un tributo á los Daneses. *Angl. I.*

Concilio de Reims, ó de San Basle, á tres leguas de Reims, año de 991.

En este Concilio celebrado en 17 de Junio por Seguino, Arzobispo de Sens, el Rey Hugo Capeto obligó á los Obispos que se hallaron presentes á depo-
ner

Digitized by Google

ner á Arnulfo, Arzobispo de Reims, como traidor, y á poner en su lugar á Gerberto. (*Gallia Christiana. tom. VIII.*) Se halla colocado este Concilio en el año 992 en las Colecciones ordinarias. SIGLO X.

Concilio de Aix-la-Chapelle, año de 992.

Se prohibió en él celebrar matrimonios durante el Adviento, desde la Septuagésima hasta la Pasqua, y en los catorce dias anteriores á San Juan. *Concil. German. tom. II.*

Concilio de Roma, año de 993.

Celebró este Concilio el Papa Juan XV. el dia 31 de Enero el año 993, y en él fué puesto en el Catálogo de los Santos San Uldarico, Obispo de Ausburgo, veinte años despues de su muerte. El Pontifice mandó se honrase la memoria de este Santo, é hizo expedir una Bula que firmó con cinco Obispos, nueve Presbíteros Cardenales, y tres Diáconos, la qual Bula es la primera que exîste para canonizar á un Santo. Mabillon que ha escrito la vida, y milagros de San Uldarico, observa (*) que la voz *Canonizacion* no estaba en uso quando el Papa Juan hizo esta ceremonia. Se puede consultar acerca de las canonizaciones solemnes la disertacion del Padre Papebroquio á la frente del tomo I. de las Actas de los Santos del mes de Mayo.

Concilio de Reims, año de 993.

Convocó este Concilio Gerberto, Arzobispo de Reims, para reprimir á los usurpadores de los bienes eclesiásticos. *Fabricius.*

Con-

(*) T. I. Actor Ord. S. Benedict. p. 417.

Digitized by Google

SIGLO X.

Concilio de Ansa, Ansanum ó Ansense, *año de* 994.

Ansa es una Ciudad pequeña, quatro leguas distante de Leon de Francia, en la que Bucardo, Arzobispo de esta última Ciudad, y otros diez Prelados celebraron este Concilio, en el que confirmaron á peticion de San Odilon, Abad de Cluny, las posesiones de esta Abadía. Tambien se instituyeron ó se volvieron á poner Canónigos en la Iglesia de San Roman. Hicieronse luego nueve estatutos de disciplina, de los quales el segundo manda se renueven todos los Domingos las sagradas hostias que se reservan en la Iglesia.

El 7.° prohibe trabajar el Sábado despues de Nona; y el 8.° manda á los legos guarden abstinencia el Miércoles, ayunen el Viernes, y oigan Misa los Lunes, Miércoles, y Viernes si pueden. Las ediciones de los Concilios señalan, pero con error, dos en Ansa, uno en 990, y el otro en 994, pues no debe ponerse mas que uno que es el del año 994, como lo prueba el *Padre Mansi*, *tom. I. col.* 1197, con las razones siguientes. Primera, la inscripcion del Concilio del año 990 es falsa, pues se le señala la indiccion segunda, que es la del año 989. Segunda, los Padres del Concilio de Ansa manifiestan el sentimiento que les ha causado la noticia de la muerte de San Maguel, el qual no murió hasta el año 994, como lo hace ver el Padre Pagi en el año 993. Finalmente Ledbaldo, Obispo de Macon, succesor de Milon, se cuenta entre los Padres del Concilio de Ansa, y Milon entre los del Concilio de Reims del año 991. De aquí se infiere que el Concilio de Ansa, al que asistió Ledbaldo, no pudo ser un supuesto Concilio que se hubiese tenido el año 990.

Con-

Digitized by Google

Concilio de Verona, Veronense, *año de* 994 *ó* 995.

Este Concilio tuvo por objeto la diferencia que se habia suscitado entre Juan, Patriarca de Aquiléa, y Otberto ó Othelberto, Obispo de Verona, con motivo de algunas Iglesias situadas en la Ciudad misma de Verona, cuyos Sacerdotes no querian obedecer al Obispo con pretexto de que solo estaban sujetos al Patriarca de Aquiléa. El Concilio determinó en favor del Obispo, y decidió que los Sacerdotes de estas Iglesias obedeciesen al Obispo de Verona, siempre que los convocase á los Synodos y á las procesiones públicas &c. *Muratori in Disert. med. ævi, tom. XV. col.* 1003. *P. de Rubeis in Monum. Ecclesiæ Aqui. pág.* 485. *Mansi, tom. I. col.* 1199. SIGLO X.

Concilio de Mouzon, año de 995.

Tuvo este Concilio en 2 de Junio Leon, Legado del Papa Juan XVI. acompañado de quatro Obispos, y en él se mandó á Gerberto, Arzobispo de Reims, que se abstuviese del Oficio Divino hasta la celebracion del Concilio señalado para el mes de Julio en esta Ciudad; pero no habiéndose tenido tan pronto este Concilio de Reims, Gerberto se mantuvo de Arzobispo de aquella Ciudad, y Arnulfo preso en Orleans durante toda la vida de Hugo Capeto. *Fleury, Reg. XXV. Labb. IX. Hard. VI.*

Concilio de San Dionysio, año de 996.

Celebróse este Concilio en el mes de Mayo acerca de los diezmos que querian quitar á los Monges y á los legos que los poseian.

Con-

Digitized by Google

Concilio de Roma, año de 996.

SIGLO X. Tuvo este Concilio el Pontífice Gregorio V. en presencia del Emperador Otton III. y en él fueron excomulgados los usurpadores de los bienes de la Iglesia de Cambray en virtud de las quejas de Herluino, á quien el Papa acababa de consagrar por Obispo de esta Ciudad. El Padre Mansi atribuye á este Concilio el diploma del Emperador Otton III. que confirma los bienes y privilegios del Monasterio de San Pedro, Príncipe de los Apóstoles, situado en el Lugar llamado Brum en la Diócesis de Luna. Algunos Escritores atribuyen tambien á este Concilio la institucion de los siete Electores para la eleccion del Emperador, opinion que no puede sostenerse por ser cierto que Federico II., que falleció en 13 de Diciembre del año 1250 en Fiorentino en la Pulla, fué electo por Rey de los Romanos, y Emperador tres veces, no por siete Electores, sino por todos los Príncipes de Alemania, sea en Erfort, en Bamberg, ó en Coblenza. En sentir de los Escritores mas doctos de Alemania, la institucion de los Electores empezó, pues, en tiempo de Federico II. sin que se estableciese por ningun diploma positivamente, sino de un modo como insensible, y con consentimiento tácito de todos los brazos del Imperio, hasta que despues de algunas mutaciones, quedó finalmente fixada por la célebre Bula de Oro, publicada en Nuremberg en 29 de Diciembre del año 1356 de Jesu-Christo, y el séptimo del reynado del Emperador Cárlos IV. no contando el reynado de este Príncipe, sino desde el año 1049, en que se hizo consagrar nuevamente en Aix-la-Chapelle por mano del Arzobispo de Colonia. Esta Bula, que compuso el Jurisconsulto Bartu-

Digitized by Google

tulo, arregla el método de la eleccion de los Emperadores, é igualmente las funciones, derechos y privilegios de los Electores, fixando á siete el número de estos. Llámanla *bula de oro* por excelencia, á causa de que los Emperadores de Oriente hacian en lo pasado sellar sus edictos con un sello de oro, que llamaban *bula*. Aunque es obra de Bartulo, no la compuso, ni se publicó sino con parecer y consentimiento de los Grandes, y de todos los brazos del Imperio. Véase á *Ducange tom. III. pág.* 31. en la palabra *Electores*. SIGLO X.

Concilio de Pavia, Ticinense, *año de* 997.

Celebró este Concilio el Papa Gregorio V. y en él excomulgó al Cónsul Crescencio, y á Philagates, Obispo de Placencia, á quien Crescencio habia hecho elegir por Anti-Papa el mismo año, con el nombre de Juan XVII. *Reg. XXV. Labb. IX. Hard. VI.*

Concilio de Ravena, *año de* 998.

Habiendo sido restablecido Arnulfo en la Silla Archiepiscopal de Reims, por órden del Pontífice Gregorio V. con consentimiento del Rey Roberto, Gerberto se retiró adonde estaba el Emperador Otton III., quien le hizo Arzobispo de Ravena, en cuya Ciudad celebró un Concilio con nueve sufraganeos suyos el dia 1.° de Mayo del año 998, y en él estableció tres Cánones, aboliendo en el 1.° el abuso que se habia introducido, de que un Subdiácono vendia al Obispo el dia de su consagracion la hostia que recibia en esta ceremonia, y tambien se prohibió á los Arciprestes el que vendiesen el Santo Crisma. El 2.°

Digitized by Google

manda á los mismos Arciprestes paguen cada año el dia de la fiesta de San Vidal á los Subdiáconos de
SIGLO X. Ravena un censo de dos sueldos. En el 3.° se renueva la prohibicion establecida por los antiguos Cánones de consagrar un Oratorio ó una Iglesia en otra Diócesis sin licencia del Obispo Diocesano, de recibir, de promover, y retener á ninguno de distinta Diócesis sin cartas firmadas de su Obispo, declarándose tambien que no deben conferirse las órdenes sino á los que se juzguen dignos de ellas por su ciencia, buenas costumbres, y que tengan la edad prescripta por las leyes de la Iglesia, á lo que se añade la prohibicion de exigir cosa alguna por enterrar.

Las Colecciones de los Concilios colocan este en 997; pero Gerberto no era aun aquel año Arzobispo de Ravena, y no lo fué hasta el siguiente, como lo manifiesta la carta que Gregorio V. escribió á este Arzobispo, inmediatamente despues de su nombramiento, enviándole el Palio. Tiene la fecha del dia 4 de las Kalendas de Mayo, indiccion undécima, esto es, de 28 de Abril de 998.

Concilio de Roma, año de 998.

Tuvo este Concilio el Papa Gregorio V. en presencia del Emperador Otton III., al que asistieron veinte y ocho Obispos, entre ellos Gerberto, Arzobispo de Ravena. Estableció ocho Cánones.

1.° „En él se dice, que el Rey Roberto dexe á su parienta, con quien se habia casado contra las leyes; que haga penitencia siete años segun los grados señalos por la Iglesia; y que en caso de desobedecer, sea anathema, y lo mismo se manda á Berta.“

2.° „Se suspende de la Comunion á Archambaudo

Digitized by Google

do de Tours, que les habia dado la bendicion nupcial, y á todos los Obispos que habian asistido hasta que se presenten á la Silla Apostólica, para satisfacer por esta culpa." SIGLO X.

3.° „ Se ordena el restablecimiento del Obispado de Bresburgo erigido por la Santa Sede, y el Emperador Otton I.° en un Concilio universal y suprimido por Otton II. sin parecer de ningun Concilio."

4.° „ Se declara que si Gisilerio puede probar canónicamente, que fué trasladado de Mersburgo á Magdeburgo, no llevado de ambicion, sino convidado por el Clero y el pueblo, permanezca en esta última Silla, y que en caso que no pueda justificarse de ambicion ó de avaricia en esta traslacion, pierda una y otra."

5.° „ Se depone á Estevan, Obispo de Puy en Velai, por haber sido electo por Guido su tio y su predecesor, sin consentimiento del Clero y del pueblo, y ordenado despues de la muerte de Guido, solo por dos Obispos, que aun no eran de la Provincia. Estos dos Obispos eran Dagberto, de Bourges, y Rodeno, de Novers."

6.° „ Se suspende de la Comunion á estos dos Obispos, hasta que vengan á dar satisfaccion á la Santa Sede de haber ordenado á Estevan, viviendo Guido su tio, contra las leyes de la Iglesia. Es preciso esté errado este Canon ó el anterior, pues el uno pone la ordenacion de Estevan en vida de Guido, y y el otro despues de su muerte."

7.° „ El Concilio declara, que el Clero y el pueblo de Velai tengan poder para proceder á la eleccion de otro Obispo, que será consagrado por el Papa."

8.° „ Se dispone que el Rey Roberto no conceda su proteccion á Estevan, sino que favorezca la elec-

Digitized by Google

cion del Clero y del pueblo, salva la obediencia que le deben sus vasallos. *Reg. XXV.*

SIGLO X.

Concilio de Roma, año de 998.

Este Concilio es distinto del que se celebró en Roma el mismo año, y en el que el Paga Gregorio V. declaró nulo el matrimonio de Roberto, Rey de Francia, con Berta, viuda de Heudes, Conde de Blois, por causa de parentesco y afinidad espiritual. *Baluzio, tom. III. Miscelan.*

Concilio de Roma, año de 999.

Contra Gislerio, Obispo de Mersburgo. *Reg. XXV. Labb. IX. Hard. VI.*

Concilio de Gnesna en Polonia, Gnesnense, *año de 999.*

El Emperador Otton III. confirmó en este Concilio la eleccion hecha el año 965 de siete Obispos en la tierra de los Esclavones, esto es, en la Bohemia, y parte de la Polonia. El Padre Mansi, que señala este Concilio en el año 1000, añade que Gnesna fué erigida en Ciudad Archiepiscopal. *Mansi, tom. I. col.* 1215.

Concilio de Quedelimburgo, Quintiliburgense, *año de 999.*

En este Concilio celebrado hácia tiempo de Pasqua, se requirió á Gesiliero, Arzobispo de Magdeburgo, para que dexase el Obispado de Merburgo que retenia con su Arzobispado. Igual requerimiento se le hizo despues en el Concilio de Aix-la-Chapelle, y ambos

Digitized by Google

bos á dos los eludió. En el tomo 2.° de los *Concilios de Alemania* se dá á este el nombre de Magdeburgense. El Padre Mansi lo pone en el año 1000, dice el autor del Arte de verificar las datas, pág. 201. Si el Padre Mansi señala este Concilio en el año 1000, no es en el tomo I.° de su suplemento á los Concilios del Padre Labbe, col. 1213, pues allí no habla sino de un Concilio que él llama Magdeburgense, celebrado el año 999, y al que dá un objeto enteramente distinto de el del Concilio de Quedelimburgo. Dice, pues, que Gesiliero, Arzobispo de Magdeburgo, tuvo allí un Concilio hácia el principio del año 999, con motivo del rapto de Luitgarda, hija del Marques Ekikardo, á quien robó del Monasterio de Quedelimburgo Werinhardo, Conde de Thuringia, su esposo de futuro. Habiendo comparecido delante del Concilio los dos esposos, aquel jóven Señor pidió la licencia conveniente, y la Señora manifestó su deseo de recibirle por esposo, y de resultas se les dió por libres. Así lo refiere el Padre Mansi siguiendo al Analista Saxon, publicado por *Eckart in corp. hist. tom.* SIGLO X.

1 *Concilio de Poitiers*, Pictaviense, *año de* 1000.

Guillermo V. apellidado *el Grande*, Conde de Poitiers, y Duque de Aquitania, convocó este Concilio el año 1000, ó el antecedente de 999. Asistieron cinco Obispos, que fueron Seguino, de Burdeos, Gisliberto, de Poitiers, Hilduino, de Limoges, Grimoardo, de Angulema, Islo, de Saintes, y dóce Abades, cuyos nombres no se refieren. El motivo de esta junta fué el restablecer la paz, la justicia, y la disciplina de la Iglesia. Estableciéronse tres Cánones. El 1.° expresa, que las diferencias relativas á los daños causados cinco años ántes

Digitized by Google

tes de la celebracion de este Concilio, ó en adelante, se terminasen por los Jueces ó Príncipes de los lugares ante quienes las partes tendrán obligacion de comparecer; que en caso de desobediencia, el Príncipe ó el Señor del lugar juntase los Señores y Obispos que habian asistido al Concilio, y que marchasen contra el rebelde, y le obligasen, aunque haciendo daño en sus haciendas, á sujetarse á la razon. El Duque Guillermo, y los Señores presentes en el Concilio, prometieron observar el Cánon só pena de excomunion, y dieron rehenes. Se remitió al Concilio de Charroux que se habia celebrado en 989, en quanto al señalamiento de las penas en que incurririan los que en lo succesivo quebrantasen las puertas de las Iglesias, ó robasen de ellas algo. En el 2.° Cánon se prohibe á los Obispos y á los Sacerdotes exigir presentes por la penitencia, ó por la confirmacion, y solo permite admitir lo que se les ofrezca voluntariamente. El 3.° prohibe con pena de degradacion, y de excomunion á los Sacerdotes, y á los Diáconos tener mugeres en su compañía. *Labb. tom. IX. Hard. tom. VI.*

SIGLO X.

Hácia el mismo tiempo se juntaron varios Concilios en Italia y en las Galias, de los que no tenemos mas noticia, que lo que refiere Glaberio Rodulfo, Monge de San German de Auxerre, que escribia en el siglo undécimo. En ellos se prohibió á los Obispos el ordenar ayunos entre la Ascension y Pentecostés, exceptuando la víspera de esta última festividad; pero se permitieron los ayunos de devocion. Se dieron algunas quejas contra los Monges, porque cantaban el *Te Deum* en los Domingos de Adviento y de Quaresma contra la costumbre de la Iglesia Romana; y atendiendo á su respuesta de que en esto seguian la Regla de San Benito aprobada por el Pontífice San Gre-

Digitized by Google

Gregorio, se les dexó continuar como ántes. *Glaber. lib. 3. cap. 3. pág. 27.*

CONCILIOS DEL SIGLO XI.

Concilio de Roma, año de 1001.

El Papa Silvestre II., llamado ántes Gerberto, natural de Aubernia, de humilde familia, y el primer Frances que ocupó la Silla Apostólica, celebró este Concilio el dia 6 de Enero á la frente de diez y siete Obispos de Italia, y de tres de Alemania, en presencia del Emperador Otton III. San Bernuardo, Obispo de Hildesheim, fué confirmado en él en la posesion del Monasterio de Gandersheim, que Vilgisio de Maguncia le disputaba. *Reg. XXV. Labb. IX. Hard. VI.*

Concilio de Polden cerca de Brandeburgo, Poldense, *año de* 1001.

Tuvo este Concilio el Legado del Papa Silvestre en 22 de Julio sobre el mismo asunto que el anterior. En él se exhortó al Arzobispo de Maguncia á que entregase el Monasterio de Gandersheim á San Bernuardo, y por no haber querido obedecer, le suspendió el Legado del Papa de toda funcion Episcopal. *Hard. tom. VI.*

Concilio de Francfort, Francofurtense, *año de* 1001.

Este Concilio se tuvo despues de la fiesta de la Asumpcion sobre el mismo asunto, y en él se resolvió que Viligisio de Maguncia, y Bernuardo de Hildesheim,

Digitized by Google

heim, no exerciesen derecho alguno sobre la Abadía de Gandersheim, hasta la Octava de Pentecostés del
SIGLO XI. año siguiente, en que los Prelados se congregasen en Frislar. *Arte de verificar las datas, pág.* 801.

Concilio de Roma, año de 1002.

Celebróse este Concilio el dia 3 de Diciembre, con motivo de la Abadía de Perusa, que el Obispo Canon fué obligado á ceder al Papa para tener paz con el Abad. *Reg. XXV. Labb. IX. Hard. VI.*

Concilio de Thionvilla, año de 1003.

Enrique II., Rey de Germania, asistió á este Concilio; y en su presencia se condenó por causa de parentesco el matrimonio de Conrado, Duque de Carintia, y de Matilde, hija de Conrado, Rey de Borgoña. *Concil. German. tom. III.*

Concilio de Constanza, Constantiense, *año de* 1005.

Condenáronse en este Concilio las cartas que se esparcian como venidas del Cielo, en ocasion de una hambre que afligia á la Alemania. *Ibid.*

Concilio de Arneberg en Brandeburg, Arneborchiense, *año de* 1005.

El Rey Herique II. se halló presente á este Concilio, el qual prohibió contraer matrimonios contrarios á la decencia, vender los Christianos á los Gentiles, y violar las leyes de la justicia. *Ibid.*

Con-

Digitized by Google

Concilio de Dortmont, Tremoniense, *año de* 1005 ó 1006. SIGLO XI.

Dortmont ó Trotmont está en la Vesfalia. Allí se congregaron en 7 de Julio catorce Obispos en presencia del Rey Enrique II. y de la Reyna Cunegunda. El Rey reprehendió mucho á los Prelados porque toleraban los matrimonios ilícitos y otros abusos. Los Cánones de este Concilio se han perdido, quedando solo de él una Acta, en la que estos Obispos se convienen en guardar ciertos ayunos, y hacer otros sufragios espirituales unos por otros despues de su muerte. *Concil. Germ. tom. III. Mansi, tom. I. col.* 1217.

Concilio de Roma, año de 1007.

El Papa Juan XVIII. expidió una Bula confirmatoria de la ereccion del Obispado de Bamberg. *Edit. Venet. tom. XI.*

Concilio de Francfort, año de 1007.

Viligisio, Arzobispo de Maguncia, celebró este Concilio á la frente de treinta y seis Obispos que recibieron y confirmaron la Bula de ereccion del Obispado de Bamberg. El Padre Mansi prueba fundadamente con la autoridad de Ditmaro, de Baronio, de los Bolandos, y del Autor anónimo de la *vida de San Enrique*, que es preciso convenir en que hubo dos Concilios en Francfort para la ereccion del Obispado de Bamberg, uno el año 1006, y otro en 1007. El mismo Autor admite tambien un Concilio celebrado en Paris en 1006 para confirmar la donacion hecha á los Canónigos de la Catedral

Digitized by Google

de esta Ciudad por Raynaldo su Obispo, y confirmada por una Bula de Juan XVIII., que el Padre
SIGLO XI. Mansi sacó de la pág. 26. del *Apéndice* del tom. VII. de la *Gallia Christiana*, cuyos autores afirmán haber hallado esta Bula en los Cartularios de la Iglesia de París, *lib.* 19. *cap.* 11.

Concilio de Aquiléa, ácia los años de 1007.

Juan, Patriarca de Aquiléa, tuvo este Concilio con sus sufraganeos para aprobar la ereccion de un Obispado en Bamberg, lo qual deseaba con anhelo el Rey San Enrique, que vino con el tiempo á ser Emperador. Enrique ó Arcelino, Arzobispo de Wirtzburgo se opuso desde luego á ella; pero habiendo accedido en breve á los deseos del Monarca, se remitieron las cartas que acreditaban su consentimiento, y las Actas del Concilio de Francfort á todos los Obispos de los Estados del Soberano. No bien las hubo recibido Juan de Aquiléa, quando juntó sus sufraganeos, y ratificó con ellos todo quanto se habia hecho en el Concilio de Francfort, y dirigió una Carta Synódica á Enrique, Arzobispo de Virtzbourgo. *Mansi*, *tom. I. col.* 1223.

Concilio del Palacio de Cheles, Kalense, *año de* 1008.

Celebróse este Concilio en presencia y en el Palacio del Rey Roberto. Lutherico de Sens, Fulberto de Chartres, y otros Prelados confirmaron en él las donaciones que este Príncipe religioso habia hecho á la Abadía de San Dionysio. *Dabb. IX. Hard. VI.*

El Padre Mansi pone un Concilio en Milán el año siguiente de 1009, en el que dice que Arnulfo, Ar-

Arzobispo de Milán, depuso y excomulgó á Olderico, puesto en la Silla Episcopal de Asti por el Rey Enrique II., que habia expelido de ella al legítimo Obispo, fautor de Arduino, Marques de Ivréa, que se habia hecho coronar por Rey de Italia en 15 de Febrero de 1002. Pero esto no puede conciliarse, ni con la historia del Rey Enrique II. que no pasó á Italia la segunda vez sino en 1013, ni con Ugheli, quien no pone á Olderico ó Aldérico, Alsico ó Alerico en la Silla de Hasti hasta el año 1024. Fuera de eso, es mas que probable que este Olderico, que el Padre Mansi supone haber sido puesto en la Silla de Asti por el Rey Enrique II. era él mismo un zeloso partidario de Arduino, pues era sobrino suyo como lo asegura Ugheli en la *Italia Sacra*, *tom. IV.* SIGLO XI.

Concilio de Enham, en Inglaterra, Eingthamense, *año de* 1009.

El Rey Aethelredo juntó este Concilio á ruegos de Aelfeago de Cantorbery, y de Wulstand de Yorck. A él fueron llamados los Obispos y Grandes del Reyno, y se hizo su apertura el dia de Pentecostés. Tenemos treinta y dos Cánones que estableció, tocantes á las buenas costumbres, y á la disciplina de la Iglesia.

1.° „ Se exhorta á los Clérigos, Abades, Abadesas, y asimismo á las personas que están á su cargo, á que vivan segun su profesion; y se manda á todos los Christianos hagan penitencia."

2.° „ Se prohibe á los Ministros de Dios, especialmente á los Sacerdotes, el casarse só pena de que estarán sujetos á las cargas públicas y al pago de tributos."

Digitized by Google

3.° „ Se encarga el amor de Dios, y el huir de las supersticiones gentílicas.

4.° „ Serán desterrados del país los hechiceros, encantadores, las mugeres disolutas y los perjuros."

5.° „ Se manda reformar las leyes injustas."

6.° „ Ningun Christiano sea vendido fuera de su tierra, principalmente para el servicio de un Pagano."

7.° „ No se castigará de muerte á un Christiano por una culpa leve."

8.° „ Los Christianos no puedan contraer matrimonio dentro del sexto grado de consanguinidad."

9.° „ Se provee acerca de la paz y libertad de la Iglesia."

10. y 11. „ Paguen todos puntualmente en los dias señalados el diezmo de sus frutos, y el dinero de San Pedro."

12. 13. y 14. „ Se pagarán tambien tres veces al año los censos para mantener el alumbrado, y el derecho de sepultura al abrirse el hoyo; y si el cuerpo se entierra fuera de la Parroquia, no por eso se dexará de pagar lo que es debido á la Iglesia de quien dependia el difunto mientras vivia."

15. 16. y 17. „ Se ayunará la víspera de la Asuncion de Nuestra Señora y de las fiestas de los Apóstoles, exceptuando la de Santiago y San Felipe, á causa de que cae en el tiempo de Pasqua; y tambien se ayunará en los dias de las quatro Temporas y todos los Viernes del año, á no ser que en alguno de estos dias ocurra fiesta."

18. „ No se litigará, no se prestará juramento en justicia, y no se celebrarán matrimonios en las fiestas solemnes, en las quatro Temporas desde el Adviento has-

Digitized by Google

hasta la octava de la Epifanía, y desde la Septuagésima hasta concluidos los quince dias despues de Pasqua."

SIGLO XI.

19. „ Las viudas no podrán casarse sino despues de un año de viudez."

20. „ Se exhorta á los Christianos á confesar y comulgar á lo ménos tres veces al año."

21. „ Se prohiben los pesos y medidas falsas, los falsos testimonios, las rencillas, las disensiones, y finalmente todos los pecados; y se determina que los Christianos muestren en sus palabras y obras lo arreglado de sus costumbres."

22. 23. 24. 25. y 26. „ Contienen varios reglamentos tocantes á la policía del Reyno."

27. y 28. „ Estos dos Cánones se dirigen contra los suicidas, los reos de lesa Magestad, y los que seducen á doncellas ó viudas."

29. „ Se exhorta á trabajar en aumento de la Religion."

30. „ Se encarga á los Eclesiásticos sean castos, y asistan con freqüencia á la Oracion; y se exhorta á los legos á tener fé en Dios, á observar los ayunos, y á santificar las fiestas y Domingos; durante los quales no se celebrará ninguna feria, mercado, ni junta del Pueblo; no se irá á caza, ni se exercerá ninguna obra mundana. Se exhorta tambien á los legos á honrar á los Ministros del Señor, á sustentar á los pobres, á consolar á las viudas y huerfanos, á asistir á los caminantes y peregrinos, y finalmente á no hacer á los demás lo que uno no quisiera que se hiciese á sí propio."

31. „ Manda se conviertan en usos piadosos las multas impuestas á los que han cometido algunos delitos contra Dios ó contra la Iglesia."

32. „ Se dispone se impongan castigos segun la na-

Digitized by Google

naturaleza de los pecados y condicion de las personas; pero que los Grandes sean castigados con mas rigor que los demás."

SIGLO XI.

Hay exemplares de este Concilio, que no traen mas que veinte y ocho Cánones. *Glaber. lib. III. et Angl. I.*

Concilio de Maguncia, año de 1011.

El Rey Enrique II. y Thierri de Luxêmburgo, Obispo de Metz, y hermano de la Emperatriz Santa Cunegunda, asistieron á este Concilio con el Duque Enrique, otro hermano de la misma Emperatriz. Los dos hermanos de la Princesa no quedaron contentos de lo ocurrido en este Concilio, y se retiraron descontentos de él, despues de haber no obstante hecho la paz por cierto tiempo; esto es quanto el Analista Saxon nos refiere acerca de este Concilio. *Mansi, tom. I. col.* 1225.

Concilio de Pavía, Papiense, Ticiniense, *año de* 1012.

El Papa Benedicto VIII. presidió en este Concilio, en el que pronunció una larga oracion contra la vida licenciosa de los Clérigos. Está puesta á la frente de las Actas del Concilio que consisten en siete Decretos ó Cánones.

1. „ Los Clérigos no tengan mugeres ni concubinas, só pena de deposicion."

2.° „ Igual pena se impone á los Obispos que tengan mugeres en su compañía."

3.° y 4.° „ Los hijos de los Clérigos serán siervos de la Iglesia en que sus padres sirvan, aunque sus madres sean libres; y todos los bienes, que los tales Clérigos les hayan dado, pertenecerán tambien á la Iglesia.

Digitized by Google

sia. Se prohibe á los Jueces seculares con pena de excomunion el dar libertad á esta clase de siervos."

5.° „ Los siervos de la Iglesia no podrán adquirir ni poseer cosa alguna propia suya, aunque hayan nacido de una madre libre." SIGLO XI.

6.° „ El hombre libre, que haya prestado su nombre á un siervo de la Iglesia para adquirir alguna cosa, dará á la Iglesia fianzas ú otras seguridades, ó será excomulgado."

7.° „ Igual anathema se impone al Juez ó Notario, que haya formalizado el contrato. Estos decretos están firmados por siete Obispos comprehendido en ellos el Papa Benedicto. La fecha es de primero de Agosto, y no se dice de que año."

Concilio de Leon, en España, Legionense, *año de* 1012.

Alfonso V., Rey de Leon, hizo celebrar este Concilio en su presencia y la de la Reyna Geloita, su esposa, en la Iglesia de Nuestra Señora el dia 23 de Julio. Los Obispos asistentes establecieron los siete Cánones siguientes."

1.° „ En los Concilios que en adelante se celebren, se empezará siempre tratando de los negocios eclesiásticos."

2.° „ La Iglesia gozará pacificamente de lo que se la haya dexado por testamento; y si ocurriese alguna dificultad la decidirá el Concilio."

3.° „ Los Abades, las Abadesas, los Monges, y las Religosas, estarán sujetos á la jurisdiccion del Obispo Diocesano."

4.° „ Se prohibe á todos en general el apoderarse de los bienes de la Iglesia."

5.° „ Los empleados por el Rey procederán en jus-

Digitized by Google

justicia contra los que hayan muerto á un hombre perteneciente á la Iglesia."

SIGLO XI. 6.° „ Despues que se hayan exâminado los asuntos eclesiásticos se pasará al exámen de los negocios del Reyno."

7.° „ Si alguno compra la herencia de un siervo perteneciente á la Iglesia, la perderá, é igualmente el dinero que haya pagado por ella."

Se hallan otros muchos decretos de este Concilio; pero que corresponden mas bien al gobierno civil que al eclesiástico. *Reg. tom. XXV. Labb. tom. IX. Hard. tom. VI. Aguirre, Concil. Hispan. tom. IV.*

Concilio de Coblenza, Confluentinum, *año de* 1012.

El Rey Enrique II. convocó este Concilio despues del dia de San Martin con animo de hacer condenar en él á Thierri, Obispo de Metz, y á los demás Prelados rebeldes, si se resistian á cumplir con su obligacion. A Thierri se le privó de decir Misa hasta que se justificase. *Mansi, tom. I. col.* 1227.

Concilio de Ravena, año de 1014.

Habiendo estado vacante once años la Iglesia de Ravena se cometieron muchos desórdenes en la Provincia, asi en punto de las ordenaciones, como en las dedicaciones de las Iglesias. El Eperador Enrique nombró á su hermano Arnulfo para que ocupase esta Silla, que Adalberto habia usurpado. Habiendo quedado Arnulfo pacifico posesor de ella, juntó este Concilio el dia último de Abril del año 1014. Celebraronse tres Sesiones, arreglándose en la primera que los que habian sido ordenados ilicitamente estuviesen sus-

Digitized by Google

suspensos hasta mayor exâmen ; en la segunda que las Iglesias consagradas por Adalberto quedasen entredichas; y en la 3.ª se prohibió con pena de anathema exîgir dinero por el Santo Crisma, por la recomendacion del alma, y por enterrar; y á los Arciprestes el dar al pueblo la bendicion, ó administrar la confirmacion con el Santo Crisma, por estar reservadas estas funciones á los Obispos. *Reg. XXV, Labb. IX.* SIGLO XI.

Concilio de Roma, año de 1014.

Celebró este Concilio el Papa Benedicto VIII. en presencia del Rey Enrique II., que entónces se hallaba en Italia, y habia restablecido á Benedicto en su Silla. Fueron depuestos en él algunos enemigos del Papa; y tambien en otro Concilio que se celebró igualmente en Roma el mismo año. *Mansi, tom. I.*

Concilio de Verona, año de 1014.

Celebróse este Concilio en presencia del Papa Benedicto VIII. y Enrique II., para determinar las diferencias que dividian á los Patriarcas de Aquiléa y de Grado. Sin embargo, no se vé el que estas diferencias se decidiesen efectivamente en este Concilio. *Mansi tom. I. col.* 1229.

Concilio de Aquiléa, año de 1015.

Este Concilio tuvo por objeto la confirmacion de la donacion hecha por Juan, Patriarca de Aquiléa, á los Canónigos de San Estevan de Forle. *Ibid.*

Digitized by Google

Concilio de Milan, año de 1015.

SIGLO XI. Celebró este Concilio Arnulfo, Arzobispo de Milan, contra Alrico, tio de Arduino, Rey de Italia, á quien este Príncipe habia nombrado por Obispo de Asti, y al que el Pontífice Benedicto VIII. habia consagrado despues. Arnulfo, partidario zeloso del Emperador Enrique II., y por consiguiente enemigo de Arduino su competidor, hizo anathematizar á Alrico, como á intruso, á pesar de la aprobacion del Papa, porque habia ascendido á la Silla de Asti sin consentimiento de su Metropolitano. Arnulfo, además de eso persiguió con las armas en la mano á Alrico y Mangifredo su hermano, Marques de Suza, los venció, y precisó á darle satisfaccion de un modo que cubriéndoles de ignominia, hizo ver al mismo tiempo la dureza y altivéz del caracter de Arnulfo. Así lo dice, en propios términos, siguiendo Arnulfo, *Histor. Mediolan. lib.* 1. *cap.* 18. el docto Autor del *del Arte de verificar las Datas. pág.* 202. Supuesto lo qual, no solo es necesario corregir al Padre Mansi, que señala en el año 1009 el Concilio de que aquí se trata, sino tambien á Ugheli, quien dice que Alrico, Obispo de Asti, era Sobrino, y no tio de Arduino, Rey de Italia.

Concilio de Ravena, año de 1016.

Es preciso distinguir este Concilio de el del año 1014, de que hemos hablado ántes. Es cierto que en este último Concilio se suspendió hasta nuevo exámen á los Clérigos ordenados por Adalberto, que se habia apoderado de la Silla de Ravena; y aunque hemos atribuido esta operacion al Concilio del año 1014, es

Digitized by Google

es necesario prorogarla hasta éste, segun la edicion de los Concilios hecha en Venecia. *Tom. XI.*

Concilio de Orleans, Aurelianense, *año de* 1017.

Contra dos Hereges Maniquéos, que fueron quemados por órden del Rey Roberto. *Labb. IX. Hard. VI.*

Concilio de Nimega, *año de* 1018.

Celebróse este Concilio el dia 16 de Marzo, y en él se condenó el matrimonio incestuoso de un Señor Frances, llamado Otton, con Irmingarda su parienta; y se mandó tambien que el Sacerdote pusiese en el altar durante la Misa el Cuerpo de Jesu-Christo á su mano izquierda, y el Cáliz á su derecha. *Concil. German. tom. III. Mansi, tom. I. col.* 1239.

Concilio de Goslar, Goslariense, *año de* 1018.

En este Concilio que se celebró en la Qearesma, se separó á dos esposos por causa de parentesco, y se decidió que los hijos de un siervo que se ha casado con una muger libre, estén sujetos ellos y su madre á la servidumbre. *Edit. Venet. tom. XI.* y *Concil. German. tom. III.*

Concilio de Airiac, Airiacense ó Airiacum, *año de* 1020.

Airiac ó Airy, ó Adis es un Alcazar de la Diócesis de Auxerre en Borgoña, dondé se celebró un Concilio, cuya fecha es dudosa. Mr. Lebeuf lo pone en 1015, y el Padre Mansi en 1022 ó 1023; pero nosotros seguimos las colecciones ordinarias que

Digitized by Google

le señalan en 1020. Leutherico, Arzobispo de Sens, le presidió; asistió á él el Rey Roberto, y se trató
SIGLO XI. de la paz con el Duque de Borgoña. Mr. Lebeuf cree que en este Concilio principió la costumbre que se estableció el en siglo IX, de llevar á los Concilios las urnas de los Santos. *Labb. IX. Hard. VI. Mansi tom. I. col.* 1245.

Concilio de Bamberg, Bambergense, *año de* 1020.

El Papa Benedicto VIII. confirmó en él en las fiestas de Pasqua en presencia de setenta y dos Obispos los privilegios de la Iglesia de Bamberg. Muratori prueba que este Concilio se celebró en efecto el año 1020, y no el 1019, como dice el Padre Pagi.

Concilio de Pavia, Ticinense ó Papiense, *año de* 1020.

El mismo Pontífice celebró este Concilio el dia 1.° de Agosto del mismo año de 1020, y en él estableció un decreto en siete artículos para la reforma del Clero. El Emperador Enrique II. lo confirmó, y añadió penas temporales contra los transgresores. *Edit. Venet. tom. XI.*

Concilio de Orleans, Aurelianense, *año de* 1022.

Estevan y Lisoyo, dos Clérigos Franceses que estaban reputados de hombres doctos y piadosos, se habian dexado seducir por una viuda de Italia, infestada de la heregía de los Maniquéos. Negaban el antiguo y nuevo Testamento, en lo que hablan de la Trinidad, y de la creacion del mundo, y asimismo que Jesu-Christo nació de María Vírgen, que padeció,

Digitized by Google

ció, que resucitó, que el Bautismo tuviese la virtud de borrar los pecados, y que el pan y el vino se convertian en el Cuerpo y Sangre de Jesu-Christo por la consagracion del Sacerdote. Miraban como inútiles las buenas obras, y la intercesion de los Santos, condenaban el matrimonio, y prohibian comer carne. Juntábanse de noche á celebrar sus misterios, y apagando las luces, se entregaban á todo género de impurezas. Habiéndolos descubierto un sugeto distinguido, llamado Arefasto, hizo avisarlo al Rey Roberto por Ricardo, Duque de Normandía. Señalóse un Concilio en Orleans el año 1022, al que acudieron el Rey, y la Reyna Constancia su esposa con muchos Obispos, de cuyo número era Leutherico, Arzobispo de Sens. Estevan y Lisoyo fueron conducidos al Concilio, y juntamente aquellos á quienes habian atraido á sus errores. Se procuró sacarlos de ellos en una conferencia que duró desde la primer hora del dia hasta las tres de la tarde, y como se viese que estaban pertinaces, se les amenazó con la pena de fuego. Este suplicio no les amedrentó, ántes bien fueron á él con alegría; pero luego que empezaron á sentir la impresion de las llamas, se pusieron á gritar y detestar sus errores. No hubo tiempo para retirarles del fuego; y once de ellos perecieron en él, porque de trece que eran quando comparecieron ante el Concilio, solo se convirtieron un Clerigo y una Religiosa. Baronio, el Padre *Labbe* y otros muchos han seguido á Glabero Rodulfo, que refiere este suceso en el año 1017. Pero por un diploma de la Abadía de San Mesmin se vé que el Concilio celebrado en esta Ciudad con motivo de estos nuevos Maniquéos, es del año 1022, el 27 del reynado de Roberto. Esto se acredita tambien con el testimonio de Ademaro, quien

SIGLO XI.

di-

Digitized by Google

dice, que esta heregía se descubrió siendo Obispo Adolrico, de Orleans, quien no pudo llegar á serlo ántes del año 1022, pues en este mismo año fué quando Theodorico su predecesor hizo dexacion de su Obispado para retirarse al Monasterio de San Pedro en Sens. *D. Mabillon. tom. IV. Annal. in append. pág.* 708. *lib.* 55. *Annal. num.* 1. *et* 3.

Concilio de Selingstad, Salegunstadiense, *año de* 1022.

Juntó este Concilio en 11 de Agosto Aribon, Arzobispo de Maguncia, para restablecer la uniformidad de la Disciplina en todas las Iglesias dependientes de su Metrópoli; y suprimir un gran número de Decretos Synodales y de costumbres, cuya contrariedad causaba desórden y confusion. Los Obispos de Estrasburgo, de Ausburgo, de Bamberg y de Wirzburgo, sufraganeos todos del Arzobispo de Maguncia, establecieron con él los veinte Canónes siguientes.

1.° „ Todos los Christianos se abstendrán de comer carne y sangre ó gordura catorce dias ántes de San Juan Bautista, otros tantos ántes de Navidad, y guardarán igual abstinencia en las vísperas de la Epifanía, de las fiestas de los Apóstoles, de la Asuncion de nuestra Señora, de San Lorenzo, y del dia de todos Santos, y no harán mas que una comida."

2.° „ Lo mismo se observará en los ayunos de las quatro temporas."

3.° „ A nadie será lícito contraer matrimonio en ninguno de estos dias, ni desde el Adviento hasta la octava de la Epifanía; ni tampoco desde la Septuagésima hasta la octava de Pasqua."

4.° „El Sacerdote que haya bebido despues del canto del gallo, no podrá celebrar Misa el dia siguiente."

„ Se

Digitized by Google

5.° „Se prohibe á los Sacerdotes celebrar mas de tres Misas en un dia."

6.° „Se prohibe con pena de anathema el arrojar un corporal consagrado con el tacto del Cuerpo del Señor al fuego, para apagar un incendio, el entrar con espada en la Iglesia, no siendo el Rey, y el hablar en el vestíbulo de la Iglesia." SIGLO XI.

7.° „Si de dos personas acusadas de adulterio, la una confiesa, y la otra niega, se pondrá en penitencia á la que se confiese culpada, y la otra tendrá obligacion de dar pruebas de su inocencia."

8.° „Nadie sino el Rey llevará espada en la Iglesia."

9.° „Se prohibe celebrar juntas en las Iglesias ó en sus atrios."

10. „Se condena la costumbre de algunas personas, y principalmente de ciertas Señoras, que por supersticion, y deseo de adivinar, hacian que las leyesen todos los dias el Evangelio. *In principio erat Verbum*, y decir Misas de la Trinidad ó de San Miguel. Se manda abolir este abuso, y que si alguno quiere oir una Misa particular por respeto á la Trinidad oiga una Misa del dia, ó una por la salud de los vivos, ó una de difuntos.

11. „Se manda seguir en la enumeracion de los grados de consanguinidad, no las leyes civiles, sino los Canónes, de modo que se empiece á contar por los primos hermanos."

12. „Se demolerán los edificios de los legos contiguos á las Iglesias; y los Sacerdotes serán los únicos que habitarán en el atrio."

13. „Se prohibe á los Patronos legos el conferir sus Iglesias á Sacerdotes, sin consentimiento, y aprobacion del Obispo Diocesano, ó de su Vicario general."

„Se

Digitized by Google

14. „Si dos personas acusadas de haber cometido adulterio entre ellas, niegan el hecho, y piden que una
SIGLO XI. de las dos haga la prueba del juicio de Dios por ambas, si la una queda vencida en la prueba, se reputará por culpadas á las dos."

15. „Se guardarán los ayunos públicos ordenados por el Obispo, ó se redimirán con mantener á un pobre cada dia de ayuno.

16. „Nadie haga el viage de Roma sin permiso del Obispo Diocesano ó de su Vicario general."

17. „Se prohibe con pena de anathema á los Sacerdotes el suprimir nada del ayuno de quarenta dias impuesto á los penitentes, á ménos de que estén enfermos."

18. „Se hace saber á los que siendo reos de algunos delitos no quieren recibir penitencia de su Obispo, confiados en que yendo á Roma, el Papa les perdonará sus pecados, que esta indulgencia no les servirá de nada, que deben recibir ántes una penitencia proporcionada á la gravedad de sus delitos, y que despues de esto podrán ir á Roma con permiso y cartas de su Obispo."

19. „Se prohibe á los penitentes el viajar durante los quarenta dias de su penitencia, á fin de que el Sacerdote que cuida de zelarlos, dé testimonio del modo con que la han cumplido."

20. „Los Sacerdotes no recibirán en la Iglesia á los que no les está permitido entrar en ella por sus delitos, sin haber recibido órden del Obispo. *Mabillon tom. IV.*

Concilio de Alemania, año de 1022.

No se sabe con certeza ni el lugar, ni el objeto de este Concilio, y sí únicamente por el testimonio del Analista, y del Cronografo Saxones, que se compu-

Digitized by Google

puso de un gran número de Obispos, y que el Emperador Enrique II. asistió. Por consiguiente no se le debe equivocar con el Concilio de Selingstad, celebrado, como lo dice el Padre Solier, en su obra *Acta Sanctorum*, en 14 de Julio, pues el Emperador estaba todavía en Luca el dia 25 de Julio del año 1022, segun lo manifiesta uno de sus diplomas, de lo que se infiere que no pudo hallarse en el Concilio de Selingstad que se celebró en 11 de Agosto. Pero el Concilio de que aquí se trata pudiera bien ser el que se tuvo el mismo año en Aix-la-Chapelle en presencia del Emperador. En él se trató de decidir la diferencia de Pelegrino, Arzobispo de Colonia, y de Durando, Obispo de Lieja acerca del Monasterio de Borcet, que se adjudicó al último.

Concilio de Airy, año de 1022 ó 1023.

Leutherico, Arzobispo de Sens, tuvo este Concilio en presencia del Rey Roberto ácerca de la paz de este Monarca con el Duque de Borgoña el año 1022 ó 1023, segun el Padre *Mansi*, *tom. I. col.* 1245. El Padre Labbe lo señala en 1020, y M. Lebeuf en 1015. Este mismo Autor cree que en este Concilio tuvo principio la costumbre de llevar á los Concilios las urnas de los Santos: sin embargo el Padre Mansi trae su origen desde mediados del siglo IX.

Concilio de Aix-la-Chapelle, año de 1022 ó 1023.

Este Concilio se celebró para determinar la diferencia que habia entre Pelegrino, Arzobispo de Colonia, y Durando, Obispo de Lieja, acerca del Monasterio de Borcet, que fué adjudicado al Obispo de Lieja. *Reg. XXV. Labb. IX. Hard. VI.*

Digitized by Google

Concilio de Maguncia, año de 1023.

SIGLO XI. Aribon, de Maguncia, celebró este Concilio Nacional en las fiestas de Pentecostés, y corrigió en él muchos desórdenes. Procuró tambien, pero en vano, separar á Otton, Conde de Amerstein, de Irmengarda con la que estaba unido ilegítimamente. El Padre Mansi pretende que este Concilio se celebró el año 1020, y que el Arzobispo que le presidió, era Erkembauldo, Predecesor de Aribon. *Mansi, tom. I. col.* 1241.

Concilio de Poitiers, año de 1023.

Se tuvo con motivo del Apostolado de San Marcial de Limoges, sobre el qual no se decidió cosa alguna. *Pagi ad hunc annum.*

Concilio de Pamplona, Pampelonense, *año de* 1023.

Celebróse este Concilio en presencia del Rey Sancho, y tuvo por objeto el restablecimiento de la Silla Episcopal en esta Ciudad, que á causa de las incursiones de los Sarracenos se habia trasladado al Monasterio de Leyre. En él se mandó que al Obispo de Pamplona lo eligiesen los Obispos de la Provincia, de entre los Monges de este Monasterio. Baronio y el Padre Labbe pretenden que este Concilio se tuvo el año 1032; pero D. Mabillon prueba que se celebró en el año 1023. *Annal. lib.* 55.

Concilio de Paris, año de 1024.

En él se dió el título de Apóstol á San Marcial de Limoges. *Pagi ad hunc annum.*

Con-

Digitized by Google

Concilio de Arras, Attrebatense, *año de* 1025.

Celebró este Concilio Gerardo, Obispo de Arras y de Cambray, con motivo de algunos Hereges que fueron descubiertos en Arras. Hizolos conducir á su presencia, preguntóles acerca de su doctrina, y viendo el error en que estaban, los hizo poner presos, y asi los tuvo tres dias, mandando á los Clérigos y Monges un ayuno, y que rogasen por su conversion. Habiendolos hecho ir segunda vez á la Iglesia en un dia de Domingo, les preguntó delante del Clero y y del Pueblo, qual era su creencia y quien el autor de su secta. Respondieron que este se llamaba Gandulfo, de Italia, quien les habia enseñado á no reconocer mas Escritura que el Evangelio, y los escritos de los Apóstoles; que la doctrina del Evangelio consistia en dexar el mundo, reprimir los apetitos de la carne, vivir del trabajo de las manos, y en no hacer mal á nadie; y que observando estos preceptos el Bautismo no era necesario para salvarse. Tampoco hacian caso de la Eucaristía y de la Penitencia; desechaban el matrimonio, y no reconocian otros Santos que los Apóstoles y los Mártires. Habiendo el Obispo Gerardo refutado estos errores, los Sectarios los anathematizaron y firmaron la profesion de fé que se les puso presente, confesando que les habian engañado.

La profesion de fé que se les hizo firmar, expresa acerca de la Eucaristía, que esta es la misma carne que nació de la Vírgen, que padeció en la Cruz, que salió del Sepulcro, que ascendió al Cielo, y que está á la derecha del Padre en la gloria. *Hard. tom. VI. Spicilegii initio*; *Mabillonius*, *lib.* 55. *Annal. núm.* 63. *pág.* 308.

Digitized by Google

SIGLO XI.

Concilio de Ansa, cerca de Leon de Francia, Ansanum, Ansense, *año de* 1025.

Los Arzobispos de Leon de Francia, de Viena, del Delfinado, de Tarantera, y nueve Obispos, asistieron á este Concilio, que se celebró en la Iglesia de San Roman. Gauslino, Obispo de Macon, se quejó de que Buchârdo, Arzobispo de Viena, habia contra los Cánones ordenado Monges en el Monasterio de Cluny, que era de la Diócesis de Macon. El Arzobispo dió por garante de estas ordenaciones al Abad Odilon, que estaba presente con algunos de sus Monges. El Abad presentó un Privilegio de Roma que le permitia llamar al Obispo que quisiese para ordenar á sus Religiosos, como tambien para dedicar las Iglesias dependientes de su Monasterio. Se leyeron los Cánones de Calcedonia, y otros que sujetan á los Abades y Monges á los Obispos Diocesanos, y prohiben á un Obispo el ordenar, ni consagrar en otra Diócesis sin permiso del Ordinario, de lo que infirieron los Obispos del Concilio, que siendo el privilegio alegado formalmente opuesto á estos Cánones, se le debia considerar como nulo, y que asi el Abad Odilon no era un garante suficiente del proceder del Arzobispo de Viena. No teniendo este nada que replicar, pidió perdones al Obispo de Macon, y le prometió por via de satisfaccion suministrarle cada año el eceyte de olivas necesario para la confeccion del santo Chrisma. Sin embargo, la decision del Concilio no tuvo lugar sino por cierto tiempo: los Soberanos Pontífices, especialmente Juan IX. Urbano II. y Calixto II. confirmaron el privilegio de la Abadía de Cluny; y en un Concilio de Reims se reconoció que el Abad podia hacer ordenar á sus Monges por

Digitized by Google

por qualquier Obispo que quisiesen. *Ibid.*

Concilio de Francfort, año de 1027. SIGLO XI.

En él se dió la tonsura Clerical á Godoardo, hermano del Emperador Conrado II. apellidado el Sálico; y se obligó á Sophia, Abadesa de Gandersheim á recibir sus Religiosas. *Labb. IX. Hard. VI. Mansi, tom. I. col.* 1247.

Concilio de Roma, año de 1027.

Celebró este Concilio el Papa Juan XIX. en presencia del mismo Emperador, y á la frente de un crecido número de Prelados el dia 6 de Abril. La qüestion que entre sí tenian habia mucho tiempo el Patriarca de Aquiléa y el de Grado acerca de la preeminencia de estas dos Sillas, se decidió en favor del Patriarca de Aquiléa; y tambien que la Igesia de Ravena no tuviese jamás preeminencia sobre la de Milán en los asuntos Pontificios. *Mansi, tom. I. col.* 1249.

Concilios de Constantinopla, año de 1027.

El Patriarca Alexo tuvo dos Concilios este año, el primero en el mes de Enero, en el que se hicieron muchos reglamentos sobre la disciplina, y el segundo en el mes de Noviembre, en el qual se condenó el abuso de los Châlisticarios ó Donatarios de los Monasterios, que consistia en vender ó transferir el dominio de ellos. *D. Ceillier, tom. XXIII.*

Concilio de Elna, en el Rosellon, año de 1027.

Se trató en él de la paz y de algunos puntos de disciplina; se mandó que nadie acometiese á su enemigo desde las nueve del Sábado hasta la una del Lunes, y que se rezase el Oficio Divino durante tres me-

Digitized by Google

meses por los excomulgados para alcanzar de Dios su convesion. *Hard. V I.*

SIGLO XI.

Concilio de Charrou, en el Poitou, Carrocense, *año de* 1027 *ó* 1028.

Contra los errores de los Maniquéos, que se iban esparciendo por las Galias; y para la confirmacion de la paz. *Reg. XXV. Labb. I X. Hard. V I. Pagi ad annum* 1027.

Concilio de un pueblo cerca de Maguncia, llamado en latin Geitzletense, año de 1028.

Un hombre acusado de haber asesinado al Conde Sigefredo, se purgó en este Concilio con la prueba del hierro encendido, y salió de ella sano y salvo á juicio del Concilio. *Ibid.*

Concilios de Limoges, Lemovicense, *año de* 1028 y 1031.

Habiendo Odolrico, Abad de San Marcial de Limoges, hecho dedicar la Iglesia de San Salvador el año 1028, los Obispos que asistieron á ella celebraron, hecha ya la ceremonia, un Concilio, en que agitaron la qüestion del Apostolado de San Marcial. Pero esta misma qüestion que ya se habia tratado en París en una conferencia que se tuvo en el Palacio del Rey Roberto; se ventiló tercera vez en otro Concilio que se celebró en Limoges en 1031. El Abad Odolrico asistió á él con diez Obispos, incluso Aimon, Arzobispo de Bourges, Presidente de la Junta. Presentáronse las pruebas del Apostolado de San Marcial. La primera estaba sacada de una historia de su vida compuesta con el nombre de Aureliano, su Discípulo, que actualmente está reconocida por apócrifa. Las otras se reducian á manifestar que su nombre,

Digitized by Google

bre, así entre los Latinos como entre los Griegos, se hallaba en las Letanías entre los Apóstoles; que todos los libros le calificaban tambien de Apóstol, y finalmente que tal era la antigua tradicion del país. Todas estas pruebas hicieron tanta impresion en el Rey Roberto, que se hallaba presente, y en todos los Obispos del Concilio, que se reconoció unánimemente el Apostolado de San Marcial. Leyéronse despues los Cánones del Concilio de Bourges, celebrado quince dias ántes, y fueron admitidos á excepcion del segundo que mandaba se renovase la Eucaristía todos los Domingos. Se dixo que bastaba hacerlo doce veces al año, y en las festividades principales; pero se dexó á los Monasterios la facultad de renovarla mas á menudo. En vista de la queja de los Monges de Beaulieu, de que tenian por Abad á un Clérigo Seglar, que habia succedido á su tio por la autoridad de los Señores del país, se comisionó á Jordan, Obispo de Limoges, para que les pusiese un Abad segun la regla; y el Abad Secular hizo dexacion voluntaria, suplicando á los Obispos corrigiesen este abuso. Estos decidieron, que un Monge podia dexar un Monasterio relajado para pasar á otro mas arreglado; que no se tocase á un privilegio de que gozaba el Monasterio de San Marcial; que se administrase en él el Bautismo en la Pasqua y en Pentecostés; y que se diese libertad á los siervos con la obligacion de que los bautizados allí se presentasen en el mismo dia ante el Obispo en la Catedral á recibir la Confirmacion; que un Clérigo ó Monge que estuviese ordenado de Lector, podia predicar en todas las Iglesias; que un homicida voluntario, aunque se hiciese Monge, no podria ser promovido á las Ordenes, pues segun la respuesta del Pontífice al Abad Odilon, un hombre se-

SIGLO XI.

me-

Digitized by Google

mejante no debe, ni aun ofrecer entre las manos de los Sacerdotes, ni recibir la comunion sino á la hora de
SIGLO XI. la muerte; y que nadie debe recibir del Papa la penitencia, y la absolucion sin beneplácito de su Obispo; porque acaecia con freqüencia que se sorprendia la buena fé de los Papas. Habiendose negado los Caballeros de la Diócesis á prometer la paz con juramento, fueron excomulgados; y mientras se pronunciaba contra ellos la sentencia de excomunion, arrojaron al suelo los Obispos los cirios que tenian encendidos, y los apagaron. Se acordó que si los Señores del Lemosin continuaban oponiéndose á la paz, el Obispo echase una excomunion general sobre toda la Diócesis, cuyas resultas serían que no se concediese la sepultura, sino á los Clérigos, á los pobres mendigantes, á los pasageros, y á los niños de dos años y ménos; que se celebrase el Oficio Divino secretamente en todas las Iglesias; que las Misas se dixesen á puerta cerrada; que los Altares no estuviesen adornados sino quando se celebrasen los santos Misterios; que no se contraxesen matrimonios; que no se usase de otro alimento que del permitido en Quaresma; que ácia la hora de Tercia se tocasen todas las campanas en todas las Iglesias, y que entónces todo el mundo pidiese por la paz postrado el rostro en tierra. Sin embargo declaró que en el tiempo que durase esta excomunion se administrase el Bautismo á los que lo pidiesen, y la Penitencia y el Viatico á la hora de la muerte. Falta algo al fin de las Actas del Concilio de Limoges del año 1031, y lo restante, que forma la mayor parte de ellas, se halla en la Coleccion de los Concilios del año 1644, en el Louvre, en las del Padre Labbe, y el Padre Harduino. *Hard. tom. VI.*

Con-

Digitized by Google

Concilio de Constantinopla, año de 1029.

Habiendo recibido el Emperador Roman III. llamado Argiro una acusacion contra Juan Abdon, Patriarca Jacobita de Antioquía, le hizo conducir con quatro Obispos y tres Monges á Constantinopla, donde fueron condenados por un Concilio de Prelados Griegos. Juan Abdon murió dos años despues en destierro. *Allemani*, *Biblioth. Orient. tom. II. pág.* 150. *Mansi*, *tom. I. col.* 1251. SIGLO XI.

Concilio de Palith, cerca de Maguncia, Palitense, *año de* 1029.

Aribon, Arzobispo de Maguncia, renunció en fin en este Concilio á sus pretensiones sobre el Monasterio de Gandersheim, y cedió la jurisdiccion de este al Obispo de Hildesheim. *Concil. Germ. tom. III.*

Concilio de Poitiers, año de 1030.

Sobre los bienes eclesiásticos. *Martenne*, *Thesaur. tom. IV.*

Concilio de Bourges, Bituricense, *año de* 1031.

Este Concilio de Bourges, de que hablan las Actas del de Limoges, lo juntó en primero de Noviembre del año 1031 Aimon, Succesor de Gauslino en este Arzobispado. Asistieron los Obispos de Puy, de Clermont, de Mende, de Albi, y Cahors, y establecieron los veinte y cinco Cánones siguientes.

1.° „ En adelante no se hará ya conmemoracion de San Marcial, Doctor de Aquitania, entre los Confesores, sino entre los Apóstoles en todas las Diócesis de la primera Provincia de Aquitania, segun lo tienen arreglado la Silla Apostólica y los antiguos

Digitized by Google

Padres. Habia sobre esto una carta de Juan XIX. la qual se leyó."

SIGLO XI. 2.° „ Se renovarán todos los Domingos las hostias consagradas."

3.° „ Se prohibe á los Obispos recibir ningun presente por dar las Ordenes, y á sus familiares el tomar nada por escribir los nombres de los Ordenados."

4.° „ Nadie que no sea Diácono, será nombrado para un Arcedianato."

5.° „ Los Sacerdotes, los Diáconos y los Subdiáconos, no tendrán mugeres ni concubinas, y los que las tienen las dexarán quanto ántes, y á los que no quieran apartarse de ellas, se les privará de sus funciones, y no les quedará sino el grado de Lectores ó Cantores."

6.° „ Los Obispos no tendrán en adelante ningun Subdiácono que no prometa á Dios delante del Altar el no tener ni muger ni concubina, y despedir á la que tuviese al tiempo de ordenarse."

7.° „ Todos los que se empleen en las funciones eclesiásticas llevarán abierta la tonsura y rapada la barba."

8.° „ No se admitirá en el Clero á los hijos de los Sacerdotes, de los Diáconos, ó de los Subdiáconos; y los que son actualmente Clérigos no podrán ser promovidos á las Ordenes sagradas."

9.° „ Los siervos ó esclavos no serán recibidos en el Clero sin haber obtenido de sus amos entera libertad en presencia de testigos fidedignos."

10. „ No se considerará como hijos de Eclesiásticos á los que nazcan de ellos despues que dexen el estado eclesiástico y vuelvan al secular."

11. „ Los Obispos declararán al tiempo de conferir las Ordenes que no es su voluntad ordenar á los hi-

Digitized by Google

hijos de los Sacerdotes, de los Diáconos, de los Subdiáconos, y á los esclavos que no han sido manumitidos, y que si por engaño ordenan á alguno, y llega á saberse quien es, el Arcediano le depondrá como á ordenado ilicitamente." SIGLO XI.

12. „ No se exîgirá cosa alguna por el Bautismo, la Penitencia ni por enterrar; pero se podrá recibir lo que los fieles ofrezcan voluntariamente."

13. „ Se concede á los Sacerdotes las ofrendas y velas que les presentan, pero se dispone que el cirio pasqual, quede en la Iglesia para alumbrar el Altar."

14. „ Se prohibe poner en el Altar los lienzos que han servido para cubrir los difuntos."

15. „ Se prohibe acarrear el Domingo, sea en carros, sea en bestias de carga á no ser por caridad, por temor de los enemigos, ó alguna grave necesidad."

16. „ El que dexe á su muger legítima no siendo por causa de adulterio, no se casará con otra mientras viva la primera, y lo mismo se previene á la muger que dexe á su marido: ambos deben reconciliarse entre sí."

17. y 18. „ Nadie se case con su parienta dentro del sexto ó séptimo grado, ni con la muger de su pariente, porque el marido y la muger unidos legítimamente son una misma carne."

19. y 20. „ Nadie dé su hija en casamiento á un Sacerdote, á un Diácono, á un Subdiácono, ó á algun hijo de éstos, ni se case con la hija de ninguno de ellos."

21. y 22. „ Se prohibe á los legos tomar derecho feudal alguno de los Sacerdotes por los bienes eclesiásticos llamados *feudos presbiterales*, y el poner Sacerdotes en su Iglesia sin aprobacion del Obispo."

23. „ Los Clérigos que dexen el Clericato, se-

Digitized by Google

rán separados de los demás Clérigos."

SIGLO XI. 24. „Si un Monge dexa el hábito, será privado de la comunion de la Iglesia hasta que lo vuelva á tomar; y si el Abad no quiere recibirle, permanecerá con Clérigos en la Iglesia, ó en un Monasterio vestido de Monge, y observando su regla."

25. „Los Canónigos y los Frayles no pasen de una Iglesia ó de un Monasterio á otro, sin permiso del Obispo ó del Abad."

A estos Cánones sigue una declaracion del Arzobispo Aimon, que manda dar á San Marcial el título de Apostol en todos los oficios de la Iglesia. *Hard. tom. VI.*

Concilio de Pamplona, Pampelonense, *año de* 1032.

Asistieron á este Concilio siete Obispos con el Rey Sancho, su esposa, y quatro hijos suyos. En él se restableció la Silla Episcopal de Pamplona que habia sido trasladada al Monasterio de Leire por haber destruido los Bárbaros la Iglesia de Pamplona. Se mandó que para que este Obispado lo ocupasen siempre en lo venidero sugetos de mérito, y el buen órden establecido en el Monasterio se mantuviese en él, y comunicase á los demás Monasterios del Reyno, el Obispo de Pamplona fuese Monge de Leire, el que escogiesen los Obispos Comprovinciales; que ántes de su ordenacion prometiese el Obispo electo á Dios y á la Santísima Vírgen, Patrona de la Iglesia de Pamplona, el profesar la fé católica, predicar constantemente, catequizar y bautizar conforme á los santos Cánones, conferir gratuitamente las Ordenes sagradas, desempeñar fielmente todas las obligaciones de Obispo, celebrar dia y noche los Divinos Oficios, y guardar lealtad al Rey.

Es

Digitized by Google

Es de advertir que este Concilio de Pamplona que Baronio y el Padre Labbe refieren al año 1032, se celebró, segun dicen el Cardenal Aguirre y Mabillon, en el mes de Septiembre del año 1023. SIGLO XI.

Concilio de Tribur ó Teuver, cerca de Maguncia, año de 1035 *ó* 1036.

Este Concilio se tuvo en tiempo del Episcopado de Bardon, de Oppershoven, Arzobispo de Maguncia. Renovó diferentes Cánones antiguos, y se añadieron algunos nuevos, de los quales el uno expresa que si una Religiosa quiere pasar á un Monasterio mas regular que el suyo, le sea permitido; pero no si quiere pasar á nn Monasterio ménos regular. *Reg. XXV. Labb. IX. Hard. VI. Concil. German. tom. III.*

Concilio de Tremeaigues en el Rosellon, Inter-Ambas-Aquas, *año de* 1036.

Sobre la Abadía de San Miguel de Cuxa, Mabillon. *Annal. tom. IV. pág.* 730.

Concilio de Poitiers, año de 1036.

Sobre la paz y la disciplina. *Reg. XXV. Labb. IX. Hard. VI.*

Concilio de Treveris, año de 1037.

Para la translacion de las reliquias de San Materno. *Concil. German. tom. III.*

Concilio de Italia, año de 1038.

Este Concilio, que tal vez se celebró en Roma, tuvo

vo por objeto la diferencia entre Ariberto, Arzobispo de Milán, y el Emperador Conrado el Sálico.
SIGLO XI. Habiendo sido acusado de sedicion este Prelado en la Junta de Salona, respondió con insolencia, lejos de procurar satisfacer al Emperador, quien por esta razon le hizo poner baxo de la custodia del Patriarca de Aquiléa. El Papa Benedicto IX. juntó un Concilio sobre este punto el año 1038, y depuso en él á Ariberto despues de haberle excomulgado. *El Analista Saxon ad hunc annum. Mansi tom. I. col.* 1265.

Concilio de Roma, año de 1039 *ó* 1040.

Celebró este Concilio el Papa Benedicto IX. condenando en él á Barestislao, Duque de Bohemia, á que construyese un Monasterio á sus expensas por haberse llevado de Gnesna en el saqueo de esta Ciudad las reliquias de San Adalberto, de San Gaudencio su hermano, y de otros varios Mártires. El Duque obedeció sin repugnancia, é hizo edificar un Monasterio en la Ciudad de Belerlan en honor del Mártir San Winceslao.

Concilio de Venecia, año de 1040.

En este Concilio celebrado en presencia del Duque Flavaniano se restableció la *tregua de Dios*, y se hicieron muchos Cánones, de que solo tenemos los sumarios. Uno de ellos fijaba la edad del Diaconato á veinte y seis años, y la del Sacerdocio á treinta. *Edit. Venet. tom. XI. Arte de verificar las datas pág.* 203.

Concilio de Bourges, año de 1040.

Sobre la Abadía de San Sulpicio. *Gallia Christiana, tom. II. pág.* 41.

Con-

Digitized by Google

Concilio de Vannes, año de 1040.

Sobre la disciplina. *Reg. XXV. Labb. IX. Hard. VI.* SIGLO XI.

Concilio de Tuluza en la Diócesis de Elna en el Rosellon, año de 1041.

Guifredo, Arzobispo de Narbona, tuvo este Concilio, en que se estableció la *tregua de Dios*, que mandaba que desde la tarde del Miércoles hasta la mañana del Lunes, nadie tomase cosa alguna por fuerza, se vengase de ninguna injuria, ni exigiese prendas de fiador. El que contravenia á este decreto debia pagar la composicion de las leyes, como merecedor de muerte, ó ser excomulgado, y desterrado del País. Balucio señala sin fundamento este Concilio en 1045; y el Padre Cossart en 1065. En Francia se tuvieron otros muchos Concilios aquel mismo año sobre el mismo asunto. *Gallia Christiana tom. VI. pág.* 34. *D. Vaissete Historia del Languedoc, tom. II. pág.* 608.

Concilio de Cesena, en la Romania, año de 1042.

Juan, Obispo de Cesena, hizo aprobar en este Concilio que se celebró el dia 2 de Junio, el designio que tenia de establecer la vida comun en su Catedral. *Labb. IX. Hard. VI. Ughelli tom. II.*

Concilio de Saint-Gilles, en Languedoc, año de 1042.

Celebraron este Concilio el primero de Septiembre veinte y dos Obispos, y establecieron tres Cánones, y confirmaron tambien la *tregua de Dios. Gallia Christiana, tom. VI. pág.* 34. *D. Vaissette.*

Con-

Digitized by Google

Concilio de Narbona, año de 1043.

SIGLO XI. Guifredo, Arzobispo de Narbona, tuvos dos Concilios este año, el uno en 17 de Marzo, y el otro en 8 de Agosto. En el primero fueron excomulgados los usurpadores de los bienes de la Iglesia, y en el segundo depuso Guifredo el hábito militar que llevaba, y juró no volverlo jamás á vestir. *Edit. Venet. tom. XI, Mansi, tom. I. col.* 1271.

Concilio de Constanza, Constantiense, *año de* 1043.

El Emperador Enrique III. apellidado el Negro, asistió á este Concilio, perdonó en él á todos sus enemigos, y estableció una paz firme en Alemania. El Padre Labbe pone este Concilio en el año 1044, pero sin razon. El Padre Mansi dice que condenó tambien á los Simoniacos, y se engaña en que llama Enrique II. al Emperador Enrique III. *Mansi tom. I. col.* 1273.

Concilio de Roma, año de 1044.

Celebró este Concilio ácia fines del año el Papa Benedicto IX, y revocó el decreto, en que pocos meses ántes habia declarado por sufraganea de Aquiléa la Iglesia de Grado, aunque habia sido declarada independiente en el Concilio de Roma de 1027. *Edit. Venet. tom. IX.*

Concilio de Narbona, año de 1045.

Sobre la tregua de Dios, y los privilegios de la Abadía de San Miguel de Cuxa. *Hard. VI. Mansi, tom. I. col.* 1275.

Con-

Digitized by Google

Concilio de Sutri, cerca de Roma, Sutrinum, *año de* 1046. SIGLO XI.

Enrique el Negro, Rey de Germania, hizo celebrar este Concilio en su presencia, y convidó á él á Gregorio VI. que habia tomado posesion de la Silla Pontificia despues de la cesion simoniaca, que de ella le habia hecho Benedicto IX. Gregorio abdicó de grado ó por fuerza el Pontificado, desnudándose de los ornamentos Pontificales, y entregando el báculo Pastoral. El Rey fué despues á Roma con los Obispos del Concilio de Sutri, é hizo elegir por Papa á Suidgero, natural de Saxonia, y Obispo de Bamberg. El nuevo Papa electo con consentimiento unánime de los Romanos, y de los Alemanes, tomó el nombre de Clemente II., y fué consagrado el dia de Navidad, y en aquel mismo dia fueron coronados por Emperador el Rey Enrique, y por Emperatriz la Reyna Inés. *Reg. XXV. Labb. IX. Hard. VI.*

Concilio de Roma, año de 1047.

En este Concilio presidió el Pontífice Clemente II. y decidió la disputa que acerca de precedencia tenian entre sí el Arzobispo de Ravena, el de Milan, y el de Aquiléa, pretendiendo todos tres sentarse á la derecha del Papa; pero se declaró esta prerogativa en favor del Arzobispo de Ravena. Se trabajó en el mismo Concilio en desterrar la simonía de las Iglesias de Occidente, en las que hacia grandes extragos.

Concilio de Alemania, año de 1047.

Convocó este Concilio el Emperador Enrique III.

Digitized by Google

contra los Simoniacos. *Edit. Venet. tom. XI.* y *Concil. German. tom. III.*

SIGLO XI.

Concilio de Télujes en la Diócesis de Elna, Arulense, *año de* 1047.

La Coleccion general de los Concilios pone este en el año 1027; pero el autor de la nueva historia del Languedoc, hace ver que no se juntó sino en 1047, último año de la vida de Oliva, Obispo de Ausona, ó de Vic, que presidió en este Concilio en ausencia de Berenguer, Obispo Diocesano, que habia ido á visitar los Santos Lugares. Balucio ha publicado sus actas en las adiciones que ha puesto al cap. 24. del lib. 4.° de la Concordia del Sacerdocio y del Imperio; y de allí han pasado á la Coleccion de los Concilios.

Estas Actas establecen en todo el Condado del Rosellon, que nadie acometa á su enemigo desde la hora de nona del Sábado, hasta el Lunes á la hora de prima, para que cada uno pueda honrar el Domingo como se debe; que nadie pueda tampoco acometer de ningun modo á un Clérigo ó Monge que no lleva armas, ni á un hombre que vá á la Iglesia, ó vuelve de ella, ó que acompaña á mugeres, ni á una Iglesia, ó á las casas inmediatas á treinta pasos, só pena de anathema. Se prohibe baxo de la misma pena el apoderarse de los bienes de las Iglesias y de los Monasterios, casarse con parientas dentro del sexto grado, y comunicar con excomulgados, esto es, hablarles, beber y comer con ellos, darles el beso de paz, y en caso de que mueran en la excomunion, darles sepultura, y rezar por ellos. Pero el Concilio manda se ruegue durante tres meses por la conversion de los excomulgados.

Va-

Digitized by Google

Varios Concilios de Francia celebrados algunos años ántes de éste, habian extendido algo mas la tregua, durante la qual estaba prohibido atacar á su enemigo, y se llamó la *Tregua de Dios*, sea porque los dias que fueron destinados á ella, habian sido honrados con el cumplimiento de algunos misterios, sea á causa de que se creia que Dios la habia aprobado con muchos castigos exemplares en los que la habian violado. Esta tregua empezaba la tarde del Miércocoles, y duraba hasta el Lunes por la mañana, y en todo este tiempo nadie podia vengarse de ninguna injuria, ni prender á ninguno por fuerza, ni exigir prenda de un fiador, só pena de excomunion, y de destierro del país, ó de pagar la composicion de las leyes, como merecedor de la muerte. SIGLO XI.

Concilio de Sens, año de 1048.

En él se confirmó la fundacion del Priorato de San Ayoul de Prowino, hecha por el Conde Thibauldo. *Edit. Venet. tom. XI.*

Concilio de Wosmes, año de 1049.

Celebróse este Concilio en el mes de Diciembre, y en él fué electo Pontífice Brunon, Obispo de Toul, en presencia y por las diligencias del Emperador Enrique III. Este Papa tomó el nombre de Leon *IX. Concil. German. tom. III.*

Concilio de Roma, año de 1049.

Este Concilio compuesto de los Obispos de Italia y de las Galias, se celebró en 11 de Abril, presidiéndo-

Digitized by Google

dole Leon IX. Se declararon nulas todas las ordenaciones de los Simoniacos, lo que causó mucho rumor y turbaciones, segun refiere Fleury. El Pontífice dió tambien en él la primacía á la Iglesia de Treveris por una Bula expedida á este fin, y aprobó la vida y acciones de San *Adeodato ó Diosdado*, que habia dexado el Obispado de Nevers, por hacerse Abad. *Mansi tom. I. col.* 1286.

Concilio de Pavia, año de 1049.

El mismo Pontífice Leon IX. celebró este Concilio en la semana de Pentecostés, y no hizo mas que repetir el que en aquel año habia celebrado en Roma.

Concilio de Reims, año de 1049.

Habiendo ido el Papa Leon IX. de Roma á Francia el año 1049 pasó á Reims el dia 29 de Septiembre de aquel mismo año, acompañado de los Arzobispos de Treveris, de Leon de Francia y de Besanzon, á ruegos de Herimaro, Abad de San Remigio, que le habia convidado para que hiciese la dedicacion de su nueva Iglesia. Hizo esta ceremonia en los dos dias primeros de Octubre, despues de haber hecho la traslacion del cuerpo de San Remigio; y en el 3.° celebró un Concilio en la misma Iglesia, al que asistieron veinte Obispos, cincuenta Abades, y gran número de otros Eclesiásticos. La simonía reynaba en Francia; los legos exercian en ella funciones que eran propias solo de los Clérigos; se apoderaban de las Iglesias, ó las vexaban con exâcciones. Los matrimonios incestuosos ó adúlteros eran allí comunes; habia Monges y Clérigos que dexaban el hábito y su profesion, y seguian la carrera de las armas. Los robos

Digitized by Google

bos eran freqüentes ; y varias heregías empezaban á esparcirse. El Papa se propuso remediar en este Concilio todos estos abusos. Mandó á los Obispos presentes, que declarasen si alguno de ellos habia dado ó recibido las órdenes por simonía. Algunos protextaron su inocencia. El Arzobispo de Reims acusado de simonía, y de otros muchos delitos, pidió término para justificarse, y se le concedió hasta el Concilio que habia de celebrarse en Roma á mediados de Abril del año siguiente. El Obispo de Langres, convencido de simonía, fué excomulgado; el de Nevers, cuyos parientes habian dado dinero ignorándolo él, para que le hiciesen Obispo, arrojó el báculo á los pies del Pontífice, quien con parecer del Concilio le volvió las funciones Episcopales con otro báculo. El Obispo de Nántes, que confesó ser reo de simonía, fué privado de las funciones Episcopales; se le quitó el anillo y el báculo, pero se le dexó el exercicio de las funciones de Sacerdote. Los Obispos, que convocados al Concilio no habian acudido, fueron excomulgados, y asimismo el Abad de San Medardo, que se habia retirado de él sin licencia, y el Arzobispo de Santiago de Galicia, que tomaba el título de Apostólico reservado al Papa. Para remediar los abusos que reynaban entónces en Francia, se renovaron los antiguos decretos relativos á ellos en los doce Cánones siguientes. SIGLO XI.

1.° „No se promoverá á nadie á las dignidades eclesiásticas, sino á votos del Clero y del Pueblo.

2.° „Se prohibe comprar ó vender las órdenes, los Ministerios Eclesiásticos, las Iglesias ó los Altares, só pena de ser castigado por el Obispo."

3.° „Se prohibe á los legos poseer Iglesias, ó mezclarse en el ministerio sagrado."

„Se

Digitized by Google

4.° „Solo el Obispo, ó los Ministros podrán percibir algunos derechos autorizados por la costumbre
SIGLO XI. en los atrios de las Iglesias."

5.° „Se prohibe exîgir cosa alguna por dar sepultura, bautizar, ó administrar la Eucaristía.

6.° „Los Clérigos no llevarán armas, ni irán á la guerra."

7.° „Los Clérigos y los legos no prestarán á usura."

8.° „Los Clérigos y Monges no dexarán el hábito, ni la profesion."

9.° y 10. „Se prohibe vexar á los Clérigos y á los pobres."

11. „Se prohibe casarse con una parienta.

12. „Se prohibe dexar la muger legítima por casarse con otra."

El Papa excomulgó despues á los nuevos hereges que se habian levantado en Francia, y á los que les protegiesen. No se nombran estos hereges: quizá eran Maniquéos ó discípulos de Berenguer, que empezaban á dogmatizar. Excomulgó tambien especialmente á algunos Señores que habian contraido matrimonios ilegítimos, y prohibió á Guillermo, Duque de Normandía, casarse con la hija de Balduino, Conde de Flandes á causa del parentesco. *Hard. tom. VI.*

Concilio de Maguncia, Maguntinum, *año de* 1049.

Habiendo llegado el Papa Leon IX. á Maguncia, congregó este Concilio que habia indicado en el de Reims.

Adan de Bremen da al Concilio de Maguncia el título de general, porque se juntó de toda la Alemania. Acudieron á él cerca de quarenta, así Arzobispos,

Digitized by Google

pos, como Obispos. El Emperador Enrique le honró con su presencia, acompañado de los Grandes del Imperio. Este Príncipe se reconcilió allí por mediacion del Papa, con Godofredo, Duque de Lorena. Se condenó la simonía, é incontinencia de los Clérigos, y se hicieron otros varios reglamentos para la utilidad de la Iglesia que no se leen, ni en los Escritores de aquel tiempo, ni en las Colecciones de los Concilios. *Ibid.* SIGLO XI.

Concilio de Ruan, año de 1049 *ú* 1050.

Celebró este Concilio Maugerio, Arzobispo de Ruan, con Hugo de Erveux, Roberto, de Coutances, los dos sufraganeos suyos, hácia el año 1049 ó 1050. Establecieron los diez y nueve Cánones siguientes.

1.° „ Se manda seguir con fervor el símbolo de la Iglesia Católica.

2.° „ Se prohibe hacer presentes al Príncipe ó á sus Oficiales por lograr Obispados."

3.° „ Se prohibe á los Obispos pasar de una Iglesia á otra, movidos de ambicion. Los Obispos se autorizaban para hacer estas especies de traslaciones con un pasage del Evangelio mal entendido, en el que Jesu-Christo manda á sus Apóstoles pasen de una ciudad á otra por evitar la persecucion."

4.° y 5.° „ Se prohibe á los Monges dar dinero por conseguir la dignidad de Abad, y á los Obispos y Abades remover á sus Colegas por ocupar su lugar."

6.° y 7.° „ Se prohibe á los Obispos y sus familiares exigir cosa alguna por las ordenaciones."

8.° „ No se ordenará de Clérigo á ninguno que no

Digitized by Google

no tenga la edad prescripta por los Cánones, y la ciencia necesaria."

SIGLO XI. 9.° „El Obispo no podrá ordenar á un Clérigo de otra Diócesis sin cartas de recomendacion ó dimisorias del Obispo Diocesano."

10. „Se prohibe á los Obispos den á los legos los honorarios ó los bienes de los Clérigos."

11, 12 y 13. „Se prohibe á los Eclesiásticos el suplantarse unos á otros."

14, 15 y 16. „Se prohibe exîgir cosa alguna por el Santo Crisma, la dedicacion de las Iglesias, y administracion del Bautismo. Sin embargo se podrá en estos dos últimos casos recibir de los fieles lo que ofrezcan voluntariamente."

17. „En los ocho dias que los recien bautizados llevan el vestido blanco, no estarán obligados mas que á ofrecer sus cirios, y el lienzo que les cubre la cabeza á causa del Santo Crisma, á ménos que quieran hacer voluntariamente algun otro presente."

18. „Se prohibe con pena de excomunion el aumentar ó disminuir por dinero la penitencia de los pecadores; y se manda arreglar conforme á la gravedad de la culpa, y á las fuerzas de la naturaleza."

Dió lugar á este reglamento la avaricia de los Sacerdotes que les movia á disminuir ó agravar las penitencias á proporcion del dinero que sacaban de los penitentes.

19. „Los recien bautizados irán ocho dias vestidos de blanco, y con cirios encendidos á la Iglesia, en que hayan recibido el Bautismo. *Ibid. et Bessin in Concil. Norman.*

Digitized by Google

Concilio de Coyac en España, Coyacense, *año de* 1050.

Fernando I.° apellidado *el Grande*, Rey de Leon y de Castilla, hizo juntar el año 1050 este Concilio en Coyac, en la Diócesis de Oviedo, y él mismo asistió con nueve Obispos, la Reyna Sancha su esposa, muchos Abades, y los Grandes del Reyno. Se establecieron trece Cánones.

1.° y 2.° „Se manda á los Obispos residir en sus Iglesias para que cumplan exâctamente sus funciones con sus Clérigos; y á los Abades y Abadesas el hacer observar en sus Monasterios la Regla de San Benito, estar sujetos á los Obispos, y no admitir Religiosos, ni Religiosas de otro Monasterio sin permiso del Abad ó de la Abadesa."

3.° „Todas las Iglesias ó los Clérigos que las sirven, estarán baxo de la jurisdiccion del Obispo, y los legos no tendrán poder alguno sobre estas Iglesias, ni sobre estos Clérigos. No se ofrecerá el Sacrificio en un Cáliz de madera ni de barro. Los Sacerdotes se pondrán para celebrar los misterios el amito, el alba, el cingulo, la estola, la casulla, y el manípulo; y los Diáconos el amito, el alba, el cíngulo, la estola, la dalmática y el manípulo; el altar será todo de piedra, y estará consagrado por el Obispo. La hostia ha de ser de solo trigo; el vino y el agua puros; y el altar se cubrirá con un mantel limpio, sobre el qual se pondrán unos corporales, para poner en ellos el cáliz. Se prohibe á los Sacerdotes y Diáconos llevar armás, trages indecentes, ó de diferentes colores, y vivir con otras mugeres que las permitidas por los Cánones. Se harán rapar la barba y el pelo en forma de corona; y la enseñanza de la juventud estará á cargo de los Clérigos."

Digitized by Google

4.° „Se advierte á los Arcedianos y Sacerdotes que conviden á la penitencia á los adúlteros, homi-
SIGLO XI. cidas, y demás pecadores, con amenaza de separar de la Iglesia y de la Comunion á los impenitentes."

5.° „En las quatro temporas, los Arcedianos presentarán á Ordenes á Clérigos que sepan perfectamente todo el salterio, los hymnos, los cánticos, las epístolas, los evangelios y las oraciones; los Sacerdotes no asistirán al banquete de las bodas, sino para bendecirlas. Los Clérigos y Legos convidados á la comida que se dá despues de las exêquias, comerán de tal suerte el pan del difunto, que hagan algunas buenas obras por el descanso de su alma, y conviden á aquella comida á los pobres y á los enfermos."

6.° „Se empezará á observar el Domingo en las Vísperas del Sábado. Los Fieles asistirán el dia siguiente á la Misa, y á todas las horas, se abstendrán de toda obra servil y de viajar, no siendo por causa de orar, de visitar enfermos, de enterrar muertos, de servir al Rey, ó de pelear con los Sarracenos. El Christiano que viva ó coma con un judío, hará penitencia siete dias; si no quiere sujetarse á ella, se le privará de la Comunion por un año si es persona distinguida, ó se le castigará con cien golpes de baquetas, si fuese de condicion comun."

7.° „Los Condes y Grandes gobernarán con justicia el pueblo; y no recibirán en juicio sino el testimonio de los que han visto ú oido, castigando severamente á los testigos falsos."

8.° „En los Reynos de Leon, de Galicia, de Asturias y de Portugal, la justicia se administrará segun las leyes de Alfonso; y en Castilla segun las de Sancho.

9.° „La prescripcion trienal no tendrá lugar respec-

Digitized by Google

pecto á las Iglesias, segun los Cánones, y las leyes de los Godos."

10. „El que ha sembrado tierras, ó cultivado una viña, recogerá sus frutos provisionalmente, esperando el juicio difinitivo del pleyto, acerca de la propiedad de la finca, y si fuese vencido, devolverá los frutos al propietario."

11. „Todos los Christianos ayunarán los Viérnes."

12. „Se prohibe extraer por fuerza á los que se han refugiado en las Iglesias, y aun á treinta pasos de ellas, si no se promete el no ultrajarlos."

13. „Los vasallos serán fieles y obedientes al Rey Fernando, como lo eran á Alfonso y á Sancho. *Ibid. y Aguirre Concil. Hispan. tom. IV.*

Concilio de Siponto en la Pulla, Sipontinum, *año de* 1050.

Celebró este Concilio en Quaresma el Pontífice Leon IX. y depuso á dos Arzobispos por crimen de simonía. *Pagi.*

Concilio de Roma, año de 1050.

Celebró este Concilio hácia el mes de Mayo el Papa Leon IX. á la frente de cincuenta y cinco Obispos. Fué excomulgado Berenguer, porque negaba la presencia real de Jesu-Christo en la Eucaristía. Se canonizó tambien á San Gerardo, Obispo de Toul, y se señaló su fiesta en 24 de Abril. *Mabillon Annal. tom. IV. pag.* 738. *Mansi tom. I. col.* 1291.

Digitized by Google

SIGLO XI.

Concilio de Brione, Briotnense, *año de* 1050.

Este Concilio de Brione en Normandía, tuvo por objeto la persona y errores de Berenguer, el qual quedó allí convencido, y se vió obligado á retractarse, abrazando, á lo ménos en apariencia, la fé católica. Esta junta se tiene mas bien por una conferencia, que por un Concilio. *Labb. IX. Hard. VI.*

Concilio de Verceil, *año de* 1050.

Celebró este Concilio en 1.° de Septiembre el Papa Leon IX. en el que estuvieron presentes Obispos de varios paises. Berenguer fué citado á él, y no acudió; se condenó su error, y tambien el libro de Juan Escoto sobre la Eucaristía. El Pontífice expidió igualmente una Bula dirigida á Pedro, Abad de San Victor de Marsella, en que le aseguraba de la proteccion de la Santa Sede, y concedia á su Monasterio una corta Abadía, llamada de San Victor, situada en Valencia del Delfinado. *Reg. XXV. Labb. IX. Hard. VI. Mansi tom. I. col.* 1295.

Concilio de Paris, *año de* 1050.

Este Concilio, compuesto de un crecido número de Obispos, se celebró en 17 de Octubre, en presencia del Rey Enrique I.° acerca de Berenguer, que no quiso comparecer en él. Leyóse una de sus cartas, que fué condenada con el libro de Juan Escoto Erigeno sobre la Eucaristía. *Labb. IX. Hard. VI.*

Con-

Digitized by Google

Concilio de Saint-Gilles en el Languedoc, año de 1050. SIGLO XI.

Este Concilio, que se celebró en el año 1050, y no en el año 1056, como lo prueban contra el Padre Labbe los Autores de la nueva *Gallia Christiana*, tuvo por objeto el establecimiento de la tregua de Dios. *Gallia Christ. tom. I. pag.* 554.

Concilio de Ausburgo, Augustanum, *año de* 1051.

Tuvo este Concilio en el mes de Febrero el Papa Leon IX. en el qual absolvió de las censuras á Humfredo, Arzobispo de Ravena, á quien habia suspendido el año anterior en el Concilio de Verceil. *Concil. German. tom. III.*

Concilio de Roma, año de 1051.

Celebró este Concilio el mismo Pontífice, y en él excomulgó por causa de adulterio á Gregorio, Obispo de Verceil, quien prometió dar satisfaccion, y fué restablecido en sus funciones. Se condenó tambien á los Simoniacos, y se admitieron las quejas de Juan Obispo de Sabina, contra los Monges de Farsa. *Reg. XXV. Labb. IX. Hard. VI. Mansi tom. I. col.* 1302.

Concilio de Sublac, Sublacense, *año de* 1051.

Este es un Concilio supuesto, en el que se pretende, que habiendo mandado el Papa Leon IX. le presentasen los títulos del Monasterio de Sublac, reconoció la falsedad de la mayor parte de estos títulos,

Digitized by Google

los, y los hizo quemar. El hecho es, que hallándose el Papa en este Monasterio, convocó á él á los moradores del pueblo, les obligó á que presentasen sus títulos, notó los mas falsos, é hizo arrojar al fuego la mayor parte de ellos, y confirmó despues la jurisdiccion del Monasterio de Sublac. *Sublacenses ad se convocavit in Monasterio, quorum et requirens monumenta chartarum, notavit falsissima, et ex magna parte ante se igne cremari fecit. Pontificali itaque præcepto reconfirmavit monasterium Sublacum. Chron. Sublac. tom. XXIV. Rerum ital. col. 932. Arte de verificar las datas, pág. 204.*

Concilio de Bamberg, año de 1052.

Celebró este Concilio el Papa Leon IX. en presencia del Emperador Enrique III., y confirmó los privilegios de la Iglesia de Bamberg. *Concil. German. tom. III.*

Concilio de Mantua, año de 1052 *ó* 1053.

El mismo Pontífice celebró este Concilio en la Quinquagésima para la reforma de los abusos, y mantener la disciplina; pero los Obispos díscolos inutilizaron las buenas intenciones del zeloso Pontífice, excitando un desórden, que hizo interrumpir el Concilio. *Labb. IX. Hard. VI.*

Concilio de Roma, año de 1053.

Tambien celebró el mismo Pontífice este Concilio pasada la Pasqua. No ha quedado de él sino la carta escrita á los Obispos de Venecia y de Istria en favor de Domingo, Patriarca de Grado, diciendo en ella,

Digitized by Google

ella, que esta Iglesia seria reconocida por Metrópoli de estas dos Provincias, segun los privilegios concedidos por los Papas. El Padre Labbe se engañó en referir á este Concilio la condenacion de Berenguer, y la canonizacion de San Gerardo, Obispo de Toul, pues estos dos hechos corresponden al Concilio de Roma del año 1050. *Mansi tom. I. col.* 1303. SIGLO XI.

Concilio de Africa, año de 1053.

El Pontífice Leon IX. habla de este Concilio en su carta á Pedro y á Juan, Obispos Africanos. No se sabe en que parage se celebró, ni los negocios que en él se trataron. *Mansi Ibid.*

Concilio de Constantinopla, año de 1054.

Tuvo este falso Concilio en el mes de Junio Miguel Cerulario, Patriarca de Constantinopla, y anathematizó á los Legados del Papa San Leon IX. y el escrito que habian dexado sobre el Altar de la Iglesia mayor de Constantinopla ántes de su partida. *Edit. Venet. tom. XI.*

Concilio de Barcelona, año de 1054.

Celebróse este Concilio contra los usurpadores de los bienes de la Iglesia. *Labb. IX. Hard. VI.*

Concilio de Narbona, año de 1054.

Guifredo, Arzobispo de Narbona, juntó allí este Concilio en 25 de Agosto de 1054, al que concurrieron diez Obispos, y gran número de Abades, Clé-

Digitized by Google

Clérigos y Señores. Estableció veinte y nueve Cánones.

SIGLO XI. 1.° „Se prohibe el homicidio á todos los Christianos.“

2.°, 3.°, 4.° y 5.° „Se manda guardar la Tregua de Dios desde el Miércoles por la tarde hasta el Lunes por la mañana despues de salir el sol; desde el primer Domingo de Adviento, hasta la Octava de la Epifanía; desde el Domingo de la Quinquagésima, hasta la octava de Pasqua; desde el Domingo que precede á la Ascension, hasta la octava de Pentecostés; en los dias de las fiestas de nuestra Señora, de San Pedro, de San Lorenzo, de San Miguel, de todos los Santos, de San Martin, de San Justo y Pastor, titulares de la Iglesia de Narbona, y todos los dias de ayuno durante el año, só pena de anathema, y de destierro perpetuo.“

6.° „Los que hayan padecido algunos daños, acudirán ante el Obispo ó los Jueces á quienes haya dado comision; y segun la gravedad de la falta, se resolverá contra los culpados, ó el juicio del agua fria, ó el destierro.“

7.° „El que quiera levantar una fortaleza, no podrá executarlo sino quince dias ántes del tiempo señalado para la Tregua.“

8.° „Los deudores que no quieran pagar, serán echados de la Iglesia, y no se celebrará ningun oficio en su Parroquia hasta que hayan satisfecho sus deudas.“

9.° „Se prohibe cortar los olivos, porque suministran la materia del Santo Crisma, y del alumbrado de las Iglesias.“

10. „En todo tiempo y lugar los Pastores y sus ovejas gozarán de la seguridad de la Tregua.“

„Lo

Digitized by Google

11. „ Lo mismo sucederá á las Iglesias, casas situadas á treinta pasos al rededor de ellas, á los bienes, á las heredades, y á las rentas dependientes de estas Iglesias.“ SIGLO XI.

12. „ Se prohibe á toda persona el apoderarse de las tierras, ó de los efectos de una Iglesia sin permiso de aquel á quien esta Iglesia pertenece.“

13. „ Los legos no podrán apropiarse los derechos Synodales, que los Sacerdotes pagan á los Obispos, sin permiso de estos.“

14. „ Tampoco podrán apropiarse las primicias, oblaciones, y retribuciones de los Clérigos de qualquier naturaleza que sean; los derechos por los cementerios, los huevos que se ofrecen á los Sacerdotes, ó los que les presentan el Juéves Santo para que los bendigan con la aspersion del agua y de la sal, como tambien las retribuciones que se deben á los Clérigos á causa de las treintenas que hacen por los difuntos. Esto es lo que se llama en este Cánon *trigentarios*.“

15. „ Se prohibe apoderarse de los bienes de los Clérigos, de los Monges, de los Religiosos, de las mugeres, y de sus Condes que no llevan armas.“

16. y 17. „ Se prohibe aprehender ó retener por ningun título las tierras, viñas, granjas de los Canónigos, Monges, ó Religiosas, sin consentimiento de los Obispos, de los Abades, ó de los Canónigos.“

18. „ Se prohibe á los que tienen pleytos usar de procedimientos de hecho para hacerse justicia, ó cometer alguna violencia ántes que la causa haya sido juzgada en presencia del Obispo, y del Señor del Lugar.“

En los demás Cánones se prohibe robar á los Mercaderes y Peregrinos, y hacer daño á nadie só pena á

Digitized by Google

los que hayan cometido desórdenes durante la tregua, de ser separados de la Iglesia hasta que hayan dado plena satisfaccion. *Aguirre, tom. IV.*

SIGLO XI.

Concilio de Maguncia, año de 1055.

Gebeardo, Obispo de Eichstat, fué electo Papa en este Concilio, celebrado en el mes de Marzo, y tomó el nombre de Victor II. El Subdiácono Hildebrando habiendo sido Diputado al Emperador Enrique III. despues de la muerte de Leon IX. para que se eligiese Pontífice, pidió lo fuese el Obispo de Eichstat en nombre del Pueblo Romano.

Concilio de Florencia, año de 1055.

Celebró este Concilio el Papa Victor II. ácia Pentecostés en presencia del Emperador Enrique III. Se corrigieron muchos abusos, y se renovaron las prohibiciones de enagenar los bienes de la Iglesia. *Reg. XXV. Labb. IX. Hard. VI.*

Concilio de Autum, año de 1055.

Acerca de Roberto, Duque de Borgoña. *Mabillon Annal. tom. IV. pag.* 551.

Concilio de Leon de Francia, año de 1055.

Celebró este Concilio contra los Simoniacos Hildebrando, Legado del Papa Leon IX. *Reg. XXV. Labb. IX. Hard. VI.*

Con-

Digitized by Google

Concilio de Toul, año de 1055.

Tuvo este Concilio el mismo Legado con el Cardenal Gerardo. En él se dió á Berenguer el permiso para defender su opinion acerca de la Eucaristía; pero no se atrevió á ello, y lejos de sostenerlo, juró que en adelante no tendria otra fé que la de la Iglesia sobre este misterio. Los Legados le creyeron y admitieron á la comunion. *Ibid.* SIGLO XI.

Concilio de Angers, ácia los años de 1055.

Contra el mismo Berenguer. *Pagi ad hunc annum.*

Concilio de Ruan, año de 1055.

En este Concilio celebrado por el Arzobispo Maurilio se trató de la continencia de los Clérigos, y de la observancia de los Cánones. *Bessin in Concil. Norman.*

Concilio de Narbona, año de 1055.

Celebróse este Concilio el primero de Octubre, asistiendo á él seis Obispos, que declararon por excomulgados á los usurpadores de los bienes de la Iglesia de Ausona. *D. Vaissete.*

Concilio de Lisieux, Lexoviense, *año de* 1055.

Hermenfredo, Obispo de Sion en Valais, Legado del Papa, presidió en este Concilio, al qual fué acusado Maugerio, Arzobispo de Ruan, de haber despojado su Iglesia, y disipado sus bienes con su prodigalidad, de vivir en la incontinencia, y de fal-

Digitized by Google

tar al respeto á la Santa Sede. En consequiencia de estas acusaciones bien probadas fué depuesto Maugerio con consentimiento unánime de los Obispos del Concilio, y puesto en su lugar Maurilio. El nuevo Arzobispo celebró algunos Concilios, en los que procuró remediar los abusos que se habian introducido en la disciplina de la Iglesia en tiempo de sus predecesores. El primero se tuvo el mismo año en Ruan, cuyas Actas no tenemos. El segundo se juntó en Caen siendo Pontífice Alexandro III. por órden de Guillermo II. Duque de Normandia. Todos los Obispos, Abades, y los Grandes Señores de Normandia, asistieron á él, y se establecieron tres Cánones. El primero manda á los Abades, y á los demás Prelados que vivian en los lugares, se retiren á las Ciudades vecinas de sus Monasterios, por temor de que no pareciese que llevaban una vida tunante, y vagamunda con escándalo de los fieles. El segundo dispone se toque una campana todas las tardes para convidar á rogar á Dios, y advertir que cada uno cierre su puerta, y no vuelva á salir, que es lo que llamaban el cubre fuego, *ignitegium*, costumbre que introduxo Guillermo II. Rey de Inglaterra y Duque de Normandia, para evitar los robos nocturnos. El tercer Cánon ordena se castigue á los malhechores segun las leyes.

SIGLO XI.

Maurilio celebró además un Concilio en Ruan el año 1063 para la dedicacion de su Catedral. Todos sus sufraganeos asistieron, y se renovaron los antiguos reglamentos acerca de la vida de los Clérigos, y en particular de la continencia que deben guardar.

Hay Autores que refieren á este Concilio la formula de la profesion de fé que se hizo en aquel tiempo contra los errores de Berenguer en punto á la

Digitized by Google

la Eucaristía, la qual está concebida en estos términos: *Oportet etiam, fratres charissimi, ut fides vestra de corpore, et sanguine Domini, quam, præsidente huic* SIGLO XI. *sanctæ Sedi venerabilis memoriæ Maurilio, communi assensu, contra spurcissimos Berengarii ejusque sequacium latratus diffinistis, iterum recitetur: corde credimus, et ore profitemur panem in mensa dominicâ propositum, panem tantummodò esse antè consecrationem, sed in ipsa consecratione, ineffabili potentia divinitatis, converti naturam et substantiam panis in naturam, et substantiam carnis, carnis verò non ullius alterius, sed illius quæ concepta est de Spiritu Sancto, nata ex Maria Virgine, quæ etiam propter nos, et propter nostram salutem flagellis cæsa, jacuit in sepulcro, tertiâ die resurrexit à mortuis, et sedet ad dexteram Dei Patris. Similiter vinum quod aquæ mixtum in calice sanctificandum proponitur, verè et essentialiter converti in eum sanguinem qui per lanceam militis de vulnere dominici lateris in redemptionem mundi feliciter emanavit. Anathematisamus autem omnes contrà hanc sanctam, et apostolicam fidem superbè, atque hæreticè sentientes, et impia temeritate garrientes. Bessin in Concil. Norman.*

Concilio de Colonia, año de 1056.

Balduino, Conde de Flandes, se reconcilió en este Concilio por mediacion del Papa Victor II. con el jóven Rey de Germania Enrique IV.

Concilio de Tolosa, Tolosanum, *año de* 1056.

Hizo juntar este Concilio en el mes de Septiembre el Papa Victor II. por sus Legados Raimbauldo, Arzobispo de Arlés, y Ponce, Arzobispo de Aix. Asistieron á él Guifredo ó Wifredo, de Narbona, Ar-

Digitized by Google

Arnaldo, de Tolosa, y otros catorce Obispos. Berenguer, Vizconde de Narbona, dió sus quejas contra Guifredo su Arzobispo, exponiendo que aunque habia contribuido á que lograse el Arzobispado por una suma de cien mil sueldos, le habia despues tratado indignamente, y levantado contra él un gran exercito; que habia dado las tierras de la Iglesia, y las de los Canónigos á legos que llevaban las armas en su favor; que habia comprado á Guillermo su hermano el Obispado de Urgel por cien mil sueldos, y que por pagar esta cantidad habia vendido á unos Judíos de España los vasos de oro y de plata, los libros, las capas y otros ornamentos de su Iglesia. Acusó tambien al Arzobispo de haber quebrantado la tregua de Dios, despues que la juró; de que se hacia pagar de todos aquellos á quienes conferia órdenes, y por consagrar las Iglesias, y finalmente que le habia excomulgado á él, á su muger, á sus hijos, y todas sus tierras. Se ignora el efecto que produxo la queja del Vizconde; pero el Concilio estableció trece Cánones, algunos de los quales son relativos á la mala conducta de Guifredo.

SIGLO XI.

1.° „ Se manda privar de su dignidad á los que reciban órdenes, ó las confieran por dinero."

2.° „ Se prohibe ordenar á ninguno de Obispo, Abad, ó Sacerdote ántes de la edad de treinta años, y de Diácono ántes de la de veinte y cinco."

3.° „ Se prohibe recibir cosa alguna por la dedicacion de una Iglesia."

4.° „ Se prohibe dar nada por lograr un Beneficio."

5.° „ El que entre Religioso con ánimo de conseguir una Abadía, no podrá jamás ser promovido á esta dignidad."

6.° „ Los Abades harán observar en sus Monaste-

Digitized by Google

terios la regla de San Benito, mantendrán y vestirán á sus Monges segun ella manda; impedirán que no tengan ninguna cosa propia; y un Monge no poseerá un prebostazgo sin la voluntad de su Abad." SIGLO XI.

7.° „ Se privará de su grado de honor y de su ministerio á los Sacerdotes, Diácononos, y demás Clérigos que no quieran vivir en el celibato."

8.° y 9.° „ Se prohibe á los legos só pena de excomunion el poseer ó percibir los frutos de ningun Beneficio eclesiástico, aun de Sacristan ó de Maestro de Escula, y apoderarse de los bienes de los difuntos, los quales se deberán repartir segun su última voluntad, ó si mueren sin haber otorgado testamento, segun determinen los herederos."

10. „ Las Iglesias dependientes de la Catedral pagarán los derechos ordinarios al Obispo y á los Clérigos, esto es, la tercera parte de sus rentas, y las que no la paguen, darán al Obispo y á los Clérigos la tercera parte de sus diezmos, y de las oblaciones que las hagan por los difuntos."

11. „ Si estas Iglesias están en el dominio alodial de los Señores legos, la tercera parte de los diezmos, y de las ofrendas se dará para el Sacerdote y los Clérigos que las sirvan."

12 y 13. „ Se excomulga á los adulteros, incestuosos, perjuros, y á los que tratan con los excomulgados, no siendo para reprehenderlos, y advertirles de que se corrijan. *Reg. tom. XXV. Labb. tom. XI. Hard. tom. VI.*

Concilio de Compostela, Compostellanum, *año de* 1056.

El Cardenal Aguirre es el primero que ha dado al público los decretos de este Concilio; pero se engaña-

Digitized by Google

gaña con Baronio en llamar Arzobispo de Compostela á Cresconio que le presidió, pues éste jamás tu-
SIGLO XI. vo otra Silla que la de Iria, ó de Padron en Galicia; y en el Concilio de Coyac, celebrado en 1050, se le califica de Obispo de Iria. Además de eso Compostela nó fué erigida en Obispado, sino en el Pontificado de Calixto II. electo Papa el año 1119. Mérida era ántes la Silla Arzobispal. Los Prelados congregados en Compostela mandaron que los Obispos y Sacerdotes dixesen Misa todos los dias, y que siempre que se señalasen ayunos y procesiones públicas por la expiacion de los pecados, los Clérigos se pusiesen silicios.

El mismo Cardenal, que pone otro Concilio en Compostela en el año 1031, le atribuye seis Cánones ó Reglamentos, que repite casi en los mismos términos en este Concilio de Compostela del año 1056.

1.° „En todas las Iglesias Catedrales habrá, segun los santos Cánones, Canónigos escogidos por el Obispo con consentimiento del Clero. Orarán y celebrarán en la misma Iglesia, y no tendrán mas que un refectorio y dormitorio comun. Guardarán silencio mientras la comida, y durante ella se leerán cosas santas. El vestido baxará hasta los talones, y todos tendrán un silicio que se pondrán todos los dias del mes de Diciembre, que es un mes de Letanías, todos los Miércoles y Viernes, y todos los dias de penitencia. Rezarán á lo ménos cincuenta Psalmos al dia, y Prima, Tercia, Sexta, Vísperas, Completas, y de noche los Maytines. Se darán el beso de paz en todas las Misas quando el Diácono diga: *Inter vos pacem tradite*, y cada uno de ellos ofrecerá algun presente, segun lo permitan sus facultades, en los dias de las comuniones solemnes como son las de Navidad, de Pasqua, y de Pentecostés."

En

Digitized by Google

2.° „ En cada Diócesis se elegirán Abades que sepan dar razon del misterio de la Santísima Trinidad, y estén instruidos en las divinas Escrituras y en los santos Cánones. Estos Abades establecerán Escuelas en sus Iglesias Canonicales, y harán reynar en ellas una disciplina tal, que puedan producir sugetos idoneos para que el Obispo les confiera las órdenes. El Subdiácono tendrá diez y ocho años, el Diácono veinte y cinco, el Sacerdote treinta; y todos han de saber perfectamente el Psalterio, y todo lo perteneciente á su ministerio. No cometerán simonía, ni traerán armas; se harán rapar la barba, y cortar el pelo en lo alto de la cabeza en forma de corona." SIGLO XI.

3.° „ Las cruces, los copones y calices serán de plata. Todas las Iglesias estarán provistas de libros que contengan el Oficio de todo el año. Las mugeres extrañas no vivirán en compañía del Obispo ni de los Monges, y no tendrán trato alguno con ellos. Todos los Christianos deben saber el Símbolo, y la Oracion Dominical; ninguno de ellos podrá tener dos mugeres, ni casarse con la muger de su hermano só pena de excomunion."

4.° „ Todas las personas consagradas á la vida religiosa, la observarán exàctamente y no volverán al mundo; y si alguno lo hiciese estará excomulgado hasta que se reduzca á su primer estado."

5.° „ Los Jueces no oprimirán á los Pueblos, sino que los juzgarán con equidad y bondad; y no admitirán presentes. Todos los Christianos se abstendrán de usar de agueros, de encantamientos, y de todo género de supersticiones."

6.° „ Los parientes que se hayan casado unos con otros, serán separados ó excomulgados. *Aguirre, Concil. Hisp. tom. IV.*

Digitized by Google

Concilio de Roma, año de 1057.

SIGLO XI. Celebró este Concilio en 18 de Abril el Papa Victor II. y en él excomulgó á Guifredo, Arzobispo de Narbona, por crimen de simonía, como lo prueba *D. Vaissette, pág.* 198. *del tom. II. de su Historia de Languedoc.* El Padre Mansi refiere á este Concilio la Bula del Papa Victor II. dirigida á Viminiano, Arzobispo de Embrum, en la que este Pontífice confirma todos los derechos del Arzobispado de Embrum. El Papa Estevan IX. dá á este Concilio el nombre de Concilio general. *Mansi, tom. I. col.* 1311.

Concilio de Fontaneto, apud Fontanetum, *año de* 1056.

Guido de Velara, Arzobispo de Milán, tuvo este Concilio de Fontaneto en la Diócesis de Novara, á la frente de gran número de Prelados y Clérigos. Fué excomulgado el Diácono San Arialdo y Landalfo su compañero, que eran en aquel tiempo los dos grandes enemigos de la incontinencia, y de la simonía del Clero. El Papa Estevan IX. declaró por nula esta excomunion; y no puede considerarse semejante Junta sino como un verdadero Conciliábulo. *Edit. Venet. tom. XII. Mansi, tom. I. col.* 1315.

Concilio de Sena, Senense, *año de* 1058.

Gerardo, natural del Reyno de Borgoña, y Obispo de Florencia, fué electo Papa en este Concilio el dia 28 de Diciembre por los Señores Alemanes y Romanos con el nombre de Nicolas II. *Muratori Anales, tom. VI.*

Con-

Digitized by Google

Concilio de Roma, año de 1058.

El Papa Estevan IX. celebró este Concilio, y en él expidió una Bula, por la qual concedió varias inmunidades á los Eclesiásticos de Luca. Fueron excomulgados los Ciudadanos de Capua, y un Clérigo llamado Landon, que habia comprado con dinero la Iglesia de San Vicente de Capua, y no habia querido acudir al Concilio de Roma, aunque el Pontifice Estevan le habia convidado á ello. *Mansi, tom. I. col.* 1315. SIGLO XI.

Concilio de Roma, año de 1059.

Celebróse este Concilio el dia 18 de Enero con motivo de la coronacion del Papa Nicolás II. El Arcediano Hildebrando, que hizo esta ceremonia, le puso al Pontífice una corona real, en cuyo círculo inferior se leian estas palabras: *Corona regni de manu Dei*, y en el segundo círculo: *Diadema imperii de manu Petri.* Esto manifiesta que la doble corona que se vé en la Tiara Pontifical, es mas antigua de lo que hasta ahora han creido aun los mismos Sábios. *Benzo de reb. Henrici III. lib. 7. cap. 2. Arte de verificar las datas, pág.* 204.

Concilio de Sutri, Sutrinum, *año de* 1059.

Tuvo este Concilio ácia fines de Enero el Papa Nicolás *II.* y en él fué depuesto el Anti-Papa Benedicto X. *Reg. XXV. Labb. IX. Hard. VI.*

Concilio de Melphis, Melphitanum, *año de* 1059.

Celebróse este Concilio en Melphis, Ciudad

Digitized by Google

Episcopal del Reyno de Napoles, en la Basilicata, sujeta á la Metropoli de Acererenza, y no en Melphis en la Pulla, como lo creyó el *Padre Labbe*, y siguiendo el parecer de éste el Abate Lenglet en sus tablas cronológicas. Presidió en él el Papa Nicolás II. y volvió á los Normandos á la gracia de la Santa Sede, despues que entregaron á su disposicion todas las tierras de San Pedro, de que se habian apoderado. El Padre Mansi refiere tambien á este Concilio un diploma del Príncipe de Capua en favor de Monte Casino. *Mansi*, *tom. I. col.* 1131.

SIGLO XI.

Concilio de Benevento, *año de* 1059.

Celebró este Concilio el Papa Nicolás II. en el qual el Monge Alberto, y el Conde Rafredo restituyeron en presencia del Pontífice al Monasterio de San Vicente de la Ciudad de Valherara, en la Metropoli de Benevento, la cilla de Santa María *in Cavietano ó Cayetano*, de que se habian apoderado. *Mansi Ibid.*

Concilio de Arlés, *año de* 1059.

Celebraron este Concilio los Legados del Papa Nicolás II. Berenguer, Vizconde de Narbona, presentó un escrito contra Guifredo, Arzobispo de Narbona que le habia excomulgado injustamente. El Padre Labbe y Baluzio ponen este Concilio en el año 1056. y el Padre Mansi ácia el año 1055 por la razon, dice, de que Berenguer en la queja que dió al Concilio de Tolosa del año 1056, como cree Baluzio, manifiesta que habia apelado de la injusta sentencia de Guifredo, al Concilio de Arlés, el qual por consiguiente se habia celebrado ántes del año de 1056, ó á lo ménos al prin-

Digitized by Google

principio de él. Pero los doctos Benedictinos, Autores de la Historia de Languedoc, destruyen esta razon y otras varias en la nota 35. del tom. II. diciendo, que si Berenguer dió su queja al Concilio de Tolosa, fué al que se tuvo en esta Ciudad ácia el año 1060, y de ninguna manera al del año 1056, por ser cierto que esta queja es posterior al año 1058, respecto de que en ella se hace mencion del cuidado que tuvo Guifredo de trasladar á su Catedral los cuerpos de San Justo y Pastor, traslacion que no se hizo sino el año 1058, segun una Crónica del siglo XII. y el antiguo Necrologio de la Iglesia de Narbona, citado por Catél. SIGLO XI.

Concilio de Landaff, año de 1059.

Se halla colocado este Concilio en el año 1056 en las Colecciones ordinarias, y en el *Arte de verificar las datas*. En esta última obra se cita á Vilkins, y se dice que la familia Real fué excomulgada por una ofensa hecha al Obispo de Landaff. En todo esto hay tres errores: primero, el Concilio de que se trata, se celebró el año 1059, y no el año 1056: segundo, la familia Real fué excomulgada, porque insultó al Médico Berthut, sobrino del Obispo y no á éste: tercero, Vilkins pone este Concilio en 1059, y censura á Spelman de haberlo puesto en 1056. *Vilkins tomo I. pág.* 314.

Concilio de Roma, año de 1059.

El Papa Nicolás II. hizo juntar este Concilio en el mes de Abril del año 1059 en la Basilica Constantiniana, esto es, en la Iglesia de San Juan de Letran. Concurrieron ciento y trece Obispos. Compareció ante él Berenguer, que negaba la presencia Real de Je-

su-

Digitized by Google

su-Christo en la sagrada Eucaristía, y le refutaron con mucha instruccion y solidéz Alberico, Monge de
SIGLO XI. Monte Casino y Lanfranco. Convencido con sus argumentos declaró que estaba pronto á creer y firmar lo que el Papa y el Concilio le prescribiesen, encendió él mismo el fuego, y arrojó á él las obras que contenian sus errores, y el libro de Juan Escoto donde las habia bebido. Firmó despues de su puño, y juró en alta voz una profesion de fé concebida en estos términos: „ Yo Berenguer, Diácono indigno de la Iglesia de San Mauricio de Angers, conociendo ahora la verdadera fé, la fé Apostólica, anathematizo toda heregía, y especialmente aquella de que he sido acusado hasta ahora, la qual enseña que el pan y el vino ofrecidos en el Altar son solamente un Sacramento despues de la consagracion, y no el Cuerpo y Sangre de nuestro Señor Jesu-Christo, y que no pueden ser tocados por las manos de los Sacerdotes, ni comidos por los Fieles, sino en forma de Sacramento. Abrazo la doctrina de la Santa Iglesia Romana y de la Silla Apostólica, y confieso con la boca y con el corazon, que profeso acerca del Sacramento de la Eucaristía la fé que el Beatísimo Papa Nicolás, y este santo Concilio han definido y me han enseñado, es á saber, que el pan y el vino ofrecidos en el Altar, son depues de consagrados no solo un Sacramento, sino tambien el verdadero Cuerpo y la verdadera Sangre de nuestro Señor Jesu Christo, y que las manos de los Sacerdotes tocan este cuerpo, no solo en forma de Sacramento, sino real y verdaderamente, así lo juro por la Santísima y consubstancial Trinidad, y por los santos Evangelios. Declaro dignos de un eterno anathema á los que se aparten de esta creencia, como tambien á sus sequaces; y si en algun tiempo enseñase alguna cosa opuesta á lo expre-

Digitized by Google

presado, se me castigue con todo el rigor de los Cánones. Despues de haber leido una y otra vez este escrito lo firmo de mi plena voluntad." SIGLO XI.

El Concilio hizo despues los trece Cánones siguientes.

1.° „ Los Cardenales serán los principales en la eleccion del Pontífice; y si alguno ascendiese á la santa Sede sin haber sido electo unánime y canónicamente por los Cardenales, con consentimiento de las demás clases del Clero y de los legos, no se le considerará como Papa, sino como un intruso."

2.° „ Falleciendo el Pontifice ó un Obispo, nadie se apoderará de sus bienes, sino que se reservarán para sus succesores."

3.° „ No se oirá la Misa de un Sacerdote notoriamente concubinario; y estará prohibido á todo Sacerdote, Diácono y Subdiácono, que despues de la constitucion del Papa Leon IX. haya tomado ó guardado una concubina, el celebrar Misa, leer en ella el Evangelio ó la Epístola, estar en el Santuario durante el Oficio, y recibir su porcion de las rentas de la Iglesia."

4.° „ Los de las mismas Ordenes que siguiendo la misma constitucion han guardado continencia, comerán juntos, dormirán en un mismo sitio, y pondrán en comun quanto les venga de la Iglesia."

5.° „ Los legos darán exáctamente á la Iglesia los diezmos, las primicias, y las oblaciones de vivos y muertos, para que el Obispo disponga de ellas."

6.° „ Un Clérigo no se valdrá de un lego para lograr una Iglesia, ni gratuitamente, ni por dinero."

7.° „ Un lego no tomara el hábito de Monge con la esperanza, ó baxo de la promesa de ser Abad."

8.° „ Un Sacerdote no tendrá al mismo tiempo dos Iglesias."

„ No

Digitized by Google

9.° „ No se hará ninguna ordenacion Simoniaca, ni se obtendrá dignidad eclesiástica alguna por si-
SIGLO XI. monía."

10. „ Los legos no juzgarán á ningun Clérigo de qualquier Orden que este sea."

11. „ Nadie se casará con su parienta hasta la séptima generacion."

12. „ Se excomulgará á un lego que tenga á un mismo tiempo una muger y una concubina."

13. „ Se prohibe promover de repente personas legas á los grados eclesiásticos, y se les deberá probar mucho tiempo despues de haberles hecho dexar el trage secular."

A estos Cánones siguió un decreto contra los Simoniacos, que manda que los que han sido ordenados gratuitamente por Obispos, á quienes conocian por Simoniacos, podrán conservar el grado que ocupaban en la Iglesia; pero que en lo succesivo los que se hagan ordenar por Obispos que saben son Simoniacos, serán depuestos. *Reg. tom. XXV. Labb. tom. IX. Hard. tom. VI. Martenne in Collect. tom. VII.*

Concilio de Espalatro en Dalmacia, Spalatense, *año de* 1059 *ó* 1060.

En este Concilio, que celebró un Legado de la Silla Apostólica, se publicaron los decretos del último Concilio Romano, y fué electo por Arzobispo Lorenzo.

Concilio de Jaca, Jaccetanum, *año de* 1060.

Ramiro, Rey de España, asistió á este Concilio de Jaca en Aragon. Hicieronse en él muchos reglamentos pertenecientes á la disciplina, y se abolió el rito Go-

Digitized by Google

to Gótico por seguir el Romano; pero este artículo quedó sin execucion. *Labb. IX. Hard. VI.*

Concilio de Tolosa, año de 1060.

Juntó este Concilio en calidad de Legado de la Santa Sede, San Hugo, Abad de Cluny; y aunque se ignora qual fué su objeto, no es ménos cierto que no se le debe confundir con el del año 1056. *D. Vaissete.*

Concilios de Viena del Delfinado, y de Tours, año de 1060.

El Papa Nicolás II. hizo juntar estos dos Concilios por medio de su Legado Estevan: el de Viena dia 31 de Enero, y el de Tours el 1.° de Marzo. Los Cánones de estos Concilios son los mismos literalmente, como tambien la prefacion que les precede. Don Lucas de Acheri lo refiere en sus notas á Lanfranco, baxo del nombre de un Concilio de Angers, verosimilmente porque el Legado Estevan los publicó de nuevo en esta Ciudad, donde se hallaba el año 1067. La entera conformidad de estos Cánones en las diferentes Ciudades donde fueron publicados, hace congeturar que el Legado los habia traido de Roma ya extendidos, ó que los compuso él mismo arreglándose á lo que habia prescripto el Concilio de Roma, celebrado en el Pontificado de Nicolás II. porque tratan sobre los mismos puntos de Disciplina. Son diez, dirigidos todos contra la simonía, la incontinencia de los Clérigos, los matrimonios incestuosos, la pluralidad de Beneficios, los Monges Apóstatas, y otros desórdones tantas veces condenados en los Concilios anteriores. Lo que hay de particular en el

Digitized by Google

segundo Canon, es determinarse en él, que si un Obispo confiere por simonía algun ministerio Eclesiástico, ó la pension anexa á él, tendrá facultad el Clérigo para oponerse, y recurrir á los Obispos vecinos, y aun á la Santa Sede. Al fin del Concilio de Tours se expresa, que firmaron sus Cánones, primeramente el Legado Estevan, como Presidente, en nombre del Papa, y despues diez Prelados, tanto Arzobispos, como Obispos, cuyos nombres no están puestos. *Reg. XXV. Labb. IX.*

SIGLO XI.

Concilio de Roma, año de 1061.

A este Concilio que celebró el Papa Nicolás II. asistieron muchos Obispos de las Galias. Se condenó á los Simoniacos, y fué depuesto Aldredo, de Cantorbery, por haber incurrido en este delito; pero el Papa le volvió su Arzobispado, y le concedió el Palio, compadecido del triste estado á que los ladrones le habian reducido á él y á sus compañeros al ir á Roma. El Padre Mansi cree que en este Concilio se decidió tambien la diferencia que se habia suscitado entre los Monges de San Albino de Angers, y los de Vendoma acerca de un Monasterio, que disputaban entre sí. *Mansi, tom. I. col.* 1344.

Concilio de Benevento, año de 1061.

Sobre los derechos de algunas Abadias. *Reg. XXV. Labb. IX. Hard. VI.*

Concilio de Basiléa, Basileense, *año de* 1061.

Esta junta al principio no fué mas que una dieta que

Digitized by Google

que se tuvo en el mes de Octubre, despues de la muerte del Papa Nicolás II., y que se convirtió luego en Concilio, ó por mejor decir, en Conciliabulo. Habiendo sabido la Emperatríz Ines, que Anselmo de Badagio, Milanés, Obispo de Luca, habia sido coronado Papa con el nombre de Alexandro II. el dia 30 de Septiembre de 1061, sin esperar el consentimiento del Rey Enrique IV. su hijo, movió á los Obispos de Lombardía que se hallaban en la Dieta, á que eligiesen por Pontífice á Cadalo ó Cadalóo, Obispo de Parma, hombre de malísimas costumbres, que tomó el nombre de Honorio. Esta eleccion se hizo en 28 de Octubre. *Concil. German. tom. III.* SIGLO XI.

Concilio de Slesvic, Slesvicense, *año de* 1061.

Celebró este Concilio Adalberto, Arzobispo de Hamburgo, donde se trató de las qualidades que debian tener los Obispos que se habian de ordenar para las nuevas Sillas establecidas en Dinamarca. *Ibid.*

Concilio de Caen en Normandía, *año de* 1061.

Sobre la Disciplina. *Bessin.*

Concilio de San Juan de la Peña en Aragon, Aragonense, *año de* 1062.

Este Concilio celebrado en 25 de Junio de 1062, determinó que los Obispos de Aragon se eligiesen de los Monges de este Monasterio de San Juan de la Peña. *Reg XXV. Labb. IX. Hard. VI.*

Digitized by Google

Concilio de Benavento.

SIGLO XI. En favor de la Abadía de San Vicente. *Ibid.*

Concilio de Luca, año de 1062.

En este Concilio que celebró en 12 de Diciembre el Papa Alexandro II. fué anathematizado el Antipapa Cadalo, y absuelta Edita, Abadesa de Santa Justina de Luca, acusada falsamente de varios delitos por tres Religiosas suyas. El Padre Mansi se admira de que los Editores de los Concilios no hagan mencion alguna de éste, despues de haber publicado Florentino sus Actas en los *Hechos de la Condesa Matilde in appendic. pág.* 127. *Mansi, tom. I. col.* 1367.

Concilio de Osbor en Saxonia, Orboriense, *año de* 1062.

Anon, Arzobispo de Colonia, encargado de la educacion del Jóven Rey Enrique, y del gobierno de sus Estados, congregó este Concilio en 27 de Octubre, y en él hizo deponer á Cadalo, Obispo de Parma, á quien la Emperatríz Ines y su Consejo habian hecho elegir por Papa en Basiléa el año 1061 despues de muerto Nicolás II., y que habia tomado el nombre de Honorio II. Anon hizo tambien confirmar la eleccion de Anselmo de Luca, que habia sido electo Papa en Roma, y tomado el nombre de Alexandro II. San Pedro Damian habia compuesto en defensa de este Pontífice un escrito en forma de Diálogo entre el Abogado del Rey Enrique, y el Defensor de la Iglesia Romana, como si hablasen en el Concilio, y es verosimil que este escrito se leyó en él. Los Padres Labbe y Harduino lo ponen todo á la letra.

Con-

Digitized by Google

Concilio de Chalons del Sona, año de 1063.

Presidió este Concilio el Legado Pedro Damian, corrigió de acuerdo con los Obispos mucho abusos, y confirmó la jurisdiccion de la Abadía de Cluny contra Drogon, Obispo de Macon. *Labb. IX. Hard. VI.*

Concilio de Ruan, año de 1063.

En este Concilio que se juntó con motivo de la Dedicacion de la Iglesia Catedral, se publicó una profesion de fé contra el error de Berenguer. *Bessin in Concil. Norman.*

Concilios de Roma, año de 1063 *y* 1065.

El Papa Alexandro II. celebró tres Concilios en Roma. El 1.° el año 1063, y los otros dos en 1065.

En el 1.° renovó los reglamentos de sus predecesores contra los Simoniacos, concubinarios, y usurpadores de los bienes de la Iglesia; y en los otros dos condenó á los que sostenian, que los grados de consanguinidad, que impiden el contraer matrimonio, no debian extenderse mas que á los primos-hermanos, y pronunció pena de excomunion contra los incestuosos.

Concilio de Mantua, Mantuanum, *año de* 1064.

Contra el Antipapa Cadalo. *Reg. XXV. Labb. IX. Hard. VI.*

Con-

Digitized by Google

Concilio de Autun, año de 1065.

SIGLO XI. Para la reconciliacion del Obispo de esta Ciudad con el Duque de Borgoña Roberto el anciano, porque murió de edad muy abanzada.

Concilio de Westminster cerca de Londres, año de 1066.

Celebróse este Concilio en la Abadía misma de Westminster el dia 26 de Diciembre de 1066, principiando el año en Navidad, y á él concurrieron los Arzobispos de Cantorbery, de Yorck, los otros Prelados de Inglaterra, los Capellanes del Rey San Eduardo, Abades, &c. Este Príncipe, y la Reyna Edgitha, su esposa, estuvieron presentes en él. Se concedió plena inmunidad á la Abadía de Westminster, y firmaron el instrumento de concesion el Rey, la Reyna, los Arzobispos y Obispos, y los Condes y Ministros del Reyno. *Wilkins tom. I. pag.* 316.

Concilio de Lilebona, Juliobonense, *año de* 1066.

Celebróse este Concilio ántes de la expedicion que hizo á Inglaterra Guillermo el bastardo. *Bessin.*

Concilio de Constantinopla, año de 1066.

Juntó este Concilio contra los matrimonios incestuosos el Patriarca Juan Xiphilino. *Mansi tom. II. Append. pág.* 99.

Concilio de Constantinopla, año de 1067.

Celebró tambien este Concilio el mismo Patriarca

ca contra los que despues de haber dado palaba de casamiento á una persona se casaban con otra. *Ibid. pág.* 106.

Concilio de Mantua, año de 1067.

Este Concilio fué convocado por el Papa Alexandro II. que se purgó en él con juramento del delito de simonía de que era acusado; y probó tambien lo válido de su eleccion, se reconcilió los animos de los Obispos de Lombardía, que habian sido sus contrarios; y su competidor el Antipapa Cadalo fué desamparado y condenado unánimemente como simoniaco. Pagi en el año 1064. num. 1.° El Padre Mansi pone este Concilio en 1072.

Concilio de Leyre, Leyrense, *año de* 1068.

El Rey Sancho Ramiro hizo celebrar este Concilio por el Cardenal Hugo el Blanco, Legado de la Santa Sede. En él se confirmaron los privilegios del Monasterio de Leyre; y tambien se cree, que se trató de substituir el rito Romano al rito Gótico ó Mozarabe, lo que no tuvo execucion. *Mabillon Anal. tom. V.*

Concilio de Gerona, Gerudense, *año de* 1068.

El mismo Legado celebró este Concilio, en el qual confirmó por autoridad del Papa Alexandro II. la *Tregua de Dios*, só pena de excomunion contra los contraventores. *Aguirre. tom. IV. pág.* 432.

Con-

Digitized by Google

Concilio de Barcelona, año de 1068.

SIGLO XI. El mismo Legado celebró tambien este Concilio, el qual impuso por precepto la continencia á los Clérigos. Se habló asimismo de dexar el rito Gótico por el Romano; algunos dicen que esta resolucion se efectuó, y otros que no llegó á verificarse. Pagi en el año 1064.

Concilio de Tolosa, año de 1068.

El mismo Legado convocó este Concilio, que extirpó la simonía, y restableció el Obispado de Lectoure, que habia sido convertido en Monasterio. *Labb. IX. Hard. VI.*

Concilio de Burdeos, Burdigalense, *año de* 1068.

En favor del Monasterio de la Trinidad de Vendoma. *Martenne in Thesauro, tom. IV.*

Concilio de Auch, Auscense, *año de* 1068.

El Cardenal Hugo el blanco celebró á la vuelta de su legacion de España un Concilio en Auch con el Arzobispo Austindo, sus sufraganeos, los Abades, y los Señores de toda la Gascuña. Estableciéronse en él varios reglamentos, siendo el mas notable el que todas las Iglesias del país pagasen á la Catedral la quarta parte de sus diezmos. Pero habiendo Raymundo, Abad de San Oriente, manifestado que las Iglesias dependientes de su Monasterio nunca habian pagado diezmos á la Catedral, todo el Concilio confirmó esta excepcion en honor de San Oriente, uno de

Digitized by Google

de los mas célebres Arzobispos de Auch, y Patrono de la Ciudad y de la Abadía. Igual excepcion se concedió á otras muchas Iglesias especificadas en las Actas del Concilio. *Labb. tom. IX. Hard. tom. VI.* SIGLO XI.

Concilio de Spalatro, año de 1069.

Maunardo, Legado de la santa Sede, celebró este Concilio de Spalatro, Ciudad Archiepiscopal de la Dalmacia. Prohibióse en él á los Dalmatas el uso de la lengua Esclavona en la celebracion del Oficio divino. De esta prohibicion apeló el Clero de Dalmacia al Papa Alexandro II. quien la confirmó. No obstante los Dalmatas continuaron en seguir su antigua costumbre, y aun actualmente usan del Esclavon en la liturgia, bien que es diferente del Esclavon vulgar. *Allemani, Kal. ant. tom. IV.*

Concilio de Ruan, año de 1069.

Para la eleccion de un Arzobispo de esta Ciudad. *Bessin.*

Concilio de Maguncia, Maguntinum, *año de* 1069.

Tuvo este Concilio en el mes de Octubre Pedro Damian, Cardenal, Obispo de Ostia, y Legado de la Silla Apostólica, y en él prohibió de parte del Pontífice Alexandro II. al Rey Enrique IV. el repudiar á Berta su muger, como tenia deseo de hacerlo. *Hard. tom. IV.*

Concilio de Ansa, año de 1070.

Achardo, Obispo de Chalons del Sona, expidió en este Concilio ó inmediatamente despues un ins-

Digitized by Google

trumento con fecha de 17 de Enero y el 10 de la Luna, indiccion octava, lo qual prueba que en aquellos pa-
SIGLO XI. rages principiaba entónces el año en Navidad, ó en primero de Enero. Este instrumento contiene una donacion hecha á la Abadía de la Isla Bárbara. *Labb. IX. Hard. VI.*

Concilio de Vinchestre, año de 1070.

Guillermo el Conquistador hizo juntar este Concilio en la octava de la Pasqua, con consentimiento del Pontífice Alexandro II. Asistieron á él tres Legados suyos, y fué depuesto Stigando, Arzobispo de Cantorbery, porque poseia el Obispado de Vinchestre con el Arzobispado de Cantorbery, habia admitido el Arzobispado en vida del Arzobispo Roberto, y aceptado el palio de mano del Antipapa Benedicto. *Wilkins, tom. I. pág.* 322.

Ordrico Vidal confunde este Concilio con el de Windsor celebrado en Pentecostés del mismo año, en el qual el Rey Guillermo proveyó las Sillas de los Obispos y de los Abades que habia hecho deponer igualmente que á Stigando, en el Concilio de Vinchestre, como lo dice *Rogerio de Horeden.*

El Rey Guillermo hizo además celebrar otros dos Concilios aquel mismo año, el uno en Inglaterra, y el otro en Normandía, á los quales presidió el Legado Ermenfredo. En el primero fueron depuestos Agelerico de Sussex, y muchos Abades; y en el segundo el Pontífice Alexandro II. obligó á Lanfranco, Monge de la Abadía de Bec, en Normandía, á pasar á Inglaterra á ocupar la Silla de Cantorbery, para la que el Rey Guillermo le habia nombrado. *Bessin in Concil. Norm. Arte de verificar las datas, pág.* 205.

Con-

Digitized by Google

Concilio de Roma, año de 1070.

Celebró este Concilio el Pontífice Alexandro II. con asistencia de setenta y dos Obispos, y en él se aprobó la fundacion del Monasterio de Vissegrad, cerca de Praga, hecha por el Duque Uratislao. *Pagi.* SIGLO XI.

Concilio de Pedredan en Inglaterra, Pedredanum, *año de* 1071.

Decidióse en este Concilio una diferencia tocante á la jurisdiccion en favor de San Wulstano, Obispo de Worchestre. *Wilkins, Anglic. I. pág.* 324.

Concilio de Maguncia, año de 1071.

Principió este Concilio en 15 de Agosto, y duró tres ó quatro dias, con motivo de Cárlos, Obispo de Constanza, acusado de simonía y de sacrilegio. Viendo que el Clero de Constanza no le queria por Obispo entregó despues de muchas disputas el anillo y el báculo pastoral en manos del Rey, diciendo que segun los decretos del Papa Celestino no deseaba ser Obispo de los que no le querian. *Reg. XXV. Labb. IX. Hard. VI.*

Concilio de Chalons del Sona, año de 1072.

Este Concilio tuvo por objeto una diferencia ocurrida entre el Obispo de Valencia del Delfinado, y los Canónigos de Romans, ; tiene la fecha del 10 de Marzo, 18 de la Luna, el año 1072. *Indicc.* 10, nueva prueba de que el año empezaba entónces en aquel Pais en Navidad, ó en el primero de Enero. *Martenne in Thesauro, tom. IV.*

Digitized by Google

SIGLO XI.

Concilio de Inglaterra, Anglicanum, *año de* 1072.

Este Concilio se celebró en Windsor en presencia del Rey Guillermo y de la Reyna Matilde su esposa. Confirmóse en él la primacía á Lanfranco, Arzobispo de Cantorbery, en competencia de Thomas, Obispo de Yorck, que se la disputaba. *Wilkins tom. I. pág.* 324.

Concilio de Roma, *año de* 1072.

Celebró este Concilio el Papa Alexando II. en el que excomulgó á Godofredo de Castillon, que habia comprado el Arzobispado de Milán. *Pagi.*

Concilio de Ruan, *año de* 1072.

Juan, Arzobispo de Ruan, celebró este Concilio Provincial en la Iglesia Metropolitana de nuestra Señora, al que asistieron Odon, de Bayeux, Hugo, de Lisieux, Roberto, de Séez, Miguel, de Abranches, y Gisseberto, de Evreux, con la mayor parte de los Abades de Normandía. Se ventiló con cuidado lo que nos enseña la fé Católica acerca del misterio de la Santísima Trinidad; y cada uno de los miembros del Concilio hizo su profesion de fé sobre ello, segun las definiciones de los Concilios de Nicéa, de Constantinopla, de Epheso, y de Calcedonia. A esta profesion de fé, que no ha llegado hasta nosotros, añadieron los Obispos los veinte y quatro Cánones que siguen.

1.° „Hemos ordenado conforme á los decretos de los Padres, que la consagracion del Crisma, y del oleo para el Bautismo, y para la Uncion de los enfer-

Digitized by Google

fermos, se haga despues de Nona. Quando el Obispo hace esta consagracion deben asistirle doce Sacerdotes ó mas, vestidos de los ornamentos sacerdotales." SIGLO XI.

El órden Romano exîge este número de doce Sacerdotes, á quienes llama los testigos, y los cooperadores del misterio del santo Crisma.

2.° „ Es preciso renovar enteramente el santo Crisma, los santos Oleos, y no hacer lo que algunos Arcedianos, que tienen la detestable costumbre de echar solamente en el Crisma antiguo algunas gotas del nuevo."

3.° „ Los Deanes, revestidos de albas, distribuirán el Crisma y los santos Oleos con cuidado y respeto, en ampollas bien tapadas para que no se vierta nada."

4.° „ El que celebra la Misa, no debe dexar de comulgar en ella."

5.° „ No habiendo necesidad, el Sacerdote no debe bautizar sino en ayunas, y entónces ha de estar revestido de alba y estola."

En muchas Iglesias de Francia se acostumbraba en otro tiempo que los Sacerdotes no bautizasen sino en ayunas, y á la hora de Nona en que murió Jesu-Christo, para honrar el misterio de su muerte, y de la mixtion del agua y sangre que derramó del costado. Asi lo manifiestan el Cánon treinta y tres de un *Concilio de Paris*, *tom. II. Concil. Gall.* un Concilio de Meaux *apud Burchard*, y Graciano, *de consec. dist.* 5. *cap.* 16. Pero como era dificil mantenerse en ayunas tan tarde y tan á menudo por los muchos niños que habia que bautizar, se moderó esta costumbre, permitiendo á los Sacerdotes el bautizar por la mañana durante el Oficio Divino, ó despues, sin esperar la hora de Nona, esto es, hasta las tres de la tarde.

Se

Digitized by Google

6.° „ Se debe renovar cada ocho dias el agua bendita, y las hostias consagradas que se reservan para
SIGLO XI. dar el Viático. Algunos se contentan con consagrarlas segunda vez, lo que está prohibido con graves penas."

La razon de este reglamento que manda se renueven de ocho en ocho dias las hostias consagradas, es el peligro de que se corrompan. Esta ley, que ya se habia establecido en otros muchos Concilios, se observó muy puntualmente hasta pasado el año 1300; pero despues se abrogó; y mandaron muchos Concilios se hiciese esta renovacion de hostias de quince en quince dias: tales son entre otros el Concilio de Langres, del año 1440, el de Sens, del año 1524, el de Chartres, de 1527, y el de Burdeos, de 1584. El renovar la consagracion de las Hostias ya consagradas es un sacrilegio horrible y contrario á la institucion Divina, segun la qual á nadie es lícito consagrar mas de una vez las hostias quando se ofrece el Sacrificio del Altar. La renovacion del agua bendita todos los Domingos es una costumbre muy antigua en la Iglesia de Occidente, y de ella habla Hincmaro en un Concilio que se celebró el año 864. Los Griegos renuevan el agua bendita solo una vez al mes.

7.° „ El Obispo que administra la Confirmacion, ha de estar en ayunas, y asimismo los que la reciban; y no debe darse este Sacramento sin luz, esto es, sin velas encendidas."

8.° „ Los que dén Ordenes, y los que se ordenen estarán tambien en ayunas; y la Ordenacion se hará en la noche del Sábado al Domingo de la primera semana del mes de Marzo, ó el Domingo por la mañana, si no se ha interrumpido el ayuno del Sábado."

Se

Digitized by Google

9.° „ Se guardarán religiosamente los ayunos de las quatro temporas."

10. „ Los Clérigos que reciben furtivamente las Ordenes, y sin permiso de su Obispo, merecen ser depuestos." SIGLO XI.

11. „ Los que han tenido coronas benditas y las dexan, serán excomulgados hasta que hayan satisfecho á la Iglesia. Los Clérigos que quieren ser ordenados, acudirán al Obispo el Juéves."

Este Cánon se debe entender de la tonsura ó de la corona Clerical, queriendo el Concilio que se excomulgue á los Clérios que dexan esta tonsura ó corona Clerical, á la que llaman *corona bendita*, segun el modo de hablar de muchos Concilios.

12. „ El Obispo obligará á los Monges y Monjas vagamundos á volver á sus Monasterios; y si los Abades no quieren recibir á los que hayan echado, tendrán obligacion de darles limosna y mantenerlos."

13. „ Se prohibe vender y comprar los Curatos."

14. „ Se prohibe celebrar matrimonios secretos, ni despues de comer, ni entre parientes dentro del séptimo grado, só pena de deposicion contra el Sacerdote que haga lo contrario. El esposo y la esposa estando en ayunas recibirán, pues, en el Monasterio la bendicion del Sacerdote que tambien estará ayuno."

La Iglesia ha mirado siempre con horror los matrimonios clandestinos, esto es, los matrimonios no contrahidos en faz de la Iglesia, y benditos solamente por el Sacerdote, conforme á los Cánones de los Concilios y á las leyes de los Príncipes Christianos. Entre otras existe una del Emperador Basilio, en el derecho Greco-Romano, concebida en estos terminos: *Nullus secreto coronatur, sed in presentia plurium*, es-

Digitized by Google

esto es, nadie reciba la bendicion nupcial sino en presencia de muchos. Usaban de la voz *coronari*, para significar el acto de recibir la bendicion nupcial, porque inmediatamente que los esposos habian recibido esta bendicion del Sacerdote, llevaban puestas coronas. Era preciso, pues, que el Sacerdote que daba la bendicion nupcial, estuviese en ayunas, como tambien los que la recibian; y esta ceremonia se hacia durante la Misa en la Iglesia, porque la palabra *Monasterio* empleada en este Cánon significa en los Autores antiguos *Basilica*, *Iglesia*, *Oratorio*, y lo que los Galos llamaban vulgarmente, *Monstier*.

SIGLO XI.

15. „ Se observará acerca de los Sacerdotes, Diáconos y Subdiáconos, que están casados ó tienen concubinas, lo que está arreglado por el Concilio de Lisieux. No gobernarán ninguna Iglesia por sí, ni por personas que los representen, y no percibirán renta alguna de la Iglesia, es decir, que están privados de sus Beneficios é imposibilitados de gozar de ninguno.“

16. „ Un marido no podrá, muerta su muger, casarse con la que haya sido acusado de haber tenido comercio ilicito, viviendo su muger.“

17. „ Aquel, cuya muger ha tomado el velo, no podrá volverse á casar mientras ella viva.“

18. La muger que se case estando ausente su marido, sin estar cierta de su muerte, será excomulgada.“

Segun las leyes civiles, bastaba en otro tiempo á una muger para volverse á casar el esperar cinco años á su marido, que habia sido apresado por los enemigos, y si era soldado no necesitaba esperar mas que quatro años, que se extendieron despues á diez. Sin embargo, las leyes canonicas disponen que una muger no puede jamás contraer segundo matrimonio por mas

Digitized by Google

mas larga que sea la ausencia de su marido, á menos de que tenga noticias ciertas de su muerte. *Cap. in presentia, de sponsalibus, quamvis septennio, et amplius abfuerit, captus ab hostibus, &c.* La Novela 117 de Justiniano se conforma en este punto con el Derecho Canónico; y Navarro dice, que segun el Derecho civil y moderno se presume que un hombre puede vivir cien años, si no se prueba que ha muerto. SIGLO XII.

19. „ Los Clérigos que han cometido delitos enormes y públicos, no serán restablecidos en sus dignidades, sino quando haya necesidad de hacerlo, y despues que hayan hecho una larga y séria penitencia."

20. „ Son necesarios seis Obispos para deponer á un Sacerdote, y tres para deponer á un Diácono. Quando un Obispo es llamado para asistir á estas deposiciones, no debe dexar de acudir, ó enviar un Diputado con su poder."

Los Padres de Africa renovaron esta ley, que habian recibido de sus antepasados, la qual se vé en el Código de la Iglesia Africana, y entre los Cánones del Concilio de Tribur.

21. „ No se debe tomar refeccion en Quaresma ántes de las tres, y el que la toma ántes de esta hora no ayuna."

22. „ Se ha mandado no se empiece el Oficio el Sábado Santo ántes de las tres de la tarde, porque es el Oficio de la noche de la Resurreccion, y por eso se canta en él el *Gloria in excelsis*, y *el Alleluya*."

23. „ Si hubiese precision de transferir alguna fiesta, no se adelantará, sino que se celebrará en la octava siguiente."

Segun los decretos de los Santos Pontífices, es á saber, de Inocencio y Leon, no se conferirá el Bautis-

tismo, sino el Sábado de Pasqua y el de Pentecostés, excepto á los niños pequeños, á quienes se bautizará SIGLO XI. en qualquier tiempo, y dia en que sean presentados. Sin embargo, en la víspera y dia de la Epiphanía no se administrará el Bautismo sino á los que estén en peligro.

El decreto de que habla este Canon, no es del Papa Inocencio, sino del Papa Siricio. *Epist. 1. ad Himerium, Tarraconensem. Reg. tom. XXV. Labb. tom. IX. Hard. tom. VI. y Bessin in Concil. Norman.*

Concilio de Praga, Pragense, año de 1073.

Rodulfo, Legado del Papa Gregorio VII. depuso en este Concilio á Jaromiro, Obispo de Praga. *Mansi, tom. I. col. 1400.*

Concilio de Ruan, año de 1073.

Celebróse este Concilio en presencia del Rey Guillermo, por causa de un tumulto acaecido en la Iglesia de San Oven el 24 de Agosto del mismo año. *Mabillon Annal. Bened. tom. V. pág. 68. Nuevo tratado de Diplomática, tom. IV. pág. 453. nota 1.*

Concilio de Chalons del Sona, año de 1073.

Tuvo este Concilio en 19 de Octubre Gerardo, Obispo de Ostia, y Legado de la Santa Sede. Hugo, Camarero de la Iglesia de Leon de Francia, fué substituido en él á Lancelino, Obispo de Die, depuesto por sus delitos. *Gallia Christ. tom. IV. pág. 485.*

Con-

Celebró este Concilio el Pontífice Gregorio VII. el primer Domingo de Quaresma del año 1074. Concurrieron cincuenta Obispos, y un crecido número de Abades y Eclesiásticos, y se establecieron veinte y quatro Cánones para el restablecimiento de la Disciplina, y reforma de las costumbres.

1.° „ Contiene la Epístola decretal del Papa Gregorio VII. contra la simonía é incontinencia de los Clérigos."

2.° „ Se reciben, como si fuesen los quatro Evangelios, los quatro Concilios principales Ecuménicos, es á saber, el primero de Nicea contra Arrio, el de Constantinopla contra Eunomio y Macedonio, el primero de Epheso contra Nestorio, y el de Calcedonia contra Eutychés y Dioscoro."

3.° y 4.° „ Se hace valer la autoridad de las Constituciones Apostólicas, y de los demás Concilios."

5.° „ Se hace una breve enumeracion de los artículos contenidos en la carta del Papa Gregorio VII. para la convocacion de este Concilio, y de los motivos que le impelieron á convocarlo, es á saber, 1.° para privar de toda funcion Eclesiástica á los Clérigos Simoniacos; 2.° para expelerlos de la Iglesia que hubiesen comprado: 3.° para tratar del mismo modo á los Clérigos incontinentes; 4.° para apartar á los pueblos de los Clérigos, que desprecian los decretos Apostólicos."

6.° „ Se renueva el Canon del Concilio de Calcedonia, que pronuncia la pena de deposicion contra el Obispo, que haya ordenado á alguno á precio de dinero, y contra el que haya sido ordenado de esta manera, y tambien contra los Clérigos que hu-

Digitized by Google

biesen sido mediadores de semejante ordenacion. Se castiga con pena de anathema á los Legos y Monges
SIGLO XI. que se hayan mezclado en ella."

7.° „Se prohibe con pena de anathema la simonía, y se depone del Sacerdocio á todo Sacerdote que compre una Iglesia."

8.° 9.° 10. „Se autoriza con la Sagrada Escritura, y el exemplo de Jesu-Christo la prohibicion de vender y comprar los oficios espirituales, ó de mezclarse de algun modo en este tráfico sacrilego."

11. „Se priva de las funciones del Santo Altar á los Clérigos incontinentes; y se les prohibe tener en su casa ninguna muger extraña, segun lo dispuesto por los Concilios de Nicéa, Calcedonia, de Neocesaréa, &c.

12. „Se excomulga á los que quieren defender la incontinencia de los Clérigos con la autoridad de Sozoméno, ó mas bien de Ebion."

13. „Se condena á los preciados de sábios, que dicen que aquellas palabras del Apóstol: *Unusquisque suam uxorem habeat*, deben entenderse de los Clérigos, igualmente que de los legos."

14. „Se refieren dos pasages de San Pablo, tocantes á las órdenes, sacado el uno del capitulo 3.° de su primera Epistola á Timotéo; y el otro del capítulo 1.° de su Epistola á Tito."

15. y 16. „Se insiste en estos pasages del Apóstol, y se explican segun San Gerónimo en este sentido, que el que quiere ascender á las Ordenes Sagradas, debe resplandecer entre otras virtudes, por su castidad; que no puede decir que la observa si tiene muchas mugeres, y que no le es lícito guardar en su compañía á ninguna, hallándose con el caracter de Ministro de los Santos Altares."

„Se

Digitized by Google

17. y 18. „Se prohibe en virtud de lo resuelto por los Concilios de Antioquía y Calcedonia, el comunicar con los Clérigos que siguen exerciendo sus funciones, á pesar de la privacion de la Iglesia, y esto só pena de excomunion á los pueblos que comuniquen con semejantes Clérigos. La razon que se da, siguiendo á San Gregorio el Magno, es que Ministros como estos son mas propios para provocar la ira de Dios, y atraer su maldicion sobre los pueblos, que para merecerles sus gracias y favores." SIGLO XI.

19. „Se explica el quarto Canon del Concilio de Gangres, que parece opuesto al estatuto precedente; y la explicacion que se le dá es la siguiente: este Canon anathematiza á los que se separan de un Sacerdote que ha sido casado, y no quieren participar de la oblacion ó de la Misa que ha celebrado, comulgando de su mano. *Quicunque discernit à Presbytero, qui uxorem habuit, quod non oporteat eo ministrante de oblatione percipere, anathema sit.* El sentido de este Canon, dicen los Padres del Concilio de Roma, es que el anathema cae sobre los que desechan la oblacion de un Sacerdote que ha sido casado ántes, y no sobre aquellos que no admiten la oblacion del Sacerdote que está casado actualmente, y vive con su muger para usar del matrimonio, porque añaden, se vé en el Prólogo mismo del Concilio de Gangres, que en aquel tiempo habia hereges sectarios de un llamado Eusthatio, que condenaban como criminosos los matrimonios aun los mas legítimos, de donde nace, que no admitian las oblaciones de los Sacerdotes que habian sido casados ántes de su ordenacion; y estos hereges son los únicos á quienes el Concilio de Gangres excomulga por dogmatizar contra estas palabras del Apóstol: *Si acceperis uxorem non peccasti. Oportet Epis-*

Digitized by Google

Episcopum unius uxoris esse (id est fuisse) virum."

SIGLO XI. 20. 21. y 22. „Se ponen las razones que movieron á establecer estos decretos contra los Clérigos Simoniacos é incontinentes, para que se executasen sin tardanza, las quales se fundan en la obligacion que hay de hacer observar los estatutos de los Concilios, y de los Santos Padres, y en el temor demasiado fundado de acompañar en los suplicios eternos á los que se quisiese complacer, tolerando sus desórdenes."

23. „El Papa tiene derecho para condenar, no solamente á los Obispos, sino tambien á aquellos, y á aquellas que les están sujetos en calidad de Diocesanos suyos."

24. „Los Diocesanos de los Obispos están mas obligados á obedecer al Papa que á sus propios Obispos, pues sus Obispos no pueden libertarlos de la autoridad del Papa, al paso que el Papa puede libertarlos de la autoridad de sus Obispos, *Reg. tom. XXVI. Labb. tom. X. Hard. tom. VI.*

Concilio de Poitiers, Pictaviense, *año de* 1074.

Tuvo este Concilio Gerardo, Obispo de Ostia, y Legado de la Santa Sede en 13 de Enero. En él se agitó con tanto calor la materia de la Eucaristía, que Berenguer, que se hallaba presente, y negaba la presencia Real, corrió peligro de la vida. El Padre Pagi que pone este Concilio en 1075, y los Editores de los Concilios que le han seguido, no han hecho atencion á que Gerardo estaba ya de vuelta en Roma el año 1074.

Con-

Digitized by Google

Concilio de Erford, Erpfordiense, *año de* 1074.

Celebró este Concilio en el mes de Octubre Sigefredo, Arzobispo de Maguncia. Hubo en él mucho desórden, á causa de que Sigefredo quiso someter los Eclesiásticos á los decretos de Roma sobre la continencia, y porque tambien se trató en él de la particion de los diezmos de Turingia entre el Rey Enrique y Sigefredo. *Hartreim. Concil. Germ.*

Concilio de Roma, año de 1074.

Este Concilio es diverso del que celebró en Roma el mismo año el Pontifice Gregorio VII., y en el que se publicaron veinte y quatro Cánones sobre la Disciplina, y reforma de las costumbres. Este se tuvo hácia la fiesta de San Andres, como lo manifiesta la carta de Gregorio VII. á Cuniberto, Obispo de Turin. *Mansi tom. I. col.* 5.

Concilio de Paris, hácia el año de 1074.

San Gauterio, Abad de Pontoises, fué muy maltratado en este Concilio, por haber tomado la defensa del decreto de Gregorio VII. que no permitia oir la Misa de los Sacerdotes concubinarios. *Mansi, Ibid.*

Concilio de Ruan, año de 1074.

Juan, Arzobispo de Ruan, celebró este Concilio Provincial en presencia de Guillermo, Rey de Inglaterra. Despues que todos los Obispos hicieron su profesion de fé, se formaron los quince Cánones siguientes.

„ Es

Digitized by Google

1.° „ Es necesario extirpar enteramente toda simonía, é impedir el que se vendan y compren las
SIGLO XI. Abadías, los Arcedianatos, los Deanatos, ó las Iglesias Parroquiales."

2.° „ No se nombrará por Abad á ninguno que no haya profesado por mucho tiempo la vida Monástica."

3.° „ No se recibirán Clérigos forasteros, que no traigan cartas formadas de sus Obispos, porque han sucedido muchos abusos, por no haberse observado esta disciplina de nuestros padres."

4.° „ Prohibimos con la autoridad de los Cánones el conferir todas las Ordenes en un dia á una misma persona, desde la Orden de Acólito, hasta el Sacerdocio.

5.° „ Se prohibe ordenar á ninguno de Subdiácono, Diácono y Sacerdote, á ménos que no haga una profesion legítima ante el Obispo, y los que le rodean, conforme á un reglamento de un Concilio de Toledo."

Aquí no se expresa qué Concilio de Toledo ordena esta profesion, ni en qué consiste. El Canon 1.° del Concilio de Toledo del año 531 dispone, que quando los jóvenes destinados al Clericato tengan diez y ocho años cumplidos, les pregunte el Obispo si quieren casarse ó no, y que si prometen libremente guardar continencia, se les ordene de Subdiáconos á la edad de veinte años. El Canon diez de otro Concilio de Toledo, celebrado el año 675, decide, que los Clérigos al tiempo de ordenarse se obliguen por escrito á seguir inviolablemente la fé de la Iglesia, á vivir bien, á no obrar nada contra los Santos Cánones, y á honrar, y respetar á sus Superiores."

6.° „ El Monge que ha cometido algun delito ver-

Digitized by Google

vergonzoso, no podrá ser Abad, y lo mismo se observará en quanto á las Religiosas."

7.° „ Se guardará uniformemente la regla de San Benito en los Monasterios de ambos sexôs, y se restablecerá en ellos la observancia del silencio." SIGLO XI.

8.° „ Los Clérigos han de estar instruidos de lo que señala el Cánon octavo del octavo Concilio de Toledo."

9.° „ No se negará la sepultura, y las oraciones de la Iglesia á los que mueren de repente, á ménos de que estén actualmente en el delito, como tampoco á las mugeres que mueren en cinta, ó en los dolores del parto. A los Clérigos que han dexado las Ordenes sagradas se les excomulgará si no hacen penitencia de su apostasía."

Debe parecer digno de admiracion el que se haya dudado si se debia conceder la sepultura christiana á las mugeres que morian en cinta ó de parto.

10. Los que por tener un pretexto de separarse de sus mugeres, declaran que ántes de su matrimonio han pecado con las hermanas ó parientas de ellas, deben probar en juicio su dicho."

11. „ A la misma prueba se obliga á los que alegan no habian recibido todas las órdenes inferiores, quando se les ordenó de Sacerdotes, á fin de poder dexar el Sacerdocio."

12. „ Los que por haber cometido algunas faltas han sido depuestos de las Ordenes sagradas, no deben por eso vivir como legos, pensando que ya no están sujetos al Clericato."

13. „ Se manda que aquellos cuyo matrimonio se ha declarado por nulo por razon de parentesco, guarden continencia hasta casarse con otros."

14. „ Se prohibe á los Christianos tener Judíos

Digitized by Google

por esclavos, ni Judias por nodrizas, como ya lo habia prohibido San Gregorio el Magno. *Reg. XXVI.* *Bessin in Concil. Norman.*

SIGLO XI.

Concilio de Roma, año de 1075.

El Papa Gregorio VII. tuvo en Roma dos Concilios el año 1075, el primero desde el 24 de Febrero hasta el dia último del mismo mes; y el segundo ácia el fin del mismo año. Se ignora el objeto de éste; pero en quanto al primero se sabe haberse expedido en él un decreto contra las investiduras, y la incontinencia de los Clérigos. *Reg. XXVI. Labb. X. Hard. VI.*

Concilio de Saint-Maixant en Poitou, año de 1075.

Este Concilio que se celebro en el Monasterio de Saint-Maixant *apud Cœnobium sancti Maxentii*, tuvo por objeto la disolucion de un matrimonio incestuoso. *Mansi, tom. II. col.* 13.

Concilio de Inglaterra, Anglicanum Generale, *año de* 1075.

En este Concilio que presidió Lanfranco, Arzobispo de Cantorbery, se determinó, que las mugeres y vírgenes que se habian refugiado á los Monasterios, y habian tomado en ellos el velo para ponerse al abrigo de los insultos de los Normandos, podian volver al siglo. *Wilkins tom. I. pág.* 362.

Con-

Digitized by Google

Concilio de Maguncia, año de 1075.

Este Concilio se celebró en el mes de Octubre, y publicó el decreto de Gregorio VII. contra los Clérigos concubinarios. *Reg. XXVI. Lab. X. Hard. VI.*

Concilio de Spalatro, año de 1075.

En este Concilio que celebró en el mes de Noviembre Gerardo, Obispo de Siponto, y Legado de la Santa Sede, se establecieron mucho reglamentos acerca de la disciplina que no han llegado á nuestros tiempos. *Allemani Kalend. ant. tom. IV.*

Concilio de Benevento, año de 1075.

Celebróse este Concilio en favor de la Abadía de Santa Sophia. *Reg. XXVI. Labb. X. Hard. VI.*

Concilio de Poitiers, año de 1075.

Contra Berenguer. *Labb. X. Hard. VI.*

Concilio de Saintes, Saintonense, *año de* 1075.

Para confirmar la fundacion de la Abadía de San Estevan de Vaux. *Mansi, tom. II. col.* 7.

Concilio de Londres, Londinense, *año de* 1075.

Este Concilio, que está tenido por Nacional, se congregó por diligencia de Lanfranco, Arzobispo de Cantorbery. Asistieron á él Thomás, Arzobispo de

Digitized by Google

Yorck, y once Obispos de Inglaterra con el Obispo de Coutances, que fué admitido á causa de las gran-
SIGLO XI. des heredades que poseia en Inglatera. Hallaronse tambien muchos Abades. Se trabajó en este Concilio en restablecer la disciplina, haciéndose sobre ello varios reglamentos.

1.° „ Como no se acordaban del puesto que debian ocupar los Obispos por causa de la interrupcion de los Concilios, se mandó que cada uno se sentase segun el tiempo de su Ordenacion; pero se procedió de otro modo con los que probaron sus privilegios."

2.° „ Se mandó que todos los Monges viviesen conforme á la regla de San Benito; que cuidasen de enseñar á la juventud; y que no poseyesen nada propio."

3.° „ Se mandó que tres Obispados que habia en Villas ó Lugares, se trasladasen á Ciudades."

4.° „ Se renovaron los antiguos Cánones, que prohiben recibir á un Clérigo de otro Obispo sin cartas de recomendacion de su parte, y los matrimonios entre parientes en los grados prohibidos, y tambien se mandó á los Sacerdotes guardar el celibato; y se prohibió la simonía, los sortilegios, las supersticiones, entre otras, las de colgar en ciertos lugares los huesos de los animales con pretexto de preservar de contagio á los demás. Prohibióse además á los Clérigos el intervenir en una decision que se dirigiese á pena de muerte ó á mutilacion de miembros. *Anglic. I. Reg. tom. XXVI. Labb. tom. X. Hard. tom. VI.*

Concilio de Winchestre, Vintoniense, *año de* 1076.

Presidió en este Concilio el Arzobispo Lanfranco; y Wulstan, Obispo de Vorchestre, fué uno de los

Digitized by Google

los Prelados que asistieron. Sus Cánones están divididos en tres partes, y á ellos precede un decreto que prohibe á los Canónigos, y á los Sacerdotes rurales el tener mugeres, y á los Obispos el ordenar Sacerdotes y Diáconos que no hagan ántes profesion de guardar continencia en los términos que allí se refieren. SIGLO XI.

La primera parte contiene trece Cánones.

1.° y 2.° „ Se prohibe la simonía en las elecciones de los Obispos y de los Abades, y en las Ordenaciones."

3.° „ Se encarga á los Clérigos vivan de un modo conforme á su estado."

4.° y 5.° „ Los Obispos deben celebrar dos Concilios al año; y ordenarán á los Arcedianos, y á los demás Ministros sagrados en sus Iglesias."

6.° „ Los Obispos tendrán jurisdiccion en los Clérigos y legos de sus Diócesis."

7.° „ Los Obispos y Sacerdotes convidarán á los legos á la penitencia."

8.° „ En este Cánon se habla de los Clérigos y y Monges apóstatas."

9.° „ Los Obispos tendrán Sillas fijas, y no conspirarán contra el Soberano."

10. y 11. „ Los legos pagarán los diezmos, y no tomarán los bienes de la Iglesia."

12. „ Ningun Clérigo llevará las armas."

13. „ Se respetará á los Clérigos y Monges, como conviene."

La segunda parte contiene diez y seis Cánones.

1.° „ Ningun Obispo tendrá dos Obispados á un tiempo."

2.° „ Nadie será ordenado por simonía."

3.° „ No se admitirá á los Clerigos extrangeros sin cartas de recomendacion de sus Obispos."

„Las

Digitized by Google

4.° „ Las Ordenes se conferian en tiempos señalados.“

SIGLO XI. 5.° „ Los Altares serán de piedra.“

6.° „ No se celebrará la Misa con cerbeza ó agua sola, sino con vino mezclado con agua.“

7.° „ No se administrará el Bautismo sino en la Pasqua y en Pentecostés, á no haber peligro de muerte.“

8.° „ No se dirá Misa sino en Iglesias consagradas por el Obispo.“

9.° „ No se enterrará en las Iglesias.“

10. „ No se tocará la campana mientras se rece el Cánon.“

11. „ Solo los Obispos impondrán la penitencia por los delitos.“

12. „ Los Monges apóstatas serán excomulgados, y no se les recibirá ni en la milicia, ni en el Clero.“

13. „ Cada Obispo celebrará su Synodo todos los años.“

14. „ Todo el mundo pagará los diezmos.“

15. „ Los Clérigos guardarán continencia, ó serán depuestos.“

16. „ Los calices no serán de cera ni madera.“

La tercera parte contiene trece Cánones.

1.° 2.° 3.° y 4.° „ El que haya matado en la guerra, hará otros tantos años de penitencia como hombres haya muerto. Si ha herido, y no sabe si ha muerto hará otras tantas quarentenas de penitencia como hombres haya herido. Si ignora el número de los que ha muerto ó herido hará penitencia un dia en cada semana mientras viva, á voluntad del Obispo, ó si puede, edificará ó dotará una Iglesia. Si ha tenido intencion de herir y no lo ha executado, hará penitencia tres dias.“

5.° „ Los Clérigos que hayan peleado, ó se hayan

Digitized by Google

yán armado para ello, harán la penitencia que harian si hubiesen pecado contra su Patria, porque los Cánones les prohiben pelear. Los Monges harán peniten- SIGLO XI.
cia segun su regla y juicio de sus Abades."

6.° „ Los que han peleado habiendo recibido sueldo por ello harán penitencia, como si hubiesen cometido un homicidio."

7.° „ Los que han peleado en una guerra pública harán penitencia tres años."

8.° „ Los ballesteros que han muerto á alguno sin saberlo, ó han herido sin matar, harán penitencia durante tres quarentenas."

Los quatro Cánones siguientes arreglan tambien la penitencia de los homicidas en diversas circunstancias, y la de los adulteros y raptores.

El Cánon trece obliga al que ha robado algo á una Iglesia á restituirselo, ú á otra Iglesia si no se lo puede restituir á la que ha robado. *Ibid. et Anglic. I.*

Concilio de Worsmes, año de 1076.

El Rey Enrique IV. hizo juntar este Concilio, el que presidió el Cardenal Hugo, condenado por el Pontífice Gregorio VII. por sus costumbres desarregladas, y como fautor de los Simoniacos. Fué depuesto el Papa; y todo el Concilio firmó su deposicion; y el Rey se lo escribió á los Obispos de Lombardía, de la Marca de Ancona, y al mismo Pontífice. *Mansi, tom. II. col.* 7.

Concilio de Roma, año de 1076.

Celebró este Concilio en la primera semana de Quaresma el Papa Gregorio VII. En él fué Enrique IV. ex-

Digitized by Google

excomulgado, privado de su Reyno, y absueltos sus vasallos del juramento de fidelidad. Esta es la primera vez en que semejante sentencia se pronunció contra un Soberano. Muchos Obispos fueron tambien, ó suspensos de sus funciones, ó excomulgados por el Papa en este Concilio. *Ibid.*

SIGLO XI.

Concilio de Winchestre, año de 1076.

Lanfranco, Arzobispo de Cantorbery, tuvo este Concilio en Pentecostés, despues del que habia tenido el mismo año en dicha Ciudad. En este último se decidió que ningun Canónigo fuese casado; que los Sacerdotes que vivian en los Lugares ó Alcazares, no tuviesen obligacion de dexar á sus mugeres si las tenian; pero que no se les permitiria casarse con ninguna si no las tenian; y que en lo succesivo no se ordenasen Sacerdotes ni Diáconos sin hacerles prometer que guardarian continencia. *Wilkins, tom. I. pág.* 367.

Concilio de Oppenheim; apud Oppenheim, *año de* 1076.

Fué esta una Junta mixta que se tuvo en Oppenheim entre Maguncia y Worsmes, en que los Legados con muchos Señores Saxones y Suavos trataron de elegir un nuevo Rey de Alemania en lugar de Enrique IV. El proyecto se frustró, porque los Suavos y los Saxones querian respectivamente un Rey de su Nacion. Enrique los apaciguó, prometiéndoles reparar los daños que les habia causado, y hacerse absolver por el Papa en el mes de Febrero próximo. *Mansi, tom. II. col.* 19.

Con-

Digitized by Google

Concilio de Tribur ó Teuver, Triburiense, *año de* 1076. SIGLO XI.

Esta fué otra junta mixta que se celebró el 16 de Octubre cerca de Maguncia, en la qual los Legados con muchos Señores y algunos Obispos de Alemania, quisieron todavía deponer á Enrique. Estas diferentes tentativas le determinaron al fin á ir á Italia á que el Papa le absolviese. Con efecto, recibió la absolucion del Pontífice en el castillo de Canasse el 25 ó 28 de Enero de 1077, con condiciones muy duras, que fueron causa de que quebrantase el tratado quince dias despues de haberle hecho. *Reg. XXVI. Labb. X. Hard VI.*

Concilio de Salona en Dalmacia, Salonitanum, *año de* 1076.

Los Legados de la Silla Apostólica celebraron en el mes de Octubre este Concilio, en el que coronaron por Rey de Dalmacia á Demetrio, llamado por otro nombre Zuonimiro. Este Príncipe se obligó en conseqüencia á pagar anualmente á la Santa Sede un tributo de 200 besantes. Los mismos Legados habian tenido el año anterior otro Concilio en la mencionada Ciudad, en el que fué absuelto un Sacerdote cismático, llamado Ulfogalfanéo. *Mansi tom. II. col.* 12 y 18.

Concilios de Escocia, año de 1076.

El Padre Mansi refiere á este año algunos Concilios celebrados en Escocia por diligencia de la Reyna Margarita, Princesa insigne por su santidad, viznieta de Elmundo, Costilla de hierro, Rey de Inglater-

Digitized by Google

ra, y muger de Malcolmo III. Rey de Escocia. Estos Concilios mandaron se empezase el ayuno de
SIGLO XI. Quaresma en Miércoles de Ceniza, que se abstuviesen de las obras serviles en los dias de Domingo, &c. *Mansi, tom. II. col.* 23.

Concilio de Dijon, Divionense, *año de* 1077.

Este Concilio se celebró hácia el fin de Julio. Fueron depuestos en él los Clérigos Simoniacos, y puestos otros en su lugar. *Edit. Venet. tom. XII.*

Concilio de Autum, Augustodunense, *año de* 1077.

El Legado Hugo de Die celebró este Concilio en 10 de Agosto, en el qual Manasés, Arzobispo de Reims, acusado de simonía, y de haber usurpado este Arzobispado, fué suspenso de sus funciones. Tambien se juzgó en él á otros varios Obispos de Francia; y un lego llamado Reginardo del Monte de San Juan, restituyó lo que habia quitado á la Iglesia de Autum. *Hard. tom. VI. Mansi, tom. II. col.* 25.

Concilio de Ansa cerca de Leon de Francia, año de 1077.

Labb. X. Hard. VI.

Concilio de Clermont en Auvernia, año de 1077.

Balucio tom. VI. Miscellaneorum, Mansi tom. II. col. 27.

Con-

Digitized by Google

Concilio de Westminster, año de 1077.

Este Concilio tuvo por objeto muchos asuntos relativos á la Iglesia que no están especificados. *Wilkins, tom. I. pág.* 367.

Concilio de Besalu, Bisuldinense, *año de* 1077.

Améo, Legado del Papa, y Obispo de Oleron, otros tres Obispos y muchos Abades se hallaron en este Concilio que se celebró el dia 6 de Diciembre en el castillo de Besalú en Cataluña. Guifredo, Arzobispo de Narbona, fué depuesto con seis Abades por delito de simonía. *Edit. Venet.*

Concilio de Poitiers, Pictaviense, *año de* 1078.

Hugo, Obispo de Die, y Legado de la Silla Apostólica, congregó este Concilio á pesar del Rey Felipe I.° que habia escrito al Conde de Poitiers, y á los Obispos del Reyno, que no permitiesen que el Legado celebrase Concilios. El primer dia el Concilio se juntó en la Iglesia de San Pedro, y el 2.° en la de San Hilario. Se juzgaron muchos negocios, casi todos respectivos á la deposicion de Obispos convictos de simonía, y se establecieron los diez Cánones siguientes.

1.° „ El Santo Concilio ha mandado, que ningun Obispo, Abad ó Sacerdote, reciba la investidura de un Obispado, de una Abadía, ó de alguna dignidad Eclesiástica, de manos del Rey, del Conde, ó de alguna persona lega. Si los legos desprecian este decreto, y se apoderan violentamente de las

Digitized by Google

Iglesias, serán excomulgados, y entredichas estas Iglesias, en las que solo se administrará el Bautismo, la
SIGLO XI. Penitencia, y el Viático á los enfermos."

2.° „ Nadie posea Beneficios en muchas Iglesias, ni dé dinero por obtenerlos. Los que han conseguido por este medio alguna dignidad Eclesiástica ó prebenda, sean depuestos."

3.° „ Nadie pueda pretender los bienes Eclesiásticos por derecho de parentesco."

4.° „ Se prohibe á los Obispos recibir ningun presente por las ordenaciones, y otras funciones espirituales."

5.° „ Se prohibe á los Abades, á los Monges, y á los demás el imponer penitencias, lo que solo podrán hacer aquellos á quienes el Obispo Diocesano ha cometido este encargo."

6.° „ Los Abades, Monges y Canónigos no adquirirán nuevas Iglesias sin consentimiento de los Obispos; y el Sacerdote que tenga en ellas la Cura de almas, responderá al Obispo de su propia conducta."

7.° „ Los Abades, Deanes, y Arciprestes deben ser Sacerdotes, y los Arcedianos deben ser Diáconos, y si no pueden ser promovidos á estas Ordenes serán depuestos."

8.° „ Los hijos de los Sacerdotes, y los demás bastardos no puedan ser promovidos á las Ordenes Sagradas, á ménos de hacerse Monges ó Canónigos Regulares; pero jamás podrán obtener Prelacías."

9.° „ Se prohibe á los Sacerdotes, á los Diáconos, y á los Subdiáconos tener concubinas. Si alguno oye la Misa de un Sacerdote que sabe es Simoniaco ó concubinario, sea excomulgado."

10. „ Se excomulga á los Clérigos que llevan las armas, y á los usureros. *Reg. tom. XXVI. Labb. tom. X. Hard. tom. VI.*

Con-

Digitized by Google

Concilio de Londres, año de 1078.

Lanfranco, Arzobispo de Cantorbery, presidió en este Concilio, el qual mandó que algunas Sillas Episcopales que habia en Villas y Lugares, se trasladasen á Ciudades, lo que procuró á las Ciudades de Bath, de Lincoln, de Excester, de Cester, y de Cicester, la dignidad de Ciudades Episcopales. Se depuso tambien á San Wulstan, Obispo de Worchestre, con pretexto de que era ignorante; pero en efecto, segun se decia, porque el Rey Guillermo queria que pusiese un Normando en su lugar, lo que no se verificó si se dá crédito á Polidoro Virgilio, quien refiere en la página 158 del lib. 9. de su Historia, que San Wulstan precisado á despojarse de los vestidos Pontificales, se volvió al Rey, y le habló de esta manera: „Un Rey mejor que vos me los ha dado, y se los volveré.“ El Santo Obispo fué corriendo inmediatamente al sepulcro del Rey San Eduardo, que le habia elevado al Episcopado, depuso allí sus vestidos Pontificales, é hincó tan profundamente el báculo en la piedra del sepulcro, que fué imposible sacarlo de ella, lo que motivó que el Rey Guillermo, y el Arzobispo Lanfranco obligaron con las mas vivas instancias á San Wulstan á que recobrase su Silla y sus ornamentos Pontificales. *Wilkins, tom. I. pág.* 367.

Concilios de Roma, año de 1078.

El Papa Gregorio VII. tuvo en Roma dos Concilios este año: el 1.º en la primera semana de Quaresma, compuesto de cerca de doscientos Obispos. En él se vol-

Digitized by Google

volvieron á pronunciar muchas excomuniones; pero echando de ver el Papa mismo, que su muchedumbre las hacia impracticables, restringió su uso con un decreto de 3 de Marzo. En el mismo Concilio se resolvió enviar Legados á Alemania, para que celebrasen una junta general que pudiese juzgar qual de los dos partidos, el del Rey Enrique, ó el de Rodulfo, Duque de Suavia, tenia la justicia de su parte.

SIGLO XI.

En el 2.° Concilio celebrado en el mes de Noviembre, hizo Berenguer una profesion de fé, y obtuvo un término hasta el Concilio inmediato. Se excomulgó al Emperador de Constantinopla Nicephoro Botoniato, y á otras muchas personas; y se establecieron algunos reglamentos útiles. *Reg. XXVI. Labb. X. Hard. VI.*

Concilio de la Bretaña Armorica, Armoricanum, *año de* 1079.

El Legado Améo, Obispo de Oleron, celebró este Concilio, en el qual se opusieron al abuso que reynaba en la Baxa Bretaña, de absolver á los pecadores públicos que perseveraban en sus delitos. *Ibid.*

Concilio de Roma, año de 1079.

Celebró este Concilio en el mes de Febrero el Pontífice Gregorio VII. á la frente de ciento cincuenta Obispos. Berenguer hizo profesion de la fé de la Iglesia sobre la Eucaristía, y escribió en contra, á su regreso á Francia. En conseqüencia de las quejas de las violencias cometidas en Alemania por el Rey Enrique, el Pontífice envió á ella un Legado. *Ibid.*

El Padre Mansi prueba, siguiendo al Analista Saxon,

Digitized by Google

xon, que el mismo Papa celebró otro Concilio en Roma aquel año sobre el mismo asunto, esto es, acerca de las diferencias que entre sí traian Enrique y Rodulfo. *Mansi tom. II. col.* 33. SIGLO XI.

Concilio de San Ginés, ad S. Genesium, *año de* 1079.

Este Concilio se celebró en San Ginés en el territorio de la Ciudad de Luca en Italia con motivo de los Canónigos de la Catedral de esta Ciudad, que no querian guardar la vida comun que el Papa San Leon IX. les habia mandado. Habiéndose, pues, rebelado estos Canónigos contra San Anselmo su Obispo, y contra los decretos de un Concilio celebrado en Roma algun tiempo ántes, fueron excomulgados en este Concilio. *Mansi*, *Ibid.*

Concilio de Burdeos, Burdigalense, *año de* 1079 *y* 1080.

Améo, Obispo de Oleron, y Hugo de Die, Legados del Papa, presidieron en este Concilio, al que asistieron otros muchos Obispos, Abades y Clérigos. Guillermo, Conde de Poitiers, y Duque de toda la Aquitania, se presentó en él, y pidió licencia para fundar un Monasterio en que se rogase por su salvacion. Concedióselo á este efecto una Iglesia del Obispado de Saintes, donde reposaba el cuerpo del Obispo San Eutropio, y en ella se pusieron Monges de Cluny dos años despues.

El Duque Guillermo fundó tambien el Monasterio de Scaune Mayour, que eximió de toda servidumbre. Hizo confirmar esta fundacion en otro Concilio, que se celebró en Burdeos el año 1080. El Anónimo de

Digitized by Google

de Maillezais habla de este Concilio en su Coronica acerca de este año, y dice que Berenguer dió en él
SIGLO XI. cuenta de su doctrina, y que Hugo, Abad de San Legerio fué depuesto.

Concilio de Roma, año de 1080.

El Papa Gregorio VII. celebró este Concilio en 7 de Marzo despues de la batalla, que en 27 de Enero ganó Rodulfo á Enrique, quien fué excomulgado y depuesto del Reyno, al paso que Rodulfo fué declarado por verdadero Rey en este Concilio, en el qual se reiteró tambien la prohibicion de recibir ó dar investiduras, y se renovaron las excomuniones contra Tetaldo de Milan, Guiberto de Ravena, y otros varios Obispos, y contra los Normandos que saqueaban en Italia las tierras de la Iglesia. *Reg. XXVI. Labb, X. Hard. VI.*

Concilio de Utrech, Ustrajectense, *año de* 1080.

Los partidarios del Rey Enrique IV. excomulgaron en este Concilio al Pontífice Gregorio VII. *Concil. German. tom. II.*

Concilio de Maguncia, año de 1080.

Los partidarios del mismo Rey condenaron en él al Papa Gregorio VII. y á todos sus adictos, y confirmaron la eleccion del Antipapa Guiberto, que se habia hecho el Juéves 25 de Junio en un Concilio celebrado en Brixen en el Tirol. Guiberto era Obispo de Ravena quando fué electo Papa, y tomó el nombre de Clemente III. *Concilio German. tom.* III.

Con-

Digitized by Google

Concilio de Wirtzbourgo, Wirtzeburgense, *año de* 1080. SIGLO XI.

El Emperador Enrique IV. fué reconciliado con la Iglesia en este Concilio, pero no restablecido en el trono. *Edit. Venet. tom. XII. y Concil. German. tom. II.*

Concilio de Burgos, Burgense, *año de* 1080.

Celebró este Concilio el Cardenal Ricardo, Abad de San Victor de Marsella, y Legado de la Santa Sede. El Rey Don Alfonso IV. hizo se mandase en él substituir el Oficio Romano en lugar del Oficio Gótico en España. Habiendo causado este decreto muchas turbaciones en ella, se acordó remitir este asunto á la decision de un duelo entre dos Caballeros, uno de los quales defenderia el Oficio Gótico, y el otro el Oficio Romano. Quedó la victoria por el Campeon del Gótico; pero el Rey persistió en su resolucion, y prevaleció el Oficio Romano. Ferreras pone este Concilio en 1077; pero Pagi prueba que pertenece al año 1080. *Arte de verificar las datas, pág. 207.*

Concilio de Aviñon, Avenoniense, *año de* 1080.

El Cardenal Hugo, Obispo de Die, y Legado de la Silla Apostólica, celebró este Concilio, en el que fué depuesto Acardo, usurpador de la Silla de Arlés, y electo en su lugar Gibelino. Tambien fué electo Lantelmo por Arzobispo de Embrum, Hugo por Obispo de Grenoble, y Desiderio por Obispo de Cavaillon; el Legado los conduxo á Roma donde el Papa los consagró. *Labb. X. Hard. VI.*

Digitized by Google

SIGLO XI.

Concilio de Leon de Francia, año de 1080.

Contra Manasés intruso en la Iglesia de Reims. Hugo, Obispo de Die, y Legado de la santa Sede, fué quien confirmó en este Concilio la sentencia, y depuso á Manasés. *Ibid.*

Concilio de Sens, año de 1080.

No existen ya sus Actas. *Ibid.*

Concilio de Meaux, año de 1080.

En las Colecciones ordinarias de los Concilios se lee que hubo uno en Meaux en el año 1080, en el que Arnulfo fué ordenado Obispo de Soissons, y otro el año 1082, en que Roberto fué ordenado Obispo de Meaux; pero el Padre Mansi prueba, que de estos dos Concilios solo se debe formar uno que se celebró el año 1082, pues los antiguos Escritores no hacen mencion sino de solo un Concilio celebrado en Meaux en aquel tiempo. Debe añadirse á las Actas de este Concilio de Meaux la Escritura, por la qual el Conde Guarino dió la Iglesia de Santa Margarita á la Abadía de Cluny. *Mansi, tom. II. cap.* 53.

Concilio de Langres, año de 1080.

Contra las investiduras de los bienes eclesiásticos por los Seculares. *Labb. X. Hard. VI.*

Con-

Digitized by Google

Concilio de Lilebona, en Normandia, Juliobonense, *año de* 1080. SIGLO XI.

Guillermo, Rey de Inglaterra, y Duque Normandía, hizo juntar este Concilio, al que asistió con los Condes y los demás Señores del País. Presidió en él Guillermo, Arzobispo de Ruan, y se hallaron presentes muchos Obispos y muchos Abades. Estableciéronse quarenta y seis Cánones que traen los Concilios de Normandia, publicados por Bessin; pero las Colecciones ordinarias solo ponen trece.

1.° „ Los Obispos y los Señores mantendrán la tregua de Dios, valiéndose de las censuras, y de las demás penas contra los prevaricadores."

2.° „ Harán observar los Cánones relativos á aquellos que se han casado con sus parientas."

3.° „ Todos los que están constituidos en las Ordenes, los Canónigos y los Deanes, no tendrán consigo ninguna muger."

4.° „ Se prohibe á los legos tomar cosa alguna de las rentas de las Iglesias, de los diezmos, y de los entierros, y exigir de un Sacerdote servicios que le distraigan de su ministerio."

5.° „ Se prohibe igualmente á los Obispos y á sus Ministros el obligar á los Sacerdotes á que paguen otros cánones, que los que se les deben justamente, y el condenarles á multas pecuniarias á causa de las mugeres extrañas que tienen en su compañía.

El Concilio condena aquí un abuso enorme; pero que era demasiado comun en los Prelados de aquel tiempo, los quales toleraban que los Curas Párrocos tuviesen concubinas, con tal que les pagasen cierta cantidad de dinero por via de multa.

Digitized by Google

6.° „ Los Arcedianos visitarán una vez al año los ornamentos, los calices, y los libros de los Curas
SIGLO XI. Párrocos de su dependencia: el Obispo señalará tres sitios solamente en cada Arcedianato, adonde serán convocados los Párrocos vecinos á enseñar á los Arcedianos las cosas expresadas."

7.° „ Quando el Arcediano haga esta clase de visitas, los Sacerdotes á quienes visite tendrán obligacion de mantenerle á él y á otros quatro que le acompañen durante tres dias."

8.° „ Si un Sacerdote ha hecho algun daño en los bosques del Rey ó de sus Barones, no toca al Obispo el conocer de este delito."

El texto dice, *foris facturam fecerit*, voz familiar á los Autores de este siglo, y que en sus escritos significa *crimen*, *delito*, *transgresion*, *injuria*, y de que los Franceses han formado la palabra *forfaicture*: *forisfactura*, *ó forfactura*, se toma tambien por imposicion, y por la pena ó multa impuesta por algun delito. En este sentido se halla tomado este término en las leyes de San Eduardo, Rey de Inglaterra: *Justitia*, (*hoc est*, *justitiarius*) *faciat denarium S. Petri reddere et forisfacturam Episcopi*, *et Regis.*

9.° „ Una vez cada año ácia Pentecostés, los Curas Párrocos irán en procesion á la Iglesia Catedral, donde ofrecerán con que mantener las luces."

El texto expresa, *ceræ denerata*, *ó denariata*, *ó denaratio*, *ó denarata*, esta palabra significa el precio de una cosa tasada en un dinero, como lo dice el Padre Sirmondo en sus notas sobre el edicto de Pistes, y asi *ceræ denerata*, quiere aqui decir una ofrenda de cera, de valor de un dinero; y este es el origen de la especie de tributo que se paga á las Iglesias Catedrales.

„ Los

Digitized by Google

10. „ Los legos no instituirán ni destituirán á ningun Cura Párroco sin beneplacito del Obispo.“

11. „ Los Obispos tendrán en los Cementerios de las Ciudades, Villas Lugares ó Castillos, los mismos derechos que tenian en tiempo del Conde Roberto, y del Rey Guillermo.“ SIGLO XI.

Los Cementerios han sido siempre respetados en la Religion Christiana; y en otros tiempos se les concedian los mismos privilegios que á las Iglesias, porque en ellos se hacian los mismos exercicios. Los fieles se juntaban allí á orar y celebrar los santos Misterios; los Obispos celebraban Concilios, y se enterraban los cuerpos de los fieles y de los Mártires. De ahí es que no se debe hacer nada profano en ellos; y su jurisdiccion debe pertenecer á los Obispos.

12. „ Respecto á los Cementerios, que están en las fronteras del País, si alguno vive en ellos durante la guerra, y despues se retira al atrio de la Iglesia, el Obispo no tendrá en él otros derechos que los que tenia ántes que se hubiese refugiado al atrio.“

El texto dice, *in cimenteriis*, *quæ in marchis sunt*. Marca en francés es lo mismo que *frontera*, de donde proviene que se dice la marca de Limoges, la marca de Ancona, la marca de Brandemburgo &c. para manifestar la Provincia que termina ciertos estados. De ahí es que marcha ó mars, se deriva de la voz Alemana marck, que significa límite, término, ó de Merken, dice Vossio, que quiere decir señalar, porque las piedras que servian de límites, estaban destinadas para señalar.“

13. „ Las Iglesias de las Villas ó Lugares, tendrán otros tantos Cementerios como tenian en tiempo del Conde Roberto; y los Obispos gozarán en ellos de los mismos derechos.“

„ Si

Digitized by Google

14. „Si se edifican nuevas Iglesias tendrán Cementerios proporcionados al número de los habitadores del Pueblo.“

SIGLO XI.

15. „Si se concede una Iglesia á Monges, el Sacerdote que la servia, no sufrirá por eso ningun perjuicio, pues percibirá mientras viva lo que percibia antes de esta donacion; pero despues de fallecido tendrá el Abad derecho de presentar al Obispo un Sacerdote idoneo, á quien suministrará de los bienes de la Iglesia con que mantenerse con decencia, y hacer su servicio. Si el Abad le niega la manutencion, le apremiará á ello el Obispo.“

El Cánon 16 y los siguientes hasta el 36 inclusive, arreglan las multas que se han de pagar á los Obispos quando se cometan algunos delitos, sujetos á su jurisdiccion.

Los otros diez Cánones tratan de diversos puntos de la jurisdiccion eclesiástica, y someten al Tribunal de los Obispos todo lo que le estaba sujeto en tiempo del Rey Guillermo, y del Conde Roberto. *Reg. tom. XXVI. Labb. tom. X. Hard. tom. VI. Bessin in Concil. Norman.*

Concilio de Saintes, año de 1081.

Este Concilio se halla puesto en el año 1080 en las Colecciones ordinarias; pero el Padre Mansi prueba, que se debe remitir al año 1081, pues las Actas del Papa Gregorio VII., en que comete á sus Legados en la Bretaña la discusion del asunto que contienen, traen la fecha del mes de Marzo de 1080; y el Concilio de Saintes, en el qual los Legados determinaron este asunto, tiene la fecha del mes de Enero, lo que no puede entenderse sino del mes de Enero de

Digitized by Google

de 1081. Se trataba del derecho de Metropoli en los Obispados de la baxa Bretaña que la Iglesia de Dol disputaba á la de Tours, y que se adjudicó en este Concilio á la última. *Mansi*, *tom. II. col.* 41. SIGLO XI.

Concilio de Roma, año de 1081.

El Papa Gregorio VII. celebró este Concilio en 4 de Mayo, y en él excomulgó de nuevo al Rey Enrique, y á todos sus partidarios, y confirmó la deposicion pronunciada por sus Legados contra los Arzobispos de Arlés y de Narbona. *Reg. XXVI. Labb. X. Hard. VI.*

Concilio de Isoudum, cerca de Bourges, Exolidunense, *año de* 1081.

Este Concilio se celebró el 18 de Mayo, presidiéndole los Legados Hugo, de Die, y Améo, de Oleron. Excomulgó á los Clérigos de Isoudun, porque no recibieron procesionalmente al segundo de estos Legados. *Labb. X. Hard. VI.*

Concilio de Carrafé ó Carroux, Carrosum ó Carrosium, *año de* 1081.

La Coronica de San Maixant, de la que tenemos este Concilio, no nos dice otra cosa sino que se consagró un Altar en el Monasterio de Carrafé, del Orden de San Benito, en los confines del alto Poitou, y del Berri en la Diócesis de Poitiers. Sin embargo se cree que en él tambien se depuso á Bosson, Obispo de Poitiers. Algunos ponen este Concilio en 1081, y otros en 1082. *Reg. XXVI. Labb. X. Hard. VI.*

Con-

Digitized by Google

Concilio de Meaux, año de 1082.

SIGLO XI. Para la ordenacion del Obispo Roberto. *Ibid.*

Concilio de Oissel, Oxella, *cerca de Ruan, año de* 1082.

Sobre la diferencia entre el Arzobispo de Ruan y el Abad de Fontenelles. *Bessin.*

Concilio de Roma, año de 1083.

El Papa Gregorio VII. excomulgó en este Concilio á todos los que habian impedido al Rey Enrique el ir á Roma.

Concilio de Roma, año de 1084.

Habiendo el Rey Enrique ido á Roma el dia 21 de Marzo de 1084 puso en el trono al Antipapa Guiberto baxo del nombre de Clemente III. el Domingo siguiente, dia de Ramos, y recibió de su mano la corona Imperial el dia de Pasqua, mientras Gregorio VII. estaba encerrado en el Castillo de Sant-Angelo. Habiéndole sacado de él Roberto Guichardo, juntó Gregorio este Concilio, en el que reiteró la excomunion contra el Antipapa Guiberto, el Emperador Enrique y sus partidarios. *Reg. XXVI. Labb. X. Hard. VI.*

Concilio de Compiegne, Compendiense, *año de* 1085.

Reynaldo, Arzobispo de Reims, indicó este Concilio para trabajar en él con sus sufraganeos en restablecer la disciplina eclesiástica. Sus decretos no

Digitized by Google

no se han publicado hasta ahora. Solo se sabe que en él se confirmaron los privilegios de la Iglesia de San Cornelio de Compiegne, y se declaró á sus Canónigos exêntos de la jurisdiccion del Obispo de Soissons, que habia pretendido tener derecho á ella desde el principio de su Obispado, y aun á la jurisdiccion del Metropolitano de la Provincia. El Rey Felipe autorizó el decreto del Concilio por una cédula de fecha del año 24 de su Reynado. *Labb. tom. X. Hard. VI.* SIGLO XI.

Concilio de Quedlimbourgo, Quintilineburgense. *año de* 1085.

Celebróse este Concilio despues de Pasqua en presencia, y por órden de Herman, á quien los Alemanes rebeldes habian electo Emperador el año 1082 en lugar de Rodulfo. Otton, Cardenal, y Obispo de Ostia, ocupaba en él el puesto del Papa Gregorio VII. Se dió por nula la ordenacion de Wicelino al Arzobispado de Maguncia, y generalmente todas las ordenaciones hechas por los excomulgados; se condenó á Wicelino, porque sostenia que los legos despojados de sus bienes, no podian estar sujetos á los juicios Eclesiásticos, ni excomulgados, y que aquellos á quienes excomulgaba por bienes temporales, podian ser recibidos á la comunion sin ser reconciliados. Tambien se condenó á un Clérigo de Bamberg, llamado *Ganiberto*, que quitaba al Papa la primacía sobre todos los demás Obispos; y se establecieron los siete Cánones siguientes.

1.º „No se recibirá á la Comunion á ninguno de aquellos que hayan sido excomulgados, aun injustamente, por su Obispo, y no han recibido la absolucion."

2.º „Se prohibe absolver á los que han sido ex-

Digitized by Google

comulgados por haber cometido algun sacrilegio, robando, ó reteniendo los bienes de la Iglesia, á menos
SIGLO XI. de que ántes no hayan restituido."

3.° „ Se renovó la ley del celibato para los Sacerdotes, los Diáconos, y los Subdiáconos."

4.° „Se prohibe á los legos el tocar los vasos sagrados, y las Palias del Altar."

5.° „Se prohibe á los legos el apropiarse los diezmos, á no haberselos concedido aquellos á quienes pertenecen legítimamente."

6.° „Se observará el ayuno de la Primavera la primera semana de Quaresma; y el del Verano, la semana despues de Pentecostés."

7.° „Nadie comerá huevos ni queso durante la Quaresma."

En este Concilio, firmado por Herman, por el Cardenal de Ostia, por los Arzobispos de Salzburgo, y de Magdeburgo, y por doce Obispos, se pronunció la sentencia de excomunion con velas encendidas contra el Antipapa Guiberto, y algunos Cardenales partidarios suyos. *Reg. tom. XXVI. Labb. tom. X. Hard. tom. VI.*

Concilio de Roma, año de 1085.

Tuvo este falso Concilio en el mes de Enero el Antipapa Guiberto, y en él declaró por nula la excomunion pronunciada por el Papa Gregorio VII. contra el Emperador Enrique. Escribió una carta Synódica acerca de ello á todo el Clero fuera de las demás cartas, que dirigió á algunos Obispos en particular, como al de Ostia. El Padre Mansi cree, que este mismo Antipapa habia tenido el año anterior otro Conciliabulo en Roma en presencia del Empe-

ra-

Digitized by Google

rador. *Mansi tom. II. col.* 55. *y siguientes.*

Concilio de Maguncia, año de 1085.

Tuvieron este Concilio los Cismáticos en 29 de Abril, en presencia del Emperador Enrique, y de los Legados del Antipapa Guiberto. Se reconoció á este falso Pontífice por el verdadero Papa, y se confirmó la deposicion de Gregorio, excomulgándole á él y á todos sus partidarios. *Labb. X. Hard. V I. Hartreim II.*

Concilio de Pertestad, Pertestadense, *año de* 1085.

Este Concilio, ó por mejor decir, esta junta mixta, se celebró en un pueblo de la Turingia, llamado Vevestad ó Pertestad, relativamente á las diferencias que traian dividida la Alemania, así en lo Eclesiástico, como en lo Civil. *Mansi, tom. II. col.* 65.

Concilio de Glocester, Glocestrense, *año de* 1085.

Lanfranco, Arzobispo de Cantorbery, celebró este Concilio, que duró trece dias en la octava de Navidad. Fué promovido en él Mauricio al Obispado de Lunden, Guillermo al de Nourfolc y Rotbear al de Chester.

El mismo Arzobispo tuvo otros muchos Concilios aquel año en varios parages de Inglaterra, para extirpar los vicios, y plantar las virtudes. Entre estos se cuentan dos Concilios de Winchestre, y dos de Londres. *Wilkins, tom. I. pág.* 369.

Digitized by Google

Concilio de Ravena, año de 1086.

SIGLO XI. Por el Antipapa Guiberto en favor de esta Iglesia. *Reg. XXVI. Labb. X. Hard. VI.*

Concilio de Maguncia, año de 1086.

Presidieron en él los Legados del Antipapa Guiberto, y se confirmaron muchos decretos relativos al estado de la Iglesia. El Emperador Enrique estableció allí á Writaslao por Rey de Bohemia y de Polonia, y mandó á Egilberto, Arzobispo de Treveris, que le consagrase y coronase Rey en la Ciudad de Praga. *Mansi tom. II. col. 69.*

Concilio de Capua, Capuanum, *año de 1087.*

Este Concilio se celebró en 21 de Marzo. Desiderio, de la casa de los Duques de Capua, Presbítero Cardenal, y Abad de Monte Casino, admitió por último el Pontificado, á que habia sido electo contra su voluntad en 24 de Mayo de 1068, y no habia querido aceptar huyendo de Roma á Monte Casino. Estrechado al fin, y vencido por los ruegos de los Prelados, y de los Príncipes congregados con él en el Concilio de Capua, consintió en que se le consagrase el dia 9 de Mayo de 1087, y murió en Monte Casino el dia 16 de Septiembre del mismo año. *Reg. XXVI. Labb. X. Hard. VII.*

Concilio de Benavente, año de 1087.

El Papa Victor III. tuvo este Concilio en el mes de Agosto, y depuso en él á Guiberto con anathema. Tam-

Digitized by Google

Tambien excomulgó á Hugo, de Leon de Francia, y á Ricardo, Abad de Marsella, sus partidarios. Finalmente condenó las investiduras, só pena de excomunion, con consentimiento de todo el Concilio. *Ibid.* SIGLO XI.

Concilio de Huzillos, Faselense, *año de* 1088.

Celebró este Concilio de Huzillos cerca de Palencia en España, Ricardo, Abad de San Victor de Marsella, y Legado de Urbano II. En él se señalaron los límites de los Obispados de Burgos y de Osma. *Pagi.*

Concilio de Burdeos en Saintes, *año de* 1088.

En favor de la Abadía de San Maixant. *Gallia Christiana tom II. pág.* 806.

Concilio de Amalfi, *ó de Melphis en la Pulla*, Melphitanum, *año de* 1089.

El Papa Urbano II. hizo celebrar este Concilio, en que se halló el Duque Rogerio con todos los Obispos y Condes de la Pulla, de la Calabria, y de todas las demás Provincias. Estableciéronse los diez y seis Cánones siguientes.

1.° „ Se manda deponer á los Obispos, Sacerdotes, y generalmente á todos los que han conferido ó recibido dignidades Eclesiásticas por simonía, dando ó admitiendo dinero. Se distinguen tambien, y se condenan todas las especies de simonía que pueden cometerse, no solo dando ó recibiendo dinero, sino tambien prometiendo, suplicando, ó haciendo algun servicio con intencion de lograr una dignidad Eclesiástica."

„ A

Digitized by Google

2.° „ A nadie se recibirá á las Ordenes sagradas, si no guarda el celibato segun los reglamentos de los SIGLO XI. Santos Canónes."

3.° „ Se prohibe admitir á las Ordenes sagradas á los que no hayan llevado una vida casta, ó sean bigamos."

4.° „ Se prohibe ordenar á un Subdiácono ántes de la edad de catorce ó quince años, á un Diácono ántes de la de veinte y cinco, y á un Sacerdote ántes de la de treinta."

5.° „ Se prohibe á los legos el dar diezmos ó una Iglesia, ó qualquiera otra cosa de las que dependen de la jurisdiccion de la Iglesia á los Monasterios, ó á los Canónigos, sin consentimiento del Obispo ó del Papa."

6.° „ Lo mismo se prohibe á los Abades."

7.° „ Se prohibe á los Abades exîgir dinero de los que entran Monges."

8.° „ Se prohibe con pena de deposicion á los Cléligos y Monges recibir las instituciones de mano de los legos de qualquier dignidad Eclesiástica que sea."

9.° „ Se abroga la costumbre de los Sacerdotes y Eclesiásticos Acephalos, que estaban al servicio de los grandes Señores, y de las Señoras distinguidas en deshonor de su caracter."

10. „ Se prohibe á los Obispos y á los Primados el retener en sus Diocesis Monges vagamundos, que no tienen letras de sus Abades."

11. „ Se prohibe que los Obispos admitan al Clericato á esclavos ó personas dependientes de la Corte por sus empleos, y que tienen que dar cuentas."

12. „ Los Subdiáconos que están casados serán privados de las funciones de su Orden y de sus Beneficios."

„ Los

Digitized by Google

13. „ Los Clérigos evitarán el luxo, y no se vestirán al uso de las gentes del siglo."

14. „ Los hijos de los Sacerdotes serán exclusos del ministerio de los Santos Altares, á ménos de que hayan sido educados entre los Monges ó Canónigos." SIGLO XI.

15. „ Se prohibe recibir á los que han sido excomulgados por su Obispo."

16. „ Se advierte á los Obispos y Sacerdotes vigilen sobre los penitentes, á fin de que no hagan falsas penitencias, como sucede quando no se arrepienten de todos los pecados sin ninguna excepcion, ó permanecen en las ocasiones próximas de cometerlos, ó que guardan rencor en el corazon contra alguno, ó que no quieren perdonar, &c. *Reg. tom. XXVI. Labb. tom. X. Hard. tom. VI.*

Concilio de Roma, año de 1089.

El Papa Urbano II. asistído de ciento quince Obispos, celebró este Concilio, y confirmó en él los estatutos de sus predecesores. Guiberto fué echado de Roma, y se volvió á Ravena. „ Es digno „ de notar, dice el Docto Benedictino, Autor del „ *Arte de verificar las datas*, que despues de la junta „ de Brixen, en la que fué hecho Antipapa, siguió „ llamándose Guiberto, Arzobispo de Ravena, en todos sus despachos, á excepcion de uno solo, en que „ toma el nombre de Clemente; y lo mas singular „ es que aquellos en que se llama Guiberto, están „ con fecha del Pontificado de Clemente, como si „ fueran dos personas diferentes."

Sobre los varios grados de parentesco. *Reg. XXVI. Labb. X. Hard. VII.*

Con-

Digitized by Google

Concilio de Saintes, año de 1089.

Para poner un Arzobispo en Burdeos. *Ibid.*

Concilio de Tolosa, año de 1090.

Celebróse este Concilio en la primavera por los Legados asistidos de los Obispos de diversas Provincias, en particular de Bernardo, Arzobispo de Toledo, que volvia de Roma á España. Corrigiéronse en él varios abusos, y se envió una legacion á Toledo para restablecer en ella la Religion. *Gallia Christiana, tom. VI. pág.* 41.

Concilio de Toledo, Toletanum, *año de* 1090.

A este Concilio se le califica mal en algunas Colecciones, llamándole de Tolosa. En él se hicieron algunos reglamentos de disciplina sobre la reforma de las ceremonias del Arzobispado de Toledo. *Reg. XXV. Labb. X. Hard. VI.*

Concilio de Beziers, Biterrense, *año de* 1090.

Sobre los bienes de la Iglesia. *Martenne, Thesauri, tom. IV.*

Concilio de Narbona, año de 1090 y 1091.

En favor de la Abadía de la Granse, y contra la simonía. La fecha de este Concilio está puesta de este modo: *Factum est hoc anno Domino MXC. XIII. Kal. Apr. regnante Ludovico.* Como entónces empezaba

Digitized by Google

ba el año en la Pasqua en el Languedoc, el 19 de Marzo del año de 1091, segun la costumbre de Francia, correspondia en el computo de esta Provincia al año 1090. En quanto al nombre del Soberano Luis, reynante en aquel tiempo es falta del copiante, que pondria en lugar de Felipe I.° Luis el Craso, su hijo, aunque no estaba todavia asociado á la dignidad Real. *Arte de verificar las datas.* SIGLO XI.

Concilio de Leon, Legionense, *año de* 1091.

En este Concilio se mandó, que los oficios eclesiásticos de la Iglesia se celebrasen en España segun la regla de San Isidoro, y que en lo succesivo los Escritores usasen de la letra *Gálica* en lugar de la *Gótica* en todas las Escrituras eclesiásticas. *Labb. X. Hard. VII.*

Concilio de Ruan, *año de* 1091.

Para la eleccion de un Obispo de Seez. *Bessin.*

Concilio de Etampes, Stampense, *año de* 1091 *ó* 1092.

Richério, Arzobispo de Sens, quiso deponer en este Concilio á Ibo de Chartres, y restablecer á Gofredo en esta Silla, lo que no tuvo lugar á causa de que Ibo interpuso apelacion al Pontífice. *Labb. X. Hard. VII.*

Concilio de Benevento, Beneventanum, *año de* 1092.

Urbano II. juntó este Concilio el primero de Abril, y renovó en él las condenaciones decretadas contra el Antipapa Guiberto, é hizo los quatro Cánones siguientes.

Digitized by Google

SIGLO XI.

1.° „Se prohibe elegir un Obispo, que no sea Diácono ó Sacerdote. Los Subdiáconos no podrán ser promovidos al Episcopado, sino muy rara vez, y con permiso de la Silla Apostólica."

2.° „Los Capellanes nombrados y pagados por los legos sin consentimiento del Obispo, serán suspensos de todas sus funciones."

3.° „Se prohibe recibir Clérigos de otra Diócesis, si no traen cartas de recomendacion de su Obispo."

4.° „Se prohibe á los legos comer carne el dia de Ceniza; y se manda que todos los fieles la reciban en la frente aquél dia. Se prohibe tambien celebrar matrimonios desde la Septuagésima hasta la octava de Pentecostés, y desde el primer Domingo de Adviento hasta la octava de la Epiphanía. *Reg. tom. XXVI. Labb. tom. X. Hard. tom. VI.*

Concilio de Soissons, año de 1092.

Reinaldo, Arzobispo de Reims, presidió en este Concilio, que se juntó contra los errores de Roscelino, Clérigo de Compiegne, el qual enseñaba que las tres Personas Divinas eran tres cosas separadas una de otra, como son tres cuerpos de un edificio: que sin embargo no tenian sino una misma voluntad y un mismo poder, de manera que se podria decir que eran tres Dioses, si el uso lo permitiera: fundaba esta doctrina en la autoridad de Lanfranco y de San Anselmo, el uno Abad de Bec, y el otro Arzobispo de Cantorbery. Habiéndolo sabido San Anselmo escribió á Foulques, Obispo de Beauvais, que habia de asistir á aquel Concilio, que ni él ni Lanfranco habian jamás dicho cosa semejante, y que él en particular anatematizaba á Roscelino y su error. El mis-

Digitized by Google

mo Roscelino lo abjuró en presencia de los Obispos; pero como esto lo hizo solo por temor de que el pueblo le quitase la vida, siguió enseñándolo despues de haber salido del Concilio. *Ibid.* SIGLO XI.

Concilio de Reims, año de 1092.

Reinaldo de Martine, Arzobispo de Reims, celebró este Concilio, el qual obligó á Roberto el Frison, Conde de Flandes, á que dexase de apoderarse de la herencia de los Clérigos despues de su muerte. Se recibió en él la Bula de Urbano II. que permitia al Clero de Arrás nombrarse un Obispo. Esta Iglesia estaba unida mucho tiempo habia con la de Cambray. Habiendo acudido el Clero de Arrás al Arzobispo de Reims para que consagrase á Lamberto, á quien habian electo por Obispo de su Iglesia, y previendo el Arzobispo que el Clero de Cambray se opondria á esta consagracion, no quiso determinar nada, sino en otro Concilio, que celebró en Reims el mismo año sobre este asunto, y al qual convidó al Clero de Arrás por una carta que le dirigió, que trae el Padre Mansi, tomada de Baluzio. *Miscellan. tom. V. pág.* 150, *Mansi, supplem. tom. II. col.* 89.

Concilio de Szabolchs, Szabolchense, año de 1092.

Serafin, Arzobispo de Strigonia, celebró este Concilio de Szabolchs en el Condado de Riga en Ungria. Asistió á él el Rey Ladislao, y se formó de acuerdo con este Príncipe y la Nobleza, un cuerpo de leyes eclesiásticas y civiles, dividido en tres libros. *Petras. y Concil. Hung. tom. I. Mansi, tom. II. col.* 93.

Digitized by Google

Concilio de Paris, año de 1092.

SIGLO XI. Sobre la Abadía de San Cornelio de Compiegne. *Labb. X. Hard. VII.*

Concilio de Troya, en la Pulla, Troyanum, *año de* 1093.

Tuvo este Concilio en 11 de Marzo Urbano II. á la frente de cerca de setenta y cinco Obispos y doce Abades. Se habló en él de los matrimonios entre parientes, y se confirmó la *tregua de Dios*. Se halla este Concilio en el año 1089 en las Colecciones ordinarias.

Concilio de Cantorbery, año de 1093.

Este Concilio se compuso de todos los Obispos de Inglaterra, y se celebró en 4 de Diciembre. Consagró á San Anselmo, Arzobispo de Cantorbery; y en consequencia de las representaciones de Thomás, Arzobispo de Yorck, se corrigió el decreto de elección, en el que la Iglesia de Cantorbery se llamaba Metropoli de toda la Inglaterra, poniendo la palabra Primada en lugar de la de Metropoli. *Wilkins, Angl. I. pág.* 370.

Concilio de Constanza, Constantiense, *año de* 1094.

Hebeardo, Obispo de Constanza, y Legado del Papa Urbano II. en Alemania, presidió en este Concilio en su nombre. Estableciéronse reglamentos severos contra los Clérigos incontinentes y Simoniacos. Tambien se mandó se celebrasen las quatro Temporas del mes de Marzo en la primera semana de Quaresma, y las del mes de Junio en la semana de Pentecostés; y que

Digitized by Google

que no hubiese mas que tres fiestas en las semanas de Pasqua y de Pentecostés. *Reg. tom. XXVI. Labb. X. Hard. tom. VI.*

Concilio de Rokhingam, Rokhingamia, *año de* 1094.

Celebróse este Concilio en los dias 11 y 12 de Marzo, en el Castillo de Rokhingam en Inglaterra por órden del Rey Guillermo II.°, llamado el Roxo. Casi toda la nobleza del Reyno asistió á él con los Obispos y el Clero de la segunda clase. Se agitó aquella qüestion tan famosa estónces, y en el Reyno, es á saber; si el Arzobispo Anselmo podria guardar la fé al Rey de la tierra, sin perjuicio del respeto y de la obediencia que debia á la Santa Sede. Decidióse contra el parecer de San Anselmo, que este Prelado no podia sin consentimiento del Rey prometer obediencia, ni pedir el palio al Papa Urbano II., porque este Príncipe no le habia reconocido todavia por Papa. *Angl. I. pág.* 371.

Concilio de Reims, año de 1094.

Tres Arzobispos y ocho Obispos asistieron á este Concilio, que se celebró en 17 de Septiembre por órden de Felipe I.° Rey de Francia. Este Príncipe habia repudiado en 1092 á Berta su esposa, hija de Florencio I.° Conde de Holanda, en la que habia tenido quatro hijos, y casadose con Bertrada, muger de Foulquês, el Rechin, Conde de Anjou. Un Obispo de Beauvais se atrevió á bendecir este enlace escandaloso. Ibo de Chartres lo condenó altamente y fué preso por el Rey Felipe, quien quiso además hacerle deponer en este Concilio de Reims, pero Felipe fué excomulgado el 16 de Octubre siguiente en el Con-

ci-

Digitized by Google

cilio de Autum, por Hugo, Legado del Papa Urbano II.

SIGLO XI. *Concilio de Autum, año de* 1094.

Formaron este Concilio treinta y dos Obispos, y muchos Abades, y le presidió Hugo de Leon de Francia, Legado de la Silla Apostolica. Renovóse la excomunion contra el Emperador Enrique, y el Antipapa Guiberto, y se excomulgó por la primera vez á Felipe I.º Rey de Francia, por su casamiento adúltero con Bertrada. *Reg. XXVI. Labb. X. Hard. VII.*

Concilio de Maguncia, año de 1094 ó 1095.

Este Concilio se compuso de todos los Obispos de Alemania y de los Príncipes del Imperio. Se ignora quál fué su objeto. *Arte de verificar las datas pág.* 208.

Concilio de Inglaterra, año de 1095.

Este Concilio se celebró en la tercer semana de Quaresma. Los Obispos que asistieron consideraron por delito en San Anselmo el que hubiese reconocido al Papa Urbano II. sin consentimiento del Rey. Esta disputa duró tres dias, manteniéndose el Santo firme en su resolucion. *Ibid. pág.* 209.

Concilio de Northauzen, en Turingia, Northusanum, *año de* 1095.

Celebró este Concilio Rothardo, Arzobispo de Maguncia, el dia 29 de Mayo en presencia del jóven Rey Enrique V., sublevado contra su padre el Emperador Enrique IV. Se condenó en él la simonía, y el ca-

Digitized by Google

casamiento de los Sacerdotes, y tambien se suspendió á los Obispos que habian recibido la investidura del Emperador, y á los ordenados por ellos. *Condil. Germani tom. III.* SIGLO XI.

Concilio de Limoges, año de 1095.

En este Concilio que celebró en 23 de Diciembre el Papa Urbano II. se trató de la Cruzada contra los Sarracenos, y fué depuesto Humbaldo de Santa Severa, Obispo de Limoges, porque su eleccion no habia sido canonica, mediante que Ademaro, Abad de San Marcial, que gozaba del derecho de asistir á ella, no habia sido llamado. *Labb. X. Hard. VI.*

Concilio de Compiegne, año de 1095.

Reinaldo, Arzobispo de Reims, celebró este Concilio, como lo atestigua su carta á Lamberto, Obispo de Arrás. Fué excomulgado en él Hugo de *Inciaco*, perseguidor de la Iglesia de Cambray. *Mansi tom. II. col.* 143.

Concilio de Placencia, Placentium, *año de* 1095.

El Papa Urbano II. presidió en este Concilio que celebró ácia mediados de Quaresma, y fué tan numeroso, que hubo de tenerse en campo raso. La Princesa Praxedis, muger del Emperador Enrique, del que estaba separado mucho tiempo habia, recibió la absolucion de las impurezas enormes, á que declaró se habia visto precisada por su marido. Fueron recibidos los Embaxadores que Felipe, Rey de Francia, habia enviado para disculparse de no haberse presentado. El Papa le dió tiempo hasta Pentecostés para dar

Digitized by Google

dar razon de haberse divorciado de la Reyna Berta, y de su matrimonio incestuoso con Bertrada de Monfort, muger del Conde de Anjou; tratóse tambien de algunos asuntos particulares, y se establecieron despues muchos Cánones para el restablecimiento de la disciplina. Se declararon por nulas las ordenaciones simoniacas, y se permitió en el Clero á los que sin saberlo habian sido ordenados por Obispos Simoniacos. Se permitió á los que siendo todavía niños habian obtenido Beneficios por medio de sus parientes, sea que hubiesen dado dinero por esto, ó los hubiesen conseguido de algun otro modo, poseerlos despues que los hubiesen dexado, y ser promovidos á las Ordenes, siendo capaces de recibirlas. Se prohibió tambien el exigir cosa alguna por el Bautismo, el Santo Crisma, y dar sepultura, y se mandaron observar las quatro temporas en las semanas señaladas por los otros Concilios. *Reg. tom. XXVI. Labb. tom. X. Hard. tom. VI.*

SIGLO XI.

Concilio de Clermont, en Auvernia, Claromontanum, *año de* 1095.

Convocó este Concilio en el mes de Noviembre el Papa Urbano II. para finalizar el asunto de la Cruzada, ó de la expedicion para libertar la tierra Santa, que él habia propuesto en el Concilio de Placencia. Hallaronse trece Arzobispos, doscientos y veinte Obispos, y un gran número de Abades. Publicóse la Cruzada contra los infieles, se excomulgó al Rey Felipe por su matrimonio incestuoso, y se establecieron despues los treinta y tres Cánones siguientes.

1.° „ Se guardará todos los dias la paz ó la tregua de Dios con los Clérigos, Monges y mugeres; y en

en quanto á las demás personas no habrá obligacion de observarla con ellas, sino el Juéves, Viernes, Sábado y Domingo." SIGLO XI.

2.° „ La Cruzada servirá por todo género de penitencia á los Cruzados, que hagan el viage de Jerusalen por puro motivo de devocion, y con el ánimo de contribuir á librarla del poder de los infieles."

Este Cánon fué quizá la causa y la época principal de la relaxacion de la disciplina en punto á las penitencias canónicas, que se habian sostenido bastante bien hasta entónces. No hubo pecador que no prefiriese hacer aquel viage á experimentar las austeridades, y humillacion de una penitencia pública."

3.° „ No se conferirán los Deanatos y Arciprestazgos de las Iglesias sino á Sacerdotes; ni los Arcedianatos sino á Diáconos."

4.° „ Los Eclesiásticos no llevarán las armas."

5.° „ No se elegirán legos para Obispos, y los que se elijan sean á lo ménos Subdiáconos."

6.° „No se comprarán Prebendas ni otros Beneficios, y los que los hayan comprado, tendrán obligacion de ponerlos en manos del Obispo."

7.° „ Los Altares que se han dado á Congregraciones de Monges ó de Conónigos, volverán despues de la muerte de los que los han dado, á disposicion de los Obispos, si estos no han confirmado la donacion por sus cartas."

8.° „ Se prohibe exîgir cosa alguna por enterrar."

9.° y 10. „ Los Clérigos guardarán celibato, y no tendrán en su compañía otras mugeres que las que los Cánones les permiten."

11. „ Los hijos de las concubinas de los Clérigos no serán promovidos, ni á las Ordenes, ni á los Be-

Digitized by Google

neficios, si no han abrazado la vida Monástica ó Canónica."

SIGLO XI. 12. 13. y 14. „ Se condena la pluralidad de Beneficios, sea en una misma Iglesia ó en diferentes."

15. „ Se prohibe recibir la investidura de los Beneficios de mano de los legos."

16. „ Se prohibe á los Reyes y á los Príncipes el dar la investidura de los Beneficios."

17. „ Sobre el juramento de fidelidad de los Obispos y Sacerdotes á los Reyes ó á algun lego."

18. „ Se prohibe á los legos el tener Capellanes independientes del Obispo."

19. y 20. „ Se prohibe á los mismos legos el retener los diezmos y los Altares, esto es, las Iglesias."

21. y 22. „ Se prohibe dar la absolucion á los que tienen los bienes de otro si no los restituyen, y á los que están en pecado mortal habitual."

23. „ Se prohibe á los Christianos comer carne desde el dia de Ceniza hasta Pasqua."

24. „ Las Ordenes se deben dar en las quatro temporas, y el Sábado de la tercera semana de Quaresma, y entónces se prolongará el ayuno hasta Vísperas, y aun si es posible hasta el dia siguiente, á fin de que se manifieste mas bien que se hace la ordenacion el Domingo."

25. „ No serán admitidos á las Ordenes los hijos de los Sacerdotes, de los Diáconos, y de los Subdiáconos, no siendo Monges ó Canónigos reglares."

26. „ Se extenderá el ayuno del Sábado Santo hasta cerca de la noche."

27. „ Las quatro temporas de la Primavera serán siempre en la primera semana de Quaresma, y las del verano en la semana de Pentecostés."

28. „ Todos los que comulguen en el Altar, recibi-

Digitized by Google

birán el Cuerpo y Sangre de Jesu-Christo, baxo de las dos especies, á no obligar á proceder de otro modo alguna necesidad ó precaucion." SIGLO XI.

29. y 30. „ Si alguno, perseguido por su enemigo, se refugia junto á una Cruz, estará alli tan seguro como si se hubiese retrahido á la Iglesia, y no se le entregará á la Justicia sino despues que esta haya prometido que no hará daño ni á su vida, ni á sus miembros."

31. „ Se excomulga á los legos que se apoderen de los bienes de la Iglesia."

32. „ Los que arresten ó pongan preso á un Obispo, serán infames perpetuamente, y no les será permitido llevar en adelante las armas."

El Papa Urbano mandó tambien con consentimiento de los Padres del Concilio, que los Clérigos rezasen el Oficio parvo de la Vírgen, que estaba en uso entre los hermitaños instituidos por Pedro Damiano; y asimismo que el Sábado estuviese especialmente consagrado á la Santísima Vírgen, y que aquel dia se celebrase su Oficio. *Ibid.*

Concilio de Nimes, Nemausense, *año de* 1096.

El Papa Urbano celebró este Concilio, que habia sido desde luego indicado en Arlés, y en él se establecieron diez y seis Cánones. D. Lucas de Achery, que imprimió los Cánones de este Concilio en el tomo quarto de su Spicilegio pág. 234, siguiendo el manuscrito de San Aubin de Angers, cuenta diez y ocho. El Padre Labbe que los publicó en su Edicion de los Concilios, ateniendose á una copia del Padre Sirmondo, sacada del mismo manuscrito, no pone mas que diez y seis; pero esta diferencia solo nace del

Digitized by Google

modo con que los Editores han dividido los Artículos.

SIGLO XI. 1.° „ Se confirma el Cánon del Concilio de Clermont que prohibe á los Obispos el conferir por dinero Iglesias ó Prebendas, y el obligar á los Monges á que rediman de ellos los Altares ó las Iglesias á la muerte de los Clérigos que las sirven, y se manda que sean los Obispos los que coloquen Sacerdotes en las Iglesias, con consentimiento de los Abades de quienes estas dependen."

2.° „ Hay ignorantes, que dexandose llevar del movimiento de su envidia, dicen, que habiendo los Monges muerto al mundo para vivir con Dios, son indignos de exercer las funciones Sacerdotales, como de administrar la penitencia, el bautismo ó la absolucion, pero se engañan groseramente, pues si asi fuese, San Gregorio que era Monge no hubiera sido jamás elevado al supremo Pontificado, ni San Agustin su discípulo, San Martin, y otros muchos santos Monges no hubieran sido promovidos al Episcopado..... mandamos, pues, que los que hablan en este punto contra los Frayles, sean privados de las funciones de la potestad Sacerdotal."

Se atribuye un Cánon igual en favor de los Monges al Pontífice Bonifacio IV. Fleury en el tomo 13. pág. 628. dice „que el estilo de él conviene mas al tiempo de Urbano II." pero respecto de que confiesa que San Pedro Damiano citó este decreto como de Bonifacio IV. es evidente que San Pedro Damiano que murió el año 1072 no lo tomó del Concilio de Nimes, celebrado el año 1096. Es preciso, pues, reconocer que Urbano II. no hizo mas que renovar en el Concilio de Nimes el mismo decreto que Bonifacio IV. expidió en un Concilio de Roma al principio del siglo 7.°

„ Los

Digitized by Google

3.° „ Los que han renunciado al siglo, deben tener mayor cuidado de rogar por los pecadores, y son mas capaces de desatar los pecados..... y asi nos parece que los que todo lo han dexado por Dios, están en disposicion de administrar mas dignamente el Bautismo, la Penitencia, y la Comunion, porque su vida se acerca mas á la de los Apóstoles." SIGLO XI.

4.° „ El que tenga la osadía de prender á un Obispo, á un Abad, ó á un Sacerdote, será excomulgado y declarado infame; y además de eso se pondrá en entredicho su tierra hasta que haya dado satisfaccion á la Iglesia."

5.° „ Quando fallezca un Obispo, se nombrarán dos personas honradas que executen su testamento, y conserven para los succesores los bienes del Obispado. El que se apodere de ellos será excomulgado y cesará la celebracion del Oficio Divino en todas las Iglesias de la Diócesis."

6.° y 7.° „ Se excomulga á los legos que poseen los bienes de la Iglesia."

8.° „ Un Clérigo ó un Monge que ha recibido un Beneficio eclesiástico de manos de un lego será privado de él."

9.° „ El Sacerdote, que por ambicion pasa de una Iglesia ménos rica á otra que lo es mas, perderá una y otra."

10. „ Se excomulga á los que contraen matrimonios incestuosos."

11. „ Se priva de la sepultura y de los sufragios de la Iglesia á los raptores que son muertos en el rapto sin haber hecho penitencia."

12. „ Se degrada á los Sacerdotes fornicarios."

13. „ No se casará á las doncellas ántes de la edad de doce años."

„ No

Digitized by Google

14. „ No es lícito retirar los bienes dados á la Iglesia, ni citar á Clérigos ante los Jueces Seculares."

SIGLO XI. 15. „ Se prohibe á los Obispos reciban á los que hayan sido excomulgados por otros Obispos."

16. „ Se prohibe que los Monges admitan á la sepultura ó al Oficio Divino á los excomulgados, raptores, y entredichos. *Monachi nullo modo recipiant ad sepulturam, aut ad quodlibet Divinum Officium, excommunicatos, aut raptores, aut interdictos.*"

Hermant en el tom. 3.° pág. 237. de su historia de los Concilios, traduce este Cánon como sigue: „ El diez y seis y último prohibe á los Monges el conceder á nadie la sepultura, y el recibir al Oficio Divino á los excomulgados, raptores, y á los entredichos." Queriendo dar á entender que el Concilio de Nimes prohibe á los Monges el que entierren á ninguno en sus Iglesias ó Monasterios, siendo asi que esta prohibicion solo recae sobre los excomulgados, raptores, y entredichos. Es esta una infidelidad muy clara; y no es la única que hemos advertido en este Autor, aunque hasta ahora no hayamos dicho nada acerca de él. Basta prevenir de una vez para siempre que no hay que fiarse enteramente de este Escritor, aunque digno de estimacion por otra parte, si se quieren saber exâctamente los Cánones ó Reglamentos de los Concilios cuya Historia nos dió. *Ibid.*

Concilio de Ruan, año de 1096.

Guillermo, Arzobispo de Ruan, celebró este Concilio con sus sufraganeos en su Metrópoli en el mes de Febrero. El él se admitieron los decretos del de Clermont, y se añadieron los ocho siguientes.

1.° „ El santo Concilio ordena se guarde la *tregua de*

Digitized by Google

de Dios, desde el Domingo ántes del Miércoles de Ceniza, hasta la salida del sol de la segunda feria despues de la octava de Pentecostés, y desde la puesta del sol en el Miércoles ántes del Adviento hasta la octava de la Epifanía; y en cada semana del año desde el Miércoles puesto el sol hasta su salida el Lunes siguiente, y tambien en todas las vigilias y fiestas de la Vírgen y de los Apóstoles." SIGLO XI.

2.° „ El Concilio manda igualmente que todas las Iglesias y sus atrios, todos los Clérigos, Monges, y Religiosas, mugeres, peregrinos, mercaderes y sus criados, los bueyes y caballos de arado, los carreteros, los labradores y todas las tierras que pertenecen á los Santos, y asimismo el dinero de los Clérigos, gocen de una paz perpetua, y jamás se permita acometerlos, robarlos, ó exercer en ellos alguna violencia."

3.° „ Se manda que todos los varones de edad de doce años, y mayores de ella, juren observar esta *tregua de Dios*."

4.° „ Se excomulga á los que rehusen hacer este juramento, y se ponen en entredicho sus tierras. Tambien se excomulga á los mercaderes ó artesanos que les vendan algo."

5.° „ Las Iglesias deben gozar de los bienes y privilegios de que gozaban en tiempo del Rey Guillermo el Conquistador."

6.° „ Se prohibe á los legos poner un Sacerdote en una Iglesia, ó quitarle de ella sin consentimiento del Obispo, y el vender estos ministerios. Se les prohibe igualmente llevar largo el pelo. Es necesario, dice el Concilio, que todo hombre esté rapado como es propio de un Christiano, sin lo qual será echado de la Iglesia: ningun Sacerdote rezará el Oficio de Difuntos por él, ni asistirá á su entierro. Se creia

que

Digitized by Google

que el llevar largo el cabello era en los hombres un adorno demasiado afeminado."

SIGLO XI. 7.° „Ningun lego tendrá los derechos Episcopales, ni ninguna jurisdiccion concerniente al cuidado de las almas."

El texto expresa: *Nullus laycus habeat consuetudines Episcopales.* Las costumbres Episcopales son los derechos ordinarios, tanto espirituales como temporales, de los Obispos, de los quales los legos se apoderaban muy á menudo.

Ningun Sacerdote se hará el *hombre* de un lego, es decir, no le prestará omenage, porque es cosa indigna que unas manos que han sido consagradas por la uncion, se pongan en las manos profanas de un homicida ó de un adultero. Pero si un Sacerdote tiene de algun lego un feudo que no pertenezca á la Iglesia, dará otras seguridades de su fidelidad para resguardo de ella. *Labb. tom. X. Hard. tom. VI. Bessin in Concil. Norman.*

Concilio de Saintes, año 1096.

Celebró este Concilio el Papa Urbano II. en 2 de Marzo, en el qual se mandó se ayunase todas las vísperas de las fiestas de los Apóstoles. *Labb. X. Hard. VII.*

Concilio de Tours, año de 1096.

El mismo Pontífice juntó este Concilio en la tercera semana de Quaresma. Se confirmaron los decretos del Concilio de Clermont; y el Papa no quiso absolver al Rey Felipe, aunque lo pedian parte de los Obispos. Este Concilio y el precedente tienen la fecha del año 1095 á la manera de los Franceses que empezaban entónces el año en la Pasqua. El Abate Lenglet se

Digitized by Google

se engañó, pues, en decir en sus Tablas cronológicas, que el Rey Felipe fué absuelto en este Concilio de Tours, habiéndolo sido en el de Nimes, celebrado á principio de Julio del mismo año, despues que prometió apartarse de Bertrada. La dexó con efecto; pero habiendo vuelto con ella el año siguiente de 1097 fué excomulgado de nuevo el año 1100 en el Concilio de Poitiers. *Reg. XXVI. Labb. X. Hard. VII.* SIGLO XI.

Concilio de Irlanda, Hiberniense, *año de* 1097.

De este Concilio nos ha quedado una carta escrita en nombre del Rey Murcherraco, del Clero, y del Pueblo de esta Isla, á San Anselmo, Arzobispo de Cantorbery, para moverle á que erigiese en Obispado la Iglesia de Wateford. *Labb. X. Hard. VII. Anglic. I.*

Concilio de Reims, año de 1097.

En este Concilio que celebró Manasés II. Arzobispo de Reims, se condenó á Roberto, Abad de San Remigio, á que continuase en prestar obediencia al Abad Narmoutier, de quien habia sido Monge. Habiendo apelado de esta sentencia Roberto al Papa Urbano II. declaró éste, que un Monge sacado de una Abadía para ser puesto á la cabeza de otra, no era ya de la primera, y se hacia Monge del lugar de que era Abad. *Mansi, suppl. tom. II. col.* 147.

Concilio de Gerona, año de 1097.

Celebró este Concilio en 13 de Diciembre el Arzobispo de Tarragona asistido de tres Obispos. En él se tomaron medidas para mantener las libertades Eclesiásticas. *Labb. X. Hard. VI.*

Digitized by Google

Concilio de Roma, año de 1098.

SIGLO XI. Ocho Cardenales, quatro Obispos, y quatro Sacerdotes cismáticos tuvieron este Conciliabulo durante la ausencia del Antipapa Guiberto. Escribieron una carta con fecha de 7 de Agosto, que fué despreciada por todos los Católicos. *Arte de verificar las datas, pág.* 209.

Concilio de Bari, Balense, *año de* 1098.

El Papa Urbano II. tuvo este Concilio en 1.° de Octubre á la frente de ciento ochenta y tres Obispos. San Anselmo, Arzobispo de Cantorbery, que habia ido á Roma, probó en él con tanta energía, que el Espíritu procede del Padre, y del Hijo, que se pronunció la pena de anathema contra todos aquellos que lo negasen. El mismo Santo impidió con sus ruegos el que se excomulgase al Rey de Inglaterra su perseguidor. Lupo Protospara y el Cronografo de Bari ponen este Concilio en 1099, porque empezaban el año primero de Septiembre como los Griegos que se hallaban en este Concilio, cuyo objeto era su reunion con los Latinos. Los Colectores ordinarios lo señalan en 1097. *Reg. XXVI. Labb. X. Hard. VII.*

Concilio de Burdeos, año de 1098.

Amado, Arzobispo de Burdeos, tuvo este Concilio con el Arzobispo de Auxch, y otros muchos Prelados y Abades. Se adjudicó la Iglesia de San Pedro de Mareistais al Abad de San Juan *de Angeriaco*, en competencia del de San Maixant. *Gallia Christ. tom. II. pág.* 276. *Mansi, tom. II. col.* 153.

Con-

Digitized by Google

Concilio de Leon de Francia en Pierre-Encise, año de 1098.

La Galia Christiana en el tom. IV. pág. 107 y 888 hace mencion de dos Concilios celebrados en Leon de Francia. Uno en este año, y el otro en el año siguiente de 1099. Sea que se deba distinguir estos dos Concilios, sea que se hayan de tener por uno solo, parece muy probable que se ha de entender de uno de ellos, ó del único verdadero, este texto del Padre Mansi tom. II. col 175. *Concilium incerti loci in Gallia. In causa Rabodé Noviomensis Episcopi, de simonia accusati. Ab Hugone Lugdunensi, A. S. L. circa annum* 1099 *celebratum.*

Concilio de Saintomer, Audomarense, *año de* 1099.

Manasés, Arzobispo de Reims, presidió en este Concilio, que se congregó á ruego de Roberto el mozo, Conde de Flandes, y de los Señores de su Corte. Se establecieron en él cinco Cánones, los mismos casi que los que habian sido publicados en los Concilios anteriores, especialmente en el de Soissons, donde se habia tratado de la tregua de Dios. *Labb. tom. X. Hard. tom. VI.*

Concilio de Roma, año de 1099.

El Papa Urbano II. acompañado de ciento y cincuenta Obispos, uno de los quales era San Anselmo de Cantorbery, celebró este Concilio en 25 de Abril en la tercera semana despues de Pasqua. Estableciéronse diez y ocho Cánones, los once primeros están

Digitized by Google

tomados literalmente de los de Placencia. Pronunció-
se despues excomunion contra todos los legos que
SIGLO XI. diesen las investiduras de las Iglesias, y los Eclesiás-
ticos que las recibiesen. Se prohibió todo lo que su-
piese á simonía, y particularmente el exîgir ningun
presente por la ordenacion de los Obispos. Tambien
se mandó que todos los fieles ayunasen los Viérnes
para la expiacion de sus pecados. *Reg. XXVI. Labb. X. Hard. VII.*

Concilio de Jerusalen, año de 1099.

En este Concilio se estableció por Patriarca de esta Ciudad á Theodeberto, Arzobispo de Pisa, y Legado de la Santa Sede, en lugar de Arnulfo usurpador. *Ibid.*

Concilio de Tampes, año de 1099.

Sobre la Disciplina. *Hard. VII. ex Yvone Carnot.*

Concilio ad portum Anfillæ, *hácia el año de* 1099.

Hugo de Leon de Francia, Legado de la Silla Apostólica, celebró este Concilio, el qual mandó que Roberto, primer Abad del Cister, se volviese á los Monges de Molesme. *Mansi tom. II. col.* 177.

Concilio de Poitiers, Pictaviense, *año de* 1100.

Este Concilio se juntó en la Iglesia de San Pedro el 18 de Noviembre dia de la octava de San Martin. Gofredo el Gordo refiere en la Vida de San Bernardo de Tyron, que asistieron á este Concilio ciento y qua-

Digitized by Google

quarenta Padres, pero Hugo de Flavigny dice, que solo fueron ochenta Obispos ú Abades. Presidieron Juan, y Benito, Cardenales, Legados del Pontífice Pasqual II. y excomulgaron al Rey Felipe, porque habia vuelto con Bertrada su concubina, faltando á lo que habia prometido al Papa Urbano II.° En este Concilio se determinaron otros muchos asuntos particulares, y se formaron los diez y seis Cánones siguientes. SIGLO XI.

1.° „ Nadie, á excepcion de los Obispos, dé la tonsura á los Clérigos. Los Abades podrán darsela á los que reciban por Monges."

2.° „ No se exigirá ningun presente por conferir la tonsura, ni aunque sean tixeras y toallas."

3.° „ Los Clérigos no prestarán homenage á ningun lego, ni recibirán de los legos ningun Beneficio Eclesiástico."

4.° „ Solo toca al Obispo el bendecir los vestidos Sacerdotales, y los vasos que sirven al Altar."

5.° „ Se prohibe á los Monges llevar el manipulo no siendo Subdiáconos."

Entónces se llevaba el manipulo fuera de la Iglesia; y en un quadro de miñatura hecho en tiempo de Cárlos el Calvo, se vé á muchos Monges que saludan á este Príncipe, y llevan el manipulo, no en el brazo como ahora nosotros, sino en la mano."

6.° „ Se prohibe á los Abades llevar guantes, sandalias y el anillo sin tener privilegio de la Iglesia Romana."

7.° „ Se prohibe só pena de excomunion vender ó comprar una Prebenda, ó exîgir comidas por haberla conferido."

8.° „ Se prohibe dar la investidura de las Prebendas, de las Dignidades Eclesiásticas, ó de las Prelacías viviendo sus poseedores."

„ Se

Digitized by Google

9.° „ Se prohibe só pena de excomunion á los Clérigos y Monges comprar de los legos, ú otras per-
SIGLO XI. sonas Altares ó diezmos."

10. „ Los Clérigos Regulares pueden con órden del Obispo bautizar, predicar, administrar la penitencia y enterrar."

11. „ Se prohibe á los Monges exercer las funciones de los Sacerdotes de Parroquias, esto es, bautizar, predicar, y administrar la penitencia."

12. „ No se admitirá á predicar á los que llevan reliquias de una Ciudad á otra para juntar dinero."

13. „ Los Arzobispos en la ordenacion de los Obispos, y los Obispos en la bendicion de los Abades no reciban ningun presente, como capas, tapices, palancanas ni toallas."

14. „ Se prohibe á los legos, pena de excomunion, el usurpar nada de las ofrendas que los fieles hacen al Altar ó al Sacerdote, ni de lo que se dá por devocion por el entierro de los fieles."

15. „ Se prohibe, con pena de excomunion, á los defensores de las Iglesias el usurpar los bienes del Obispo durante su vida, ó despues de su muerte."

Es sabido que los defensores de las Iglesias eran Señores encargados de defender los bienes de la Iglesia; pero muchas veces eran los primeros que los usurpaban."

16. „ Se mandan observar los reglamentos hechos por el Papa Urbano II. en el Concilio de Clermont acerca de los diezmos, y los Altares que los legos poseen contra los Cánones sobre la castidad de los Sacerdotes, Diáconos, Subdiáconos y Canónigos, y contra la pluralidad de Beneficios, y los demás articulos concernientes al bien de la Iglesia. *Labb. tom. X. Hard. tom. VI.*

Con-

Digitized by Google

Concilio de Lambeth, Lambethense, *año de* 1100.

Celebró este Concilio San Anselmo, Arzobispo de Cantorbery, con motivo del matrimonio que el Rey Enrique I.° queria contraher con Matilde, hija de Malcolmo, Rey de Escocia. Disuadian de este enlace al Príncipe, con pretexto de que á Matilde criada desde niña en un Monasterio, la habian sus parientes, segun se decia, ofrecido á Dios. A fin de aclarar este hecho se juntó el Concilio de Lambeth, en el que habiendo comparecido Matilde, protextó y ofreció probar con testigos, que jamás se habia obligado á la vida religiosa, ni por voluntad propia, ni por la de sus parientes, aunque hubiese llevado el velo de las Religiosas con quienes vivia. En conseqüencia de esta asercion, y precedido un exámen maduro del asunto, todo el Concilio decidió en favor del matrimonio, que celebró el mismo San Anselmo. *Wilkins tom. I. pág.* 373.

Concilio de Valencia del Delfinado, Valentinum, *año de* 1100.

En este Concilio celebrado en 30 de Septiembre, Norgaudo, Obispo de Autun, acusado de simonía, fué declarado por suspenso de toda funcion Episcopal y Sacerdotal, al paso que Hugo de Flavigny, acusado del mismo delito, fué enviado absuelto á su Abadía. El Abate Lenglet se engañó, pues, en condenar á uno y otro de simonía en sus tablas cronológicas. *Hard. tom. VII.*

Con-

Digitized by Google

SIGLO XI.

Concilio de Melfis en la Pulla, año de 1100.

El Papa Pasqual II. tuvo este Concilio en el mes de Octubre, y excomulgó á la Ciudad de Benevento por haberse substraido de la obediencia de la Santa Sede, sin que los historiadores nos digan el motivo. El mismo Papa expidió otras dos Bulas en aquel Concilio. Una en favor de la Iglesia de Maguncia, Ciudad Episcopal de Sicilia, dirigida á Estevan, Obispo de esta Ciudad, y la otra dirigida á Oderico, Abad de Montecasino. *Mansi tom. II. col.* 179.

Concilio de Ansa, año de 1100.

Hugo, Arzobispo de Leon de Francia, y Legado de la Silla Apostólica, celebró á fines del año este Concilio con otros tres Arzobispos, y ocho Obispos, y en él pidió un subsidio para los gastos del viage que tenia que hacer á Jerusalen con permiso del Pontífice. *Gallia Christ. tom. IV. pág.* 388.

FIN DEL TOMO IV.

Digitized by Google

INDICE

DE LOS CONCILIOS CONTENIDOS en este tomo quarto.

Continuacion del Siglo IX.

	Años de su celebracion.	
Concilio de Meaux, con 80 Cánones.	845.	Pág. 1.
De Sens, en que fué consagrado de Chorepiscopo Andrado Modico.	846.	9.
De Constantinopla, en que fué electo San Ignacio Patriarca de esta Ciudad.	847.	id.
De Constantinopla, en que depuso San Ignacio á Gregorio, Obispo de Syracusa, por varios delitos.	id.	10.
De Maguncia, para la reforma de la Disciplina Eclesiástica: hizo 31 Cánones.	id.	id.
De Limoges, en que se dió una Regla á los Canónigos de San Macano.	848.	17.
De Bretaña, contra los Obispos de Bretaña que no ordenaban Sacerdotes, ni Diáconos, sin exigir dinero.	id.	id.
De Roma, sobre lo mismo que el de Bretaña.	id.	id.

Digitized by Google

De Redon, en que fueron depuestos de sus Sillas quatro Obispos, y proclamado Rey de Bretaña Nomenoy.	id.	id.
De Leon De Francia, con motivo de un Sacerdote llamado Godelcario, preso por Usuardo, Abad y Arcediano.	id.	18.
De Quiersi, en que fué condenado el Monge Gothescalco por sus errores sobre la predestinacion.	849.	id.
De Chartres, en que se dió la tonsura Clerical á Cárlos, hermano de Pipino.	id.	19.
De París, en que se reprendió á Nomenoy, supuesto Rey de Bretaña, de lo que habia hecho en el Concilio de Redon; y en que fueron depuestos todos los Chorepiscopos de Francia.	id.	id.
De Moret.	850.	id.
De Pavia, con 25 Cánones.	id.	20.
De Beningdon, sobre tierras y un privilegio concedido á los Monges de Croyland.	851.	25.
De Kingsbury, en que se confirmó lo hecho en el anterior.	id.	26.
De Soissons, con 13 Cánones.	851, ó 853.	id.
De Córdova, mandado juntar por el Rey Moro Abderramen, en que se prohibió ofrecerse al martirio, y se condenó el culto que se daba á los que le habian pa-		

de-

Digitized by Google

decido. 852. 29.
De Maguncia, sobre la reforma de la Disciplina. id. 30.
De Querci, en que firmó el Rey Cárlos los 4 Artículos formados por Hincmaro de Reims, contra la Doctrina de Gothescalco. 853. id.
De Berbería, en que se confirmaron los Artículos contra Gothescalco, y sobre el Monasterio de San Alexandro de Leberaw. id. 32.
De Roma, con 42 Cánones. id. id.
De París, en que se leyeron 4 artículos contrarios á los de Hincmaro. id. 34.
De Sens, sobre la exêncion de la Abadía de San Pedro, y la ordenacion de Burchardo, Obispo de Chartres. 855. id.
De Boneville, sobre las diferencias del Obispo de Mans con la Abadía de Anisola, ó de San Calés. id. id.
De Pavia para la reforma de abusos. id. id.
De Winchestre, en que hizo el Rey Ethelwolpio la famosa donacion á la Iglesia de la décima parte de todas las tierras del Reyno de Ovesser, libre de toda carga. id. 35.
De Valencia en el Delfinado, con 23 Cánones. id. 36.

Digitized by Google

	Años.	
De Quierci, para remediar los males de la Iglesia y del Estado.	857.	41.
De Maguncia, en que se trató de muchas materias de Derecho Eclesiástico.	id.	id.
De Worsmes, para la reunion de la Iglesia de Hamburgo con la de Brema.	id.	id.
De Quierci, en que se reprehendió á Luis, Rey de Germania, porque apoyaba á los Señores de Francia, que estaban descontentos con el gobierno del Rey Cárlos.	858.	id.
De Tours, en que se mandaron observar los Cánones.	id.	42.
De Constantinopla, en que se depuso á Phocio, que se habia apoderado de la Silla de esta Ciudad.	858, ó 859.	id.
De Metz, para la paz de Cárlos el Calvo, y de Lutario, con Luis el Germánico.	859.	id.
De Langres, con 6 Cánones sobre la Predestinacion.	id.	id.
De Toul, con 14 Cánones.	id.	43.
De Coblenza, para el establecimiento de una paz sólida entre los Reyes Luis de Germania, y Cárlos el Calvo, y sus tres sobrinos.	860.	46.
De Tousi con 5 Cánones.	id.	47.
De Aix-la-Chapelle dos, en que		

se

Digitized by Google

se confesó de un grave delito la Reyna Thietberga.	id.	49.
De Maguncia sobre el casamiento contraido por Abbon con una parienta en el quarto grado.	id.	id.
De Roma, sobre la deposicion del Patriarca Ignacio, y la Consagracion de Phocio.	id.	id.
De Milan, con motivo de Ingeltrudis, que habia dexado á su marido el Conde Bosson por adultero.	id.	50.
De Constantinopla, que depuso á San Ignacio de la Silla Patriarcal de dicha Ciudad, y confirmó la ordenacion de Phocio.	861.	id.
De Roma dos, en el primero declaró el Papa que no habia enviado sus Legados para que aprobasen la deposicion de San Ignacio, ni la consagracion de Phocio: en el segundo citó á Juan, Obispo de Ravennes, por queja de sus Diocesanos.	id.	id.
De Roma, contra los Theopaschistas, que decian que las tres personas de la Santísima Trinidad habian padecido en la pasion de Jesu-Christo.	862.	51.
De Roma, contra los que renovaban la heregía de Valentin, Manés, Apolinario y Eutyches.	id.	id.
De Pistes, sobre los males de la Iglesia, y del Estado.	id.	52.

De

Digitized by Google

	Años.	
De Aix-la-Chapelle, que dió por nulo el matrimonio de Thietberga con el Rey Lotario.	id.	53.
De Senlis, contra Rothadio, Obispo de Soissons.	863.	54.
De Roma, que revocó la sentencia dada en Senlis contra Rothadio.	id.	55.
De Mezt, Conciliabulo, que aprobó el matrimonio de Lotario con Valdrada.	id.	id.
De Berberia, en que permitió el Rey Carlos el Calvo, que Rothadio fuese á Roma: en este mismo Concilio se decidió la diferencia de los Monges de San Calés con el Obispo de Mans.	id.	id.
De Roma, para reparar la falta de los Legados que habia enviado á Constantinopla, y habian cooperado á la deposicion del Patriarca Ignacio.	id.	id.
De Sechirvan, contra los errores de Nestorio y Eutyches.	864.	57.
De Roma, con motivo de la prevaricacion de los Legados en el Concilio de Metz del año anterior, que aprobaron el divorcio de Thietberga, y el Rey Lothario; y el matrimonio de este Príncipe con Valdrada su concubina.	id.	id.
De Attigny, que obligó al Rey Lotario á dexar á Valdrada, para		

que

Digitized by Google

que volviese con Thietberga su esposa.	865.	58.
De Roma, sobre los asuntos de Rothadio, Obispo de Soissons, del Rey Lotario, del Patriarca Ignacio, de Theutgaudo de Treveris, y de Gonthier de Colonia.	id.	59.
De Soissons, á causa de la deposicion de Wulfadio, y de los demás Clérigos ordenados por Ebbon, Arzobispo de Reims.	866.	id.
De Constantinopla, Conciliabulo que depuso al Papa Nicolás.	867.	60.
De Troyes, sobre el asunto de Ebbon.	id.	61.
De Constantinopla, contra Phocio.	id.	id.
De Roma, contra el Cardenal Anasthasio.	868.	id.
De Galia ó de Borgona, sobre la libertad que tenia el Clero de elegir á los Obispos.	id.	62.
De Pittres, á favor de Hincmaro, Obispo de Laon.	id.	id.
De Roma, contra Phocio.	868.	id.
De Wormes, con 44 Cánones.	id.	63.
De Constantinopla, octavo geral con 10 Sesiones, y 27 Cánones.	869.	69.
De Berberia, para juzgar á Hincmaro, Obispo de Laon.	id.	82.
De Pittres, sobre los asuntos de la Iglesia y del Estado.	id.	83.
De Metz, para la coronacion de		

Digitized by Google

	Años.	
Cárlos el Calvo por Rey de Lorena.	id.	id.
De Roma ó de Monte Casino, con motivo de Lotario, de Gonthier, Arzobispo de Colonia, y de los demás Prelados del partido de Lotario.	id.	84.
De Attigny, para juzgar á Cárlo Magno.	870.	id.
De Viena, en el Delfinado, sobre los privilegios monásticos.	id.	85.
De Colonia, para arreglar muchos puntos de disciplina.	id.	id.
De Douzé, contra Hincmaro de Laon.	871.	86.
De Compiegne, para reducir á su obligacion al Príncipe Cárlo Magno.	id.	87.
De Roma, contra Abdarlgiro, Duque de Benevento.	872.	id.
De Chalons del Sona, con motivo de la reclamacion que los Canónigos de San Marcelo hacian de la Iglesia de San Lorenzo.	873.	88.
De Colonia, para la dedicacion de la Iglesia Catedral; tambien confirmó los estatutos de Gonthier.	id.	id.
De Senlis, contra Cárlo Magno, hijo de Cárlos el Calvo.	id.	id.
De Douzi, contra los matrimonios incestuosos, y las usurpaciones de los bienes de la Iglesia.	874.	89.

De

Digitized by Google

	Años.	
De Reims, con 5 Artículos.	id.	90.
De Ravena, para conciliar á Urso, Duque de Venecia, y Pedro, Patriarca de Grado.	id.	91.
De Roma, para elegir por Emperador á Cárlos el Calvo.	875.	id.
De Pavía, con 15 Cánones.	876.	id.
De Pontion, con 8 Sesiones.	id.	93.
De Roma, para citar á Formoso.	id.	96.
De Ravena, con 19 Cánones.	877.	id.
De Roma, para confirmar la eleccion de Cárlos el Calvo por Emperador.	id.	99.
De Compiegne 2, el primero por la dedicacion de las Iglesias de San Cornelio y San Cypriano, y en el segundo coronó Hincmaro de Reims por Rey de Francia á Luis el Tartamudo.	id.	id.
De Troyas, con 5 Sesiones y 7 Cánones.	878.	id.
De Rodoma ó Ruan, con 16 Cánones.	id.	102.
De Neustria, para buscar medios de contener á Hugo, hijo bastardo del Rey Lotario, que saqueaba los Estados de Luis II. Rey de Germania.	id.	105.
De Roma, en que fué excomulgado Lamberto, Duque de Espoleto.	id.	106.
De Constantinopla, Conciliábulo, con 7 Sesiones.	879.	id.

Digitized by Google

el Delfinado convocado por Bosson, para que se le declarase Rey de Provenza.	id.	111.
De Roma 2, el uno para la eleccion de un Emperador despues de la muerte de Luis el Tartamudo, la que no se verificó; y en el segundo cedió el Papa á las instancias del Emperador Basilio, llamando á Phocio, Obispo Cohermano ó Colega.	id.	112.
De Jerusalen, de Antioquía, y de Alexandría, estos tres Concilios se celebraron para el restablecimiento de Phocio.	id.	id.
De Roma, en que fué depuesto Ansperto, Arzobispo de Milán.	id.	id.
De Fismes, con 8 Artículos ó Cánones.	881.	113.
De Roma, en que fué excomulgado Atanasio, Obispo de Napoles.	id.	116.
De Tolosa, sobre las quejas de los Judíos contra los Christianos.	883, ó 873.	id.
De Italia, para la confirmacion del Monasterio de San Sixto, en Placencia.	885.	id.
De Italia, sobre los bienes de la Iglesia de San Martin de Tours.	886.	id.
De Chalons de Sona, para restablecer la paz y arreglar otros asuntos de la Iglesia.	886, ó 887.	117.
De Landaff 7, contra perjuros, homicidas, incestuosos, y usurpadores de los bienes de la Iglesia.	887.	id.

De

Digitized by Google

De Colonia, en que se arreglaron diferentes asuntos. id. id.
De Nimes ó de Port, en que fueron depuestos dos Obispos intrusos. id. 118.
De Urgel, en que se confirmó la deposicion de los Obispos intrusos de que se acaba de hablar. id. id.
De Maguncia, con 26 Cánones. 888. id.
De Metz, con 13 Cánones. id. 122.
De Agauna, en que fué coronado Rodolfo por Rey de la Borgoña Transfretana. id. 124.
De Pavía, que confirmó la eleccion de Guido, Rey de Italia. 889. id.
De Valencia, en el Delfinado, en que se consagró por Rey de Arlés Luis hijo de Bosson. 890. id.
De Forcheim, que confirió la fundacion del Monasterio de Heresien. id. 125.
De Worsmes, acerca de la translacion del Arzobispado de Hamburgo á la Iglesia de Bremen. id. id.
De Meun, acerca de la eleccion del Abad de San Pedro el Vivo de Sens. 891. 126.
De Viena, en el Delfinado, con 4 Cánones. 892. id.
De Reims, en que fué coronado por Rey de Francia Cárlos III. apellidado el Simple. 893. 127.
De Constantinopla 2, en el primero se eligió por Patriarca de

Digitized by Google

	Años.	
Constantinopla al Monge llamado Cauléas; y en el segundo se trató de la extincion del cisma de Phocio.	id.	id.
De Chalons del Sona, para el asunto de Gofredo, Monge de Flavionis.	894.	id.
De Jonquieres.	id.	128.
De Tribur, con 58 Cánones.	895.	id.
De Roma, en que rehabilitó el Papa á los Clérigos ordenados por Formoso.	898.	136.
De Roma, con 12 Cánones.	900.	137.
De Oviedo, en que se eligió en Metrópoli la Iglesia de Oviedo.	id.	140.
De Reims, en que fueron excomulgados los homicidas del Arzobispo Foulques.	id.	141.
De Letran, en que fué restablecido en su Silla Agrimo, Obispo de Langres.	id.	142.

Concilios del Siglo X.

De Ravena, con 10 Articulos.	902.	id.
De Attilli, en que se decidió la diferencia entre Therbaldo, Cura Párroco de Santa Maria de Vic, y el Diácono Tierry.	id.	143.
De Roma, en que se restituyeron á la Iglesia de Luca algunos bienes que la habia usurpado el Emperador Luis IV.	904.	144.
De Inglaterra, para la eleccion		

de

Digitized by Google

de varios Obispos.	905.	id.
De Constantinopla 2 Conciliábulos.	906.	id.
De Barcelona, en que se hicieron muchos reglamentos de disciplina.	id.	145.
De San Tiberi, en que se declaró á la Iglesia de Ausona por libre de la de Narbona.	907.	id.
De Trosle, con 15 Cánones.	909.	id.
De Tonquieres, en que fué absuelto el Conde Suriario de las censuras en que habia incurrido.	id.	150.
De Constantinopla, que restituyó en su Silla al Patriarca Nicolás.	911.	id.
De Tours, sobre la fiesta de la vuelta de las reliquias de San Martin á Tours.	912.	id.
De Chalons del Sona que mandó que el Sacerdote Ibo restituyese á la Iglesia de San Clemente una granja suya, como tambien que el Conde de Macon restituyese varios bienes.	915.	151.
De Altheim, con 8 Cánones.	916.	id.
De Constantinopla, en que se prohibió contraer quartas nupcias.	920.	152.
De Trosle, en que se alzó la excomunion á Hetbaudo.	921.	id.
De Coblenza, con 8 Cánones.	922.	153.
De Reims, para arreglar la penitencia de los que se habian hallado en la batalla de Soissons.	923. ó 924.	154.
De Charlieu, á favor de su Abadía.	926.	id.

De

Digitized by Google

	Años.	
De Duisbourg, sobre San Benon, Obispo de Metz.	927. ó 928.	id.
De Treveris, en que se hicieron varios reglamentos para la reforma del Clero.	927.	155.
De Gratelean, con 5 Cánones.	928.	id.
De Altheim, en que se establecieron 37 Artículos, que ya no existen.	931.	156.
De Erford, con 5 Cánones.	932.	id.
De Ratisbona, en que hicieron los Obispos varias exhortaciones relativas á las buenas costumbres.	id.	158.
De Dingelfind, en que se trató de la reforma del Clero.	id.	id.
De Fimes, para reprimir á los usurpadores de los bienes de la Iglesia.	935.	id.
De Soissons, en que fué depuesto Artaudo.	941.	id.
De Landaff, en que restituyó á su Iglesia el Rey Nougui quanto la habia usurpado.	943.	159.
De Londres, con 6 Reglamentos.	944.	id.
De Elna, acerca de los Obispos de Gerona y de Urgel.	id.	160.
De Verdun, sobre Arthaudo y Hugo.	947.	id.
De Astorga, en que se formaron varios Reglamentos de disciplina.	946. ó 947.	id.
De Narbona, para restablecer la disciplina eclesiástica.	946.	id.
De Ingelheim, con 10 Cánones.	948.	161.
De Mouzon, en que se determi-		

né

Digitized by Google

nó que Artaudo conservase la comunion eclesiástica, y la posesion de la Silla de Reims, privando de uno y otro á Hugo. id. 162.
De San Vicente de Laon, en que fué citado Hugo, Conde de París. id. id.
De Treveris, en que se excomulgó á Hugo, Conde de París. id. 163.
De Londres, en que se trató de los asuntos del Reyno de Inglaterra. id. id.
De Roma, para confirmar los de Ingelheim y de Treveris. 949. id.
De Ausburgo, con 11 Cánones. 952. id.
De San Thierry, contra las usurpaciones de los bienes de la Iglesia. 953. 165.
De Ravena, sobre el mismo objeto. 954. id.
De Landaff, contra los asesinos de un Diácono. 955. id.
De Borgoña, sobre los bienes de la Iglesia. id. 166.
De Ingelheim, que colocó á Federico de Chiemgan en lugar de Heroldo, Arzobispo de Saltzburgo. 958. id.
De Roma, para dar la corona imperial al Emperador Otton. 962. id.
De Constantinopla, sobre el matrimonio del Emperador Nicephoro Phocas con Theophanon, viuda de Ramiro II. 963. 167.

De

	Años.	
De Roma, en que fué depuesto el Papa Juan XII.	id.	id.
De Roma, con 3 Sesiones.	964.	168.
De Roma 2, el primero depuso á Leon VIII. y éste en el segundo depuso á Benedicto V.	id.	169.
De Colonia, para confirmar la fundacion de la Iglesia de San Martin de Lieja.	965.	id.
De Roma, en que se confirmó el título de Metrópoli de toda la Venecia en favor de la Iglesia de Grado.	967.	170.
De Ravena, en que el Emperador volvió al Papa la Ciudad y territorio de Ravena.	id.	id.
De Roma, con 3 privilegios de Juan XIII.	id.	171.
De Ravena, en que el Papa concedió la primacía sobre todos los Obispos de Germania á Adalberto.	968.	id.
De Roma, en que ratificó el Papa la fundacion del Obispado de Minden.	id.	id.
De Inglaterra, para la reforma de los Eclesiásticos.	969.	172.
De Constantinopla, una junta entre Católicos y Jacobitas.	id.	id.
De Roma, para erigir en Arzobispado el Obispado de Benevento.	id.	id.
De Roma, que confirmó el establecimiento de los Monges de Mouzon.	971.	173.

De

Digitized by Google

De Compostela, en que fué electo y consagrado Arzobispo de Tarragona Cesareo, Abad de Monserrate.	id.	id.
Del Monte de Santa María, para la introduccion de los Monges en la Abadia de Mouzon.	972.	id.
De Ingelheim.	id.	id.
De Marsella.	973.	174.
De Bath, en que fué consagrado Edgar, Rey de Inglaterra.	id.	175.
De Reims, en que fué excomulgado Thiebaudo, falso Obispo de Amiens.	975.	id.
De Roma, en que fué excomulgado Bonifacio Francon, por haber usurpado la Silla Apostólica.	id.	id.
De Winchestre, en favor de los Monges, &c.	id.	id.
De Kirtlington, se ignora su objeto.	977.	176.
De Calne, á favor de los Monges.	id.	id.
De Ambresbire, sobre el mismo asunto.	id.	id.
De Ingelheim, sobre la Disciplina, y para la confirmacion de la union de dos Abadías, baxo de un mismo Abad.	979.	177.
De Reims, en que fué excomulgado Arnulfo, hijo natural del Rey Lotario.	987.	id.
De Senlis, en que se confirmó la		

Digitized by Google

	Años.	
excomunion contra los que se habian apoderado de esta Ciudad.	988.	id.
De Charroux, con tres Cánones.	989.	178.
De Reims, en que fué electo Arzobispo de esta Ciudad Arnulfo, hijo natural de Lotario.	id.	id.
De Roma.	id.	180.
De Narbona, para reprimir las usurpaciones de los bienes de la Iglesia.	690.	id.
De Cantorbery.	991.	id.
De Reims, en que fué depuesto Arnulfo, Arzobispo de Reims, por traidor.	id.	id.
De Aix-la-Chapelle, sobre el matrimonio.	992.	181.
De Roma, en que fué puesto en el Cathalogo de los Santos San Uldarico, Obispo de Ausburgo, veinte años despues de su muerte.	993.	id.
De Reims, para reprimir las usurpaciones de los bienes Eclesiásticos.	id	id.
De Ansa, con nueve Estatutos de Disciplina.	994.	182.
De Verona, sobre la diferencia entre Juan Patriarca de Aquiléa y Otberto, Obispo de Verona.	id.	183.
De Mouzon.	995.	id.
De San Dionysio, sobre diezmos.	996.	id.
De Roma, en que se excomulga-		

ron

Digitized by Google

ron los usurpadores de los bienes de la Iglesia de Cambray.	id.	184.
De Pavia, en que se excomulgó al Consul Cescencio, y á Philagates, Obispo de Placencia, electo Antipapa.	997.	185.
De Ravena, con 3 Cánones.	998	id.
De Roma, con 8 Cánones.	id.	186.
De Roma, sobre el matrimonio de Roberto, Rey de Francia, con Berta.	id.	188.
De Roma.	999.	id.
De Gnesna.	id.	id.
De Quedelimburgo, para requerir al Arzobispo Gesiliero.	id.	id.
De Poitiers, con tres Cánones.	1000.	189.
De Italia y las Galias, varios sobre Disciplina.	1000.	190.

Concilios del siglo XI.

De Roma, en que fué confirmado San Bernardo en el Obispado de Hildesheim.	1001.	191.
De Polden.	id.	id.
De Francfort.	id.	id.
De Roma, con motivo de la Abadía de Perusa.	1002.	192.
De Thionvilla, contra el matrimonio de Conrado.	1003.	id.
De Constanza, contra las cartas llamadas del Cielo.	1005.	id.
De Arneberg, contra los matrimonios contrarios á la decencia.		

Digitized by Google

	Años.	
cia.	id.	id.
De Dortmont, contra los matrimonios ilícitos, y otros abusos.	id.	193.
De Roma, en que se confirmó la ereccion del Obispado de Bamberg.	1007.	193.
De Franfort, sobre el mismo asunto.	id.	id.
De Aquiléa, sobre el mismo asunto.	id.	194.
De Cheles, en que se aprobaron las donaciones hechas á la Abadía de San Dionysio.	1008.	id.
De Enham, con 32 Cánones.	1009.	195.
De Maguncia.	1011.	198.
De Pavia con 7 decretos ó Cánones.	1012.	id.
De Leon en España, con 7 Cánones.	id.	199.
De Coblenza, contra Thierri.	id.	200.
De Ravena, con tres Sesiones.	1014.	id.
De Roma, contra algunos enemigos del Papa.	id.	201.
De Verona, sobre las diferencias de los Patriarcas de Aquiléa y de Grado.	id.	id.
De Aquiléa, confirmó la donacion hecha por Juan, Patriarca de Aquiléa, á los Canónigos de San Estevan de Forle.	1015.	id.
De Milan, contra Alrico.	id.	202.
De Ravena, en que se suspendie-		

ron

Digitized by Google

ron los Clérigos ordenados por Adalberto. 1016. id.
De Orleans, contra los Maniqueos. 1017. 203.
De Nimega, contra un matrimonio incestuoso. 1018. id.
De Goslar, en que se separó á dos esposos por causa de parentesco. id. id.
De Airiac, en que se trató de la paz con el Duque de Borgoña. 1020. 204.
De Bamberg, en que Benedicto VIII. confirmó los privilegios de la Iglesia de Bamberg. id. id.
De Pavia, en que se estableció un Decreto con 7 artículos para la reforma del Clero. id. id.
De Orleans, contra ciertos sectarios de la heregía de los Maquéos. 1022. 204.
De Selingstad, con 20 Cánones. id. 206.
De Alemania, se ignora su objeto. id. 208.
De Airy, acerca de la paz del Rey Roberto con el Duque de Borgoña. id. 209.
De Aix-la-Chapelle, sobre el Monasterio de Bocet. id. id.
De Maguncia, en que se corrigieron muchos desórdenes. 1023. 210.
De Poitiers, sobre el Apostolado de San Marcial de Limoges. id id.
De Pamplona, sobre el restable-

ci-

Digitized by Google

	Años.	
cimiento de la Silla Episcopal en esta Ciudad.	id.	id.
De París, en que se dió el título de Apóstol á San Marcial.	1024.	id.
De Arrás, contra algunos heregés.	1025.	211.
De Ansa, sobre un privilegio del Papa.	id.	212.
De Francfort, en que se dió la tonsura Clerical á Godorado, hermano del Emperador Conrado II.	1027.	213.
De Roma, sobre la preeminencia de las dos Sillas de Aquiléa y de Grado.	id.	id.
De Constantinopla, sobre la Disciplina.	id.	id.
De Ena, sobre la paz y algunos puntos de Disciplina.	id.	id.
De Charroux, contra los errores de los Maniquéos.	1028.	214.
Geitzletense.	id.	id.
De Limoges, sobre el Apostolado de San Marcial.	id.	id.
De Constantinopla, para juzgar á Juan Abdon, Patriarca Jacobita de Antioquía.	1029.	217.
De Palith, sobre el Monasterio de Gandersheim.	id.	id.
De Poitiers, sobre los bienes Eclesiásticos.	1030.	id.
De Bourges, con 25 Cánones.	1031.	id.
De Pamplona, en que se restableció la Silla Episcopal de Pam-		

Digitized by Google

	Años.	
plona.	1032.	220.
De Tribur, renovó Cánones antiguos, é hizo nuevos.	1036.	221.
De Tremeaigues, sobre la Abadía de San Miguel de Cuxa.	id.	id.
De Poitiers, sobre la paz y la Disciplina.	id.	id.
De Treveris, sobre la traslacion de las Reliquias de San Materno.	1037.	id.
De Italia, sobre la diferencia entre Ariberto, y el Emperador Conrado el Salico.	1038.	id.
De Roma, sobre la construccion de un Monasterio.	1039.	222.
De Venecia, en que se restableció la Tregua de Dios, y se hicieron muchos Cánones.	1040.	id.
De Bourges.	1040.	id.
De Vanes, sobre la Disciplina.	id.	223.
De Toluza, sobre la Tregua de Dios.	1041.	id.
De Ceséna, Juan, Obispo de esta Ciudad, hizo aprobar la vida comun en su Catedral.	1042.	id.
De San Gilles, en que se confirmó la Tregua de Dios.	id.	id.
De Narbona dos; el primero contra los usurpadores de los bienes Eclesiásticos, y en el segundo depuso Guifredo el hábito militar.	1043.	224.
De Constanza, en que se estableció la paz de Alemania.	id.	id.

De

Digitized by Google

De Roma, en que se revocó el decreto que declaraba á la Iglesia de Aquiléa, sufraganea de la de Grado.	1044.	id.
De Narbona, sobre la Tregua de Dios.	1045.	id.
De Sutri, en que fué depuesto Gregorio VI. y electo Pontífice Suidgero, con el nombre de Clemente II.	1046.	225.
De Roma, sobre la precedencia de los Arzobispos de Ravena, de Milan, y de Grado.	1047.	id.
De Alemania, contra los Simoniacos.	1047.	226.
De Telujes, sobre la Guerra, contra los usurpadores de los bienes Eclesiásticos, y sobre los matrimonios.	id.	id.
De Sens.	1048.	227.
De Worsmes, en que fué electo Pontífice Brunon, Obispo de Toul; tomó el *nombre* de Leon IX.	1049.	id.
De Roma, contra las ordenaciones de los Simoniacos.	id.	id.
De Pavia, sobre el mismo asunto.	id.	228.
De Reims, con 12 Cánones.	id.	id.
De Maguncia, contra la simonía é incontinencia de los Clérigos, con otros varios Reglamentos.	id.	230.
De Ruan, con 19 Cánones.	id.	231.
De Coyac en España, con 13 Cánones.	1050.	233.

De

Digitized by Google

De Siponto, en que fueron depuestos dos Arzobispos por crimen de simonía. id. 235.
De Roma, contra la heregía de Berenguer. id. id.
De Brione, contra el mismo asunto. id. 236.
De Verceil, contra Berenguer, y el libro de Juan Escoto sobre la Eucaristía. id. id.
De París, contra Berenguer. id. id.
De Saint-Gilles, sobre la Tregua de Dios. id. 237.
De Ausburgo, en que fué absuelto Humfredo de las censuras. 1051. id.
De Roma, en que fué excomulgado por adúltero Gregorio, Obispo de Verceil. id. id.
De Sublac, sobre su Monasterio. id. id.
De Bamberg, en que se confirmaron los privilegios de la Iglesia de Bamberg. 1052. 238.
De Mantua, para reformar los abusos y mantener la disciplina. id. id.
De Roma, sobre la Patriarcal de Grado. 1053. id.
De Africa. id. 239.
De Constantinopla, falso, en que Miguel Cerulario, Patriarca de esta Ciudad, excomulgó á los Legados del Papa Leon IX. 1054. id.
De Barcelona, contra los usurpadores de los bienes Eclesiásticos. id. id.

Digitized by Google

	Años.	
De Narbona, con 29 Cánones.	id.	id.
De Maguncia, en que fué electo Papa Gebeardo, Obispo de Eichstat, que tomó el nombre de Victor II.	1055.	242.
De Florencia, contra varios abusos.	id.	id.
De Autun.	id.	id.
De Leon de Francia, contra los Simoniacos.	id.	id.
De Toul, en que se permitió á Berenguer que defendiese su opinion acerca de la Eucaristía.	id.	243.
De Angers, contra Berenguer.	id.	id.
De Ruan, sobre la continencia de los Clérigos, y la observancia de los Cánones.	id.	id.
De Narbona, contra los usurpadores de los bienes de la Iglesia.	id.	id.
De Lixieux, contra Maugerio, Arzobispo de Ruan.	id.	id.
De Colonia, en que se reconcilió Balduino.	1056.	245.
De Tolosa, con 13 Cánones.	id.	id.
De Compostela, con 6 Cánones.	id.	247.
De Roma, en que fué excomulgado Guifredo por crimen de simonía.	1057.	250.
De Fontaneto, en que fueron excomulgados San Arialdo y su compañero.	1056.	id.
De Sena, en que fué electo Papa Gerardo, Obispo de Florencia, y tomó el nombre de Nicolás II.	1058.	id.

De

Digitized by Google

De Roma, en que se concedieron varias inmunidades á los Eclesiásticos de Luca, y se excomulgó á los Ciudadanos de Capua, y Landon.	1058.	251.
De Roma, para la coronacion de Nicolás II.	1059.	id.
De Sutri, en que fué depuesto el Antipapa Benedicto X.	id.	id.
De Melphis, en que fueron recibidos los Normandos á la gracia de la Santa Sede.	id.	252.
De Benevento, en que se restituyó al Monasterio de San Vicente la cilla de Santa María.	id.	id.
De Arlés, contra Guifredo, Arzobispo de Narbona.	id.	id.
De Landaff.	id.	253.
De Roma, con 13 Cánones.	id.	id.
De Espalatro, en que se publicaron los decretos del último Concilio Romano.	id.	256.
De Jaca, sobre la disciplina; tamben abolió el rito Gótico.	1060.	id.
De Tolosa.	id.	257.
De Viena en el Delfinado, y de Tours 2, contra la simonía, la incontinencia de los Clérigos, los matrimonios incestuosos, la pluralidad de Beneficios, &c.	id.	id.
De Roma, contra los Simoniacos.	1061.	258.
De Benevento, sobre los derechos de algunas Abadías.	id.	id.
De Basiléa, Conciliábulo.	id.	id.

Digitized by Google

	Años.	
De Slesvic, sobre las qualidades de los Obispos.	id.	259.
De Caen, sobre la disciplina.	id.	id.
De San Juan de la Peña, en Aragon, en que se determinó que los Obispos de Aragon se eligiesen de este Monasterio.	1062.	id.
De Benevento, sobre la Abadia de San Vicente.	id.	260.
De Luca, en que fué anathematizado el Antipapa Cadalo, y absuelta Edita, Abadesa de Santa Justina.	id.	id.
De Osbor, contra el mismo Anti-Papa.	id.	id.
Del Chalons del Sona, contra varios abusos.	1063.	261.
De Ruan, para la dedicacion de la Iglesia Catedral.	id.	id.
De Roma 3, contra los Simoniacos, y sobre los grados de consanguinidad.	1063. y 65.	id.
De Mantua, contra el Antipapa Cadalo.	1064.	id.
De Autun, para la reconciliacion de su Obispo con el Duque de Borgoña.	1065.	262.
De Westminster, en que se concedió plena inmunidad á la Abadía.	1066.	id.
De Lilebona.	id.	id.
De Constantinopla, contra los matrimonios incestuosos.	id.	id.
De Constantinopla, contra los que faltaban á la palabra de ca-		

sa-

Digitized by Google

samiento.	1067.	id.
De Mantua, en que se purgó del delito de simonía que se le imputaba el Papa Alexandro II.	id.	263.
De Leyre, en que se confirmaron los privilegios del Monasterio de Leyre.	1068.	id.
De Gerona, en que se confirmó la tregua de Dios.	id.	id.
De Barcelona, contra la incontinencia de los Clérigos.	id.	264.
De Tolosa, contra la simonía.	id.	id.
De Burdéos, sobre el Monasterio de la Trinidad de Vendoma.	id.	id.
De Auch, con varios Reglamentos.	id.	id.
De Spalatro, sobre el Oficio Divino.	1069.	265.
De Ruan, para elegir Arzobispo.	id.	id.
De Maguncia, en que se prohibió á Enrique IV. que repudiase á Berta su muger.	id.	id.
De Ansa.	1070.	id.
De Vinchestre, en que fué depuesto Stigando.	id.	266.
De Roma.	id.	267.
De Padredan, sobre jurisdiccion.	1071.	id.
De Maguncia, con motivo de Cárlos, Obispo de Constanza, acusado de simonía.	id.	id.
De Chalons del Sona, sobre una diferencia entre el Obispo de Valencia en el Delfinado, y los Canónigos de Romans.	1072.	id.
De Inglaterra, sobre la primacía		de

Digitized by Google

	Años.	
de Lanfranco, Arzobispo de Cantorbery.	id.	268.
De Roma, contra la simonía de Godofredo.	id.	id.
De Ruan, con 24 Cánones.	id.	id.
De Praga, en que fué depuesto Jaromiro.	1073.	274.
De Ruan, sobre un tumulto.	id.	id.
De Chalons del Sona, en que Hugo fué substituido á Lancelino.	id.	id.
De Roma, con 24 Cánones.	1074.	275.
De Poitiers, sobre la Eucaristía.	id.	278.
De Erford, sobre la continencia.	id.	279.
De Roma, sobre la disciplina.	id.	id.
De París sobre los Sacerdotes concubinarios.	id.	id.
De Ruan, con 15 Cánones.	id.	id.
De Roma 2, contra las investiduras y la incontinencia de los Clérigos.	1075.	282.
De Saint-Maixant, contra un matrimonio incestuoso.	id.	id.
De Inglaterra.	id.	id.
De Maguncia, contra los Clérigos concubinarios.	id.	283.
De Spalatro, sobre la disciplina.	id.	id.
De Benevento.	id.	id.
De Poitiers, contra Berenguer.	id.	id.
De Saintes.	id.	id.
De Londres, con 4 Cánones.	id.	id.
De Winchestre, con 13 Cánones.	1076.	284.
De Wormes, contra los Simoniacos.	id.	287.
De Roma, en que fué excomul-		

Digitized by Google

gado Enrique IV. privado de su Reyno, y sus vasallos absueltos del juramento de fidelidad. id. id.
De Winchestre, sobre el matrimonio de los Sacerdotes. id. 288.
De Oppenheim, para elegir un nuevo Rey de Alemania. id. id.
De Tribur, para deponer á Enrique. id. 289.
De Salona, en que fué coronado Demetrio, Rey de Dalmacia. id. id.
De Escocia, varios sobre la Quaresma. id. id.
De Dijon, contra los Simoniacos. 1077. 290.
De Autun, contra los Simoniacos. id. id.
De Westminster, sobre asuntos eclesiásticos. id. 291.
De Besalu, contra los Simoniacos. id. id.
De Poitiers, con 10 Cánones. 1078. id.
De Londres, sobre traslacion de algunas Sillas Episcopales. id. 293.
De Roma 2, el primero sobre varias excomuniones, el segundo sobre Berenguer, y tambien excomulgó al Emperador Nicéphoro. id. 294.
De la Bretaña Armorica, contra los que absolvian á los pecadores públicos que perseveraban en los delitos. 1079. id.
De Roma, sobre Berenguer y el Rey Enrique. id. id.
De San Ginés, sobre los Canónigos

Digitized by Google

	Años.	
gos de la Catedral.	id.	295.
De Burdéos, para la fundacion de un Monasterio.	id.	id.
De Roma, en que fué depuesto Enrique, y declarado por Rey Rodulfo.	1080.	296.
De Utrech, en que fué excomulgado el Papa Gregorio VII.	id.	id.
De Maguncia, en que fué condenado el Papa Gregorio VII.	id.	id.
De Witburgo, en que se reconcilió con la Iglesia Enrique IV.	id.	297.
De Burgos, sobre el Oficio Romano y el Gotico.	id.	id.
De Aviñon, en que fué depuesto Acardo, usurpador de la Silla de Arlés.	id.	id.
De Leon de Francia, contra Manasés, intruso en la Iglesia de Reims.	id.	298.
De Sens.	id.	id.
De Meaux.	id.	id.
De Langres, contra las investiduras de los bienes eclesiásticos.	id.	id.
De Lilebona, con 46 Cánones.	id.	299.
De Saintes, del derecho de Metrópoli en los Obispos de la baxa Bretaña.	1081.	302.
De Roma, contra el Rey Enrique.	id.	303.
De Isoudun, contra los Clérigos de Isoudun.	id.	id.
De Carrafé.	id.	id.
De Meaux, para la ordenacion del Obispo Roberto.	1082.	304.

De

Digitized by Google

	Años.	
De Oissel, sobre la diferencia entre el Arzobispo de Ruan y el Abad de Fontenelles.	id.	id.
De Roma, contra los que habian impedido que el Rey Enrique fuese á Roma.	1083.	id.
De Roma, contra el Anti-Papa Guiberto, el Emperador Enrique y sus partidarios.	1084.	id.
De Compiegne, para restablecer la disciplina eclesiástica.	1085.	id.
De Quedlimburgo, con 7 Cánones.	id.	305.
De Roma, Conciliábulo por el Anti-Papa Guiberto á favor del Emperador Enrique.	id.	306.
De Maguncia, á favor del Anti-Papa Guiberto.	id.	307.
De Pertestad, sobre las diferencias que traian divida á la Alemania, asi en lo eclesiástico, como en lo civil.	id.	id.
De Glocester, para la promocion de varios Obispados, y para extirpar los vicios y plantar las virtudes.	id.	id.
De Ravena, por el Anti-Papa Guiberto.	1086.	308.
De Maguncia, presidido por los Legados del Anti-Papa Guiberto: Writaslao fué hecho Rey de Bohemia y de Polonia.	id.	id.

Digitized by Google

	Años.	
De Capua, en que Desiderio admitió el Pontificado.	1087.	id.
De Benevento, en que fué depuesto Guiberto, se excomulgó á Hugo y á Ricardo, y se condenaron las investiduras.	id.	id.
De Husillos, en que se señalaron los límites de los Obispados de Burgos y de Osma.	1088.	309.
De Burdéos en Saintes, á favor de la Abadía de San Maixant.	id.	id.
De Amalfi, con 16 Cánones.	1089.	id.
De Roma, contra Guiberto.	id.	311.
De Saintes, para poner un Arzobispo en Burdéos.	id.	312.
De Tolosa, por Bernardo, Arzobispo de Toledo contra varios abusos.	1090.	id.
De Toledo, sobre la reforma de las ceremonias del Arzobispado de Toledo.	id.	id.
De Bezieres, sobre los bienes de la Iglesia.	id.	id.
De Narbona, á favor de la Abadía de Grasne.	id.	id.
De Leon, en que se mandó que los oficios eclesiásticos se celebrasen en España, segun la regla de San Isidoro, y que los Escritores usasen de la letra *Gallica* en lugar de la *Gothica* en todas las Escrituras eclesiásticas.	1091.	313.

De

Años.

De Ruan, para la eleccion de un Obispo. id. id.

De Estampes, para deponer á Ibo de Chartres, lo que no se verificó, porque apeló al Pontífice. id. id.

De Benevento, contra el Anti-Papa Guiberto; hizo 4 Cánones. 1092. id.

De Soissons, contra Roscelino, que enseñaba que las tres Personas de la Santísima Trinidad eran tres cosas separadas una de otra, como son tres cuerpos de un edificio. id. 314.

De Reims, contra Roberto el Frison, Conde de Flandes, que se apoderaba de la herencia de los Clérigos despues de su muerte. id. 315.

De Szabolchs, en que se formó un cuerpo de leyes eclesiásticas dividido en tres libros. id. id.

De París, sobre la Abadía de San Cornelio de Compiegne. id. 316.

De Troya en la Pulla, sobre el matrimonio entre parientes; tambien confirmó la tregua de Dios. 1093. id.

De Cantorbery, á esta Iglesia se dió el nombre de Primada de toda la Inglaterra. id. id.

De Constanza, contra los Clérigos

	Años.	
gos incontinentes y simoniacos.	1094.	id.
De Rokingam, en que se decidió que el Arzobispo Anselmo no podia sin consentimiento del Rey prometer obediencia, ni pedir el palio al Papa Urbano II.	id.	317.
De Reims, contra el matrimonio de Felipe I.° con Bertrada, muger de Foulques.	id.	id.
De Autun, en que se renovó la excomunion contra el Emperador Enrique y el Anti-Papa Guiberto: en este Concilio se excomulgó por la primera vez á Felipe I.°	id.	318.
De Maguncia.	id.	id.
De Inglaterra, en que se consideró delito en San Anselmo el que hubiese reconocido al Papa Urbano II. sin consentimiento del Rey.	1095.	id.
De Northausen, contra la simonía, el casamiento de los Sacerdotes, y se suspendió á los que habian recibido las investiduras del Emperador, y á los ordenados por ellos.	id.	id.
De Limoges, sobre la Cruzada contra los Sarracenos.	id.	319.
De Compiegne, en que fué excomulgado Hugo de Inciaco.	id.	id.
De Placencia, en que fué absuelta		

de

Digitized by Google

	Años.	
de sus impurezas la Princesa Praxedis, y sobre la disciplina.	id.	id.
De Clermont, con 33 Cánones.	id.	320.
De Nimes, con 16 Cánones.	1096.	323.
De Ruan, con 8 Cánones.	id.	326.
De Saintes, en que se mandó ayunar todas las vísperas de las fiestas de los Apóstoles.	id.	328.
De Tours, en que se confirmaron los decretos del Concilio de Clermont, y el Papa no quiso absolver al Rey Felipe.	id.	id.
De Irlanda, para erigir en Obispado la Iglesia de Wateford.	1097.	329.
De Reims, en que se condenó á Roberto.	id.	id.
De Gerona, para mantener las libertades eclesiásticas.	id.	id.
De Roma, Conciliábulo.	1098.	330.
De Bari, en que se probó que el Espíritu Santo procede del Padre y del Hijo, y se excomulgó á los que lo negasen.	id.	id.
De Burdeos.	id.	id.
De Leon de Francia.	id.	331.
De Saintomer, con 5 Cánones.	1099.	id.
De Roma, con 18 Cánones.	id.	id.
De Jerusalen.	id.	332.
De Tampes, sobre la disciplina.	id.	id.
De Anfila.	id.	id.
De Poitiers, con 16 Cánones.	1100.	id.

De

Digitized by Google

		Años.
De Lambeth, sobre el matrimonio del Rey de Inglaterra Enrique I.º con Matilde, hija de Marcolmo, Rey de Escocia.	id.	335.
De Valencia, en el Delfinado, en que fué suspenso de toda funcion Episcopal Norgudo, Obispo de Autun, por crimen de simonía, y absuelto del mismo delito Hugo de Flavionis.	id.	id.
De Melfis, en que *fué excomulgada* la Ciudad de Benevento.	id.	336.
De Ansa.	id.	id.

NUE-

Digitized by Google

NUEVOS SUBSCRIPTORES

A ESTA OBRA,

EN MADRID.

Licencido D. Pedro Fernandez Rey Osorio.
R. P. Fr. Damian Rascon, Monge Benedictino.
Dr. D. Sebastian Rodriguez Biezma.
D. Antonio de Lara, Inquisidor de Sevilla.
R. P. Fr. Manuel de Arevalo, Comisario del Colegio de San Fernando de Mexico.
D. Simon de Roxas.
D. Joseph María Ocharan, Abogado del Colegio de esta Corte.
D. Lorenzo Menendez García.
D. Cárlos Cea.
D. Diego Alarcon Lozano.
D. Joaquin Hernando, Presbítero.
Dr. D. Manuel Martin Rodriguez de Areña, Cura de las Rozas.
D. Vicente Antonio Martin Alberca, Cura de Villafranca de la Mancha.
R. P. Fr. Manuel Regidor, Carmelita Calzado.
D. Miguel Andres Florez.
D. Sebastian de Almenara.
D. Manuel Aguado Sanchez, Presbítero.
Dr. D. Bonifacio Todos Santos, Lectoral de la Santa Iglesia de Santo Domingo de la Calzada.
D. Manuel Barco, por 3 *exemplares*.
D. Manuel Trabuco y Belluga, Dean de la Santa Iglesia de Málaga.

Dr.

Digitized by Google

Dr. D. Francisco Mariano Bustamante, Cura de Pozorúbio.
D. Francisco Gomez Xara, Racionero de Salamanca.
Lic. D. Joseph Villamil, Abogado.
D. Joseph Gil de Bonilla.
D. Pedro Pablo Perez de Arrieta, de Consuegra.
Sr. Conde de Luque.
D. Joseph Antonio Ulloa, Presbítero.
D. Genaro García Rodriguez, Administrador de Salinas.
D. Joseph María Vergara, Presbítero de Estepa.
R. P. Fr. Antonio Zamora.
R. P. Fr. Manuel Segundo Serrano, Carmelita Calzado.
Lic. D. Joseph Meliton de Naba, Abogado de los Reales Consejos.
D. Tomas Domingo Ortiz de Urbina.
D. Bernabé de Chaves, del Orden de Santiago.
D. Miguel Sanchez del Arbol.
D. Joseph Joaquín Maroto.
D. Miguel de la Cotera, Presbítero.
D. Antonio Laureano del Castillo, Presbítero.
D. Manuel Iglesias, por 3 *exemplares*.
D. Benito de Castro Barbeyto, Presbítero.
D. Rafael Boulet y Velasco.
D. Felipe Gil Fernandez.
D. Antonio Rafael de la Peña.
D. Manuel Ignacio de Buezo.
D. Juan Antonio de Torres.
D. Joseph Bote y Becerro, Presbítero.
D. Pedro Vicente Xareño.
D. Ramon Fernandez.
D. Vicente Gutierrez, por 2 *exemplares*.

D.

Digitized by Google

D. Manuel Asas.
D. Felix de Casas.
D. Manuel Pardo de Montenegro y Neira.
El R. P. Fr. Miguel de San Miguel, Carmelita Descalzo.

EN SEVILLA.

D. Toribio Antonio Perez y Agüero, Presbítero
Sr. Marques de Nevarez.
D. Juan Agustin Romero, Cura de Pruna.
D. Francisco Robado Burastero, Presbitero.
D. Juan Antonio Herrera, Presbítero.
D. Gerónimo Peraza, Presbítero.

EN SANTIAGO.

D. Fernando Arango.
D. Joseph Antonio Meurelle.
D. Francisco Pardo, Colegial.
D. Benito Pardo, Cura de Lucw.

CORUÑA.

D. Ignacio Peñaflor.

BARCELONA.

D. Juan Joseph Macia, por 21 *exemplares*.

Digitized by Google

MURCIA.

D. Francisco Benedicto, por 25 *exemplares.*

VALENCIA.

D. Diego Mallen, por 5 *exemplares.*

ER-

Digitized by Google